Año XXVI — Jueves, 2 de Mayo de 1935 — Núm. 54

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

9 MAYO 1935

ATENEO BIBLIOTECA MADRID

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS M RTES JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto reintegrando al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la parcela que ha quedado al lado Este de la calle de Serrano para que la entregue y ceda a la Academia de la Historia, con destino a la construcción de su nuevo edificio corporativo.—Página 1018.

Ministerio

Decreto nombrando Director general de Enseñanza Profesional y Técnica a D. Fernando Feijoo Montes.—Página 1018.
Otro refundiendo las disposiciones vigentes, rectificando o aclarando algunas, y reglamentando el ejercicio del examen de ingreso en las Universidades.—Página 1019.
Otro creando una Junta Nacional de Educación Física.—Página 1019.
Otro jubilando a D. Juan Nacle Herrera, Catedrático de la Universidad de Granada.—Página 1020.
Otro ídem a D. Marcos Martín de la Calle, Catedrático de Geografía e Historia de Institutos.—Página 1020.
Otro admitiendo la dimisión del cargo de Delegado de Bellas Artes de Guadalajara a D. José Sancho Pérez.—Página 1020.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

Creación de un «Servicio de informaciones y estadísticas escolares».—Página 1020.
PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Nombramiento de Jefe de la Sección de Universidades a favor de D. Enrique Carles Vinader.—Página 1021.*
Idem de ídem de la Sección de Institutos a favor de D. Prudencio del Valle Yanguas.—Página 1021.
Idem de ídem de la Sección de Creación de Escuelas a favor de don Juan de la Cierva y López.—Página 1021.
Idem de ídem de la Sección de Fomento de las Bellas Artes a favor de D. Ramón Manchón Herrera.—Página 1021.
PERSONAL SUBALTERNO.—*Anuncio de vacantes de Porteros para su provisión por concurso de méritos. — Página 1021.*

Sección 2.ª — Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza. Página 1021.*

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncio de extravío.—Página 1022.

Sección de Becas y Matrículas gratuitas.

Rectificación de errores en Orden de 19 de Abril sobre concesión de matrícula gratuita a hijos del personal docente.—Página 1022.
Rectificaciones de relaciones de alumnos seleccionados.—Página 1022.

Sección 5.ª—Boletín Oficial.

Disposición referente a la limitación del compromiso de la Dirección general del Instituto Geográfico, Estadístico y Catastral en cuanto a las tiradas de los números del BOLETÍN OFICIAL *de este Departamento.—Página 1023.*

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramiento en virtud de concurso.—Página 1023.*
Ascensos.—Página 1023.
Disposición referente a la aplicación de los beneficios de la Real orden de 30 de Junio de 1924 a los Catedráticos numerarios o a los Auxiliares.—Página 1023.
Resolución favorable de instancia solicitando agregación temporal a la Cátedra que se indica de la Universidad de Valladolid.—Página 1023.
Aprobación de propuesta acerca del desempeño de Cátedras por acumulación.—Página 1024.
Encargo, por acumulación provisional, de Cátedra vacante. — Página 1024.
Prórroga por un año de nombramiento de Profesor de la Facultad de Medicina de Madrid a favor de Catedrático excedente.—Página 1024.
Determinación del concepto para abono de gratificaciones por encargo de Cátedras vacantes en concepto de acumulación.—Página 1024.
Rectificación de error en la condición cuarta de la Orden de 28 de Marzo último referente a aspirantes admitidos a oposición.—Página 1024.
Cátedras a concurso.—Página 1024.
Anuncio de Cátedra a concurso previo de traslación.—Página 1025.
AUXILIARES Y AYUDANTES. — *Prórrogas de nombramientos.—Página 1025.*
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 1025.
ALUMNOS.—*Normas para la ejecución del Decreto de 23 del actual sobre exámenes de ingreso en la Universidad.—Página 1026.*
Resolución de expedientes sobre convalidación de asignaturas.—Página 1028.
HOSPITALES CLÍNICOS.—*Admisión de renuncia a alumno interno.—Página 1028.*
JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Pensión concedida.—Página 1029.*
Rehabilitación de pensiones.—Página 1029.
ASUNTOS GENERALES.—*Denominación de «Florestán Aguilar» a una de las Salas de Odontología de la Ciudad Universitaria.—Página 1029.*
Nombramiento de Profesor agregado de las enseñanzas de Lenguas Clásicas de la Universidad de Valladolid a favor de D. Mario Guillarte.—Página 1029.
Nombramiento de Decano.—Pág. 1029.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

PROFESORADO NUMERARIO. — *Resolución de instancia reclamando acerca de la provisión de la plaza de Profesor de Historia en la Escuela Normal de Madrid.—Página 1030.*
Desestimación de instancias de Profesores jubilados solicitando acogerse a los beneficios de la ley de 13 de Diciembre de 1934.—Página 1030.
PROFESORADO ESPECIAL. — *Haberes en concepto de indemnización. — Página 1030.*

379

ASUNTOS GENERALES.—*Resolución de expediente sobre proyecto de obras de readaptación en la ex Residencia de alumnos normalistas de Barcelona. Página 1031.*
Asignación de cantidad para atender al traslado de muebles y enseres de la Escuela Normal de Segovia.—Página 1031.
Idem de idem para idem a gastos derivados del traslado de muebles y enseres de la extinguida Residencia de alumnos normalistas de Barcelona. Página 1031.
Idem de idem para gastos de material y moblaje de la Escuela Normal de Córdoba.—Página 1031.
Resolución favorable de expediente acerca de la incorporación de tres Escuelas de párvulos como Secciones de la Escuela graduada aneja a la Normal de Gerona.—Página 1031.
Disposición referente a la reanudación de concurso-oposición para proveer Secciones de las graduadas anejas a Escuelas Normales.—Página 1032.

Sección 11 bis.—Construcciones escolares.

Cese de Arquitecto escolar de la provincia de Castellón.—Página 1032.
Anulación de Orden de 22 de Marzo último por la que se concedió subvención al Ayuntamiento de Luzás (Huesca).—Página 1032.
Adjudicaciones definitivas de obras.—Página 1032.
Rehabilitación de crédito.—Pág. 1033.
Aprobación de acta de recepción definitiva y devolución de depósitos.—Página 1033.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Nombramientos de Maestros y Maestras para Escuelas preparatorias de Institutos. — Página 1034.*
EXCEDENCIAS. — *Consideración de excedencia para todos los efectos como del caso segundo del artículo 137 del Estatuto del Magisterio.—Página 1034.*
Concesión de excedencia ilimitada.—Página 1035.
PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 1035.*

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

Castigos.—Página 1035.
INCOMPATIBILIDADES.—*Declaradas de la Maestra y el Maestro que se mencionan con el vecindario. — Página 1036.*
ASUNTOS GENERALES.—*Resolución favorable de expediente de reingreso.—Página 1036.*
Idem íd. de ídem sobre ingreso en el primer Escalafón.—Página 1037.
Idem de expediente acerca de abono de derechos pasivos máximos a partir de posesión e ingreso en la carrera del Magisterio.—Página 1037.

Dirección General de Bellas Artes

Sección 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Nombramiento de Profesor encargado de curso de la disciplina de Rotulación y Arte Heráldico de la Escuela de Madrid.—Página 1037.*
Creación en la misma Escuela de la enseñanza de «Fotograbado Rotativo» y nombramiento de encargado de curso.—Página 1037.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PERSONAL.—*Permuta concedida. — Página 1038.*
Concesión de excedencia a los funcionarios que se mencionan.—Pág. 1038.
Ingreso en el Escalafón de aspirantes en expectación de destino.—Página 1038.
Aprobación de la plantilla que se inserta del Escalafón de Auxiliares.—Página 1038.
Nombramiento de funcionaria para proveer vacante en el Archivo Histórico Nacional, en virtud de concurso.—Página 1039.
Plaza vacante en el Archivo de la Corona de Aragón a concurso de traslado.—Página 1039.
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. *Rectificación de error en Orden de 1.º de Abril sobre inscripción de argumentos y partituras de películas. Página 1039.*
BIBLIOTECAS.—*Incorporación al servicio del Cuerpo facultativo de la Biblioteca de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado.—Página 1040.*
ASUNTOS GENERALES. — *Constitución de una Junta para proponer al Ministerio las iniciativas que estime pertinentes referentes a la conmemoración del centenario de Lope de Vega.—Página 1040.*
Libramientos para dietas de inspección y gastos de locomoción.—Página 1040.

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

La parcela de los terrenos adquiridos por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes al señor Conde de Maudes en los altos del Hipódromo, por escritura de 13 de Septiembre de 1926, fué cedida al Ministerio de la Gobernación por Real orden de 24 de Abril de 1930, para construir un cuartel de la Guardia civil, y resulta ahora insuficiente para esta finalidad, porque dos calles abiertas por el Ayuntamiento han reducido considerablemente la superficie y la han dejado con una forma inadecuada para emplazar un cuartel.

Por otra parte, se halla dicha parcela al lado de las instalaciones de Institutos de Investigación y Residencias de Estudiantes que dependen de la Junta para Ampliación de Estudios, y con ese destino fué adquirida y se obtuvo crédito extraordinario, previo informe del Consejo de Estado.

En vista de estos antecedentes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reintegra al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para que entregue y ceda a la Academia de la Historia, con destino a la construcción de su nuevo edificio corporativo, la parcela que ha quedado al lado Este de la calle de Serrano, de esta villa, que formaba parte de los terrenos adquiridos por el Ministerio de Instrucción pública al señor Conde de Maudes en los altos del Hipódromo, por escritura pública de 13 de Septiembre de 1926 y que fueron divididos en varias parcelas por Real orden de 30 de Abril de 1928, publicado con un plano de distribución en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio número 42.

Artículo 2.º La parcela que por Orden de 29 de Junio de 1929 se había destinado a la Academia de la Historia en el lado Oeste de la calle de Serrano, se entregará a la Junta para Ampliación de Estudios para la construcción del Centro de Estudios Históricos.

Artículo 3.º El Gobierno destinará a la construcción de un cuartel de la Guardia civil un solar que tenga la situación y dimensiones necesarias.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alejandro Lerroux García.

(*Gaceta* del 24.)

MINISTERIO

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director general de Enseñanza Profesional y Técnica a D. Fernando Feijoo Montes.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Ramón Prieto Bances

(*Gaceta* del 24.)

Las disposiciones referentes al examen de ingreso en las Universidades, aun no habiéndose todavía verificado dicho examen, han ocasionado ya multitud de consultas, aclaraciones y rectificaciones, que se han consignado en distintos Decretos y Ordenes sucesivos. Para que la práctica del examen de ingreso se haga regularmente y sin dificultades es de gran conveniencia refundir todas las disposiciones vigentes, rectificando o aclarando algunas y reglamentando el ejercicio del examen de manera que queden bien determinados su alcance y sus modalidades.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Para poder matricularse en cualquiera de las Facultades universitarias, será precisa condición—salvo las excepciones que luego se indican—que el alumno haya sufrido con éxito una prueba de capacidad denominada «Examen de ingreso en la Universidad».

Están exceptuados de esta prueba de ingreso los alumnos que obtengan el título de Bachiller por el plan de Agosto de 1934.

Artículo 2.° Del examen de ingreso en la Universidad quedan también exceptuados los alumnos que, siendo Bachilleres, tengan además algún título profesional superior o hayan aprobado anteriormente alguna asignatura de Facultad.

Artículo 3.° Los Maestros de Primera enseñanza podrán, aun no siendo Bachilleres, verificar el examen de ingreso en la Universidad. Pero sólo les dará derecho a matricularse en la Facultad de Filosofía y Letras en su Sección de Pedagogía.

Artículo 4.° El examen de ingreso en la Universidad se verificará ante un Tribunal de tres examinadores nombrados por el Rectorado. El Presidente del Tribunal será Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras o de la Facultad de Ciencias. Vocales serán Catedráticos o Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras o de la Facultad de Ciencias. En caso necesario el Rectorado formará el número de Tribunales que requiera la cantidad de alumnos inscriptos para el examen de ingreso. Podrá también, en caso necesario, nombrar Presidente a un Catedrático de otras Facultades y Vocales a Catedráticos de Instituto Nacional radicado en la capital del distrito universitario.

Artículo 5.° El examen de ingreso constará de una parte escrita y otra oral. La parte escrita, que será eliminatoria, constará de un dictado, una redacción en castellano, resolución de un problema aritmético elemental y traducción del francés, con diccionario. La parte oral constará de preguntas sobre Historia, Geografía, Literatura, Ciencias físicas y Ciencias naturales. El examen se encamina a comprobar la cultura general y formación del alumno. No habrá más calificación que: admitido o no admitido. El no admitido definitivamente, aunque lo haya sido en la parte escrita, deberá repetir íntegramente el examen en sus dos partes.

Artículo 6.° Los exámenes de ingreso en la Universidad se verificarán en los meses de Marzo y Septiembre. La convocatoria se hará en Febrero y Agosto. Habrá un período de exámenes de ingreso extraordinario en el mes de Octubre, pero exclusivamente para los alumnos que hayan terminado el Bachillerato en el mes de Septiembre inmediato anterior. Para estos alumnos se entenderá prorrogada la matrícula con pago de derechos sencillos, por un plazo de quince días después de concluídos los exámenes citados. Los primeros exámenes de ingreso se verificarán en Septiembre de 1935.

Artículo 7.° Para tomar parte en los exámenes de ingreso en la Universidad será necesario estar en posesión del título de Bachiller (salvo la excepción consignada en el artículo 3.° del presente Decreto) o del certificado de haber hecho el pago del título, y tener cumplida la edad de quince años.

Artículo 8.° Los alumnos que fueren reprobados cuatro veces en el examen de ingreso, no podrán volverse a presentar a él en ninguna Universidad.

Artículo 9.° La aprobación del examen de ingreso sólo surtirá efectos para la Universidad en donde se haya verificado. Pero si al solicitar el traslado de matrícula el alumno tiene ya aprobado algún grupo de licenciatura, podrá obtenerlo e ingresar en otra Universidad sin nuevo examen de ingreso, a menos que a ello se oponga alguna disposición.

Artículo 10. La inscripción y pago de derechos para el examen de ingreso sólo surtirán efectos una vez. Tanto los no admitidos como los que no se presenten a los ejercicios del examen, deberán rehacer nueva inscripción y pago en la próxima convocatoria.

Artículo 11. Este examen de ingreso en la Universidad no exime a ningún estudiante de las pruebas especiales que una o varias Facultades tengan establecidas o establezcan para el especial ingreso en ellas. Lo mismo se entenderá en el caso de traslado de una Universidad a otra.

Artículo 12. Los derechos de inscripción al examen de ingreso en la Universidad serán de 50 pesetas. De ellas, el 80 por 100 se aplicará a remunerar el trabajo de los examinadores, y el 20 por 100 restante ingresará en la Caja del Patronato universitario. El Rectorado distribuirá la cantidad a percibir por los examinadores en proporción del número de alumnos que cada Tribunal haya tenido que examinar.

Artículo 13 Podrán concederse premios extraordinarios e inscripciones gratuitas en el examen de ingreso, en las condiciones y forma que establezcan las instrucciones reglamentarias y demás disposiciones vigentes.

Artículo 14. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán los preceptos necesarios para reglamentar la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Ramón Prieto Bances

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Es propósito del Gobierno que la cultura física alcance, en todos los grados de la enseñanza, el más amplio desenvolvimiento posible, dejando de ser considerada como una actividad mecánica relegada a un lugar secundario respecto de las disciplinas del espíritu.

El desarrollo armónico del individuo exige que, al mismo tiempo que se atiende a su educación intelectual y moral, no se desdeñe el valor educativo del ejercicio físico, que, combinado con las puras actividades del espíritu, contribuye a que el ser humano evolucione hacia un tipo equilibradamente perfecto.

Aparte de estas necesidades educativas, que ya si sintieron en la antigüedad clásica, y que nunca han dejado de ser actuales, la experiencia de las revisiones médicas para el servicio militar ha hecho ver, tanto en España como en los demás países civilizados, la urgencia de adoptar medidas contra el decaimiento físico de la raza, más necesarias dadas las circunstancias en que se desenvuelve la vida moderna.

Afortunadamente, desde hace algunos años se observa en la juventud una afición creciente a los juegos y deportes al aire libre, cuyo efecto beneficioso es ya visible

en el mejoramiento físico de la raza. Pero la existencia de estas actividades, producidas por una reacción vigorosa y espontánea de la sociedad, no puede ser pretexto para que el Estado se desentienda de la educación física, y mucho menos en sus propios Centros de enseñanza, donde forzoso es reconocer que todavía no concede a los ejercicios corporales educativos la importancia que debiera dárseles.

La necesidad, inexcusable por parte del Estado, de atender a la educación física escolar, no ha de tener por objeto solamente completar las iniciativas privadas, ni las de las Sociedades deportivas o gimnásticas, sino que ha de tomar el carácter más elevado de una pura misión estatal; esto es, encauzarlas y tutelarlas, ya mediante la intervención directa, ya creando, mediante el influjo del ejemplo, el tono de lo que ha de ser la educación física de la juventud.

Corresponde, pues, al Estado organizar la educación física en los Centros de enseñanza, de modo que adquiera un sentido hondamente liberal y humano, tan distante del aspecto excesivamente militarista que adopta en algunos países, como de la práctica demasiado exclusiva de los deportes espectaculares, y difundir el verdadero valor educativo de los ejercicios corporales dentro de un sistema armónico de educación integral del individuo y de la raza.

Para que estos altos fines puedan ser logrados, es necesario que un organismo competente, compuesto de personas especializadas, estudie todos los aspectos del problema y proponga al Gobierno las medidas adecuadas para desarrollar una obra de conjunto, cuya realización coloque a España, en este aspecto, en el lugar que le corresponde entre los países cultos.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una Junta Nacional de Educación física, que se encargará de estudiar la organización de la educación física en todos los grados de la enseñanza.

Artículo 2.º La Junta no tendrá carácter ejecutivo, pero sí el más amplio derecho de iniciativa y de propuesta, que podrá ejercitar en todo momento, elevando a la Superioridad los acuerdos en que cristalice su actuación.

Artículo 3.º Además del objetivo concreto que se señala en el artículo 1.º, la Junta podrá proponer lo que estime conveniente para que el Estado pueda vigilar e inspeccionar las actividades de las Sociedades gimnásticas y deportivas, para reglamentar su funcionamiento en caso necesario y para estimularlo por medio de subvenciones o premios.

Artículo 4.º La Junta quedará constituída del modo siguiente:

Presidente, D. Pedro Miñor Ribas, Licenciado en Medicina.

Vocales: El Decano de la Facultad de Medicina de Madrid, el Director de la Escuela Central de Gimnasia de Toledo, el Presidente del Comité Olímpico Español, un Profesor numerario de Educación física de Instituto Nacional de Segunda enseñanza, D. Ricardo Villalba Rubio, Comandante de Infantería; D. Blas Cabrera Sánchez, Profesor de la Facultad de Medicina; D. Ricardo Zamora, D. Rafael Benedito Vives y D. Esteban Vélez Calderón, Licenciado en Medicina.

Secretario, D. Ruperto Fontanilla García, Oficial de la Secretaría técnica del Ministerio.

En los presupuestos generales del Estado se consignarán las cantidades necesarias para la eficaz gestión de la Junta.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Ramón Prieto Bances

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Insrucción pública y Bellas Artes, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y en virtud de haber cumplido la edad reglamentaria el día 16 de Abril actual, a D. Juan Nacle Herrera, Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Ramón Prieto Bances

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a D. Marcos Martín de la Calle, Catedrático excedente voluntario de Geografía e Historia de Institutos, que cumple la edad reglamentaria el 25 de los corrientes.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Ramón Prieto Bances

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en aceptar la dimisión que del cargo de Delegado de Bellas Artes de la provincia de Guadalajara ha sido presentada por D. José Sancho Pérez.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Ramón Prieto Bances

(*Gaceta* del 24.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de poseer un conocimiento acabado y permanente del estado actual de la enseñanza primaria en España y en el extranjero, y de reunir una información suficiente para la redacción de los Presupuestos,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se crea en este Departamento un «Servicio de informaciones y estadísticas escolares», que tendrá por fin realizar los estudios e investigaciones pertinentes para poder conocer en todo momento la situación de la enseñanza en sus múltiples aspectos: Escuelas, Maestros matrícula y asistencia escolares, instituciones complementarias, etc.

2.º La dirección de este Servicio se encomienda al Oficial para la Primera enseñanza de la Secretaría técnica de este Ministerio, y su realización al Negociado de Presupuestos y Asuntos generales de la Sección de Contabilidad, por ser esta función informativa suposición necesaria para la redacción del presupuesto de este Departamento.

3.º El «Servicio de informaciones y estadísticas escolares» podrá recabar también para sus trabajos el concurso de los demás organismos técnicos, estadísticos y administrativos de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe de la Sección de Universidades de la Secretaría de este Departamento a D. Enrique Carles Vinader, Jefe Superior de Administración civil del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe de la Sección de Institutos de la Secretaría de este Departamento a don Prudencio del Valle Yanguas, Jefe de Administración de segunda clase del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe de la Sección de Creación de Escuelas de la Secretaría de este Departamento a D. Juan de la Cierva y López, Jefe de Administración de primera clase del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe de la Sección de Fomento de las Bellas Artes de la Secretaría de este Departamento a D. Ramón Manchón Herrera, Jefe de Administración de tercera clase del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

PERSONAL SUBALTERNO

ANUNCIO

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo prevenido en el vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Departamento ha tenido a bien disponer que se anuncien para su provisión por concurso de méritos las siguientes vacantes de porteros en los Centros dependientes del mismo que a continuación se expresan:

Madrid.—Universidad, cuatro.
Idem.—Instituto de San Isidro, una.
Idem.—Idem de Cervantes, una.
Idem.—Museo del Prado, cinco.
Idem.—Museo «Sorolla», una.
Idem.—Academia de Ciencias exactas, una.
Idem.—Biblioteca de la Facultad Farmacia, una.
Burgos.—Museo Arqueológico, una.
Baleares.—Instituto Nacional de segunda enseñanza, dos.
Cádiz.—Idem íd. íd., tres.
Santiago.—Idem íd. íd., dos.
Oviedo.—Universidad, tres.
Idem.—Biblioteca popular, una.
Idem.—Idem provincial, una.
Segovia.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, dos.
Zaragoza.—Universidad, ocho.
Idem.—Instituto de «Goya», una.
Alcalá de Henares.—Instituto Nacional de segunda enseñanza, una.
Idem.—Biblioteca-Depósito, tres.
Aranda de Duero (Burgos).—Instituto Nacional de segunda enseñanza, dos.
Arrecife de Lanzarote.—Idem íd. íd., tres.
Requena (Valencia).—Idem íd. íd., tres.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estimen procedentes, a los Jefes de los Centros que antes se mencionan donde existen las vacantes, los cuales elevarán las correspondientes ternas a la Subsecretaría de este Departamento, con arreglo y en la forma que determina el artículo 10 del mencionado Estatuto; debiendo abstenerse de cursar las peticiones que no se ajusten a la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Marzo de 1933 (*Gaceta* del 16), referente al tiempo que lleve el solicitante en su último destino.

El plazo para la admisión de instancias será de quince días, a contar desde el de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1935.—*El Subsecretario*, ROMÁN RIAZA.

SEÑORES MINISTROS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES.

(*Gaceta* del 25.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que doña Teresa Pontensá y Porta solicita

la devolución de la fianza depositada por su difunto esposo, D. Miguel Mora Labalsa, para garantir su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido de Lérida desde el 9 de Octubre de 1922, y el de Borjas Blancas desde el 12 de Abril del mismo año, cesando la responsabilidad de la gestión en ambos en 23 de Mayo de 1931;

Resultando que, además de la solicitante, son herederos del causante sus hijos D. Ramón, D. José María y doña Amalia;

Resultando que el señor Mora constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Lérida, la fianza a que se refieren los resguardos que a continuación se detallan:

1.º Uno expedido en 20 de Octubre de 1922, con los números 253.034 de entrada y 100.135 de registro, por valor de 3.500 pesetas nominales.

2.º Otro expedido en 19 de Abril de 1922, con los números 251.547 de entrada y 99275 de registro, por valor de 2.000 pesetas nominales, sumando un total de fianza de 5.500 pesetas nominales;

Resultando que abierto el período de reclamaciones en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia del 3 y 1.º de Julio, respectivamente, de 1931, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna contra la gestión del citado Habilitado;

Vistos los favorables informes de la Sección Administrativa de Primera enseñanza, Ordenación de Pagos por obligaciones de Este Ministerio, Tribunal de Cuentas de la República y Asesoría Jurídica;

Considerando que extinguida la obligación principal, de gestión, se extingue la secundaria, de garantía, y que comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquélla, procede devolver ésta,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza depositada por D. Manuel Mora Labalsa para garantir su cargo de Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Lérida y Borjas Blancas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25.)

SECCION 3.ª—Títulos.

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Farmacia de D. Evaristo Martín Freire, expedido en 24 de Junio del año 1924.

Madrid, 22 de Abril de 1935.—*El Subsecretario*, Román Riaza.

(*Gaceta* del 24.)

Sección de Becas y Matrículas Gratuitas.

RECTIFICACIONES

Habiéndose padecido errores en la Orden de 19 de Abril, inserta en las columnas primera y segunda de la página 641 de la *Gaceta de Madrid* de 23 del actual, se publica ésta debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Son numerosas las peticiones elevadas a este Ministerio en solicitud de que los beneficios otorgados por Orden ministerial fecha 28 de Febrero último (*Gaceta* del 10 de Marzo), sobre concesión de matrícula gratuita a hijos de funcionarios administrativos dependientes del Ramo, se extiendan al personal docente.

Un criterio de equidad aconseja no dejar limitada aquella categoría de personal el disfrute de tal beneficio y, en su consecuencia,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se hagan extensivas las autorizaciones contenidas en la Orden ministerial fecha 28 de Febrero último, a fin de que por los Jefes de los respectivos Establecimientos docentes, y dentro de la proporción de un 5 por 100 de alumnos matriculados puedan otorgar matrícula gratuita a los funcionarios e hijos de éstos no emancipados, o huérfanos, también menores, colocados bajo su guarda legal de Catedráticos, Profesores, Auxiliares numerarios o temporales de Universidades, Institutos y Escuelas especiales dependientes de este Ministerio; Inspectores de Primera enseñanza y Maestros nacionales, siempre que unos y otros llenen las restantes condiciones señaladas por la legislación vigente y acuerdos complementarios adoptados por las respectivas Autoridades académicas; entendiéndose únicamente prorrogado el plazo de solicitud de estas matrículas gratuitas en aquellos Centros que requiriesen la formalización de estas peticiones con anterioridad al período ordinario de matrícula, por diez días, contados desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*; y

2.º Que la presente Orden se entienda complementaria de la anteriormente citada, en cuanto a la calificación de beneficiario, funcionario, hijos de éstos o huérfanos de los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 24.)

—:o:—

Observados errores de imprenta en las relaciones de alumnos seleccionados inserta en el ejemplar de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al pasado día 17, se insertan a continuación las debidas rectificaciones:

En la columna tercera de la página 536 aparece, en el número 4, el apellido Albao, en vez de Aldao.

En la columna primera de la página 538 aparece, en el número 83, el apellido Revestroig, en vez de Revest Roig.

En la columna primera de la página 539 aparece, en el número 57, el apellido Argeli, en vez Margeli.

En la columna segunda de la página 539 aparece, en el número 82, el apellido Gomes, en vez de Gómez.

En la columna tercera de la página 541 aparece, en el número 259, el apellido Fabras, en vez de Farras.

En la columna primera de la página 543 aparece, en el número 351, la falta de «en el Instituto del Cardenal Cisneros».

En la columna segunda de la página 544 aparece, en el número 4, el apellido Villarroyas, en vez de Villarroya.

En la columna segunda de la página 544 aparece, en el número 10, el apellido Hormazabal en vez de Hornazábal.

En la columna tercera de la página 544 aparece, en el número 3 de los alumnos de Comercio, el apellido Cueto, en vez de Güeto.

Madrid, 23 de Abril de 1935.—*El Subsecretario*, Román Riaza.

(*Gaceta* del 24.)

SECCION 5.ª—Boletín Oficial.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 10 de Marzo de 1926, las tiradas del BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio vienen haciéndose, en parte, en los Talleres de ese Instituto de su digna dirección.

Debido al extraordinario aumento de los servicios de este Departamento fué necesario, a partir del mes de Febrero de 1933, ampliar la mencionada publicación, y, en su consecuencia, la tirada bisemanal del BOLETÍN se hizo trisemanal, encargando, previo concurso, la confección de un tercer número en cada semana a la Imprenta Yagües, de esta capital.

Se procuró así normalizar la publicación del periódico en fechas fijas, sin recargar el trabajo de los Talleres de esa Dirección, a la que se consultó previamente para fijar los martes y sábados como días de salida de los números que se le encomendaban, con la obligación de confeccionar puntualmente ejemplares que no excedieran de 16 páginas.

No obstante los esfuerzos realizados por la Dirección del BOLETÍN para evitar la demora en la publicación de los números a cargo de ese Instituto, y a pesar de las facilidades dadas a los Talleres en repetidas ocasiones para ponerse al corriente, las tiradas siguen haciéndose con un retraso tan considerable, que el servicio sufre gravísimas perturbaciones, las quejas de los suscriptores se suceden sin tregua y el crédito de los funcionarios encargados del BOLETÍN queda maltrecho cuando, por su actuación, debiera acrecentarse.

En vista de las razones expuestas, y ante la dificultad que supone la escasez de consignación para llegar a la independencia total del periódico; considerando asimismo que las obligaciones que pesan sobre los Talleres de esa Dirección impiden el cumplimiento exacto de la publicación del BOLETÍN en las fechas fijadas,

Este Ministerio ha resuelto limitar el compromiso de esa Dirección en cuanto a la tirada de dos números semanales del periódico, siempre que se obligue a la tirada de un número semanal de 16 páginas, con toda puntualidad, en el día que estime más conveniente (martes, jueves o sábado); esperando de la Dirección de su digno cargo que comunique con toda urgencia su conformidad, fijando el día, para, en su vista, reorganizar el servicio definitivamente.

Madrid, 23 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO, ESTADÍSTICO Y CATASTRAL.

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Rafael Méndez Martínez Catedrático numerario de la Farmacología experimental y Terapéutica clínica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con el mismo número en el Escalafón e igual sueldo anual que actualmente disfruta como Catedrático numerario de igual asignatura de la Facultad de Medicina establecida en Cádiz, cuya Cátedra deberá anunciarse al turno que legalmente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Jubilado D. Juan Nacle Herrera, Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 16 (Decreto de 23 de los corrientes, *Gaceta* del 24), comprendido en la Sección quinta del Escalafón,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, en virtud de ascenso reglamentario, pasen a ocupar número en la expresada Sección de dicho Escalafón D. José García Vélez, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, con el haber anual de 12.000 pesetas; en la sexta, D. Cayetano Margelina Luna, Catedrático de la de Filosofía y Letras de Valladolid, con el de 11.000 pesetas, y en la séptima, D. Luis Urtubey Rebollo, de la de Medicina, de Valencia, con el de 10.000 pesetas.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 17 de los corrientes, siguientes al de la jubilación del señor Nacle Herrera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: El cumplimiento exacto de la Orden de 10 de Enero del año en curso, derogando la de 30 de Junio de 1924 que autorizaba al Profesorado para examinarse en época distinta de las convocatorias normales, lleva en sí daños a derechos legítimos.

Para evitarlos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que los beneficios de la Real Orden de 30 de Junio de 1924 sólo se podrán aplicar a los señores Catedráticos numerarios o a los Auxiliares numerarios o temporales.

2.º La autorización sólo se referirá a los Centros del mismo distrito universitario o a los del colindante, si notoriamente están más cerca; y

3.º Las autorizaciones serán concedidas por el Rectorado respectivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático de Derecho procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca D. Mauro Miguel Romero, en solicitud de ser agregado a igual Cátedra de la Universidad de Valladolid mientras dure la excedencia del titular de ésta D. Emilio Gómez Orbaneja, Secretario de Sección del Tribunal de Garantías Constitucionales;

Resultando que las Facultades y Rectorados de ambas Universidades informan favorablemente esta petición, sin perjuicio de hacer constar que esto significa un criterio de carácter general;

Resultando que existen precedentes de casos análogos resueltos favorablemente,

Este Ministerio se ha servido acceder a lo solicitado por el señor Miguel y Romero, concediéndole la agregación temporal a la Cátedra de Derecho procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, considerándola comprendida en lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 24 de Agosto de 1932, y debiendo éste cesar o cuando el Catedrático Gómez Orbaneja se reintegre a su Cátedra o si por otras circunstancias se declarase ésta vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Vista la propuesta formulada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, para desempeñar, en concepto de acumuladas, las Cátedras de Historia de la Pedagogía y de Lengua y Literatura Rabínicas, los Catedráticos D. Luis de Zulueta Escolano y D. Francisco Cantera Burgos, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto aprobarla y disponer al propio tiempo que a los referidos señores se les acredite, a partir desde el día en que se hicieron cargo de tal servicio, la indemnización anual de 2.000 pesetas al señor Zulueta y la de 3.000 al señor Cantera, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 19, concepto 5.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 21 de Febrero último (*Gaceta* del 23),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Catedrático titular de Filosofía del Derecho de la expresada Facultad, D. Luis Legaz y Lacambra, se encargue por acumulación provisional de la Cátedra vacante de «Derecho internacional público y privado», y que por tal servicio se le acredite la gratificación de 2.000 pesetas anuales a partir del día en que se hiciera cargo de la mencionada disciplina hasta la terminación del actual curso académico, y con cargo a la consignación de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar, por un año más, el nombramiento de Profesor del curso de Patología química de la sangre para los alumnos de dicho Centro, establecido por acuerdo unánime de la Junta, a favor del Catedrático excedente D. José M.ª del Corral, que lo desempeñará durante el actual curso, y por tal servicio se le seguirá acreditando el percibo de la remuneración de 6.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 19, concepto 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, a partir del día en que dieran comienzo las explicaciones de dicho curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa el artículo 5.º del Decreto de 21 de Febrero del corriente año (*Gaceta* del 23),

Este Ministerio ha dispuesto que las gratificaciones que han de acreditarse por encargo de Cátedras vacantes en concepto de acumulación provisional, a que se refieren las Ordenes de fechas 6 y 13 de Marzo próximo pasado y 10, 15 y 22 de los corrientes, se librarán con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 19, concepto 5.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en lugar de serlo con cargo a la consignación de las Cátedras respectivas, como en dichas Ordenes se expresaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Observando una vez más un error tipográfico en la composición de la condición cuarta de la Orden de la Subsecretaría de 28 de Marzo último, Orden que se publicó en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 2 del mes en curso, que trata sobre los aspirantes admitidos a las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho administrativo de la Universidad de Murcia, se reproduce de nuevo de acuerdo con el original;

«Los opositores antes citados, aun cuando los ejercicios para esta plaza se verificarán conjuntamente con los de igual vacante de Santiago, sólo podrán aspirar a la Cátedra de la Universidad de Murcia, como sólo tienen derecho a la de Santiago los que fueron admitidos para la provisión de esta Cátedra.»

Madrid, 8 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, por jubilación de su titular, la Cátedra de Historia Universal, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931, *Gaceta* del 8.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, por jubilación de su titular la Cátedra de Química descriptiva orgánica aplicada a la Farmacia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente al concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, la Cátedra de Historia Universal, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Abril de 1935.—*El Subsecretario*, ROMÁN RIAZA.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

AUXILIARES Y AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia y lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 6.º del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 21 de Abril de 1931 a favor de D. Andrés Sobejano Alcayna, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 6.º del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complemetnarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 19 de Marzo de 1931 a favor de D. Jesús García Orcoyen, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Universidad de La Laguna y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Gonzalo Cáceres Crosa se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Derecho político, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día en que hecho se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 21 de Febrero último (*Gaceta* del 23), ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la misma Facultad D. Lorenzo Martínez Fuaset se encargue, por acumulación provisional, de la Cátedra, que tenía acumulada, de Derecho civil (parte general), de lección alterna, el Catedrático don Francisco Marcos Pelayo, y que por tal servicio se le acredite la correspondiente gratificación de 2.000 pesetas anuales a partir del día en que se hiciera cargo de la indicada disciplina, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 19, concepto 5.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por al Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, y en virtud de los ejercicios de competencia verificados por los interesados en la misma Facultad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que D. Juan Pérez Millán se encargue del desempeño de la Auxiliaría temporal de la expresada Facultad, adscrito al grupo formado por las asignaturas de «Historia media universal, Historia media de España y Paleografía y Diplomática», en sustitución de su titular, don Alfonso Vázquez Martínez, que se halla en situación de excedencia activa, y sólo por el tiempo que dure esta excedencia, y que por tal servicio se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la consignación de dicha Auxiliaría y a partir del día que se hiciera cargo de las enseñanzas respectivas.

2.º Que D. Santiago Montero Díaz se encargue del desempeño de la Auxiliaría temporal, de la misma Facultad, afecta al grupo de las asignaturas de «Historia de España, Historia antigua y Geografía», en sustitución del titular de la misma, D. Salvador Parga Pondal, que se halla en situación de excedente activo, y sólo por el tiempo que dure la excedencia, y que por tal servicio se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la consignación de la mencionada Auxiliaría y a partir del día en que comenzara a prestar los respectivos servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad, D. Ricardo Mur Linares, se le acredite el percibo de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría temporal adscrita a las Cátedras de Derecho penal y Derecho mercantil, vacante por haber sido nombrado Catedrático de la Universidad de Santiago el señor Bonet, que la desempeñaba, a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

ALUMNOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para la ejecución del Decreto de fecha 23 del actual, sobre exámenes de ingreso en la Universidad,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los exámenes de ingreso en la Universidad darán comienzo el 1.º de Marzo y el 1.º de Septiembre de cada año. Las incripciones para ellos se verificarán del 1 al 20 de Febrero y del 1 al 20 de Agosto de cada año. Habrá además un período de exámenes extraordinarios de ingreso, que comenzará el 5 de Octubre de cada año. Para inscribirse en estos exámenes extraordinarios será condición inexcusable el haber terminado los estudios del Bachillerato precisamente en el mes de Septiembre inmediato anterior. El término para la inscripción en estos exámenes extraordinarios será el 2 de Octubre.

2.º Para incribirse en el examen de ingreso en la Universidad son requisitos indispensables:

a) Tener cumplidos los quince años de edad.

b) Hallarse en posesión del título de Bachiller o del resguardo de haber hecho el depósito para la obtención del mismo.

c) Abonar unos derechos de examen de 50 pesetas, en metálico.

La inscripción al examen de ingreso en la Universidad no surte efectos más que una sola vez. Tanto los alumnos no admitidos, como los que no se presenten a los actos del examen, deberán hacer una nueva inscripción a la próxima convocatoria. Los Maestros de Primera enseñanza podrán inscribirse sin tener el título de Bachiller. Exhibirán en su defecto el de Maestro. Pero la admisión no les da derecho a matricularse más que en la Facultad de Filosofía y Letras. Sección de Pedagogía.

3.º La inscripción se hará de la manera siguiente:

El alumno adquirirá en la Universidad tres tarjetas o fichas impresas, modelo adjunto, que estarán a la venta al precio de 2,50 las tres, vendidas siempre inseparablemente. El alumno llenará y firmará las tres tarjetas y pegará en cada una de ellas su fotografía al tamaño señalado.

El alumno se presentará a la taquilla correspondiente y entregará las tres tarjetas y los documentos siguientes:

a) Cédula personal corriente.

b) Título de Bachiller o de Maestro, o resguardo del pago de los derechos.

c) Partida de nacimiento, legalizada.

d) Certificado de vacunación.

El Oficial de la Secretaría comprobará que las tres fichas están bien llenas y firmadas, que los documentos están en regla y cobrará los derechos de 50 pesetas. Seguidamente anotará en las tres fichas el número de inscripción y las firmará, devolviendo una de las tres fichas al alumno, quien la conservará como recibo y como tarjeta identificativa para el examen. El alumno ha de tener en cuenta que en los anuncios llamando a la práctica de algún ejercicio puede siempre ser designado por su número de inscripción en vez de serlo por sus apellidos y nombre.

El Oficial de Secretaría colocará las otras dos tarjetas en dos ficheros, por orden correlativo de número de inscripción.

Si por necesidades del servicio fuera necesario abrir más de una taquilla al público, se fijarán de antemano para cada taquilla los números que cada Oficial puede dar a las inscripciones, con objeto de que no pueda acontecer que dos alumnos lleven el mismo número de inscripción.

4.º Terminado el plazo de inscripción, el Rectorado de cada Universidad, en vista del número de inscripciones formalizadas, nombrará un Tribunal de tres Profesores por cada cien alumnos inscriptos, o fracción de cien superior a cincuenta. El Presidente de cada Tribunal será un Catedrático de la Facultad de Filosifía y Letras o de Ciencias; aunque en caso necesario podrá ser de cualquier otra Facultad. Los dos Vocales serán Catedráticos o Profesores, uno de la Facultad de Filosofía y Letras y otro de Ciencias, pudiendo, en caso necesario, nombrarse a Catedráticos de Letras y de Ciencias de Instituto Nacional radicado en la capital universitaria.

5.º En presencia del Rector y del Secretario de la Universidad, se verificará un sorteo para adjudicar los examinandos a cada uno de los Tribunales nombrados. Se incluirán en un bombo tantos números como haya habido inscripciones para el examen, y se sacarán para cada Tribunal la cantidad de números que le corresponda en la di-

visión realizada. Seguidamente se publicarán en el tablón de anuncios las listas de los números de inscripción que hayan correspondido a cada Tribunal, y el día, hora y local en que cada Tribunal comenzará los ejercicios escritos.

6.º La Secretaría general formará, con uno de los dos ficheros existentes en su poder, los paquetes de fichas correspondientes a cada Tribunal; sacará lista de los números de inscripción y nombre y apellidos de los alumnos correspondientes a cada Tribunal, y ambas cosas, el paquete de fichas y la lista, las enviará al Presidente del Tribunal.

7.º Convocados los alumnos en un local amplio y capaz para la cómoda y pulcra realización de los ejercicios escritos, el Tribunal recogerá de cada alumno su ficha, no admitiendo al examen más que los que en efecto estén adjudicados al Tribunal en cuestión, y seguidamente dará comienzo el primer ejercicio escrito.

8.º Se distribuirá a los alumnos papel con sello de la Universidad y un Vocal dictará un trozo de prosa de un autor español moderno, de unas veinticinco líneas de extensión. Los alumnos lo escribirán al dictado y lo firmarán con sus nombres, apellidos y número de inscripción.

Recogidos por el Tribunal los trabajos de dictado, procederá a formular tres temas de redacción. Cada alumno desarrollará por escrito uno de esos tres temas, el que prefieran. Para este trabajo dispondrá del tiempo máximo de dos horas. Terminado este tiempo, serán recogidos los trabajos, que también deberán estar firmados por el alumno y llevar el número de inscripción del mismo. Durante las dos horas que dure la redacción deberá estar presente y vigilante un miembro, al menos, del Tribunal. Los trabajos de dictado y de redacción se guardarán en un sobre, del que se hará cargo el Presidente del Tribunal para el juicio del mismo.

9.º El segundo ejercicio escrito será como sigue:

El Tribunal dictará a los examinandos un problema de aritmética, comprendido entre los que se pueden resolver fácilmente con los conocimientos de la aritmética elemental. Los alumnos deberán resolverlo por escrito y consignarán la explicación y razonamiento de las operaciones que verifiquen, haciendo éstas al detalle y no limitándose a dar sólo los resultados. Firmarán el trabajo con nombre y apellidos y su número de incripción. Para este trabajo les será concedida una hora como máximun de tiempo.

Recogidos los trabajos de aritmética, se entregará a cada examinando una hoja de papel, que contendrá un breve texto de unas veinte líneas de autor francés moderno. El Tribunal, con anterioridad, habrá procurado con la mayor reserva, elegir el trozo francés y reproducirlo por los medios más convenientes y secretos. Los alumnos deberán traducirlo al castellano, pudiendo llevar para ello un Diccionario al acto del examen. Dispondrán de dos horas para la realización de este trabajo. Firmarán con sus nombres y apellidos y su número de inscripción. El Tribunal recogerá los trabajos para su juicio.

10. Terminada la parte escrita del examen, el Tribunal se reunirá y calificará el conjunto de los ejercicios de cada alumno, oyendo a los Vocales que hayan estudiado y juzgado los trabajos. Seguidamente formulará dos actas duplicadas, una de los no admitidos y otra de los admitidos a practicar el ejercicio oral. El Secretario del Tribunal remitirá a la Secretaría general las actas firmadas por todo el Tribunal y las fichas de los no admitidos, en las cuales esta calificación irá autorizada con su firma. También devolverá a los alumnos no admitidos sus fichas, con esta calificación autorizada con su firma, y publicará en el tablón de anuncios la lista de los admitidos a practicar los ejercicios orales, señalando local, día y hora para dar comienzo a los mismos.

11. La Secretaría general, mientras tanto, ordenará por orden alfabético de apellidos el fichero que ha quedado en su poder, y con las fichas que los Tribunales le vayan devolviendo, juntamente con las actas, al término de los ejercicios escritos, formará un fichero de «no admitidos», trasladando esta calificación igualmente al fichero general ordenado por orden alfabético de apellidos.

12. Los ejercicios orales consistirán en preguntas que el Tribunal hará a los examinandos para comprobar la cultura general de los mismos. Versarán sobre Historia general, Geografía, Literatura, Ciencias física y Ciencias naturales.

En ninguna forma ni bajo ningún pretexto habrá programa, cuestionario o texto. Las interrogaciones se mantendrán en el plano de los temas fundamentales de las citadas materias refiriéndose a aquellas cuestiones que ninguna persona medianamente culta pueda ignorar.

El Tribunal concederá la debida importancia a la formación y madurez intelectual del examinando, manifestada en su manera de expresarse, de razonar y organizar sus respuestas. La práctica de las pruebas orales durará aproximadamente una media hora para cada examinando.

13. Terminados los ejercicios orales, el Tribunal deliberará y consignará su fallo en dos actas duplicadas, una con los nombres y número de inscripción de los alumnos no admitidos, y la otra con los nombres de inscripción de los alumnos admitidos. El Secretario del Tribunal remitirá las actas a la Secretaría juntamente con las fichas calificadas y firmadas por él. También devolverá a los alumnos sus fichas firmadas y calificadas y publicará la lista de los admitidos.

La Secretaría general, con las actas y fichas devueltas por los Tribunales, completará el fichero de «no admitidos» y formará el fichero de «admitidos», ambos por orden alfabético de apellidos. Pasará las calificaciones al fichero general por orden alfabético. Quedarán, pues, en Secretaría general por cada convocatoria tres ficheros por orden alfabético de apellidos: uno general, con la calificación obtenida; otro, de «no admitidos», y otro, de «admitidos». Los fiecheros así formados se conservarán como base para las certificaciones que se soliciten, además de las actas.

14. Se podrán conceder cinco premios extraordinarios de ingreso por cada cien alumnos matriculados o fracción excedente. Terminados los exámenes y en el momento de hacer la calificación final, el Tribunal formulará una lista de aquellos alumnos admitidos que crea capacitados para optar a premio extraordinario. Publicará dicha lista en el tablón de anuncios y convocará al mismo tiempo a los alumnos citados para la práctica de un ejercicio escrito que el Tribunal señalará llegado que sea el momento de realizarlo. Con los ejercicios escritos a la vista, el Tribunal determinará los alumnos merecedores del premio extraordinario. Este premio extraordinario dará derecho a la matrícula en las asignaturas o grupo que integran el primer curso de la Facultad que el alumno haya elegido, o en posteriores, si dispusiera de otros premios con igual derecho, obtenidos anteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Anejo-modelo que se cita.

UNIVERSIDAD DE.....

EXAMEN DE INGRESO.—CONVOCATORIA DE .....

Apellidos: ..... Nombres: .....

Solicita tomar parte en el examen de ingreso y presenta los documentos siguientes:

1) Cédula personal corriente.
2) Título de Bachiller o certificado de haber abonado los derechos del título.
3) Partida de nacimiento legalizada.
4) Certificado de vacunación.

Madrid, ... de ..... de 19.....

Firma del alumno.

Concedido el examen con el número.....

Madrid, ... de ..... de 19...

El Oficial de Secretaría,

FOTOGRAFÍA DE $4\,^1/_2 \times 4\,^1/_2$

Calificación del ejercicio escrito: .....

Calificación del ejercicio oral: .....

Madrid, ... de ..... de 19...

El Secretario del Tribunal,

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de convalidación de asignaturas, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Vistas las instancias de D. Luis Barcala Moreno, don Enrique Teruel Julbe, D. Edmundo Santolaria Abad, don Luis Martínez Aguilar y D. Anselmo Carretero Gimeno, solicitando convalidación de estudios para la Facultad de Ciencias;

Resultando que el señor Barcala solicita la convalidación de los estudios que tiene hechos en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y en la Universidad de Murcia por sus similares en la Facultad de Ciencias Exactas; el señor Teruel solicita la convalidación de los estudios hechos en la Escuela de Ingenieros Industriales por los equivalentes en la Facultad de Ciencias Exactas; el señor Santolaria solicita la de los que tiene aprobados en la Escuela de Ingenieros de Caminos y Minas por los similares de la Facultad de Ciencias; el señor Martínez Aguilar, la convalidación de los que tiene aprobados en la Escuela de Ingenieros Industriales por los similares de la Facultad de Ciencias; el señor Carretero, la de los estudios de la carrera de Ingeniero Industrial por los similares de la Facultad de Ciencias

Considerando que el Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central informa en sentido favorable, y que se acceda, por tanto, a lo solicitado por los interesados,

Este Consejo acordó de conformidad con lo propuesto por dicha Facultad de Ciencias de la Universidad Central.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de convalidación de asignaturas de doña Piedad de la Cierva Viudes, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de doña Piedad de la Cierva Viudes, en solicitud de convalidación de asignaturas;

Resultando que la interesada manifiesta que es Doctora en Ciencias, Sección de Químicas, y deseando cursar las correspondientes a la Sección de Físico-Químicas, solicita se le convaliden para dicha Sección;

Considerando que la Facultad de Ciencias y el Decanato informan en sentido favorable y que tendría que cursar para terminar la Licenciatura en la Sección de Físico-Químicas el segundo curso de Análisis matemático, Geometría analítica y el segundo curso de Física teórica y experimental (Acústica),

El Consejo acordó de conformidad con lo informado por dicha Facultad y Decano de Ciencias.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—:o:—

HOSPITALES CLINICOS

ORDEN

A instancia del interesado, presentada ante el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, y elevada a este Ministerio por conducto reglamentario,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aceptar la renuncia que, del cargo de Alumno interno de la expresada Facultad, hace D. Alfonso Pérez Vizcaíno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1935.—*El Subsecretario*, Román Riaza.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder la siguiente pensión:

A D. Leonardo Prieto Castro, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, para estudiar «Derecho procesal» en Alemania e Italia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes, por cuatro meses.

Esta pensión será concedida con cargo al capítulo 3.º artículo 4.º, agrupación quinta, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento.

Este pensionado queda obligado a reintegrarse a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación de la pensión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la siguiente rehabilitación de pensión:

A D. Luis García Valdeavellano y Arcimis, Catedrático de la Facultad de Derecho de Barcelona, pensionado por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, por once meses, para estudiar en Francia, Alemania, Italia y Austria la Ciudad en la Edad Media, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

Esta pensión será con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación quinta, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento. Como el interesado desempeña cargo oficial, habrá de reintegrarse a él dentro de los quince días siguientes a la terminación de la pensión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder las siguientes rehabilitaciones de pensión:

A D. Eleuterio Elorduy, Presbítero, por cuatro meses la pensión que le fué concedida por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934 para que continúe en Alemania sus estudios sobre las obras de Francisco Suares, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales.

A D. José Barniol Alvarez, violinista, por seis meses de prórroga la pensión que le fué concedida por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, para que continúe en Alemania y Austria sus estudios de violín, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales.

A D. Ramón Enríquez de Salamanca y Danvila, Licenciado en Medicina e Ingeniero Electrotécnico, prórroga de seis meses a la pensión que le fué concedida por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, para que continúe en Francia y en Alemania sus estudios de Electrodiagnóstico, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales.

A D. Pedro Pi Calleja, Profesor Auxiliar de la Facultad de Ciencias Exactas de Barcelona, prórroga de un mes y quince días a la pensión que le fué concedida por Orden ministerial de 12 de Julio de 1933 para que continúe en Alemania sus estudios sobre la Teoría de Funciones complejas, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales.

Todas estas pensiones serán concedidas con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación quinta, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Los pensionados que desempeñan cargo oficial quedan obligados a reintegrarse al mismo dentro de los quince días siguientes a la terminación de la pensión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo general de Colegios oficiales de Odontólogos de España,

Este Ministerio ha resuelto que para perpetuar la memoria del Doctor D. Florestán Aguilar, que tan alto puso fuera de España el nombre de la Odontología española, dar el nombre del fallecido Catedrático a una de las Salas de Odontología de la Ciudad Universitaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 22.)

———:o:———

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, durante el curso académico de 1934-35, a D. Mario Guilarte y González Profesor agregado de las enseñanzas de lenguas clásicas, con la remuneración de 3.000 pesetas anuales, la que se le acreditará a partir del día en que, de hecho, se hizo cargo de dichas enseñanzas y con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación cuarta, concepto 46 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de dicha Facultad al Catedrático de la misma D. Isaac Galcerán Cifuentes, que disfrutará la remuneración de 750 pesetas anuales por gastos de representación y con cargo al ca-

pítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 19, concepto 7.º del Presupuesto vigente de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona D. José Salazar Chapela, en la que reclama acerca de la provisión de la plaza de Profesor de Historia en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Madrid, San Bernardo, provista con fecha 23 de Enero de 1932, por creerse postergado en su derecho a la misma, y solicitando ser comprendido en la ley de 13 de Diciembre de 1934, *Gaceta* del 15;

Resultando que anunciado el concurso para la provisión de la Cátedra de Metodología de la Historia en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Madrid, número 1, vacante por jubilación de su titular, acordada por Decreto de 2 de Diciembre de 1932, dictado en virtud de la facultad discrecional concedida a este Ministerio por ley de 27 de Agosto del mismo año, fué resuelto por Orden ministerial de 23 de Enero de 1933, *Gaceta* del 26, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura, no recayendo la propuesta y, por tanto, el nombramiento para la mencionada Cátedra vacante, en favor del señor Salazar Chapela, sino en otro de los concurrentes.

Resultando que contra este nombramiento se interpusieron recursos contenciosoadministrativos, entre ellos por el propio señor Salazar Chapela, recursos que están pendientes de resolución;

Visto el artículo 1.º de la ley de 13 de Diciembre de 1934, *Gaceta* del 15, que copiado a la letra, dice:

«Artículo 1.º El Gobierno procederá a revisar y anular o no, a tenor de lo dispuesto en esta Ley, las resoluciones dictadas de oficio y sin previa formación de expediente, con arreglo a las leyes de 11 de Agosto, 8 y 9 de Septiembre de 1932 y 27 de Agosto y Decreto de 2 de Diciembre del mismo año, referente a la separación, jubilación, traslado y postergación de funcionarios públicos. Se considerará que no se ha instruído expediente cuando, aun habiéndose practicado diligencias, no se hubieren efectuado a tenor del régimen orgánico del funcionario a quien afecten, o se hubiera omitido cualesquiera de las garantías establecidas por los correspondientes reglamentos en favor de aquél»;

Considerando que la resolución que ahora impugna el señor Salazar Chapela ni fué dictada en uso de las atribuciones contenidas en las leyes de 11 de Agosto, 8 y 9 de Septiembre de 1932 y 27 de Agosto y Decreto de 2 de Diciembre del mismo año, ni mediante la resolución impugnada se pronunció sanción, separación ni postergación respecto al interesado en ningún cargo que él, de hecho ni de derecho, poseyese definitivamente,

Este Ministerio ha acordado declarar a D. José Salazar Chapela no comprendido en los preceptos de la Ley de 13 de Diciembre de 1934, *Gaceta* del día 15.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de doña Victoria Durán y D. Eusebio Martino Martino, Profesores jubilados de Escuela normal, solicitando acogerse a los beneficios otorgados por la Ley de 13 de Diciembre de 1934, *Gaceta* del 15;

Resultando que doña Victoria Durán Macías y D. Eusebio Martína Martino, Profesores de Escuela normal, fueron jubilados en virtud del Decreto de 22 de Diciembre de 1932 y a petición de los propios interesados;

Visto el artículo 2.º de la Ley de 13 de Diciembre de de 1934, *Gaceta* del 15, que copiado dice:

«Artículo 2.º No tendrá derecho a revisión...:

b) Los que fueron jubilados a su instancia por causas concretas, debidamente comprobadas y en cuya alegación no hubiere intervenido coacción por parte de la autoridad jerárquica»;

Considerando que doña Victoria Durán Macías, en instancia de fecha 27 de Septiembre de 1932, instó que «encontrándose en circunstancias especiales que le obligan a desatender una de sus dos obligaciones, la familia ó la Escuela, le fuese concedida su jubilación en las condiciones de la Ley de 27 de Agosto de 1932»;

Considerando que, asimismo, D. Eusebio Martino Martino, en instancia fecha 19 de Septiembre de 1932, expuso su deseo de acogerse a la Ley de 27 de Agosto del mismo año, y fué jubilado, de acuerdo con los preceptos contenidos en la misma;

Considerando que no consta, ni los interesados señora Durán y señor Martino aducen pruebas de ninguna clase, que en sus peticiones de jubilación hubiese intervenido coacción por parte de la Autoridad jerárquica, por lo que no puede considerárseles como jubilados forzosamente, y, por ende, comprendidos en el artículo adicional de la Ley de 13 de Diciembre de 1934,

Este Ministerio de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha acordado desestimar las peticiones formuladas por los Profesores jubilados de Escuela normal doña Victoria Durán Macías y D. Eusebio Martino Martino, toda vez que, según queda demostrado con las instancias que se unen al presente expediente, solicitaron acogerse a la Ley de 27 de Agosto de 1932 voluntariamente y, por tanto, no están comprendidos en la de 13 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 15).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Vista la instancia de D. Emilio Ramírez Valiente, Profesor especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Sevilla, solicitando autorización para percibir los haberes propios de este cargo en concepto de gratificación,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que en el capítulo 1.º, agrupación 10, concepto 3.º, subconcepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento figura que estos Profesores podrán percibir sus haberes como sueldo o indemnización, ha acordado que en lo sucesivo el Profesor especial de Música de la Escuela Normal del Ma-

gisterio primario de Sevilla, D. Emilio Ramírez Valiente, perciba sus haberes en concepto de indemnización

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DÉCIMA DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de readaptación de la ex Residencia de alumnos normalistas de Barcelona, formulado por el Arquitecto escolar de aquella provincia, D. José Domenech, y enviado a este Departamento por el Director de la Escuela Normal;

Resultando que en 16 de Junio del pasado año este Ministerio aprobó el contrato de arrendamiento del edificio de la calle de Sarriá, número 7, con destino a la suprimida Residencia de alumnos normalistas de Barcelona;

Resultando que en la Cláusula quinta del contrato de arrendamiento mencionado se hace constar que se entregará por este Ministerio a la propietaria en las mismas condiciones que le fué entregado el referido edificio;

Resultando que el proyecto de obras de readaptación en el edificio de la ex Residencia de alumnos normalistas de Barcelona que remite el indicado Arquitecto asciende a la cantidad de 2.137,55 pesetas, incluídos sus honorarios por proyecto, dirección y premio al Pagador;

Resultando que, con fecha 5 del actual, la Oficina técnica de Construcciones escolares informa favorablemente el citado proyecto;

Considerando que la ejecución de la obra asciende a 1.970,10 pesetas;

Considerando que los honorarios del Arquitecto importan 157,60 pesetas, o sean el 4 por 100 por ejecución del proyecto y otro 4 por 100 por dirección de las obras y un premio de 0,50 por 100 al Pagador.

Este Ministerio ha acordado disponer, como solución más favorable a los intereses del Estado, que se entregue a la propietaria del mencionado edificio, doña Matilde Riviere de Jordi, la cantidad de 1.970,10 pesetas, a que asciende la ejecución de las citadas obras, en concepto de indemnización, debiendo exigirse a dicha propietaria la firma del correspondiente documento en que haga constar que renuncia, por su parte, a toda otra indemnización por daños y perjuicios que pudieran deducirse del expresado contrato de arrendamiento, y que se abone al Arquitecto, D. José Domenech, la cantidad de 78,80 pesetas, importe de la ejecución del proyecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Segovia participando a lo que asciende el presupuesto de gastos para atender al traslado de los muebles y enseres del edificio en que está instalada la mencionada Normal al que ocupaba la Compañía de Jesús,

Este Ministerio ha acordado asignarle la cantidad de 6.000 pesetas que solicita para gastos de traslado, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto 2.º del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente respecto a gastos derivados del traslado de los muebles y enseres de la extinguida Residencia de alumnos normalistas de Barcelona.

Teniendo en cuenta que el gasto de que se trata, aún cuando concretamente se refiere a obras de reparación en el edificio en que estuvo instalada la mencionada Residencia, debe dársele el carácter o consideración de «gastos de traslado», toda vez que su causa u origen proviene precisamente de haberse trasladado a otro local los muebles y enseres; pues de no haber tenido ello lugar no precisaría dar cumplimiento al compromiso contraído respecto al inmueble cuyo contrato de arrendamiento ha sido rescindido,

Este Ministerio ha acordado que, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto 2.º del presupuesto prorrogado para el segundo trimestre, actual ejercicio económico, se asigne, en firme, a nombre del Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona, D. Evaristo Vázquez Pardo, la cantidad de 2.048,90 pesetas para que por él le sean entregadadas a doña Matilde Riviere de Jordi 1.970,10 pesetas, y al Arquitecto D. José Domenech, 78,80 pesetas, para dar cumplimiento al acuerdo recaído en el expediente de 15 de los corrientes, referente a la obra a realizar en el edificio en que estuvo instalada la Residencia de alumnos normalistas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por la Vicedirectora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba, de gastos de material y moblaje pedagógico, Este Ministerio ha acordado se asigne a nombre del Habilitado de la mencionada Escuela, D. Moisés Andrés López, la cantidad de 3.000 pesetas, importe del mencionado presupuesto, con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación tercera, concepto 1.º del presupuesto prorrogado para el segundo trimestre, actual ejercicio económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Gerona, solicitando la incorporación de la Escuela práctica graduada aneja a dicha Normal, de las tres Escuelas de párvulos que con carácter de unitarias vienen funcionando en el mismo edificio de la referida Escuela práctica;

Vistos igualmente los informes de la Escuela Normal y el emitido por la Inspección de Primera enseñanza de aquella provincia, el del Consejo local y el provincial de la misma, que estiman debe conservarse la independencia de dichas Escuelas, proponiendo tan sólo el que se las declare graduadas, formando una sola Escuela de párvulos con tres grados, pero independiente de la aneja a la Normal;

Oídas la Inspección Central de Primera enseñanza y Oficina para los servicios de enseñanza de Cataluña, que son de parecer debe accederse a la incorporación que se solicita, por ser conveniente a los intereses de la enseñanza.

Teniendo en cuenta, de una parte, que es una necesidad pedagógica el unificar la organización y marcha de las Escuelas que funcionan en el mismo edificio bajo la misma dirección, y, de otra, que para el mejor servicio de la formación de Maestros es conveniente que la Normal disponga de las Escuelas de los distintos grados primarios,

Este Ministerio ha dispuesto que las tres Escuelas de párvulos que vienen funcionando en el mismo edificio de la Escuela graduada aneja a la Normal del Magisterio Primario de Gerona se consideren, a todos sus efectos, como Secciones de dicha Escuela, a la cual quedarán incorporadas definitivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 1.º de Diciembre último se dispuso que quedaran en suspenso los concursos-oposición para proveer las Secciones de graduadas anejas a las Normales, que determina el artículo 116 del Reglamento de dichos Centros. Se fundaba aquella disposición en los apremios para hacer efectivos los derechos de los Maestros cursillistas en expectación de plaza y en la conveniencia de no perturbar la marcha de la enseñanza en las Normales, por lo que tales concursos se diferían hasta el comienzo de las vacaciones caniculares.

En la actualidad no presentan ya caracteres tan agobiantes la colocación de los cursillistas, ni es conveniente insistir en esa forma de proveer las Escuelas anejas a las Normales, ya que si se pensó en verificarlo por un concurso-oposición convocado y resuelto por los Claustros, era debido a que nadie como la misma Escuela Normal, podía seleccionar con más acierto el personal adecuado a la especial labor que en las Escuelas anejas se ha de realizar.

Por otra parte, ni se puede exigir a los Claustros que sigan trabajando los días de vacación, ni durante ellos es posible realizar las pruebas de carácter práctico, por estar cerradas las Escuelas.

En virtud de estas razones, este Ministerio se sirve disponer:

1.º En aquellas Escuelas Normales donde había quedado en suspenso el concurso-oposición para proveer Secciones de las graduadas anejas se reanudará dicho concurso tan pronto como sea posible, y en todo caso, antes de los exámenes del mes de Junio.

2.º Para la colocación de quienes sean seleccionados en dichos concursos se seguirán las normas señaladas en los números tercero y cuarto de la Orden ministerial de 1.º de Diciembre antes citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25.)

SECCION 11 bis.—Construcciones Escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que D. Luis Manuel Albert Ballesteros cese en el cargo de Arquitecto escolar de la provincia de Castellón de la Plana, para el que se le nombrara por Orden de 26 del pasado mes de Marzo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación presentada por la Inspectora de Primera enseñanza de Huesca comunicando que en el pueblo de Almunia de San Lorenzo, perteneciente al Ayuntamiento de Luzás, de dicha provincia, no existe Escuela nacional, y que el censo escolar de dicho pueblo es insuficiente para la creación de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se deje sin efecto la Orden ministerial de 22 de Marzo próximo pasado por la que se concedió al Ayuntamiento de Luzás (Huesca) la subvención, en principio, de 10.000 pesetas para construir directamente un edificio en el pueblo de Almunia de San Lorenzo, con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Manuel Ortega Paniagua, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuela unitaria en Viandar de la Vera (Cáceres), verificada en 21 de Marzo último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Zacarías Recio de Dios, vecino de Salamanca, calle de las Eras, número 1, en la cantidad líquida de 26.900 pesetas, que resulta una vez deducida la de 94,38 pesetas a que asciende la baja del 0,3496 por 100 hecha en su proposición de la de 26.994,38 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. José Martín López, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Peralejos de Abajo (Salamanca), verificada en 10 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Fermín Corral Castro, vecino de Salamanca, Alto del Rollo, villa «Luisa», en la cantidad líquida de 53.789,95 pesetas, que resulta una vez deducida la de 134,81 pesetas a que asciende la baja del 0,25 por 100 hecha en su proposición de la de 53.924,76 pesetas, que importa el presupuesto de

contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. José María Faura Ubach, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Riera (Tarragona), verificada en 21 de Marzo último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, doña Josefa Pie Ferrer, vecina de Figueras (Gerona), calle de Villalonga, número 17, en la cantidad líquida de pesetas 45.222,62, que resulta una vez deducida la de 5.390,27 pesetas a que asciende la baja del 10,65 por 100 hecha en su proposición de la de 50.612,89 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Julio Nieto Carrión, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Culla (Castellón), verificada en 15 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Vicente Alfonso Vicente, vecino de Onda (Castellón), calle de San Andrés, número 29, en la cantidad líquida de pesetas 39.450,17, que resulta una vez deducida la de 8.368,21 pesetas a que asciende la baja del 17,50 por 100 hecha en su proposición de la de 47.818,38 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 14 de Septiembre de 1933 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Tarazona de la Mancha (Albacete) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con seis secciones para niños y seis para niñas, por el presupuesto de contrata de 255.039,73 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Tarazona de la Mancha contribuye con el 26 por 100 de aportación en materiales;

Resultando que la cantidad de 188.729,41 pesetas que del presupuesto de contrata había de abonar el Estado se distribuyó en la siguiente forma: 60.000 pesetas para el ejercicio económico de 1933 y 128.729,41 para el de 1934;

Resultando que por Orden ministerial de 29 de Diciembre de 1933 se adjudicó la ejecución de las obras al único postor, D. José María García Martínez, en la cantidad líquida de 212.517,76 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 104.835,91 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de las anualidades de 1933 y 1934;

Considerando que es necesario habilitar un crédito equivalente al referido saldo con el fin de atender a las obligaciones contraídas;

Considerando que en este expediente consta el favorable informe del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el crédito de 104.835,91 pesetas para la construcción de dos Escuelas graduadas en Tarazona de la Mancha (Albacete), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del presupuesto vigente

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia de D. Anselmo Rubio y Fernández, contratista de las obras con destino al Grupo escolar «Miguel de Unamuno», situado en las calles de Riego, Alejandro Ferrant y Alicante, de esta capital, solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que la contrata de su propiedad, y para que le sirviese de garantía, consignó en 28 de Noviembre de 1931, en la Caja general de Depósitos, los siguientes valores: tres títulos de Deuda amortizable 5 por 100, importantes 3.500 pesetas nominales; nueve títulos de la misma Deuda e igual interés, por valor nominal de 40.000, y tres títulos de Deuda perpetua 4 por 100, importantes 28.000 pesetas, según resguardos señalados con los números 297.397, 297.399 y 297.398 de entrada, y 127.353, 127.355 y 127.354 de registro;

Resultando que D. Salomón Tercero García afianzó también la obra consignando al efecto en la misma fecha de 28 de Noviembre de 1931, en la Caja general de Depósitos, cuatro títulos de Deuda amortizable 3 por 100, por valor nominal de 47.500 pesetas, y cinco títulos de Deuda amortizable 5 por 100, importantes 22.500 pesetas nominales, según resguardos señalados con los números 297.395 y 297.396 de entrada, y 127.351 y 127.352 de registro;

Resultando que en certificaciones expedidas por los Secretarios del Ayuntamiento y de la Agrupación de Jurados mixtos del Trabajo de la Construcción y Obras públicas de Madrid, con el visto bueno de los respectivos Presidentes, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta, unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del Pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consi-

guiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo establecido en el artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras y la devolución de los depósitos constituídos para garantía de las mismas, y disponer:

1.º Que por esa Ordenación de Pagos se entreguen a D. Anselmo Rubio Fernández, contratista de las obras, los valores a que se refieren los resguardos señalados con los números 297.397, 297.395 y 297.396 de entrada, y 127.351, 127.355 y 127.354 de registro; y

2.º Que se devuelvan, asimismo, a D. Salomón Tercero García, fiador de la contrata, los títulos de la Deuda amortizable a que hacen referencia los resguardos señalados con los números 297.395 y 297.396 de entrada, y 127.351 y 127.352 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 24.)

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDENES

Vacantes dos plazas de Maestros correspondientes a las Secciones de la Escuela preparatoria del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros (Badajoz), y acordado por el Claustro de dicho Instituto para el desempeño de las expresadas Secciones a don Francisco Rodríguez Pereda, Maestro propietario de la Escuela Nacional de niños, número 2, de Zahinos (Badajoz), y a D. Alfonso Doncel Echevarría, propietario de la Escuela nacional de niños, número 1, de Fuente de Cantos (Badajoz), ambos pertenecientes al primer Escalafón,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos que señala el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 2 de Marzo último, ha resuelto nombrar para el desempeño de la referida Escuela preparatoria a los mencionados Maestros, con los emolumentos legales que les correspondan, declarándose vacantes sus respectivas Escuelas que actualmente vienen sirviendo, las cuales serán provistas conforme a las normas generales vigentes.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS Y PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

(*Gaceta* del 27

———:o:———

Ampliada en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Melilla, por Orden de 6 de Marzo (*Gaceta* del 10), la Escuela preparatoria de dicho Centro en una Seccion dirigida por Maestra y figurando la primera en la propuesta formulada la Maestra nacional doña Obdulia Guerrero Bueno,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos que señala el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 2 de Marzo último, ha resuelto nombrar para el desempeño de la referida Sección a la mencionada Maestra doña Obdulia Guerrero Bueno, con los emolumentos legales que le corresponden, declarándose vacante la Escuela nacional que viene sirviendo en Ceuta, la cual será provista conforme a las normas generales vigentes.

Lo comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE MELILLA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE MÁLAGA.

(*Gaceta* del 27)

———:o:———

Vacante la plaza de Maestra de la Sección femenina de la Escuela preparatoria de ingreso anexa al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera, y acordado por el Claustro de dicho Instituto para el desempeño de la expresada Escuela a doña María Antonia Sáiz de Bustamante, propietaria de la Escuela número 7, Grupo «Blasco Ibáñez», de Jerez de la Frontera, alta en el primer escalafón, número 3 de la lista de los cursillos de 1931,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos que señala el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 2 de Marzo último, ha resuelto nombrar para el desempeño de la referida Escuela preparatoria a doña María Antonia Sáiz de Bustamante, con los emolumentos legales que le correspondan, declarándose vacante la Escuela nacional que viene sirviendo, la cual será provista conforme a las normas generales vigentes.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE JEREZ DE LA FRONTERA, PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

(*Gaceta* del 27)

———:o:———

EXCEDENCIAS

ORDENES

Visto el expediente incoado por D. Antonio Priego Acosta, Maestro de la Escuela nacional de niños número 9 de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), en solicitud de que se le considere que la excedencia que le fué concedida por Orden de 12 de Marzo de 1932, sea considerada para todos los efectos como del caso segundo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que el citado Maestro desempeñó durante el tiempo de su excedencia las Escuelas gratuitas del Patronato de la Fundación «Fernández de Córdoba», en dicha capital, de las que fué Maestro-Director;

Resultando que por Ordenes de 10 de Julio y 30 de Agosto de 1934 se le computaron los servicios de la Escuela de Patronató como servicios en Escuelas nacionales;

Considerando que la Inspección de Primera enseñanza informa y acompaña certificado favorable a la petición del interesado;

Considerando que la Sección Administrativa informa favorablemente en el sentido de que el señor Priego Acosta figure en el Escalafón en el grupo A de la Orden de 13 de Enero de 1934, como opositor de 1928, con el número 41 de la lista única,

Esta Dirección general ha tenido a bien declarar que la

excedencia que le fué concedida al citado Maestro por Orden de 12 de Marzo de 1932 se considerada para todos los efectos como del caso segundo del artículo 137 del Estatuto del Magisterio, por haber desempeñado, y estar autorizado por la Dirección de las Escuelas gratuitas del Patronato de la Fundación «Fernández de Córdoba».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por el Maestro D. Simón Serrano Rodríguez, propietario del Grupo escolar «Joaquín Costa», de Madrid, número 9.849 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada, según determina el caso segundo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, por haber sido nombrado por Orden de 21 de Diciembre último (*Gaceta* del 28) Inspector de Primera enseñanza de Melilla;

Vistos los informes de la Sección Administrativa, la Orden ministerial de 13 de Diciembre próximo pasado (*Gaceta* del 14), la de 19 de Mayo de 1933 (*Gaceta* de 1.º de Junio) y lo dispuesto en el citado Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a dicho Maestro la excedencia ilimitada como comprendido en el caso segundo del artículo 137 del citado Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. tos. Madrid, 15 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

PERMUTAS

ORDEN

Vistos los expedientes incoados por los Maestros y Maestras D. Argimiro González García, de Riello (León), y don Honesto García y García, de Santibáñez de la Lomba (León); D. Angel Custodio Movilla Gangoso, de Campillo-Vegamián (León), y D. León Romero Rico, de Tordehumos (Valladolid); D. Francisco Abengochea Laita, de Cariñena (Zaragoza), y D. Ricardo Sola Almau, de Roucos-Lentille-Cenlle (Orense); D. Andrés Hernández Brito, de Santa Brígida (Las Palmas), y D. Matías Santana Rodríguez, de Cruz de Pineda-Arucas (Las Palmas); D. Jesús Díaz Alvarez, de Budino-Salceda de Caselas (Pontevedra), y D. Emilio Rodríguez Rodríguez, de Santa Marina-Covelo (Pontevedra); D. Aristónico Hermógenes García Blanco, de La Garganta de Béjar (Cáceres), y D. Miguel Málaga Morales, de Aldeávila de la Ribera (Salamanca); D. Serafín Nieto Mediero, de La Bouza (Salamanca), y D. Dionisio Hernández Hernández, de La Rebollosa-Herguijuela de la Sierra (Salamanca); D. Miguel Manzano Mielgo, de Bobadilla del Campo (Valladolid), y D. Juan del Sol Collazos, de Torresmenudas (Salamanca); don Francico Orta Madrid, de Real de la Jara (Sevilla), y don Francisco Pozo Ayerbes, de San Pedro Hermigua (Santa Cruz de Tenerife); D. Gregorio Lucas Pérez, de Novelda (Alicante), y D. Isidro Jiménez Recio, de los Corrales de Buelna (Santander); D. Hilario Román Garrido, de Constantina (Sevilla), y D. Miguel Sarmiento Farfán, de Carmona (Sevilla); D. Salvador Seda Sicardo, de Catadán (Valencia), y D. Amador Climent Barberá, de Ollería (Valencia); D. José Gomar García, de Montesa (Valencia), y D. Juan Brú Boluda, de Benifayó (Valencia); D. Ricardo Domínguez Cortés, de Terradillos (Salamanca), y D. Ildefonso Bayona Izquierdo, de Pinar de Antequera (Valladolid); D. José María Alonso Sáez, de Prádanos de Bureba (Burgos), y D. Manuel de Verda Ruiz, de Sestao (Vizcaya); D. Vidal Ramos Ara, del Arrabal, de Zaragoza, y D. Ramiro Bayo Marín, de Zaragoza; D. Félix Ichaso Ibarbuen, de Tabuenca (Zaragoza), y D. Benjamín Gómez Blasco, de Talamantes (Zaragoza); doña Bernarda Garrote Coscaron, de Valladolid, y doña Ricarda Escudero González, de Horcajo Medianero (Salamanca),

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que en los mencionados expedientes se cumplen todos los requisitos señalados en el Decreto de 22 de Enero último (*Gaceta* del 24), ha tenido a bien conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA CORRESPONDIENTES.

(*Gaceta* del 27.

SECCION 14.—Incidencias del Personal del Magisterio

CASTIGOS

ORDENES

En el expediente seguido contra la Maestra nacional de Simarrillo (Cuenca) sobre incursión en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de Primera enseñanza de Cuenca comunica que la Maestra de la Escuela nacional de Simarrillo, doña María Dolores López González, fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley por abandono de destino, sin que la misma haya incoado el expediente reglamentario prevenido, por lo que propone sea baja en el Escalafón y separada definitivamente de la enseñanza, de acuerdo con lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 159 del Estatuto del Magisterio.

El Negociado y la Sección, asimismo, estiman que procede aprobar la propuesta de la Inspección de Primera enseñanza de Cuenca.

Y este Consejo entiende, igualmente, que procede resolver de acuerdo con el Negociado y Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

———:o:———

En los expedientes gubernativos instruídos en virtud de instancias de doña María Alcaraz Castellanos y D. Manuel Cólera Ballester, solicitando se les declare comprendidos en los beneficios de la Orden de 31 de Agosto de 1934, sobre indulto, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Los Maestros doña María Alcaraz Castellanos y D. Manuel Cólera Ballester solicitan se les declare comprendidos en los beneficios de la Orden de 30 de Agosto último. De los expedientes personales de los mismos resulta que la

primera no ha desempeñado nunca Escuela en propiedad ni figurado en las listas con derecho a ella, constando solamente haber actuado en oposiciones, pero sin haber obtenido plaza, y que el segundo, si bien la desempeñó, fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública por abandono de destino.

Tanto los organismos provinciales en sus informes como el Negociado y la Sección en sus propuestas, entienden que los citados Maestros no reúnen las condiciones prevenidas en la mencionada Orden, y por ello estiman no procede acceder a lo solicitado por los mismos.

Y este Consejo, igualmente, propone se resuelva de acuerdo con el Negociado y la Sección de este Ministerio.»

Y conformándose esta Dirección general con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE ALICANTE Y DE CASTELLÓN DE LA PLANA E INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA DE IGUALES PROVINCIAS.

———:o:———

En el expediente instruído a instancia de doña María de los Milagros Espinosa y Pinto, Maestra nacional, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña María de los Milagros Espinosa solicita acogerse a los beneficios de indulto que previene la Orden de 31 de Agosto último.

La citada Maestra fué nombrada por el sexto turno del artículo 75 del Estatuto y Real orden de 28 de Febrero de 1925 Maestra propietaria de la Escuela nacional de Peralba, sin que llegara a posesionarse del citado cargo.

El Negociado y la Sección estiman que no se halla incluída de una manera clara y terminante en el apartado 2.º de la citada Orden y que, en su caso, habría de demostrar su aptitud pedagógica realizando el examen señalado en las disposiciones vigentes, proponiendo, por último, que procede acceder a lo que solicita en las condiciones que se determinan.

Y este Consejo, teniendo en cuenta que no ha desempeñado Escuela en propiedad, condición indispensable para poder ser incluída en los beneficios que la citada Orden concede, entiende que procede desestimar la petición formulada por la señora Espinosa.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LÉRIDA.

———:o:———

INCOMPATIBILIDADES

ORDENES

En el expediente de incompatibilidad de doña María Esperanza Rodríguez Cerdán, Maestra de la Escuela nacional de Alameda del Valle (Madrid), y oído el Consejo Nacional de Cultura, la Asesoría jurídica ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto este expediente, esta Asesoría, estudiada la información practicada por la Inspección, así como los informes de la Sección y Negociado y del parecer del Consejo Nacional de Cultura, estima como la más acertada y congruente con la legislación aplicable la opinión expuesta en la nota del Negociado y Sección, en el sentido de declarar la incompatibilidad de la Maestra doña Esperanza Rodríguez con el vecindario de Alameda del Valle, por culpabilidad achacable a aquélla, imponiéndole, por tanto, la corrección de amonestación pública.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. de Orden comunicada por el señor Ministro para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE MADRID.

———:o:———

Visto el expediente instruído al Maestro nacional de Villanueva de Alcolea (Castellón de la Plana), D. Tomás Gallego García;

Resultando que al adjunto expediente se acompaña un oficio del Gobierno civil de esa provincia en el cual se expresa que la Alcaldía de Villanueva de Alcolea explica y suplica se lleve a cabo la incompatibilidad existente entre D. Tomás Gallego y el vecindario;

Resultando que, según esta comunicación, la continuación del Maestro prestando sus servicios en aquella localidad sería atentatorio hasta para la seguridad personal, ya que, dada su ideología política, aun dentro del marco republicano, contrasta notablemente con el sentir de la mayoría del vecindario;

Resultando, sin embargo, que el Maestro cumple con verdadero celo y entusiasmo su labor escolar; por lo cual no cabe hacerle imputable dicha incompatibilidad, ya que la emisión del pensamiento como la libertad de opinión están reconocidas en nuestra Constitución, siendo éste realmente el único motivo que le ha llevado a malquistarse con el pueblo;

Considerando que los informes del excelentísimo señor Gobernador civil, comunicación de la Alcaldía de Villanueva de Alcolea, testimonio de varios vecinos y, como remate, el informe favorable a la incompatibilidad emitido por esa Inspección de Primera enseñanza son coincidentes en la necesidad de resolver esta situación, insostenible por más tiempo entre el señor Gallego y el vecindario;

Considerando que para los altos intereses de la enseñanza, la falta de asistencia de los niños a la Escuela, por no querer convivir con el citado Maestro, es una labor nociva que redundaría en perjuicio del pueblo y que acarrearía la incultura en años posteriores de los hombres del mañana,

Este Ministerio ha resuelto se declare la incompatibilidad del Maestro nacional de Villanueva de Alcolea (Castellón de la Plana), D. Tomás Gallego García, con el vecindario de dicha localidad, y, por consecuencia, se le traslade de Escuela, conforme a la Orden ministerial de 21 de Enero del año actual, estimando, a los efectos del artículo 3.º de la misma, que dicha incompatibilidad no es imputable al Maestro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN DE LA PLANA.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

En el expediente de reingreso incoado por la Maestra que fué de la Escuela de San Vicente y Parapetu (Palen-

cia) doña Ascensión Rodríguez Vicente, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«En el expediente de reingreso incoado por la Maestra doña Ascensión Rodríguez Vicente, el Consejo, en dictamen emitido en 4 de Enero último, estimó que para resolver el mismo se hacía preciso justificar debidamente, mediante certificación de la fecha en que abandonó la Escuela, la enfermedad que le impidió el ejercicio del cargo, así como se uniese la petición de excedencia que manifestaba había formulado.

La Dirección general de Primera enseñanza remite de nuevo el citado expediente, adjuntando al mismo una certificación facultativa en la que se hace constar que en el mes de Enero de 1931 se expidió un certificado a la señora Rodríguez Vicente en el que se hacía constar que «padecía congestión pulmonar de ambas bases, enfermedad que la duró más de tres meses, obligándola a guardar cama e impidiéndola dedicarse a las actividades de Maestra nacional, hallándose en la actualidad en perfecto estado de salud», así como la instancia en solicitud de excedencia de fecha 6 de Enero del citado año.

Teniendo en cuenta dicha justificación y que, por lo tanto, se halla comprendida en los beneficios que se conceden por la Orden de 31 de Agosto último y los informes favorables,

Este Consejo entiende que procede conceder el reingreso a la señora Rodríguez Vicente, en la forma y condiciones que se previenen en la repetida Orden de 31 de Agosto último.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. de Orden comunicada por el señor Ministro para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Remedios Diéguez Rodríguez, Maestra nacional de San Martín, en Rozabales, Ayuntamiento de Manzaneda (Orense), solicitando ingresar en el primer Escalafón del Magisterio, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Dicha Maestra obtuvo, en virtud de concurso de interinos, Escuela en propiedad, y habiendo tomado parte en las oposiciones de 1915-16, en el Rectorado de la Universidad de Santiago alcanzó plaza asimismo en ellas.

No pudo tomar posesión de su nuevo destino en el primer Escalafón y perdió sus derechos, por lo que figura hoy en el segundo, con limitación de aquéllos.

Teniendo en cuenta que si esta Maestra no fuera del segundo Escalafón y estuviera fuera del Magisterio le sería aplicable el apartado 2.° de la Orden ministerial de 31 de Agosto último y alcanzaría derecho a reingresar en el primer Escalafón,

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se conceda a la señora Diéguez el reingreso en el primer Escalafón, con todos sus derechos, de acuerdo con la Orden de 31 de Agosto próximo pasado.

Y este Consejo, asimismo, propone se resuelva de acuerdo con el Negociado y la Sección.»

Y esta Dirección general, de acuerdo con dicho dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente instruído en virtud de instancia de D. Desiderio Escobar y Espinosa, Maestro nacional de Yurre, en la que solicita le sea concedido que pueda abonar los derechos pasivos máximos a partir de su posesión e ingreso en la carrera del Magisterio, y oída la Asesoría jurídica,

Este Ministerio ha resuelto que el interesado lo solicite del Ministerio de Hacienda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Dirección General de Bellas Artes

SECCION 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: No existiendo en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid Profesor titular de la disciplina de Rotulación y Arte Heráldico y sus prácticas, y teniendo en cuenta lo necesario de esta enseñanza y las condiciones que concurren en D. Manuel Muñiz,

Este Ministerio ha acordado nombrarle Profesor encargado de curso de la referida enseñanza en la ya citada Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo a la partida que figura en el capítulo 1.°, artículo 1.°, agrupación 13, concepto 122 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Con el fin de llevar al proyecto de reorganización de las enseñanzas de Artes Gráficas los mayores adelantos posibles, se crea, como vía de ensayo, en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, la enseñanza de «Fotograbado rotativo en negro y color con recorte mecánico», y considerando que D. Faustino Pando Barrera tiene reconocidos méritos para el desempeño de la enseñanza de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al referido señor Profesor encargado de curso de la indicada disciplina en la precitada Escuela, con la indemnización anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.°, agrupación 13, concepto 13 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PERSONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que han dirigido a este Ministerio doña María del Pilar Moneva del Oro y don Luis Boya y Saura, funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que sirven, respectivamente, en el Archivo Histórico y de la Audiencia territorial y en la Biblioteca Universitaria de Zaragoza, en solicitud de que se autorice la permuta de sus destinos;

Teniendo en cuenta que la petición ha sido favorablemente informada por el Presidente de la Audiencia y por el Director de la Biblioteca Universitaria, Jefes inmediatos de los interesados, y después ha recibido la conformidad de la Junta del Cuerpo de Archivos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado, y en su virtud se nombre para la Biblioteca Universitaria de Zaragoza a doña María del Pilar Moneva, y para el Archivo Histórico y de la Audiencia territorial de la misma capital a D. Luis Boya, con arreglo a las disposiciones generales vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que en solicitud de excedencia han presentado los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos doña María Ana Pardo García, doña Consuelo Gutiérrez del Arroyo y González, doña Ana Pardo López y D. Alvaro Martín Alonso, los dos primeros de la Sección de Archivos y los dos últimos de la Sección de Bibliotecas, los cuales sirven, respectivamente, el Archivo de la Delegación de Hacienda de Coruña, el Archivo general de Galicia, en Coruña, la Biblioteca pública de León y la Biblioteca especial de Mahón;

Vistos los favorables informes emitidos por los Jefes inmediatos de los peticionarios y los que en igual sentido de conformidad han dado los Inspectores generales del Cuerpo, y teniendo en cuenta que hay aspirantes en expectación de destino, que inmediatamente han de cubrir las vacantes que ahora se producen y, de consiguiente, sin daño ni interrupción en el servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su virtud, se concede la excedencia a los funcionarios que antes han sido nombrados, con arreglo a las disposiciones generales vigentes y a la especial del Cuerpo de Archiveros que expresan los artículos 62 y 64 del Decreto orgánico de 19 de Mayo de 1932 (*Gaceta* del 21).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacantes cuatro plazas en el Escalafón único del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, a virtud de excedencia concedida a otros tantos funcionarios del mismo,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º El ingreso en el mencionado Escalafón de los cuatro primeros aspirantes que se hallan en expectación de destino, a saber:

D. Eugenio Serrablo Aguareles, de la Sección de Archivos.

Doña Hortensia Lo Cascio Loureiro, de la Sección de Bibliotecas.

D. Salvador Parga Pondal, de la Sección de Archivos.

Doña María del Carmen Jalón Gómez, de la Sección de Bibliotecas.

2.º D. Eugenio Sarrablo Aguareles es destinado al Archivo de la Delegación de Hacienda de Huelva, a tenor de lo que dispone el artículo 35 del Decreto orgánico de 19 de Mayo de 1932.

3.º Doña María del Carmen Nieto González, que sirve actualmente, con carácter provisional, en la Biblioteca Nacional, pasa, con igual carácter, a desempeñar la Biblioteca pública de León.

4.º D. Salvador Parga Pondal es nombrado, con carácter provisional, para el Archivo regional de Galicia, en Coruña.

5.º Doña Hortensia Lo Cascio Loureiro es nombrada, con carácter provisional, para la Biblioteca especial de Mahón.

6.º Doña María del Carmen Jalón Gómez es nombrada, con carácter provisional, para la Biblioteca Nacional hasta que se produzca vacante de destino en su Sección.

7.º Los nombramientos de los funcionarios Nieto González, Parga Pondal y Lo Cascio se hacen con la expresada condición transitoria hasta que reglamentariamente se anuncien los cargos que ahora se provean y puedan otorgarse estos destinos con carácter definitivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y de su Consejo Asesor, y aceptando los motivos de razón que en el informe se expresan,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la siguiente plantilla del Escalafón de Auxiliares del mencionado Cuerpo:

PLANTILLA DEL CUERPO AUXILIAR DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Establecimientos de Madrid.

Academia de la Historia	1
Archivo Histórico Nacional	3
Archivo de Protocolos	1
Archivos del Supremo y Audiencia	1
Biblioteca Nacional	7
Biblioteca Facultad de Medicina	1
Junta de Intercambio	1
Junta Facultativa y Consejo Asesor	1
Museo Arqueológico Nacional	2
Registro de la Propiedad Intelectual	1

Establecimientos de provincias.

Albacete.—Archivo Audiencia	1
Almería.—Biblioteca pública	1

Avila.—Archivo Histórico	1
Barcelona.—Archivo Corona Aragón	1
Idem.—Registro Propiedad Intelectual	1
Burgos.—Biblioteca pública	1
Idem.—Archivo Histórico y Audiencia	1
Cáceres.—Archivo Audiencia	1
Córdoba.—Biblioteca pública	1
Granada.—Archivo Cancillería	1
Idem.—Biblioteca popular	1
Jaén.—Biblioteca pública	1
Logroño.—Archivo Histórico	1
Málaga.—Biblioteca «Ricardo Orueta»	1
Orense.—Biblioteca pública	1
Palencia.—Archivo Histórico	1
Pamplona.—Archivo Audiencia	1
Salamanca.—Biblioteca Universitaria	2
Segovia.—Biblioteca pública	1
Simancas.—Archivo	2
Soria.—Biblioteca pública	1
Valladolid.—Bibliotecas populares	2
Vitoria.—Archivo Hacienda	1
Zamora.—Archivo Histórico	1
Zaragoza.—Archivo Histórico y Audiencia	1
TOTAL	47

2.° Como consecuencia de lo anteriormente dispuesto, se acuerda proveer en concurso de traslado las siguientes vacantes de destino en el referido Cuerpo Auxiliar de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos:

Plazas de Madrid.

Archivo Histórico Nacional	3
Biblioteca Nacional	4
Biblioteca Facultad de Medicina	1
Museo Arqueológico Nacional	1

Plazas de provincias.

Albacete.—Archivo de la Audiencia	1
Almería.—Biblioteca pública	1
Burgos.—Archivo Histórico	1
Cáceres.—Archivo Audiencia	1
Córdoba.—Biblioteca pública	1
Jaén.—Biblioteca pública	1
Logroño.—Archivo Histórico	1
Málaga.—Biblioteca pública	1
Orense.—Biblioteca pública	1
Palencia.—Archivo Histórico	1
Pamplona.—Archivo Audiencia	1
Salamanca.—Biblioteca Universidad	2
Segovia.—Biblioteca pública	1
Valladolid.—Biblioteca popular	1
Idem.—Archivo de Simancas	2
Soria.—Biblioteca pública	1
Zamora.—Archivo Histórico	1
Zaragoza.—Archivo Audiencia e Histórico	1

3.° Los concursantes deberán solicitar en el plazo de diez días correlativos, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, indicando en sus instancias el número que obtuvieron en la oposición.

4.° De acuerdo con las disposiciones vigentes, que fueron dictadas a propuesta de la Junta facultativa de Archivos, servirá como circunstancia única y preferente para resolver el concurso el mejor número que los interesados tengan en el Escalafón.

5.° Los funcionarios que sirvan plazas que por esta Orden se suprimen, podrán solicitar las vacantes de su preferencia, entendiéndose que los que no insten, renunciando a su derecho, o insten solamente vacantes que no les puedan ser concedidas, con arreglo a las normas legales anteriormente recordadas, podrán ser destinados a las resultas del concurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el concurso anunciado para proveer una vacante de destino del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos en el Archivo Histórico Nacional,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Junta y del Consejo asesor del Cuerpo, ha tenido a bien nombrar a la funcionaria doña Aurea L. Javierre y Mur, que actualmente presta sus servicios en el Archivo del Ministerio de Obras públicas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Abril de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Esta Dirección general ha acordado que se una al concurso de traslado de destinos en el Cuerpo Auxiliar de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos la plaza que existe vacante en el Archivo de la Corona de Aragón (Barcelona), concurso que fué anunciado en la *Gaceta* del último día, fecha de ayer, en virtud de Orden ministerial de 11 del corriente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Abril de 1935. — *El Director general*, A. DUBOIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS, MUSEOS ARQUEOLÓGICOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 1.° del actual una Orden ministerial de este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes aclarando las normas que han de regir para la inscripción en el Registro de la Propiedad intelectual de argumentos y partituras de películas, se ha observado un error de copia en el párrafo segundo de la parte dispositiva, por lo cual,

Este Ministerio se ha servido resolver que dicho párrafo se entienda redactado como sigue:

«En su consecuencia, será necesario para la inscripción presentar tres ejemplares impresos, si la parte literaria y musical no llegara a proyectarse juntamente con la producción cinematográfica, en cuyo caso tendrán la consideración de obras literarias. Por el contrario, si la producción cinematográfica llegara a proyectarse en público, deberá bastar la presentación de un solo ejemplar, manuscrito o hecho a máquina, de la parte literaria, y otro de toda la melodía; acompañando fotografías de las escenas principales de la producción cinematográfica, si el autor lo considera preciso, así como también se hará constar el «metraje» de la cinta y cuantos datos sirvan de individualización o identificación de la obra.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos y a fin de que a su vez se sirva trasladarlo al Registro general de la Propiedad intelectual y a la Sociedad general de Autores de España.»

Madrid, 6 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

BIBLIOTECAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancias de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, para que la Biblioteca de este Centro sea servida por un funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos;

Vistas las diligencias reglamentarias que se han practicado, y de acuerdo con el informe favorable de la Junta de Archivos y de su Consejo asesor,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se incorpore al servicio del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos la mencionada Biblioteca, y que pase a desempeñarla, con carácter provisional, el funcionario D. Rafael Villaseca y Mendiolagoitia, que actualmente sirve la Biblioteca del Cardenal Cisneros, hasta que en concurso reglamentario se provea este nuevo destino en propiedad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: La conveniencia de que no se desperdiguen los esfuerzos para conmemorar dignamente las fiestas del Centenario de Lope de Vega hace que deba buscarse lugar a una organización central para que todas las iniciativas seguidas con plausible profusión puedan tener apoyo y encauzamiento.

En su consecuencia,

Este Ministerio se ha servido acordar que se constituya en Madrid una Junta, presidida por el Director de la Academia Española y Catedrático de la Universidad de Madrid, D. Ramón Menéndez Pidal; por el Alcalde de Madrid, D. Rafael Salazar Alonso; el Director de la Biblioteca Nacional, D. Miguel Artigas, y el Vicesecretario del Centro de Estudios Históricos, D. José F. Montesinos.

Esta Junta tendrá como misión proponer al Ministerio cuantas iniciativas estime pertinentes para la más completa realización de las ideas que impulsan estas fiestas, así como reunir las iniciativas surgidas en diversos Centros oficiales.

Podrá dirigirse a todos los Centros y entidades que dependan del Ramo de Instrucción pública, con el objeto indicado, y recabar los auxilios o asesoramientos que estime precisos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Prorrogado para el segundo trimestre del corriente año el Presupuesto del trimestre anterior, en el que figuraban (capítulo 1.°, artículo 3.°, agrupación 13, concepto único) 1.250 pesetas «para dietas de Inspección a los Establecimientos del Cuerpo de Archiveros»; y habiendo solicitado los Inspectores generales de Archivos, Bibliotecas y Museos que se libre la cantidad correspondiente al segundo trimestre de este año,

Este Ministerio se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad del mismo para que, con cargo al capítulo, artículo, agrupación y concepto dichos, se sirva librar, a justificar, 1.250 pesetas para gastos de dietas que originen las visitas de Inspección de Archivos, Bibliotecas y Museos, distribuyéndolas de la manera siguiente:

	Pesetas.
A D. Miguel Artigas y Ferrando, Inspector general de Bibliotecas	500
A D. Francisco de P. Alvarez Osorio, Inspector general de Museos	250
A D. Miguel Gómez del Campillo, Inspector general de Archivos	500
TOTAL	1.250

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Prorrogado para el segundo trimestre del corriente año el Presupuesto del trimestre anterior, en el que figuraban (capítulo 3.°, artículo 1.°, agrupación 12, concepto 1.°) 1.250 pesetas «para gastos de locomoción en visitas de inspección a los Establecimientos del Cuerpo de Archiveros»; y habiendo solicitado los Inspectores de Archivos, Bibliotecas y Museos que sea librada la cantidad correspondiente al trimestre actual para atender a los gastos de locomoción que originen las visitas de inspección a los Establecimientos del Cuerpo,

Este Ministerio se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad del mismo para que, con cargo al capítulo, artículo, agrupación y concepto dichos, se sirva librar 1.250 pesetas, distribuyéndolas de la manera siguiente:

	Pesetas.
A D. Miguel Artigas y Ferrando, Inspector general de Bibliotecas	500
A D. Francisco de P. Alvarez Osorio, Inspector general de Museos	250
A D. Miguel Gómez del Campillo, Inspector general de Archivos	500
TOTAL	1.250

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Imp. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.

Año XXVI — Sábado 4 de Mayo de 1935 — Núm. 55



BOLETÍN OFICIAL

11 MAYO 1935

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Sentencia del Tribunal Supremo en demanda formulada contra Orden de 6 de Febrero de 1932.* — *Página 1.041.*

Nombramientos en virtud de oposición.—*Página 1.041.*

Ascensos.—*Página 1.042.*

Consideración de pensionado. — *Página 1.043.*

Reintegro urgente al desempeño de Cátedra. Página 1.043.

Rehabilitación de acumulaciones. — *Página 1.043.*

Permutas concedidas.—*Página 1.043*

Cátedras vacantes a concurso, y anuncios de las mismas.—*Página 1.044.*

PROFESORADO ESPECIAL. — *Resolución favorable de instancia solicitando declaración en situación activa a extinguir.*—*Página 1.044.*

Ascenso por quinquenio.—*Página 1.045.*

Prórroga de licencia.—*Página 1.045.*

PROFESORADO INTERINO.—*Confirmación en plazas y sueldos y nombramientos de encargados de curso del Instituto de Villafranca de los Barros.*—*Página 1.045.*

Licencia concedida.—*Página 1.045.*

AYUDANTES.—*Desestimación de reclamaciones contra Orden de 24 de Septiembre de 1934.*—*Página 1.046.*

SUBVENCIONES. — *Concedidas para organización de Dirección, etc., adquisición de material y viajes de estudio de los Institutos que se mencionan.*—*Página 1.046.*

ASUNTOS GENERALES. — *Nombramientos de Director, Vicedirectores y Secretarios.* — *Página 1.047.*

Negociado especial de Institutos elementales e Internados-Residencias.

Nombramiento de Director interino.—*Página 1.047.*

Resolución de expediente relativo al Instituto de Molina de Aragón, declarando nulas las propuestas formuladas para nombramiento de personal administrativo y subalterno, debiendo el Claustro proceder a nueva propuesta, y llamando la atención a los Profesores del Centro por su actuación.—*Página 1.047.*

Cese de encargado de curso.—*Página 1.052.*

Requerimiento a los Directores para que den cuenta de las cantidades recibidas de los Ayuntamientos en cumplimiento del Decreto de 6 de Agosto de 1934. — *Página 1.052.*

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN. — *Definitivas.*—*Página 1.053.*

Resolución de expedientes sobre modificación de arreglo escolar.—*Página 1.053.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 1.056.*

Subsecretaría.

SECCION 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con fecha 15 de Marzo último la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada por D. Aurelio Vicén Vila contra la Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 6 de Febrero de 1932, que denegó su pretensión de ser incluído con el número duplicado correspondiente en el Escalafón de Catedráticos de Institutos; resolución que declaramos válida y subsistente»; y

Este Ministerio ha acordado el cumplimiento, en sus propios términos, de la anterior sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1935.

RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a Cátedras de Matemáticas de Institutos nacionales de Segunda enseñanza, en turno libre, y de conformidad con la propuesta del Tribunal que ha juzgado los ejercicios de las mismas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedráticos numerarios de la referida asignatura de los Institutos de Soria, Reus,

Avilés (primera Cátedra), Avilés (segunda Cátedra), Zafra (primera Cátedra), Zafra (segunda Cátedra), Figueras y Mahón a los opositores D. José Esteban Ciriquián, D. Jorge Dou Más de Xexas, D. Emilio Alvarez Aguirre, D. José Ramón Pascual, D. Francisco José Herrero Palomo, D. Alfonso Guiraum Martín, D. Angel Martínez Rojo y D. José María Rollo Villanova y Morales, respectivamente, quienes percibirán el sueldo anual de 5.000 pesetas con cargo al capítulo 1.°, art. 1.°, agrupación 13, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Por jubilación del Catedrático de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Albacete, D. Francisco Albiñana Marín, ha quedado vacante una dotación de la cuarta categoría del Escalafón de los de su clase y sueldo anual de 12.000 pesetas y, en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos de 11 del actual, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a los referidos sueldo y categoría el Catedrático de Historia natural del Instituto de Burgos, D. Marcelino Cillero Angulo; a la quinta categoría y sueldo de 11.000 pesetas, el de Geografía e Historia del de Santiago, D. Ramón Gallego García; a la sexta y sueldo de 10.000 pesetas, el de Lengua y Literatura españolas del Instituto-Escuela de Madrid, D. Samuel Gili Gaya; a la séptima, y sueldo de 9.000 pesetas, el de Filosofía del de Cabra, D. Angel Cruz Rueda, y la vacante que este Catedrático deja en la octava categoría, con el sueldo de 8.000 pesetas, será cubierta por el Catedrático de Física y Química del Instituto de Alcoy, D. Juan B. Puig Villena, como reingresado por Orden de 3 de Marzo último.

Los Catedráticos anteriormente mencionados que prestan servicios en Centros distintos de los que son titulares propietarios quedan autorizados a posesionarse en ellos de este ascenso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878, y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la décima categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zafra, D. Manuel Zúñiga Solano, con efectos económicos de 8 de los corrientes, en que se comunicó por la Dirección del Instituto «Cervantes», de Madrid, haber satisfecho los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal, y autorizándole para tomar posesión del mismo en el Instituto «Cervantes», donde actualmente presta sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878, y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la décima categoría del Escalafón de los de su clase.

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Soria, D. Melchor Figuera Andú, con efectos económicos de 11 de los corrientes, en que se comunicó por la Dirección del Instituto haber satisfecho los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal, y autorizándole para tomar posesión del mismo en el Instituto de referencia, donde actualmente presta sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878, y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la décima categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Literatura D. José Filgueira Valverde, del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Balmes», de Barcelona, con efectos económicos de 8 de los corrientes, en que se comunicó por la Dirección del Instituto de Pontevedra haber satisfecho los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal, y autorizándole para tomar posesión del mismo en el Instituto de Pontevedra, donde actualmente presta sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878, y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la décima categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Literatura del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cabra, D. Higinio Capote Porrúa, con efectos económicos de 11 de los corrientes, en que se comunicó por la Dirección del Instituto haber satisfecho los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal, y autorizándole para tomar posesión del mismo en el Instituto de referencia, donde actualmente presta sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878, y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la décima categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora, D. Santiago Andrés Zapatero, con efectos económicos de 16 de los corrientes, en que se comunicó por la Dirección del Instituto de Jaén haber satisfecho los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal, y autorizándole para tomar posesión del mismo en el Instituto de Jaén, donde actualmente presta sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878, y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la décima categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Avilés, D.ª Carmen Castro Madinaveitia, con efectos económicos de 17 de los corrientes, en que se comunicó por el Instituto-Escuela de Madrid haber satisfecho los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal, y autorizándole para tomar posesión del mismo en el Instituto-Escuela de esta capital, donde actualmente presta sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878, y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la décima categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Teruel, D. Antonio Magariños García, con efectos económicos de 11 de los corrientes, en que se comunicó por la Dirección del Instituto haber satisfecho los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal, y autorizándole para tomar posesión del mismo en el Instituto «Suárez Ganivet», de Granada, donde actualmente presta sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878, y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la décima categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Lengua y Literatura españolas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Melilla, D. Guillermo Díaz Plaja, con efectos económicos de 11 de los corrientes, en que se comunicó por la Dirección del Instituto Escuela «Pi y Margall», de Barcelona, haber satisfecho los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal, y autorizándole para tomar posesión del mismo en el Instituto-Escuela «Pi y Margall», donde actualmente presta sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder la consideración de pensionado a D. Gabriel Alomar Villalonga, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca, para ampliar estudios de Historia de Italia, durante seis meses, debiendo reintegrarse a su cargo dentro de los quince días siguientes a la terminación de los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Manresa dando cuenta de no disponer de personal alguno que atienda las clases de Francés;

Teniendo en cuenta que el Catedrático numerario de dicha enseñanza, D.ª Josefina Ribelles Barrachina, fué agregada al Instituto «Salmerón», de Barcelona, por Orden de 10 de Enero último, en donde no eran necesarios sus servicios por hallarse atendida la Cátedra debidamente,

Este Ministerio ha resuelto se deje sin efecto la Orden de 10 de Enero citada, volviendo urgentemente D.ª Josefina Ribelles Barrachina al desempeño de la Cátedra de que es titular propietaria en el Instituto de Manresa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar la acumulación de las Cátedras que a continuación se expresan a los Catedráticos del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Reus que se indican:

D. José Caixés Gilabert, Catedrático de Agricultura, que tiene acumulada la de Historia natural, desde 1.º de Enero al 20 de Febrero últimos.

D. Pablo María de Ena García, Catedrático de Matemáticas, que tiene acumulada la otra Cátedra de Matemáticas, durante el primer trimestre de este año.

D. Juan Planella Guillé, Catedrático de Filosofía, que tiene acumulada la de Geografía e Historia, por el mismo tiempo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los Catedráticos de Matemáticas de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Vigo y Ceuta, D. José Rodríguez Arce y D.ª María de los Dolores Pardo Gayoso, ésta adscrita al «Pérez Galdós», de Madrid, en solicitud de las permutas de sus cargos;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 7 de Julio de 1918, y sin perjuicio de lo prescrito en las disposiciones de 23 de Febrero y 3 de Noviembre de 1923,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, autorizando a los interesados para tomar posesión de sus respectivos cargos en los Centros en que actualmente prestan sus servicios y continuar en ellos hasta fin de curso, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Febrero de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los Catedráticos de Lengua y Literatura españolas de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Cartagena y Ceuta, D. Julio Huici Miranda y don Alejandro Gaos y González Pola, éste adscrito al Instituto «Blasco Ibáñez», de Valencia, en solicitud de la permuta de sus cargos;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 7 de Julio de 1918, y sin perjuicio de lo prescrito en las disposiciones de 23 de Febrero y 3 de Noviembre de 1923,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, autorizando a los interesados a tomar posesión de sus cargos en los Centros en que prestan sus servicios y a continuar en ellos hasta fin de curso, de conformidad con lo que previene el Decreto de 4 de Febrero de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol, por traslado, en virtud de concurso previo, de su titular, D. José Martínez;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso general de traslado entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático o Profesor de la asignatura de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora, por excedencia de D. Julio Fuentes, que la desempeñaba;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios o Profesores especiales, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Auxiliares numerarios de Institutos que tengan reconocido este derecho y que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de la convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Abril de 1935.—*El Subsecretario*, Román Riaza.

(*Gaceta* del 23.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora la plaza de Catedrático o Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios o Profesores especiales de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Abril de 1935.—*El Subsecretario*, Román Riaza.

(*Gaceta* del 23.)

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Luis Coderque Amorós en petición de que se le declare en situación «activa a extinguir», como a los demás Profesores de Taquigrafía y Mecanografía de Institutos nacionales de Segunda enseñanza:

Resultando que por Orden de 22 de Octubre de 1931 se concedió a D. Luis Coderque Amorós la excedencia voluntaria en su cargo de Profesor de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Reus;

Resultando que en 21 de Agosto de 1934 solicita el reingreso en el servicio activo, y caso de que no se le conceda por haber desaparecido la asignatura del Bachillerato, se le declare excedente forzoso como a sus demás compañeros;

Resultando que el capítulo 1.°, art. 1.°, agrupación 13, concepto 4.° de la ley de Presupuestos vigente desde 1.° de Julio del mismo año señaló la situación «a extinguir» a todo el Profesorado de esta enseñanza;

Resultando que en consonancia con el precepto citado anteriormente se dictó la Orden de 10 de Octubre (*Gaceta* del 18), en la que se volvía a activo al Profesorado de Taquigrafía, con derecho al percibo de todos sus haberes, pero sin cometido alguno en los Centros docentes por haber desaparecido del plan de estudios dicha asignatura;

Resultando que el Sr. Coderque Amorós, en vista de lo anteriormente apuntado, solicitó en 30 de Octubre último ser declarado igualmente en situación «activa a extinguir», con todo el sueldo;

Considerando que, en efecto, el referido Sr. Coderque Amorós permanecería en situación de excedencia voluntaria indefinidamente, pues aunque se le reconociese el derecho a reingresar en el servicio activo no podría efectuarlo, debido a que no se anuncian plazas a concurso ni se produce vacante alguna en Institutos por haberse anulado esta enseñanza;

Considerando que en análogas circunstancias, y con el informe de la Asesoría jurídica, se concedió el reingreso al Profesor de la misma enseñanza D. Manuel Gómez Olmos,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición del Sr. Coderque, declarándosele en situación «activa a extinguir».

Queda autorizado el Sr. Coderque para elegir el Centro por donde desee percibir sus haberes, lo que participará a este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Macario González Valdés, Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuenca, actualmente en el «Goya», de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo preceptuado en la Orden de 22 de Marzo de 1915, concederle el segundo ascenso, por quinquenio, de 500 pesetas, que percibirá a partir del día 13 de los corrientes, fecha en que cumplió los diez años de servicios, y con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 15, concepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Profesora especial de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Castellón, D.ª Julia Villén del Rey, en solicitud de una prórroga de un mes de licencia, con medio sueldo, a la que actualmente disfruta;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos por la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder dicha prórroga de licencia, con medio sueldo, que disfrutará a partir de la terminación del primer mes de licencia concedido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

PROFESORADO INTERINO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el acuerdo adoptado en esta misma fecha, en el expediente de concurso para proveer las Cátedras y plazas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de régimen especial de Villafranca de los Barros, y en tanto se termina de resolver el citado concurso,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Quedan confirmados en sus plazas y sueldos hasta el 30 de Septiembre próximo venidero cuantos encargados de curso estaban nombrados para el actual en dicho Centro por este Ministerio.

2.º Se considerarán nombrados desde 1.º de Octubre último encargados de curso del mismo Centro y como adscritos a las Secciones de Ciencias y Letras, según los cargos que desempeñen actualmente, los siguientes señores:

D. Antonio Palomo Rodríguez, a la de Ciencias, con 5.000 pesetas de gratificación, como procedente de los cursillos de selección de Segunda enseñanza.

D. Manuel Jiménez García, a la Sección de Letras, y 4.000 pesetas.

D.ª Casimira de Haro Espejo, a la misma Sección, y 4.000 pesetas.

D. Francisco Díaz González, con 2.500 pesetas, como encargado de curso de Educación física y Deportes y Juegos.

Estas gratificaciones serán cargadas al crédito consignado en el capítulo 1.º, art. 1.º, agrupación 13, concepto 13 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Fernando Briones Carmona, Profesor encargado de curso de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Elche, en solicitud de un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo:

Resultando que el Sr. Briones se ausentó del Centro en 3 de Diciembre próximo pasado con licencia para hacer oposiciones a plazas de su asignatura en Institutos, donde efectivamente permaneció hasta que terminaron los ejercicios el día 8 de Marzo del corriente año;

Resultando que al no poder incorporarse a su Centro, remitió parte de baja por enfermo, y en 21 de Marzo solicitó un mes de licencia por igual causa;

Resultando que la Sección devolvió la petición al Instituto de Elche para que su Director remitiese informe razonado del que pudiera deducirse la certeza de la enfermedad, o incluso la forma de poder comprobarla, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924, siendo devuelto el expediente con algunos de los detalles pedidos;

Considerando que el plazo de presentación del Sr. Briones a su residencia oficial terminó a los ocho días de acabados los ejercicios de las oposiciones, o sea el 16 de Marzo, conforme determina la Orden de 16 de Abril de 1908, y la que al efecto dictó el Ministerio para autorizarlos a que se ausentasen con tal fin en Diciembre último;

Considerando que, según el Decreto de 17 de Enero de 1908 cuantas licencias se concedan por una autoridad se reputarán como parte de las que puedan conceder con más amplitud otras autoridades superiores;

Considerando que se ha cumplido en la tramitación del expediente lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Sr. Briones, que ha terminado el día 17 del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: D. Juan J. Carballa Puerto, actual encargado de curso en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Melilla, reclama contra la Orden de 24 de Septiembre de 1934 que le negó el nombramiento de Ayudante numerario por los servicios prestados en interinidad como Ayudante y Auxiliar del mismo Centro:

Resultando que el solicitante ha servido con el carácter de Ayudante interino gratuito, encargado eventualmente de la Auxiliaría en el curso de 1927-28 y en el de 1928 29, pasando, dentro de este último, al cargo de Anxiliar interino retribuido, que desempeñó hasta el nombramiento de encargado de curso en el año 1933, y que continúa sirviendo;

Resultando que producida petición por el solicitante en 8 de Septiembre de 1934 le fué denegada por Orden de la Subsecretaría de 24 del mismo mes, fundada en no contar los cinco cursos de Ayudante interino al promulgarse el Decreto de 22 de Agosto de 1931, derogatorio del de 5 de Marzo de 1928;

Resultando que el presente recurso de alzada se produce con fecha 9 de Febrero del corriente año;

Considerando que el Real decreto de 5 de Marzo de 1928, cuando establece el derecho al nombramiento de Ayudante numerario y el ascenso luego a la Auxiliaría retribuída, se concreta a conceder dicho derecho al Ayudante interino, con omisión de toda otra clase de Profesorado, cualquiera que sea la denominación que ostente, y, según se expresa en el preámbulo de aquel Decreto, como premio a la condición de gratuitos con que se prestan estos servicios, «sin otra posibilidad de remuneración que la derivada de las eventualidades del servicio y gratificación de permanencias». Luego no pueden estimarse como prestados, en orden a la obtención del carácter de Ayudante numerario, los servicios de Auxiliar interino con sueldo o indemnización determinado en el nombramiento;

Considerando que, aun en el supuesto de que los servicios de Auxiliar interino retribuído fuesen computables a los efectos de alcanzar el cargo de Ayudante numerario, no podría estimarse tal derecho en el solicitante, pues al derogarse el Decreto de 5 de Marzo de 1928 por el de 22 de Agosto de 1931, «sin perjuicio de la firmeza de las situaciones jurídicas creadas a su amparo», sólo pueden entenderse comprendidos dentro de una situación jurídica ya creada quienes hubiesen conseguido la plenitud del derecho que la disposición derogada les otorgó, y en dicha fecha no contaba los cinco nombramientos en interinidad que para ello se exigían;

Considerando que el art. 88 del reglamento de Procedimiento administrativo y régimen interior de este Ministerio establece el plazo de quince días para entablar el recurso de alzada contra las resoluciones de la Subsecretaría, plazo que fué excedido entre el 29 de Septiembre de 1934 con que aparece salida de este Ministerio la Orden denegatoria de la primera petición, aun contados los varios días que pudo tardar en ser comunicado, y el 9 de Febrero del corriente año en que se produce esta reclamación,

Este Ministerio ha resuelto denegar lo solicitado, declarando firme la Orden de la Subsecretaría de 24 de Septiembre de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: D. Francisco Gálvez Montoya, encargado de curso en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Melilla, reclama contra la Orden de 24 de Septiembre de 1934 que le negó el nombramiento de Ayudante numerario por los servicios prestados en interinidad como Ayudante y Auxiliar del mismo Centro:

Resultando que el solicitante ha servido con el carácter de Ayudante interino gratuito, encargado eventualmente de la Auxiliaría en el curso de 1927 28 y en el de 1928-29, pasando dentro de este último al cargo de Auxiliar interino retribuído, que desempeñó hasta el nombramiento de encargado de curso en el año de 1933 y que continúa sirviendo;

Resultando que producida petición por el solicitante en 8 de Septiembre de 1934 le fué denegada por Orden de la Subsecretaría de 24 del mismo mes, fundada en no contar los cinco cursos de Ayudante interino al promulgarse el Decreto de 22 de Agosto de 1931, derogatorio del de 5 de Marzo de 1928;

Resultando que el presente recurso de alzada se produce con fecha 9 de Febrero del corriente año;

Considerando que el Real decreto de 5 de Marzo de 1928, cuando establece el derecho al nombramiento de Ayudante numerario y el ascenso luego a la Auxiliaría retribuída, se concreta a conceder dicho derecho al Ayudante interino, con omisión de toda otra clase de Profesorado, cualquiera que sea la denominación que ostente, y, según se expresa en el preámbulo de aquel Decreto, como premio a la condición de gratuitos con que se prestan estos servicios, «sin otra posibilidad de remuneración que la derivada de las eventualidades del servicio y gratificación de permanencia». Luego no pueden estimarse como prestados, en orden a la obtención del carácter de Ayudante numerario, los servicios de Auxiliar interino con sueldo o indemnización determinado en el nombramiento.

Considerando que, aun en el supuesto de que los servicios de Auxiliar interino retribuído fuesen computables a los efectos de alcanzar el cargo de Ayudante numerario, no podría estimarse tal derecho en el solicitante, pues al derogarse el Decreto de 5 de Marzo de 1928 por el de 22 de Agosto de 1931, «sin perjuicio de la firmeza de las situaciones jurídicas creadas a su amparo», sólo pueden entenderse comprendidos dentro de una situación jurídica ya creada quienes hubiesen conseguido la plenitud del derecho que la disposición derogada les otorgó y en dicha fecha no contaba los cinco nombramientos en interinidad que para ello se exigían;

Considerando que el art. 88 del reglamento de Procedimiento administrativo y régimen interior de este Ministerio establece el plazo de quince días para entablar el recurso de alzada contra las resoluciones de la Subsecretaría, plazo que fué excedido entre el 29 de Septiembre de 1934 con que aparece salida de este Ministerio la Orden denegatoria de la primera petición, aun contados los varios días que pudo tardar en ser comunicado, y el 9 de Febrero del corriente año, en que se produce esta reclamación,

Este Ministerio ha resuelto denegar lo solicitado, declarando firme la Orden de Subsecretaría de 24 de Septiembre de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 24.)

SUBVENCIONES

ÓRDENES

Consignada cantidad para atender a los gastos que se ocasionen en los Institutos de Segunda enseñanza en el capítulo 2.º, artículo 5.º, agrupación 1.ª, concepto único del vigente presupuesto,

Este Ministerio ha resuelto conceder una subvención de 25.000 pesetas para organizar la Dirección, Secretaría y otras dependencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Oviedo, las cuales serán libradas a nombre del Habilitado del material del Centro contra el capítulo, artículo, agrupación y concepto anteriormente indicados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Consignada cantidad para atender los gastos de adquisición de material y otras atenciones de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza en el capítulo 3.°, art. 5.°, agrupación 11, concepto 2.° del vigente presupuesto,

Este Ministerio ha resuelto conceder una subvención de 25.000 pesetas al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Oviedo para la adquisición del material de las aulas y gabinetes, que se librará contra el capítulo, artículo, agrupación y concepto anteriormente citados, a nombre del Habilitado del material del Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Consignada cantidad para viajes instructivos y de estudios para alumnos en el capítulo 1.°, art. 2.°, agrupación 15, concepto 8.° del vigente presupuesto,

Este Ministerio ha resuelto conceder la cantidad de 2.500 pesetas con dicho fin al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lugo, que se librará a nombre del Director del Centro y con cargo al concepto presupuestario antes citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jaca,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de dicho Centro a D. Romualdo Sancho Granados, con la indemnización anual de 750 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector del mismo a la Srta. Concepción Francés Piña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Orense,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector y Secretario del mismo a D. Jesús Soria González y D. José Osorio Martínez, respectivamente, este último con la indemnización anual de 400 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupacion 15, concepto 4.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Por acuerdo de esta fecha, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 25 de Septiembre de 1933,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario interino del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Lagasca», de esta capital, al Catedrático numerario de Lengua francesa, D. Daniel Ferbal Campos, con la indemnización anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, agrupación 15, concepto 4.° del vigente presupuesto del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Negociado especial de Institutos elementales e Internados-Residencias.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Julián del Amo Morales Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Mora de Toledo, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que con fecha 14 de Enero último se recibió en el Ministerio un oficio de la Directora del Instituto de Molina de Aragón manifestando que, en vista de las circunstancias anormales por que atravesaba el Centro y debido a que el Ayuntamiento de aquella población no aceptaba los nombramientos de personal subalterno se había retirado éste, quedando abandonada la limpieza y servicio, lo que le obligaba a suspender las clases hasta que fuera nombrado un personal subalterno cualquiera, quedando el personal docente en la localidad a su disposición;

Resultando que en 15 de Febrero último compareció ante el ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio D.ª Lucila Utrilla, Directora del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Molina de Aragón, quien hizo constar que habiendo propuesto aquel Instituto al Ayuntamiento en el mes de Noviembre pasado el personal administrativo y subalterno del Centro, la propuesta no fué aceptada por el Ayuntamiento, por lo que se procedió, en virtud de acuerdo del Claustro, a formularla de nuevo por medio de concurso; que la calificación de éste fué: para oficial de Secretaría, en primer lugar, D. Gregorio Barrios, y en segundo, D. Escolástico García, habiendo únicamente una diferencia de décimas en la puntuación de ambos, y para porteros, D. Víctor López Santamaría, D. Teófilo Concha y D. Teófilo Alonso; que al proceder a la votación, dos miem-

bros del Tribunal votaron por los que habían venido desempeñando los cargos interinamente, que son: D. Teófilo Alonso y D. Armando Wandelmer; que igualmente dichos miembros del Tribunal, estimando que la diferencia de unas décimas en la calificación de los ejercicios para oficial de Secretaría no es suficiente para establecer distinción y suponiéndolos iguales en los ejercicios, votaron a favor de D. Escolástico García; que el día 10 del citado mes de Enero del corriente año se celebró nuevo Claustro, en el que la compareciente dió cuenta de que D. Teófilo Alonso y D. Armando Wandelmer han abandonado sus puestos, dejando sin servicio el Instituto, y que a su vista el Profesor de Literatura manifestó que no podía dar las clases hasta que hubiera personal subalterno, viéndose la Directora del Centro en la necesidad de suspenderlas hasta que el Ministerio ersolviera.

Resultando que en la citada fecha 15 de Febrero compareció también ante el ilustrísimo señor Subsecretario D. Ernesto Sebastián, Alcalde del Ayuntamiento de Molina de Aragón, quien manifestó que el Claustro del Instituto de aquella población se había puesto en pugna con el Municipio por haber llamado la atención a uno de los Profesores porque se embriagaba y además porque parece había hecho causa común con un ex Alcalde, el cual está sujeto a proceso en virtud de una denuncia presentada por el compareciente por haber distraído cantidades concedidas para cantinas escolares; que el Ayuntamiento no aceptó la primera propuesta formulada por el Claustro para personal administrativo y subalterno porque, a pesar de que en el oficio de la misma se decía que el personal propuesto era competente, se sabía, por manifestaciones del mismo personal del Claustro, que no era así; que asimismo tenía conocimiento por algunos niños que uno de los propuestos para subalterno les enseñaba a cantar «La Internacional»; que, sin tener intervención alguna en el acuerdo del Claustro para proceder a celebrar concurso al objeto de cubrir las plazas de personal administrativo y subalterno, tuvo conocimiento inmediatamente tanto por la Directora como por el Profesor Sr. Hernández de la puntuación obtenida por cada uno de los concursantes, y como la propuesta que se le hizo con fecha 10 del referido mes de Enero no coincidía con aquélla, estando el oficio firmado por el Sr. Hernández como Director, suplantando este cargo, que no tenía, no acepta el Ayuntamiento dicha propuesta, protestando además de la forma incorrecta en que está extendido el referido oficio, que literalmente dice así: «Reunido el Claustro, en mayoría, acuerda hacer la siguiente propuesta con carácter definitivo para la provisión de las vacantes de oficial de Secretaría a favor de D. Escolástico García; D. Teófilo Alonso, portero, y D. Armando Wandelmer, bedel. Pongo en su conocimiento que a partir del día de la fecha queda clausurado el Centro hasta tanto resuelvan en la digna Corporación que usted dirige esta propuesta afirmativamente, puesto que los señores que desempeñaban los cargos esperan su resolución tan vacilante.—Viva vuestra señoría muchos años.=Molina 10 de Enero de 1935.= El Director, *José Hernández*.=Firmado.=Señor Presidente de la Comisión gestora.=Hay un sello que dice Instituto elemental de Segunda enseñanza de Molina de Aragón.»

Resultando que visitaron al señor Subsecretario los Profesores del Instituto elemental de Molina de Aragón Sres. Fradejas y Hernández de la Mano, quienes hicieron manifestaciones contrarias, en muchos extremos, a las de la Directora del Centro y del Alcalde de la localidad;

Resultando que en 24 de Enero ingresó en el Ministerio un oficio de la Directora del referido Instituto por el que enviaba certificaciones de las actas del Claustro correspondientes a las sesiones celebradas los días 11 de Diciembre y 10 de Enero pasados, «no pudiendo hacerlo de lo demás porque me he encontrado con la desagradable sorpresa de que no están los anuncios», y añadía que D. Víctor López Santamaría, núm. 1 de bedeles, renunció por irse a estudiar a Madrid, por lo que no ya en la votación; y por último, pregunta en su comunicación quién debe firmar los oficios en caso de su dimisión;

Resultando que las dos actas referidas contienen los siguientes acuerdos: la de la sesión del 11 de Diciembre, a la que concurren D.ª Lucila Utrilla, D. Tomás Alonso, D. Alfredo Cazorla, D. José Hernández y D.ª Arsela Nieto, no haciéndolo D. Luis Fradejas y D. Andrés Fernández por estar ausentes, el nombramiento de Vicedirector del Centro a favor de D. José Hernández de la Mano; y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento no ha aceptado los nombramientos de personal subalterno acordados por el Claustro en 5 de Noviembre del pasado año, se procede a nuevos nombramientos por medio de un concurso oposición, que se celebrará el día 15 del mes de Diciembre; la del 10 de Enero, a la que concurren las Sras. Utrilla y Nieto y los Sres. Hernández y Fradejas, refleja la votación para la propuesta de personal subalterno que ha de prestar sus servicios en el Centro, sin que se aluda para nada al concurso celebrado, obteniéndose el siguiente resultado: para oficial de Secretaría votan: a D. Escolástico García, los señores Hernández, Fradejas y Sra. Nieto, y a D. Gregorio Barrios, la Directora, Sra. Utrilla; para porteros votan: a D. Teófilo Alonso y a D. Armando Wandelmer, los Sres. Fradejas, Hernández y Sra. Nieto, votando la Sra. Utrilla a D. Teófilo Concha y a D. Delfín Heredia; hace constar la Directora que no vota a D. Teófilo Alonso por haber abandonado su puesto; consta en el acta que se acuerda enviar un oficio a la Comisión gestora, con carácter definitivo, proponiendo para la provisión de las vacantes a los señores que han obtenido mayor número de votos, indicando en el oficio que el Centro queda clausurado hasta la resolución, firmando las actas todos los asistentes, sin que consten en ellas otras manifestaciones que las referidas;

Resultando que a vista de cuanto antecede se acordó por el Ministerio, con fecha 30 de Enero último, que el funcionario de la Secretaría de este Departamento D. Mariano Sáenz Renedo se trasladara a Molina de Aragón para llevar a cabo una investigación relacionada con todo lo actuado con referencia a la propuesta de personal administrativo y subalterno de aquel Centro;

Resultando que cumplida por el Sr. Sáenz Renedo la misión que se le encomendó, ha formulado informe con fecha 4 del pasado mes de Febrero precediendo al mismo los documentos siguientes:

1.º Certificación literal del acta de la sesión del Claustro del Instituto elemental de Molina de Aragón celebrada el día 5 de Noviembre del año último, en la que se acordó formular ternas para los nombramientos de Director y Secretario, figurando en los primeros lugares las Sras. Utrilla y Nieto, que fueron las designadas por el Ministerio; figura también el acuerdo de proponer para el nombramiento de oficial de Secretaría a D. Teófilo Alonso Masegosa, y para bedel, a D. Armando Wandelmer Santisteban, que venían desempeñando dichos cargos en el curso pasado, y como había que nombrar un bedel más, se acordó fuera femenino para que esté mejor atendida la limpieza, proponiendo a D.ª Teodora Abad Roque, sin que figure en el acta ninguna disconformidad ni observación sobre los aludidos acuerdos.

2.º Certificación del oficio enviado a la Comisión gestora con fecha 5 de Diciembre de 1934, que contiene la propuesta para personal administrativo y subalterno que figura en el documento anterior. Se hace constar que dichos señores desempeñaron sus cargos en el curso anterior a satisfacción de sus superiores.

3.º Otra certificación, en la que se copia comunicación del Ayuntamiento fecha 11 de Diciembre de 1934 manifestando que en sesión del día anterior acordó por unanimidad no aceptar la propuesta formulada por el Claustro del Instituto.

4.º Comparecencia del Alcalde-Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento de Molina de Aragón, en la que a requerimiento del Sr. Sáez Renedo manifiesta: que con fecha 4

de Noviembre de 1934 fué sustituída la Comisión gestora anterior y nombrado Alcalde el compareciente; que al presentarse en los últimos días del mes de Noviembre en las oficinas municipales los Sres. D. Teófilo Alonso y D. Armando Wandelmer a cobrar sus haberes como empleados subalternos que decían ser del Instituto elemental les exigió el nombramiento que debían tener del Municipio con arreglo al Decreto de 6 de Agosto de 1934, y que como carecieran del mismo y en las oficinas municipales no existieran antecedentes que probaran que los indicados señores habían sido propuestos y aceptados, les manifestó que no podía pagarles ni reconocerles como empleados en tanto fuesen nombrados con arreglo al citado Decreto; que en los primeros días del mes de Noviembre el Claustro hace una propuesta que no acepta el Ayuntamiento porque por manifestaciones externas hechas por los mismos Profesores se sabe que Teófilo Alonso, uno de los propuestos, no sirve para el cargo que desempeña, y se propone exclusivamente porque, además de ser recomendado del Diputado socialista D. Marcelino Martín, es hermano de un farmacéutico de esta localidad, que ya entonces estaba ilegalmente desempeñando una Cátedra; en cuanto al propuesto Sr. Wandelmer, no es tampoco aceptado por haberles manifestado algunos niños que les enseñaba a cantar «La Internacional», y se le proponía porque era también recomendado de D. Marcelino Martín; que en vista de esto el Claustro, por sí y sin que el Ayuntamiento tuviera la más pequeña intervención, convocó a un concurso para proveer las plazas de auxiliar de Secretaría, portero y bedel, a cuyo concurso se presentaron buen número de concursantes, y aunque se vió la parcialidad de parte del Tribunal a favor de los Sres. Alonso y Wandelmer, como había concursantes con título y que poseían muchos más conocimientos que ellos, la puntuación no les pudo ser favorable; que tanto la Directora como el Sr. Hernández le manifestaron los que según el Tribunal habían obtenido mejor calificación o puntuación, esperando que se procediera en justicia; que el concurso tuvo lugar en los días 17 o 18 de Diciembre y que en 9 de Enero la Directora del Instituto, en nombre del Claustro, le formuló una propuesta verbal, quedando el compareciente en darle la contestación al día siguiente por la noche, pero que su sorpresa y su indignación no tuvo límite cuando al caer la tarde del día 10 le envió el Claustro un oficio apremiante e irrespetuoso, firmado por el Director D. José Hernández, suplantando un cargo que no le correspondía; que el día 15 de Enero realizó una comparecencia ante el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y que se ratifica en cuanto en ella expuso; que el mismo día 15 se ordenó en el Ministerio a la Directora regresara a Molina y reanudara las clases seguidamente, y que diera cuenta al Ministerio si los Profesores se negaban a darlas; que éstos no sólo se negaron, sino que el día 18 de Enero se trasladaron a Madrid sin permiso de nadie; que sin meterse en asuntos de régimen interior, aun cuando sabe el Ayuntamiento que las clases se han dado por algunos Profesores con gran anormalidad, ha de manifestar que con fecha 30 del pasado mes de Enero dirigió al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública un oficio en que le daba cuenta de los rumores públicos llegados hasta la Alcaldía de lo realizado en la noche del 27 al 28 por algunos Profesores, sobre cuyo extremo el Inspector tenía ocasión de hacer las oportunas comprobaciones; y por último, manifiesta que a los señores que han prestado servicio en aquel Instituto se les ha pagado todo el tiempo que lo han prestado, habiéndoles advertido, ante el temor de que no se realizaran las propuestas y siguieran cobrando, que no estaba el Ayuntamiento dispuesto a pagar si no se hacían la propuesta y nombramiento, manifestación que se hizo al Sr. Wandelmer del 8 al 9 de Enero.

5.° Comparecencia de D. José Hernández de la Mano, en la que se hace constar que, rechazada por el Ayuntamiento la primera propuesta para el nombramiento de personal administrativo y subalterno, el Claustro acordó celebrar un concurso-oposición, acordándose constituyeran el Tribunal la Directora del Centro, Srta. Utrilla; la Secretaria, Srta. Nieto, y el compareciente; que los ejercicios de dicho concurso fueron uno escrito y otro oral; que los escritos se rompieron a propuesta del Presidente del Tribunal y con la conformidad de los otros dos miembros del mismo; que la Directora del Centro, Presidenta del Tribunal, concedió su voto para oficial de Secretaría a D. Gregorio Barrios y para porteros a D. Teófilo Carabias y D. Delfín Heredia, y la Srta. Nieto y el compareciente votaron a D. Escolástico García para oficial de Secretaría y D. Teófilo Alonso y D. Armando Wandelmer para porteros; que efectuada la votación se procedió a comunicarlo al Presidente de la Comisión gestora, cuyo oficio se negó a firmar la Directora del Centro por considerarse dimitida desde aquel momento; que en vista de ello el Claustro rogó y autorizó al compareciente para que firmara dicho oficio, según consta en acta; que la señora Directora dió cuenta al Claustro de que marchaba a Madrid para presentar su dimisión al Ministerio, quedando clausurado el Instituto por acuerdo de todos los Profesores, ya que no había personal subalterno; que a su regreso de Madrid la Directora solicitó del Ayuntamiento el envío de personal subalterno interino, sin que de tal hecho se diera cuenta al Claustro, que protestó por entender que se mermaban con ello sus facultades; que ante tan anómala situación fué, en unión del Sr. Fradejas y en representación de los demás compañeros, a Madrid para exponer en el Ministerio todas estas anomalías, indicándoles el señor Subsecretario que se dieran las clases, como así lo hicieron, reintegrándose a sus puestos; que la Directora, no viéndose asistida por el Claustro, presentó nuevamente su dimisión, según consta en acta, pero sin que en la fecha de la comparecencia (14 de Febrero) constase en la Secretaría el correspondiente oficio; que ausente por enfermedad el Director, el Claustro acordó que le sustituyera el Vicedirector para resolver los asuntos más urgentes.

6.° Comparecencia de D.ª Arsela Nieto, encargada de curso de Física y Química y Secretaria del Centro, quien manifiesta que por acuerdo del Claustro y en vista de que no había aceptado el Ayuntamiento la primera propuesta para el nombramiento de personal administrativo y subalterno, se procedió a formularía de nuevo mediante concurso-oposición; que se celebró éste formando en él la Directora, Srta. Utrilla, el Sr. Hernández de la Mano y la compareciente; que terminados los ejercicios, que explica en qué consistieron, otorgó su voto para auxiliar de Secretaria a D. Escolástico García y para bedeles a D. Teófilo Alonso y D. Armando Wandelmer, a quienes también votó el Sr. Hernández de la Mano; haciéndolo la Directora, Srta. Utrilla, a favor de D. Gregorio Barrios para oficial de Secretaría y D. Teófilo Concha y D. Delfín Heredia para porteros; que el resultado de la votación lo manifestaron de palabra el Sr. Hernández y la Srta. Utrilla, haciéndolo por escrito la compareciente; que después de las vacaciones se reunió el Claustro en mayoría, acordando hacer por votación la propuesta, y con su resultado se envió oficio al señor Presidente de la Comisión gestora, proponiendo a D. Escolástico García, D. Teófilo Alonso y D. Armando Wandelmer, oficio que se negó a firmar la señora Directora porque se consideró dimitida desde aquel momento, y en su lugar firmó el Vicedirector, Sr. Hernández de la Mano, autorizado para ello por el Claustro; que al día siguiente se trasladó a Madrid la Directora, volviendo pasados unos días, manifestando que ha dimitido ante el Ministerio y que no le ha sido admitida la dimisión; que el Ayuntamiento envió al Centro un hombre para que supliera al personal a nombrar, y que a propuesta de todos los Profesores la Directora pidió al Ayuntamiento el envío interinamente de dos bedeles y un oficial de Secretaría, petición que no fué atendida por el Ayuntamiento, por lo que los Profesores se negaron a dar las clases en tanto las aulas no estuvieran en debidas condiciones de limpieza y calefacción,

comunicándose así al ilustrísimo señor Subsecretario; que vinieron a Madrid los Sres. Hernández y Fradejas, y al regreso les dieron cuenta de que el señor Subsecretario les ordenó que dieran las clases, e inmediatamente se cumplió la orden; que la Directora se puso enferma, lo que oficialmente no ha comunicado, y que pasados unos días la escribieron una carta particular diciéndole que había muchos asuntos para resolver: la organización de la biblioteca, las prácticas, junta económica, etcéters, y que esperaban contestación, pues de lo contrario resolverían ellos, como así lo hicieron en Claustro de 29 de Enero, en que acordaron hacer todas las gestiones necesarias para el mejor funcionamiento del Centro, autorizando todos los reunidos a D. José Hernández para que como Vicedirector se encargase de la Dirección mientras durara la enfermedad de la Srta. Utrilla.

7.° Nueva comparecencia de la Srta. Nieto Brezmes, en la que, interrogada por el Sr. Sáez, manifestó que los ejercicios escritos efectuados ante el Tribunal constituído para juzgar el concurso-oposición de personal administrativo y subalterno se rompieron, después de vistos y examinados, a propuesta de la Presidenta del Tribunal, Directora del Centro, propuesta que fué aprobada por los restantes miembros del mismo; que los anuncios para dicho concurso, firmados por la compareciente, con el visto bueno de la Directora, se fijaron en el tablón de edictos del Ayuntamiento y del Instituto, ignorando su actual paradero.

8.° Comparecencia de la Directora del Instituto Srta. Lucila Utrilla Alcántara, en la que, después de ratificarse en lo expuesto ante el señor Subsecretario en 15 del pasado mes de Enero, manifestó: que reunido el Claustro en Noviembre se acordó, como consta en acta, hacer la propuesta de personal, pero el antiguo Director no dió cuenta por escrito al Ayuntamiento; que al presentarse a cobrar los subalternos al Ayuntamiento, éste, que había cambiado, no encontró ningún documento referente a dicho personal, por lo que se envió el 4 de Diciembre la propuesta a favor de los mismos que desempeñaban los cargos interinamente, o sea, D. Teófilo Alonso, para auxiliar de Secretaría; D. Armando Wandelmar, para portero, y otro funcionario; que no habiendo sido admitida esta propuesta, el Claustro acordó efectuar un concurso-oposición, quedando constituído el Tribunal por la compareciente, como Presidenta, y D.ª Arsela Nieto y D José Hernández, únicos encargados de curso que había en el Centro por estar los demás de oposiciones; que como base para auxiliar de Secretaría se puso un ejercicio escrito y otro oral sobre matemáticas, lectura, dictado y preguntas de cultura general, como para ingreso, terminando con escritura a máquina y redacción de un documento oficial; esto, con el sueldo, la fecha y el concurso-oposición de bedeles, a los que se exigía escritura, lectura y reglas fundamentales de Aritmética, es lo que se consignaba en el anuncio que, expuesto en el Instituto debiera conservarse en Secretaría, y que no está; que en el examen no se siguió lo indicado en el anuncio, a pesar de advertirlo la Presidenta, pues preguntaron de Física, Química, Historia natural y Fisiología, a pesar de las continuas observaciones de la compareciente; que la calificación duró hasta las 23,40; que a propuesta de un miembro del Tribunal, y de acuerdo todos, se rompieron los ejercicios, puesto que no era necesaria su conservación; que a la mañana siguiente uno de los Vocales propuso que, como habían empezado las vacaciones y allí no tenían libertad, mejor era hacer la propuesta en Madrid y enviarla, pero que por ausencia de D.ª Arsela Nieto no pudo hacerse; que uno de los Ayudantes interinos, hermano de un concursante, dijo a la compareciente que debían elegir a los que había, y que creía que el concurso sería sólo una fórmula, sin darse cuenta de que ella, formando parte de un Tribunal, no se doblaba por nadie; que al regreso de las vacaciones el personal subalterno abandonó sus puestos, no obstante haberles manifestado que continuaran en ellos, por lo que se dieron tres días las clases sin este personal, reuniéndose el Claustro para terminar de una vez el asunto, y en tal reunión los Profesores, olvidando que habían sido miembros de un Tribunal, votaron por los que habían ocupado las plazas anteriormente, a pesar de sus indicaciones y de advertirles que el nombramiento de éstos era en menoscabo de su autoridad, pues abandonaron sus puestos; que el Sr. Fradejas, que regresó entonces de oposiciones, se unió a sus compañeros; que se hizo un oficio para el Ayuntamiento, que ni por justicia, ni por dignidad podía firmarlo, por lo que prefirió dimitir; que como los Profesores se negaron a dar las clases, para que la indisciplina durara lo menos posible, propuso venir al Ministerio, y de acuerdo con todos los Profesores lo hizo; que ante el señor Director de Primera enseñanza, por ausencia del señor Subsecretario, presentó la dimisión, y se le dijo que esperara a hacerlo hasta la resolución del asunto; que fortalecerían su autoridad, ordenándole que comenzaran las clases; que lo sucedido después está expresado en el informe enviado al ilustrísimo señor Subsecretario con fecha 28 del pasado mes de Enero, en el que se ratifica; que debe aclarar que el personal subalterno interino enviado, lo fué a petición suya, como lo prueba la copia que acompaña (no acompaña ninguna), y que el no aceptarlo los Profesores era en contra de las órdenes recibidas del Ministerio y de su autoridad; que el personal que los Profesores solicitaron era un alguacil del Ayuntamiento para portero, y para oficial de Secretaría el Depositario del Ayuntamiento, D. Escolástico García, concursante a la plaza del Instituto y causa de la cuestión; que en cuanto al Claustro famoso debe decir que se le faltó a la consideración como Directora y como particular, y, por último, que siente tener que manifestar que ha recibido una queja del señor Alcalde con respecto a la conducta de los Profesores en la noche del 27 al 28 en el local del Internado.

9.° Comparecencia de D. Luis Fradejas Sánchez, Profesor de Literatura, quien manifiesta: Que siendo Director del Centro en el primer Claustro del curso propuso que se notificara al Ayuntamiento la designación de D. Teófilo Alonso y D. Armando Wandelmer para personal administrativo y subalterno del Centro, más dos mujeres para la limpieza, todos los que hasta entonces y durante el curso anterior habían prestado sus servicios al Centro; que este acuerdo debió comunicarse al Municipio, máxime teniendo en cuenta que había sido adoptado por unanimidad; que con fecha 2 de Diciembre de 1934 marchó del Centro, con permiso oficial, para verificar oposiciones, por lo que no está enterado de lo que sucedió durante su ausencia; que de regreso de vacaciones de Navidad se le dió cuenta de unos ejercicios que se habían realizado para la provisión de dichos cargos, lo que censuró, ya que con anterioridad se había acordado proponer a los que hasta entonces habían desempeñado los mismos, pero para no crear dificultades hizo constar que su voto sería de acuerdo con la mayoría del Tribunal; que a su llegada al Centro se encontró con que el personal subalterno se había retirado, alegando que no le pagaba el Municipio, que se negaba rotundamente a pagarles, según le dijeron los interesados; que las clases estaban sucias y las estufas sin encender, lo que fué causa para proponer apremiar al Ayuntamiento la resolución, y que no se dieran las clases, cosa que consideraba de justicia por entender que dignamente no podían darse en aquellas condiciones; que posteriormente, en unión de D. José Hernández y como delegado de los demás compañeros, se trasladó a Madrid para exponer la situación ante el señor Subsecretario, ya que desde entonces se hizo notar la disconformidad entre el Director y el Claustro; que el señor Subsecretario les hizo ver que la última actuación era la de abandonar las clases, y que la solución del asunto corría a cargo del Ministerio, con lo que inmediatamente se reintegraron a sus ocupaciones todos los Profesores; que a la llegada del Director de Madrid, adonde había ido a tratar del asunto, el Ayuntamiento envió a un sereno para que hiciera las veces de bedel mientras resolvía el Ministerio, y como esto hizo tratar de nuevo el asunto, el compareciente propuso como

fórmula conciliadora que el Ayuntamiento enviase a dos de sus funcionarios para que hicieran las veces de bedel y oficial de Secretaría, creyendo que al no ser los propuestos por unos ni los deseados por otros se acabaría la cuestión; que esta propuesta fué también rechazada por el Municipio, por lo que ha llegado a la conclusión de que lo que se pretende es quitar al Claustro el derecho a proponer el personal subalterno, lo que lleva implícito la dignidad del propio Claustro y hace necesaria la intervención del Ministerio para que imponiendo su autoridad les devuelva la suya; que por enfermedad del señor Director del Claustro atravesaba una crisis de moralidad nada ventajosa para la enseñanza, por lo que propuso que el Vicedirector se encargara de la Dirección durante la enfermedad del titular y poder resolver y organizar asuntos tan importantes como el horario de prácticas y biblioteca, que no se hallaban organizados.

10. Comparecencia de D. Tomás Alonso Masegosa, Profesor encargado por el Instituto de la asignatura de Historia natural, quien manifiesta: que habiéndose mandado al Ayuntamiento la propuesta para el nombramiento de personal subalterno no fué admitida por éste; que se reunió el Claustro y acordó celebrarse un concurso-oposición para el nombramiento de dicho personal, acordando constituyeran el Tribunal la Directora, como Presidente; D. José Hernández, como Vocal, y D.ª Arsela Nieto, como Secretario; que hace presente como prueba de la irregularidad con que se desenvolvía el Centro, que se han celebrado algunas reuniones de Claustro sin citar al compareciente, quien se enteró después particularmente de los acuerdos tomados, por lo que sabe que se hicieron varias propuestas de personal subalterno al Ayuntamiento para evitar rozamientos enojosos de los dos organismos oficiales, sin que haya sido aceptado por aquél, por lo que suspendieron las clases; coincide en el resto de sus manifestaciones y en lo substancial con los demás encargados de curso.

11. Nueva comparecencia de D. Luis Fradejas, en la que, aclarando extremos de las manifestaciones anteriores, expresó: que propuso el nombre de D. Ricardo Catalau, alguacil del Ayuntamiento, que dejó grato recuerdo en el Centro durante el tiempo que prestó servicio en él; que los demás compañeros propusieron a D. Escolástico García, también empleado municipal, para auxiliar de Secretaría, nombre que apoyó el compareciente, quien cree recordar que ha ido en todas las propuestas; que la Director ano dió más excusas para no firmar los oficios de las propuestas hechas al Municipio que la de hallarse dimitida.

12. Certificación expedida por la Secretaría del Centro de las solicitudes presentadas al concurso, que fueron: para auxiliar de Secretaría, D. Escolástico García, quien justifica ser bachiller universitario y tres años de práctica de contabilidad en el Banco de Zaragoza; D. Gregorio Barrios Sanz, que acredita ser bachiller elemental; D.ª Pilar Peco Buson, que no acredita mérito alguno, y D. Leandro Sanz Sanz, que no se presentó ni justificó mérito alguno.

Para porteros: D. Teófilo Alonso Masegosa, quien alega haber desempeñado el cargo de auxiliar de Secretaría del Centro durante el curso 1933 a 1934 y el presente hasta la presentación de la solicitud; D. Teófilo Concha López, que alega tener terminados los estudios del Bachillerato elemental y una comunicación de la Escuela de Arquitectura de Madrid concediéndole conmutación de varias asignaturas para Aparejador y el ingreso para dicho grado de enseñanza; D. Esteban Guillén Porrua, que acredita estar en posesión del título de bachiller elemental; D. Vicente Alcocer García, que no alega mérito alguno; D. Delfín Heredia alega servicios militares y ser recaudador de la Diputación de Guadalajara, sin justificar ninguno de estos extremos; D. Fraterno Hernández alega haber estudiado seis cursos de Latín, justificando únicamente la aprobación de tres en el Seminario de Sigüenza; ser ordenanza de la Asociación benéfica Molinesa y ser alguacil del Juzgado municipal de Molina; D. Armando Wandelmer Santisteban alega haber prestado y continuar prestando servicios en el Instituto de Molina; D. Tomás López, alega, sin justificarlo, tener aprobado el servicio militar con el grado de cabo; D. Marcelino Antonio López alega tener aprobados cinco cursos del Bachillerato y haber prestado servicios durante cuatro años en una oficina de Madrid, sin justificarlo; D. Víctor López Santamaría, alega ser bachiller universitario, no tener ningún suspenso y haber realizado los estudios con una bolsa de estudios de la Diputación de Guadalajara, no justificando ninguno de estos extremos, y D. Hilario Martínez, que no alega mérito alguno.

13. Certificación del acta de la sesión del Claustro celebrada el día 17 de Enero de 1935, en que la Directora, Srta. Utrilla, da cuenta de que ha presentado personalmente en el Ministerio el día 12 de dicho mes la dimisión de su cargo, recibiendo orden de que espere a que se resuelva el asunto del personal subalterno.

14. Otra certificación de la sesión celebrada el mismo día, en que la Directora da cuenta de que ha recibido orden para reanudar las clases y que si no se reanudan por todos los Profesores enviará un telegrama al señor Subsecretario notificándoselo; los Profesores reunidos estiman justa su actitud y el Director lo comunica a la superioridad.

15. Certificación de la sesión del Claustro celebrada el día 19 de Enero de 1935, en la que la Directora, en vista de las discrepancias y de no verse asistida por el Claustro, presenta nuevamente la dimisión, a pesar de no estar terminado el asunto, procediéndose a comunicarlo al Ministerio.

16. Certificación del acta de la sesión celebrada por el Claustro en 29 de Enero del presente año, en la que después de hacer constar que el Director, por enfermedad, lleva diez días sin concurrir al Centro, y como la enfermedad se prolonga y existen asuntos de importancia por resolver, acuerdan se encargue de la Dirección el Profesor Sr. Hernández de la Mano, designado con anterioridad para el cargo de Vicedirector.

Resultando que, a vista de tales documentos, el funcionario encargado de la investigación, Sr. Sáez Renedo, elevó informe, en el que después de recoger los puntos más salientes de las comparecencias minuciosamente detalladas en los resultandos que preceden, y a vista del Decreto de 6 de Agosto de 1934 y Orden de 13 de Diciembre del mismo año, estima que debe anularse todo lo actuado por el Claustro de Profesores del Instituto elemental de Molina de Aragón para el nombramiento de personal administrativo y subalterno de aquel Centro, y llamarse la atención a los señores que componían el Tribunal por las irregularidades observadas en su funcionamiento, como son las destrucción de los ejercicios y la falta de actas del mismo, y a los señores claustrales, en general, por las anormalidades que en el funcionamiento del Centro se han observado durante la investigación, advirtiéndoles que deben conducirse con la mayor cortesía en sus relaciones con el Ayuntamiento;

Considerando que, con arreglo a la legislación vigente —artículo 10 del Decreto de 6 de Agosto de 1934— el nombramiento de personal administrativo y subalterno de los Institutos elementales de Segunda enseñanza ha de hacerse por los Ayuntamientos respectivos (a cargo de los que corre el pago de sus haberes), a propuesta unipersonal de los Claustros de los Institutos;

Considerando que habiendo surgido algunos casos análogos al presente, por Orden de 13 de Diciembre último se declaró la ineludible obligación de los Ayuntamientos de aceptar las propuestas de los Claustros, criterio que por ser la única interpretación del Decreto antes citado se ha mantenido en cuantas reclamaciones se han formulado;

Considerando que, de acuerdo con los citados preceptos, si el Claustro del Instituto de Molina de Aragón hubiera insistido en la primera propuesta que formuló al Ayuntamiento éste se hubiera visto obligado a aceptarla, pero que anulada por el propio Claustro no debe el Ministerio pronunciarse sobre el particular;

Considerando que acordada por el Claustro la celebración de de un concurso oposición se realizó éste de forma tan anormal que no se han conservado las convocatorias ni los ejercicios; que no aparece claramente comprobado que se llevara a cabo la calificación; que no se levantaron actas, en una palabra; que lo único que del concurso oposición existe son las manifestaciones contrarias de los miembros del Tribunal;

Considerando que de ello son cumpables los tres miembros del Claustro que constituyeron el Tribunal, pero muy especialmente la Directora, quien habla en sus comparecencias ante el señor Subsecretario de una calificación que luego no aparece por ninguna parte y a la que ni siquiera se alude en su segunda comparecencia;

Considerando que a todos los Presidentes de los Tribunales corresponde encauzar su actuación, velando porque se sigan y cumplan en todas sus partes las normas fijadas al efecto, por lo que si en este concurso no se siguieron como afirma la Directora del Centro, que presidió el Tribunal, a nadie sino a ella puede culparse de esta irregularidad, así como del acuerdo de destruir los ejercicios de los concursantes, acuerdo que no puede achacarse más que al deseo de poder sostener cada uno sus puntos de vista sin comprobación posible, comprobación que sería muy fácil si como debió hacerse se hubieran conservado dichos ejercicios;

Considerando, en cuanto a las manifestaciones del señor Alcalde, que resulta en el expediente comprobado que si el señor Hernández actuaba de Director era por autorización expresa del Claustro del Centro; que no puede entrarse en el aspecto de las posibles recomendaciones de los aspirantes, porque tales manifestaciones no son en ningún extremo probadas, y que sobre las manifestaciones de que uno de los propuestos enseñaba determinados cantos a los niños, debió ponerlo en momento oportuno en conocimiento de la Dirección del Centro, a quien correspondía tomar las medidas oportunas;

Considerando que según declara el propio Alcalde manifestó a uno de los porteros propuestos por el Claustro al comenzar las clases después de las vacaciones de Navidad que el Ayuntamiento no estaba dispuesto a abonarles sus haberes sin que se hicieran por el Claustro las oportunas propuestas y por el Ayuntamiento los correspondientes nombramientos, en vista de lo cual, alguno de los que tenían el cargo de Porteros dejó de prestar servicio, hecho que se aprovecha por la Directora del Centro para negarle su voto en la correspondiente propuesta;

Considerando que en ningún caso debe existir pugna entre el Ayuntamiento y el Instituto, debiendo recordar al primero que no tiene en el segundo otra intervención que la que a su Presidente, como primera autoridad de la población le corresponde en todos los aspectos, pero que el régimen del Centro y su personal, en su actuación oficial están sujetos a la inmediata autoridad de su Director, y éste a la del Rector del distrito universitario y a la Subsecretaría de este Departamento;

Considerando, sobre el extremo de culpar a alguno de sus Profesores, sin expresar cuál sea, por haber hecho causa común con un ex Alcalde de la localidad sujeto a proceso, que, además de ser una afirmación improbada en el expediente, no es asunto sobre el que en ningún caso podría juzgar este Ministerio, pero mucho menos sometido el asunto como se dice estar a los Tribunales ordinarios;

Considerando que tampoco ha sido ilegal el desempeño interino de la Cátedra de Historia natural por un Farmacéutico de la localidad, toda vez que tal designación había sido hecha por el Claustro al amparo de la legislación vigente y para remediar la falta del encargado de curso correspondiente;

Considerando, finalmente, que de todo lo actuado no resulta cargo concreto para ninguno de los Profesores del Centro, y sí únicamente una falta de seriedad en su actuación, y desde luego la imprescindible necesidad de anular todo lo actuado con notoria ligereza en relación con la propuesta para el nombramiento de personal administrativo y subalterno,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se declaren nulas y sin ningún valor las propuestas formuladas hasta ahora por el Claustro de Profesores del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Molina de Aragón para el nombramiento de personal administrativo y subalterno de dicho Centro docente.

2.º Que por el Claustro se proceda, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto de 6 de Agosto último, a formular propuesta para nombramiento de dicho personal, con arreglo a normas que el propio Claustro fije.

3.º Que se llame la atención a los Profesores del Centro por su ligera actuación en este asunto, en especial a quienes fueron miembros del Tribunal designado para juzgar el concurso-oposición, encareciendo a todos que en sus relaciones con la Alcaldía y Ayuntamiento se conduzcan con la debida consideración y con la más exquisita corrección; y

4.º Que D.ª Lucila Utrilla Alcántara cese en el cargo de Directora del Instituto de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El encargado de curso de Agricultura del Instituto elemental de Segunda enseñanza de La Línea, D. José Márquez Aranda, falta reiteradamente a su Cátedra sin causa justificada, habiendo estado ausente en el presente curso de la población donde tiene su destino parte del mes de Noviembre, todo el mes de Enero, más de la mitad del mes de Marzo y lo que va transcurrido de Abril; por ello, y teniendo en cuenta que se trata de un funcionario interino,

Este Ministerio ha acordado que D. José Márquez Aranda cese como encargado de curso del Instituto elemental de Segunda enseñanza de La Línea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: El art. 10 del Decreto de 6 de Agosto de 1934 obliga a los Ayuntamientos de aquellas poblaciones en que existen Institutos elementales de Segunda enseñanza a abonar a éstos 2.000 pesetas anuales, pagaderas por trimestres adelantados, cantidad que ha de destinarse a incrementar la biblioteca del Centro y a reparar, reponer y adquirir material de enseñanza, debiendo las Juntas económicas de los Institutos dar cuenta al Ayuntamiento y al Ministerio de la inversión de dicha cantidad;

Como hasta la fecha son muy pocos los Centros que han cumplido con tal obligación,

Este Ministerio ha acordado que por los Directores de los Institutos elementales de Segunda enseñanza se dé cuenta a este Departamento de las cantidades hasta ahora recibidas de los Ayuntamientos, en cumplimiento del Decreto de 6 de Agosto de 1934, detallando su inversión, debiendo en lo sucesivo realizar trimestralmente este servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 24.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que, con carácter provisional, fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación;

Teniendo en cuenta lo preceptuado en las respectivas Ordenes de creación provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa *(véase pág. 1.054)*; y

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de Outeiro y Villerma, del Ayuntamiento de Pungín (Orense), y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios vecinos de Outeiro y Villerma, del Ayuntamiento de Pungín (Orense), solicitan que una de las Escuelas unitarias existentes en la capitalidad del Ayuntamiento se traslade, transformada en de asistencia mixta, a Villerma, uniéndose croquis de la localidad de referencia, y, en cambio, los de Pungín interesan no se lleve a cabo el traslado pedido.

»La Inspección de Primera enseñanza, teniendo en cuenta las condiciones topográficas y las distancias que separan los distintos poblados, así como la existencia en alguno de ellos de Escuelas de fundación particular, propone no se acceda a lo solicitado por los vecinos de Outeiro y Villerma y que, en cambio, debe invitarse al Ayuntamiento de Pungín a que proponga edificios para instalar las Escuelas en aquellos puntos que mejor favorezcan la asistencia de los alumnos.

»El Negociado y la Sección, vistos los informes emitidos, proponen se resuelva de acuerdo con lo informado por la Inspección de Primera enseñanza.

»Este Consejo, teniendo en cuenta que debe atenderse preferentemente a los intereses de la enseñanza, entiende asimismo que procede resolver de acuerdo con la propuesta formulada por la Inspección de Primera enseñanza de Orense.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Consejo local de Primera enseñanza de Lugo sobre modificación del arreglo escolar, y de que se hará mérito,

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Consejo local de Primera enseñanza de Lugo interesa la modificación del arreglo escolar de dicha capital, proponiendo que en lo sucesivo las Escuelas existentes o que se creen en los barrios distantes de la capital dos kilómetros sean consideradas como de la misma para todos los efectos de provisión y emolumentos, con el nombre de «casco y barrios anejos», y que en la actualidad son los de Tolda, niños y niñas; Castelo, Puente, niños y niñas, provisional; Saamasa, carretera de La Coruña, niños y niñas; Frías (provisional); Garabolos, niños y niñas, más las que se creen en los barrios de Miñones, Chanca, Gallegos, Fervedoira, Agro del Rol, zona de casas baratas y Bringalla.

»La Inspección y Sección administrativa informan favorablemente la petición, y el Negociado y Sección asimismo no ven inconveniente alguno en acceder a la modificación que se interesa, siempre y cuando se tenga en cuenta la nueva situación legal de aquellos Maestros y Maestras que hubieran obtenido sus Escuelas a las que afecta la modificación propuesta como de censos inferiores al del casco del Ayuntamiento de Lugo y a quienes habría de reconocérseles, en caso contrario, derechos análogos a los de aquellos que los hubieran obtenido y obtengan como de la capital.

»Una vez más se plantea en este expediente el caso de los barrios agregados a las distintas poblaciones, y de acuerdo con lo informado en otros expedientes, procede se aplique a éste lo dispuesto en la Orden de 16 de Abril de 1916 y artículos 28, 29 y 30 del Decreto de 1.° de Julio de 1932.

»Y por ello, este Consejo entiende debe resolverse la petición formulada de acuerdo con las citadas disposiciones, así como convendría declarar que en este caso y en cuantos otros idénticos se presenten, los Maestros que han obtenido Escuela en barrios anejos que constituyen núcleos de población, de acuerdo con los artículos citados y con arreglo al censo de población de los mismos, no podrán pasar por concursillo a la capitalidad del Ayuntamiento, sino, en todo caso, por concurso de traslado, y que en lo relativo a los demás extremos que abarca la petición del Consejo local de Lugo, tales como casa-habitación, podría accederse sin dificultad alguna.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Moya (Las Palmas) sobre modificación del arreglo escolar, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Moya (Las Palmas) solicita la modificación del arreglo escolar en el sentido de que las Escuelas unitarias núm. 2 del casco se denominen de Trujillo, formándose un nuevo distrito, integrado por los caseríos de Trujillo, Palo y Moreto.

»Se acompañan certificaciones de los acuerdos del Ayuntamiento y Consejo local e informe favorable de la Inspección de Primera enseñanza de Las Palmas.

»Teniendo en cuenta que las Escuelas unitarias núm. 2 del casco, últimamente concedidas, fueron establecidas en el caserío de Trujillo por falta de local y por servir mejor los intereses de la enseñanza, toda vez que en el referido casco se consideraron innecesarias, no sólo a juicio del Ayuntamiento, sino de la Inspección de Primera enseñanza; que el censo escolar de los barrios de Trujillo, Palo y Moreto es mayor que el del casco, distando de éste los referidos caseríos más de dos kilómetros, y que no sería justo privar de la enseñanza a los niños de dichos barrios de Trujillo por venir funcionando de hecho en el mismo las referidas Escuelas,

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 17 de Abril de 1935.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Berja	Almería	Barriada de San Roque	1	1	»	»	»	»
2	Burgohondo	Avila	Casco	1	1	»	»	»	»
3	Benquerencia de la Serena	Badajoz	Idem	1	1	»	»	»	»
4	Idem	Idem	Helechal	1	1	»	»	»	»
5	Idem	Idem	Castellón	»	»	1	»	»	»
6	La Albuera	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
7	Avellanosa de Muno	Burgos	Pinedilla	»	»	1	»	»	»
8	Losar de la Vera	Cáceres	Casco	»	»	»	»	1	»
9	La Línea	Cádiz	Idem	1	3	»	»	1	»
10	Idem	Idem	La Tunara	1	»	»	»	»	Esta Escuela será de Orientación marítima.
11	Puebla de Arenoso	Castellón	Los Cantos	»	»	»	1	»	»
12	Torralba de Calatrava	Ciudad Real	Casco	1	1	»	»	»	»
13	Abegondo	Coruña (La)	Presedo	»	»	»	1	»	»
14	Aranga	Idem	Pereira	»	»	1	»	»	»
15	Boqueijón	Idem	Sergude	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
16	Idem	Idem	Oural	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
17	Idem	Idem	Donas	»	»	»	1	»	»
18	Carnota	Idem	Villar de Parada, en San Mamed	»	»	1	»	»	»
19	Santiago	Idem	Castiñeiriño	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
20	Idem	Idem	Susana (Marrozos)	»	»	»	1	»	»
21	Idem	Idem	Picaños	»	»	1	»	»	»
22	Idem	Idem	Avio	»	»	1	»	»	»
23	Idem	Idem	San Marcos	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
24	Idem	Idem	Guadalupe	»	1	»	»	»	»
25	Idem	Idem	Barrio de Guadalupe	»	»	1	»	»	»
26	Idem	Idem	Villesta	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
27	Idem	Idem	Amio	»	»	»	1	»	»
28	Alcalá de la Vega	Cuenca	Casco	»	»	»	»	1	»
29	Beteta	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
30	Boniches	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
31	Huerta del Marquesado	Idem	Idem	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
32	Laguna del Marquesado	Idem	Idem	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
33	Mira	Idem	Cañaveral de Mira	»	»	1	»	»	»
34	Navalón	Idem	Valdecabrillas	»	»	1	»	»	»
35	Salvacañete	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
36	Tinajas	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
37	Torralba	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
38	Villaconejos de Trabaque	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
39	Villalba de la Sierra	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
40	Zalamea la Real	Huelva	Idem	2	1	»	»	»	»
41	Altorrincón	Huesca	Idem	1	1	»	»	»	»
42	Castejón de Monegros	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
43	Castillo de Haro	Gerona	Fanals de Haro	»	1	»	»	»	»
44	Alfacar	Granada	Casco	1	1	»	»	»	»
45	Idem	Idem	Las Canteras	»	»	1	»	»	»
46	Sigüenza	Guadalajara	Casco	1	»	»	»	1	»
47	Canillas	Madrid	Barrio de Baterías	1	»	»	»	»	»
48	Ardales	Málaga	Casco	»	»	»	»	1	»
49	Las Palmas	Las Palmas	Barrio de la Calzada (Reformatorio de menores)	2	»	»	»	»	»
50	Boca de Huérgano	León	Barniedo de la Reina	1	»	»	»	»	»
51	Cistierna	Idem	Vidanes	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
52	Crémenes	Idem	Aleje	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
53	Almacellas	Lérida	Casco	»	»	»	»	1	»
54	Bóveda	Lugo	(Souti) Teilán	1	»	»	»	»	»
55	Trasparga	Idem	Bacín	»	»	1	»	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
56	Allo	Navarra	Casco	»	1	»	»	»	»
57	Cortes	Idem	Idem	1	1	»	»	1	»
58	Dicastillo	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
59	Leiz	Idem	Gorriztarán	»	»	»	1	»	»
60	Ochagavia	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
61	Tafalla	Idem	Idem	»	»	»	»	2	»
62	Barco de Valdeorras	Orense	Casco, núm. 2	1	»	»	»	»	»
63	Sandianes	Idem	Cerredelo	»	»	1	»	»	»
64	Cangas del Narcea	Oviedo	Adrales	»	»	»	1	»	»
65	Idem	Idem	Pomar de la Montaña	»	»	»	1	»	»
66	Idem	Idem	Vega de Hórreo	»	»	»	1	»	»
67	Idem	Idem	Villarmental	»	»	»	1	»	»
68	Idem	Idem	Cibuyo	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
69	Idem	Idem	Oballo	»	»	1	»	»	»
70	Morcín	Idem	Peñeruder	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
71	Onís	Idem	Pesroso	»	»	1	»	»	»
72	Ribera de arriba	Idem	Bueño	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
73	Siero	Idem	Nora	»	»	1	»	»	»
74	Cambados	Pontevedra	Cobas de Lobos	»	»	»	1	»	»
75	Fornelos	Idem	San Vicente de Oitaven (Iglesia)	»	»	1	»	»	»
76	Idem	Idem	Freaza (Traspielas)	»	»	1	»	»	»
77	Vigo	Idem	Falcoa	»	»	1	»	»	»
78	Idem	Idem	Coya	»	»	1	»	»	»
79	El Cerro	Salamanca	Valdematanza	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
80	Villoruela	Idem	Casco	1	»	»	»	»	»
81	Ruesga	Santander	Matienzo	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
82	Mosqueruela	Teruel	Los Carrascales	»	»	»	1	»	»
83	Masalfasar	Valencia	Casco	»	»	»	»	1	»
84	Fompedraza	Valladolid	Idem	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
85	Olmos de Peñafiel	Idem	Idem	»	1	»	»	»	Idem íd. en de niños.
86	Aizón	Zaragoza	Idem	»	»	»	»	1	»
87	Córdoba	Córdoba	Idem	4	»	»	»	2	»
			Totales	30	31	19	12	21	= 113

Madrid 17 de Abril de 1935. (*Gaceta* del 23.)

›El Negociado y la Sección estiman que procede acceder a lo solicitado, y que para todos los efectos de anuncio y provisión de las Escuelas de referencia es conveniente denominarlas de Trujillo, ya que su emplazamiento no corresponde a su denominación actual del casco núm. 2.

›Este Consejo, estimando que lo propuesto por la Inspección de Primera enseñanza favorece notablemente a la enseñanza, que es a lo que debe atenderse preferentemente, entiende que procede resolver de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y Sección de este Ministerio.›

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente iniciado por los vecinos de Curantes, en el Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra), y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios vecinos de la parroquia de Curantes, en el Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra), solicitan que la última Escuela mixta creada, servida por Maestro, se transforme en unitaria de niñas, por existir ya la de niños.

›El Consejo local hace constar que sólo a un error pudo obedecer el que se dotase a dicha parroquia de dos Escuelas, ambas servidas por Maestro, y que, por tanto, procede acceder a lo solicitado, y en igual sentido se pronuncia la Inspección de Primera enseñanza.

›El Negociado y la Sección, vistos los informes favorables y teniendo en cuenta que con la transformación solicitada habrá de resultar favorecida la enseñanza, estiman que procede acceder a lo interesado, concediendo al Maestro que desempeña la Escuela mixta de referencia el derecho que le reconozcan las disposiciones vigentes para ocupar, conforme a las mismas, otra vacante.

›Este Consejo estima acertada la propuesta que se formula y entiende que procede resolver conforme a la misma.›

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento demás y efectos. Madrid 13 de Abril de 1935

P. D.,
ROMÁN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo local de Primera enseñanza de Caravaca (Murcia) solicitando que las cuatro Escuelas de párvulos creadas últimamente en dicha localidad se consideren como Secciones de las cuatro Escuelas graduadas que, con cuatro grados cada una de ellas, existen en el casco de dicho Ayuntamiento;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos, que son atendibles las razones alegadas en favor de esta solicitud y que las repetidas Escuelas unitarias de párvulos vienen de hecho funcionando como Secciones de dichas graduadas,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado, considerándose, a todos sus efectos, como Secciones de graduadas las cuatro Escuelas unitarias de párvulos de nueva creación de Caravaca (Murcia), incorporándose cada una de ellas a cada una de las cuatro Escuelas graduadas existentes en dicha localidad, en la forma propuesta por el Consejo local e Inspección de Primera enseñanza correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1935.

P. D.,

ROMÁN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso interpuesto por D. José Rodríguez Riesgo contra Orden de este Ministerio de 10 de Febrero de 1932, la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia declarándose incompetente; y

Este Ministerio se ha servido resolver de conformidad con la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Marzo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23 de Abril.)

En el expediente instruído a D. José Orts Torregrosa, Maestro de Mato-Roade, en el Ayuntamiento de Sobrado (La Coruña), por abandono de destino, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de Primera enseñanza de La Coruña comunica a la Superioridad que el Maestro de la Escuela nacional de Mato Roade, en el Ayuntamiento de Sobrado, D. José Orts Torregrosa, fué declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública por Orden de 16 de Diciembre último, sin que se haya reintegrado a su cargo:

»Teniendo en cuenta que ha transcurrido con exceso el plazo señalado para que hubiera incoado el expediente reglamentario que la misma ley previene, el Negociado y la Sección estiman que procede declarar separado definitivamente de la enseñanza al Sr. Torregrosa, de acuerdo con lo establecido en el art. 159 del Estatuto del Magisterio.

»Y este Consejo entiende igualmente que procede resolver de acuerdo con la propuesta formulada.»

Y conformándose esta Dirección general con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Abril de 1935.—*El Director general*, Antonio Gil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

En el expediente instruído a D.ª Eugenia Ortega Miguel, Maestra de Estépar (Burgos), por abandono de destino, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de Primera enseñanza de Burgos eleva comunicación a la Superioridad en la que hace constar que la Maestra de la Escuela nacional de Estépar D.ª Eugenia Ortega Miguel, una vez posesionada en 12 de Octubre último y concedido un permiso de tres días para asuntos propios por el Consejo local, no se ha vuelto a reintegrar a su cargo.

»Por ello fué declarada incursa en el art. 171 de la ley por Orden ministerial de 16 de Noviembre último, comunicándoselo a la interesada con fecha 13 de Diciembre.

»El Negociado y la Sección, teniendo en cuenta que ha transcurrido con exceso el plazo que concede el art. 159 del Estatuto, estiman que se está en el caso de aplicar lo dispuesto en el párrafo segundo del mencionado artículo, o sea declarar baja definitiva y separar de la enseñanza a la citada Maestra, con cuya propuesta se muestra conforme igualmente este Consejo,»

Y esta Dirección general, conformándose con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Abril de 1935.—*El Director general*, Antonio Gil

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

En el recurso de alzada contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 30 de Noviembre último, interpuesto por D. José María Varela Gutiérrez, Maestro de la Escuela nacional de Collado, Ayuntamiento de Cieza (Santander), el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro de la Escuela nacional de Collado, Ayuntamiento de Cieza (Santander), D. Simón José María Varela Gutiérrez, recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 30 de Noviembre último, por la que se le impuso la sanción de suspensión de medio sueldo durante diez meses.

»El expediente que se le siguió fué debido a denuncias formuladas por varios vecinos y familias, que acusaban al referido Maestro de la inasistencia a la Escuela, malos tratos y, sobre todo, de decir procacidades, que por ser la Escuela mixta reviste mayor gravedad, cuyos hechos, al parecer, fueron comprobados por la Inspección en visita girada al efecto y en el informe que entonces se emitió.

»El recurrente, en su alzada, no alega nuevos justificantes, y la Inspección, en su nuevo informe, estima que la sanción impuesta no es excesiva, y, por ello, el Negociado y la Sección proponen sea desestimado el recurso formulado por el señor Varela.

»Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto.

»Teniendo en cuenta que el recurrente, como hace constar el Negociado, no desvirtúa los hechos por él cometidos y que motivaron la sanción contra la que recurre, habiéndose cumplido con cuantos requisitos se previenen, y vistos asimismo los informes emitidos,

»Este Consejo entiende que procede desestimar el recurso formulado por el Sr. Varela Gutiérrez y confirmar la Orden recurrida.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Madrid 18 de Abril de 1935.—*El Director general*, Antonio Gil.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año	15,00 pesetas.
Un semestre	8,00 »
Número suelto	0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo que la Junta Nacional de Bibliografía y Tecnología científicas pase a depender de la Academia Nacional de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. Página 1.058.

Ministerio.

Decreto restableciendo en todo su vigor el Decreto sobre provisión de becas de 16 de Octubre de 1934 y las Órdenes de 30 de Octubre y 16 de Noviembre del mismo año.— Página 1.058.

Otro estableciendo en todas las Facultades de Filosofía y Letras de la nación el plan de estudios que fué concedido a las de Madrid y Barcelona por Decreto de 15 de Septiembre de 1931.—Página 1.058.

Otro rectificando una omisión y una errata en el apartado 2.º del art. 2.º del Decreto anteriormente citado.—Página 1.059.

Otro rectificando los términos que en los Decretos de 15 de Septiembre de 1931 y de 20 de Diciembre de 1934 se emplean al aludir al primer examen de ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras.—Página 1.059.

Otro creando una Comisión central de colonias, cantinas y roperos escolares.—Página 1.060.

Otro aprobando el proyecto para construir en Valenzuela (Córdoba) un edificio con destino a Escuelas graduadas. — Página 1.060.

Otro ídem íd. para construir en Godelleta (Valencia) un edificio con destino a Escuelas unitarias.—Página 1.061.

Otro ídem íd. para construir en Soto del Barco (Oviedo) un edificio con destino a Escuelas graduadas.— Página 1.061.

Otro dotando seis Cátedras de la última categoría del Escalafón de Universidades para adscribirlas a trabajos científicos o a ensayos o reformas, a propuesta de la Junta para Ampliación de estudios.— Página 1.061.

Decreto incrementando en uno más el número de Vocales que constituyen la Junta Nacional de Educación física, y designando a D. Alejandro Santamaría Sáenz. — Página 1.062.

Otro fijando el término de la vigencia del Decreto de 22 de Enero de 1935 sobre permutas entre Maestros.—Página 1.062.

Otro creando en la Biblioteca Nacional, y como complemento de la acción de su Patronato, el Instituto del Libro español. — Página 1.063.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

Pase a la Dirección general de Primera enseñanza, Sección de Escuelas Normales, de los asuntos referentes a los Colegios Nacionales de Ciegos y de Sordomudos.—Página 1.064.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Permuta concedida a Auxiliares de primera clase. Página 1.064.*

Prórroga de licencia a Auxiliar de primera clase.—Página 1.064.

Licencia concedida a Auxiliar de primera clase. — Página 1.064.

PERSONAL SUBALTERNO. — *Plaza de Portera de Escuela Normal a concurso-examen. Página 1.064.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Confirmaciones para el desempeño de cargos de Jefes de Negociado a favor de D. Fernando Trucharte y D. Luis Hervás.—Página 1.064.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

«Colegios universitarios de Salamanca». — Autorización al Patronato para interponer recurso contencioso administrativo contra Orden de la Dirección general de lo Contencioso del Estado.— Página 1.065.

De D. José de Barcia Zambrano, en Geve (Pontevedra). — Aprobación de pliego de condiciones para venta de bienes inmuebles en pública subasta.—Página 1.065.

De D.ª Dolores Alvarez Sereix, en Alicante. Aprobación de presupuesto. — Página 1.065.

De D. Leandro San Román Sánchez, en San Juan de la Cuesta (Zamora). — Transmutación de fin fundacional.—Página 1.066.

Audiencia.—Página 1.067.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.— *Cese en el cargo de Comisario-director de la Escuela de Granada.—Página 1.067.*

Concesión de quinquenios a Profesores de secciones de Vulgarización. — Página 1.067.

Remuneraciones a Auxiliares por desempeño de plazas.—Página 1.068.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES. — *Concedidas. — Página 1.068.*

SUSTITUCIONES. — *Concedidas. — Página 1.069.*

Desestimación de recurso contra Orden de la Dirección general que dispuso cese de Maestra sustituta.—Página 1.069.

Vuelta al servicio activo.—Página 1.070.

RECLAMACIONES DE HABERES. — *Desestimación de instancia del Maestro de Fontanar (Guadalajara).—Página 1.070.*

Estimación de recurso interpuesto por doña María de la Concepción Heredia. — Página 1.070.

339

Reconocimiento de haberes a Maestro por el tiempo que estuvo incorporado al Ejército. Página 1.071.

INCOMPATIBILIDADES. — *Declaradas de los Maestros que se mencionan con el vecindario.—Página 1.071.*

ASUNTOS GENERALES. — *Resolución favorable de expedientes de reingreso. — Página 1.072.*

Aprobación de propuesta de la Oficina para los Servicios de Enseñanza en Cataluña acerca de la forma de hacer la elección de representantes de Maestros privados en el Consejo provincial.—Página 1.072.

Resolución favorable de instancia del Alcalde de Riotorto (Lugo) solicitando que la Escuela del Barrio de Villasera sea regentada por Maestra.—Página 1.072.

Presidencia del Consejo de Ministros.

DECRETO

La Junta Nacional de Bibliografía y Tecnología científicas, creada por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Abril de 1921, desarrolló durante muchos años una ingente labor, que la República reconoce y aplaude.

Pero su actividad fué decayendo en los últimos tiempos, por fallecimiento de varios de sus miembros más destacados, que no fueron sustituídos, y por falta de salud de otros, entre ellos de su insigne Presidente, Excmo. Sr. D. Leonardo Torres Quevedo.

Con fecha 13 de Julio último, este señor envió al Ministerio de Instrucción pública una comunicación manifestando la situación de la labor de la referida Junta, tal como se halla constituída, y proponiendo se encargue su reorganización, con entrega del material y trabajos de que dispone, a algún organismo científico que ofrezca garantía de que la labor interrumpida se reanude e intensifique;

Considerando atendibles estas razones y que el organismo más indicado para esta misión es la Academia Nacional de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La Junta Nacional de Bibliografía y Tecnología científicas, constituída por Decreto de 19 de Abril de 1921, pasará a depender de la Academia Nacional de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, que procederá a su reorganización y se hará cargo del local y material de todo género que aquélla posee, para continuar la obra científica emprendida por la misma.

Art. 2.° La Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales someterá a la aprobación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el reglamento por que la Junta habrá de regirse en su nueva etapa.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alejandro Lerroux García.

(Gaceta del 30.)

Ministerio.

DECRETOS

Fué preocupación de la República facilitar a los alumnos pobres y seleccionados el acceso a los Centros de enseñanza, consignándose en los Presupuestos del Estado la cantidad necesaria para la creación de becas, que se adjudicaron por una Junta central mediante el examen de los expedientes, que llegaron en número extraordinario al Ministerio,

El procedimiento de adjudicación de las becas no respondió cumplidamente a los nobles fines que inspiraron su creación porque en muchas provincias españolas no existe ni un solo becario y en otras provincias es insignificante el número de alumnos seleccionados. Para corregir estas deficiencias se promulgó el Decreto de 16 de Octubre de 1934 descentralizando la adjudicación de las becas, distribuyéndolas proporcionalmente al número de habitantes, y reglamentando su provisión por Órdenes de 30 de Octubre y 16 de Noviembre del mismo año.

Posteriormente, por Decreto de 5 de Febrero de 1935, se anularon aquellas disposiciones; pero la experiencia de estos últimos meses muestra las ventajas del antiguo sistema.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se restablece en todo su vigor el Decreto sobre provisión de becas de 16 de Octubre de 1934 y las Órdenes de 30 de Octubre y de 16 de Noviembre del mismo año reglamentando la aplicación del citado Decreto.

Art. 2.° Quedan anulados los Decretos de 5 y 21 de Febrero de 1935 y cuantas disposiciones se opongan a la aplicación de los preceptos aludidos en el artículo anterior.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Ramón Prieto Bances.

(Gaceta del 30.)

Concedida por Orden ministerial de 25 de Octubre de 1932 a todas las Facultades de Filosofía y Letras autorización para poner en vigor el plan autonómico establecido en el Decreto de 15 de Septiembre de 1931, muchas de esas Facultades han iniciado ya el desenvolvimiento de dicho plan; otras no lo han hecho todavía o lo han hecho sólo en parte, y todas tropiezan con dificultades al querer coordinar sus trabajos y enseñanzas. Es, pues, necesario establecer entre las Facultades de Filosofía y Letras la necesaria armonía y cohesión.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Queda establecido en todas las Facultades de Filosofía y Letras de la nación el plan de estudios que fué concedido a las de Madrid y Barcelona por Decreto de 15 de Septiembre de 1931.

Art. 2.° Los títulos que podrán obtenerse en estas Facultades serán los siguientes:

Madrid y Barcelona: Todos los contenidos en el Decreto de 15 de Septiembre de 1931.

Granada: Filología moderna, a base de español, y Licenciatura de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo.

Santiago: Historia moderna y Licenciatura de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo.

Zaragoza: Historia medieval y Licenciatura de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo.

Valladolid: Historia moderna y Licenciatura de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo.

Salamanca: Filología clásica y Filología moderna, a base de español, y Licenciatura de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo.

Sevilla: Historia moderna y Licenciatura de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo.

Valencia: Historia moderna y Licenciatura de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo.

Art. 3.º Las Facultades que lo deseen, en uso de su autonomía, podrán conceder certificados de estudios especializados que no formen licenciatura.

Art. 4.º Todas las Facultades podrán expedir el certificado de estudios pedagógicos a que se refiere el Decreto de 27 de Enero de 1932.

Art. 5.º Todos los títulos expedidos por las Facultades serán, en todo caso, el de Licenciado en Filosofía y Letras, añadiéndose entre paréntesis mención de la especialidad cursada por el alumno. El denominado hasta aquí certificado de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo llevará en adelante el nombre de Licenciado en Filosofía y Letras, añadiéndose entre paréntesis la mención de esta especialidad.

El título de Licenciado en Filosofía y Letras con mención de cualquier especialidad habilitará para hacer oposiciones a cualquiera Cátedra de la sección de Letras de los Institutos de Segunda enseñanza y de Normales, y para el ingreso en el Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Art. 6.º El denominado hasta el presente examen de ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras será, en adelante, primer examen, y se verificará, en todo caso, al término del curso o preparatorio, siendo obligatoria la matrícula en éste y la verificación del referido primer examen. La escolaridad para las Facultades de Filosofía se contará a partir de la aprobación del primer examen.

Art. 7.º Este primer examen tendrá como mínimo las siguientes pruebas:

a) Escrituras:

1.º Versión latina de texto fácil, permitiéndose el uso de diccionario y Gramática.

2.º Composición española, que consistirá en el desarrollo de un tema elegido por el examinando entre tres propuestos por el Tribunal.

b) Orales:

1.º Lectura y comentario gramatical, filológico y literario de un pasaje de autor moderno y contemporáneo.

2.º Contestación a preguntas sobre Historia general y de la Cultura.

3.º Contestación a preguntas sobre elementos de Filosofía.

4.º Lectura y traducción sin diccionario de un texto francés moderno.

Art. 8.º Los exámenes intermedio y finales se ajustarán a las normas establecidas en el Decreto de 15 de Septiembre de 1931.

Art. 9.º El título de Doctor se conferirá en las Facultades de Madrid y Barcelona. Las demás Facultades podrán designar ponente de tesis doctoral bajo cuya vigilancia se haga ésta. El ponente formará parte, como Vocal con voz y voto, del Tribunal examinador. El acto de celebración del grado de Doctor, de acuerdo con las disposiciones vigentes, tendrá lugar al año de haberse recibido en la Facultad que doctore la comunicación acerca del tema y ponente designado.

Art. 10. Cuando vaque una Cátedra en una Facultad de Filosofía y Letras ésta informará al Ministerio sobre la necesidad de proveerla con el mismo nombre o de variar la disciplina a que se destina.

Art. 11. Para mutua compenetración y asesoramiento y para exponer ante el Ministerio las necesidades de las Facultades de Filosofía y Letras, los becarios de las mismas se reunirán, por lo menos, una vez al año en Madrid durante las vacaciones de primavera, previa convocatoria por el Decano de Madrid.

Art. 12. Las Facultades de Filosofía y Letras podrán organizar entre ellas el intercambio de Profesores.

Disposición transitoria.

Las Facultades de Filosofía y Letras donde existan Cátedras vacantes, el anuncio de cuya provisión no haya vencido, produciendo derecho a favor de los solicitantes, propondrán con toda urgencia al Ministerio de Instrucción pública las modificaciones oportunas en las convocatorias para ponerlas de acuerdo con el plan establecido en el art. 1.º

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Ramón Prieto Bances.

(Gaceta del 30.)

En la publicación del Decreto de 27 de Abril de 1935, de extensión del plan autonómico a todas las Facultades de Filosofía y Letras de la nación, se ha padecido una omisión y una errata, por lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo único. El apartado 2.º del art. 2.º del Decreto de 27 de Abril de 1935 quedará redactado como sigue: «Granada: Filología moderna, a base de español; Filología semítica y Licenciatura de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo».

En el art. 11 se sustituirá la palabra «Becarios» por la de «Decanos».

Dado en Madrid a primero de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Ramón Prieto Bances.

(Gaceta del 3.)

El establecimiento del examen de ingreso en la Universidad, existiendo en la Facultad de Filosofía y Letras desde el Decreto de 15 de Septiembre de 1931 un examen denominado también de ingreso, podría dar lugar a suposiciones e interpretaciones erróneas, como serían las de que esos exámenes, llamados ambos de ingreso, se superponen o se anulan uno a otro. Ahora bien; el sentido filosófico, literario, histórico e instrumental (lengua latina) que tiene la formación exigida para los estudios de Filosofía y Letras no es el mismo de carácter general que se ha dado al examen de ingreso en la Universidad.

Por ello, resulta conveniente rectificar los términos que en los Decretos de 15 de Septiembre de 1931 y de 20 de Diciembre de 1934 se emplean al aludir a ese primer examen de la Facultad de Filosofía y Letras.

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los apartados *a)* y *b)* del art. 2.º del Decreto de 15 de Septiembre de 1931, quedan redactados como sigue:

«*a)* Haber estado matriculado en el curso preparatorio y haber realizado con éxito el primer examen de conjunto al término del mismo.

«*b)* Haber estado inscrito en la Facultad durante tres cursos (contados a partir de la aprobación del primer examen), uno a lo menos en cada una de las materias que integran las pruebas respectivas.»

Art. 2.º Los artículos del Decreto de 20 de Diciembre de 1934, que a continuación se citan, quedan redactados en la forma siguiente:

«Art. 2.º Los Maestros de primera enseñanza podrán (previo el examen de ingreso en la Universidad) matricularse en el curso preparatorio y sufrir el primer examen de conjunto. Deberán declarar en la instancia, dirigida al Decano, si están o no en posesión del título de Bachiller. Ningún Maestro, aunque sea Bachiller por el plan de 1931, estará exento del examen de ingreso en la Universidad ni del primer examen de conjunto en la Facultad.

Art. 3.º Todos los Maestros, Bachilleres o no, deberán hacer íntegros los estudios del curso preparatorio y sufrir el primer

examen de conjunto en su totalidad, incluso la prueba de Latín.

Art. 4.° Solamente los Maestros que posean el título de Bachiller podrán obtener títulos de Licenciado en secciones distintas de la de Pedagogía.

Art. 5.° Los Maestros nacionales podrán matricularse en la Facultad en las condiciones señaladas por los artículos anteriores, pero no podrán ser autorizados a ausentarse de sus Escuelas con el objeto de cursar el año preparatorio en la Facultad. Obtendrán, a su petición, el permiso para trasladarse a Madrid durante los días que haya de durar el primer examen de conjunto.

Art. 6.° Los Maestros nacionales que hayan aprobado el primer examen de conjunto de la Facultad practicarán un ejercicio de oposición, cuyas pruebas reglamentará y dirigirá la Facultad. Los 15 Maestros nacionales que cada año obtengan los 15 primeros puestos en la citada oposición recibirán autorización para permanecer ausentes de sus Escuelas. Esta autorización será anual, pero prorrogable en las condiciones que señala el art. 8.°, y se entenderá como permiso especial, que no merma la antigüedad en el Escalafón ni impide el percibo normal del sueldo personal ni el ascenso natural. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes nombrará y pagará a los Maestros que interinamente se encarguen de las Escuelas cuyos titulares hayan recibido esta autorización para estudiar en las aulas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, a cuyo efecto consignará la cantidad necesaria en los presupuestos o procederá a la creación del número de plazas necesario, en análoga forma a la prevista para los alumnos Maestros del grado profesional del Magisteen el Decreto de 22 de Septiembre último *(Gaceta* del 25).

Art. 7.° Los Maestros nacionales que hayan aprobado el primer examen de conjunto en la Facultad, pero que no figuren entre los 15 primeros de la oposición citada en el art. 6.°, recibirán autorización para ausentarse de sus Escuelas, dejando en ellas un sustituto personal en la forma prevista en la Orden de 17 de Noviembre último.

Art. 8.° La autorización anual a que hace referencia el artículo 6.° será prorrogada dos veces más si la Facultad informa favorablemente a ello, de suerte que el Maestro nacional que hubiere aprobado el primer examen de conjunto pueda asistir, durante tres años, a las aulas universitarias. Si al cabo de estos tres años el Maestro no logra el título de Licenciado cesará en el uso de la autorización referida, pero podrá continuar un cuarto año ausente de su Escuela, aunque sufragando por sí mismo su sustituto personal. Si al cabo del cuarto año de asistencia a las aulas universitarias el Maestro nacional no hubiera logrado el título de Licenciado deberá reintegrarse a su Escuela y no podrá obtener nueva autorización para ausentarse de ella.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Ramón Prieto Bances.

(Gaceta del 30.)

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes viene prestando una atención preferente a los servicios complementarios de la Escuela, sobre todo a aquellos como los de colonias, cantinas y roperos escolares que unen a su finalidad educativa la de protección y defensa de la salud de la infancia.

El primer presupuesto aprobado por el Parlamento de la República elevó considerablemente la cantidad que venía consignándose para estas instituciones educadoras. En el de 1931 figuraban 450.000 pesetas para subvencionar las colonias, cantinas y roperos escolares. En el año 1934 aparecen dotados dichos artículos con 2.700.000 pesetas. La República destina, pues, 2.250.000 pesetas más para la protección de la infancia que el último presupuesto de la Monarquía. Anualmente se conceden numerosas subvenciones a las cantinas, colonias y roperos escolares que funcionan en las distintas provincias, se estimula la creación de instituciones nuevas de ese tipo y se procura el mejoramiento y perfección de las que ya funcionan.

Justamente por la extensión de la obra que el Ministerio realiza en este aspecto esencial de la vida escolar de España, y por la importancia de las cantidades que a ella destina el Estado, se hace más necesario, de una parte, someter a normas de gran elasticidad, pero de la debida precisión, la concesión de auxilios y subvenciones, a fin de que alcancen al mayor número de instituciones, y de otra, obtener la garantía de que esas instituciones cumplen, en efecto, su misión de defensa de la salud de los niños con una orientación educadora y con un alto respeto a su infantilidad.

Para lograr esta finalidad, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una Comisión central de colonias, cantinas y roperos escolares, que presidirá el ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza cuando estime oportuno asistir a sus sesiones, y de la que será Presidente efectivo el ilustrísimo Sr. D. Aniceto Sela Sampil, Catedrático de Universidad.

Serán Vocales de dicha Comisión central un miembro del Museo Pedagógico Nacional, un Médico especializado en Higiene escolar, un Inspector general de Primera enseñanza y un Maestro nacional.

Los nombramientos de estos Vocales, que serán renovados cada tres años, se harán por el Ministerio de Instrucción pública, previa propuesta por el Museo Pedagógico de su representante, por la Dirección general de Sanidad del Vocal-Médico y por la Dirección general de Primera enseñanza del Inspector general y del Maestro nacional.

Será Secretario de dicha Comisión un funcionario administrativo del Ministerio designado por la Dirección general, con voz, pero sin voto, en las deliberaciones de la misma.

Art. 2.° La Comisión central de colonias, cantinas y roperos escolares será la encargada de distribuir las cantidades que figuran en el presupuesto del Ministerio con destino a subvencionar el funcionamiento de dichas instituciones complementarias de la Escuela; de proponer las normas que deben ser dictadas para regular la labor de las mismas, a base del estudio que presentará el Vocal propuesto por el Museo Pedagógico Nacional, y de inspeccionarlas directamente o mediante la inspección profesional, pudiendo en todo momento suspender la concesión de auxilios económicos y ordenar la clausura de las que no cumplan su alta función educadora.

Art. 3.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Ramón Prieto Bances.

(Gaceta del 30.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Félix Hernández Jiménez para construir en Valenzuela (Córdoba) un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de 143.825,04 pesetas, incluídos los honorarios por dirección de las obras.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sis-

tema de contrata y por la cantidad de 140.764,93 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dicha clase de honorarios.

Art. 3.° La cantidad de 115.060,03 pesetas a cargo del Estado incluídas las 3.060,11 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios por dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 100.060,03 pesetas para el actual ejercicio económico, y 15.000 para el de 1936.

Art. 4.° La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Valenzuela por el 20 por 100 del importe de las obras, y que, en principio, asciende a 28.766,01 pesetas, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 14.382,50 pesetas, en el plazo de un mes, a partir de publicada su concesión en la *Gaceta de Madrid*, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, previa remisión del correspondiente resguardo.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Ramón Prieto Bances.

(Gaceta del 30.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Godelleta (Valencia) un edificio de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de 113.476,02 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 2.589,70 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 108.296,62 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.° La cantidad de 94.253,38 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 2.589,70 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes durante el actual ejercicio económico (más las otras 2.589,70 pesetas correspondientes a la formación del proyecto, que directamente ha de soportar el Estado).

Art. 4.° La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Godelleta por el 15 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 16.632,94 pesetas, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 8.316,47 pesetas, en el plazo de un mes, a partir de publicada su concesión en la *Gaceta de Madrid*, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, previa remisión del correspondiente resguardo.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Ramón Prieto Bances.

(Gacetas del 30 de Abril y 1 de Mayo.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Soto del Barco (Oviedo) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de 143.864,54 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 2.997,17 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 137.870,20 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.° La cantidad de 112.693,90 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 2.997,17 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 72.693,90 pesetas (más las otras 2.997,17 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico y 40.000 para el de 1936.

Art. 4.° La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Soto del Barco por el 20 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 28.173,47 pesetas deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 14.086,73 pesetas, en el plazo de un mes, a partir de publicada su concesión en la *Gaceta de Madrid*, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, previa remisión del correspondiente resguardo.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Ramón Prieto Bances.

(Gacetas del 30 de Abril y 1.° de Mayo.)

La vigente ley de Presupuestos en el capítulo 1.°, art. 1.° agrupación 19, concepto 2.° de la Sección 8.ª, correspondiente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas, ha incluído una partida para hacer posible que, a propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, sean dispensados de la labor docente algunos Catedráticos de Universidad, a fin de adscribirlos de un modo exclusivo a trabajos científicos o a ensayos o reformas, incompatibles con el desempeño de aquéllas.

Han querido así las Cortes dar solución al problema que se planteaba cada vez que un Catedrático universitario especialmente preparado para las investigaciones científicas o para alguna creación o ensayo pedagógico de carácter oficial era llamado, y tenía que dejar desatendida su Cátedra. El Parlamento ha reconocido como de supremo interés esa selección especializada y ha dado el medio de que no se haga a costa de la paralización de otro servicio.

Para evitar el mal uso de la autorización, teniendo en cuenta que en estos casos no caben oposiciones ni concursos, porque la creación de un Laboratorio o de un núcleo de investigaciones se propone precisamente recoger y aprovechar la preparación científica, el talento descubridor y organizador o los conocimientos y aptitudes que una determinada persona reuna, las Cortes estatuyeron en la ley de Presupuestos que la desig-

nación de los Catedráticos se haría a propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas.

Es también evidente que esa designación no debe suponer que los propuestos hayan de ocupar vitaliciamente un puesto en función de carácter permanente y continuo, como la enseñanza, sino que se los llama, o para dar cima a una obra científica determinada, o para ensayar la organización de algún Centro nuevo o la aplicación de algún método. Así, su situación quedará pendiente del resultado y se entenderá que, al aceptar el nombramiento, aceptan también su carácter aleatorio.

Por último, considerando que en el Escalafón del Profesorado universitario los sueldos no van unidos al cargo, sino a la persona, según la antigüedad de sus servicios, no hay otra manera administrativa de aplicar los nuevos recursos que el Parlamento ha otorgado con la finalidad indicada, sino destinarlos a la dotación de un número de Cátedras para hacer posible que un número igual de Catedráticos puedan ser adscritos a los trabajos que dicha ley prevé.

Es evidente que ha sido la voluntad del Parlamento dispensar de la labor docente a algunos Catedráticos sin excluirlos del Cuerpo a que pertenecen y hacerles perder sus carreras. Se ha querido con ello canalizar aptitudes y ensayar una organización de nuevos servicios con el coste mínimo y las garantías máximas. Las Cortes han elegido el organismo de la Administración a quien confiarlo, y, sin poder prever el número de personas ni el puesto del Escalafón que tendrían, han otorgado, en el artículo y agrupación mismos en que figuran los sueldos para Cátedras, una consignación global especial, como corresponde a la iniciación de un ensayo.

Y habiéndose recibido una propuesta razonada de la Junta para Ampliación de estudios, que somete a la superioridad el proyecto de normas y la propuesta de Profesores, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.° A fin de dar cumplimiento a lo que preceptúa la vigente ley de Presupuestos en el capítulo 1.°, art. 1.°, agrupación 19, concepto 2.° de la Sección 8.ª, haciendo posible que algunos Catedráticos universitarios puedan dejar su situación docente ordinaria, siendo adscritos a trabajos de investigación, se dotan seis Cátedras de la última categoría del Escalafón con el sueldo de 8.000 pesetas, abonables con cargo al concepto mencionado.

2.° La Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, a quien la ley de Presupuestos encomienda las propuestas, determinará la finalidad de cada investigación y la persona a quien estime debe confiársele. Será también responsable del servicio, dando cuenta bienalmente al Ministerio de la labor realizada por cada uno de los Catedráticos y dictaminando sobre su resultado.

3.° Los Catedráticos que sean llamados a ocupar los puestos que por este Decreto se establecen conservarán su sueldo, su lugar en el Escalafón y todos sus derechos de servicio activo, así como la facultad de tomar parte en oposiciones o concursos; pero mientras estén adscritos a ellas no podrán aceptar nuevos cargos ni trabajos oficiales o privados y habrán de dedicarse plenamente a la labor investigadora, a la formación de personal o a los ensayos de nuevos Centros científicos que se les encomienden. Las Cátedras que dejen se declararán vacantes y serán provistas en la forma ordinaria.

4.° Si la obra que se confíe a un Catedrático fuera por tiempo limitado, se hiciera en cualquier momento imposible o inútil, o si el Catedrático dejara de dedicarle la necesaria atención, o no obtuviera en ella el fruto mínimo que debe esperarse, la Junta dará cuenta al Ministerio, a fin de que se le ordene su reintegro a las funciones docentes ordinarias en la primera vacante de Cátedra igual a la que venía desempeñando y en la Universidad que no sea de Madrid o de Barcelona, salvo si procediera de ellas. Si no se reincorporase será declarado excedente voluntario.

5.° Los Catedráticos propuestos por la Junta se entenderá que, si aceptan el nombramiento, se someten a las normas precedentes.

6.° Los Institutos o Centros de investigación a los cuales sean incorporados deberán facilitar a la Junta para Ampliación de estudios cuantos datos ésta reclame para conocer el trabajo que realizan y sus resultados.

Dado en Madrid a primero de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Ramón Prieto Bances.

(*Gaceta* del 3.)

La Junta Nacional de Educación física, creada por Decreto de 23 de Abril último, exige, para que su funcionamiento tenga la debida eficacia en todos los órdenes de la educación nacional, que se dé intervención en la misma a un representante del Magisterio primario especializado en cuestiones de educación física.

Por lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El número de Vocales que constituyen la Junta Nacional de Educación física, especificados en el artículo 4.° del Decreto de 23 de Abril, se considera incrementado en uno más, designándose para el mismo a D. Alejandro Santamaría Sáenz, Maestro nacional y Profesor de Educación física.

Dado en Madrid a primero de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Ramón Prieto Bances.

(*Gaceta* del 3.

Por Decreto de 22 de Enero último quedaron en suspenso, transitoriamente, los artículos 102 y 103 del vigente Estatuto del Magisterio, que regulan la concesión de permutas entre los Maestros, para dar mayores facilidades a quienes pretendieran cambiar sus destinos por ese procedimiento. Se fundamentó el citado Decreto en el deseo de lograr por todos los medios la estabilización de los Maestros, ofreciendo, además, una oportunidad de traslado a quienes en el último concurso no consiguieron la satisfacción de sus aspiraciones.

La suspensión de los artículos citados del Estatuto se hacía sólo por seis meses, y la intención en que se inspiraba no podía ser más benévola.

Desgraciadamente, el uso que en gran número de casos han hecho los Maestros de las facilidades para permutar no es aquel para que les fueron otorgadas, e incluso, es preciso declararlo con dolor, los estímulos que en bastantes ocasiones han movido a la permuta rebasan los términos de lo tolerable.

Por estas razones, y porque con el plazo transcurrido ya han tenido tiempo los Maestros de efectuar las permutas a que aspiran, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo 1.° La vigencia del Decreto de 22 de Enero de 1935 sobre permutas entre Maestros terminará a los diez días de la publicación del presente Decreto.

Art. 2.° Serán resueltas con arreglo al Decreto citado las peticiones que se presenten y registren en las oficinas provinciales antes de la fecha que ahora se determina. A estos efectos, las Secciones administrativas darán cuenta telegráfica al Ministerio de los expedientes de permuta que hayan tenido entrada en las mismas hasta el momento en que finalice el plazo de diez días previsto.

Art. 3.º Transcurrido el plazo indicado, quedará plenamente restablecida la vigencia de cuanto se determina sobre permutas en el capítulo VIII del Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923.

Dado en Madrid a primero de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Ramón Prieto Bances.

(*Gaceta* del 3.)

La información recibida en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes como consecuencia de la Orden ministerial de 1.º de Marzo del corriente año ha puesto de manifiesto una serie de problemas en torno al libro español, y una o varias disposiciones ministeriales, por muy meditadas que fuesen y aun resolviendo aspectos fundamentales de esta cuestión serían ineficaces ante el gran tema del libro español, que es, en suma, el pensamiento español.

Precísase, pues, la creación de un organismo que, dotado de medios económicos y de amplia autonomía y en el que estén reflejados los supremos intereses públicos, los de los autores, editores, libreros y exportadores, dé continuidad y permanencia a la labor que al Estado le toca realizar en este aspecto fundamental de la cultura.

Para intensificar la producción y difusión del libro deberá el Estado apoyar y auxiliar a las entidades que ya actúan en ese campo, pero sin sustituirlas en sus actividades. Deberá más bien prestarles, en determinadas condiciones, un auxilio económico directo, pero sobre todo prestarles un apoyo indirecto, realizando aquellas funciones que escapan a la capacidad de las Empresas privadas, aportando el auxilio de sus organismos técnicos y soportando gastos poco reproductivos en plazo breve, pero que a la larga pueden producir una intensificación y un perfeccionamiento en la producción y difusión de nuestros libros.

Tampoco deberá el deseo de expansión exterior hacer olvidar la importancia de intensificar el mercado interior. El Estado tiene a su disposición numerosos medios de aumentar la afición al libro, de intensificar la demanda. Entre ellos, ninguno tan eficaz como las bibliotecas. Estas tienen hoy una dotación claramente insuficiente; cualquier gran biblioteca extranjera tiene un presupuesto de adquisiciones de libros superior a lo que gasta el Estado español en todas sus bibliotecas.

En cuanto a la creación de depósitos para la venta del libro español no parece que deba ser emprendida directamente por el Estado, sino por los productores mismos asociados para estos fines. El Estado deberá solamente ayudar a su creación y sostenimiento allí donde no alcance la capacidad de las Empresas privadas; y también para tal empeño podrá el Estado aportar su ayuda indirecta. Pero su realización por el Estado mismo, además de que sería antieconómica e ineficaz, traería fácilmente consigo una ingerencia demasiado pesada del Estado sobre la producción y difusión de las ideas.

De ningún modo ha de enfocarse la obra de la producción y difusión del libro español como una Empresa imperialista, con detrimento de los intereses de los demás países hispánicos, sino como obra que debe realizarse por medio de la cooperación de todos los países de lengua española, para lograr la comunicación y difusión del libro español. Esta ha de ser la más clara expresión de nuestra unidad idiomática y cultural. La cultura de lengua española debe presentarse unida ante el mundo para lograr la altura a que tiene derecho, y de esta unión todos los países que la forman saldrán beneficiados.

Por las consideraciones expuestas, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

En la Biblioteca Nacional, y como complemento de la acción de su Patronato, se crea el Instituto del Libro español.

Artículo 1.º Será Presidente del mismo un Vocal del Patronato, y estará constituído por un representante de cada uno de los Organismos siguientes:

Ministerio de Estado, Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de Industria y Comercio, Consejo Nacional de Cultura, Consejo Superior de Comercio, Industria y Navegación; Junta de Relaciones Culturales, Junta de Intercambio y Adquisición de libros para Bibliotecas públicas, Unión Ibero-Americana, Asociación de la Prensa de Madrid, Agrupación de Editores, Sindicato exportador del Libro español, dos representantes de la Cámara Oficial del Libro, de Madrid; otros dos de la Cámara Oficial de Libro, de Barcelona, y seis Vocales designados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, uno de ellos Jefe de Administración del mismo.

Actuará de Secretario un funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos designado por el Instituto.

Art. 2.º Compete al Instituto:

1. Formar y difundir la bibliografía del libro en lengua española, coordinando sus actividades con otros organismos ya existentes que se ocupan de la materia, cuidando muy especialmente de la propaganda del libro español en su doble aspecto: comercial y cultural.

2. Cooperar con el Depósito legal y con el Registro de la Propiedad Intelectual, a fin de lograr la máxima eficacia en la función de estos organismos, base necesaria para poder realizar los fines del Instituto.

3. Llevar la estadística comercial de la producción del libro y el registro de autorizaciones y contratos con autores y editores extranjeros, para la traducción de sus libros en lengua española.

4. Vigilar los Tratados de propiedad literaria, especialmente en los países de habla española, en cuanto se refiere al libro, y preparar nuevos Convenios y Conferencias y Congresos para su protección y difusión.

5. Realizar cada año un plan de publicaciones para completar o perfeccionar la bibliografía española en lo referente a temas que demande la función cultural del Estado.

6. Organizar periódicamente ferias y exposiciones del libro de lengua española en el extranjero.

7. Suscitar y apoyar la mejora técnica y artística de la producción del libro español.

8. Auxiliar directa o indirectamente a la iniciativa privada. El régimen de subvenciones y de auxilios indirectos estará siempre motivado por los resultados obtenidos para la expansión del libro español.

9. Para mejor cumplimiento de sus fines, el Instituto podrá crear delegaciones, tanto en los países de habla española como en otros en los que el interés del libro hispánico lo haga necesario. Estas delegaciones en unos casos apoyarán y en otros suscitarán la creación de los depósitos del libro español.

Art. 3.º La dotación del Instituto estará constituída por las sumas que la ley de Presupuestos determine, autorizándose al mismo para que pueda recibir para sus fines cantidades en metálico a título de donativo o legado y subvenciones de entidades públicas y privadas, cuya inversión ha de justificarse ante el Ministerio de Instrucción pública, conforme a los reglamentos vigentes.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Ramón Prieto Bances.

(*Gaceta* del 30.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Atento este Ministerio a que los Colegios Nacionales de Ciegos y de Sordomudos, no obstante su especial carácter de asistencia social a deficientes, son predominantemente Centros de enseñanza de grados primario y medio, con aplicación a las modalidades que la situación de sus acogidos exigen y, por tanto, cabe que sean dirigidos por el ramo de Primera enseñanza, ha acordado que la preparación y despacho de los asuntos que a dichos Centros atañen pasen a la Dirección general de Primera enseñanza y a la Sección que entiende de las Escuelas Normales del Magisterio primario, donde antes radicaban.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas por D. Serafín Muñoz López y D. Luis Segura Marcos, Auxiliares de primera clase de este Ministerio, afectos a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra y a la Escuela Especial de Montes, de Madrid, respectivamente, solicitando permutar sus referidos destinos;

Teniendo en cuenta que los interesados reunen las condiciones que se determinan en el art. 24 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, toda vez que tienen la misma categoría administrativa y que es favorable el informe de sus Jefes inmediatos,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la permuta entablada por los referidos funcionarios y, en su consecuencia, ha dispuesto que D. Serafín Muñoz López pase a prestar sus servicios a la Escuela Especial de Montes, de Madrid, y D. Luis Segura Marcos a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Cucarella y Sivera, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecta a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona, un segundo mes de prórroga, sin sueldo, a la licencia que, por enfermedad, se le otorgó por Orden de 14 de Febrero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1935.—*El Subsecretario*, Román Riaza.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D.ª Vicenta Domínguez Parra, Auxiliar de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1935.—*El Subsecretario*, Román Riaza.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de portera de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alava, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 *(Gaceta* del 3),

Este Ministerio ha dispuesto que dicha plaza se provea mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a la expresada Escuela, en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima, veintitrés años, y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada si no procediera del territorio de la Audiencia de la citada capital.

b) Plenitud de la capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, acreditada debidamente con certificados expedidos por las Autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado, la dirección del Centro procederá a dar cumplimiento a lo que preceptúa el núm 5.º del mencionado Real decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado *d)* del núm. 4.º del Decreto de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 4.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

ÓRDENES

Subsistiendo las razones que aconsejaron al Jefe de la Sección de Contabilidad y Presupuestos a hacer uso de la autorización que concede el art. 7.º del reglamento de Procedimiento administrativo y régimen interior del Ministerio, habilitando para el despacho y firma, como Jefe de Negociado, al Oficial de segunda clase D. Fernando Trucharte Vázquez, adscrito a la Sección dicha.

Considerando que la práctica de diez años de servicios, sobre acreditar la competencia del interesado le hacen merecedor a que públicamente se reconozca así,

Esta Subsecretaría, a propuesta del Jefe de la citada Sección, acuerda confirmar para el desempeño del cargo de Jefe de Negociado a D. Fernando Trucharte y Vázquez, a la vez que se complace en hacer pública la satisfacción con que es vista y apreciada su actuación administrativa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1935.—*El Subsecretario*, Román Riaza.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Subsistiendo las razones que aconsejaron al Jefe de la Sección de Contabilidad y Presupuestos a hacer uso de la autorización que concede el art. 7.º del reglamento de Procedimiento administrativo y régimen interior del Ministerio, habilitando para el despacho y firma, como Jefe de Negociado, al Oficial de primera clase D. Luis Hervás y Alvarez, adscrito a la Sección dicha.

Considerando que la práctica de diez años de servicios, sobre

acreditar la competencia del interesado le hacen merecedor a que públicamente se reconozca así,

Esta Subsecretaría, a propuesta del Jefe de la citada Sección, acuerda confirmar para el desempeño del cargo de Jefe de Negociado a D. Luis Hervás y Alvarez, a la vez que se complace en hacer pública la satisfacción con que es vista y apreciada su actuación administrativa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1935.—*El Subsecretario*, ROMÁN RIAZA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente «Colegios universitarios de Salamanca» solicitó la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, promoviendo el oportuno expediente;

Resultando que por Orden de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, de fecha 28 de Enero último *(Gaceta* del 4 de Febrero siguiente), se denegó la exención recabada, por lo que respecta a la «Institución en común» de los citados Colegios universitarios;

Resultando que la «Institución en común» fué clasificada de beneficencia particular docente, lo mismo que el resto de las Obras pías que integran los denominados «Colegios universitarios», por Real orden de este Ministerio de 29 de Abril de 1926, imponiéndosele la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado *(Gaceta de Madrid* del 5 de Mayo siguiente);

Resultando que a vista de la negativa anterior, el Patronato de los «Colegios Universitarios» recaba de este Ministerio la correspondiente autorización para interponer recurso contencioso-administrativo contra la Orden de que se viene haciendo mérito;

Considerando que teniendo la «Institución en común» carácter benéfico-docente no hay por qué renunciar al beneficio de la exención que le concede la ley de 11 de Marzo de 1932 y el reglamento para su aplicación de 16 de Julio inmediato, y que, por lo mismo, procede conceder al referido Patronato la autorización que interesa;

Considerando que al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes corresponde conceder dicha autorización, conforme determina el apartado *a)* del núm. 4 del art. 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto autorizar al Patronato de la Fundación particular benéfico docente denominada «Institución en común, Colegios universitarios de Salamanca» para interponer recurso contencioso-administrativo contra la Orden de la Dirección general de lo Contencioso del Estado fecha 28 de Enero último, que le negó la exención del impuesto de personas jurídicas que tenía solicitada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra, en cumplimiento de la Orden de este Ministerio fecha 3 de Noviembre último, remite expediente para la venta, en pública subasta, de los bienes inmuebles propiedad de la Fundación particular benéfico docente instituída por D. José de Barcia Zambrano, en Geve, de aquella provincia;

Resultando que a dicho expediente se une certificación expedida por los Maestros de obras D. Antonio Corragel y D. José Pérez, comprensiva de las valoraciones de la casa y huerta propiedad de esta Obra pía, que justiprecian en un total de 3.000 pesetas;

Resultando que la Junta, en su sesión de 15 de Marzo anterior, aceptó la tasación de las referidas fincas, aprobando el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta pública para su venta;

Resultando que en dicho pliego se indica que por el escaso valor de las fincas no precisa el anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid;*

Considerando que puede ser aprobado el referido pliego de condiciones, si bien teniendo en cuenta que el anuncio de dicha subasta ha de insertarse necesariamente en la *Gaceta de Madrid*, y de que, aun verificada aquélla, el adjudicatario no tendrá derecho alguno a la finca hasta que se apruebe por este Ministerio la indicada subasta, haciéndose, por tanto, la adjudicación en forma provisional hasta que el Protectorado la convalide;

Considerando que, una vez anunciada la subasta referida, deberá la Junta provincial de Beneficencia remitir aquí ejemplares de los periódicos en que aparezcan insertos los edictos,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe el pliego de condiciones que ha de regir para la venta, en pública subasta, de los bienes inmuebles propiedad de la Obra pía instituída por D. José de Barcia Zambrano en Geve (Pontevedra); y

2.º Que dicho pliego se entienda ampliado en cuanto a los siguientes extremos:

a) Que la subasta habrá de ser necesariamente anunciada en la *Gaceta de Madrid.*

b) Que la adjudicación de la finca se haga con carácter provisional, no adquiriendo el adjudicatario derecho a ella hasta que se apruebe dicha subasta por el Protectorado.

c) Que la fecha de la referida subasta sea puesta en conocimiento de este Ministerio con la debida antelación, remitiendo ejemplares de los periódicos en que aparezca inserto el anuncio de la misma; y

d) Que el pago definitivo del remate se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la notificación, en forma, de la aprobación definitiva de la subasta, computándose el depósito provisional para totalizar el importe de aquél, cantidad que inmediatamente convertirá el Patronato, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Obra pía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado con relación a la Obra pía instituída por la señora D.ª Dolores Alvarez Sereix en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante:

Resultando que fué clasificada por Orden de este Ministerio fecha 28 de Enero último, bajo el patronazgo del Director del citado Centro, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado *(Gaceta* del 29);

Resultando que el capital fundacional consiste en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de 2.500 pesetas nominales, señalada con el núm. 6.749;

Resultando que la finalidad de la institución es la concesión de un premio anual de 100 pesetas para costear el título de Bachiller a un estudiante del expresado Instituto que reuna las

condiciones estipuladas en la cláusula 4.ª del título fundacional; determinando, además, que si algún año quedase desierto dicho premio su importe se acumulará a las rentas del siguiente, en el que se concederán dos, y así sucesivamente;

Resultando que ahora se presenta el presupuesto de la Obra pía de que se viene haciendo mérito para el corriente año (primero que se somete a la censura del Protectorado) informado favorablemente por la Abogacía del Estado en aquella provincia, en representación de la Comisión gestora provincial de Beneficencia, según las normas establecidas por el Decreto del Ministerio del Trabajo, Sanidad y Previsión del 21 de Noviembre último, ascendiendo las relaciones de ingresos y gastos a 297,15 pesetas;

Resultando que la partida de ingreso se halla integrada por 197,15 pesetas de remanente de años anteriores y 100 por intereses del capital fundacional en el corriente, y que los gastos se dividen del modo siguiente: 20 pesetas por el impuesto del Estado sobre la renta de este año; 1,80 por derechos de custodia del capital fundacional en el Banco de España; 273,50 para costear dos títulos de Bachiller, y 1,85 por imprevistos (que no pueden ser otros que los derechos de la Junta provincial de Beneficencia, timbres e impresos para el servicio de contabilidad);

Considerando que, siendo este el primer presupuesto de la Obra pía de referencia que se somete a la censura del Protectorado, deben sentarse las bases a que ha de sujetarse la Institución en lo sucesivo, máxime teniendo en cuenta que, a pesar de los buenos deseos de la filantrópica fundadora, si en el levantamiento de las cargas impuestas por la misma hubiera que atenerse al pie de la letra a las reglas que al efecto fijó, sería punto menos que imposible su cumplimiento;

Considerando que para llegar a esta conclusión ha de tenerse presente:

a) Que la Sra. Alvarez Sereix fijó como cuantía del premio anual que creaba *100 pesetas;* esto es, lo que las 2.500 nominales de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100 (que constituye el capital fundacional), producen; pero olvidó que esta clase de renta está gravada por el Estado con el impuesto del 20 por 100, por lo que la renta líquida de esta Obra pía queda reducida a 80 pesetas anuales, de las que hay que deducir los pequeños gastos de administración que siempre han de originarse; y

b) Que si la intención de la expresada dama fué que con dicho premio se costease un título de Bachiller, no ya con la renta líquida de que dispone anualmente la fundación, sino que ni admitiendo en principio que dicha renta fuera de 100 pesetas, como creía la fundadora, sería suficiente para ello, toda vez que los gastos que ocasiona la obtención de un título de Bachiller ascienden a unas 135 pesetas;

Considerando que, en su consecuencia, caben dos soluciones para armonizar los deseos de la causante con las rentas del capital que al efecto constituyó: una, la concesión de un premio anual al estudiante que reuna las condiciones señaladas por aquélla, consistente en la cantidad que permitan las rentas fundacionales, como auxilio para la obtención del tantas veces referido título de Bachiller; y otra, destinar dichas rentas a sufragar, cuando por acumulación de las mismas haya numerario suficiente, los gastos íntegros que la obtención del citado título ocasione;

Considerando que de ambas soluciones la segunda es la más aceptable, pues si bien tiene el inconveniente de que forzosamente habrá que dejar algún año sin otorgar el premio, ofrece la ventaja de que al agraciado se le hace un verdadero beneficio, máxime teniendo en cuenta que, con arreglo a la voluntad fundacional, es condición indispensable que los aspirantes al premio de referencia carezcan de recursos para sufragar aquellos gastos;

Considerando que siendo este el criterio seguido por el Patronato al formular el presupuesto para el corriente año, debe el mismo ser aprobado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe dicho presupuesto.

2.º Que se devuelvan dos ejemplares del mismo, debidamente diligenciados, a la Junta provincial de Beneficencia de Alicante; y

3.º Que como norma general se siga, en lo sucesivo, el criterio que ha servido de base para formular el citado presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Leandro San Román Sánchez, por testamento otorgado a 23 de Junio de 1883 ante el Notario del ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en dicha capital, D. Ambrosio Padilla, y por memoria testamentaria de la misma fecha, aprobada por auto judicial de 24 de Abril de 1884 y protocolizada en la Notaría del propio Sr. Padilla, instituyó una Obra pía de cultura en San Juan de la Cuesta, Ayuntamiento de Robleda-Cervantes (Zamora), dedicada a sostener una Escuela de primeras letras en la referida localidad;

Resultando que esta institución de beneficencia particular docente fué clasificada por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1906, nombrándose patronos, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, a D. Luis San Román, al Párroco de la localidad, al que ejerza la autoridad administrativa en el pueblo y al Maestro de primeras letras;

Resultando que posee como bienes propios una casa con huerto, valorados ambos en 1.500 pesetas, y una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 de 32.500 pesetas nominales, con renta anual líquida de 1.040;

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, vista la escasa renta de la Fundación, insuficiente a todas luces para mantener una Escuela (ya que ni alcanza siquiera a dotar decorosamente a un Maestro), ordenó al Patronato de la misma que incoara el expediente especial de transmutación de fines a que se refiere el núm. 1.º del art. 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que el actual Patronato elevó instancia a este Ministerio, en la que pide se le autorice para destinar en lo sucesivo las rentas fundacionales al sostenimiento de un ropero escolar;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa favorablemente dicha solicitud;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios se ha presentado instancia suscrita por D. Darío Furones Ranilla, Maestro nacional de la Escuela mixta de San Juan de la Cuesta, en la que alega:

1.º Que se haga una adecuada transmutación de la Fundación «Escuelas San Román», pues desde que en esta aldea fué creada Escuela nacional los beneficios de aquélla han sido reducidísimos.

2.º Que el local escuela y la casa-habitación de que dispone el Patronato sean cedidos al pueblo, con destino a escuela pública y casa habitación para el Maestro nacional, ya que el pueblo carece de edificios propios para este fin.

3.º Que la huerta sean también cedida a la Escuela nacional para que el Maestro pueda hacer en ella un «campo de experimentación escolar agrícola».

4.º Que del dinero que perciben anualmente los representantes de la Fundación se determine un tanto por ciento con destino a mejoras, reparaciones y conservación del edificio;

otro tanto por ciento para material escolar, a fin de que éste pueda ser más variado y mejor del que ordinariamente el Maestro se ve obligado a servir; otro tanto por ciento para una biblioteca escolar circulante; otro tanto por ciento para revistas, y así sucesivamente, teniendo en cuenta lo beneficioso que sería una cantina escolar, un ropero escolar (o más apropiado: «uniforme escolar»), radio, cine, herbario, insectario, etc., etc.

5.° Que para el empleo de ese dinero se oiga al Maestro, quien propondrá lo que mejor entienda para la aplicación práctica de la donación, en provecho de los niños alumnos.

6.° Que no es conveniente que se conmuten los fines de la Fundación en un ropero exclusivamente, pues ello equivaldría, en la práctica, a que los niños no sintieran los altruistas beneficios que el fundador se propuso, ni el presente caso serviría de estímulo para nuevas donaciones generosas pro cultura; y

7.° Que en caso de duda, o si las autoridades lo consideran conveniente, sea consultada la opinión de los padres de familia del pueblo, en una reunión pública que a tal fin se convoque;

Considerando que con arreglo a la facultad 3.ª de las que el artículo 5.° de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 confiere a este Ministerio, al mismo corresponde aplicar los fondos sobrantes o de objetos caducados en las Fundaciones benéfico-docentes particulares a otro servicio de carácter escolar;

Considerando que, en virtud de cuanto queda expuesto, debe darse por caducado el fin primitivo que asignó a esta Fundación su instituidor, y destinarse en lo sucesivo las rentas a obras *circum* o *post escolares*, como son roperos, cantinas, bibliotecas, etc., a favor de los alumnos de la Escuela nacional de San Juan de la Cuesta;

Considerando inadmisibles los números 2.°, 3.° y 4.° de la propuesta que formula el Sr. Furones Ranilla, Maestro nacional de la Escuela de San Juan de la Cuesta, y, por tanto, Vocal del Patronato de la misma Fundación, ya que constituye una obligación municipal a partir de 1.° de Enero de 1902 y en cumplimiento de la ley de Presupuestos para dicho año, el proporcionar local escuela y casa-habitación para los Maestros nacionales; y el acceder a su propuesta redundaría en beneficio exclusivo del Ayuntamiento, no de la población escolar, como fué la intención del benemérito causante;

Considerando que el resto de su propuesta puede ser recogido en el proyecto de reglamento que para el régimen de la Obra pía, en lo futuro, y consiguiente distribución de sus rentas habrá de formular el Patronato y someter a la censura de este Protectorado;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones particulares benéfico-docentes no podrán retener en su patrimonio más inmuebles que los necesarios para el cumplimiento de su fin, debiendo convertir los restantes en inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua del Estado, a nombre de la propia Obra pía;

Considerando que, en consecuencia, el Patronato debe incoar el expediente especial para la venta, en pública subasta, de los inmuebles que posee, ajustado al Real decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación y que se viene aplicando en éste de Instrucción pública y Bellas Artes, a falta de uno privativo;

Considerando acertada la propuesta del Consejo Nacional de Cultura por lo que se refiere a concretar la aplicación de las rentas fundacionales;

Vista la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Asesoría jurídica y dicho Consejo, ha resuelto:

1.° Que se transmute el fin fundacional de la Institución particular benéfico-docente creada por D. Leandro San Román Sánchez en San Juan de la Cuesta, Ayuntamiento de Robleda-Cervantes (Zamora), en el sentido de que, para lo sucesivo, las rentas de la misma se dividirán en dos partes iguales, destinando una de ellas a atenciones de ropero escolar, y la otra, dividida a su vez en dos mitades, para material y biblioteca de la Escuela.

2.° Que el Patronato de la Fundación de que se trata se sirva redactar en breve plazo el proyecto de reglamento por que haya de regirse la Institución, que someterá a la censura del Protectorado, formulándolo en triple ejemplar.

3.° Que, asimismo, incoe el expediente especial para la venta, en pública subasta, de los inmuebles propiedad de la Obra pía innecesarios para el cumplimiento del nuevo fin asignado; y

4.° Que de la resolución recaída se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Incoado ante este Ministerio expediente, por instancia de 14 del actual, para clasificar como benéfico-docente de carácter particular, la Fundación instituída en Málaga por el excelentísimo Sr. D. Pedro Gómez Chaix, denominada «Pedro Gómez»,

Esta Subsecretaría, ha dispuesto en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 23 de Abril de 1935.—*El Subsecretario*, ROMÁN RIAZA.

(*Gaceta* de 3 de Mayo)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Comisario-director de la Escuela profesional de Comercio de Granada el Catedrático D. Félix Aguilera Gómez, quien deberá incorporarse inmediatamente a su Cátedra de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

Al propio tiempo se interesa de V. I. la designación de la persona que haya de desempeñar provisionalmente la Dirección de la expresada Escuela profesional de Comercio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

(*Gaceta* del 28.)

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José Gallardo Sevillano, Profesor de sección de Vulgarización para adultos de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, el tercer ascenso, por quinquenio, de 250 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 1.° del mes actual sobre el sueldo anual de 2.000 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Ramón Oppelt Sans, Profesor de sección de Vulgarización para adultos, aneja a la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, el tercer ascenso, por quinquenio, de 500 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 1.° del corriente mes sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Madrid 15 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Antonio Mariscal Tirado, Profesor de sección de Vulgarización para adultos, aneja a la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, el tercer ascenso, por quinquenio, de 500 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 1.° del mes actual sobre el sueldo anual de 4.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Auxiliar supernumerario de la Escuela profesional de Comercio de Santander, D. Carlos Rodríguez Benito de Bedia, se le acredite a partir del día 15 de Marzo último el sueldo de 2.000 pesetas anuales con cargo a la dotación vacante correspondiente al Auxiliar D. Higinio González y González, que se encuentra percibiendo los dos tercios del sueldo de entrada.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a D. Higinio González y González, Auxiliar supernumerario de la Escuela profesional de Comercio de Santander, se le acrediten a partir del día 15 de Marzo último los dos tercios del sueldo de entrada por desempeño de la Cátedra vacante de Inglés.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Por corresponderle cesar en 23 de Marzo próximo pasado como Maestro sustituído de la Escuela de Aspuru, de esa provincia, a D. Victoriano Enrique Rodríguez García, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁLAVA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 1.° de Junio próximo D.ª Segunda Fernanda García Alía, Maestra de Camarenilla, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 1.° de Junio de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 2 de Febrero último D.ª María García Cabanes, Maestra de Aldea, Tortosa, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 2 de Febrero de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 25 de Febrero último D. Pablo Delclós y Dols, Maestro de Tarragona, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 25 de Febrero de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 18 de Mayo próximo D. César Hurtado Delocado, Maestro de Valverde de Leganés, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 18 de Mayo de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

En el expediente de sustitución de la Maestra de Cerulleda, Valdeligueros (León), D.ª María Amparo Díez García, el Consejo Nacional de Cultura, en 22 de Marzo último, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela nacional de Cerulleda (León), D.ª María Amparo Díez García, solicita se le declare sustituída por imposibilidad física.

»Se unen al expediente las certificaciones facultativas reglamentarias, aprobadas por el Inspector de Sanidad de León, en las que se hace constar que la citada Maestra padece un catarro bronco-pulmonar, de ambas bases, con reacción pleural más acusada en el lado derecho, enfermedad que le impide el desempeño de su cargo.

»La Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza proponen se acceda a lo solicitado, y de la hoja de servicios que se une también al expediente resulta que la señora Díez cuenta con quince años y ocho meses de servicios en propiedad, tres años y seis días de interinos y la edad de cincuenta y cuatro años.

»El Negociado y la Sección, teniendo en cuenta que no consta en el expediente nota desfavorable alguna y se ha cumplido lo dispuesto en los artículos 111 y 112 del Estatuto del Magisterio, y que el caso a que se refiere se halla comprendido en el párrafo segundo del art. 110 del citado texto legal, estiman que procede declarar sustituída por imposibilidad física a la citada Maestra.

»Este Consejo entiende igualmente que procede acceder a lo solicitado por D.ª María Amparo Díez García, Maestra de Cerulleda.»

Y este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de sustitución de la Maestra de San Mamés-San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), D.ª Fidela Sánchez y Sánchez, el Consejo Nacional de Cultura, en 22 de Marzo último, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra nacional de San Mamés San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), D.ª Fidela Sánchez y Sánchez, solicita la sustitución por imposibilidad física.

»Designados los Médicos que han de reconocerla certifican que la Sra. Sánchez y Sánchez padece psicastenia en fase de remisión y lesiones pulmonares, enfermedad que le impide dedicarse a la enseñanza, por ser contagiosa, afirmando el Inspector de Sanidad que procede le sea concedida la sustitución solicitada.

»Los informes de la Sección administrativa e Inspección de Primera enseñanza son favorables, y según se hace constar en la hoja de servicios, cuenta la solicitante con quince años, once meses y once días en propiedad y cuarenta y cinco años de edad.

»Esencialmente se ha cumplido cuanto se previene en el Estatuto del Magisterio, y el caso a que se refiere está comprendido en el art. 110 del citado texto legal, por lo que el Negociado y la Sección proponen se conceda a la citada Maestra la sustitución por imposibilidad física.

»Y este Consejo, de acuerdo con los informes emitidos y lo prevenido en las disposiciones vigentes, entiende igualmente que procede acceder a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente de sustitución de la Maestra de Ardón (León), D.ª Rafaela Vega Torres, el Consejo Nacional de Cultura, en 22 de Marzo último, ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Rafaela Vega Torres, Maestra nacional de Ardón (León), interesa se le declare sustituída en la enseñanza por imposibilidad física.

»De las certificaciones facultativas que se unen al expediente, aprobadas por el Inspector de Sanidad, resulta que la citada Maestra padece una lesión fímica de carácter fibroso en ambos vértices pulmonares, de mayor intensidad en el derecho, incompatible su tratamiento con las ocupaciones profesionales durante tiempo indeterminado.

»La Inspección y la Sección administrativa de Primera enseñanza emiten informes en el sentido de que se acceda a lo solicitado, y, según se hace constar en la hoja de servicios, cuenta la Sra. Vega Torres con dieciocho años, tres meses y veinticinco días en propiedad y la edad de cuarenta y cinco años.

»Estrictamente se ha cumplido cuanto se previene en el capítulo 10 del Estatuto del Magisterio, y el caso a que se refiere está comprendido en el párrafo segundo del art. 110 del citado texto legal, por lo que el Negociado y la Sección de este Ministerio estiman que puede ser declarada sustituída la citada Maestra.

»Y este Consejo, teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo que se previene en el Estatuto general del Magisterio y que los intereses de la enseñanza exigen que la misma se halle debidamente atendida, entiende que procede declarar sustituída por imposibilidad física a la referida Maestra.»

Y conformándose este Ministerio con el anterior dictamen ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«D.ª María Martínez Garcés de la Mata recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza por la que se dispuso su cese de Maestra sustituta de la propietaria de la Escuela nacional de Pesquera de Duero (Valladolid), D.ª Casilda Rodríguez Pascual.

»La Sra. Rodríguez Pascual solicitó permiso para cursar estudios en la Facultad de Pedagogía, que le fué concedido en 16 de Noviembre por Decreto marginal, en el que se disponía: «Pase a la Sección administrativa de Primera enseñanza de »Valladolid para que comunique a la interesada la concesión »del permiso que solicita, debiendo nombrarse la sustituta en »la forma que dispone la Orden ministerial de 17 del corrrien»te mes.» (*Gaceta* del 18).

»En su vista, la Sección administrativa acordó nombrar Maestra sustituta, a propuesta del Consejo provincial, a la señora Martínez, sin tener en cuenta que la propietaria ya había designado a D.ª Julia Sebastián de Villalain, cuya sustitución ya ejerció ésta a completa satisfacción de sus Jefes durante el tiempo que estuvo cursando el preparatorio de dicha Facultad la titular, Sra. Rodríguez Pascual.

»A virtud de reclamación de la Sra. Sebastián de Villalain se dictó la Orden de la Dirección disponiendo quedara ésta encargada de la sustitución de la Sra. Rodríguez Pascual.

»Teniendo en cuenta que la Maestra propietaria tenía debidamente atendida la enseñanza, por lo que no debió hacerse nuevo nombramiento de sustituta a favor de la Sra. Martínez Garcés de la Mata, y visto que el art. 12 del Decreto de 20 de Diciembre último autoriza a los Maestros ingresados en la Facultad a dejar un sustituto al frente de la Escuela, con retribución convenida,

»El Negociado y Sección proponen se desestime el recurso incoado por la Sra. Garcés de la Mata contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza que dispuso su cese como Maestra sustituta de la citada Escuela.

»Este Consejo entiende, asimismo, que procede resolver de acuerdo con la propuesta del Negociado y Sección de este Ministerio.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen se ha servido a resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

En el expediente instruído para la vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Maestra sustituída de Ayacor-Canals (Valencia), D.ª Antonia Sevilla Sánchez, el Consejo Nacional de Cultura, en 5 del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra sustituída, por imposibilidad física, D.ª Antonia Sevilla Sánchez solicita su vuelta al servicio activo de la enseñanza por hallarse, según manifiesta, en plenas condiciones físicas, intelectuales y morales para el desempeño de su cargo.

»Se unen tres certificaciones médicas, suscritas por facultativos designados por el Gobernador civil de la provincia, uno de ellos el Inspector provincial de Sanidad, en las que se hace constar que la Sra. Sevilla Sánchez se halla en debidas condiciones para el ejercicio de la enseñanza.

»Según se acredita en la hoja de servicios, cuenta, en 5 de Diciembre último, con trece años, cuatro meses y veinte días en propiedad y la edad de cuarenta y nueve años.

»La solicitante fué declarada sustituída por Real orden de 15 de Diciembre de 1924, con arreglo a lo prevenido en el capítulo X del Estatuto del Magisterio.

»Teniendo en cuenta que, no obstante lo prevenido en el citado texto legal, por diversas Ordenes ministeriales se ha acordado la vuelta al servicio activo de la enseñanza a varios Maestros sustituídos en los términos legales que aquél previene, el Negociado y la Sección se limitan a proponer el pase del incoado por la Sra. Sevilla Sánchez al Consejo Nacional de Cultura.

»Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto, en estricta aplicación de lo que previene el art. 117 del Estatuto, según tiene informado reiteradamente este Consejo, no procedería acceder a lo solicitado, pero no habiéndose cumplido asimismo el art. 114 del citado texto legal y atendiendo preferentemente a los intereses de la enseñanza y a las numerosas reclamaciones que se han formulado por los Ayuntamientos,

»Este Consejo entiende que, de conformidad a lo resuelto en numerosos casos idénticos, procede acordar la vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Maestra sustituída de Ayacor-Canals (Valencia), D.ª Antonia Sevilla Sánchez.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

RECLAMACIONES DE HABERES

ÓRDENES

En el expediente instruído a instancia de D. Francisco Domínguez Ramírez, Maestro de Fontanar (Guadalajara), sobre abono de haberes, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente promovido por D. Francisco Domínguez Ramírez sobre abono de haberes, esta Asesoría hace suyos los considerandos del informe del Negociado al que se le puede añadir el siguiente:

»Considerando que es jurisprudencia repetidamente señalada por el Tribunal Supremo (entre otras sentencias puede citarse la de 6 de Junio de 1917 y 22 de Noviembre de 1928) que no procede percibir haberes por servicios que no se prestaron, sin que baste la declaración de derecho al empleo, pues son cosas distintas la declaración del derecho a ocupar o reintegrarse a un cargo, y otro el percibo de los haberes correspondientes, que no pueden reconocerse por servicios no prestados, a menos que otra cosa no se prevenga en la disposición, resolución o sentencia correspondientes.

»Por todo lo cual, esta Asesoría entiende debe desestimarse la solicitud de D. Francisco Domínguez Ramírez.»

Y conformándose esta Dirección general con el informe de la Asesoría jurídica, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

En el recurso de alzada interpuesto por D.ª María de la Concepción Heredia contra la Orden dictada por la Dirección general de Primera enseñanza en 21 de Diciembre último sobre reclamación de haberes, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª María de la Concepción Heredia recurre contra la Orden dictada por la Dirección general de Primera enseñanza en 21 de Diciembre último, por la que se deniega el derecho a percibir los haberes que por los ascensos, en virtud de la sentencia del Tribunal Supremo y Orden de 12 de Marzo último, se le reconocieron.

»Por sentencia del Tribunal Supremo de 23 de Octubre de 1933 y Orden ministerial citada se dispuso se reintegara la Sra. Heredia a su puesto en el Escalafón, colocándola en el número 167 bis, en vez del 447 que se le había asignado.

»La solicitante interesó de la Dirección general de Primera enseñanza se le satisficieran los haberes que debió percibir de haber ascendido en las fechas en que le hubieran correspondido de no haber sido injustamente postergada.

»La Dirección general, por Orden de 21 de Junio último, de acuerdo con los informes de la Asesoría jurídica, entendiendo que el abono de haberes no fué debatido en el pleito, y que es doctrina del Tribunal Supremo que las sentencias no resuelven más que el punto concreto a que se refieren, sin que, por consiguiente, se le pueda dar al fallo de que se trata otro alcance que el de la colocación de la interesada en el número correspondiente del Escalafón, desestimó la petición.

»Teniendo en cuenta que la recurrente no alega fundamento legal concreto y nuevo, sino que se basa en una pretendida interpretación del sentido general del derecho, en pugna con la jurisprudencia del más alto Tribunal de Justicia, el Negociado entiende que procede desestimar el recurso formulado por D.ª Concepción Heredia y confirmar, por tanto, la Orden recurrida.

»Es evidente que en virtud de la sentencia de la Sala cuarta de lo Contencioso se revoca la Orden de Instrucción pública de 25 de Noviembre de 1934 y se declara que las señoras D.ª Concepción Heredia y D.ª Paz de Hoyos deben figurar en

el Escalafon de Maestras correspondiente al año 1922 en el mismo lugar que tenían al cesar en el servicio activo por su pase a sustituídas, como solicitaron de la Administración en la instancia origen de la disposición revocada.

»Y debe accederse a la petición de percibo de diferencias entre los haberes que se le han acreditado y los que legalmente devengó desde el puesto que le correspondía en el Escalafón, no como ejecución estricta de la sentencia, que no pudo declararse sobre otros extremos distintos de los discutidos en el pleito, pero sí como consecuencia de aquel pronunciamiento y resolviendo sobre la petición que ahora formula la interesada.

»Y la razón es que si ésta debió en derecho ocupar el puesto que ahora se le reconoce hubiera ascendido en momento anterior y hubiera percibido haberes superiores a los que de hecho percibió, y no puede sufrir las consecuencias de un error de la Administración, que debe reponer la situación de la interesada al momento en que lesionó su derecho, dando así vida a la ficción jurídica de que la situación actual de la Sra. Heredia ha de entenderse retraída a aquel entonces.

»Por ello,

»Este Consejo entiende que procede estimar el recurso formulado por la Maestra D.ª María de la Concepción Heredia.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenído a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

En el expediente incoado por D. Francisco L. Elejalde, Maestro de Azcoitia (Guipúzcoa), solicitando los haberes que dejó devengados desde 1.º de Julio de 1922 a 26 de Noviembre de 1923, por el tiempo que estuvo incorporado en el Ejército, la Asesoría jurídica y Sección de Contabilidad de este Ministerio proponen el reconocimiento de dichos haberes, debiendo remitir a esta Sección los documentos que justifiquen haber solicitado el crédito en cuestión dentro de los cinco años a la conclusión del servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

INCOMPATIBILIDADES

ÓRDENES

Visto el expediente de incompatibilidad incoado a instancia de D. Demetrio González y González, Maestro nacional de San Pedro Navarro, en Avilés (Oviedo):

Resultando que el Sr. González y González solicitó de esta Dirección general se le incoara expediente de incompatibilidad con el vecindario de San Pedro Navarro y se le trasladara a otra localidad de censo análogo;

Resultando que el Sr. González fundamenta su petición en los ataques que de palabra se le han dirigido en la vía pública, sin que nadie en el pueblo haya salido en su defensa y llegando la animosidad del vecindario contra él a provocar incluso campañas de prensa contra su actuación profesional;

Resultando que una parte de padres de familia manifiestan estar conformes en absoluto con la educación que da a sus hijos el Maestro de referencia y con la conducta ejemplar que el mismo observa;

Resultando que, no obstante, los vecinos de la localidad, entre ellos gran número de padres de familia cuyos hijos asisten a la Escuela no prestan al Maestro la colaboración necesaria para que la enseñanza dé los frutos apetecidos, bien por hostilidad contra él o bien simplemente con una pasividad que esteriliza los buenos propósitos del Maestro, los cuales no pueden prosperar en ambiente tan contrario a su labor;

Considerando que la Inspección ha podido comprobar una notoria situación de incompatibilidad entre el vecindario y el Maestro, comprendida en el art. 1.º de la Orden de 21 de Enero último;

Considerando que el Maestro Sr. González cumple brillantemente sus deberes hasta el punto que la Inspección le ha concedido, según informa, tantos votos de gracias como visitas le ha hecho, y que la situación de incompatibilidad a que ha llegado con el pueblo no puede imputársele a falta alguna por su parte,

Este Ministerio ha resuelto declarar la incompatibilidad entre el Sr. González y González y el vecindario de San Pedro Navarro, en Avilés (Oviedo), de acuerdo con la Orden de 21 de Enero último, estimando, a los efectos del art. 3.º que dicha incompatibilidad no es imputable al Maestro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente instruído al Maestro Nacional de Tarifa (Cádiz), D. Amador Mora Rojas:

Resultando que los informes de la Inspección, Consejo provincial y Junta de Inspectores son favorables a la declaración de incompatibilidad con el vecindario del citado Maestro;

Resultando que, según declaración del interesado, confirmada por el informe de la Inspección, la enemistad existente con el vecindario procede de su actuación como Alcalde de aquella localidad;

Resultando que son muchos los vecinos de Tarifa que piden no continúe al frente de la Escuela el Sr. Mora por haberse hecho incompatible;

Considerando que los motivos que separan al Maestro del pueblo son meramente de índole política, y no de índole profesional;

Considerando que las protestas del vecindario van en aumento, existiendo incluso amenazas para el Maestro y sus familiares;

Considerando que esta situación de tirantez es insostenible y nociva para desarrollar una labor pedagógica con resultados satisfactorios para la enseñanza;

Considerando que por Orden ministerial de 21 de Enero actual se restablecen de nuevo esta clase de expedientes, y de conformidad con su art. 1.º procede reconocer la situación de incompatibilidad con el vecindario de la localidad en que sirve Escuela el Sr. Mora Rojas,

Este Ministerio ha resuelto declarar la incompatibilidad del Maestro de Tarifa (Cádiz) D. Amador Mora Rojas, y por consecuencia se le traslade de Escuela, conforme a la Orden ministerial de 21 de Enero corriente, estimando a los efectos del art. 3.º de la misma que dicha incompatibilidad no es imputable al Maestro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Visto el expediente instruído al Maestro nacional de San Martín de Lapresa (Gerona), D. José Rosell Folch:

Resultando que varios vecinos del citado pueblo suplican sea trasladado el Maestro, ya que su conducta escolar ha creado su incompatibilidad con el pueblo;

Resultando que tanto el Consejo local de Bruñola como la Inspección de Primera enseñanza de esa provincia reiteran la

petición de los citados vecinos de San Martín de Lapresa, reconociendo que, dada la conducta profesional del Sr. Rosell, dicho Maestro se ha hecho incompatible con el vecindario;

Resultando que éste, en el pliego de descargos enviado por el señor Inspector, no rebate de una manera clara y terminante las acusaciones que se le imputan, pretendiendo desfigurar los hechos invocando las malas condiciones que reune la casa-habitación, y disculpando su falta de celo al desinterés de los padres de familia;

Resultando que del testimonio de varios vecinos y de las pruebas que se aportan por ejercicios realizados por los tres niños más adelantados de la Escuela, recogidos durante la visita realizada por el señor Inspector, se deduce la incultura y el abandono escolar en que viven los niños;

Resultando que la clase de adultos es casi nula, ya que, según informa la Inspección, los jóvenes, conocedores de la poca labor que se realiza en la Escuela, no quieren asistir a la clase de noche;

Resultando que, según justifica la Inspección, se ausenta varias veces de la Escuela;

Considerando que de los resultandos anteriores se deduce la falta de celo, poca aptitud y laboriosidad del Maestro;

Considerando que para los altos intereses de la enseñanza y del vecindario de aquel pueblo es nociva la labor realizada por el citado Maestro, Sr. Rosell;

Considerando que tanto el Consejo local de Bruñola como la Inspección piden la incompatibilidad del citado Maestro e incluso ésta última propone la imposición de la corrección 5.ª del art. 161 del Estatuto,

Este Ministerio ha resuelto se declare la incompatibilidad del Maestro de San Martín de Lapresa, Bruñola (Gerona), don José Rosell Folch, con aquel vecindario, trasladándole de Escuela, conforme a la Orden ministerial de 21 de Enero del corriente, y aplicándole la corrección 5.ª del art. 161 del Estatuto general del Magisterio, en su grado mínimo, o sea suspensión de medio sueldo por un mes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Alfredo Molinero Alegre, número 825 del segundo Escalafón del año 1922, Maestro que fué de la Escuela de Concú, en la provincia de Teruel, a quien se le concedió por Orden de 18 de Febrero último la rehabilitación suficiente y especial que señala el art. 168 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 para volver al servicio activo de la enseñanza, en súplica de que se le conceda el reingreso en el Magisterio nacional,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder el reingreso en el Magisterio al Sr. Molinero Alegre, quien podrá reingresar en la enseñanza, según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (*Gacetas* del 22 y 29 del mismo) y la Orden de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

(*Gaceta* del 24.)

Visto el expediente incoado por la Maestra excedente de la Escuela nacional de niñas de Bolaños (Ciudad Real), D.ª María de los Angeles Villamor y Zurdo, en súplica de que se le conceda el reingreso en la enseñanza:

Resultando que la interesada, una vez terminada la excedencia voluntaria, el día anterior a su terminación solicitó la ilimitada por pase a Escuelas de sostenimiento voluntario, con arreglo al caso 2.º, pero como no se le había concedido la autorización ministerial que para dicho caso se requiere, y no conviniéndole ya la excedencia ilimitada, solicita el reingreso;

Considerando las excepcionales circunstancias en que se encontraba, por la involucración de las peticiones y forzoso trámite de las mismas, y vistos los informes de la Sección administrativa correspondiente,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder el reingreso en el Magisterio a D.ª Maria de los Angeles Villamor Zurdo, alta en el primer Escalafón, con el sueldo de 3.000 pesetas, del que disfrutó durante tres meses y cinco días, la que podrá reingresar en la enseñanza, según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (*Gacetas* del 22 y 29 del mismo) y en la Orden de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(*Gaceta* del 24.)

La Oficina para los Servicios de Enseñanza en Cataluña dice a esta Dirección general:

«Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por la Asociación del Magisterio y particular de Cataluña y Baleares, y por el Presidente de la Unión de Profesores particulares del distrito universitario de Barcelona, acerca de la forma de hacer la elección de representantes de dichos Maestros privados en el Consejo provincial;

»Visto, asimismo, el informe emitido por la Inspección central, en el que se propone que puedan ser electores y elegidos todos los Maestros, titulados o no, con tal de que en este último caso posean la autorización que prevé el Decreto de 8 de Septiembre de 1931;

»Teniendo en cuenta que para garantizar la eficacia de la representación en un organismo oficial, como es el Consejo provincial de Primera enseñanza, debe exigirse la posesión del título que demuestre la capacidad del nombrado para el desempeño de la misión docente que se le confía,

»Esta Oficina, en su sesión de hoy, acordó proponer a V. S. que para ser elector y elegido, como representante del Consejo provincial de Primera enseñanza, sea preciso la posesión del título profesional correspondiente, además de probar el interesado que actúa en Colegios de primera enseñanza y que se halla autorizado en la forma prevista en las disposiciones vigentes,

»V. S. resolverá.»

Y conformándose esta Dirección general con la referida propuesta, ha resuelto de acuerdo con la misma.

Madrid 15 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 23.)

Vista la instancia suscrita por el Alcalde de Ríotorto (Lugo) en 10 de Enero último, en la que solicita, a petición de gran parte del vecindario, que la Escuela del barrio de Villaseca, actualmente vacante, sea regentada en lo sucesivo por Maestra:

Teniendo en cuenta que se trata de una Escuela mixta, que las clases nocturnas pueden seguir atendidas igual que si al frente de la Escuela figura un Maestro, y asimismo se podría con este cambio tener lugar la enseñanza de labores;

Vistos los informes favorables del Consejo local de Ríotorto y de la Inspección de Primera enseñanza de la provincia,

Esta Dirección general ha resuelto que la Escuela nacional del barrio de Villaseca, del Ayuntamiento de Ríotorto (Lugo), actualmente sin proveer, sea regentada en lo sucesivo por una Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXVI — Jueves, 9 de Mayo de 1935 — Núm. 57

BOLETÍN OFICIAL

9 MAYO 1935

DEL

MUSEO DE MADRID BIBLIOTECA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Ministerio

Decreto relativo a matrículas gratuitas.—Página 1074.
Otro aprobando proyecto de construcción de Escuelas graduadas en Cabra.—Página 1075.

Subsecretaría

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramiento de Tribunal de oposiciones.—Página 1075.*
Inclusión en el Escalafón como excedentes forzosos de los señores González y Fernández y López Atocha.—Página 1075.
Concurso desierto.—Página 1075.
Cátedra vacante a oposición. — Página 1076.
Anuncios de plazas vacantes.—Página 1076.
AUXILIARES Y AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 1076.*
Rectificación de Orden de concesión de remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 1077.
ALUMNOS.—*Exención de examen de ingreso a los Oficiales del Ejército y Maestros nacionales que estén en las condiciones que se indican.—Página 1077.*
Conmutación de asignaturas. — Página 1077.
HOSPITALES CLÍNICOS.—*Remuneración a alumnos internos.—Página 1077.*
JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Agregaciones de Catedráticos al Centro de Estudios Históricos e Instituto Cajal.—Página 1078.*
ASUNTOS GENERALES.—*Sentencia en pleito contencioso-administrativo de don Luis Teodoro Casenave.—Pág. 1078.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS. — *Excedencia. — Página 1078.*
Autorizaciones para posesión de cargos y continuación de servicios hasta fin de curso.—Página 1078.
Ascenso.—Página 1079.
PROFESORADO ESPECIAL.—*Ascensos.—Página 1079.*
Autorización para posesionarse de cargo y continuación de servicios hasta fin de curso.—Página 1080.
Nombramiento.—Página 1080.
Plazas vacantes a concurso y anuncios de las mismas.—Página 1080.
PROFESORADO INTERINO.—*Agregación al Instituto de León de Encargados de curso.—Página 1081.*
Anulación de nombramiento de Encargado de curso.—Página 1081.
AYUDANTES.—*Petición de nombramiento denegada.—Página 1081.*
ALUMNOS. — *Disposición, con carácter general, sobre exámenes de primer año y de conjunto de enseñanza libre.—Página 1082.*
SUBVENCIONES.—*Concedidas para viajes de enseñanza.—Página 1082.*
Concedida para material, etc., al Instituto de Zafra.—Página 1082.
ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Director honorario del Instituto de Albacete.—Página 1082.*
Nombramientos de Secretarios, Vicedirector y Vicesecretario. — Página 1083.
Aprobación de proyecto de reforma en el edificio que ocupa el Instituto de Granada.—Página 1083.
Idem de anteproyecto de obras en el Instituto «Cervantes», de Madrid.—Página 1083.
Idem de propuesta de distribución de cantidades de la Junta Económica Central.—Página 1083.

Negociado Especial de Institutos Elementales e Internados-Residencias

Denominación de «Barahona de Soto» y «Arias Montano» a los Institutos de Lucena y Aracena, respectivamente.—Página 1085.
Pidiendo datos de la situación y régimen interior de los Internados y Residencias.—Página 1085.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Continuación de Catedrático en desempeño de plaza.—Página 1085.*
Quinquenio a Profesor auxiliar.—Página 1086.
Remuneración a Profesor auxiliar.—Página 1086.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

PROFESORADO NUMERARIO. — *Excedencia de D. Antonio Gil Muñiz.—Pág. 1086.*
Reintegro a cargo.—Página 1086.
Desempeño de plazas y ceses en situación de excedencias forzosas.—Página 1086.
Reconocimiento de indemnización a D. Lorenzo Niño Viñas y a doña Patrocinio Asludillo.—Página 1087.
Idem íd. a los herederos de D. José María Moar.—Página 1087.
AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 1087.*

379

MINISTERIO

DECRETOS

Las disposiciones sobre matrícula gratuita en los diversos Centros dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes tienen orígenes diversos y obedecen a razones diferentes también. Es en unos motivo de su concesión el brillante comportamiento académico, como es el caso de las matrículas de honor; es otro el estímulo que el Estado se preocupa de otorgar desde hace años a las inteligencias privilegiadas para que no se desaproveche por dificultades económicas ninguna vocación definida; es, últimamente, una concesión emanada de otro Ministerio que, como el de Trabajo, atiende a la Previsión social buscando compensaciones de orden económico para los padres de prole numerosa.

Al quedar reducido el subsidio a las familias numerosas exclusivamente a los beneficios en el tipo de cédula y a la matrícula gratuita, se han suscitado dudas de importancia respecto a la extensión que esta fórmula puede tener dentro del ramo de Instrucción pública; por otra parte, no ha sido uniforme el criterio seguido por los Centros de Segunda enseñanza y de Enseñanza superior en el otorgamiento de dicha matrícula.

Atendiendo a estas razones, para unificar preceptos dispersos y no siempre coherentes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo 1.° La matrícula gratuita abarca en todos los establecimientos dependientes del ramo de Instrucción pública la dispensa del pago de derechos de inscripción oficial o libre, bien abonados en metálico o en papel timbrado.

No alcanzará a los derechos de prácticas, ya se realicen en laboratorios, seminarios o clínicas. Tampoco estarán comprendidas las tasas que puedan establecerse por el uso de bibliotecas.

Sin embargo, en casos excepcionales, que apreciarán libremente las autoridades académicas, podrá otorgarse la relevación del pago de aquellos devengos, total o parcialmente.

En ningún caso se extenderá a las pólizas o timbres que deban adherirse a los documentos expedidos por los distintos Centros.

Art. 2.° Continuarán sujetos al régimen especial de que hoy gozan los inscritos en las Escuelas de Artes y Oficios, Escuelas de Trabajo y establecimientos análogos.

Art. 3.° El límite máximo de matrícula gratuita, sea cualquiera su concepto, no podrá exceder del 30 por 100 de la inscripción, calculada provisionalmente por la cifra alcanzada en la última de la misma clase y dentro de cada Facultad, Escuela o Instituto de Segunda enseñanza.

El Ministro, en casos excepcionales, previa petición justificada de los Claustros o Juntas y con la aplicación en lo restante de las normas señaladas en este Decreto, podrá ampliar tal límite.

Art. 4.° Deberán concurrir en los solicitantes de matrícula gratuita cumulativamente las circunstancias de aplicación notoria y escasez de recursos.

De esta última prueba estarán exentos los declarados beneficiarios del régimen de familias numerosas que conserven este carácter, bien lo hayan sido por el Ministerio de Trabajo o por el de Instrucción pública, en virtud de lo preceptuado por el Decreto de 27 de Diciembre de 1932, y los funcionarios dependientes de este ramo a que aluden las Ordenes ministeriales de 28 de Febrero y 23 de Abril de 1935.

Art. 5.° Gozarán de pleno derecho de matrícula gratuita los que hubiesen obtenido una beca oficial con cargo al presupuesto de Instrucción pública o de las que mantengan los Centros docentes, bien de sus propios recursos, ya de las correspondientes a Fundaciones cuyo patronato ejerzan.

Las causas que hagan decaer de aquel primer beneficio llevarán consigo la pérdida del segundo. Podrá, sin embargo, solicitarse la aplicación de éste con independencia, llenando las condiciones que se exigen en el artículo 4.°

Art. 6.° La no aprobación o falta de presentación en las pruebas de examen, ya sea en la convocatoria de Junio, ya en la de Septiembre, hará decaer, a los que disfruten de matrícula gratuita, de esta gracia.

Cuando la falta de aprobación o presentación se limite a alguna o algunas asignaturas, podrá repetirse la concesión de matrícula gratuita en el mismo número de materias en que hubiesen sido aprobados.

La estimación de la imposibilidad de haberse presentado a examen corresponderá a las mismas autoridades enumeradas en el artículo 4.°

Art. 7.° Corresponde la concesión de matrícula gratuita a los Directores de los Centros o Decanos de las Facultades respectivas, asistidos por la Junta económica o, en su defecto, por una Comisión que designará el Claustro o Junta de Facultad respectiva.

Contra los acuerdos adoptados por estas autoridades sólo cabrá apelación ante el Rector del respectivo Distrito universitario. Contra la resolución de éste, sólo se admitirá recurso ante el Ministerio.

Art. 8.° Los diversos Centros de enseñanza a los que afecta este Decreto deberán anunciar, con antelación a los plazos de matrícula, el período de solicitud de la gratuita, cuidando los Rectores la uniformidad en tales plazos y que antes de concluir aquéllos puedan inscribirse abonando los correspondientes derechos todos los alumnos a quienes se les hubiera denegado el beneficio pedido.

Cuando por cualquier circunstancia no resultara factible en algún Centro la observancia de lo antes dispuesto, las solicitudes de matrícula gratuita se entenderán válidas para las de pago si se hubiesen formulado dentro de plazo hábil, aunque los abonos se verifiquen una vez terminado el plazo normal.

Art. 9.° La documentación que acompañen los interesados a sus solicitudes podrá ofrecerse en forma de copia simple, aunque acompañando los originales o copias autorizadas, que se compulsarán por las respectivas Secretarías antes de surtir efectos y les serán devueltos a los interesados.

Art. 10. La mala conducta académica o desaplicación notoria, tratándose de alumnos que concurran a las clases, podrá constituir motivo para que las respectivas autoridades académicas hagan cesar los beneficios de matrícula gratuita por uno o más cursos, entendiéndose que esta sanción podrá imponerse conjuntamente con las preceptuadas en el reglamento de disciplina escolar o con independencia de ellas.

Art. 11. El presente Decreto comenzará a aplicarse en la primera convocatoria del presente curso, pero sus preceptos alcanzarán a aquellos casos en que todavía no se haya concedido en firme, por cualquier motivo, la aplicación de la gracia solicitada.

Dado en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Ramón Prieto Bances

(*Gaceta* del 4.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Cabra (Córdoba) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con siete Secciones para niños, siete para niñas y tres para párvulos, y los locales correspondientes a tres bibliotecas, museo, cantina escolar y departamento de duchas, por su presupuesto de 582.573,75 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 8.125,50 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 566.322,72 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.° La cantidad de 430.836,18 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 8.125,50 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 180.836,18 pesetas para el actual ejercicio económico y 250.000 para el de 1936.

Art. 4.° La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Cabra por el 20 por 100 del importe de las obras, y que, en principio, asciende a 143.612,05 pesetas, deberá ser ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 71.806,02 pesetas, en el plazo de un mes, a partir de publicada su concesión en la *Gaceta de Madrid*, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, previa remisión del correspondiente resguardo.

Dado en Madrid a primero de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Ramón Prieto Bances (*Gacetas* de 3 y 4 de Mayo.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones turno libre a la Cátedra de Análisis matemático (antigua de Matemáticas especiales para Químicos) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, convocadas y anunciadas por Orden de 10 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 20) y por la de 7 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del 10), en que se verificó el cambio de denominación:

Presidente, D. Pedro M. González de Quijano, Académico.

Vocales: D. José Barinaga Mata, titular de la asignatura de Madrid.

D. José María Iñiguez Almech, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Zaragoza.

D. Pedro Pineda Gutiérrez, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Madrid.

D. Fernando Lorente de No, del Seminario Matemático de Madrid.

Vocales suplentes: D. Tomás Rodríguez Bachiller, Profesor de la Facultad de Ciencias de Madrid.

D. Francisco Navarro Borrás, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Madrid.

D. Sixto Cámara Tercedor, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Valencia.

D. Santos Sanadón Laplaza, de la Facultad de Ciencias de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por el Doctor en Ciencias D. Anastasio Anselmo González y Fernández y por el Doctor en Filosofía y Letras D. Miguel López Atocha, Profesores excedentes de la suprimida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, solicitando se declaren sus derechos a ser incluídos como excedentes en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Departamento y teniendo en cuenta lo resuelto por Orden ministerial de 21 de Marzo próximo pasado (*Gaceta* del 26), conceder a los señores González y Fernández y López de Atocha su inclusión como excedentes forzosos en el citado Escalafón, con los dos tercios del sueldo que les corresponda, teniendo en cuenta que hubieran tenido dentro del Escalafón de la suprimida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, por ascensos naturales, haciéndose la inclusión en el último lugar de la Sección o categoría que corresponda a los indicados sueldos, pues así lo prevé el artículo 6.° del Decreto de 21 de Junio de 1918, teniendo derecho a las primeras vacantes que ocurran en sus categorías en asignaturas iguales o similares a las que desempeñaban en la Escuela del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Anunciadas reglamentariamente a concurso de traslación la Cátedra de Pediatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, por Orden de 28 de Enero de 1935 (*Gaceta* del 4 de Febrero), y transcurrido el plazo legal fijado para su provisión, no habiéndose presentado ningún aspirante,

Este Ministerio ha resuelto se declare desierto el mencionado concurso y que dicha Cátedra se anuncie al turno legal que corresponde, que es el de oposición entre Auxiliares, tercero de los determinados en el artículo 3.° del Reglamento de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmos. Sres.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra de Pediatría, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, que corresponde, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

2.º Que dicha oposición se verificará conforme a los preceptos del vigente Reglamento de 25 de Junio de 1931, con las modificaciones al mismo prevenidas en el Decreto de 23 de Agosto próximo pasado (*Gaceta* del día 25).

3.º Que por virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del mencionado Decreto, los ejercicios de las oposiciones comenzarán el día 10 de Diciembre del corriente año.

4.º Que en cumplimiento de los artículos 4.º al 8.º de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

5.º En momento oportuno facilitarán al señor Presidente del Tribunal de oposiciones los medios necesarios, conforme al Reglamento, para que, sin pretexto ni excusa alguna, reúna los respectivos Vocales para formular los cuestionarios, señalar local para la celebración de los ejercicios y poner en conocimiento de los opositores cuantos detalles son obligados al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señores Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo Nacional de Cultura y Decanos de las Facultades de Medicina de las Universidades.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

ANUNCIOS

En cumplimiento de Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la Cátedra de Pediatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.ª Estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Decreto de 15 de Julio de 1921.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el 10 de Diciembre de este año.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Orden de 24 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del día 30).

Madrid, 10 de Abril de 1935.—*El Subsecretario*, Román Riaza.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la Cátedra de Química descriptiva orgánica aplicada a la Farmacia, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (Boletín del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de Abril de 1935.—*El Subsecretario*, Román Riaza.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

———:o:———

AUXILIARES Y AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la nueva propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 20 de Marzo del corriente año y como ampliación a la dictada el día 12 del mismo mes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Manuel Biedma Hernández continúe en el desempeño de la Cátedra vacante de Historia del Derecho, con el percibo de su gratificación como tal Auxiliar en lugar de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

2.º Que el Auxiliar temporal de la misma Facultad don Manuel Pérez Xambó continúe en el desempeño de la Cátedra vacante de Derecho procesal, con el percibo de su gratificación como tal Auxiliar en lugar de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

3.º Que el citado Auxiliar señor Biedma Hernández se encargue, en concepto de acumulada, según dispone el Decreto de 21 de Febrero último (*Gaceta* del 23), de la Cátedra vacante de Derecho romano, percibiendo por este servicio la gratificación de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 19, concepto 5.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, a partir del día 1.º de los corrientes.

4.º Que el mencionado Auxiliar señor Pérez Xambó se encargue del desempeño de la Cátedra no vacante de De-

recho mercantil mientras continúe en el ejercicio de su representación parlamentaria como Diputado a Cortes el titular de la misma, D. Salvador Martínez Moya, y que por tal servicio se le acredite el percibo de la gratificación de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 19, concepto 1.°, del mismo presupuesto, a partir del día 1.° de los corrientes.

5.° Que los Ayudantes de Clases prácticas de la propia Facultad D. Antonio García Martínez y D. Carlos González García Gutiérrez cesen en la percepción de la gratificación por el desempeño de las Auxiliarías correspondientes a los señores Biedma Hernández y Pérez Xambó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, por conducto de la Comisaría general de la Enseñanza de Cataluña, y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que a los Ayudantes de Cátedra de la expresada Facultad D. José María Sala Ginabreda, D. Miguel Sales Vázquez, D. Joaquín Arumí Fargas y D. Bartolomé Plá Majó se les acredite, a cada uno, la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de las Auxiliarías temporales vacantes, adscritas a las asignaturas de Pediatría, Medicina Legal, Oftalmología y Anatomía descriptiva y topográfica, respectivamente, a partir del día 1.° de Octubre de 1934, los tres primeros, y desde el día 10 de los corrientes, el último, en que vienen prestando sus respectivos servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado, y de conformidad con los informes emitidos por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, Rectorado de la misma y Comisaría general de la Enseñanza de Cataluña y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha dispuesto que al Auxiliar numerario de la expresada Facultad D. Mariano Faura y Sans se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado por el desempeño de la Cátedra vacante de Geología, a partir del día 1.° de Enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En vista de las manifestaciones que hace a este Ministerio el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha dispuesto que la Orden de 10 de Abril próximo pasado, en virtud de la cual a los Auxiliares temporales de la expresada Facultad D. Sebastián González García y D. Luis Pereira Rial se les encarga del desempeño, en concepto de acumuladas, de las Cátedras de «Numismática y Epigrafía» y «Geografía, segundo curso», sea rectificada en el sentido de que donde dice «Geografía, segundo curso» se entenderá debe decir «Geografía, primer curso», que es de la que se ha hecho cargo el señor Pereira Rial, y no de la de «Geografía, segundo curso», que por error material se decía en la propuesta formulada al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

ALUMNOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Elevada a este Ministerio una comunicación del Rectorado de la Universidad de Santiago consultando si se consideran incluídos en la excepción para el examen de ingreso en las Universidades los Oficiales del Ejército y los Maestros nacionales,

Este Ministerio ha resuelto que, de acuerdo con el Decreto de 23 de los corrientes, se consideren exceptuados de dicho examen de ingreso en las Universidades a los Oficiales del Ejército que estén en posesión del título de Bachiller y a los Maestros de Primera enseñanza sólo en la Sección de Pedagogía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de conmutación de asignaturas de D. Angel Gutiérrez Cabeza, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«D. Angel Gutiérrez Cabeza eleva instancia en solicitud de que se le convaliden asignaturas que tiene aprobadas en la Academia de Artillería por algunas asignaturas de la Licenciatura de Ciencias exactas.

La Facultad de Ciencias de Santiago informa favorablemente la instancia en el sentido de que pueden convalidársele las de Idioma Inglés y los Dibujos lineal y lavado y de Máquinas, aprobadas en la Academia de Artillería, por Inglés y Dibujo a mano alzada que se exigen en la Facultad.

Este Consejo entiende debe resolverse este expediente de conformidad con lo informado por la Facultad de Ciencias de Santiago.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

HOSPITALES CLINICOS

ORDEN

A instancia de los interesados y de conformidad con los informes emitidos por el Decanato de la Facultad de Medicina y Rectorado de la Universidad de Valladolid,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que a los señores don José Remón Sarobe Michelena, D. J. González Castroviejo, D. Julián Peña Yáñez, D. Donato Azpeitia Iglesias, don Alberto Díaz Méndez, D. V. Fernández Núñez, D. Vicente J. Serrano y Serrano, D. Jacinto Páez Sánchez, don Fernando Oleaga Fallaondo y D. Marcelo Ayuso Bernabé, Alumnos supernumerarios de la expresada Facultad, se les acredite, a cada uno, la remuneración de 1.000 pesetas anuales por el desempeño de las diez plazas vacantes de Alumnos internos, a partir del día en que de hecho se hicieron cargo de los respectivos servicios hasta el día en que sean provistas dichas plazas en Médicos internos, a cuyo efecto están anunciadas las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1935.—*El Subsecretario*, ROMÁN RIAZA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, y a tenor de los preceptos del Decreto de 1.° de Mayo actual (*Gaceta* del 3),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que el Catedrático de la Universidad Central don Ramón Menéndez Pidal quede agregado al Centro de Estudios Históricos de Madrid para que pueda consagrarse a la preparación y publicación de tres grandes obras que tiene en curso: a) Historia de la Lengua, como reflejo del espíritu y cultura española; b) Epopeya y Romancero, unos diez volúmenes, en donde estudiará millares de textos recogidos en todos los países de lengua española; c) Crónicas generales de España, dos de ellas desconocidas.

2.° Que D. Miguel Asín Palacios, Catedrático de la Universidad Central, quede agregado al Centro de Estudios Históricos de Madrid para explorar sistemáticamente las fuentes inéditas relacionadas con la historia del pensamiento hispano-musulmán, con destino al estudio técnico, traducción y edición de las que por su importancia lo merezcan, singularmente las relativas a Filosofía, Teología y Ciencias Avempace de Zaragoza, Ibn al-Sid de Badajoz, Ibn Barrayan de Sevilla, Ibn Arabi e Iion Sab in de Murcia, Ibn Suklaris, Abenzoar y Averroes.

3.° Que el Catedrático D. José M. Pabón y Suárez de Urbina, Catedrático de la Universidad de Granada, quede agregado al Centro de Estudios Históricos de Madrid para colaborar en la Sección de Estudios clásicos de dicho Centro, especialmente en los siguientes trabajos: a) Historia de la Filología en España; b) Dirección de los estudios de manuscritos clásicos, sobre todo de manuscritos españoles; c) Estudios sintácticos y estilísticos de autores latinos y griegos; d) Colaboración en las ediciones de autores clásicos en España; participación en las enseñanzas de Latín y Filología latina, con destino a la formación del Profesorado; trabajos de Bibliotecas y archivación sistemática de manuscritos calcos y material bibliológico de autores clásicos en España.

4.° Que el Catedrático D. Fernando de Castro y Rodríguez, de la Universidad de Sevilla, quede agregado al Instituto Cajal de Madrid para continuar las investigaciones biológicas que, siguiendo las orientaciones de Ramón y Cajal, venía haciendo en dicho Instituto: estudio de la neuroglia, región carotídea, sistema simpático-vertebral y prevertebral; regeneración heterogénea de los nervios del sistema autónomo; tejido nervioso; la inervación glandular; conexiones de los núcleos nerviosos de la médula espinal; puntos vasomotores bulbares, presores y depresores.

Los cuatro Catedráticos quedarán agregados a los Centros expresados, en los términos y condiciones prevenidos en el citado Decreto del 1.° del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1935.

RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 11.125, promovido por D. Luis Teodoro Casenave contra Real orden de este Ministerio de 28 de Octubre de 1930, que le deniega autorización para el ejercicio de la Medicina en España, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 26 de Mayo de 1934, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública fecha 28 de Octubre de 1930, y en su lugar declaramos que está en vigor, sin limitación de tiempo, la autorización concedida al Doctor D. Luis Teodoro Casenave para ejercer la Medicina en España, con todos los derechos y prerrogativas inherentes a esta declaración.»

Este Ministerio ha dispuesto se dé cumplimiento a la sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Mayo de 1935.)

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDENES

Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Juan Arévalo Cárdenas, Profesor de Geografía e Historia del Instituto local, hoy nacional, de Aranda de Duero, y que actualmente presta sus servicios como encargado de curso en el Instituto «Calderón de la Barca», de Madrid, en la que solicita se le conceda la excedencia de aquel cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien acceder a su deseo, concediéndole la excedencia por un año como mínimum y un máximum de diez.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por doña María de la Asunción Pimentel Osés, Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda en-

señanza de Orihuela, y D. Manuel López Ferrándiz, de igual asignatura en el de Mahón, que presta actualmente sus servicios en el «Blasco Ibáñez», de Valencia, solicitando la permuta de sus respectivos cargos en propiedad;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el Decreto de 7 de Julio de 1918, sin perjuicio de lo prescrito en las disposiciones de 23 de Febrero y 3 de Noviembre de 1923,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, autorizando a los interesados para que tomen posesión de sus respectivos cargos en los Centros en que actualmente prestan sus servicios, y que continúen en ellos hasta fin de curso, conforme a lo que previene el Decreto de 4 de Febrero de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Catedrático electo de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Avilés, D. José R. Pascual Ibarra, en la que solicita tomar posesión de su cargo en el Instituto de Pamplona, donde presta sus servicios como Encargado de curso, y continuar en él por lo que queda de curso;

Resultando que la instancia viene informada favorablemente por la Dirección del Instituto de Pamplona;

Considerando que el Decreto de 4 de Febrero de 1933 autoriza al Profesorado de Institutos para terminar el curso en el Centro en que lo comenzasen, siempre que sea conveniente para la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición de don José Ramón Pascual Ibarra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Alfonso Guiraúm Martín, Catedrático electo de Matemáticas del Instituto de Zafra, en solicitud de tomar posesión de su cargo en el elemental de Utrera, donde presta sus servicios como Encargado de curso, y continuar en el mismo hasta fin de curso;

Resultando que la instancia está favorablemente informada por el Director del Instituto de Utrera;

Considerando que el Decreto de 4 de Febrero de 1933 autoriza al Profesorado de Institutos para terminar el curso en el Centro en que lo comenzasen, siempre que sea conveniente para la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición de don Alfonso Guiraúm.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Angel Martínez Rojo, Catedrático electo de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Figueras, en la que solicita tomar posesión de este cargo en el «Velázquez», de Madrid, donde presta sus servicios como Encargado de curso, y continuar en el mismo por lo que queda de curso;

Resultando que la instancia está informada favorablemente por la Dirección del Instituto Velázquez;

Considerando que el Decreto de 4 de Febrero de 1933 autoriza al Profesorado de Institutos para terminar el curso en el Centro en que lo comenzasen, siempre que sea conveniente para la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición de don Angel Martínez Rojo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878, y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la décima categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Avilés, don Rafael Cartes Olabuenaga, con efectos económicos de 2 del corriente mes, en que se comunicó por la Dirección del Instituto «Goya», de Madrid, haber satisfecho los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal, y autorizándole para tomar posesión del mismo en el Instituto «Goya», donde actualmente presta sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Profesor especial de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Burgos, D. José Santamaría y Alonso de Armiño, ha quedado vacante una dotación en la segunda categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas; y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos de 8 del actual, día siguiente al en que se produjo la citada vacante, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a los referidos sueldo y categoría el Profesor de igual asignatura del Instituto de Castellón D. Francisco Cantó Ibáñez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Profesor especial de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jaén, ha quedado vacante una dotación en la segunda categoría del Escalafón de los de su clase y sueldo anual de 4.000 pesetas; y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos de 10 del actual, día siguiente al en que se produjo la

citada vacante, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a ocupar los referidos sueldo y categoría el de igual asignatura del Instituto de Cuenca D. Macario González Valdés, que presta sus servicios como agregado en el Instituto «Goya», de esta capital, en donde queda autorizado para posesionarse de este ascenso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por defunción del Profesor especial de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tarragona, D. Miguel Martí Diego, ha quedado vacante una dotación en la primera categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas; y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos de 17 de Marzo pasado, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a ocupar dicha categoría y sueldo el de igual asignatura del Instituto de Bilbao, D. Pablo Sánchez Ortiz de Zárate.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Fernando García de Acilu y Pascual, Profesor numerario electo de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vigo, en la que solicita tomar posesión de su cargo en el Instituto elemental de Toro, donde presta actualmente sus servicios como Encargado de curso, y continuar en dicho Centro por lo que resta de curso;

Resultando que la Dirección del Instituto de Toro informa favorablemente dicha instancia;

Considerando que el Decreto de 4 de Febrero de 1933 autoriza al Profesorado de Institutos para continuar el curso en el Centro en que lo comenzasen, siempre que sea conveniente para la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el señor García de Acilu y Pascual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Para que pueda estar completa la Junta instituída por Decreto fecha 26 del corriente,

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. Luis García-Calvo y Vizcaíno Profesor numerario de Educación física, actualmente agregado al Instituto Calderón de la Barca, de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de la asignatura de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Burgos, por fallecimiento de D. José Santamaría Alonso de Armiño, que la desempeñaba;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Profesores numerarios de igual asignatura de Institutos nacionales, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de la asignatura de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jaén, por fallecimiento de D. Miguel A. Moreno Moreno, que la desempeñaba;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Profesores numerarios de igual asignatura de Institutos nacionales, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

———:o:———

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Burgos la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Educación física, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios de igual asignatura de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se

advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Abril de 1935.—*El Subsecretario*, ROMÁN RIAZA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

———:o:———

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jaén la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Educación física, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios de igual asignatura de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Abril de 1935.—*El Subsecretario*, ROMÁN RIAZA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

———:o:———

PROFESORADO INTERINO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En atención a la numerosa matrícula con que cuenta el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de León,

Este Ministerio ha resuelto declarar agregados al mismo a los Profesores encargados de curso D. Antonio Montero Naranjo y doña María del Carmen García-Lorenzana y García, los cuales se hallan adscritos al Instituto «Murillo», de Sevilla, y a quienes se encomendará en las Secciones de Ciencias y Letras, respectivamente, la misión que el Claustro del primero de los citados Centros acuerde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la reclamación que produce D. Oscar Pastor y León, Ayudante interino de la Sección de Ciencias en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol, contra el nombramiento de Encargado de curso de la Cátedra de Agricultura, vacante en aquel Centro;

Resultando que por acuerdo del Claustro y a propuesta de la Dirección de dicho Instituto fué designado el solicitante para desempeñar durante el presente curso el cargo de Ayudante interino de la Sección de Ciencias;

Resultando que por Orden de 5 de Diciembre último le fué concedida la indemnización de 2.500 pesetas anuales por el desempeño de la Cátedra de Agricultura;

Resultando que en 4 de Febrero último se designó un Encargado de curso para el servicio de la misma plaza;

Considerando que, conforme a lo dispuesto en la Orden de 14 de Octubre de 1934, se autorizó por el Ministerio el nombramiento del reclamante para Ayudante interino de Ciencias en el Instituto de El Ferrol, con los deberes y derechos que para éstos establecen las disposiciones vigentes;

Considerando que el artículo 12 del Real decreto de 31 de Enero de 1919 atribuye al Ayudante interino el deber de servir las plazas vacantes, a falta de Auxiliares y Ayudantes numerarios, y con derecho a la indemnización correspondiente, según le fué otorgado por la mencionada Orden de 5 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto declarar nulo el nombramiento de Encargado de curso y reponer en sus funciones al señor Pastor León, con derecho al percibo de la indemnización que tenía asignada, sin interrupción alguna y con cargo a la vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

AYUDANTES

ORDEN

Don José María Sanchez Bermejo solicita el nombramiento de Ayudante numerario de la Sección de Letras en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cardenal Cisneros», de esta capital;

Resultando que, por Orden de 28 de Octubre de 1929 fué nombrado Ayudante numerario de la Sección de Letras en el Instituto de Avila, en donde continuó hasta su nombramiento, en 31 de Octubre de 1933 y a virtud de los cursos de selección practicados, de Encargado de curso en el Instituto Nacional «Lagasca», de esta capital;

Considerando que el Decreto de la Presidencia del Consejo, de 5 de Diciembre de 1933, define la situación de estos Encargados de curso designados para los Centros de Segunda enseñanza de nueva creación, declarándolos en situación de excedencia activa en el otro cargo oficial que vinieron sirviendo;

Considerando que el cargo desempeñado hoy por el solicitante no tiene carácter definitivo y en propiedad, sino provisional o interino, y no puede entenderse que se refiera a estos casos la Orden de 17 de Septiembre de 1917, que concede el traslado de Ayudantes de unos a tros Institutos cuando «los interesados se vean precisados a cambiar de residencia para ejercer algún otro cargo público»,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar lo solicitado por el señor Sánchez Bermejo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1935.—*El Subsecretario*, ROMÁN RIAZA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA «LAGASCA», DE MADRID.

———:o:———

ALUMNOS

ORDEN

Vista la consulta formulada por el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cardenal Cisneros», cuya resolución estima urgente para la buena marcha administrativa de aquel Centro,

Esta Subsecretaría ha resuelto aclarar, con carácter general, aquellas dudas al tenor siguiente:

1.ª El alumno de enseñanza libre que en la convocatoria en que pretenda hacer el ingreso tenga cumplidos los diez años de edad, está en libertad de matricularse y examinarse al mismo tiempo del primer curso del Bachillerato; mas, siendo luego indispensable haber cumplido los trece años para someterse al examen de conjunto, le será necesario suspender sus estudios hasta alcanzar dicha edad.

2.ª La obligación del examen de conjunto al finalizar el tercer curso se extiende a cuantos principiaron sus estudios por los señalamientos hechos para el primer año en 1932-33 y para el segundo de 1933-34, sin que quepa hallar contradicción a este respecto entre los artículos 25 y 26 del Decreto de 29 de Agosto de 1934, porque la excepción hecha en el segundo de éstos se refiere a las disposiciones también de excepción que «se concedieron con anterioridad a la promulgación de este Decreto», y la obligación del examen de conjunto no es *anterior*, sino que se marca en el mismo Decreto. La excepción mencionada sólo puede referirse a la posibilidad de hacer los exámenes en los tres primeros cursos por asignaturas en vez de grupos, según autoriza la Orden de 9 de Febrero de 1934.

3.ª No siendo el primero y segundo cursos de 1932-33 y 1933-34, y aun el tercero dictado en 20 de Julio de 1934, sino partes o adelantamientos del plan total que se promulga en 29 de Agosto último, es natural que los alumnos que por ellos principiaron y siguieron sus estudios queden en un todo sometidos, al alcanzar el cuarto curso, a los preceptos de esta última disposición.

4.ª El plan vigente sólo priva del concepto de asignatura la disciplina de Educación física que establece con la denominación de «Juegos y Deportes» y sin adscribirla a curso alguno. Todas las demás materias que se contienen en el artículo 1.º del Decreto son asignaturas y han de ser consideradas como tales, a los efectos del pago de derechos, cuando las matrículas se hagan por ellas y no por cursos completos, bien en uso de la excepción señalada en el apartado segundo de esta Orden, bien por quedar pendientes del curso anterior conforme al artículo 13 del Decreto.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1935.—*El Subsecretario*, ROMÁN RIAZA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA «CARDENAL CISNEROS», MADRID.

(*Gaceta* del 4 de Mayo.)

———:o:———

SUBVENCIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Existiendo cantidad presupuestada para viajes instructivos de alumnos de Institutos en el capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto 11 del que rige actualmente,

Este Ministerio ha resuelto conceder 2.500 pesetas para dicho fin al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Gijón, que se librará a nombre del Director del Centro y con cargo al concepto arriba expresado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Existiendo cantidad presupuestada para viajes instructivos de alumnos de Institutos en el capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto 11 del que rige actualmente,

Este Ministerio ha resuelto conceder 2.500 pesetas para dicho fin al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avilés, que se librará a nombre del Director del Centro y con cargo al concepto arriba expresado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 25 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Existiendo cantidad presupuestada para viajes instructivos de alumnos de Institutos en el capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto 11 del que rige,

Este Ministerio ha resuelto conceder 2.500 pesetas para dicho fin al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo, que se librará a nombre del Director del Centro y con cargo al concepto arriba expresado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Existiendo cantidad presupuestada para adquisición de matérial y cuanto sea necesario en los Institutos en el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 11, concepto 2.º del que rige actualmente,

Este Ministerio ha resuelto conceder 5.000 pesetas para dichos fines al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra, que se librará a nombre del Director del Centro y con cargo al concepto arriba expresado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete sobre nombramiento de Director honorario del mismo a favor del Catedrático de Matemáticas de dicho Centro, D. Francisco Albiñana Marín, con motivo de su jubilación forzosa en la enseñanza;

Resultando que desde su ingreso en 8 de Mayo de 1905 el señor Albiñana desempeñó la referida enseñanza, hasta que en virtud de su jubilación por edad cesó en dicho cargo el día 10 del actual;

Resultando que desempeñó la Dirección del Centro a satisfacción del Ministerio, y que por Orden de 28 de Marzo último, y a petición propia, se le concedió conti-

nuar al frente de su Cátedra hasta examinar a los alumnos libres en la convocatoria de Junio próximo;

Considerando que no sólo es el Centro quien pretende una distinción oficial para el señor Albiñana, sino que la misma población de Albacete ha sabido rendir el homenaje que merecen sus treinta años de buenos servicios;

Considerando que el Catedrático de que se vien haciendo mérito se halla comprendido entre los que pueden ser objeto de esta distinción, según el apartado 10 de la Orden de 10 de Junio de 1918 *(Gaceta* del 11),

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición formulada por el Claustro del Instituto nacional de segunda enseñanza de Albacete y, en su consecuencia, nombrar Director honorario de dicho Centro al Catedrático jubilado de Matemáticas D. Francisco Albiñana Marín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Gerona,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario de dicho Centro a D. Pío Burch Sitjar, quien percibirá por dicho encargo la indemnización anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, concepto 4.°, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jaén,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario, Vicedirector y Vicesecretario de dicho Centro a D. Ezequiel Sierra Quesada, D. Victoriano José Moreda Carasa y don Teodoro Azaustre Urban, respectivamente, el primero con la indemnización anual de 400 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, concepto 4.°, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

———:o:———

Visto el proyecto de reforma en el Instituto de Granada, formulado por el Arquitecto D. Fernando Vilhelmi, con un presupuesto total de 49.981,24 pesetas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto de referencia en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que se trata de reformas cuya necesidad y urgencia ha reconocido la Junta informante al distinguir sobre el concepto de proyecto para la aplicación del gasto en caso de la aprobación del mismo;

Considerando que su referido importe total permite realizar las obras por el sistema de administración que autoriza el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, que amplía a 50.000 pesetas la establecida en el párrafo primero del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911;

Considerando que el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado muestra su conformidad con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del proyecto de reformas en el edificio que ocupa el Instituto de Granada por su expresado importe de pesetas 49.981,24, de las que corresponden a la ejecución material 46.711,44 pesetas, a honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras 3.036,24 pesetas, y a premio de pagaduría 233,56 pesetas, y que las obras se realicen por el sistema de administración, abonándose su importe con cargo al capítulo 3.°, artículo 6.°, agrupación única, concepto 7.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.

———:o:———

Visto el proyecto de obras de reparación del antepecho de la escalera del Instituto nacional de Segunda enseñanza Cervantes, de esta capital, formulado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano;

Resultando que el mencionado proyecto asciende a la cantidad total de 1.392,13 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 1.292 pesetas, a honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras 96,90 pesetas y a premio de pagaduría 3,23 pesetas;

Considerando que el escaso importe del presupuesto, así como su urgencia, aconsejan la aprobación inmediata del proyecto sin más trámites, por no ser preceptivo en este caso, dadas las expresadas circunstancias, el informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles;

Considerando que muestra su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del anteproyecto de referencia por su expresado importe total de pesetas 1.392,13, y que se realice la obra por administración, abonándose el gasto con cargo al capítulo 2.°, artículo 5.°, agrupación 1.ª, concepto único, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, aceptando íntegramente la propuesta formulada por la Junta Económica Central de Institutos de Segunda enseñanza, ha acordado que la distribución de las cantidades que, con arreglo a la legislación vigente, ha de efectuar la referida Junta entre el personal docente y administrativo de los Centros de Segunda enseñanza se realice con ejecución a las siguientes reglas:

Cantidades a distribuir entre el personal docente.

Artículo 1.° Los Institutos nacionales de Segunda enseñanza se dividirán, a estos efectos, en tres grupos, con arreglo al volumen de su matrícula oficial: figurarán en el primer grupo los que excedan de 900 alumnos oficiales; se incluirán en el segundo los que, teniendo más

de 600 alumnos oficiales, no lleguen a 900; constituirán el tercero los que no sobrepasen la cifra de 600 alumnos oficiales.

Esta clasificación se revisará cada curso, en el mes de Abril, teniendo por base las certificaciones que todos los Centros remitirán a la Junta Económica Central al finalizar dicho mes, y en la que constará el número de alumnos oficiales matriculados.

Artículo 2.º Diez días después de terminar los distintos períodos de matrícula, cada Instituto ingresará en la cuenta corriente de la Junta Económica Central las cantidades en el mismo recaudadas, remitiendo a la Junta certificación en la que consten los conceptos a que corresponden y los datos del resguardo de ingreso o transferencia.

Artículo 3.º Se harán dos repartos anuales, uno en la primera decena de Diciembre y otro en el mes de Julio. En el primero se distribuirán las cantidades recaudadas desde 1.º de Junio a 31 de Octubre, y en el segundo las que lo sean desde 1.º de Noviembre a 31 de Mayo.

Artículo 4.º La cantidad recaudada se distribuirá, por partes iguales, entre todo el personal docente de los Institutos nacionales, en la siguiente proporción: Un entero para los Catedráticos, dos tercios para los Profesores especiales, Encargados de curso, Auxiliares y Ayudantes numerarios de enseñanzas fundamentales, y un tercio para los Auxiliares y Ayudantes numerarios de enseñanzas especiales.

Artículo 5.º Sobre la cantidad que, con arreglo al artículo anterior, corresponda al Profesorado se abonará el 30 por 100 a cada uno de los Profesores de los Institutos Nacionales comprendidos en el grupo primero de los tres que establece el artículo 1.º, y el 15 por 100 a los que figuran en el grupo segundo.

Artículo 6.º Para que los Catedráticos, Profesores especiales, Encargados de curso, Auxiliares y Ayudantes numerarios encargados de Cátedra puedan percibir las cantidades a que se refieren los artículos 4.º y 5.º, será necesario que hayan realizado asiduamente durante más de dos terceras partes del curso académico su labor docente en el desempeño de las Cátedras. Los que no hayan realizado esta función durante dos terceras partes del curso tendrán derecho únicamente a una remuneración proporcional al tiempo que hayan desempeñado la Cátedra. Se computará a estos efectos como desempeño efectivo de la Cátedra el tiempo que los Catedráticos y Profesores a que se refiere este artículo actúen como Jueces de Tribunales de oposiciones o disfruten reglamentarias licencias por enfermo.

Cuando alguno de los citados Profesores dejen de dar clases que les estén encomendadas durante un tiempo menor de la tercera parte del curso percibirá quien lo sustituya una remuneración igual a la que como encargado de Cátedra le corresponde y proporcional al tiempo que dure la sustitución.

Para que los Auxiliares, Ayudantes numerarios y Encargados de curso que no desempeñen Cátedra puedan percibir las remuneraciones a que se refieren los artículos anteriores será condición indispensable que, además de las suplencias a que vienen obligados en ausencias o enfermedades de los titulares, cumplan, como mínimun, seis horas semanales de trabajo.

Artículo 7.º La Junta solicitará de los Institutos los datos que, a fin de cumplir cuanto antecede, le sean necesarios, y a vista de ellos hará una distribución provisional, que enviará a todos los Centros para conocimiento de los interesados, quienes podrán presentar en un plazo de ocho días las reclamaciones que estimen pertinentes. Transcurrido tal plazo, la Junta examinará las reclamaciones presentadas y resolverá sobre ellas, elevando la distribución a definitiva y procediendo a hacerla efectiva.

Las resoluciones de la Junta podrán recurrirse ante el Ministerio en el plazo de quince días, pero el hecho de recurrir no detendrá en ningún caso los repartos, que se realizarán inmediatamente de aprobados por la Junta. Si, como resultado del recurso, hubiera de ser modificada alguna o algunas clasificaciones, se realizará la oportuna rectificación al efectuar el reparto inmediato siguiente.

Artículo 8.º Las dudas que sobre la interpretación de estas normas puedan presentarse serán resueltas por la Junta Económica Central.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el presente curso se efectuará un solo reparto, en el mes de Julio próximo, en el que se incluirán las cantidades recaudadas desde 1.º de Octubre de 1934 a 31 de Mayo de 1935.

A este fin, dentro del término de ocho días, contados desde la publicación de las presentes normas, los Directores de todos los Institutos nacionales de Segunda enseñanza remitirán a la Junta Económica Central certificación en la que consten el número de sus alumnos oficiales en el curso actual para llevar a cabo, inmediatamente, la clasificación a que se refiere el artículo 1.º de las presentes normas.

Derechos de formación de expedientes.—A distribuir entre el personal administrativo.

Sobre la distribución de estos derechos que, de acuerdo con el Decreto de 20 de Septiembre de 1934, han de constituir fondo separado del anterior, la Junta ha acordado someter a la aprobación de la Superioridad las siguientes normas:

Artículo 9.º Cada Instituto dispondrá del 20 por 100 de la cantidad que recauden para pago de horas extraordinarias al personal administrativo del mismo. El pago de estas horas se justificará mediante certificación expedida por el Secretario del Centro, en la que se detalle el número de horas extraordinarias de servicio prestadas por cada funcionario y la cantidad percibida. La cuantía de estas remuneraciones se regulará por las mismas disposiciones que se aplican a los funcionarios que prestan servicios en la Secretaría del Ministerio.

La parte del 20 por 100 a que se refiere este artículo que no se invierta en la forma anteriormente determinada, o la totalidad, en su caso, acrecerá el 80 por 100 restante.

Artículo 10. Deducida de la cantidad total recaudada el 20 por 100 a que se refiere el artículo anterior, se ingresará el 80 por 100 restante en la Cuenta de la Junta Económica Central, la que lo repartirá entre el personal administrativo de todos los Institutos nacionales proporcionalmente al sueldo que cada uno tenga asignado.

Artículo 11. Este reparto se realizará dos veces por curso: una, en la primera decena de Diciembre, y otra, en el mes de Junio. Se incluirá en el primero las cantidades recaudadas desde 1.º de Junio a 31 de Octubre, y en el segundo, las que lo sean desde 1.º de Noviembre a 31 de Mayo.

Artículo 12. Servirán de base a cada uno de los dos repartos a efectuar, certificaciones de los Institutos en las que consten el nombre de los interesados, el cargo que desempeñan, su sueldo y el tiempo que hayan desempeñado el cargo que les da derecho al percibo de la remuneración.

Artículo 13. Los miembros de la Junta y el personal de las Secciones de Institutos nacionales e Institutos elementales e Internados-Residencias se considerarán, a estos efectos, como personal administrativo de los Institutos y percibirán la cantidad que con arreglo a su sueldo les corresponda.

No obstante lo dispuesto en este artículo, en ningún caso podrán percibir estas remuneraciones quienes formaban parte de la Junta en 30 del pasado mes de Abril, fecha en que se adoptó el acuerdo.

Artículo 14. Las cantidades que por derechos de formación de expedientes recauden los Institutos elementales de Segunda enseñanza se distribuirán en los mismos Centros entre el Director, Secretario y Auxiliar de Secretaría proporcionalmente al sueldo que tengan asignado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el presente curso se realizará un solo reparto, en el mes de Julio, y comprenderá las cantidades recaudadas desde 1.º de Octubre de 1934 a 21 de Mayo de 1935.

Al ingresar las cantidades recaudadas hasta 31 del corriente mes de Mayo, cada Instituto deducirá el 20 por 100 de la recaudación total desde 1.º de Octubre de 1934 a 31 de Mayo de 1935, si a ello hubiere lugar, con arreglo al artículo 1.º de estas normas, o, en otro caso, la cantidad que corresponda, acompañando a la certificación que acredite las cantidades recaudadas y los conceptos a que corresponden la justificación de las invertidas con cargo al repetido 20 por 100.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.

RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4.)

Negociado Especial de Institutos Elementales e Internados-Residencias.

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Lucena,

Este Ministerio ha acordado que en lo sucesivo dicho Centro docente se denomine Instituto Elemental de Segunda enseñanza «Barahona de Soto», en memoria del poeta lucentino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Aracena,

Este Ministerio ha acordado que en lo sucesivo dicho Centro docente se denomine Instituto Elemental de Segunda enseñanza «Arias Montano», en memoria del gran latino de ese nombre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las disposiciones vigentes vienen funcionando Internados y Residencias de Segunda enseñanza, creadas unas por los Claustros de los Institutos y otras por el Ministerio, sin que exista una reglamentación para su funcionamiento; desconociendo este Departamento las normas de régimen interior de todos ellos, y no teniendo noticias sobre su número de alumnos, cantidades que satisfacen, inversión que se da a las mismas, personal que está encargado de su dirección, etc.

No pretende el Ministerio someter a estas Instituciones, que si han de vivir necesitan del entusiasmo y la diligencia de quienes las crearon o las vienen sosteniendo, a normas rígidas e inflexibles; pero es preciso siempre que la Administración conozca su funcionamiento y que pueda armonizar su desenvolvimiento sin merma de su propia personalidad; siendo, por otra parte, imprescindible conocer el volumen y la inversión de sus ingresos.

Por lo que este Ministerio ha acordado:

1.º Que los Directores de los Institutos en que funcionen tales Instituciones remitan inmediatamente a este Ministerio, Negociado de Institutos Elementales e Internados-Residencias de Segunda enseñanza, una Memoria, en la que se haga constar desde cuándo viene funcionando el Internado o Residencia anejo al Centro, en qué local, fecha y autoridad que lo creó, desenvolvimiento que desde entonces ha tenido, número de alumnos que a él han concurrido y los que tengan en el presente curso, cantidades que éstos han satisfecho por todos conceptos, subvenciones percibidas del Estado, Provincia o Municipio, u otras entidades o particulares; personal que está al frente y realiza los servicios de los mismos, expresando quién los nombrara, y retribuciones que perciben y han percibido, y cuantos datos y antecedentes juzguen de interés, pudiendo en dicha Memoria señalar los defectos que, a su juicio, tengan el Internado o Residencia y medios que estiman necesarios para corregirlos, sin olvidar consignar una estadística de los resultados académicos de los alumnos.

2.º Que todos los años, en el mes de Septiembre, se remita al Ministerio, para su aprobación, un presupuesto, en el que consten los probables ingresos y gastos que se piensan realizar, debiendo rendir cuentas al finalizar el año académico y comunicar las variaciones que, durante la vigencia del presupuesto, la práctica aconseje o exija introducir, solicitando la oportuna autorización para ello si por su importancia lo requieren; y

3.º Que se haga constar que a quienes no cumplan cuanto antecede no se podrá conceder subvención por parte de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

SECCION 9.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Baldomero Olay Tuya, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo, solicitando se deje sin efecto el oficio de 28 de Marzo último del Director de la Escuela, ordenándole cese en el desempeño de la Cátedra vacante de Legislación Mercantil comparada, por haberse posesionado del cargo de Auxiliar del tercer grupo don Luis Alvarez Alvarez, a quien encarga de la referida Cátedra;

Resultando que el señor Olay Tuya fué encargado del

desempeño de la repetida Cátedra cuando tuvo lugar el comienzo de hecho del presente curso, por las circunstancias trágicas por que atravesó la ciudad de Oviedo, y que hasta la fecha ha venido sin interrupción desempeñándola;

Visto lo dispuesto en la Orden ministerial de 1.° de Diciembre de 1933, que resuelve caso análogo, previo informe del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio, de conformidad con dicha disposición, ha resuelto dejar sin efecto la Orden de 28 de Marzo último del Director de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo, que ordena cese el señor Olay Tuya en el desempeño de la Cátedra vacante que desmpeña de Legislación Mercantil comparada, y, en su consecuencia, disponer que el señor Olay Tuya continúe, mientras no se provea en propiedad la referida Cátedra, en el encargo de la misma hasta la terminación del curso actual, o sea hasta el día 30 de Septiembre venidero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 4 de Mayo.)

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Enrique Mérida Garrido, Profesor Auxiliar numerario de la enseñanza de Arabe vulgar de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, el tercer ascenso, por quinquenio de 250 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 1.° del mes actual sobre el sueldo anual de 2.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1935.—*El Director general*, F. Feijóo.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite al Profesor Auxiliar numerario de entrada de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo, D. Oscar Mairlot Lawarrés, a partir del día 8 de Noviembre último, la retribución anual de 2.000 pesetas correspondiente al Auxiliar de ascenso señor Olay Tuya, que se encuentra percibiendo los dos tercios de la Cátedra vacante de Legislación Mercantil comparada que desempeña.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1935.—*El Director general*, F. Feijóo.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Antonio Gil Muñiz, por Decreto de 6 de los corrientes, Director general de Primera enseñanza, y según el artículo 6.° de la ley de 27 de Julio de 1918 sobre excedencias del Profesorado,

Este Ministerio ha resuelto declararle excedente, en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, como Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba, con efectos desde el día 8 de los corrientes, en que ha tomado posesión del expresado cargo, reservándosele la plaza de Profesor numerario que venía desempeñando, como igualmente la Dirección del Centro antes mencionado, que ostentaba el señor Gil Muñiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Julián M. de la Cruz Cuervás, Profesor de la Escuela Normal del Magisterio primario de Sevilla, jubilado por Decreto de 2 de Diciembre de 1932, solicitando su reintegro a la referida Normal;

Resultando que el señor D. Julián M. de la Cruz Cuervás fué jubilado en su cargo de Profesor numerario de Escuela Normal por Decreto de 2 de Diciembre de 1932, derivado de la facultad discrecional consignada en la ley de 27 de Agosto del mismo año de 1932;

Considerando que el mencionado señor De la Cruz Cuervás está comprendido en la ley de 13 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 15) y de modo expreso en el artículo adicional de la misma, por lo que tiene derecho a ser reintegrado al mismo Centro docente en que servía y en igual Cátedra y con el mismo lugar y categoría en el Escalafón, con derecho a percibir la indemnización de los perjuicios económicos sufridos,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha acordado se reintegre D. Julián M. de la Cruz Cuervás a la Cátedra que venía desempeñando en la Normal de Sevilla de Metodología de la Historia, reintegrándose al mismo lugar y categoría en su Escalafón y con derecho a percibir el sueldo correspondiente desde su cese hasta la fecha de su incorporación a la Normal de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valladolid, relacionada con el desdoble de materias de las que puedan ser encargados los Profesores excedentes forzosos en dicha Normal;

Teniendo en cuenta que en la mencionada propuesta se han observado las prescripciones contenidas en el Decreto de 21 de Febrero último (*Gaceta* del 23),

Este Ministerio ha acordado prestarle su aprobación y, en su consecuencia, disponer que el Profesor numerario D. Federico Landrove Moiño se encargue de la disciplina de Metodología de la Aritmética y la Geometría; la Profesora doña Eloísa Obdulia Felipe Alonso, de la correspondiente a la de Algebra y Trigonometría; doña María Emilia Gómez García, de la de Metodología de la Historia; don Epifanio Benito Cesteros, de las Cuestiones Económicas y Sociales; D. Pedro Díaz Muñoz, de la disciplina de Pedagogía, y doña Elvira Bermells Martínez, de la de Historia de la Pedagogía.

Asimismo ha acordado, en cumplimiento de lo determinado en el párrafo segundo del artículo 3.° del Decreto

de 21 de Febrero, antes mencionado, que los Profesores D. Federico Landrove Moiño, D. Epifanio Benito Cesteros y doña Elvira Berbell Martínez cesen, a partir del día 1.º de Marzo anterior, en su condición de excedentes forzosos, percibiendo desde esa fecha el sueldo íntegro que a cada uno de ellos le corresponda por su lugar relativo en el Escalafón; y que cuando uno de los Profesores señores Landrove, Felipe Alonso, Gómez García, Benito Cesteros, Díaz Muñoz y Bermells Martínez cese en su Cátedra, quede el otro Profesor como propietario de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Lorenzo Niño Viñas y doña Patrocinio Astudillo Hernández, Profesores de Escuela Normal, jubilados, solicitando acogerse a la ley de 13 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 15) y, además, que se reintegre al primero de dichos señores a su Cátedra por un tiempo igual al en que estuvo separado de ella, hasta cumplir la edad para su jubilación;

Resultando que los señores Niño Viñas y Astudillo Hernández fueron jubilados en sus cargos de Profesores numerarios de Escuela Normal por Decreto de 2 de Diciembre de 1932, derivado de la facultad discrecional consignada en la ley de 27 de Agosto del mismo año 1932;

Resultando que el señor Niño Viñas cumplió la edad de setenta años, que para la jubilación determinan las disposiciones vigentes, el día 10 de Agosto de 1934, y la señora doña Patrocinio Astudillo Hernández, el día 11 de Noviembre de 1934;

Vista la ley de 13 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 15);

Considerando que estando comprendidos el señor Niño Viñas y la señora Astudillo Hernández en el artículo adicional de la ley de 13 de Diciembre de 1934, tienen derecho a ser reintegrados al mismo Centro docente en que servían y en iguales Cátedras y con el mismo lugar y categoría en su Escalafón, con derecho a percibir la indemnización de los perjuicios económicos sufridos;

Considerando que, ello no obstante, cumplida por el señor Niño Viñas y la señora Astudillo la edad de setenta años determinada por las disposiciones vigentes para su jubilación, no hay posibilidad de acceder a la petición del primero de los citados señores de que se le rehabilite en su Cátedra por un tiempo igual al que se le ha tenido privado de ella, toda vez que la ley de 13 de Diciembre de 1934 nada hace referencia sobre el particular,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha acordado se reconozcan a D. Lorenzo Niño Viñas y a doña Patrocinio Astudillo Hernández, Profesores de Escuela Normal jubilados en virtud del Decreto de 2 de Diciembre de 1932, el derecho a percibir la indemnización correspondiente por los perjuicios económicos sufridos desde el momento de su jubilación hasta el día en que cumplieron la edad reglamentaria para su jubilación—10 de Agosto de 1934, el señor Niño, y 10 de Noviembre del mismo año, la señora Astudillo—, desestimándose la petición del señor Niño en cuanto a su rehabilitación en la Cátedra, por ser contraria a los preceptos de la ley de 13 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 15).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por doña María del Rosario Vázquez y Arias-Carbajal, por sí, y como representante legal de sus hijos Francisca, Jesús, María del Carmen, María de la Concepción y José Antonio Moar Vázquez, a fin de que, como esposa del fallecido D. José María Moar Fandiño, Profesor numerario de Escuela normal, jubilado por el Decreto de 2 de Diciembre de 1932, se reconozca a su favor el derecho de indemnización de los perjuicios económicos sufridos por el menor percibo de haberes en el período que medió desde la jubilación del señor Moar a la fecha de su fallecimiento;

Resultando que D. José María Moar Fandiño fué jubilado en su cargo de Profesor de Escuela Normal por Decreto de 2 de Diciembre de 1932, derivado de la facultad discrecional consignada en la ley de 27 de Agosto de 1932;

Resultando que, según certificación expedida por el Juez municipal de la ciudad de Santiago de Compostela, don José María Moar Fandiño falleció el día 17 de Noviembre de 1934;

Considerando que el señor Moar Fandiño tenía derecho a ser reintegrado a su Cátedra y Escuela y al mismo lugar y categoría en su Escalafón, y derecho a percibir la indemnización correspondiente por los perjuicios económicos sufridos;

Considerando que fallecido dicho señor Moar, como queda hecho mención, el día 17 de Noviembre de 1934, tienen derecho su viuda e hijos, como continuadores de su personalidad jurídica, al percibo de la indemnización del perjuicio económico sufrido por el señor Moar Fandiño,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de señores Ministros, ha acordado disponer se reconozca el derecho a doña María del Rosario Vázquez y Arias-Carbajal, doña Francisca, D. Jesús, doña María del Carmen, doña María de la Concepción y D. José Antonio Moar Vázquez, como herederos del Profesor jubilado D. José María Moar Fandiño, a percibir la indemnización correspondiente por el menor sueldo percibido por el señor Moar desde el día 2 de Diciembre de 1932, en que fué jubilado, hasta el día 17 de Noviembre de 1934, en que falleció.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

———:o:———

AUXILIARES

ORDENES

De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 16 de Agosto de 1934 (*Gaceta* del 19), y vistas las propuestas elevadas por las Escuelas Normales del Magisterio primario,

Esta Dirección general ha acordado que los Ayudantes numerarios que a continuación se detallan pasen a ocupar cargos de Auxiliares en las Escuelas Normales que también se expresan a continuación:

Alava.—Doña Teófila Fernández Castillo, para la Sección de Pedagogía.

Doña Luisa Eusebio Arias-Camisón, para la de Letras.

Albacete.—Doña Cristina Martínez Pérez, para Letras.

Doña Ana Antonia Pérez Puerta, para Labores.

Alicante.—Doña María Consuelo Pérez Seguí, para Ciencias.

D. Luis Abenza Rodríguez, para Letras.

Doña Juana del Toro Ibarra, para Ciencias.

D. Juan Bautista Albert Blasco, para Ciencias.

D. Rafael Sempere García, para Música.

D. Ricardo Pérez Lassaletta, para Francés.
D. José Tari Navarro, para Pedagogía.
Doña Ramona Cantos Moreno.
Almería.—D. Guillermo Rueda Ferrer, para Dibujo.
Doña Emilia Alvarez Morcillo, para Letras.
D. Francisco Sánchez López, para Música.
Badajoz.—Doña Laura Lucenqui Pasalodos, para Letras.
D. Emilio Burgos Carballo, para Ciencias.
Doña Carmen Ramayo Pombo, para Ciencias.
Doña María de los Dolores Quintero Cobo, para Francés.
D. Telesforo Escudero Heredia, para Música.
D. José Doncel Prieto, para Dibujo.
Doña Carmen Lucenqui Pasalodos, para Dibujo.
Baleares.—Doña Margarita Cerón Lobo, para Música.
Doña Emilia Fernández Lamarca, para Labores.
Barcelona.—Doña Julia Benavarre Giralt, para Letras.
Doña Ana Benavarre Giralt, para Ciencias.
Doña Pilar Aceña de la Cueva, para Labores.
D. Miguel Siguan Pubill, para Francés.
Doña Berta Rákosnik Luján, para Ciencias.
D. José Montller Rodó, para Música.

No figurando en el presupuesto general de este Departamento consignación alguna para el pago de estos Auxiliares, se entenderán sus nombramientos hechos con carácter gratuito hasta tanto que en el presupuesto de este Ministerio figure consignación para el abono de sus sueldos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DÉCIMA DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 16 de Agosto de 1934 (*Gaceta* del 19), y vistas las propuestas elevadas por las Escuelas Normales del Magisterio primario,

Esta Dirección general ha acordado que los Ayudantes numerarios que se detallan a continuación pasen a ocupar cargos de Auxiliares en las Escuelas Normales que también se expresan seguidamente:

Córdoba.—D. Joaquín Martínez Ariza, para la Sección de Letras.
D. José María Rey Díaz, Letras.
D. Sancho Martínez Espinar, Ciencias.
Doña Angustias Algarra Ramírez, Ciencias.
D. José M.ª Blanco León, Pedagogía.
Doña Carmen Sousa Gamero, Pedagogía.
Doña Antonia Medina Sánchez, Labores.
D. Rafael Vidaurreta Garriga, Música.
D. Francisco Castro Zafra, Dibujo.
Cáceres.—D. Francisco Cisneros Cabrera, Ciencias.
D. Félix Durán Campos, Pedagogía.
D. José Martín de Cáceres Cruz, Francés.
D. José M.ª Guerra García, Letras; disfrutando este señor actualmente excedencia, continuará en la misma situación.
Cádiz.—Doña María de los Angeles Ventin González, Pedagogía.
Doña Teresa Dorado García, Labores.
Doña Luz Campos Guerrero, Música.
D. Camilo Gálvez Ruiz, Música.
Doña María del Carmen Iglesias Celveira, Dibujo.
D. José Valderas Velázquez, Francés.
Castellón.—Doña Ildefonsa Aurora Soler Sorní, Ciencias.
Doña María de los Angeles Fabregat Aparici, Pedagogía.
Doña Josefa Sales Bori, Labores.
Doña María del Pilar Max Blasco, Letras.
Ciudad Real.—D. Aureliano Bermúdez Raez, Música.
Doña Matilde Rodríguez Andrade, Pedagogía.
Doña Natividad Sánchez-Rey Vadillo, Dibujo.
Coruña.—Doña Mercedes Teijeiro López, Labores.
Doña Dolores del Río Sánchez-Granados, Ciencias.
Doña Jesusa Martínez Baceli, Música.
Doña María de la Asunción Pan Somoza, Francés.
Doña Amparo Rodríguez Blanco, Pedagogía.
Doña Aurora Abad Conde, Letras, continuando en la situación de excedencia que actualmente disfruta.
Doña Carmen Ríos Fuentes, Dibujo.
Doña María de la Concepción González Moro, Pedagogía.

No figurando en el presupuesto general de este Departamento consignación alguna para el pago de estos Auxiliares, se entenderán sus nombramientos hechos con carácter gratuito hasta tanto que en el presupuesto de este Ministerio figure consignación para el abono de sus sueldos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DÉCIMA DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 16 de Agosto de 1934 (*Gaceta* del 19), y vistas las propuestas elevadas por las Escuelas Normales del Magisterio primario,

Esta Dirección general ha acordado que los Ayudantes numerarios que se detallan a continuación pasen a ocupar cargos de Auxiliares en las Escuelas Normales que también se expresan seguidamente:

Cuenca.—D. Ricardo Pérez Compans, Dibujo.
Gerona.—Doña Remedios Condon Vidal, Francés.
Doña María del Carmen Molleda Arenas, Labores.
Doña María de la Merced Rich Cristiá, Pedagogía.
Granada.—Doña María de la Concepción Muñoz Gallego, Pedagogía.
D. Cecilio López de Guevara Agudo, Dibujo.
Doña María Josefa Ramos Romero, Labores.
D. José Arenas Arévalo, Ciencias.
D. Alfredo Montero Molina, Música.
Guadalajara.—Doña Lucrecia González de la Riva Valcárcel, Labores.
D. Ernesto Aparicio Hidalgo, Dibujo.
Guipúzcoa.—Doña Francisca Múgica Iturriza, Ciencias.
Doña María de la Concepción Vianchi Apalategui, Ciencias.
Doña Victoria León Arrate, Labores.
Huelva.—D. José Oliva Atienza, Ciencias.
D. Camilo Bel Pérez, Ciencias.
D. Francisco Díaz Molla, Pedagogía.
D. Eduardo Bañares Sanz, Francés.
D. Francisco Beltrán Suero, Música.
Huesca.—D. Sixto Muzás Aguayo, Pedagogía.
Doña Saturnina Isabel Jiménez Rivarés, Ciencias.
Doña Eulalia Barrio del Cacho, Dibujo.
Doña María del Rosario Reca Navarro, Francés.

No figurando en el presupuesto general de este Departamento consignación alguna para el pago de estos Auxiliares, se entenderán sus nombramientos hechos con carácter gratuito hasta tanto que en el presupuesto de este Ministerio figure consignación para el abono de sus sueldos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DÉCIMA DE ESTE MINISTERIO.

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.

Año XXVI — Sábado 11 de Mayo de 1935 — Núm. 58

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELA DE IDIOMAS.—*Disposición relativa a las certificaciones de las Órdenes de 31 de Agosto de 1933 y 14 de Febrero de 1934 sobre reconocimiento de derechos de quinquenios al Profesorado. — Página 1.090.*

Adjudicación de crédito para pago de quinquenios a los Profesores que se indican.— Página 1.090.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Excedencia de D. Rafael Castejón como Profesor numerario y Director de la Escuela de Córdoba por haber sido nombrado Director general de Sanidad y Acción Social.—Página 1.091.*

Modificación del apartado 2.º de la Orden de 14 de Marzo último sobre distribución de crédito para visitas y prácticas de Profesores y alumnos.—Página 1.091.

Aprobación de proyecto de obras en la Escuela de Zaragoza.—Página 1.091.

Resolución de expediente incoado a instancia del Director de la Escuela de Madrid sobre aplicación del Decreto de 21 de Febrero último, dictado para las Facultades universitarias.—Página 1.091.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.—*Autorización a Ingeniero reingresado en el servicio activo del Cuerpo para continuar desempeñando cargo de Profesor en la Escuela.—Página 1.092.*

MINAS.—*Nombramiento de Profesor de la Escuela de Capataces de Mieres. — Página 1.092.*

Renuncia admitida a Vocal de Tribunal para concurso-oposición y composición definitiva del Tribunal mencionado.—Página 1.092.

Aspirantes admitidos a concurso oposición para provisión de Cátedras. — Página 1.093.

MONTES. — *Concurso oposición desierto y nuevo anuncio para provisión de Cátedra. Página 1.093.*

Prórroga de contrato de arrendamiento del local ocupado por la Escuela. — Página 1.093.

Aprobación de presupuesto para obras de ampliación en la Casa forestal de Las Dehesas Viejas.—Página 1.093.

AGRÓNOMOS.—*Vacante de plaza de Profesor a concurso oposición.—Página 1.094.*

Explicación de los cursos complementarios que se mencionan, por los Profesores que se indican.—Página 1.094.

Nombramiento de encargado de curso.—Página 1.094.

Desestimación de instancia de aspirantes a ingreso en la Escuela solicitando derogación de la Orden de 27 de Octubre de 1934. Página 1.094.

Idem íd. íd. en solicitud de que los exámenes de ingreso se verifiquen a partir del 20 de Junio.—Página 1.094.

Resolución favorable de instancia de Guarda segundo de los campos de prácticas del Instituto Nacional Agronómico, referente al disfrute de quinquenio.—Página 1.094.

INDUSTRIALES.—*Confirmación de nombramiento de Tribunal para juzgar concurso oposición.—Página 1.095.*

Orden de 22 de Marzo último, sin efecto, y suspensión de provisión de plazas hasta que se reglamente la aplicación del Decreto de 7 de Diciembre de 1933. — Página 1.095.

Nombramiento de Profesor ayudante de la Escuela Central en virtud de oposición. — Página 1.095.

Desestimación de instancia de Profesores de Escuela del Trabajo pidiendo autorización para ingresar en el tercer curso en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 1.095.

Resolución favorable de instancias solicitando prórroga de un año para completar curso y poder continuar la carrera.—Página 1.095.

NAVALES. — *Nombramiento de Catedrático de Construcción civil e hidráulica, en virtud de concurso oposición.—Página 1.095.*

Idem íd. de Electrotecnia y Electricidad aplicada a los buques, en virtud de ídem ídem.—Página 1.096.

Idem íd. de Resistencia de materiales, en virtud de ídem íd.—Página 1.096.

Idem íd. de Construcción naval, en virtud de ídem íd.—Página 1.096.

Sección de Formación profesional.

ESCUELAS DEL TRABAJO.—*Dimisión admitida a Director.—Página 1.096.*

Anulación de Orden nombrando Auxiliar interino.—Página 1.096.

Nombramiento de Auxiliar interino.—Página 1.096.

Desestimación de expediente instruído a virtud de instancia de Profesor especial de la Escuela Superior de Cádiz solicitando incorporación al Escalafón de Profesores numerarios.—Página 1.096.

Libramiento para terminación de obras del pabellón destinado a taller de Relojería y Forja de la Escuela Elemental de Cangas de Onís.—Página 1.097.

Libramiento de subvenciones para contribuir al sostenimiento de las Escuelas que se mencionan.—Página 1.097.

Prórroga de contrato de arrendamiento del edificio que ocupa la Escuela Superiór de Cartagena.—Página 1.098.

Libramiento para obras de ampliación del edificio destinado a Escuela Elemental de San Fernando (Cádiz). —Página 1.098.

Idem de subvención para obras del edificio de la Escuela Elemental de Valls (Tarragona).—Página 1.098.

Aprobación de proyecto de obras de adaptación del edificio para instalar las Escuelas Superior y Elemental de Córdoba.—Página 1.099.

Prórroga del curso académico en las Escuelas Superior y Elemental de Córdoba.—Página 1.099.

Nombramiento de Auxiliar meritorio.—Página 1.099.

Idem de Profesor ayudante de Dibujo —Página 1.099.

Idem de Auxiliar administrativo. —Página 1.099.

PATRONATOS LOCALES.—*Dimisión admitida a Vocal y Presidente. — Página 1.099.*

Dimisiones admitidas a Vocales. — Página 1.099.

Constitución de Patronato provisional.—Página 1.100.

Nombramientos de Vocales.— Página 1.100.

Nombramiento de Inspector adjunto.—Página 1.101.

Prórroga de presupuestos de Patronatos locales.—Página 1.101.

ORIENTACIÓN PROFESIONAL.— *Nombramiento de Jefe del servicio de Pensiones para obreros a favor de D. César de Madariaga.—Página 1.101.*

Idem de Delegado del Ministerio en el Patronato del Instituto de Selección escolar obrera al Jefe de Contabilidad, D. Fernando Alvarez.—Página 1.101.

Subvención para gastos de instalación de la Escuela Central de Orientación profesional y de Preaprendizaje, de Madrid.—Página 1.102.

Aprobación de proyecto de obras de instalación del Centro de Documentación profesional.—Página 1.102.

Concesión de quinquenios a Profesoras especiales de la Escuela del Hogar.—Página 1.102.

SORDOMUDOS Y CIEGOS.— *Aprobación de proyectos de obras de adaptación del edificio para instalar el Colegio Nacional de Sordomudos.—Página 1.103.*

Disposición referente a la apertura de las clases del curso normal de especialización en la enseñanza de sordomudos para Inspectores de Primera enseñanza y Profesores de Escuelas Normales.—Página 1.103.

Designación de Maestros y Maestras para efectuar el curso normal de especialización.—Página 1.103.

INVÁLIDOS Y ANORMALES.— *Concurso-oposición para provisión de dos plazas de Médicos residentes del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.—Página 1.104*

Nombramiento de Sirviente femenino, externo, de dicho Instituto.—Página 1.104.

Subsecretaría.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

ÓRDENES

Vista la comunicación de V. S. de 2 de Marzo próximo pasado, en la que solicita de la Sección de Enseñanzas especiales de este Departamento se remitan a la de Contabilidad, debidamente autorizadas, copias de las Órdenes de 31 de Agosto de 1933 y 14 de Febrero de 1934, así como las nóminas, por duplicado, con sus justificantes, para tramitar con las máximas garantías el expediente para la concesión de un crédito extraordinario suficiente a satisfacer los quinquenios devengados por el Profesorado numerario de la Escuela Central de Idiomas, todo ello con el fin de atender las repetidas Órdenes del Ministerio de Hacienda para tales concesiones,

Este Ministerio ha resuelto se libren las certificaciones solicitadas de las repetidas Órdenes de 31 de Agosto de 1933 y 14 de Febrero de 1934, que reconocieron tal derecho al Profesorado, y que por el Habilitado de la Escuela Central de Idiomas se expidan por duplicado las nóminas de los haberes que tienen devengados por el repetido concepto de quinquenios, desde la fecha de arranque de su derecho (1.º de Septiembre de 1933) hasta 30 de Junio del año en curso, ya que ha sido prorrogada la vigencia del Presupuesto del año 1934 para el segundo trimestre de 1935, y que una vez expedidos los documentos que se interesan se remitan a esa Sección a los efectos que procedan.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de las copias de las Órdenes y nóminas por duplicado. Madrid 15 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE CONTABILIDAD DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia que D. Enrique Díez-Canedo y Reixa, Profesor español numerario de la Escuela Central de Idiomas, en súplica de que se le adjudique el crédito que figura en el actual presupuesto para pago de quinquenios al personal del Centro a que pertenece y que vino disfrutando D.ª Victoriana Lenard hasta su jubilación:

Resultando que por Orden de 14 de Febrero de 1934 se adjudicó a la indicada Sra. Lenard y Alarcón la cantidad de 1.500 pesetas anuales por tres quinquenios que tenía reconocidos en aquella fecha;

Resultando que por Orden de 9 de Enero del corriente año fué jubilada la referida Profesora Sra. Lenard, quedando desde aquella fecha sin aplicación el referido crédito, que en el actual presupuesto figura en el capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 18, concepto 3.º, por no ser su cuantía suficiente para el pago de todos los quinquenios a que tienen derecho los Profesores españoles numerarios de la Escuela Central de Idiomas, según Orden de 31 de Agosto de 1933;

Resultando que en las Secciones segunda y novena (Contabilidad y Enseñanzas especiales) de este Ministerio se está tramitando, a instancia del repetido Profesorado, la concesión de un crédito extraordinario suficiente para abonar los devengos que, por el concepto de quinquenios y desde la fecha en que les fué reconocido, tienen derecho;

Considerando que el acuerdo adoptado con D.ª Victoriana Lenard de adjudicarle la cantidad íntegra que para tal atención estaba disponible, no puede sentar, en derecho, un precedente, ya que, de adoptarlo en casos sucesivos, lesionaría otros tan respetables de aquel Profesorado que, al igual que el solicitante Sr. Díez Canedo, hoy tienen que percibirlo;

Considerando que es más justo y equitativo que la adjudicación de la cantidad indicada tenga por norma la antigüedad en la fecha en que fueron cumpliendo los cinco años de servicios efectivos, y que, según las hojas de servicios del Profesorado de que se trata y el informe de la Dirección de la Escuela, ocurrieron correlativamente: en D. Enrique Díez-Canedo, el 1.º de Marzo de 1916; en D. Rodolfo Gil, el 1.º de Enero de 1918, y en D. Jesús Azara, el 26 de Noviembre de 1918, que son los Profesores con más antigüedad en la Escuela, correspondiendo a estos dos últimos el percibo de su primer quinquenio en fecha anterior a la que el Sr. Díez Canedo pudiera reclamar el segundo,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se adjudique el crédito de 1.500 pesetas anuales que para el pago de quinquenios figura en el capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 18, concepto 3.º, del presupuesto vigente de este Departamento, a

los Profesores españoles numerarios de la Escuela Central de Idiomas D. Enrique Díez Canedo, D. Rodolfo Gil y D. Jesús Azara, por la cantidad de 500 pesetas anuales a cada uno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Mayo.

ESCUELAS DE VETERINARIA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 6 del corriente mes fué nombrado Director general de Sanidad y Acción social D. Rafael Castejón y Martínez de Arizala, Profesor numerario y Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, por lo que

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Sr. Castejón y Martínez de Arizala, de conformidad con lo preceptuado en el art. 6.° de la ley de 27 de Julio de 1918, quede excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, pero conservando su número en el Escalafón y con derecho a ocupar la misma Cátedra y Dirección del Centro de que es titular, siempre que su aislamiento de las funciones docentes no exceda del límite de cinco años, a contar desde la fecha en que se posesionó del cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Por Orden comunicada de 14 de Marzo último se autorizó la distribución del crédito consignado en presupuestos para visitas y prácticas de Profesores y alumnos de las Escuelas de Veterinaria, correspondiente al primer trimestre de este año, estableciéndose que el libramiento de 750 pesetas para cada una de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León se haga en firme.

Teniendo en cuenta que la aplicación de dicha cantidad es para excursiones escolares, que exigen un desembolso inmediato al realizarlas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que quede modificado el apartado 2.° de la Orden de 14 de Marzo último en la forma siguiente:

«2.° Que estas cantidades se libren, a justificar, a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes, en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Visto el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles al proyecto y presupuesto de obras a realizar en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, formulado por el Arquitecto de Construcciones civiles de aquella ciudad D. Luis de la Figuera, con un presupuesto total de 23.196,33 pesetas:

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se recabó de la Junta facultativa de Construcciones civiles su obligado dictamen, y ésta lo ha devuelto con informe favorable, estimando que procede su aprobación, pudiendo, asimismo, ejecutar dichas obras por el sistema de administración;

Resultando que se trata de obras sumamente necesarias y útiles para la enseñanza en dicha Escuela, y cuya realización es urgente habida cuenta del mal estado del edificio;

Considerando que, con arreglo a lo preceptuado en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.° de Julio de 1911, modificada por el Decreto ley de 27 de Marzo de 1925, las obras cuyo presupuesto no exceda de 50.000 pesetas, como sucede en el caso presente, pueden ser exceptuadas de las formalidades de la subasta;

Considerando que, sometido este expediente a la intervención crítica del señor Delegado, en este Ministerio, del Interventor general de la Administración del Estado, fué devuelto sin oponer reparo alguno a la ejecución y pago de las obras, con la indicación de conforme por su importe de 23.196,33 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza formulado por el Arquitecto de Construcciones civiles de aquella ciudad D. Luis de la Figuera, y de conformidad con el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, dichas obras se lleven a cabo por el sistema de administración, ya que su presupuesto total de 23.196,33 pesetas se descompone en las siguientes partidas:

	Pesetas.
Por ejecución material	21.222,63
Honorarios y dirección del proyecto..	1.867,59
Premio de pagaduría.....	106,11
Total	23.196,33

que deberán abonarse con cargo al capítulo 3.°, art. 6.°, agrupación única, concepto 7.° del presupuesto vigente de este Departamento para el segundo trimestre del corriente año.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1935.—*El Subsecretario*, ROMÁN RIAZA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente incoado a instancia del Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid solicitando se aplique a estos Centros el Decreto de 21 de Febrero del año actual, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«El Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid dirigió al ilustrísimo señor Subsecretario de Instrucción pública un oficio el 27 de Diciembre último, en el cual se hace referencia al Decreto dictado en 21 del próximo pasado mes de Diciembre, en el que se dispone que cesarán en el desempeño de las Cátedras todos los Ayudantes de las Facultades universitarias que actualmente las expliquen y que las Cátedras vacantes, mientras estén en tal situación, serán desempeñadas, como acumuladas, necesariamente por Catedráticos de la misma Facultad o Auxiliares. El señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid consulta si dicho Decreto debe o no ser cumplimentado por el Centro docente que representa, teniendo en cuenta, dice en su exposición, que un Decreto dictado en 7 de Enero de 1932 dispuso que los estudios de Veterinaria tuvieren carácter facultativo, y que a partir de esa fecha la casi totalidad de la legislación que se aplica en los Centros de enseñanza veterinaria es la misma que rige para las Universidades.

»La Sección de Enseñanzas especiales, en su nota de 13 de Marzo, manifiesta que en las Escuelas de Veterinaria existen gran cantidad de Cátedras vacantes como consecuencia de que al reorganizar la Dirección general de Ganadería los estudios de la carrera se desdoblaron en diversas asignaturas, sin que permitiese a los titulares de las Cátedras iniciales el que se les acumulase provisionalmente las de nueva creación, ni tampoco el que se les permitiese acudir a los concursos en que se adjudicaron con carácter interino las vacantes producidas.

»La misma Sección subraya el hecho de que tales vacantes se hallan desempeñadas interinamente por Profesores que no

probaron su suficiencia para ser nombrados, con perjuicio para la enseñanza.

»En la nota de la Sección se deduce, por otra parte, que además de las Cátedras desdobladas se crearon otras correspondientes a disciplinas no especificadas ni peculiarmente privativas de las Escuelas de Veterinaria y que lógicamente tuvieron que encomendarse a Catedráticos interinos procedentes de otras profesiones. Estas Cátedras de nueva creación en las Escuelas de Veterinaria son: Matemáticas y Física, Química inorgánica, orgánica y biológica, Geología, Botánica y Zoología, que han de ser desempeñadas por Doctores en Ciencias; y Agricultura, Selvicultura y Cultivos pratenses, que han de estar a cargo de un Ingeniero Agrónomo o de Montes.

»Es evidente que en estas disciplinas no sería ni lógico ni conveniente, ni prácticamente posible el que fuesen acumuladas al Profesorado del antiguo plan de estudios, en el que no se cursaban dentro de las Escuelas de Veterinaria estas otras enseñanzas de nueva implantación.

»En consecuencia, vista la propuesta del Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, y teniendo en cuenta las observaciones contenidas en la nota de la Sección, este Consejo informa lo siguiente:

»1.° Que procede aplicar el Decreto de 21 de Febrero de 1935, dictado para las Facultades, a las Escuelas de Veterinaria, tan sólo con respecto a las Cátedras específicas de la profesión de Veterinaria que hayan quedado vacantes o que se hayan creado a consecuencia de haber sido desdoblada alguna asignatura del antiguo plan de estudios; y

»2.° No se aplicará ese Decreto a los Profesores encargados de las asignaturas de Matemáticas, Física, Química, Geología, Botánica, Zoología, Agricultura, Selvicultura, Cultivos pratenses y forrajeros y Economía rural, que están desempeñadas hoy por Doctores en Ciencias, las primeras, e Ingenieros Agrónomos o de Montes, la última materia, y que fueron objeto de un concurso en el que la escala de méritos se regulaba por haber ya realizado labor pedagógica, por haber hecho trabajos de investigación o de experimentación, o por sus publicaciones concernientes en un todo a la materia objeto del concurso.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1935.—*El Subsecretario*, ROMÁN RIAZA.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS SUPERIORES DE VETERINARIA DE MADRID, ZARAGOZA, CÓRDOBA Y LEÓN.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en la que manifiesta que el Profesor de dicho Centro, Ingeniero de la especialidad, D. Antonio del Aguila Rada, ha reingresado en el servicio activo del Cuerpo por Orden del Ministerio de Obras públicas de 8 de Marzo último, y que su apartamiento de la Escuela, como consecuencia de este nombramiento, produciría, en los momentos actuales, una perturbación en las enseñanzas que explica, así como en diversos trabajos que en los laboratorios se hacen bajo su dirección y que interesan tanto al mismo Estado como a Empresas importantes, razones por las que ruega que se ratifique al citado Ingeniero, Sr. Aguila Rada, en el cargo de Profesor que viene desempeñando; vista, igualmente, la voluntad expresada por el interesado en el mismo sentido,

Este Ministerio, accediendo a los deseos expuestos, se ha servido conceder la debida autorización para que el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Antonio del Aguila Rada continúe desempeñando el cargo, que actualmente ejerce, de Profesor de la Escuela de la mencionada especialidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

MINAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Pasado, reglamentariamente, a informe del Consejo Nacional de Cultura el expediente de provisión de una plaza de Profesor de la Escuela de Capataces facultativos de Minas, de Mieres, dicho Consejo ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente para proveer una plaza de Profesor, vacante en la Escuela de Capataces facultativos de Minas, de Mieres;

»Vista la propuesta formulada, por unanimidad, por la Junta de Profesores de dicha Escuela, en sesión celebrada el día 2 de Marzo último, a favor del Ingeniero de Minas D. Antonio Lucio Villegas, único aspirante que se ha presentado al concurso;

»Considerando que la indicada propuesta se halla ajustada al reglamento de dicho Centro docente y a las normas vigentes en la materia, así como que aparecen cumplidos los trámites reglamentarios del concurso,

»El Consejo tiene el honor de proponer a la superioridad, de acuerdo con la propuesta mencionada, que se adjudique la plaza de Profesor vacante en la Escuela de Capataces facultativos de Minas, de Mieres, al Ingeniero de Minas D. Antonio Lucio Villegas.»

Y conformándose con el preinserto dictamen, este Ministerio se ha servido resolver como en el mismo se propone y nombrar, en consecuencia, a D. Antonio Lucio Villegas Profesor de la Escuela de Capataces facultativos de Minas, de Mieres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1935.

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Presentada por D. Domingo González Regueral y Arenas renuncia justificada del cargo de Vocal que ha de juzgar los ejercicios del concurso oposición para proveer la Cátedra de Derecho, Legislación de Minas y Economía política y social y Economía industrial y social minera y Contabilidad, de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, para el que fué nombrado por Orden de 22 de Marzo último,

Este Ministerio se ha servido aceptar la mencionada renuncia y disponer que la composición definitiva del Tribunal para cubrir la Cátedra de que se trata será la misma que se publicó en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 26 de dicho mes de Marzo próximo pasado, con la excepción del Sr. González-Regueral, debiéndose proceder por el Presidente del Tribunal citado a la sustitución del Vocal renunciante en la forma prevenida por el art. 10 del Decreto de 14 de Enero de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 23.)

Provisión de la Cátedra de Derecho, Legislación de Minas y Economía política y social y Economía industrial y socialminera y Contabilidad, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

En cumplimiento del Decreto de 14 de Enero de 1933,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.° Que se declara admitidos al concurso-oposición para cubrir la expresada Cátedra, que fué convocado por Orden ministerial de 21 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del día 28 siguiente), a los aspirantes D. Manuel Sánchez Blanco y Sánchez-Blanco, D. Eugenio Ruano Fernández, D. Emilio Iznardi y Alzate y D. César de Madariaga y Rojo, que han presentado, dentro del término señalado en la convocatoria, la documentación justificativa de su aptitud legal; y

2.° Que los ejercicios del concurso-oposición se verificarán en el local de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Madrid 22 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

(*Gaceta* del 24.)

MONTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 2 de Noviembre de 1934 se anunció la provisión por concurso-oposición y con arreglo a las normas fijadas en el Decreto de 14 de Enero de 1933 la plaza de Profesor titular de la asignatura de Dasometría, Ordenación y Valoración de Montes, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Declarado desierto dicho concurso oposición por haber estimado el Tribunal unánimemente que procede no considerar al único aspirante presentado apto para efectuar los ejercicios correspondientes,

Este Ministerio se ha servido confirmar la declaración formulada y disponer, en consecuencia, que se anuncie de nuevo la provisión de la expresada Cátedra, con la dotación señalada en presupuestos, mediante concurso-oposición, conforme a las reglas marcadas en el antes citado Decreto de 14 de Enero de 1933.

Los aspirantes al cargo deberán reunir las condiciones siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido treinta años de edad.

4.ª Tener el título de Ingeniero de Montes o el certificado de aprobación de los estudios necesarios para obtenerlo, pero entendiéndose que el aspirante a quien se concediere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.

5.ª Acreditar un mínimo de experiencia no inferior a cinco años.

Las condiciones de admisión, según se determina en el artículo 3.° de la disposición ministerial citada, expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, y en virtud de lo consignado en el art. 4.° del repetido Decreto, los solicitantes acompañarán a los documentos que antes se mencionan un proyecto de la disciplina, una Memoria pedagógica referente a ella y los trabajos, publicaciones, proyectos, relación de su actividad profesional y demás méritos que consideren oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo determinado por el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento del que se hace referencia pueda corresponderles,

Este Ministerio ha dispuesto, en cumplimiento de las disposiciones en la materia vigentes, que se considere prorrogado por el segundo trimestre del actual ejercicio económico el contrato de arrendamiento del local ocupado por la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, por el alquiler anual 43.000 pesetas, distribuídas por Orden ministerial de 19 de Abril de 1934 en 6.532,60 anuales (mil seiscientas treinta y tres pesetas con quince céntimos trimestrales) a favor de D.ª Ana Adamuz Vivas, y 36.467,40 pesetas (nueve mil ciento dieciséis pesetas con ochenta céntimos trimestrales), a nombre de D. Alfonso Díaz Agero y Ojesto, en nombre de los demás copartícipes, con cargo al capítulo 2.°, art. 4.°, agrupación 1.ª concepto único del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 27 de Enero de 1930 se cedió a la Escuela Especial de Ingenieros de Montes la Casa forestal de «Las Dehesas Viejas», en Cercedilla, y que desde dicho año vienen realizándose obras de ampliación en la misma, a cuyo fin se consigna anualmente un crédito en presupuestos;

Resultando que con fecha 15 de Marzo último el Director de la Escuela citada remitió un proyecto de inversión del crédito de 12.500 pesetas consignado en la prórroga para el primer trimestre de 1935 del presupuesto de 1934, en el capítulo 3.°, artículo 5.°, agrupación 11, concepto 64 para continuar dichas obras;

Resultando que pasado dicho proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, en virtud de lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, este organismo lo ha emitido en sentido favorable;

Resultando que las obras que abarca el presupuesto formulado son: la terraza y su barandal, los canalones de recogida de aguas, ampliación del depósito de aguas potables, decorado de la fachada principal, persianas metálicas y conclusión de la explanación de la explanada que da acceso a la casa, comenzando su afirmado;

Resultando que dicho presupuesto se eleva a 12.224,93 pesetas, que con el aumento del 2 por 100 de honorarios y el premio de pagaduría, suman, en total, 12.500 pesetas;

Considerando que las obras a que se refiere este expediente son necesarias y urgentes;

Considerando que, en armonía con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925, deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta;

Considerando que es favorable el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles,

Este Ministerio ha acordado:

1.° Aprobar dicho presupuesto de 12.500 pesetas.

2.° Que las obras se realicen por administración.

3.° Que se abone su importe con cargo al capítulo 3.°, artículo 5.°, agrupación 11, concepto 64 del presupuesto de este Ministerio, correspondiente a 1934, prorrogado para el primer trimestre de 1935; y

4.° Que se libren a nombre del Habilitado de dicho Centro, D. José Aparicio Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

AGRÓNOMOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos la plaza de Profesor titular de Cálculo infinitesimal con sus aplicaciones,

Este Ministerio ha resuelto que se anuncie para su provisión con la dotación señalada en los presupuestos y disposiciones vigentes, y mediante concurso oposición, con arreglo a las normas que establece el Decreto de 14 de Enero del año 1933, inserto en la *Gaceta* del día 18 siguiente.

Los aspirantes al cargo deberán acreditar estas condiciones:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido treinta años de edad.

4.ª Tener el título de Ingeniero Agrónomo o el certificado de aprobación de los estudios necesarios para obtenerlo; pero entendiéndose que el aspirante a quien se concediere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.

5.ª Acreditar un mínimo de experiencia no inferior a cinco años.

Las condiciones de admisión, según determina el art. 3.º de la disposición ministerial citada, expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, y, en virtud de lo consignado en el art. 4.º del repetido Decreto, los solicitantes acompañarán a los documentos que antes se mencionan un programa de disciplina, una Memoria pedagógica referente a ella y los trabajos, publicaciones, proyectos, relación de su actividad profesional y demás méritos que justifiquen oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos

Este Ministerio se ha servido disponer que por los Profesores titulares de dicho Centro docente D. Eladio Aranda Heredia y D. Simón Paniagua Sánchez se expliquen cursos complementarios de Motocultivos y Atomística y Química, respectivamente, a fin de que los alumnos adquieran un primer grado de especialización en materias de tanto interés para su formación y práctica profesional, utilizando horas distintas de las ocupadas en el plan normal de enseñanza, mientras se logra su acoplamiento al mismo, y que por tal servicio, que tendrá de duración un año, se les acreditará la gratificación de 5.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 19, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, a partir del día en que den comienzo al trabajo que se les encomienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos en la que manifiesta que el número cada vez mayor de alumnos que concurren a los laboratorios para verificar prácticas de diversas asignaturas hace que resulte insuficiente el personal auxiliar de los Profesores de tales enseñanzas, por lo que se siente la necesidad de aumentarle, a cuyo efecto propone al Doctor en Farmacia D. Ramón San Martín Casamada, por haber desempeñado anteriormente cargo análogo, a satisfacción de sus Jefes,

Este Ministerio se ha servido nombrar al expresado D. Ramón San Martín Casamada encargado de curso en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que deberá satisfacerse con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 19, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Vista la instancia que elevan D. José María Pardeiro y otros aspirantes a ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos en súplica de que se derogue la Orden de 27 de Octubre de 1934 (*Gaceta* del 1.º de Noviembre) y se restablezca la necesidad de aprobar previamente la Biología para tomar parte en los exámenes de segundo grupo de Matemáticas, y teniendo en cuenta el informe del Claustro de Profesores, así como no haber razones que justifiquen esta derogación,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1935.—*El Director general*, Antonio Gil.

Señor Ingeniero Director del Instituto Nacional Agronómico.

Vista la instancia suscrita por D. Eduardo Loma y otros aspirantes a ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos en súplica de que los exámenes de ingreso en la misma se verifiquen a partir del 20 de Junio del año actual, en vez del 20 de Mayo, y teniendo en cuenta el informe emitido por el Claustro de Profesores,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar dicha instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1935.—*El Director general*, Antonio Gil.

Señor Ingeniero Director del Instituto Nacional Agronómico.

Vista la instancia suscrita por el Guarda segundo de los Campos de prácticas del Instituto Nacional Agronómico, Francisco Cantero Domínguez, en la que manifiesta que por no existir crédito presupuestario no ha podido entrar en el disfrute del primer quinquenio de 500 pesetas anuales que, con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 21, concepto 7.º del presupuesto de este Departamento, le fué concedido por Orden de 19 de Febrero del año en curso; visto, asimismo, el favorable informe del Director del expresado Centro, que la acompaña;

Teniendo en cuenta que por Orden ministerial de 22 de Marzo último, y en virtud de expediente gubernativo que se le siguió, fué separado del servicio el también Guarda segundo del repetido Instituto Nacional Agronómico, Eduardo Guerrero del Valle, el cual percibía un quinquenio de la misma cuantía que el otorgado al solicitante, por lo que puede ya disponerse del crédito necesario para hacer efectiva la concesión hecha a favor de este último,

Esta Dirección general se ha servido resolver que se haga, desde luego, aplicación, a partir de la fecha en que la cantidad

quedó disponible, al Guarda segundo, Francisco Cantero Domínguez, del quinquenio que disfrutaba el de la misma denominación, Eduardo Guerrero del Valle, sin perjuicio de retrotraer su derecho al cobro, cuando se disponga de crédito para ello, desde el día en que le fué concedido el expresado quinquenio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1935.—*El Director general*, F. Feijoo.

Señor Director del Instituto Nacional Agronómico.

INDUSTRIALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo transcurrido el plazo que el art. 13 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 25 de Junio de 1931 fija para que los opositores puedan recusar a los miembros del Tribunal, sin que se haya formulado ninguna contra el designado por Orden de 28 de Febrero del corriente año *(Gaceta* del 12 de Marzo) para juzgar el concurso-oposición a la plaza de Profesor ayudante de las asignaturas de Análisis químico y Química industrial inorgánica, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el nombramiento del indicado Tribunal y disponer que el Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona convoque a los miembros del Tribunal para que se constituya éste y señale la fecha en que hayan de comenzar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1935.

RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error al anunciar a concurso-oposición por Orden de 22 de Marzo último la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas de Análisis químico y Química industrial inorgánica, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, por estar dispuesto por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 de Diciembre de 1933 que estas plazas se provean por concurso entre funcionarios pertenecientes al Escalafón único del Cuerpo de Ingenieros Industriales, y no habiéndose realizado aún la fusión de Escalafones ordenada en dicho Decreto,

Este Ministerio ha dispuesto dejar sin efecto la Orden de 22 de Marzo próximo pasado citada y en suspenso la provisión de esa plaza y demás que estén vacantes o vacaren en lo sucesivo, hasta que se reglamente la aplicación de dicho Decreto, estableciendo las condiciones que hayan de regir los concursos a que el citado Decreto hace referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1935.

RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de provisión de la plaza de Profesor ayudante de las asignaturas de Dibujo artístico industrial y Dibujo de taller, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de oposición para proveer la plaza de Profesor ayudante de las asignaturas de Dibujo artístico industrial y Dibujo de taller, vacante en la Escuela Central de Ingenieros Industriales;

»Vista la propuesta formulada por el Tribunal, que propone por unanimidad a D. Luis Barbero Carnicero;

»Considerando que no se han formulado protestas de ninguna clase;

»Considerando que en la oposición se han seguido los trámites que ordenan las disposiciones vigentes,

»El Consejo propone se nombre Profesor ayudante de las asignaturas de Dibujo artístico industrial y Dibujo de taller de la Escuela Central de Ingenieros Industriales a D. Luis Barbero Carnicero.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone y, en su consecuencia, nombrar Profesor ayudante de las asignaturas de Dibujo artístico industrial y Dibujo de taller de la Escuela Central de Ingenieros a D. Luis Barbero Carnicero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1935.

P. D.,

ROMÁN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta del 2 de Mayo

Vista la instancia que suscriben D. Antonio Cumella Pau y D. Francisco Riera Nadeu, Profesores de la Escuela Superior del Trabajo de Barcelona, en súplica de que se les autorice para ingresar en la Escuela de Ingenieros Industriales, en el tercer curso, como si fueran técnicos industriales, fundados en que son Bachilleres universitarios, directores de industrias eléctricas y tienen cursado el primer grupo de asignaturas de la Licenciatura de Ciencias;

Teniendo en cuenta que los estudios que acreditan no pueden suplir al título de Técnico industrial,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de estos interesados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1935.—*El Director general*, Fernando Feijoo.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Vistas las instancias que suscriben D. Fernando Fuentes García, D. Luis Rubio García, D. Alfonso Martínez Pardo y de la Sierra y D. Román E. Carnicero Orden en solicitud de que se les conceda la prórroga de un año para completar curso y poder continuar la carrera, por haber incurrido en la penalidad de pérdida de la misma que señala el vigente reglamento de la Escuela al no aprobar en tres cursos legales consecutivos un año completo;

Teniendo en cuenta que justifican debidamente su petición, que la gracia que solicitan no perjudica a tercero, así como el favorable informe de esa Dirección,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1935.—*El Director general*, Fernando Feijoo.

Señor Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

NAVALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que convocado concurso-oposición para proveer la Cátedra de Construcción civil e hidráulica y estudio de los materiales empleados en las mismas, vacante en la Escuela de Ingenieros Navales, el Tribunal propone se nombre a D. Felipe Garre Comas, único opositor a la misma;

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Ministerio ha acordado nombrar Catedrático de Construcción civil e hidráulica y estudio de los materiales empleados en las mismas, de la Escuela de Ingenieros Navales, a don Felipe Garre Comas, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.°, art. 1.°, agrupación 21, concepto 12 del presupuesto de gastos de este Ministerio, y la gratificación reglamentaria, con cargo al mismo capítulo, art. 2.°, agrupación 21, concepto 28.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que convocado concurso oposición para proveer la Cátedra de Electrotecnia y Electricidad aplicada a los buques, vacante en la Escuela de Ingenieros Navales, el Tribunal propone se nombre a D. Julio de la Cierva y Malo de Molina, único opositor a la misma;

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Ministerio ha acordado nombrar Catedrático de Electrotecnia y Electricidad aplicada a los buques, de la Escuela de Ingenieros Navales, a D. Julio de la Cierva y Malo de Molina, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.°, art. 1.°, agrupación 21, concepto 12 del presupuesto de gastos de este Ministerio, y la gratificación reglamentaria, con cargo al mismo capítulo, art. 2.°, agrupación 21, concepto 28.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que convocado concurso-oposición para proveer la Cátedra de Resistencia de materiales en general y su aplicación a los buques, vacante en la Escuela de Ingenieros Navales, el Tribunal propone se nombre a D. Antonio Galvache Cerón, único opositor a la misma;

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Ministerio ha acordado nombrar Catedrático de Resistencia de materiales en general y su aplicación a los buques, de la Escuela de Ingenieros Navales, a D. Antonio Galvache Cerón, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.°, art. 1.°, agrupación 21, concepto 12 del presupuesto de gastos de este Ministerio, y la gratificación reglamentaria, con cargo al mismo capítulo, art. 2.°, agrupación 21, concepto 28.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1935.

RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que convocado concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor titular de la asignatura de Construcción naval, vacante en la Escuela de Ingenieros Navales, el Tribunal propone se nombre a D. Nicolás Franco Bahamonde, único opositor a la misma;

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Ministerio ha acordado nombrar Profesor titular de la asignatura de Construcción naval, de la Escuela de Ingenieros Navales, a D. Nicolás Franco Bahamonde, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, art. 1.°, agrupación 21, concepto 12 del presupuesto de gastos de este Ministerio, y la gratificación reglamentaria, con cargo al mismo capítulo, artículo 2.°, agrupación 21, concepto 28.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1935.

RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 23.)

Sección de Formación profesional.

ESCUELAS DEL TRABAJO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En atención a los motivos expuestos por D. José León Trejo, Profesor numerario de Francés de la Escuela Superior del Trabajo de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la dimisión que ha presentado del cargo de Director del expresado Centro y de la Escuela Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Abril de 1935.

P. D.,

ROMÁN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden de 6 de Marzo último nombrando a D. Joaquín Belón Díaz Auxiliar interino del grupo segundo, encargado de la Cátedra vacante del mismo grupo, en la Escuela Superior del Trabajo de Las Palmas, con los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas, por incompatibilidad en el percibo de haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Abril de 1935.

P. D.,

ROMÁN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor numerario del grupo segundo, Ampliación de Matemáticas, en la Escuela Superior del Trabajo de Las Palmas, y de acuerdo con la propuesta del Director del Centro,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliar interino, encargado de la expresada Cátedra, al meritorio del grupo primero D. Diego Mesa Suárez, con los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas, asignado a la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Abril de 1935.

P. D.,

ROMÁN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a virtud de instancia promovida por D. Manuel García de Sola, Profesor especial de Dibujo lineal aplicado a la construcción naval de la Escuela Superior del Trabajo de Cádiz, solicitando su incorporación

al Escalafón de Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Manuel García de Sola, Profesor especial de Dibujo lineal aplicado a la construcción naval de la Escuela Superior del Trabajo de Cádiz, solicita su incorporación al Escalafón general de Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo, análogamente concedido a los Profesores especiales de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos por la Orden ministerial de 10 de Octubre de 1931;

»Resultando que el Sr. García de Sola fué nombrado Profesor de término interino de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras por Real orden de 28 de Enero de 1911 y confirmado por la de 7 de Julio de 1914, en virtud de oposición, en el mismo cargo con la categoría de Profesor de ascenso;

»Resultando que por Real orden de 7 de Julio de 1917 fué nombrado, de acuerdo con lo dispuesto en la de 2 de Enero del mismo año, Profesor especial de Dibujo lineal aplicado a la construcción naval de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz;

»Resultando que al llevarse a cabo el acoplamiento del personal docente de las actuales Escuelas Superiores del Trabajo, en virtud de las disposiciones del Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1928, o sea de las antiguas Escuelas Industriales, se asignó a D. Manuel García de Sola por Real orden el cargo de Profesor de Dibujo en la Escuela Elemental del Trabajo de Cádiz, por su condición de Profesor especial adscrito a la Superior;

»Considerando que en la plantilla de Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo, antes Escuelas Industriales, el Sr. García de Sola es el único Profesor con la denominación «especial» (salvo los de Higiene e Idiomas, que no están escalafonados) que permanece prestando servicios en los expresados Centros sin figurar en el Escalafón respectivo, y teniendo en cuenta el caso análogo resuelto en favor de los Profesores especiales adscritos al Profesorado de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos por la Orden ministerial de 10 de Octubre de 1931, invocada por el interesado,

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que el Profesor especial de Dibujo aplicado a la construcción naval de la Escuela Superior del Trabajo de Cádiz, D. Manuel García de Sola, sea incorporado al Escalafón de Profesores numerarios en el último lugar de la categoría de entrada y adscrito al grupo 12, Dibujo industrial, en la misma Escuela, y que la dotación a extinguir que actualmente disfruta, con cargo al capítulo 1.°, art. 1.°, agrupación 4.ª, concepto 1.° de obligaciones a extinguir del presupuesto vigente de este Ministerio, quede amortizada con efectos de 1.° del corriente mes.

»Este Consejo ha estudiado detenidamente el expediente incoado con motivo de la instancia presentada por D. Manuel García de Sola, Profesor especial de Dibujo lineal aplicado a la construcción naval de la Escuela Superior del Trabajo de Cádiz, en la que solicita su incorporación al Escalafón general de Profesores numerarios de las Escuelas Superiores.

»Fuera de la analogía que pueda existir en una concesión como la que el Sr. García de Sola pretende con la otorgada a los Profesores especiales de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, según él afirma en su instancia, o con el Decreto que el Asesor jurídico adscrito a la Secretaría administrativa de este Ministerio invoca, dictado en 21 de Noviembre de 1933 para ser aplicable a los Profesores especiales de las Escuelas de Comercio, este Consejo no encuentra fundamento para emitir un dictamen favorable a las pretensiones de dicho Profesor.

»Por otra parte, este Consejo se aparta de la doctrina que dicho señor Asesor invoca en apoyo de la solicitud del interesado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 4 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Para la terminación de las obras de mejora e instalación del pabellón destinado a taller de Relojería y Forja de la Escuela Elemental de Cangas de Onís,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se libre, a justificar, a favor del Presidente del Patronato local de Formación profesional, D. Constantino González González, la cantidad de 14.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Oviedo y con aplicación al capítulo 3.°, art. 4.°, agrupación 2.ª, concepto 4.° del presupuesto de gastos vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 3.°, art. 4.°, agrupación segunda, concepto 7.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento un crédito total para el actual trimestre de 133.375 pesetas para contribuir al sostenimiento de las Escuelas del Trabajo existentes, y no siendo suficiente dicho crédito ni aun en su totalidad, para satisfacer las aportaciones del Estado en la cuantía que determinan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con aplicación al repetido crédito y en atención a las necesidades de la enseñanza de cada Centro, se libren las siguientes subvenciones:

	Pesetas.
Para la Escuela Elemental del Trabajo de Alcoy	1.000
Para la de Albacete	2.000
Para la de Alicante	2.500
Para la de Badajoz	2.500
Para la de Badalona	1.000
Para la de Béjar	2.000
Para la de Burgos	1.750
Para la de Bilbao	1.000
Para la de Cáceres	1.250
Para la de Cádiz	1.000
Para la de Cangas de Onís	2.000
Para la de Cartagena	2.000
Para la de Castellón	2.000
Para la de Córdoba	2.500
Para la de Don Benito	1.000
Para la de El Ferrol	1.000
Para la de Gijón	2.000
Para la de Haro	1.500
Para la de Huelva (primero y segundo trimestre)	5.000
Para la de Jaén	1.500
Para la de La Coruña	1.750
Para la de La Felguera	2.000
Para la de La Línea	1.250
Para la de Lérida	2.000
Para la de Linares	2.000
Para la de Logroño	1.500
Para la de Mahón	1.750
Para la de Málaga	1.750
Para la de Melilla	2.500
Para la de Oviedo	1.750
Para la de Palencia	1.250
Para la de Palma de Mallorca	1.500

	Pesetas.
Para la de Las Palmas	1.250
Para la de Peñarroya-Pueblonuevo	1.750
Para la de Reus	1.750
Para la de Salamanca	2.000
Para la de San Fernando	1.250
Para la de San Sebastián	2.000
Para la de Santander	2.000
Para la de Segovia	1.750
Para la de Sevilla	2.000
Para la de Tarragona	1.500
Para la de Teruel	1.250
Para la de Tarrasa	2.750
Para la de Tortosa	1.250
Para la de Valdepeñas	1.750
Para la de Valladolid	2.000
Para la de Valls	1.250
Para la de Vigo	2.000
Para la de Villanueva y Geltrú	1.750
Para la de Zamora	1.500
Para la de Zaragoza	3.000
Total	93.250

Los libramientos se expedirán, contra las respectivas Delegaciones de Hacienda, a favor de los Habilitados que designen los Presidentes de los Patronatos locales de Formación profesional en comunicación dirigida a la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación promovida por D.ª Bernarda Cánovas, viuda de Cervantes, solicitando la prórroga por el segundo trimestre de 1935 del contrato de arrendamiento del edificio de su propiedad que ocupa en Cartagena la Escuela Superior del Trabajo, por la cantidad de 4.000 pesetas anuales, percibidas por dicho concepto en el primer trimestre del año en curso:

Considerando que subsisten las causas que motivaron la aceptación del arriendo del edificio de referencia;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto para el segundo trimestre de 1935 existe un crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, que se prorrogue por la tácita el contrato de arrendamiento del edificio que ocupa en Cartagena la Escuela Superior del Trabajo, por el segundo trimestre de 1935, a razón de 4.000 pesetas anuales, que se abonarán a la propietaria, D.ª Bernarda Cánovas, viuda de Cervantes, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por el Secretario general de la Junta nacional contra el Paro obrero, en la que manifiesta que la cifra de 29.541,61 pesetas, consignadas para su libramiento a favor del Patronato local de Formación profesional de San Fernando (Cádiz) en la Orden ministerial de 12 de Febrero último, para obras de ampliación del edificio destinado a Escuela Elemental del Trabajo, no responde a la realidad del acuerdo adoptado en 25 de Septiembre último por el Consejo de Ministros, que fué conceder 50.000 pesetas para el indicado objeto, obedeciendo el error a que en la primera comunicación de la Junta se envió el proyecto de la obra ejecutada (29.541,61 pesetas), y la concesión de 50.000 pesetas se refería a obras de continuación, con sujeción a un nuevo proyecto, que ahora se acompaña:

Puesto en claro el error, y resultando que la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio ha librado ya la suma autorizada de 29.541,61 pesetas, procede habilitar un nuevo libramiento por el resto de esa cantidad hasta la concedida de 50.000 pesetas, o sea por 20.458,39, intervenida por la Delegación especial de la Junta nacional de obras para remediar el Paro obrero, y, en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que se libre, a justificar, el expresado crédito de 20.458,39 pesetas a favor del Presidente del Patronato local de Formación profesional de San Fernando, D. Antonio Díaz Benítez, contra la Delegación de Hacienda de Cádiz y con aplicación al crédito consignado en la sección 19, capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 4.ª, concepto único del vigente presupuesto; debiéndose justificar los pagos mediante certificaciones de obra ejecutada con posterioridad a la fecha (25 Septiembre 1934) de concesión de este crédito y autorizadas por el Arquitecto D. José Fernández Boixader, y bien entendido queno podrá satisfacerse con cargo a esta subvención honorarios de formación de proyecto ni por dirección facultativa de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para el libramiento de la subvención de 20.000 pesetas concedida por el Gobierno, a propuesta de la Junta nacional de ordenación y desarrollo de obras contra el Paro obrero, para proseguir las de consolidación y restauración del edificio que ocupa la Escuela Elemental del Trabajo de Valls (Tarragona):

Resultando que la expresada concesión se halla comprendida en la primera propuesta de la Junta, aprobada en Consejo de Ministros el 25 de Septiembre de 1934, de acuerdo con las leyes de 22 de Marzo y 7 de Julio de 1934 y con cargo al crédito otorgado por el art. 13 de esta última ley;

Resultando que las obras de que se trata fueron ya iniciadas por el Patronato local de Formación profesional de Valls (Tarragona), conforme al proyecto redactado por el Arquitecto designado por el mismo;

Considerando que la Intervención general de la Administración del Estado ha emitido informe favorable en este expediente, del que ha tomado razón el Delegado interventor en la mencionada Junta, y en ejecución de los acuerdos de ésta,

Este Ministerio ha resuelto que se libre, a justificar, la expresada subvención de 20.000 pesetas a favor del Presidente del Patronato local de Formación profesional de Valls, D. Isidoro Murtra Musolas, contra la Delegación de Hacienda de Tarragona y con aplicación al crédito figurado en la sección 19, capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 4.ª, concepto único del vigente Presupuesto de gastos del Estado; debiéndose justificar los pagos correspondientes mediante certificaciones de obra expedidas por el Arquitecto director de las mismas, ejecutada con posterioridad a la fecha de concesión de este crédito (24 Septiembre 1934), y bien entendido que no podrá abonarse con cargo al mismo honorarios de formación de proyecto ni de dirección facultativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de adaptación del edificio cedido por la Diputación provincial de Córdoba para instalar las Escuelas Superior y Elemental del Trabajo:

Resultando que el presupuesto de ejecución material de las obras se eleva a 47.794,43 pesetas, que aumentadas en el 0,25 por 100 de pagaduría (119,48) y en el 3,25 por 100 de honorarios por la dirección de las obras (1.552,31) hacen un total de 49.467,22 pesetas;

Resultando que en el capítulo 3.°, art. 6.°, agrupación única, concepto 6.° del presupuesto de gastos de este Departamento existe un crédito para este servicio;

Considerando que remitido este expediente a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, ha emitido informe favorable, proponiendo su aprobación;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Aprobar el mencionado proyecto, por su presupuesto total de 49.467,22 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración; y

2.° Que la expresada cantidad se libre, a justificar, contra la Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba, a favor del Habilitado de Construcciones civiles, D. Pedro Villoslada Peichalup, con aplicación al capítulo 3.°, art. 6.°, agrupación única, concepto 6.° del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de las Escuelas Superior y Elemental del Trabajo de Córdoba fecha 27 del corriente proponiendo la prórroga del curso académico hasta el día 15 de Junio próximo, a fin de compensar el período de suspensión obligada por el traslado de ambos Centros al nuevo local cedido por la excelentísima Diputación provincial,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 4 de Mayo.)

Conforme a lo dispuesto en el art. 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional y Orden de 22 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar por el presente curso de 1934 35 Auxiliar meritorio de la enseñanza especial de Inglés de la Escuela Superior del Trabajo de Logroño a don Felipe Neri Fuentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Abril de 1935.—*El Director general*, Antonio Gil.

Señor Director de la Escuela Superior del Trabajo de Logroño.

(*Gaceta* del 18.)

Como ampliación a la propuesta de personal docente de la Escuela Elemental del Trabajo de Madrid, aprobada por Orden de 13 de Febrero último, para el curso actual de 1934 35,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Profesor ayudante de Dibujo del expresado Centro a D. Carlos López y Fernández de la Somera, con la retribución anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos destinados al sostenimiento del mencionado Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1935.—*El Director general*, Antonio Gil.

Señor Director de la Escuela Elemental del Trabajo de Madrid.

(*Gaceta* del 24.)

Vacante la plaza de Auxiliar administrativo de la Secretaría de ese Patronato y Escuela Elemental del Trabajo,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D.ª Antonia Alvarez de Toledo y Cortés para ocupar la vacante, con el haber anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos destinados al sostenimiento de esa Institución docente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1935.—*El Director general*, Fernando Feijoo.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Málaga.

PATRONATOS LOCALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión del cargo de Vocal y Presidente del Patronato local de Formación profesional de Melilla, presentada por D. Fernando Domínguez Fernández, que ostentaba en el citado organismo la representación de los Centros oficiales de enseñanza de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Mariano del Pozo Vázquez la dimisión presentada del cargo de Vocal del Patronato local de Formación profesional de Melilla, cuya representación patronal ostentaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 19.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por el Vocal del Patronato local de Formación profesional de Melilla don Luis Abellán García y Polo,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la renuncia de dicho cargo, para el que fué nombrado conforme al art. 3.° de la Carta fundacional del mencionado organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión presentada por D. Antonio Pardo Borda del cargo de Vocal representante del Claustro de la Escuela Elemental del Trabajo en el Patronato local de Formación profesional de Guadalajara, y nombrar para sustituirle al Profesor de Matemáticas del expresado Centro, D. Luciano García López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Creada la Escuela Profesional de Artesanos de Hellín (Albacete) por Orden ministerial de 11 de Marzo último, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 26 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional, y a virtud de propuesta formulada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la expresada ciudad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se constituya el Patronato provisional con los representantes que se expresan de las entidades que también se indican, el cual procederá inmediatamente a la redacción del proyecto de la carta fundacional, de conformidad con los preceptos contenidos en el capítulo 4.°, libro I del mencionado Estatuto:

Presidente, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hellín.

Vocales: D. Antonio Alfaro Gironda, en representación de la Diputación provincial; D. Federico Ferrer Picazo, por los Ayuntamientos del distrito; D. Juan Torres García, en representación de los Centros docentes oficiales; D. Ramón Laborda García, patrono; D. Manuel Torres Ramos, obrero, y D. Alfredo Alvarez Menéndez, por la Delegación provincial del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la Orden de esa Dirección general fecha 20 de Noviembre último, y de acuerdo con las oportunas propuestas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Vergara (Guipúzcoa) a los siguientes señores:

D. Santiago Madariaga Echezarreta, en representación del Ayuntamiento de Vergara; D. Felipe Elegarreta Igarzúa, Alcalde de Villarreal de Urrechu, por los Ayuntamientos del distrito; D. Elías Aspiazu Gorozábal, en representación de los Centros oficiales de enseñanza de la localidad; D. Domingo Cortázar, por la Comisión gestora provincial; D. Santiago Castro, en representación de la clase patronal; D. José Beitia, en representación de la clase obrera; D. Jesús Molinero Peñalba, Director de la Escuela Elemental del Trabajo; D. Ramón Sagastume Alzaga, en representación del Claustro de Profesores del mismo Centro; y

2.° Nombrar Presidente del Patronato al Vocal del mismo D. Santiago Madariaga Echezarreta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Patronato local de Formación profesional de Tarrasa,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Gibert Escudé, Ingeniero industrial y Director gerente de «La Electra Industrial», S. A., Vocal del citado organismo en calidad de representante de la industria privada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las oportunas propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Joaquín García Carbonell y a D. Juan Martí Altadill Vocales del Patronato local de Formación profesional de Tortosa, en representación de las entidades patronal y obrera, respectivamente, de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en el apartado *h)* del art. 24 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional, y de acuerdo con la oportuna propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Lérida, en representación del Patronato de Asistencia social de las comarcas de dicha provincia, a D. Luis Ortiz Estrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Salamanca a los siguientes señores:

D. Jerónimo Rivero Polo, por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra.

D. Vicente Pérez Moneo Bande, por el Ayuntamiento de la capital; y

D. Alejandro Tavera Domínguez, por los Ayuntamientos del distrito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Patronato local de Formación profesional de Béjar,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Antonio Gosálvez Anaya Vocal del expresado organismo, en representación del Ayuntamiento de la localidad y en virtud del cese del anterior representante, D. Eloy González Benito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vocal representante del Fomento Industrial y Mercantil en el Patronato local de Formación profesional de Reus, y de acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el expresado cargo a D. Antonio Porta Torroja.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta reglamentaria,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Luis Ruiz de la Prada Vocal del Patronato local de Formación profesional de Vergara (Guipúzcoa), en representación de la Delegación de Hacienda de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Gaceta del 4 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Inspector adjunto de Formación profesional de la provincia de Valladolid, por dimisión de D. Luis Nieto Antúnez, y a tenor de lo dispuesto en el Estatuto vigente de Formación profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para ocupar la vacante a D. Modesto Candela Cardenal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 24.)

Prorrogados los Presupuestos generales del Estado por el segundo trimestre del año en curso,

Esta Dirección general ha resuelto que se consideren prorrogados para el segundo trimestre los presupuestos de los Patronatos locales de Formación profesional obrera, que fueron aprobados por este Centro directivo para el ejercicio de 1934 o primer trimestre de 1935. No obstante, los Patronatos que deseen introducir modificaciones podrán formular nuevo proyecto de presupuestos para el actual trimestre de 1935, observando las prescripciones reglamentarias en la redacción del mismo y remitiéndolo para su aprobación a esta Dirección general antes del día 15 del próximo mes de Mayo.

Los que opten por la prórroga anteriormente aludida deberán comunicarlo en el mismo plazo, dirigiendo el oportuno oficio a este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1935.—*El Director general*, FERNANDO FEIJOO.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS PATRONATOS LOCALES DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

(Gaceta del 28.)

ORIENTACIÓN PROFESIONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. César de Madariaga y Rojo, Ingeniero, excedente voluntario del cargo de Director del Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina Central de Documentación profesional, solicitando ser nombrado, por reingreso, para ocupar la vacante de Jefe del servicio de Pensiones para obreros, adscrito a la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica:

Resultando que el Sr. Madariaga solicitó y obtuvo la excedencia en el expresado cargo de Director del mencionado Centro por Orden ministerial de 24 de Mayo de 1932, sin otro derecho respecto a su reingreso que la declaración de apto que la excedencia supone para volver a ser nombrado y sin perjuicio, en todo caso, de las facultades de libre elección que al señor Ministro corresponden;

Resultando que por Decreto de 16 de Febrero de 1934 se reorganizaron los servicios de la Oficina de Documentación profesional, independientemente del de Pensiones para obreros, quedando este último expresamente separado del departamento u oficina de Documentación profesional por la Orden de 13 de Abril de 1934, en virtud de la cual el antiguo Secretario de la Junta de Pensiones y luego del Centro de Perfeccionamiento obrero pasó a convertirse en Jefe del servicio de Pensiones;

Resultando que el funcionario que desempeñó la aludida Secretaría y, posteriormente, la Jefatura del servicio de Pensiones, D. Feliciano Alvarez González, falleció el día 13 del actual, quedando en su virtud vacantes el cargo y su dotación de 9.000 pesetas, consignada en el presupuesto vigente de este Departamento;

Considerando que el art. 42 del reglamento de la antigua Junta de Pensiones de 22 de Octubre de 1926 preceptúa que tanto el Director como el Secretario de estos Centros serán nombrados por el Ministro a propuesta del pleno de la Junta, y que al estar ésta extinguida debe entenderse este precepto, único vigente por lo que respecta al servicio de Pensiones, aplicado a la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, al tratarse de proveer la vacante de Jefe del aludido servicio;

Considerando que al hallarse administrativamente equiparados, en cuanto a los nombramientos, los cargos de Director y Secretario del antiguo Centro de Perfeccionamiento obrero, debe estimarse la solicitud del Sr. Madariaga Rojo, ya que siendo excedente del primero concurre en él una indiscutible condición de competencia para el desempeño del segundo; competencia, por otra parte, tan notoriamente demostrada por el interesado al frente de diversos e importantes cargos relacionados con la Formación profesional obrera,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, ha resuelto nombrar, en turno de reingreso, a D. César de Madariaga y Rojo, Jefe del servicio de Pensiones para obreros, con la gratificación anual de 9.000 pesetas, consignada en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 14, concepto 13 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1935.

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delegado del mismo en el Patronato del Instituto de Selección escolar obrera al Jefe de Contabilidad, D. Fernando Alvarez Suárez, con las mismas facultades reglamentarias de los Vocales del Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1935.

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de instalación de la Escuela Central de Orientación profesional y de Preaprendizaje, de Madrid, en los locales de Alberto Aguilera, 25,

Este Ministerio ha resuelto conceder la subvención de pesetas 25.000, que se librará, a justificar, contra la Tesorería central, a favor del Habilitado general de este Ministerio, don Rufino González Povedano, con cargo al crédito figurado en el capítulo 3.°, art. 4.°, agrupación 2.ª, concepto 4.°, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y cuya inversión se ajustará a las instrucciones que se dicten por la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de instalación del Centro de Documentación profesional en el edificio de Alberto Aguilera, 25, formulado por el Arquitecto de este Ministerio D. Eugenio Sánchez Lozano:

Resultando que el presupuesto de ejecución material de las obras se eleva a 37.411,21 pesetas, que, aumentadas en el 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección facultativa de las obras (2.431,73 pesetas), hacen un total de 39.936,47 pesetas;

Considerando que remitido este expediente a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, ha emitido informe favorable, proponiendo su aprobación;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Aprobar el mencionado proyecto, por su presupuesto de 39.936,47 pesetas; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 6.°, agrupación única, concepto 7.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

2.° Que la expresada cantidad se libre en la forma reglamentaria contra la Tesorería Central, y con carácter urgente, a favor del Habilitado general de este Ministerio, D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª María García Sánchez, Profesora especial de Bordados de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, solicitando el tercer ascenso, por quinquenio, de 500 pesetas, a partir de 1.° del corriente:

Resultando que por Real orden de 15 de Diciembre de 1927 le fué concedido a la Srta. García el primer quinquenio de ascenso, a partir de 1.° de Abril de 1925, y por la de 14 de Abril de 1930 le fué reconocido el segundo;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente existe el crédito necesario para el abono de estos ascensos al personal docente, con derecho reconocido, de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer,

Este Ministerio ha resuelto que se acceda a lo solicitado y, en su virtud, que se conceda a D.ª María García Sánchez el tercer ascenso, por quinquenio, de 500 pesetas, a partir del día 1.° del corriente mes, que disfrutará sobre su sueldo inicial de 3.000 pesetas, más 1.000 de los dos primeros quinquenios de 500.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D.ª Lucía Velarde de Castro, Profesora especial de Miniatura y Esmalte de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, solicitando el tercer ascenso, por quinquenio, de 500 pesetas, a partir de 1.° del actual:

Resultando que por Orden de 24 de Abril de 1926, en virtud de expediente, le fué concedido a la Sra. Velarde el primer quinquenio de ascenso, a partir de 1.° de Abril de 1925, y por la de 16 de Abril de 1930 le fué reconocido el segundo;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente existe el crédito necesario para el abono de estos ascensos al personal docente, con derecho reconocido, de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer,

Este Ministerio ha resuelto que se acceda a lo solicitado y, en su virtud, que se conceda a D.ª Lucía Velarde de Castro el tercer ascenso, por quinquenio, de 500 pesetas, a partir del día 1.° del corriente mes, que disfrutará sobre su sueldo inicial de 3.000 pesetas, más 1.000 de los dos primeros quinquenios de 500.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D.ª Rosario Segalerva Jiménez, Profesora especial de Confección de sombreros de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, solicitando el tercer ascenso, por quinquenio, de 500 pesetas, a partir de 1.° del corriente:

Resultando que por Real Orden de 15 de Diciembre de 1927 le fué concedido a la Sra. Segalerva Jiménez el primer ascenso, por quinquenio, a partir de 1.° de Abril de 1925, y por la de 14 de Abril de 1930 le fué concedido el segundo;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente existe el crédito necesario para el abono de estos ascensos al personal docente, con derecho reconocido, de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y conceder a D.ª Rosario Segalerva Jiménez el tercer ascenso, por quinquenio, de 500 pesetas, a partir del día 1.° del corriente mes, que disfrutará sobre su sueldo inicial de 3.000 pesetas, más 1.000 de los dos primeros quinquenios de 500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 19.)

SORDOMUDOS Y CIEGOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de adaptación del edificio sito en la calle de Granada, núm. 33, de Madrid, para instalar el Colegio Nacional de Sordomudos, redactado por el Arquitecto de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, D. Lorenzo Gallegos, en cumplimiento de la Orden ministerial de 11 de Agosto de 1934:

Resultando que el proyecto se contrae a las obras necesarias en la citada finca para adaptar sus locales a las necesidades del expresado Centro, importando el presupuesto de ejecución material de las obras 46 775,46 pesetas, que aumentadas en el 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección facultativa de las obras (3.040,40) y en un 0,25 por 100 de premio de pagaduría (116,94), hacen un total de 49.932,80 pesetas;

Considerando que las obras de que se trata pueden ser exceptuadas de las formalidades de subasta en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que por tratarse de un proyecto de obras redactado en la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, visado por el Jefe de la misma, está excusado el trámite prevenido en el art. 25 del Decreto de 4 de Septiembre de 1918, referente al dictamen de la Junta facultativa de Construcciones civiles;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Ministerio, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Aprobar el mencionado proyecto, por el presupuesto de 49.932,80 pesetas, y que las obras comprendidas en el mismo se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito figurado en el capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único del presupuesto de gastos de este Departamento; y

2.° Que la expresada cantidad se libre en la forma reglamentaria, y con carácter urgente, contra la Tesorería Central y a favor del Habilitado general de este Ministerio, D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de adaptación del edificio sito en la calle de Granada, núm. 33, de Madrid, para instalar el Colegio Nacional de Sordomudos, redactado por el Arquitecto de la Oficina de Construcciones escolares D. Lorenzo Gallegos, en cumplimiento de la Orden ministerial de 11 de Agosto de 1934:

Resultando que el proyecto se contrae a las obras necesarias en la citada finca para adaptar sus locales a las necesidades del expresado Centro, importando el presupuesto de ejecución material de las obras 46.836,37 pesetas, que aumentadas en el 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección facultativa de las obras (3.044,36 pesetas) y en un 0,25 por 100 de premio de pagaduría (117,09), hacen un total de 49.997,82 pesetas;

Considerando que las obras de que se trata pueden ser exceptuadas de las formalidades de subasta en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que por tratarse de un proyecto de obras redactado en la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, visado por el Jefe de la misma, está excusado el trámite prevenido en el art. 25 del Decreto de 4 de Septiembre de 1908, referente al dictamen de la Junta facultativa de Construcciones civiles;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Ministerio, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se apruebe el mencionado proyecto, por su presupuesto de 49.997,82 pesetas, y que las obras comprendidas en el mismo se realicen por el sistema de administración con cargo al crédito figurado en el capítulo 2.°, art. 5.°, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto de gastos de este Departamento; y

2.° Que la expresada cantidad se libre en la forma reglamentaria, y con carácter urgente, contra la Tesorería Central y a favor del Habilitado de este Ministerio, D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 23.)

Reanudado el funcionamiento de ese Centro en los locales de Alberto Aguilera, núm. 25, que le han sido asignados para su instalación provisional, y siendo ya posible abrir las clases del curso normal de especialización en la enseñanza de sordomudos para Inspectores de Primera enseñanza y Profesores de Escuelas Normales del Magisterio, curso cuyo comienzo fué aplazado por la Orden de 31 de Enero último,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.° Que el citado curso comience el próximo día 22 del actual y su duración sea de tres meses, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33 del reglamento del Colegio de 27 de Octubre de 1934, pudiendo concurrir al mismo los aspirantes incluídos en la propuesta aprobada por Orden de 7 de Diciembre último; y

2.° Que las enseñanzas y prácticas de especialización objeto de este curso sean las detalladas en el expresado precepto del reglamento, encargándose de las mismas los siguientes Profesores del Colegio:

De la Metodología y Organización escolar especial para la enseñanza de los sordomudos e Historia de su educación, doña María Luisa Navarro Margati.

De la Fonética y Ortofonía, con prácticas de corrección de perturbados de la palabra, D. Jacobo Orellana Garrido; y

De las Prácticas de enseñanzas de sordomudos, el Profesor que designe el Claustro del Colegio.

Este podrá acordar, asimismo, proponer a la superioridad la ampliación de este cuadro de enseñanzas, por si se estimase procedente organizarlas como ensayo que contribuya a la resolución más acertada en los futuros cursos que se organicen.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR DIRECTOR DEL COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS.

(Gaceta del 18.)

De acuerdo con la propuesta formulada por el Director del Colegio Nacional de Sordomudos, y en cumplimiento de la Orden ministerial de 2 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Designar a los Maestros y Maestras nacionales que a continuación se expresan para que efectúen el curso normal de especialización en la enseñanza de sordomudos:

Maestros.

D. Teófilo Azabal Molina, de Jerez de la Frontera (Cádiz).
D. Joaquín Mezquita López, de Guadahortuna (Granada).
D. Luis Tornamira Altés, de Terrer (Zaragoza).
D. Simeón Oliver Royo, de Escobal San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).
D. José Teijón Laso, de Parada de Soto (León).
D. Salvador López Arruebo, de Sabiñánigo (Huesca).
D. Pablo de la Varga Salcedo, de Cádiz.
D. Juan A. Albarrán Gil, de Aliseda de Tormes (Avila).
D. Jesús López Elías, de Santoña (Santander).
D. Francisco Azpiazu Corbeira, de Masmullar (Málaga).

Maestras.

D.ª Rosario Pedrosa Blanco, de Gordoncillo (León).
D.ª Patrocinio Aguado Martín, de Madrid.
D.ª Amalia Aragón García, de Chapinería (Madrid).
D.ª Agripina Izquierdo Marquina, de Horcajo (Zaragoza).
D.ª Teresa Henao Habas, de Casa de Garcimolina (Cuenca).
D.ª Isabel L. Bernaldo de Quirós, de Villamiel (Toledo).
D.ª María Luisa de la Varga Salcedo, de San Fernando (Cádiz).
D.ª María de las Mercedes González García, de El Carpio (Córdoba).
D.ª María Blanca Campo y Fernández, de Gélida (Barcelona).
D.ª Enriqueta Otero Blanco, de Cea (Pontevedra).

2.° Nombrar como suplentes, para el caso de que falte alguno de los aspirantes propuestos a efectuar la matrícula dentro del plazo que se señala, que será de diez días, a contar desde la inserción de esta propuesta en la *Gaceta de Madrid*, a los siguientes aspirantes:

Maestros.

D. Evelio Teijón Lasso, de Puente de Castro (León).
D. Mateo Hernández Burgui, de Egea de los Caballeros (Zaragoza).
D. Juan P. García Benedicto, de Alcalá de la Selva (Teruel).
D. Pedro María Sáez Barrios, de Caldearenas (Huesca).
D. Antonio Robaina Romero, de Las Palmas.

Maestras.

D.ª Irene Rasines Relloso, de Santoña (Santander).
D.ª María Gracia Quero Rodríguez, de Villahermosa del Río (Castellón).
D.ª Catalina Tirado Mesa, de Gálvez (Toledo).
D.ª María Rebeca Montero Pérez, de Navajún (Logroño).
D.ª Amelia María Navas Sanz, de San Gregorio de Ataún (Guipúzcoa); y

3.° Que el curso dé comienzo el día siguiente al de la terminación del plazo de matrícula y termine al mismo tiempo que el curso de especialización de Inspectores y Profesores de Escuelas Normales del Magisterio, regulado por la Orden de 17 del corrientes mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1935.—*El Director general*, FERNANDO FEIJOO.

SEÑOR DIRECTOR DEL COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS.

(Gaceta del 30.)

INVÁLIDOS Y ANORMALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En atención a las mayores necesidades del servicio de la sección médica del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, y de acuerdo con las prescripciones del art. 72 del reglamento vigente de la institución,

Este Ministerio ha resuelto que se provean por concurso-oposición dos plazas de Médicos residentes, con la dotación de 1.000 pesetas anuales, que percibirán con cargo a los fondos del Instituto, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso todos los españoles mayores de veintiún años que se hallen en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Las solicitudes se elevarán, en término de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta*, al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, acompañadas de los documentos que acrediten las condiciones exigidas en el párrafo anterior, y además, certificación negativa de antecedentes penales, así como cuantos justificantes acrediten los méritos que aleguen, a tenor de las reglas que siguen:

2.ª Se estimarán méritos preferentes, por el orden que se mencionan, los siguientes:

a) Los conocimientos sobre reeducación que se acrediten por servicios prestados en esta clase de instituciones.

b) Los trabajos publicados sobre materias relacionadas con la reeducación que hayan sido considerados de verdadero mérito al ser premiados o juzgados con superiores calificaciones por las Academias Nacionales o Tribunales oficiales.

c) Servicios que se hayan prestado en clínicas de Cirugía, hospitales, etc.

d) Superioridad de título académico.

3.ª Todos los aspirantes serán sometidos a una prueba de aptitud, que consistirá en contestar por escrito durante media hora a una pregunta sobre la especialidad que el Tribunal les haya hecho, designada por sorteo entre seis redactadas por el Tribunal en la misma sesión.

Para este ejercicio los aspirantes podrán consultar aquellas obras que estimen necesarias, bien aportadas por ellos mismos o existentes en la biblioteca del Instituto.

4.ª Terminada esta prueba de aptitud, el Tribunal, con vista de los méritos alegados por cada opositor, formulará la propuesta correspondiente, mediante la oportuna votación.

Queda expresamente prohibido formular lista de méritos; la propuesta comprenderá únicamente a los dos opositores que se estimen acreedores a las plazas anunciadas.

5.ª El Tribunal que ha de juzgar este concurso-oposición estará compuesto:

Presidente, D. Manuel Bastos Ansart, Director del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.

Vocales: D. Enrique Jaramillo y D. José Estefanía Vallés, Médicos de la Institución y de este Ministerio, respectivamente.

6.ª El Tribunal se constituirá tan pronto reciba el Presidente el expediente de los admitidos al concurso, y la prueba de aptitud dará comienzo dentro de los cinco días siguientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 7 de Abril.)

De acuerdo con la propuesta formulada por el Director del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar sirviente femenino externo de dicho Instituto a D.ª Elvira Pelayo Remiro, con la retribución anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del mencionado Instituto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1935. — *El Director general*, FERNANDO FEIJOO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE REEDUCACIÓN DE INVÁLIDOS.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXVI — Martes, 14 de Mayo de 1935 — Núm. 59

22 MAYO 1935

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

AYUDANTES.—*Nombramiento. — Página 1105.*
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 1106.
ALUMNOS. — *Desestimación de instancias de varios alumnos de la suprimida Escuela Superior del Magisterio.—Página 1106.*
ASUNTOS GENERALES.—*Libramiento para viaje de estudios.—Página 1106.*
Idem para gastos de traslado de Escuela.—Página 1107.
Renuncia de Vicedirector. — Página 1107.
INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos.—Página 1107.*
Ascensos.—Página 1107.
Ampliación de pensión para estudios en el extranjero.—Página 1107.
Consideración de pensionada.—Página 1107.
PATRONATOS DE CULTURA. — *Nombramientos de Vocales del de Sevilla.—Página 1107.*
PATRONATO DE MISIONES PEDAGÓGICAS.—*Colaboración de Maestros, Inspectores y Profesores de Escuela Normal.—Página 1108.*
CURSO PERMANENTE DE DIBUJO.—*Autorización al Director para organizarlo en Barcelona.—Pagina 1108.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACIÓN.—*Modificación de arreglo escolar.—Página 1108.*
Definitiva.—Página 1109.
Provisionales.—Página 1109.
CASA-HABITACIÓN.—*Desestimación de recursos incoados por varios Ayuntamientos.—Página 1110.*
Beneficios de casa-habitación y demás emolumentos legales a la Maestra del barrio de la Tolda (Lugo).—Página 1111.
Obligación del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno a cumplir la Orden de 31 de Enero de 1934.—Página 1112.
Indemnizaciones a Maestros por este concepto.—Página 1112.
Desestimación de instancias de don Hipólito Merín y D.ª Purificación Menéndez.—Página 1114.
CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Supresión de varias y creación de otras en Grupos escolares de Madrid.—Página 1114.*
VIAJES DE ENSEÑANZA. — *Autorizados.—Página 1115.*
COLONIAS, CANTINAS Y ROPEROS.—*Constitución de la Comisión creada por Decreto de 27 del pasado Abril.—Página 1115.*
Rectificación en la Orden antes citada.—Página 1116.
ASOCIACIONES.—*Autorizadas. — Página 1116.*
MATERIAL Y MOBLAJE.—*Designación de Vocales en la Comisión que determina la Orden de 23 de Abril último.—Página 1116.*
ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Gratificación a Auxiliar gratuita.—Página 1116.*
INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR.—*Sentencia en pleito contencioso-administrativo incoado por D.ª Rosario Lario y otras, y cumplimiento de la misma. Página 1117.*
ASUNTOS GENERALES.—*Curso escolar en las Escuelas primarias. — Página 1117.*

Sección 11 bis.—Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos de construcción de Escuelas y subvenciones en principio a Ayuntamientos.—Página 1117.
Idem de proyecto para idem de vivienda para Maestro.—Página 1119.
Idem de idem de reforma en la Normal de Córdoba.—Página 1120.
Aceptación de nuevo solar. — Página 1120.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 10.—Enseñanzas del Magisterio.

AYUDANTES

ORDENES

Vista la instancia de D. Anselmo Gascón de Gotor y Jiménez, Ayudante numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza, solicitando su pase como tal Ayudante a la Sección de Pedagogía de la misma Escuela, una de cuyas Ayudantías está vacante, y visto el informe emitido por el Claustro de Profesores de aquella Normal,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que no hay disposición que prohiba entre Ayudantes el cambio de Sección, y en este caso salen beneficiados los intereses de la enseñanza, toda vez que el señor Gascón de Gotor, por sus estudios superiores, está suficientemente capacitado para el desempeño de la Sección de que se trata, ha acordado acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, nombrar a

D. Anselmo Gascón de Gotor y Jiménez Ayudante de la Sección de Pedagogía de esta Normal, a quien se le computarán en la misma los servicios prestados con anterioridad.

Lo que traslado a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1934.—*El Director general de Primera enseñanza*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE ZARAGOZA.

———:o:———

Vacante la Cátedra de Metodología de las Ciencias Naturales en la Escuela Normal del Magisterio primario de La Laguna, y encargada la Ayudante numeraria doña Mercedes Machado y Machado, por estar desempeñando la de Física y Química la Auxiliar propietaria de aquella disciplina y hallarse excedente la Ayudante más antigua,

Esta Dirección general ha acordado disponer se concedan los dos tercios del sueldo de entrada del Profesorado numerario a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, a partir del día 5 de Octubre de 1934, fecha en que se hizo cargo de la asignatura.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Encargada de la Cátedra de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Pontevedra, por hallarse vacante desde 1.° de Octubre de 1934, la Auxiliar de aquella Sección, pasa a desempeñar la Auxiliaría la Ayudante doña Carmen Peña Gil; por lo que

Esta Dirección general ha acordado que, de conformidad con lo que dispone el Decreto de 21 de Mayo de 1926, se asigne a la citada Ayudante, doña Carmen Peña Gil, 2.000 pesetas anuales, en concepto de sueldo o como gratificación, a partir de la fecha en que se hizo cargo de la Auxiliaría.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ALUMNOS.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por D. Saturnino Izquierdo, por D. F. Corredor, doña M. Oliver y otros Maestros procedentes de la suprimida Escuela Superior del Magisterio, pidiendo unos que se celebre el cursillo dispuesto por la Orden ministerial de este Departamento fecha 7 de Marzo de 1934 y otros que se conceda a los alumnos de la referida Escuela, que obtuvieron el título de Maestros normales con arreglo al plan de 1921, derecho a ocupar, en iguales condiciones que los alumnos procedentes de otros planes, los dos turnos de las vacantes de Profesores de Pedagogía de Escuelas Normales del Magisterio primario o Inspectores de Primera enseñanza y otros destinos; y

Considerando que, a tenor de lo que se establece en la invocada Orden ministerial de 7 de Marzo de 1934, el derecho de los reclamantes a disfrutar de los beneficios que dimanan del artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizaba la Escuela Superior del Magisterio, es patente, sin que a ello pueda obstar el que se haya hecho tal concesión, como en ella misma se declara, a título de equidad y no *stricto inre*, por cuanto que, no obstante lo graciable de esta concesión, es manifiesto que una vez hecha por el Poder Ejecutivo del Estado da lugar a un derecho que compete a quienes ahora reclaman, y por ello, lo que hasta aquel momento pudo de hecho haber sido denegado, después de tal declaración da lugar a un título jurídico invocable por los reclamantes y a cuyas reclamaciones el Estado queda obligado en cuanto que él libremente se obligó;

Considerando que ello no obstante, y por lo mismo que el único título invocable es la indicada Orden ministerial de 7 de Marzo de 1934, a su letra hay que atenerse, y puesto que en la misma se condiciona el otorgamiento de aquella gracia a la convocatoria y celebración de un cursillo que habrían de practicar los así beneficiados, comoquiera que tal celebración no se deduce de los términos literales de la expresada Orden ministerial, en que se condiciona que haya de celebrarse en fecha precisa; razón por la cual, implicando ello para el Estado una obligación *sine die*, queda a la facultad discrecional de la Administración determinar el modo, la forma y el tiempo en que el mencionado cursillo haya de darse; y

Considerando que la petición contenida en la instancia fechada en 14 de Mayo de 1934 rebasa los límites de lo que se otorgó por la Orden ministerial de 7 de Marzo del mismo año, y atentos a que esta Orden, como queda dicho, fué concedida a título de gracia, no es lícito deducir de ella ampliación de términos más favorables aún de la que la misma limitó y condicionó,

Este Ministerio ha acordado:

1.° Declarar que el derecho que dimana de la Orden ministerial de este Departamento fecha 7 de Marzo de 1934 es firme y subsistente.

2.° Que la Administración está facultada para ordenar la celebración del cursillo a que se contrae la repetida Orden para cuando entienda que así procede en consonancia con las necesidades e intereses del buen servicio; y

3.° Que, por consecuencia, se declara no haber lugar a la petición concreta formulada por los interesados en la súplica de la instancia de 14 de Mayo de 1934, sino que habrán de atenerse a los términos de la repetida Orden de 7 de Marzo del mismo año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Castellón, acompañando proyecto e itinerario para realizar por los Profesores y alumnos de aquella Normal un viaje de estudio,

Este Ministerio ha acordado se asigne a nombre del Director de dicha Normal, D. Rafael Balaguer Ferrer, la cantidad de 4.425 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 12, concepto 9.°, del presupuesto prorrogado para el segundo trimestre del actual ejercicio económico, para el fin antes mencionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto 2.º, del presupuesto prorrogado para el segundo trimestre, actual ejercicio económico, se asigne a favor de D. Moisés Andrés López, Habilitado de la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba, la cantidad de 8.000 pesetas (ocho mil) para gastos de traslado del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Accediendo a lo solicitado por D. Marcelo Agudo Garat, Profesor numerario y Vicedirector de esa Escuela Normal,

Esta Dirección general ha acordado admitirle la renuncia que del expresado cargo ha presentado con fecha 7 del pasado mes de Marzo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1935.—*El Director general*, Antonio Gil.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla.

———:o:———

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso-oposición y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado el que fué convocado para proveer plazas de Inspectores de Primera enseñanza en Madrid y Barcelona,

Este Ministerio ha acordado nombrar para la vacante que existe en la Inspección de Madrid a D. Antonio Juan Onieva y Santa María, e Inspectores de Primera enseñanza de la provincia de Barcelona, a doña Carmen Isern y Galcerán, D. Francisco Ibáñez Córdoba, D. Heliodoro Carpintero Moreno y D. José Luis Sánchez-Trincado y Campos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Juan García Magariño, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Málaga, queda vacante una plaza en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza y el sueldo correspondiente de 9.000 pesetas anuales que percibía el mencionado Inspector fallecido; por lo que

Este Ministerio ha acordado que se den los ascensos de escala reglamentarios y, por consecuencia, que doña Tomasa Pioso Lacueva, Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Guadalajara, pase a percibir el sueldo anual de 9.000 pesetas; que doña Matilde Gómez Rodríguez, Inspectora de la provincia de Badajoz, perciba el sueldo de 8.000 pesetas; que D. Manuel González Linacero, Inspector de la provincia de León, perciba el de 7.000 pesetas, y que D. Julián Ibáñez Cantero, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Santander, pase a percibir el sueldo anual de 6.000 pesetas; sueldos y categorías que percibirán cada uno de los funcionarios expresados a partir del 16 del actual, fecha inmediata posterior a la del fallecimiento del Inspector que motiva esta corrida de escalas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha acordado hacer extensiva a Italia la pensión que por Orden fecha 25 de Abril de 1934 fué concedida a la Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Soria doña María Cruz Gil y Febrer para Francia, Bélgica y Suiza, quedando, por lo demás, la mencionada funcionaria sujeta a los términos de aquella concesión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Vicepresidente de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha acordado conceder la consideración de pensionada durante cuatro meses a doña Angeles Antelo Rodríguez, Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Zamora, para estudiar la organización escolar de Suiza; debiendo reintegrarse a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación de la autorización oficial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

PATRONATOS DE CULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que, en cumplimiento de sus atribuciones, formula el Consejo universitario de Primera enseñanza de Sevilla, para que sea nombrado Vocal representante del mismo en el Patronato de Cultura D. Patricio Peñalver Bachiller;

Teniendo en cuenta que dicha propuesta se hace en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 2 de Marzo de 1932 (*Gaceta* del 6), que regula el funcionamiento y fija las atribuciones del Patronato de Cultura de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Patricio Peñalver Bachiller Vocal de dicho Patronato de Cultura, en representación del Consejo universitario de Primera enseñanza de dicho distrito.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 25 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Según comunica el ilustrísimo señor Rector de la Universidad de Sevilla, se ha producido en el Patronato de Cultura de dicha ciudad una vacante por el fallecimiento del Catedrático D. Emilio Muñoz Rivero, que fué designado por este Ministerio en virtud de lo preceptuado en el artículo 2.º del Decreto de 2 de Marzo de 1932 (*Gaceta* del 6), que regula el funcionamiento de dicho Patronato.

Con el fin de normalizar el funcionamiento de dicho Patronato de Cultura, cubriendo la vacante producida por el fallecimiento del señor Muñoz Rivero,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Antonio Cortés Lladó, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, Vocal del Patronato de Cultura de dicha ciudad, en el puesto vacante, cuya provisión corresponde a este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

———:o:———

PATRONATO DE MISIONES PEDAGOGICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Patronato de Misiones pedagógicas viene realizando una labor ejemplar, haciendo gozar a las aldeas y pueblos más apartados de España los bienes espirituales que son privativos de las grandes ciudades. Los coros, el teatro, el Museo ambulante, las bibliotecas y, sobre todo, los grupos de misioneros que conviven con la población rural, van difundiendo entre esa población, alejada de los grandes centros urbanos, no sólo el disfrute de la manifestación más delicada de la cultura y el arte, sino la apetencia de esos valores, hasta ahora ignorados de nuestros aldeanos.

Esta gran obra, de tan hondo sentido patriótico y humano, requiere la mayor suma de esfuerzos, puesto que su virtud educadora reside tanto en su intensidad como en la extensión de sus beneficios. Es indispensable, pues, dotar de atribuciones al Patronato para que en todo momento, y según lo requieran las necesidades de su labor, utilice la ayuda de los funcionarios dependientes de este Ministerio que puedan ser agentes eficaces en la tarea que el Patronato de Misiones realiza, sobre todo los que ejercen una función educativa, en la seguridad de que esa colaboración que presten a las Misiones redundará en provecho de su propia labor y jamás será utilizada con daño para el interés general.

Fundándose en estas razones,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Que se autorice al Patronato de Misiones pedagógicas para utilizar los ofrecimientos y solicitar la colaboración de los Maestros nacionales, Inspectores de Primera enseñanza y Profesores de Escuela Normal para la labor de las Misiones pedagógicas en los pueblos, pudiendo los funcionarios actuar en localidades distintas a la de su residencia oficial cuando ello sea conveniente.

2.º Que para cada uno de los casos el Patronato recabe la aprobación necesaria de la Inspección general de Primera enseñanza, con indicación precisa de lugares y duración de las misiones, de modo que los servicios escolares y docentes queden debidamente atendidos durante las breves ausencias de las personas a quienes se confíe esta labor de cultura popular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

———:o:———

CURSO PERMANENTE DE DIBUJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: El curso permanente de Dibujo anejo a la Dirección general de Primera enseñanza, que viene funcionando con éxito desde su fundación en 1912, iniciando a los Maestros nacionales en los nuevos métodos de dibujo y orientando pedagógicamente a los Profesores de este Arte, por los múltiples trabajos de investigación ejecutados en sus cursos experimentales y su relación con instituciones pedagógicas extranjeras es el único Centro en España capacitado para resolver los problemas que plantea la enseñanza del Dibujo en las Escuelas Normales y primarias. Desde hace mucho tiempo se siente la necesidad de ampliar su radio de acción. El éxito obtenido en los tímidos tanteos organizando cursillos en capitales de provincia, lo demuestra.

Por las condiciones especiales en que se desarrolla la enseñanza en Cataluña, atendiendo al gran interés que despertaron los cursillos celebrados en Barcelona (1917), en Gerona (1918) y otra vez en Barcelona (1930), junto con el hecho de haber sido solicitado en diferentes ocasiones por el Magisterio nacional de Barcelona el establecimiento de un curso permanente de Dibujo como el que funciona en Madrid, evidencia la necesidad de realizar esta idea.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Director del curso permanente de Dibujo, don Víctor Masriera Vila, pueda realizar en Barcelona los trabajos de implantación y organización de otros cursillos, para lo cual se le autoriza a que, sin desatender la Dirección de los de Madrid, pueda efectuar los viajes precisos durante el período de curso a dicha ciudad y emplear en los cursillos de Barcelona parte del material que tiene asignado; sin que esta ampliación de trabajo signifique derecho para aumentar los gastos que figuran en el vigente presupuesto para este servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

SECCION 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Consejo local de Primera enseñanza de Dozón (Pontevedra), sobre modificación del arreglo escolar y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Consejo local de Primera enseñanza de Dozón (Pontevedra) solicita la modificación del vigente arreglo escolar, por lo que propone que las Escuelas mixtas de Piñeiro, Lama, Maceiras y Roiroz tengan por capitalidad a las entidades de su nombre; que las Escuelas que ac-

tualmente tienen por capitalidad a Nogueiras, Saa, Sanguiñedo, Vidueiros y Vilarello sigan funcionando como mixtas en sus propios distritos, si bien la de Nogueiras tenga por capitalidad a la entidad de Mosteiro; que las unitarias de Sixto sean transformadas en mixtas con la capitalidad en Pidre la de Maestra y en Barrio la de Maestro, y que, con respecto a las unitarias de Dozón, sean transformadas en mixtas, teniendo por capitalidad la regida por Maestra a la entidad del Cadabal y la de Maestro a la de Mizoite.

Como consecuencia de lo anterior, pide que las 56 entidades que constituyen el Municipio formen otros 13 nuevos distritos escolares, cuyas denominaciones, entidades que los integran, habitantes y distancias a las capitalidades donde radicarán sus Escuelas indica.

Manifiesta que con dicha reforma no se lesionan más derechos que los del Maestro de la unitaria de Dozón, don Salvador Guimaré Saavedra, que la desempeña desde el 13 de Abril de 1929, no solamente porque se transforma su Escuela en mixta, sino porque de derecho quedará funcionando fuera del distrito escolar de Dozón, ya que, de hecho, funcionó así siempre, por lo que el Consejo local de Primera enseñanza estima que se le debe autorizar para trasladarse por segundo turno de traslado forzoso, caso de que así le conviniera.

El Ayuntamiento de Dozón aprueba la citada modificación y manifiesta que para llevarla a cabo dispone de edificios adecuados.

La Inspección provincial de Primera enseñanza informa favorablemente, pues estima que se debe distribuir proporcionalmente el censo escolar y centralizar debidamente las capitalidades con el objeto de acortar las distancias y que les sea más fácil la asistencia a los niños. En lo que se refiere al Maestro de Dozón, D. Salvador Guimaré, entiende que pudiera reconocérsele el derecho que se consigna en el artículo 3.º del Decreto de 1.º de Julio de 1932, y que, por lo tanto, se le debe autorizar para tomar parte en el próximo concurso de traslado, considerándolo como caso análogo al señalado por la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 23 de Marzo próximo pasado, en resolución a la instancia de D. Trifón Gómez Velasco.

Este Consejo entiende que se debe aceptar la propuesta del Consejo local de Primera enseñanza de Dozón (Pontevedra), hecha suya por el Ayuntamiento, con la modificación expuesta por la Inspección de Primera enseñanza de Pontevedra con respecto a los distritos de Maceiras y Sanguiñedo: el primero, formado por Pereirós, Maceiras, Bouzas y Santo Domingo, con la Escuela en este último; el segundo, por Seijas, Cardoufe y Sanguiñedo, con la Escuela en este último núcleo de población, por ser muy atendibles las razones en que la Inspección fundamenta su discrepancia con el Consejo local.»

Este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Inspección de Primera enseñanza de Córdoba, referente a que se cree, con carácter definitivo, una Escuela nacional graduada de párvulos, con tres Secciones, a base de la número 2 que, con su Auxiliaría, viene funcionando en dicha capital, y una de las creadas provisionalmente, con carácter de unitaria, por Orden de 18 de Abril de 1933 (*Gaceta* del 28); y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales apropiados y del material y mobiliario necesario para su instalación y funcionamiento; que el Ayuntamiento de Córdoba ha seguido una conducta ejemplar en el establecimiento de este Centro primario en una de las hermosas casas solariegas del centro de la población, perfectamente adaptada a las necesidades escolares, prosiguiendo en el esfuerzo para que el mayor número de sus Escuelas se constituyan en graduadas en los últimos años; que la meritísima labor de la Maestra doña Luciana Centeno Alvarez al servicio de la enseñanza, desde que ingresó en el Magisterio nacional en 1910, es reconocida y celebrada por la opinión general de los cordobeses y de las autoridades docentes y pedagógicas de la misma, pudo organizarse con acierto y continúa funcionando con éxito siempre en auge, como aneja en dicha Escuela de párvulos, una de las maternales instituídas en España en el año 1922,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creada, con carácter definitivo, una Escuela nacional graduada de párvulos denominada «Luciana Centeno», con tres Secciones, en Córdoba, a base de la unitaria número 2 existente en dicha capital y su Auxiliaría, creándose, al efecto, una plaza más de Maestra de Sección, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con destino a dicha graduada.

2.º Nombrar a doña Luciana Centeno Alvarez Directora en propiedad de dicha Escuela nacional graduada, como comprendida en el artículo 8.º del Decreto de 6 de Diciembre último.

3.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de la Maestra que habrá de regentar la plaza que definitivamente se cree en virtud de esta disposición; y

4.º Que el gasto que esta creación supone, así como el de las 400 pesetas anuales correspondiente a la remuneración de la Directora nombrada, sea con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 4.ª, concepto único, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.º de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Puente Caldelas (Pontevedra) sobre creación de Escuelas, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Consejo local de Primera enseñanza y Ayuntamiento de Puente Caldelas (Pontevedra) interesan la creación de una Escuela graduada de tres Secciones para cada sexo; y los vecinos de Regodobargo, del mismo Ayuntamiento, solicitan que la Escuela de niñas de Silvoso, número 1, que radica en el citado lugar de Regodobargo, sea convertida en mixta y circunscrita a esta única localidad, de 132 habitantes, por no reunir un número suficiente de niñas que exige para el funcionamiento de una Escuela el artículo 13 del capítulo III del vigente Estatuto del Magisterio.

La Inspección provincial de Primera enseñanza informa: Que la graduada que se pretende fué ya anteriormente creada por la Dirección general de Primera enseñanza, pero que a instancias del Ayuntamiento que regía los

intereses municipales de Puente Caldelas, en 2 de Febrero de 1932, la Dirección general anuló la referida graduación.

En virtud de dicha resolución, las Secciones creadas provisionalmente como complemento de las dos unitarias de niños y de la de niñas que existían, y a base de las que se había concedido la graduación, fueron definitivamente creadas de la siguiente manera: la Sección de niños en la entidad Caldelas, como mixta a cargo de Maestro, y las dos Secciones de niñas, como unitarias del mismo sexo, una para la entidad Cuñas y otra para el Distrito escolar de Silvoso.

Que con estas creaciones se produjeron los nuevos distritos escolares de Caldelas, con 383 habitantes; Cuñas, con 486, y Casco o Villa, con 767, que anteriormente formaban un solo distrito escolar con la denominación de Puente Caldelas.

Que hoy se pretende volver a refundir en el antiguo esos nuevos distritos escolares, para facilitar la graduación que se interesa.

Teniendo en cuenta que las Escuelas graduadas realizan más cumplidamente los fines que la enseñanza persigue y pueden atender más eficientemente toda obra de carácter circun-escolar, como la de bibliotecas, roperos y cantinas, lo mismo que a los objetivos de índole social que la misión de la Escuela debe, atenta y protectoramente, postular y patrocinar y que realmente las distancias no son exageradas, puesto que la máxima desde cualquier extremo de las mencionadas localidades del casco de la Villa no excede de 1.500 metros, con fácil acceso por buenos caminos vecinales, enjutos y abrigados, sin que sensiblemente pueda observarse solución de continuidad entre los caseríos de los referidos poblados,

El Inspector informante propone se acceda a lo solicitado por el Consejo local de Primera enseñanza de Puente Caldelas, pero con las siguientes salvedades:

1.ª Que teniendo en cuenta que la Escuela de niñas de Silvoso, número 1, no reúne población escolar suficiente que nutra su matrícula y que la asistencia media en todo tiempo no ha llegado a diez alumnos, se suprima esta Escuela, de acuerdo con lo que se dispone en el Estatuto vigente del Magisterio, y se traslade a Puente Caldelas, constituyendo una Sección de niñas de la nueva graduada, que se completará con las de niñas de esta localidad y de la de Cuñas, haciéndose observar que los censos de población de los actuales distritos escolares de Silvoso y Puente Caldelas son análogos. En el caso de que la Maestra de la referida Escuela de Silvoso no prestase conformidad a dicho traslado, podría considerársela como excedente forzosa en las circunstancias que la ley establece.

2.ª Que, esto no obstante, puede invitarse al Ayuntamiento a que incoe expediente para la creación de una nueva Escuela de asistencia mixta a cargo de Maestro, para el lugar de Regodobargo, de la parroquia de Insúa, fundamentando estos extremos en:

a) Que la Escuela radicada hoy en Regodobargo es oficialmente de Silvoso, número 1, y de niñas, con menos de la asistencia que exige el artículo 13 del Estatuto;

b) Que la existencia actual de esas dos Escuelas con la denominación de Silvoso y un distrito escolar común se debe a haberse aplicado a este distrito una de las Secciones de niñas de la graduada que anteriormente se anuló y hoy se solicita; y

c) Que deben respetarse también los intereses del Magisterio, cuando, como en el caso presente, no constituyen agravio para la enseñanza, y es preciso considerar la situación de la Maestra de Silvoso, número 1, que ha pedido una Escuela con determinada denominación, con radio y centro especificado, y a la que, sin previa voluntad, se obligaría a servir una Escuela de distinta denominación, censo y hasta fisonomía.

3.ª Que las Secciones de niños se formen con las Escuelas números 1 y 2 del mismo sexo, de Puente Caldelas, y con la mixta de Caldelas hoy regentada por Maestro.

4.ª Que sólo con carácter provisional puede aceptarse la instalación de la referida graduada en los locales propuestos por el Ayuntamiento, el cual ha de proceder inmediatamente a las obras de adaptación del actual grupo escolar, con objeto de que además de las salas de clase pueda contarse con despacho para los Directores, dependencia para la biblioteca, comedor para la cantina, salita para el ropero, etc.

Con posterioridad el Ayuntamiento de Puente Caldelas eleva instancia en la que concretamente interesa:

1.º La graduación de las Escuelas de niños y niñas de Puente Caldelas, creándose una Sección de niñas que falta para el completo, que se proveerá en la forma reglamentaria; y

2.º La conversión en mixta de la Escuela de Regodobargo, servida, como se halla, a cargo de Maestra.

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se acceda a lo solicitado por dicho Ayuntamiento, concediéndose con carácter provisional la creación de las dos graduadas que se interesan; que se transforme en de asistencia mixta desempeñada por Maestra la Escuela unitaria de Silvoso, que viene funcionando en Regodobargo.

Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto y los informes emitidos en el mismo,

Este Consejo entiende que procede:

1.º Constituir un solo distrito escolar con los actuales de Caldelas, Cuñas y Viela (casco).

2.º Crear dos Escuelas graduadas a base, la de niños, con las unitarias de niños números 1 y 2 de Puente Caldelas y la mixta servida por Maestro de Caldelas; la de niñas, por las unitarias de Puente Caldelas y Cuñas, y la creación de un nuevo grado de niñas; y

3.º Convertir en mixta, servida por Maestra, la Escuela de niñas de Silvoso que viene funcionando en Regodobargo»; y

Este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone, debiendo, por lo tanto, considerarse creadas con carácter provisional las dos Escuelas nacionales graduadas, una de cada sexo, en la forma propuesta, siendo el gasto de la creación de la nueva Sección de Maestra con destino a la graduada de niñas y el de las 125 pesetas correspondientes a la remuneración de cada uno de los Directores que se nombren, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 4.ª, concepto único, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.

—:o:—

CASA-HABITACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Baños de Cerrato (Palencia) en solicitud de que se anulen todas las disposiciones que se opongan al artículo 15 del Estatuto del Magisterio, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 22 de Marzo próximo pasado, emite el siguiente dictamen:

«El Alcalde del Ayuntamiento de Baños de Cerrato (Pa-

lencia) recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Noviembre último, por la que se dispuso que el citado Ayuntamiento venía obligado a continuar satisfaciendo a los Maestros de dicha localidad la cantidad de 660 pesetas anuales por el alquiler de cada una de las casas-habitación que los mismos ocupan, y que, en su consecuencia, se deroguen cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en el artículo 15 del Estatuto del Magisterio.

Vista la Orden recurrida y el informe de la Inspección de Primera enseñanza, que no estima justificado el recurso y sí procedente aquélla, por los motivos que en la misma se expresan, el Negociado y Sección de este Ministerio entienden que procede desestimar la instancia de referencia, de acuerdo con los fundamentos alegados en la precitada Orden de 21 de Noviembre último; y

Este Consejo, conforme en todo con la propuesta del Negociado y Sección, entiende que procede resolver de acuerdo con la misma y desestimar, por tanto, el recurso formulado por el Ayuntamiento de Baños de Cerrato.»

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, se ha resrvido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén) contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza sobre casa-habitación, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén) recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Octubre último, por la que se dispuso que el citado Ayuntamiento venía obligado a satisfacer al Maestro nacional la cantidad de 730 pesetas por alquileres de la casa-habitación que ocupa y abonarle las diferencias que ha dejado de percibir.

Dicha Orden se basa en que el Ayuntamiento satisfacía solamente la cantidad que señala el Estatuto, o sea 500 pesetas, y como por la casa-habitación que ocupa el citado Maestro, por no proporcionársela el Ayuntamiento en las debidas condiciones, abona la cantidad de 730 pesetas, de acuerdo con lo prevenido en las disposiciones vigentes y lo resuelto en numerosos casos, el Negociado y la Sección proponen sea desestimado el recurso incoado y confirmar, por tanto, la Orden recurrida; y

Este Consejo, de acuerdo en todo con el Negociado y Sección, entiende que procede resolver en la forma que el mismo propone.»

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, se ha resrvido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander) contra Orden de la Dirección general de Primera enseñanza sobre indemnización de casa-habitación al Maestro nacional de La Penilla, de aquel Concejo, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 22 de Marzo próximo pasado, emite el siguiente dictamen:

«Por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 24 de Noviembre último se dispuso que el Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander) venía obligado a satisfacer al Maestro de La Penilla, de aquel término municipal, D. Mario Gutiérrez Romo, la cantidad que satisface el mismo por alquiler de casa-habitación o, en su defecto, a proporcionársela en los términos prevenidos en la ley de 9 de Septiembre de 1857, contra la cual recurre el citado Ayuntamiento.

El Negociado y la Sección, de acuerdo con los informes emitidos por el Consejo local e Inspección de Primera enseñanza, y por no existir fundamento para estimar el recurso, proponen sea confirmada la citada Orden de 24 de Noviembre último; y

El Consejo, asimismo, entiende que procede resolver de acuerdo con la propuesta del Negociado y Sección de este Ministerio.»

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander) contra Orden de la Dirección general de Primera enseñanza sobre indemnización de casa-habitación al Maestro nacional de Sarón, de aquel Municipio, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 22 de Marzo próximo pasado, emite el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander) recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 24 de Noviembre último, por la que se dispone que el mismo viene obligado a satisfacer al Maestro de la Escuela nacional de Sarón, de aquel término municipal, D. Angel Fernández Muñoz, la cantidad que actualmente satisface por casa-habitación o, en su defecto, a proporcionarle ésta en las condiciones que señala el artículo 191 de la ley de Instrucción pública.

El Consejo local y la Inspección de Primera enseñanza informan desfavorablemente, y el Negociado y Sección, asimismo, proponen sea confirmada la Orden recurrida, por no existir fundamento en que basar la estimación del recurso; y

El Consejo igualmente entiende que procede resolver de acuerdo con el Negociado y Sección de este Ministerio.»

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Maestra del barrio de la Tolda (Lugo), doña Manuela Roca Arias, en solicitud de que se le concedan los mismos beneficios que a los Maestros de la capital, el Consejo Nacional de Cultura emite, con fecha 5 del corriente, el siguiente dictamen:

«Doña Manuela Ramona Roca Arias, Maestra en propiedad de la Escuela nacional de niñas del barrio de la Tolda (Lugo), solicita derecho a disfrutar indemnización por casa-habitación y demás emolumentos legales en la cuantía de la capitalidad del Municipio, y los mismos derechos a efectos de sucesivos concursos de traslado y concursillo.

La citada Escuela se halla situada en el citado barrio de la Tolda y hoy ocupa el local Cuartel de las Mercedes, en el mismo edificio donde está, y estuvo, la de niños, cuyo Maestro pasó, por concursillo, a Escuela de la capital; y

Teniendo en cuenta que se encuentra la Escuela de niñas que regenta la señora Roca Arias en iguales condiciones que la de niños, la Inspección, Consejo provincial y Sección administrativa de Primera enseñanza informan favorablemente, así como el Negociado y Sección de este Ministerio.

Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 26 de Abril de 1933 y artículos 28, 29 y 30 del Decreto de 1.º de Julio de 1932,

Este Consejo entiende que los Maestros de los barrios tienen derecho a disfrutar los mismos emolumentos legales que los del casco de la población, pero en manera alguna han de pasar por concursillo a las Escuelas de capitalidad, siempre que las que ocupen lo sean de localidades con nombre propio, vecindario peculiar y radio urbano independiente de cualquiera otro que integre el mismo Municipio, según expresa y claramente se determina en el artículo 101 del Estatuto del Magisterio, y en dicho sentido procede resolver la petición formulada por la señora Roca Arias.»

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: El Maestro nacional de Villanueva del Fresno, de esa provincia, D. José Muñoz y Ruiz, eleva a este Ministerio instancia en recurso de queja contra aquel Ayuntamiento por incumplimiento de la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 31 de Enero de 1934 (Boletín Oficial de 15 de Febrero), dictada en virtud de reclamación formulada por el citado Maestro y previos los oportunos informes, obligando al mencionado Municipio a que abonase al señor Muñoz la indemnización que en concepto de casa-habitación viene sufragando por alquileres de la que ocupa, a razón de 70 pesetas mensuales, más los atrasos correspondientes a las diferencias entre lo que satisface el Ayuntamiento por este concepto (500 pesetas anuales) y la cantidad importe de los citados alquileres.

La citada disposición de la Dirección general de Primera enseñanza se basa, aparte de los informes aludidos, en los preceptos del artículo 191 de la vigente ley de 9 de Septiembre de 1857 con relación a la casa-habitación de los Maestros, no siendo, por tanto, aplicable en este caso la escala contenida en el artículo 15 del Estatuto general del Magisterio. Esta Orden de la Dirección general fué notificada al repetido Ayuntamiento en fecha 13 de Febrero del pasado año por la Inspección provincial de Primera enseñanza, sin que se le haya dado cumplimiento.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. para que, por los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Villanueva del Fresno a cumplir lo dispuesto por la Dirección general de Primera enseñanza con relación al Maestro nacional D. José Muñoz y Ruiz.

Madrid, 25 de Abril de 1935.—*El Subsecretario*, Román Riaza.

Señor Gobernador civil de Badajoz.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por la Maestra nacional de El Rosal, de esa provincia, doña Esperanza Portela Treinta, en reclamación contra aquel Ayuntamiento, alegando que la casa-habitación que le facilita no reúne las condiciones de capacidad y decencia necesarias previstas en el artículo 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857;

Resultando ser ciertas las manifestaciones aducidas por la reclamante, comprobado por la Inspección provincial de Primera enseñanza, y que la citada vivienda no fué aceptada ni por la interesada ni por la Inspección;

Considerando que la casa-habitación asignada a la señora Portela pudiera quedar en las debidas condiciones de habitabilidad si el Ayuntamiento ejecutara determinadas obras;

Visto el informe emitido por la Inspección de Primera enseñanza y la comunicación del Ayuntamiento dirigida a la señora Portela en 28 de Febrero último,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la Maestra nacional de El Rosal (Pontevedra), doña Esperanza Portela Treinta, y, en su virtud, que se obligue al Ayuntamiento de aquella localidad a que proporcione a la citada Maestra casa-habitación en las condiciones que la ley determina o, en su defecto, le abone la indemnización correspondiente en este concepto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Abril de 1935.—*El Director general*, Antonio Gil.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Pontevedra.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por la Maestra nacional de Goyerri, Ayuntamiento de Barrica, de esa provincia, doña Pilar Madrid, en solicitud de que el Ayuntamiento mencionado le abone la cantidad que satisface en concepto de alquileres por la casa-habitación que ocupa;

Resultando que doña Pilar Madrid paga en concepto de alquileres por la casa-habitación que ocupa el canon anual de 250 pesetas, y que el Ayuntamiento de Barrica, ateniéndose a lo dispuesto en el Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, no indemniza a la señora Maestra más que con 150 pesetas anuales que corresponden a lo que establece la escala inserta en el artículo 15 del citado Estatuto;

Resultando que el Ayuntamiento se niega al requerimiento hecho por la Inspección provincial de Primera enseñanza para que atendiese a la necesidad de proporcionar a la señora Madrid, Maestra de Goyerri, vivienda en las condiciones marcadas por la ley;

Considerando que la cantidad abonada por el Ayuntamiento de Barrica es a todas luces insuficiente y que por este Ministerio se han resuelto infinidad de casos análogos en el sentido de obligar a los Ayuntamientos a elevar la cuantía de las indemnizaciones que marca la escala del artículo 15 del Estatuto del Magisterio cuando las circunstancias de la localidad lo exigen, para cumplir lo dispuesto en el artículo 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857;

Considerando que la Maestra doña Pilar Madrid habita

una casa de condiciones mínimas y, por tanto, inferiores a las establecidas por el Reglamento de Sanidad;

Visto el informe favorable emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la Maestra nacional de Goyerri (Vizcaya), debiendo el Ayuntamiento de Barrica abonarle la cantidad anual de 250 pesetas que la mencionada Maestra, doña Pilar Madrid, satisface en concepto de alquileres por la casa-habitación que ocupa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE VIZCAYA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por la Maestra nacional de Algimia de Almoracid (Castellón), doña Dolores Sebastián Tortajada, y que fué Maestra interina de Llosa de Ranes, de esa provincia, en reclamación de este último Ayuntamiento de la cantidad que le adeuda en concepto de indemnización de casa-habitación desde 14 de Septiembre de 1933 a 6 de Julio de 1934;

Resultando que este Ayuntamiento viene negando de una manera absoluta esta clase de atenciones, atentando contra los derechos del Magisterio, como viene negando los alquileres que son propios del edificio de propiedad particular donde están instaladas las Escuelas nacionales;

Resultando que la señora Sebastián Tortajada invoca un interés amparado por la Ley, que no puede ser eludido por autoridades municipales, y que reclama el bien espiritual del pueblo y los intereses de la enseñanza;

Considerando que la Inspección provincial de Primera enseñanza informa favorablemente la petición,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la Maestra doña Dolores Sebastián Tortajada, debiéndole abonar el Ayuntamiento de Llosa de Ranes (Valencia) la cantidad que le adeuda en concepto de indemnización de casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por D. Teodoro Carrillo Carrasco, Maestro de Maqueda, de esa provincia, y ex Maestro de Hormigos, de la misma, en petición de que se obligue al Maestro de Hormigos a abonarle la indemnización correspondiente por el concepto de casa-habitación, desde el 15 de Junio de 1933 al 8 de Octubre de 1934, por no haberle facilitado durante ese tiempo casa decente y capaz para sí y su familia, de conformidad con lo prevenido en la Ley de 9 de Septiembre de 1857, ya que la que le proporcionó no reunía las indispensables condiciones para poder ser habitada;

Resultando que el Consejo local de Primera enseñanza de Hormigos informa diciendo que la casa facilitada al Maestro no reúne las indispensables condiciones de habitabilidad y que el señor Alcalde no ordenó hacer las reformas necesarias en la casa-habitación, ni en los locales-Escuelas, reconociendo al Maestro el derecho a reclamar la indemnización correspondiente por el expresado concepto;

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en la legislación vigente, al Maestro asiste el derecho de percibir la indemnización correspondiente, en los casos en que los Ayuntamientos no le proporcionen casa decente y capaz para vivir él y su familia;

Visto el informe emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza y de acuerdo con el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el ex Maestro de Hormigos (Toledo) D. Teodoro Carrillo, que actualmente presta sus servicios en la Escuela de Maqueda, de la misma provincia; debiendo el Ayuntamiento de Hormigos abonarle la indemnización correspondiente en concepto de casa-habitación desde el día 15 de Junio de 1933 al 8 de Octubre de 1934.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por los Maestros nacionales de Vallecas (Madrid), en solicitud de que por aquel Ayuntamiento les sea abonada la indemnización por casa-habitación que les corresponde;

Resultando que el censo de población de la villa de Vallecas es de 52.374 habitantes y, según el artículo 15 del Estatuto general del Magisterio nacional, el citado Municipio está obligado, según los preceptos de la Ley, a abonar a sus Maestros en concepto de indemnización por casa-habitación la cantidad de 1.250 pesetas anuales;

Visto el informe favorable emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo obligarse al Ayuntamiento de Vallecas (Madrid) a abonar a cada Maestro nacional la cantidad de 1.250 pesetas anuales en concepto de indemnización de casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por la Maestra nacional de la Escuela unitaria de Villaobispo de las Regueras, Ayuntamiento de Villaquilambre, de esa provincia, doña Agustina Ordóñez Sierra, en súplica de que se obligue al mencionado Municipio a que le abone las cantidades que por alquileres de su vivienda ha venido satisfaciendo la interesada, sobre las ciento cincuenta pesetas anuales que del referido Ayuntamiento percibe en concepto de indemnización por casa-habitación;

Resultando que la cantidad de ciento cincuenta pesetas anuales es insuficiente en la mencionada localidad para satisfacer los alquileres de una vivienda de las mínimas condiciones de habitabilidad, dado el precio de los mismos.

Vistos los comprobantes que a dicha instancia acompañan y el informe favorable emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza;

Considerando que por este Ministerio se han resuelto en sentido favorable infinidad de casos análogos a esta petición,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la Maestra de Villaobispo de las Regueras doña Agustina Ordóñez Sierra; debiendo el Ayuntamiento de Villaquilambre (León) abonarle la cantidad que satisface por alquileres de la vivienda que ocupa en concepto de indemnización de casa-habitación, o, en su defecto, pro-

porcionarle ésta en las condiciones que determina el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por los Maestros nacionales de Barbate, Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, de esa provincia, en solicitud de que se les aumente la consignación que perciben en concepto de indemnización de casa-habitación, por ser insuficiente la que perciben;

Resultando que el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto del Magisterio, satisface a sus Maestros en concepto de indemnización de casa-habitación la cantidad anual de 500 pesetas, según su censo de población;

Resultando que la mencionada cantidad es insuficiente para satisfacer los alquileres de una casa decente y capaz, como determina el artículo 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en aquella localidad;

Considerando que por este Ministerio se han resuelto infinidad de casos análogos al presente, en el sentido de obligar al Ayuntamiento, cuando éstos no proporcionan casa-habitación, a abonar la indemnización precisa para que los Maestros se proporcionen una vivienda en las condiciones que la ley determina, prescindiendo de la escala del artículo 15 del Estatuto del Magisterio;

Vistos los informes favorables emitidos por el Consejo provincial y la Inspección de Primera enseñanza, de acuerdo con los mismos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los Maestros nacionales de Barbate, Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz), elevando la indemnización anual que abona a cada Maestro a 750 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional de Borox, de esa provincia, D. Hipólito Merín Manzanares, interesando se obligue al Ayuntamiento a que le satisfaga por el concepto de indemnización de casa-habitación la suma de 300 pesetas anuales, en vez de las 247 que percibe;

Visto el certificado extendido por el Jefe de la Sección de Estadística de la provincia, que se acompaña a la mencionada instancia, acreditativo de que el Municipio de Borox tiene 2.255 habitantes de hecho y 2.320 de derecho, y visto asimismo lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto del Magisterio, que determina y regula el importe de las indemnizaciones que los Ayuntamientos deben satisfacer a los Maestros cuando no disponen de casas-habitaciones en las condiciones que la ley determina;

Vistos los informes emitidos por el Consejo local y la Inspección provincial de Primera enseñanza, y de acuerdo con la misma,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por el Maestro nacional de la Escuela de niños número 2 de Borox (Toledo), D. Hipólito Merín Manzanares.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por la Maestra nacional de Borox, de esa provincia, doña Purificación Menéndez Cabañas, interesando que se obligue al Ayuntamiento a que le satisfaga por el concepto de indemnización de casa-habitación la suma de 300 pesetas anuales, en vez de las 247 que percibe;

Visto el certificado extendido por el Jefe de la Sección de Estadística de la provincia, que se acompaña a la mencionada instancia, acreditativo de que el Municipio de Borox tiene 2.255 habitantes de hecho y 2.320 de derecho, y visto asimismo lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto del Magisterio, que determina y regula el importe de las indemnizaciones que los Ayuntamientos deben satisfacer a los Maestros cuando no disponen de casas-habitaciones en las condiciones que la ley determina;

Vistos los informes emitidos por el Consejo local y la Inspección provincial de Primera enseñanza, y de acuerdo con la misma,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por la Maestra nacional de la Escuela de niñas número 2 de Borox (Toledo), doña Purificación Menéndez Cabañas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

———:o:———

CLASES COMPLEMENTARIAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 25 de Septiembre de 1922 se crearon unas clases complementarias anejas a las Escuelas nacionales, cuyo objeto sería proporcionar a los adultos que lo desearan una cultura aplicada a las profesiones y oficios.

Dichas clases pueden ser combinadas y escogidas del modo más apropiado para la población escolar y a las conveniencias de la enseñanza, y para darlas se utilizarán los mismos Maestros de la Escuela que así lo deseen, más otro personal competente.

En consecuencia de estas disposiciones se han venido creando clases complementarias anejas a las Escuelas nacionales en el número y con la dotación que han permitido los créditos consignados en presupuestos, sobre todo en Madrid, capital. Pero ocurre que la mayoría de dichas plazas se han acumulado a los primitivos Grupos escolares de la capital, bien porque allí se encontraban los Maestros mejor dispuestos para acometer el ensayo, bien porque eran entonces los mejores edificios.

Hoy dispone Madrid de más de otros veinte grandes Grupos escolares de nueva planta, con Directores seleccionados por oposición, y enclavados en los barrios más necesitados de atención. A estos Grupos y barrios no ha llegado el servicio de clases complementarias por no alcanzar los créditos presupuestados.

De ello resulta que, mientras algunos de los antiguos Grupos escolares de Madrid llegan a tener hasta 16 clases complementarias, los Grupos modernos, enclavados en barrios de población más humilde, no tienen ninguna clase especial de preparación para los oficios que poder ofrecer a los escolares.

Para subsanar esta grave deficiencia y atender en jus-

ticia a todas las zonas por igual, es conveniente, mientras no se disponga de mayores créditos, distribuir el actual número de clases complementarias entre las Escuelas enclavadas en todos los sectores de la población, con lo que podrán organizarse varias de estas enseñanzas.

Para la consecución de los indicados fines,

Este Ministerio se sirve disponer:

1.º De acuerdo con el estudio realizado por la Inspección de Primera enseñanza, se suprimen, por no ser absolutamente indispensables, las siguientes clases complementarias:

En el Grupo «Eduardo Benot», cuatro clases; en la Escuela aneja a la Normal, en la calle de San Bernardo, tres; en el Grupo «Ruiz Zorrilla», cinco; en el del «Legado Crespo», dos; en el de «Menéndez Pelayo» (niños), cinco; en el de «Menéndez Pelayo» (niñas), cinco; en el de «Julio Cejador», dos; en el de «Concepción Arenal», una; en el de «Joaquín Costa» (niños), dos; en el de «Montesinos», dos; en el de «Jaime Vera», dos, y en el de «Cervantes», dos.

2.º Que se establezcan tres clases complementarias en cada una de las zonas de Inspección 3.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 12, 14 y 17, en cuyas Escuelas no existe actualmente el servicio de clases complementarias.

De acuerdo, igualmente, con la propuesta de la Inspección, y en vista de los elementos de que se dispone en los Grupos escolares «Joaquín Sorolla» y «Marcelo de Usera», se asigna igualmente a cada uno de ellos otras tres clases.

Los Inspectores de las zonas antes indicadas determinarán los Grupos escolares enclavados en aquéllas que deban ser dotadas de las tres clases que se les asignan.

3.º La Dirección general de Primera enseñanza creará, donde lo considere más conveniente, las cinco clases restantes del número de las que se suprimen.

4.º La misma Dirección general hará después una distribución del crédito que figura en presupuestos para estos servicios rigurosamente proporcional al número de clases complementarias que se conservan en unos Grupos y que se crean en otros.

5.º A la vista de la cifra que a cada Grupo corresponda, una vez hecha aquella distribución, redactarán los Maestros-Directores, con el visto bueno de la Inspección, un plan y presupuesto de clases complementarias, en la inteligencia de que, no disponiéndose de crédito para gastos de instalación y asignándose dichas clases sólo a aquellos Grupos en que la Inspección ha manifestado que se dispone de aulas y material adecuado, no se atenderá más que a los gastos de funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4.)

———:o:———

VIAJES DE ENSEÑANZA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición de doña Dolores Montilla y otras Maestras de la Escuela graduada de niñas número 7, de Málaga, solicitando auxilio económico para realizar un viaje con fines pedagógicos a Granada con un grupo de niñas y alguna Maestra;

Considerando el interés de los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura general de las niñas y Maestras, y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a las solicitantes para llevar a cabo el viaje que piden, concediéndoles para los gastos del mismo la cantidad de 750 pesetas, cuya suma se librará, en concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto 8.º, del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Málaga, a nombre de la Maestra de la citada Escuela doña Dolores Montilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por Ordenes ministeriales de 23 de Enero y 16 de Abril, y a propuesta de la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, se concedió una pensión de dos meses y medio a varios Inspectores-Maestros y Maestros nacionales para realizar un viaje de estudio al extranjero. A fin de garantizar el rendimiento mayor de este viaje, y para que pueda, desde luego, llevarse a efecto, a propuesta de la citada Junta de Ampliación de Estudios,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Se constituye con dichos Inspectores y Maestros un grupo, que dirigirá D. Antonio J. Onieva Santa María, Inspector de Primera enseñanza de Madrid, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viaje de idea y vuelta, que serán abonadas con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 5.ª, concepto 1.º, del presupuesto del Ministerio.

2.º La excursión de estudios tendrá como finalidad principal visitar los establecimientos escolares de Francia, Holanda y Suiza, quedando autorizado el Director para detenerse en Bélgica los días que estime conveniente al interés del viaje, ampliándose en estos términos la mencionada Orden de 16 de Abril.

3.º Se rectifica el nombre del pensionado D. Manuel Paz Martín, que es el de D. Antonio Paz Martín, Inspector-Maestro de Primera enseñanza de Ronda (Málaga).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

———:o:———

COLONIAS, CANTINAS Y ROPEROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 1.º del Decreto de 27 del corriente sobre colonias, cantinas y roperos escolares, y vistas las propuestas reglamentarias elevadas por los organismos competentes,

Este Ministerio se ha servido disponer que la Comisión de referencia quede constituída, durante un período de tres años, por los siguientes Vocales:

Jefe de la Sección de Instituciones complementarias de la Escuela, del Museo Pedagógico Nacional; Jefe del Servicio de Higiene infantil en la Dirección general de Sanidad; D. Antonio Ballesteros Usano, Inspector general de Primera enseñanza, y doña Africa Ramírez de Arellano, como Maestra nacional.

El Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministe-

rio D. Pedro Enrique Pérez Salgado actuará de Secretario de dicha Comisión, con voz pero sin voto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que la Orden ministerial de 30 de Abril (*Gaceta* de 2 del corriente) se entienda rectificada en el sentido de que sea Secretario de la Comisión de Colonias, Cantinas y Roperos escolares el Jefe de la Sección 11, con voz pero sin voto, en vez del Jefe de Negociado señor Pérez Salgado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4.)

———:o:———

ASOCIACIONES

ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Francisco Rojas Bermúdez y otros interesando autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros Consortes; y

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por la Dirección general de Seguridad y la Inspección provincial de Primera enseñanza de Madrid:

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien otorgar la autorización ministerial solicitada para que se constituya legalmente la Asociación de Maestros Consortes, quedando sujeta a lo establecido en la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año; dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del Reglamento por que ha de regirse la citada Asociación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 1.º de Mayo.)

———:o:———

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Guillermo Krahe Herrero y D. Emeterio Ruiz Sancho interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación Nacional de Profesores y Maestros de Formación profesional; y

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las Direcciones generales de Seguridad y de Enseñanza Profesional y Técnica;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Profesorado, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien otorgar la autorización ministerial solicitada para que se constituya legalmente la Asociación Nacional de Profesores y Maestros de Formación profesional, quedando sujeta a lo establecido por la base décima de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año; dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del Reglamento de la expresada Asociación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

———:o:———

MATERIAL Y MOBLAJE

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a la Orden ministerial de 23 del corriente (*Gaceta* del 25),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que la Comisión presidida por V. I., encargada de las funciones que en relación con el material y mobiliario escolar le asigna la disposición ya mencionada, esté (de acuerdo con el apartado tercero de la misma) constituída por los Vocales: Jefe de la Sección de Material del Museo Pedagógico Nacional, y D. Fernando Sáinz, como Inspector general de Primera enseñanza. Como Secretario, con voz pero sin voto, el Jefe de la Sección 11.ª de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

———:o:———

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

ORDEN

Habiéndose encargado, con fecha 20 de Diciembre último, de las enseñanzas de Dibujo de las Escuelas de Adultas, de Valencia, la Auxiliar doña Magdalena Marqués Brú, con los dos tercios del sueldo de entrada asignado a este Profesorado, Auxiliar que venía percibiendo la gratificación de 900 pesetas,

Esta Dirección general ha resuelto que la Auxiliar gratuita de dichas enseñanzas, doña Virginia Deleito Ortega, perciba la referida gratificación anual de 900 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 6.ª, concepto 3.º, del presupuesto de este Departamento, a partir del 1.º de Enero del corriente año y por el tiempo que doña Magdalena Marqués Brú esté encomendada de las enseñanzas de Dibujo de las Escuelas de Adultas, de Valencia, quien, al cesar, volverá a percibir la expresada gratificación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

———:o:———

INSPECCION MEDICO-ESCOLAR

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.524, interpuesto por doña Rosario Lario, doña María de los Dolores Abela, doña Isabel Rodríguez y doña Antonia Lario contra la Orden de este Ministerio fecha 31 de Enero de 1934, en virtud de la cual fueron anunciadas a oposición libre las plazas del personal femenino del Cuerpo Médico escolar de Madrid, plazas que venían desempeñando por libre nombramiento las reclamantes, y en las que hubieron de cesar al posesionarse las nombradas en virtud de dichas oposiciones, la Sala cuarta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado con fecha 8 de Marzo último la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que estimando las excepciones alegadas por el Ministerio fiscal, en cuanto afectan al Decreto de 5 de Junio de 1933, debemos revocar y revocamos la Orden ministerial de 31 de Enero de 1934, impugnada con carácter principal en este pleito, en cuanto incluye entre las plazas vacantes del personal sanitario femenino del Cuerpo Médico escolar las que desempeñaban doña Rosario Lario, doña Antonia Lario, doña Isabel Rodríguez y doña María de los Dolores Abela, las cuales deben ser respetadas en el desempeño de sus cargos y repuestas en ellos al haber cesado.»

En su vista,

Este Ministerio, en cumplimiento del artículo 84 de la ley Orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa, se ha servido disponer que la presente sentencia se cumpla en sus propios términos y, en su consecuencia, que con esta fecha sean repuestas en sus cargos de Sanitarias del Cuerpo Médico escolar de Madrid, y con el haber anual de 1.500 pesetas, doña Rosario Lario, doña Antonia Lario, doña Isabel Rodríguez y doña María de los Dolores Abela; debiéndose, por la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, formalizar el oportuno expediente de petición de crédito extraordinario para el abono de estos haberes y quedando, por lo tanto, incrementado en cuatro el número de Sanitarias del Cuerpo Médico escolar de Madrid, cuya plantilla deberá reflejarse en el próximo presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Los Consejos provinciales de Primera enseñanza venían formulando los proyectos de almanaques escolares con arreglo a las normas consignadas en la circular de la Dirección general de 17 de Marzo de 1932, que fueron modificadas en determinados extremos por la Orden ministerial de 15 de Diciembre de 1934. Por no determinar ésta de manera concreta el número de días lectivos que ha de comprender el curso secolar, adviértese en algunos casos la tendencia a establecer excesivos días de vacación, en menoscabo de la Escuela nacional y del prestigio que debe rodearla.

Y con el fin de evitar equivocadas interpretaciones, así como también los inconvenientes señalados,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los días laborables en todas las Escuelas primarias serán, como mínimo, doscientos treinta.

2.º Las vacaciones de primavera incluirán la Semana Santa.

3.º Las vacaciones de invierno comprenderán del 23 de Diciembre al 6 de Enero, ambos inclusive.

4.º Las vacaciones de verano no podrán exceder de dos meses.

5.º Los Consejos locales podrán determinar ocho días festivos, como máximo, para fiestas y ferias tradicionales.

6.º Son, desde luego, de vacación los domingos y fiestas nacionales.

7.º La jornada de trabajo en todos los días lectivos será de cinco horas, distribuidas en dos sesiones, una de tres horas por la mañana y otra de dos por la tarde.

8.º Las Escuelas provinciales, municipales y subvencionadas quedan sometidas al Almanaque escolar provincial. Las Escuelas privadas tendrán iguales períodos de vacaciones—como mínimo—que las nacionales; para cualquier modificación que soliciten respecto a la duración de las diversas épocas de vacaciones, deberá resolver el Consejo provincial, siempre por causas muy justificadas.

9.º Si durante el curso se establecieran oficialmente nuevos días festivos que fueran causa de que el número de jornadas escolares disminuyera del fijado en el apartado 1.º de la presente Orden, se entenderá al curso prolongado por tantos días como sea necesario para que el total no sea inferior al mínimo de doscientos treinta.

10. Los Consejos provinciales remitirán durante el mes de Junio de cada año dos ejemplares del calendario escolar acordado a la Inspección general de Primera enseñanza, a los efectos de aprobación definitiva. Asimismo deberán comunicar las modificaciones que acuerden introducir en los calendarios.

11. En aquellas localidades donde se considere absolutamente necesario el establecimiento de la sesión única de cinco horas durante cierta época del año, se deberá solicitar por el Consejo local, aduciendo cuantas razones estimen del caso, y el Consejo provincial informará y tramitará el expediente a la Superioridad, a los efectos que procedan, bien entendido que no podrán concederse tales autorizaciones con carácter general, y que en cada caso habrá de fijarse concretamente el período en que dicha autorización surte efectos.

12. A partir de la publicación de la presente Orden ministerial será ésta la norma a que deberán atenerse por lo que a vacaciones escolares se refiere.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, INSPECTORES-JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA Y PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES.

(*Gaceta* del 4.)

SECCION 11 bis.—Construcciones Escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), solicitando subvención del Estado para construir directamente

en su agregado de La Llave un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por los Arquitectos señores Casariego y Vaquero, si bien deberá tenerse en cuenta, durante la construcción del edificio, que no debe existir la ventana proyectada en el centro de la clase, abriendo, sin embargo, una al lado derecho de la misma, que sirva de ventilación y complete la superficie de iluminación que debe tener;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que con la modificación propuesta en su informe por la Oficina técnica se apruebe el proyecto, redactado por los Arquitectos señores Casariego y Vaquero, para la construcción por el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), en su agregado La Llave, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), solicitando subvención del Estado para construir directamente en su agregado San Martín un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por los Arquitectos señores Casariego y Vaquero, si bien deberá tenerse en cuenta, durante la construcción del edificio, que no debe existir la ventana proyectada en el centro de la clase, abriendo, sin embargo, una al lado derecho de la misma para que sirva de ventilación y complete la superficie de iluminación que debe tener este local;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que con la modificación propuesta en su informe por la Oficina técnica se apruebe el proyecto, redactado por los Arquitectos señores Casariego y Vaquero, para la construcción por el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), en su agregado San Martín, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), solicitando subvención del Estado para construir directamente en su agregado de La Granja un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por los Arquitectos señores Casariego y Vaquero, si bien deberá tenerse en cuenta, durante la construcción del edificio, el cierre de la ventana que se proyecta al fondo de la clase y abrir una en el lado derecho de la misma, que servirá de ventilación y completará, al propio tiempo, la superficie de iluminación que estos locales deben tener;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que con la modificación propuesta en su informe por la Oficina técnica se apruebe el proyecto, redactado por los Arquitectos señores Casariego y Vaquero, para la construcción por el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), en su agregado La Granja, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), solicitando subvención del Estado para construir directamente en su agregado de Los Artos un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por los Arquitectos señores Casariego y Vaquero, si bien deberá tenerse en cuenta, durante la construcción del edificio, el cierre de la ventana situada en el frente de la clase y el que la altura de los dinteles de los huecos de la misma tengan tres metros;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abo-

nándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que con la modificación propuesta por la Oficina técnica en su informe se apruebe el proyecto, redactado por los Arquitectos señores Casariego y Vaquero, para la construcción por el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), en su agregado de Los Artos, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.° Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.° de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Madarcos (Madrid), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Carnicero;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero ha de tenerse en cuenta, al construir el edificio, que las dimensiones de las clases deben ser las marcadas de 8,75 por 6, y que se cumpla todo cuanto disponen las instrucciones vigentes, y que se refieren a superficie de iluminación de las clases, altura de las mismas, cerramiento del campo escolar, etc., detalles éstos que han de ser comprobados al llevarse a efecto la visita de inspección;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Carnicero, con las modificaciones propuestas en su informe por la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Madarcos (Madrid) de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.° Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cullera (Valencia), solicitando subvención del Estado para construir directamente en los arrabales de San Antonio y San Agustín dos Grupos escolares con siete grados cada uno: tres para niños, tres para niñas y uno para párvulos, y 16 viviendas para los Maestros, con arreglo a los proyectos redactados por el Arquitecto D. José Pedrós Ortiz;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos, haciendo constar que el Grupo escolar del arrabal de San Antonio consta de siete Secciones y los locales destinados a sala de labores, sala de trabajos manuales y una Biblioteca; en total, diez grados; y el Grupo del arrabal de San Agustín consta de siete Secciones y un local destinado a Biblioteca; en total, ocho grados. Añade el informe que se proyectan ocho viviendas para los Maestros en cada Grupo, «siendo solamente siete las Secciones de que consta cada uno de ellos»;

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada y de 3.000 pesetas por cada una de las viviendas, considerándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados;

Considerando que estas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el referido artículo 16,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los proyectos, redactados por el Arquitecto D. José Pedrós Ortiz, para la construcción directa por el Ayuntamiento de Cullera (Valencia) de dos Grupos escolares: uno en el arrabal de San Antonio, con tres Secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, y los locales correspondientes a sala de labores, sala de trabajos manuales y una Biblioteca; y otro en el arrabal de San Agustín, con tres Secciones para niños, tres para niñas y una de párvulos, y un local destinado a Biblioteca; en total, 18 grados y 14 viviendas para los Maestros; y

2.° Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 258.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Nieva (Segovia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero, para la construcción por el Ayuntamiento de Nieva (Segovia) de un edificio con destino a vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 3.000 pesetas, que se abonará previa la inspección del edificio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

———:o:———

Visto el proyecto redactado por el Arquitecto D. Rafael de La Hoz, referente a obras de reforma y reparación del edificio que ocupa la Normal del Magisterio primario en Córdoba;

Resultando que su presupuesto de ejecución material se eleva a 49.871,03 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras y el premio de pagaduría;

Resultando que las obras a ejecutar, contenidas en el aludido proyecto, consisten en la construcción de la segunda y tercera crujías destinadas en planta baja a despacho de Director y Secretario, cubiertas, tabiques, cielosrasos, solerías de losetas de cemento a tres tintas en planta alta y dos en la baja, carpintería de taller, consolidación del edificio, distribución de sus dependencias y otras;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 26 de Marzo de 1925, pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que para realizar las obras de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 9.º, del segundo trimestre del presupuesto prorrogado de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Rafael de La Hoz, referente a obras de reforma y reparación de la Escuela Normal del Magisterio primario en Córdoba, por su presupuesto total de 49.871,03 pesetas, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.514,77 pesetas, más el premio de pagaduría, que se eleva a 233,04, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la indicada cantidad, que deberá abonarse con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 9.º, del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Parres (Oviedo), solicitando la aceptación de un nuevo solar para construir en él las Escuelas graduadas en Arriondas, y que se le devuelva la suma que aportó para la ejecución de obras adicionales con destino a las mismas;

Resultando que por hallarse el firme, en el solar primitivamente ofrecido, a mayor profundidad de la marcada en el proyecto, por Orden ministerial de 22 de Septiembre del año próximo pasado se aprobó un presupuesto, para cimentación del indicado edificio, por el importe líquido de 19.726,93 pesetas, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras;

Resultando que del indicado líquido se señaló a satisfacer por el Estado 13.808,85 pesetas y aportar por el Municipio 5.918,08;

Resultando que el Arquitecto escolar de la provincia de Oviedo informa que el nuevo terreno ofrecido, situado en el punto más céntrico de la población, dando frente a dos calles y por detrás al futuro Parque, tiene la extensión adecuada; que la proximidad de otros edificios no es obstáculo que perjudique las luces de las Escuelas, por ser aquéllos de pequeña elevación, dominándolos la altura de la edificación de que se trata; que la orientación es buena, y que el desagüe y el suministro de agua son fáciles, por estar este servicio en las calles a que va a dar frente;

Resultando que también expresa que la profundidad del firme para la cimentación es menor de la calculada en el proyecto primitivo, por lo que la construcción en este extremo proporcionará sensible economía;

Resultando que la contrata manifiesta su conformidad con el nuevo emplazamiento;

Considerando que, dadas las inmejorables condiciones del solar, tanto por su situación como por su capacidad, señaladas por la dirección técnica de las obras, procede el que sea aceptado;

Considerando, además, que el cambio de terreno que se propone es económicamente beneficioso tanto para el Estado como para el Municipio, puesto que al no rebasar el firme la profundidad marcada en el proyecto básico permite prescindir del mayor volumen de cimentación aprobado en presupuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La anulación de la Orden ministerial de 22 de Septiembre del año próximo pasado, por la que se aprobó un presupuesto adicional, referente a las Escuelas de Arriondas, por el líquido de 19.726,93 pesetas, de las cuales se señalaron a cargo del Estado 13.808,85 y 5.918,08 a aportar por el Ayuntamiento.

2.º Que se acepte el nuevo solar ofrecido por el Ayuntamiento de Parres para el emplazamiento de las indicadas Escuelas.

3.º Que se devuelva el primitivo terreno sobre el que se proyectó llevar a cabo la referida edificación.

4.º Que tanto la recepción del nuevo solar como la devolución del primitivo la realice el Arquitecto escolar de la provincia de Oviedo, que deberá remitir a este Departamento las correspondientes actas, extendidas con las formalidades establecidas en la regla 7.ª de las Instrucciones para la construcción de edificios escolares vigentes; y

5.º Que por la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo se entregue al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Parres el depósito de 5.918,08 pesetas constituído por el mismo en 27 de Julio último, según resguardo señalado con los números 3.137 de entrada y 6.790 de registro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Imp. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.

Año XXVI — Jueves, 16 de Mayo de 1935 — Núm. 60

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

22 MAYO 1935

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 11 bis.—Construcciones escolares.

Habilitación de cantidad para obras de ampliación en Escuelas de Madrid.—Página 1122.
Adjudicación definitiva de obra.—Página 1122.
Designación de Vocal en la Comisión ejecutiva.—Página 1122.
Oposiciones a plazas de Delineantes de la Oficina Técnica.—Página 1122.
Programa de ejercicios de oposiciones a plaza de Arquitecto proyectista.—Página 1123.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS.—*Desestimación de recursos de varios Maestros contra anulaciones de propuestas para Escuelas de Pontevedra y Avila.—Página 1124.*
Inclusión en la lista de aprobados de la convocatoria de 1935.—Pág. 1125.
Idem id. de idem de la convocatoria de 1933.—Página 1126.
CONCURSOS.—*Desestimación de recursos de D.ª Teodora Díez y D. Antonio Bernárdez contra provisión de Escuelas por concursillo.—Pág. 1126.*
Nombramientos de Maestros de la Escuela graduada aneja a la Normal de Vizcaya.—Página 1127.
Idem de idem de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones.—Página 1127.
EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Pág. 1129.*
Anulada.—Página 1129.
PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 1129.*
Anuladas.—Página 1132.
ESCUELAS PREPARATORIAS.—*Nombramiento de Maestro para la del Instituto-Escuela de Valencia.—Página 1132.*
HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO. — *Libramiento.—Página 1133.*
ASUNTOS GENERALES.—*Sentencia en pleito contencioso-administrativo de doña María Díaz.—Página 1133.*
Nombramientos de Maestros por reingreso.—Página 1133.
Circular referente a la provisión de plazas por interinos y sustitutos.—Página 1133.

Sección 13.—Escalafón general del Magisterio.

Adjudicación de número en el de plenos derechos a la señora Felipe y Ezquerra.—Página 1134.
Concesión de plenitud de derechos a varios Maestros.—Página 1134.
Plazo para las reclamaciones a los tres primeros folletos.—Página 1136.

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

Premios.—Página 1136.
Castigos.—Página 1136.
INCOMPATIBILIDADES. — *Declaradas a Maestros con el vecindario.—Página 1138.*
Denegadas.—Página 1138.
LICENCIAS.—*Concedidas por tres meses. Página 1139.*
Permisos para estudios en el extranjero.—Página 1140.
DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedida.—Página 1140.*
JUBILACIONES.—*Concedidas.—Pág. 1141.*
Continuación en el servicio activo de Maestro.—Página 1142.
SUSTITUCIONES.—*Concedida.—Pág. 1143.*
ASUNTOS GENERALES. — *Reingresos de Maestros.—Página 1143.*
Desestimación de recurso de alzada sobre reconocimiento de servicios interinos.—Página 1144.
Inclusión en lista de aspirantes a interinidades.—Página 1144.
CONSEJOS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Libramientos para gastos de material de oficina de los Provinciales.—Página 1144.*

Dirección General de Bellas Artes

Sección 15. — Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Anulación y nuevo nombramiento de Vocal del Patronato del Museo y Biblioteca Galdosianos.—Página 1145.*
Nombramiento de Vocal del Provincial de Bellas Artes de Jaén.—Página 1145.
Gracias de Orden ministerial por donativo.—Página 1145.
EXCAVACIONES.—*Libramientos. — Página 1145.*
CONCURSOS NACIONALES.—*Supresión de la base décima del de Escultura.—Página 1146.*
Aprovación de propuesta y distribución de premios del de Arte Decorativo.—Página 1146.
Rectificación de error en la Orden antes mencionada.—Página 1147.

Sección 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Nombramientos de Catedrático y Profesores interinos.—Página 1147.*
ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Dimisión de Secretario.—Página 1147.*
Nombramientos de Maestros de Taller.—Página 1148.
Jubilación de Profesor de término.—Página 1148.
Excedencia a Profesor auxiliar.—Página 1148.
Determinación de número en el Escalafón a Profesor de término.—Página 1148.
Incorporación al Estado de las enseñanzas de la Escuela de Artes y Oficios de Avilés.—Página 1148.
CONSERVATORIOS DE MÚSICA.—*Dimisión del Delegado del Gobierno en el de Cádiz.—Página 1148.*
Nombramiento de idem id. para el de idem id.—Página 1149.
Anulaciones de Ordenes ministeriales sobre nombramientos de Tribunales de oposiciones.—Página 1149.
Declaración de lesiva de la Orden ministerial de 25 de Marzo último, en su apartado segundo, sobre confirmación de Profesores en el de Sevilla.—Página 1149.
Anuncio de plaza vacante a concurso. Página 1151.
ESCUELAS DE CERÁMICC — *Nombramientos de Profesores encargados de curso.—Página 1151.*
Creación en la de Madrid de Talleres de Hornos.—Página 1151.
ASUNTOS GENERALES.—*Normas para conocer la situación de las plazas del Profesorado en general de las Escuelas Superiores de Pintura, Cerámica, Conservatorios de Música, Artes y Oficios, Arquitectura y Aparejadores.—Página 1151.*

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 11 bis.—Construcciones Escolares.

ORDENES

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que, por Orden ministerial de 21 de Julio de 1933 se aprobaron los proyectos de obras de ampliación y reforma de las Escuelas de Aguirre, Bosque y Peñalver, formados por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, ascendiendo el total de los presupuestos de contrata a la cantidad de 710.112,65 pesetas; aprobándose asimismo la adjudicación de las obras, hecha a favor de la Sociedad Anónima «Obras y Construcciones Hormaechea», por la cantidad líquida de pesetas 567.735,06, una vez deducida la baja del 20,05 por 100;

Resultando que el 50 por 100 del importe de la expresada ejecución, más los honorarios por dirección, ascendentes a 287.554,14 pesetas, los abona el Ayuntamiento de Madrid, y el otro 50 por 100 restante, 280.180,92 pesetas, había de satisfacerlas el Estado;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones Escolares la existencia de un saldo de 103.177,23 pesetas de la anualidad anterior, para el servicio de que se trata;

Considerando que es necesario rehabilitar cantidad equivalente, para atender al compromiso contraído;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado, con lo que se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se habilite cantidad igual al citado saldo de 103.177,23 pesetas, para las atenciones de ampliación y reforma de los grupos escolares Aguirre, Bosque y Peñalver, de esta capital, con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª y concepto único del Presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de Ciudad Real D. Agustín Gutiérrez Sáinz, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Almuradiel (Ciudad Real), verificada en 9 de Abril último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Jesús Ortega García, vecino de Daimiel, Pradera, número 6 (Ciudad Real), en la cantidad líquida de 30.586,03 pesetas, que resulta, una vez deducida la de 14.726,60 pesetas a que asciende la baja del 32,50 por 100 hecha en su proposición de la de pesetas 45.312,63, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: La Real orden de 9 de Noviembre de 1932 dispuso que se constituyese en este Departamento una Comisión ejecutiva de construcción de edificios para las Escuelas nacionales de Madrid, y entre los Vocales que la forman no figura ningún Inspector de Primera enseñanza.

Las necesidades del servicio y la experiencia evidencian que la colaboración y concurso de la Inspección profesional de Primera enseñaza en la mencionada Comisión tiene que ofrecer verdadera eficacia y positivos resultados en favor de la Escuela, el niño y el Maestro.

En su virtud,

Este Ministerio ha acordado que en lo sucesivo figure como Vocal de la Comisión ejecutiva de construcción de edificios, para las Escuelas nacionales de esta capital, el señor Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza de Madrid, que, cuando lo estime conveniente, podrá delegar su asistencia a las sesiones en uno de los funcionarios afectos a la plantilla de la Inspección provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacantes en la actualidad cinco plazas de Delineantes de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, cuya provisión se hace precisa para atender a las exigencias del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se convoque oposición para cubrir, en propiedad, las cinco plazas de Delineantes de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas citadas anteriormente, dotadas con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

2.° Podrán tomar parte en estas oposiciones los españoles, varones o hembras, que hayan cumplido veinte años de edad y no excedan de cuarenta.

Acompañarán los aspirantes a sus respectivas instancias:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro civil, legitimada y legalizada si no fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificado negativo de antecedentes penales.

c) Certificado facultativo de no tener defecto físico que inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa.

d) Certificación acreditativa, en su caso, de la condición a que alude el párrafo segundo del apartado octavo de esta disposición.

e) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 30 pesetas, en concepto de derechos de examen, para sufragar los gastos de la oposición.

3.° Las instancias con los documentos mencionados se dirigirán al ilustrísimo señor Subsecretario y se presentarán en el Registro general, durante las horas hábiles de oficina, dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

4.° Transcurrido el plazo de admisión de instancias se enviarán éstas al Tribunal calificador, el cual procederá al examen de los expedientes y a la formación de la lista de aspirantes admitidos, que se hará pública en el tablón de anuncios de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Los interesados podrán producir ante el Tribunal en el término de tres días, una vez hecha pública la relación citada anteriormente, las reclamaciones que estimen opor

tunas contra la exclusión de que hubieran sido objeto o contra la inclusión, a su juicio equivocada, de algún solicitante; acompañando siempre los documentos que justifiquen la reclamación.

5.° El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios quedará constituído por los señores siguientes:

Presidente, D. Antonio Flórez Urdapilleta, Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio.

Vocales: D. Hermes Piñerúa y Fernández del Nogal, Jefe de Servicios administrativos del Ministerio de Instrucción pública (Construcciones civiles, Sección Universidades); D. Vicente Eced, Arquitecto proyectista de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas; D. Eugenio Martín Laurel, Oficial de Administración, que desempeñará las funciones de Secretario.

Presidente suplente, D. Pedro Sánchez Sepúlveda, del Consejo Nacional de Cultura.

Vocales suplentes: D. Jorge Gallegos Trelanzi, Arquitecto escolar, y doña María Suárez Baillo, Oficial de Administración de este Ministerio.

6.° Los ejercicios serán dos: uno escrito, sobre organización administraitva y técnica de los servicios de Arquitectura escolar y construcción de Escuelas, y otro, el segundo, de carácter práctico, consistente en un trabajo peculiar de estos Auxiliares técnicos, determinado por el Tribunal.

7.° Para desarrollar el primer ejercicio se concederá a los opositores una hora, y para el segundo, práctico, el tiempo que determine el Tribunal.

8.° La calificación de los ejercicios se hará por puntos, siendo de diez la máxima en cada uno de los ejercicios.

Los opositores que justifiquen haber prestado servicios como Delineantes meritorios (Auxiliares en la función técnica de los Arquitectos) en la Oficina técnica de Construcciones escolares de este Departamento durante un período total de tiempo no inferior a tres años, obtendrán un aumento de diez puntos en la puntuación total lograda por la calificación de los dos ejercicios.

9.° Los ejercicios tendrán carácter eliminatorio.

Las calificaciones en cada uno de ellos podrán alcanzar hasta diez puntos.

No se considerará aprobado ningún opositor que no obtenga como media aritmética de los puntos asignados por cada Vocal una cifra inferior a seis.

En la calificación del segundo ejercicio se procederá en igual forma, pero el Tribunal, después de hacer esta calificación de los ejercicios por separado y consignar su resultado en las actas correspondientes, sólo elevará propuesta de los que aparezcan comprendidos en los cinco primeros lugares por el orden que resulte según los puntos obtenidos y de los que se asignen en sujeción a lo establecido por el apartado octavo.

En igualdad de puntuación, ocupará lugar preferente el de mayor edad.

10. Los ejercicios darán principio en el dia, local y hora que el Tribunal designe.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Presidencia del Tribunal de oposiciones a la plaza de Arquitecto Proyectista, auxiliar del Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de constucción de Escuelas, en 2 de los corrientes participa a este Ministerio lo que sigue:

«En cumplimiento de los preceptos de la regla quinta de la Orden ministerial de 21 de Enero de este año (*Gaceta* del 22), y previas las oportunas deliberaciones, este Tribunal, por unanimidad, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó proponer al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que los ejercicios de oposición para proveer la plaza de Arquitecto Proyectista, auxiliar del Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, se rijan con forme a las reglas siguientes:

1.ª Cada uno de los opositores entregará al Tribunal: una relación de méritos y trabajos realizados en relación con la construcción de edificios escolares, y una Memoria, en la que expondrá: Su concepto sobre esta clase de edificios, el proceso histórico de la legislación escolar derogada, el juicio que le merezca la vigente en su aspecto técnico constructivo y las normas que juzgue más convenientes al objeto de que las construcciones escolares resulten lo más económicas posible, siempre que se cumplan las condiciones mínimas exigidas por las tendencias modernas sobre esta clase de edificios.

Esta Memoria deberá presentarse escrita a máquina, a doble espacio de línea, y en quince pliegos de a folio, escrito por una sola cara, como máximum.

2.ª Ejercicios escritos. El primero se verificará contestando por escrito a uno de los temas siguientes:

a) Mínima cubicación de aire admitida por alumno.

Aireación y ventilación de las clases. Sus diversos sistemas y, preferentemente, aquellos que junto a su eficacia resulten más económicos.

b) Procedimientos constructivos y materiales de construcción que junto a su economía sean más convenientes para evitar pérdidas de calor y propagaciones de sonido.

Sistemas económicos de calefacción en las clases.

c) Orientación ideal de las clases en relación con el clima de la localidad.

Iluminación de las mismas.

Soleamiento.

d) Emplazamiento ideal de solares para la construcción de Escuelas.

Campos escolares.

El segundo ejercicio consistirá en contestar por escrito a uno de los temas siguientes:

a) Funcionamiento y labor de la Oficina técnica de construcción de Escuelas.

b) Funcionamiento y labor de la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

c) Obligación de construir edificios para Escuelas nacionales.

d) Tramitación de expedientes para construcción por el Estado de edificios escolares.

e) Subasta para construcción por el Estado de edificios escolares y tramitación hasta la devolución de fianza al contratista.

f) Tramitación de expedientes para construcción directa de edificios escolares por los Ayuntamientos, Corporaciones oficiales y particulares.

Estos dos ejercicios primeros serán eliminatorios.

Los aprobados realizarán un tercer ejercicio gráfico sobre los temas siguientes:

a) Un anteproyecto de un grupo escolar: Plantas de distribución, alzado principal y una Sección longitudinal. Delineado a lápiz y a escala 1:100. El solar objeto del anteproyecto se sorteará entre los disponibles en la Oficina técnica de Construcción de Esculeas.

b) Un proyecto completo (Memorias, Pliego de condiciones, plantas: de cimentación, saneamiento, estructuras, distribución, cubiertas: alzados, secciones, mediciones y presupuesto) de una Escuela unitaria con arreglo a las disposiciones vigentes. El solar se sorteará entre varios elegidos en cada una de las zonas en que España

se divide, con arreglo a sus condiciones climatológicas. Delineado a tinta china, en papel tela y a escala de 1:50.

El Tribunal facilitará los datos necesarios sobre los materiales de estructura y de construcción propios de la región en que se encuentre el solar, los precios de las unidades de obra y materiales, que deberán ser aplicados por todos los opositores para la obtención de la cifra total del presupuesto, la cota de enrase de la cimentación y la carga máxima a que el terreno debe trabajar. Si el solar careciese de perfiles del terreno, se supondrá que está nivelado.

La presentación de los méritos y Memoria se verificará el mismo día en que se convoque a los opositores para el primero de los ejercicios escritos especificados en el programa, fecha que designará el Tribunal entre las comprendidas del 15 al 31 del próximo mes de Octubre.

El Tribunal igualmente acordó que se diese inmediata cuenta de la preinserta propuesta a ese Ministerio, interesando la más pronta resolución para su publicación en la *Gaceta de Madrid* dentro del plazo de la convocatoria.»

Y este Ministerio, de conformidad con la presente propuesta, ha tenido a bien resolver como en la misma se propone y a la vez acordar, dado el retraso con que se publican las condiciones de los ejercicios de la oposición y la fecha en que ésta comenzará, que se amplíe hasta el 15 del próximo mes de Junio el plazo de presentación de solicitudes y documentación para tomar parte en la oposición de que se trata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5.)

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que anunciadas por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra diversas Escuelas a proveer, conforme a lo dispuesto en la Orden de 21 de Marzo del año último, solicitaron las de su preferencia, dentro de cada localidad, doña María Josefa Novás Viñas, Maestra de La Seca; D. Cesáreo Antonio Alem Paz y doña Josefa Fernández y Fernández, Maestros de Salcedo;

Resultando que el Consejo local de Primera enseñanza de Pontevedra propuso a los interesados para una de las Escuelas de la Virgen del Camino, niños y niñas, y de la carretera de Marín, respectivamente;

Resultando que el Consejo provincial de Primera enseñanza de Pontevedra dejó en suspenso las antedichas propuestas y elevó lo actuado a la Superioridad para su resolución definitiva, conforme en todo con lo dispuesto en la Orden de 21 de Marzo ya citada;

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza, por Orden de 29 de Junio último, anuló, entre otras, las propuestas de los recurrentes, fundándose en que la señora Novás Viñas tenía limitado su derecho, precisamente en la Orden de 26 de Abril de 1933, que invoca, y en que Salcedo, en cuyo lugar ejercen los señores Alem Paz y Fernández y Fernández, es localidad distinta de Pontevedra;

Resultando que contra esta resolución se alzan los recurrentes, estimando lesionados sus derechos;

Vistos el informe emitido por la Inspección de Primera enseñanza de Pontevedra y el gráfico adjunto al expediente en demostración de la situación de Salcedo respecto a Pontevedra;

Considerando que la Asesoría Jurídica de este Ministerio emite a este propósito el siguiente dictamen:

«Desconoce la Asesoría las resoluciones que el Ministerio pueda haber adoptado en expedientes semejantes al que nos ocupa; pero, conforme al criterio que tiene expuesto, ha de manifestar en este caso lo que sigue: los Maestros reclamantes no pertenecen a Pontevedra, sino a barrios anejos de esta capital, por cuya causa, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de esa Dirección general de 26 de Abril de 1933, en las Instrucciones de 21 de Marzo último para dar cumplimiento a la Orden ministerial de 17 de igual mes, así como en la Orden de la Dirección de 17 de Mayo (*Gaceta* del 20), es preciso que los Maestros de barrios o anejos tengan reconocido de manera expresa y personal el que sus servicios se consideren como prestados en la capital para efectos de concursos de traslado, y no reuniendo el requisito de este reconocimiento los Maestros reclamantes, no puede ser estimada, a juicio de la Asesoría, la alzada que interponen.

Por último, no es de tener en cuenta la Orden de 20 de Julio de 1931 que invocan los recursos, porque su disposición debe entenderse derogada por las de las disposiciones posteriores que acabamos de citar y que regulan expresamente los concursos.»

Este Ministerio ha resuelto desestimar los recursos de alzada interpuestos por doña María Josefa Novás Viñas, D. Cesáreo Antonio Alem Paz y doña Josefa Fernández y Fernández, contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 29 de Junio último, que les anuló sus propuestas para Escuelas de Pontevedra, en virtud de cursillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que, a tenor de la Orden ministerial de fecha 5 de Octubre de 1934 (*Gaceta* del 6), doña Catalina Jiménez Sánchez solicitó una de las Escuelas vacantes en el casco de la población de Avila, como consorte de don Mauricio López Rodríguez, Maestro de la Escuela preparatoria aneja al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de esta capital;

Resultando que por Orden telegráfica de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 10 de Noviembre último se adjudicó a la señora Jiménez Sánchez una de las cinco Escuelas vacantes, la cual se eliminó, por tanto, de la relación de Escuelas anunciadas para proveer entre cursillistas de la convocatoria de 1933 en la sesión que habría de tener lugar al día siguiente, o sea el día 11 del referido mes;

Resultando que contra dicha adjudicación formuló la oportuna protesta, y se alza ahora, en tiempo y forma, ante este Ministerio, doña María Teodosia Martínez González, Maestra cursillista de la repetida convocatoria de 1933, aprobada con el número 5 de la lista general correspondiente a la provincia de Avila, por considerar que, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Octubre de 1934 (*Gaceta* del 25) y Orden ministerial de la misma fecha, tenía derecho a elegir dicha Escuela;

Considerando que la Orden ministerial de 12 de Marzo de 1932 establece en la primera de sus disposiciones que

los Maestros de Escuelas preparatorias de los Institutos de Segunda enseñanza no tienen, como tales, otros derechos que aquellos que se derivan de los cargos que se les confiere a efectos del percibo de haberes y casa-habitación exclusivamente, ya que para otros efectos administrativos, permutas, traslados, etc., se considerarán con arreglo al censo de las Escuelas nacionales de que procedan;

Considerando que de la situación administrativa del Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avila, D. Mauricio López Rodríguez, nacen los derechos que su consorte, doña Catalina Jiménez Sánchez, pueda alegar para trasladarse, como tal consorte, a la población de Avila;

Considerando, no obstante, que la Asesoría Jurídica de este Ministerio emite el dictamen siguiente:

«Visto este expediente, la Asesoría Jurídica encuentra necesario distinguir dos puntos diferentes a los efectos del presente informe: uno referente a los derechos que pueda ostentar la señora reclamante, y otro sobre el fondo del asunto, o sea el derecho de la consorte para obtener la Escuela que se le concedió. La reclamante, señora Martínez, impugna la Orden ministerial fundándose en los derechos que a ella la concede para elegir Escuela el Decreto de colocación de cursillistas publicado en la *Gaceta* del 26 de Octubre de 1934, y basta leer el preámbulo de esa disposición para negar a dicha Maestra la atribución de derecho administrativo que pudiera haber sido vulnerado por la resolución de la Dirección general. Empieza el Decreto diciendo: «Terminado el concurso general y el especial de excedentes y consortes, se hace necesaria la colocación de los cursillistas de 1933», y ello nos indica que su derecho está a las resultas del concurso especial de consortes celebrado con anterioridad y en el que todavía no había nacido.

El derecho del cursillista es, por tanto, a las resultas de las vacantes del concurso anterior, y así lo dice el artículo 2.° del citado Decreto de 25 de Octubre, sin que la plaza que se dispute pueda considerarse vacante desde el momento en que fué solicitada y adjudicada a una consorte, en cumplimiento, o, mejor dicho, en resolución del concurso convocado con anterioridad al de los cursillistas. Falta, por tanto, el derecho de la señora Martínez para entablar reclamación.

En cuanto al fondo del asunto, se trata, en realidad, de interpretar el artículo 1.° de la Orden de 12 de Marzo de 1932, en relación con la de 5 de Octubre de 1934.

Las limitaciones que la primera impone no alcanzan, a juicio de la Asesoría, al derecho de consortes. La Orden de 1932, al limitar los derechos de los Maestros «para otros efectos administrativos» que no sean haberes y casa-habitación, lo hace diciendo que se considerarán con arreglo al censo de población de las Escuelas Nacionales de que procedan los Maestros de las Escuelas preparatorias para el ingreso en los Institutos, y de ello parece desprenderse que la limitación es para aquellos casos en que juega papel definitivo el censo de población, evitando así que el nombramiento para la Esouela preparatoria pudiese sufrir alteración en sus derechos administrativos, con perjuicio de los demás. Pero no estando el derecho de consortes condicionado por el censo de población, sino siendo ajeno a él, no parece lógico interpretar la disposición citada en un sentido de privación absoluta de un derecho como el de consortes inherente a todo Maestro, y que, como dice muy bien la Sección Administrativa, quedaría, de otro modo, sin posibilidad de ejercicio.

Todo ello, unido a la necesidad de restringir lo perjudicial y a los términos amplios de la convocatoria de consortes hecha por la Orden de 5 de Octubre de 1934, mueve el ánimo de la Asesoría a opinar en el sentido de que se desestime la alzada interpuesta por la señora Martínez y se confirme la Orden telegráfica de la Dirección general nombrando a la señora Jiménez para la Escuela de Avila»,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Teodosia Martínez González contra la resolución de la Dirección general de Primera enseñanza de 10 de Noviembre último, la cual queda confirmada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1935. RAMON PRIETO

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

———:o:———

Vista la instancia en que D. Juan Antonio Ramos Iglesias, Maestro cursillista procedente de la convocatoria de 1933 y que actuó ante el segundo Tribunal de la provincia de Jaén, reclama contra la Orden ministerial de 28 de Enero de 1935, que incluyó en la lista general definitiva de aprobados con plaza a D. Fernando Molina Ordóñez, cursillista también del 33 y que actuó ante el mismo Tribunal que el solicitante;

Resultando que por fallecimiento del cursillista D. José Ruiz Molina, aprobado con el número 27, ante el Tribunal de la provincia de Jaén, solicitó el señor Molina Ordóñez su inclusión en la lista general definitiva de aprobados con derecho a plaza, alegando ostentar la puntuación inmediata inferior al último de los cursillistas que figuran con plaza en la mencionada lista definitiva, extremo que acreditó con certificación expedida por el segundo Tribunal provincial de Jaén;

Resultando que el señor Ramos Iglesias acredita con certificación expedida por el Secretario del Consejo provincial de Primera enseñanza de Jaén, visada por el Presidente del mismo Consejo, que es el cursillista de mayor puntuación de los que actuaron en el tercer ejercicio y no fueron incluídos en la lista definitiva de aprobados con plaza por el Tribunal segundo de la provincia de Jaén;

Resultando que en la certificación de referencia aparece el señor Ramos Iglesias con 121,605 puntos, en tanto que al señor Molina Ordóñez se le adjudican 118,855 puntos;

Considerando que la inclusión del señor Molina Ordóñez en la lista de aprobados se ha hecho a base de un error provocado por una certificación expedida por el segundo Tribunal provincial de los cursillos de Jaén, error que debe ser inmediatamente subsanado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se rectifique la Orden ministerial de fecha 28 de Enero de 1935, excluyendo de la lista general definitiva de aprobados con plaza procedentes de la convocatoria de 1935 a D. Fernando Molina Ordóñez, e incluyendo en dicha lista, en sustitución del señor Molina, al cursillista D. Juan Antonio Ramos Iglesias.

2.° Que por el Inspector-jefe de la provincia de Jaén se abra una información para depurar la culpabilidad que pudiera caber a los señores Secretario y Presidente del segundo Tribunal de los cursillos de selección de 1933, en la provincia de Jaén, por la expedición del certificado que dió lugar al nombramiento del señor Molina Ordóñez.

3.° Que en todo lo demás quede subsistente la Orden ministerial de 28 de Enero de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Abril de 1935. RAMON PRIETO

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL DE CURSILLOS DE SELECCIÓN DEL MAGISTERIO, INSPECTOR-JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

(*Gaceta* del 1.° de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por los cursillistas procedentes de la convocatoria de 1933: D. Rafael Martínez Ribas, del Tribunal de Santander; D. José Igualada Rico, del de Málaga; doña María del Carmen Egido Nicolás, del de Segovia; D. Tirso Espejo Blanco, del de Córdoba; doña Josefa Gayoso Portela y D. Manuel María Cruz Lamas, del de Lugo; que solicitan ser incluídos en la lista definitiva de aprobados con plaza en las vacantes producidas por fallecimiento de los cursillistas aprobados con plaza: D. Carlos de la Bárcena Guerra, de Santander; D. Miguel Mesa Godoy, de Málaga; doña María de los Santos Domínguez, de Segovia; D. Enrique Gacto Amo, de Córdoba; doña Amalia Buján Losada y don Luis Fernández Alvarez, de Lugo; petición fundada en el hecho de haber realizado los solicitantes los tres ejercicios de los cursillos del 33 y obtenido todos ellos la puntuación inmediata inferior de los aprobados con plaza;

Resultando que los solicitantes acompañan a sus instancias certificado de defunción de los cursillistas con plaza antes mencionados, y acreditan además, mediante certificación legítimamente expedida, haber obtenido el máximo de puntuación de los excluídos de plaza en sus Tribunales respectivos;

Teniendo en cuenta la Orden de 28 de Enero último y otras precedentes—Real orden de 25 de Febrero de 1927 *Gaceta* del 13 de Marzo), dictada de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública; Real orden de 27 de Diciembre de 1927 *(Gaceta* del 8 de Febrero de 1928), dictada también de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, Orden ministerial de la República, fechada en 6 de Febrero de 1934 *(Gaceta* del 18),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que pasen a ocupar los últimos lugares en la lista definitiva de cursillistas con plaza del 33, los señores siguientes:

D. Rafael Martínez Ribas, del Tribunal de Santander, por fallecimiento de D. Carlos de la Bárcena Guerra; don José Igualada Rico, del de Málaga, por defunción de don José Mesa Godoy; doña María del Carmen Egido Nicolás, del de Segovia, por fallecimiento de doña María de los Santos Domínguez; D. Tirso Espejo Blanco, del de Córdoba, por defunción de D. Enrique Gacto Amo; doña Josefa Gayoso Portela y D. Manuel María Cruz Lamas, ambos del de Lugo, por fallecimiento de doña Amelia Buján Losada, la primera, y D. Luis Fernández Alvarez, el segundo.

2.° Que a partir del último de la respectiva lista, única definitiva de aprobados con plaza, se coloquen los Maestros mencionados en el orden que indique la puntuación obtenida por cada uno de ellos.

3.° Que se desestimen las instancias de D. Santiago Mosquera por no justificar ser el de mayor puntuación de los que obtuvieron plaza en La Coruña, y la de los señores D. José María Caloto Gude, D. Francisco Pavón, D. Enrique Segura y doña Engracia Gambrino Cidranes, por improcedentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señores Director general de Primera enseñanza, Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza, Presidente de los Tribunales de oposición de los cursillos de 1933 y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Santander, Málaga, Segovia, Córdoba y Lugo.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

———:o:———

CONCURSOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que vacante la Escuela de Beneficencia número 2, de Segovia, y anunciada para su provisión por concursillo, la solicitó doña Teodora Díez Arévalo, Maestra de la Escuela mixta de San Lorenzo, en dicha provincia;

Resultando que por haber desestimado la Junta para provisión de Escuelas por este turno la solicitud de la señora Díez Arévalo, reclamó dicha Maestra ante la Dirección general de Primera enseñanza, la que, por nota marginal, resolvió dicha reclamación en sentido desestimatorio, fundándose en que la interesada no reúne los requisitos que se exigen en los apartados A) y B) del artículo 1.° del Decreto de 27 de Diciembre último *(Gaceta* del 29);

Resultando que doña Teodora Díez Arévalo se alza ante este Ministerio contra la mencionada resolución;

Considerando que doña Teodora Díez Arévalo tomó posesión de su actual Escuela de San Lorenzo con fecha 13 de Noviembre de 1934, y, por tanto, no cuenta en la misma con más de tres años de servicios, como se previene en el citado apartado A) del artículo 1.° del Decreto de 27 de Diciembre último; así como también que ocupó la repetida Escuela con el carácter de barrio de San Lorenzo y no de Segovia, circunstancia necesaria para ocupar la Escuela que solicita en virtud de concursillo, puesto que así se exige en la ya citada norma legal,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Teodora Díez Arévalo contra la resolución que le negó derecho a ocupar Escuelas de Segovia en virtud de concursillo, y confirmar, por tanto, el acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza de 28 de Febrero último, de la que se ha hecho mención.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza, por Orden de 30 de Enero del año actual *(Gaceta* de 3 de Febrero), dispuso la anulación de la propuesta hecha por el Consejo local de Primera enseñanza de San Juan de Poyo a favor de doña María Concepción Villar Bahamonde, Maestra de Ucha (Pontevedra), para la Escuela de Poyo, en virtud de concursillo; que, como consecuencia de dicha anulación, quedara sin efecto, asimismo, el nombramiento hecho por orden telegráfica de la misma Dirección general a favor de D. Antonio Bernárdez Barros para la Escuela de niños de Poyo, como consorte de la antedicha Maestra, señora Villar Bahamonde, por ser inexistente el fundamento que sirvió de base a esta adjudicación, y que, además, se tenga por no consumido el derecho de consortes a favor de los señores Bernárdez Barros y Villar Bahamonde, a fin de que dichos Maestros puedan reunirse como tales consortes en su día, con arreglo a las disposiciones reguladoras de este turno de provisión de Escuelas;

Resultando que contra esta resolución se alza, en tiempo y forma, ante este Ministerio, D. Antonio Bernárdez Barros;

Considerando que la Orden de la Dirección general de 30 de Enero del corriente año *(Gaceta* de 3 de Febrero),

que se impugna, tiene como base principal la negación del derecho de doña María Concepción Villar Bahamonde para pasar, en virtud de concursillo, desde la Escuela de niñas de Ucha a la de San Juan de Poyo, y como consecuencia de esta negación de derechos se anula el nombramiento que a favor de D. Antonio Bernárdez Barros se había hecho para la Escuela de niños de la repetida localidad de San Juan de Poyo como consorte de la antedicha señora Villar Bahamonde;

Considerando que la parte principal de dicha Orden que se impugna es firme y subsistente, por cuanto no fué recurrida por la interesada, señora Villar, hasta la fecha, y ha transcurrido ya con exceso el plazo que para ello señala el Reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio;

Considerando que si doña María Concepción Villar Bahamonde no es Maestra de San Juan de Poyo, tampoco cabe admitir que el señor Bernárdez Barros pueda trasladarse a dicha localidad en concepto de consorte de la repetida señora Villar;

Considerando que la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido a este respecto el dictamen siguiente:

«Examinado este expediente, la Asesoría jurídica, conforme con los fundamentos de la propuesta de la Sección, entiende debe desestimarse el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Bernárdez Barros, ya que, siendo localidades distintas San Juan de Poyo y Ucha y anulada la propuesta en favor de doña María Concepción Villar Bahamonde para la Escuela de Poyo, no procede el nombramiento de su esposo, el reclamante, por el turno de consorte para la Escuela de Poyo, y sin que puedan ser tomados en cuenta los razonamientos expuestos por el reclamante en su recurso, pues la Administración no sólo puede, sino debe modificar sus propias resoluciones cuando éstas se basan en hechos que resultaron posteriormente erróneos o que sufrieron una alteración o modificación que forzosamente tienen que producir efectos distintos; así, en el caso que motiva este expediente, si bien es cierto que se nombró, por el turno de consortes, Maestro de Poyo al reclamante, al desaparecer la causa que motivó dicho nombramiento, la creencia de que a su esposa le correspondía Escuela en dicha localidad, debe también desaparecer el efecto, y, por consiguiente, el nombramiento realizado»,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Bernárdez Barros contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 30 de Enero último (*Gaceta* de 3 de Febrero), la cual queda confirmada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición celebrado en Bilbao para proveer once plazas de Maestros en la Escuela graduada aneja a la Normal del Magisterio primario de Vizcaya;

Resultando que en la tramitación de los ejercicios se han seguido las disposiciones reglamentarias y que no se ha presentado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el mencionado concurso-oposición y, en su consecuencia, considerar asimismo aprobados con derecho a ocupar plazas de Maestros en la graduada aneja a la Normal del Magisterio primario de Vizcaya, en las condiciones que señala el artículo 4.º de la Orden ministerial de 1.º de Diciembre de 1934, a los señores siguientes, propuestos por el Tribunal calificador, según lista de mérito relativo:

Número 1.—D. Jesús Liquete Fuentes.
2.—Doña María Jesús Lacarra Yanguas.
3.—Doña Luciana Jorge Ochoa.
4.—D. Francisco Huidobro Gómez.
5.—D. Toribio Martínez Fernández.
6.—Doña María Dolores Fernández Arcaute.
7.—Doña Teresa Merodio Oliván.
8.—Doña Rosario Artaraz Asla.
9.—Doña Plácida Teresa López de Luzuriaga e Iturri.
10.—Doña Trinidad Fuldain y Azcárate.
11.—Doña María Teresa Ribas Riera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

(*Gacetas* del 2 y 4 de Mayo.)

———:o:———

Vista las actas de propuesta para los cargos de Maestros y Maestras Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, formuladas en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de Noviembre de 1932 por los Inspectores de las Zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes, y teniendo en cuenta los informes de los mismos, como previene el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar en propiedad Maestros y Maestras Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, que a continuación se expresan:

Provincia de Jaén.

Graduada número 2, de Jaén, D. Manuel Molina Pozo.

Graduada de niños número 4, de Torredonjimeno, don Joaquín Cía Cubiñas.

Graduada de niñas número 5, de Torredonjimeno, doña Filomena Abril Ibáñez.

Provincia de Logroño.

Graduada de niñas, de Fuenmayor, doña María Luisa Rubio Gonzalo.

Graduada de niños, de Fuenmayor, D. Bernardino Calleja Martínez.

Graduada de niñas, de Nájera, doña Elisa Santos Moraza.

Graduada de niños, de Nájera, D. Paulino del Sol García.

Graduada de niñas de Cenicero, doña Pilar Castaños Escudero.

Provincia de Madrid.

Graduada de niñas, Menéndez Pelayo, número 6, doña Purificación Morant Guillén.

Graduada de niñas, Jaime Balmes, calle de Granada, número 32, Madrid, doña María García Fernández.

Graduada de niños número 1, de Colmenar Viejo, don Melecio Villalba Pérez.

Graduada de niñas número 1, de Colmenar Viejo, doña Nicolasa Teresa López García.

Graduada de niños número 2, de Colmenar Viejo, don Ramón Guijarro Martínez-Barquero.

Provincia de Santander.

Graduada de niños, de Los Corrales, D. Guillermo M Garnacho Garnacho.

Por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los que se considerará posesionados de sus cargos, como previene el último párrafo del artículo 19 del Decreto de 1.° de Julio de 1932, con el haber que actualmente disfrutan por escalafón y demás emolumentos legales que les correspondan por el desempeño de los mismos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES, INSPECTORES-JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN, LOGROÑO, MADRID Y SANTANDER.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

———:o:———

Vistas las actas de propuestas para los cargos de Maestras y Maestros-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, formuladas en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de Noviembre de 1932 por los Inspectores de las Zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes, y teniendo en cuenta los informes de los mismos, como previene el artículo 19 del Decreto de 1.° de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar en propiedad Maestras y Maestros-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones a los que a continuación se expresan:

Provincia de Granada.

Graduada de niños de Puebla de Don Fadrique, a don Federico Torrecillas Martínez.

Graduada de niñas de Puebla de Don Fadrique, a doña Irene Serrano Díaz.

Provincia de Guipúzcoa.

Graduada de niños de Atocha número 5, de San Sebastián, a D. Pedro S. Cormenzana y Esnaola.

Provincia de Huelva.

Graduada de niñas de Trigueros, a doña Rosa Pardo González.

Graduada de niñas de Lepe, a doña María Manuela Mora Zamorano.

Graduada de niños de Lepe, a D. José Polo Pérez.

Graduada de niñas de Isla Cristina, a doña Carmen Gutiérrez Pérez.

Provincia de Málaga.

Graduada de niñas número 2, a doña María Luisa Marín Alcalá.

Provincia de Murcia.

Graduada de niños de Ricote, a D. Francisco González Javaloyas.

Provincia de Salamanca.

Graduada de párvulos de Alba de Tormes, a doña Asunción Sánchez Martín.

Graduada de niñas de Alba de Tormes, a doña Jenara Carrasco Valverde.

Provincia de Santander.

Graduada de niñas de Monte (barrio), a doña Teresa Morán Val.

Provincia de Vizcaya.

Graduada de niños de Usándolo (Galdácano), a don Luis Odiaga Iñurrieta.

Por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los que se les considerará posesionados de sus cargos, como previene el último párrafo del artículo 19 del Decreto de 1.° de Julio de 1932, con el haber que actualmente disfrutan por escalafón y demás emolumentos legales que les correspondan por el desempeño de los mismos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES, INSPECTORES-JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA, GUIPÚZCOA, HUELVA, MÁLAGA, MURCIA, SALAMANCA, SANTANDER Y VIZCAYA.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Vistas las actas de propuesta para los cargos de Maestras y Maestros-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, formuladas en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de Noviembre de 1932 por los Inspectores de las Zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes, y teniendo en cuenta los informes de los mismos, como previene el artículo 19 del Decreto de 1.° de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar en propiedad Maestras y Maestros-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones a los que a continuación se expresan:

Provincia de Las Palmas.

Para la graduada de niños de Guía, a D. Juan García Alemán.

Provincia de Málaga.

Para la graduada de niñas de Fuengirola, a doña Soledad Alvarez Rivas.

Provincia de Murcia.

Para la graduada de niños de Molina de Segura, a don Victoriano López Soler.

Provincia de Zaragoza.

Para la graduada de niños de Uncastillo, a D. Constantino Cristóbal.

Por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los que se les considerará posesionados de sus cargos, como previene el último párrafo del artículo 19 del Decreto de 1.° de Julio de 1932, con el haber que actualmente disfrutan por escalafón y demás emolumentos legales que les correspondan por el desempeño de los mismos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES, INSPECTORES-JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS, MÁLAGA, MURCIA Y ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

———:o:———

EXCEDENCIAS

ORDENES

Visto el expediente incoado por D. Fernando Rodríguez Gómez, Maestro propietario de la Escuela nacional de Olías de Rey, número 1, número 6.495 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada, según determina el caso 2.° del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, por haber sido nombrado, por Orden de 21 de Diciembre último (*Gaceta* del 28), Inspector de Primera enseñanza de Jaén;

Visto el informe de la Sección administrativa, la Orden ministerial de 13 de Diciembre próximo pasado (*Gaceta* del 14), la de 19 de Mayo de 1933 (*Gaceta* de 1.° de Junio) y lo dispuesto en el citado Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a dicho Maestro la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso 2.° del artículo 137 del citado Estatuto, quedando sujeto a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO Y ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

———:o:———

Vistos los expedientes incoados por los Maestros don Eugenio Sarrablo Aguareles, Maestro propietario de la Escuela de niños de La Tallada (Lérida), número 6.517 del primer Escalafón, y el de doña Cándida María de las Mercedes López Bergaz, Maestra propietaria de la Escuela de niñas número 1 de Villatobas (Toledo), número 6.635 del primer Escalafón, en solicitud de que se les conceda la excedencia ilimitada, según determina el caso 2.° del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, por haber sido nombrados, el señor Sarrablo, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros (*Gaceta* de 24 de Febrero último), y la señora López, Profesora de Cultura primaria del Colegio Nacional de Sordomudos por Orden ministerial de 13 de Febrero (*Gaceta* del 14);

Vistos los informes de las respectivas Secciones y lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a dichos Maestros la excedencia ilimitada, como comprendidos en el caso 2.° del referido Estatuto.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA Y TOLEDO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que doña Celia Rodríguez Gil, Maestra propietaria de la Escuela nacional de niñas de Fresno del Camino (León), solicitó la excedencia, que le fué concedida por Orden de 11 de Marzo del corriente año (*Gaceta* de 19 del mismo);

Resultando que, según comunica la Inspección de la Enseñanza de León, la citada Maestra, con fecha 22 de Enero, fué incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 por el abandono en que tenía la Escuela de su cargo, aunque la interesada pretextaba hallarse matriculada en la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía, porque, según certificación del Decano de la citada Facultad, no acudió ni un solo día a las clases;

Considerando que la Sección administrativa informó favorablemente la petición de la solicitante, no debiendo hacerlo por haber tenido conocimiento del abandono de la citada Maestra y su incursión en el artículo 171 y oponerse a ello el Estatuto general del Magisterio;

Considerando que la Sección 14 de este Ministerio notificó a la Inspección de Primera enseñanza de León la incursión en el referido artículo 171 a doña Celia Rodríguez Gil,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que quede anulada la excedencia que por Orden de 11 de Marzo del corriente año (*Gaceta* del 19) se le concedió a la Maestra propietaria de la Escuela nacional de Fresno del Camino (León), doña Celia Rodríguez Gil, debiendo reintegrarse la interesada a su destino.

2.° Que en vista del informe emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza de León, en discordancia con las disposiciones vigentes, se amoneste severamente al señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León; advirtiéndole que, de reincidir en esta falta, se le formará expediente gubernativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

PERMUTAS

ORDENES

Vistos los expedientes incoados por los Maestros y Maestras D. Leandro Insa Liso, de Escatrón (Zaragoza), y don Pedro de Alcántara Martínez y Martínez, de Chamartín de la Rosa (Madrid); D. Francisco Sánchez Martínez, de Calasparra (Murcia), y D. Emilio Colomina Mato, de Cieza (Murcia); D. Alejandro Carretero Merino, de El Espinar (Segovia), y D. Telesforo Sánchez López, de Navas de San Antonio (Segovia); D. Narciso de Sancho y Sancho, de Toledo, y D. Francisco Ariza Torres, de Avila; don Antonio Blanca Chércoles, de Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real), y D. Valentín Ferrero Miranda, de Besomayo-Ribadumia (Pontevedra); D. Manuel Ledo Grova, de Pontevedra, y D. Ulpiano Castro Iglesias, de Tenorio-Cotovad (Pontevedra); D. Manuel Escribano Sánchez, de San Salvador-Poyo (Pontevedra), y D. Eladio Sieiro Fernández, de Troans-Cuntis (Pontevedra); D. José María Ocaña Megías, de la Colonia de Santa Inés, de Málaga, y D. Bernardo Sánchez Alejandro, de Fiñana (Almería); D. Carlos Ruiz Crespo, de Suances (Santander), y don Angel Vera Zamora, de Aja de Soba (Santander); doña Inés Paniagua García, de Trobajo del Camino-San Andrés de Rabanedo (León), y doña María Delgado Paniagua, de Campo-Cármenes (León),

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que los referidos expedientes reúnen los requisitos determinados en el Decreto de fecha 22 de Enero último (*Gaceta* del 24), ha tenido a bien conceder las permutas solicitada.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA CORRESPONDIENTES.

(*Gaceta* del 28.)

Vistos los expedientes incoados por los Maestros y Maestras D. Herminio González Díez, de Formigones (León), y D. Urbano Suárez Robla, de Villapodambre (León); D. José Morales Guerrero, de Mengíbar (Jaén), y don Angel Martínez de Acuña, de Calatrava (Jaén); D. José Burgos Ortega, de Vispieres-Santillana del Mar (Santander), y D. Mauricio Lacalle Rojo, de Santillana del Mar (Santander); D. Adolfo Lara Sánchez, de Sevilla, y don Fermín Lara Morales, de Paterna del Campo (Huelva); D. Mariano Gil de Pablos, de Majadahonda (Madrid), y D. Isaías Requejo Ferrero, de Almonacid de Zorita (Guadalajara); D. Joaquín Pastor Catalán, de Segorbe (Castellón), y D. Joaquín Pastor Navarro, de Boy-Vistabella (Castellón); D. Carlos Rodrigo Hontanilla, de Baena (Córdoba), y D. Fernando de la Torre Rodríguez, de Monelos (Coruña); D. Salvador Zorita Soriano, de Burjasot (Valencia), y D. Guillermo Conesa Gimeno, de Espinardo (Murcia); D. Adolfo Marcos Fernández, de Macotera (Salamanca), y D. Ataúlfo Bautista Fernández, de Hervás (Cáceres); D. Enrique Sedano Saiz, de Castronuño (Valladolid), y D. Alberto Fernández Pachón, de Villasandino (Burgos); D. Ricardo Chaguaceda Romero, de Sonsoles (Avila), y D. Graciliano Luis Chaguaceda Romero, de Padiernos (Avila); D. Elío González González, de Zapardiel de la Cañada (Avila), y D. Isidro González Sánchez, de Bohoyo (Avila); D. Ramón Gerada y Sebastián, de Badajoz, y D. Francisco Ramos Culebras, de Zafra (Badajoz); D. Federico Casas Viñana, de Jinojosa-Lubrín (Almería), y D. Juan Espinosa Maya, de Almocita (Almería); D. Godofredo Fernández Barbero, de Borox (Toledo), y D. Waldo Jiménez Juárez, de Yeste (Albacete); doña Elvira Baquero Ramos, de Málaga, y doña Luisa Fe Baquero, de Villanueva de la Concepción-Antequera (Málaga); doña María Jesús Belzunegui Arruti, de Gallarta-Abanto y Ciérvana (Vizcaya), y doña María del Pilar Rebollo, de Gamonal del Río Pico (Burgos); doña Concepción Daza Martínez, de Melilla, y doña Carmen Ibáñez Varo, de Pedrera (Sevilla); doña Cecilia Richart Garvisu, de Ribadavia (Orense), y doña Clementina Gómez Tabares, de Fontao-La Teigera (Orense); doña Restituta Bautista Hernández, de «La Antigua», de Béjar (Salamanca), y doña Claudio González García, de Salvatierra de Tormes (Salamanca); D. Juan Barrau García, de Almería, y D. Asensio Martín Fernández, de Tabernas (Almería); doña Dominica E. García Cañada, de Calahorra (Logroño), y doña María Teresa Adán Gutiérrez, de Logroño; doña Carmen Lloveras Domenech, de Barcelona, y doña Consuelo Coscollá Mahiques, de Canet del Mar (Barcelona),

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que los referidos expedientes reúnen los requisitos señalados en el Decreto de 22 de Enero último, ha tenido a bien conceder las permutas solicitadas por los interesados.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 26 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA CORRESPONDIENTES.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Vistos los expedientes incoados por los Maestros y Maestras D. Tomás Cortes Rodríguez, de Monturque (Córdoba), y D. Antonio Villalba Molina, de El Tarajal, Priego (Córdoba); D. Salvador Covisa Ramírez, de Cox (Alicante), y D. Francisco Díez Cartagena, de Otero-Taurel (Lugo); doña Teresa Estévez de Castro-Tejón y Marín, de Córdoba, y doña Emiliana Infante Luengo, de Nueva Cartaya (Córdoba); doña Socorro Cano López, de Montilla (Córdoba), y doña Josefa García García, de Encinas Reales (Córdoba); doña Brígida Puig García, de Valencia, y doña María Luisa Ricolfe Ferrán, de Segorbe (Castellón); doña María Felicita Castaño Brañeiro, de Gonzar, Pino (Coruña), y doña María del Pilar Seijo Martínez, de Carcacia, Padrón (Coruña); doña Antonia Morcillo Ferrón, de Montefrío (Granada), y doña Piedad Castillo Sánchez, de Huétor-Tajar (Granada); doña Encarnación Avila Gómez, de Almería, y doña Rosario Sabatel Bueno, de Algarinejo (Granada); doña Dolores Más Ayala, de Madrid, y doña María Luisa Larre del Valle, de Vilches (Jaén); doña Olegaria Sara Laso Vaquero, de Trabadelo (León), y doña María de la Gloria Teijón Laso, de San Fiz do Seo (León); doña Angeles Herrera Bellido, de Santander, y doña Carmen Montes Riera, de Madrid; doña Catalina Lumbreras Ramos, de Grisén (Zaragoza), y doña Luisa Maurel Lumbreras, de Sisamón (Zaragoza); doña Miguela Rey Estallo, de Salvatierra de Esca (Zaragoza), y doña Cecilia Galé Belsunce, de Javierregay (Huesca),

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que en los mencionados expedientes se cumplen todos los requisitos señalados en el Decreto de 22 de Enero último (*Gaceta* del 24), ha tenido a bien conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA CORRESPONDIENTES.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Vistos los expedientes de permuta incoados por los Maestros y Maestras D. Francisco Puerta Jiménez, de Salobreña (Granada), y D. Evaristo Corral García, de Dúrcal (Granada); D. Vicente Ferrer y Ramos, de Madrid, y D. Alfredo Alesón y Torral, de Mirabueno (Guadalajara); D. Narciso Martín Rodríguez, de Granada, y don José Dafos Sánchez, de Maracena (Granada); D. José Antonio Jaén Ramírez, de Nerva (Huelva), y D. Tomás Vázquez Martín, de Corte Concepción (Huelva); D. Luis Agulló Barral, de Casteñeiro de Lobo, Ames (Coruña), y D. Ignacio López Caamaño, de Tembra, Brión (Coruña); D. Emilio Folguera Sanuy, de Miralcampo (Lérida), y D. Antonio Rubach Fitó de Soses (Lérida); D. José Rodríguez Portillo, de Torredelcampo (Jaén), y D. Enrique Fernández Planet, de Mata Begid, Cambil (Jaén); doña Angela Villoria García, de La Bordeta (Lérida), y doña Concepción Masip Claramunt, de Juneda (Lérida); don Cándido Castro Sánchez, de Madrigal de las Altas Torres (Avila), y D. Andrés Hernández Telles, de Horcajo Medianero (Salamanca); D. Sebastián Palma López, de Málaga, y D. Pedro Jiménez Nieto, de El Romeral, Antequera (Málaga); D. José Luis Expósito Rubio, de Valle de Alcobacín, Ronda (Málaga), y D. Angel Calatayud Buades, de San Fernando (Cádiz); D. Juan Martínez Barcelona, de Mazarrón (Murcia), y D. Antonio Ramallo Rosique, de Los Partidarios (Cartagena); D. Agustín Martínez Tudela, de Los Dolores (Cartagena), y don Antonio Montiel Ferrer, de Aledo (Murcia); D. Daniel López Avellán, de Fiñana (Almería), y D. Manuel Maldonado Pérez, de Los Martínez del Puerto (Murcia); don Francisco Ruiz Salcedo, de Torreperogil (Jaén), y don Narciso Flórez García, de la de Lovios (Orense); don Bernardino Tejero Fernández, de Peñalsordo (Badajoz), y D. Juan Ruiz Fernández, de Navalespino, Santa María de la Alameda (Madrid); D. Juan R. Boch Ricart, de Vilarrodona (Tarragona), y D. Juan José Franch Mo-

lés, de Preixana (Lérida); D. Honorio Lazcano Sanz, de Junquera de Henares (Guadalajara), y D. Felipe Romero Pezugorría, de Arganda (Madrid); doña Pilar Escudero Vicente, de Junquera de Henares (Guadalajara), y doña Elisa López Hernaiz, de Arganda (Madrid); doña Gregoria A. Lozano y Alvarez, de Barrio de la Concepción, de Cartagena, y doña María del Pilar Montero del Amo, de la graduada de Jaén; D. Angel Ramírez Redondo, de Salamanca, y D. Magín Alvarez Martín, de Lagunilla (Salamanca); doña Serafina Montolio Canales, de Sierra de Luna (Zaragoza), y doña Carmen Capdevila Ortega, de Castejón de Valdejasa (Zaragoza); don Pascual Montolio Canales, de Mallén (Zaragoza), y don Adolfo Enciso Calvo, de Castejón de Valdejasa (Zaragoza); D. Martín Pérez Martínez, de Ubidea (Vizcaya), y D. Jesús Arteaga Echevarría, de Solocoeche, de Bilbao; D. Francisco Sánchez Sánchez, de Madrid, y D. José Azuara González, de Riaza (Segovia),

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que en los mencionados expedientes se cumplen todos los requisitos señalados en el Decreto de 22 de Enero último *(Gaceta* del 24), ha tenido a bien conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA CORRESPONDIENTES.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

———:o:———

Vistos los expedientes incoados por los Maestros y Maestras D. Joaquín Carmona Ruiz, de Melilla, y D. Diego García Maese, de Barrio de San Antonio (Santander); D. Eulalio Pego Tomé, de Villa del Prado (Madrid), y don Andrés Camahort Carballo, de Oreña-Alfoz de Lloredo (Santander); D. Pedro Luis Tejedor Pinto, de Santiago de la Puebla (Salamanca), y D. Buenaventura Antonio Bueno Delgado, de Macotera (Salamanca); D. José Muñoz de Porras, de Linares de Riofrío (Salamanca), y D. Manuel de Castro Muñoz, de Mata de Armuña (Salamanca); don Juan Taverner Serra, de Benichembla (Alicante), y don Fernando Taverner Taverner, de Luneda-La Cañiza (Pontevedra); D. Eleuterio Benito Pinto, de Osorno (Palencia), y D. Salvador Padilla García, de San Román de la Cuba (Palencia); D. José Rodríguez de la Roza, de Pereda (Oviedo), y D. Gerardo Pis Pando, de Berbes-Ribadesella (Oviedo); doña Dolores Moreno Aguilar, de Gandesa (Tarragona), y doña Magdalena Bargañó Montané, de Orta de San Juan (Tarragona); doña Amanda García Dotti, de Buñol (Valencia), y doña Mariana Sellés Moliner, de Beceite (Teruel); doña María de las Candelas Ramos Tomé, de Talavera de la Reina (Toledo), y doña Concepción Rodríguez Quijada, de Talavera de la Reina (Toledo); doña Andrea Pascual Maya, de Tortosa (Tarragona), y doña Josefa Tafalla Blanch, de Alboraya (Valencia); doña Miguela Sanz Trallero, de Picaña (Valencia), y doña Desamparados Inglés Sellés, de Sueca (Valencia); doña María del Rosario Bernart García, de Cabanes (Castellón), y doña María de los Desamparados Ausías Amorós, de Las Ventas (Valencia); doña María Paunero Vallejo, de Lasesarre-Baracaldo (Vizcaya), y doña María Nieves Barrenechea Uribarri, de Ventosa (Logroño); doña Pilar Merenciano Sanz, de Santander, y doña Pilar Conejo Calatrava, del barrio de San Juan de Mozarrifar, de Zaragoza; doña Josefa Casas Martín, de Fresno de la Ribera (Zamora), y doña Francisco Jambrina Zúñiga, de Abezanes (Zamora); doña María Luisa Fanjul Cifuentes, de Turón (Oviedo), y doña Cristina García Vigil-Escalera, de Olloniego (Oviedo); D. Francisco Herrera Molero, de Madrid, y D. Pedro Lefler Sánchez, de Sevilla,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que en los mencionados expedientes se cumplen todos los requisitos señalados en el Decreto de 22 de Enero último *(Gaceta* del 24), ha tenido a bien conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA CORRESPONDIENTES.

(*Gaceta* del 3.)

———:o:———

Vistos los expedientes incoados por los Maestros y Maestras D. Emilio Velilla Alcrudo, de Soria, y D. Saturnino Arribas Ortega, de Villaverde del Monte (Soria); don José Rosa Rodríguez, de Madrid, y D. Valentín Carrascal Herrero, de Cereda de la Sierra (Salamanca); doña Matilde M. Sánchez Navarrete, de Vall de Uxó (Castellón), y doña Rosa Giner Martínez, de Cortes de Arenoso (Castellón); doña Joaquina Garayalde Leunda, de San Sebastián (Guipúzcoa), y doña Ramona Margarita Oyanédez Azpe, de Villabona (Guipúzcoa); doña Josefa D. Jurado Martos, de Andújar (Jaén), y doña Esperanza Fernández Jurado, de Escañuela (Jaén); doña María Antonia Castro García, de Villafranca del Bierzo (León), y doña María Justina de Juan Baca, de Sopeña de Curueño (León); doña Germana Berrojo del Pecho, de Madrid, y doña Pilar Contreras Berrojo, de Pozuelo de Alarcón (Madrid); doña H. Remedios Arquero Sanmartín, de Santander, y doña Josefa Lorenzo Arquero, de Guarnizo (Santander); doña Victoria Ruiz García, de Casabermeja (Málaga), y doña Asunción Millán León, de Campamento de Benítez (Málaga); doña Felisa Irriguible y Clavería, de Lamiaco-Lejona (Vizcaya), y doña Emilia González y Fernández, de Saracho-Lezama (Alava); doña Ana María Gavilán Cabello, de Gimileo (Logroño), y doña Antonia Andújar Martín, de Zalamea de la Serena (Badajoz); doña Brígida Cordón Cilleros, de Roa de Duero (Burgos), y doña Mercedes Chicote Alonso, de Quintana del Pidio (Burgos); doña Teresa Herrero Muriel, de Torrequemada (Cáceres), y doña Isabel Corbacho Herrero, de Malpartida (Cáceres); doña Luisa Morro Ramírez, de Altura (Castellón), y doña Rosario Pradella Pallarés, de Albocácer (Castellón); doña María Luisa Martínez Iturralde, de San Sebastián (Guipúzcoa), y doña María de la Concepción Usandizaga Martínez, de Alsasua (Navarra),

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que en los mencionados expedientes se cumplen todos los requisitos señalados en el Decreto de 22 de Enero último *(Gaceta* del 24), ha tenido a bien conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA CORRESPONDIENTES.

(*Gaceta* del 4.)

———:o:———

Vistos los expedientes incoados por los Maestros y Maestras D. Julián Sáez Rodríguez, de Valdesoto-Siero (Asturias), y D. Clemente González Carrillo, de Piedralonga-Tineo (Asturias); D. Sinesio González Rey, de Tarifa (Cádiz), y D. Rafael Casaleiz López, de Frómista (Palencia); D. Jesús Díez y González, de Castiello-Lena (Oviedo), y D. Esteban López Agudo, de Cubillo de Castrejón (Palencia); D. Prudencio García de Miguel, de Madrid, y don

Fernando Martín Ramos, de Balsaín-San Ildefonso (Segovia); D. Anselmo Holgado Gil, de Abusejo (Salamanca), y D. Eulogio Martín Fraile, de Saldeana (Salamanca); D. Manuel García Pardo, de Villavieja de Yeltes (Salamanca), y D. Isidoro Sánchez Galache, de Aldearrubia (Salamanca); D. Antonio Aguilar Cabrera, de San Francisco de Paula de Las Palmas, y D. Pedro Suárez Vega, de Tenoya-San Lorenzo (Las Palmas); doña Rita Couceiro Vázquez, de Piedralonga (Coruña), y doña Carmen Alvarado González, de Loira-Valdoviño (Coruña); D. Manuel Truyo Alvarez, de Coripe (Sevilla), y D. Manuel Domínguez Paguillo, de la Colonia Agrícola de Galeón-Caza de la Sierra (Sevilla),

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que en los expedientes mencionados se cumplen los requisitos que se determinan en el Decreto de 22 de Enero último, ha tenido a bien conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA CORRESPONDIENTES. (*Gaceta* del 3.)

———:o:———

Vista la comunicación suscrita por la Inspección Central de Primera enseñanza en relación con la permuta entablada por los Maestros D. José Cestafe Sáez, de la Sección del Grupo escolar «Gascón y Marín», de Zaragoza, y D. Demetrio Suso Hernando, Maestro de Grañón, en Logroño;

Resultando que en el mes de Diciembre último, y previo el oportuno expediente, la Dirección general de Primera enseñanza accedió a la permuta solicitada por los interesados;

Resultando que la Sección Administrativa de Primera enseñanza traslada a esta Dirección general la comunicación suscrita por D. José Cestafe, en la que textualmente dice: «Pongo en conocimiento de V. S. que habiendo sido nombrado Inspector de Primera enseñanza de Lérida, en virtud de Orden ministerial de 21 de Diciembre próximo pasado (*Gaceta* de 28 del mismo mes), el que suscribe renuncia a la Escuela de Grañón (Logroño), a tenor de lo dispuesto en el artículo 139 del Estatuto vigente»;

Considerando que si se observa el cómputo de fechas aparece claramente demostrado que al ser nombrado el señor Cestafe Maestro de Grañón (Logroño), en virtud de permuta con el señor Suso Hernando por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 26 de Diciembre (*Gaceta* del 29), ya no era el referido señor Cestafe Maestro, sino Inspector de Primera enseñanza de Lérida desde el día 21 del mismo mes;

Considerando que, por otra parte, el señor Cestafe no ignoraba cuando suscribió su permuta su próximo cambio de situación profesional y, por tanto, ha cometido un abuso de las disposiciones que rigen estos cambios de destino,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anule la permuta entablada por D. José Cestafe Sáez, Maestro de Sección del Grupo escolar «Gascón y Marín», de Zaragoza, y D. Demetrio Suso Hernando, Maestro de Grañón (Logroño), concedida por Orden de 26 de Diciembre último (*Gaceta* del 29); debiendo, en consecuencia, reintegrarse el repetido señor Suso Hernández a su anterior destino de Grañón (Logroño).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO Y ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 28.)

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el 12 de Febrero del corriente año, doña Desamparados Senís Almela, Maestra nacional del Grupo escolar «Mariano de Cavia», Madrid, y doña Carmen Jiménez López, del Grupo escolar «Arzobispo Mayoral», de Valencia, entablando permuta de sus respectivos cargos;

Resultando que en 8 de Marzo, por Decreto Marginal de esta Dirección general, se le devolvió el citado expediente por existir una diferencia mayor de cuatro categorías, siendo opuesto al Decreto de 22 del próximo pasado mes de Enero (*Gaceta* del 24);

Considerando que doña Desamparados Senís Almela se acoge al apartado segundo de la Orden ministerial de 10 del actual (*Gaceta* del 17), ya que por la interesada no se tramitó nueva petición de permuta después de haber sido denegada con fecha 8 de Marzo su primera petición.

Visto el informe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Madrid, y lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de los corrientes (*Gaceta* del 17), como aclaración al Decreto de 22 de Enero (*Gaceta* del 24),

Esta Dirección general ha tenido a bien anular la permuta que por Orden de 16 de Abril (*Gaceta* del 18), se aprobó entre doña Desamparados Senís Almela, Maestra del Grupo escolar «Mariano de Cavia», de Madrid, de la categoría de 8.000 pesetas, y doña Carmen Jiménez López, de la graduada del «Arzobispo Mayoral», de Valencia, con el sueldo de 4.000 pesetas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID Y VALENCIA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

———:o:———

ESCUELAS PREPARATORIAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Patronato de Cultura de Valencia, en el que se propone por unanimidad para la plaza de Maestro que fué creada en el Instituto-Escuela de dicha ciudad por Orden de 14 de Febrero último (*Gaceta* del 28), a D. Luis Llácer Asensio, Maestro propietario de Fuente la Higuera (Valencia), número 9.882 del primer Escalafón,

Este Ministerio, visto el informe del mencionado Patronato y el certificado extendido por el Secretario de dicho organismo, ha tenido a bien aprobar el mencionado nombramiento de D. Luis Llácer Asensio para la Escuela creada en el Instituto-Escuela, con el sueldo que el interesado tiene asignado en el Escalafón del Magisterio y la gratificación de 1.500 pesetas anuales por indemnización de casa-habitación y 500 como gratificación, cantidades estas dos últimas que serán abonadas por el mencionado Patronato de Cultura, debiendo la Sección Administrativa correspondiente diligenciarle el cese en la Escuela de Fuente la Higuera y la posesión en la del Instituto-Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1935.

P. D.,
ANTONIO GIL MUÑIZ.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DEL PATRONATO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

HUERFANOS DEL MAGISTERIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose consignado en las prórrogas del vigente presupuesto de este Departamento para los trimestres primero y segundo del presente año la cantidad total de 25.000 pesetas con destino a la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Ordenación de pagos por obligaciones del mismo libre, a nombre de doña Juliana Torrego Pedrazuela, Tesorera de la Junta Central de Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional, la cantidad de 25.000 pesetas con cargo al capítulo 3.°, artículo 4.°, agrupación 17, concepto 9.°, para los fines de dicha Protección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 11.718, interpuesto por doña María Díaz Corral, contra la Orden de este Ministerio de 1.° de Septiembre de 1931, sobre rectificación del anuncio de la vacante de Saavedra-Begonte (Lugo), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia con fecha 18 de Enero último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesto por doña María Díaz Corral contra Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes fecha 1.° de Septiembre de 1931, que declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Vistos los expedientes de la Maestra excedente doña María Matos Maderal, a quien se le concedió el derecho a reingresar en la enseñanza;

Resultando que la Sección Administrativa correspondiente informa favorablemente la petición de la interesada;

Resultando que se cumplieron los trámites señalados en el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923 y demás disposiciones aclaratorias;

Considerando que la referida Maestra está comprendida en los artículos 1.°, 3.° y 4.° del Decreto de 20 de Diciembre último.

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (*Gacetas* de 22 y 29 del mismo), así como las certificaciones remitidas por la Sección correspondiente a que hace referencia la Orden de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16),

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a doña María Matos Maderal para la Escuela de Carpio de Azaba (Salamanca), con 446 habitantes, de nueva creación en 28 de Febrero de 1935, alta en el primer Escalafón.

Por la Sección Administrativa se diligenciará el título administrativo de la citada Maestra, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Visto el expedinete incoado por D. José Gómez García, Maestro excedente de la Escuela nacional de niños de Alajeró (Santa Cruz de Tenerife), alta en el primer Escalafón, número 1.086 de la lista única de las oposiciones de 1928, a quien se concedió el derecho a reingresar por Orden ministerial de 8 de Marzo del corriente año (*Gaceta* de 12 del mismo);

Resultando que el censo de la Escuela de Alajeró es de 1.731 habitantes, publicado en la *Gaceta* de 19 de Junio de 1930;

Resultando que la Sección Administrativa correspondiente informa favorablemente la petición del interesado y cumplió los trámites que señala el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923;

Considerando que el referido Maestro está comprendido en el artículo 4.° del Decreto de 20 de Diciembre último (*Gaceta* del 22).

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (*Gacetas* de 22 y 29 del mismo) y la certificación de las Escuelas vacantes remitida por la Sección Administrativa de Valencia, según determina la Orden de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16),

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a don José Gómez García para la Escuela de Godelleta (Valencia), vacante por jubilación en 31 de Enero de 1935, con un censo de 1.602 habitantes.

Por la respectiva Sección Administrativa se diligenciará el título administrativo del interesado, a fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA Y SANTA CRUZ DE TENERIFE.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

CIRCULAR

Prevista por Decreto de 20 de Diciembre de 1934 la forma de provisión de interinidades y sustituciones del Magisterio nacional, mediante listas de aspirantes formadas en las provincias automáticamente por orden alfabético de apellidos, han surgido dudas a las Juntas de Autoridades acerca de la provisión de las suplencias con sueldo inferior al de entrada o por tiempo reducido, que en realidad no deben someterse a las mismas normas que aquéllas. Surgen, en efecto, graves dificultades para la provisión de ese tipo de suplencias, por las condiciones de evidente inferioridad económica o de duración respecto a las interinidades y sustituciones ordinarias, siendo injusto que a los aspirantes que se nieguen a servirlas se les excluya de las listas como si hubieran consumido su derecho.

Existe ya en nuestra legislación el precedente de las suplencias de los Maestros en activo, en los casos de licencia por enfermedad, cuya designación se deja a los propios Maestros con el aval de la Inspección, casos a los que pueden ser equiparados éstos por la cuantía de la

gratificación, así como por la escasa duración del servicio.

Para resolver, pues, estas dudas y normalizar la provisión de estas plazas, esta Dirección general, fundándose en las razones expuestas, ha resuelto lo siguiente:

1.º Las plazas de suplentes de los Maestros nacionales, o sea aquellas que tengan una remuneración inferior al sueldo de entrada o duración que no exceda de tres meses, serán provistas por las Juntas de Autoridades en concurso especial independientemente de las listas para interinidades y sustituciones cuya formación regula el Decreto de 20 de Diciembre.

2.º Las preferencias para la aprobación de dichas suplencias serán la residencia en la localidad de la vacante y el mayor tiempo de servicios en interinidades y suplencias, estando obligados los solicitantes que sean nombrados a desempeñar la Escuela, perdiendo en caso contrario su número en la lista de interinidades.

3.º Los Maestros que desempeñen dichas plazas de suplentes seguirán figurando en las listas de interinos con el número que les corresponda, no contándose dichos nombramientos a los efectos de consumir sus derechos en la lista en que figuren.

Madrid, 29 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES DEL MAGISTERIO PRIMARIO, INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MISMA CLASE.

(*Gaceta* del 30.)

SECCION 13.—Escalafón General del Magisterio.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Petra Lucía Felipe y Ezquerra, Maestra de una Escuela nacional de Ugarte, San Salvador del Valle (Vizcaya), perteneciente al segundo Escalafón, solicitando se le adjudique número en el de plenos derechos, por haber aprobado las prácticas que determina el Decreto de 14 de Enero de 1933;

Resultando que por Orden ministerial de 2 de Marzo (*Gaceta* del 5) en el apartado segundo, letra b), figura la señora Felipe Ezquerra entre varias Maestras a quienes no se pudo adjudicar lugar en el primer Escalafón por no constar en la hoja de servicios la causa de haber estado fuera de la enseñanza;

Resultando que por Orden de 15 de Marzo (*Gaceta* del 16), se concedió un plazo de veinte días para que remitiesen nuevas hojas de servicios debidamente certificadas;

Considerando que la señora Felipe Ezquerra presentó la mencionada hoja de servicios dentro del plazo marcado, sin que conste en ella haber estado fuera de la enseñanza en virtud de corrección,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar a la señora Felipe Ezquerra el número 16.608 bis del Escalafón de plenos derechos, entre doña Matilde Catalá Casanova y doña Prudencia Luzón Luzón, que es el que le corresponde, teniendo en cuenta que en 1.º de Abril de 1933 empezó a disfrutar el sueldo de 3.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vistas las nuevas hojas de servicios de don José Giner Alted, Maestro de una Escuela nacional de La Sarga, Jijona (Alicante); D. Benito Caramés Gamaldo, de Peliguen (Orense); D. Pedro Valladares Botija, de Madrigal (Guadalajara); D. José Majoral Musoll, de Hostalets de Tost (Lérida); D. Federico Veintimilla Sánchez, de Lugar Nuevo de la Corona (Valencia); D. Dimas Clemente Maenza, de Cruz de Moya (Cuenca); D. José Ferreres Salcedo, de Valencia; D. Facundo Arribas Martín, de Villagonzalo (Segovia); D. Bernabé Martín Sánchez, de Baul, Bara (Granada); D. Cándido Martínez Blanco, de Ferral (León); D. José Sanz Girona, de Las Irlas (Tarragona); D. Aurelio Aranzana Oyonarte, de Baños de Graena (Granada); D. Juan R. Castro Navarro, de Bajo de Guía (Cádiz); D. Enrique Camps Gaspá, de Aiguafreda (Barcelona); D. José Muñoz Cantó, de Luyando (Alava); D. Miguel Cerrada Bielinski, de Zuaza (Alava); D. Manuel Acosta Felipe, de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife); D. Hilario Rodríguez Gutiérrez, de Henestrosas (Santander); D. Nicolás García García, de Cuena (Santander); D. José Lacruz Izquierdo, de los Peiros, San Agustín (Teruel); y de las Maestras doña Manuela Campé Martín, de Pleitas (Zaragoza); doña María del Patrocinio Cifuentes Cartavio, de Vibaño, Llanes (Oviedo); doña Joaquina Díaz Gutiérrez, de Pedre Cerdedo (Pontevedra); doña María Natividad Marín Palop, de Caragol (Castellón); doña Adelaida Botella Sotos, de Casas Novas (Barcelona); doña María del Pilar Fernández Nevares, de Soto de Cangas (Oviedo); doña Francisca Ibáñez de Gauna y Lacalle, de Aguillo (Burgos); doña María Uruburu Corral, de El Soto-Maceda (Orense); doña Carolina Zaboras Laglera, de Zaragoza; doña Adela Rodero Reca, de Liendo (Santander); doña Consuelo Fernández Mezcua, de Granada; doña Purificación Molina Calvo, de Santafé (Granada); doña María Bravo Castellar, de Pierola (Barcelona); doña Antonia Cereceda Pascual, de Valcabado (Zamora); doña Dolores López Plaza, de Torrealta (Murcia); doña María Ferrer Escartín, de Rocafort (Huesca); doña Amalia Leonor Casado Ríos, de Narila (Granada); doña Nieves González Celle, de Venta Quemada (Granada); doña Clotilde Tesouro Borrajo, de Cebollino (Orense); doña María Avelina Martínez García, de Canduas (Coruña); doña Hortensia Melchor Pérez, de La Coronela (Santa Cruz de Tenerife); doña Bernarda A. González Suárez, de El Portal (Cádiz); doña María Jesús Lapuente Aragón, de Husillos (Palencia); doña María Paula Aveño Barber, de Moya (Cuenca); doña Petra Ruiz Ledesma, de Ventas de Irún (Guipúzcoa); doña Natividad Valdés Mier, de Valle-Piloña (Oviedo); doña Matilde Martínez Domínguez, de Los Rubios (Badajoz); doña Isabel Rosell Ballester, de Figuerosa (Lérida); doña Facunda García Mateo, de Quintanabaldo (Burgos); doña María Consolación Fraile Fernández, de Mariana (Cuenca); doña Raquel R. Lahoz Valle, de Hospitalet (Barcelona); doña Rufina Rodrigo López, de Grao-Bumana (Castellón); doña Felisa Pamplona Basco, de Más de Jacinto (Valencia); doña Patrocinio Núñez Vila, de Lira (Pontevedra); doña María Loreto Sá Bescós, de Omellons (Lérida); doña Aurora B. Serna Campano, de Hoyuelos (Segovia); doña Fernanda Redondo Blanco, de Naveces (Oviedo); doña Purificación Castelló Torrabella, de San Salvador de Toló (Lérida); doña Marina de Torres Roldán, de Mallo (León); doña Estrella Ferreiro Barja, de Serés-Castroverde (Lugo); doña Enriqueta Lloréns Montlleó, de Claravalls (Lérida); doña Montserrat Morá Mercadé, de Dosaigues (Tarragona); doña María Ibern Grau, de Papiolet (Tarragona); doña Francisca Doménech Cólix, de Olujas (Lérida); doña María del Carmen Pérez Vázquez, de Hontova (Guadalajara); doña Consuelo López Gutiérrez, de Salas de Bureba (Burgos); doña Iluminada Jiménez Alonso, de Rubio Joradada (Lérida); doña María Isigar Pérez, de Arroyo de Muñó (Burgos); doña

Natividad Vayá González, de Aguilar (Oviedo); doña Isabel Latorre Urruchi, de Olocán del Rey (Castellón); doña María de la Asunción Quílez Perpiñán, de Carrica (Guipúzcoa); doña Elena C. Rodríguez Alonso, de Aldeatejada (Salamanca); doña María del Carmen Gómez Pinto, de Dehesa de Cuéllar (Segovia); doña María Buisán Capdevila, de Lapuebla de Labarca (Alava); doña Aurea Ojeda y Carazo, de El Espinar (Segovia); doña Ramona Rodríguez Nava, de Gigosos de los Oteros (León); doña Luisa Mateo de Dios, de San Ildefonso (Segovia); doña Alejandrina Cerrón Ortega, de Jombellida (Santander), y doña María Jiménez Sánchez, de Arnado (León), pertenecientes al segundo Escalafón, remitidas a fin de que se les adjudique número en el de plenos derechos por haber aprobado las prácticas que determina el Decreto de 14 de Enero de 1933;

Resultando que por Orden de 2 de Marzo último *(Gaceta* del 5), en los apartados a) y b), figuran varios Maestros y Maestras a quienes no se adjudicó número en el primer Escalafón por no estar certificadas las hojas de servicios o por no constar en ellas la causa de haber estado fuera de la enseñanza.

Resultando que por Orden de 15 de Marzo *(Gaceta* del 16) se concedió un plazo de veinte días para que remitiesen nuevas hojas de servicios debidamente certificadas;

Considerando que dentro del plazo marcado han tenido entrada en este Ministerio las mencionadas hojas de servicios,

El Negociado tiene el honor de emitir su parecer en el sentido de que procede:

1.° Declarar con plenitud de derechos, ingresando en el primer Escalafón con efectos de 1.° de Septiembre de 1934, según dispone el número 4.° de la Orden de 13 de Enero del mismo año *(Gaceta* del 21), guardando entre sí el orden de preferencia que preceptúa el artículo 9.° del Decreto de 14 de Enero de 1933, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

Número del primer Escalafón, 18.836 bis; número del segundo Escalafón, 1.022.—D. José Giner Alted.

18.837 bis-1.040.—D. José Muñoz Cantó.

18.883-3-1.474.—D. Benito Caramés Gamallo.

18.904 bis-1.737.—D. Hilario Rodríguez Gutiérrez.

18.923 bis-1.867.—D. Nicolás García García.

18.933 bis-1.960.—D. Miguel Cerrada Bielinski.

18.986 bis-2.527.—D. Pedro Valladares Botija.

19.016 bis-2.861.—D. José Majoral Musoll.

19.081 bis-3.525.—D. Manuel Acosta Felipe.

19.042 bis-3.127 bis.—D. Federico Veintimilla Sánchez.

19.078 bis-3.500.—D. Dimas Clemente Maenza.

19.088 bis3.593.—D. José Ferreres Salcedo.

19.088-2-3.599.—D. Facundo Arribas Martín.

19.096 bis-ingresa en 3.000 pesetas en 1.° de Abril de 1933.—D. Bernabé Martín Sánchez.

MAESTRAS

16.126 bis-201.—Doña Manuela Campé Martín.

16.149 bis-780.—Doña Joaquina Díaz Gutiérrez.

16.169 bis-1.120.—Doña Elena C. Rodríguez Alonso.

16.181 bis-1.232.—Doña María del Carmen Gómez Pinto.

16.199 bis-1.339.—Doña Aurora Ojeda Carazo.

16.211 bis-1.440.—Doña María Natividad Marín Palop.

16.232 bis-1.575.—Doña Adelaida Botella Sotos.

16.249 bis-1.757.—Doña María del Pilar Fernández Nevares.

16.249 tris-1.760.—Doña Francisca Ibáñez de Gauna Lacalle.

16.253 bis-1812.—Doña María Uruburu Corral.

16.255 bis-1.821 bis.—Doña Carolina Zaborras Laglera.

16.259 bis-1.854.—Doña Adela Rodero Reca.

16.260 bis-1.857.—Doña Consuelo Fernández Mezcua.

16.260-2-1.858.—Doña Purificación Molina Calvo.

16.251 bis-1.874.—Doña María Bravo Castellar.

16.261-2-1.876 bis.—Doña Antonia Cereceda Pascual.

16.266 bis-1.932.—Doña Dolores López Plaza.

16.289-2-2.107.—Doña María Ferrer Escartín.

16.291 bis-2.118.—Doña Amalia Leonor Casado Ríos.

16.301 bis-2.179.—Doña Nieves González Calle.

16.323 bis-2.380.—Doña Clotilde Tesouro Borrajo.

16.329 bis-2.419.—Doña Ramona Rodríguez Nava.

16.339 bis-2.493.—Doña María Avelina Martínez García.

16.364 bis-2.656.—Doña Hortensia Melchor Pérez.

16.397 bis-2.904.—Doña María Buisán Capdevila.

16.407 bis-2.981 bis.—Doña Bernarda A. González Suárez.

16.408 bis-2.989 bis provisional.—Doña María Jesús Lapuente Aragón.

16.440 bis-3.326.—Doña María Jiménez Sánchez.

16.453 bis-3.403.—Doña Luisa Mateo de Dios.

16.459 bis-3.457.—Doña María Paula Aveño Barber.

16.465 bis-3.501.—Doña Petra Ruiz Ledesma.

16.466 bis-3.511 bis.—Doña Alejandrina Cerón Ortega.

16.489 bis-3.672.—Doña María Natividad Valdés Mier.

16.489-2-3.677-2.—Doña Matilde Martín Domínguez.

16.490 bis-3.688.—Doña Isabel Rosell Ballester.

16.494 bis-3.704.—Doña Facunda García Mateo.

16.499 bis-3.729 bis—Doña María Consolación Fraile Fernández.

16.504 bis-3.769 bis.—Doña Raquel R. Lahoz Valle.

16.506 bis-3.787 bis.—Doña Rufina Rodrigo López.

16.516 bis-3.840 bis provisional.—Doña Felisa Pamplona Blasco.

16.523 bis-3.928.—Doña Patrocinio Núñez Vila.

16.526 bis-3.939.—Doña María Loreto Sá Bescós.

16.537 bis-4.017.—Doña Aurora B. Serna Campano.

16.585 bis-4.338 bis.—Doña Fernanda Redondo Blanco.

16.597 bis.—Ingresa en 3.000 pesetas en 20 de Abril de 1932 doña Purificación Castelló Torrambella.

16.598 bis.—Ingresó en 3.000 pesetas en 1.° de Mayo de 1932 doña María de Torres Roldán.

16.602 bis.—Ingresó en 27 de Marzo de 1933 doña Estrella Ferreiro Barja.

16.602-2.—Ingresó en 3.000 pesetas en 27 de Marzo de 1933 doña Enriqueta Lloréns Montlleó.

16.604 bis.—Ingresó en 3.000 pesetas en 28 de Marzo de 1933 doña Monserrat Morá Mercadé.

16.605 bis.—Ingresó en 3.000 pesetas en 28 de Marzo de 1933 doña María Ibern Grau.

16.605-2.—Ingresó en 3.000 pesetas en 29 de Marzo de 1933 doña Francisca Doménech Cólix.

16.608-3.—Ingresó en 3.000 pesetas en 1.° de Abril de 1933 doña María del Carmen Pérez Vázquez.

16.609 bis.—Ingresó en 3.000 pesetas en 1.° de Abril de 1933 doña Consuelo López Gutiérrez.

16.612 bis.—Ingresó en 3.000 pesetas en 10 de Abril de 1933 doña Iluminada Jiménez Alonso.

16.613 bis.—Ingresó en 3.000 pesetas en 18 de Abril de 1933 doña María Isigar Pérez.

16.616 bis.—Ingresó en 3.000 pesetas en 21 de Abril de 1933 doña Natividad Vayá González.

2.° Que en virtud de lo que preceptúa el apartado tercero de la Orden de 13 de Enero de 1934 *(Gaceta* del 21), se excluye a los Maestros y Maestras D. Cándido Martínez Blanco, D. José Sanz Girona, D. Aurelio Aranzana Oyonarte, D. Juan R. Castro Navarro, D. Enrique Camps Gaspá, doña Isabel Latorre Urruchi y doña María de la Asunción Quiles Perpiñán.

3.° Que D. José Lacruz Izquierdo sea baja en el número 19.081, que se le adjudicó por Orden de 2 de Marzo

(*Gaceta* del 5), y en su lugar se le otorgue el número 19.064 bis del primer Escalafón, que es el corresponde teniendo en cuenta que, por Orden de 19 de Junio de 1934, se le adjudicó el número 3.361 bis del Escalafón de 1931.

4.° Que a doña María Patrocinio Cifuentes Cartavio no se le adjudica número en el Escalafón de plenos derechos por no constar en la nueva hoja de servicios la causa de haber estado fuera de la enseñanza desde 20 de Octubre de 1895 a 9 de Enero de 1897.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.° Que al día siguiente de la publicación de esta Orden en la *Gaceta* empiece un plazo, que terminará el 20 de Junio próximo, para que los Maestros interesados puedan presentar instancias documentadas reclamando contra los tres primeros folletos de Maestros y los tres primeros de Maestras del Escalafón de 1935.

2.° Antes del 1.° de Julio próximo las Secciones Administrativas cursarán, debidamente informadas, las instancias recibidas, y remitirán con ellas los estados de errores que observen después de examinar dichos folletos y las reclamaciones presentadas.

3.° Antes del 1.° de Junio próximo, las Secciones Administrativas de Primera enseñanza enviarán a esta Dirección un estado-resumen de todas las bajas ocurridas en el personal del Magisterio dentro del año 1934.

4.° En todas las instancias, hojas de servicios y partes de bajas que se cursen después del 15 del actual se consignará «el número del Escalafón de 1933», cuando se trate de Maestros o Maestras incluídos en dichos seis folletos.

5.° Que, en virtud de la autorización concedida por Orden ministerial de 15 de Diciembre último (*Gaceta* del 27), los Habilitados de los Maestros, al cobrar el material escolar diurno del actual trimestre, descontarán cincuenta céntimos por cada uno de los destinos vacantes o servidos en propiedad, tanto de Maestros como de Maestras, que existan en cada partido judicial, cumpliéndose lo que previene el último párrafo del caso segundo de la Orden de 9 de Mayo de 1934 (*Gaceta* del 13).

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

SECCION 14.—Incidencias del Personal del Magisterio

PREMIOS

ORDEN

En el expediente de recompensa a favor de doña María Amorós, Maestra Directora de una de las Escuelas graduadas de Sevilla, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección Central de Primera enseñanza y Escuelas Normales eleva propuesta de recompensa a favor de doña María Amorós, Maestra Directora de una Escuela graduada de Sevilla, fundándose en la meritoria labor que viene realizando la misma, merced a la cual su Escuela se ha convertido en un Centro de autoridad y de prestigio público, reconocidos por el Ayuntamiento de Sevilla y centros culturales, que han prodigado sus auxilios a dicha Escuela, dotándola de medios eficaces para el trabajo.

El Negociado y la Sección, teniendo en cuenta los méritos excepcionales que concurren en la señora Amorós, estiman que la hacen acreedora a una distinción en reconocimiento oficial de su labor pedagógica y que sirva de pública emulación, y por ello proponen se le reconozca las gracias de Orden ministerial.

Y este Consejo, apreciando igualmente los méritos y la labor docente de la mencionada Maestra, propone se resuelva de acuerdo con la propuesta del Negociado y la Sección.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. de Orden comunicada para su conocimiento y efectos.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

———:o:———

CASTIGOS

ORDENES

Visto el expediente instruído a D. Rafael Alonso Rodríguez, Maestro nacional de Amoeiro (Orense);

Resultando que el Comandante militar de la plaza acordó suspender de empleo y sueldo al Maestro señor Alonso Rodríguez, en virtud de atestado de la Guardia civil, y comunicó a la Inspección los cargos que contra el Maestro referido se derivaban de dicho atestado, en el que se le imputaba haber faltado dos días a clase durante los sucesos de Octubre e inculcar a los niños enseñanzas de carácter inmoral y subversivo y faltar al respeto a los Poderes constituídos;

Resultando que, en consecuencia, la Inspección comenzó a instruir las oportunas diligencias para la incoación del expediente, y habiendo visitado la Escuela, regentada ya por el Maestro que sustituyó al señor Alonso Rodríguez, no encontró en las contestaciones de los niños ni en sus cuadernos de clase indicios de que se les hubieran enseñado doctrinas desmoralizadoras;

Resultando que llamados a declarar los padres de los niños que asisten a la Escuela, los que se presentaron afirmaron en gran mayoría estar conformes con la conducta del Maestro y ser inexactos los cargos que se le hacen, y sólo una pequeña minoría mantuvo la acusación contra el Maestro;

Resultando que el Consejo local informa que no ha recibido nunca ninguna queja contra el Maestro, por lo que estima que no son ciertos los cargos que se le achacan, añadiendo que la ausencia durante los días 8 y 9 de Octubre está justificada por ser el día de pago señalado por el Habilitado de los Maestros del Distrito, proponiendo dicho Consejo que se levantara la suspensión que pesaba sobre el señor Alonso;

Resultando que este señor niega en su contestación al pliego de cargos que se formuló la veracidad de las imputaciones que se hacen con argumentos que con suficiente claridad deshacen las acusaciones contra él, sobre todo en lo referente a sus actividades políticas de carácter subversivo, cargo que, como indica en su escrito, declaró sin fundamento el Juzgado militar que instruyó el sumario contra este Maestro;

Resultando que, en vista de los testimonios reunidos a favor del Maestro señor Alonso, la Inspección provincial propuso que se sobreseyera el expediente y que se repusiera en su puesto;

Resultando que, pasado el expediente por el Comandante militar de la plaza a la Abogacía del Estado de la provincia para que se ampliaran las diligencias practicadas, acordó el señor Instructor se interrogara a los niños de la Escuela con el debido tacto acerca de los cargos que se hacían al Maestro, contestando algunos afirmando dichas acusaciones, que el mayor número de ellos rechaza, afirmando no saber nada referente a las mismas;

Resultando que, recibida declaración de los padres de familia de los niños matriculados en la Escuela que no fueron oídos antes en el expediente incoado por la Inspección provincial de Primera enseñanza, dió el mismo resultado contradictorio de la diligencia anterior, dividiéndose las declaraciones de aquéllos unas a favor y otras en contra del Maestro;

Considerando que el señor Alonso Rodríguez, el mismo Abogado del Estado, el Instructor del segundo expediente entiende que dos de ellos, los referentes a ausencia del destino durante dos días y ofensas a los Poderes públicos, quedaron desvirtuados, y en cuanto al otro, en el que se acusa al Maestro de dar a los niños enseñanzas inmorales y subversivas, reconoce que ha quedado dudosamente probado;

Considerando que la única prueba que puede aducirse contra el señor Alonso Rodríguez, con toda su imprecisión e inseguridad, es la prueba testifical y sólo en una parte de ella, frente a la que pueden señalarse también gran número de declaraciones de testigos favorables al Maestro;

Considerando que, con independencia de estos cargos anteriores, es lo cierto que, como se deduce del informe de la Inspección, este Maestro debiera atender más intensamente a la Escuela en cuanto a su labor pedagógica y al cuidado material de la misma, y que debe estimulársele al más firme cumplimiento de sus obligaciones con la enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se imponga a D. Rafael Alonso Rodríguez, Maestro nacional de Amoeiro (Orense), la sanción segunda del artículo 161 del vigente Estatuto del Magisterio, o sea de amonestación pública, recomendándose a la Inspección provincial de Primera enseñanza que vigile la conducta del mismo y procure evitar en adelante las ausencias de los Maestros de sus destinos los días hábiles.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE ORENSE.

———:o:———

Visto el expediente instruído al Maestro de Tamallancos (Orense), D. Ignacio Herrero Fuentes; y

Resultando que el Comandante militar de la plaza acordó suspender de empleo y sueldo al Maestro señor Herrero, como consecuencia del atestado levantado por la Guardia civil, en el que se le imputaba de inculcar a los niños doctrinas de carácter subversivo e inmoral;

Resultando que comunicado el anterior acuerdo a la Inspección provincial, comenzó ésta a instruir el oportuno expediente, y acompañada de un Concejal del Ayuntamiento y del Secretario del mismo, procedió a la incoación de las diligencias pertinentes, llamando a prestar declaración a los vecinos designados por sorteo y recabando también el testimonio del Maestro sustituto señor Araujo y de los citados Concejal y Secretario del Ayuntamiento, todos los cuales negaron las imputaciones hechas por el Maestro, estimándole como un buen cumplidor de sus obligaciones profesionales, lo que afirma también el Consejo local de Primera enseñanza, reunido en sesión extraordinaria para informar en este asunto;

Resultando que, en su virtud y atendiendo además a los descargos que aducía el Maestro en contestación al pliego de cargos que se le formuló, la Inspección propuso que fuera sobreseído el expediente;

Resultando que el Comandante militar pasó el expediente al Abogado del Estado Jefe de la provincia, para que ampliara las diligencias practicadas en el mismo y concretara las responsabilidades en que hubiera podido incurrir el Maestro, proponiendo en consecuencia las sanciones correspondientes;

Resultando que el Instructor del expediente de revisión dispuso se interrogara a los niños de la Escuela y a varios padres cuyos hijos estuvieran matriculados en ella, manifestando unos desconocer los hechos de que se acusa al Maestro y otros que les enseñaba a no respetar a los padres ni a las personas mayores;

Resultando que el Maestro señor Araujo, que sustituye actualmente al expedientado, declaró en su nueva comparecencia que si bien era cierto que había encontrado en la Escuela a los niños imbuídos de algunas ideas subversivas, bien pudiera ser ello debido a la influencia de un Maestro sustituto sin título profesional que estuvo en dicha Escuela con anterioridad:

Considerando que de las diligencias instruídas en las dos ocasiones no se desprenden claras acusaciones debidamente probadas contra el Maestro señor Herrero, sino imputaciones que si algunos declarantes las mantienen, los más las rechazan;

Considerando que, al parecer, los que se manifiestan contra el Maestro lo hacen movidos más por diferencias de opinión y apasionamientos políticos que por especial cuidado de la enseñanza, y que si bien pudiera decirse lo mismo de los que se declaran a favor del Maestro, se llegaría entonces simplemente a rechazar los resultados de esta prueba testifical, quedando el Maestro, por consiguiente, libre de acusaciones, ya que dicha prueba es la única que se esgrime contra el Maestro;

Considerando que durante el tiempo que el señor Herrero lleva ejerciendo la profesión no ha sido objeto de la menor advertencia y que el Consejo local afirma su buen comportamiento profesional en la Escuela que hoy sirve,

Este Ministerio ha resuelto sobreseer el expediente incoado al Maestro D. Ignacio Herrero, recomendando a la Inspección que vigile con atención la labor de este Maestro en la Escuela, así como las sustituciones que en la provincia tengan lugar, para evitar casos análogos al que se indica en este expediente.

Lo digo a V. S. de Orden comunicada por el señor Ministro para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

———:o:———

Vista la propuesta elevada por la Inspección provincial de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 16 del actual, sobre levantamiento de incursión en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que pesa sobre el Maestro nacional de Tajuya-El Paso

(Isla de la Palma), D. Gerardo Vecilla de las Heras, de fecha 25 de Marzo próximo pasado,

Esta Dirección general, de acuerdo con la referida propuesta, ha resuelto dejar sin efecto la incursión en el artículo 171 del mencionado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

———:o:———

INCOMPATIBILIDADES

ORDENES

Visto el expediente seguido a D. Francisco Suárez Rodríguez, Maestro de Tereñes, Ribadesella (Oviedo), por incompatibilidad con el vecindario, y oído el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto imponer al señor Suárez Rodríguez la sanción quinta del artículo 161 del Estatuto del Magisterio, en su grado mínimo o de suspensión de medio sueldo por un mes, y que se le declare incompatible con el vecindario de Tereñes, conforme a la Orden ministerial de 21 de Enero último, estimando a los efectos del artículo 3.° de la misma que tal incompatibilidad es imputable al Maestro.

Lo digo a V. S. de Orden comunicada por el señor Ministro para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

———:o:———

En el expediente de incompatibilidad del Maestro de La Sabinita (Arico), de esa provincia, D. Juan Reyes Fariña;

Resultando que en 21 de Febrero de este año los vecinos de la barriada de La Sabinita presentaron al señor Alcalde de Arico un escrito, firmado por la mayoría, solicitando se declarase incompatible con el vecindario al Maestro D. Juan Reyes Fariña;

Resultando, por los documentos que acompañan este expediente, que el señor Inspector de Primera enseñanza interrogó a un gran número de vecinos, los cuales declaran, casi todos, la enemistad personal que existe entre dicho Maestro y el vecindario;

Resultando que el Maestro señor Reyes, contestando a las preguntas formuladas por la Inspección, manifiesta que dicha enemistad data de fecha anterior a su toma de posesión;

Considerando que los vecinos de La Sabinita no quieren enviar a sus hijos a la Escuela interin la desempeñe el actual Maestro, estando, por tanto, abandonada la educación escolar;

Considerando que el señor Reyes no debió elegir la Escuela de que se trata al reingresar, cuyo error lo reconoce ahora el interesado, toda vez que desea poner término a esta situación declarándose incompatible con el vecindario;

Considerando que la Inspección informa en sentido de que procede declarar la incompatibilidad, no imputable al Maestro,

Este Ministerio ha resuelto declarar incompatible con el vecindario de La Sabinita al Maestro D. Juan Reyes Fariña, a los efectos de la Orden ministerial de 21 de Enero próximo pasado.

Lo digo a V. S. de Orden comunicada por el señor Ministro para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

———:o:———

Visto el expediente de incompatibilidad instruído a la Maestra nacional de la Escuela de párvulos del Barrio de las Maravillas, de Cehegín (Murcia), doña María Bragulat de Silva;

Resultando que dicha Maestra fué destinada a Cehegín, procedente de una Escuela de Caravaca, población vecina en la que prestó sus servicios, con carácter de interina;

Resultando que presentó ante el Consejo local de Cehegín un oficio en el que sostenía que los vecinos la manifestaban una clara hostilidad debido a atribuirle preferencias que herían, según ellos, los sentimientos locales de los mismos;

Resultando que algunos vecinos firman un escrito, que acompaña el expediente, en el que aseguran que no están conformes con la Maestra de referencia porque siente «más predilección» por algún pueblo próximo que por el de su Escuela, realizando constantes viajes al mismo y pasando allí los días festivos;

Considerando que los que declaran en este sentido son sólo una no extensa parte del vecindario y que no tienen los hechos objeto del expediente gravedad ninguna, lo que hace que la hostilidad entre el vecindario y la Maestra no revista importancia suficiente;

Considerando que para aplicar lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de Enero último es necesario que se aprecie una situación de notoria incompatibilidad entre el Maestro y el vecindario, que no parece existir en ningún caso en este expediente, como el mismo informe de la Inspección provincial de Murcia reconoce,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que no ha lugar a estimar la situación de incompatibilidad entre la Maestra doña Luisa Bragulat de Silva y el vecindario del Barrio de las Maravillas, de Cehegín (Murcia), de acuerdo con la Orden ministerial de 21 de Enero último.

Lo digo a V. S. de Orden comunicada por el señor Ministro para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

———:o:———

En el expediente de incompatibilidad del Maestro de Campomojado (Laviana), de esa provincia, D. Carlos Segundo Serrano;

Resultando que con fecha 13 de Marzo del corriente año este Maestro solicitó se le declarase incompatible con el vecindario, de conformidad con el Decreto de 21 de Enero de 1935 (*Gaceta* del 29);

Resultando que las razones que alega el señor Segundo Serrano para considerarse incompatible con el vecindario son la agresión que dice fué objeto la Maestra de Tiraña, o sea de otro anejo distinto al que él desempeña;

Resultando que pasado a informe de la Inspección de Primera enseñanza, ésta lo hace en sentido negativo, por carecer de base dicha petición;

Considerando que no es motivo de incompatibilidad el que un vecindario distinto a Campomojado, lugar donde el señor Segundo tiene enclavada su Escuela, como es el de Tiraña, lo haga mal con la Maestra;

Considerando que el referido Maestro no se encuentra incluído en ninguno de los casos que preceptúa la Orden de 21 de Enero del corriente año, y que invoca dicho señor,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia del Maestro de Campomojado (Laviana), provincia de Oviedo, D. Carlos Segundo Serrano, y que solicitaba su incompatibilidad con el vecindario fundándose en la Orden de 21 de Enero último.

Lo digo a V. S. de Orden comunicada por el señor Ministro para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

———:o:———

LICENCIAS

ORDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Trinidad Serrano Collado, Maestra de Pedro Rodríguez (Avila), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Carmen Pérez Gómez, Maestra de Castro (La Coruña), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Manuel Prida Fernández, Maestro de Viñón (Oviedo), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENCIA DE OVIEDO.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María Lagares García, Maestra de Bélmez (Córdoba), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Isabel Antón Pérez, Maestra de Monóvar (Alicante), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Carmen Hombre Ponzoa, Maestra de Nerva (Huelva), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Marina Lucendo y Aguilera, Maestra de Villarta de San Juan (Ciudad Real), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María Dolores Renan Berenguer, Maestra de Algimia de Almoracid (Castellón), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María Lourdes Diana Petit, Maestra de Catadán (Valencia), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Filomena Rivera Grau, Maestra de Pelahustan (Toledo), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Emilia Pérez de Castro, Maestra de Peñalba de San Esteban (Soria), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Catalina Yuste Elvira, Maestra de El Oso (Avila), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre a la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Matilde Ros González, Maestra de Palma del Río (Córdoba), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Ricardo Flomiro Rodríguez, Maestro de Valdorros (Burgos), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

———:o:———

Excmo. Sr.: Visto el Oficio de V. E. dando cuenta del acuerdo de esa Junta, de haberse concedido una pensión para hacer estudios en el extranjero, durante un mes, al Maestro nacional D. Nicolás Escanilla y de Simón,

Esta Dirección general ha acordado conceder a dicho Maestro el permiso correspondiente, debiendo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

———:o:———

Visto el oficio de V. E. dando cuenta del acuerdo de esa Junta de su digna presidencia de haberse concedido la consideración de pensionado a doña Juliana Torrego Pedrazuela, Directora del Grupo escolar «Leopoldo Alas», para visitar durante dos meses y medio Centros de enseñanza primaria en Francia y Bélgica,

Esta Dirección general ha acordado conceder a dicha Maestra el permiso que se solicita, con la obligación de dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

DISPENSAS DE DEFECTO FISICO

ORDEN

En el expediente instruído a instancia de D. Joaquín Encuentra Morer, solicitando se le conceda la dispensa de defecto físico que padece para cursar los estudios del

Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestro nacional.

Vistos los informes favorables que acompaña, de la Normal del Magisterio primario de Barcelona y de los Médicos,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición del señor Encuentra Morer.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

———:o:———

JUBILACIONES

ORDENES

Por haber cesado en 22 de Diciembre último como Maestra sustituída de la Escuela de Abijas doña Consuelo Aspiazu Paúl, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 19 de Mayo próximo D. Carmelo Isorna Pardal, Maestro de Sar-Santiago de Compostela, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 19 de Mayo de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 8 de Enero último D. José Esparis Vázquez, Maestro de Berdeoga-Coruña, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 8 de Enero de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 26 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por doña Dolores García y García, Maestra de Buján (La Coruña), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento el de la interesada y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por doña Rosa Novoa Barbosa, Maestra de Chain, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de cuarenta años de servicios al Estado, incoado por doña Francisca Sorni Santaloria, Maestra de Calig, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de cuarenta años de servicios al Estado, incoado por D. Antonio Pamiés Plana, Maestro de Miglesola, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servivios, incado por doña Aquilina Muñoz Blasco, Maestra de Carabanchel Bajo, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a

V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 19 de Mayo próximo D. Pedro Martín Sánchez, Maestro de Avila, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 19 de Mayo de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de cuarenta años de servicios al Estado, incoado por doña Petra Montero Trujillano, Maestra de Becedillas, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Galo Pinollos Martín Romo, Maestro de Estremera, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Federico Manzano Jiménez, Maestro de Campillos, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 22 del actual mes doña María Carmen Otero Santormos, Maestra de Cambados, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del expresado día 22 de Abril de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 11 de Mayo próximo doña Guadalupe Medona Regidor, Maestra de La Algaida-Sanlúcar de Barrameda, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del expresado día 11 de Mayo de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 5 del actual mes doña Joaquina Lorenzo Malvar, Maestra de San Lorenzo-Meis, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del expresado día 5 de Abril de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

———:o:———

Visto el expediente instruído para la continuación en el servicio activo de la enseñanza del Maestro de Rajadell (Barcelona), D. Antonio Padrós Segura,

Este Ministerio ha resuelto que sea concedido al citado Maestro la continuación en el servicio que solicita desde la fecha en que cumplió la edad de setenta años y pudo legalmente solicitarla, en los términos de la base octava de la ley de 22 de Julio de 1918 y del artículo 88

del Reglamento dictado en 7 de Septiembre del mismo año para la aplicación de la expresada ley.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección de Primera enseñanza de la provincia, el del interesado y demás efectos. Madrid, 26 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA

———:o:———

SUSTITUCIONES

ORDEN

En el expediente de sustitución del Maestro de Artazu (Navarra) D. Pedro Martinena Razquín, el Consejo Nacional de Cultura, en 15 del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro de la Escuela nacional de Artazu (Navarra) solicita se le declare sustituído por imposibilidad física.

Se unen al expediente las tres certificaciones facultativas reglamentarias, aprobadas por la Inspección provincial de Sanidad, en las que se hace constar que el citado Maestro padece arterioesclerosis cerebral, que le imposibilita dedicarse al ejercicio de su profesión.

La Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza informan favorablemente la petición formulada, y de la hoja de servicios resulta que el señor Martinena cuenta, en 15 de Octubre de 1934, con diez años y diez y ocho días de servicios en propiedad, dos años, tres meses y doce días de interinos y la edad de cincuenta y ocho años, sin que conste en su expediente nota desfavorable alguna.

Se ha cumplido estrictamente cuanto se previene en el Estatuto del Magisterio, y si bien no ha prestado sin interrupción los diez años de servicios prevenidos, por lo que el caso no está comprendido en el párrafo primero del artículo 110 del citado texto legal, por Orden ministerial de 16 de Enero último se concedió la sustitución a una Maestra que no acreditaba dicho tiempo de servicios, y por ello el Negociado y la Sección estiman que antes de proponer informe el Consejo Nacional de Cultura;

Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto;

Considerando que el citado Maestro no estaba apartado de la enseñanza ni interrumpido sus servicios en la misma, y sí sólo en Escuelas nacionales, pues los prestó en Escuela de Patronato, y teniendo en cuenta asimismo lo resuelto en casos análogos,

Este Consejo entiende que procede declarar sustituído por imposibilidad física a D. Pedro Martinena Razquín, Maestro de la Escuela nacional de Artazu (Navarra).»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid, 26 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

En el expediente incoado por la Maestra nacional que fué de Lastras de las Heras (Santander), el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña Escolástica Arranz Ubierna, Maestra que fué de Lastras de las Heras, solicita se le declare comprendida en los beneficios de la Orden ministerial de 31 de Agosto último, inserta en la *Gaceta* del 5 de Septiembre.

Del expediente personal de la solicitante resulta que desempeñó Escuelas en propiedad y que se halla dentro de las condiciones que la citada Orden señala.

Los informes de los organismos provinciales y Negociado y Sección del Ministerio son favorables.

Y este Consejo entiende, asimismo, que procede conceder el reingreso a la citada Maestra, previo cumplimiento de cuanto en la repetida Orden se previene.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Madrid, 17 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑORES INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE SANTANDER.

———:o:———

En el expediente de reingreso incoado por doña Amelia Fernández Martínez, D. Diego Moreno Villalón, don José Costa Pérez y D. José Rodríguez Hernández, Maestros que fueron de las Escuelas nacionales de Ferreira Palas del Rey (Lugo), Puebla del Príncipe (Ciudad Real), Gonzar-El Pino (La Coruña) y Retortillo (Soria), respectivamente, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Los Maestros nacionales doña Amelia Fernández Martínez, D. Diego Moreno Villalón, D. José Costa Pérez y D. José Rodríguez Hernández solicitan se les conceda indulto y reingreso en el Magisterio Nacional primario, al amparo de los beneficios que concede la Orden ministerial de 31 de Agosto último.

Los solicitantes justifican debidamente hallarse comprendidos en la citada Orden.

Por ello, este Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado y conceder reingreso en Escuelas nacionales a los citados Maestros, previo cumplimiento de los requisitos prevenidos en la citada Orden ministerial y en los términos que la misma señala.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. de Orden comunicada por el señor Ministro para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE LUGO, CIUDAD REAL, LA CORUÑA Y SORIA.

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Encarnación Rodríguez Rodríguez, Maestra excedente de Debesa (Lugo), alta en el primer Escalafón, número 555, E, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza;

Resultando que la interesada cesó en la enseñanza en 21 de Abril de 1933 por excedencia concedida por Orden ministerial de 30 de Marzo (*Gaceta* de 9 de Abril);

Considerando que cumplió los requisitos que determina el Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder el reingreso en el Magisterio Nacional a la referida Maestra, quien podrá reingresar en la enseñanza, según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (*Gacetas* de 22 y 29 del mismo) y Orden de 8 de Marzo (*Gaceta* del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

———:o:———

Visto el expediente de D. Francisco Orencio Muñoz López, Inspector de Primera enseñanza de Badajoz y Maestro excedente de la Escuela graduada «Catorce de Abril», de Madrid, en solicitud de que se le conceda el reingreso en el Magisterio Nacional, y teniendo en cuenta que el señor Muñoz López disfrutaba la excedencia ilimitada con arreglo al caso segundo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, y habiendo cumplido los requisitos que determinan las disposiciones que regulan esta índole de peticiones,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder el reingreso en el Magisterio Nacional al Maestro D. Francisco Orencio Muñoz López, número 806 del primer Escalafón, quien podrá reingresar en la enseñanza según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (*Gacetas* de 22 y 29 del mismo) y Orden ministerial de 8 de Marzo (*Gaceta* del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

———:o:———

Visto el expediente instruído con motivo del recurso de alzada de doña Teresa Romero Torres, Maestra sustituta de una Escuela de Arcos de la Frontera (Cádiz), contra la Orden de esta Dirección general de 20 de Marzo de 1934, que le denegó el reconocimiento como servicios interinos de los prestados como Maestra sustituta;

Resultando que la Sección correspondiente de este Ministerio, de acuerdo con el Negociado, propone que se confirme la resolución de la Dirección general de Primera enseñanza—ajustada a lo dispuesto por el artículo 190 del vigente Estatuto del Magisterio—y, en consecuencia, se desestime el recurso de alzada interpuesto contra la misma por la señora Romero Torres, pero que previamente se oiga la autorizada opinión del Consejo Nacional de Cultura por si este alto Cuerpo consultivo estimara qué consideraciones de equidad aconsejaban alguna disposición de carácter general por la que, solamente a efectos de poder obtener interinidades, según se solicita, fueran equiparados los Maestros sustitutos a los interinos;

Resultando que han sido oídos en este expediente el Consejo Nacional de Cultura, conforme a la propuesta anterior, y la Asesoría jurídica de este Ministerio, por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 15 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver con la Sección, sin perjuicio de que se estudie la disposición de carácter general.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y el de la interesada, a los efectos del artículo 61 del Reglamento de procedimiento de este Ministerio de 30 de Diciembre de 1918. Madrid, 22 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

———:o:———

Visto el expediente instruído en virtud de instancia de doña Jacinta Brieva Escobar, solicitando ser incluída en la lista de aspirantes a interinidades de la provincia de Zaragoza;

Resultando que doña Jacinta Luisa Brieva Escobar solicitó desde Logroño, en tiempo reglamentario, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza ser incluída en la lista de aspirantes a interinidades, remitiendo solamente la instancia, sin documentación ninguna;

Resultando que la Sección administrativa de Zaragoza devolvió, por conducto de la Sección de Logroño, a la señora Brieva su petición para que uniese a ella la partida de nacimiento y copia autorizada del título profesional;

Resultando que la Sección administrativa de Logroño no pudo entregar a dicha señora el oficio de Zaragoza por haber coincidido con su traslado de dicha población a la de Zaragoza;

Considerando que la Sección de Zaragoza no pudo incluirla en las listas de interinas por no haber completado su documentación dentro del plazo legal;

Considerando que si bien la señora Brieva debió comunicar a Zaragoza su traslado de domicilio, no lo hizo debido a los muchos trastornos que en una mudanza se originan, y más aún cuando se traslada a otra población;

Vistos los informes favorables de las Secciones administrativas de Zaragoza y Logroño,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, incluyendo a doña Jacinta Luisa Brieva Escobar con el número «bis» en la lista de aspirantes a interinidades, siempre y cuando presente los documentos que le fueron reclamados oportunamente por la Sección de Zaragoza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

———:o:———

CONSEJOS DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 2.º, artículo 1.º, agrupación 3.ª, concepto 7.º de la prórroga del presupuesto de este Departamento la cantidad de 28.000 pesetas para material de oficinas de los Consejos provinciales de Primera enseñanza durante el primero y segundo trimestres del presente año, y teniendo en cuenta el número de plazas de Maestros y Maestras de Escuelas nacionales existentes en cada provincia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya proporcionalmente al número de Escuelas de cada provincia.

2.º Que se hagan seis categorías distintas para dichos efectos: de más de 2.000 Escuelas, más de 1.500, más de 1.100, más de 800, más de 500 y menos de 500 Escuelas.

3.° Que en vista de ello las 28.000 pesetas se repartan en la forma siguiente:

Al Consejo provincial de Primera enseñanza de Oviedo, que tiene más de 2.000 Maestros y Maestras, 1.349,40.

A cada una de las provincias de Barcelona, Coruña, León, Madrid, Orense, Pontevedra y Valencia, que tienen más de 1.500 Escuelas y menos de 2.000, a razón de 1.012 pesetas cada una: 7.084.

A cada una de las provincias de Burgos, Granada, Lugo, Murcia, Santander y Zaragoza, que tienen más de 1.100 y menos de 1.500 Escuelas, a razón de 742,30 pesetas cada una: 4.453,80 pesetas.

A cada una de las provincias de Alicante, Almería, Badajoz, Cáceres, Córdoba, Huesca, Jaén, Lérida, Málaga, Navarra, Salamanca, Sevilla, Soria, Toledo, Vizcaya y Zamora, que tienen más de 800 y menos de 1.100 Escuelas, a razón de 539,75 pesetas cada una: 8.636.

A cada una de las provincias de Albacete, Avila, Baleares, Cádiz, Canarias (Santa Cruz de Tenerife), Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Logroño, Palencia, Segovia, Tarragona, Teruel y Valladolid, que tienen más de 500 y menos de 800 escuelas, a razón de 337,35 pesetas cada una: 5.397.60.

A cada una de las provincias de Alava, Gran Canaria, Guipúzcoa y Huelva, que tienen menos de 500 Escuelas, a razón de 269,80 pesetas cada una: 1.079,20 pesetas.

Cuya suma asciende a la cantidad de 28.000 pesetas, mitad de las 56.000 pesetas consignadas en la prórroga del presupuesto de este Ministerio para la expresada atención.

4.° Que por la Sección de Contabilidad se expidan los oportunos libramientos a favor de los respectivos Presidentes de los Consejos provinciales de Primera enseñanza o personas que ellos designen.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5.)

Dirección General de Bellas Artes

SECCION 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En consideración a lo manifestado por la Comisión gestora de la Diputación provincial de Santander en su atento oficio fecha 5 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la designación de Vocal del Patronato del Museo y Biblioteca Galdosianos acordada por Orden de 23 de Marzo último a favor de D. Isidro Mateo González, en representación de dicho organismo provincial, y nombrar en su lugar, con el mismo carácter, a D. Gabino Teira Herrero, Presidente de dicha Comisión gestora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta del Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Jaén,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal de la citada Junta a D. Luis Berges Martínez, Arquitecto provincial y Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de la citada capital.

Lo que comunico a V.. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Informado por el Delegado provincial de Bellas Artes de Salamanca el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de su digna Presidencia, de ceder en depósito al Museo provincial de la capital mencionada las interesantísimas Tablas del antiguo retablo del Hospital de San Gil,

Este Ministerio ha resuelto participar a V. S. el agrado con que ha recibido la noticia de tan valiosa cesión, rogándole lo exprese así a la Corporación que tan dignamente preside, la que se ha hecho acreedora a reconocimiento público oficial por su altruista modo de proceder en beneficio de las Bellas Artes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.—*El Director general*, DUBOIS.

SEÑOR ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BÉJAR.

———:o:———

EXCAVACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 7 de Julio de 1911, Reglamento para su aplicación de 1.° de Marzo de 1911, la Ley de 13 de Mayo de 1933 y la propuesta de la Junta Superior del Tesoro Artístico, de 11 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que para las Excavaciones que vienen practicándose en Mérida, de las que es Delegado-Director D. Antonio Floriano Cumbreño, en cuyo cargo se le confirma, se conceda la suma de 15.000 pesetas que deberán ser libradas a nombre del señor Floriano Cumbreño y contra la Delegación de Hacienda de Badajoz. Los objetos que se encuentren los entregará, como propiedad del Estado, al Museo local de Mérida.

2.° Que para continuar las excavacinoes en Medina Azzahra (Córdoba), que dirige una Comisión delegado-directora de la que forman parte D. Rafael Castejón y Martínez de Arízalo, D. Félix Hernández Jiménez y don Ezequiel Ruiz M. Martínez, en cuyo cargo se les confirma, se nombre para que preste sus servicios en la misma a D. Samuel de los Santos Gener, Director del Museo Arqueológico provincial de Córdoba y se conceda la suma de 15.000 pesetas, que deberá ser librada a nombre de D. Rafael Castejón y Martínez de Arízalo por la Delegación de Hacienda de Córdoba. Los objetos que se encuentren en las excavaciones quedarán bajo la custodia de la referida Comisión, hasta que se ordene donde definitivamente han de ser conservados.

3.° Que para las excavaciones de las ruinas Itálica (Santiponce-Sevilla) y descubrir la ciudad y sus monumentos, de las que es Delegado-Director D. Juan de Mata Carriazo y Arroquiz, en cuyo cargo se le confirma, se

conceda la suma de 15.000 pesetas, que se librará a nombre del señor Carriazo, por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Los objetos que se encuentren los entregará al Museo Arqueológico provincial de Sevilla.

4.° Que para las excavaciones de Sagunto, de las que es Delegado Director D. Manuel González Simancas, en cuyo cargo se le confirma, se conceda la suma de 3.000 pesetas, que serán libradas a nombre de D. Manuel González Simancas, por la Tesorería Central de Hacienda. Los objetos que se encuentren en las referidas excavaciones pasará a formar parte, en depósito y como propiedad del Estado, al Museo local de Sagunto o en su defecto al provincial de Valencia.

5.° Que para las exploraciones y excavaciones en las cuevas y abrigos y yacimientos próximos situados en el Barranco de Casulla, denominados Cueva de Remigio, Mola de Remigia, Cantear, Cueva Cirareas y Mas Molero, y los del Barranco de los Dogues, Barranco del Single y Barranco del Mas Blan, todos ellos en el término municipal de Ares del Maestre (Castellón), donde se han descubierto multitud de pinturas rupestres, por D. Juan Bautista Porcar Ripollés se conceda la suma de 5.000 pesteas que deberán ser libradas a nombre del señor Porcar Ripollés, por la Delegación de Hacienda de Castellón. Los trabajos se harán con la colaboración y bajo la responsabilidad científica de D. Hugo Obermaller. Los objetos que se encuentren los entregarán al Museo Arqueológico Nacional.

6.° Que en todas las cantidades cuya distribución se ordena van incluídos los gastos de adquisición de terreno, indemnizaciones por ocupación temporal de los mismos, viajes, dietas y demás gastos.

7.° Se recuerda a los Delegados-Directores de las excavaciones el cumplimiento de la Ley vigente o de las disposiciones que se dicten, especialmente en lo que se refiere a la entrega a la Junta del Tesoro Artístico, o a su Sección de Excavaciones, de las Memorias en que consten los trabajos realizados.

8.° Las anteriores cantidades, distribuídas para atender a las Excavaciones Arqueológicas costeadas por el Estado, importantes 53.000 pesetas, serán libradas con cargo a la suma que figura en el artículo 4.°, capítulo 3.°, agrupación 16, del presupuesto de gastos de este Departamento, vigente en 1934 y prorrogado para el actual trimestre de 1935.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

CONCURSOS NACIONALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista una moción elevada a la Superioridad por el Consejo Nacional de Cultura, relativa a la modificación de las bases del Concurso Nacional de Escultura de este año, convocado por Orden ministerial de 1.° de Marzo último (*Gaceta* del 5), que dice lo siguiente:

«Estima este Consejo que la base décima debe suprimirse, por obligar al Jurado a conceder los premios con «objeto de que no quede desierto el concurso.»

Pudiera darse el caso que en este Concurso el Jurado no apreciara mérito absoluto ni relativo en las obras presentadas; no obstante, tendrá necesariamente que repartir los premios, y esto no puede reputarse como medio de protección a las Bellas Artes ni de aliento para los verdaderos artistas.»

Este Ministerio se ha servido aprobar dicha moción y disponer que quede suprimida la referida base décima.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado para el Concurso Nacional de Arte Decorativo de este año, fecha 30 de Abril, constituído por los señores D. Jesús María Perdigón, Presidente, y los Vocales D. Joaquín Ezquerra del Bayo, D. Fernado Sánchez Covisa, D. Julio Pascual y D. Luis M. Feduchi, D. Nicanor Hevia Sánchez, Secretario de los Concursos Nacionales;

Resultando que el Jurado, después de examinar detenidamente los trabajos presentados a los cuatro temas de este Concurso, acuerda, por mayoría, que no haya ninguna obra merecedora, a su juicio, de la totalidad de los premios, y en cambio hay varias que merecen una recompensa parcial. Y, por tanto, acogiéndose a las facultades que le confiere la base 9.ª de la convocatoria, relativa a la transferencia de premios de un tema a otro, acuerda proponer a la Superioridad lo siguiente:

1.° Por mayoría de votos, que en el tema «Trabajos en Cuero» se concedan:: 2.000 pesetas al autor de los que llevan el número 13, D. Ramón Martín de la Arena; 2.000 pesetas a los señalados con el número 26, de doña María Luisa García Sáinz; 2.000 pesetas a los que llevan el número 27, de D. José Lapayese, y 1.000 pesetas a los señalados con el número 20, de D. Fernando Martínez Rubio.

2.° Por unanimidad, que en el tema «Metalistería Esmaltada» se concedan: 2.000 pesetas al autor del trabajo número 15, D. Eloy Hernández; 2.000 pesetas, al del número 29, D. Jaime García Banús, y un accésit de 500 pesetas, al del número 18, D. Melchor Gaspar.

Asimismo acuerda que las cantidades sobrantes de este tema, como también las de «Talla en Madera», pasen al tema «Forja y Cerrajería».

3.° Que en el tema «Talla en Madera», por unanimidad, se concedan: 1.000 pesetas a cada uno de los autores de los trabajos que llevan los números 4, 7, 17, 22 y 32, D. Federico Marés, D. Eulogio Blasco, señor Mateu, don Adolfo Fagnoli, y D. Vicente Ayuso, y los dos accésit de 500 pesetas cada uno a los autores de los trabajos números 8 y número 23, D. Agustín Ballester y D. Félix Alonso.

4.° Por mayoría de votos, que en el tema «Forja y Cerrajería» se concedan: 4.000 pesetas a D. Luis Barrera, autor del trabajo número 30; 3.000 pesetas a D. Saturnino Calvo, autor del número 12; 2.000 pesetas a D. Juan José García, autor del número 19; 1.000 a D. M. Pérez Rubio, autor del número 31, y 500 a D. Félix González y D. Tomás Rueda, autores del número 14;

Considerando que la base 9.ª de la convocatoria de este concurso, publicado por Orden ministerial de 10 de Enero (*Gaceta* del 12), autoriza al Jurado calificador, no sólo a rebajar la cuantía de los premios si no encuentra en ninguno de los trabajos presentados mérito suficiente para obtener la totalidad de los mismos, sino para transferir éstos de un tema a otro;

Considerando que se han cumplido todos los trámites de la citada convocatoria, así como las prórrogas de plazo sucesivas, y que la cuantía de las recompensas que propone el Jurado se ajusta a la cantidad total de veintiocho mil pesetas, señalada en la precitada convocatoria,

Este Ministerio se ha servido aprobar la referida propuesta y disponer lo siguiente:

1.° Que en el tema «Trabajos en Cuero» se concedan: 2.000 pesetas a D. Ramón Martín de la Arena, 2.000 pesetas a doña María Luisa García Sáinz, 2.000 pesetas a D. José

Lapayese y 1.000 pesetas a D. Fernando Martínez Rubio.

2.° Que en el tema «Metalistería Esmaltada» se concedan: 2.000 pesetas a D. Eloy Hernández, 2.000 pesetas a D. Jaime García Banús y 500 pesetas a D. Melchor Gaspar.

3.° Que en el tema «Talla en Madera» se concedan: 1.000 pesetas a cada uno de los señores D. Federico Marés, D. Eulogio Blasco, D. Ramón Matéu, D. Adolfo Fagnoli y D. Vicente Ayuso, y 500 pesetas a cada uno de los señores D. Agustín Ballester y D. Félix Alonso.

4.° Que en el tema «Forja y Cerrajería» se concedan: 4.000 pesetas a D. Luis Barrera, 3.000 pesetas a D. Saturnino Calvo, 2.000 a D. Juan José García, 1.000 pesetas a D. M. Pérez Rubio y 500 a D. Félix González y D. Tomás Rueda, que firman el trabajo número 14.

5.° Que por la Ordenación de Pagos de este Ministerio se libre, en firme, contra la Tesorería Central, a favor del Habilitado D. Rufino González Povedano, la cantidad total de veintiocho mil pesetas, para su abono a los mencionados señores, y con cargo al capítulo 1.°, 2.°, 27, 6.ª bis de la prórroga presupuestal del primer trimestre de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 3 del corriente (*Gaceta* del 8), aprobatoria del fallo del Jurado del concurso Nacional de Arte Decorativo del año actual, y por un error involuntario en las recompensas del tema «Forja y Cerrajería», se dice: «a D. Félix González y a D. Tomás Rueda, 5.000 pesetas», en lugar de las 500 que le han sido adjudicadas al trabajo firmado por dichos señores.

En su consecuencia, y a fin de subsanar dicho error,

Este Ministerio ha dispuesto que se publique en la *Gaceta de Madrid* las recompensas otorgadas al tema «Forja y Cerrajería»: 4.000 pesetas a D. Luis Barrera, 3.000 a D. Saturnino Calvo; 2.000 pesetas a D. Juan José García; 1.000 pesetas a D. . Pérez Rubio, y 500 pesetas a D. Félix González y D. Tomás Rueda, que firman el trabajo número 14.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 11.)

SECCION 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo primero, agrupación 21, concepto tercero, del vigente presupuesto la cantidad de 25.000 pesetas para reorganización de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Valencia, y estableciéndose por las bases de reorganización de 22 de Marzo de 1934 la Cátedra de Dibujo de yeso y elementos de Dibujo del natural,

Este Ministerio, con el fin de que las enseñanzas estén atendidas y hasta tanto se prepara el programa que ha de servir para los ejercicios de oposición, y teniendo en cuenta las condiciones artísticas de D. Benjamín Suria Borrás, ha acordado nombrarle Catedrático interino de la referida enseñanza y Escuela, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, con cargo a la partida antes indicada; quedando en esta forma modificada la Orden de 13 del presente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo Sr.: Consignada en el capítulo 1.°, artículo 1.°, agrupación 31, concepto 2.°, del vigente presupuesto, la cantidad de 25.000 pesetas para reorganización de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid,

Este Ministerio, con el fin de que las enseñanzas estén debidamente atendidas y hasta tanto se prepara el programa que ha de servir para los ejercicios de oposición, ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Martínez Cubell Profesor interino de Restauración de cuadros, a D. Manuel Alvarez Laviada y Alzueta Profesor adjunto de Escultura y a D. Angel Vegue Goldoni Profesor interino de la Sección de Letras y Filosofía de la referida Escuela, todos con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas, que percibirán con cargo a la partida antes indicada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Sánchez, artista de reconocida competencia, Profesor auxiliar interino de las clases prácticas de la Sección de Pintura de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo a la dotación del Auxiliar señor Martínez Cubells, que ha sido encargado de otra enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por D. Rodrigo Castaños,

Este Ministerio ha tenido a bien admitirle la dimisión del cargo de Secretario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba, que venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para la provisión de una plaza de Maestro de taller de Metalistería en cada una de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Almería y Jaén.

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar a D. Miguel García Bretones para la plaza de Almería, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas de la Ley y a D. Manuel Navarro Muñoz, para la de Jaén, en las mismas condiciones y con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de hoy la edad que determina la Ley de 27 de Julio de 1918, para ser jubilado el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz, D. Enrique Hidalgo Martínez,

Este Ministerio ha acordado declararle en dicha situación desde este día, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 28.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de D. Sabas José Sancho Adellac solicitando la excedencia en el cargo de Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido Profesor la solicitada excedencia en el cargo que viene desempeñando, con arreglo a la Ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Solicitado por D. Antonio Gómez Gálvez, Profesor de término de la Escueda de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, se le coloque en el número que le corresponde en el Escalafón según su antigüedad o con número duplicado, a fin de no causar perjuicio;

Considerando que el señor Gómez Gálvez ingresó, por concurso libre, como Profesor numerario en la Escuela Nacional de Artes Gráficas, con el mismo sueldo que disfrutaban de entrada en el Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos;

Considerando que en el Escalafón de que se trata existe una Sección con número duplicado,

Este Ministerio ha acordado que D. Antonio Gómez Gálvez pase a ocupar el número 65 bis del referido Escalafón, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, que percibirá desde esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

———:o:——— (*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Solicitado por el Alcalde de Avilés que la Escuela de Artes y Oficios Artísticos, que viene funcionando en dicha localidad más de sesenta años bajo la administración y dirección de un Patronato de carácter particular, se declaren sus estudios oficiales;

Considerando que el Gobierno debe atender y proteger establecimientos como el de que se trata, que con sacrificios dignos de aplauso viene funcionando en beneficio de las clases modestas,

Este Ministerio ha acordado:

1.° Que las enseñanzas que se dan en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Avilés tengan carácter oficial, como incorporadas a las del Estado.

2.° Que la plantilla del indicado Centro sea la de un Profesor de término para Gramática y Caligrafía, otro para Nociones de Aritmética y Geometría prácticas y elementos de Construcción, otro para Dibujo lineal, otro para Dibujo artístico y otro para Elementos de Mecánica, Física y Química y un Maestro de taller para forja y ajuste.

3.° Los actuales Profesores D. David del Llano Ponte, D. Apolinar García Hevia, D. José Alvarez Casariego, D. Gonzalo Fernández Valdés, D. José Carreño y Arias, D. José González Iglesias, D. Ramón Flores Prendes y D. Manuel Soria y González, seguirán desempeñando sus cargos con la remuneración de 1.500 pesetas cada uno y demás condiciones que le concede la Sociedad protectora de la Escuela de Artes y Oficios, salvo el caso de que se consignase en presupuesto la dotación referente a tal fin.

4.° Los Profesores D. Jesús Alonso Gráña y Acevedo y D. Domingo Alvarez Casariego, que se hallan excedentes de Física y Gramática, respectivmaente, podrán reingresar en las mismas enseñanzas y Escuela, pero siempre antes que el Estado se pueda hacer cargo de los haberes de este Profesorado.

5.° A medida que vayan vacando las enseñanzas que se detallan en el apartado 2.°, serán provistas, si el presupuesto del Estado lo permite, por este Ministerio en la forma establecida para las demás Escuelas de Artes y Oficios.

6°. Esta Escuela se regirá en un todo por el Reglamento de 16 de Diciembre de 1910 y por el Patronato que hoy la dirige, hasta tanto no se disponga otra cosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

———:o:——— (*Gaceta* del 8.)

CONSERVATORIOS DE MUSICA Y DECLAMACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado admitir la dimisión del cargo de Delegado del Gobierno en el Conservatorio de Cádiz a D. Eduardo Bastardi Galván.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delegado del Gobierno en el Conservatorio de Música de Cádiz a D. Angel Gilardón Téllez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado como consecuencia de un oficio del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid pidiendo la revocación de las Ordenes ministeriales de 15 de Septiembre próximo pasado, por las que se nombraron los Tribunales para juzgar los ejercicios de las oposiciones a las Cátedras de Armonía y Contrabajo del indicado Centro,

Este Ministerio, oído el Consejo Nacional de Cultura y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien disponer que queden revocadas las citadas Ordenes de 15 de Septiembre sobre nombramiento de los Tribunales reseñados, por estar en pugna con los Decretos de 26 de Mayo de 1932 y 25 de Junio de 1931, y que por el Consejo Nacional de Cultura se formule nueva propuesta ajustada a las referidas disposiciones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de 25 de Marzo próximo pasado dictada para la resolución de los concursos-oposiciones celebrados para confirmación del Profesorado del Conservatorio de Música de Sevilla y las solicitudes que con motivo de dicha Orden han sido presentadas por varios miembros de los Tribunales que juzgaron aquellas oposiciones, solicitudes que han sido informadas por la Junta de Gobierno de la Universidad de dicha capital, quien las hace suyas; y pasadas las mismas, con el oportuno expediente, a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, la misma emite el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que por Decreto de 6 de Diciembre del año último se convocaron concursos-oposiciones entre Profesores procedentes de la Sociedad Económica de Amigos del País y de la Filarmónica de Sevilla para la confirmación del Profesorado del nuevo Conservatorio de Sevilla, determinándose en su artículo 3.° la composición de los Tribunales y disponiéndose en el 4.° que los Tribunales propondrían para las plazas de numerarios a los que considerasen aptos como Auxiliares del referido Centro, y en el 5.° que las Cátedras y Auxiliarías que quedasen vacantes por no proveerse en los concursos-oposiciones se anunciarían a oposición libre;

Resultando que en cumplimiento de dicho Decreto se celebraron los respectivos concursos-oposiciones, constituyéndose oportunamente los Tribunales, publicándose las listas de Profesores admitidos y los ejercicios a realizar, sin que en el transcurso de las oposiciones se consignara por nadie reclamación alguna, estando unidas al expediente las actas de todas las reuniones celebradas por los Tribunales que no adolecen de defecto alguno;

Resultando que los Tribunales elevaron a este Ministerio las propuestas de los Profesores que estimaron más aptos para las Cátedras de Violín, Violoncelo, Solfeo, Armonía, tres de Piano y la no provisión de la de Estética e Historia de la Música, de la de Canto y una de Piano, propuestas estas tres que fueron hechas por unanimidad de los Vocales de los respectivos Tribunales;

Resultando que en reclamación contra dichas propuestas presenta instancia el opositor a la Cátedra de Estética e Historia, D. Vicente Gómez Zarzuela, alegando que el Tribunal no había tenido en cuenta los trabajos por él realizados al frente de la Cátedra, y solamente se le concedieron algunas horas para escribir la disertación sobre dos temas, y no uno, como establecía la base tercera del ejercicio; manifestación ésta que no coincide con el contenido del acta levantada por el Tribunal, en la que se dice que el opositor hizo la disertación, que traía escrita, «Acústica musical e instrumentos musicales de la «Edad Media»; que asimismo presentó instancia el opositor a la Cátedra de Piano D. Eugenio de Torres de los Heros, alegando que los concursos-oposiciones que se habían anunciado no eran para opositar plazas, sino para confirmar al Profesorado del nuevo Conservatorio de Sevilla, y que los Tribunales habían actuado como si se realizase una oposición libre, sin respeto a los méritos que en el orden artístico de la enseñanza reunían los concursantes;

Resultando que igualmente se presentaron otras instancias en el Ministerio, firmadas por otros opositores no propuestos para Cátedras, como D. Francisco Villalonga y doña Josefa Rodríguez de Santa Cruz, y otras firmadas por Asociaciones diversas de estudiantes, en todas cuyas instancias, sin precisarse hechos concretos que pudieran justificar sus reclamaciones, alegan méritos los Profesores no propuestos, supuestas parcialidades de los Tribunales y dudas sobre si podían concurrir a las oposiciones los Profesores auxiliares o solamente los numerarios, acompañándose recortes de Prensa donde se comentan las actuaciones de los Tribunales, con afirmaciones genéricas y suposiciones que no contrastan con prueba alguna;

Resultando que este Ministerio dictó una Orden, con fecha 25 de Marzo pasado (inserta en la *Gaceta* del 29, página 2491), que consta de tres apartados, en el primero y tercero de los cuales confirma en sus cargos a los Profesores y Auxiliares propuestos por los Tribunales, y en el segundo se confirma asimismo a los tres Profesores D. Eugenio Torres de los Heros, doña Elvira Olivera de Tejera y D. Vicente Gómez Zarzuela y Pérez, en consideración a sus méritos y servicios, para las plazas que se pretenden declarar desiertas de Piano, Canto y Estética, respectivamente, y se dispone que D. Francisco Villalonga Gutiérrez y doña Josefa R. de Santa Cruz y de Campos, también presentados al concurso-oposición, queden como Auxiliares, según se propone, pero reconociéndoles el derecho a ocupar la primera vacante que ocurra en el Conservatorio de Música o que se aumente por cualquier concepto;

Resultando que los miembros de los respectivos Tribunales elevan sendos escritos a este Ministerio, en los que consignan su conformidad con los términos del preámbulo de la Orden de 25 de Marzo, que, a su juicio, lesiona y hiere su dignidad profesional, y solicitan la apertura del oportuno expediente, en la que se depone la conducta y responsabilidades de todos; solicitudes que informa la Junta de gobierno de la Universidad, la cual, identificándose con el sentir de los miembros de los Tribunales que suscriben las instancias, solicita que sean declaradas desprovistas de todo fundamento moral y jurídico las imputaciones contenidas en el preámbulo citado y que sea derogado el contenido del apartado 2 de la referida Orden;

Vistos los Decretos de 26 de Agosto y 15 de Noviembre de 1933, el de 6 de Diciembre de 1934, disposiciones vigen-

tes sobre concursos y oposiciones, la Ley de 22 de Junio de 1894 y del Reglamento para su aplicación de 22 de Junio del mismo año, así como la jurisprudencia contencioso-administrativa aplicable a la materia;

Considerando que del examen de las actas levantadas por los Tribunales que juzgaron los concursos-oposiciones del Conservatorio de Sevilla, reflejo de sus respectivas actuaciones, no se deduce irregularidad alguna ni hecho que pueda motivar, ni siquiera hacer suponer, que aquellas actuaciones no se ajustaron en todo a las normas dictadas para la celebración de los citados concursos-oposiciones y a las de justicia y equidad que debe presidir las mismas, no figurando la consignación de la más leve protesta ni al comienzo ni durante el curso de los ejercicios por parte de opositores ni de persona o entidad alguna;

Considerando que, como queda dicho en los anteriores Resultandos, las reclamaciones formuladas por los opositores no propuestos para su confirmación en las plazas de Profesores no alegan hechos concretos y probados que pudieran fundamentar aquéllas ni puntualizan una transgresión, por parte de los Tribunales, de las disposiciones reguladoras de la oposición, limitándose a afirmaciones genéricas y a manifestar que los Tribunales no tuvieron en cuenta méritos contraídos por los interesados en la explicación de sus Cátedras, pero sin detallar de qué méritos se trata ni qué pruebas acreditaban que, efectivamente, no fueron apreciados los mismos debidamente por los Tribunales;

Considerando que, dados los términos del Decreto de 6 de Diciembre de 1934, que convocó los citados concursos-oposiciones, éstos tenían por objeto comprobar la aptitud de los Profesores procedentes de la Sociedad económica de Amigos del País y Filarmónica de Sevilla, prescindiendo de los servicios que hubieran podido prestar como Profesores de la extinguida Academia de Música de Sevilla, siendo la determinación de dicha aptitud de la competencia exclusiva de los Tribunales, a los cuales correspondía, con arreglo al artículo 3.º del mencionado Decreto, «proponer para el desempeño de las plazas de numerarios a los que consideren aptos, quedando los no propuestos como auxiliares del referido Centro»;

Considerando que con dichos antecedentes resulta totalmente innecesaria la apertura de expediente alguno para esclarecer hechos y comprobar actuaciones que aparecen claras y sin sombra alguna que pudieran motivar la incoación de aquél;

Considerando que designándose en el apartado 2.º de la Orden de 25 de Marzo último para el desempeño de determinadas Cátedras opositores que no fueron propuestos por los Tribunales, quienes, por el contrario, proponían la no provisión de aquéllas, y disponiéndose asimismo que dos opositores no propuestos para Cátedra alguna y que debían quedar como Auxiliares se les reconozca tal categoría, pero con el derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en el Conservatorio, se vulnera con todo ello lo taxativamente dispuesto en los artículos 3.º y 5.º del repetido Decreto de 6 de Diciembre último, por lo que procede la revocación del mencionado apartado 2.º de la citada Orden por contradecir abieraamente las disposiciones contenidas en un Decreto, dado precisamente para la regulación de la provisión de dichas Cátedras;

Considerando que siendo principio general de derecho, aplicable al orden administrativo, que todo acto que crea derecho a favor de tercero no puede ser contrariado válidamente por otro posterior, la Administración no puede volver sobre sus propios acuerdos y resoluciones declaratorios de derechos si no es declarando su lesividad dentro del plazo y condiciones declaradas en los artículos 2.º y 7.º de la Ley de 22 de Junio de 1894;

Considerando que para la declaración de lesividad de una resolución administrativa es preciso concurran conjuntamente la lesión de derechos e intereses para que posteriormente pueda prosperar la demanda de la Administración ante la jurisdicción contencioso-administrativa;

Considerando que en el caso presente, y por lo que se refiere a la Orden de 25 de Marzo último, existe indubitadamente la lesión de intereses y derechos; la primera, puesto que se designa para ocupar unas Cátedras a quienes no han sido propuestos por el Tribunal correspondiente, contrayendo el Estado unas obligaciones, respecto de abono de sueldos, para reconocimiento de derechos pasivos, etc., etc., con personas que legalmente no podían ni debían ser nombradas para el desempeño de aquéllas; y la lesión de derechos, puesto que dichas Cátedras, con arreglo al Decreto de convocatoria de los concursos-oposiciones, debían ser provistas a propuesta del Tribunal nombrado, único a quien competía el reconocimiento de aptitud, y al no serlo entre los opositores concurrentes a los mismos debieron seguir vacantes y proveerse por oposición libre, e igualmente los concursantes no propuestos para las Cátedras debían quedar como Auxiliares, pero sin adquirir derecho alguno a ocupar la primera vacante que se produzca, como con absoluto desconocimiento de los derechos creados por el Decreto de 6 de Diciembre último se dispone en la Orden respecto de los Auxiliares D. Francisco Villalonga Gutiérrez y doña Josefa R. de Santa Cruz y Campo;

Considerando que en repetida jurisprudencia contencioso-administrativa se ha venido declarando que el otorgamiento de una Cátedra sin ajustarse a las normas que regulan su provisión constituye una resolución que puede ser declarada lesiva, pudiéndose citar, entre otras, las sentencia de 23 de Noviembre de 1918;

Considerando que la declaración de lesividad, por sí sola, no lleva consigo otro efecto que autorizar la admisión por parte de la Administración del oportuno recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, para que aquellos Tribunales aprecien o no la existencia de la lesión alegada; lo que obliga en el presente caso a adoptar resoluciones complementarias que impidan se lleve a efecto, aunque sólo sea temporalmente, las disposiciones de la Orden en la parte que se declara lesiva;

Considerando que el artículo 100 de la Ley que regula el procedimiento contencioso-administrativo prevé la posibilidad de la suspensión de las resoluciones reclamadas, disponiéndose en el apartado 3.º de dicho artículo que cuando de la suspensión de las resoluciones (hace referencia a las pedidas por el particular recurrente) pueda seguirse menoscabo al servicio público, el Tribunal se limitará a dar curso a las pretensiones de suspensión, elevándolas con su informe al Ministerio o Autoridades, a quien incumbe resolverlas, precepto que reconoce en favor de la Administración la facultad de acordar la suspensión, y si ello es así, con más motivo hay que reconocerle el de acordar la suspensión de una resolución que es declarada lesiva a los generales intereses, cuando, como ocurre en este caso, el cumplimiento de la Orden del pasado mes, aunque sea temporalmente, menoscaba el prestigio de la Administración, ya que habría que dar posesión y retribuir al Profesorado nombrado contra toda norma de derechos y contraviniendo preceptos concretos dictados para la confirmación del Profesorado del Conservatorio de Sevilla,

Esta Asesoría Jurídica, de acuerdo con las atribuciones que le corresponden en virtud de lo dispuesto en el apartado e) del artículo 19 del Estatuto de la Dirección general de lo Contencioso y en el f) del Decreto de 30 de Octubre de 1922, regulador de las atribuciones de la misma, propone a V. E. se dicte Orden ministerial en la que se acuerde:

1.º Declarar lesivo, a fin de impugnarlo en la jurisdic-

ción contencioso-administrativa, el apartado 2.° de la Orden de 25 de Marzo último, dictada para la confirmación en sus Cátedras de los Profesores del Conservatorio de Música de Sevilla, debiéndose comunicar esta resolución al Fiscal del Tribunal de lo Contencioso-administrativo dentro del término de quince días, con remisión de los expedientes que motivaron aquélla y esta Orden, y con traslado asimismo a la Dirección general de lo Contencioso, a los efectos de los artículos 22 de su Estatuto de 21 de Enero de 1925 y 8.° del Reglamento para su aplicación, de 19 de Octubre del mismo año.

2.° Que se suspenda a todos los efectos la aplicación del citado apartado 2.° de dicha Orden hasta tanto no sea dictada la oportuna sentencia por el Tribunal Contencioso-administrativo, como consecuencia de la demanda que la Administración ha de interponer solicitando la revocación de la misma.»

Y conforme en un todo este Ministerio con el expresado informe, lo hace íntegramente suyo.

Madrid, 25 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

———:o:———

ANUNCIO

Se halla vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid la Cátedra de Declamación lírica, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que ha de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 25 de Agosto de 1917 y Orden de esta fecha, entre artistas nacionales que más se hayan significado en esta especialidad.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la partida de nacimiento, legalizada si el interesado no pertenece a este distrito notarial, y el certificado negativo de antecedentes penales, así como los méritos que acrediten su aptitud para concursar la Cátedra de referencia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 4 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO DUBOIS.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

ESCUELAS DE CERAMICA

ORDENES

Ilmo. Sr.: No existiendo en la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid Profesor titular de la disciplina de Vidriería, y teniendo en cuenta lo necesario de esta enseñanza y las condiciones que concurren en D. Alfonso Mara Marín,

Este Ministerio ha acordado nombrarle Profesor encargado de curso de la referida enseñanza en la ya citada Escuela de Cerámica, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo a la partida que figura en el capítulo 1.°, artículo 1.°, agrupación 13, concepto 13, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: No existiendo en la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid Profesor titular de la disciplina de Química aplicada a la Cerámica, y teniendo en cuenta lo necesario de esta enseñanza y las condiciones que concurren en D. José Ranero Sánchez,

Este Ministerio ha acordado nombrarle Profesor encargado de curso de la referida enseñanza en la ya citada Escuela de Cerámica, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo a la partida que figura en el capítulo 1.°, artículo 1.°, agrupación 13, concepto 13, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Con el fin de que en su día puedan apreciarse los resultados para ser incluidos en el plan de estudios de las Escuelas de Cerámica,

Este Ministerio ha acordado que se cree en la Escuela de Cerámica de Madrid unos Talleres de Hornos, y teniendo en cuenta las condiciones artísticas de D. Emilio Niveiro Romo, ha tenido a bien nombrarle Profesor encargado de curso de los referidos Talleres, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, agrupación 13, concepto 13, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

A fin de conocer exactamente la situación de todas las Cátedras, Auxiliarías y demás plazas técnicas de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, de Cerámica y de los Conservatorios de Música y Declamación, así como también el lugar que deben ocupar en su respectivo escalafón cada uno de los que desempeñan tales plazas en propiedad,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.° Que los Directores de todos los Centros expresados remitan a esta Dirección general, dentro de los treinta días siguientes al de haber sido publicada la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, un estado que contenga los datos siguientes:

a) Nombre de cada una de las Cátedras, plazas técnicas y Auxiliarías de que consta el Centro.

b) Indicar en cada plaza si se halla desempeñada en propiedad, interinamente, por encargado de curso o por nadie.

c) Nombre y apellidos del que la desempeña.

d) Dotación que tiene asignada.

e) Ultimo turno o medio por el que fué provista cada una de las plazas que actualmente se hallan desempeñadas en propiedad.

f) Turno o medio por el que corresponde proveer cada una de las plazas que se hallan vacantes o servidas interinamente.

g) *Gacetas* en que se publicaron los anuncios respectivos para proveer la vacante.

h) Observaciones.

2.° Expresar en el estado si el Profesor del Centro percibe sus haberes del Estado, Provincia o Municipio. Y si lo sostienen dos o tres de los citados, concretar la cantidad anual que abona cada uno de ellos.

3.° Acompañar hojas de servicios, debidamente certificadas, de cada uno de los Catedráticos, personal técnico y Auxiliares que desempeñan actualmente sus plazas en propiedad y no han sido incluídos todavía en su escalafón respectivo, expresando con claridad los títulos académicos que poseen, pueblo y provincia de su naturaleza, fecha concreta de nacimiento: día, mes y año; todos los servicios que tienen prestados, turno o medio por el cual obtuvieron cada plaza; fechas del nombramiento o ascenso, posesión y cese; sueldo o gratificación con que la desempeñaron y tiempo de servicios en cada plaza y sueldo.

Dada la importancia del servicio que se reclama, espera esta Dirección general que los señores Directores y Secretarios de las Escuelas y Conservatorios aludidos pondrán el mayor esmero y cuidado para que la documentación sea formulada con la máxima exactitud y para que sea remitida inexcusablemente dentro del plazo marcado.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1935. — *El Director general*, Antonio Dubois.

Señores Directores de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, de Cerámica y de los Conservatorios de Música y Declamación.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

A fin de conocer exactamente la situación de todas las plazas correspondientes al Profesorado de término, Auxiliares numerarios, temporales y Maestros de taller de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y Sección de Artes Gráficas; Catedráticos y Auxiliares de las Escuelas de Arquitectura y Catedráticos y Auxiliares de las Escuelas de Aparejadores, así como también el lugar que deben ocupar en su respectivo escalafón cada uno de los que desempeñan tales plazas en propiedad,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.° Que los Directores de todas las Escuelas expresadas remitan a este Centro directivo, dentro de los treinta días siguientes al de haber sido publicada esta Orden en la *Gaceta*, un estado que contenga los datos siguientes:

a) Nombre de cada una de las Cátedras, plazas de Profesor de término, de Maestro de taller, de Auxiliar numerario y temporal de que consta la Escuela.

b) Indicar en cada plaza si se halla desempeñada en propiedad, interinamente, por encargado de curso o por nadie.

c) Nombre y apellidos del que la desempeña.

d) Dotación que tiene asignada.

e) Ultimo turno o medio por el que fué provista cada una de las plazas que actualmente se hallan desempeñadas en propiedad.

f) Turno o medio por el que corresponde proveer cada una de las plazas que se hallan vacantes o servidas interinamente.

g) *Gacetas* en que se publicaron los anuncios respectivos para proveer la vacante.

h) Observaciones.

2.° Expresar en el estado si el Profesorado de la Escuela percibe sus haberes del Estado, Provincia o Municipio. En caso de que sean dos o tres de los citados los que atienden a su sostenimiento, concretar la cantidad anual que abona cada uno de ellos.

3.° Relacionar los Ayudantes de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que, con arreglo a los Decretos de 11 de Abril y 19 de Octubre de 1933, fueron incluídos en la relación que formuló cada una de dichas Escuelas y se hallan aún pendientes del ascenso a la categoría de Auxiliares numerarios, con expresión de la asignatura o grupo de asignaturas que tienen derecho a desempeñar.

4.° Acompañar hojas de servicio debidamente certificadas de cada uno de los Catedráticos, Profesores de término, Auxiliares numerarios y Maestros de taller que desempeñan actualmente sus plazas en propiedad y no han sido incluídos todavía en su Escalafón respectivo y expresando con claridad los títulos académicos que poseen, pueblo y provincia de su naturaleza, fecha concreta de nacimiento: día, mes y año, todos los servicios que tienen prestados, turno o medio por el cual obtuvieron cada plaza fechas del nombramiento o ascenso, posesión y cese, sueldo o gratificación con que la desempeñaron y tiempo de servicios en cada plaza y sueldo.

Dada la importancia del servicio que se reclama, espera esta Dirección general que los señores Directores y Secretarios de las Escuelas aludidas pondrán el mayor esmero y cuidado para que la documentación sea formulada con la máxima exactitud y para que sea remitida inexcusablemente dentro del plazo marcado.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1935. — *El Director general*, Antonio Gil.

Señores Directores de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Arquitectura y Aparejadores.

(*Gaceta* del 24.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

27 MAYO 1935

ATENEO DE MADRID BIBLIOTECA

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Presidencia de la República.

Decreto admitiendo a D. Alejandro Lerroux la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros.—Página 1.154.

Otro nombrando a D. Alejandro Lerroux Presidente del Consejo de Ministros.—Página 1.154.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto admitiendo a D. Ramón Prieto Bances la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública.—Página 1.154.

Otro nombrando Ministro de Instrucción pública a D. Joaquín Dualde y Gómez.—Página 1.154.

Ministerio.

Decreto admitiendo a D. Román Riaza la dimisión del cargo de Subsecretario.—Página 1.154.

Otro nombrando Subsecretario a D. Mariano Cuber.—Página 1.154.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Primera enseñanza a D. Antonio Gil.—Página 1.154.

Otro nombrando Director general de Primera enseñanza a D. Rafael González Cobos. Página 1.154.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Enseñanza Profesional y Técnica a D. Fernando Feijoo.—Página 1.154.

Otro nombrando Director general de Enseñanza Profesional y Técnica a D. Mariano Merédiz.—Página 1.154.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Prórroga de plazo posesorio a Oficial.—Página 1.154*

Licencia concedida.—Página 1.155.

Idem denegada.—Página 1.155.

ASUNTOS GENERALES.—*Distribución de crédito para material de oficina, no inventariable, de las Secciones administrativas. Página 1.155.*

Idem de id. para ídem id., inventariable, de ídem id.—Página 1.155.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Anuncio de solicitud de devolución de fianza de pagador de obras.—Página 1.156.*

HABILITACIONES.—*Devoluciones de fianzas. Página 1.156.*

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncio de extravío.—Página 1.157.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

«Conde de Cartagena», en Madrid.—Expediente sobre interpretación de cláusulas testamentarias por la Academia Española.—Página 1.157.

Obra pía en Reinosa (Santander).—Suspensión de patronazgo, etc.—Página 1.158.

De D. Tomás Ares y Ares, en Valdespino de Somoza (León).—Reposición en cargo de patrono.—Página 1.159.

De D. Francisco Fernández Blanco, en León. Aprobación de cuenta.—Página 1.159.

Sección de Becas y Matrículas gratuitas.

Modificaciones en el reglamento.—Página 1.160.

Concurso para la provisión de una beca creada por la República de Checoslovaquia.—Página 1.161.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Desacumulación de Cátedra.—Página 1.161.*

Prórroga de licencia.—Página 1.161.

Acumulación de Cátedra.—Página 1.161.

Reingreso a cargo.—Página 1.161.

Excedencia de D. Joaquín Dualde.—Página 1.162.

Concurso desierto.—Página 1.162.

Cátedras vacantes a oposición y a concurso, y anuncios de las mismas.—Página 1.162.

AUXILIARES Y AYUDANTES.—*Recordando el carácter general de la Orden de 26 de Noviembre de 1932 sobre provisión de Auxiliarías temporales.—Página 1.163.*

Nombramiento.—Página 1.164.

Prórroga de nombramientos.—Página 1.164.

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 1.164.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramiento de Profesor interino.—Página 1.164.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Rehabilitación de pensión.—Página 1.165.*

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE VERANO.—*Organización de cursos de perfeccionamiento.—Página 1.165.*

ASUNTOS GENERALES.—*Recordando al Profesorado excedente los preceptos del Decreto de 7 de Agosto de 1931 para ser admitido en concursos.—Página 1.165.*

Desestimación de instancia de D. Pedro Mayoral en solicitud de creación de una Sociedad científica.—Página 1.165.

Autorización a la Facultad de Medicina para suministrar material de cura.—Página 1.166.

Nombramiento de encargado de curso de la Facultad de Ciencias de Madrid.—Página 1.166.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Permuta concedida.—Página 1.166.*

Nombramientos.—Página 1.166.

Ascensos.—Página 1.167.

Continuación en desempeño de cargo hasta fin de curso.—Página 1.168.

Licencias concedidas.—Página 1.168.

Presidencia de la República.

DECRETOS

En uso de las facultades que me confiere el art. 75 de la Constitución,

Vengo en admitir a D. Alejandro Lerroux García la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

Vicente Cantos Figuerola.

(Gaceta del 7.)

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 75 de la Constitución,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Ministros a D. Alejandro Lerroux García.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

Vicente Cantos Figuerola.

(Gaceta del 7.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Ramón Prieto Bances.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alejandro Lerroux García.

(Gaceta del 7.)

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Joaquín Dualde y Gómez.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alejandro Lerroux García.

(Gaceta del 7.

Ministerio.

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ha presentado D. Román Riaza y Martínez Osorio.

Dado en Madrid a diez de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Dualde Gómez.

(Gaceta del 11.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Mariano Cuber Sagols.

Dado en Madrid a diez de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Dualde Gómez.

(Gaceta del 11.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Primera enseñanza ha presentado D. Antonio Gil Muñiz.

Dado en Madrid a diez de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Dualde Gómez.

(Gaceta del 11.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director general de Primera enseñanza a D. Rafael González Cobos.

Dado en Madrid a diez de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Dualde Gómez.

(Gaceta del 11.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Enseñanza Profesional y Técnica ha presentado don Fernando Feijoo Montes.

Dado en Madrid a diez de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Dualde Gómez.

(Gaceta del 11.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director general de Enseñanza Profesional y Técnica a D. Mariano Merédiz y Díaz Parreño.

Dado en Madrid a diez de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Dualde Gómez.

(Gaceta del 11.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Vista la instancia elevada por D. Rafael Pardo Suárez, Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, solicitando un mes de prórroga para posesionarse de su cargo en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara:

Resultando que por Orden de 9 de los corrientes se propuso quedase anulada la permuta concedida entre el referido funcionario y D. Luis Madroñero Viota, afectos a la expresada Sec-

ción administrativa de Primera enseñanza y a la Junta Central de Protección a los huérfanos del Magisterio, respectivamente, debiendo, en su consecuencia, reintegrarse los interesados a los Centros en que prestan sus servicios;

Considerando que para la buena marcha de los que se realizan en la Junta de referencia es conveniente que el Sr. Pardo Suárez termine los trabajos que él mismo inició referentes a la organización de ficheros, formación de nóminas y ordenación de expedientes;

Teniendo en cuenta el favorable informe del señor Presidente de dicha Junta y lo que se dispone en el párrafo último del art. 18 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Rafael Pardo Suárez la prórroga de un mes, a partir del 9 de Mayo próximo, para que pueda tomar posesión de su cargo en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1935.—*El Subsecretario*, ROMÁN RIAZA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que se dispone en la Orden de 5 de Enero de 1924,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D.ª Isabel Gil y López, Auxiliar de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1935.—*El Subsecretario*, ROMÁN RIAZA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia elevada por D.ª Asunción Fernández Manescau, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecta al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Guadalajara, solicitando un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud:

Resultando que el señor Director del expresado Centro manifiesta que en la certificación facultativa que la interesada acompaña a su instancia no consta que su enfermedad la impida dedicarse a sus ocupaciones habituales;

Resultando que este Ministerio designó al facultativo del mismo, D. Ricardo Ibarrola Monasterio, para que visitara a la referida funcionaria en su domicilio accidental de Madrid, e informase acerca de la enfermedad que padece;

Considerando que del informe emitido por el mencionado facultativo se deduce que la Sra. Fernández Manescau presenta antecedentes de haber padecido una litiasis biliar, de la que se encuentra actualmente restablecida, pudiendo, en su opinión, reintegrarse al desempeño de su cargo,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la petición de licencia solicitada por la referida funcionaria, la que inmediatamente deberá reintegrarse al servicio de su cargo en el expresado Instituto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1935.—*El Subsecretario*, ROMÁN RIAZA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 2.º, art. 1.º, agrupación 3.ª, concepto 6.º del presupuesto de este Ministerio la cantidad de 20.000 pesetas para material de oficina no inventariable de las Secciones administrativas de Primera enseñanza durante el trimestre actual, y teniendo en cuenta el número de plazas de Maestros y Maestras de Escuelas nacionales existentes en cada provincia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya en la proporción siguiente:

A la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Oviedo, 553,60 pesetas.

A cada una de las provincias de León, La Coruña, Barcelona, Valencia y Orense, a 505,60 pesetas, 2.528,

A cada una de las provincias de Lugo, Pontevedra, Madrid, Burgos, Zaragoza y Murcia, a 457,60 pesetas, 2.745,60.

A cada una de las provincias de Santander, Granada, Salamanca, Badajoz, Alicante, Lérida, Navarra, Huesca, Sevilla, Cáceres, Jaén, Málaga, Zamora y Córdoba, a 409,60 pesetas, 5.734,40.

A cada una de las provincias de Almería, Guadalajara, Toledo, Vizcaya, Tarragona, Soria, Gerona, Castellón, Teruel, Avila, Cuenca, Valladolid, Palencia, Canarias, Segovia, Cádiz, Albacete, Logroño y Ciudad Real, a 361,60 pesetas, 6.870,40.

A cada una de las provincias de Huelva, Baleares, Gran Canaria, Alava y Guipúzcoa, a 313,60 pesetas, 1.568.

2.º Que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se libre en firme a favor de los respectivos Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, o persona que ellos designen, la cantidad que a cada una corresponde, con cargo a los mencionados capítulo, artículo, agrupación y concepto del presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1935.

P. D.,

ROMÁN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 2.º, art. 2.º, agrupación 2.ª, concepto 6.º del presupuesto de este Ministerio la cantidad de 5.000 pesetas para material inventariable de oficina de las Secciones administrativas de Primera enseñanza durante el trimestre actual, y teniendo en cuenta el número de plazas de Maestros y Maestras de Escuelas nacionales existentes en cada provincia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya en la proporción siguiente:

A la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Oviedo, 138,40 pesetas.

A cada una de las provincias de León, Coruña, Barcelona, Valencia y Orense, a 126,40 pesetas, 632.

A cada una de las provincias de Lugo, Pontevedra, Madrid, Burgos, Zaragoza y Murcia, a 114,40 pesetas, 686,40.

A cada de las provincias de Santander, Granada, Salamanca, Badajoz, Alicante, Lérida, Navarra, Huesca, Sevilla, Cáceres, Jaén, Málaga, Zamora y Córdoba, a 102,40 pesetas, 1.433,60.

A cada una de las provincias de Almería, Guadalajara, Toledo, Vizcaya, Tarragona, Soria, Gerona, Castellón, Teruel, Avila, Cuenca, Valladolid, Palencia, Canarias, Segovia, Cádiz, Albacete, Logroño y Ciudad Real, a 90,40 pesetas, 1.717,60.

A cada una de las provincias de Huelva, Baleares, Gran Canaria, Alava y Guipúzcoa, a 78,40 pesetas, 392.

2.º Que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se libre en firme, a favor de los respectivos Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, o persona que ellos designen, la cantidad que a cada una le corresponda, con cargo a los mencionados capítulo, artículo, agrupación y concepto del presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES

ANUNCIO

Solicitada la devolución de la fianza constituída por D. Adolfo Blond y Palós para garantizar su gestión como Pagador de obras dependientes de este Ministerio, desde el 18 de Febrero de 1908 hasta el 21 de Noviembre de 1921,

Esta Subsecretaría ha acordado, antes de proceder a la devolución de la mencionada fianza, publicar en la *Gaceta de Madrid* el presente anuncio para que en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción, puedan reclamar ante este Ministerio contra dicho señor quienes a ello se crean con derecho.

Madrid 25 de Abril de 1935.—*El Subsecretario*, ROMÁN RIAZA.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

HABILITACIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Isabel Temprano y Temprano, por sí y en representación de sus hijos María del Carmen, Maximina, María de los Angeles, Basilisa, María Encarnación, José y María Concepción Blanco Temprano, solicita la devolución de la fianza depositada por su difunto esposo, D. Pedro Bautista Blanco Simón, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido de Villalpando (Zamora), desde el 20 de Octubre de 1911 al 28 de Diciembre de 1933;

Resultando que el causante constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Zamora, la fianza a que se refieren los resguardos a que a continuación se detallan:

1.° Uno, expedido en 8 de Noviembre de 1911, con los números 273 de entrada y 49 de registro, por valor de 400 pesetas en metálico.

2.° Otro, en 7 de Junio de 1918, con los números 97 de entrada y 8 de registro, por valor de 145,73 pesetas en metálico.

3.° Otro, en 6 de Marzo de 1922, con los números 254 de entrada y 54 de registro, por valor de 647,45 pesetas, sumando un total de fianza de 1.193,18.

Resultando que abierto el período de reclamaciones en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia del 11 y 14 de Mayo de 1934, respectivamente, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna contra la gestión del señor Blanco;

Vistos los favorables informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza, Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, Tribunal de Cuentas de la República y Asesoría jurídica;

Considerando que extinguida la obligación principal, de gestión, se extingue la secundaria, de garantía, y que comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquélla, procede la devolución de ésta,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza depositada por D. Pedro Bautista Blanco para garantir su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Villalpando (Zamora), que solicitan sus herederos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Francisco Juan y Miguel solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantir su cargo de Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido de Zamora, que desempeñó desde el 3 de Junio de 1928 hasta el 3 de Octubre de 1934;

Resultando que el interesado constituyó en la sucursal del Banco de España en Zamora la fianza a que se refiere el resguardo que se detalla a continuación, y cuya copia obra en el expediente, expedido en 1.° de Agosto de 1928, con el número 117, por valor de 3.200 pesetas nominales;

Resultando que abierto el período de reclamaciones contra la gestión del Sr. Juan Miguel por anuncio en la *Gaceta de Madrid* de 15 de Noviembre de 1934 y *Boletín Oficial* de la provincia del 16 del mismo mes y año, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna;

Vistos los favorables informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza, Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, Tribunal de Cuentas de la República y Asesoría jurídica;

Considerando que extinguida la obligación principal, de gestión, se extingue la secundaria, de garantía, y que comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquélla, procede la devolución de ésta,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza depositada por D. Francisco Juan y Miguel para garantir su cargo de Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Zamora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Ricardo Alvarez Acedo solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantir su cargo de Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido de La Bañeza (León), que desempeñó desde el 11 de Noviembre de 1932 al 23 de Octubre de 1934;

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de León, la fianza a que se refieren los resguardos que se detallan a continuación, y cuyas copias obran en el expediente:

1.° Uno, expedido en 15 de Noviembre de 1932, con los números 301.707 de entrada y 130.221 de registro, por valor de 5.000 pesetas nominales.

2.° Otro, en 21 de Agosto de 1933, con los números 44 de entrada y 116 de registro, por valor de 605 pesetas 58 céntimos en metálico.

Resultando que abierto el período de reclamaciones contra la gestión del Sr. Alvarez Acedo por anuncio en la *Gaceta de Madrid* de 8 de Enero del corriente año y *Boletín Oficial* de la provincia de 5 del mismo mes y año, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado reclamación alguna;

Vistos los favorables informes de la Sección administrativa de primera enseñanza de León, el de la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, Tribunal de Cuentas de la República y Asesoría jurídica;

Considerando que extinguida la obligación principal, de gestión, se extingue la secundaria, de garantía, y que comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquélla, procede la devolución de ésta,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza depositada por D. Ricardo Alvarez Acedo, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de La Bañeza (León).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1935.

P. D.,

ROMÁN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* de 9 de Mayo.)

SECCION 3.ª—Títulos.

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Arquitecto de D. Eduardo Burgos Bosch, expedido en 28 de Septiembre de 1922.

Madrid 6 de Mayo de 1935.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, FERNANDO FEIJOO.

(Gaceta del 9.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 6 de Agosto de 1932 (*Gaceta de Madrid* del 13) fueron clasificadas de beneficencia particular docente las Fundaciones «Conde de Cartagena», instituídas por el Excmo. Sr. D. Aníbal Morillo y Pérez en varias Academias, una de ellas la Española;

Resultando que por testamento otorgado ante el Notario de este ilustre Colegio D. José Criado y Fernández Pacheco a 16 de Julio de 1929, el mencionado excelentísimo señor legó, en plena propiedad, a varias Academias diferentes cantidades, asignó la de 1.250.000 pesetas a la Española; dispuso que con los legados que hacia las Academias favorecidas habrían de proveer preferentemente a los fines propios de su instituto; y añadió, por lo que se refiere a la Española, que «atenderá a estimular la producción literaria con cinco premios anuales, de 10.000 pesetas cada uno, para obras que precisamente habrán de estar escritas en castellano, con exclusión de todo dialecto»;

Resultando que en la cláusula quinta del mencionado testamento nombra a las mismas Academias herederas del remanente de todos sus bienes, en la proporción que señala, correspondiendo a la Española un 10 por 100, y manifestando textualmente que: «la porción hereditaria de cada Corporación se dedicará por la misma, si fuera menester, a completar lo necesario para llenar las atenciones enumeradas al asignarles los legados; y no siendo preciso suplemento alguno para ese objeto, se aplicará a fines de la Corporación heredera, con exclusión de los que deben ser sufragados más propiamente por el Estado, como construcción, reparación, conservación, custodia, mobiliario, calefacción y entretenimiento del edificio, dietas de los Académicos, personal o material de oficina» recepción o fiestas. Los objetos que mejor responden a la voluntad del testador y que las Corporaciones habrán de llenar, según su apreciación de la importancia y oportunidad en cada caso, son: aumento de sus fondos de libros, manuscritos y colecciones científicas; mejor conservación y más adecuada presentación al público de unos y otras, publicación de obras antiguas o modernas, creación de otras Cátedras o becas, organización de cursos de conferencias y dotación de investigaciones especiales»;

Resultando que la docta Corporación, como patrona de esta Obra pía de cultura, acude al Ministerio exponiendo que, deseosa de cumplir con fidelidad las disposiciones testamentarias del Excmo. Sr. D. Aníbal Morillo y Pérez, ha advertido, al cabo de tres años de ejercer el patronazgo, que en las cláusulas que determinan el empleo que ha de darse a los bienes legados existe una omisión importante que es preciso llenar, interpretando el pensamiento del benemérito fundador, no expuesto en las mismas con la debida claridad; que apenas tuvo noticias de la existencia del legado, y aun antes de entrar en posesión del mismo, publicó en la *Gaceta de Madrid* un anuncio abriendo concurso para proveer los cinco premios que el benemérito causante había instituído; que a este primer concurso se presentaron varios trabajos, de los cuales tan sólo dos, después de maduro examen, merecieron la aprobación de la Academia, reputándolos con mérito suficiente para recibir el premio, quedando, en su consecuencia, desiertos tres premios de 10.000 pesetas, y sin una aplicación determinada expresamente, la suma de 30.000 pesetas; que en estas circunstancias la Academia, deseando dar a este sobrante un empleo acorde con el pensamiento del fundador, estudió de nuevo la cláusula testamentaria, y advirtiendo que en ella se dice que con los legados se habrá de proveer «preferentemente» a los fines propios del instituto, juzgó claro, a todas luces, que al emplear el testador el adverbio «preferentemente», como si previera el caso de la falta de concursantes, no excluyó la posibilidad de otra aplicación secundaria, también legítima, como pudo hacerlo usando otro vocablo adecuado, por ejemplo, «exclusivamente»; que demostrada la legitimidad de otra secundaria aplicación al numerario sobrante por premios no adjudicados, ha inquirido cuál podría ser en el resto de la disposición testamentaria, y teniendo en cuenta cómo se expresa el fundador en la cláusula concerniente a la porción hereditaria arriba transcrita, disponiendo que aquélla, si fuere menester, se dedicase a completar lo necesario para llenar las atenciones enumeradas al asignar los legados, y que no siendo precisa para ese objeto, se aplicase a fines de la Corporación heredera, ha deducido que del mismo modo que el testador expresó como voluntad suya que cuando las rentas del legado no fueran bastantes para llenar las atenciones propias del mismo se completaría lo necesario con los productos de la porción hereditaria, esto es, que la herencia acreciera al legado en caso preciso, resulta patente que en una buena hermenéutica de las cláusulas fundacionales el legado ha de acrecer a la herencia, y que si no pudieran ser adjudicados los premios anuales, los sobrantes que por dicha causa resulten podrán y deberán invertirse en aquellos que el testador llama «fines de la Corporación heredera»; que, a juicio de la Academia, esta es la más equitativa interpretación que puede darse al pensamiento del causante, y señalándose por éste, entre los objetos que las Corporaciones habrán de llenar, la publicación de obras antiguas y modernas, ha juzgado como de mayor importancia y oportunidad dedicar las mencionadas cantidades sobrantes a la publicación del *Diccionario histórico*, creyendo que no podía encontrar otra mejor aplicación a las mismas y que cumpla mejor los fines de la Corporación, toda vez que los Estatutos por que se rige determinan que será constante ocupación de la Academia, entre otras, formar y enriquecer el *Diccionario*, autorizado con testimonios del buen uso que de cada voz han hecho escritores doctos, procurando sacar a luz periódicamente el fruto de sus trabajos; que la Academia viene constantemente preocupándose de preparar dicho *Diccionario*, para el que ya tiene reunidas más de un millón de papeletas de autoridades; pero la magnitud de la empresa, su costo elevadísimo, la preparación singular y minuciosa que exige dificultaban su ejecución, por exceder de los recursos propios de la Academia, quien, no obstante sus buenos deseos, se hubiera visto forzada a abandonarla o a llevarla con una lentitud incompatible con su eficacia, dado que habrá de componerse de más de diez volumenes, razones que la han impulsado a la inversión de los sobrantes de la Fundación en esta obra, creyendo así que no sólo cumplía los propósitos del testador, sino que llevaba a cabo una obra que encajaba más que otra alguna en los fines de la Corporación y realizaba una de las empresas más necesarias y monumentales que le asignan sus Estatutos; por todo lo cual pide que el Ministerio corrobore la legitimidad de la aplicación que la Academia ha hecho al interpretar así la voluntad del fundador;

Considerando que, en efecto, como afirma en su instancia la tantas veces mencionada Academia, en el testamento del benemérito causante no está previsto el caso de que sean declarados desiertos los premios que crean, bien porque no haya concurrentes o porque los trabajos presentados no reunan los méritos precisos para que se les adjudiquen, y, por lo tanto,

no pudo determinarse la aplicación que se debería dar a las cantidades sobrantes cuando tal cosa ocurriera, razón por la cual la susodicha Academia solicita que se subsane aquella omisión;

Considerando que la Academia, por ejercer el patronazgo de esta Obra pía, tiene facultades para acudir al Protectorado con la presente petición, toda vez que se las concede el art. 14, apartado 2.°, de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y que a este Ministerio corresponde suplir por medio de acuerdos las omisiones de los instituidores, de conformidad con lo que preceptúa el art. 5.°, núm. 2.°, de la mencionada Instrucción;

Considerando que de la atenta lectura de las cláusulas testamentarias aparece claramente que el fin primordial que se propuso el fundador al instituir esta Obra pía de cultura fué el de estimular la producción literaria, y para ello no encontró mejor medio que la creación de los cinco premios anuales, dotándolos con sendas 10.000 pesetas;

Considerando que esta afirmación se patentiza más con sólo recordar que ante la posibilidad de que las rentas del legado que hacía no alcanzaran a cubrir la cantidad necesaria para satisfacer aquellas necesidades, dispuso que las rentas que produjera la porción hereditaria se dedicaran también a este menester, y que solamente cuando no fuera preciso suplemento alguno para dicho objeto se aplicaría a los fines que señaló;

Considerando que si a las cantidades sobrantes, por no poder ser adjudicados los premios que se anuncien, no se pudiera dar aplicación distinta, tendrían que ser acumuladas al capital, de conformidad con lo prevenido en el art. 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y entonces quedaría sin realizar el fin de esta Obra pía;

Considerando que el Protectorado tiene la obligación de procurar que se cumpla a todo trance la voluntad de los fundadores, que en este caso es la de estimular la producción literaria, por lo que se hace preciso determinar el empleo que a dichas cantidades haya de darse para conseguir tal fin;

Considerando que basta para ello atenerse a lo dispuesto en la cláusula 5.ª, y dedicar aquellas cantidades a alguno de los fines que en ella se señalan;

Considerando que la aplicación que la Academia ha hecho para dar a dicho sobrante un empleo acorde con el pensamiento del generoso fundador, dedicándolo a la preparación y publicación del *Diccionario histórico*, encaja por completo en los fines de la Corporación y está comprendido dentro de los objetos que mejor responden a la voluntad manifestada por el causante, viniendo con ello a satisfacer una necesidad sentida desde hace mucho tiempo por todos los amantes del bien decir, puesto que el último *Diccionario* de esta clase fué publicado en la primera mitad del siglo XVIII, que es el conocido vulgarmente con el nombre de *Diccionario de Autoridades*, obra que, aunque no estuviera agotada, como lo está, se puede considerar hoy como anticuada;

Considerando que, aunque en observancia de las disposiciones antes invocadas, la patrona de esta Institución debió, previamente a toda clase de inversiones que no fueran las taxativamente impuestas por el testador, someter a la censura del Ministerio aquellas reformas de los Estatutos que reputa ahora indispensables (y que lo son, efectivamente) para el mejor levantamiento de cargas y cumplimiento de la voluntad fundacional, sin embargo, su absoluta buena fe y su respeto en todo instante a las normas del Protectorado obligan a éste a convalidar lo hasta ahora hecho, no sólo por la rectitud de intención que ha presidido en todo ello, sino porque ese es el criterio del Departamento y el mismo que habría expuesto antes, si antes se le hubiese consultado;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y disposiciones complementarias,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general del digno cargo de V. I., y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Declarar que la Academia Española, en la aplicación dada a las rentas sobrantes de la Fundación «Cartagena», por no haber sido adjudicados los premios que se anunciaron, interpretó fielmente las cláusulas testamentarias en cuya virtud fué instituída dicha Fundación.

2.° Que, como aclaración de las mismas, se manifieste a aquélla que siendo el fin primordial de la obra el estímulo de la producción literaria, mediante la creación de los cinco premios anuales de 10.000 pesetas cada uno, a esto es a lo que hay que atender preferentemente, hallándose subordinado a ello incluso las rentas de la porción hereditaria, si fuera necesario; pero que si por cualquier circunstancia los mencionados premios quedaran desiertos, la cantidad correspondiente a los mismos podrá invertirse en alguna de las atenciones señaladas en la cláusula que se refiere al empleo que ha de darse al producto de la porción hereditaria, escogiendo de entre las que allí se mencionan aquella que mejor se corresponda con el fomento y estímulo de la producción literaria.

3.° Que se recuerde a la docta Corporación que así en ésta como en cualquiera de las otras Fundaciones que administra y representa, toda reforma o aclaración de los Estatutos, por sencilla y obligada que parezca, necesita para implantarse la aprobación previa del Protectorado.

4.° Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en el archivo de este Ministerio relativos a la Fundación particular benéfico-docente instituída en Reinosa (Santander) por varios vecinos:

Resultando que por Orden de 2 de Noviembre último (BOLETÍN OFICIAL del 20) se interesó de aquella Junta provincial de Beneficencia que caso de que el Ayuntamiento de Reinosa, patrono de la Fundación de que se viene haciendo mérito, no cumpliera lo mandado en 25 de Mayo de 1929 (que por última vez se le reiteraba) se incautara del capital fundacional, practicando una liquidación que determinara la cuantía exacta de la deuda que el Ayuntamiento citado tenía con la Obra pía de referencia, procediendo a ejecutar cuanto se ordenaba en la citada disposición;

Resultando que transcurrido el plazo de quince días que se le concedió, sin haber ejecutado lo dispuesto, la referida Junta provincial de Beneficencia encargó al Secretario de la Corporación que se trasladara a Reinosa para verificar la oportuna inspección y practicar la liquidación correspondiente;

Resultando que, según informa dicho funcionario, las operaciones practicadas demuestran que el Ayuntamiento de Reinosa adeuda a la Fundación la cantidad de 6.343,37 pesetas, pero que carece en absoluto de numerario metálico para hacer efectiva la misma, debido a la situación angustiosa en que le ha dejado la Corporación anterior por su gestión desacertada;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, aprobando la actuación de su Secretario, eleva informe a la superioridad para que ésta resuelva, pidiendo instrucciones concretas a las cuales deba ajustarse;

Considerando que no parece procedente mantener en el ejercicio de la administración y tutela de una Obra pía a una Corporación que le adeuda suma considerable, manteniendo criterio análogo al que la ley aplica a las personas físicas, ya que señala entre las causas de incapacidad para ejercer la tutela la de adeudar al menor una cantidad de consideración (artículo 237 del Código civil);

Considerando que, no obstante, debe darse a esta destitución carácter provisional hasta que el Ayuntamiento salde la deuda

pendiente; y, mientras tanto, procede confiar el Patronato de la institución a la Junta provincial de Beneficencia, de manera interina y circunstancial, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Considerando que la repetida Junta debe reclamar del Ayuntamiento de Reinosa el pago de la cantidad mencionada, que hará, si no puede de una vez, dentro del término prudencial que se le señale; remitiendo a este Ministerio certificación del acta de la sesión en que conste el acuerdo municipal de reconocimiento de la deuda y forma de su pago;

Considerando que teniendo por objeto la Obra pía de que se trata proporcionar estudios de segunda enseñanza a los alumnos de Reinosa, y habiendo sido creado en Junio de 1932 un Instituto de Segunda enseñanza en la citada localidad, claro está que la finalidad primitiva ha caducado, debiendo, por tanto, la Junta provincial de beneficencia incoar el oportuno expediente para transmutar el fin indicado al amparo del artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando necesario que la indicada Junta someta a la censura del Protectorado las cuentas desde 1929 hasta la fecha, a fin de no interrumpir la contabilidad de esta Obra pía de cultura;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y por el Consejo Nacional de Cultura, ha dispuesto:

1.° Que se suspenda en el ejercicio del patronazgo de la Fundación particular benefico docente «Colegio de Segunda enseñanza», de Reinosa (Santander), al Ayuntamiento de dicha localidad, hasta que satisfaga a la Institución la deuda que con ella tiene pendiente, suma que se invertirá en una lámina intransferible de la Deuda pública para aumento del capital fundacional.

2.° Que se encargue del Patronato indicado, con carácter interino y circunstancial, la Junta provincial de Beneficencia, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado.

3.° Que se incoe y tramite el oportuno expediente de transmutación de fines para que, conservando el espíritu de la Fundación, se apliquen sus rentas a la mejora de la segunda enseñanza en dicha población, o a su extensión a alumnos que por sus propios medios no puedan cursar estudios de este grado.

4.° Que para liquidar la deuda de anterior mención se tengan en cuenta a los efectos procedentes:

a) Las alegaciones del señor Alcalde de Reinosa contenidas en la certificación remitida por el excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con fecha 19 de Septiembre de 1934.

b) La certificación acerca de la liquidación practicada en el Ayuntamiento de Santander por el delegado de dicha Junta el día 6 de Diciembre de 1934; y

c) La comunicación del señor Gobernador fechada en 12 del mismo mes y año.

5.° Que la Junta provincial de Beneficencia proceda lo antes posible:

a) A recabar del Ayuntamiento de Reinosa la certificación del acta de la sesión municipal en que conste el renonocimiento de la deuda y la forma de su pago.

b) A presentar las cuentas a partir del año 1929 hasta la fecha, a fin de no interrumpir la contabilidad de la Obra pía; y

c) A ejecutar cuantos extremos se ordenaban en la de este Ministerio de 25 de Mayo de 1929; y

6.° Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que en el núm. 4.° de la parte dispositiva de la Orden de este Ministerio de 21 de Marzo último, por la que se reorganizó el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente «Santo Tomás de Villanueva», instituída en Valdespino de Somoza, término municipal de Santiago Millas (León), por D. Tomás Ares y Ares, se invitó a D. Angel Satué Lombó, Penitenciario de la Catedral de Astorga, para que presentara la oportuna certificación acreditativa de haber invertido 4.076,01 pesetas en obras en la Casa-preceptoría, y que dicha certificación se hallara avalada por un técnico con destino oficial;

Resultando que en el núm. 5.° de la misma se resolvió que, caso de que se acreditara plenamente el adecuado empleo de la cantidad indicada, se repusiera en el cargo de patrono de la Obra pía de que se viene haciendo mérito al dicho señor Peñitenciario;

Resultando que el mencionado D. Angel Satué Lombó acude ahora al Ministerio en súplica de que, a vista de la certificación que acompaña, que justifica la inversión de la cantidad aludida y que se halla avalada por el Maestro de obras del Ayuntamiento de Astorga, se le reponga en el cargo de patrono de la Obra pía;

Resultando que, efectivamente, la certificación que se cita valora las obras realizadas en la Casa preceptoría entre 4.000 y 4.500 pesetas;

Considerando que, cumplido el requisito que señalaba la Orden de 21 de Marzo último, y desaparecidos los obstáculos que impedían la reposicion del referido Canónigo, puesto que se justifica plenamente con la certificación que se menciona la inversión de las 4.076,01 pesetas, procede reponer en el cargo del que fué privado al repetido Sr. Satué Lombó,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto que se reponga en el cargo de patrono de la Fundación «Santo Tomás de Villanueva», instituída en Valdespino de Somoza (León) por D. Tomás Ares y Ares, a D. Angel Satué Lombó, Canónigo penitenciario de Astorga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos la cuenta de la Fundación Sierra Pambley, instituída por D. Francisco Fernández Blanco en León y otras localidades de aquella provincia, correspondiente al año 1933, así como cuantos antecedentes acerca de la misma existen en este Ministerio:

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 175.201,08 y 177.211,70 pesetas, con un saldo en contra de 2.010,62;

Resultando que al aprobarse, por Orden de 7 de Junio de 1933, la cuenta de esta Obra pía correspondiente a 1932 se dispuso que el saldo a favor en la misma resultante para 1933 fuese de 2.273,28 pesetas, en lugar de las 2.240,28 que se figuraban;

Resultando que al formular la cuenta que ahora se censura, aparece dicho saldo por 2.233,28 pesetas, o sea 40 menos de las que debían ser;

Resultando que al ingresarse a la misma los intereses que producen las láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que constituyen parte del capital fundacional, se observa una baja de 811,55 pesetas en los correspondientes al vencimiento de 1.° de Abril; lo que, sin duda, procede de los derechos que por custodia devenga el Banco de España, así como también del timbre del Estado;

Resultando que, además, se carga en los gastos la suma de 17.284,35 pesetas por el 10 por 100 de derechos de la Junta provincial de Beneficencia y del Patronato;

Resultando que por reparaciones en los diversos inmuebles que posee la Fundación se figuran 6.287,95 pesetas;

Resultando que para obras y reparaciones existen consignadas 5.500 pesetas en el presupuesto para el ejercicio a que las cuentas se refieren, aprobado por Orden de 31 de Enero de 1933;

Resultando que, hallándose el Patronato de la Obra pía de que se viene haciendo mérito confiado a una Junta compuesta de varios miembros, la cuenta de que se trata viene autorizada únicamente por el Patrono-administrador, sin que conste que haya sido sometida a la aprobación del Patronato en pleno;

Considerando que deduciéndose el 10 por 100 de los ingresos bajo el concepto de derechos de la Junta provincial de Beneficencia y del Patronato, con cargo a dicho concepto deben abonarse las 811,55 pesetas que se rebajan de los intereses del vencimiento de 1.º de Abril; toda vez que, si con arreglo a lo prevenido en el art. 109 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, supletoria de la de 24 de Julio de 1913, los patronos de las Instituciones benéfico-docentes pueden deducir el mencionado 10 por 100 de los ingresos, ello no es por derechos del Patronato, sino para premio de administración y censura de cuentas; y es innegable que lo que haya de abonarse por custodia en el Banco de España y por timbres (que son los únicos conceptos de que puede provenir la baja) son gastos imputables a la administración;

Considerando que, por ende, deben aumentarse los ingresos en las referidas 811,55 pesetas, más las 40 consignadas de menos en el saldo de la cuenta de 1932, con lo que el déficit que se figura para 1934 ha de quedar reducido a 1.159,07 pesetas, en lugar de las 2.010,62 que se figuraban;

Considerando que si bien la partida por reparaciones excede de la consignada para tales atenciones en el presupuesto de 1933, oportunamente aprobado, hallándose debidamente justificada, debe admitirse;

Considerando que, con respecto a este particular, es necesario sentar normas para lo sucesivo, según lo prevenido en la Real orden de 16 de Octubre de 1903, por la que se autoriza a los patronos de las instituciones de Beneficencia particular para invertir la cantidad máxima de 1.000 pesetas en obras de reparación que, por su insignificancia y poca cantidad, no exijan la confección de un presupuesto facultativo;

Considerando que, dada la gran evolución sufrida en todos los órdenes de la vida desde 1903 a la fecha, es evidente que lo que entonces se reputó un límite prudencial hoy resulta una cuantía insignificante, mucho más en el caso presente, en que la institución sostiene diversas Escuelas con edificio propio, más otros inmuebles que forman parte de su patrimonio y que no ha podido vender por no ser ahora época propicia para ello;

Considerando que para armonizar aquellas disposiciones con los motivos expuestos, y dado el espíritu de las mismas, cabe interpretarla en el sentido de que la autorización para invertir hasta 1.000 pesetas en reparaciones sin necesidad de presupuesto facultativo se entienda para cada uno de los edificios que la Obra pía posee;

Considerando que si bien por el art. 19 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 se establece que los patronos o administradores de las Fundaciones particulares benéfico-docentes están obligados a rendir cuentas justificativas y finalizadas en 31 de Diciembre de cada año, es innegable que siendo los únicos representantes legales de aquéllas, reconocidos por el Protectorado, los patronos, cuando las cuentas se rindan por los administradores deben, antes de cursarlas al Ministerio, someterlas a la censura del Patronato, lo que se demuestra luego, bien con certificación del acuerdo adoptado en Junta, cuando los patronos sean varios, como ocurre en el presente caso, bien autorizando todos ellos con su *visto bueno* o conformidad las cuentas rendidas por los administradores;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe dicha cuenta.

2.º Que se devuelvan los ejemplares de la misma y se remita la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de León.

3.º Que el déficit para la cuenta de 1934 sea de 1.159,07 pesetas en lugar de las 2.010,62 que figuran.

4.º Que el límite establecido para ejecutar obras de reparación en los inmuebles fundacionales por la Real orden de 16 de Octubre de 1903 se entienda para cada uno de los edificios que esta Fundación posee; y

5.º Que cuando los presupuestos o cuentas de una Obra pía de las sometidas al Protectorado ejercido por este Ministerio se rindan por sus *administradores* se acompañe justificante de haber sido previamente censurados por el respectivo Patronato, que es el único representante legal de aquéllas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Sección de Becas y Matrículas gratuitas.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Decreto de 27 del corriente restableciendo la vigencia del que fué publicado en 16 de Octubre de 1934 *(Gaceta* del 18), referente a becas para alumnos seleccionados, ha puesto también en vigor el reglamento que, para aplicación de aquél, se aprobó e insertó en la *Gaceta* de 2 de Noviembre siguiente.

En el preámbulo habla el citado Decreto de la selección de alumnos de las Escuelas nacionales, y en su art. 4.º especifica que la mitad de las becas serán para los que no se hayan iniciado en los estudios del Bachillerato. Es evidente que la mayor garantía de eficacia en la selección ha de darla la intervención en el Patronato provincial y en la constitución de los Tribunales de personas afectas a las distintas ramas de la enseñanza, y, en el caso que nos ocupa, de la Primera enseñanza.

Por tales razones,

Este Ministerio se ha servido disponer que el reglamento de 30 de Octubre de 1934 *(Gaceta* del 2 de Noviembre), para aplicación del Decreto de 16 de Octubre sobre concesión de becas para alumnos seleccionados, se entienda vigente, con las siguientes rectificaciones:

1.ª El párrafo segundo del art. 6.º debe decir así: «Donde no haya Universidad estará constituído por representantes de los Institutos nacionales, Escuelas Normales, Escuelas especiales e Inspección de Primera enseñanza».

2.ª El párrafo primero del art. 9.º se redacta en la siguiente forma: «Durante el mes de Agosto anunciará cada Patronato las vacantes que en su provincia existan, pudiendo solicitarlas los interesados, sus padres o quienes legalmente les sustituyan, o proponerlos los Maestros nacionales, con informe y por conducto del Inspector de la zona, cuando se trate de alumnos que no hayan cursado los estudios del Bachillerato o análogos».

3.ª La primera parte del art. 12 dirá: «Para las becas de los alumnos que no han comenzado los estudios del Bachillerato se constituirá un Tribunal, de cuyos cuatro Vocales habrá siempre uno Inspector de Primera enseñanza y otro Maestro

nacional, designados en la forma que determina el artículo anterior».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Subsistente la beca creada por la República de Checoslovaquia para el alumno español que quiera y merezca consagrarse al estudio de cualquier cuestión científica relacionado con la nación otorgante de la gracia, hallándose en la actualidad vacante dicha beca por hallarse declarado desierto el concurso que para su provisión se anunció por edicto inserto en la *Gaceta de Madrid* del 30 de Agosto de 1934,

Este Ministerio ha resuelto que se proceda a publicar un nuevo concurso en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, ajustado a las reglas o condiciones convenidas al efecto como trámite previo a su otorgamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

El Gobierno de Checoslovaquia, deseoso de estrechar las relaciones culturales entre aquel país y el nuestro, a fin de que se conozcan mejor y más profundamente, ha incluído, una vez más, en su presupuesto de Instrucción pública la consignación precisa con destino a un alumno español que quisiera consagrarse al estudio de cualquier cuestión científica relacionada con la nación otorgante de la gracia.

También podrá recaer ésta a favor de un joven que, bien preparado, se proponga conocer a fondo las cuestiones sociales, económicas, jurídicas o artísticas de Checoslovaquia.

Su concesión habrá de ajustarse a las siguientes reglas:

1.ª Ser español.

2.ª Acreditar documentalmente haber seguido su carrera en establecimiento oficial de enseñanza superior.

3.ª Expresar si con anterioridad se ha ocupado en el estudio del idioma, de la Literatura o de la historia checa, demostrándolo en caso afirmativo.

4.ª Es requisito indispensable conocer la lengua alemana y concederá preferencia el conocimiento de la lengua checa.

5.ª El importe de la beca será de 15.000 coronas checoslovacas, pagaderas durante diez meses, desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Julio de 1936, por mensualidades de 1.200, quedando la suma restante de 3.000 destinadas a cubrir los gastos de viaje.

6.ª El agraciado podrá disfrutar esta beca en cualquier punto de Checoslovaquia en que exista establecimiento de enseñanza superior o un Instituto de Investigaciones científicas, prefiriéndose que la localidad designada sea Praga.

7.ª El importe de la beca lo percibirá en la Legación de España en Praga, previa demostración de que efectúa los estudios elegidos mediante certificado que autorice el Jefe del Centro donde los realice.

8.ª El alumno en quien recaiga la designación vendrá obligado a presentar al final de cada semestre, a contar del en que dé comienzo su actuación como becario, una Memoria sobre los estudios o investigaciones que hubiera realizado en lengua checoslovaca, y su traducción en español, ante el Ministerio de Instrucción pública.

9.ª Las instancias y cuantos documentos justificativos de sus condiciones y demostración de los conocimientos de idiomas acompañen, ya que es preciso la justificación documental de cuanto se alegue, se presentarán en el Registro general del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a más tardar a las doce del día 10 del próximo mes de Junio.

Madrid 6 de Mayo de 1935.—*El Subsecretario*, ROMÁN RIAZA.

(*Gaceta* del 8.)

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la acumulación de la Cátedra de Economía política y Hacienda pública al titular de la de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, disponiendo al propio tiempo que se reanude la tramitación del expediente de oposiciones que fué suspendida por Orden de 1.º de Marzo de 1934 (*Gaceta* del 16), teniendo en cuenta lo que para estos casos preceptúa la de 16 de Febrero de 1925.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz D. Rafael Vara López en solicitud de un mes de licencia, por enfermedad, y como prórroga, a la que se le concedió por Orden de 22 de Marzo último;

Visto, asimismo, lo dispuesto al efecto por Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y el favorable informe del Decano de la indicada Facultad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado concediendo a dicho señor un mes de licencia como prórroga a la ya concedida, que comenzará a contarse, para todos los efectos, desde el día siguiente al del término de la anterior, y con la mitad del sueldo que disfruta dicho Sr. Vara López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de Cádiz y a tenor de lo dispuesto por Decreto de 13 de Octubre de 1932 y Orden de 18 del mismo mes,

Este Ministerio ha resuelto designar para el desempeño, por acumulación, de una de las Cátedras de Patología médica a D. Felipe Morán Miranda, Catedrático titular de la misma materia, acreditándosele, a partir del 1.º del mes en curso, la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto que, habiendo cesado con esta fecha en el cargo de Ministro de este Departamento D. Ramón Prieto Bances, vuelva a la situación, como Catedrático de la Universidad de Oviedo, a que se refiere la Orden de 27 de Febrero último (*Gaceta* del 5 de Marzo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

Nombrado por Decreto de 6 de los corrientes Ministro de este Departamento D. Joaquín Dualde Gómez, Catedrático agregado a la Facultad de Derecho de esa Universidad,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918, declararle excedente en las funciones activas de la enseñanza en la forma y términos a que se refiere el art. 6.º de la indicada ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Por Orden de 21 de Marzo último (*Gaceta* del 26) se anunció a concurso de traslación la Cátedra de Economía política de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, y no habiéndose presentado dentro del plazo abierto para la admisión de solicitudes ningún aspirante,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso, disponiendo al propio tiempo que la referida Cátedra se anuncie de nuevo para su provisión al turno que legalmente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Segregada de la convocatoria de oposiciones a las Cátedras de Historia del Derecho —Orden de 8 de Julio de 1933 (*Gaceta* del 12)— la Cátedra de dicha denominación, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, según acuerdo de 10 de Abril de 1934 (*Gaceta* del 17), y transcurrido más de un año desde que se dispuso el aplazamiento de dicha oposición,

Este Ministerio ha resuelto, según lo preceptuado en la Orden de 10 de Febrero de 1925, que la Cátedra de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de La Laguna se anuncie de nuevo para su provisión al turno de oposición entre Auxiliares, que es el que legalmente corresponde, ajustándose en su tramitación y condiciones a los preceptos del reglamento de 25 de Junio de 1931; advirtiéndose que a los solicitantes que fueron admitidos en la convocatoria de 20 de Abril de 1934 (*Gaceta* del 28) se les considerará con derecho a verificar las oposiciones que ahora se anuncian a la ya referida Cátedra, sin necesidad de nueva instancia, y que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º del mencionado reglamento de oposiciones, las entidades a quienes corresponda formularán y remitirán al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de 30 de Abril último que se reanude la tramitación del expediente de oposiciones a la Cátedra de Economía política y Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, que fué suspendida por otra de 1.º de Marzo de 1934,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra, y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden de 10 de Febrero de 1925, se anuncie para su provisión al turno de oposición libre, que es el que legalmente corresponde, ajustándose en su tramitación y condiciones a los preceptos del reglamento de 25 de Junio de 1931; advirtiéndose que a los solicitantes que fueron admitidos en la convocatoria de 25 de Enero de 1934 (*Gaceta* del 7 de Febrero) se les considerará con derecho a verificar las oposiciones que ahora se anuncian a la ya referida Cátedra, sin necesidad de nueva instancia, y que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º del citado reglamento de oposiciones, las entidades a quienes corresponda formularán y remitirán al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, que deberán dar comienzo el día 10 de Diciembre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Declarado desierto el concurso anunciado para proveer la Cátedra de Economía política y Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago por Orden de 4 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Economía política y Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, ajustándose en su tramitación y condiciones a los preceptos del reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931 (*Gaceta* del 26).

2.º Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º del expresado reglamento las entidades a quienes corresponda formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Química orgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, por haber sido declarado excedente su titular,

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada Cátedra se anuncie, para su provisión, al turno de concurso previo de traslado, que es el que legalmente corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la Cátedra de Historia del Derecho, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, dotada con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas, con la correspondiente indemnización por residencia.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las con-

diciones siguientes, exigidas en el art. 2.º del reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.ª Estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y disposiciones complementarias.

En estricto cumplimiento del art. 3.º del mismo reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva, y los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el día 10 de Diciembre próximo venidero.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (*Gaceta* del 30).

Madrid 30 de Abril de 1935.—*El Subsecretario*, ROMÁN RIAZA.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Economía política y Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 2.º del reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación en los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

En estricto cumplimiento del art. 3.º del mismo reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el 10 de Diciembre de este año.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio de recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (*Gaceta* del 30).

Madrid 3 de Mayo de 1935.—*El Subsecretario*, ROMÁN RIAZA.

(*Gaceta* del 8.)

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Economía política y Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 2.º del reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación en los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

En estricto cumplimiento del art. 3.º del mismo reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el 10 de Diciembre de este año.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Madrid 8 de Mayo de 1935.—*El Subsecretario*, ROMÁN RIAZA.

(*Gaceta* del 13.)

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Química orgánica, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedráticos o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Mayo de 1935.—*El Subsecretario*, ROMÁN RIAZA.

(*Gaceta* del 8.)

AUXILIARES Y AYUDANTES

ÓRDENES

A fin de tener en cuenta las normas a seguir para la provisión de las plazas de Auxiliares temporales de las Facultades, y como aclaración a las disposiciones que rigen los concursos respectivos, así como la interpretación que ha de darse al Decreto-ley de 14 de Mayo de 1914 (*Gaceta* del 15), respecto a la renovación de nombramientos y la continuación de servicios de dichos Auxiliares, se dictó la Orden de 26 de Noviembre de 1932, la que fué inserta en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio de 7 de Diciembre del mismo, y la que se declaró de carácter general para conocimiento de los Rectores de todas las Universidades, a los efectos consiguientes.

Por ello,

Este Ministerio, con objeto de evitar dudas que pudieran surgir a algunos Rectorados, ha dispuesto que se recuerde el carácter de generalidad que concurre en la expresada dispo-

sición, a la que habrán de ajustarse sus propuestas y demás circunstancias en todos y cada uno de los casos a que la citada Orden se contrae.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Decret de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. César Real de la Riva Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las disciplinas de Lengua y Literatura españolas (curso general), Lengua española (curso especial), Literatura románica, Lengua española, Fonética y Filología románicas, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, según determina la Orden de 10 de Junio de 1930 y el Decreto citado

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, y lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 6.º del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, los nombramientos de los Auxiliares temporales de la expresada Facultad, expedidos con fecha 20 de Junio de 1930 a favor de D. Pedro Melero Llobet y D. Rafael Gilardón Mallorfi, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales cada uno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D.ª María de las Mercedes Vega Martín se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Lengua y Literatura latinas (primer curso), de la que fué titular D. José María Pabón y Suárez de Urbina, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del 1.º de Abril último en que se hizo cargo de las enseñanzas respectivas.

Asimismo ha dispuesto que la mencionada Auxiliar D.ª María de las Mercedes Vega se encargue, en concepto de acumulada, de la Cátedra de Lengua y Literatura latinas (segundo curso), sin que por ello perciba gratificación alguna, según preceptúa el art. 6.º del mencionado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Jesús Bermúdez Pareja se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Historia universal, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad D. Emilio Orozco Díaz se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho Sr. Bermúdez Pareja, a partir del día en que se hicieron cargo de las enseñanzas respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad don José María Castroviejo y Blanco-Cicerón se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Economía política y Hacienda pública, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

2.º Que al Auxiliar temporal de la misma Facultad D. José Junquera y González se le acredite la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Cátedra no vacante de Derecho civil (primer curso), por figurar el titular de la misma en situación de excedencia, toda vez que fué elegido Diputado a Cortes.

3.º Que al Ayudante de clases prácticas de la propia Facultad D. Juan Brañas Caucelo se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente al Auxiliar temporal D. Juan López Durá, toda vez que éste se halla encargado de la Cátedra vacante de Derecho administrativo.

4.º Que los haberes mencionados sean acreditados a partir del día en que se hicieran cargo de las enseñanzas respectivas, y en cuanto al Sr. Junquera González, por el desempeño de Cátedra no vacante, con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 19, concepto 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

ORDEN

Vacante la plaza de Profesor interino de Dermatología y Sifiliografía por renuncia del que la desempeñaba en la Facultad de Medicina de Cádiz, adscrita a la Universidad de Sevilla,

Esta Subsecretaría ha acordado aprobar la propuesta formulada por la referida Facultad y nombrar para el desempeño de dicha plaza a D. José Villar Viñas, con la remuneración anual de 1.000 pesetas, que se le abonará con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 19, concepto 2.º, subconcepto 3.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Mayo de 1935.—*El Subsecretario*, ROMÁN RIAZA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Francisco Javier Conde García, Oficial de la Secretaría técnica del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, la rehabilitación a la pensión de ocho meses que le fué concedida por Orden ministerial de 12 de Julio de 1933, para que continúe en Alemania sus estudios de Derecho público, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales.

Esta pensión será con cargo al capítulo 3.°, art. 4.°, agrupación 5.ª, concepto 1.° del presupuesto de este Departamento. Como el interesado desempeña cargo oficial habrá de reintegrarse a él dentro de los quince días siguientes a la terminación de la pensión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE VERANO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Apareciendo en el vigente presupuesto de este Ministerio una consignación «Para cursos de perfeccionamiento del Profesorado, Asambleas pedagógicas y viajes de estudios por España», y habida cuenta de que entre los fines de la Universidad Internacional de Verano, en Santander, creada por Decreto de 23 de Agosto de 1932, ratificado por la ley de 27 de Julio de 1933, figura en el núm. 5.° de su base 2.ª el de organizar enseñanzas encaminadas a «Perfeccionar y ensanchar los conocimientos de Profesores de Institutos, Profesores de Normales y Maestros nacionales»,

Este Ministerio ha dispuesto encomendar al Patronato de la Universidad Internacional de Verano, en Santander, la organización de dichos cursos de perfeccionamiento, acoplándolos al programa de estudios de la Universidad Internacional planeado para el curso de 1935, y autorizarla para que abra un concurso entre Catedráticos de Institutos y Profesores encargados de curso de Segunda enseñanza, a fin de cubrir 20 plazas de becarios en el próximo curso de verano de la Universidad Internacional.

Para auxiliar al cumplimiento de estos fines se librará al Habilitado de la Universidad Internacional la cantidad de pesetas 5.000, con cargo al citado capítulo 11, art. 1.°, concepto 6.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

El Patronato de la Universidad Internacional queda igualmente autorizado por la presente Orden para fijar las normas de dicho concurso y resolver y adjudicar las becas con arreglo a las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: Consignada en el vigente presupuesto de este Ministerio la cantidad de 250.000 pesetas en el capítulo 6.°, artículo 2.°, concepto único, «Cursos especiales para Maestros nacionales, Inspectores de Primera enseñanza, Profesores de Escuela Normal y viajes que se realicen dentro de España con fines pedagógicos por los Maestros y alumnos de las Escuelas nacionales», y habida cuenta de que entre los fines de la Universidad Internacional de Verano, en Santander, creada por Decreto de 23 de Agosto de 1932, ratificado por la ley de 27 de Julio de 1933, figura en el núm. 5.° de su base 2.ª el de organizar enseñanzas encaminadas a perfeccionar y ensanchar los conocimientos de Profesores de Institutos, Profesores Normales y Maestros nacionales,

Este Ministerio ha dispuesto encomendar al Patronato de la Universidad Internacional de Verano, en Santander, la organización de dichos cursos especiales, acoplándolos al programa de dicha Universidad, planeado para el curso de verano de 1935, y autorizarla para que abra un concurso entre Profesores de Escuelas Normales e Inspectores de Primera enseñanza, a fin de cubrir 20 plazas de becarios en el próximo curso de verano en la Universidad Internacional.

Para auxiliar el cumplimiento de estos fines se librará, a favor del Habilitado de la Universidad Internacional, la cantidad de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.°, art. 2.°, concepto único del presupuesto de este Departamento.

El Patronato de la Universidad Internacional queda igualmente autorizado por la presente Orden para fijar las normas de dicho concurso y resolver y adjudicar las becas con arreglo a las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Al tomar parte en concursos de traslado los Catedráticos y Profesores excedentes voluntarios no tienen presente que, según determina el Decreto de 7 de Agosto de 1931, hecho ley en 11 de Septiembre siguiente, deben tener solicita lo previamente el reingreso en el servicio activo de la enseñanza, y esto origina la exclusión de dichos concursos y los impensados perjuicios que de ellos se derivan, en evitación de lo cual,

Este Ministerio ha dispuesto que, de conformidad con los preceptos legales anteriormente aludidos, se haga presente a los Catedráticos y Profesores especiales en situación de excedencia voluntaria que, para ser admitidos en los concursos de traslado, deben tener solicitado oficialmente el reconocimiento del derecho al reingreso con fecha anterior al día en que se produjo la vacante que se concurse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: El Consejo Nacional de Cultura, con respecto a lo solicitado por D. Pedro Mayoral, Catedrático de la Escuela de Odontología, ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia que nuevamente envía D. Pedro Mayoral Carpintero, Catedrático de la Escuela de Odontología, elevada a este Ministerio en solicitud de que se le autorice para crear una Sociedad científica de carácter no oficial, titulada Academia Española de Odontología,

»El Consejo ha estimado que procede insistir en su informe desfavorable respecto del título de Academia que se pretende, no siendo tampoco de su competencia el conocimiento de este asunto al pretender darle un carácter particular, por lo que entiende que procede desestimar la solicitud de referencia.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creado por ley de Presupuestos en el Departamento de Oftalmología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central el Dispensario antitracomatoso como servicio del Estado, y considerando que la enfermedad del tracoma es de índole tal que los atacados al mismo que acuden a dicho Dispensario no suelen precisar hospitalización, pero sí el que para la labor eficaz de profilaxis social se les faciliten los medicamentos precisos a los que no están en condiciones de poderlos adquirir,

En su consecuencia, y de conformidad con la moción del Decanato de la expresada Facultad, elevada a este Ministerio por conducto del Rectorado,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la repetida Facultad para el suministro del material de cura a los enfermos del aludido Dispensario, cuya concesión será únicamente para aquellos que por su extrema pobreza no puedan adquirirlos, y cuyos medicamentos serán abonados con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 4.ª, concepto 23, subconcepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con fecha 25 de Septiembre de 1934 y reproducida en 27 de Abril último, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Eugenio Morales Chofre encargado de curso de las disciplinas de Química experimental de la expresada Facultad, durante el curso académico de 1934-35, y que por tal servicio se le acredite la gratificación de 3.000 pesetas anuales, a partir del día 1.º de Octubre último en que comenzó las enseñanzas respectivas, por haber cesado en el desempeño del mismo D. Enrique Moles, y con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 19, concepto 1.º del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCION 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder la permuta de sus cargos a los Catedráticos de Lengua y Literatura españolas de los Institutos de Melilla y «Balmes», de Barcelona, D. Guillermo Díaz Plaja y D. José Filgueira Valverde, respectivamente, autorizándoles asimismo para que se posesionen de sus empleos y continúen en el Centro a que se hallan adscritos interinamente por lo que resta de curso, si así conviene a los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: En el concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cordoba, en el que tomaron parte los Catedráticos D. Carlos Calvo Carbonell, D. Teófilo L. Perez Cacho y Villaverde, D. Edgar Rubén Agostini y Banús, D. Juan Burgos Romero, D. José Gil González, D. Salvador Bosch Puyol, D. Francisco Macías Esquivel, D. Enrique Anaya Padilla y don Desidèrio Sirvent López, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Este Consejo ha estudiado detenidamente cuantos antecedentes obran en este expediente, aceptando la propuesta de exclusión del concurso del Sr. Burgos Romero, formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio por estar fundada en preceptos legales que mencionan.

»Los admitidos, Sres. Calvo Carbonell, Pérez-Cacho, Agostini, Gil González, Bosch Puyol, Macías Esquivel, Anaya Padilla y Sirvent López, se encuentran comprendidos en el primero de los tres grupos del art. 12 del Real decreto de 17 de Febrero de 1922, en el que se establece el orden de preferencia en los concursos.

»Teniendo en cuenta que dentro de cada grupo se apreciará como condición de preferencia la que suponen los servicios eminentes prestados a la enseñanza en el orden de estudios propios de la Cátedra vacante, demostrada por la publicación de obras, trabajos, investigaciones o procedimientos didácticos, ha procedido al examen contradictorio y ponderativo de las calidades científicas de todos los trabajos presentados, que pertenecen a los Sres. Calvo Carbonell, Pérez-Cacho y Agostini.

»Los del Sr. Calvo Carbonell consisten simplemente en las soluciones de cuatro problemas de carácter elemental propuestos por la *Revista Matemática Hispano Americana*.

»Los correspondientes al Sr. Pérez-Cacho ofrecen el carácter de trabajos de investigación.

»Tres de ellos han sido publicados en la *Revista Matemática Hispanoamericana;* uno, con el título «Sobre el último teorema de Fermat» (1928); otro, «Una proposición sobre el indicador» (1929), y el tercero, «Sobre las ecuaciones de la forma $xp + l$ y $p = zn$» (1929), en todos los cuales puede verse una aportación personal a estas grandes cuestiones sobre la teoría de los números, de positivo mérito.

»En la *Revista Matemática Elemental* se encuentran publicados otros dos trabajos que también presenta a este concurso: «Condición para que un número p sea primo» (1929) y «Relaciones de desigualdad entre la media aritmética, geométrica y armónica» (1933).

»El Sr. Agostini se declara autor de «Un estudio topográfico de varios pasajes cervantinos», del que envía un extracto mecanografiado.

»Presenta, también mecanografiados, varios trabajos inéditos sobre cuestiones de Matemáticas elementales, y otro publicado en la *Revista Matemática Hispanoamericana:* «Un teorema acerca de la elipse y sus tangentes».

»Finalmente, acompaña copia de un trabajo titulado «Sucesiones de números compuestos consecutivos», del que afirma que está publicado, en parte, en la *Revista de Estudios Científicos*.

»Tanto las publicaciones del Sr. Calvo Carbonell como las del Sr. Agostini, de que hemos hecho mención, están sobrepasadas en méritos por las del Sr. Pérez Cacho, a favor del cual estima este Consejo que procede reconocer la condición de preferencia señalada en el art. 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 17 de Febrero de 1922.

»Por otra parte, el Sr. Pérez Cacho acredita en su hoja de servicios haber estado encargado de curso en la Facultad de Ciencias de Madrid, explicando la asignatura de Matemáticas para químicos (1931-32) y de la de Matemáticas para naturalistas (1932-33).

»Obtuvo la Cátedra por oposición, con el núm. 1, siendo 14 las vacantes provistas.

»Este Consejo tiene el honor de proponer a D. Teófilo L. Pérez-Cacho para ocupar la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Córdoba, desestimando la petición formulada por el concursante Sr. Burgos Romero de que se le tenga en cuenta el título de Doctor, según instancia que ha tenido entrada en este Consejo el día 24 del actual, por presentarse fuera de plazo y por tratarse de un excedente, que debe atenerse para su reingreso a la Orden de 28 de Octubre de 1933.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la provisión en concurso previo de traslado de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Melilla y el informe que sobre el mismo emite el Consejo Nacional de Cultura, así como el voto particular presentado por varios señores Consejeros;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y la modificación introducida a su art. 12 por el de 17 de Febrero de 1922,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Melilla al que se halla en situación de excedencia voluntaria, D. Agustín Rodríguez Sánchez, quien percibirá por el desempeño de su cargo el sueldo anual de 9.000 pesetas que con arreglo al Escalafón le corresponde.

Los méritos del Sr. Rodríguez Sánchez son los siguientes:

Doctor en Filosofía y Letras y Licenciado en Derecho.

Catedrático numerario, en virtud de oposición, desde 1922.

Tiene publicado un *Compendio de Geografía de España*.

Ha sido Auxiliar interino de la Universidad de Granada y ha desempeñado varias Cátedras en esta misma Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878, y existiendo dotaciones vacantes de pesetas 6.000 en la décima categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Almería, D. José María Gallart Sanz, con efectos económicos de 25 de Abril próximo pasado, en que se comunicó por la Dirección del Instituto haber satisfecho los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal, y autorizándole para tomar posesión del mismo en el Instituto de referencia, donde actualmente presta sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878, y existiendo dotaciones vacantes de pesetas 6.000 en la décima categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Agricultura del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Almería, D. Julio Medrano Ciraco, con efectos económicos del día 15 de Enero próximo pasado, en que se comunicó por la Dirección del Instituto «Pérez Galdós», de Madrid, haber satisfecho los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal, y autorizándole para tomar posesión del mismo en el Instituto «Pérez Galdós», donde actualmente presta sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878, y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la décima categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Lengua y Literatura españolas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Elche, D. Manuel Losa Alvarez, con efectos económicos de 9 de Abril próximo pasado, en que se comunicó por la Dirección del Instituto de Túy haber satisfecho los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal, y autorizándole para tomar posesión del mismo en el Instituto de Túy, donde actualmente presta sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878, y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la décima categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Historia natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Reus, D. Eduardo García Rodríguez, con efectos económicos del día 14 de Marzo próximo pasado, en que se comunicó por la Dirección del Instituto «Pérez Galdós», de Madrid, haber satisfecho los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal, y autorizándole para tomar posesión del mismo en el Instituto «Pérez Galdós», donde actualmente presta sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878, y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la décima categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Lengua y Literatura españolas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Figueras, D.ª Enriqueta Hors y Bresmes, con efectos económicos del día 3 de los corrientes, en que se comunicó por la Dirección

del Instituto haber satisfecho los Derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal, y autorizándole para tomar posesión del mismo en el Instituto de Figueras, donde actualmente presta sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878, y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la décima categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zafra, D. Alfonso Guiraum Martín, con efectos económicos del día 24 de Abril próximo pasado, en que se comunicó por la Dirección del Instituto de Utrera haber satisfecho los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal, y autorizándole para tomar posesión del mismo en el Instituto de Utrera, donde actualmente presta sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Habléndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878, y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la décima categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Agricultura del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Manresa, D. Clemente Fernández Ruiz, con efectos económicos del día 21 de Marzo próximo pasado, en que se comunicó por la Dirección del Instituto de Santander haber satisfecho los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal, y autorizándole para tomar posesión del mismo en el Instituto de Santander, donde actualmente presta sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878, y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la décima categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zafra, D. Eliseo Ortega Rodrigo, con efectos económicos del día 15 de Marzo próximo pasado, en que se comunicó por la Dirección del Instituto de Avilés haber satisfecho los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal, y autorizándole para tomar posesión del mismo en el Instituto de Avilés, donde actualmente presta sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878, y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la décima categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tortosa, D. Francisco Sánchez Ruiz, con efectos económicos de 2 de Marzo próximo pasado en que se comunicó por la Dirección del Instituto elemental de Hellín haber satisfecho los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal, y autorizándole para tomar posesión del mismo en el Instituto de Hellín, donde actualmente presta sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Dirección del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Lope de Vega», de Madrid, de que termine el curso en dicho Centro el Catedrático de Latín D. Clemente Hernando Balmori, que ha sido nombrado para el desempeño de igual enseñanza en el «Antonio de Nebrija»;

Considerando lo que dispone el Decreto de 4 de Febrero de 1933,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición de referencia

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pedro Sanz Herrero, Catedrático de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zamora, en solicitud de un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos por la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder la licencia que se solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Justo José Gil González, Catedrático de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Elche, en solicitud de un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos por la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder la licencia, que se solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXVI — Martes, 21 de Mayo de 1935 — Núm. 62

BOLETÍN OFICIAL

27 MAYO 1935 DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ATENEO DE MADRID BIBLIOTECA

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACIÓN. — *Incorporación de Secciones al Grupo escolar «Lope de Vega».—Página 1170.*

CASA-HABITACIÓN.—*Disposición referente al disfrute de casa-vivienda por los Maestros consortes y derogación de la Orden de 25 de Julio de 1934 dictada con motivo de una reclamación del Ayuntamiento de Tejares.—Página 1170.*

Sentencia en recurso contencioso-administrativo.—Página 1171.

Ayuntamientos obligados al abono de indemnizaciones.—Página 1171.

Desestimación de instancia de Maestra en solicitud de que se le conceda la sesión única y obligación del Ayuntamiento a facilitar casa-habitación. Página 1172.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Autorización a Inspector y Maestros para acudir a Exposición de productos del campo y organizar un curso especial.—Página 1172.*

CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Nueva distribución mediante la supresión de algunas y creación de las que se mencionan.—Página 1172.*

VIAJES DE ENSEÑANZA. — *Autorizaciones para realizar los que se indican.—Página 1173.*

COLONIAS, CANTINAS Y ROPEROS.—*Disposición relativa a la organización de Colonias por las Escuelas Normales que se detallan.—Página 1174.*

Plazo para solicitar subvenciones con destino a organización de Colonias. Página 1174.

BIBLIOTECAS ESCOLARES.—*Derogación de la Orden de la Dirección general de 4 de Marzo de 1928 e instalación de la Biblioteca de Misiones en el edificio escolar de Viladevella (Oviedo). Página 1175.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Encargo de las bases a que han de ajustarse los concursos, hasta el mes de Diciembre próximo, a la Comisión nombrada en 30 de Abril último.—Página 1175.*

Devolución de fianza a D. Joaquín Plá, adjudicatario en concurso para adquisición de material. — Página 1175.

Adjudicación de concursos. — Página 1176.

RELACIONES CULTURALES. — *Designación de Delegado oficial para asistir al X Congreso Internacional de Autores, en Sevilla.—Página 1176.*

Disposición referente a la Comisión organizadora para la reunión del Instituto de Derecho Internacional. Página 1177.

Sección 11 bis.—Construcciones escolares.

Anulación de Orden de 3 de Mayo relativa a la provisión de cinco plazas de Delineantes, por oposición.—Página 1177.

Aprobación de proyectos para la construcción por el Estado de edificios con destino a Escuelas. — Página 1177.

Idem de ídem para la construcción de edificios destinados a Escuelas y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 1180.

Abono de primeras y segundas mitades de subvenciones a Ayuntamientos por edificios escolares.—Página 1181.

Subvenciones a Ayuntamientos por edificios construídos con destino a Escuelas.—Página 1183.

Destino a Escuelas nacionales del edificio que deje vacante la Escuela de Veterinaria de Córdoba. — Página 1183.

Aprobación de proyecto para el revoco del edificio que ocupa la Escuela Normal de Sevilla.—Página 1183.

Aprobación de actas de recepción provisional y liquidación final de obras. Página 1183.

Rehabilitaciones de saldos. — Página 1185.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS.—*Disposición referente al anuncio a concurso de vacantes de plazas de Direcciones de Graduadas con seis o más grados.—Página 1187.*

Resolución favorable de instancia de Maestro cursillista, adjudicándole la Escuela de niños de Meilán (Lugo).—Página 1188.

Idem de ídem íd., haciéndole extensivos los beneficios de la Orden de 27 de Abril último.—Página 1188.

CONCURSOS.—*Desestimación de recurso de alzada interpuesto por Maestra*

contra acuerdo de la Dirección general de 3 de Julio de 1934.—Página 1188.

Estimación de recurso de alzada de Maestra, pasando a las órdenes de la Inspección de Sevilla, con derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en Ecija.—Página 1189.

Idem de ídem íd. de Maestra, nombrándola para la Escuela de niñas número 31, de Sevilla.—Página 1189.

Estimación de reclamación de Maestro, pasando a ocupar en propiedad la primera vacante que se produzca en León.—Página 1190.

Reconocimiento de servicios de Maestro a los efectos de concurso de traslado.—Página 1190.

Nombramientos de Maestras a las que se concedió derecho a reingresar en la Enseñanza.—Página 1191.

Idem de Maestro excedente a quien se le concedió el ídem íd. íd.—Página 1192.

Resolución de expedientes sobre anulación de nombramientos. — Página 1192.

Nombramientos de Maestros y Maestras Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones.—Página 1193.

EXCEDENCIAS. — *Concedidas. — Página 1193.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 1194.*

Rectificación de Orden de concesión de permutas.—Página 1197.

ESCUELAS PREPARATORIAS. — *Nombramientos de Maestros y Maestras.—Página 1197.*

Desestimación de instancia de Maestro solicitando confirmación de nombramiento.—Página 1199.

Anulación de nombramiento.—Página 1199.

ESCUELAS DEL PROTECTORADO MARROQUÍ. *Resolución favorable de expediente de Maestro solicitando acogerse a los beneficios del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.—Página 1199.*

Concesión de ingreso en Escuelas nacionales a Maestra de la Zona del Protectorado.—Página 1199.

ESCUELAS ESPAÑOLAS EN EL EXTRANJERO. *Autorización a Maestro para tomar posesión del destino que en su día se le adjudique como Director de graduada, desde el Consulado de España en Marsella.—Página 1200.*

Dirección General de Bellas Artes

Sección 17.—Tesoro Artístico.

Aprobación de proyecto de obras en el Hospital de Santa Cruz de Mendoza, de Toledo.—Página 1200.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Funcionando en el edificio de nueva construcción del actual Grupo escolar «Lope de Vega», de esta capital, antes de «Juan Bautista Justo», que con seis Secciones (tres de niños, dos de niñas y una de párvulos) fué creada definitivamente por Orden de 23 de Febrero último, nueve Secciones a cargo de alumnos-Maestros del grado profesional, y siendo conveniente a los intereses de la enseñanza que estos grados queden incorporados al mismo régimen y dirección del expresado Grupo escolar,

Este Ministerio ha dispuesto que las nueve Secciones, tres de niños, tres de niñas, dos de párvulos y una de iniciación, que a cargo de Maestra de vienen funcionando en los locales de nueva construcción del Grupo escolar «Lope de Vega», de esta capital, se consideren, a todos sus efectos, incorporados al mismo, el cual quedará, pues, constituído por seis Secciones de niños, cinco de niñas, tres de párvulos y una de iniciación a cargo de Maestra, con dirección única a cargo de Maestro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

———:o:———

CASA-HABITACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Son numerosísimas las protestas, reclamaciones y pleitos a que ha dado lugar la Orden ministerial de 25 de Julio de 1934, al disponer, con motivo de una reclamación del Ayuntamiento de Tejares (Salamanca), que, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto de 18 de Mayo de 1923, los Maestros consortes sólo tienen derecho a una casa-habitación o a una indemnización cuando residan en la misma localidad.

El caso concreto planteado por el Ayuntamiento de Tejares (Salamanca) está resuelto con el cumplimiento del fallo del Tribunal Supremo dado en 28 de Marzo de 1931 a favor de dicha Corporación municipal.

El problema, en su aspecto totalitario, ha sido estudiado y resuelto en múltiples ocasiones; es suficiente recordar los argumentos y preceptos legales aducidos en favor del derecho que tienen los Maestros consortes al percibo de dos indemnizaciones, una casa y una indemnización o disfrute de dos casas. A través de los años ha perdurado el criterio que presidió la redacción del artículo 191 de la ley de 1857; pueden citarse a este respecto (no olvidando la Real orden de 10 de Agosto de 1923, pero limitando los antecedentes al nuevo régimen) los luminosos informes emitidos por el Ministerio y Consejo Nacional de Cultura, y que dieron lugar a las Ordenes ministeriales de 16 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 25), 16 de Mayo de 1933 (*Gaceta* del 1.° de Junio), 15 de Diciembre de 1933 (*Gaceta* del 27) y 31 de Marzo de 1934 (*Gaceta* del 15 de Abril).

Por todo lo cual, y estimando, por tanto, vigente, sin restricciones, el artículo 191 de la ley de Instrucción pública de 1857,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.° En tanto que el Parlamento no derogue o modifique lo dispuesto en el artículo 191 de la ley de 1857, los Maestros tienen reconocido el derecho a disfrutar casa-vivienda o la indemnización correspondiente, sin que su condición de consorte de otro Maestro pueda eximir al Municipio de la susodicha obligación.

2.° Queda derogada la Orden ministerial de 25 de Julio de 1934, si bien el Ayuntamiento de Tejares (Salamanca), en relación con los Maestros D. Agustín Curto y doña María Cayón, debe cumplir lo acordado por el Tribunal Supremo en 28 de Marzo de 1931, como fallo del recurso presentado.

3.° La presente Orden ministerial surtirá efectos a partir de su publicación en la *Gaceta;* no debiéndose informar ni tramitar por los organismos provinciales las reclamaciones que los consortes puedan presentar sobre este particular, por lo que se refiere al período que me-

dia entre Agosto de 1934 y Abril de 1935, ambos inclusive.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.952, interpuesto por el Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) contra Orden de este Ministerio de fecha 21 de Abril de 1933, en virtud de la cual se desestimaba recurso interpuesto ante este Departamento por el citado Ayuntamiento contra Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 30 de Noviembre de 1932, que le obligaba a satisfacer 1.000 pesetas anuales por indemnización de casa-habitación al Maestro de aquel Municipio D. Daniel Martín Herránz, en vez de las 750 pesetas que le viene abonando, la Sala cuarta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado con fecha 23 de Enero último la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos firme y subsistente la Orden ministerial de 21 de Abril de 1933, dictada por el Ministerio de Instrucción pública, por la que confirmó otra de 30 de Noviembre de 1932, dictada por la Dirección general de Primera enseñanza, que obligó al Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya), recurrente, a satisfacer 1.000 pesetas anuales, por indemnización de casa-habitación, al Maestro de aquel Municipio D. Daniel Martín Herránz, en vez de las 750 pesetas que le venía abonando; no hacemos expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su vista,

Este Ministerio, en cumplimiento del artículo 84 de la ley Orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa, se ha servido disponer que la presente sentencia se cumpla en sus propios términos y, en su consecuencia, quede firme la Orden de este Ministerio de fecha 21 de Abril de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Bárbara Valero Villalba y doña Paz Escribano Iglesias, Maestras nacionales con destino en la Sección Maternal del Grupo escolar «Joaquín Costa», de Madrid, en súplica de que se obligue al Ayuntamiento a que les abone la correspondiente indemnización en concepto de casa-habitación desde 1.º de Enero último, en que fueron dadas de baja en el percibo de este emolumento;

Teniendo en cuenta que no existe principio legal que se oponga a lo solicitado y que las reclamantes tienen pleno derecho al disfrute de la indemnización que solicitan;

Vistos los informes favorables emitidos por la Sección administrativa e Inspección provincial de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se obligue al Ayuntamiento de Madrid a abonar a las Maestras nacionales doña Bárbara Valero Villalba y doña Paz Escribano Iglesias, afectas a la Sección Maternal del Grupo escolar «Joaquín Costa», la gratificación correspondiente que, en concepto de indemnización por casa-habitación, les adeuda desde el pasado mes de Enero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

———:o:———

Vista la instancia suscrita por el Maestro de la Escuela nacional de niños número 2 de Totana, de esa provincia, D. Bartolomé Moreno Fernández, reclamando el pago de alquileres atrasados por el concepto de casa-habitación;

Resultando que son ciertos los hechos y antecedentes que aduce el citado Maestro para justificar el derecho que le asiste al percibo de esos alquileres;

Considerando que no es justo privar a los Maestros del derecho al cobro de los alquileres por el concepto de casa-habitación, sino que, por el contrario, esta clase de atenciones deben ser de preferencia el atenderlas por parte de los Ayuntamientos y satisfechas con toda puntualidad;

Considerando que económicamente se le irroga un perjuicio al reclamante, que no puede atender debidamente las atenciones propias de su casa y de su familia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Maestro nacional de Totana (Murcia), D. Bartolomé Moreno Fernández; debiendo obligarse al Ayuntamiento de aquella localidad al pago de los atrasos que le adeuda en concepto de indemnización por casa-habitación, a razón de 750 pesetas anuales, que le corresponden según el censo de población, y a partir del día siguiente de la fecha en que se posesionó de su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

———:o:———

Vista la instancia que suscribe el Maestro nacional don Rafael S. Contán-Pinto, con destino en la Escuela de niños número 2 de Gibraleón, de esa provincia, en súplica de que el Ayuntamiento le abone 60 pesetas mensuales para el pago del alquiler de la casa-habitación en que reside con su familia, en vez de 40 pesetas, por ser insuficiente esta cantidad para encontrar casa decente y capaz, según determina la ley de 9 de Septiembre de 1857 en su artículo 191;

Resultando que por este Ministerio se han resuelto infinidad de casos análogos, declarando que los Ayuntamientos deben satisfacer, cuando la carestía de las viviendas así lo exijan, el importe del alquiler de la que ocupen los Maestros, aunque sea mayor que el fijado en la escala del artículo 15 del Estatuto del Magisterio;

Considerando que la reclamación hecha por el señor Contán-Pinto debe ser atendida, pues en caso contrario se lesionan los derechos del expresado Maestro,

Esta Dirección general, de acuerdo con el informe de la Inspección de Primera enseñanza de la provincia, ha resuelto acceder a lo solicitado por el Maestro nacional de Gibraleón (Huelva), D. Rafael S. Contán-Pinto, obligando al Ayuntamiento al pago del alquiler de la vivienda que habita o, en su defecto, a proporcionarse ésta en las condiciones exigidas por la ley.

Lo digo a V. S para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por D. Manuel Vara y Vara, Maestro que fué de la Escuela mixta de Bercianos de Valverde, Ayuntamiento de Pueblica de Valverde, de esa provincia, en reclamación de la cantidad de 471 pesetas con 19 céntimos, importe del alquiler de la casa-habitación que ocupó durante el tiempo que desempeñó aquella Escuela, y que le adeuda el Ayuntamiento;

Resultando que solicitado informe al Ayuntamiento de referencia, el Alcalde del mismo manifiesta que han desaparecido los libros de contabilidad de aquel Ayuntamiento y que, por consiguiente, no puede determinar si se le deben o no al señor Vara las cantidades que reclama;

Resultando que el Consejo local de Primera enseñanza, por su parte, informa que el único dato que puede proporcionar es «ser cierto que el Maestro D. Manuel Vara lo fué de Bercianos de Valverde el tiempo que hace constar en su instancia»;

Considerando que es cierto que en el año 1931 el referido Ayuntamiento no tenía consignada en presupuesto la cantidad necesaria para alquiler de casa-habitación de los Maestros, quedando, por tanto, demostrado que no pudo abonársele al reclamante la cantidad correspondiente a aquel año;

Considerando que, por lo que se refiere a los años anteriores, es procedente que les sean abonadas al recurrente las cantidades que reclama, pues no es bastante justificación decir «que se han perdido los libros de contabilidad», ya que este Ayuntamiento tendría sobrados medios de demostrar, si así lo hubiera hecho, que había satisfecho las cantidades reclamadas,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Maestro nacional D. Manuel Vara y Vara, debiendo obligarse al Ayuntamiento de Pueblica de Valverde (Zamora) a abonarle las cantidades que reclama en concepto de indemnización de casa-habitación, por el tiempo que desempeñó la Escuela de Bercianos de Valverde.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por la Maestra nacional de Palmou, Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra), en solicitud de que se le conceda la sesión única, fundada en que tiene que residir fuera de la localidad por no disponer de casa-habitación, ya que la que le proporciona el Ayuntamiento carece de las más elementales condiciones de habitabilidad;

Teniendo en cuenta que no existe disposición en que fundamentar la concesión de la sesión única; habida cuenta también de que los vecinos de aquella localidad han protestado por escrito de esta posible concesión;

Considerando que es preceptivo (artículo 1.º del Real decreto de 17 de Enero de 1908) que el Maestro resida inexcusablemente en las poblaciones donde presta servicio;

Considerando que por la Inspección de Primera enseñanza se requirió al Ayuntamiento de Lalín para que hiciese las reparaciones necesarias en la casa vivienda de Palmou, a fin de hacerla habitable,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de la Maestra nacional de Palmou (Pontevedra), doña Emilia Barros Muiños, y obligar al Ayuntamiento de Lalín a que facilite casa-habitación decente y capaz para la Maestra y su familia o, en su defecto, abonarle la indemnización correspondiente en este concepto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

———:o:———

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Inspector Jefe de Primera enseñanza de Cáceres participando que por organizarse en dicha capital un concurso de ganados y Exposición de productos del campo y un Certamen literario, la Junta de Inspectores ha acordado invitar a las Escuelas nacionales, especialmente a las que tienen campos y cotos escolares de previsión, a que acudan a dicha Exposición con muestras de su trabajo relacionado con las actividades agropecuarias que tiendan a fomentar un tipo de Escuela primaria rural más en armonía con el medio campesino, y con este motivo, manifiesta la conveniencia de organizar un curso de perfeccionamiento agrícola para Maestros rurales de la provincia, a cuyo fin solicita autorización para que en los días que dure la expresada Exposición y actos anejos puedan concurrir a Cáceres los Maestros y Maestras expositores con autorización expresa de la Inspección y una subvención de 3.000 pesetas para realizar el mencionado cursillo, con arreglo al plan que indica;

Considerando la importancia de los cursos especiales para aumentar la cultura general y profesional de los Maestros, especialmente en aquellas materias más relacionadas con el medio geográfico y social en que la Escuela desenvuelve su acción, y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha acordado conceder la autorización que solicita el Inspector Jefe de Primera enseñanzr de Cáceres para que los Maestros puedan acudir a la referida Exposición y para organizar el curso especial para Maestros que propone, concediéndole para los gastos de este curso la cantidad de 3.000 pesetas, cuya suma se librará, en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 9.ª, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Cáceres, a nombre del Inspector D. Juvenal de Vega y Relea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

CLASES COMPLEMENTARIAS

ORDEN

En cumplimiento de la Orden ministerial de 2 de Mayo corriente acerca de una nueva distribución de las clases complementarias que funcionan en algunos Grupos escolares de Madrid, mediante la supresión de algunas de las existentes y creación de otras nuevas, de acuerdo con la propuesta de la Inspección de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.° Que de las 35 clases complementarias que se suprimen, en virtud de lo dispuesto en la regla primera de la Orden ministerial de 2 de Mayo corriente, sean creadas, de acuerdo con lo establecido en la regla segunda de dicha Orden ministerial, 30 de dichas clases en los Grupos escolares de Madrid que a continuación se expresan:

Grupo escolar «Alfredo Calderón»: Cartonería y Encuadernación, Carpintería, Mecanografía y Contabilidad.

Grupo escolar «Carmen Rojo»: Adiestramiento manual, Estuchista, Interpretación y expresión.

Grupo escolar «Lope de Rueda»: Música, Carpintería, Mecanografía y Taquigrafía.

Grupo escolar «Claudio Moyano»: Mecanografía y Taquigrafía, Trabajos en madera, Trabajos en cartón.

Grupo escolar «Francisco Giner»: Dibujo, Encuadernación, Corte y Confección.

Grupo escolar «Emilio Castelar»: Música, Dibujo y Modelado, Carpintería.

Grupo escolar «Catorce de Abril»: Carpintería, Encuadernación e Imprenta.

Grupo escolar «Joaquín Dicenta»: Corte y Confección, Imprenta y Carpintería.

Grupo escolar «Joaquín Sorolla»: Aritmética comercial, Dibujo y Carpintería.

Grupo escolar «Marcelo de Usera»: Música y Rítmica, Corte y Confección, Mecanografía y Taquigrafía.

2.° Que, de acuerdo con la autorización que la regla tercera de la referida Orden ministerial concede a esta Dirección general, se creen las cinco siguientes clases complementarias sobrantes en los Grupos escolares de Córdoba «Colón» y «Fernán Pérez de Oliva»:

Grupo escolar «Colón»: Contabilidad, Francés, Mecanografía y Taquigrafía, Economía doméstica y Labores artísticas.

Grupo escolar «Fernán Pérez de Oliva»: Modelado y vaciado.

3.° Las clases que ahora se crean serán dotadas con el importe de la economía que representa la supresión de las 35 clases en los Grupos escolares de Madrid que se relacionan en la regla primera de la Orden ministerial citada.

Siendo, pues, 3.895,85 pesetas el importe total, por mes, de dichas 35 clases, deberán destinarse 111,31 pesetas a satisfacer los gastos mensuales de cada una de las clases que ahora se crean durante los meses que reglamentariamente deben funcionar.

4.° Esta nueva distribución deberá regir a partir de 1.° de Mayo corriente, haciéndose la concesión de los créditos actuales y sucesivos de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 2 del actual y en la presente Orden.

Madrid, 4 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

VIAJES DE ENSEÑANZA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director de la Escuela graduada de niños de la Florida, de Madrid, solicitando auxilio económico para realizar un viaje escolar a Córdoba con un grupo de niños de su Escuela;

Teniendo en cuenta el interés de los viajes para ampliar la cultura de los niños, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto se autorice al solicitante para realizar el viaje con fines pedagógicos que propone, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 1.500 pesetas, cuya suma se librará, en el concepto de «a justificar», contra la Tesorería Central, con cargo al capítulo 3.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto 8.°, del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre del Director de la citada Escuela, D. Virgilio Hueso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Directora del Grupo escolar «Alfredo Calderón», de Madrid, solicitando auxilio económico para realizar viajes con fines pedagógicos con los alumnos de dicha Escuela;

Considerando el interés de los viajes para ampliar la cultura general de los niños y Maestros, y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha acordado autorizar a la solicitante para realizar viajes con fines pedagógicos con los alumnos, acompañados de Maestros de dicho Grupo escolar, concediéndole para los gastos de los mismos la cantidad de 750 pesetas, cuya suma se librará, en el concepto de «a justificar», contra la Tesorería Central, con cargo al capítulo 3.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto 8.°, del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre de la Directora del Grupo escolar «Alfredo Calderón», de Madrid, doña Justa Freire.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones solicitando auxilio económico para realizar viajes con fines pedagógicos con grupos de niños y Maestros de las Escuelas nacionales;

Considerando el interés de los viajes para ampliar la cultura general de los niños y Maestros, y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto se autorice a los siguientes Maestros para realizar el viaje con fines pedagógicos que solicitan con un grupo de niños de sus respectivas Escuelas, acompañados de los Maestros, concediendo a cada uno de los solicitantes que a continuación se indican, con cargo al capítulo 3.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto 8.°, del presupuesto vigente de este Departamento, en el concepto de «a justificar», las siguientes cantidades:

A D. Emilio Labarga, Director del Grupo escolar «Pardo Bazán», de Madrid, para un viaje a Cuenca y Aranjuez, 1.000 pesetas, que se librarán contra la Tesorería Central, a nombre del mismo.

A doña Rosario del Riego, Directora del Grupo escolar «Colón», de Córdoba, 1.500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, a nombre de la citada Maestra.

A doña María de la P. Amorós, Directora del Grupo escolar de la calle de Castelar, de Sevilla, 750 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Sevilla.

A D. José Molina, Maestro de la Escuela graduada

aneja a la Normal del Magisterio, de Málaga, 750 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Africa Ramírez de Arellano y Ramírez, Directora del Grupo escolar «Menéndez Pelayo», de Madrid, solicitando auxilio económico para realizar un viaje a Barcelona con un grupo de niñas de su Escuela;

Considerando el interés de los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura de las niñas; y

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se autorice a los Directores del Grupo escolar «Menéndez Pelayo», de Madrid, para realizar un viaje con fines pedagógicos a Barcelona con un grupo de 26 niñas, concediendo para auxilio de los gastos del mismo la cantidad de 1.500 pesetas, cuya suma se librará, en el concepto de «a justificar», contra la Tesorería Central, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto 8.º, del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre de la Directora de dicho Grupo escolar, doña Africa Ramírez de Arellano y Ramírez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Albalat de la Ribera (Valencia), participando que el Maestro de la Escuela nacional de dicha villa, D. Juan Tomás Tejedor, a quien se concedió, por Orden de 4 de Abril último, la cantidad de 2.000 pesetas para realizar un viaje con fines pedagógicos con un grupo de niños de dicha Escuela, ha cesado por permuta, rogando que dicha cantidad se entienda concedida al nuevo Maestro, D. José Escorihuela Escribá,

Este Ministerio ha dispuesta que la autorización dada por Orden de 4 de Abril último al Maestro de Albalat de la Ribera para realizar un viaje con fines pedagógicos con un grupo de niños de la referida Escuela se entienda rectificada en el sentido de que se concede al actual Maestro de dicha Escuela, D. José Escorihuela Escribá, a nombre de quien se librará la suma de 2.000 pesetas que para gastos del citado viaje concede la repetida disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la petición de D. Crédulo Martínez Escobar, Maestro de la Escuela nacional del Puente de Vallecas (Madrid), solicitando auxilio económico para realizar un viaje con fines pedagógicos con un grupo de niños de su Escuela;

Teniendo en cuenta el interés de los viajes para ampliar la cultura de los niños, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para realizar este servicio,

Este Ministerio ha resuelto se autorice al solicitante para realizar el viaje y las excursiones con fines pedagógicos que pide, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 1.500 pesetas, cuya suma se librará, en concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto 8.º, del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Tesorería Central, a nombre del citado Maestro D. Crédulo Martínez Escobar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

COLONIAS, CANTINAS Y ROPEROS

ORDEN

En cumplimiento del acuerdo de la Comisión Central de Colonias, Cantinas y Roperos escolares,

Esta Dirección general ha dispuesto lo siguiente:

Que las Escuelas Normales de Córdoba, Málaga, Murcia, Alicante, Palma de Mallorca, Burgos, Cuenca y Madrid (las dos juntas una sola colonia) organicen colonias escolares sobre la base de una subvención de 12.500 pesetas, que se les conceden a cada una.

Las citadas Normales remitirán a la Dirección general de Primera enseñanza los expedientes que deben incoar para obtener la expresada subvención, cumplimentando las normas dictadas para las demás colonias en la Orden de 6 de los corrientes.

Además deben atenerse a las siguientes:

1.ª Entre los colonos figurarán seis alumnos normalistas, para que les sirva de preparación como futuros Maestros de colonias escolares. A estos alumnos se les expedirán certificados de su asistencia como auxiliares del Director.

2.ª Las Normales enviarán sus expedientes dentro de los veinte días, a partir de la publicación de ésta en la *Gaceta*.

3.ª Será Director de la Colonia un Profesor de la Escuela Normal que la organice, auxiliado por los alumnos normalistas y los Maestros que estimen indispensables; y

4.ª La Comisión delega la inspección de estas colonias en los respectivos Directores de las Escuelas Normales.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1935.—*El Director general*, Antonio Gil.

Señores Directores de las Escuelas Normales de Córdoba, Málaga, Murcia, Alicante, Palma de Mallorca, Burgos, Cuenca y Madrid.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

ANUNCIO

En cumplimiento de acuerdos tomados por la Comisión Central de Colonias, Cantinas y Roperos escolares, creada por Orden de 27 de Abril (*Gaceta* del 30).

Esta Dirección general ha dispuesto lo siguiente: Que existiendo un crédito de 400.000 pesetas, con cargo al segundo trimestre del año en curso, para atender a colo-

nias escolares, y dándose por no recibidas las solicitudes que actualmente existen en la Dirección general de Primera enseñanza, se abra un plazo de veinte días, a partir de la inserción de ésta en la *Gaceta*, para que los organismos y entidades, tanto oficiales como privados, se dirijan a la misma solicitando las subvenciones que estimen pertinentes.

El expediente de solicitud estará integrado por:

Primero. Instancia.

Segundo. Presupuesto; y

Tercero. Memoria.

El presupuesto constará de dos capítulos, uno de gastos y otro de ingresos. En el de los gastos aparecerán los que se calculen, debidamente especificados, y en el de ingresos, las aportaciones con que cuenten, justificadas con certificaciones, y la subvención que estimen necesaria obtener del Ministerio.

La Memoria debe estar constituída por:

A) Historial de las colonias que hubiesen celebrado, en el caso de que la entidad solicitante hubiere llevado a cabo otras anteriormente.

B) Proyecto de organización de la colonia que se solicita, en el que consten los siguientes extremos:

1.º Su emplazamiento y condiciones del mismo.

2.º Instalación (inmueble, mobiliario y servicios higiénicos).

3.º Número de niños y permanencia de cada uno de ellos en la colonia.

4.º Procedimiento de selección de los colonos.

5.º Régimen de vida colonial; y

6.º Selección y condiciones del personal directivo y auxiliar de la colonia.

El expediente se tramitará por la Inspección provincial de Primera enseñanza, la cual informará y aportará también el informe del Inspector de Sanidad.

Las colonias a las cuales se les conceda subvención habrán de ajustarse en su desenvolvimiento al Reglamento que está elaborando la Comisión Central.

Madrid, 6 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

(Gaceta del 9.)

———:o:———

BIBLIOTECAS ESCOLARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición que formulan los vecinos del distrito escolar de Vilavedella, Concejo de Castropol, provincia de Oviedo, para que pueda ser instalada la Biblioteca circulante de Misiones pedagógicas en el edificio construído por suscripción personal para Escuela Nacional y Biblioteca pública;

Teniendo en cuenta que esta petición del vecindario viene avalada por el informe del Vicepresidente y Secretario de la Biblioteca popular de Castropol y por el acuerdo favorable del Patronato de Misiones pedagógicas;

Teniendo en cuenta que la obra de las Bibliotecas circulantes, especialmente las seleccionadas por el Patronato de Misiones, cumplen una función de educación escolar, colaborando y completando la obra educadora de la Escuela,

Este Ministerio ha resuelto derogar la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 4 de Marzo de 1928, y, en su virtud, que sea instalada en el edificio escolar de Vilavedella la Biblioteca de Misiones, cuidando la Inspección de Primera enseñanza de aquella zona de la normal instalación y funcionamiento de dicha Biblioteca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

MATERIAL Y MOBLAJE

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 23 de Abril último regulando el servicio de material escolar dispone en su apartado 1.º que las bases técnicas a que habrán de ajustarse las adquisiciones mediante concurso público del material y mobiliario con destino a Escuelas nacionales serán redactadas por el Museo Pedagógico, el cual habrá de presentarlas a la Dirección general de Primera enseñanza en el mes de Diciembre de cada año, a fin de que, una vez aprobadas, sean la norma legal de los concursos que se anuncien durante el año siguiente.

Pero constituída la Comisión que la misma Orden ministerial determina, ha observado al iniciar su labor que existe para este ejercicio económico un concurso pendiente de anuncio y que, por tanto, no es posible aguardar a las fechas en que el Museo Pedagógico ha de formular las bases a que anteriormente se hace referencia.

En consecuencia, para salvar esa dificultad y evitar que con la supresión de los concursos sufra quebranto el suministro de material a las Escuelas,

Este Ministerio se sirve disponer que mientras el Museo Pedagógico Nacional no dictamine sobre las bases a que deban someterse los referidos concursos, de conformidad con el trámite y las fechas que se le han señalado, sea la misma Comisión nombrada en 30 de Abril último quien acuerde las bases a que han de ajustarse los concursos que sea preciso anunciar hasta el mes de Diciembre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6.)

———:o:———

Para que tenga lugar la devolución de la fianza de 10.000 pesetas constituída por D. Joaquín Plá Cargol, Director Gerente de la Casa Dalmáu Carles Plá, S. A., de Gerona, adjudicatario en el concurso H, anunciado por este Ministerio, para la adquisición de material para la enseñanza del Sistema Métrico Decimal, Geometría, Física y Química, resuelto por Orden fecha 11 de Diciembre último (*Gaceta* del 12),

Esta Dirección general ha resuelto que, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de Derechos reales de 26 de Marzo de 1927, se proceda a la devolución de la fianza de referencia, constituída por el expresado señor Plá Cargol en la Tesorería de la Caja General de Depósitos de esa Delegación de su digno cargo, y cuyo resguardo tiene fecha 4 de Octubre del año último y número 230 de entrada y 302 de registro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR DELEGADO DE HACIENDA DE GERONA.

———:o:———

La Comisión designada por Orden de 27 de Marzo último para la adquisición de material y moblaje escolar ha emitido el siguiente dictamen:

«Los que suscriben, cumpliendo el honroso encargo que les fué conferido por esa Dirección general de su digno cargo, según Orden fecha 27 de Marzo último (*Gaceta* de 5 de Abril), y una vez procedida la apertura de los pliegos presentados a los respectivos concursos a presencia de V. I., y con vista de los mismos, han procedido al estudio y comprobación de los modelos y unánimemente llegan a la conclusión de someter a la elevada revisión de V. I. la siguiente propuesta:

1.° Que el concurso A, atendiendo a la perfecta construcción del modelo, su terminación y exactitud con el expuesto para servir de base al concurso, se otorgue a don Luis Cano Vázquez, Administrador de Rolaco-Mac, Sociedad anónima, de esta capital, que ofrece, cumpliendo todas las bases del concurso, su construcción en el término fijado, al precio unitario de 90 pesetas, es decir, 555 equipos por un total de 49.950 pesetas.

2.° Que los concursos B y C, y por iguales consideraciones al anterior concurso, se otorguen a D. Fausto Galarraga, Director Delegado de la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, de Bilbao, con talleres en Villaverde Bajo (Madrid), que ofrece para el primero 144 equipos por la cantidad total del concurso de 50.000 pesetas, y para el segundo 264 equipos, también por la cantidad total de 50.000 pesetas.

3.° Que el concurso D se otorgue a D. Fausto Galarraga (Compañía Euskalduna), ya que la Comisión, unánimemente, se pronunció en primer término por la conveniencia de la adquisición de encerados metálicos, y los presentados por el referido señor Galarraga, entre todos ellos, son los que, a su juicio, en dimensiones y construcción, reúnen las mejores condiciones, si bien dividiéndose la cifra total de 25.000 pesetas en una tercera parte para la adquisición de encerados metálicos de 2 por 1 metros, y en las dos terceras partes restantes de 1,50 por 1 metros, todos ellos iguales al modelo presentado, con cajetín e imprimación de color verde y a los precios, respectivamente, de 41,90 pesetas unidad, las primeras, y de 34,45 las segundas, correspondiendo 191 de aquéllas por un total de 8.002,90 pesetas, y 493 de las últimas, cuyo importe es de 16.683,85 pesetas; siendo, por consiguiente, el de la adquisición total de 24.986,75 pesetas.

4.° Que el concurso E, para la adquisición, por un total de 25.000 pesetas, de colecciones de mapas murales geográficos (bien planos o en relieve), esferas geográficas y toda clase de elementos para esta enseñanza, se adjudique y distribuya en la siguiente forma:

A D. Eduardo Barba Gosé, como Apoderado de la Casa Material Escolar y Científico, S. A., de Barcelona, por 250 colecciones de 11 mapas Vila, montados sobre cartón, uno en cada cara, con soporte universal, número 7, a razón de 45,85 la colección, 11.462,50 pesetas.

A D. Joaquín Plá Cargol, Gerente de la Casa Dalmáu Carles-Plá, de Gerona, por 100 colecciones de mapas Vidal-Torres-Campos, en siete cartones, con colgador de hierro, y a razón de 72,50 unidad, 7.250 pesetas.

Al mismo señor de la Casa mencionada anteriormente, por 300 esferas terrestres de 25 centímetros de diámetro, con eje inclinado, modelo 10, a razón de 13,40 la unidad, 4.020 pesetas; y

A D. José Aleixandre Romero, Consejero-Administrador de la Casa Parra, S. A., de Madrid, por 125 esferas terrestres de 32 centímetros de diámetro, modelo número 1, a razón de 19,50 unidad, 2.437,50 pesetas.

Todo lo cual tienen el honor de someter a la aprobación de V. I., dando por terminado su cometido.

Madrid, 16 de Abril de 1935.—Firmado: Luisa Bécares.—Eladio García.—Rosa Cobo Etayo.—Alvaro G. Rovas.—Joaquín Muro.»

Dictamen cuyo cumplimiento se acordó por la Comisión nombrada por Orden de 23 de Abril último (*Gaceta* de 25 del mismo) para la adquisición y reparto de material y moblaje escolar.

En su consecuencia, esta Dirección general, aceptando en todas sus partes el mismo, ha resuelto:

1.° Que se tengan por adjudicados todos los concursos a que se refiere la convocatoria de 28 de Febrero (*Gaceta* de 8 de Marzo), en la forma anteriormente propuesta.

2.° Que la fianza de cada una de las Casas a quienes se han adjudicado los servicios, y que fueron constituídas en concepto de provisional para responder de su presentación, se entiendan definitivas, a responder del cumplimiento derivado de las bases que en cada caso señala la convocatoria como obligaciones a cumplir por los adjudicatarios.

3.° Que el plazo señalado para la entrega de material se entienda ampliado hasta el día 10 de Junio próximo.

4.° Que las fianzas constituídas para tomar parte en los concursos de aquellos interesados que no hubieren sido objeto de adjudicación en los concursos respectivos a que aspiraban, sean devueltas, previa petición.

5.° Todos los modelos presentados relativos a los concursos A, B y C, que han sido objeto de adjudicación, serán sellados y lacrados en la forma prevenida en la convocatoria, y recogidos por los respectivos concurrentes, para servir, en su día, de comprobación a los elementos construídos, procediéndose a la entrega de los restantes que no han sido adjudicados a partir de esta fecha, y en el término de un mes, a sus respectivos propietarios.

6.° El material correspondiente a los concursos D y E, presentados como modelo para los mismos, y objeto de adquisición, quedan en poder de esta Dirección general, siendo deducidos del total de los lotes adjudicados.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y como resolución de los concursos convocados en la citada Orden de 28 de Febrero del año actual (*Gaceta* de 8 de Marzo del mismo).

Madrid, 8 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

RELACIONES CULTURALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose de celebrar en Sevilla el X Congreso Internacional de Autores, del 4 al 11 del próximo mes de Mayo, y vista la instancia de D. Federico Oliver Crespo, Inspector general de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, Presidente de la Sociedad de Autores Cinematográficos Españoles y de la Sociedad de Autores del Libro, la Prensa y el Arte;

Considerando que este Departamento no puede estar ausente de una reunión de tal importancia para la cultura del país,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Delegado oficial del mismo a D. Federico Oliver Crespo, Inspector general de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, asignándole la cantidad de 200 pesetas como auxilio para sufragar los gastos de viaje y estancia que esta representación oficial le ocasione, con cargo al capítulo 1.°, artículo 3.°, agrupación 4.ª, concepto 3.°, del presupuesto vigente de este Departamento, debiéndose librar dicha suma por la Ordenación de Pagos, en concepto de «a justificar»

y a nombre del señor Habilitado de este Ministerio, don Rufino González Povedano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

———:o:———

Recibida en este Ministerio la comunicación de V. S. fecha 23 de Abril pasado, reproduciendo la que había remitido en 12 de Diciembre del año anterior, dando cuenta de la gestión llevada a cabo en la Comisión organizadora del Instituto de Derecho Internacional, donde V. S. ejerce la representación de este Ministerio, me complazco en poner en su conocimiento la aprobación de las activas gestiones realizadas en el seno de dicha Comisión.

En cuanto a las peticiones que se concretan en los últimos números de dicha comunicación, lamento tener que notificarle la imposibilidad de librar la cantidad de 20.000 pesetas, según solicitan, pues en el Presupuesto vigente en los dos primeros trimestres del año actual desapareció la consignación que se encontraba en el de 1934, ya que al formalizarse el proyecto de prórroga por la Sección correspondiente de este Ministerio y llevarse al Consejo de Ministros, no había aún constancia en este Ministerio del aplazamieto que por el desgraciado accidente de Octubre hubo de sufrir la reunión de dicho Instituto.

Hecha efectiva por la Comisión, según manifiesta, la suma consignada en 1934, y toda vez que V. S. entiende justificadas las inversiones, según el detalle que consta en su comunicación, puede continuar esa Comisión empleando los fondos a que alude en los gastos necesarios para la preparación de dicho Congreso en el otoño de 1935, si bien con la salvedad de que deberá V. S. continuar interviniendo y fiscalizando tal inversión y de que en ningún caso podrán contar con una ampliación de las cantidades hasta ahora recibidas.

Madrid, 4 de Mayo de 1935.—*El Subsecretario*, ROMÁN RIAZA.

SEÑOR D. ANTONIO DE LUNA, DELEGADO DE ESTE MINISTERIO EN LA COMISIÓN ORGANIZADORA PARA LA REUNIÓN DEL INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL.

SECCION 11 bis.—Construcciones Escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 3 de este mes (*Gaceta* del 4) se anuncian al turno de oposición la provisión en propiedad de cinco plazas de Delineantes de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, vacantes desde el año 1932.

Teniendo en cuenta que, entre otros particulares, invalidan la convocatoria el hecho de que las plazas se anuncien con la remuneración en concepto de gratificación, siendo así que la Ley de Presupuestos la fija «como sueldo o gratificación, a elegir por los que resulten nombrados, o sea con efectos enteramente distintos, y que no es admisible que se nombre el Tribunal propietario a base de cuatro Jueces y el de suplentes con tres,

Este Ministerio ha acordado que se anule en todas sus partes la mencionada Orden de 3 de este mes (*Gaceta* del 4) y, por consiguiente, queden sin valor alguno los efectos de la referida disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Madroñal (Salamanca), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 22.446,02 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 2.182,72 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 20.263,30 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el porcentaje que le corresponde, o sea el 10 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 260 habitantes de hecho;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes y consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Madroñal (Salamanca) un edificio de nueva planta con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, por su presupuesto de 22.446,02 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 618,81 pesetas.

2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 21.208,40 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.° La cantidad de 19.644,49 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 618,81, que sin baja alguna ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al presupuesto de este Ministerio, fijándose 1.644,49 pesetas (más las otras 618,81 que directamente ha de soportar el mismo, como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación segunda, concepto único del presupuesto trimestral prorrogado, y las 18.000 restantes con cargo al que rija durante los dos últimos trimestres del presente año económico; y

4.° La aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Madroñal por el 10 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 2.182,73 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, por la Junta Nacional de obras para remediar el paro obrero, según acuerdo de la misma comunicado a este Ministerio, supliendo de esta obligación al referido Ayuntamiento. Deberá remitir a este Ministerio el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no podrá procederse a la subasta de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torresmenudas (Salamanca), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 45.970,70 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 4.474,10 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 41.416,60 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas. habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con la cantidad que le corresponda, o sea el 10 por 100, teniendo en cuenta que el número de habitantes de hecho de dicha localidad es de 354;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Torresmenudas (Salamanca) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias. una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 45.970,70 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.229,66 pesetas.

2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 43.511,38 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, un vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.° La cantidad de 40.266,94 pesetas, a cargo del Estado (incluídas las 1.229,66 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al presupuesto de este Ministerio, fijándose 2.266,94 pesetas (más las otras 1.229,66 pesetas que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación segunda, concepto único, del presupuesto trimestral prorrogado, y las 38.000 pesetas restantes, con cargo al que rija durante los dos últimos trimestres del presente año económico; y

4.° La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Torresmenudas por el 10 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 4.474,10 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, por la Junta Nacional de Obras para remediar el paro, que suple de esta obligación al Municipio. Deberá remitir dicha Junta a este Ministerio el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vandellós (Tarragona), solicitando la construcción por el Estado de un edificio en el pueblo de Masriudoms, con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 24.396,99 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela;

Resultando que por acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de Febrero último se declara exento al mencionado Ayuntamiento de la aportación que le corresponde para la referida construcción;

Considerando que, según previene el artículo 13 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Ministerio de Instrucción pública puede acordar, previa aprobación por el Consejo de Ministros, la disminución o supresión de las aportaciones, si las pruebas documentales de pobreza de los vecinos y del Ayuntamiento fueran manifiestas y siempre que informe favorablemente la Abogacía del Estado de la Delegación provincial de Hacienda;

Considerando que se han cumplido en este expediente los requisitos reglamentarios;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Masriudoms, agregado del Ayuntamiento de Vandellós (Tarragona), un edificio de nueva planta con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, por su presupuesto de 24.396,99 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 699,91 pesetas.

2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 22.997,17 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.° La cantidad de 24.396,99 pesetas, que íntegramente ha de abonar el Estado (incluídos los referidos honorarios), se satisfará con imputación al presupuesto de este Ministerio, fijándose 1.697,08 pesetas (más 699,91 pesetas correspondientes a los honorarios por formación del proyecto), con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación segunda, concepto único del presupuesto trimestral prorrogado, y las 22.000 restantes con cargo al que rija durante los dos últimos trimestres del presente año económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Montemayor del Río (Salamanca), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 50.973,88 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 7.441,55 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 43.532,33 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el porcentaje que le corresponde, o sea el

15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 838 habitantes de hecho;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la oficina técnica para construir en Montemayor del Río (Salamanca) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 50.973,88 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.363,49 pesetas.

2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 48.246,90 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.° La cantidad de 43.532,33 pesetas a cargo del Estado (incluídos los referidos honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras) se satisfarán con imputación al presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, correspondiendo abonar al Estado, después de deducidos los honorarios por formación del proyecto, pesetas 42.168,84; y

4.° La aportación que en metálico hace la Junta nacional de Obras para remediar el paro, supliendo de esta obligación al Ayuntamiento de Montemayor del Río, por el 15 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 7.441,55 pesetas, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, y remitido el oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vandellós (Tarragona), solicitando la construcción por el Estado de un edificio en el pueblo de Masboquera, con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 24.393,99 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela;

Resultando que, por acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de Febrero último, se declara exento al mencionado Ayuntamiento de la aportación que le corresponde para la referida construcción;

Considerando que, según previene el artículo 13 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Ministerio de Instrucción pública puede acordar, previa aprobación del Consejo de Ministros, la disminución o supresión de las aportaciones, si las pruebas documentales de pobreza de los vecinos y del Ayuntamiento fueran manifiestas y siempre que informe favorablemente la Abogacía del Estado de la Delegación provincial de Hacienda;

Considerando que se han cumplido en este expediente los requisitos reglamentarios y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Masboquera, Ayuntamiento de Vandellós (Tarragona), un edificio de nueva planta con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, por su presupuesto de 24.393,99 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 699,82 pesetas.

2.° Que el mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 22.994,35 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios; y

3.° La cantidad de 24.393,99 pesetas, que íntegramente ha de abonar el Estado (incluídos los referidos honorarios), se satisfará con imputación al presupuesto de este Ministerio, fijándose 1.694,17 pesetas (más 699,82 pesetas correspondientes a los honorarios por formación del proyecto) con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación segunda, concepto único, del presupuesto trimestral prorrogado, y las 22.000 pesetas restantes, con cargo al que rija durante los dos últimos trimestres del presente año económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Peñamellera Alta (Oviedo), solicitando la construcción por el Estado de un edificio en el pueblo de Mier con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto con un presupuesto de 30.362,54 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 5.905,35 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 24.457,19 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el porcentaje que le corresponde, o sea el 20 por 100, teniendo en cuenta que el término municipal figura con 2.116 habitantes de hecho;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Mier, agregado del Ayuntamiento de Peñamellera (Oviedo), un edificio de nueva planta con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, por su presupuesto de 30.362,54 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 835,78 pesetas;

2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 28.690,98 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.° La cantidad de 24.457,19 pesetas a cargo del Estado (incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras) se satisfará con imputación al presupuesto de este Ministerio, fijándose 621,41 pesetas (más 835,78 correspondientes a los honorarios por forma-

ción del proyecto), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto 3.º, del presupuesto trimestral prorrogado, y las 23.000 restantes, con cargo al que rija durante los tres últimos trimestres del presente año económico; y

4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Peñamellera Alta por el 20 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a pesetas 5.905,35, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 2.952,67 pesetas, en el plazo de un mes, a partir de publicada su concesión en la *Gaceta de Madrid*, remitiendo el oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, previa remisión del correspondiente resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puente del Congosto (Salamanca), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 57.088,26 pesetas, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 8.334,18 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 48.754,08 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el porcentaje que le corresponde, o sea el 15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 726 habitantes de hecho;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Puente del Congosto (Salamanca) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 57.088,26 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.527,05 pesetas.

Segundo. El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 54.034,16 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Tercero. La cantidad de 48.754,08 pesetas a cargo del Estado (incluídos los referidos honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras) se satisfará con imputación al presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, correspondiendo abonar al Estado, después de deducidos los honorarios por formación del proyecto, 47.227,03 pesetas; y

Cuarto. La aportación que en metálico hace la Junta nacional de obras para remediar el paro, supliendo de esta obligación al Ayuntamiento de Puente del Congosto, por el 15 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 8.334,18 pesetas, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza y remitido el oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aldeadávila de la Ribera (Salamanca), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, tres para niñas, dos salas de trabajos manuales y dos Bibliotecas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo;

Considerando que según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, considerándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales correspondientes a sala de trabajos manuales y bibliotecas, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo, para la construcción por el Ayuntamiento de Aldeadávila de la Ribera (Salamanca), de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, tres para niñas y los locales correspondientes a dos salas de trabajos manuales y dos bibliotecas; en total, diez grados; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.

RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta administrativa de Aday, Ayuntamiento de Corgo (Lugo), solicitando subvención del Estado por el edificio que construye con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con vivienda para los Maestros, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Antonio Tenreiro;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Rodrigo Poggio, a quien se encomendó la primera visita de inspección al edificio, ha emitido informe favorable. Añade el informe que debe modificarse la cubierta, reforzándose convenientemente los elementos de madera de la misma, y una vez hechas las obras, comunicarlo a este Ministerio por medio de certificación del Arquitecto Director, a fin de ordenar el abono del primer plazo de la subvención;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Manuel Su-

reda Costas certifica que se han realizado las modificaciones indicadas, y que la cubierta, al igual que los muros, reúne las debidas condiciones;

Considerando que, según establecen los artículos 16, 17 y 30 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria y de 3.000 por cada vivienda para el Maestro, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo 16;

Considerando que, teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, procede abonar a la Junta administrativa de Aday la primera mitad de la subvención que le corresponde, o sea 13.000 pesetas, toda vez que en el edificio se han cubierto aguas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Tenreiro, para la construcción por la Junta administrativa de Aday, Ayuntamiento de Corgo (Lugo), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros.

Segundo. Que se conceda, en principio, a la expresada Junta la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934; y

Tercero. Que con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este Departamento, se abone a dicha Junta administrativa la cantidad de 13.000 pesetas, como primera mitad de la expresada subvención.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Campo Real (Madrid), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, tres para niñas y dos salas para bibliotecas, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. José M. de Murga;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que el número de grados constará de tres Secciones para niños, tres para niñas y dos salas para bibliotecas;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, considerándose como grados, a los efectos de la subvención, los dos locales destinados a bibliotecas, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José M. de Murga, para la construcción por el Ayuntamiento de Campo Real (Madrid) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, tres para niñas y dos locales destinados a bibliotecas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 96.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 12.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Benamejí (Córdoba), solicitando subvención del Estado para construir directamente, en la aldea de El Tejar, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Félix Fernández Jiménez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del citado Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Félix Fernández Jiménez para la construcción por el Ayuntamiento de Benamejí (Córdoba), en la aldea de El Tejar, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre abono al Ayuntamiento de Teruel de la primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 7 de Abril de 1933 para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el barrio de Concud;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Jorge Gallegos;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Teruel la primera mitad de la expresada subvención, o sea 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que

ha sido favorable el resultado de la visita de inspección y en el edificio se han cubierto aguas;

Considerando que en el presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación segunda, concepto único, subconcepto 5.° del presupuesto trimestral prorrogado de este Ministerio, se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Teruel la cantidad de 10.000 pesetas como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 7 de Abril de 1933 para construir directamente un edificio, en el barrio de Concud, con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Fontrubi (Barcelona), de la primera mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 26 de Septiembre de 1934, se le concedió, en principio, para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra, en la barriada de Cal Sintet;

Resultando que se ha girado la primera visita de inspección a dicho edificio y que en éste se han cubierto aguas;

Considerando que procede se abone al mencionado Ayuntamiento la primera mitad de la citada subvención, o sean 6.500 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que en el presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación segunda, concepto único, subconcepto 5.°, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fontrubí (Barcelona) la cantidad de pesetas 6.500, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 26 de Septiembre de 1934, para construir directamente en la barriada de Cal Sintet un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Hoz de Barbastro (Huesca), de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1933 se le concedió, en principio, para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que se ha girado la visita de inspección reglamentaria;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas propone que se conceda a dicho Ayuntamiento la primera mitad de la subvención;

Considerando que en el capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación segunda, concepto único, subconcepto 5.°, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, existe crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación segunda, concepto único, subconcepto 5.°, del presupuesto trimestral prorrogado de este Ministerio, se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hoz de Barbastro (Huesca) la cantidad de 10.000 pesetas como primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1933, para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona), de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 12 de Noviembre de 1934 para construir directamente en el paraje denominado «Urbanización de San Rull», un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por las vigentes disposiciones y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación segunda, concepto único, subconcepto 5.°, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona), la cantidad de 10.000 pesetas, como segunda y última mitad de la subvención que le corresponde por el edificio construído en el paraje denominado «Urbanización de San Rull», con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de La Lama (Pontevedra) de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 5 de Noviembre de 1932, para construir directamente, en la parroquia de Gajate, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por las vigentes disposiciones y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con car-

go al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación segunda, concepto único, subconcepto 5.°, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Lama (Pontevedra) la cantidad de 9.000 pesetas como segunda y última mitad de la subvención que le corresponde al Municipio por el edificio construído en la parroquia de Gajate con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Fuentelmonge (Soria) de la subvención de 20.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 13 de Abril de 1933 para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por las vigentes disposiciones y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación segunda, concepto único, subconcepto 5.°, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, se abone al Ayuntamiento de Fuentelmonge (Soria) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 7.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra (Cáceres) de la subvención de 18.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 1.° de Julio de 1932 para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por las vigentes disposiciones y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.°, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra (Cáceres) la cantidad de 18.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 7.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Estando próxima la instalación de la Escuela de Veterinaria de Córdoba en un nuevo edificio, y siendo muy conveniente a los intereses escolares de aquella ciudad utilizar el que queda vacante y que es propiedad del Estado, para instalar en él Escuelas primarias nacionales, de acuerdo con lo solicitado por el Excmo. Ayuntamiento de aquella ciudad,

Este Ministerio se sirve disponer:

1.° Que se destine a Escuelas nacionales el edificio que deje vacante la Escuela de Veterinaria de Córdoba, debiendo ponerse de acuerdo para ello el Ayuntamiento de dicha ciudad con la Inspección de Primera enseñanza de la provincia; y

2.° Que por la Sección de Construcciones escolares de este Ministerio se adopten las medidas necesarias para que se hagan en el edificio de que se trata las obras de adaptación que sean precisas para que cumpla los nuevos fines a que se le destina.

Lo digo a V. I. para suconocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 6.)

———:o:———

Visto el proyecto redactado por el Arquitecto D. Alberto López de Asiaín, referente al revoco del edificio que ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario en Sevilla;

Resultando que su presupuesto, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, más el premio de pagaduría, se eleva a 5.231,32 pesetas;

Resultando que ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, según dispone el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que para atender a estas obras existe crédito en el capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 9.°, del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la fiscalización del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expresado proyecto, por su presupuesto de 5.231,32 pesetas, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 192,86 pesetas, más el 0,50 por 100 del premio de pagaduría, que se eleva a 24,10, y disponer que tales obras sean ejecutadas por el sistema de administración y la suma que importan, abonada con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 9.°, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.—*El Director general*, Antonio Gil.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Callosa de Ensarriá (Alicante);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de la provincia, y comprobado el perfecto estado de las mismas y que la ejecución se ajustá en un todo al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que no contiene errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena conducta, han sido abonadas a la contrata 108.915,09 pesetas, de las cuales 12.578,34 lo fueron contra resguardo de la aportación metálica verificada por el Ayuntamiento;

Resultando que el Arquitecto, en la Memoria que acompaña a la liquidación, señala los siguientes errores de valoración y en mediciones:

Artículo 5.° Carpintería de taller: Postigos interiores.—Se atribuye a éstos una altura de 1,40 metros, cuando debe ser de 2,60, según los planos, lo que arroja una diferencia en medición de 29,04 metros cuadrados, que a 30,60 pesetas unidad dan un producto de 888,62 pesetas.

En la partida de hierro laminado, la valoración de 15.608,19 kilogramos a 0,62 pesetas está cifrada en 9.717,07 pesetas, y debe ser 9.677,07, o sea 40 pesetas menos.

En fontanería de lima de cinc figuran 15 metros lineales a 6,80 = 510 pesetas, y el producto de la correspondiente operación es el de 102, lo que equivale a una diferencia en menos, también, de 408 pesetas.

Resultando que restadas de las 888,62 pesetas, que importa el error de medición, las 448 de exceso en las valoraciones indicadas, el aumento de ejecución material queda reducido a 440,62 pesetas;

Resultando que el presupuesto de ejecución material para este servicio—obra proyectada—se eleva a 114.430,88 pesetas y el de obra ejecutada a 114.870,51, con una diferencia en más de 439,63 pesetas;

Resultando que la anterior diferencia es inferior a la suma de 440,62 pesetas, señaladas como aumento por los errores de medición y del presupuesto, en 0,99 pesetas;

Resultando que agregados a la ejecución material de 114.870,51 pesetas el 15 por 100 de beneficio industrial o de contrata—17.230,57 pesetas—y el 2,50 por 100 de honorarios—2.871,76—, se llega a la suma de 134.972,84 pesetas, de las que deducido el 12,07 por 100 de baja hecha en la subasta—16.291,22—se obtiene el líquido de 118.681,62 pesetas;

Resultando que entre el anterior líquido y el de 118.227,41 en que se adjudicaron las obras a D. Antonio Grau Navarro, por Orden ministerial de 13 de Diciembre de 1933, existe una diferencia de 354,21 pesetas, cantidad en que debe ser ampliada dicha adjudicación;

Resultando que deducidas de las 118.681,62 pesetas las 2.525,14 que importan los honorarios líquidos del Arquitecto director de las obras, más las 5.155,78 que en materiales aportó el Ayuntamiento, la suma acreditable al contratista se reduce a 111.000,70 pesetas; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 108.915,09, existe un saldo a su favor de 2.085,61 pesetas;

Resultando que, respecto de los honorarios por dirección facultativa de las obras, la Sección de Contabilidad de este Departamento informa que las 2.860,77 pesetas consignadas por tal concepto en presupuesto quedan reducidas, una vez deducida la baja del 12,07 por 100 hecha en la subasta, a 2.515,48; que las satisfechas, sin restar tal baja, ascienden a 2.692,67, con una diferencia en más de 345,29 pesetas, y que del saldo que se observa a favor de la contrata corresponde percibir al Arquitecto el 2,50 por 100 de la suma de ejecución material que el mismo contiene;

Resultando que la ejecución material que integra el saldo de 2.085,61 pesetas se eleva a 2.016,11, y que el 2,50 por 100 de esta última suma equivale a 50,40 pesetas;

Considerando que el artículo 48 del Pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908, previene que las equivocaciones materiales que el presupuesto pueda contener, ya por variación de los precios respecto a los del cuadro, ya por errores en las cantidades de obra o en su importe, se corregirán en cualquier época en que se observen;

Considerando que el referido artículo preceptúa también que las equivocaciones materiales no alteran la baja proporcional hecha en la contrata respecto del importe del presupuesto que sirvió de base a la misma;

Considerando que el mayor coste de los honorarios por dirección facultativa de las obras, no sólo es consecuencia del aumento habido en las mismas, sino impuesto por Decreto de 7 de Junio de 1933, que establece sean satisfechos sin baja de subasta los que devenguen los Arquitectos a partir de la fecha de la citada disposición presidencial:

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 10, del vigente presupuesto de este Ministerio:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, y disponer:

1.° Que se reconozca derecho a D. Antonio Grau Navarro, contratista de las obras, a percibir la 2.085,61 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

2.° Que se reconozca asimismo derecho a D. Vicente Pascual Pastor, Arquitecto director del servicio, al percibo de las 50,40 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en San Juan de Alicante (Alicante);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de aquella provincia y hallándolas completamente terminadas y que su ejecución se ajusta al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, contra certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 172.749,38 pesetas, de las cuales 44.370,18 lo fueron contra el resguardo de la aportación metálica municipal y las restantes por el Estado;

Resultando que la indicada Sección informa que al Arquitecto director de las obras le han sido abonadas pesetas 2.376,24, una vez deducida la baja obtenida en la subasta, y sin deducir baja 1.296,15, o sea en total pesetas 3.672,39; que la cifra de los honorarios consignados en presupuesto es la de 4.398,57 pesetas, las que quedan reducidas, una vez deducida la baja del 22,57 por 100, al líquido de 3.405,82; que la diferencia percibida de más, en virtud de los preceptos del Decreto de 7 de Junio de

1933, ascienden a 266,57 pesetas, y que del saldo de pesetas 1.345,44 que se observa a favor de la contrata, corresponde percibir a la dirección facultativa del servicio el 2,25 por 100 de la ejecución material que dicha suma represente;

Resultando que la ejecución material correspondiente al indicado saldo importa 1.455,03 pesetas y que el 2,25 por 100 de esta suma asciende a 32,73 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de Septiembre de 1931 se adjudicaron estas obras a D. Tomás Gosálvez Ramos en la cantidad de 177.480,75 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a 177.480,65, con una diferencia a anular de menor obra de 0,10 pesetas;

Resultando que deducida de la anterior cifra de pesetas 177.480,65 las 3.405,82 que importan los honorarios facultativos que figuran en presupuesto, el líquido acreditable al contratista se reduce a 174.084,83 pesetas; pero como, por certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 172.749,38, existe un saldo a su favor de pesetas 1.325,45;

Resultando que el total de honorarios que corresponden al Arquitecto director de las obras, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 7 de Junio de 1933 (*Gaceta* del 8 del mismo mes), es el de 3.705,13 pesetas, y como, contra cuentas formuladas, le han sido satisfechas 3.372,39, resta abonarle la diferencia de 32,74 pesetas;

Considerasdo que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos en las disposiciones vigentes;

Considerando que para pago de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 10, del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, y disponer:

1.° Que se reconozca a D. Tomás Gosálvez Ramos, contratista de las obras, el derecho a percibir las 1.325,45 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

2.° Que se reconozca, asimismo, derecho a D. Vicente Pascual Pastor, Arquitecto director del servicio, al percibo de las 32,73 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 7 de Noviembre de 1933 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Villamañan (León) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de contrata de 164.782,70 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento aportó el 30 por 100 del importe de las obras;

Resultando que la cantidad de 115.347,89 pesetas que del presupuesto de contrata había de abonar el Estado se distribuyó de la forma siguiente: 30.000 pesetas para el ejercicio económico de 1933 y 85.347,89 para el de 1934;

Resultando que por Orden ministerial de 31 de Enero de 1934 se adjudicó la ejecución de las obras al mejor postor, D. Mariano Arenillas Alvarez, en la cantidad líquida de 153.132,57 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 27.879,01 pesetas para la ejecución de las obras de que se trata;

Considerando que es necesario rehabilitar dicho saldo, con el fin de atender a las obligaciones contraídas;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 27.879,01 pesetas para la construcción de Escuelas en Villamañan (León), con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 24 de Mayo de 1933 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en La Escala (Gerona) un edificio, con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de contrata de 178.237,28 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento contribuye con el 26 por 100 del importe de las obras, en materiales;

Resultando que la cantidad de 131.896,19 pesetas que había de abonar el Estado se distribuyó en la siguiente forma: 60.000 pesetas para el ejercicio económico de 1933 y 66.896,19 para el de 1934;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de Septiembre de 1933 se adjudicó la ejecución de las obras al mejor postor, D. Conrado Lloveras Planas, en la cantidad líquida de 158.631,18 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 20.123,17 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario rehabilitar dicho saldo, con el fin de atender a las obligaciones contraídas;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 20.123,17 pesetas para la construcción de Escuelas en La Escala (Gerona), con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª y concepto único del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden de 26 de Marzo de 1929 se aprobaron los proyectos, redactados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Les, Valle de Arán (Lérida), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 48.701,48 pesetas el de la Escuela de niños y a 48.384,34 el de la de niñas;

Resultando que las obras se ejecutan por el sistema de administración, aportando el Ayuntamiento materiales consistentes en madera, piedra y arena;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 18.404,62 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata;

Considerando que es necesario rehabilitar dicho saldo, con el fin de atender a obligaciones contraídas;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 18.404,62 pesetas para la construcción de Escuelas unitarias en Les, Valle de Arán (Lérida), con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª y concepto único del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 17 de Agosto de 1933 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en La Carolina (Jaén), calle de Alcalá-Zamora, un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de contrata de 159.581,80 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento aporta el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que, anunciadas estas subastas, fueron declaradas desiertas, la primera y segunda, por falta de licitadores, disponiéndose que se ejecuten por el sistema de administración;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 39.728,75 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata;

Considerando que es necesario rehabilitar dicho saldo, con el fin de atender a las obligaciones contraídas;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 39.728,75 pesetas para la construcción de Escuelas graduadas en La Carolina (Jaén), calle de Alcalá-Zamora, con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª y concepto único del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 25 de Septiembre de 1933 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Farasdués (Zaragoza) un edificio de nueva planta, con destino a cinco Escuelas unitarias, por su presupuesto de 152.388,53 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 3.174,76 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento aporta el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que la cantidad de 111.910,33 pesetas que del presupuesto de contrata había de abonar el Estado se distribuyó en la forma siguiente: 50.000 pesetas para el ejercicio económico de 1933 y 61.910,33 para el de 1934;

Resultando que por Orden ministerial de 29 de Diciembre de 1933 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. José Rubio Lozano, en la cantidad líquida de 115.640,68 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 1.141,05 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata;

Considerando que es necesario rehabilitar dicho saldo, con el fin de atender a las obligaciones contraídas;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 1.141,05 pesetas para la construcción de Escuelas en Farasdués (Zaragoza), con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 2 de Septiembre de 1933 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en La Carolina (Jaén), calle de Ríos Rosas, un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas con tres Secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de contrata de 158.329,69 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento aporta el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que, anunciado a subasta, fué ésta declarada desierta por segunda vez por falta de licitadores, ordenándose la ejecución por el sistema de administración;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 39.848,55 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata;

Considerando que es necesario rehabilitar el referido saldo, con el fin de atender a las obligaciones contraídas;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual

se dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 39.848,55 pesetas para la construcción de Escuelas graduadas en La Carolina (Jaén), calle de Ríos Rosas, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª y concepto único del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 30 de Septiembre de 1933 se aprobó el proyecto, relactado por la Oficina de Construcción de Escuelas, para construir en Villamayor de Santiago un edificio de nueva planta, con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños, cuatro para niñas y una para párvulos, por un presupuesto de contrata de 184.506,90 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento aporta el 25 por 100 del importe de las obras, en materiales;

Resultando que la cantidad de 138.380,18 pesetas que había de abonar el Estado se distribuyó en la forma siguiente: 30.000 pesetas para el ejercicio económico de 1933 y 108.380,18 para el de 1934;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de Diciembre de 1933 se adjudicó la ejecución de las obras al mejor postor, D. Juan de Calatrava Martí, en la cantidad líquida de 169.746,35 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 49.682,37 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario rehabilitar dicho saldo, con el fin de atender a las obligaciones contraídas;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 49.682,37 pesetas para la construcción de Escuelas en Villamayor de Santiago (Cuenca), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª y concepto único del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Orden ministerial de 12 de Mayo último se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Brazatortas (Ciudad Real) un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de ejecución material, ascendente, incluídos los honorarios de dirección de las obras, a 63.519,12 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento aporta 23.519,42 pesetas en materiales y metálico, quedando reducido el presupuesto del Estado a 39.999,70 pesetas;

Resultando que las obras se ejecutan por el sistema de administración;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 39.999,70 pesetas, procedente del ejercicio económico del año anterior, para la construcción de las Escuelas de que se trata;

Considerando que es necesario rehabilitar dicho saldo, con el fin de atender a obligaciones contraídas;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 39.999,70 pesetas para la construcción de Escuelas unitarias en Brazatortas (Ciudad Real), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª y concepto único del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 12.—Provisión de Escuelas

OPOSICIONES Y CURSILLOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 1.º de Diciembre de 1932, en su apartado séptimo, preceptúa que la Dirección general de Primera enseñanza, una vez terminadas las oposiciones para la provisión de plazas de Direcciones de graduadas con seis o más grados mediante concurso-oposición, y publicada la lista de méritos de los aprobados, anunciará, por un plazo de ocho días, el concurso voluntario a que se refiere el artículo 27 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, para proveer todas las Direcciones de graduadas de seis o más grados que correspondan a este turno de provisión y que se hallen vacantes en la fecha en que dicho concurso voluntario sea anunciado.

Seguidamente, la Dirección general procederá a la adjudicación forzosa de las vacantes que resultaren desiertas, con los trámites que previene el mismo artículo 27, sin que puedan reclamarse nuevos derechos por aquellos opositores que no acepten la plaza que les corresponda en esta adjudicación forzosa.

Al agotarse ahora la lista de aprobados en expectación de destino mediante el concurso próximo a celebrarse, las vacantes de nueva creación tendrían que estar provistas por Directores interinos, redundando ello en perjuicio de la enseñanza.

Por otra parte, es equitativo reconocer que para optar a las repetidas plazas tienen mayor derecho los ya aprobados que los que hayan de acudir al nuevo concurso-oposición que se celebre.

Por todo lo cual,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Que al ser anunciadas a concurso voluntario las vacantes a que se refiere el párrafo séptimo de la Orden de 1.º de Diciembre de 1932 (*Gaceta* del día 3), se anuncien también para su provisión por dicho turno las creadas con posterioridad al referido anuncio hasta el 15 del corriente mes de Mayo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Jefes de las Secciones administrativas y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Angel Sánchez Gayoso, Maestro cursillista de la convocatoria de 1933, aprobado con el número 782 de la lista general, y que actuó en la provincia de Lugo, dirige instancia a este Ministerio reclamando la Escuela de niños de Meilán, en la provincia de Lugo, que se hallaba vacante el día 11 de Noviembre de 1934, y que no pudo solicitar en aquella sesión por no haber sido incluída en la relación de las que habían de ser provistas en la misma;

Resultando que el señor Sánchez Gayoso reclamó a su debido tiempo dicha Escuela, y por no haber recaído resolución alguna reitera su pretensión nuevamente;

Resultando que el Consejo provincial de Primera enseñanza de Lugo certifica que dicha Escuela de niños de Meilán se halla vacante desde el día 18 de Octubre de 1934, es decir, con anterioridad a 11 de Noviembre de dicho año;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 23 de Octubre de 1934 (*Gaceta* del 25) y en los artículos 5.º y 6.º de la Orden ministerial de la misma fecha, la Escuela de niños de Meilán debió ser anunciada y provista entre cursillistas de 1933 en la sesión de 11 de Noviembre último;

Teniendo en cuenta, no obstante, que la Escuela de niños de Meilán quedó vacante por pase de su Maestro titular a la Escuela de Frías, en virtud de concursillo, cuya adjudicación se halla impugnada ante este Ministerio,

Esta Dirección general ha resuelto atender la reclamación formulada por D. Angel Sánchez Gayoso y, en consecuencia, adjudicarle la Escuela de niños de Meilán (Lugo), que reclama; bien entendido que dicha adjudicación ha de quedar condicionada a lo que en su día resuelva la Superioridad sobre la provisión de la Escuela de Frías, en la misma provincia, en virtud de concursillo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1935.—*El Director general*, Antonio Gil.

Señores Presidente del Consejo provincial y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Vista la instancia dirigida a esta Dirección general por D. Sabino Mateo y Mateo, Maestro cursillista de la convocatoria de 1933, primero de los aprobados sin plaza en la provincia de Soria, en súplica de que, por haber fallecido el cursillista aprobado con plaza en dicha provincia D. Eusebio Rey Aparicio, se le conceda la inclusión en la lista de los cursillistas con derecho a ocupar plaza;

Resultando que el señor Mateo y Mateo aporta a su expediente las certificaciones que comprueban la veracidad de los extremos que quedan mencionados;

Vista la Orden de 27 de Abril del corriente año (*Gaceta* de 2 de Mayo),

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Sabino Mateo y Mateo y, en consecuencia, hacerle extensivos los beneficios que en la referida Orden de 27 de Abril del corriente año se determinan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1935.—*El Director general*, Antonio Gil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

CONCURSOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Orden de 3 de Julio de 1934 (*Gaceta* del 4) la Dirección general de Primera enseñanza resolvió sobre las propuestas que el Consejo local de Primera enseñanza de Zaragoza había hecho para la provisión de Escuelas en virtud de concursillo;

Resultando que entre las Maestras solicitantes que figuraban en aquella relación aparece doña Amparo Gutiérrez Alonso, Directora de una Escuela graduada de cuatro Secciones, que aspiraba a trasladarse mediante concursillo a la Dirección del Grupo escolar Joaquín Costa, de Zaragoza;

Resultando que vistos los informes a este respecto emitidos por la Sección administrativa de Primera enseñanza y Consejo provincial de Zaragoza, la Dirección general de Primera enseñanza, en la Orden de 3 de Julio ya citada, desestima la reclamación de doña Amparo Gutiérrez Alonso por cuanto la dirección del Grupo escolar Joaquín Costa, de Zaragoza, fué suprimida hace varios años por la Superioridad y porque, aun de existir, debiera ser provista con arreglo a los artículos 22 y siguientes del Decreto de 1.º de Julio de 1932;

Resultando que contra esta resolución se alza en tiempo y forma ante este Ministerio doña Amparo Gutiérrez Alonso;

Considerando que, según aparece del informe emitido por la Inspección Central de Primera enseñanza, por Orden ministerial de 16 de Mayo de 1932 (*Gaceta* del 29) quedó disuelto el Patronato del Grupo escolar Joaquín Costa, de Zaragoza, entre otras razones, por su actuación al proveer las direcciones de dicha graduada; que, no obstante, en la misma Orden ministerial se dispuso que se aprobasen las oposiciones ya celebradas y que por el Tribunal se hicieran las propuestas de quiénes debían ocupar la dirección; que las direcciones que habían de proveerse eran tres: la de niños, la de niñas y la de párvulos; pero cuando el Tribunal y el Patronato enviaron al Ministerio las propuestas de referencia, lo hicieron unánimemente y sin discusión a favor de D. Pedro Arnal para la dirección de niños, y de doña Carmen Mayayo para la de párvulos, y en cuanto a la de niñas hubo empate y protestas; que, en consecuencia, y siendo ya entonces tendencia del Ministerio llegar a la dirección única en los Grupos escolares, la Dirección general aprobó las propuestos a favor del señor Arnal y de la señora Mayayo, dejando de proveer la dirección de niñas y disponiendo que la Maestra que venía desempeñando tal dirección sin más que un acuerdo telegráfico del Director general de fecha 21 de Noviembre de 1929, doña Alberta Moreno, se reintegrase a su Escuela de Graneros de San Agustín, de donde era y es Directora propietaria; que por las mismas razones se segregó la dirección de niñas del Grupo Joaquín Costa del anuncio de provisión hecho en la *Gaceta* del 22 de Noviembre de 1933; que, más tarde, por Orden ministerial de 16 de Junio de 1934, conformándose con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura, ha quedado legalizada la tendencia a la dirección única en los Grupos escolares, ordenándose que se implante aquélla cuando vaque una de las direcciones; que, por tanto,

en el Grupo escolar Joaquín Costa, de Zaragoza, lejos de ser legal ni convenir que se provea la dirección de niñas, deberá suprimirse una de las dos direcciones actuales el día que vaque;

Considerando que doña Amparo Gutiérrez Alonso es Directora de la Escuela graduada del Arrabal, en Zaragoza, cuya Escuela consta de cuatro Secciones, mientras que el Grupo escolar a cuya dirección aspira cuenta con más de seis, siendo, por tanto, necesario que la recurrente acredite las condiciones necesarias para el cargo de Directora de un Grupo escolar de seis o más Secciones, a tenor de lo que preceptúa el Decreto de 1.º de Julio de 1932;

Teniendo en cuenta el dictamen de la Asesoría Jurídica, que literalmente dice:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Amparo Gutiérrez Alonso, Directora de la Escuela nacional graduada de la calle de Sobrarbe, de Zaragoza, contra resolución de la Dirección general de Primera enseñanza, que desestimó su petición de ser nombrada Directora de las Escuelas de niñas Joaquín Costa; y

Considerando que, según informa el Negociado, la graduada cuya dirección desempeña consta de cuatro Secciones, y la que solicita tiene más de seis, y la legislación vigente aplicable a la materia, que lo es el Decreto de 1.º de Julio de 1932, dispone en su artículo 22 que la provisión de las Direcciones de graduada de seis o más Secciones se hará por concurso-oposición con arreglo a las normas que en el mismo Decreto se consignan, añadiendo el 26 que todas las vacantes naturales en las mismas se proveerán por concurso de traslado entre Directores de graduadas de seis o más grados, no siendo posible, por consiguiente, que, mediante un concursillo local pueda pasar una Directora de graduada con cuatro Secciones a otra Dirección de seis o más grados, como pretende la reclamante,

Esta Asesoría Jurídica, de conformidad con la propuesta de la Sección, entiende debe desestimarse el recurso interpuesto y confirmarse la resolución recurrida.»

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Amparo Gutiérrez Alonso contra el acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza de 3 de Julio de 1934 (*Gaceta* del 4), la cual queda confirmada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que doña María del Pilar Arnesto y García de Castro, Maestra excedente a quien se le concedió el reingreso en la enseñanza por Orden que publicó la *Gaceta de Madrid* de 17 de Julio de 1934, solicitó en el concurso voluntario de traslado último diversas Escuelas de Ecija (Sevilla), como comprendida en el grupo D), con 0 años, 8 meses y 0 días de servicios;

Resultando que, con fecha 5 de Septiembre de 1934, doña Pilar Arnesto formuló reclamación ante la Dirección general de Primera enseñanza por no haberle sido adjudicada ninguna de las nueve Escuelas vacantes de Ecija que había solicitado, a pesar de que habían quedado algunas de ellas sin proveer;

Resultando que en la *Gaceta de Madrid* del día 28 de Septiembre último se publica una Orden por la cual se desestima la reclamación antedicha, aduciéndose como fundamento que las plazas solicitadas se habían adjudicado a concursantes de mejor derecho;

Resultando que contra esta resolución se alzó ante el Ministerio contra la mencionada resolución, y por Decreto marginal de 22 de Octubre la Dirección general de Primera enseñanza desestimó el recurso, ordenando a la interesada que se atuviese a lo dispuesto en el apartado 16 de la Orden de convocatoria;

Resultando que con fecha 5 de Noviembre doña Pilar Arnesto recurre ante el Ministerio contra la anterior resolución;

Vistos los informes de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Sevilla;

Considerando que nos hallamos ante un caso especial en el que aparece la señora Arnesto sufriendo consecuencias de un error material padecido por la Administración, perfectamente explicable por el agobio de trabajo y premura de tiempo con que hubo de llevarse forzosamente a cabo el último concurso voluntario de traslado;

Considerando que la Administración debe rectificar estos errores suyos cuando así le son indicados en forma legal por parte interesada, para así dar prueba de la objetividad con que procede;

Considerando que por haber sido resuelto el primitivo recurso de alzada por la propia Dirección general de Primera enseñanza, es admisible el que ahora se tramita;

Considerando que la Asesoría Jurídica de este Ministerio emite el siguiente informe:

«Visto el expediente y partiendo del supuesto de la existencia evidente de un error padecido por la Administración en la provisión de las vacantes solicitadas por la reclamante y cuya realidad es acogida únicamente en este expediente, en el informe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Sevilla de fecha 28 de Diciembre último pasado y la nota del Negociado y Sección, estima en tal caso esta Oficina Consultiva aplicable al mismo la doctrina que en casos semejantes tiene expuesta respecto a que en cualquier caso y momento en que la Administración encuentra se apercibe de la revisión de errores de hecho por su parte, procede que por la misma sean rectificados, sin necesidad de esperar a verse forzada a hacerlo en virtud de los acuerdos que puedan ser dictados sobre el caso por la Superioridad revisora que implica la jurisdicción contencioso-administrativa.»

Este Ministerio ha tenido a bien estimar el recurso de alzada de doña Pilar Arnesto Gascía de Castro y, en su consecuencia, ordenar que la citada Maestra pase a las órdenes de la Inspección de Primera enseñanza de Sevilla, con derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en Ecija (Sevilla).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que doña Pilar Grosso Sánchez, Maestra de la Escuela de niñas número 11 de Sevilla, solicitó en el mes de Octubre de 1934 su traslado, en virtud de concursillo, para una de las tres Escuelas vacantes en la calle de Torneo, de dicha ciudad;

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza ordenó, por telegrama circular de 19 de Octubre, la suspensión de los concursillos, y, más tarde, por nueva circular de fecha 23 de los mismos, dispuso que se resolviesen los anunciados con anterioridad a dicha fecha 19 de Octubre, si los mismos se hallaban conforme a dere-

cho, remitiendo a la Dirección general los expedientes dudosos;

Resultando que, en cumplimiento de esta circular, la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Sevilla remitió a la Dirección general los expedientes de cuatro solicitantes que no llevaban tres años al frente de su actual destino; quedándose, por no ofrecer duda alguna, los de doña Felipa Sagrario Bayón y de doña Pilar Grosso Sánchez;

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza resolvió los antedichos expedientes dudosos mediante nota marginal, en la que se decía no proceder la adjudicación por concursillo de las plazas a las aspirantes que no contasen tres años de servicios, por lo que las vacantes no provistas por este sistema previo de provisión de Escuelas debían anunciarse en la relación de las que habían de serlo por cursillistas de la convocatoria de 1933;

Resultando que, por interpretación errónea de la referida nota marginal, se adjudicó a una cursillista de 1933 la Escuela de niñas número 31 de Sevilla, que correspondía a la recurrente;

Considerando que por ser doña Pilar Grosso Sánchez Maestra de la Escuela de niñas número 11 de Sevilla, y llevar en ella más de tres años, reúne perfectamente todas las condiciones y requisitos que las Instrucciones de 21 de Marzo de 1934 exigen para trasladarse a otra Escuela en virtud de concursillo;

Considerando que el derecho de la recurrente prevalece sobre el derecho de la Maestra cursillista de 1933, que actualmente regenta la Escuela número 31 de Sevilla, y que a ésta no se la perjudica en sus intereses profesionales al adjudicarle la Escuela de niñas número 11, de dicha población, que dejará vacante la señora Grosso Sánchez;

Considerando que la Administración debe subsanar sus propios errores cuando legalmente le son advertidos por los interesados a quienes directamente perjudican, pues con ello da muestra palpable de la objetividad con que procede, y lejos de padecer se dignifica,

Este Ministerio ha resuelto estimar el recurso de alzada interpuesto por doña Pilar Grosso Sánchez, y, en consecuencia, nombrarla para la Escuela de niñas número 31 de Sevilla, que reclama en virtud de concursillo, pasando la Maestra cursillista de 1933 que actualmente la desempeña a la número 11, de la misma población, en la que se computarán, para efectos administrativos, los servicios que ha prestado en la número 31, de la cual se la desposee.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Benigno García González, Maestro que figura en el Escalafón del Magisterio con el número 2.440 y pertenece al grupo B) de los establecidos por el Decreto de 1.º de Julio de 1932, solicitó en el último concurso de traslado la Escuela unitaria de Puente Castro (León), perteneciente a la serie A), con 28.727 habitantes, anunciada en la *Gaceta* de 11 de Julio del próximo pasado año de 1934;

Resultando que por haber sido propuesto provisionalmente para dicha Escuela de Puente Castro el Maestro D. Fabián Payón Martín, de Miranda de Castro, en Salamanca, el cual pertenecía al grupo C), presentó reclamación D. Benigno García González, por entender que sobre las Escuelas desiertas de la serie A) tienen preferencia los Maestros que, como él, pertenecen al grupo B), con relación a los del grupo C), al que pertenece el señor Payón Martín;

Resultando que por Orden de 4 de Octubre último se adjudicó la repetida Escuela de Puente Castro de modo definitivo a D. Eladio Rubio Alvarez, y no al recurrente, únicamente por faltar el reintegro correspondiente al escrito de reclamación;

Considerando que aparece comprobado el derecho del señorGarcía González a la Escuela que reclama, y que la falta de reintegro que originó la desestimación de su recurso no se debió a causas imputables al interesado, sino a la imposibilidad de proveerse del mismo en el lugar en donde se hallaba prestando sus servicios y lo hizo efectivo tan pronto le fué factible, enviándolo a la Sección correspondiente para que fuese unido al repetido escrito;

Considerando que la Escuela de Puente Castro se halla cubierta hoy en propiedad y que el derecho que reclama el señor García González puede hacerse factible si se le reconoce derecho a ocupar la primera vacante de análogo censo e idéntica condición que la de Puente Castro que vaque,

Esta Dirección general ha resuelto estimar la reclamación formulada por D. Benigno García González y, en consecuencia, disponer que el referido Maestro pase a ocupar en propiedad la primera vacante que se produzca en León, de censo análogo e idéntica condición a la de Puente Castro, en dicha provincia, que reclama, continuando entre tanto regentando la Escuela de Villamanín, de la que es hoy titular.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1935.—*El Director general*, Antonio Gil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Vista la instancia de D. José Brocca Ramón, Maestro de la Escuela nacional de Ciudad Lineal (Canillejas-Madrid), en solicitud de que le sea computada la antigüedad de este cargo desde el día 1.º de Agosto de 1930, fecha de su posesión en la de Viator (Almería), de la que era excedente forzoso cuando obtuvo la que hoy sirve;

Resultando que cuando era Maestro de la Escuela de Viator obtuvo en concurso especial una plaza en los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo (Madrid), de la que se posesionó el 10 de Agosto de 1933;

Resultando que en 17 de Abril cesó en los expresados Asilos de El Pardo, y quedó a las órdenes de la Inspección de Primera enseñanza de Madrid, sin interrupción en la percepción de haberes;

Considerando que, en virtud de encontrarse excedente, fué nombrado para la Escuela que actualmente desempeña;

Considerando que pueden estimarse como forzosos los traslados efectuados por el señor Brocca, dado que la Escuela de Viator no se encontraba vacante en la fecha de su excedencia;

Visto el informe de la Sección Administrativa, favorable a lo solicitado,

Esta Dirección general ha acordado se reconozcan a don José Brocca Ramón, a los efectos de concurso de traslado, los servicios prestados en Canillejas como continuación de los de Viator.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

———:o:———

Visto el expediente de la Maestra excedente doña Luz García Jiménez, a quien se le concedió el derecho a reingresar en la enseñanza;

Resultando que la Sección Administrativa de Zaragoza informa favorablemente la petición de la interesada;

Resultando que se cumplieron los trámites señalados en el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923 y demás disposiciones aclaratorias;

Considerando que la referida Maestra está comprendida en los artículos 1.°, 3.° y 4.° del Decreto de 29 de Diciembre último;

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (*Gacetas* de 22 y 27 del mismo), así como la certificación remitida por la Sección de Zaragoza, a la que hace referencia la Orden de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16),

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a doña Luiz García Jiménez, perteneciente al primer Escalafón, para la Escuela de Badules (Zaragoza), vacante en 1.° de Abril por excedencia, censo de 389 habitantes.

Por la respectiva Sección Administrativa se diligenciará el título administrativo de la citada Maestra, a fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Angeles Esparza Zamarra, Maestra excedente de la Escuela nacional de Muñoveros (Segovia), alta en el primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda Escuela, por habérsele concedido el reingreso por Orden de 8 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del 12);

Resultando que la Sección Administrativa informa favorablemente la petición de la interesada, habiendo cumplido los trámites que señala el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923 y demás disposiciones aclaratorias;

Considerando que la referida Maestra está comprendida en los artículos 1.°, 3.° y 4.° del Decreto de 20 de Diciembre último (*Gaceta* del 22);

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (*Gacetas* de 22 y 29 del mismo), y la certificación de las Escuelas vacantes remitida por la Sección Administrativa de Segovia, según determina la Orden ministerial de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16),

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a doña Angeles Esparza Zamarra, Maestra excedente de la Escuela de Muñoveros (Segovia), con 630 habitantes, para la Escuela de Miguelañez (Segovia), con 592 habitantes, vacante por jubilación en 20 de Febrero del corriente año.

Por la respectiva Sección Administrativa se diligenciará el título de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Visto el expediente de doña Carmen Dana García, Maestra excedente de Zufre (Huelva), a quien se le concedió el derecho a reingresar;

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora informa favorablemente la petición de la interesada;

Resultando que se cumplieron los trámites que señala el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923 y demás disposiciones aclaratorias;

Considerando que la referida Maestra está comprendida en los artículos 1.°, 3.° y 4.° del Decreto de 20 de Diciembre último (*Gaceta* del 22);

Vistos los Decretos de 20 y 22 de Diciembre último (*Gacetas* de 22 y 29 del mismo) y la Orden ministerial de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16),

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a doña Carmen Dana García, alta en el primer Escalafón, número 694 E. de las oposiciones de 1928, excedente de la Escuela de Zufre (Huelva) para la Escuela de Fuentesaúco (Zamora), párvulos.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA Y ZAMORA.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña María Teresa Cruz Marcos, Maestra nacional excedente ilimitada de la Escuela de Requeijiño, Junquera de Ambia (Orense), correspondiente al segundo Escalafón, a quien se le concedió el derecho a reingresar por Orden de la Dirección general de fecha 8 de Abril último (*Gaceta* del 14);

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca informa favorablemente la petición de la interesada y acompaña certificación de las vacantes de dicha provincia;

Resultando que se cumplieron los trámites que señala el Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923 y demás disposiciones aclaratorias;

Considerando que la referida Maestra está comprendida en los artículos 1.°, 3.° y 4.° del Decreto de 20 de Diciembre último (*Gaceta* del 22);

Vistos los Decretos de 20 y 22 de Diciembre último (*Gacetas* de 22 y 29 del mismo) y la Orden ministerial de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16),

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a doña María Teresa Cruz Marcos, Maestra del segundo Escalafón, para la Escuela de Casafranca (Salamanca), Escuela mixta vacante en 1.° de Abril de 1935 por jubilación, y con un censo de 348 habitantes.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca se diligenciará el título administrativo de la

interesada con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE Y SALAMANCA.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Isabel Morros March, Maestra excedente de la Escuela nacional de Gabás-Unarre (Lérida), alta en el segundo Escalafón, a quien se le concedió el derecho a reingresar por Orden de 1.º de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 11), en solicitud de que se la nombre para la Escuela de La Florida-Hospitalet de Llobregat;

Resultando que, según certificación del Alcalde-Presidente del citado Ayuntamiento, la Escuela de La Florida, perteneciente al Ayuntamiento de Hospitalet, no alcanza la cifra de 500 habitantes;

Resultando que en la *Gaceta* de 19 de Junio de 1934 se anunció para proveer entre Maestras la Escuela de La Florida-Hospitalet, entre las vacantes de menos de 500 habitantes;

Resultando que se cumplieron los trámites que señala el Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923 y demás disposiciones aclaratorias;

Considerando que la citada Maestra está comprendida en los artículos 1.º, 3.º y 4.º del Decreto de 20 de Diciembre último (*Gaceta* del 22);

Vistos los Decretos de 20 y 22 de Diciembre último (*Gacetas* de 22 y 29 del mismo) y la Orden ministerial de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16),

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a doña Isabel Morros March, alta en el segundo Escalafón, excedente de la Escuela de Gabás-Unarre (Lérida), para la Escuela de La Florida, en el Ayuntamiento de Hospitalet (Barcelona), vacante por defunción, siendo el censo de dicha Escuela de menos de 500 habitantes.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE LÉRIDA Y BARCELONA.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Félix Idoipe Gracia, Maestro excedente de Sequera del Fresno (Segovia), alta en el primer Escalafón, número 352 A, a quien se le concedió el derecho a reingresar por Orden de 12 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* de 3 de Enero del corriente año);

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza informa favorablemente la petición del interesado;

Resultando que el señor Idoipe desempeñó la Escuela de Sequera del Fresno (Segovia), cuyo censo de habitantes era de 271;

Resultando que se cumplieron los trámites que señala el Estatuto general del Magisterio;

Considerando que el referido Maestro está comprendido en los artículos 1.º, 3.º y 4.º del Decreto de 20 de Diciembre último (*Gaceta* del 22);

Vistos los Decretos de 20 y 22 de Diciembre último (*Gacetas* de 22 y 29 del mismo) y la Orden de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16),

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Félix Idoipe Gracia, alta en el primer Escalafón, número 352 A, excedente de la Escuela de Sequera del Fresno (Segovia), de censo de 271 habitantes, para la Escuela de Cuarte de Huerva (Zaragoza), vacante por defunción, con 271 habitantes.

Por la respectiva Sección administrativa de Primera enseñanza se diligenciará el título administrativo del interesado, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA Y ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Miguel Manrique González, Maestro excedente, en solicitud de que se anule el nombramiento hecho para la Escuela de Lapenilla (Huesca);

Resultando que el señor Manrique González fué nombrado por Orden de 8 de Abril último (*Gaceta* de 13 del mismo) para la Escuela de Lapenilla (Huesca);

Resultando que la Escuela de Purroy de la Solana, que reclama el solicitante, es de entre las actualmente vacantes en dicha provincia, de censo más próximo a la que tenía el señor Manrique desde la que pidió la excedencia;

Teniendo en cuenta lo que preceptúa el apartado segundo de la Orden de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16),

Esta Dirección general ha tenido a bien anular el nombramiento hecho por Orden de 8 de Abril último (*Gaceta* del 13) a favor de D. Miguel Manrique González para la Escuela de Lapenilla (Huesca), y en su lugar se le nombre para la de Purroy de la Solana, de la misma provincia.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo del interesado, dándosele un plazo de treinta días para tomar posesión de su destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña María del Carmen Jerónima Iturrioz Uranga, Maestra excedente, en solicitud de que se le anule el nombramiento hecho para la Escuela de Arrona (Guipúzcoa);

Resultando que la señora Iturrioz fué nombrada por Orden de 8 de Abril último (*Gaceta* de 13 del mismo) para la citada Escuela de Arrona;

Resultando que la Escuela de Oquendótegui, que reclama la solicitante, es de entre las actualmente vacantes en dicha provincia, de censo más próximo a la que tenía la señora Iturrioz, desde la que pidió la excedencia;

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el apartado segundo de la Orden de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16),

Esta Dirección general ha tenido a bien anular el nombramiento hecho por Orden de 8 de Abril último (*Gaceta* del 13) a favor de doña María del Carmen Jerónima Iturrioz Uranga para la Escuela de Arrona (Guipúzcoa), y en su lugar se la nombre para la de Oquendótegui, en la misma provincia.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo de la interesada, dándosele un plazo de treinta días para poder tomar posesión de su destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Vistas las actas de propuesta para los cargos de Maestras y Maestros-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, formuladas en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de Noviembre de 1932 por los Inspectores de las Zonas y Consejo provincial de Primera enseñanza correspondiente, y teniendo en cuenta los informes de los mismos, como previene el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar en propiedad Maestras y Maestros-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones a los que a continuación se expresan:

Provincia de Ciudad Real.

Para la graduada de niños de Argamasilla de Calatrava, a D. Félix Arroyo Carrión.

Para la graduada de niños «Giner de los Ríos», de Puertollano, a D. Santiago E. Fernández Moreno.

Para la graduada de niñas «Concepción Arenal», de Puertollano, a doña Esperanza Sobrino Serrano.

Para la graduada de niñas «Giner de los Ríos», de Puertollano, a doña Concepción Barragán Gómez.

Por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los que se les considerará posesionados de sus cargos, como previene el último párrafo del del artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, con el haber que actualmente disfrutan por Escalafón y demás emolumentos legales que les correspondan por el desempeño de los mismos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Vistas las actas de propuestas para los cargos de Maestras y Maestros-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, formuladas en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de Noviembre de 1932 por los Inspectores de las Zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes, y teniendo en cuenta los informes de los mismos, como previene el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar en propiedad Maestras y Maestros-Directores de Escuelas de menos de seis Secciones a los que a continuación se expresan:

Provincia de Albacete.

Para la graduada de niñas de Tobarra, a doña María de los Llanos Martínez Panadero.

Para la graduada de niños número 1, de Caudete, a D. Ernesto Llorca Linares.

Provincia de Alicante.

Para la graduada de niñas número 2, de Villena, a doña Angela Ramírez Díaz

Provincia de Lérida.

Para la graduada de niños de Pobla de Segur, a don Pedro Pomé Pueyo.

Para la graduada de niñas de Pobla de Segur, a doña Dolores Solano Pujol.

Provincia de Madrid.

Para la graduada mixta «Pablo Iglesias», de Carabanchel Bajo, a D. Severino Martínez Lenguas.

Para la graduada mixta número 2, de Alcalá de Henares, a doña Beatriz Aguilera Pérez.

Para la graduada mixta número 1, de Alcalá de Henares, a D. Moisés Calabug y Nieto.

Provincia de Murcia.

Para la graduada de niñas número 1, de Cieza, a doña Josefa Moreno Muñoz.

Provincia de Tarragona.

Para la graduada de niñas de Santa Bárbara, a doña Josefa Amigo Fons.

Por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los que se les considerará posesionados de sus cargos, como previene el último párrafo del del artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, con el haber que actualmente disfrutan por Escalafón y demás emolumentos legales que les correspondan por el desempeño de los mismos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE ALBACETE, ALICANTE, LÉRIDA, MADRID, MURCIA Y TARRAGONA.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

EXCEDENCIAS

ORDENES

Visto el expediente de D. Alejandro Izquierdo Ortega, Maestro propietario de la Escuela de niños de El Oso (Avila), número 1.037 H del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección correspondiente y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septimebre de 1925, ha tenido a bien conceder al referido Maestro la excedencia voluntaria, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Fernando Gutiérrez de Legido, Maestro propietario de la Escuela graduada

de niños de Barco de Avila (Avila), alta en el primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923 y la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien conceder al referido Maestro la excedencia voluntaria, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

(Gaceta del 9 de Mayo.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por la Maestra doña María Bedate Bedate, propietaria de la Escuela nacional de niñas de Cervera de los Montes (Toledo), alta en el primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada, según determina el caso segundo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, por haber sido nombrada por Orden de 21 de Diciembre último *(Gaceta* del 28) Inspectora de Primera enseñanza de Cáceres;

Vistos los informes de la Sección administrativa, la Orden ministerial de 13 de Diciembre próximo pasado *(Gaceta* del 14), la de 19 de Mayo de 1933 *(Gaceta* de 1.° de Junio) y lo dispuesto en el citado Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a dicha Maestra la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso segundo del artículo 137 del citado Estatuto, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

(Gaceta del 9 de Mayo.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Rosario Viñas del Monte, Maestra excedente de la Escuela de niñas de Salcedo número 2 (Pontevedra), a quien se le concedió la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos por Orden ministerial de 30 de Marzo de 1933 *(Gaceta* de 9 de Abril), en súplica de que se le conmute por la excedencia ilimitada del caso cuarto del artículo 137 del Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en el mencionado Estatuto, ha tenido a bien conceder a doña Rosario Viñas del Monte, Maestra excedente voluntaria por más de un año y menos de dos, la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 dle Estatuto del Magisterio, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(Gaceta del 9.)

Visto el expediente incoado por doña Patrocinio González Martínez, Maestra propietaria de Santa María de Besora (Barcelona), número 2.959 del segundo Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien conceder a la referida Maestra la excedencia voluntaria, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(Gaceta del 9.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. José Ramón Fernández Ojea, Maestro nacional de la Escuela número 2 de La Guardia (Pontevedra), número 8.200 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada, según determina el caso segundo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, por haber sido nombrado por Orden de 21 de Diciembre último *(Gaceta* del 28) Inspector de Primera enseñanza de Lugo;

Vistos los informes de la Sección administrativa, la Orden ministerial de 13 de Diciembre próximo pasado *(Gaceta* del 14), la de 19 de Mayo de 1933 *(Gaceta* de 1.° de Junio) y lo dispuesto en el citado Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a dicho Maestro la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso segundo del artículo 137 del citado Estatuto, quedando sujeto a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(Gaceta del 13.)

———:o:———

PERMUTAS

ORDENES

Vistos los expedientes incoados por los Maestros y Maestras D. Miguel Targa Martí, de La Vileta (Palma de Mallorca) y D. Miguel Alomar Tomás, de Campos del Puerto (Baleares); D. José Sala Amalia, de Olesa de Montserrat (Barcelona) y D. Joaquín Palmada Teixidor, de Gélida (Barcelona); D. Angel Cusachs Roure, de Sabadell (Barcelona) y D. Manuel Sancho Vecino, de Gualba (Barcelona); D. Jesús Roselló y Romero, de Sax (Alicante), y D. José María Juan Cruz, de Cuevas de Vinromá (Castellón de la Plana); D. Alfonso Márquez Parrilla, de Gibraleón (Huelva), y D. Rafael Cotán-Pinto, de La Corte de Santa Ana la Real (Huelva); D. Maximino Losa Urdáñez, de Altorricón (Huesca), y D. Enrique Ezquerra Claver, de Castejón de Monegros (Huesca); D. José Sousa Flores, de Granada, y D. Isidro Con Megías, de Archez (Málaga); D. Julio Castelló Muñoz, de Antequera (Málaga), y D. José Jiménez Luque, de Montejaque (Málaga); D. Celso Baratta Ojea, de Zainza-Taboadela (Orense), y

D. Antonio Borrajo Dacruz, de Rairo (Orense); D. Eleuterio Quinteiro y Malvar, de Domayo (Pontevedra), y don Francisco Rodríguez Santa Fausta, de Triana de los Llanos-La Palma (Santa Cruz de Tenerife); D. Antonio Tirado García, de Torredonjimeno (Jaén), y D. Sebastián Amaro Joyanes, de Taniñe (Soria); D. Alfredo Fernández de Castro, de La Guardia (Toledo), y D. Domingo Uriel Pascual, de San Felices (Soria); D. Francisco Alonso Cazurra, de Mula (Murcia), y D. Santos Serrano Borobio, de Osma (Soria); doña Carmen Rodríguez Pardo, de Barcelona, y doña María Sala Coll, de Fontrubí (Barcelona); doña Vicenta Marina Rodríguez y Núñez, de Tomelloso (Ciudad Real), y doña Vicenta Laguna Ramiro, de Villar de Chinchilla (Albacete); doña Isabel Decors Longán, de Zaidín (Huesca), y doña María Adoración Cordón Mateo, de Barrio de las Afueras, de Fraga (Huesca); doña Enriqueta Julí Ros, de El Burgo (Málaga), y doña Angela Torrescusa Vera, de Torre del Mar (Málaga),

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que en los mencionados expedientes se cumplen todos los requisitos señalados en el Decreto de 22 de Enero último (*Gaceta* del 24), ha tenido a bien conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA CORRESPONDIENTES.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Vistos los expedientes incoados por los Maestros y Maestras D. Dionisio Chico García, de Belvís de la Jara (Toledo), y D. Antonio Gómez y Jiménez, de Calera y Chozas (Toledo); D. Mariano Moreno Bustillo, de Arucas (Las Palmas-Canarias), y D. Alvaro Ruiz de Oña, de Mendívil (Alava); D. Guillermo Palmer Palmer, de Cossell (Baleares), y D. Antonio Pericás Jaume, de Puerto de Andraitx (Baleares); D. José Planas Segura, de El Masnou (Barcelona), y D. Ricardo Barqué Ramos, de Lérida; D. Francisco Pelegrín Rubio, de Callosa de Segura (Alicante), y D. Pedro Aragonés Lloret, de Pinilla-Caravaca (Murcia); D. Eloy Blanco Varona, de Aguilar de Campóo (Palencia), y D. David Blanco Fernández, de Nestar (Palencia); doña Inés Moya Fuentes, de El Niño-Mula (Murcia), y doña María de la Concepción Navarro Adán, de Mula (Murcia); doña Francisca de Pablos Sarachu, de Solocoeche, de Bilbao, con doña Consuelo Ruiz y Burgos, de Retes de Tudela (Alava); doña Francisca Luisa Moreno Sánchez, de San Adrián del Besós (Barcelona), y doña María Oto Gateu, de Begas (Barcelona); doña Manuela Santos Borrego, de Madrid, y doña Josefa de Marco y Morales, de Santos de la Humosa (Madrid); doña María Haldón Vázquez, de Sevilla, y doña Asunción Romero Daza, de Cortegana (Huelva); doña Teresa Rodríguez Navarro, de Málaga, y doña Eloísa Serrano Rodríguez, de Arenas (Málaga); doña Ana Tarifa Rodríguez, de Beas de Segura (Jaén), y doña Antonia Adarve Santiago, de Montejaque (Málaga); doña María Purificación Gil Morales, de Mazarrón (Murcia), y doña Carolina Galván Jiménez, de Los Puertos (Cartagena); doña Bienvenida Ballano Antón, de Carabanchel Bajo (Madrid), y doña Antonia Martín Ballano, de Azagra (Navarra); doña María de la Paz Granda y Fernández, de Taraño-Parres (Oviedo), y doña Cándida García de la Vega, de Anayo-Piloña (Oviedo); doña Agripina Mauriño Pedrosa, de Alba (Pontevedra), y doña María del Pilar García de Longoria Antúnez, de Valeijé-La Cañiza (Pontevedra); doña Pastora García Pérez, de Prado del Rey (Cádiz), y doña María del Carmen Enríquez Atalaya, de Osuna (Sevilla); doña Vicenta González Fernández, de Ciudad Rodrigo (Salamanca), y doña Francisca Recuero Lozano de Ituero de Azaba (Salamancan); D. Carlos Mendoza Márquez, de Melilla (Málaga), y D. Juan García Maese, de Umbrete (Sevilla); doña Felisa Bobadilla Viturín, de Bilbao, y doña María de las Mercedes Iribarren Reta, de Cádiz; D. Julio Molina y Cebreiro, de Jimena de la Frontera (Cádiz), y D. Bernardo Periñán Guerrero, de Sietepuertas-San Lorenzo (Las Palmas),

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que en los mencionados expedientes se cumplen todos los requisitos señalados en el Decreto de 22 de Enero último (*Gaceta* del 24), ha tenido a bien conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA CORRESPONDIENTES.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Vistos los expedientes incoados por los Maestros y Maestras D. Angel Torréns Conde, de Castelo (La Coruña), y D. Luis Hernández Ventureira, de Valverde de Campos (Valladolid); D. Mariano Alonso Gómez, de Valladolid, y D. Andrés Coello del Pozo, de Marzales (Valladolid); D. Francisco Seda Belén, de Valencia, y D. Eusebio I. Martínez Aragonés, de Requena (Valencia); D. Armando Blanco Orozco, de Puerto Real (Cádiz), y D. Francisco García Sanz, de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife); D. Fidel Herrero Lahuerta, de Los Naranjeros-Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife), y D. Felipe Armas Miranda, de Cruz Santa-Realejo Alto (Santa Cruz de Tenerife); D. Francisco Canela Solís, de Fuente Palmera (Córdoba), y D. Anacleto Francisco Mantrana Díaz, de Herrera (Sevilla); D. Valeriano Garcés Contreras, de Nerva (Huelva), y D. Antonio Rivas Serrano, de Osuna (Sevilla); D. Jacinto Maeso y Lajo, de Viana de Cega (Valladolid), y D. Marcelo Alonso García, de Castillo (Alava); D. Raimundo Lorenzo Guevara, de Muro de Aguas (Logroño), y D. Germán Pérez Pérez, de Lemona (Vizcaya); D. Antonio García Ortiz, de Los Corrales de Buelna (Santander), y D. Alvaro Catarineu Valera, de Orduña (Vizcaya); D. Pedro Palacín Aguerri, de Tabuenca (Zaragoza), y D. Pedro José Bello Plou, de Albeta (Zaragoza); D. Andrés Arturo Agud Piquer, de Zaragoza, y D. Florián Pinilla Sancho, de Fuentes de Ebro (Zaragoza); D. José Mir Brun, de Lledó (Teruel), y D. Cayetano Mir Brun, de Nuez de Ebro (Zaragoza); doña Dolores Martínez Cánovas, de Jumilla (Murcia), y doña Juana Martínez Guardiola, de Calasparra (Murcia); doña Dolores Ballesteros Posadas, de Hinojosa de Duero (Salamanca), y doña María Benito García, de Ciudad Rodrigo-Intramuros (Salamanca); doña María del Carmen Manso Domingo, de Santoña (Santander), y doña Angela Gómez Ruiz, de Castro-Urdiales (Santander); doña Irene Mínguez Obispo, de Alcalá de Guadaira (Sevilla), y doña Gracia Sáenz de Tejada, de El Garrobo (Sevilla); doña Damiana Herranz Hernández, de Hontoria (Segovia), y doña Pilar Romero Aparicio, de Fuentepelayo (Segovia); doña Rita Martínez Fernández, de Quintanar de la Orden (Toledo), y doña Josefa Gómez Martínez, de Azaña (Toledo),

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que en los mencionados expedientes se cumplen todos los requisitos señalados en el Decreto de 22 de Enero último (*Gaceta* del 24), ha tenido a bien conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA CORRESPONDIENTES.

(Gaceta del 9.)

———:o:———

Vistos los expedientes incoados por los Maestros y Maestras: D. José Almeida y Solo de Zaldívar, de Madrid, y D. Fernando Alvaro Pascasio, de Montijo (Badajoz); D. Francisco Miguel Lloret, de Ahillas (Valencia), y don Francisco Plá Beneito, de Lugar Nuevo de Fonollet (Valencia); D. Vicente Pereira Paz, de Lourizán (Pontevedra), y D. Enrique Touriño Martínez, de Randufe-Túy (Pontevedra); D. Mariano Torres Enguidano, de Yunquera (Málaga), y D. José Moreno Palacios, de Ardález (Málaga); D. Rafael Santos Carnicero, de Villavantes (León), y D. Manuel Pérez del Olmo, de Garaballes (León); D. Antonio García Jiménez, de Albatera (Alicante), y D. Rafael Monblanch Lorente, de Don Benito (Badajoz); don Angel Ramos de Miguel, de Añover de Tajo (Toledo); y D. Julio Page y Olalla, de Nombela (Toledo); D. José Andréu Fresquet, de Valencia, y D. Luis Andréu Tena, de Santa María de los Llanos (Cuenca); D. Emilio Corbalán Navarro, de Castellón, y D. Juan José Corbalán Dolz, de Burriana (Castellón); D. Alfonso García Luján, de Espejo (Córdoba), y D. Emilio Lucena Luque, de Encinas Reales (Córdoba); D. Cándido Solbes Oltra, de Murcia, y D. Ricardo Sánchez Manzanares, de Melilla (Málaga); D. Eleuterio Pérez Rodríguez, de Villarramiel (Palencia), y D. Cecilio Soria Domínguez, de Sas de Junquera (Orense); doña Carmen Gordillo y Bravo, de Pruna (Sevilla), y doña Constanza Fernández y Porras, de Manzanilla (Huelva); doña Cecilia Blanco Mínguez, de La Llacuna (Barcelona), y doña Angeles Gavaldá Ferré, de Querol (Tarragona); doña Aurora García Zapico, de Armendite (Oviedo), y doña María del Carmen Martínez Tuero, de Pernús (Oviedo); doña Rosa Gascón Arribas, de Carabanchel Bajo (Madrid), y doña María Salazar Gascón, de Nombela (Toledo); doña Ana Núñez de la Rosa, de Campanario (Badajoz), y doña Filomena Sánchez Hidalgo, de Castuera (Badajoz); doña María del Carmen Rodríguez Piñeiro, de Poubo-Tomeza (Pontevedra), y doña María del Carmen Alvarez Domínguez, de Torbe-Villagarcía de Arosa (Pontevedra); D. Celedonio Somovilla Velasco, de Nalda (Logroño), y D. Juan Valero Pascual, de Azofra (Logroño),

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que en los mencionados expedientes se cumplen todos los requisitos señalados en el Decreto de 22 de Enero último (*Gaceta* del 24), ha tenido a bien conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA CORRESPONDIENTES.

(Gaceta del 10.)

———:o:———

Vistos los expedientes incoados por los Maestros y Maestras D. Joaquín González López, de La Rivera-Antequera (Málaga), y D. Antonio Muñoz Pérez, de Aguilar-Taberna (Almería); D. Daniel Heras Fernández, de Las Angosturas-Priego (Córdoba), y D. José del Castillo Vizuete, de Calzadilla de los Barros (Badajoz); D. Antonio Benito Ortega y Espeja, de Malagón (Ciudad Real), y don Ramón Calero López, de Huertezuelas-Calzada de Calatrava (Ciudad Real); D. Amancio J. Peñalva López, de Hurtumpascual (Avila), y D. Enrique Guillén Alboch, de Los Isidros-Requena (Valencia); doña María Allué Castanera, de Badalona (Barcelona), y doña Serafina Izal Beltrán, de Dosríus (Barcelona); doña María Presentación Benlloch Llach, de Villanueva de Castellón (Valencia), y doña María de los Dolores Ferragud Más, de Boriol (Castellón); doña Josefa Carrasco Fernández, de Madrid, y doña Concepción Ortega Valverde, de Alamillo (Ciudad Real); doña Dolores Cejo Gómez, de Madrid, y doña Francisca Martínez Villodas, de Anguita-Sigüenza (Guadalajara); doña María Dolores Díaz Fernández, de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), y doña Luisa Moreno Romero, de la villa de Beas (Huelva); doña Felisa González Ferro, de Zorelle-Maceda (Orense), y doña María Teresa Cortón Alvarez, de Montoedo-La Teijeira (Orense); doña María de las Mercedes Vaamonde Beltrán, de Pardavilla-Marín (Pontevedra), y doña María de la Concepción Villar Vaamonde, de Ucha-Poyo (Pontevedra); doña Concepción Rocafull Priante, de Centro de Vigo, y doña Rosario Rocafull Usich, de Rajó-Poyo (Pontevedra); doña Elena Morillas Garrido, de Dos Hermanas (Sevilla), y doña María Filomena Díaz Vázquez, de Granja de Torrehermosa (Badajoz); doña Magdalena Ferrán Salvador, de Santa Bárbara (Tarragona), y doña Cinta Ferré Ballagué, de Jesús-Tortosa (Tarragona); doña Sara Treijo Sordo, de Mocejón (Toledo), y doña Juana Carmen Garcés de Mora, de Noblejas (Toledo); doña Carmen Castilla y Landívar, de la Ribera de Deusto (Bilbao), y doña Victorina López Ortiz, de Sopuerta (Vizcaya); D. Damián Igualada Igualada, de Crevillente (Alicante), y D. Juan Valdelomar Casero, de San Martín de Boniches (Cuenca); D. Antonio Márquez Tabares, de Montijo (Badajoz), y D. Ramón Leal Gallego, de Puebla del Maestre (Badajoz); D. Manuel Castillo Izquierdo, de Aguilas (Murcia), y D. Rafael Rivas Pérez, de Benamaurel (Granada).

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que en los mencionados expedientes se cumplen todos los requisitos señalados en el Decreto de 22 de Enero último (*Gaceta* del 24), ha tenido a bien conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA CORRESPONDIENTES.

(Gaceta del 11.)

———:o:———

Vistos los expedientes incoados por los Maestros y Maestras D. Eduardo Almada Rodríguez, de Villanueva del Fresno (Badajoz), y D. Eduardo Fernández Vázquez, de Montijo (Badajoz); D. Eduardo Cerezo Morera, de Valdetorres (Badajoz), y D. Faustino Morales Barrera, de Zarza de Alanje (Badajoz); D. Rufino García López, de Zambra-Rute (Córdoba), y D. José Luis García Molina, de Conquista (Córdoba); D. Fermín Calsina Sais, de La Bisbal (Gerona), y D. José María Molinet Calverol, de Fornells de la Selva (Gerona); D. Alejandro Ulla Gallego, de San Pablo de los Montes (Toledo), y D. Valentín Gamero Navamuel, de Ribota de Sajambre (León); don Francisco Altemir Dieste, de Iturribide (Bilbao), y don Toribio Núñez y Gangoso, de Madrid; D. Vicente Martínez Díez, de Calahorra (Logroño), y D. Cástor Castroviejo Romero, de Málaga; D. Sebastián García Ruiz, de Montefrío (Granada), y D. Eduardo Porras Arroyo, de Almáchar (Málaga); D. José Camilo Soto Losada, de Viso-Canedo (Orense), y D. Celso Vila Rodríguez, de Gen-Vi-

llamarín (Orense); D. Ramón Cernadas Buján, de Melón (Orense), y D. Cesáreo Amaro y Domínguez, de Celanova (Orense); D. Fausto de las Cuevas Díaz, de Portonovo-Sangenjo (Pontevedra), y D. Teodoro Rodríguez Franco, de Portoamieiro (Orense); D. Columbiano Gerada Sebastián, de Zafra (Badajoz), y D. Joaquín Rodríguez Caballero, de Pozo Amargo-Morón (Sevilla); D. Francisco Navarro González, de Benifaraig (Valencia), y don Francisco Navarro Melis, de Alginet (Valencia); D. Julio Serrano Enrich, de Elche (Alicante), y D. Lorenzo de la Rica Egea, de Medina del Campo (Valladolid); doña Ana Pallarés Benimeli, de Senija (Alicante), y doña María Remedios Monfort Leida, de Tárbena (Alicante); doña Florencia Aurora Rodríguez Díaz, de Fuentemilanos (Segovia), y doña Celestina G. Fernández de la Fuente, de Luciana (Ciudad Real); doña Julia Gómez Pérez, de Santafé (Granada), y doña Antonia Lázaro Navarro, de Gor Granada); doña Martina J. Fernández Lacalle, de Navarrete (Logroño), y doña Petra Bañares Sánchez, de Tricio (Logroño); doña María Lorenzo Cantarero, de Madrid, y doña María de las Nieves Suárez Lorenzo, de Berzocana (Cáceres); doña María Josefa Rico Aparicio, de Sierra Elvira-Atarfe (Granada), y doña María de la Consolación Soto Soto, de Huetor Santillán (Granada),

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que en los mencionados expedientes se cumplen todos los requisitos señalados en el Decreto de 22 de Enero último (*Gaceta* del 24), ha tenido a bien conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA CORRESPONDIENTES.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Vistos los expedientes incoados por los Maestros y Maestras D. José S. Linares Bueno, de Valencia de Alcántara (Cáceres), y D. José de la Rosa Martín-Blas, de El Cordhero-Valencia de Alcántara (Cáceres); D. Francisco Arias Martín, de Madroñera (Cáceres), y D. Paulino Cruz Morales, de Serradilla (Cáceres); D. José Ranea Cintora, de Antequera (Málaga), y D. Emilio Trigueros Arjona, de Lucena (Córdoba); D. Francisco Lachica Campoy, de Alcalá la Real (Jaén), y D. Salvador Medina Ibáñez, de Torredonjimeno (Jaén); D. Luis García Cascos, de Mieres (Oviedo), y D. Manuel Fernández Suárez, de Ríocastillo de Ordás (León); D. Máximo Martínez Pérez, de Sástago (Zaragoza), y D. Antonio Fatás Borao, de Fayón (Zaragoza); doña María Consuelo Lerena Novoa, de San Sebastián, y doña Blanca Rico Martínez, de Logroño; doña Josefa Gutiérrez Jiménez, de Madrid, y doña Isabel Pérez Resina, de Aguilas (Murcia); doña Clara Garrido Fernández, de Sevilla, y doña Mercedes Ibot León, de Mairena del Alcor (Sevilla); doña María Gómez Hernández, de Valladolid, y doña Teresa Suárez Carreño, de Nava del Rey (Valladolid); doña María Blanca Ezpeleta Viteri, de Baracaldo (Vizcaya), y doña Jesusa Gorricho Bilbao, de Santurce-Ortuella (Vizcaya); doña Monserrat Sabatés Blanch, de Nules (Castellón de la Plana), y doña Carmen Bayo Grao, de Viver (Castellón de la Plana),

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que en los mencionados expedientes se cumplen todos los requisitos señalados en el Decreto de 22 de Enero último (*Gaceta* del 24), ha tenido a bien conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 13 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA CORRESPONDIENTES.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

RECTIFICACIÓN

Habiendo aparecido por error de copia en la Orden de concesión de permutas de fecha 22 del próximo pasado Abril, inserta en la *Gaceta de Madrid* (primera columna de la página 660), la Maestra doña Emiliana García y García, como Maestra de «Segovia», siendo así que debía de decir de «Madrid», se hace la presente rectificación a sus oportunos efectos.

Madrid, 3 de Mayo de 1935.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

ESCUELAS PREPARATORIAS

ORDENES

Vacante la plaza de Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Guadalajara; teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de Marzo último (*Gaceta* del 10), y con sujeción a lo dispuesto en la regla segunda de la Orden ministerial de 2 de Enero de 1932 y artículo 5.° del Decreto de 25 de Diciembre de 1931,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a la Maestra doña Presentación Tieso Gonzalo para el desempeño de la aludida Escuela preparatoria; debiendo tenerse en cuenta, por si a ello hubiese lugar, lo preceptuado en el número primero de la Orden ministerial de fecha 20 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 28); entendiéndose por localidad lo determinado en el artículo 101 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA, PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA EXPRESADA PROVINCIA.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Vacante la plaza de Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avilés; teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de Marzo último (*Gaceta* del 10), y con sujeción a lo dispuesto en la regla segunda de la Orden ministerial de 2 de Enero de 1932 y artículo 5.° del Decreto de 25 de Diciembre de 1931,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a la Maestra doña Julia Saiz para el desempeño de la aludida Escuela preparatoria; debiendo tenerse en cuenta, por si a ello hubiese lugar, lo preceptuado en el número primero de la Orden ministerial de fecha 20 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 28); entendiéndose por lo-

calidad lo determinado en el artículo 101 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE AVILÉS, PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE AVILÉS (OVIEDO).

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Vacante la plaza de Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avilés (Oviedo); teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de Marzo último (*Gaceta* del 10), y con sujeción a lo dispuesto en la regla segunda de la Orden ministerial de 2 de Enero de 1932 y artículo 5.° del Decreto de 25 de Diciembre de 1931,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a la Maestra doña Mercedes Alvarez Saiz para el desempeño de la aludida Escuela preparatoria; debiendo tenerse en cuenta, por si a ello hubiese lugar, lo preceptuado en el número primero de la Orden ministerial de fecha 20 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 28); entendiéndose por localidad lo determinado en el artículo 101 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE AVILÉS (OVIEDO), PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA EXPRESADA PROVINCIA.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Vacante la plaza de Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba); teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de Marzo último (*Gaceta* del 10), y con sujeción a lo dispuesto en la regla segunda de la Orden ministerial de 2 de Enero de 1932 y artículo 5.° del Decreto de 25 de Diciembre de 1931,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar al Maestro D. Antonio Martínez Espinar para el desempeño de la aludida Escuela preparatoria; debiendo tenerse en cuenta, por si a ello hubiese lugar, lo preceptuado en el número primero de la Orden ministerial de fecha 20 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 28); entendiéndose por localidad lo determinado en el artículo 101 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO, PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA EXPRESADA PROVINCIA.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Vacante la plaza de Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Priego de Córdoba (Córdoba); teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de Marzo último (*Gaceta* del 10), y con sujeción a lo dispuesto en la regla segunda de la Orden ministerial de 2 de Enero de 1932 y artículo 5.° del Decreto de 25 de Diciembre de 1931,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar al Maestro D. Marcial Costa Quintero para el desempeño de la aludida Escuela preparatoria; debiendo tenerse en cuenta, por si a ello hubiese lugar, lo preceptuado en el número primero de la Orden ministerial de fecha 20 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 28); entendiéndose por localidad lo determinado en el artículo 101 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE PRIEGO DE CÓRDOBA, PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA EXPRESADA PROVINCIA.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Vacante la plaza de Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia; teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de Marzo último (*Gaceta* del 10), y con sujeción a lo dispuesto en la regla segunda de la Orden ministerial de 2 de Enero de 1932 y artículo 5.° del Decreto de 25 de Diciembre de 1931,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar al Maestro D. Victoriano López Soler para el desempeño de la aludida Escuela preparatoria; debiendo tenerse en cuenta, por si a ello hubiese lugar, lo preceptuado en el número primero de la Orden ministerial de fecha 20 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 28); entendiéndose por localidad lo determinado en el artículo 101 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE MURCIA, PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA EXPRESADA PROVINCIA.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Vacante la plaza de Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orihuela (Alicante); teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de Marzo último (*Gaceta* del 10), y con sujeción a lo dispuesto en la regla segunda de la Orden ministerial de 2 de Enero de 1932 y artículo 5.° del Decreto de 25 de Diciembre de 1931,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar al Maestro D. Jorge Díaz Recarte para el desempeño de la aludida Escuela preparatoria; debiendo tenerse en cuenta, por si a ello hubiese lugar, lo preceptuado en el número primero de la Orden ministerial de fecha 20 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 28); entendiéndose por localidad lo determinado en el artículo 101 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ORIHUELA (ALICANTE), PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA EXPRESADA PROVINCIA.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Creada una Escuela preparatoria aneja al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Isidro, en esta capital, y vista la propuesta formulada por el señor Direc-

tor de dicho Centro a favor de doña Emiliana Antón del Campo, Maestra nacional de Villacastín (Segovia); don Angel Olbés Palma, Maestro nacional de Arico el Viejo (Tenerife), y doña María Polo Juan, Maestra nacional de Valfermoso de Tajuña (Guadalajara); todos ellos pertenecientes al primer Escalafón, para desempeñar las tres Secciones de dicha Escuela preparatoria,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos que señala el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 2 de Marzo último, ha resuelto nombrar para regentar las tres Secciones de la referida Escuela preparatoria a los mencionados Maestros, con los emolumentos legales que les correspondan, declarándose vacantes sus respectivas Escuelas que actualmente sirven, las cuales serán provistas conforme a las normas legales vigentes.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SAN ISIDRO, EN MADRID; PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA, CANARIAS Y GUADALAJARA.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Rafael Suárez de la Cruz, Maestro cursillista de la convocatoria de 1933, dirige instancia a este Ministerio suplicando su confirmación como Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), que le fué adjudicada el día 11 de Noviembre de 1934;

Teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 1.° de la Orden de 20 de Diciembre último (*Gaceta* del 28) y el artículo 4.° de la Orden de 2 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del 10),

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la instancia de D. Rafael Suárez de la Cruz, quien debe cesar en la Escuela preparatoria del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba) y ocupar definitivamente la primera vacante que ocurra o exista en el casco de dicha población, en la cual radica el Instituto Nacional de cuya Escuela preparatoria se le desposee.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO (CÓRDOBA) Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Por la presente Orden queda anulado el nombramiento de doña Julia Saiz para el desempeño de la Escuela preparatoria del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avilés (Oviedo), que aparece por error de copia en la Orden de fecha 2 de los corrientes, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día de hoy, quedando subsistente la de la expresada fecha del 2, publicada en la misma *Gaceta*, por la que se nombra para el referido cargo a doña Mercedes Alvarez Saiz, con sujeción a lo determinado en la Orden ministerial del 3 del actual (*Gaceta* del 8).

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE AVILÉS (OVIEDO), JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA EXPRESADA CAPITAL.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

ESCUELAS DEL PROTECTORADO MARROQUI

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Manuel Antonio de Dios Crespo, de que se hará mérito, ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

«D. Manuel Antonio de Dios Crespo, Maestro nacional de la Escuela de Lechedo (Burgos), solicita, como Maestro de Marruecos, acogerse a los beneficios del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, uniendo al expediente hoja de servicios, certificación del Director del Grupo escolar de Tetuán, copia de su nombramiento como Maestro de Marruecos e informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos;

Resultando que el solicitante obtuvo plaza en el Protectorado español de Marruecos, siendo destinado en 6 de Abril de 1929 al Grupo escolar de Tetuán, en el que continúa prestando sus servicios;

Considerando que se trata de un Maestro de Escuela nacional en quien se da la circunstancia de haber obtenido por oposición Escuela en la Zona de Marruecos, por lo que reúne las condiciones exigidas en el artículo 6.° del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, el Negociado y la Sección entienden que procede acceder a lo solicitado e incluir al señor De Dios Crespo en los artículos 2.° y 11 del citado Decreto de 29 de Septiembre de 1931; y

Este Consejo propone, asimismo, se acceda a lo solicitado por D. Manuel Antonio de Dios Crespo.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de doña Consuelo Ponce López, de que se hará mérito, ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

«Doña Consuelo Ponce López, Maestra de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, interesa acogerse a los beneficios del artículo 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.

La solicitante justifica haber ingresado por concurso-oposición a desempeñar Escuelas en la Zona de Marruecos en 1.° de Agosto de 1929, en cuyo destino continúa en la actualidad;

Considerando lo dispuesto en el citado Decreto, el Negociado estima que procede conceder el ingreso en Escuelas nacionales de la Península a la señora Ponce López; y

Este Consejo entiende, dado lo reglamentario del caso,

que procede resolver de acuerdo con el Negociado y la Sección de este Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

—:o:—

ESCUELAS ESPAÑOLAS EN EL EXTRANJERO

ORDEN

Visto el expediente de que se hace mérito;

Resultando que D. Juan Mariño López, Maestro propietario de la Escuela unitaria número 3, de régimen graduado, de La Línea de la Concepción, en la provincia de Cádiz, fué nombrado en virtud de oposición, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 24 de Julio de 1933, Maestro de las Escuelas españolas en el extranjero, y destinado, con fecha 3 de Noviembre del mismo año, a prestar sus servicios en Marsella;

Resultando que el señor Mariño López figura además en la relación de Maestros aprobados para desempeñar Direcciones de Escuelas graduadas de seis o más Secciones mediante oposición, con el número 83 de la lista general y el 33 de los que, actualmente en expectación de destino, deberán ser colocados recientemente;

Resultando que D. Juan Mariño López dirige instancia a esta Dirección general en súplica de que se le autorice para tomar posesión de la Escuela graduada de seis o más Secciones que le corresponda desde el Consulado de España en Marsella, para evitar al recurrente los cuantiosos gastos de desplazamiento y el abandono momentáneo de las funciones que actualmente desempeña;

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el Decreto de 19 de Septiembre de 1931 y en el de 27 de Octubre de 1932;

Considerando que, según las citadas disposiciones, los Maestros que, desempeñando Escuelas en la Península, pasen a prestar sus servicios en las Escuelas del extranjero tienen derecho a conservar durante dos años la Escuela de que son titulares;

Considerando que, según esto, el señor Mariño López tiene derecho a ser suplido en sus funciones en España durante los dos primeros años de su destino fuera del territorio nacional, y, por ello, las funciones que en su día le correspondan como Director de graduada de seis o más Secciones por el tiempo que al interesado falta para completar dichos dos años de residencia oficial en el extranjero, quedan reducidas a la mera toma de posesión;

Considerando que conviene a los intereses de la Administración que las funciones que el interesado desempeña en las Escuelas españolas del extranjero no queden abandonadas siquiera sea por el breve espacio de tiempo necesario para que el señor Mariño López se persone a tomar posesión en el punto de destino,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Juan Mariño López, y, en su consecuencia, se le autorice para tomar posesión del destino que en su día se le adjudique como Director de graduada de seis o más Secciones, desde el Consulado de España en Marsella, y se le reserve el referido destino por el tiempo que resta para cumplir los dos años que preceptúa el artículo 4.° del Decreto de 27 de Octubre de 1932.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1935.—*El Director general*, Antonio Gil.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Cádiz.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Dirección General de Bellas Artes

SECCION 17.—Tesoro Artístico.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación y restauración en el hospital de Santa Cruz de Mendoza, de Toledo, redactado por el Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta Zona, D. Emilio Moya Lledos, con un presupuesto total de 49.997,92 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto consiste en la reparación y consolidación del segundo patio del edificio para poder ser utilizado;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 49.749,17 pesetas, que aumentado en su 0,50 por 100 de premio de Pagaduría, que se eleva a 248,75 pesetas, constituye el total expresado de 49.997,92 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que la Junta Superior del Tesoro artístico nacional, en sesión celebrada el día 18 de Marzo del corriente año, ha prestado su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.997,92 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo 4.°, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre del año en curso.

Madrid, 19 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 1.° de Mayo.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.

BOLETÍN OFICIAL

30 MAYO 1935 DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

ASUNTOS GENERALES. — *Recomendación del uso del desinfectante que se indica.—Página 1201.*

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncio de extravío.—Página 1202.

Sección 5.ª—Boletín Oficial.

Encargo de las tiradas de dos números semanales del BOLETÍN OFICIAL *a la Imprenta - Encuadernación Yagües.—Página 1202.*

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

ESCUELAS ANEJAS.—*Normas para la provisión de las Direcciones de Escuelas graduadas anejas a las Normales.—Página 1202.*
Instrucciones para el más exacto cumplimiento de la Orden anterior.—Página 1203.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 1203.*
CASA-HABITACIÓN. — *Rectificación de error de firma en Orden de fecha 16 de Abril.—Página 1205.*
Resolución favorable de instancia de Maestro sobre reconocimiento de derecho a ocupar casa-habitación que en la actualidad disfruta Maestra.—Página 1205.
Ayuntamientos obligados al abono de indemnizaciones.—Página 1205.
Desestimación de instancia en reclamación contra el Ayuntamiento de Sama de Langreo.—Página 1208.
CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Ordenes de 2 y 4 de mayo sin efecto.—Pág. 1208.*
ENSEÑANZAS DE ADULTOS. — *Resolución favorable de instancia de alumnos del Grado profesional sobre abono de gratificación.—Página 1208.*
VIAJES DE ENSEÑANZA. — *Autorizaciones para realizar los que se indican.—Página 1208.*
ASOCIACIONES.—*Desestimación de expediente solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la que se menciona.—Página 1209.*
ASUNTOS GENERALES. — *Declaración de utilidad pública de las obras que se indican.—Página 1209.*
RELACIONES CULTURALES. — *Designación de Delegados oficiales para la asistencia a las manifestaciones artísticas denominads «Maggio Musicales Fiorentino».—Página 1209.*

Sección 11 bis.—Construcciones escolares.

Aprobación del fallo del Tribunal calificador de proyectos para la construcción de un edificio destinado a Grupo escolar en la calle de López de Hoyos..—Página 1210.
Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos y Junta vecinal.—Página 1210.
Abono de primera y segunda mitades de subvenciones al Ayuntamiento de Murcia.—Página 1211.
Adjudicaciones definitivas de obras.—Página 1212.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Disposición referente a la relación de Escuelas vacantes para la colocación de los cursillistas de 1933.—Página 1213.*
Resolución favorable de instancias sobre reconocimiento de servicios.—Página 1213.
Nombramiento de Maestra a la que se concedió el derecho a reingresar.—Página 1214.
EXCEDENCIAS.—*Reconocimiento de excedencia activa a favor de D. Alberto Galiana Alba.—Página 1214.*
Concedidas.—Página 1214.
PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 1215.*
PATRONATOS ESCOLARES. — *Nombramientos, con carácter definitivo, de los Maestros que se indican para los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo.—Página 1216.*

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

El Presidente del Consejo de Administración de los Laboratorios Agropecuarios Industriales, S. A. E., domiciliados en Barcelona, solicita se declare de uso reglamentario el desinfectante extraconcentrado «L. A. P. I.»; y visto el informe favorable emitido por la Escuela Central de Ingenieros Industriales,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se recomiende a los Centros dependientes de este Ministerio el uso de dicho desinfectante, por sus excelentes condiciones como bactericida y lisante, en los casos en que para la desinfección estén indicados productos fenólicos.

979

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1935. — *El Subsecretario*, ROMÁN RIAZA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

SECCION 3.ª—Títulos.

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestro de Primera enseñanza de D. Rafael Masip Tamarit, expedido en 20 de Diciembre de 1930.

Madrid, 17 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(*Gaceta* del 21.)

SECCION 5.ª—Boletín Oficial.

ORDEN

Por Orden ministerial fecha 23 de Abril último se ha resuelto limitar el compromiso de la Dirección general del Instituto Geográfico, Estadístico y Catastral en cuanto a la tirada de los números del BOLETÍN OFICIAL de este Departamento, quedando obligada dicha Dirección a la impresión de un solo número semanal, que saldrá todos los jueves.

En su consecuencia y de conformidad con las condiciones aceptadas por esa Imprenta,

Este Ministerio ha resuelto encargarla de las tiradas de dos números semanales del mencionado BOLETÍN OFICIAL, que deberán hacerse puntualmente los martes y sábados, con un mínimo de diez y seis páginas por número, que podrán ser aumentadas cuando las necesidades del servicio lo requieran; obligándose esa Casa a cumplir con toda exactitud las condiciones señaladas en la Orden de 2 de Febrero de 1933 que le adjudicó la tirada de un número fijo semanal, comprendiendo composición, ajuste y plegado, en el precio de 275 pesetas cada número de diez y seis páginas, con impresión de 1.500 ejemplares; abonándose el importe del aumento de páginas en la proporción que corresponda con arreglo al indicado precio.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR D. CARLOS YAGÜES (IMPRENTA-ENCUADERNACIÓN), PLAZA DEL CONDE DE BARAJAS, 4.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS ANEJAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Reglamento vigente de las Escuelas Normales determina en su artículo 111 que en cada uno de dichos Centros «habrá una Escuela aneja, que tendrá el carácter de Escuela de ensayo y de reforma». El propio Reglamento fija las normas de provisión de las plazas de Director y Maestros de dichas graduadas anejas, con el fin de garantizar, mediante una selección rigurosa del personal, el carácter experimental y renovador de esas Escuelas, que, según el espíritu con que fueron creadas, deben servir, no sólo de práctica e inspiración para los alumnos normalistas, sino de modelo y ejemplo de trabajo para las demás Escuelas de la provincia.

Ahora bien; varias disposiciones posteriores, dictadas para aplicar lo dispuesto por el Reglamento, han modificado, en parte, lo preceptuado en este respecto a las normas que deben seguirse para el anuncio y provisión de las vacantes, produciendo una confusión en la aplicación de las mismas y un retraso en los nombramientos del personal, con daño evidente para la buena marcha de esas graduadas, que cumplen tan delicada función.

Es indispensable, pues, unificar estos preceptos, simplificar los trámites para la provisión de las vacantes, y, al mismo tiempo, aumentar las garantías para que la selección del personal se realice con las mayores posibilidades de acierto.

Fundándose en estas razones,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º La provisión de las Direcciones de Escuelas graduadas anejas a las Normales se hará, en lo sucesivo, por concurso-oposición.

Podrán tomar parte en el mismo los Maestros que desempeñen en propiedad Direcciones de Escuela graduada de seis o más Secciones, y cuantos hayan aprobado oposiciones a plazas de Directores de graduada.

2.º El Tribunal calificador hará una primera selección de los aspirantes, teniendo en cuenta sus méritos en la enseñanza, títulos que posean, tiempo de servicio en graduadas, informe de los Inspectores, publicaciones y cuantos antecedentes profesionales o académicos acompañen a sus instancias.

Los seleccionados por ese medio realizarán ante el Tribunal dos ejercicios: uno, que consistirá en una visita determinada a la graduada cuya Dirección ha de proveerse, formulando a continuación un estudio crítico de su organización, medios de trabajo escolar y sus resultados y el plan que desarrollaría desde la Dirección para mejorar y reorganizar su régimen pedagógico; el otro ejercicio sería el desarrollo oral de un tema, durante una hora como máximo, de organización escolar, sacado a la suerte del programa que el Tribunal dará a conocer con unos días de anticipación.

3.º Las plazas de Maestros de Sección de dichas Escuelas anejas se proveerán también por concurso-oposición entre Maestros nacionales en activo que hayan ingresado por oposición en el Magisterio Nacional.

Se hará una previa selección de los solicitantes por sus antecedentes profesionales y académicos y los informes de los Inspectores que visitarán sus Escuelas; no pudiendo ser admitidos, como resultado de esa previa selección, más de cuatro aspirantes por plaza.

Los ejercicios serán dos: uno práctico, encargándose el opositor del trabajo escolar de la Sección que haya de proveerse durante el tiempo que el Tribunal acuerde, y otro oral, en que desarrollará un tema de Organización escolar, elegido a la suerte entre los señalados por el Tribunal, formulando éste al terminar las preguntas y observaciones que le sugiera la exposición del opositor.

4.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios en el concurso-oposición a las plazas de Director de graduadas anejas estará formado por dos Profesores elegidos por el Claustro, el Director o Vicedirector de la Normal, un Inspector de Primera enseñanza, designado por la Junta de Inspectores de la provincia y el Director de una graduada de la capital designado por dicha Junta.

El Tribunal encargado de la provisión de las vacantes de Maestros de las Escuelas anejas o agregadas a las Normales estará formado por el Director o Vicedirector de la Normal, un Profesor elegido por el Claustro, un Inspector designado por la Junta de Inspectores, el Director o Regente de la graduada y un Maestro de dicha Escuela nombrado por el Claustro.

5.° Cuando quede vacante la Dirección de la graduada aneja o una de las secciones de la misma, el Director de la Normal, en un plazo máximo de cinco días, a contar de la fecha en que se produzca, convocará al Claustro de Profesores a sesión extraordinaria, a fin de acordar las normas de provisión de las plazas, el Tribunal que ha de calificar los ejercicios, etc.

Podrán los Claustros fijar la cantidad que han de abonar los aspirantes para los gastos del concurso-oposición, no debiendo exceder nunca de 50 pesetas por opositor. La distribución de lo recaudado se hará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 18 de Junio de 1924.

6.° El plan acordado por el Claustro para la provisión de las plazas vacantes será inmediatamente remitido a la Inspección general para su informe y a los efectos de la aprobación de la Dirección general de Primera enseñanza.

Cuando se reciba en la Normal aprobado dicho plan, el Director remitirá a la *Gaceta de Madrid* directamente la convocatoria del concurso-oposición en la forma acordada, comenzando los ejercicios en la fecha que en aquélla expresamente se señale.

7.° Una vez realizados los ejercicios, el Tribunal calificador elevará a la Dirección general, con el expediente de las oposiciones y las protestas, si las hubiere, una propuesta individual por cada vacante, a fin de que sea acordado por aquel alto Centro el nombramiento correspondiente.

En ningún caso podrá haber aprobados sin plaza ni incluirse más de un nombramiento por vacante en la propuesta final.

8.° Queda, desde luego, subsistente el principio legal de que las graduadas anejas tendrán una Dirección única, debiendo amortizarse las vacantes en aquellas donde exista una duplicidad de Dirección.

Igualmente se mantiene el carácter de Escuela de ensayo que les fija el Reglamento de Normales, siendo responsables el Director de la Normal, como Inspector técnico de las graduadas, y el Director de éstas, de la organización de las clases, de los resultados de la enseñanza y del trabajo de los Maestros.

9.° La Dirección general de Primera enseñanza dictará las instrucciones precisas para la mejor aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Para el más exacto cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha acerca de la forma de provisión de las vacantes de Director y Maestros de las Escuelas graduadas anejas o agregadas a las Normales del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Para la selección de los aspirantes a las plazas, tanto de Director como de Maestros de las graduadas anejas a las Normales, los Tribunales harán una clasificación de los mismos, mediante la calificación de sus méritos y servicios, con arreglo a las puntuaciones siguientes:

Por cada mes de servicio en propiedad en Escuela ordinaria, 0,10 puntos.

Por cada sobresaliente obtenido en la carrera del Magisterio, 0,10 puntos.

Por reválida voluntaria con calificación de aprobado, tres puntos.

Por reválida voluntaria con la calificación de sobresaliente, cinco puntos.

Por premio extraordinario en la carrera del Magisterio, tres puntos.

Por el título de Bachiller, tres puntos.

Por el título de Maestra normal, diez puntos.

Por el título de Licenciado en cualquier Facultad, diez puntos.

Por el título de Perito en cualquiera de sus ramas, tres puntos.

Por certificación de estudios referentes a alguna especialidad de carácter pedagógico (Educación física, Enseñanza agrícola, Apicultura, Cursos de Dibujo, Música, Trabajos manuales), tres puntos.

Por obras publicadas de carácter pedagógico y conceptuadas de mérito a juicio del Tribunal se darán de cuatro a diez puntos.

Por cada voto de gracias, dos puntos.

Por menciones especiales, propuestas para recompensa, siempre que para ellas haya intervenido la Inspección técnica de Primera enseñanza, dos puntos.

Dichas puntuaciones, unidas a las que el Tribunal acuerde como resultado de su estimación de otros méritos, calificación de las Memorias o trabajos que presente el aspirante, etc., servirán para formalizar la lista de aprobación en esa selección previa, no pudiendo figurar en ella más que los cinco primeros opositores, cuando se trate de proveer la Dirección de la graduada, o cuatro aspirantes por cada vacante, cuando éstas sean de Maestros de sección.

La visita a la graduada que han de hacer los aspirantes a la Dirección será durante un día completo, como mínimo, y el trabajo con los niños de la sección vacante que harán los aspirantes a Maestros de graduada habrá de tener una duración mínima de una hora, utilizando los instrumentos didácticos, horarios y programas, etc., de la propia Escuela.

El desarrollo del tema de Organización escolar que han de realizar estos últimos opositores no podrá exceder de una hora, aparte del tiempo destinado a las preguntas del Tribunal.

La Dirección única para la Escuela graduada aneja se entenderá, no sólo para aquella Escuela que se halle en el mismo edificio, sino para las que estén en locales aparte, ya que la finalidad es que la dirección y responsabilidad del régimen de las Escuelas que han de servir de norma a los alumnos de la Normal obedezca a principios de la unidad pedagógica.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES DEL MAGISTERIO PRIMARIO.

(*Gaceta* del 8.)

SECCION 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación de-

finitiva de las Escuelas nacionales que, con carácter provisional, fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación; y teniendo en cuenta lo preceptuado en las respectivas Ordenes de creación provisional,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresan; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 10 de Mayo de 1935.

Núm. de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES donde se crean	Escuelas que se crean					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		PÁRVULOS	
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
1	Abrucena	Almería	Sierra Nevada	»	»	1	»	»	»
2	Idem	Idem	La Vega	»	»	1	»	»	»
3	Sóller	Baleares	Ses Marjales	»	»	»	»	1	»
4	San Lorenzo Savall	Idem	Casco	1	»	»	»	»	»
5	Castellón	Castellón	Caserío m.º Grao.	1	1	»	»	2	En el Grupo escolar «Guerra del Río».
6	Masegosa	Cuenca	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
7	Cassá de la Selva	Gerona	Casco	»	»	»	»	1	»
8	Piñar	Granada	Casco	1	1	»	»	»	»
9	Idem	Idem	Bogarre	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
10	Malaguilla	Guadalajara	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
11	Capdelsaso	Huesca	Casco	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
12	La Puebla de Fantova	Idem	Casco	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
13	Torres de Montes	Idem	Casco	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
14	Las Palmas	Las Palmas	S. Franc.º Paula.	1	»	»	»	»	»
15	Armunia	León	Barrio Canseco	1	1	»	»	»	»
16	Las Omañas	Idem	Casco	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
17	Noceda del Bierzo	Idem	Barrio de la Vega	1	»	»	»	»	»
18	Nájera	Logroño	Casco	»	»	»	»	1	»
19	Campo Real	Madrid	Casco	1	1	»	»	»	»
20	Humanes	Idem	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
21	Carballeda de Valdeorras	Orense	La Medua	»	»	»	1	»	»
22	La Teijeira	Idem	Lumeares	»	»	1	»	»	»
23	Piloña	Oviedo	Espinaredo	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
24	San Martín del Rey Aurelio	Idem	Caleyo	»	»	1	»	»	»
25	Lavadores	Pontevedra	Bouciña	»	»	1	»	»	»
26	Idem	Idem	Santa Tecla	»	1	»	»	»	»
27	San Felices de Buelna	Santander	Llano-Sorilla-Las Bárcenas	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
28	Marrupe	Toledo	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
29	Guecho	Vizcaya	Barr.ª Sarachaga	1	1	»	»	1	»
30	Ondárroa	Idem	Casco	1	»	»	»	»	»
31	Fuentesecas	Zamora	Casco	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
32	Aguilón	Zaragoza	Casco	»	»	»	»	1	»
33	Arandija	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
34	Herrera de los Navarros	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
35	Luesma	Idem	Casco	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
			TOTALES	18	14	5	1	7	= 45

(Gaceta del 18.)

Madrid, 10 de Mayo de 1935.

CASA-HABITACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por haberse padecido un error de copia en la Orden dictada por este Departamento con fecha 16 de Abril último, inserta en la *Gaceta* de 23 del mismo mes, páginas 645 y 646, en que aparece firmada por el anterior titular del Departamento, siendo en realidad firmada la Orden principal y minuta por delegación del Ministro en la citada fecha,

Este Ministerio ha dispuesto que sea rectificada la firma de la citada Orden de 16 de Abril, sustituyendo el apellido del señor Dualde por el de R. Riaza.

Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Vista la instancia suscrita por D. Valentín Rodríguez Falagán, Maestro nacional de Lugones, Ayuntamiento de Siero (Oviedo), en solicitud de ocupar la casa-habitación que en la actualidad habita la Maestra;

Resultando que habiéndose presentado el Maestro don Valentín Rodríguez Falagán a principios de Diciembre último a hacer ante la Inspección provincial de Primera enseñanza la reclamación que ahora eleva a esta Dirección general, la citada Inspección se personó en Lugones, pudiendo comprobar que la Maestra doña Constanza Sánchez Fernández no habitaba ninguna de las casas destinadas a los Maestros, por vivir en otra propiedad de su familia, estando habitada la que siempre ocupó el Maestro por unos inquilinos que la señora Maestra dice que viven con ella;

Resultando que la casa ocupada siempre por el Maestro es la correspondiente a la parte superior al local-Escuela de niñas, o sea la que reclama el señor Rodríguez Falagán, y que la señora Maestra no ha citado ningún acuerdo por el que se hubiese determinado que ella ocupase una u otra vivienda, manifestando solamente que la que ella tenía actualmente era la que le correspondía, aunque anteriormente hubiese sido ocupada por un Maestro;

Resultando que, no existiendo ningún acuerdo por el que se determine cuál de las Escuelas ha de ser para niños y cuál para niñas, y que lo mismo ocurre respecto a las casas-habitaciones, la primera Maestra de esas Escuelas manifiesta que les hicieron entrega de las mismas a ella y al Maestro de entonces, quienes acordaron destinar el mejor local-Escuela a las niñas y la mejor casa-habitación—en cuanto a orientación—al Maestro, y así vino haciéndose durante varios años;

Resultando que al cesar la anterior Maestra y posesionarse la actual, ocupó la casa-habitación de la anterior; pero a fines del curso pasado se jubiló el anterior Maestro, trasladándose entonces la Maestra a la vivienda que está encima del local-Escuela de niñas y que siempre perteneció al Maestro desde que se inauguró el edificio con locales-Escuelas para niños y niñas y casa-habitación de Maestros;

Resultando que la Inspección provincial de Primera enseñanza, basándose en que la casa reclamada por el señor Rodríguez Falagán era la que siempre ocuparon sus antecesores, en que no aparecía ningún acuerdo posterior en contra de esto y en que la Maestra no habitaba en dicha vivienda, sino en otra de propiedad particular, y en que las casas-viviendas están completamente independientes de los locales-Escuelas, en cuanto se refiere a la entrada, ofició el 21 de Diciembre último a los Maestros de Lugones, acordando que el Maestro ocupase la casa-habitación reclamada;

Resultando que en el mes de Enero no se había llevado a cabo lo determinado en dicha comunicación de la Inspección y ésta volvió a oficiar a la señora Maestra en idéntico sentido que la vez anterior;

Resultando que el Ayuntamiento de Siero alega—según oficio de la mencionada Maestra al señor Alcalde, enviado con fecha posterior al último que le había dirigido la Inspección—que el Municipio había tomado en el año 1932 el acuerdo de que la Maestra ocupase la casa-habitación motivo de la presente reclamación;

Considerando que este acuerdo fué tomado en una fecha en que la Escuela de niños no había quedado vacante y cuyo Maestro había ocupado desde un principio dicha casa-habitación, la Inspección solicitó del Ayuntamiento una certificación en la que constase dicho acuerdo alegado por la Maestra y el Municipio;

Considerando que, a pesar del tiempo transcurrido, el Ayuntamiento no ha facilitado a la Inspección de Primera enseñanza la certificación solicitada, acreditativa del acuerdo a que aluden, anterior a todas las gestiones por la misma realizadas sobre este asunto,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Valentín Rodríguez Falagán, Maestro de Lugones, Ayuntamiento de Siero (Oviedo), reconociendo el derecho que le asiste a ocupar la casa-habitación que en la actualidad disfruta la Maestra y que en todo tiempo ocuparon los Maestros.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 17 de Mayo.)

———:o:———

Vista la instancia suscrita por la Maestra nacional de la Escuela número 1 de Moya (Las Palmas), doña María de los Angeles Rivarola Begoña, en solicitud de que por el Ayuntamiento de aquella villa se le abone el importe de la casa que habita, que, según el contrato de inquilinato que acompaña, asciende a 60 pesetas mensuales;

Resultando que la cantidad que con arreglo al Estatuto vigente satisface el Ayuntamiento de Moya por alquileres es insuficiente para arrendar una casa, ya que el precio medio de las viviendas es superior al establecido en el referido Estatuto;

Considerando que por este Ministerio se han resuelto infinidad de casos análogos al presente en favor de la petición de los Maestros, obligando a los Ayuntamientos a que satisfagan a los Maestros la cantidad suficiente para el pago de los alquileres de las viviendas, con arreglo a los precios que rigen en la localidad;

Considerando que por el escaso sueldo que percibe la Maestra reclamante no puede separar cantidad alguna para abonar la diferencia entre lo que satisface el Ayuntamiento y el importe del alquiler de su casa;

Considerando que el Ayuntamiento de Moya, teniendo en cuenta la carestía de las viviendas, abona al Maestro la cantidad de 60 pesetas mensuales, cantidad superior a la señalada en el artículo 15 del Estatuto del Magisterio;

Considerando que en la señora Rivarola concurren análogas circunstancias que en el Maestro, por ejercer ambos en la misma localidad,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María de los Angeles Rivarola, Maestra nacional de Moya (Las Palmas), obligando al Ayuntamiento a abonar a la reclamante el importe de los alquileres

de la casa que habita, que asciende a 60 pesetas mensuales, desde la fecha de su petición, así como en lo sucesivo, o, en su defecto, a proporcionarle casa-habitación en las condiciones que la ley determina.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Vista la instancia suscrita por doña Angela Sainz González, Maestra nacional de la Escuela de niñas de Aldea de San Nicolás, en Las Palmas, en solicitud de que por aquel Ayuntamiento se le facilite casa capaz para ella y su familia, o, en su defecto, se le abone el importe de la que habita, cuya cantidad asciende a 720 pesetas anuales;

Resultando que, según ha podido comprobar la Inspección provincial de Primera enseñanza, la señora Sainz González satisface por casa-habitación mayor cantidad que la que abona el Ayuntamiento de San Nicolás como indemnización por el referido concepto;

Resultando que por este Ministerio se han resuelto infinidad de casos análogos en sentido favorable a la petición que nos ocupa, entre ellos el del Maestro de la misma localidad, por Orden de 1.º de Octubre pasado;

Resultando que la cantidad que satisface el Municipio no es suficiente para alquilar una casa en las condiciones de decencia y capacidad que marca la ley;

Considerando que del escaso sueldo que percibe la Maestra no puede separar cantidad alguna para abonar la diferencia entre lo que le paga el Ayuntamiento y el importe del alquiler de su vivienda,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la señora Sainz González, Maestra nacional de Aldea de San Nicolás (Las Palmas), obligando al Ayuntamiento a abonarle la cantidad que satisface por alquiler de la vivienda que habita, que asciende a 720 pesetas anuales, desde la fecha de su petición, así como en lo sucesivo, o, en su defecto, proporcionarle casa-habitación con arreglo a las condiciones que la ley señala.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional de Cerceda, Ayuntamiento de Ordenes, de esa provincia, don Jesús M.ª Domínguez Pedreira, en súplica de que se obligue a aquel Municipio a que le abone la indemnización correspondiente en concepto de casa-habitación;

Resultando que el Ayuntamiento de Ordenes no proporciona al Maestro nacional de Cerceda casa-habitación ni le satisface la indemnización correspondiente por este concepto;

Vistos los preceptos de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el informe favorable emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que se conmine al Ayuntamiento de Ordenes para que proporcione al Maestro de Cerceda casa-habitación en las condiciones que la ley determina, o, en su defecto, a abonarle la indemnización correspondiente por este concepto a D. Jesús M.ª Domínguez Pedreira, así como satisfacerle el importe de los alquileres de la casa que ocupa, desde la fecha de su toma de posesión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por doña Julia Bosque, Maestra nacional de San Martín, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, de esa provincia, en súplica de que le sea concedida por el Ayuntamiento la cantidad que abona por alquiler de la casa-habitación que ocupa;

Teniendo en cuenta que el mencionado Ayuntamiento no proporciona a la Maestra reclamante casa-habitación, y no habiendo en la localidad otra que la que ocupa actualmente, como ha sido comprobado por la Inspección provincial de Primera enseñanza en reciente visita,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la Maestra nacional de San Martín, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo (Santander), doña Julia Bosque; debiendo abonarle el citado Municipio la cantidad que satisface por alquiler de la vivienda que habita.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional de Iglesia, Ayuntamiento de Lalín, de esa provincia, don Cirilo Mozos Sánchez, interesando que por aquel Municipio se le satisfaga la cantidad que en concepto de indemnización de casa-habitación le adeuda;

Resultando ser ciertos los extremos que afirma el señor Mozos Sánchez en su solicitud, a quien el Ayuntamiento de Lalín adeuda la indemnización por vivienda que está obligado a satisfacer;

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza requirió a dicho Ayuntamiento en fecha 14 de Agosto del pasado año para que resolviese la reclamación por vivienda del Maestro de Iglesia, y posteriormente, en 22 de Enero, ofició al señor Alcalde para que comunicase si el Ayuntamiento se había puesto al corriente en el pago de la mencionada obligación;

Resultando inútiles cuantas gestiones ha realizado la Inspección cerca del citado Ayuntamiento, el cual no ha tenido la atención de contestar a las comunicaciones que se le han dirigido sobre este asunto:

Teniendo en cuenta los preceptos legales de la ley de 9 de Septiembre de 1857;

Considerando que con menor cantidad que la reclamada por el señor Mozos Sánchez no puede alquilarse en la localidad casa-habitación que reúna las mínimas condiciones de capacidad y decencia a que alude el artículo 16 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925;

Considerando que por este Ministerio se han resuelto favorablemente infinidad de casos análogos:

Visto el favorable informe emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y en su consecuencia debe obligarse al Ayuntamiento de Lalín a que satisfaga al Maestro nacional de Iglesia, don Cirilo Mozos Sánchez, la cantidad que le adeuda en concepto de casa-habitación.

Lo digo a V. S. par asu conocimiento y efectos oportu-

nos. Madrid, 11 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional de Almenar de Soria, de esa provincia, D. Feliciano Haro Rubio, en reclamación de las cantidades que le adeuda el Ayuntamiento de dicho pueblo en concepto de indemnización por alquiler de casa-habitación;

Visto el informe favorable emitido por el Consejo provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y en su consecuencia que se obligue al Ayuntamiento de Almenar de Soria a que abone al Maestro don Feliciano Haro Rubio las cantidades que le adeuda en concepto de indemnización de casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por D. Antonio Peña Fernández, Maestro nacional de Villabáñez, Ayuntamiento de Castañeda (Santander), en súplica de que le sea abonada por el Ayuntamiento la cantidad que satisface por alquiler de la casa-habitación que ocupa;

Teniendo en cuenta que en la localidad no existe otra vivienda que la que actualmente ocupa el Maestro reclamante y que la obligación del Ayuntamiento no queda cumplida al abonarle la cantidad que determina el Estatuto, puesto que el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 determina que el Maestro debe disponer de casa-habitación decente y capaz para sí y su familia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Maestro de Villabáñez, D. Antonio Peña Fernández, debiendo obligarse al Ayuntamiento de Castañeda a abonarle la cantidad que satisface por el alquiler de la casa-habitación que ocupa o, en su defecto, proporcionarle ésta en las condiciones que determina la Ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por los Maestros nacionales que prestan servicio en las Escuelas primarias preparatorias del Instituto-Escuela de Sevilla, en reclamación de que el Ayuntamiento les abone la indemnización en concepto de casa-habitación, que han dejado de percibir;

Vista la Orden de 2 de Enero de 1932 (*Gaceta* del 6), cuya regla segunda determina que los Maestros de Escuelas preparatorias de Institutos tienen derecho a casa-habitación o a la indemnización reglamentaria; y a mayor abundamiento, el párrafo segundo de la regla cuarta de dicha Orden establece que dichos Maestros quedan sometidos a la legislación general del Magisterio primario, lo que debe entenderse tanto en sus deberes como en sus derechos.

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Sevilla reconoció este derecho a los señores Maestros que prestan sus servicios en las Escuelas primarias del Instituto-Escuela cuando consignó en sus presupuestos y abonó a los interesados las cantidades correspondientes, por lo que no hay razón para el acuerdo de no abonarlas a contar del presupuesto de 1935.

Visto el informe favorable emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los Maestros nacionales que prestan servicio en las Escuelas primarias preparatorias del Instituto-Escuela de Sevilla, debiendo el Ayuntamiento satisfacerles la indemnización reglamentaria en concepto de casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

———:o:———

Visto el expediente promovido por doña Concepción Daza Martínez, Maestra que fué de la Escuela nacional de niñas de La Luisiana (Sevilla), con destino actualmente en Melilla, en reclamación de la cantidad que le adeuda aquel Ayuntamiento por el tiempo que sirvió aquella Escuela;

Resultando que, según oficio que se acompaña al expediente, el Ayuntamiento de La Luisiana se compromete a abonar lo que adeuda por dicho concepto cuando disponga de fondos para ello;

Resultando que el Ayuntamiento reconoce la deuda y ofrece el pago de la misma con fecha 28 de Marzo de 1934;

Considerando que ha transcurrido tiempo suficiente para que el citado Ayuntamiento hubiera abonado, si no todo, parte de la deuda reconocida a la señora Daza,

Esta Dirección general ha dispuesto que se proceda a excitar el celo del Ayuntamiento de La Luisiana (Sevilla) para que, lo antes posible, satisfaga la deuda contraída con doña Concepción Daza Martínez, en concepto de indemnización por casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional de Brenes (Sevilla), D. Francisco Romero Cortés, solicitando el aumento de consignación en concepto de casa-habitación, de acuerdo con lo que satisface por alquileres de su vivienda y que justifica con el contrato que acompaña;

Considerando que el artículo 191 de la Ley de Instrucción pública preceptúa la obligación de los Ayuntamientos de proporcionar vivienda decente y capaz a los Maestros, y a falta de ésta el abono de indemnización, equivalente al alquiler que tenga que pagar por la casa que ocupa;

Considerando que el artículo 15 del Estatuto del Magisterio determina que la indemnización ha de estar en relación con los habitantes de la localidad;

Considerando que el pueblo de Brenes, por su número de habitantes, 4.090 de derecho, le corresponde 250 pesetas anuales por casa-habitación, abonando el Ayuntamiento 360;

Considerando que, a pesar del aumento que el Ayuntamiento da al señor Romero Cortés, no cumple con lo preceptuado en la vigente Ley de Instrucción pública, según justifica el interesado con el contrato que acompaña, abonando cincuenta pesetas mensuales por un piso reducido e insuficiente para una familia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Maestro de Brenes (Sevilla), D. Francisco

Romero Cortés, debiendo obligarse al Ayuntamiento a que le abone las seiscientas pesetas anuales que paga por alquiler de vivienda o, en su defecto, le proporcione una en las condiciones que determina la Ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por la Maestra nacional doña María de los Dolores Castejón González, con destino en la Escuela de niñas de Buitrago, de esa provincia, en reclamación contra el Ayuntamiento de La Cabrera (Madrid) para que le abone la cantidad de 82 pesetas que en concepto de alquileres de la casa-habitación que durante los meses de Diciembre y Enero últimos ocupó en aquella localidad, donde estuvo destinada.

Vistos los justificantes que acompaña a la instancia de referencia y el informe favorable que emite la Inspección provincial de Primera enseñanza.

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo obligarse al Ayuntamiento de La Cabrera (Madrid) a que satisfaga a doña María de los Dolores Castejón González la cantidad de 82 pesetas que le adeuda en concepto de casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por el Maestro de Barajas (Madrid) D. José Luis García Raull, en reclamación contra el Ayuntamiento de Sama de Langreo (Oviedo), por el tiempo que sirvió la Escuela de San Antolín de Carralón.

Vista la Orden fecha 14 de Febrero próximo pasado y los informes emitidos por el Ayuntamiento de Sama de Langreo, Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza y de acuerdo con los mismos,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del señor García Raull y confirmar la Orden fecha 14 de Febrero que resolvía la reclamación formulada por el citado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

———:o:———

CLASES COMPLEMENTARIAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden ministerial de 2 del actual mes y Orden de 4 del mismo, la suspensión de clases complementarias en algunos Grupos de Madrid y creación de las mismas en otras Escuelas;

Considerando que el día 31 de los corrientes termina el curso de las referidas clases, siendo conveniente a los intereses de la enseñanza y aprovechamiento de los alumnos que continúen en la misma forma con que están organizadas, hasta la terminación del curso; y teniendo en cuenta que está en estudio una modificación de estas enseñanzas para que en el próximo curso puedan funcionar con aquellas reformas que la experiencia del ensayo de las mismas aconseja, conforme previene el Real decreto de 25 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha dispuesto que hasta tanto que se haga la expresada reforma de las clases complementarias anejas a los Grupos escolares de Madrid, queden sin efecto la citada Orden ministerial de 2 de los corrientes y Orden de 4 del actual mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

ENSEÑANZAS DE ADULTOS

ORDEN

Vista la instancia suscrita por los alumnos del grado profesional y en período de prácticas, destinados al grupo escolar de Sarriá, en esa capital, remitida por el Director de esa Escuela Normal del Magisterio primario, en la que solicitan que se les abone gratificación por la enseñanza de adultos.

Visto el artículo 2.° del Decreto de 22 de Septiembre de 1934, ratificado en el de 27 de Octubre del mismo año, y los informes favorables emitidos por la Dirección de la Escuela Normal, Sección Administrativa e Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los reclamantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

———:o:———

VIAJES DE ENSEÑANZA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de D. Rafael Verdier, Director del Grupo escolar «Giner de los Ríos», de Málaga; doña Estrella Cortich, Directora del Grupo «Lope de Rueda», de Madrid; D. Modualdo Garrido, Maestro nacional de Vistahermosa (Córdoba), y D. Juan González, Director del Grupo «Juan Carrillo», de Ronda (Málaga), solicitando auxilio económico para realizar un viaje con fines pedagógicos con un grupo de niños de sus respectivas Escuelas;

Teniendo en cuenta el interés de los viajes para ampliar la cultura general de los niños, y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha acordado autorizar a dichos Maestros para realizar el viaje con fines pedagógicos que solicitan, con un grupo de niños de sus respectivas Escuelas, concediéndoles a cada uno la cantidad que a continuación se indica, en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 3.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto 8.°, del presupuesto vigente de este Departamento:

D. Rafael Verdier, Director del Grupo escolar «Giner de los Ríos», de Málaga, para un viaje a Córdoba, 1.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Málaga a nombre de dicho Maestro.

Doña Estrella Cortich, Directora del Grupo «Lope de Rueda», de Madrid, 1.000 pesetas, que se librarán contra la Tesorería Central, a nombre de dicha Maestra.

D. Modualdo Garrido, Maestro nacional de Vistahermosa (Córdoba), para un viaje a Granada, 1.000 pesetas, que se

librarán contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, a nombre de dicho Maestro; y

D. Juan González, Director del Grupo Juan Carrillo, de Ronda, 1.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Málaga, a nombre de dicho Maestro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la petición de doña María Barbeito Cerviño, Inspectora Maestra de La Coruña, solicitando auxilio económico para realizar un viaje escolar con Maestros de su zona a Madrid y ciudades cercanas.

Teniendo en cuenta el interés de los viajes para ampliar la cultura general y que en los presupuestos vigentes de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha acordado autorizar a dicha Inspectora-Maestra para realizar el mencionado viaje con Maestros de su zona, concediéndole la cantidad de 2.000 pesetas, en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto 8.º, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

ASOCIACIONES

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan Lobo González, Maestro nacional de El Berrón, Ayuntamiento de Siero (Oviedo), interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación profesional denominada Gremio del Magisterio Asturiano;

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido desfavorablemente informada por el Gobernador civil general de Asturias, la Inspección de Primera enseñanza y la Sección Administrativa de la provincia de Oviedo;

Resultando que, examinado el proyecto de Reglamento por el que se ha de regir la mencionada Asociación, los fines de la misma se hallan en pugna con los preceptos de los artículos 41 y 48 de la Constitución de la República;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines que no son lícitos a los funcionarios públicos, y que su funcionamiento podría entorpecer el buen servicio del Estado y oponerse a la disciplina que debe existir en el Magisterio,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar la petición formulada por D. Juan Lobo González, Maestro nacional de El Berrón, Ayuntamiento de Siero (Oviedo), de constituir una Asociación denominada Gremio del Magisterio Asturiano, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del proyectado Reglamento de la mencionada Asociación.

Madrid, 8 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Ministro de la Gobernación.

(*Gaceta* del 15.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por don Luis Miranda Podadera, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Don Luis Miranda Podadera, autor de las obras «Análisis gramatical» (cursos elemental y superior), «Ortografía práctica» y «Prácticas de Análisis gramatical», pide al Consejo Nacional de Cultura que estos cuatro libros sean declarados de utilidad pública.

Los dos primeros se ajustan en todo (doctrina y forma de exposición) a la Gramática de la Academia Española de la Lengua, y han merecido de esta Corporación un informe laudatorio.

Las definiciones son concisas y claras; los ejercicios, numerosos y bien elegidos. Facilitan el trabajo de los Profesores que los usen en las tareas docentes y ayudan en tan árida disciplina a los estudiantes.

El curso superior complementa los estudios gramaticales con una breve y clara diferenciación entre los análisis lógico, gramatical, literario y lexicológico (capítulo XXIV) e inicia el estudio de multitud de vocablos referentes a modernos tecnicismos, descomponiéndolos en sus raíces y terminaciones griegas.

«Ortografía práctica», como su nombre indica, se destina a proporcionar al estudiante el conocimiento de esta parte de la Gramática mediante numerosos y bien graduados ejercicios.

Podrá discreparse en cuanto al valor del estudio de las reglas ortográficas para alcanzar un grado de corrección en la escritura de las palabras. Se puede mantener el criterio de que la corrección se alcanza mediante un copioso comercio de nuestro espíritu con las obras literarias más selectas. Ello no obsta para que reconozcamos el valor de estos libros como auxiliares del Profesor y del alumno.

En este libro, como en todos los de su género, se incurre en el defecto de caer en lo artificioso al confeccionar ejemplos de los que haya de intercalarse vocablos homónimos o parónimos, y de emplear también arcaísmos y voces de muy raro uso, aun para escritores bien cultivados.

«Prácticas de análisis gramatical» ofrece a los estudiantes, en numerosos ejercicios (fragmentos literarios de nuestros mejores autores, generalmente), el método para el análisis lexicológico, sintáctico y ortográfico de nuestra lengua española.

Por tanto, como estos cuatro libros están bien escritos, muy cuidada la impresión tipográfica,

Este Consejo estima que deben ser declarados de utilidad pública.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

RELACIONES CULTURALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo celebrarse en la ciudad de Florencia, durante el presente mes de Mayo, cuatro reuniones internacionales relativas a manifestaciones artísticas, denominadas «Maggio Musicales Fiorentino»;

Vista la instancia presentada a este Departamento ministerial por D. Federico Elizalde y D. Adolfo Salazar,

en súplica de que se les designe Delegados oficiales de este Ministerio en las referidas reuniones y de una subvención para sufragar los gastos que esta Comisión les origine;

Considerando que este Departamento no puede estar ausente de una reunión de tal importancia para la cultura artística de nuestro país,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Delegados oficiales del mismo a D. Federico Elizalde y a D. Adolfo Salazar, en las cuatro reuniones de referencia, asignándoles la suma de 3.000 pesetas plata (1.500 para cada uno) como auxilio para los gastos de viaje y estancia que esta representación les origine, debiendo ser librada dicha suma por la Ordenación de Pagos con cargo al crédito que para estas atenciones figura en el capítulo 1.°, artículo 3.°, agrupación 4.ª, concepto 3.°, del presupuesto vigente de este Departamento, en concepto de «a justificar» y a nombre del señor Habilitado de este Ministerio, don Rufino González Povedano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15.)

SECCION 11 bis.—Construcciones Escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden ministerial de 13 de Julio de 1933 y de la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de la misma fecha, publicadas ambas en la *Gaceta de Madrid* de 21 siguiente, se ha celebrado el concurso libre de proyectos entre Arquitectos españoles, al objeto de elegir el que ha de ser utilizado para la construcción de un edificio destinado a Grupo escolar en la calle de López de Hoyos, de esta capital, y el Jurado correspondiente, en sesión de 21 de Febrero del corriente año, acordó por mayoría elegir el proyecto autorizado por los señores D. Jorge Gallegos y D. Adolfo López Durán, y conceder, en la propuesta de estimación, como segundo proyecto, el de D. Lorenzo Gallego Llausás y D. Fernando Gallego, y como tercero, el de D. Vicente Eced y D. Luis Martínez Feduchi.

Según la regla 16 de la convocatoria, el autor del proyecto elegido percibirá los honorarios que, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, le correspondan por formación del proyecto, quedando el elegido de propiedad de este Ministerio, comprometiéndose a presentar, dentro de los quince días siguientes al en que se sea comunicada la aceptación definitiva del proyecto, la documentación, por triplicado, y conforme al apartado 17, el Jurado podía proponer la calificación de accésit para dos proyectos aprobados con la remuneración de 5.000 pesetas.

La Sección de Contabilidad informa que el pago del proyecto elegido se imputará al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto, y que para el de los accésit tiene que preceder la solicitud de un crédito extraordinario, por no existir consignación en el corriente presupuesto para pago de estas atenciones.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el fallo del Tribunal calificador.

2.° Que se abonen 16.403,47 pesetas como honorarios por formación del proyecto elegido a sus autores D. Jorge Gallegos y D. Adolfo López Durán, por cuenta de la consignación del capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, del presupuesto vigente, debiendo acreditar previamente los interesados la entrega del completo de la documentación, conforme a la regla 16 de la convocatoria del concurso; y

3.° Que para el abono de los dos accésit de 5.000 pesetas cada uno, a favor de D. Lorenzo Gallego, D. Fernando Gallego, D. Picente Eced y D. Luis Martínez Feduchi, se tramite por la Sección de Contabilidad de este Ministerio el oportuno expediente en solicitud del correspondiente crédito extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Usagre (Badajoz) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar, con seis Secciones, tres para niños y tres para niñas, y los locales correspondientes a cantina escolar, departamento de duchas, Museo, Inspección médico-escolar, dos salas para trabajos manuales, biblioteca y vivienda para el Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Tomás Rodríguez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que el Grupo escolar citado consta de 14 grados, a más de seis viviendas para los Maestros;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que contruyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente mencionados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del expresado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Tomás Rodríguez para la construcción por el Ayuntamiento de Usagre (Badajoz) de un Grupo escolar con seis Secciones, tres para niños y tres para niñas, y los locales correspondientes a cantina escolar, departamento de duchas, Museo, Inspección médico-escolar, dos salas de trabajos manuales, biblioteca y vivienda para el Conserje; en total, 14 grados, más seis viviendas para los Maestros; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 186.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puebla de Montalbán (Toledo), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edifi-

cio con destino a dos Escuelas graduadas, con cinco Secciones para niños y cinco para niñas, y ocho locales computables como grados, on arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que las indicadas Escuelas constarán de cinco Secciones para niños y cinco para niñas, y los locales computables como grados a los efectos de la subvención, correspondientes a dos bibliotecas, tres salas de trabajos manuales, cantina escolar, Inspección médica y vivienda para el Conserje; en total, 18 grados;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda para la construcción por el Ayuntamiento de Puebla de Montalbán (Toledo) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas con cinco Secciones para niños, cinco para niñas y los locales computables como grados correspondientes a dos bibliotecas, tres salas de trabajos manuales, cantina escolar, Inspección médica y vivienda para el Conserje; en total, 18 grados; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 216.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de Inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Cistierna, de la provincia de León, solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis Secciones cada una, y los locales correspondientes a cantina escolar, biblioteca y vivienda para el Conserje, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Ramón Cañas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que contruyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, considerándose como grados a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo 16,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ramón Cañas para la construcción por la Junta vecinal de Cistierna, de la provincia de León, de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas para niños y niñas, con seis Secciones cada una, y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a cantina escolar, biblioteca y vivienda para Conserje; y

2.º Que se conceda, en principio, a la expresada Junta vecinal la subvención de 180.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Murcia de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 3 de Agosto de 1933 se le concedió, en principio, para construir directamente en el poblado de Santomera un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Lorenzo Gallego, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Murcia la primera mitad de la mencionada subvención, o sean 48.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el presupuesto trimestral prorrogado de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto quinto, del presupuesto trimestral prorrogado de este Ministerio, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Murcia la cantidad de 48.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 3 de Agosto de 1933, para construir directamente las mencionadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Murcia de la segunda mitad de la subvención que por Orden ministerial de 7 de Julio de 1933 se le concedió, en principio, para construir directamente en el poblado de Algezares un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, a quien se encomendó la segunda visita de inspección al edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Murcia la segunda mitad de la expresada subvención, o sean 48.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y éste se encuentra completamente terminado;

Considerando que en el presupuesto trimestral prorrogado de este Ministerio existe crédito para atender al pago

del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación tercera, concepto único, subconcepto quinto, del presupuesto trimestral prorrogado de este Ministerio, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Murcia la cantidad de 48.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construído en el poblado de Algezares, con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Eduardo López Palop, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Salsadella (Castellón), verificada en 30 de Abril último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Francisco Montal Martí, vecino de Valencia, calle Cuarte, número 141, en la cantidad líquida de 104.874,35 pesetas, que resulta una vez deducida la de 13.107,81 pesetas a que asciende la baja del 11,11 por 100, hecha en su proposición, de la de 117.982,16 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Eduardo López Palop, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Cervera del Maestre (Castellón), verificada en 30 de Abril último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Francisco Montal Martí, vecino de Valencia, calle Cuarte, número 141, en la cantidad líquida de 80.115,79 pesetas, que resulta una vez deducida la de 15.957,82 pesetas a que asciende la baja del 16,61 por 100, hecha en su proposición, de la de 96.073,61 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. José María de la Torre e Izquierdo, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en San Celoní (Barcelona), verificada en 16 de Abril último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Juan Riera Pallás, vecino de Vilatorta, Nuria, número 24 (Barcelona), en la cantidad líquida de 141.256,97 pesetas, que resulta una vez deducida la de 31.112,73 pesetas a que asciende la baja del 18,05 por 100, hecha en su proposición, de la de 172.369,70 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Eduardo López Palop, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en el tercer distrito de Oviedo, verificada en 30 de Abril último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Avelino Landa y López de Araya, vecino de Vitoria, calle Plaza de Toros, número 4, en la cantidad líquida de 410.964,02 pesetas, que resulta una vez deducida la de 114.296,74 pesetas a que asciende la baja del 21,76 por 100, hecha en su proposición, de la de 525.260,76 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. José María de la Torre e Izquierdo, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en León, «Gumersindo Azcárate», verificada en 16 de Abril último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don José Junquera Blanco, vecino de Madrid, Nicolás María Rivero, número 4, en la cantidad líquida de 1.058.701,40 pesetas, que resulta una vez deducida la de 189.031,53 pesetas a que asciende la baja del 15,15 por 100, hecha en su proposición, de la de 1.247.732,93 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. José María de la Torre e Izquierdo, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Ciudad Rodrigo (Salamanca), verificada en 16 de Abril último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don José Junquera Blanco, vecino de Madrid, Nicolás María Rivero, número 4, en la cantidad líquida de 226.262,54 pesetas, que resulta una vez deducida la de 47.995,08 pesetas a que asciende la baja del 17,50 por 100, hecha en

su proposición, de la de 274.257,62 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDENES

La Orden de esta Dirección general de fecha 12 de Febrero del corriente año (*Gaceta* del 14), en la primera de sus Instrucciones previene la publicación en la *Gaceta de Madrid* de las Escuelas vacantes desde 29 de Diciembre hasta 16 de Febrero que reúnan las condiciones y en la forma y al objeto que en la misma se determinan.

Y al objeto de que la colocación de los cursillistas de 1933, todavía en expectación de destino, sea lo más completa posible,

Esta Dirección general, como ampliación a lo dispuesto en la Orden de 12 de Febrero último, se ha servido disponer que por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se remitan con la mayor urgencia a este Ministerio la relación de las Escuelas vacantes, de censo igual o inferior a la mayor de las diez últimas, que fueron elegidas por los cursillistas en 11 de Noviembre de 1934, con la debida separación de sexos, que se hayan producido desde 16 de Febrero hasta el 15 de Mayo inclusive, después de verificados los concursillos locales y de haber destinado o reservado las correspondientes a consortes con arreglo a la proporcionalidad señalada en el artículo 10 del Decreto de 27 de Diciembre último (*Gaceta* del 29), a fin de que, publicadas en la *Gaceta de Madrid*, puedan ser solicitadas por los cursillistas de 1933 que se hallan pendientes de colocación, en la forma dispuesta por el Decreto de 24 de Enero último (*Gaceta* del 26), y en la repetida Orden de 12 de Febrero de 1935.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Pedro Honorio Quejigo Moreno, Maestro de Villamayor de Calatrava, en esa provincia, en súplica de que se le reconozcan, a efectos de concurso de traslado, los servicios prestados como Auxiliar en la Escuela que actualmente desempeña;

Resultando que dicho Maestro obtuvo por oposición la Auxiliaría de la Escuela nacional de niños de Villamayor de Calatrava, de la que se posesionó en 1.° de Mayo de 1935;

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza procedió, en Octubre de 1926, al desdoble de la mencionada Auxiliaría, quedando la misma convertida en Escuela unitaria número 2;

Considerando que dicha diligencia se hizo, si bien con la aquiescencia del mencionado Maestro, no a petición propia, sino por el mejoramiento de la enseñanza mediante el desdoblamiento de la Auxiliaría que desempeñaba;

Considerando que lo solicitado encaja en la resolución de varios casos análogos y en las determinaciones del Estatuto;

Considerando también que el informe de la Sección administrativa es favorable a la concesión de lo solicitado,

Esta Dirección general ha acordado que a D. Pedro Honorio Quejigo Moreno le sean reconocidos, a efectos de concurso de traslado, los servicios prestados como Auxiliar en la Escuela que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Vista la instancia de los Maestros de las Escuelas de Canejan (Valle de Arán) D. Andrés Rivas y doña Clementa A. Bravo, solicitando ser nombrados para la Escuela de niños número 1, el primero, y para la unitaria de niñas, la segunda, ambas Escuelas de Les, y que están actualmente desempeñadas por Maestros interinos;

Resultando que los mencionados Maestros alegan como fundamento para su petición el Real decreto de 11 de Marzo de 1925 y el informe de visita emitido por la Inspección Superior en 28 de Diciembre de 1932, solicitando además que se les cuente el servicio de sus nuevas Escuelas como prestado en las que actualmente regentan para efectos de concursos de traslado a Escuelas de la Península;

Teniendo en cuenta que la Inspección de Primera enseñanza de Lérida, novena zona, Valle de Arán, en funciones informativas, ha manifestado al Consejo provincial de Primera enseñanza de Lérida, en 9 de Marzo último, que puede accederse a lo solicitado, pues «en reciente visita pudo comprobar personalmente la conveniencia para la enseñanza de que las Escuelas de Les cuenten con personal estable, pues a más de las Escuelas nacionales hay en dicha localidad la Casa Inspección del Valle, una valiosa Biblioteca y una importante imprenta escolar, con maquinaria moderna y de valor; que el Real decreto de 11 de Marzo de 1925, en su artículo 5.°, posibilita y autoriza el traslado de Maestros en el Valle; que la Orden de 20 de Noviembre de 1934 (*Gaceta* del 26) totaliza los servicios en Escuelas aranesas, y que expuesto el caso a la Comisión de Cultura del Valle, ésta estimó conveniente dicho traslado;

Visto que en 16 de Marzo último, y después de examinada la copiada ponencia de la Inspección, informa de conformidad con lo que en la misma se propone el Consejo provincial de Lérida,

Esta Dirección general ha resuelto que los Maestros don Andrés Rivas Casas y doña Clementa A. Bravo Roba sean nombrados, respectivamente, Maestros en propiedad de las Escuelas vacantes unitaria de niños número 1 y la unitaria de niñas de Les, contándoles los servicios de las nuevas Escuelas como prestado en las que actualmente regentan para efectos de concursos de traslado a Escuelas de la Península.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA.

(*Gaceta* del 17.)

Vista la instancia de D. Florentino Santos Otero, Maestro nacional, y provisionalmente de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo, solicitando que se le consideren los servicios como continuación de los prestados en Collado Mediano;

Teniendo en cuenta que el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid es favorable a la vista de la Orden ministerial de 14 de Febrero último (*Gaceta* del 16), en la resolución segunda, y dado que hasta transcurrir el plazo de un año sigue siendo titular de la Escuela de Collado Mediano y, por consiguiente, pueden prestarse los servicios como continuados en el citado pueblo,

Esta Dirección general ha resuelto que al Maestro don Florentino Santos Otero, que provisionalmente ejerce sus funciones en la graduada de los Asilos de El Pardo, se le consideren los servicios como continuación de los prestados en Collado Mediano.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Victoria Cubero Aranda, alta en el segundo Escalafón, Maestra excedente de Llimiana (Lérida), a quien se le concedió el derecho a reingresar por Orden de 1.° de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 11);

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona informa favorablemente la petición de la interesada y acompaña relación de las vacantes de dicha provincia;

Resultando que el censo de la Escuela desde la que solicitó la excedencia es de 555 habitantes;

Resultando que se cumplieron los trámites que señala el Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923 y demás disposiciones aclaratorias;

Considerando que la referida Maestra está comprendida en los artículos 1.°, 3.° y 4.° del Decreto de 20 de Diciembre último (*Gaceta* del 22);

Vistos los Decretos de 20 y 22 de Diciembre último (*Gacetas* del 22 y 29 del mismo) y la Orden ministerial de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16),

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a doña Victoria Cubero Aranda, alta en el segundo Escalafón, Maestra excedente de Llimiana (Lérida), para la Escuela de Polinya, mixta, vacante en 27 de Marzo de 1935, con 447 habitantes.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL CONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA Y LÉRIDA.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

EXCEDENCIAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia producida por D. Alberto Galiana Alba en 9 de Febrero de 1935 rectificando los términos de una que le fué desestimada por Orden de este Ministerio de 6 de Enero de 1935;

Resultando que la súplica definitiva que formula es la de que se le aplique los beneficios de declaración de excedencia activa, establecida por el Decreto de 14 de Enero de 1933, desde que fué declarado becario de la Facultad de Filosofía y Letras (16 de Junio de 1934), retrotrayéndola a 1.° de Enero del mismo año de 1934;

Considerando que la petición de este tiene una parte aceptable y otra inadmisible, siendo la primera la consistente en llevar a la fecha de 16 de Junio de 1934 la declaración de excedencia activa, y la segunda la de retrotraer tal declaración a 1.° de Enero del mismo año, puesto que los beneficios del Decreto de 14 de Enero de 1933 están condicionados a la declaración de becario, y, según reconoce el propio interesado, tal declaración no se produjo hasta la fecha indicada de 16 de Junio de 1934, sin que sea óbice y hasta el que los efectos económicos de la beca se lleven a 1.° de Enero del mismo año, según hace constar en su informe el señor Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto declarar a D. Alberto Galiana Alba excedente activo, en cuanto a las funciones de la enseñanza y en los términos y condiciones prescritas por el Decreto de 14 de Enero de 1933, a partir de 16 de Junio de 1934.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Josefa Barbat Miracle, Maestra propietaria de Bellpuig (Lérida), número 1.311 H del primer Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, según determina el caso cuarto del artículo 137 del Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923;

Vistos el informe de la Sección administrativa y la Real orden de 25 de Septiembre de 1925,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a dicha Maestra la excedencia ilimitada para asuntos propios, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del citado Estatuto, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Vistos los expedientes incoados por los Maestros don Mauro R. Vara y de Rueda, propietario de la Escuela mixta de Múrita de Losa (Burgos), alta en el primer Escalafón, número 1.118 H, de los cursillos del 31, y el de doña María de la Misericordia Marco Cortina, propietaria de la Escuela número 1 de Selva del Campo (Tarragona), alta en el primer Escalafón, número 668 H, en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de las Secciones correspondientes y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien conceder a los

referidos Maestros la excedencia voluntaria, como comprendidos en el caso primero del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujetos a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS Y TARRAGONA.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

PERMUTAS

ORDENES

Vistos los expedientes incoados por los Maestros y Maestras D. Benigno Fernández Escamilla, de Cáceres, y don José Fernández Berzocana, de Talavera de la Vieja (Cáceres); D. Bonifacio Alvarez Rivilla, de Cabezas del Pozo (Avila), y D. Julián García Jiménez, de Membrillar (Palencia); D. Agustín Angel González Viejo, de Somozas-Recemel (Coruña), y D. Ramón Niebla Pego, de Sada-Orientación marítima (Coruña); D. Francisco Mantas Linares, de Belalcázar (Córdoba), y D. Juan J. Peralbo Carrillo, de El Viso (Córdoba); D. Manuel Romero y Romero, de Chipiona (Cádiz), y D. Manuel Gómez y Gómez, de Guillena (Sevilla); D. Patricio Yeguas Sánchez, de Zamora, y D. Juan José Sebastián González Bellido, del barrio de Pizarrales, de Salamanca; D. Rafael Muñoz Betrán, de Banariés (Huesca), y D. Pascual Tricas Sanmartín, de Estadilla (Huesca); D. Julián Hidalgo Barbero, de Cabezas del Villar (Avila), y D. Matías Peloche Díez, de Llamas (Oviedo); D. Jesús Infante García, de Bollullos de Mitación (Sevilla), y D. Fernando García Calero, de Almensilla (Sevilla); doña Dolores García Navarro, de Villanueva de los Castillejos (Huelva), y doña Matilde García Domínguez, de Hinojos (Huelva); doña Consolación González Suárez, de Oles, en Villaviciosa (Oviedo), y doña Consuelo Fernández Pérez, de Miravalles, en Villaviciosa (Oviedo); doña Francisca Martínez Sanz, de Santa Eulalia (Teruel), y doña Pascuala Aparicio Aparicio, de Montalbán (Teruel); doña Vicenta Orueta y Robina, de Calatayud (Zaragoza), y doña María de los Angeles Agulló Buil, de Tobed (Zaragoza); doña Enrica Rosiñol Melgosa, del Segre, de Lérida, y doña Carmen Cirera Vilanova, de Juneda (Lérida); doña Josefa Zambrana Cano, de Osuna (Sevilla), y doña Luisa Moreno Rodríguez, de Montillana (Granada); doña Alicia Vilas Rodríguez, de Madrid, y doña María del Rosario Jaureguizar e Isasi, de La Coruña; doña Francisca Periáñez Medina, de Málaga, y doña Ana Toro Morales, de Granada; doña María Inocencia Santos Sánchez, de Madrid, y doña Fernanda Segura Lacalle, de Palencia; doña María Caracuel Porecel, de Utrera (Sevilla), y doña María del Carmen Marcos Daza, de Valencina de Alcor (Sevilla); doña Dolores Serrano Sancha, de Salvochea (Huelva), y doña Pilar Hernáez Nestares, de Halájar (Huelva); doña Basilisa Gómez y Gómez, de Valtierra (Navarra), y doña Aurora Matilla Laquidaín, de Monzalbarba (Zaragoza),

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que en los mencionados expedientes se cumplen todos los requisitos señalados en el Decreto de 22 de Enero último (*Gaceta* del 24), ha tenido a bien conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA CORRESPONDIENTES.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Vistos los expedientes incoados por los Maestros y Maestras D. Rafael Lalinde Jiménez, de Quinto de Ebro (Zaragoza), y D. Arturo A. Rubio Peguero, de Laserna (Alava); D. José María Sanz Ureña, de Almusafes (Valencia), y D. Perfecto López García, de Carcelén (Albacete); don José Rovira Perpiñá, de Tabernes Blanques (Valencia), y D. Alvaro Bort Daroca, de Alcocer de Planes (Alicante); D. Bienvenido Medina García, de Padul (Granada), y D. Antonio Cordón Martos, de Dalías (Almería); D. Manuel Márquez Ocaña, del distrito Levante, de Almería, y D. José Martos Reche, de Cuevas de Almanzora (Almería); D. Francisco Villanueva Zamora, de Viator (Almería), y D. José Muñoz López, de Puerto de Roquetas de Mar (Almería); D. Antonio Aparicio Díaz, de Santafé de Mondújar (Murcia), y D. Manuel Martínez Cantón, de Guainos Bajos-Adra (Murcia); D. Sinforiano Hernández Barroso, de El Tiemblo (Avila), y D. Senén Sánchez Jiménez, de Cardeñosa (Avila); D. Juan Sánchez López, de Muñotello (Avila), y D. Jacinto Hernández Jaén, de El Mirón (Avila); D. Francisco Trocoli Loro, de Miajadas (Cáceres), y D. Antonio Eulalio Domínguez Chaves, de Zorita (Cáceres); D. Justo Cruz Arievas, de Rute (Córdoba), y D. Rafael Llamas Madrid-Salvador, de Villa del Río (Córdoba); D. Cristóbal Pérez Castillo, de Itrabo (Granada), y D. Francisco Rivera Cabrera, de Castril (Granada); don Julián Pantrigo López, de Erandio Goyerri (Vizcaya), y D. Emilio Rodríguez Turrión, de Mondragón (Guipúzcoa); D. Valeriano Páez Nerín, de Jarlata (Huesca), y don Enrique Gimeno Arnau, de Albalatillo (Huesca); D. Manuel Acosta Lanzo, de Ayamonte (Huelva), y D. Angel Castillo Alduini, de Cerro de Andévalo (Huelva); D. Manuel Travieso Rodríguez, de Viloria-Castropodame (León), y D. Luciano Gutiérrez Durán, de Tedejo del Valle-Folgoso de la Ribera (León); D. Fabriciano García Prado, de Arizgoiti-Basauri (Vizcaya), y D. Armando Díez Torre, de El Cortijo (Logroño); D. Serafín Rodríguez y Rodríguez, de Las Caldas-Canedo (Orense), y D. Luis Rodríguez Hermida, de Layas-Cenlle (Orense); D. José Manuel Sangalo Martín, de Utrera (Sevilla), y D. Carmelo Pérez Fernández, de Tuje-El Bollo (Orense); D. Juan Ruiz de la Puente, de Ujo-Mieres (Oviedo), y D. Julián Gómez Pérez, de Las Palmas (Canarias); D. Dionisio García Rino, de la Virgen del Camino, en Pontevedra, y D. Eduardo Feijóo Pereira, de San Salvador de Meis (Pontevedra); don Herminio Barreiro Calvete, de András-Villanueva de Arosa (Pontevedra), y D. Mariano García Guiance, de Villanueva de Arosa (Pontevedra); doña María Teresa Rivas Riera, de Sestao (Vizcaya), y doña Carmen Rivas Riera, de la Tejera-Carranza (Vizcaya); doña Purificación Molina Calvo, de Santafé (Granada), y doña Carmen Bareaa Molina, de Baul-Gor (Granada); doña Elisa García Herrero, de Cabezas del Villar (Avila), y doña Cristeta Gutiérrez Gutiérrez, de Sotillo de la Adrada (Avila),

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que en los mencionados expedientes se cumplen todos los requisitos señalados en el Decreto de 22 de Enero último (*Gaceta* del 24), ha tenido a bien conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA CORRESPONDIENTES

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Vistos los expedientes incoados por los Maestros y Maestras doña Julia Vicedo Bou, de Callosa de Ensarriá (Alicante), y doña Adela Rovira Pallarés, de Benisa (Alicante); doña Ascensión Ametilla Sempere, de Barcelona, y doña Otilia Ruiz de Guilas Esquível, de Palma de Mallorca (Baleares); doña Jerónima Juan Cerdá, de Alaró (Baleares), y doña Francisca Bosch Terrasa, de Montuire (Baleares); doña Valentina Núñez Sánchez, de Madrid, y doña María del Pilar Rega Núñez, de Zarza de Granadilla (Cáceres); doña Carmen Dana García, de Fuentesaúco (Zamora), y doña Obdulia Hernández Díez, de Ayamonte (Huelva); doña Constantina Casas Arriola, de Nules (Castellón), y doña Teresa Braulio Pons, de Cervera del Maestre (Castellón); doña María Lozano García, de Madrid, y doña Luisa Gutiérrez Yagüe, de Puebla de Don Fadrique (Granada); doña Presentación Jurado Garrido, de Puente Genil (Córdoba), y doña Concepción Romero Solano, de Moriles (Córdoba); doña Mercedes Capilla Sánchez, de Salobreña (Granada), y doña Carmen Arantave Ramírez, de Castril (Granada); doña Pilar Mendoza Alvarez, de Irún (Guipúzcoa), y doña Catalina Senosiain Elorz, de Pasajes-Ancho (Guipúzcoa); doña Ana Cruz González, de Utrera (Sevilla), y doña Luisa Marcos Daza, de Las Cefiñas-Aroche (Huelva); doña María Amparo Pérez García, de Jerez de la Frontera (Cádiz), y doña Carmen Hombre Ponzoa, de Nerva (Huelva); doña María Palacio Cipres, de Laluenga (Huesca), y doña Francisca Claver Abadías, de Peralta de la Sal (Huesca); doña Segunda Santos López, de Reliegos (León), y doña Margarita González Castañeda, de Villarino de Cabrera (León); doña Laura Fernández Oliveros, de Madrid, y doña Emilia Martín de Vidales Sancho, de Navalcarnero (Madrid); doña Elisa Martín Chacón, de Málaga, y doña Luz Martínez Ortiz, de Melilla; doña Teresa Martínez Ortiz, de Melilla, y doña Dolores Morón Chernichero, de Colonia de Santa Inés (Málaga); doña María Recuerda Jiménez, de Teba (Málaga), y doña María Ramírez González, de Pujerra (Málaga); doña Felisa Grijalbo Navarro, de Ubidea (Vizcaya), y doña Antolina Josefa Matilla Fito, de Cárcar (Navarra); doña María Artemia Durán Medina, de Sandianes-Ginzo de Limia (Orense), y doña Irene Rodríguez Durán, de Gondulfes-Castrelo del Valle (Orense); doña María Consuelo Celia Carid Vázquez, de San Ciprián de Viñas (Orense), y doña Carolina Fernández Muñoz, de Sejalbo (Orense); doña María del Cueto Pando, de Villaviciosa (Oviedo), y doña Rosalía Lucía Villazón Crespo, de Arguero-Villaviciosa (Oviedo); doña María Etelvina Tuñón Alonso, de Piñera-Navia (Oviedo), y doña María del Carmen Méndez-Fonfría y Pérez, de Cabueñes-Gijón (Oviedo); doña Eusebia Herrera Alonso, de Paredes de Nava (Palencia), y doña Juana González Ortiz, de Villada (Palencia); doña Peregrina Rodríguez Alvar, de Pedreiras, en Marín (Pontevedra), y doña Mercedes Martín Piñeiro, de Barcia-Marcón (Pontevedra); doña Carmen Taboada Aguila, del Casal-Moaña (Pontevedra), y doña María del Carmen Toubes Parca, de Tirán-Moaña (Pontevedra); doña Consuelo García Freire, de Vanadares-Lavadores (Pontevedra), y doña Clara González López, de Agrosagro-Rodeiro (Pontevedra),

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que en los mencionados expedientes se cumplen todos los requisitos señalados en el Decreto de 22 de Enero último (*Gaceta* del 24), ha tenido a bien conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA CORRESPONDIENTES.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

PATRONATOS ESCOLARES

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Vocal Delegado en el Patronato de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo, proponiendo para los cargos de Director y Maestros de Sección del Grupo escolar instaurado en dichos Asilos a los señores Maestros que fueron elegidos en el concurso anunciado para las mismas en uso de las facultades que a dicho Patronato confiere la Orden de 27 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 31), y de acuerdo con el contenido de dicha propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter definitivo, a los Maestros siguientes para los cargos que a continuación se expresan:

D. Jesús María Nieves Iglesias, Maestro de Santa María de César-Enfesta (Coruña), para Director del Grupo escolar de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo, cuyo cargo venía ya desempeñando interinamente en virtud de Orden de este Ministerio de 1.º de Marzo último y Orden del Ministerio de Trabajo de 8 del mismo mes.

D. Juan B. Company Sanchís, Maestro de Freijido (Lugo).

D. Francisco León Carrillo, Maestro de Aguilar (Córdoba).

Doña Pilar Martínez Chunillas, Maestra de Peraleda de Zaucejo (Badajoz); y

Doña Angelina García Miguel, Maestra de Villares de Yeltes (Salamanca), para los cargos de Maestros de Sección del referido Grupo escolar.

Lo que me honro en comunicar a V. E. a los efectos oportunos. Madrid, 13 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.

(*Gaceta* del 20.)

Mp. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.

Año XXVI — Sábado, 25 de Mayo de 1935 — Núm. 64

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ATENEO DE MADRID BIBLIOTECA

31 MAYO 1935

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Ministerio

Decreto admitiendo la dimisión en el cargo de Rector de la Universidad de La Laguna al Catedrático don Francisco Hernández Borondo, por haber sido trasladado a la Universidad de Santiago.—Página 1217.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Delegado de Bellas Artes de Teruel a D. José Alfaro.—Página 1218.

Otro referente a la provisión de las Cátedras de Profesores titulares de cualquiera de las Escuelas de Ingenieros Industriales y a la de Profesores de prácticas y Auxiliares.—Página 1218.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

PROFESORADO NUMERARIO.—*Reintegro a sus cargos de D. Antonio Gil Muñiz por haber cesado en el de Director general de Primera enseñanza.—Página 1218.*

Declaración de Profesora comprendida en los preceptos del Decreto de 4 de Febrero de 1933, debiendo terminar el curso en el Colegio Nacional de Sordomudos.—Página 1218.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Ascenso por quinquenio.—Página 1219.*

AUXILIARES.—*Ascenso.—Página 1219.*

Licencia.—Página 1219.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Libramiento para gastos de publicación del «Boletín de Educación»; material de oficina no inventariable; viajes; dietas de visita de los Inspectores generales; dietas de visita de Inspección y gastos de locomoción.—Página 1219.*

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

Premios.—Página 1220.

Castigos.—Página 1220.

LICENCIAS.—*Conformidad con propuesta de rehabilitación de pensión a favor de Maestra, no pudiéndole conceder permiso por tratarse de Maestra municipal.—Página 1221.*

JUBILACIONES. — *Concedidas. — Página 1221.*

Desestimación de instancia de Maestro solicitando la presentación a las Cortes de un proyecto de ley por el que se le conceda jubilación.—Página 1224.

SUSTITUCIONES.—*Concedidas. — Página 1224.*

RECLAMACIONES DE HABERES.—*Resolución favorable de expedientes sobre abono de haberes a los Maestros que se mencionan.—Página 1224.*

INCOMPATIBILIDADES.—*Declarada con el vecindario del Maestro que se indica.—Página 1225.*

ASUNTOS GENERALES.—*Resolución favorable de expedientes de reingreso.—Página 1226.*

Dirección General de Bellas Artes

Sección 17.—Tesoro Artístico.

Aprobación de liquidación final de obras en el Palacio del Hielo.—Página 1227.

Idem de proyecto de ídem en el Teatro María Guerrero.—Página 1227.

Idem de ídem de ídem en la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza.—Página 1228.

Idem de presupuestos de obras en la Alhambra y Generalife. — Página 1228.

Confirmaciones de cargos de Arquitectos conservadores.—Página 1229.

Confirmación de cargo de Arquitecto auxiliar.—Página 1230.

Prórrogas de contratos de arrendamientos de locales destinados a Conservatorios de Música, Escuelas de Artes y Oficios y Escuela de Artes Gráficas.—Página 1230.

MINISTERIO

DECRETOS

Habiendo sido trasladado a la Cátedra de Derecho Mercantil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago D. Francisco Hernández Borondo, Catedrático que fué de dichas asignaturas y Facultad de la de La Laguna, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se admita la dimisión que tiene presentada en el cargo de Rector de la Universidad de La Laguna al Catedrático que era de Derecho Mercantil de la Facultad de

379

Derecho de la expresada Universidad D. Francisco Hernández Borondo, trasladado a la de Santiago.

Dado en Madrid a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en aceptar la dimisión que del cargo de Delegado de Bellas Artes de la provincia de Teruel ha sido presentada por D. José Alfaro.

Dado en Madrid a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 de Diciembre de 1933 se dispuso la fusión de la plantilla general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio y la de los Profesores titulares y de prácticas de las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid y Barcelona.

Se daban también en la referida disposición algunas normas relacionadas con la forma de proveerse las Cátedras en las expresadas Escuelas.

Por cuestiones de diversa índole no llegó a aplicarse en ningún momento el referido Decreto.

Son ya varias las Cátedras que se encuentran vacantes, con los graves perjuicios que ello ocasiona al buen régimen de la enseñanza, situación que exige ponerle término inmediato, y como por otro lado existen con plena eficacia jurídica los Decretos de 14 de Enero de 1933, que tan excelente resultado viene produciendo en la provisión de las Cátedras en propiedad de todas las Escuelas de Ingenieros, y el Decreto de 30 de Octubre de 1931, que regula la provisión del Profesorado de prácticas y que ha sido aplicado sin interrupción desde esa fecha, es por lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las Cátedras de Profesores titulares de cualquiera de las Escuelas de Ingenieros Industriales se proveerán siempre por concurso-oposición libre, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 14 de Enero de 1933 del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 2.° La provisión de las vacantes de Profesores de prácticas y Auxiliares de las indicadas Escuelas se ajustará al Decreto de 30 de Octubre de 1931, que regulaba este particular.

Dado en Madrid a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 23.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que cesado en el cargo de Director general de Primera enseñanza, con esta fecha, el Profesor numerario y Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba, D. Antonio Gil Muñiz, se reintegre, a partir de la misma, a los mencionados cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Vista la instancia de la Profesora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lugo, en solicitud de que se le autorice para posesionarse en Madrid de la plaza de Profesora de la Normal de Lugo, toda vez que fué encargada por Orden de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, fecha 18 del pasado Abril, de la enseñanza de la Metodología y Organización escolar en el Colegio Nacional de Sordomudos y de las prácticas de enseñanza de los sordomudos en el curso normal de la especialidad para Inspectores de Primera enseñanza y Profesores de Escuelas Normales, que se celebra en Madrid actualmente;

Resultando que doña María Luisa Navarro Margati fué nombrada Profesora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lugo, como alumna procedente de la suprimida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio;

Resultando que en la actualidad la señora Navarro Margati presta sus servicios como Profesora del Colegio Nacional de Sordomudos y que como tal ha sido encargada de la enseñanza de la Metodología y Organización escolar especial para la enseñanza del Claustro del citado Colegio, de las prácticas de enseñanza de los sordomudos en el curso normal de la especialidad para Inspectores de Primera enseñanza y Profesores de Escuelas Normales, por lo que, y para no interrumpir esta labor, solicita autorización para posesionarse en Madrid de la plaza de Lugo;

Visto el Decreto de 4 de Febrero de 1933 (*Gaceta* del 16);

Considerando que, según preceptúa el artículo único del citado Decreto de 4 de Febrero de 1933, los Profesores o encargados de curso, cuando sean nombrados por oposición o concurso para otro establecimiento de enseñanza distinto, deben terminar el curso en el Centro en que comenzaron,

Esta Dirección general ha acordado declarar a doña María Luisa Navarro Margati, Profesora electa de Paidología y Organización escolar en la Escuela Normal del Magisterio primario de Lugo, comprendida en los preceptos del Decreto de 4 de Febrero de 1933, y, por lo tanto, debe terminar el curso en el Colegio Nacional de Sordomudos, donde figura prestando servicios como Profesora del mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DÉCIMA DE ESTE MINISTERIO.

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Por Orden de esta fecha he tenido a bien conceder a doña Araceli María Ancochea Roldán, Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 29 de Abril de 1935 sobre el sueldo anual de 5.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Profesor auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara, D. Ildefonso Andrés Alonso, ocurrida el día 9 del pasado mes de Abril, queda vacante en el Escalafón de Auxiliares una dotación de 2.500 pesetas anuales, que corresponde al ascenso en virtud de las disposiciones vigentes; por lo que

Este Ministerio ha acordado se dé la correspondiente corrida de escalas, y, en su consecuencia, que D. Godofredo Escribano Iglesias, Auxiliar de la Sección de Pedagogía en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, número 1, pase a ocupar la gratificación de 2.500 pesetas anuales, a partir del día 10 de Abril anterior, fecha inmediata posterior a la de la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Esta Dirección general ha acordado conceder un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, al Profesor auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva, D. José Hernández Fernández, licencia que empezará a contarse a partir del día 6 del corriente mes de Mayo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DÉCIMA DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDENES

En el capítulo 2.º, artículo 3.º, agrupación 1.ª y concepto 8.º del presupuesto de este Ministerio, vigente para el pasado año de 1934 y prorrogado para el segundo trimestre en curso del de 1935, se consignan créditos para los gastos de publicación del «Boletín de Educación»; por lo que

Esta Dirección general ha acordado se ordene el libramiento de 3.750 pesetas por dicho concepto dentro del actual trimestre, y a nombre del Habilitado de este Ministerio, D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el capítulo 2.º, artículo 1.º, agrupación 7.ª y concepto único del presupuesto de este Ministerio, vigente para el pasado año de 1934 y prorrogado para el segundo trimestre en curso del de 1935, se consignan créditos para material de oficina no inventariable para la Inspección Central de Primera enseñanza; por lo que

Esta Dirección general ha acordado se ordene el libramiento de 750 pesetas por dicho concepto dentro del actual trimestre, y a nombre del Habilitado de este Ministerio, D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

En el capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª y concepto 7.º del presupuesto de este Ministerio, vigente para el pasado año de 1934 y prorrogado para el segundo trimestre en curso del de 1935, se consignan créditos para pago de viajes que se originen en las visitas que realicen los Inspectores de la Inspección Central de Primera enseñanza; por lo que

Esta Dirección general ha acordado se abone dentro del actual trimestre, por dicho concepto, la cantidad de 1.250 pesetas a la Inspección general de Primera enseñanza; librándose dicha cantidad a nombre del Habilitado de este Ministerio, D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

En el capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 5.ª y concepto 3.º del presupuesto de este Ministerio, vigente para el pasado año de 1934 y prorrogado para el segundo trimestre en curso del de 1935, se consignan créditos para el pago de dietas de visita a los Inspectores generales de Primera enseñanza; por lo que

Esta Dirección general ha acordado se abone dentro del actual trimestre, por dicho concepto, la cantidad de 2.500 pesetas a la Inspección general de Primera enseñanza; librándose dicha cantidad a nombre del Habilitado de este Ministerio, D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

En el capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 5.ª, concepto 1.º, y capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª y concepto 6.º del presupuesto de este Ministerio, vigente para el pasado año de 1934 y prorrogado para el segundo trimestre en curso del de 1935, se consignan créditos para el pago de las dietas de visita de inspección y gastos de locomoción que con motivo de sus visitas a las Escuelas devengan los Inspectores de Primera enseñanza que tengan a su cargo determinadas Zonas de Inspección.

En el capítulo 2.º, artículo 1.º, agrupación 3.ª, concepto 5.º, y capítulo 2.º, artículo 2.º, agrupación 2.ª, concepto 5.º, del mismo presupuesto, se consignan las cantidades para atender a los gastos de material de oficina y escritorio de los mismos Inspectores (no inventariable e inventariable); por lo que

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que el importe de las dietas y gastos de locomo-

ción, que hacen en junto y para cada trimestre, y con destino a cada uno de los Inspectores que en el momento actual tiene expresamente asignada Zona de Inspección —así como para aquellos otros que en lo sucesivo la vayan teniendo, dentro del actual ejercicio—, se les abone a cada uno de ellos, por importe de 592,38 pesetas (cantidad integrada por 437,50 pesetas en concepto de dietas, más 154,88 pesetas en concepto de gastos de locomoción), cuarta parte de las 1.750 pesetas asignadas en los referidos conceptos a cada Inspector para todo el ejercicio, en concepto de dietas, a razón de 17,50 pesetas por día, más también la cuarta parte de lo que a cada uno corresponde en concepto de gastos de locomoción, según la cantidad asignada a este servicio.

2.° Dicha cuarta parte ha de abonárseles, en concepto de «a justificar», a los respectivos Habilitados que en cada provincia tienen los Inspectores de Primera enseñanza para el percibo de sus haberes personales, y según la nómina de los mismos en cada provincia; debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Orden ministerial de 31 de Marzo de 1933 y disposiciones complementarias sobre zonas acumuladas.

Para el más exacto cumplimiento de esto, cada vez que un Inspector sea trasladado de una a otra provincia, se dará de ello cuenta a la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

3.° Los Inspectores de cada provincia cuidarán de rendir a un mismo tiempo, por lo que a este trimestre se refiere, las oportunas cuentas por duplicado de dietas de visitas y gastos de locomoción, teniendo presente que no quedan excluídos de rendirlas, aun cuando sea en forma negativa, los Inspcetores que por cualquier causa no hubiesen efectuado visitas dentro del presente trimestre, y que dichas cuentas se ajustarán, en cuanto a su forma, a las normas previstas en las Instrucciones de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

4.° Que fijadas, según queda dicho, las cantidades por esos conceptos correspondientes a este trimestre, no podrán los Inspectores rebasarlas por ninguna causa ni motivo, debiendo atenerse a las cifras indicadas de 437,50 pesetas por dietas y 154,88 por gastos de locomoción.

5.° Que, asimismo, dentro del actual trimestre se abonen, con aplicación al capítulo 2.°, artículo 1.°, agrupación 3.ª, concepto 5.°, y capítulo 2.°, artículo 2.°, agrupación 2.ª, concepto 5.°, del repetido presupuesto de este Ministerio, a cada uno de los 50 Inspectores Jefes de Primera enseñanza, la suma de 61,71 pesetas para gastos de material de oficina no inventariable e inventariable (cantidad integrada por 46,28 pesetas para material de oficina no inventariable y 15,43 pesetas para material de oficina inventariable); así como del mismo modo, y por idénticos conceptos, a cada uno de los 322 Inspectores de zona, la suma de 37 pesetas (cantidad integrada por 30,08 pesetas para material de oficina no inventariable y 6,92 pesetas para material de oficina inventariable).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCION 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

PREMIOS

ORDEN

En el expediente de recompensa a favor de la Maestra doña Luciana Centeno Alvarez, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección Central de Primera enseñanza y las Escuelas Normales formulan propuesta de recompensa a favor de la Maestra Directora de la Escuela Maternal de Córdoba, doña Luciana Centeno Alvarez.

Resulta que la citada Maestra lleva realizando desde hace muchos años una labor verdaderamente meritoria al frente de la citada Escuela y logrado que dicha institución escolar se coloque no sólo a la cabeza de las Escuelas de la ciudad, sino al alcance de un prestigio nacional, siendo muchos los Maestros, Profesores e Inspectores que la visitan para recoger en el ambiente de sus clases y de su trabajo ejemplo vivo y de bien hacer pedagógico.

Por ello, la Inspección Central de Primera enseñanza propone se conceda recompensa a la señora Centeno, y asimismo el Negociado estima que los méritos que concurren en aquélla la hacen acreedora de una distinción, proponiendo se le concedan las gracias de Orden ministerial.

Y este Consejo, en un todo conforme con las propuestas formuladas, entiende que procede conceder a la Maestra de la Escuela Maternal de Córdoba, doña Luciana Centeno Alvarez, las gracias de Orden ministerial.»

Y este Ministerio, de acuerdo con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1935.—*El Director general*, Antonio Gil.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Córdoba.

—:o:—

CASTIGOS

ORDENES

En el expediente gubernativo incoado al Maestro que fué de Vadillo-Ariza (Zaragoza), D. Antonio Terol Hernández, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de Primera enseñanza de Zaragoza eleva el expediente incoado al Maestro de El Vadillo-Ariza, D. Antonio Terol Fernández, por abandono de destino.

El citado Maestro, hallándose desempeñando el Grupo escolar de Larache (Marruecos), obtuvo, en virtud de los cursillos celebrados en 1931, plaza de Maestro con destino en la Escuela citada, si bien solicitó se le declarara comprendido en los beneficios de los artículos 2.° y 11 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, cuya petición fué informada favorablemente, así por la Inspección de Zaragoza como por la Alta Comisaría, aunque el señor Terol, sin esperar su resolución, se ausentó de su destino en España por lo que la Inspección de Zaragoza propuso su incursión en el artículo 171 de la ley de 1857 y declarado así por la Dirección general de Primera enseñanza.

El interesado solicitó la apertura de expediente gubernativo, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 159 del Estatuto del Magisterio, procediéndose por la Inspección a verificar las diligencias correspondientes; y abierto aquél, fué nombrado el señor Terol, por Orden de 28 de Enero último, Maestro de las Escuelas españolas en Lisboa, abandonando de nuevo su destino de Vadillo para tomar posesión de su nuevo cargo, por lo que la Inspección de Zaragoza propone se le aplique el artículo 160 del Estatuto, declarando concluso el expediente y baja definitiva al Maestro en el Magisterio oficial.

El Negociado y la Sección, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren, y que si bien el mismo no estaba incluído en el artículo 13 del Decreto de 29 de Sep-

tiembre de 1931, y su situación es más semejante a la que regulan los artículos 2.º y 11 del citado Decreto, habiendo sido alguna vez incluídos otros Maestros en los mismos, y que si se volvió a ausentar de su cargo lo fué para tomar posesión de la Escuela de Lisboa, por lo que las faltas cometidas no pueden considerarse como desobediencia a las disposiciones legales y sí más bien como un apresuramiento en ejercitar un derecho que previamente tenía que ser declarado por la Superioridad, propone se le aplique la sanción quinta del artículo 161 del Estatuto en su grado mínimo, o sea suspensión de medio sueldo por un mes.

Considerando, además de los razonamientos que expone el Negociado del Ministerio, que el señor Terol no ha dejado de prestar servicios ni por un momento en dependencias del Estado—Instrucción pública, Presidente o Estado—y que a lo largo de este proceso no se observa la menor intención de violentar las disposiciones legales en beneficio personal, sino la premura en acudir al punto donde distintos nombramientos lo reclaman, cargos que, por pertenecer a distintas dependencias del Estado y su Administración, daban ocasión a necesidades incompatibles,

Este Consejo entiende que procede sobreseer este expediente, devolviendo al señor Terol una situación administrativa normal compatible con su cargo de Maestro español en Lisboa.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. de Orden comunicada por el señor Ministro para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

———:o:———

Visto el expediente gubernativo instruído a D. Roque Calvo Castilla, Maestro de la Escuela nacional de Peñarandilla (Salamanca);

Oídos los informes de la Inspección de Primera enseñanza y el Consejo provincial de Salamanca, así como el del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha acordado imponer a D. Roque Calvo Castilla, Maestro de la Escuela nacional de Peñarandilla, la corrección quinta del artículo 161 del Estatuto vigente del Magisterio, suspendiéndole de medio sueldo por el tiempo de dos meses.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

———:o:———

Vista la propuesta elevada por la Inspección provincial de Primera enseñanza de Guadalajara con fecha 6 de mayo actual, sobre levantamiento de incursión en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que pesa sobre la Maestra nacional de Sigüenza (Guadalajara), doña Milagros del Castillo Izquierdo, de fecha 25 de Marzo pasado,

Esta Dirección general, de acuerdo con la referida propuesta, ha resuelto dejar sin efecto la incursión en el artículo 171 de la mencionada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a doña Araceli Vargas de la Infiesta, Maestra de Corbillos de los Oteros (León).

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos procedentes. Madrid, 17 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Sebastián Fornells, Maestro de Subirato (Barcelona).

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid, 17 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

———:o:———

LICENCIAS

ORDEN

Visto el oficio de V. E. dando cuenta del acuerdo de esa Junta de su digna presidencia de haberse concedido a doña Feliciana Torrego Pedrazuela, Maestra de una Escuela municipal, rehabilitación de pensión para ampliar sus estudios pedagógicos en Francia, Holanda, Bélgica y Suiza, durante dos meses y medio, con la asignación mensual de 425 pesetas oro y 500 para viajes de ida y vuelta, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 5.ª, concepto 1.º, del presupuesto de este Ministerio,

Esta Dirección general ha acordado prestar su conformidad a dicha propuesta, no pudiendo concederle el permiso por tratarse de una Maestra municipal.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.

(Gaceta del 13.)

———:o:———

JUBILACIONES

ORDENES

Por corresponderle cesar en 5 de Abril último como Maestra sustituída de la Escuela de Villarejo de la Sierra a doña Teresa Fernández Riego, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 5 del actual doña María de la Concepción Brunel Julián, Maestra de Castejón del Puerto, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del expresado día 5 de Mayo de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Pedro Canela Boixet, Maestro de Santa Eulalia de Gallego, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 5 de Junio próximo D. Bonifacio López Cámara, Maestro de Panzares, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 5 de Junio de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 5 de Junio próximo D. Bonifacio Pascual Ubernaga, Maestro de Logroño, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 5 de Junio de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

———:o:———

En el expediente de jubilación por llevar más de cuarenta años de servicios al Estado, incoado por doña María Teresa Suárez Fernández, Maestra de Toen, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por doña María Carolina Martínez Sotillo, Maestra de Carreira, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 29 del actual don Rafael Alonso Fernández, Maestro de Carballeda de Avia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 29 de Mayo de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 5 del actual doña Joaquina Lacambra Alcocera, Maestra de Serné, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del expresado día 5 de Mayo de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por doña Francisca Se-

gura Barnogo, Maestra de Villanueva de Córdoba, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Benjamín González Siero, Maestro de Meriego, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Amador González Iglesias, Maestro de Valdelacasa, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 8 del actual D. Antonio Sanmartín Gómez, Maestro de Santa Juliana-Montero, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 8 de Mayo de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por doña Desamparados García Greus, Maestra de Tarragona, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona.

———:o:———

En el expediente de jubilación por llevar más de cuarenta años de servicios al Estado, incoado por doña Josefa T. Crespo Aliño, Maestra de Málaga, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física, incoado por doña Francisca Cabrero Albero, Maestra de Masadera, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

———:o:———

En el expediente de jubilación por llevar más de cuarenta años de servicios al Estado, incoado por doña María Magdalena Barquero Valcárcel, Maestra de Higuera de Vargas, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por doña Juana María Soledad Benítez González, Maestra de Ventas de Retamoro, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a

V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física, incoado por doña Luisa Troncoso Pita, Maestra de Madrid, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de cuarenta años de servicios al Estado, incoado por doña Leoncia Sánchez Martín, Maestra de Fuentes de Béjar, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

———:o:———

Por haber cumplido el tiempo reglamentario en 10 de Febrero último doña Josefa Simó Besó, Maestra de Requena, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del expresado día 10 de Febrero de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

———:o:———

Vista la instancia de D. Enrique Las Heras Marín, Maestro nacional en situación, según manifiesta. de separado de la enseñanza, que reside en esta capital, Narváez, 9, principal izquierda, en la que solicita se presente por este Ministerio a las Cortes un proyecto de ley por el que se le conceda la jubilación, a que cree tener derecho, a modo de indemnización por los perjuicios sufridos teniendo en cuenta el sueldo que le hubiera correspondido actualmente de haber sido acordado su reingreso en el servicio;

Resultando que la petición formulada la fundamenta el interesado en el hecho de que, separado de la enseñanza, solicitó el reingreso en 1916, petición que no fué resuelta; y

Considerando que toda indemnización por perjuicios, como la que se pretende, ha de ser previamente tramitada y resuelta mediante el procedimiento legal que corresponda, sin que baste la afirmación del supuesto perjudicado, que en este caso se basa en hechos que necesitan ser probados;

Considerando lo dispuesto por el artículo 187 del vigente Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sea desestimada la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y el del interesado, al que se le dará traslado de esta Orden, a los efectos de los artículos 86 y 88 del Reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio de 30 de Diciembre de 1918. Madrid, 12 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

———:o:———

SUSTITUCIONES

ORDEN

En el expediente de sustitución de la Maestra de Bañeres (Alicante), doña María Desamparados Martínez Bovi, el extinguido Consejo de Instrucción pública emitió el dictamen siguiente:

«La Maestra de la Escuela nacional de Bañeres (Alicante), doña María Desamparados Martínez, interesa se le conceda la sustitución por imposibilidad física.

Se acompañan al expediente las certificaciones facultativas reglamentarias, una de ellas del Médico forense, y visadas por la Inspección provincial de Sanidad, en las que se hace constar que la señora Martínez se halla imposibilitada para el ejercicio del cargo, y en la hoja de servicios de la interesada consta que cuenta con más de diez años en los mismos y menos de sesenta de edad.

Los informes de la Inspección y Sección administrativa son favorables a la petición formulada.

Teniendo en cuenta lo prevenido en el vigente Estatuto y que se han cumplido los requisitos prevenidos en el capítulo X del mismo, el Negociado y Sección estiman que procede acceder a lo solicitado, previo informe del Consejo de Instrucción pública.

Visto el expediente incoado por la Maestra de Bañeres (Alicante), doña María Martínez Bovi, en solicitud de sustitución por imposibilidad física, y teniendo en cuenta las certificaciones facultativas y los informes de la Sección e Inspección de Primera enseñanza,

Este Consejo opina que procede acceder a lo solicitado, proveyendo la Escuela vacante en propiedad.»

Y este Ministerio, conformándose en lo esencial con el precedente dictamen, ha tenido a bien resolver que sea concedida la sustitución solicitada y que en lo que se refiere a la provisión de la Escuela se esté a lo resuelto por la Orden ministerial de 29 de Enero de 1932 (*Gaceta* del 2 de Marzo).

De Orden comunicada por el señor Ministro en 30 de Abril último lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

———:o:———

RECLAMACIONES DE HABERES

ORDENES

Visto el expediente de haberes devengados incoado por D. Adolfo Rodríguez Ansías, Maestro de la Escuela nacional de Bóveda, provincia de Orense;

Resultando que el señor Comandante Militar, en uso de las facultades que le confiere la ley de Orden público, en oficio de 18 de Octubre último, ordenó suspender de empleo y sueldo al Maestro de Bóveda, D. Adolfo Rodríguez Ansías, por creerle incurso en el artículo 31 de la mencionada ley;

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza, en cumplimiento de dicha Orden, dió de baja en nómina al señor Rodríguez desde la mencionada fecha 18 de Octubre;

Resultando que dicha Escuela estuvo vacante desde dicha fecha hasta el 6 de Noviembre siguiente, en que tomó posesión como sustituto D. Carlos Alvarez López, desempeñándola con el sueldo de 1.500 pesetas hasta el 13 de Diciembre, posesionándose al día siguiente otro sustituto, D. Aurelio Ferreiro, con el sueldo de 3.000 pesetas, hasta el 22 de Febrero del corriente año, en que cesó por haber sido reintegrado el Maestro reclamante;

Resultando que desde el 18 de Octubre al 22 de Febrero la Escuela que nos ocupa ha estado vacante algún tiempo y desempeñada por sustitutos el resto, los que han cobrado a razón de 1.500 pesetas y 3.000 pesetas anuales;

Considerando que con fecha 22 de Febrero pasado el señor Gobernador civil de la provincia de Orense comunicó a la Sección administrativa que procedía dejar sin efecto la suspensión del señor Rodríguez y que se reintegrara a su cargo, el que lo hizo con fecha 23 de Febrero;

Considerando que si bien el señor Rodríguez Ansías tendría derecho a que se le abonasen los haberes por el tiempo que estuvo suspenso por Orden de la Autoridad militar, a esto no puede accederse por haber sido abonados en parte a los que sustituyeron al referido señor en su Escuela;

Considerando que todo Maestro que se ausente de su Escuela, sean cuales fueren las causas que lo motiven, tiene que abonar su sueldo al Maestro que lo sustituya;

Considerando que no pueden abonarse dos sueldos a una Escuela durante el mismo tiempo, en cuyo caso se encuentra la que nos ocupa,

Esta Dirección general ha resuelto se abonen a don Adolfo Rodríguez Ansías, Maestro de la Escuela nacional de Bóveda, provincia de Orense, los haberes no percibidos desde el 18 de Octubre de 1934 al 22 de Febrero de 1935, con arreglo a su sueldo, el tiempo que estuvo vacante la Escuela y la diferencia entre sus sueldos y el cobrado por los sustitutos D. Carlos Alvarez y D. Aurelio Ferreiro, mientras éstos las desempeñaron.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

———:o:———

Visto el expediente de haberes devengados incoado por D. Evaristo Outeiriño Gil, Maestro de la Escuela nacional de Tosende, en Allariz (Orense);

Resultando que el señor Comandante Militar, en uso de las facultades que le confiere la ley de Orden público, en oficio de 8 de Octubre último, ordenó suspender de empleo y sueldo al Maestro de Tosende, en Allariz, D. Evaristo Outeiriño Gil, por creerle incurso en el artículo 31 de la mencionada ley;

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza, en cumplimiento de dicha Orden, dió de baja en nómina al señor Outeiriño desde la mencionada fecha de 8 de Octubre;

Resultando que dicha Escuela estuvo vacante desde dicha fecha hasta el 7 de Noviembre siguiente, en que tomó posesión como sustituto D. Matías Rodríguez Losada, desempeñándola con el sueldo de 2.000 pesetas hasta el 16 de Diciembre, posesionándose al día siguiente otra sustituta, doña Aurea Cid, que estuvo cobrando 3.000 pesetas hasta el 5 de Febrero del siguiente año, en que se posesionó el reclamante;

Resultando que desde el 8 de Octubre al 5 de Febrero la Escuela que desempeña el Maestro D. Evaristo Outeiriño ha estado vacante algún tiempo y desempeñada por sustitutos el resto, los que han cobrado a razón de 2.000 y 3.000 pesetas anuales;

Considerando que con fecha 2 de Febrero último el señor Gobernador civil de Orense comunicó a la Sección administrativa que procedía dejar sin efecto la suspensión del señor Outeiriño y que se reintegrara a su cargo, el que lo hizo con fecha 6 de dicho mes;

Considerando que si bien el señor Outeiriño tendría derecho a que se le abonasen los haberes por el tiempo que estuvo suspenso por Orden de la Autoridad militar, a esto no puede accederse por haber sido abonados en parte a los que sustituyeron al referido señor en su Escuela;

Considerando que todo Maestro que se ausente de su Escuela, sean cuales fueren las causas que lo motiven, tiene que abonar de su sueldo al Maestro que lo sustituya;

Considerando que no pueden abonarse dos sueldos a una misma Escuela durante el mismo, en cuyo caso se encuentra la que nos ocupa,

Esta Dirección general ha resuelto se abonen a don Evaristo Outeiriño Gil, Maetro nacional de Tosende, en Allariz (Orense), los haberes que dejó de percibir desde el 8 de Octubre de 1934 al 6 de Febrero de 1935, con arreglo a su sueldo, el tiempo que estuvo vacante la Escuela y diferencia entre su sueldo y lo cobrado por los sustitutos D. Matías Rodríguez y doña Aurea Cid mientras éstos la desempeñaron.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

———:o:———

INCOMPATIBILIDADES

ORDEN

En el expediente de incompatibilidad incoado al Maestro de la Escuela nacional de Triana (Los Llanos), provincia de Santa Cruz de Tenerife, D. Francisco Rodríguez Santafausta;

Resultando que con fecha 17 de Febrero último los vecinos del Pago de Triana (Los Llanos) se reúnen bajo la presidencia del señor Inspector de Primera enseñanza, encareciendo sea trasladado el Maestro de dicho Pago don Francisco Rodríguez Santafausta, considerándolo incompatible con el vecindario;

Resultando que preguntadas por el señor Inspector las razones en que se fundamentan para no enviar sus hijos a la Escuela, manifiestan que por rumor público conocen que el señor Rodríguez ha padecido trastornos nerviosos mentales;

Considerando que los mismos vecinos de Triana (Los Llanos) declaran no tienen quejas concretas contra el Maestro señor Rodríguez Santafausta, pero que se abstendrán de mandar a sus hijos a la Escuela ínterin no sea trasladado el referido Maestro;

Considerando que dada la actitud de los padres de familia de no enviar a sus hijos a la Escuela, se perjudica grandemente la enseñanza y por tanto la cultura del pueblo vendrá en decaimiento;

Considerando que la incompatibilidad de que se trata no puede ser imputada al Maestro, según informe de la Inspección de Primera enseñanza, toda vez que ésta es debida a la negativa de los padres a que sus hijos asistan a la Escuela por el rumor de que el Maestro ha padecido ataques nervioso-mentales,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar incompatible con el vecindario a D. Francisco Rodríguez Santafausta, Maestro de la Escuela nacional de Triana (Los Llanos).

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

En el expediente de reingreso de la Maestra que fué de Reinosa (Santander) doña Tranquilina Bravo Pérez, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En el expediente de reingreso, al amparo de la Orden ministerial de 31 de Agosto último, incoado por doña Tranquilina Bravo Pérez, este Consejo, en dictamen de 21 de Diciembre último, estimó que antes de resolver en definitiva procedía justificarse su ingreso en propiedad por oposición, renuncia admitida, así como los servicios prestados.

En 27 de Marzo último la Dirección general de Primera enseñanza, recibidos los datos interesados, remite de nuevo el citado expediente para su informe;

Resulta del mismo que la señora Bravo ingresó por oposición en 12 de Junio de 1908 y que por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 13 de Octubre de 1916, inserta en el BOLETÍN de 27 de Octubre del mismo año, le fué admitida la renuncia del cargo de Maestra nacional de la Escuela de Reinosa (Santander), contando con ocho años, cuatro meses y trece días de servicios en propiedad.

Vistos los informes emitidos y los justificantes que se unen al citado expediente,

Este Consejo entiende que procede conceder el reingreso en la enseñanza nacional primaria, en los términos y concesiones que se señalan en la citada Orden de 31 de Agosto último, a la Maestra doña Tranquilina Bravo Pérez.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. de Orden comunicada por el señor Ministro para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

———:o:———

Visto el expediente de doña María de las Candelas Mateos Gómez, Maestra excedente de la Sección graduada de Montijo (Badajoz), número 7.022 del primer Escalafón, de la que cesó en 30 de Octubre de 1933, con el sueldo de 4.000 pesetas, que disfrutó durante ocho meses, en solicitud de que se le conceda el reingreso en el Magisterio nacional, y teniendo en cuenta que cumplió los requisitos que determina el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder el reingreso en el Magisterio nacional a la referida Maestra, quien podrá reingresar en la enseñanza según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (*Gacetas* de 22 y 29 del mismo) y Orden de 8 de Marzo (*Gaceta* del 16).

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Tomasa Fernanda Sánchez Canelo, Maestra excedente ilimitada de la Escuela de Vidal-Travada (Lugo), de la que cesó el 17 de Enero de 1926, alta en el segundo Escalafón, en solicitud de que se le conceda el reingreso en el Magisterio nacional; y teniendo en cuenta que cumplió los requisitos que determina el Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder el reingreso en el Magisterio nacional a la referida Maestra, quien podrá reingresar en la enseñanza según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (*Gacetas* de 22 y 29 del mismo) y Orden de 8 de Marzo (*Gaceta* del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINSEÑANZA DE LUGO.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Julia Pérez Moreno, Maestra excedente de la Escuela de Llovera (Lérida), de la que cesó en 2 de Octubre de 1930, por excedencia ilimitada, alta en el segundo Escalafón, en solicitud de que se la conceda el reingreso en el Magisterio nacional; y teniendo en cuenta que cumplió los requisitos que determina el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder el reingreso en el Magisterio nacional a la referida Maestra, quien podrá reingresar en la enseñanza según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (*Gacetas* de 22 y 29 del mismo) y Orden ministerial de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña María de los Desamparados Monzonís y Solanich, Maestra excedente de la Escuela de Benimarfull (Alicante), de la que cesó por excedencia ilimitada el 6 de Octubre de 1930, número 7.150 del primer Escalafón, con el sueldo de 3.000 pesetas, del que disfrutó durante cinco años, siete meses y seis días, en solicitud de que se la conceda el reingreso en el Magisterio nacional, y teniendo en cuenta que cumplió los requisitos que determina el Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder el reingreso en el Magisterio nacional a la referida Maestra,

quien podrá reingresar en la enseñanza según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (*Gacetas* de 22 y 29 del mismo) y Orden ministerial de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

(*Gaceta* del 13.)

Dirección General de Bellas Artes

SECCION 17.—Tesoro Artístico.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la liquidación final de las obras de reforma del edificio del Palacio de Hielo, de Madrid, redactada por el Arquitecto director de ellas, D. Pedro Muguruza y Otaño, con la conformidad del contratista;

Resultando que por Real decreto de 26 de Julio de 1929 se aprobó un proyecto de obras de reforma en el indicado edificio de 701.547,01 pesetas para ejecutarlas por subasta, y que, efectuada ésta, fué adjudicada, por Real orden de 31 de Agosto de 1929, a la Compañía «Cubiertas y Tejados, Sociedad anónima», en la cantidad líquida de 694.531,54 pesetas, resultante de deducir del importe del presupuesto el 1 por 100 de baja obtenido en la subasta;

Resultando que por Real decreto de 17 de Marzo de 1931 se aprobó un nuevo proyecto de obras de reforma en dicho inmueble, con carácter de adicional al anterior y por un importe líquido de 110.324,68 pesetas;

Resultando que las obras comprendidas en uno y otro proyecto fueron ejecutadas y recibidas provisional y definitivamente por Ordenes de 15 de Marzo y 23 de Agosto de 1932, respectivamente, y que, prosiguiendo la normal tramitación del expediente, se ordenó la liquidación final de las obras realizadas por Orden de 8 de Noviembre del mismo año;

Resultando que, en su cumplimiento, se eleva a la aprobación de este Ministerio la liquidación interesada, la cual presenta un importe de obra líquida ejecutada de pesetas 1.133.844,73 y una cantidad recibida por la entidad contratista, por certificaciones a buena cuenta, de pesetas 788.224,51, presentando, por consecuencia, un saldo a favor de éste de 351.620,22 pesetas, con cuyo resultado están conformes la Junta facultativa de Construcciones civiles y la Sección de Contabilidad que la han examinado en los aspectos técnico y aritmético;

Considerando que los antecedentes expuestos son suficientes para analizar la liquidación que se presenta, y que manejados como corresponde, a los efectos de su resolución administrativa, se observa: que el importe de la obra líquida aprobada asciende a 804.856,22 pesetas y la percibida por certificaciones de obra ejecutada a 782.224,51 pesetas, existiendo, por tanto, un verdadero saldo de liquidación de 22.631,71 pesetas, a cuyo percibo tiene derecho el contratista, y un volumen de obra ejecutada valorado en 1.133.844,73 pesetas, que excede de la aprobada en 328.988,51 pesetas; es decir, para mayor claridad, que el saldo que presenta el Arquitecto en la liquidación de 351.620,22 pesetas se descompone en dos cantidades: una, de 22.631,71 pesetas, verdadero saldo de la liquidación, y sobre cuyo derecho a percibirlo por el contratista no cabe discusión, y otra, de 328.988,51 pesetas, de exceso de obra ejecutada sobre la proyectada;

Considerando que, dada al expediente la tramitación reglamentaria, ha informado en el mismo la Intervención general de la Administración del Estado y el Consejo de Estado, dictaminando ambos en el sentido de que puede ser aprobada la expresada liquidación y abonarse al contratista el verdadero saldo, o sea la cantidad de 22.631,71 pesetas, pero no así el exceso de obra, por las razones que se indican;

Considerando que, en cuanto se relaciona con el exceso de obra, el Consejo de Ministros ha acordado se autorice al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para presentar un proyecto de ley sobre reconocimiento al contratista del derecho a su percibo, por lo que la resolución de este aspecto de la liqquidación es independiente de los demás,

Este Ministerio ha dispuesto se apruebe la liquidación final de las obras de reforma del Palacio del Hielo, satisfaciéndose al contratista el verdadero saldo, importante 22.631,71 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 10, agrupación 1.ª, del presupuesto vigente para el segundo trimestre del año en curso, dejando pendiente de adecuada resolución cuanto se relaciona con el reconocimiento del percibo de exceso de obra.

De Orden acordada en Consejo de Ministros lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de revoco de la fachada del teatro María Guerrero, de esta capital, redactado por el Arquitecto D. Pedro Muguruza y Otaño, con un presupuesto de 4.788,13 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras que afectan a esta especialidad y que consisten en raspar toda aquella parte que por su mal estado necesitan la sustitución del enfoscado, complementando estas obras con la pintura al óleo de toda la carpintería en su parte externa;

Resultando que el presupuesto de ejecución material asciende a 4.265,61 pesetas, que aumentado en su 12 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que se eleva a 511,86 pesetas, más su 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 10,66 pesetas, constituye el total expresado de 4.788,13 pesetas;

Considerando que dada la escasa cuantía del proyecto y lo determinado en el artículo 10 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, no es preceptivo el dictamen de la Junta facultativa de Construcciones civiles;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de pesetas 4.788,13, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 6.º, agrupación

única, concepto 7.°, del vigente presupuesto trimestral de gastos de este Ministerio.

Madrid, 19 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 1.° de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación en la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza, redactado por el Arquitecto D. Luis de la Figuera, con un presupuesto total de 32.112,09 pesetas;

Resultando que las obras que comprende este proyecto son de absoluta precisión y urgencia por el mal estado del edificio, cuyos sótanos quedan inundados en parte, y reparar algunas aulas qque están apuntaladas, a fin de que las enseñanzas puedan darse en condiciones adecuadas;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 29.596,40 pesetas, que aumentado en su 8 por 100 de honorarios por redacción del proyecto y dirección de las obras, que ascienden a 2.367,71 pesetas, más el 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que es 147,98 pesetas, constituye el total expresado de 32.112,09 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 32.112,09 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo 6.° agrupación única, concepto 7.°, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento para el segundo trimestre del año en curso.

Madrid, 27 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Arquitecto de la sexta Zona, D. Leopoldo Torres Balbás, de los gastos de conservación y sostenimiento del palacio y jardines del Generalife durante el segundo trimestre del corriente año, importante 19.999,25 pesetas;

Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia, servicios de limpieza, arreglo de jardines y alamedas, material de oficina, etcétera, todo ello perfectamente detallado;

Considerando que es indispensable el gasto que se propone para la conservación y sostenimiento del Generalife, acomodándose los precios que se asignan en las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la localidad;

Considerando que en el indicado presupuesto se ha formulado en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 5.° del Real decreto de 23 de Abril de 1915, y que la realización del servicio, por lo que a su cuantía se refiere, se halla comprendida en la excepción a que se refiere el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el indicado presupuesto por su importe de 19.999,25 pesetas y que el servicio a que sefiere se realice por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo 7.°, agrupación 2.ª, concepto único, de la prórroga del presupuesto vigente aprobada para el segundo trimestre del año en curso, autorizándose el oportuno libramiento a nombre del Administrador del monumento, D. Joaquín Torrente.

Madrid, 19 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 1.° de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Arquitecto D. Leopoldo Torres Balbás de los gastos de conservación y sostenimiento de la Alhambra durante el segundo trimestre del corriente año, importante 29.999,50 pesetas;

Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia, servicio de limpieza, arreglo de jardines y alamedas, material de oficina, etc., todo ello perfectamente detallado;

Considerando que es indispensable el gasto que se propone para la conservación y sostenimiento de la Alhambra, acomodándose los precios que se asignan en las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la localidad;

Considerando que el indicado presupuesto se ha formulado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.° del Real decreto de 29 de Abril de 1915, y que la realización del servicio, por lo que a su cuantía se refiere, se halla comprendido en la excepción que se determina en el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado presupuesto por su importe de 29.999,50 pesetas, y que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo 7.°, agrupación 2.ª, concepto único, de la prórroga del presupuesto vigente aprobado para el segundo trimestre del año en curso, autorizándose el oportuno libramiento a nombre del Administrador de la Alhambra, D. Joaquín Torrente.

Madrid, 19 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Alejandro Ferrant y Vázquez Arquitecto conservador de Monumentos de la primera Zona, por Real orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. Alejandro Ferrant y Vázquez en el cargo de Arquitecto conservador de Monumentos de la primera Zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la cuarta parte, o sean 2.500 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento para el segundo trimestre del corriente año.

Madrid, 19 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Jerónimo Martorell y Ferrats Arquitecto encargado de los servicios correspondientes a la tercera Zona, por Real orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. Jerónimo Martorell y Ferrats en el cargo de Arquitecto conservador de Monumentos de la tercera Zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la cuarta parte, o sean 2.500 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento para el segundo trimestre del corriente año.

Madrid, 18 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Emilio Moya Lledós Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta Zona, por Real orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. Emilio Moya Lledós en el cargo de Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta Zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la cuarta parte, o sean 2.500 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento para el segundo trimestre del corriente año.

Madrid, 19 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Leopoldo Torres Balbás Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta Zona, por Real orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. Leopoldo Torres Balbás en el cargo de Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta Zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la cuarta parte, o sean 2.500 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento para el segundo trimestre del corriente año.

Madrid, 19 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Nombrado D. José Rodríguez Cano Arquitecto encargado de los servicios correspondientes a la quinta Zona por Real orden de 1.º de Octubre de 1930, dictada en ejecución del Real decreto de 26 de Julio de 1929;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. José Rodríguez Cano en el cargo de Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta Zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la cuarta parte, o sean 2.500 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento para el segundo trimestre del corriente año.

Madrid, 19 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Francisco Iñiguez Almech Arquitecto auxiliar de los de Zona, por renuncia aceptada del Arquitecto conservador de Monumentos de la segunda Zona, D. Teodoro Ríos Balaguer, por Orden de 19 de Julio de 1933;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. Francisco Iñiguez Almech en el cargo de Arquitecto auxiliar de los de Zona con carácter interino, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la cuarta parte, o sean 2.500 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento para el segundo trimestre del corriente año.

Madrid, 19 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Marzo último el contrato de arrendamiento de la casa número 4 de la Plaza de San Esteban, de Valencia, que ocupa el Conservatorio de Música y Declamación, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el segundo trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.875 pesetas, que se satisfarán a la propietaria del inmueble, doña Vicenta García Muñoz, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio para el segundo trimestre del año en curso.

Madrid, 18 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Marzo último el contrato de arrendamiento de la casa número 25 del Paseo de Recoletos, destinada a ampliación de los locales que en el Teatro María Guerrero ocupa el Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el segundo trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 600 pesetas, que se satisfarán a D. Toribio Gimeno Payón, Presidente del Patronato para la administración de los bienes de la menor de edad doña María Fernández Liencres y Elduayen, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, artículo 4.ª, agrupación 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Madrid, 18 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Marzo último el contrato de arrendamiento de la casa número 13 de la calle de Pedro López, de Córdoba, que ocupa el Conservatorio de Música y Declamación en aquella capital, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el segundo trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.925 pesetas, que se abonarán a la propietaria del inmueble, doña Paz Olalla, viuda de Hornachuelos, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio para el segundo trimestre del año en curso.

Madrid, 18 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Marzo último el contrato de arrendamiento de un local de planta baja sito en la calle de las Huertas, número 58, de esta población, destinado a almacén de efectos del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado, durante el segundo trimestre del corriente año, el contrato de arrendamiento del referido local, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.200 pesetas, que se satisfarán al propietario del inmueble, D. Luis Crespo Gallego, con cargo al crédito consignado en el capíutlo 2.º, artículo 4.º, aprupación 1.ª, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio para el segundo trimestre del año en curso.

Madrid, 18 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Marzo último el contrato de arrendamiento de la casa número 2, bajos, de la calle del Marqués de Valdecañas, que ocupa el Conservatorio oficial de Música de Málaga, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el segundo trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.545 pesetas, que se abonarán al propietario del inmueble, D. Mateo M.ª Cabeza de Vaca y Ruiz Soldado, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª,

concepto único, del presupuesto vigente de este Ministerio para el segundo trimestre del año en curso.

Madrid, 19 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Marzo último el contrato de arrendamiento de los locales que en la casa número 23 de la calle de la Aduana Vieja, de Soria, ocupa la Escuela de Artes y Oficios Artísticos, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el segundo trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 600 pesetas, las cuales se satisfarán al propietario del inmueble, don Doroteo Velasco Cabezón, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio para el segundo trimestre del año en curso.

Madrid, 21 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Marzo último el contrato de arrendamiento de los locales que en la casa número 420 de la calle de las Cortes ocupa la Sección tercera de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el segundo trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.500 pesetas, que se abonarán a la propietaria del inmueble, doña Josefa Puigsech, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio para el segundo trimestre del año en curso.

Madrid, 23 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Marzo último el contrato de arrendamiento de los locales que en la casa números 16 y 18 de la Gran Vía Layetana, de Barcelona, ocupan las clases de Colorido y Composición de la Escuela de Artes y Oficios de aquella capital, procede su prórroga por la táctica, con arreglo a los preceptos de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el segundo trimestre del año en curso el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.500 pesetas, que se abonarán a la Comisión liquidadora de la Caja Mutua Popular, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre del año en curso.

Madrid, 23 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Marzo último el contrato de arrendamiento de la casa número 37 de la calle de Salmerón, de Barcelona, que ocupa la Sección segunda de la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el segundo trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.950 pesetas, que se abonarán al Administrador de la finca, D. Leopoldo Terol, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio para el segundo trimestre del año en curso.

Madrid, 23 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Marzo último el contrato de arrendamiento de la casa número 5 de la calle de Aribau, de Barcelona, que ocupa la Sección primera de la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el segundo trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, son sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.237,50 pesetas, que se abonarán a la propietaria del inmueble, doña Rosa Andreu, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio para el segundo trimestre del año en curso.

Madrid, 23 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Marzo último el contrato de arrendamiento de la casa número 4 de la calle de los Artistas, que ocupa la Sección novena de la Escuela de Artes y Oficios de esta capital, procede su prórroga por la táctica, con arreglo a los preceptos de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el segundo trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de la referida casa, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 500 pesetas, que se satisfarán al propietario del inmueble, D. Antonio Páez Hormaechea, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único, del

vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, aprobado para el segundo trimestre del año en curso.

Madrid, 23 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Marzo último el contrato de arrendamiento de la casa número 1 de la calle de Silva, de esta capital, que ocupa la Sección octava de la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondinetes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el segundo trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de la referida casa, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.650 pesetas que se abonarán al administrador de la finca, D. Francisco Freigedo González, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio para el segundo trimestre del año en curso.

Madrid, 23 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Marzo último el contrato de arrendamiento de la casa número 37 de la calle de Don Ramón de la Cruz, de esta capital, que ocupa la Sección séptima de la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el segundo trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 3.000 pesetas, que se abonarán al propietario del inmueble D. Manuel López de la Cámara Domínguez y Martínez de Torroba, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio para el segundo trimestre del año en curso.

Madrid, 23 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Marzo último el contrato de arrendamiento de la casa número 109 de la calle de Torrijos, de Málaga, donde se halla instalada la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el segundo trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de la referida casa, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 862,50 pesetas, que se abonarán al propietario del inmueble, D. Lorenzo Rodríguez, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio para el segundo trimestre del corriente año.

Madrid, 23 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Marzo último el contrato de arrendamiento de la casa número 45 de la calle de Alberto Aguilera, que ocupa la Sección sexta de la Escuela de Artes y Oficios de esta capital, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el segundo trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.155 pesetas, que se abonarán al administrador de la finca, don Bonifacio de la Cruz Sánchez, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio para el segundo trimestre del año en curso.

Madrid, 23 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Marzo último el contrato de arrendamiento de la casa número 15 de la calle de la Libertad, de esta capital, ocupada por la Escuela Nacional de Artes Gráficas, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el segundo trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de la referida casa, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 3.000 pesetas, que se satisfarán al propietario del inmueble, D. Valentín Gayarre, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio para el segundo trimestre del año en curso.

Madrid, 23 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.

Año XXVI — Martes, 28 de Mayo de 1935 — Núm. 65

BOLETÍN OFICIAL

DEL 4 JUN. 1935

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 11 bis.—Construcciones escolares.

Aprobación de proyecto para construcción de un edificio con destino a Escuelas y subvención, en principio, a Ayuntamiento.—Página 1233.
Aprobación de acta de recepción provisional y liquidación final de obras. Página 1234.
Idem de proyecto para obras ordinarias de reparación en la Normal de Barcelona.—Página 1234.
Idem de idem referente a instalación de servicios y obras complementarias en el edificio de la Normal de Castellón.—Página 1234.
Rehabilitación de saldos.—Pág. 1235.
Aprobación de cuentas de suministros de material con destino a edificios escolares.—Página 1236.
Aprobación de actas de recepción definitiva y devoluciones de fianzas.—Página 1239.

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Concedidas..—Página 1241.*
JUBILACIONES, — *Concedidas. — Página 1241.*
SUSTITUCIONES.—*Improcedencia de sustitución de Maestro y reintegro a Escuela.—Página 1243.*

Dirección General de Bellas Artes

Sección 15. — Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Anuncio del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para proveer una plaza de Forrador de Pintura y otra de Restaurador, dependientes de la Junta de Conservación de obras de arte y aspirantes admitidos y excluídos.—Página 1243.*

Sección 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS. — *Resolución de expediente de concurso de ascenso entre Auxiliares, y nombramientos.—Página 1243.*
Nombramiento de Maestro de Talla en Madera en virtud de concurso.—Página 1243.
Continuación de Auxiliar encargado de plaza de Profesor de término.—Página 1244.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PERSONAL. — *Nombramiento en comisión para Bibliotecario del Ministerio de Marina.—Página 1244.*
Nombramientos del personal facultativo para la nueva Biblioteca Depósito de Alcalá de Henares.—Página 1244.
Resolución de expediente de concurso para proveer la plaza especial de Bibliotecario de la Academia Española, y nombramiento.—Pág. 1244.
Prórroga a funcionaria para tomar posesión de destino.—Página 1244.
Traslados de funcionarias en concepto de comisión.—Página 1244.
Idem de Auxiliar interino a la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.—Pág.. 1245.
Licencia concedida.—Página 1245.
Rectificación de base para ejercicios de oposición, en relación con la Orden de 30 de Marzo último.—Página 1245.
PROPIEDAD INTELECTUAL.—*Resolución de expediente incoado por el Presidente de la Federación Española del Comercio de Radioelectricidad.—Página 1245.*
ASUNTOS GENERALES. — *Nombramientos de Vocales del Instituto del Libro español.—Página 1246.*
Autorización a funcionarios para asistir al Segundo Congreso Internacional de Bibliotecas y Bibliografía.—Página 1246.
Acceso gratuito de los miembros del Congreso anteriormente citado a los Archivos, Bibliotecas y Museos de la República.—Página 1246.

Centros docentes.

BIBLIOTECA NACIONAL.—*Rectificación del anuncio de Concurso Bibliográfico para 1936.—Página 1246.*

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA ESPAÑOLA. — *Anuncio de vacante de Académico de número.—Página 1246.*
Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Anuncio relativo al concurso para el premio «Paredes Guillén».—Página 1246.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 11 bis.—Construcciones Escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Roda de Ter (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con ocho Secciones y los locales correspondientes a biblioteca, dos departamentos de duchas, comedor con cocina, dispensario con reconocimiento médico, piscina y vivienda para el Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis G. Colomer;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo constar que las indicadas Escuelas se componen de cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas, más los locales correspondientes a cantina escolar, dispensario médico, departamento de duchas, piscina y vivienda para el Conserje; en total, trece grados;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, considerándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Luis G. Colomer, para la construcción por el Ayuntamiento de Roda de Ter (Barcelona) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con ocho Secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas, y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a cantina escolar, dispensario médico, departamento de duchas, piscina y vivienda para el Conserje; en total, trece grados; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 156.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Jaén;

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de aquella provincia y hallándolas en buen estado y ajustadas al proyecto aprobado en su ejecución, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que no contiene errores artméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 191.859,52 pesetas con cargo al Estado, y al Arquitecto 3.712,46 por honorarios de dirección de las obras;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de Marzo de 1932 se adjudicaron estas obras a D. Cipriano Expósito Collado en la cantidad líquida de 199.553,21 pesetas, por haber ofrecido la baja del 0,80 por 100 sobre el presupuesto de subasta de 201.162,51 pesetas;

Resultando que por igual disposición, de fecha 27 de Enero de 1933, se aprobó el proyecto reformado para dichas Escuelas, sin aumento del presupuesto;

Resultando que entre la cifra de adjudicación de pesetas 199.553,21 y el líquido de 199.570,18 que de obra ejecutada arroja la liquidación final, existe una diferencia a anular de mayor obra de 16,97 pesetas;

Resultando que deducidas de las 199.553,21 pesetas las 3.829,70 que importan los honorarios—una vez deducida la baja del 0,80 por 100 de subasta—del Arquitecto director de las obras, el líquido acreditable al contratista se reduce a 195.723,51 pesetas; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 191.859,52, existe un saldo a su favor de 3.863,99 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de Octubre de 1933 se dispuso que el Estado abonara la parte correspondiente al Ayuntamiento, ascendente a 49.880,30 pesetas, o sea el 25 por 100 de la cantidad en que se adjudicó este servicio;

Resultando que de dicho acuerdo se dió el debido conocimiento a los Ministerios de Gobernación y Hacienda, al primero por determinarlo así el artículo 7..° del Decreto de 5 de Enero de 1933, y al segundo para que la Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén se abstenga de aprobar los presupuestos municipales si en ellos no se consignan las cantidades necesarias para la amortización de la suma anticipada por el Estado;

Resultando que satisfechas al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, lo equivalente a la obra certificada, sólo resta abonarle los correspondientes al saldo de esta liquidación, ascendentes a 74,50 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 10, del Presupuesto prorrogado para el segundo trimestre del presente año;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última por el importe líquido de 199.553,21 pesetas, y disponer:

1.° Que se reconozca a D. Cipriano Expósito Collado, contratista de las obras, el derecho a percibir las 3.863,99 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

2.° Que se reconozca asimismo derecho a D. Guillermo Diz Flórez, Arquitecto director del servicio, al percibo de las 74,50 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Domenech Mansana, referente a obras ordinarias de reparación en la Normal del Magisterio primario de Barcelona;

Resultando que su presupuesto, incluídos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, importantes en junto 976,34 pesetas, se eleva a 14.924,13;

Resultando que ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, según dispone el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que para atender a estas obras existe crédito en el capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 9.°, del vigente Presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediene consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expresado proyecto, por su presupuesto total de 14.924,13 pesetas, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, ascendentes en junto 976,34 pesetas, y disponer que dichas obras se ejecuten por el sistema de administración y la suma que importan satisfecha con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 9.°, del vigente Presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el proyecto redactado por el Arquitecto D. Vicente Eced, referente a la instalación de servicios y obras com-

plementarias en el edificio que ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario en Castellón;

Resultando que su presupuesto de ejecución material asciende, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, más el premio de pagaduría, a 29.988,83 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar, contenidas en el indicado proyecto, consisten en las instalaciones eléctrica y de timbres, aparatos avisadores de incendios y eléctricos, verificar las rozas indispensables, pintura de éstas y repasos necesarios;

Resultando que, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y el Decreto de 26 de Marzo de 1925, pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que para realizar las obras de que se trata existe crédito en el capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 9.° del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.ª del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Vicente Eced, referente a obras de instalación de electricidad, timbres y servicios de incendios en el edificio que ocupa la Normal del Magisterio primario en Castellón, por su presupuesto de 29.988,83 pesetas, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 937,15 pesetas, más el premio de pagaduría, que se eleva a 139,87; y

2.° Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada cantidad, que deberá abonarse con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 9.° del vigente Presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el expediente de rehabilitación del saldo de pesetas 34.678,69, para construcción de Escuelas en Villarejo del Valle (Avila);

Resultando que, por Orden ministerial de 24 de Julio de 1931, se rehabilitó el crédito de 72.924,80 pesetas para las citadas Escuelas;

Resultando que, por fallecimiento del contratista D. Andrés Fernández Blanco, por Orden ministerial de 1.° de Octubre último, se concedió la continuación de las obras a su hijo D. Andrés Fernández Bustillo, en las mismas condiciones estipuladas por su difunto padre;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 34.678,69 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedentes de anualidades anteriores;

Considerando que es necesaria la rehabilitación de dicho saldo, con el fin de atender a las obligaciones contraídas;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.° del Real Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha acordado rehabilitar el saldo de pesetas 34.678,69, para la construcción de Escuelas en Villarejo del Valle (Avila), con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, del Presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que, por Decreto presidencial de 2 de Septiembre de 1933 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Minglanilla (Cuenca) un edificio con destino a tres Escuelas unitarias para niños, por su presupuesto de contrata de 67.421,20 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Minglanilla aportó 10.000 pesetas, en metálico, para la ejecución de las obras;

Resultando que la cantidad de 57.421,20 que había de abonar el Estado, fueron cargadas al capítulo 33, artículo único y concepto 1.° del Presupuesto de 1933;

Resultando que, por Orden ministerial de 30 de Noviembre de 1933, se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Pedro Beneit Poveda, en la cantidad líquida de 57.982,24 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 31.195,72 pesetas, procedentes de anualidades anteriores, para la construcción de las Escuelas de que se trata;

Considerando que es necesario rehabilitar dicho saldo, con el fin de atender a las obligaciones contraídas;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha acordado rehabilitar el saldo de pesetas 31.195,72 para la construcción de Escuelas unitarias para niños en Minglanilla (Cuenca), con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, del Presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que, por Decreto de 14 de Septiembre de 1933, se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Artá (Baleares) un edificio de nueva planta, con destino a Escuela graduada, por su presupuesto de contrata de pesetas 105.943,13;

Resultando que el Ayuntamiento de Artá aporta el 25 por 100 del importe de las obras, en materiales y metálico;

Resultando que la cantidad de 79.457,35 pesetas que habrá de abonar el Estado, se distribuyó en la forma siguiente: 40.000 pesetas para el ejercicio económico de 1933 y 39.457,35 para el de 1934;

Resultando que, por Orden ministerial de 29 de Diciembre de 1933, se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Bartolomé Más Ramis, en la cantidad líquida de 86.807,43 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones Escolares la existencia de un saldo de 37.000 pesetas, procedentes de anualidades anteriores, para la construcción de las Escuelas de que se trata;

Considerando que es necesario rehabilitar el saldo citado, con el fin de atender a las obligaciones contraídas;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Real Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha acordado rehabilitar el saldo de 37.000 pesetas para la construcción de Escuelas graduadas en Artá (Baleares) con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único del Presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que, por Decreto de 17 de Agosto de 1933, se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escueals, para construir en Manacor (Baleares), un edificio con destino a Escuela graduada, por su presupuesto de contrata de 157.545,77 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Manacor contribuye con el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que la cantidad de 118.159,33 pesetas que había de abonar el Estado se distribuyó en la forma siguiente: 50.000 pesetas para el ejercicio económico de 1933 y 68.159,34 para el de 1934;

Resultando que, por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1933, se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Conrado Garau Gayá, en la cantidad líquida de 152.031,67 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones Escolares la existencia de un saldo de 47.256,86 pesetas, para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario rehabilitar dicho saldo, con el fin de atender a las obligaciones contraídas;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha acordado rehabilitar el saldo de pesetas 47.256,86 para la construcción de Escuelas graduadas en Manacor (Baleares), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del Presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la cuenta formulada por D. M. Asegurado, referente al material suministrado al Grupo escolar «Blasco Ibáñez», y tramitada a este Ministerio por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta capital;

Resultando que el Municipio ha adquirido el indicado material del señor Asegurado, en la cantidad de 369 pesetas;

Resultando que la cuenta por dicha cantidad ha sido aprobada por la Junta municipal de Primera enseñanza, y en sesión celebrada en 29 de abril pasado, por la Comisión Ejecutiva de Construcción de Edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 3.º de la Ley de 8 de Septiembre de 1932, corresponde al Estado satisfacer el 50 por 100 del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los nuevos Grupos escolares de esta capital;

Considerando que al importar la cuenta de referencia 369 pesetas, la mitad, o sean 184,50, debe ser satisfecha por el Estado y la otra mitad por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago de la atención de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 4.º, del vigente Presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la cuenta formulada por D. M. Asegurado, relativa al material adquirido por el Municipio de esta capital, para el Grupo escolar «Blasco Ibáñez», importante 369 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado la mitad, o sean 184,50, y disponer que por esa Ordenación de pagos se libre la expresada suma de 184,50 pesetas a D. M. Asegurado, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 4.º del vigente Presupuesto..

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la cuenta formulada por doña Berta Roebelen, referente al material suministrado al Grupo escolar «Lope de Rueda» y tramitada a este Ministerio por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta capital;

Resultando que el servicio de Acopios del Municipio ha adquirido el indicado material de doña Berta Roebelen, en la cantidad de 1.229,64 pesetas;

Resultando que la cuenta, por dicha cantidad, ha sido aprobada por la Junta municipal de Primera enseñanza y, en sesión celebrada en 29 de Abril próximo pasado, por la Comisión Ejecutiva de Construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 3.º de la Ley de 8 de Septiembre de 1932, corresponde al Estado satisfacer el 50 por 100 del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los nuevos grupos escolares de esta capital;

Considerando que al importar la cuenta de referencia 1.229,64 pesetas, la mitad, o sean 614,82, debe ser satisfecha por el Estado y la otra mitad por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago de la atención de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 4.º, del vigente Presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la cuenta formulada por doña Berta Roebelen relativa al material adquirido por el Servicio de Acopios del Municipio de esta capital para el Grupo escolar «Lope de Rueda», importante 1.229,64 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado la mitad, o sean 614,82, y disponer que por esa Ordenación de pagos se libre la expresada suma de 614,82 pesetas a doña Berta Roebelen, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 4.º del vigente Presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la cuenta formulada por D. Pedro Maldonado, referente al material suministrado al Grup oescolar «Blasco Ibáñez», y tramitada a este Ministerio por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta capital;

Resultando que el Municipio ha adquirido el indicado material de D. Pedro Maldonado en la cantidad de 2.660 pesetas;

Resultando que la cuenta, por dicha cantidad, ha sido aprobada por la Junta municipal de Primera enseñanza y, en sesión celebrada en 29 de Abril próximo pasado, por la Comisión Ejecutiva de Construcción de Edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 3.° de la Ley de 8 de Septiembre de 1932, corresponde al Estado satisfacer el 50 por 100 del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los nuevos Grupos escolares de esta capital;

Considerando que al importar la cuenta de referencia 2.660 pesetas, la mitad, o sean 1.330, debe ser satisfecha por el Estado y la otra mitad por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago de la atención de que se trata existe crédito en el capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 4.°, del vigente Presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la cuenta formulada por D. Pedro Maldonado, relativa al material adquirido por el Municipio de esta capital para el Grupo escolar «Blasco Ibáñez», importante 2.660 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado la mitad, o sean 1.330, y disponer que por esa Ordenación de pagos se libre la expresada suma de 1.330 pesetas a D. Pedro Maldonado, con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 4.°, del vigente Presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la cuenta formulada por D. Pedro Maldonado, referente al material suministrado al Grupo escolar «14 de Abril», y tramitada a este Ministerio por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta capital;

Resultando que el Municipio ha adquirido el indicado material de D. Pedro Maldonado en la cantidad de 14.995 pesetas;

Resultando que la cuenta, por dicha cantidad, ha sido aprobada por la Junta municipal de Primera enseñanza y, en sesión celebrada en 29 de Abril próximo pasado, por la Comisión Ejecutiva de Construcción de Edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 3.° de la Ley de 8 de Septiembre de 1932, corresponde al Estado satisfacer el 50 por 100 del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los nuevos Grupos escolares de esta capital;

Considerando que al importar la cuenta de referencia 14.995 pesetas, la mitad, o sean 7.497,50, debe ser satisfecha por el Estado y la otra mitad por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago de la atención de que se trata existe crédito en el capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 4.°, del vigente Presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la cuenta formulada por D. Pedro Maldonado relativa al material adquirido por el Municipio de esta capital para el Grupo escolar «14 de Abril», importante 14.995 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado la mitad, o sean 7.497,50, y disponer que por esa Ordenación de pagos se libre la expresada suma de 7.497,50 pesetas a D. Pedro Maldonado, con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 4.° del vigente Presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la cuenta formulada por D. Adrián Sagaseta, referente al material suministrado a los Grupos escolares «Luis Bello», «Mariano de Cavia», «Pardo Bazán», «Leopoldo Alas», «Nicolás Salmerón», «Emilio Castelar», «Alfredo Calderón», «Miguel de Unamuno» y «Ortega Munilla», y tramitada a este Ministerio por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta capital;

Resultando que el Municipio ha adquirido el indicado material de D. Adrián Sagaseta en la cantidad de 7.150 pesetas;

Resultando que la cuenta, por dicha cantidad, ha sido aprobada por la Junta Municipal de Primera enseñanza y, en sesión celebrada en 29 de Abril próximo pasado, por la Comisión Ejecutiva de Construcción de Edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 3.ª de la Ley de 8 de Septiembre de 1932, corresponde al Estado satisfacer el 50 por 100 del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los nuevos Grupos escolares de esta capital;

Considerando que al importar la cuenta de referencia 7.150 pesetas, la mitad, o sean 3.575, debe ser satisfecha por el Estado y la otra mitad por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago de la atención de que se trata existe crédito en el capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 4.°, del vigente Presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la cuenta formulada por D. Adrián Sagaseta, relativa al material adquirido por el Municipio de esta capital para los Grupos escolares «Luis Bello», «Mariano de Cavia», «Pardo Bazán», «Leopoldo Alas», «Nicolás Salmerón», «Emilio Castelar», «Alfredo Calderón», «Miguel de Unamuno» y «Ortega y Munilla», importante 7.150 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado la mitad, o sean 3.575,

y disponer que por esa Ordenación de pagos se libre la expresada suma de 3.575 pesetas a D. Adrián Sagaseta, con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 4.°, del vigente Presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la cuenta formulada por D. Pedro Maldonado, referente al material suministrado al Grupo escolar «Gómez de Vaquero» y tramitada a este Ministerio por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta capital;

Resultando que el Municipio ha adquirido el indicado material de D. Pedro Maldonado en la cantidad de 2.365 pesetas;

Resultando que la cuenta, por dicha cantidad, ha sido aprobada por la Junta municipal de Primera enseñanza y, en sesión celebrada en 29 de Abril próximo pasado, por la Comisión Ejecutiva de Construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 3.° de la Ley de 8 de Septiembre de 1932, corresponde al Estado satisfacer el 50 por 100 del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los nuevos Grupos escolares de esta capital;

Considerando que al importar la cuenta de referencia 2.365 pestas, la mitad, o sean 1.182,50, debe ser satisfecha por el Estado y la otra mitad por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago de la atención de que se trata existe crédito en el capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 4.°, del vigente Presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la cuenta formulada por D. Pedro Maldonado relativa al material adquirido por el Municipio de esta capital para el Grupo escolar «Gómez de Vaquero», importante 2.365 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado la mitad, o sean 1.182,50, y disponer que por esa Ordenación de pagos se libre la expresada suma de 1.182,50 pesetas a don Pedro Maldonado, con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 4.°, del vigente Presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la cuenta formulada por D. Adrián Sagaseta, referente al material suministrado al Grupo escolar «Pardo Bazán» y tramitada a este Ministerio por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta capital;

Resultando que el Municipio ha adquirido el indicado material de D. Adrián Sagaseta en la cantidad de 7.380 pesetas;

Resultando que la cuenta, por dicha cantidad, ha sido aprobada por la Junta municipal de Primera enseñanza y, en sesión celebrada en 29 de Abril próximo pasado, por la Comisión Ejecutiva de Construcción de Edificios para Escuelas Nacionales de Madrid;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 3.° de la Ley de 8 de Septiembre de 1932, corresponde al Estado satisfacer el 50 por 100 del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los nuevos Grupos escolares de esta capital;

Considerando que al importar la cuenta de referencia 7.380 pesetas, la mitad, o sean 3.690, debe ser satisfecha por el Estado y la otra mitad por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago de la atención de que se trata existe crédito en el capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 4.°, del vigente Presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la cuenta formulada por D. Adrián Sagaseta relativa al material adquirido por el Municipio de esta capital para el Grupo escolar «Pardo Bazán», importante 7.380 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado la mitad, o sea 3.690, y disponer que por esa Ordenación de pagos se libre la expresada suma de 3.690 pesetas a D. Adrián Sagaseta, con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 4.°, del vigente Presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la cuenta formulada por D. Pedro Maldonado, referente al mobiliario suministrado al Grupo escolar «Juan Bautista Justo» y tramitada a este Ministerio por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta capital;

Resultando que el Municipio ha adquirido el indicado material de D. Pedro Maldonado en la cantidad de pesetas 69.108;

Resultando que la cuenta, por dicha cantidad, ha sido aprobada por la Junta Municipal de Primera enseñanza, y, en sesión celebrada en 29 de Abril próximo pasado, por la Comisión Ejecutiva de Construcción de Edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 3.° de la Ley de 8 de Septiembre de 1932, corresponde al Estado satisfacer el 50 por 100 del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los nuevos Grupos escolares de esta capital;

Considerando que al importar la cuenta de referencia 69.108 pesetas, la mitad, o sean 34.554, debe ser satisfecha por el Estado y la otra mitad por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago de la atención de que se trata existe crédito en el capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 4.°, del vigente Presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la cuenta formulada por D. Pedro Maldonado relativa al mobiliario adquirido por el Municipio de esta capital para el Grupo escolar «Juan Bautista Justo», importante 69.108 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado la mitad, o

sean 34.554, y disponer que por esa Ordenación de pagos se libre la expresada suma de 34.554 pesetas a D. Pedro Maldonado, con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 4.°, del vigente Presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la cuenta formulada por D. Germán Martín Núñez, referente al suministro de hamacas al Grupo escolar «Giner de los Ríos» y tramitada a este Ministerio por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta capital;

Resultando que el Municipio ha adquirido el indicado material de D. Germán Martín Núñez en la cantidad de 600 pesetas;

Resultando que la cuenta. por dicha cantidad, ha sido aprobada por la Junta municipal de Primera enseñanza y, en sesión celebrada en 29 de Abril próximo pasado, por la Comisión Ejecutiva de Construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 3.° de la Ley de 8 de Septiembre de 1932, corresponde al Estado el 50 por 100 del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los nuevos Grupos escolares de esta capital;

Considerando que al importar la cuenta de referencia 600 pesetas, la mitad, o sean 300, debe ser satisfecha por el Estado y la otra mitad por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago de la atención de que se trata existe crédito en el capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 4.°, del vigente Presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la cuenta formulada por D. Germán Martín Núñez relativa a la adquisición de hamacas por el Municipio de esta capital para el Grupo escolar «Giner de los Ríos», importante 600 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado la mitad, o sean 300, y disponer que por esa Ordenación de pagos se libre la expresada suma de 300 pesetas a don Germán Martín Núñez, con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 4.°, del vigente Presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Aravaca (Madrid), así como las instancias de D. Julio Montoto, contratista del servicio, solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que no contiene errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que contra certificaciones a buena cuenta han sido abonadas a la contrata 120.690,36 pesetas, de las cuales 48.595,19 lo fueron contra resguardo de la aportación metálica municipal, y al Arquitecto 1.734,48 con cargo al Estado y 1.404,85 contra la suma con que operó el Ayuntamiento;

Resultando que el presupuesto de ejecución material de esta obra—obra proyectada—se eleva a 139.775,91 pesetas y el orden de obra ejecutada a pesetas 145.447,24, con una diferencia en más, de esta última, de 5.677,33 pesetas;

Resultando que las causas del anterior aumento han sido la mayor profundidad del firme para la cimentación, la habilitación de un local para guardar enseres de limpieza bajo el primer piso de la escalera; la omisión en el proyecto de la solera para asiento de tuberías; el error de medición en el forjado de pisos, tablero de cubiertas y cielos rasos, así como la cubierta de la misma de teja árabe; la disminución de fábricas de ladrillo al descubierto, que trae aparejado un aumento de enfoscados en cemento y revoques; el error de mediciones en la carpintería de taller y en vidrieras; la omisión de las tuberías de desagüe y algunos otros;

Resultando, pues que sumado a las 145. 447,24 pesetas de ejecución material el aumento del 15 por 100 de contrata (21.817,08 pesetas), se obtiene la cifra de 167.264,32, la que queda reducido, al efecto de su abono a la contrata, una vez restadas de la misma las 41.481,55 a que equivale la baja del 24,80 por 100 hecha en la subasta, al líquido de 125.782,77 pesetas;

Resultando que unidas al indicado líquido las 3.283,19 pesetas que importan los honorarios facultativos de dirección de las obras—unos con deducción de baja y otros sin tal resta—, se obtiene un total presupuesto, para este servicio, de 129.065,96 pesetas;

Resultando que entre el anterior presupuesto y las 123.505,99 pesetas en que se adjudicó esta obra a don Julio Montoto por Orden ministerial de 19 de Mayo de 1933, existe una diferencia de 5.559,97 pesetas, cantidad en que debe ser ampliada la suma en que se otorgó este servicio;

Resultando que deducidas de la cifra de 129.065,96 pesetas las 3.283,19 que importan los honorarios del Arquitecto director de las obras, el líquido acreditable al contratista se contrae a 125.782,77 pesetas; pero como, por certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 120.690,36, existe un saldo a su favor de 5.092,41 pesetas;

Resultando que satisfecho al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, lo equivalente a la obra certificada, sólo resta abonarle el 2,50 por 100, correspondiente al saldo de esta liquidación, que se eleva a 143,90 pesetas;

Resultando que las obras han sido recibidas con carácter provisional y definitivo en 21 de Mayo y 22 de Octubre, respectivamente, del año próximo pasado, según consta en las oportunas actas unidas a este expediente;

Resultando que la contrata, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 1.° de Junio de 1933, en la Caja General de Depósitos, tres títulos de Deuda amortizable 5 por 100, importantes 12.500 pesetas nominanes, según resguardo señalado con los números 304.574 de entrada y 131.848 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Aravaca, con visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Considerando que en el artículo 48 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908, preceptúa que las equivocaciones materiales que el presupuesto pueda contener, ya por variación de los precios respecto de los

del cuadro, ya por errores en las cantidades de obra o en su importe, se corregirán en cualquier época que se observen;

Considerando que, en su consecuencia, procede estimar de abono a la contrata la suma que representan los errores en mediciones y presupuesto que en el tercero de los Resultandos se señalan;

Considerando que el incremento que se observa en los honorarios facultativos, con relación a los consignados en presupuesto, es debido a la aplicación de los preceptos del Decreto de 7 de Junio de 1933, que restablece la vigencia del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 1.º de Diciembre de 1922;

Considerando que para el abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 10, del presupuesto prorrogado para el segundo trimestre del presente año;

Considerando que procede la aprobación de las actas de recepción provisional y definitiva de este servicio, en las que consta que el edificio se halla en perfectas condiciones y en buen estado todos sus servicios e instalaciones;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída, previo pago de los correspondientes Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto;

Considerando que en el expediente consta la fiscalización del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930, y el informe favorable de la Asesoría jurídica,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las actas de recepción provisional y definitiva de las obras, la liquidación final de las mismas y la devolución de la fianza, y disponer:

1.º Que se reconozca a D. Julio Montoto Nieto, contratista de las obras, el derecho a percibir las pesetas 5.092,41 que resultan de saldo a su favor.

2.º Que se reconozca, asimismo, derecho al Arquitecto director del servicio, D. Antonio Llórez, al percibo de las 143,90 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar; y

3.º Que por la Ordenación de pagos de la Caja general de depósitos se entreguen al referido contratista don Julio Montoto Nieto los tres títulos de deuda amortizable 5 por 100 a que se refiere el resguardo señalado con los números 304.574 de entrada y 131.848 de registro, una vez que hayan satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO Y DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Pedro Hernández Moll, fiador del contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en San Juan de Alicante (Alicante), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el señor Hernández Moll, de su propiedad y para que le sirviese de garantía al contratista don Tomás Gosálvez Ramos, consignó en 10 de Octubre de 1931, en la Caja general de Depósitos, seis títulos de Deuda amortizable 3 por 100, importantes 18.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 296.618 de entrada y 126.742 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde de San Juan de Alicante se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las expresadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y de entrega unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que, con los documentos aportados, se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D.. Pedro Hernández Moll, fiador de la contrata, los seis títulos de Deuda amortizable 3 por 100, por el importe nominal de 18.000 pesetas, según resguardo señalado con los números 296.618 de entrada y 126.742 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Antonio Grau Navarro, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Callosa de Ensarriá (Alicante), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el señor Grau Navarro, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 23 de Diciembre de 1933, en la Caja general de Depósitos, seis títulos de Deuda amortizable 3 por 100, importantes 12.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 308.492 de entrada y 193.795 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Callosa de Ensarriá se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en la oportuna acta de recepción definitiva y de entrega unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que, con los documentos aportados, se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago

de impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Antonio Grau Navarro, contratista de las obras, los seis títulos de Deuda amortizable 3 por 100 a que se refiere el resguardo señalado con los números 308.942 de entrada y 193.795 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 23.)

SECCION 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

LICENCIAS

ORDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Josefina Bonet y Galán, Maestra de Navarrés (Valencia), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María de la Caridad López Ruiz, Maestra de Calzada de Oropesa (Toledo), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Emilia Marín Roca, Maestra de Puerto Real (Cádiz), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 17 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Concepción de Seisere y Cruz de Ulloa, Maestra de Villanueva del Trabuco (Málaga), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

———:o:———

JUBILACIONES

ORDENES

En el expediente de jubilación por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por doña Petra Soria Ramírez, Maestra de Salinas de Medina, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por llevar más de cuarenta años de servicios al Estado, incoado por doña Eustaquia Martín Hernández, Maestra de Castillejo de Martín Viejo, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZALEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

———:o:———

Por haber cesado en 10 de Noviembre último como Maestro sustituído de la Escuela de Cueto D. Venancio Barreiro Hoyo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a

V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 27 del actual doña María de la Paz Ortega Arias, Maestra de Ceuta, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del expresado día 27 de Mayo de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 22 de Diciembre último doña Vicenta Montesa Corondis, Maestra de Puerto de Mazarrón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del expresado día 22 de Diciembre de 1934.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA

———:o:———

Por haber cesado en 6 de Abril último como Maestra sustituída de la Escuela de Navalcuervo-Fuente Ovejuna doña Antonia Feixás Sugrañes, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por llevar más de cuarenta años de servicios al Estado, incoado por doña Hortensia Fríos Escudero, Maestra de Monforte, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 16 de Junio próximo D. Antonio Barberán Cuevas, Maestro de Sedavi, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 16 de Junio de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 6 de Enero último doña María de la Concepción Miró Botella, Maestra de Benimaclet, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del expresado día 6 de Enero de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 19 del actual D. Francisco Fatón Lucas, Maestro de Vallecas, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 19 de Mayo de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 26 del actual doña Felipa Martínez Vaso, Maestra de Algete, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del expresado día 26 de Mayo de 1935

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

———:o:———

Visto el expediente promovido por doña Concepción Máiquez Cortés, Maestra nacional de Singla-Caravaca (Murcia), para su jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad y veinte de servicios efectivos, extremos que justifica por la partida de nacimiento debidamente legalizada y por la hoja de servicios unidas;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases pasivas de 21 de Noviembre de 1927 y por el artículo 3.º del Decreto-ley de 23 de Abril del mismo año,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilada a la expresada Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENCIA DE MURCIA.

———:o:———

SUSTITUCIONES

ORDEN

Visto el expediente de sustitución por imposibilidad física del Maestro nacional de Monsalupe, de esa provincia, D. Gregorio Nieto Izquierdo;

Resultando que, instruído y tramitado dicho expediente, previa petición del interesado, conforme a lo dispuesto por el artículo 111 del vigente Estatuto del Magisterio, aprobado por Decreto de 18 de Mayo de 1923, del dictamen pericial médico y de los informes de la Inspección y de la Sección administrativa, se deduce que el Maestro solicitante no padece en la actualidad enfermedad ni impedimento que le imposibilite el ejercicio profesional; y

Considerando que es improcedente la sustitución interesada, desde el momento en que no está demostrada la imposibilidad del Maestro en la forma que el citado Estatuto establece, y que es básica en esta clase de expedientes,

Esta Dirección general ha resuelto que el señor Nieto Izquierdo se reintegre a la Escuela de que es titular, cesando el sustituto temporal que la desempeña.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial e Inspección de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Dirección General de Bellas Artes

SECCION 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6, 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para proveer una plaza de Forrador de pintura y otra de Restaurador, dependientes de la Junta de Conservación de obras de arte, ha sido nombrado por Orden de 28 de Mayo de 1934, y lo constituyen: D. Manuel Gómez Moreno, como Presidente; D. Enrique Martínez Cubells, D. Francisco Javier Sánchez Cantón, D. Federico Amutio y D. Vicente Jover, Vocales, y Secretario, don Pedro Beroqui.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria, han solicitado tomar parte en el concurso-oposición los señores que a continuación se expresan:

1, D. Cristóbal González Quesada; 2, D. Jesús de Segura y López de Sagredo; 3, D. Manuel de Gamucio y Castro; 4, D. Juan Ferrer Carbonell; 5, D. Juan Giner Lloria; 6, D. Manuel Rodríguez Beltrán, y 7, D. Antonio Visquert Pérez.

3.º Que los señores González Quesada, López de Sagredo, Gamucio, Beltrán y Visquert, números 1, 2, 3, 6 y 7, respectivamente, reúnen las condiciones legales, tienen la documentación corriente y quedan definitivamente admitidos.

4.º Que a los señores Ferrer Carbonell y Giner Lloria les falta toda la documentación, por lo que no son admitidos, y se les concede el plazo de diez días que señala el apartado quinto de este anuncio para completar su documentación, quedando definitivamente excluídos si así no lo efectúan.

5.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que el citado Reglamento de 8 de Abril autoriza.

Madrid, 22 de Mayo de 1935.—*El Director general*, DUBOIS.

(*Gaceta* del 24.)

SECCION 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de ascenso entre Auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, para la provisión de dos plazas de Profesores de término de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción, vacantes en la de Madrid, y de conformidad con el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las referidas plazas a D. José María Giménez Girón y a D. Florencio Martínez del Pueyo, con el sueldo anual de 5.000 pesetas cada uno y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso entre artistas de la especialidad para la provisión de una plaza de Maestro de Talla en Madera, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia, y de conformidad con el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el desempeño de la referida plaza a D. Vicente Benedito Baré,

con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 9 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar D. José Revello Cazar siga encargado de la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal de la referida Escuela, siguiendo percibiendo su sueldo de Auxiliar, y que el Ayudante meritorio D. Miguel Bueno Zayas, encargado de la Auxiliaría, perciba 2.000 pesetas de sueldo, con cargo a la dotación de la Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PERSONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: En trámite el expediente instruído para la incorporación al servicio del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de la Biblioteca del Ministerio de Marina, conviene para comenzar los trabajos de organización de ésta que un funcionario del Cuerpo sea encargado de los mismos; y en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el nombramiento, en concepto de comisión, para Bibliotecario del Ministerio de Marina a D. Ricardo Blasco Génova, funcionario facultativo del mencionado Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, de la Sección de Archivos, que actualmente presta sus servicios en el Archivo general de Simancas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A fin de que cuanto antes empiecen los trabajos de organización y funcionamiento de la nueva Biblioteca Depósito de Alcalá de Henares, conviene la designación del personal facultativo que ha de desempeñar tan importantes servicios.

Y aceptando la propuesta de la Junta de Archivos, Bibliotecas y Museos, que a su vez aceptó la iniciativa de la Junta de Intercambio y Adquisición de Libros,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el citado Establecimiento a los siguientes funcionarios:

Facultativos.

Doña Concepción González-Hontoria y Allendesalazar, que actualmente presta sus servicios en la Biblioteca de la Universidad de Sevilla.

D. Juan Vicéns de la Llave, ídem íd. de la Universidad de Salamanca.

Del Cuerpo auxiliar.

Doña Anfelez Iñíguez y Galindo, que presta sus servicios en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Zaragoza.

Doña Concepción Salazar y Bermúdez, ídem íd. en la de Salamanca.

Doña Luisa Gómez de las Heras, ídem íd. en la Biblioteca pública de Ciudad Real.

Los referidos nombramientos se entienden hechos en concepto de comisión, teniendo en cuenta que los respectivos Jefes inmediatos de los funcionarios expresados han comunicado que, temporalmente, pueden prescindir de sus servicios, y la plantilla es la que señaló el Decreto de creación de la mencionada Biblioteca Depósito, fecha 3 de Abril de 1934.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición celebrado para proveer la plaza, clasificada de especial, de Bibliotecario de la Academia Española,

Este Ministerio ha tenido a bien prestarle su aprobación, y asimismo se aprueba la propuesta que por unanimidad hace el Tribunal calificador en favor de D. Luis García Rives, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que actualmente presta sus servicios en el Archivo del Ministerio de Estado, cuyo funcionario se nombra para el referido cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Hortensia Lo Cascio Loureiro, funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca especial de Mahón, en súplica de que se le conceda una prórroga de diez días para tomar posesión de su destino en la citada Biblioteca,

Este Ministerio se ha servido resolver que, de acuerdo con lo que dispone el párrafo segundo del artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de aquel año, se conceda a doña Hortensia Lo Cascio Loureiro la prórroga del plazo posesorio que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo Sr.: Por conveniencias del servicio y para atender a los trabajos que se realizan en el Archivo del Ministerio de Justicia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que sea trasladada, en concepto de comisión, al mencionado Archivo la funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, de la Sección de Archivos, doña

Consuelo Vaca y González, que actualmente presta sus servicios en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Murcia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que sea trasladada, en concepto de comisión, a la Biblioteca Nacional la Auxiliar del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos doña María Pardo Suárez, que actualmente presta sus servicios en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Logroño.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden ministerial de 1.º de Abril último Auxiliar interino del Cuerpo auxiliar de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. José Pérez Bójar, con destino en el Archivo Histórico Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que sea trasladado a la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, en donde prestará sus servicios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ignacio Mantecón Navasal, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en el Archivo de Hacienda de Sevilla, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad;

Vistos asimismo el certificado médico que acompaña, justificativo de la necesidad de la licencia, y el informe del Delegado de Hacienda de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Ignacio Mantecón Navasal licencia de un mes, por enfermo, con todo el sueldo, de acuerdo con lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 32 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta de Archivos dice a este Ministerio que en el acuerdo de propuesta que hizo como bases para los ejercicios de oposición al Cuerpo auxiliar de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por error de copia se comunicó el indicado acuerdo en términos equivocados respecto al tercer ejercicio, que debe ser como sigue:

«*Tercer ejercicio.*—Escrito sobre organización administrativa, en especial lo referente a Instrucción pública, y más aún a los servicios del Cuerpo.

Este ejercicio tendrá una segunda parte, de redacción práctica de documentos administrativos.»

Y este Ministerio ha acordado, de conformidad con la rectificación que se solicita, que se publique en la *Gaceta de Madrid*, en relación con la Orden ministerial de convocatoria de 30 de Marzo último, publicada en la *Gaceta* del 4 de Abril.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 14.

———:o:———

PROPIEDAD INTELECTUAL

ORDENES

En el expediente instruído a instancia de D. Alejandro Rodríguez de Castro Montesinos, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Don Alejandro Rodríguez de Castro Montesinos, como Presidente de la Federación Española de Comercio de Radioelectricidad, solicita se dicte una disposición aclaratoria de la ley de Propiedad intelectual referente a que los aparatos receptores de radiotelefonía emplazados en lugar público no satisfagan canon alguno a la Sociedad de Autores.

El Jefe del Registro general de la Propiedad Intelectual manifiesta que es indiscutible el derecho de los autores autorizar la comunicación de sus obras al público por medio de la radiodifusión y el de cobrar un precio prudencial por esta autorización, que el Estado debe fijar en caso de disparidad; que no debe cobrarse más que una sola cuota (no una a las emisoras y otras a los usuarios de receptores emplazados en lugar público); que el Estado debe intervenir, en uso de sus derechos, en cuanto a si son ciertos los abusos de la Sociedad de Autores, y, por último, propone el nombramiento de una ponencia, integrada por elementos del Ministerio, Sociedades de Autores, Autores no asociados y Federación Española del Comercio de Radioelectricidad e Industrias similares, que sirviera de base para adoptar una resolución definitiva en la cuestión que se plantea.

Pasado el expediente a la Asesoría Jurídica del Ministerio, emite el siguiente dictamen:

«Visto este expediente, esta Asesoría, después de hacer suya la interpretación jurídica que de las disposiciones aplicables hace constar el Registro general de la Propiedad Intelectual, sólo tiene que manifestar que su especial competencia se circunscribe únicamente a la exégesis e interpretación de la legislación vigente y por tanto aplicable; pero de ninguna manera puede extenderse a la información y estudio sobre la preparación de futuras leyes o disposiciones, que es en definitiva lo que se solicita en el documento que origina este expediente, careciendo además esta Oficina consultiva de conocimientos suficientes en el orden técnico de la radiodifusión que serían imprescindibles para poder aconsejar sobre la posible conveniencia de las propuestas disposiciones reguladoras en lo futuro de tan compleja materia.»

Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto;

Teniendo en cuenta que lo que se interesa es más bien de carácter fiscal que técnico y que han sido formuladas unas bases, pendientes de aprobación, que habrán de regular la radiodifusión en todos sus aspectos, y vistos los informes emitidos,

Este Consejo entiende que procede accederse a lo dispuesto en la Ley de Propiedad intelectual, si bien convendría

que, a la mayor brevedad posible, fueran aprobadas las bases que regulen los derechos y deberes de los autores en orden a la radiodifusión de sus obras por aparatos receptores de radiotelefonía emplazados en lugar público,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver de conformidad con el Consejo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Creado por Decreto de 26 de Abril último, publicado en la *Gaceta* del 30, el Instituto del Libro Español,

Este Ministerio se ha servido nombrar Vocales de aquél a D. Antonio Graiño Martínez, D. Tomás Navarro Tomás y D. José Moreno Villa, de acuerdo con lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 1.° de dicho Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Ilmos. Sres.: Próxima la fecha en que ha de celebrarse en Madrid el «Segundo Congreso Internacional de Bibliotecas y Bibliografía», declarado oficial por el Decreto de 20 de Septiembre de 1934, parece indispensable la asistencia a tan importante certamen de los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, así como también de los demás funcionarios de este Ministerio que han presentado trabajos para el mismo o proyectan tomar parte en el examen y discusión de los temas propuestos.

En su virtud, y atendiendo a lo solicitado por el señor Presidente de la Asociación de Bibliotecarios y Bibliógrafos de España,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a los funcionarios referidos para que puedan ausentarse de los establecimientos donde prestan sus servicios durante los días 19 al 31 de Mayo próximo, y que se publique esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, a los fines de su general conocimiento.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

SEÑORES SUBSECRETARIO Y DIRECTORES GENERALES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Mayo.)

———:o:———

A propuesta del Excmo. Sr. D. Teófilo Hernando, Presidente de la Asociación de Bibliotecarios y Bibliógrafos de España,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a los miembros del Congreso Internacional de Bibliotecas y Bibliografía que ha de celebrarse en España los días 20 al 29 de Mayo actual, el que, mediante la presentación de la tarjeta de congresista, se les permita el acceso gratuito a los Archivos, Bibliotecas y Museos de la República donde para efectuar la visita fuera menester abonar alguna cuota.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1935.—*El Director general*, DUBOIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS, MUSEOS ARQUEOLÓGICOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

(*Gaceta* del 15.)

Centros Docentes.

BIBLIOTECA NACIONAL

RECTIFICACIÓN

Publicado en este periódico oficial de 4 del corriente mes, página 115, el anuncio de un concurso bibliográfico organizado por la Biblioteca Nacional para 1936, se ha advertido un error en el segundo párrafo, que se entenderá redactado así: «Uno de 5.000 pesetas al autor de la mejor «Bibliografía Hispanoamericana de Ciencias físiconaturales, desde el descubrimiento de América a la Independencia, con noticias biográficas de los autores.»

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Corporaciones Oficiales.

ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

Por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Juan Gualberto López-Valdemoro y de Quesada ha quedado vacante una plaza de número de la Academia Española.

Las personas que aspiren a obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida a esta Corporación o ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, número 4, hasta el día 2 del próximo mes de Junio.

Madrid, 2 de Mayo de 1935.—*El Secretario*, EMILIO COTARELO.

———:o:———

(*Gaceta* del 6.)

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

ANUNCIO

Esta Academia ha examinado el trabajo presentado con opción al premio instituído en su testamento por D. Vicente Paredes Guillén para quien descubra un modo eficaz de curar y prevenir cierta enfermedad que ataca a los castaños, y en sesión general del 24 de Abril del año corriente, de conformidad con el informe emitido por la Sección de Ciencias Naturales, ha acordado:

1.° Que el trabajo presentado a este concurso por don Serafín Blanco Pazos no era merecedor del premio ofrecido.

2.° Que se reproduzca el concurso sobre el mismo tema y por término de cinco años, en idénticas condiciones, en cuanto a los demás, que se fijaron para los anteriores, en la forma siguiente:

Programa para el concurso al premio «Paredes Guillén».

En virtud de lo dispuesto en la cláusula del testamento otorgado por D. Vicente Paredes Guillén, en la ciudad de Plasencia, el día 15 de Enero de 1916, esta Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales abre concurso público para premiar al que descubra la cura y preser-

vación de la enfermedad que padecen los castaños, descrita en el cuaderno de la *Revista de Extremadura* (Cáceres) correspondiente al mes de Junio de 1908, página 259, cuyo texto se copia al final, bajo las bases siguientes:

1.ª Al concurso podrán acudir todas aquellas personas que crean haber encontrado el medio de curar y preservar los castaños de la enfermedad antes mencionada, «siempre que el remedio propuesto no impida ni mengüe el desarrollo de los árboles, ni perjudique al fruto ni a la madera».

2.ª Los concurrentes deberán dirigir a esta Real Academia una Memoria en la que describan, en términos claros y precisos, los procedimientos curativos y preventivos que han empleado tanto para la curación de los árboles enfermos como para hacer inmunes a aquellos que aún no hubiesen contraído la enfermedad. A la vez, en dicha Memoria se expondrán los medios que su autor crea conducentes para demostrar la realidad de los procedimientos; esto es, hacer evidente su eficacia.

3.ª Estas Memorias podrán presentarse en la Secretaría de la Academia, calle de Valverde, número 24, desde la publicación de este concurso en la *Gaceta de Madrid* hasta el día 31 de Diciembre del año 1939. De ella se dará recibo a los interesados.

4.ª Terminado el plazo, la Academia examinará con todo detenimiento las Memorias presentadas, pedirá más noticias a sus autores si lo creyera conveniente, comprobará sobre el terreno los resultados curativos y preventivos que se consignen en ellas y, además, realizará cuantas investigaciones estime oportunas con el fin de adquirir el convencimiento de que los medios propuestos son verdaderamente eficaces, sin cuyo convencimiento no adjudicará el premio.

5.ª El premio de este concurso consiste en la cantidad de 38.934,75 pesetas (treinta y ocho mil novecientas treinta y cuatro pesetas y setenta y cinco céntimos), depositada en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de la ciudad de Plasencia el día 17 de Diciembre del año 1924, más el aumento que haya adquirido esta cantidad al interés compuesto del 3 por 100 anual hasta el día de la adjudicación.

6.ª Según se dispone en la Real orden del Ministerio de Fomento de 18 de Junio de 1925, los que aspiren al premio renuncian desde luego a la parte del mismo que sea necesaria para el abono de los gastos sufragados por la Academia con el fin de verificar las comprobaciones que estime conducentes para adquirir el convencimiento de la eficacia de los medios curativos y preventivos propuestos en las Memorias presentadas.

7.ª Los medios curativos y preventivos de la enfermedad del castaño propuestos en la Memoria que obtuviera el premio se publicarán en la *Gaceta de Madrid* para que puedan utilizarlos cuantas personas lo deseen.

8.ª Si ninguna de las Memorias presentadas obtuviera el premio, o quedara desierto el concurso, se abrirá otro, bajo las mismas o parecidas condiciones, ajustándose siempre a lo dispuesto en la cláusula 6.ª del testamento otorgado por D. Vicente Paredes Guillén, antes mencionado, y Real orden del Ministerio de Fomento de 18 de Junio antes citada.

Nota adicional.—Caracteres de la enfermedad del castaño, cuya curación es el objeto de este concurso.

Don Vicente Paredes Guillén publicó en los cuadernos de la *Revista de Extremadura* (Cáceres) correspondientes a los meses de Mayo y Junio del año 1908 (cuadernos V y VI del tomo X), un artículo titulado «Los castañares de la ciudad y tierra de Plasencia», en el cual transcribe la información hecha en 15 de Abril de 1799 por D. Luis Pablo Merino de Vargas sobre «Los castañares de la ciudad y tierra de Plasencia».

En esta información, hecha a manera de interrogatorio a la pregunta 12.ª, «sobre el origen, época, curso, efectos y remedios de la última epidemia que han padecido los castaños en estos últimos tiempos, y si hay memoria de haberse conocido en alguna otra ocasión», contesta lo siguiente, respecto a los caracteres de la enfermedad:

«Al poniente de la villa de Jarandilla, en los castaños de un cerro que llaman del Parral, de su jurisdicción, parece que se principió a manifestar la enfermedad, que ha causado y hecho desaparecer estos árboles por los años de 1720 y siguientes.»

Luego, con mucha minuciosidad, expone el señor Merino de Vargas la marcha de la invasión por los castañares de los pueblos del valle y de la Vera de Plasencia, y describe la enfermedad a que se refiere la cláusula 6.ª del testamento de D. Vicente Paredes Guillén, de esta manera:

«Los efectos de esta enfermedad del castaño se principian a manifestar regularmente en alguna de las extremidades más elevadas de los brazos principales, por las pocas y menores hojas de que se visten, las cuales, en el mes de Agosto, se ponen de color amarillo, que es el que toman las de estos árboles en el mes de Noviembre, ya próximas a caerse; en el año siguiente es ya mayor el estrago de dicho brazo, y se manifiesta igualmente en otros u otros, y así continúa hasta que perece del todo, unos en más, otros en menos tiempo, y es señal segura de su pronta muerte cuando, estando enfermo, da un abundante fruto, porque ciertamente será el último. El fruto de los enfermos es más desabrido que el de los sanos, y en la madera se advierte también alguna diferencia en su color y en ser más ligera y más quebradiza, y es regular sea también de menor duración. Como en los pueblos donde se crían estos árboles hay muy pocos conocimientos de Física, son poquísimos los remedios que han practicado (que yo sepa), y sólo algún curioso y aplicado ha hecho labrar y abonar el pie de los árboles y podarlos, lo cual hicieron al principio; pero visto que lo primero no curaba la enfermedad y lo segundo aceleraba su muerte, desesperanzados de hallar remedio, los dejaban perecer sin auxilio, y también porque veían que lo mismo se contagiaban y lo mismo perecían los viejos que los nuevos, los de secano que los de regadío, los de erial que los que se labraban y cultivaban bien; porque, en efecto, había algunos en huertas en que se sembraban hortalizas y en que había otros frutales que requieren labor.»

Esta enfermedad, que tantos daños y perjuicios ha causado, y a la cual hasta ahora no se ha hallado remedio, parece que la ha traído el tiempo, no porque éste sea el que cura los enfermos, sino porque en el día de hoy ya algunos castañares injertos nuevos en aquellos pueblos de la Vera de Plasencia, como Jarandilla y otros intermedios, en donde primero se perdieron los viejos y que se han dedicado desde el principio a defender de ganados a dichos nuevos y a cultivar y cuidar los que espontáneamente nacían. Verdad es que las primeras tentativas salieron mal porque, luego que los sugerían, perecían dentro de muy pocos años del contagio; pero insistiendo en continuarlos, han logrado últimamente el criar muchos de estos árboles y coger un abundante fruto, sin que se contagien como al principio; de modo que habiéndose unido al diezmo de otros efectos el fruto de castaña, por haber llegado a ser de muy poca entidad, el cual antes se había arrendado o administrado siempre con separación, se ha vuelto a separar en el día este ramo en algunos de dichos pueblos.»

Madrid, 24 de Abril de 1935.—*El Secretario general*, José María Torroja.

(*Gaceta* del 30.)

Publicaciones oficiales de este Ministerio

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

	Pesetas
CATALOGO MONUMENTAL DE ESPAÑA. (Inventario de la riqueza artística e histórica de la Nación.)	
Obras editadas:	
Alava, por Cristóbal de Castro, un tomo, edición de lujo	6
Idem, edición económica	4
Badajoz, por J. Ramón Mélida, tres tomos	16
Cáceres, por J. Ramón Mélida, tres tomos	16
Cádiz, por Enrique Romero de Torres, dos tomos	20
León, por Manuel Gómez Moreno, dos tomos	20
Zamora, por Manuel Gómez Moreno, dos tomos	16
DIBUJOS ESPAÑOLES, cinco volúmenes	50
LA VIDA Y LA OBRA DE FRAY JUAN RICCI, dos tomos	30
COLECCION LEGISLATIVA DE INSTRUCCION PUBLICA	
Año 1914, un tomo	4
Año 1916, un tomo	4
Año 1922, un tomo	5
Año 1923, un tomo	5
Año 1924, un tomo	8
Año 1925, un tomo	8
Año 1926, un tomo	8
Año 1927, un tomo	8
Año 1928, un tomo	8
Año 1929, un tomo	8
Año 1930, un tomo	8
Año 1931, un tomo	8
Año 1932, un tomo	8

DESCUENTOS ESPECIALES A LOS LIBREROS

Hasta 6 ejemplares	15 por 100
Hasta 25 ejemplares	20 por 100
De 30 ejemplares en adelante	25 por 100

(De venta también en las principales librerías de España.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.

Año XXVI — Jueves 30 de Mayo de 1935 — Núm. 66

4 JUN. 1935

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del originas se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS. — *Prórroga de licencia. — Página 1.250.*

Continuación como agregado al Instituto de Avilés de D. Joaquín Santaló. — Página 1.250.

Plaza vacante a concurso y anuncio de la misma.—Página 1.250.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Ascenso.—Página 1.251.*

Autorización para posesión de cargo y continuación de servicios hasta fin de curso.—Página 1.251.

PROFESORADO INTERINO.— *Nombramiento de encargado de curso.—Página 1.251.*

Licencia concedida.—Página 1.251.

Reconocimiento de gratificación a encargada de curso.—Página 1.251.

AUXILIARES.—*Ascenso.—Página 1.251.*

ALUMNOS. — *Conmutación de asignaturas denegada.—Página 1.251.*

SUBVENCIONES. — *Concedidas para viajes de enseñanza.—Página 1.252.*

Concedida para gastos de material. — Página 1.252.

INSTITUTOS-ESCUELAS.—*Agregación de Catedráticos al de Madrid.—Página 1.252.*

ASUNTOS GENERALES. — *Reglas para la creación de Escuelas preparatorias —Página 1.253.*

Nombramientos de Directores y Secretario.—Página 1.253.

Remuneraciones por horas extraordinarias al personal administrativo de Institutos. Página 1.254.

Inclusión de los Directores y Secretarios como personal administrativo, a los efectos de la Orden de 2 del actual. — Página 1.254.

Aprobación de liquidación final de obras en el Instituto de Albacete.—Página 1.254.

Confirmación en cargo de Profesor del Instituto Español de Lisboa.—Página 1.254.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Distribución de créditos y libramientos con destino a gastos de calefacción y alumbrado; viajes y prácticas de Profesores y alumnos; adquisición de libros, publicaciones y bibliotecas, y laboratorios, clínicas y adquisiciones.—Página 1.255.*

Distribución de crédito y libramiento con destino a gastos de adquisición y reparación de moblaje.—Página 1.255.

Desestimación de instancia solicitando cesión de un local en la Escuela de Madrid para su utilización deportiva. — Página 1.256.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Ascenso de Catedrático numerario.—Página 1.256.*

Nombramiento de Comisario-director, separación de Profesores interinos, apercibimiento a Profesores interinos y prórroga de curso en la Escuela de Granada, a propuesta del Rector de la Universidad de dicha provincia.—Página 1.256.

Resolución favorable de instancia de D. Salvador Samá solicitando que se extiendan a su nombre las sucesivas prórrogas del contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Escuela de Barcelona.—Página 1.256.

Resolución favorable de expedientes de conmutación de asignaturas.—Página 1.257.

Quinquenios concedidos a Profesores de secciones de Vulgarización y a Profesor auxiliar numerario.—Página 1.257.

Nombramiento de Auxiliar supernumerario gratuito.—Página 1.258.

Dotación a Auxiliar supernumerario gratuito.—Página 1.258.

Resolución de expediente acerca del aumento de pago de derechos por los alumnos de la Escuela Central para atender a la reparación de máquinas de escribir.—Página 1.258.

Resolución de consulta relativa al derecho a matrícula gratuita.—Página 1.258.

Idem de instancia solicitando aclaración a la Orden de 12 de Diciembre último.—Página 1.258.

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA.—*Libramiento para viajes de tres Profesores del Instituto Nacional Agronómico para realizar los exámenes en la Escuela de Peritos agrícolas del Colegio. — Página 1.258.*

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

INDUSTRIALES.—*Nombramientos de Vocales del Patronato de la Escuela de Bilbao.—Página 1.259.*

Nombramiento de Auxiliar temporal de la Escuela Central.—Página 1.259.

AGRÓNOMOS. — *Prórroga de plazo para tomar posesión del cargo de Auxiliar microfotográfico.—Página 1.259.*

Desestimación de instancia de aspirantes a ingreso en la Escuela solicitando continuar la preparación en las condiciones que se indican.—Página 1.259.

Sección de Formación profesional.

PATRONATOS LOCALES.—*Nombramiento de Vocal.—Página 1.259.*

Rehabilitación de crédito concedido al Patronato de Castellón.—Página 1.259.

Subvención para obras de instalación de la Escuela de Artesanos de Castellón. — Página 1.259.

Dimisión no admitida al Inspector delegado de Formación profesional de la zona sexta.—Página 1.259.

Ratificación de nombramiento de Oficial administrativo del Patronato local de Badajoz.—Página 1.260.

ESCUELAS DEL TRABAJO. — *Resolución de expedientes de concursos de méritos y examen de aptitudes para proveer plazas de Profesores y Maestros de taller de las Escuelas Elementales de Pontevedra y Vergara.— Página 1.260.*

Nombramiento de Director de las Escuelas Superior y Elemental de Sevilla. — Página 1.260.

Dimisiones admitidas y nuevos nombramientos en Tribunales para juzgar concurso oposición en la Escuela Elemental de Alcoy.—Página 1.261.

Permiso a Profesor numerario de la Escuela de Zaragoza para asistir al Congreso Internacional del Ahorro.—Página 1.261.

Idem al Director de las Escuelas del Trabajo de Santander para ídem al ídem íd. — Página 1.261.

Restablecimiento de la Auxiliaría de Matemáticas en la Escuela Elemental de Peñarroya-Pueblonuevo.—Página 1.261.

Elevación de asignación a Profesores ayudantes de la Escuela Elemental de Madrid.—Página 1.261.

Nombramientos provisionales de Auxiliares de talleres de la Escuela Elemental de Madrid.—Página 1.261.

ORIENTACIÓN PROFESIONAL.—*Concesión de quinquenio a Profesora especial de la Escuela del Hogar.—Página 1.261.*

Nombramiento de Auxiliar interina de la Secretaría del Instituto Nacional de Psicotecnia.—Página 1.262.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Sentencia en recurso contencioso administrativo interpuesto por D. José Fernández Jiménez contra la Orden ministerial de 22 de Enero de 1932.—Página 1.262.*

Resolución favorable de instancias de los Profesores numerarios D. Pedro Lópiz y D. Florentino Martínez solicitando ser nombrados Profesores de Pedagogía y Paidología de las Escuelas de Segovia y La Coruña.—Página 1.263.

Anuncio de plazas de Profesores o Profesoras numerarios, de las Escuelas que se detallan, a concurso previo de traslado.— Página 1.263.

AUXILIARES. — *Pase a ocupar plazas de Auxiliares de los Ayudantes numerarios que se detallan. —Página 1.263.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel Arévalo Muñoz, Catedrático de Literatura del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuenca, en la que solicita una prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad viene disfrutando;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos determinados en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Sr. Arévalo Muñoz la licencia que solicita, que empezará a utilizar a partir de la fecha en que termina el primer mes de licencia concedido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Profesor numerario de Geografía e Historia de Institutos locales de Segunda enseñanza D. Joaquín Santaló Nualart, en que solicita continuar agregado al nacional de Avilés;

Teniendo en cuenta que el Catedrático numerario de dicha asignatura y Centro se halla incorporado actualmente al Instituto «Goya», de esta capital, la falta de persona auxiliar y el necesario desdoblamiento de las enseñanzas por el crecido número de alumnos,

Este Ministerio ha resuelto continúe agregado a dicho Instituto de Avilés el Sr. Santaló Nualart en tanto las necesidades del servicio lo requieran y el Ministerio no resuelva en contrario, pudiendo disponer el señor Director del Centro, de acuerdo con el Claustro, los servicios docentes a desempeñar por dicho Profesor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura españolas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lugo, por pase al Instituto Español de Lisboa de D. Ramón Martínez López;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13 de Mayo.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lugo la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua y Literatura españolas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las pro-

vincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Abril de 1935.—*El Subsecretario*, ROMÁN RIAZA.

(Gaceta del 13 de Mayo.)

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una dotación en la segunda categoría del Escalafón de Profesores especiales de Educación física de Institutos nacionales de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto ascender a dicha categoría y sueldo anual de 4.000 pesetas al titular de la plaza de dicha enseñanza en el Instituto de Teruel, D. Andrés de Vargas-Machuca y Muñoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Jiménez Niebla, Profesor electo de Dibujo del Instituto de El Ferrol, en solicitud de tomar posesión de su cargo en el elemental de Vélez-Málaga, donde presta sus servicios como encargado de curso, y continuar en el mismo hasta fin de curso:

Resultando que la instancia esta informada favorablemente por la Dirección del Instituto de Vélez-Málaga;

Considerando que el decreto de 4 de Febrero de 1933 autoriza al Profesorado de Institutos para terminar el curso en el Centro en que lo comenzasen, siempre que sea conveniente para la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición de D. José Jiménez Niebla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

PROFESORADO INTERINO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En atención a la propuesta formulada por el Instituto nacional de Segunda enseñanza «Lope de Vega», de esta capital, y a las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso, adscrito a la Cátedra de Lengua francesa, a D. Simón García Zurdo, quien percibirá la indemnización anual de 3.000 pesetas con cargo al capítulo 1.°, art. 1.°, agrupación 13, concepto 18 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Jesús Navarro Jiménez, Profesor encargado de curso de Agricultura del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lorca, en la que solicita un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo;

Teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Sr. Navarro Jiménez la licencia, por enfermedad, que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Profesora encargada de curso del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ceuta, D.ª Paulina Zavala Lafora, en solicitud de que se le continúe abonando la gratificación de 4.000 pesetas que percibió el curso pasado por el desempeño de la enseñanza de Agricultura en el Bachillerato indígena establecido en aquel Centro:

Teniendo en cuenta que la implantación del Bachillerato superior de Letras no fué aprobada hasta el día 11 de Enero último, y que la referida señorita percibió la cantidad correspondiente al servicio prestado con anterioridad;

Considerando que por haberse implantado el referido Diploma en fecha tan adelantada no se cuenta con alumnos matriculados,

Este Ministerio ha resuelto que a partir de esta fecha se considere desacumulada la enseñanza de Agricultura, que desempeñará D.ª Paulina Zavala Lafora con derecho al percibo de 4.000 pesetas de gratificación, y que con iguales efectos económicos quede acumulada la enseñanza de Derecho musulmán (civil y penal) aplicable a Marruecos al Catedrático de Lengua latina y Licenciado en Derecho, D. Hipólito Martínez Cristóbal, con igual gratificación que hasta la fecha se le acredita, cesando, en su consecuencia, en el percibo de gratificación y desempeño de enseñanza el Profesor encargado de curso de Filosofía, D. Ramón Olalla Villalba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por pase a Profesor de Dibujo, en virtud de oposición, de D. Luis Gil de Vicario, se halla vacante desde el día 10 de Marzo último un sueldo de 3.000 pesetas en el Escalafón de Auxiliares numerarios de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza.

Y este Ministerio, conforme a lo dispuesto en el art. 7.° del Real decreto de 31 de Enero de 1919, ha resuelto otorgar la correspondiente corrida de escalas y, en su virtud, conceder el ascenso, con efectos de 11 de Marzo del corriente año, al mencionado sueldo de 3.000 pesetas, a D. Juan Hernández Mora, Auxiliar numerario de Idiomas en el Instituto nacional de Mahón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO. *(Gaceta del 13.)*

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de D. Rogelio Matilla Barrientos, así como el informe de la Sección de Institutos;

»Resultando que dicho señor ha obtenido los grados de Perito y Profesor Mercantil, según acredita mediante certificación académica de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Gijón;

»Resultando que al comparar los estudios realizados por el peticionario con este motivo con los que constituyen los tres primeros cursos del Bachillerato vigente, según Decreto de 29 de Agosto de 1934, aparecen notables divergencias, no sólo en el contenido de muchas asignaturas, como las de Ciencias físico-naturales y la Geografía económica, que en la carrera Mercantil tienen, como es lógico, un carácter de aplicación técnico-personal, en tanto que en el Bachillerato se estudian con orientaciones desinteresadas de todo fin de esta naturaleza, sino de diferencias aún más profundas, como son las de que entre los estudios realizados por el solicitante sólo aparece el de un curso de Ejercicios de Gramática española, en tanto que en el nuevo Bachillerato se estudia no sólo la Lengua sino la Literatura española durante los tres primeros cursos, en cuatro horas semanales para cada uno de ellos, estudios literarios de índole fundamental para la cultura que representa el grado de Bachiller, y que de ninguna manera acredita haber realizado el solicitante;

»Considerando lo dispuesto en el art. 2.º del Decreto de 1.º de Noviembre de 1934,

»Este Consejo estima que no procede acceder a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SUBVENCIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Existiendo remanente del crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto 11 del vigente presupuesto, destinado al pago de los viajes instructivos de alumnos de Institutos,

Este Ministerio ha resuelto se libre con cargo al mismo, y a nombre del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Bilbao, la cantidad de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Existiendo remanente del crédito consignado en el capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 15, concepto 8.º del vigente presupuesto, destinado al pago de viajes instructivos de alumnos de Institutos,

Este Ministerio ha resuelto se libre con cargo al mismo, y a nombre del Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Lope de Vega», de Madrid, la cantidad de 1.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Existiendo remanente del crédito consignado en el capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 15, concepto 8.º del vigente presupuesto, destinado al pago de viajes instructivos de alumnos de Institutos,

Este Ministerio ha resuelto se libren 1.000 pesetas con cargo al mismo, y a nombre del Director del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Portugalete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Existiendo remanente del crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto 11 del vigente presupuesto, destinado al pago de viajes instructivos de alumnos de Institutos,

Este Ministerio ha resuelto se libre con cargo al mismo, y a nombre del Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza «San Isidro», de Madrid, la cantidad de 2.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Existiendo remanente del crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto 11 del vigente presupuesto, destinado al pago de viajes instructivos de alumnos de Institutos,

Este Ministerio ha resuelto se libren 4.000 pesetas a nombre del Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Salamanca, con cargo al mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para atender a los gastos de material y cuanto sea necesario en los Institutos de Segunda enseñanza «Ausias March» y «Pí y Margall», de Barcelona, y en tanto se les consignen para dichas atenciones las cantidades necesarias en el presupuesto,

Este Ministerio ha resuelto conceder a cada uno de dichos Centros 3.500 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, art. 5.º, agrupación 11, concepto 2.º del presupuesto que rige en la actualidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

INSTITUTOS-ESCUELAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y de conformidad con lo que establece el Decreto de 10 de Mayo de 1918,

Este Ministerio ha resuelto declarar agregado al Instituto-Escuela de Madrid, interinamente, a los Catedráticos D. Antonio Magariños García y D. Juan Aznar Ponte, que desempeñan actualmente como propietarios las Cátedras de Latín del Instituto de Granada, y Filosofía, de Avila, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de unificar la diversa legislación dictada para aplicación del Decreto de 25 de Septiembre de 1931, que autoriza la creación de Escuelas preparatorias para ingreso en los Institutos de Segunda enseñanza, y para que en todo momento esté garantizada la eficacia de la labor de dichas Escuelas y regulada severamente la designación de los Maestros que hayan de regirlas,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Para que pueda ser incoado expediente de creación de una Escuela preparatoria para ingreso en un Instituto de Segunda enseñanza deberá acordarlo por mayoría absoluta el Claustro del mismo, fundándose en razones pedagógicas que aconsejen la creación.

Asimismo será indispensable que el Instituto cuente con local apropiado para la Escuela, con las dependencias y servicios anejos indispensables, mobiliario y material de enseñanza que garanticen su normal funcionamiento y vivienda para el Maestro o la gratificación reglamentaria para la misma.

2.º La provisión de estas Escuelas se hará necesariamente entre Maestros en activo servicio que hayan ingresado en el Magisterio por oposición. La selección de los Maestros para las Escuelas preparatorias habrá de hacerse por uno de estos dos sistemas: concurso de méritos o concurso-oposición, quedando facultados los Claustros para elegir uno u otro y proponer las normas a que hayan de ajustarse.

Si se adopta el sistema de selección por concurso, el Claustro será el encargado de estudiar los expedientes de los solicitantes y de formular su propuesta, razonada, para la designación del Maestro a la Subsecretaría de este Ministerio, incluyendo en ella a todos los aspirantes, por orden de mérito relativo, y acompañando informe del Consejo provincial de Primera enseñanza.

Si se elige el de concurso-oposición, se hará una propuesta individual a la Subsecretaría para cada plaza que haya de proveerse, y deberá formar parte del Tribunal que juzgue los ejercicios, con los Catedráticos que acuerde el Claustro, un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza, designado por la Junta de Inspectores de la provincia, y un Maestro o Maestra de la capital, nombrado por el Consejo provincial.

3.º El expediente de creación de una Escuela preparatoria para ingreso en los Institutos de Segunda enseñanza constará de los siguientes documentos:

a) Instancia razonada del Director del Instituto.

b) Copia de los acuerdos del Claustro en que se justifique la necesidad de la Escuela y se adopte el sistema de selección del personal, proponiendo las normas a que se haya de ajustar el concurso de méritos o el concurso-oposición, los miembros del Tribunal que deberá juzgar los ejercicios, etc.

c) Informe del Arquitecto escolar de la provincia y del Inspector de la zona, en que certifiquen, bajo su responsabilidad, si el edificio y sus dependencias reunen las necesarias condiciones técnico-higiénicas y pedagógicas; si se dispone del mobiliario y material de enseñanza precisos, y si está satisfecho el imperativo legal de contar con vivienda decente y capaz para el Maestro y su familia o con la gratificación que fija el Estatuto del Magisterio.

4.º El Ministerio, si halla conforme el expediente, acordará la creación provisional de la Escuela, aprobando, si lo juzga oportuno, el sistema y las normas de selección propuestos por el Claustro.

A partir de la fecha en que se publique la Orden de aprobación el Instituto hará, en un plazo de diez días, la convocatoria para la provisión de la Escuela solicitada, realizará el estudio de los expedientes de los ejercicios de oposición y elevará al Ministerio la propuesta de selección del personal en la forma dispuesta en la regla 2.ª de esta Orden ministerial.

5.º La creación provisional de la Escuela será elevada a definitiva cuando sea acordado por la Dirección general de Primera enseñanza el nombramiento del personal que haya de desempeñarla.

6.º Las Escuelas de los actuales Maestros de Escuelas preparatorias y de los que en lo sucesivo se nombren serán declaradas vacantes y provistas en la forma reglamentaria.

Unos y otros Maestros no podrán tomar parte en los concursillos locales, y deberán someterse a la legislación general del Magisterio primario para sus cambios de Escuelas, obtención de permisos y licencias, vacaciones y cuantos derechos y deberes fija el Estatuto del Magisterio, salvo los que expresamente están regulados en el Decreto de 2 de Septiembre de 1931 y en la presente Orden ministerial.

7.º Las Escuelas preparatorias para el ingreso en los Institutos nacionales tendrán asignadas las consignaciones ordinarias para personal, material y enseñanza de adultos, pudiendo ser organizadas estas clases por el Claustro de acuerdo con la Inspección de Primera enseñanza de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño del cargo de Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Albacete a D. Pedro José Cortés López, Catedrático de Agricultura de dicho Centro, que ha sido propuesto por el Claustro en primer lugar de la terna reglamentaria, y quien percibirá por su función la indemnización anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 15, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto designar para el desempeño de la Dirección del Instituto nacional de Segunda enseñanza «San Isidro», de Madrid, al Catedrático de Lengua latina de dicho Centro, D. Enrique Barrigón González, que figura en el primer lugar de la propuesta en terna del Claustro, al cual se acreditarán 1.500 pesetas de indemnización anual, con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 15, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Bilbao,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de los cargos de Director y Secretario de dicho Centro al Catedrático de Latín, D. Francisco Ugalde Goyeneche, y al de Matemáticas, D. Tomás Martín del Rey, respectivamente, quienes percibirán la indemnización anual de 750 pesetas el primero, del capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 15, concepto 3.º; y 400 pesetas, el segundo, por el desempeño de la Secretaría, del concepto 4.º de igual agrupación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: La Orden de 2 de los corrientes por la que se fijan las normas para la distribución por la Junta Económica Central de las cantidades que, con arreglo a la legislación vigente, corresponde percibir al personal de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, determina en su art. 9.° que la cuantía de la remuneración que por horas extraordinarias puede abonarse al personal administrativo se regulará por las mismas disposiciones que se aplican a los funcionarios que prestan servicio en la Secretaría del Ministerio.

Regula el percibo de remuneración por horas extraordinarias en este Departamento la Orden de 31 de Mayo de 1932, que no fué publicada por ser de régimen interior, por lo que,

Este Ministerio ha acordado hacer público, a los efectos de la Orden de 2 de los corrientes, que, al igual de los funcionarios del Departamento, para que el personal administrativo de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza pueda percibir remuneración por horas extraordinarias, es imprescindible que éstas se presten fuera de las ordinarias, que son de nueve a catorce, y además de ellas, debiendo abonarse a razón de dos pesetas por hora extraordinaria a los Jefes de Negociado, Oficiales y Auxiliares, y de 4 pesetas a los Jefes de Administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Por Orden de 2 del corriente, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 4, se fijan las normas para la distribución por la Junta Económica Central de las cantidades que, con arreglo a la legislación vigente, corresponde percibir al personal docente y administrativo de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza; y a su vista, algunos Directores y Secretarios de estos Centros han expresado su deseo de que se declare de una manera terminante que se hallan comprendidos en la denominación de «Personal administrativo».

La declaración que se solicita no precisa en cuanto a ninguno de los dos cargos para los que se pide, siendo, desde luego, a todas luces innecesaria para el de Secretario, cuyas funciones son eminentemente administrativas; pero, aparte de ello, nuestra legislación viene reconociendo como funcionarios administrativos a los Directores y Secretarios de los Centros docentes desde el reglamento general para la administración y régimen de la instrucción pública de 20 de Julio de 1859, en cuyo título IV, capítulo I, que trata «Del personal administrativo», se incluye a los Jefes y Secretarios de los Establecimientos, criterio sustentado siempre por la Administración; pudiendo citarse, entre otras muchas, las Reales órdenes de 31 de Julio de 1904, la de 5 de Mayo de 1915, aplicada a los Institutos por la de 20 de Febrero de 1923 y ratificada por la de 3 de Noviembre de 1930, que califica a los Directores de los Institutos de primeros funcionarios administrativos de los mismos.

Las referidas disposiciones, entre otras que podrían citarse, independientemente de su vigencia, que para nada interesa ahora, demuestran de una manera indudable que en todo momento se ha considerado como funcionarios administrativos a los Directores y Secretarios de los Establecimientos docentes; por lo que,

Este Ministerio ratifica una vez más tal consideración, a los efectos de la Orden de 2 del corriente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 11.)

Vista la liquidación final de las obras de construcción de un edificio de nueva planta destinado a Instituto nacional de Segunda enseñanza de Albacete, formulada por los Arquitectos D. Julio Carrilero y D. Manuel Sáinz de Vicuña:

Resultando que las obras de referencia fueron aprobadas por Real decreto de 9 de Febrero de 1923, por su presupuesto de contrata, importante 1.417.982,89 pesetas, subastadas en 28 de Marzo del mismo año y adjudicadas en 31 de dicho mes y año al único postor, D. Manuel Gil Enguídanos, por el precio tipo del presupuesto;

Resultando que en 14 de Noviembre de 1924 se aprobó un presupuesto adicional, por exceso de cimientos, importante 38.581,27 pesetas;

Resultando que posteriormente el contratista, D. Manuel Gil Enguídanos, cedió a D. Enrique Llopis Navarro la continuación de la contrata, mediante escritura pública otorgada en 31 de Marzo de 1926 ante el Notario de Albacete D. Jenaro Gil Socii, cesión aprobada por este Ministerio en 17 de Junio siguiente;

Resultando que para la completa terminación del edificio hubo necesidad de formular un segundo y último proyecto adicional, que fué aprobado por este Departamento en 27 de Diciembre de 1932, por su presupuelto de contrata de 244.556,62 pesetas;

Resultando que para la total ejecución de las obras, comprendido el primitivo proyecto y sus dos adicionales, la cantidad aprobada ha sido en total de 1.701.120,78 pesetas, y no habiendo realizado el contratista obra más que por la cantidad de 1.700.511,67, de la que deducida la de 14.542,63, importe de los honorarios, cuyas cuentas fueron presentadas directamente por los facultativos, queda un líquido abonable al contratista de 1.685.969,04 pesetas;

Resultando que del expresado líquido de 1.685.969,04 pesetas ha percibido el contratista por 58 certificaciones expedidas durante el curso de las obras la cantidad de 1.685.874,73 pesetas, por lo que resulta un saldo o diferencia a su favor por obra realizada y no cobrada de 94,31 pesetas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha examinado la liquidación de que se trata e informado en sentido favorable a su aprobación;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento ha examinado en orden aritmético la repetida liquidación y manifestado que no contiene error alguno de esta índole;

Considerando que se halla cumplido el art. 64 del pliego general de condiciones para la contratación de las obras denominadas de Construcciones civiles, de 4 de Septiembre de 1908 en cuanto han sido recibidas provisionalmente las obras y aprobadas por este Ministerio en acta que lo consigna en 11 de Enero del presente año;

Considerando que el Delegado, en este Ministerio, del Interventor general de la Administración del Estado muestra su conformidad con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación de la liquidación final de las obras de construcción del edificio destinado a Instituto nacional de Segunda enseñanza de Albacete, por su total importe de 1.685.969,04 pesetas, y que se abone al contratista el saldo que resulta a su favor de 94,31 pesetas con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación primera, concepto 10 del presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 13.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por este Departamento y lo que disponen los artículos 5.° y 6.° del Decre-

to de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Octubre de 1932,

Este Ministerio ha resuelto confirmar definitivamente en el cargo que ocupa en el Instituto Español de Lisboa al Catedrático numerario D. Ramón Martínez López, quien continuará ocupando el lugar con que figura en el Escalafón de los de su clase y con derecho a iguales ascensos que si estuviera prestando servicios en cualquiera de los Centros de España.

La Cátedra de Lengua y Literatura españolas que desempeñaba en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lugo será anunciada a concurso previo de traslación, conforme determina el Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1935.

RAMÓN PRIETO

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 13 de Mayo.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

ÓRDENES

Prorrogada por el segundo trimestre del año actual la ley de Presupuestos del año último y autorizado el gasto de los créditos disponibles que figuran en los servicios del Estado, siendo necesario distribuir el destinado a los gastos de calefacción, alumbrado y energía eléctrica de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria por haberse cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica, con la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el crédito de 12.000 pesetas que figura en el capítulo 3.º, art. 5.º, agrupación 11, concepto 16 del presupuesto vigente de este Ministerio con destino a los gastos de calefacción, alumbrado y energía eléctrica de la Escuela Superior de Veterinaria, y por la cantidad de 3.000 pesetas, correspondiente al segundo trimestre del año en curso, se distribuya a razón de 750 pesetas para cada una de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León.

2.º Que estas cantidades sean libradas, a justificar, a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes, en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1935.—*El Subsecretario*, ROMÁN RIAZA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Prorrogada por el segundo trimestre del año en curso la ley de Presupuestos del año último, y autorizado el gasto de los créditos disponibles que figuran en los servicios del Estado, y siendo necesario distribuir el destinado a los gastos de viajes y prácticas de Profesores y alumnos de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria por haberse cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica con la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el crédito de 12.000 pesetas que figura en el capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 20, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Departamento ministerial con destino a gastos de viajes y prácticas de Profesores y alumnos de las Escuelas Superiores de Veterinaria, y por la cantidad de 3.000 pesetas, correspondiente al segundo trimestre del año en curso, se distribuya a razón de 750 pesetas para cada una de las Escuelas Superiores de Veterinaria ,de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León.

2.º Que estas cantidades se libren, a justificar, a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes, en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1935.—*El Subsecretario*, ROMÁN RIAZA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Prorrogada por el actual trimestre la ley de Presupuestos del año último, y autorizado el gasto de los créditos disponibles que figuran en los servicios del Estado, es necesario distribuir el destinado a los gastos de bibliotecas, adquisición de libros y publicaciones de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria por haberse cumplido el trámite reglamentario la intervención crítica con la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el crédito de 15 000 pesetas que figura en el capítulo 3.º, art. 5.º, agrupación 11, concepto 15, del presupuesto vigente de este Departamento ministerial con destino a los gastos de adquisición de libros, publicaciones y bibliotecas de las Escuelas Superiores de Veterinaria, y por la cantidad de 3.750 pesetas, correspondiente al segundo trimestre del año en curso, se distribuya a razón de 937,50 pesetas para cada una de las Escuelas de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León.

2.º Que estas cantidades sean libradas, a justificar, a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes, en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1935.—*El Subsecretario*, ROMÁN RIAZA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Prorrogada por el segundo trimestre del año actual la ley de Presupuestos del año último, y autorizado el gasto de los créditos disponibles que figuran en los servicios del Estado, y siendo necesario distribuir el destinado a los gastos de laboratorios y clínicas, adquisición de animales y prácticas zootécnicas de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria por haberse cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica con la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el crédito de 100.000 pesetas que figura en el capítulo 3.º, art. 5.º, agrupación 11, concepto 14 del presupuesto vigente de este Ministerio con destino a los gastos de laboratorios y clínicas y adquisiciones para el sostenimiento de los servicios de las Escuelas Superiores de Veterinaria, se distribuya la parte correspondiente al segundo trimestre del año actual, y por la cantidad de 25.000 pesetas, a razón de 6.250 para cada una de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León.

2.º Que estas cantidades sean libradas, a justificar, a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes, en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1935.—*El Subsecretario*, ROMÁN RIAZA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Prorrogada por el segundo trimestre del año actual la ley de Presupuestos del año último, y autorizado el gasto de los créditos disponibles que figuran en los servicios del Estado, siendo preciso distribuir los destinados a gastos de adquisición y reparación de moblaje, y habiéndose cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica con la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que el crédito de 12.000 pesetas que figura en el capítulo 3.°, art. 5.°, agrupación 11, concepto 17 del presupuesto vigente de este Ministerio con destino a gastos de adquisición y reparación de moblaje de las Escuelas de Veterinaria, y por la cantidad de 3.000 pesetas, correspondiente al segundo trimestre del año en curso, se distribuya a razón de 750 para cada una de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León.

2.° Que estas cantidades sean libradas, a justificar, a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes, en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1935.—*El Subsecretario*, RAMÓN RIAZA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don Angel Campano, quien, en nombre de la Junta Deportiva oficial de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, solicita la cesión de un local en dicho Centro para su utilización deportiva;

Teniendo en cuenta el informe de V. I. de que no procede acceder a lo solicitado, puesto que su concesión supondría sentar un precedente al que fácilmente se acogerían otras Sociedades, deportivas o no, pero siempre ajenas a los fines docentes a que la Escuela Superior de Veterinaria debe dedicar su actividad,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien desestimar la petición formulada por D. Angel Campano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1935.—*El Subsecretario*, ROMÁN RIAZA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El día 11 de Abril último se posesionó del cargo de Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante D. Daniel Lázaro López, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y existiendo vacantes varias dotaciones en la sección novena del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el ascenso de don Daniel Lázaro López, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, quien pasará a ocupar el número correspondiente en la sección novena del Escalafón general, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y antigüedad de 12 de Abril próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Granada y, en su consecuencia, disponer:

1.° El nombramiento de Comisario-director de la Escuela Profesional de Comercio de Granada a favor de D. José María Campos Pulido, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de la citada capital.

2.° Que queden separados de sus cargos de Profesores interinos de Alemán y Francés de dicha Escuela Profesional de Comercio D. Jesús Gómez de Segura y D. Angel Goñi Villalba, y del de Auxiliar interino del mismo Centro, D. José Soto de Castro.

3.° Imponer la sanción de apercibimiento a los Profesores interinos de la Escuela de Comercio de Granada D. Francisco Olmedo López, D. Mariano López Palacios, D. Eduardo Verdú Quiñonero, D. Manuel Martínez Pescador, D. Pedro Godoy, don José Martín Vázquez y D. José Vilchez López.

4.° Que el curso en el repetido Centro docente quede prorrogado hasta el día 15 de Junio próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Salvador Samá y de Sarriera solicitando que las sucesivas prórrogas del contrato de arrendamiento del local que ocupa la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona en la calle de Balmes, núm. 49, así como los libramientos por el importe de los alquileres, se realicen a su nombre, por pertenecerle en la actualidad dicho inmueble:

Resultando que D. Salvador Samá de Torréns, arrendador, en concepto de dueño, del inmueble sito en Barcelona en el número 49 de la calle de Balmes, que en la actualidad ocupa la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, falleció en aquella ciudad el 28 de Junio de 1933, según se acredita con la partida legalizada de su defunción, expedida por el Juzgado municipal núm. 3 de aquella capital con fecha 14 de Julio del mismo año;

Resultando que dicho Sr. Samá de Torréns falleció, habiendo otorgado ante el Notario de Barcelona D. Antonio Par y Tusquets, el 23 de Junio de 1931, su último y válido testamento, según se acredita con certificación del Registro general de actos de última voluntad, expedida con fecha 5 de Septiembre de 1933;

Resultando que en dicho válido testamento instituye, aparte de otras mandas y legados, como su heredero universal a su hijo D. Salvador Samá y de Sarriera, sustituyéndole vulgar y fideicomisariamente, para después de su muerte, en el hijo de éste, su nieto D. Salvador Samá y Coll;

Resultando que, según testimonio parcial de la escritura de conclusión de inventario, de fecha 21 de Junio de 1934, de los bienes relictos por el Sr. Samá de Torréns, otorgado por el repetido Notario Sr. Par y Tusquets en 4 de Abril del corriente año, se adjudica y entrega, en pago de parte de su haber, a su hijo y universal heredero, D. Salvador Samá y de Sarriera, una finca urbana sita en la ciudad de Barcelona, y descrita como sigue:

«Casa sita en esta ciudad, señalada actualmente con el número 49 de la calle de Balmes; se compone de sótanos, bajos y cuatro pisos altos, de los cuales tres forman fachada y el último es interior, teniendo cada uno de ellos una galería cuadrilonga en su centro; mide la superficie cuadrada de 564 metros 20 centímetros cuadrados, iguales a 14.934 palmos 93 centímetros de palmo cuadrados; linda: al frente, Norte, con dicha calle de Balmes; por la derecha, Oriente, con terrenos de D. Rafael Girbau; por detrás, Mediodía, con otro de D. Juan Saforcada y Carrés, y por la izquierda, Poniente, con D. Juan Parés.

»Su líquido imponible es de 6.000 pesetas, según recibo de contribución núm. 729 de la lista cobratoria.

»Pertenecía a D. Salvador Samá de Torréns la descrita finca, por adjudicación que le hizo el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de esta ciudad, en mérito de juicio ejecutivo seguido contra D. Epifanio Robert, con escritura que a 10 de Agosto de 1891 autorizó el Notario que fué de esta residencia D. José Ferrer y Bernardos. Que fué inscrita, respecto a la finca de que se trata, en el Registro de la propiedad de

Occidente, al tomo 515, libro segundo de la Sección quinta, folio 189, finca núm. 44, inscripción segunda.»

Resultando que la finca descrita anteriormente es la que arrendó este Ministerio en 1.º de Diciembre de 1922, según consta en el correspondiente contrato de inquilinato que obra en este Departamento;

Resultando que en otro de los particulares de la repetida escritura de 21 de Junio de 1934, cuyo testimonio se ha venido relacionando, afirma el Notario autorizante, D. Antonio Par y Tusquets, que queda satisfecho el impuesto de Derechos reales, según nota al pie del testamento de referencia, de esta transmisión en la Delegación de Hacienda de Barcelona con fecha 27 de Noviembre de 1934;

Considerando que la sucesión testamentaria es uno de los modos de adquirir la propiedad;

Considerando que en el caso presente se ha justificado en debida forma, por documentos auténticos o sus testimonios, que el inmueble sito en la ciudad de Barcelona, en su calle de Balmes y núm. 49, ha pasado, por muerte del que fué su dueño, a ser propiedad de D. Salvador Samá y de Sarriera, mayor de edad, casado y vecino de Barcelona, domiciliado en aquella capital en el Paseo de Gracia, núm. 11;

Considerando que el contrato del inmueble a que se refiere este expediente, y en que se halla instalada la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, ha sido prorrogado, sin interrupción, desde la fecha en que se firmó —1.º de Diciembre de 1922.—, por sucesivas Reales órdenes y Órdenes ministeriales hasta la de 20 de Febrero del corriente año, referente al trimestre que finalizó el 31 de Marzo último;

Vistos y cotejados con sus originales los documentos de que se ha hecho mérito,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por D. Salvador Samá y de Sarriera, y que a partir de esta fecha se extiendan y expidan a su nombre las sucesivas prórrogas del contrato de arrendamiento de la casa sita en Barcelona, en su calle de Balmes, núm. 49, que ocupa la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de aquella capital; así como que se extiendan a su favor los oportunos libramientos para el pago de los alquileres del referido inmueble, dejando vigentes y con todo su valor las demás cláusulas y condiciones del repetido contrato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

En el expediente incoado a instancia del alumno de ese Centro docente D. Urbano Pérez Sáenz solicitando conmutación de asignaturas, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«D. Urbano Pérez Sáenz solicita se le conmute la asignatura de Física teórica y experimental, que tiene aprobada en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, por la de Física que se cursa en el segundo semestre del primer año de la carrera de Veterinaria.

»El Director de la Escuela informa favorablemente la petición y en el mismo sentido se expresan el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta la analogía con lo acordado por este Ministerio en 20 de Febrero último.

»Este Consejo entiende debe resolverse este expediente de conformidad con lo propuesto por el Director de la Escuela, Negociado y Sección de este Ministerio.»

Y conformándose este Ministerio con el anterior dictamen ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1935.—*El Subsecretario*, Román Riaza.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado a instancia del alumno de ese Centro D. Manuel Rodríguez García, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«D. Manuel Rodríguez García solicita la conmutación de la asignatura de Complementos de Química, aprobada en la Facultad de Medicina de Madrid, por la de Química orgánica que se cursa en el segundo semestre del primer año de la carrera de Veterinaria.

»El Negociado y Sección del Ministerio informan favorablemente la petición, en analogía con lo acordado por este Ministerio en 20 de Febrero último al resolver otra idéntica petición, e igualmente lo hace el Director de la Escuela de Veterinaria.

»Este Consejo entiende debe resolverse este expediente de conformidad con lo informado por el Director de la Escuela de Veterinaria, Negociado y Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1935.—*El Subsecretario*, Román Riaza.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Tomás García Gil, Profesor de sección de Vulgarización de la Escuela Central Superior de Comercio, el tercer ascenso, por quinquenio, de 250 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 1.º de Abril último sobre la gratificación anual de 2.000 pesetas que en la actualidad disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1935.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, Fernando Feijoo.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Julio Rivera Téllez, Profesor de la sección femenina de Vulgarización aneja a la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, el tercer quinquenio, de 500 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 1.º de Abril último sobre el sueldo anual de 4 000 pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1935.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, Fernando Feijoo.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Emiliano García Grediaga, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Central Superior de Comercio, el tercer ascenso, por quinquenio, de 250 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 22 de Abril último, sobre el sueldo anual de 2.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo

de 1935.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, FERNANDO FEIJOO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de concurso, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan Toledo Torres Auxiliar supernumerario gratuito, afecto al segundo grupo (Físicas y Química y Mercancías) de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1935.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, FERNANDO FEIJOO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela Profesional de Comercio de Santander D. José Aldazabal Alvarez se le acredite, a partir del 15 de Marzo último, la dotación de 1.500 pesetas, vacante por devengar otros haberes el Auxiliar D. Carlos Rodríguez Benito de Bedia.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1935.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, FERNANDO FEIJOO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Director de la Escuela Central Superior de Comercio transcribe una comunicación del Profesor de Mecanografía y Taquigrafía de la misma pidiendo se aumente a los alumnos los derechos que pagan, con el fin de poder atender a la reparación de máquinas de escribir.

»El Negociado entiende que siendo aceptable la razón que se alega podría accederse a lo solicitado desde el curso próximo, y la Sección del Ministerio entiende que para no aumentar los derechos de prácticas será lo más oportuno suprimir como enseñanza oficial la asignatura de Mecanografía en las Escuelas de Comercio, o bien exigiendo su aprobación en el examen de ingreso o justificando, en otro caso, tener aprobada la referida asignatura en cualquier Centro de enseñanza oficial.

»Este Consejo entiende que puede accederse a lo que solicita en lo referente a la enseñanza de Taquigrafía, autorizándose a la Escuela para cobrar, en vez de una peseta, que es lo que hoy satisfacen los alumnos, cinco pesetas por asignatura, con el fin de atender a las necesidades de la enseñanza.

»En cuanto a la Mecanografía, estima este Consejo que aun exigiéndose a los alumnos la misma cantidad de cinco pesetas, dado lo numeroso del material que requiere dicha enseñanza y el alto precio que tienen en la actualidad las máquinas de escribir, no sería posible atenderla debidamente; recargar el derecho de prácticas a diez pesetas sería obligar a los alumnos a pagar al Estado por dicha enseñanza más precio que lo que cobran en las casas que, por propaganda de su material, exigen a los que desean ser mecanógrafos; por ello, entiende que debiera exigirse entre las materias propias de los exámenes de ingreso.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1935.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, FERNANDO FEIJOO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Vista la comunicación del Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, de esa población, consultando si un funcionario soltero tiene derecho a matrícula gratuita, a pesar de que sus padres, bajo cuya patria potestad continúa, no se la pueden alcanzar, por no tener las condiciones exigidas por la ley. Al mismo tiempo consulta si la dispensa del pago de matrícula a quienes se concediese se refiere únicamente a los derechos que deban abonarse en el papel de pagos al Estado y los timbres correspondientes, pagándose los demás derechos que se cobran en metálico inherentes a la matrícula, para no mermar los escasos recursos con que cuentan los Patronatos de estas Escuelas,

Esta Dirección general ha resuelto que se esté a lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 1920-21, disposición 6.ª *B*, que no hace distinción en el beneficiario de matrícula gratuita de que esté o no emancipado, así como a lo establecido en la Real orden de 12 de Abril de 1927, que regula los derechos que deben condonarse en absoluto y los que dependen de las Juntas económicas de los Establecimientos docentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1935.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, F. FEIJOO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 8.)

El Presidente y Secretario del Colegio de Titulares Mercantiles de esa población elevan instancia solicitando aclaración de la Orden ministerial de 12 de Diciembre último (*Gaceta* del 24 de igual mes), en el sentido de que se respete la excepción establecida en el art. 6.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 a favor de las asignaturas de Dibujo, Caligrafía y Mecanografía, y se admita a examen de asignaturas de un grado cuando en el inferior falten una o dos por aprobar;

Teniendo en cuenta que es clara y terminante la Orden ministerial de referencia y que no están incluídas las asignaturas propias del preparatorio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que, a excepción de las asignaturas gráficas consignadas en el último párrafo del art. 6.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que podrán ser cursadas y aprobadas dentro de los estudios preparatorios o durante los dos primeros años del grado elemental, las demás asignaturas han de sujetarse, respecto a su matrícula y aprobación, a las prescripciones de la Orden ministerial mencionada de 12 de Diciembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1935.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, FERNANDO FEIJOO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 8.)

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA

ORDEN

Vista la comunicación del Ingeniero Director del Instituto nacional Agronómico del 29 de Abril próximo pasado, en la que remite presupuesto de gastos para el viaje de tres Profesores de dicho Centro que deben trasladarse al Colegio Politécnico de La Laguna (Canarias) para realizar los exámenes en aquella Escuela de Peritos agrícolas,

Esta Dirección general ha dispuesto se libre, a justificar, a la orden del Habilitado de este Ministerio, las cantidades de 2.440,50 pesetas, en concepto de gastos de viajes, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, agrupación 2.ª concepto 4.º; y la de 1.905, en concepto de dietas, con cargo al capítulo 1.º, art. 3.º, agrupación 4.ª, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1935.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, FERNANDO FEIJOO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

INDUSTRIALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que suscribe el Presidente del Patronato de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Ayuntamiento de dicha villa, ha acordado nombrar Vocal del expresado Patronato a D. Eduardo Angulo Gómez, como representante de la Corporación municipal, en sustitución de D. Francisco Ugalde, que venía representándola. Asimismo ha acordado este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Asociación de Ingenieros Industriales de Bilbao, nombrar también Vocal de dicho Patronato a D. José Ortiz Artiñano, en sustitución de D. Emilio de Azpiazu, que venía representándola.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 6.)

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Decreto de 28 de Enero de 1933,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Auxiliar temporal de esa Escuela, para el Seminario de Termotécnica, a don Fernando Riaza Martínez Osorio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1935.—*El Director general*, FERNANDO FEIJOO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES.

AGRÓNOMOS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Agustín Baeza Matanza, nombrado Auxiliar microfotográfico de los laboratorios de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, en súplica de que se le conceda prórroga de un mes del plazo legal para tomar posesión de su cargo;

Teniendo en cuenta las razones que alega y los favorables informes de V. S. y del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Segovia, donde viene prestando sus servicios,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1935.—*El Director general*, FERNANDO FEIJOO.

SEÑOR INGENIERO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO.

(*Gaceta* del 8.)

Vista la instancia que suscriben D. Juan Pedro Alvarez y otros aspirantes a ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos en súplica de que les sea concedido continuar la preparación en la misma forma en que la empezaron o que, por lo menos, se les conceda un plazo para ponerse en condiciones de continuarla sin trastornar sus planes de estudio

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Claustro de Profesores de dicha Escuela,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1935.—*El Director general*, FERNANDO FEIJOO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS AGRÓNOMOS.

Sección de Formación profesional.

PATRONATOS LOCALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vocal representante de los Ayuntamientos del distrito, por cese de D. Antonio Noya Beltrán, y de conformidad con la propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Enrique Martín López para el expresado cargo, con idéntica representación en el Patronato local de Formación profesional de Huelva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las disposiciones en vigor, y desaparecida la causa que motivara la invalidación del crédito de 2.000 pesetas concedido al Patronato local de Formación profesional de Castellón por Orden ministerial de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha acordado rehabilitarle y, en su virtud, conceder a dicho Patronato la subvención ordinaria de 2.000 pesetas, con aplicación al capítulo 3.°, art. 4.°, agrupación 2.ª, concepto 7.° del presupuesto de gastos vigente de este Departamento, que se librará, a justificar, a favor del Presidente del repetido Patronato, D. José Gómez Marco, contra la Delegación de Hacienda de dicha provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de obras de instalación de la Escuela Profesional de Artesanos, creada en Castellón por Orden ministerial de 23 de Enero último,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Patronato local de Formación profesional obrera de dicha capital la subvención de 50.000 pesetas con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 4.°, agrupación 2.ª, concepto 4.° del presupuesto de gastos vigente de este Departamento, la que se librará, a justificar, a favor del Presidente del Patronato, D. José Gómez Marco, y contra la Delegación de Hacienda de la expresada provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 9.)

Vista la comunicación dirigida por ese Patronato a este Centro directivo en ruego de que no sea admitida la dimisión del cargo de Inspector-delegado de Formación profesional de la zona sexta y, como tal, Vocal nato del Patronato, presentada por D. Ramón Gil Barberán fundada en el Decreto de Incom-

patibilidades de 13 de Diciembre de 1933, ya que el interesado desempeñaba el cargo de Jefe de Movimiento de la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón;

Resultando que el Patronato funda su petición en que por Decreto posterior del Ministerio de Obras públicas fecha 27 de Enero de 1933 quedaron exceptuados de la expresada incompatibilidad los que fueran agentes ferroviarios con anterioridad al 13 de Diciembre de 1932, caso en que se encuentra el interesado,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1935. — *El Director general*, FERNANDO FEIJOO.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE VALENCIA.

(Gaceta del 8 de Mayo.)

A los efectos prevenidos en la regla 5.ª de la Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1932,

Esta Dirección general ha resuelto ratificar la designación hecha por el Patronato local de Formación profesional de Badajoz para el cargo de Oficial de la oficina administrativa a favor de D. Joaquín López Alegría.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1935.—*El Director general*, FERNANDO FEIJOO.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE BADAJOZ.

(Gaceta del 8 de Mayo.)

ESCUELAS DEL TRABAJO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer varias plazas de Profesores y Maestros de taller de la Escuela Elemental del Trabajo de Pontevedra, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En la tramitación del concurso para la provisión de varias plazas vacantes en la Escuela Elemental del Trabajo de Pontevedra se han observado estrictamente las reglas de la convocatoria y demás disposiciones legales aplicables, sin que se haya promovido protesta ni reclamación alguna.

»Por ello, el Negociado y Sección estiman que procede:

»1.º Aprobar la propuesta del Patronato y, en su virtud, nombrar para la plaza de Profesor de Ciencias (Matemáticas elementales, Física, Química e Historia natural) a D. José Mariño Ferreira, con el haber anual de 2.000 pesetas; para la de Profesor de Dibujo industrial, a D. Rodolfo Cividames Patiño, con igual haber; para la de Profesor de Cultura general y Legislación obrera, con el haber anual de 1.500 pesetas, a D. Enrique Mínguez Tapia; Profesor de Educación física e Higiene industrial, con el haber anual de 500 pesetas, a D. Clemente Echeverría Novoa; para la de Maestro de taller de Carpintería y Ebanistería, con el haber anual de 1.500 pesetas, a D. Francisco Otero Juncal, y para la de Maestro de taller de Electrotecnia, también con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, a don Tomás Prada Angulo; percibiendo todos ellos sus haberes con cargo a los fondos propios del Patronato y teniendo estos nombramientos el carácter de provisionalidad que previene el párrafo quinto del art. 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional y el de contrato de trabajo que establece la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

»2.º Que, de acuerdo con la propuesta del Patronato, se declare desierta la plaza de Maestro de taller de Herrería, Cerrajería, Calderería y Forja por falta de aspirantes.

»Este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con la propuesta del Negociado y Sección.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 6.)

Ilmo. Sr.: En el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer varias plazas de Profesores y Maestros de taller de la Escuela Elemental del Trabajo de Vergara, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«De acuerdo con lo prevenido, y cumpliendo los trámites reglamentarios, es anunciado el concurso para la provisión de varias plazas vacantes en la Escuela Elemental del Trabajo de Vergara, cuya convocatoria se publicó en la *Gaceta* de 4 de Noviembre último.

»Terminado el plazo del concurso y realizadas las pruebas en él señaladas, no hubo aspirante alguno para la plaza de Maestro del taller de Electricidad, y para la de Carpintería fué propuesto el Sr. Taapken, quien no ha justificado su nacionalidad española, requisito exigido en la regla 3.ª de la convocatoria.

»Considerando que en la tramitación de este concurso se han observado estrictamente las reglas de la convocatoria y no se han promovido protestas ni reclamación alguna,

»El Negociado y la Sección proponen:

»1.º Que, de acuerdo con la propuesta del Patronato, se nombre Profesor de Ciencias físico-químicas, encargado de los laboratorios, con el haber anual de 3.000 pesetas, a D. Angel Alonso Bárcena, y para la de Auxiliar de la misma asignatura, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, a D. José Martínez Marcos; para la de Profesor de Electrotecnia, Motores y Máquinas, a D. Ramón Sagastume Alarza, con el haber anual de 3.000 pesetas; para la de Profesor de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, a D. Eustaquio Lagunero de la Torre, con el haber anual de 3.000 pesetas, y para la de Maestro del taller mecánico, con 2.000 pesetas anuales de sueldo, a D. Conrado Muguerza Goxencia, quienes percibirán sus haberes con cargo a los fondos propios del Patronato, y estos nombramientos tendrán el carácter de provisionalidad que establece el párrafo quinto del art. 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional y el contrato de trabajo que determina la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

»2.º Que se declare desierto el concurso a las plazas de Maestros de taller de Carpintería y Electricidad, que deberán ser anunciadas nuevamente a concurso.

»Y este Consejo entiende asimismo que procede resolver el citado concurso-oposición en la forma propuesta.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen se ha servido a resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 6.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de los Claustros de las Escuelas Superior y Elemental del Trabajo de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de los expresados Centros al Profesor numerario de la Escuela Superior D. Román Tous Santamaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 8.)

Vista la comunicación de ese Patronato dando cuenta de la dimisión presentada por el Presidente del Tribunal que debe juzgar los ejercicios de oposición del concurso anunciado en la *Gaceta* de 29 de Agosto último para proveer la plaza de Profesor de Matemáticas de la Escuela Elemental del Trabajo de Alcoy, D. Juan Durá Llopis, y la promovida asimismo por el Vocal del Tribunal correspondiente a la plaza de Maestro químico textil, D. Luis Gisbert Botella,

Esta Dirección general, estimando atendibles las causas en que se fundan las renuncias, de acuerdo con las nuevas propuestas formuladas por el Patronato, ha resuelto:

1.° Admitir la dimisión presentada por el Sr. Durá y nombrar para sustituirle en la Presidencia del Tribunal a D. Vicente Pascual Pastor, Arquitecto y Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo.

2.° Nombrar Vocal del mismo Tribunal, en sustitución del Sr. Pastor, a D. Santiago Vitoria Lluch, Profesor que desempeña interinamente la vacante objeto del concurso.

3.° Admitir la dimisión presentada por el Sr. Gisbert Botella y nombrar para sustituirle al Profesor numerario de Tecnología textil de la Escuela Superior del Trabajo, D. Adolfo Vilaplana Llorca.

Asimismo, y accediendo a lo solicitado por D. José Monllor Aura, Presidente del Tribunal de Gramática castellana, ha tenido a bien disponer que se rectifique la mención del título de Doctor en Derecho, que aparece en el anuncio, ya que sólo posee el de Licenciado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1935. — *El Director general*, FERNANDO FEIJOO.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE ALCOY.

(Gaceta del 8 de Mayo.)

Vista la instancia promovida por D. José Sinués Urbiola, Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Zaragoza, en solicitud de permiso para asistir al Congreso Internacional del Ahorro, que se celebrará en París del 15 al 28 del próximo mes de Mayo;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Director del Centro y que la enseñanza quedará debidamente atendida por el Auxiliar correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, sin conferirle al interesado derecho a subvención alguna ni a representación oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1935.—*El Director general*, FERNANDO FEIJOO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 8 de Mayo.)

Esta Dirección general ha resuelto, accediendo a lo solicitado, conceder permiso para concurrir al Congreso Internacional del Ahorro, que se celebrará en París del 15 al 28 del corriente mes, sin representación oficial ni derecho a percibir dietas ni subvención alguna, al Director de las Escuelas Superior y Elemental del Trabajo de Santander, D. Salustiano Ramón Ruiz Rebollo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1935.—*El Director general*, FERNANDO FEIJOO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE SANTANDER.

(Gaceta del 8.)

Vista la instancia promovida por el Presidente del Patronato local de Formación profesional de Peñarroya-Pueblonuevo solicitando se amplíe la plantilla de la Escuela Elemental del Trabajo de dicha localidad con la plaza de Auxiliar de Matemáticas, suprimida por la Orden de 2 de Octubre de 1934 que fijó la plantilla actual;

Considerando que se justifican mayores necesidades de la enseñanza por la numerosa concurrencia de alumnos y la obligada simultaneidad de las clases de Matemáticas,

Esta Dirección general ha resuelto restablecer la Auxiliaría de Matemáticas en la Escuela Elemental del Trabajo de Peñarroya-Pueblonuevo, la cual se anunciará seguidamente a concurso de méritos y examen de aptitudes, conforme a lo dispuesto en la Orden de 30 de Septiembre de 1932 y preceptos complementarios, con la dotación anual que se fije por el Patronato.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1935.—*El Director general*, FERNANDO FEIJOO.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO.

(Gaceta de 8 de Mayo.)

De acuerdo con la propuesta formulada por V. S. en su comunicación de 27 del actual,

Esta Dirección general ha resuelto elevar a 2.000 pesetas la asignación anual de 1.000 que les fué conferida por la Orden de 13 de Febrero último a los Profesores ayudantes de esa Escuela Elemental del Trabajo D. Ernesto Armisén y D. Luis Romero Porras, con los efectos que en dicha Orden se señalan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1935.—*El Director general*, FERNANDO FEIJOO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ELEMENTAL DEL TRABAJO DE MADRID.

(Gaceta del 8 de Mayo.)

En atención a los servicios prestados en ese Centro de su dirección y de acuerdo con la propuesta que formula en su comunicación de 29 de Abril último,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Auxiliares de talleres a D. Juan Sanguinetti Medina, D. Pedro Serrano Cárcer y D. Esteban Nieto, con el haber anual de 2.500 pesetas cada uno, que percibirán con cargo a los fondos destinados al sostenimiento de la Escuela Elemental del Trabajo, con efectos de 1.° de Abril último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1935.—*El Director general*, FERNANDO FEIJOO.

SEÑOR DIRECTOR DE LAS ESCUELAS DEL TRABAJO SUPERIOR Y ELEMENTAL DE MADRID.

(Gaceta del 6.)

ORIENTACIÓN PROFESIONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D.ª Flora López Castrillo, Profesora especial de Dibujo de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, solicitando el tercer ascenso por quinquenio, de 500 pesetas, a partir de 1.° del actual:

Resultando que por Real orden de 7 de Septiembre de 1926, y con efectos de 1.° de Mayo de 1925, le fué concedida a la señora López Castrillo el primer ascenso por quinquenio, de 500 pesetas, y por la de 22 de Mayo de 1930 el segundo, a partir del día 1.° del citado mes;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente existe el crédito necesario para el abono de estos ascensos al personal docente con derecho reconocido de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D.ª Flora López Castrillo el tercer ascenso por quinquenio, de 500 pesetas, a partir del día 1.° del actual, sobre su sueldo de 3.000 pesetas, y 1.000 más de los dos quinquenios que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 12.)

De acuerdo con la propuesta formulada por V. S. en su comunicación de 29 del corriente,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D.ª Concepción Usano Mesa Auxiliar interina de la Secretaría de ese Centro, con el haber anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos destinados al sostenimiento de esa institución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1935.—*El Director general*, FERNANDO FEIJOO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE PSICOTECNIA.

(Gaceta del 8 de Mayo.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. José Fernández Jiménez contra la Orden de este Ministerio de 22 de Enero de 1932, la Sala cuarta de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa de Madrid, a 26 de Marzo de 1935, en el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante esta Sala, entre D. José Fernández Jiménez, demandante, representado por el Procurador D. Eugenio Ruiz Gálvez, dirigido por el propio interesado, como Letrado, y la Administración, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 22 de Enero de 1932.

»Resultando que por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se expidió en 3 de Octubre de 1931 un Decreto, en el que se dispuso, en el art. 12, lo siguiente: «La Dirección general organizará en el Ministerio de Instrucción pública la »Inspección Central de Primera enseñanza y Escuelas Normales, adscribiendo a ella tres Inspectores profesionales y dos »Profesores de Escuela Normal, elegidos mediante concurso »entre los correspondientes funcionarios con más de diez años »de buenos servicios en la Inspección profesional o en las »Escuelas Normales. Los aspirantes a estos cargos acompañarán a la instancia los documentos y trabajos que justifiquen »sus merecimientos dentro del plazo de convocatoria que »oportunamente se señale.

»La Dirección general remitirá al Consejo de Instrucción »pública los expedientes recibidos para que establezca la relación ordenada de los aspirantes con justificación de motivos en cuanto a los méritos que resulten.

»En vista de este asesoramiento y de otros que la Dirección »general puede solicitar, elevará a resolución del Ministerio la »propuesta que estime procedente para el nombramiento de los »Inspectores superiores de enseñanza, el cual será publicado »en la *Gaceta* con la nota de méritos que lo justifique.»

»Resultando que anunciada por la Dirección general de Primera enseñanza la provisión, mediante concurso entre Profesores numerarios de Escuela Normal, de dos plazas de Inspectores superiores de enseñanza con destino a la Inspección Central de Primera enseñanza y Escuelas Normales, acudieron, entre otros, D. José Fernández Jiménez, Profesor de la Escuela Normal de Córdoba y Abogado núm. 1 del Escalafón de los de su clase, con treinta y dos años de servicios como Profesor numerario en propiedad y más de cuarenta y dos años de servicios en la enseñanza oficial, ex Director y ex Secretario de Escuela Normal, Vocal de la Junta nacional para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, ex Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública, autor de un libro titulado *Disertaciones en Pedagogía*, Director de una revista, ex Diputado a Cortes y ex Gobernador civil; D. Pedro López y Llopis, Maestro normal de la Escuela Superior del Magisterio y Licenciado en Filosofía y Letras, con diecisiete años de servicios en Escuela Normal, habiendo sido Director de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca, organizado varios viajes de estudios y contribuído a la creación de varias Escuelas, y D. Florentino Martínez Torner, Maestro Normal, procedente de la Escuela Superior del Magisterio, con estudios hasta el grado de Doctor en la sección de Letras, diez años de servicios en Escuelas Normales, miembro organizador de las cantinas escolares de Huelva y de la Asociación de Cultura musical y autor de varias Memorias pedagógicas y literarias;

»Resultando que, previa propuesta del Consejo de Instrucción pública y de conformidad con la misma, se dictó por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con fecha 22 de Enero de 1932, Orden nombrando Inspectores superiores, con destino en la Inspección Central, a D. Pedro López y Llopis y a D. Florentino Martínez Torner, números 1 y 2 de la mencionada propuesta;

»Resultando que contra dicha Orden de 22 de Enero de 1932 se ha interpuesto por D. José Fernández Jiménez recurso contencioso-administrativo, formalizando en su día la demanda con la súplica de que se dicte sentencia, bien revocando y dejando sin efecto la Orden del Ministerio de Instrucción pública de 22 de Enero de 1932, por la que, resolviendo el concurso de su razón, se nombraban Inspectores superiores de enseñanza a los Sres. D. Pedro López Llopis y D. Florentino Martínez Torner, y disponiendo que, en sustitución, con los méritos alegados, del más moderno de ambos en el Escalafón del Cuerpo de Profesores de Escuelas Normales, procede nombrar en primer lugar al recurrente, D. José Fernández Jiménez, retrotrayendo la designación de éste, a los efectos administrativos y económicos, a la dicha fecha de 22 de Enero de 1932; o bien, a cuyo efecto se formula esta segunda solicitud en sentido alternativo, revocando y declarando igualmente nula dicha Orden ministerial recurrida, a virtud también de no haberse llenado y cumplido los trámites y reglas señalados en el art. 12 del Decreto de 2 de Octubre de 1931, a que debió y debe sujetarse la resolución del concurso, o sea mediante relación ordenada de los aspirantes con justificación de motivo en cuanto a los méritos que resultaren, formulada por el Consejo de Instrucción pública; cuyos requisitos y consiguiente propuesta se han omitido, debiendo, por tanto, y en su caso, retrotraerse el expediente a tal estado, para que sean cumplidos dichos trámites y bases de la convocatoria, al objeto de que en definitiva se hagan por el Ministro los nombramientos a favor de los aspirantes que, con los méritos alegados, cuentan más años de buenos servicios como Profesores de Escuela Normal;

»Resultando que emplazado el Fiscal para que contestase la demanda, ha evacuado el trámite solicitando que se absuelva a la Administración general del Estado;

»Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Onofre Sastre;

»Vistos el Decreto de 2 de Octubre de 1931 y el art. 1.º de la ley reguladora del ejercicio de nuestra jurisdicción y los concordantes del reglamento;

»Considerando que establecidos por el Decreto de 2 de Octubre de 1931 determinados trámites para elegir mediante concurso los Profesores de Escuela Normal que habrían de cubrir plazas en la Inspección Central de Primera enseñanza, a ellos debió de atenerse estrictamente la Administración para llevar a efecto los nombramientos, por lo que, advirtiéndose en la relación de aspirantes que formó el Consejo de Cultura y que aparece en el expediente, no figura el recurrente, D. José Fernández Jiménez, sin que se consigne motivo alguno que justifique la eliminación, sustrayéndose por este medio, y con infracción patente del art. 12 del Decreto mencionado, regla esencial de la convocatoria y garantías del derecho de los que acudieron al concurso, el examen de los méritos que en él concurrieran, tanto a la Dirección general como al Ministro que resolvió el concurso;

»Considerando que encomendado al Consejo de Cultura el

establecimiento de una relación ordenada de los aspirantes con justificación de motivos en cuanto a los méritos que resulten, es innegable que dicho organismo no pudo, sin asumir facultades que no le habían sido otorgadas, hacer selección de los aspirantes ni, por tanto, eliminar a ninguno de ellos de la relación que debía elevar completa al examen y resolución de la autoridad correspondiente, máxime cuando, como ocurre en el presente caso, es innegable la superioridad de méritos del postergado en orden al tiempo de servicio, superioridad que hubiera hecho en todo caso indispensable la justificación del motivo por el cual se compensaba o superaba por los alegados por otros concursantes relativos al ejercicio de actividades en discutible relación con la función docente,

»Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda formulada por D. José Fernández Jiménez, y, en su virtud, nula y sin ningún valor la orden de 22 de Enero de 1932, por la que se hicieron los nombramientos de Inspectores de Primera enseñanza y Escuelas Normales, debiendo incluirse a dicho recurrente en la relación que previene el artículo 12 del Decreto de 3 de Octubre de 1931 y haciéndose los nombramientos que correspondan, siempre que en la tramitación del expediente se cumpla lo mandado en dicha disposición; absolviendo a la Administración de la otra petición deducida en la demanda.»

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto se dé cumplimiento, en sus propios términos, a la anterior sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1935.

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los Profesores numerarios de Escuela Normal D. Pedro López y Llopis y D. Florentino Martínez Torner exponiendo que por virtud de sentencia del Tribunal Supremo fué anulada la Orden ministerial de 22 de Enero de 1932, en virtud de la cual habían sido nombrados Inspectores superiores de Primera enseñanza y Escuelas Normales, y que, conviniendo a sus intereses no haya interrupción de servicios en el ejercicio de su profesión, solicitan ser nombrados Profesor numerario de Pedagogía y su historia en la Normal de Segovia, el primero, y Profesor de Paidología y Organización escolar en la Normal de La Coruña, el segundo:

Resultando que por Orden ministerial fecha 29 de Abril último, al ejecutarse la sentencia del Tribunal Supremo fecha 26 de Marzo anterior, han quedado de hecho los dos expresados solicitantes en la situación de excedentes forzosos;

Resultando que las dos plazas que ahora solicitan, respectivamente, se encuentran vacantes;

Considerando que por el primero de los motivos expuestos, al ejecutarse tal sentencia han quedado ambos Profesores cesantes como Inspectores generales de Primera enseñanza, y comoquiera que para ser nombrados para dicho cargo se tuvo en cuenta su condición previa de Profesores numerarios de Escuelas Normales, *ipso facto* resultan excedentes forzosos en este último cargo, en el que previamente hubieron de cesar para ocupar las plazas de Inspectores generales en las que ahora han cesado, por lo que, como a tales Profesores excedentes forzosos, les competen los derechos inherentes a dicha situación administrativa;

Considerando que, a tenor del Decreto de 21 de Febrero último, cabe hacer aplicación de lo preconizado en la exposición de motivos del mismo y por iguales méritos que en dicha exposición se especifican, a los dos Profesores mencionados,

Este Ministerio ha acordado resolver como se pide y, por consecuencia, que D. Pedro López Llopis sea nombrado Profesor numerario de Pedagogía y su historia en la Escuela Normal del Magisterio primario de Segovia, y que D. Florentino Martínez Torner sea nombrado Profesor numerario de Paidología y Organización escolar de La Coruña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

ANUNCIO

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso previo de traslado, por término de quince días naturales, a partir del de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, las siguientes plazas de Profesores o Profesoras numerarios en las Escuelas Normales que a continuación se detallan:

Granada.—Historia natural (Metodología de la).

Huelva.—Metodología de la Geografía y Filosofía y Psicología.

Huesca.—Metodología de la Física y Química y Labores.

Jaén.—Metodología de la Lengua y Literatura españolas y Metodología de la Geografía.

Melilla.—Metodología de la Física y Química.

Palencia.—Pedagogía y su historia.

Santiago.—Metodología de la Lengua y Literatura españolas y Paidología y Organización escolar.

Sevilla.—Metodología de la Historia natural.

Teruel.—Filosofía y Psicología.

Zamora.—Metodología de la Geografía.

Los interesados presentarán sus instancias, dentro del plazo señalado anteriormente de quince días, por conducto de sus Jefes inmediatos, y pueden aspirar a las plazas que se anuncian los Profesores y Profesoras numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al de la vacante que soliciten, y que posean el título profesional de Profesor numerario de Escuela Normal o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en las hojas de méritos y servicios que, certificadas por los respectivos Jefes de los Centros en que presten sus servicios, habrán de unir los interesados a cada instancia.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado en el Decreto de 26 de Octubre de 1931 (*Gaceta* del 29), y se advierte que el plazo para solicitar terminará a las horas de oficina del Registro general de este Ministerio, del décimoquinto día, contados desde la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

AUXILIARES

ORDEN

De conformidad con lo preceptado en el Decreto de 16 de Agosto de 1934 (*Gaceta* del 19), y vistas las propuestas elevadas por las Escuelas Normales del Magisterio primario,

Esta Dirección general ha acordado que los Ayudantes numerarios que se detallan a continuación pasen a ocupar plaza de Auxiliares en las Escuelas Normales que también se expresan seguidamente:

Jaén.

D.ª Rosario Mesa Rivilla, Francés.
D. Alfredo Ruiz Guerrero, Música.

La Laguna.

D.ª Carolina Cuesta Alonso, Ciencias.
» María del Carmen de Vera Marrero, Dibujo.
» María Mac-Kay Monteverde, Letras.
» Regina Suárez Herrera, Pedagogía.

D.ª Mercedes Machado Machado, Ciencias.

Las Palmas.

D. Juan Mañas Bonvin, Ciencias.
» Eduardo Benítez Inglott, Letras.
» José Fernández Melian, Dibujo.
D.ª Fermina Zumbado Espino, Música.
D. Juan A. Melian Cabrera, Francés.
» Juan Bosch Millaves, Pedagogía.

León.

D. Francisco Ovejero Zamora, Ciencias.
D.ª Hermila de la Alhama González, Pedagogía.
» Josefa Val Solano, Labores.
D. Vicente Carrillo Díez, Dibujo.

Lérida.

D. Julián Carbonell Jiménez, Música.
» Juan Llorent Fábrega, Ciencias.
» Manuel Pérez Gómez, Francés.
» José Franciño Cid, Dibujo.
» José María Azanares Peiret, Ciencias.
» Ramón Jimeno Egea, Pedagogía.

Logroño.

D. Gregorio Fernández Díaz, Música.
» Marcelo Víctor Fourver Bozulongo, Francés.

Lugo.

D.ª María de los Dolores López Fernández, Pedagogía.
D. Celestino Alonso Hortas, Francés.
D.ª María Asunción Lomas Fías, Dibujo.
» Elísa López Pardo, Pedagogía (que reingresa).

Madrid (núm. 1).

D. Francisco Fernández Nieto, Letras.
» Manuel J. Cluet Santiveri, Letras.
» Casto Blanco del Pueyo, Ciencias.
» José Calatayud García, Ciencias.
» Roberto Escribano Iglesias, Pedagogía.
» Antonio Escribano Iglesias, Letras.
» Antonio Fernández del Pino Alonso, Música.

Madrid (núm. 2).

D.ª María de la C. Vilela de la Cuetara, Ciencias.
» Luisa Vigil García, Música.

Málaga.

D.ª María de la C. Pérez y Ruiz del Portal, Dibujo.
» María Aurora Rodríguez Escribano, Labores.
» Teresa Torregrosa Jara, Ciencias.
» Francisca Quintana Díaz, Ciencias.
» Josefa de Casas Bustos, Música.

Murcia.

D.ª Leonor Maroto Conesa, Labores.

Navarra.

D.ª María del Carmen Huarte Jáuregui, Francés.
» Francisca Cachafeiro Esseberri, Pedagogía.
» Angela Serrano Vindurra, Francés.
» Angela Onsalo Linares (que reingresa en Labores).

Orense.

D.ª Marta Valencia Novoa, Letras.
D. Francisco Santiago García, Ciencias.
D.ª María del Carmen López Pardo, Labores.
» Hermitana Feijoo Costela, Labores.
D. Luis Fernández Pérez, Dibujo.
D.ª Lia del Río Anta, Música.
D. José Osorio Martínez, Francés.
D.ª Ernestina Rampa Issepponi, Música.

Pontevedra.

D.ª Carmen Peña Gil, Letras.
D. José Cuiñas Portela, Pedagogía.
D.ª Luz Fernández Alvarez, Labores.
» Elvira Jáudenes Abad, Dibujo.
D. Antonio Núñez Vila, Dibujo.
D.ª Emilia Devece Bourne, Francés.
D. Isidro Puga Otero, Música.
D.ª María del Carmen Rodríguez Aboal, Música.
D. José Filgueira Martínez, Pedagogía.

Santander.

D.ª Rosa Bella Torcida, Pedagogía.
» Emilia Sotorrio Cubria, Ciencias.
» María Jesús Rodríguez Gómez, Música.

Santiago.

D. Domingo García Romero, Letras.
» Ramón Guitian Latido, Ciencias.

Segovia.

D.ª Asunción Barahona López, Francés.
» María del Carmen Martínez Villegas, Pedagogía.
» Felisa Doldán Redondo, Dibujo.
D. Antonio Martín Rascón, Ciencias.
D.ª Juana Cruz Barroso Alvarez, Labores.
D. Evaristo Fernández Arnanz, Letras.
» Mateo Rodríguez Martínez, Francés.

Sevilla.

D. Andrés González Sicilia de la Corte, Ciencias.
» Manuel León Trejo, Letras.
D.ª María Teresa Aponto Ferrer, Música.
D. Antonio Enrique Jiménez Cuenca García, Dibujo.

Soria.

D.ª María Aurora Llorente Llorente, Música.
» María Eusebia Alonso, Dibujo.
» Isidra Ramírez Redondas, Labores.

Tarragona.

D.ª Estrella Pérez Solsona, Dibujo.
» Victorina Rodríguez Padilla, Labores.
D. Juan Molas Sabaté, Dibujo.
D.ª María Rabull Cabré, Ciencias.
D. Pablo Ricomá Tutusaus, Música.
D.ª Marcelina Soria Ruiz de Luna, Música.
D. Miguel Romero Jordán, Francés.
» Salvador Gisbert Garzarán, Dibujo.
» José María Fontela Sanz, Música.
D.ª Laura Luengo de la Torre, Ciencias.
» Aletha Sara Perrica González, Letras.

Palencia.

D. Rafael Banacloche Peñarrocha, Francés.
» José Payá Espinós, Pedagogía.
D.ª Antonia Estevan Ballester, Ciencias.
D. Mario Jorge Lorenzo, Letras.

Valladolid.

D.ª María Tomasa de Felipe Alonso, Música.
D. Mariano Lanchares de la Cruz, Música.
D.ª María Petra Villanueva Villanueva, Pedagogía.
» Elena Morillo López, Labores.

Vizcaya.

D.ª María Juana de Arana Capetillo, Letras.
» María Cruz Amezarri Ugalde, Labores.
» María Teresa Pérez Carranza, Francés.
» Baltasara Paula Graciano Mayor, Ciencias.

Zamora.

D.ª Casimira Baralón Fernández, Francés.
» Asunción Estevan Fernández, Ciencias.

Zaragoza.

D.ª María Domec Guaus, Francés.
D. Ricardo Pascual Templado, Dibujo.
» José Rodilla Aragón, Música.

No figurando en el presupuesto general de este Departamento consignación alguna para el pago de estos Auxiliares se entenderán sus nombramientos hechos con carácter gratuito, hasta tanto que en el mismo figure consignación para abono de su sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXVI — Sábado, 1 de Junio de 1935 — Núm. 67

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

7 JUN. 1935

ATENEO DE MADRID BIBLIOTECA

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Ministerio

Decreto dejando en suspenso la aplicación de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Diciembre de 1934 para el examen de alumnos en los Institutos Nacionales.—Página 1266.

Otro disponiendo que por la Dirección general de Primera enseñanza se proceda al estudio de la organización que en lo sucesivo habrán de tener las instituciones complementarias de colonias, cantinas y roperos escolares.—Página 1266.

Otro jubilando, a su instancia, a don Manuel Gómez Moreno, Catedrático de Arqueología de la Universidad Central.—Página 1266.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

Delegación en el Subsecretario del despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro, con las excepciones que se indican.—Página 1266.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencia.—Página 1267.*

Resolución de expediente gubernativo instruído con motivo de una comunicación del Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.—Página 1267.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Nombramiento de Portera de la Escuela Normal de Alava, en virtud de concurso-examen.—Página 1267.*

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

Biblioteca Popular Circulante en Avilés, Oviedo.—Desestimación de instancia solicitando clasificación como benéfico-docente.—Página 1267.

«Capilla Escuela de La Grela», en La Grela, Coruña.—Elevación a definitiva de adjudicación provisional de fincas.—Página 1268.

«Fundación San José», en Sádaba, Zaragoza.—Inhibición del Protectorado de Instrucción pública en el conocimiento de este asunto a favor del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.—Página 1268.

De D. Sergio Hernández Alonso, en Zamora.—Autorización al Patronato para añadir cláusula al pliego de condiciones para venta de finca en pública subasta.—Página 1269.

«Escuelas Populares gratuitas», en Carmona, Sevilla. — Aprobación de cuentas, con las salvedades que se indican, etc.—Página 1269.

De D. Raimundo Pascual Gómez de Iglesias, en Torneros, León.—Aprobación de presupuesto. — Página 1270.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

AYUDANTES. — *Resolución favorable de instancia solicitando nombramiento de Ayudante numerario de la Sección de Letras del Instituto «Cardenal Cisneros».—Página 1271.*

ALUMNOS.—*Desestimación de expediente sobre conmutación de asignaturas.—Página 1272.*

Disposición relativa a la calificación de los alumnos libres u oficiales de los Institutos de Baleares y Canarias por los Profesores que en cada Centro hayan tenido a su cargo las enseñanzas.—Página 1272.

ASUNTOS GENERALES.—*Concesión de crédito para adquisición de material del Instituto «Miguel Servet», de Zaragoza.—Página 1272.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Aspirantes admitidos y excluídos para plazas de Catedráticos numerarios. — Página 1272.*

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

MINAS. — *Aprobación de proyecto de obras para instalación del Laboratorio de Radioelectricidad, etc., en la Escuela.—Página 1274.*

Autorización al Presidente del Tribunal de concurso-oposición para cubrir Cátedra de Geofísica, para diferir la constitución del mismo y el comienzo de los ejercicios hasta el 10 de Junio.—Página 1274.

MONTES.—*Prórroga de curso escolar.—Página 1275.*

AGRÓNOMOS.—*Segunda prórroga para posesionarse de destino a Preparador Microfotográfico.—Página 1275.*

INDUSTRIALES.—*Autorización a Profesor de la Escuela de Bilbao para realizar un viaje de estudio al extranjero con alumnos.—Página 1275.*

Sección de Formación profesional.

PATRONATOS LOCALES. — *Contestación a consulta sobre aportación de fondos del Ayuntamiento de Puente Genil. Página 1275.*

Confirmación de nombramiento de Ordenanza de la Biblioteca Popular aneja al Patronato de Valencia.—Página 1275.

ESCUELAS DE TRABAJO. — *Nombramiento de Secretario.—Página 1275.*

Constitución de Tribunal para juzgar ejercicios de provisión de plaza de Profesor de Dibujo de la Escuela Elemental de Palencia. — Página 1276.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones Complementarias.

CASA-HABITACIÓN.—*Resolución de reclamación de Maestra contra acuerdo de Ayuntamiento que le suprimió el pago de indemnización. — Página 1276.*

Sección 11 bis.—Construcciones escolares.

Aprobación de proyecto para construcción de un edificio con destino a Escuelas y subvención, en principio, a Ayuntamiento.—Página 1276.

949

Rehabilitación de crédito. — Página 1276.

Aceptación de proyecto reformado para construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas en Tudela (Navarra).—Página 1277.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Nombramientos de Maestros y Maestras Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones.—Página 1277.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 1278.*

Sección 13.—Escalafón general del Magisterio.

Declaración de plenitud de derechos para pase al primer Escalafón de los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 1279.

Plazo para presentar reclamaciones a los folletos del Escalafón de 1933.—Página 1280.

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES.—*Resolución de consulta de varias Maestras sustitutas de las propietarias que cursan sus estudios en la Sección de Pedagogía sobre derecho a reintegro a sus Escuelas.—Página 1280.*

ASUNTOS GENERALES.—*Resolución favorable de expedientes de reingreso.—Página 1280.*

MINISTERIO

DECRETOS

El Decreto de 20 de Diciembre de 1934 hace extensivo a los Institutos nacionales la obligación de que los exámenes de sus alumnos, cuando no cuenta el Centro con dos Catedráticos numerarios de Letras y dos de Ciencias, se realicen ante Comisiones de otros Institutos que con los del mismo Centro completen este número, de igual modo que se dispuso para los Elementales en el artículo 2.º del Decreto de 26 de Julio último. Pero aunque al Estado sea precisa esta garantía, no cabe mantenerla hoy ante la escasez de personal disponible, los perjuicios que con la demora en los exámenes habrá de causarse a los alumnos y los problemas que de la misma disposición surgen al quedar privados de los derechos que les son propios los Catedráticos numerarios de estos Institutos de personal insuficiente.

En atención a las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda en suspenso la aplicación de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Diciembre de 1934 para el examen de alumnos de toda clase de enseñanza en los Institutos nacionales.

Art. 2.º Los encargados de las respectivas disciplinas, cualquiera que sea su condición, serán suficientes para la calificación de los alumnos oficiales, formando con los Catedráticos numerarios la Junta calificadora y los Tribunales en el examen de los colegiados y libres.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Es indudable que, como se afirma en el preámbulo del Decreto de 26 de Abril último, la República, desde su advenimiento, percatada de la gran importancia que en el orden social y pedagógico representan las instituciones complementarias de la Escuela, intensificó extraordinariamente los créditos en sus presupuestos, con destino a subvencionar las colonias, cantinas y roperos escolares. Esa extensión, que sirvió de base para constituir la Comisión Central de Colonias, Cantinas y Roperos escolares, buscando normas de gran elasticidad, pero de la debida precisión, encierra un loable propósito, de manera general; pero que habrá de necesitar para las diversas organizaciones de las instituciones que abarca y de sus propios fines, un estudio, en cada caso, y una reglamentación diferente y muy esencialmente, no ya en el otorgamiento de tales subvenciones, sino en la efectividad de la aplicación y de los resultados obtenidos en su sostenimiento. Y como ese estudio habrá de llevarse a cabo, para el mayor acierto, con la suma de orientaciones que la experiencia haya puesto de manifiesto, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por la Dirección general de Primera enseñanza, y con los asesoramientos que estime oportuno recabar de los centros y organismos dependientes de este Ministerio, se procederá al estudio de la organización que en lo sucesivo habrán de tener las instituciones complementarias de colonias, cantinas y roperos escolares.

Art. 2.º En tanto dichas organizaciones no sean aprobadas, las concesiones de auxilios y subvenciones, con cargo a los créditos que figuren en los oportunos presupuestos, se ajustarán a los preceptos en vigor con anterioridad al 26 de Abril de 1935, quedando derogado, en su consecuencia, el Decreto de esta fecha inserto en la *Gaceta* de 30 de los mismos.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926,

Vengo en declarar jubilado, a su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Manuel Gómez Moreno, Catedrático de Arqueología de la Universidad Central.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 26.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

ORDEN

Ilmos. Sres.: Siendo necesario facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Delegar en el Subsecretario el despacho ordinario

de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

2.º Se exceptúan de la delegación:

a) Los expedientes cuya resolución requiera la forma solemne de Decreto.

b) Aquellos cuyas Ordenes hayan de dirigirse al Parlamento, Presidente del Consejo de Ministros, Ministros, Tribunal Supremo, Consejo de Estado y Tribunal de Garantías Constitucionales.

c) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría y Direcciones generales.

3.º Las resoluciones de la Subsecretaría, por virtud de la presente delegación, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que proceda, inteponer recurso contencioso-administrativo.

El Ministro, no obstante, podrá recabar en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver entre los que son objeto de la delegación.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO, DIRECTORES GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA, DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA Y DE BELLAS ARTES Y ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Virgilio Lillo Muñoz, Auxiliar de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de fecha 22 de Enero de 1935, y con motivo de una comunicación del Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara dando cuenta de haberse visto obligado a expulsar de la oficina al funcionario D. Antonio Soto Brioso y del telegrama remitido por éste, se ordenó la instrucción de expediente gubernativo para depurar las responsabilidades que deban exigirse.

Visto el expediente de referencia;

Resultando que con motivo de la presentación en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara de una hoja de servicios para ser certificada, se entabló una discusión, y por los tonos violentos y forma descompuesta empleados por el señor Soto Brioso, el Jefe de la Sección requirió el auxilio de dos guardias de Orden público, en vista de que no atendía la orden de que saliera del local de la oficina;

Resultando que el Jefe de la Sección, señor Vera, ha requerido en distintas ocasiones al señor Soto Brioso para que asistiese a la oficina con la puntualidad debida, falta reconocida por el señor Soto, aunque alegando que la causa había sido su delicado estado de salud;

Resultando que entre ambos funcionarios existían continuas discusiones con respecto a la marcha de los asuntos;

Considerando que las faltas de asistencia y discusiones han creado una situación de incompatibilidad que hace difícil la convivencia de los aludidos funcionarios;

Considerando que, como afirma el Instructor, por parte del señor Soto Brioso no ha habido el acatamiento y la subordinación debida para que marchara con regularidad el despacho de los asuntos, y que la persecución alegada no ha sido comprobada;

Considerando que el Juzgado municipal de Guadalajara, de las diligencias efectuadas, determinó no era constitutivo de delito ni falta el hecho para proceder judicialmente;

Considerando que el Jefe de la Sección, antes de requerir el auxilio de los guardias de Orden público, debió consultar a la Superioridad lo procedente para mantener el principio de autoridad;

Considerando que el artículo 58 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 considera como faltas graves cometidas por los funcionarios en el ejercicio de su cargo, entre otras, la indisciplina contra los superiores, la falta reiterada de asistencia a la oficina durante las horas obligadas sin causa que lo justifique y los altercados dentro de la oficina, aunque no constituyan delito ni falta punible,

Este Ministerio ha resuelto imponer la corrección disciplinaria de traslado de residencia a D. Antonio Soto Brioso y amonestar al Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara, D. Manuel Vera Oria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador, según lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 (*Gaceta* del 3),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña Dominica Ortiz de Zárate y Martínez, en virtud de concurso-examen, Portera de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alava, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 10, concepto 11, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, según escritura otorgada en Avilés a 29 de Diciembre de 1928, ante el Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en aquella villa, D. Alejandro García Alvarez, los señores D. Adolfo Miranda González, D. Wenceslao Carreño Arias, D. Manuel González Wes, D. Nicasio Rodríguez Viña, D. José Ramón Arias, D. Braulio Iglesias, D. Fortunato Sánchez y D. David Arias instituyeron una «Biblioteca popular circulante» en la mencionada localidad, la cual había de regirse por los Estatutos que consignaron en la mentada escritura;

Resultando que, según el capítulo 3.º, artículo 12, de la misma, los gastos que origine el sostenimiento de esta Biblioteca serán cubiertos con las subvenciones concedidas por el Estado, la Provincia o el Municipio, y con los legados, donativos, suscripciones y cuantos medios dignos considere oportuno el Patronato de la Institución;

Resultando que habiendo solicitado el Presidente de la referida Biblioteca la clasificación de la misma como Fundación benéfico-docente, de carácter particular, se interesó la remisión a este Protectorado de la oportuna relación de los bienes y valores que poseía, documento que establece como inexcusable el artículo 42 de la Instrucción del Ramo;

Resultando que, remitida tal relación por la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo, se observa que los únicos bienes con que cuenta en la actualidad la referida Biblioteca son los siguientes: el edificio social, de planta baja y un piso (sin solar), valorados en 55.000 pesetas; 6.651 volúmenes, valorados en 60.000 pesetas, y el mobiliario, tasado en 15.000; haciéndose constar que en la actualidad tiene la Biblioteca reconocida una deuda de 10.000 pesetas a D. José García, vecino de Avilés y contratista que fué de las obras del edificio social, recientemente inaugurado;

Considerando que para que una Fundación pueda ser estimada como de beneficencia particular docente, a más de que reúna las condiciones que determina el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, deberá llenar las que exige el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y muy principalmente cumplir con el apartado 3.º del mismo, que establece habrá de mantenerse con el producto de sus bienes propios, sin ser socorrida, por necesidad, con fondos del Estado, Provincia o Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que no llena estas condiciones la «Biblioteca popular circulante de Avilés», por lo que no puede ser clasificada como de beneficencia particular docente, ni quedar incorporada al Protectorado ejercido por este Departamento; si bien ha de expresarse a los indicados señores el reconocimiento del mismo por su generoso proceder, que tanto ha de redundar en beneficio de la cultura pública,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se desestime la instancia formulada por el Presidente de la Junta directiva de la «Biblioteca popular circulante», de Avilés (Oviedo), de que fuera clasificada como benéfico-docente particular dicha Biblioteca, ya que no reúne los requisitos exigidos para que pueda ser estimada como Fundación; y

2.º Que, no obstante, se exprese a los instituidores de aquélla el agrado con que este Ministerio ha visto su generoso proceder al crear dicho Centro, fomentando así la divulgación de la cultura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que con fecha 7 de Enero último se procedió a la venta, en pública subasta (que autorizó el Notario del Ilustre Colegio de Coruña D. Antonio Viñes Gilmet), de las 130 fincas propiedad de la Fundación particular benéfico-docente «Capilla Escuela de la Grela», instituída por D. Antonio Pardo en la Grela, de aquella provincia;

Resultando que, según el acta remitida a este Protectorado por la Junta provincial de Beneficencia, fueron adjudicadas 34 de las aludidas fincas en el precio total de 31.557,71 pesetas, cantidad que supera en 1.860 al de la tasación, sin que ninguna de ellas haya sido adjudicada por suma menor de la que se le fija en la oportuna hoja de peritación;

Considerando que procede elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha de las fincas rematadas y anunciar la celebración de una segunda subasta para el resto, o sea para las no adjudicadas ahora, con los mismos requisitos que la primera, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación, y que por analogía se aplica en este de Instrucción pública y Bellas Artes, oyendo previamente, conforme determina dicho artículo, al Patronato de esta Obra pía y a la Junta provincial de Beneficencia;

Considerando que el importe del remate de las fincas vendidas deberá invertirlo inmediatamente el Patronato, si no lo ha hecho ya, en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que convertirá en seguida, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia todo ello, en una inscripción intransferible de la misma Deuda, expedida a nombre de la Obra pía, de la cual inscripción o lámina remitirá aquélla copia certificada al Protectorado para su constancia en el expediente de su razón,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se eleve a definitiva la adjudicación provisional hecha de las 34 fincas rematadas en la subasta del 7 de Enero último, propiedad de dicha Fundación, por las cantidades parciales que se mencionan en el acta de aquélla.

2.º Que se proceda al anuncio de una segunda subasta, bajo los mismos requisitos que la primera y en las condiciones que determina el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1923, para vender todas aquellas fincas que quedaron desiertas en la anterior; debiendo informar previamente el Patronato de esta Obra pía y la Junta provincial de Beneficencia de Coruña; y

3.º Que el total importe del remate de las fincas adjudicadas ahora, ascendente a la cantidad de 31.557,71 pesetas, se invierta por el Patronato en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que convertirá inmediatamente, si no lo hubiera hecho ya (todo ello con intervención de la misma Junta) en una inscripción intransferible de la dicha Deuda, expedida a nombre de la Fundación, y de la que deberá remitir copia certificada a este Protectorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la señora doña Manuela Cardona Sánchez, por escritura otorgada ante el Notario del ilustre Colegio de Zaragoza, con residencia en la capital, D. Francisco Palá Mediano, a 10 de Febrero último, instituyó una Obra pía denominada «Fundación San José» en Sádaba (Zaragoza);

Resultando que dicha escritura establece los Estatutos por que ha de regirse la Institución, que se dice ser benéfico-docente, de carácter particular; se nombra el Patronato que ha de gobernarla, y se especifica el capital con que ha sido dotada;

Resultando que, según el artículo 4.º de los citados Estatutos, los fines de esta Obra pía son dos: uno, de carácter docente, el sostenimiento de Escuelas gratuitas para la instrucción y educación católicas, en externado, de cincuenta niños o niñas indistintamente, siempre que sean párvulos, y otro, de exclusivo objeto benéfico, que consiste en el sostenimiento de un hospital en la villa de Sádaba para asistencia gratuita facultativa, farmacéutica y sanitaria de cuatro enfermos (dos de cada sexo) accidentales y pobres;

Resultando que la fundadora solicita sea clasificada dicha Institución como benéfico-docente particular;

Considerando que esta Obra pía ha de cumplir sus dos objetos con las rentas de un mismo capital (sin que quepa su división, por no especificarse en los Estatutos los gastos fijos de cada uno de dichos fines) y bajo un solo Patronato, por lo que constituye una Fundación de las comprendidas como de carácter mixto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 11 de Octubre de 1916;

Considerando que, en su consecuencia, el Protectorado de Instrucción pública debe inhibirse en el conocimiento del asunto a favor del de Trabajo, Sanidad y Previsión, al que remitirá todos sus antecedentes;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto hacerlo así.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Zamora por D. Sergio Hernández Alonso solicita autorización a fin de añadir al pliego de condiciones que para la venta en pública subasta de una finca propiedad de la mentada Obra pía tiene aprobado por Orden de esa Dirección general al digno cargo de V. I., fecha 21 de Febrero de 1934, que los gastos que origine la inscripción del inmueble referido serán de cuenta del adquirente (Boletín Oficial del 1.º de Marzo);

Considerando que no existe inconveniente alguno en conceder la autorización que se pide, puesto que representa una garantía más para la Fundación, y, por otra parte, no estando anunciada aún la subasta no existe posibilidad de lesionar situaciones de derecho que, caso contrario, hubieran podido crearse a favor de terceros;

Considerando, a mayor abundamiento, la situación especial en que se encuentra la titulación de la finca que trata de enajenarse, no sólo es acertada la nueva condición que se propone ahora, sino saludable para la Obra pía, toda vez que imposibilita la alegación posterior de posibles vicios ocultos de la cosa vendida,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto conceder la autorización que solicita el Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las cuentas de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, denominada «Escuelas populares gratuitas», instituída por el Excmo. Sr. D. Lorenzo Domínguez de la Haza en Carmona, provincia de Sevilla, correspondientes al período de tiempo que media de 10 de Agosto de 1927 a 31 de Diciembre de 1931 y las correspondientes al año 1932;

Resultando, en cuanto a las primeras, que se ajustan a los fines fundacionales y que sus ingresos son los normales correspondientes a los bienes que constituyen el capital de la Obra pía, apareciendo las operaciones aritméticas bien hechas (salvo las posibles inexactitudes a que más adelante se hace referencia), siendo su resumen el siguiente:

Ingresos	483.568,67	pesetas.
Gastos	480.900,42	—
Saldo.....	2.668,25	—

Resultando que después ha ingresado en este Ministerio la cuenta correspondiente al año 1932, igualmente ajustada a los fines fundacionales, estando bien hechas sus operaciones aritméticas, figurando en el activo la cantidad de 28.459,79 pesetas existentes en la cuenta del Banco de España a nombre de la Obra pía, y que en las cuentas anteriores sólo aparecía en la relación de bienes y valores y no entre los ingresos, siendo su resumen:

Ingresos	47.028,04	pesetas.
Gastos	1.498,68	—
Saldo.....	45.529,36	—

Resultando que acerca de las cuentas por el período que media desde 10 de Agosto de 1927 hasta 31 de Diciembre de 1932, y como contestación a ciertos reparos formulados por la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, el Patronato de la Obra pía remitió directamente a este Protectorado el pliego de descargo, en el que, entre otros extremos, se hace constar:

a) Que las cuentas arrancan desde la constitución del Patronato de la Obra pía.

b) Que el fundador, según su última voluntad, ordenó que, vendidas sus fincas, se invirtiera el capital necesario en la realización de las obras y el resto se convirtiese en una lámina intransferible de la Deuda pública.

c) Que el capital fundacional se ingresó en el Banco de España, según se justifica documentalmente.

d) Que se acompañan los documentos relativos a la administración de la hacienda «Los Molinillos».

e) Que con respecto al justificante número 3, el reintegro a que se refiere se encuentra unido al libro de actas; los números 4 y 5 figuran en la cuenta que se acompaña de gastos realizados por D. Francisco Navarro Carmona; el número 53 se refiere a un viaje a Madrid del Presidente del Patronato, por el que sólo cobró 100 pesetas, y el número 27 representa el importe de lo que el Registrador de la Propiedad exigió se le entregase, ignorándose si está o no incluído en el número 40, aunque se cree que no, puesto que dicho señor cobró íntegro su importe, lo que, si exitiera alguna duda, podría comprobarse por los asientos del correspondiente libro del Registro de la Propiedad;

Resultando que ni en las referidas cuentas ni en las correspondientes al año 1932 el Patronato percibe el 10 por 100 sobre las rentas de la Fundación para gastos dimanados de la administración que le está encomendada;

Resultando que enviado el referido pliego de descargo a

la Junta provincial de Beneficencia, ésta lo devolvió informando que podían aprobarse con las correspondientes advertencias al Patronato para lo sucesivo;

Considerando que todas las diferencias observadas en las cuentas sometidas a censura, lo mismo que los gastos de administración, no rebasan, ni con mucho, el 10 por 100 sobre las rentas de la Institución, no llegado siquiera al 9 por 100 a que el Patronato tiene derecho; por lo que, aun en el supuesto de que pareciesen extraordinarios, podrían cargarse a dicho tanto por ciento, sin que resulte perjuicio para la Obra pía;

Considerando, no obstante, necesario que el Patronato redacte las cuentas de ingresos y gastos con la necesaria claridad y precisión, especificando taxativamente las partidas y sus justificantes, a fin de evitar dilaciones y perjuicios, de los que, llegado el caso, habría que declararle único responsable;

Considerando que por esta vez pueden aprobarse dichas cuentas, si bien para lo sucesivo ha de tenerse muy presente lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo de 1931 (BOLETÍN OFICIAL del 24 de Abril) y en la Orden de 10 de Marzo de 1932 (BOLETÍN OFICIAL del 5 de Abril), que imponen la obligación a las personas que venían formando parte del Patronato fundacional de reintegrar a la Obra pía 1.304,82 pesetas, en que los presupuestos para obras, aprobados por la Junta provincial de Beneficencia, habían sido superados;

Considerando que, a tenor de los artículos 11 y 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, procede que los títulos de la Deuda propiedad de la Obra pía, así como las cantidades que figuran en la cuenta corriente del Banco de España y el remanente sobrante en Caja (en tanto estas últimas cantidades no se hallen afectan de modo específico al cumplimiento de fines fundacionales), se conviertan, si no lo hubieran sido ya, en inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedidas a nombre de la Obra pía, como aumento de su capital,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1. Que se aprueben dichas cuentas, con las salvedades expresadas, y haciéndose figurar en la correspondiente al año 1932 y su relación de deudores la cantidad de pesetas 1.304,82 que, conforme al apartado 7.º de la Real orden de 31 de Marzo de 1931, son en deber a la Obra pía las personas que constituían el Patronato fundacional.

2.º Que se devuelvan dos ejemplares de las mismas y se remita la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, con devolución de todos los comprobantes aportados.

3.º Que dicha Junta requiera inmediatamente a las personas indicadas en el número 7.º de la citada Real orden para que reintegren a la Fundación (si no lo hubiera ya efectuado) la suma expresada de 1.304,82 pesetas.

4.º Que los títulos de la Deuda propiedad de la Obra pía, así como las cantidades que figuren en la cuenta corriente del Banco de España y el remanente obrante en Caja (en tanto estas últimas cantidades no se hallen afectas de un modo específico al cumplimiento de fines fundacionales), se conviertan en láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedidas a nombre de la Fundación, interviniendo estas operaciones la Junta provincial; y

5.º Que la misma Junta haga saber al Patronato que en lo sucesivo procure redactar las cuentas con la necesaria claridad y precisión, poniendo especial cuidado en que queden especificadas taxativamente las partidas de gastos y sus justificantes, a fin de evitar todo perjuicio que por motivo de retraso pudiera ocasionarse a la Obra pía, y del que habría que declarar responsables a la Junta de Patronos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado relativos a la Obra pía de cultura instituída por D. Raimundo Pascual Gómez de Iglesias en Torneros, Ayuntamiento de Onzonilla (León); y

Resultando que el ilustrísimo señor D. Cayetano Antonio Cuadrillero y Mota, entonces Obispo de León, por documento suscrito ante su Secretario de Cámara, D. Rafael Daniel, a 20 de Febrero de 1800, y a virtud de poder del señor Gómez de Iglesias, dió estado legal a la Obra pía de referencia;

Resultando que el objeto de la misma era el sostenimiento de una Escuela de primeras letras para niños, regentada por Maestro;

Resultando que el ilustrísimo señor D. Juan Manuel Sanz Sarabia, Obispo que fué también de aquella diócesis, por escritura pública otorgada a 28 de Mayo de 1907 ante el Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en León, D. Miguel Ramón Melero, amplió el fin de la Obra pía de que se viene haciendo mérito creando otra Escuela para niñas;

Resultando que por la cláusula 9.ª de dicha escritura se establecieron las normas que había que seguir cuando las rentas fundacionales no fuesen bastantes para el sostenimiento de ambas Escuelas, determinándose taxativamente que, en caso necesario, se suprimiría la de niñas, quedando subsistente a la de niños, con el carácter de elemental mixta;

Resultando que esta Institución fué clasificada de beneficencia particular por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 11 de Diciembre de 1908, bajo el Patronato del Prelado de León, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que actualmente ejerce este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las funciones protectoras sobre la Obra pía en cuestión, a virtud del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre dicho Departamento y el de la Gobernación;

Resultando que, contando la Fundación con una renta líquida de 1.760 pesetas anuales, hasta el año 1932 ha sostenido las dos Escuelas, aunque con consignaciones exiguas (625 pesetas al año para cada uno de los Maestros);

Resultando que presentado el presupuesto para el corriente año, se observó:

a) Que venía autorizado únicamente por el Administrador de la Obra pía, D. Rogelio Arias; y

b) Que los gastos, ascendentes a las 1.760 pesetas con que cuenta como ingresos la Fundación, se repartían del modo siguiente: 1.380 pesetas, como dotación de la Maestra, desapareciendo la correspondiente al Maestro; 176, por el 10 por 100 de premio de administración; 140, para el menaje de la Escuela de niñas, y 64, para entretenimiento del edificio fundacional;

Resultando que, teniendo en cuenta que con la supresión de la Escuela de niños se había vulnerado la cláusula 9.ª de la escritura de 28 de Mayo de 1907, y que el llamado a presentar los presupuestos y rendir cuentas al Protectorado era el señor Obispo, como Patrono, por Orden de esa Dirección general al digno cargo de V. I., fecha 21 de Marzo último, entre otros extremos, se resolvió:

a) Devolver el presupuesto a fin de que fuese autorizado por el Patrono;

b) Que antes de someterlo de nuevo a la censura del Protectorado incoase el oportuno expediente especial de modificación de los fines fundacionales; y

c) Que se justificase que el edificio-escuela propiedad de la Obra pía se halla inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la misma;

Resultando que el presupuesto en cuestión ha sido elevado de nuevo a este Protectorado con la conformidad del señor Gobernador eclesiástico, S. P., del Obispado de León;

Resultando que la Junta de Beneficencia de aquella provincia, al remitir de nuevo dicho presupuesto (que fué informado favorablemente por la misma en sesión de 2 de Febrero último) transcribe las alegaciones hecha· por el Patronato, que en síntesis son:

a) Que el Administrador tiene acreditada su personalidad ante la citada Junta provincial de Beneficencia;

b) Que en la escritura de 20 de Febrero de 1800 se dispuso que el señor Obispo nombrara un Administrador que le diera cuenta anual, por lo que éste no sólo tiene como tal la representación legal, sino la peculiar que le confiere la Fundación;

c) Que el artículo 19 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 previene que los Patronos o Administradores estarán también obligados a rendir cuentas; y

d) Que si bien es cierto que la cláusula 9.ª de la escritura de 28 de Mayo de 1907 manda que caso de ser insuficientes las rentas fundacionales para el sostenimiento de las dos Escuelas, se suprimiese precisamente la de niñas, al incluir en el presupuesto de referencia dotación solamente para una Maestra, suprimiendo la del Maestro, no se estima haber vulnerado dicha cláusula, toda vez que la supresión de la Escuela de niños no ha sido por falta de consignación (que si bien era exigua, el Patronato proporcionaba a los Maestros otros subsidios), sino a causa de haberse creado en Torneros (que cuenta con 311 almas) una Escuela nacional de asisteancia mixta regentada por Maestro, por lo que el Patronato estimó oportuno suprimir la de niños de esta Fundación, dejando subsistente la de niñas;

Resultando que, efectivamente, por Orden de 11 de Octubre de 1932 (*Gaceta* del 14) fueron creadas, con carácter definitivo, varias Escuelas nacionales, entre ellas una mixta a cargo de Maestro en Torneros, Ayuntamiento de Onzanilla (León);

Resultando que el presupuesto para 1935 de la Obra pía de que se viene haciendo mérito se halla bien formulado para las atenciones de la Escuela de niñas, sujetándose a los ingresos normales de la Fundación; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se halla favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia, y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden a 1.760 pesetas;

Considerando que si bien por el artículo 19 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 se establece la obligación de rendir cuentas a los Patronos o Administradores de las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular, los únicos representantes legales de las mismas, a tenor de lo prevenido en el artículo 3.º de dicho Real decreto, son las personas designadas por los fundadores o, en su defecto, las nombradas por este Ministerio;

Considerando, a mayor abundamiento, que en el presente caso está reconocido el patronazgo de la Obra pía en cuestión a favor del señor Obispo, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, y que, estableciéndose por la escritura constitutiva que el Administrador que nombrase aquél había de rendirle cuenta anual, es evidente que ha de aprobar o reparar la gestión del Administrador antes de someter las cuentas a la censura del Protectorado, pudiendo admitirse que lo haga en su nombre el Gobernador eclesiástico de la diócesis, toda vez que el Patronato de que se trata va anejo al Obispado;

Considerando que, dadas las causas que alega el Patronato haber tenido en cuenta para suprimir precisamente la Escuela de niños, en contra de lo determinado por la cláusula 9.ª de la escritura de 28 de Mayo de 1907, y puesto que en realidad no se trata de una transmutación del fin fundacional, sino de una limitación del mismo, cabe aprobar aquella supresión;

Considerando que, ello no obstante, debe advertirse al Patrono de esta Obra pía que se abstenga en lo sucesivo de introducir modificación alguna en la Fundación para la que no se halle expresamente facultado, sin antes incoar el expediente especial que determina el artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe el presupuesto para 1935 de la Fundación de referencia.

2.º Que se devuelvan dos ejemplares del mismo, debidamente diligenciados, a la Junta provincial de Beneficencia de León.

3.º Que se haga saber al Patrono de esta Obra pía que el Protectorado no puede reconocer a otra persona como representante de la misma, sino a él.

4.º Que se apruebe la supresión de la Escuela de niños; y

5.º Que se advierta al mencionado Patrono que para aquellas modificaciones que no entren dentro de las facultades que como tal le corresponden necesita incoar ante este Protectorado el expediente especial de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

AYUDANTES

ORDEN

Don José María Sánchez Bermejo solicita el nombramiento de Ayudante numerario de la Sección de Letras en el Instituto nacional de Segunda enseñanza «Cardenal Cisneros», de esta capital.

Resultando que por Orden de 28 de Octubre de 1929 fué nombrado Ayudante numerario de la Sección de Letras en el Instituto de Avila, en donde sin interrupción continuó prestando servicios hasta el curso actual;

Resultando que acompaña certificación justificante de haber sido nombrado Archivero de la Obra pía del Ministerio de Estado, en esta capital;

Considerando que la Real orden de 17 de Septiembre de 1917 dispone que en lo sucesivo no se concedan los traslados de los Ayudantes de unos a otros Institutos sino en el caso de que los interesados se vean precisados a cambiar de residencia para ejercer algún otro cargo público,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar al señor Sánchez Bermejo Ayudante numerario del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Cardenal Cisneros», ocupando en él el último lugar de los de su clase.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Ma-

drid, 20 de Mayo de 1935. — *El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA «CARDENAL CISNEROS», MADRID.

———:o:———

ALUMNOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de D. Rogelio Matilla Barrientos, así como el informe de la Sección de Institutos;

Resultando que dicho señor ha obtenido los grados de perito y Profesor mercantil, según acredita mediante certificación académica de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Gijón;

Resultando que al comparar los estudios realizados por el peticionario, con este motivo, con los que constituyen los tres primeros cursos del Bachillerato vigente, según Decreto de 29 de Agosto de 1934, aparecen notables divergencias, no sólo en el contenido de muchas asignaturas, como las de Ciencias físiconaturales y la Geografía económica, que en la carrera mercantil tienen, como es lógico, un carácter de aplicación técnico-personal, en tanto que en el Bachillerato se estudian con orientaciones destinteresadas de todo fin de esta naturaleza, sino aun de diferencias más profundas, como son las de que entre los estudios realizados por el solicitante sólo aparece el de un concurso de ejercicios de Garmática española, en tanto que en el nuevo Bachillerato se estudia no sólo la Lengua, sino la Literatura española, durante los tres primeros cursos, en cuatro horas de clase semanales para cada uno de ellos, estudios literarios de índole fundamental para la cultura que representa el grado Bachiller, y que de ninguna manera acredita haber realizado el solicitante;

Considerando lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 1.º de Noviembre de 1934,

Este Consejo estima que no procede acceder a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En tanto se acuerda reglamentariamente cuanto se relaciona con la constitución de los Tribunales de exámenes de los Institutos de Segunda enseñanza, y para evitar a los alumnos de algunos de estos Centros la prolongada estancia ocasionada por las dificultades que ofrecen las comunicaciones,

Este Ministerio ha resuelto que en los Institutos nacionales y elementales de las Islas Baleares y Canarias puedan calificar a sus alumnos libres u oficiales los Profesores que en cada Centro hayan tenido a su cargo las enseñanzas respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Existiendo crédito para adquisición de material y cuanto sea necesario para los Institutos en el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 11, concepto 2.º del Presupuesto vigente,

Este Ministerio ha resuelto conceder 7.970,50 pesetas, con cargo a dicho crédito, para el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Miguel Servet», de Zaragoza, destinado a la adquisición del material necesario para el mismo.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 9.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ANUNCIOS

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Septiembre de 1931, se hace público que el Tribunal nombrado por Orden de 4 de Diciembre del año último, inserta en la *Gaceta* del 17 del mismo mes y año, para juzgar las oposiciones, en turno libre, a las plazas de Catedrático numerario de Legislación mercantil comparada, vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Valencia y Gijón, y Profesionales de Comercio de Cádiz, León, Oviedo, Vigo, Santa Cruz de Tenerife, San Sebastián, Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena, fué modificado por Orden ministerial de 18 de Enero último, inserta en la *Gaceta* de 21 del mismo mes y año.

Durante el plazo señalado en la convocatoria han presentado instancias, justificando reunir las condiciones legales para ser admitidos a la oposición, los aspirantes siguientes:

1.—D. José Jiménez Alba.
2.—D. Alberto Cabanna Eguiluz.
3.—D. Tomás Dasi Jiménez.
4.—D. Carlos Barredo Fernández.
5.—D. Alfredo Valdés Valdés.
6.—D. Enrique Martín Guzmán.
7.—D. Julián Alienes Urosa.
8.—D. Ginés Puerto Cerdán.
9.—D. Bartolomé Aragón Gómez.
10.—D. Antonio Alarcó Catalán.
11.—D. Basilio Martí Ballester.
12.—D. Mariano Blasco Perdiguez.
13.—D. Román Perpiñá Grau.
14.—D. José María Busquets Duce.
15.—D. Lorenzo Juan Mulet.
16.—D. Francisco Román Rodríguez Roda.
17.—D. Antonio Fernández Martín.

Han sido excluídos de estas oposiciones:

1.—D. Salvador López Román, por no justificar su derecho a tomar parte en las mismas.

2.—D. Luis Alvarez Alvarez, por no haber presentado el recibo justificativo de haber abonado los derechos para tomar parte en estas oposiciones.

3.—D. José Sabater Vidal, por los mismos motivos que el anterior.

4.—D. Antonio Conde Pasenal, por igual motivo que los dos anteriores.

5.—D. Pedro Mateos Campillo, por igual motivo que los tres últimos.

6.—D. Emigdio Rodríguez Pita, por los mismos motivos que los cuatro últimos.

7.—D. Carlos Rodríguez Benito de Bedía, por los mismos motivos que los cinco últimos.

8.—D. Pedro Simón Serrano Arcaya, por los mismos motivos que los anteriores.

9.—D. Miguel Paredes Marcos, por idénticos motivos.

10.—D. Eladio García-Borbolla y Sanjuán, por falta de partida de nacimiento, certificado de penados y Rebeldes y no haber abonado los derechos.

11.—D. Mario Arozena Arozena, por no justificar haber abonado los derechos para tomar parte en estas oposiciones.

13.—D. Vicente Vidaurrazaga y Acha, por falta de partida de nacimiento y certificado del Registro de Penales y Rebeldes.

13.—D. José Galiana Rives, por no justificar estar en posesión del título de Profesor mercantil.

14.—D. Jesús Prados Arrate, por no haber presentado documentación.

Los aspirantes que resulten excluídos de la oposición, a tenor de la anterior lista, podrán formular las reclamaciones a que se consideran con derecho, dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de este anuncio, elevándolas directamente al Ministerio para su resolución.

Lo que se hace público, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Septiembre de 1931.

Madrid, 21 de Mayo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

(Gaceta del 23.)

———:o:———

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Septiembre de 1931, se hace público que el Tribunal nombrado por Orden de 4 de Diciembre del año último, inserta en la *Gaceta* de 17 del mismo mes y año, para juzgar las oposiciones en turno de Auxiliares, a las plazas de Catedrático numerario de Geografía económica, vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, y Profesional de Comercio de León, no ha sufrido modificación alguna en su composición.

Durante el plazo señalado en la convocatoria han presentado instancias, justificando reunir las condiciones legales para ser admitidos a la oposición, los aspirantes siguientes:

1.—Doña Elena Antonio Abad Sevilla.
2.—Doña Trinidad Aizpurua Mendiluce.
3.—D. Enrique Alvarez López.
4.—D. Emilio Castañer Puig.
5.—D. Andrés González Sicilia.
6.—D. Alejandro Manuel Raymundez y Fernández.

Quedan excluídos de estas oposiciones, por no haber presentado recibo justificativo de haber abonado los derechos para tomar parte en las mismas, los aspirantes siguientes:

1.—D. Eduardo de Cosío y González.
2.—D. José Fontanils Matanzas.
3.—D. Francisco de Asís García Borbolla.
4.—D. Joaquín Carceller Pérez.

Los aspirantes que resulten excluídos de la oposición, a tenor de la anterior lista, podrán formular las reclamaciones a que se consideran con derecho, dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de este anuncio, elevándolas directamente al Ministerio para su resolución.

Lo que se hace público, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Septiembre de 1931.

Madrid, 21 de Mayo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

(Gaceta del 23.)

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Septiembre de 1931, se hace público que el Tribunal nombrado por Orden de 4 de Diciembre del año último, inserta en la *Gaceta* de 17 del mismo mes y año, para juzgar las oposiciones en turno libre, a las plazas de Catedrático numerario de Física y Química, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de León, Oviedo, Vigo, Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena, no ha sufrido modificación alguna en su composición.

Durante el plazo señalado en la convocatoria han presentado instancias, justificando reunir las condiciones legales para ser admitidos a la oposición, los aspirantes siguientes:

1.—D. Jesús Costillas Sánchez.
2.—D. Juan Antonio Parera Moreno.
3.—D. Vicente Flórez Mendieta.
4.—D. Julio Rivera Téllez.
5.—D. Pedro Coma Martínez.
6.—D. Francisco Pérez-Pons y Vea-Murguía.

Han sido excluídos de estas oposiciones:

1.—D. Amador González Puelles, por no haber presentado recibo justificativo de haber abonado los derechos para tomar parte en las oposiciones.

2.—D. Julio López Rendueles, por no haber presentado su documentación justificativa de derecho a tomar parte en estas oposiciones.

3.—D. Antonio Escribano Nevado, por no justificar haber abonado los derechos para tomar parte en estas oposiciones.

4.—D. Enrique Magriñá Santos, por no justificar haber abonado los derechos para tomar parte en estas oposiciones.

5.—D. Arturo García Hidalgo, por no justificar haber abonado los derechos para tomar parte en estas oposiciones.

Los aspirantes que resulten excluídos de la oposición, a tenor de la anterior lista, podrán formular las reclamaciones a que se consideran con derecho, dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de este anuncio, elevándolas directamente al Ministerio para su resolución.

Lo que se hace público, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Septiembre de 1931.

Madrid, 21 de Mayo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

(Gaceta del 23.)

———:o:———

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Septiembre de 1931, se hace público que el Tribunal nombrado por Orden de 4 de Diciembre del año último, inserta en la *Gaceta* de 17 del mismo mes y año, para juzgar las oposiciones, en turno libre, a plaza de Catedrático numerario de Geografía económica, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, no ha sufrido modificación alguna en su composición.

Durante el plazo señalado en la convocatoria han presentado instancias, justificando reunir las condiciones legales para ser admitidos a la oposición, los aspirantes siguientes:

1.—Srta. Elena Antonio Abad Sevilla.
2.—D. Alejandro R. Raymúndez Fernández.
3.—D. Jerónimo Luengo Luengo.
4.—D. Enrique Alvarez López.
5.—Doña Trinidad Aizpurua Mendiluce.
6.—D. Andrés González Sicilia.

Queda excluído de estas oposiciones, por no haber presentado el recibo justificativo de haber abonado los derechos para tomar parte en las mismas, el aspirante don Luis García Molíns; quien, dentro de los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de*

Madrid, podrá formular las reclamaciones a que se considere con derecho, elevándolas directamente al Ministerio para su resolución.

Lo que se hace público, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Septiembre de 1931.

Madrid, 21 de Mayo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Septiembre de 1931, se hace público que el Tribunal nombrado por Orden de 4 de Diciembre del año último, inserta en la *Gaceta* de 17 del mismo mes y año, para juzgar las oposiciones, en turno libre, a las plazas de Catedrático numerario de Cálculo comercial, vacantes en la Escuelas Profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, León, Oviedo, Palma de Mallorca, Vigo, Murcia y Cartagena, no ha sufrido modificación alguna en su composición.

Durante el plazo señalado en la convocatoria han presentado instancias, justificando reunir las condiciones legales para ser admitidos a la oposición, los aspirantes siguientes:

1.—D. José García Rives.
2.—D. Juan Lozano Rodríguez.
3.—D. José Antonio Estrugo y Estrugo.
4.—D. Luis Gómez Mur.
5.—Doña María Luisa García Máiquez.
6.—D. Víctor Brugada y Panizo.
7.—D. Juan Antonio Echevarría Amézaga.
8.—D. José García Merino.
9.—D. Pedro Cabezuelo Navarro.
10.—D. Pedro Garau Armet.
11.—D. Francisco Martín Alegre.
12.—D. José Luis Martínez Jurado.

Han sido excluídos de estas oposiciones:

1.—D. Fernando Medel González, por no haber presentado el recibo justificativo de haber abonado los derechos para tomar parte en las oposiciones.

2.—D. Antonio Sánchez-Toscano Esteban, por no haber presentado el recibo justificativo de haber abonado los derechos para tomar parte en las oposiciones.

3.—D. Emigdio Rodríguez Pita, por no haber presentado el recibo justificativo de haber abonado los derechos para tomar parte en las oposiciones.

4.—D. Angel Páramo Fernández, por no acompañar a su instancia certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

5.—D. Juan Guerrero Ortiz, por no haber presentado el recibo justificativo de haber abonado los derechos para tomar parte en las oposiciones.

6.—D. Ricardo de Irezázal y Benguría, por no haber presentado el recibo justificativo de haber abonado los derechos para tomar parte en las oposiciones.

7.—D. Daniel Lázaro López, por no haber abonado los derechos para tomar parte en las oposiciones.

Los aspirantes que resulten excluídos de la oposición, a tenor de la anterior lista, podrán formular las reclamaciones a que se consideren con derecho, dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de este anuncio, elevándolas directamente al Ministerio para su resolución.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Septiembre de 1931.

Madrid, 21 de Mayo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnic

Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles.

MINAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Arquitecto D. Eugenio F. Sánchez Lozano, de acuerdo con el Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas y los Profesores encargados de los Laboratorios de la misma, formula un proyecto de obras para la instalación del de Radioelectricidad y reparación de los restantes, consistente en el levantado y repasado de azoteas; repaso de lucernarios; apertura de rozas para las instalaciones de agua, gas y electricidad; construcción de cuatro vitrinas de laboratorios con sus correspondientes tableros en fábrica de hormigón, en chapado de azulejos y subida de gases e instalaciones para los servicios de agua, gas y electricidad y las acometidas para corriente continua y alterna, con independencia de las que hoy existen en este edificio;

Resultando que se propone se ejecuten las obras por Administración; que la ejecución material se presupuesta en cuarenta y seis mil ochocientas una peseta con treinta y seis céntimos, y su total general, una vez incluídos los honorarios facultativos y premio de pagaduría, en 49.960,45 pesetas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa que procede aprobar el indicado proyecto;

Resultando que existe crédito suficiente para estas atenciones en el capítulo 3.°, artículo 61, agrupación única, concepto 7.° del Presupuesto de gastos de este Ministerio;

Considerando que procede aprobar el proyecto, pues está bien formulado y las obras son necesarias y que procede se realicen por administración, dada su urgencia, de acuerdo con lo prevenido en el apartado 3.° del artículo 55 de la Ley de Contabilidad general del Estado de 1.° de Julio de 1911,

Este Ministerio ha acordado aprobar dicho proyecto y disponer que se realicen las obras por administración, abonándose con cargo al capítulo 3.°, artículo 61, agrupación única, concepto 7.°, del presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación suscrita por el Presidente del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición para cubrir la Cátedra de «Geofísica aplicada a la prospección y Estudio de criaderos mineros», vacante en la Escuela especial de Ingenieros de Minas, a la que acompaña la instancia que le dirige D. Wenceslao Castillo y Gómez, único aspirante presentado y admitido al expresado concurso-oposición, en la que solicita que se difieran la constitución del Tribunal y el comienzo de los ejercicios por hallarse encargado interinamente el solicitante de las enseñanzas de dos asignaturas en el citado Centro docente, una de ellas precisamente la que es objeto de esta convocatoria, y formar parte, como Juez, de Tribunales de exámenes, en los días comprendidos del 1 al 8 del próximo mes de Junio, circunstancias que le impedirían su actuación ante el Tribunal de que se trata;

Vistos asimismo los informes favorables a la concesión que emiten, tanto el Director de la Escuela especial de In-

genieros de Minas, que corrobora los extremos aducidos por el recurrente, como el propio Presidente del Tribunal de referencia;

Considerando que el caso se halla previsto en el Decreto de 14 de Enero de 1933, regulador de la provisión de plazas en el Profesorado titular de las Escuelas de Ingeniería y de Arquitectura, y que no existe perjuicio de tercero, toda vez que el señor Castillo es el único aspirante llamado a actuar, así como tampoco para la enseñanza, por la inminencia del período de vacaciones escolares,

Este Ministerio, en consonancia con lo determinado en los artículos 10 y 17 del Decreto mencionado, se ha servido autorizar al Presidente del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para cubrir la Cátedra repetida, para que difiera la constitución del mismo y el comienzo de los ejercicios hasta el día 10 del mes de Junio próximo venidero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

———:o:———

MONTES

ORDEN

Vista la propuesta que eleva V. S., de acuerdo con la Junta de Profesores de esa Escuela, sobre la necesidad de prorrogar el curso actual por diez días,

Esta Dirección general, considerando muy atendibles las razones expuestas por V. S., ha resuelto conceder la autorización que solicita para que pueda prorrogarse en ese Centro de enseñanza el curso escolar presente por el tiempo señalado.

Madrid, 21 de Mayo de 1935.—*El Director general*, Mariano Merédiz.

Señor Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

———:o:———

AGRONOMOS

ORDEN

Vista la instancia suscrita por el Preparador Microfotográfico de esa Escuela, D. Agustín Baeza Matanza, en la que solicita que se le conceda una nueva prórroga para posesionarse de su destino, por no haber terminado los trabajos pendientes en su cargo anterior de Auxiliar de la Sección Agronómica de Segovia;

Vistos asimismo los favorables informes emitidos por V. S. y por el Jefe de la expresada dependencia, donde el solicitante realiza los trabajos de referencia,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a D. Agustín Baeza Matanza una segunda y última prórroga de un mes, para que pueda posesionarse del destino para que fué nombrado en 22 de Marzo último, de Preparador microfotográfico de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Madrid, 23 de Mayo de 1935.—*El Director general*, Mariano Merédiz.

Señor Director de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos de Madrid.

———:o:———

INDUSTRIALES

ORDEN

Visto el oficio en que V. S. solicita autorización para que el Profesor de esa Escuela, D. Mariano Mateo, en compañía de 21 alumnos de último curso, realice un viaje de estudio al extranjero desde el 10 de Junio próximo al 6 de Julio siguiente, sufragando esa Escuela los gastos de Profesor en su totalidad y parcialmente los de los alumnos, y siguiendo el itinerario que acompaña,

Esta Dirección general ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1935.—*El Director general*, Mariano Merédiz.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Sección de Formación Profesional.

PATRONATOS LOCALES

ORDENES

En contestación a su consulta relacionada con la aportación de fondos del Ayuntamiento de Puente Genil, comprendido en la jurisdición de ese Patronato, le manifiesto que está obligado, como los demás, al pago de la subvención correspondiente, de acuerdo con las prescripciones del Estatuto de Formación profesional vigente y Decreto de 23 de Diciembre de 1931, ya que la obligación aludida es independiente de las organizaciones docentes que pueda sostener el Ayuntamiento por administración directa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1935.—*El Director general*, Mariano Merédiz.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Córdoba.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

De acuerdo con la designación de ese Patronato y a los efectos prevenidos en la Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1932,

Esta Dirección general ha resuelto confirmar el nombramiento de Ordenanza de la Biblioteca popular aneja al Patronato, expedido a favor de D. Antonio Suñer Molina, con el haber anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios de ese organismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1935.—*El Director general*, Mariano Merédiz.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Valencia.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

ESCUELAS DE TRABAJO

ORDENES

De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela elemental de Trabajo de Granada,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Secretario de la mencionada Escuela a D. José Arenas Arévalo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1935.—*El Director general*, Mariano Merédiz.

Señor Director de la Escuela elemental de Trabajo de Granada.

(*Gaceta* del 17.)

De acuerdo con la propuesta formulada por ese Patronato en su comunicación fecha 4 del corriente mes,

Esta Dirección general ha resuelto que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición anunciado en la *Gaceta* de 24 de Marzo último para proveer la plaza de Profesor de Dibujo de esa Escuela elemental de Trabajo, se constituya del modo siguiente:

Presidente: D. Fernando de Unamuno Lizárraga, Arquitecto y Director accidental de la Escuela.

Vocales: doña María Romero Martínez, Profesora de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza, y don Fulgencio García Germán, Ingeniero Industrial.

Asimismo ha resuelto que los ejercicios de referencia comiencen el día 1.º de Junio próximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE PALENCIA.

(*Gaceta* del 23.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

CASA-HABITACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña María Calvo Ruiz, Maestra de la Escuela nacional graduada «Alonso Berruguete», de Palencia, consorte del Maestro de la misma localidad D. Elpidio Calvo Carrascosa, en reclamación contra el acuerdo de aquél Ayuntamiento que le suprimió el pago de la indemnización por casa-habitación, fundándose en la Orden de 25 de Julio (*Gaceta* de 1.º de Agosto),

El Consejo Nacional de Cultura, con fecha 10 del corriente, emitió el siguiente dictamen:

«La Maestra doña María Calvo Ruiz, consorte del Maestro de Palencia D. Elpidio Calvo Carrascosa, reclama contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento que le ha suprimido el pago de la indemnización por vivienda, fundándose en la Orden de 25 de Julio último.

Teniendo en cuenta que por Orden de 29 de Abril último clara y terminantemente se determinan los derechos en relación al emolumento de casa-habitación que tienen los Maestros consortes,

Este Consejo entiende que la citada Maestra señora Calvo Ruiz y Ayuntamiento de Palencia habrán de atenerse estrictamente a lo que en la citada Orden se previene.»

Y este Ministerio, de acuerdo con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

SECCION 11 bis.—Construcciones Escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla), solicitando subvención del Estado para construir directamente, en la barriada de El Cuervo, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y por su Arquitecto-Jefe D. Antonio Flórez, ha redactado el oportuno proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 69.793,80 pesetas, y los honorarios por formación de dicho proyecto a 2.032,83 pesetas;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del mencionado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios;

Considerando que el artículo 8.º del tan repetido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos precisen proyectos el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto-Jefe de la Oficina técnica D. Antonio Flórez para la construcción por el Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla), en la barriada de El Cuervo, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que, por Decreto Presidencial de 26 de Agosto de 1933, publicado en la *Gaceta* de 30 del referido mes y año, se aprobó el proyecto redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, referente a obras de ampliación y reforma del Grupo escolar denominado «Eduardo Benot», de esta capital, por su presupuesto de 576.260,56 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras;

Resultando que la cantidad anteriormente citada se distribuyó en la forma siguiente: 200.000 pesetas para el ejercicio económico de 1933 y 376.260,56 para el de 1934;

Resultando que la cantidad de 288.130,28 pesetas que por el 50 por 100 había de abonar el Estado, se consignó en dos anualidades, o sean 100.000 pesetas con cargo al Presupuesto de 1933 y 188.130,28 al de 1934;

Resultando que, por Orden ministerial de 2 de Diciembre de 1933, publicada en la *Gaceta* de 5 de Febrero siguiente, se adjudicó la ejecución de las obras a D. Juan Ortega Vacas, en la cantidad líquida de 452.372,39 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones Escolares la existencia de un saldo de 78.760,89 pesetas para las obras de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que, por causas imprevistas, las obras no dieron comienzo dentro del plazo calculado, y que una vez comenzadas sufrieron nuevo retraso en su ejecución, derivado de la huelga de metalúrgicos;

Considerando que es necesario habilitar un crédito equivalente a las cantidades anuladas al terminar los respectivos ejercicios económicos;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el crédito de 78.760,89 pesetas para las obras de ampliación y reforma del Grupo Escolar «Eduardo Benot», de esta capital, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del Presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el proyecto formado por el Arquitecto escolar de la provincia de Navarra referente a las Escuelas graduadas de Tudela;

Resultando que por Decreto de 7 de Agosto del año próximo pasado se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para la construcción en la indicada localidad de un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas, por el presupuesto de 196.949,30 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, importantes cada uno de ellos 4.103,11 pesetas;

Resultando que subastadas las obras a base del presupuesto de 188.743,08 pesetas, o sea con eliminación de ambas clases de honorarios, fueron adjudicadas por Orden ministerial de 15 de Octubre siguiente a D. Pedro Pérez Osón en la cantidad de 155.260,06 pesetas por haber ofrecido la baja del 17,74 por 100 sobre el citado presupuesto;

Resultando, en consecuencia, que el presupuesto para la ejecución de esta obra, una vez adjudicado el servicio, queda integrado con el anterior líquido de 155.260,06 pesetas, y las 4.103,11 de honorarios facultativos, o sea por un total de 159.363,11 pesetas;

Resultando que el Arquitecto-Director de las obras, fundado en que la depresión del terreno que ha de servir de emplazamiento a estas Esculeas, que alcanza en algunos sitios dos metros con respecto a las rasantes de las calles o espacios libres que lo limitan y en que la profundidad del firme es muy superior a la calculada, formula proyecto reformando el primitivo o básico;

Resultando que su presupuesto de ejecución se cifra también en la suma líquida de 159.363,11 pesetas, incluídos los honorarios por dirección de las obras;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que el proyecto reformado, más que un estudio de detalle es de adaptación del primitivo a la realidad, impuesta por las condiciones del solar, y tiende a evitar un mayor coste de la obra debido al incremento del volumen de cimentación;

Considerando que las supresiones de obra que se pretenden para compensar el mayor gasto en cimientos no perjudican a la estética y solidez del edificio y que en el proyecto de que se trata se cumplen todas las condiciones técnicohigiénicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar el proyecto reformado para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas en Tudela (Navarra), redactado por el Arquitecto escolar D. Luis Salas, por el presupuesto de 159.363,11 pesetas, incluídos los honorarios de dirección de las obras.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

SECCION 12.—Provisión de Escuelas

CONCURSOS

ORDENES

Vistas las actas de propuestas para los cargos de Maestras y Maestros Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, formuladas en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de Noviembre de 1932 por los Inspectores de las Zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes, y teniendo en cuenta los informes de los mismos, como previene el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar en propiedad Maestras y Maestros Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones a los que a continuación se expresan:

Provincia de Jaén.

Para la graduada de niñas de Villacarrillo, a doña Josefa González de Requena.

Provincia de Lérida.

Para la graduada de niños de Almenar, a D. Francisco Viguera Laquente.

Provincia de Orense.

Para la graduada de Puebla de Trives, a D. Emilio Nieto Muro.

Provincia de Cádiz.

Para la graduada de niñas número 6, de la capital, a doña Feliciana Díaz Nieto.

Provincia de Palencia.

Para la graduada de niñas de Baltanás, a doña Eloísa Blanco Alonso.

Para la graduada de niños de Baltanás, a D. Manuel Dasí Martí.

Provincia de Santander.

Para la graduada de niños de B. Monte, a D. Inocencio Aparicio Mendos.

Provincia de Tarragona.

Para la graduada de niños número 2, de la capital, a D. Francisco Vivas Lagrava.

Provincia de Zaragoza.

Para la graduada de niñas de Borja, a doña Clara Viamonte Murillo.

Para la graduada de niñas de Magallón, a doña Isabel López Muela.

Por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los que se les considerará posesiona-

dos de sus cargos, como previene el último párrafo del artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, con el haber que actualmente disfrutan por el Escalafón y demás emolumentos legales que les correspondan por el desempeño de los mismos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN, LÉRIDA, ORENSE, CÁDIZ, PALENCIA, SANTANDER, TARRAGONA Y ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Vistas las actas de propuestas para los cargos de Maestras y Maestros Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, formuladas en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de Noviembre de 1932 por los Inspectores de las Zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes, y teniendo en cuenta los informes de los mismos, como previene el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar en propiedad Maestras y Maestros Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones a los que a continuación se expresan:

Provincia de Castellón.

Para la graduada de niñas de La Jana, a doña Manuela González.

Para la graduada de niños de La Jana, a D. David Moreno Moreno.

Provincia de Málaga.

Para la graduada de niños de Campillos, a doña María Teresa Granja Lanchas.

Provincia de Valencia.

Para la graduada de niños «Cardenal Reig», de Benimaclet, a D. Baldomero García Cardona.

Para la graduada de niñas de Moncada, a doña Carmen Merino Gómez.

Para la graduada de niños de Moncada, a D. Carlos Sánchez Pérez.

Por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los que se les considerará posesionados de sus cargos, como previene el último párrafo del artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, con el haber que actualmente disfrutan por el Escalafón y demás emolumentos legales que les correspondan por el desempeño de los mismos.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN, MÁLAGA Y VALENCIA.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

PERMUTAS

ORDENES

Vistos los expedientes incoados por los Maestros y Maestras D. Agustín Armengol Mestre, de Senmanat (Barcelona), y D. Teodoro Molina Gomis, de Fonollosa (Barcelona); D. Juan Rodá Cabanach, de San Quirico de Tarrasa (Barcelona), y D. Víctor Bertomeu Santapau, de Ripollet (Barcelona); D. Juan Serra Huguet, de Badalona (Barcelona), y D. José Boix Ester, de Piera, S. G. (Barcelona); D. Teodoro Carrillo Carrasco, de Maqueda (Toledo), y D. Mariano Emeterio Carrillo Sánchez, de Tomelloso (Ciudad Real); D. Ramón Zubiri Gayarre, de Estrecho de San Ginés (Murcia), y D. José Artero Pallarés, de Los Loberos (Almería); D. Ricardo Navarro Palmer, de Turis (Valencia), y D. Francisco Laza Casals, de Campos del Río (Murcia); D. Francisco Serrano Voto, de Poza de la Vega (Palencia), y D. Juan Bravo Abad, de Villaturde (Palencia); D. Miguel Alvarez de Cienfuegos y Cobos, de Las Palmas (Canarias), y D. Cástor Quevedo Garmendía, de Agüimes (Canarias); D. Eulogio Prieto Prieto, de Benaocaz (Cádiz), y D. Tomás Domínguez y Sánchez, de Los Silos-Caleta (Tenerife); D. Clemencio Fernández Pulido, de Don Benito (Badajoz), y D. Fernando de Mera Sánchez, de Villanueva del Cardete (Toledo); D. Miguel de los Santos Marcelino Murillo y Cirujano, de Villacañas (Toledo), y D. Olegario de la Riega Castro, de Lillo (Toledo); D. Gregorio Cid Guillén, de Ateca (Zaragoza), y D. Leoncio Sicilia Pérez, de Rubierca (Zaragoza); D. Francisco Catalán Insa, de Zaragoza, y don Benito Gaspar Marín, de Chiprana (Zaragoza); doña Valentina María del Pilar García y García, de Barcelona, y doña Carmen Estartús Gascóns, de Villafranca del Panadés (Barcelona); doña Josefa Jomet Ribes, de Igualada (Barcelona), y doña Luisa Vidal Moner, de Fals-Fonollosa (Barcelona); doña Teresa Guinart Vergés, de San Martín de Torruella (Barcelona), y doña Narcisa Serra Ariet, de Copóns (Barcelona); doña Josefa Cavestany Capdevila, de Manresa (Barcelona), y doña Asunción Rovira Tenas, de Arenys de Mar (Barcelona); doña Matilde Laguía Lliteras, de Santa Perpetua de la Moguda (Barçelona), y doña María del Carmen Cosialls Pérez, de San Hipólito de Valtregá (Barcelona); doña Manuela Zutriaga Arnal, de Roda de Ter (Barcelona), y doña Concepción Soldevila Manganell, de La Bauna-Castellbell y Vilar (Barcelona); doña Candelaria Biosca y de Puig, de Montmeló (Barcelona), y doña María Xalabarder Puig, de El Bruch (Barcelona); doña Carmen Torné Balagué, de Cervera (Lérida), y doña Pilar Monsonís Monsonís, de San Salvador de Guardiola (Barcelona); doña Consuelo García Lolmelo, de Santiago de Compostela (La Coruña), y doña J. Edelmira Cacheda Otero, de La Coruña; doña Enriqueta Ferré Bové, de Gelida (Barcelona), y doña Rosa Balcell Cirvit, de San Juan Fumat (Lérida); doña Onofre García Rodríguez, de Madrid, y doña Natividad Alonso Rojo, de Frechilla (Palencia); doña Carmen Patiño Cerdeira, de Sangenjo (Pontevedra), y doña Vicenta Esperón Rodríguez, de Arantey-Salvatierra de Miño (Pontevedra); doña María Dolores Araujo Varela, de Túy (Pontevedra), y doña Juana Melés Cucalón, de Caldelas-Túy (Pontevedra); doña Angela Mayor Montón, de Madrid, y doña Amparo de Gracia García, de Soria; doña Petra Alti Zuazo, de Briones (Logroño), y doña Josefa Castrillo Martínez, de Sestao (Vizcaya); doña Victoria Consuelo Gómez Huici, de Aldeanueva de Ebro (Logroño), y doña Martina Armendáriz Estanga, de Maella (Zaragoza),

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que en los mencionados expedientes se cumplen todos los requisitos señalados en el Decreto de 22 de Enero último (*Gaceta* del 24), ha tenido a bien conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA CORRESPONDIENTES.

(*Gaceta* del 29.)

Vistos los expedientes incoados por los Maestros y Maestras D. Antonio Rueda Montoya, de Badalona (Barcelona, y D. Rafael Rueda Pardo, de Hojilla-Cantoria (Almería); D. Jerónimo Ruiz Lara, de Montijo (Badajoz), y D. Luis de Rivas Molina, de Medellín (Badajoz); D. Domingo Salazar Suárez, del Barrio del Perú (Santa Cruz de Tenerife), y D. Amadeo García Verdeguer, de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife); doña Plácida Herranz Martínez, de Don Benito (Badajoz), y doña Emilia Rodrigo Sánchez, de Azuqueca (Guadalajara); doña María Orihuela Aguila, de Almuñécar (Granada), y doña Casilda Muñoz Pérez, de Miranda (Cartagena); doña María Jesús Barián Zuazo, de Jaca (Huesca), y doña Eusebia Caridad Olalquiaga Labay, de Caparroso (Navarra); doña Magdalena Fernández Aparicio, de Pedroso de Armuña (Salamanca), y doña Agueda Escribano Hernández, de Parada de Arriba (Salamanca),

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que en los mencionados expedientes se cumplen todos los requisitos señalados en el Decreto de 22 de Enero último (*Gaceta* del 24), ha tenido a bien conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA CORRESPONDIENTES.

(*Gaceta* del 29.

SECCION 13.—Escalafón General del Magisterio.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las hojas de servicios de D. José Aguirre Garín, Maestro de una Escuela nacional de Leizama (Guipúzcoa); D. Juan Arteaga Fernández, de Goyaz (Guipúzcoa); D. Acisclo Martínez Ortega, de La Mallona (Soria); D. Ignacio Ruiz Fernández, de Aduna (Guipúzcoa); D. Agustín Llera Isla, de La Goleta (Oviedo); D. Cecilio Sáenz de Urturi y Palacios, de Punto de Oria (Guipúzcoa); doña Josefa Leiza Unánue, de Legorreta (Guipúzcoa); doña María Francisca Soler Sánchez, de Aranzueque (Guadalajara); doña Isabel López de Briñas y Pobes, de Irura (Guipúzcoa); doña Escolástica López Davalillo, de Icazteguieta (Guipúzcoa); doña María Inmaculada Aliaga del Ramo Agustín, de Benimuslen (Valencia); doña María del Carmen González García, de La Isla-Colunga (Oviedo); doña María del Carmen Corral y Robes, de Cherín (Granada), pertenecientes al segundo Escalafón, remitidas a fin de que se les adjudique lugar en el de plenos derechos por haber aprobado las prácticas que determina el Decreto de 14 de Enero de 1933;

Resultando que el Consejo provincial de Primera enseñanza de Guipúzcoa incluyó en la propuesta de Maestros y Maestras que aprobaron las prácticas a los señores Aguirre Garín, Artega Fernández, Ruiz Fernández, Sáenz de Urturi y a las señoras Leiza Unánue, López de Briñas y Pobes y López Davalillo, sin remitir hojas de servicios de dichos interesados;

Resultando que por Orden de 2 de Marzo último (*Gaceta* del 5), en los apartados a) y b) figuran varios Maestros y Maestras a quienes no se adjudicó número en el primer Escalafón por no estar certificadas las hojas de servicios o por no constar en ellas la causa de haber estado fuera de la enseñanza;

Resultando que por Orden de 15 de Marzo (*Gaceta* del 16) se concedió un plazo de veinte días para que remitiesen nuevas hojas de servicios debidamente certificadas;

Considerando que, según se observa por las hojas de servicios de los interesados, tienen derecho a pasar al primer Escalafón por no haber precepto legal que se oponga a ello,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Declarar con plenitud de derechos, ingresando en el primer Escalafón con efectos de 1.° de Septiembre de 1934, según dispone el número 4.° de la Orden de 13 de Enero del mismo año (*Gaceta* del 21), guardando entre sí el orden de preferencia que preceptúa el artículo 9.° del Decreto del 14 de Enero de 1933, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

Número del primer Escalafón, 18.798 bis; número del segundo Escalafón, 316, D. José Aguirre Garín.

18.822 bis; 802, D. Juan Arteaga y Fernández.

18.855 bis; 1.194, D. Acisclo Martínez Ortega.

18.898 bis; 1.669, D. Ignacio Ruiz Fernández.

18.947 bis; 2.157, D. Agustín Llera Isla.

19.023 bis; 2.994, D. Cecilio Sáenz de Urturi.

MAESTRAS

16.152 bis; 841, doña Josefa Leiza Unánue.

16.154 bis; 930, doña Isabel López de Briñas y Pobes.

16.169 bis; 1.127, doña María Francisca Soler Sánchez.

16.281 bis; 2.026, doña Escolástica López Davalillo.

16.404 bis; 2.954-2, doña María Inmaculada Aliaga del Ramo y Agustín.

16.419 bis; 3.184 bis provisionales, doña María del Carmen Corral y Robles.

16.512 bis; 3.819 bis, doña María del Carmen González García.

2.° Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Orden en la *Gaceta*, para que puedan presentar nuevas hojas de servicios, sin defecto alguno, los Maestros y Maestras a quienes no se ha podido adjudicar número en el primer Escalafón, por ser nulas las recibidas con los respectivos expedientes, así como las de D. Jenaro L. Martínez Martínez y doña Enriqueta Ciendones Díaz, que no acompañaron dicha hoja de servicios a la propuesta que enviaron los correspondientes Consejos provinciales de Primera enseñanza.

3.° Que se subsane el error padecido en la Orden de 2 del actual (*Gaceta* del 10), y donde dice: «El Negociado tiene el honor de emitir su parecer en el sentido de que procede», debe decir: «Este Ministerio ha resuelto»,

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las hojas de servicios de D. Ricardo Yáñez Tirado, Maestro de una Escuela nacional de Manzanares el Real (Madrid), y doña Manuela Sampayo Adanero, de Aldea del Fresno (Madrid), del segundo Escalafón con derecho al pase al primero por haber aprobado las prácticas que determina el Decreto de 14 de Enero de 1933;

Resultando que los interesados hicieron y aprobaron dichas prácticas en el curso escolar 1932-33;

Resultando que en la Orden de 17 de Enero de 1934 (*Gaceta* del 19), no figuraron estos Maestros por no haber acompañado a la propuesta las hojas de servicios;

Resultando que en la relación de Maestros publicada en la *Gaceta* de 20 de Enero de 1934, no figura el señor Yá-

ñez y la señora Sampayo, aunque se incluye en la relación de Maestras publicada en la *Gaceta* de 21 de Enero del mismo año, no tiene asignado número en el primer Escalafón, ambos por carecer de hojas de servicios;

Considerando que, según se observa por las hojas de servicios recibidas recientemente, tienen derecho el señor Yáñez y la señora Sampayo a pasar al primer Escalafón por no haber precepto legal que se oponga a ello,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que D. Ricardo Yáñez Tirado y doña Manuela Sampayo Adanero, ingresen en el primer Escalafón con efectos de 1.° de Noviembre de 1933, por haber verificado las prácticas que determina el Decreto de 14 de Enero del mismo año en el curso escolar de 1932-33, otorgándoles, de las relaciones publicadas en las *Gacetas* de 20 y 21 de Enero de 1934, al señor Yáñez, el número 18.223 bis, y a la señora Sampayo el 14.395 bis, que son los que les corresponden, teniendo en cuenta que los números del segundo Escalafón son 2.920 y 1.344, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Remitidos ya a las Secciones Administrativas de Primera enseñanza los ejemplares del cuarto folleto de ambos sexos del Escalafón de 1933, para que los entreguen a los interesados, podrán presentarse reclamaciones a los mismos desde hoy hasta el 30 de Junio próximo inclusive, debiendo ser enviadas por dichas Secciones a esta Dirección general antes del 10 de Julio siguiente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

SECCION 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscriben varias Maestras sustitutas de las propietarias que cursan sus estudios en la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras, consultando si éstas tienen derecho a reintegrarse a sus Escuelas al terminar el curso actual o deben seguir como tales sustitutas, ya que las propietarias, al empezar el nuevo curso, no podrán continuar desempeñando su cargo;

Considerando que el frecuente cambio de personas en las Escuelas nacionales ocasiona grave perjuicio a la enseñanza, y teniendo en cuenta que las Maestras o Maestros propietarios sólo habrían de estar al frente de su Escuela una corta temporada al acabar el curso hasta las vacaciones del estío, y otra más corta aún al terminar éstas, puesto que en 1.° de Octubre habrían de abandonarlas para continuar sus estudios,

Este Ministerio ha resuelto contestar la consulta mencionada manifestando que las referidas sustitutas o sustitutos continuarán desempeñando las Escuelas hasta tanto terminen sus estudios las Maestras o Maestros propietarios.

En cuanto a los sustitutos con retribución convenida de los Alumnos Maestros que cursan los mismos estudios, habrán de continuar dando clase durante todo el tiempo que esté abierta la Escuela; y respecto al período de vacaciones, estarán a lo que hayan acordado o acuerden con los propietarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA Y PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE PROTECCIÓN ESCOLAR.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Visto el expediente incoado por doña María del Pilar Blasco Génova, Maestra que fué de Alcalá de la Vega (Cuenca), alta en el primer Escalafón, actualmente excedente ilimitada, habiendo cesado en la enseñanza el 16 de Octubre de 1929, disfrutando el sueldo de 3.000 pesetas, con tres meses y trece días, en súplica de que se le conceda el reingreso en el Magisterio nacional, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder el reingreso en el Magisterio nacional a doña María del Pilar Blasco Génova, quien podrá reintegrarse en la enseñanza según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (*Gacetas* de 22 y 29 del mismo) y la Orden ministerial de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16); debiendo la interesada presentar en la Sección administrativa correspondiente los certificados de capacidad física y pedagógica, por haber estado ausente de la enseñanza más de cinco años.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por la Maestra excedente de la Escuela nacional de Pratdip (Tarragona), doña María Concepción Monteverde Pallarés, alta en el Escalafón, a quien se concedió la excedencia con fecha 9 de Mayo de 1934, habiendo cesado en la citada Escuela el 20 de Mayo del mencionado año, en súplica de que se le conceda el reingreso en la enseñanza, habiendo cumplido con lo dispuesto en el Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923;

Visto el informe de la Sección Administrativa y lo dispuesto en el apartado 1.° del mencionado Estatuto y en la Real orden de 5 de Septiembre de 1925,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder el reingreso en el Magisterio a la referida Maestra, quien podrá reingresar en la enseñanza, según lo dispuesto en los Decretos del 20 y 27 de Diciembre último (*Gacetas* del 22 y 29), teniendo presente la Orden ministerial de 8 de Marzo del corriente año (*Gaceta* del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

(*Gaceta* del 30.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.

Año XXVI — Martes, 4 de Junio de 1935 — Núm. 68

17 JUN. 1935

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

«Colegio de San Pedro», en Oviedo.—Clasificación.—Página 1282.

De D. Bartolomé Pons Cabrera, en Pedreguer, Alicante. — Inversión de legado en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior.—Página 1282.

De D. Francisco Javier Arcelus, en Ichaso, Guipúzcoa. — Expediente de investigación concluso y clasificación.—Página 1283.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Formación profesional.

PATRONATOS LOCALES.—*Nombramientos de Presidentes.—Página 1285.*

Idem de Vocales.—Página 1286.

Confirmación en el cargo de Vocal.—Página 1287.

ESCUELAS DE TRABAJO. — *Prórroga de curso en la Elemental de Albacete. Página 1288.*

Resolución de expediente de concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer plazas en la Escuela Elemental de Zamora, y nombramientos.—Página 1288.

Encargo transitorio de Cátedra a Auxiliar interino de la Escuela Superior de Zaragoza.—Página 1289.

Nombramiento de Auxiliar interino de la Escuela Superior de Valladolid.—Página 1289.

Resolución de expediente de concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer plaza de Auxiliar de la Escuela Elemental de Palma de Mallorca, y nombramiento.—Pág. 1289.

Resolución de expediente instruído a instancia de Auxiliar numerario de la Escuela Superior de Valladolid sobre compatibilidad en percibo de sus haberes con los de retirado del Ejército.—Página 1289.

Nombramiento de Auxiliar interino de la Escuela Superior de Valladolid.—Página 1290.

Confirmación de Auxiliar administrativo de la Escuela Elemental de Guadalajara.—Página 1290.

Desestimación de instancia de Auxiliar interino de la Escuela Superior de Córdoba sobre abono de haberes. Página 1290.

ORIENTACIÓN PROFESIONAL. — *Distribución de crédito con destino a premios de la Escuela del Hogar.—Página 1291.*

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

ASUNTOS GENERALES. — *Prórrogas de contratos de arrendamiento.—Página 1291.*

Dimisión admitida a Directora.—Página 1293.

SORDOMUDOS Y CIEGOS.—*Asignación al Colegio Nacional de Sordomudos para gastos de traslado a los nuevos locales.—Página 1293.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Dependencia de la enseñanza primaria de Ceuta de la Junta de Inspectores de Cádiz.—Página 1293.*

Disposición relativa a la publicación del Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza.—Página 1293.

Sección 11 bis.—Construcciones escolares.

Nombramientos de Arquitectos escolares.—Página 1293.

Aprobación de proyecto para construcción de un edificio con destino a Escuelas y subvención, en principio, a la Asociación almeriense de Asistencia Social.—Página 1293.

Abono de segunda mitad de subvención a la Asociación «Pro-Infancia», de Cartagena.—Página 1294.

Aprobación de acta de recepción provisional y liquidación final de obras. Página 1294.

Rehabilitaciones de saldos y créditos. Página 1295.

359

SUBSECRETARÍA

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Pedro Suárez, Canónigo de la Catedral de Oviedo, por testamento otorgado en dicha ciudad a 16 de Octubre de 1592 ante el escribano D. Pedro Morán Valdés, instituyó un Colegio denominado de San Pedro, al que donó todos los bienes que le pertenecían y que se relacionan en la indicada escritura;

Resultando que habiendo desaparecido dicho Colegio por haber sido enajenado el edificio en que se hallaba instalado, pasaron los colegiales a habitar y estudiar en el Seminario de Oviedo;

Resultando que el capital de esta Obra pía lo forman en la actualidad las inscripciones intransferibles de la Deuda números 1.349 y 4.301, por un valor nominal de pesetas 13.648,70 y 212,84, respectivamente, más 234.000 pesetas, también nominales, en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, sin impuesto, con cuyas rentas se atiende al pago de las becas de los beneficiarios de esta Obra pía en el Seminario Conciliar de Oviedo;

Resultando que, según manifiesta la Junta provincial de Beneficencia, al emitir su informe en el expediente, el Patronato de esta Obra pía lo desempeña en la actualidad el Cabildo Catedral;

Resultando que, concedida audiencia pública a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia dictamina en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Considerando que esta Obra pía cae dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1932, puesto que constituye un conjunto de bienes cuyas rentas se destinan a la enseñanza gratuita;

Considerando que aunque es de exclusivo carácter confesional, ello no obsta para su clasificación, ya que con tal clasificación lo que se persigue no es otra cosa sino que se cumpla la voluntad del causante, misión primordial del Protectorado;

Considerando que si bien el artículo 26 de la Constitución de la República española determina que ni el Estado, ni las Regiones, ni las Provincias, ni los Municipios mantendrán, favorecerán ni auxiliarán económicamente a las Iglesias, Asociaciones o Instituciones religiosas, sin embargo, el hecho de clasificarse como benéfico-docente, de carácter particular, la Obra pía de que se viene haciendo mérito, no puede estimarse como favor o ayuda a la misma, sino como inspección o vigilancia al objeto de que a las rentas del capital legado se dé el destino debido;

Considerando que por reunir esta Obra pía de cultura las condiciones que exige el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, puede clasificarse como de beneficencia particular docente, ya que ha de vivir de sus propios recursos, sin necesidad de auxilio alguno;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular, a tenor de lo prevenido por los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo cuando el fundador los hubiera expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que, a este respecto, también ha de tenerse en cuenta lo que preceptúa el artículo 21 de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas de 2 de Junio de 1933, donde se establece que todas las instituciones y fideicomisos de beneficencia particular cuyo Patronato, dirección o administración corresponda a Autoridades, Corporaciones, Institutos o personas jurídicas quedan obligadas, si ya no lo estuvieran, a rendir cuentas del estado de sus bienes y de su gestión económica, precepto que aunque no se refiera específicamente a las entidades sujetas al Protectorado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin embargo, dado su espíritu, cabe hacerlo extensivo a las mismas;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer otros valores que inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedidas a nombre de la propia Obra pía, ya que así lo determina el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Patronato de esta Obra pía deberá redactar el proyecto de Estatutos por que la misma ha de regirse en lo sucesivo, proyecto que someterá, en ejemplar triplicado, a la censura de la Superioridad, con informe y por conducto de la Junta provincial de Beneficencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada «Colegio de San Pedro», instituída por el Canónigo D. Pedro Suárez en Oviedo, y cuyo fin es el sostenimiento de becarios en aquel Seminario conciliar.

2.º Que se nombre Patrono de la misma al Cabildo Catedral de Oviedo, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que dicho Patronato proceda a convertir las 234.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, que posee la Fundación, en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía, coadyuvando a la conversión la Junta provincial de Beneficencia.

4.º Que asimismo proceda a redactar el proyecto de Estatutos por que ha de regirse la Fundación, elevándolo luego a la censura de este Protectorado por conducto de la Junta provincial de Beneficencia, que lo informará; y

5.º Que de la resolución recaída se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que de diligencias practicadas por la Junta provincial de Beneficencia de Alicante se desprende que D. Bartolomé Pons Cabrera falleció el 15 de Junio de 1925, bajo testamento ológrafo protocolizado, a virtud de auto judicial fecha 26 de Julio siguiente por el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con domicilio en Denia, D. Mariano Vila Cervantes;

Resultando que por dicho testamento legó 5.000 pesetas en metálico a la Escuela graduada de Pedreguer;

Resultando que las oportunas operaciones testamentarias (según certificación que expidió el Secretario de aquella Junta provincial, a vista de documento fehaciente) se formalizaron por escritura otorgada por D. Juan Pons Cabrera, hermano y heredero de D. Bartolomé, a 1.º de Diciembre de 1925, ante el Notario del referido Ilustre Co-

legio, con residencia en Pedreguer, D. Augusto Villalonga Alemany, y por otra adicional, otorgada ante el mismo Notario a 12 del propio mes y año, adjudicándose por esta última al mencionado D. Juan Pons 16.500 pesetas para satisfacer los legados en metálico establecidos por su hermano D. Bartolomé, entre los que se hallaba el de 5.000 para la citada Escuela graduada de Pedreguer;

Resultando que de las varias comunicaciones de la repetida Junta provincial de Beneficencia que constan en el expediente, relativas al asunto, se desprende:

a) Que D. Juan Pons Cabrera no hizo efectivo inmediatamente el legado en cuestión por desconocer a quién habría de entregarlo, ya que habiéndose dirigido a la Inspección de Primera enseñanza en Alicante, ésta nada le aclaró; y

b) Que cuando falleció el causante sólo existía en Pedreguer una Escuela graduada para niños, que es a la que debía referirse, siendo opinión de su hermano que para cumplir lo más exactamente posible la voluntad de D. Bartolomé, lo mejor sería invertir las 5.000 pesetas legadas en una lámina de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, destinando sus rentas para premios a los alumnos más aventajados de aquella Escuela, o bien invertir dicha suma en la adquisición de material escolar;

Resultando que, después de varias gestiones, se ha conseguido que el heredero del causante deposite, por conducto de la Junta provincial de Beneficencia de Alicante, en la Sucursal del Banco de España en aquella plaza, y a disposición de este Ministerio, las 5.000 pesetas importe del legado, según resguardo número 894, expedido en 29 de Enero último;

Resultando que del informe emitido por la Sección de Creación de Escuelas en este Departamento, aparece que con anterioridad al año 1925 sólo existía en Pedreguer una Escuela graduada para niños, habiéndose creado otra para niñas en 9 de Noviembre de 1931, que son las dos que hoy existen en aquella localidad;

Considerando innegable que D. Juan Pons Cabrera, que recibió a fines de 1925 los bienes necesarios para satisfacer las mandas dispuestas por su hermano, obró con un marcado abandono (que raya en negligencia sin excusa) al no hacer entrega inmediatamente del legado en cuestión, pues si no sabía la forma de cumplirlo, debió dirigirse a este Ministerio en súplica de las instrucciones precisas;

Considerando que, en consecuencia y a virtud de lo prevenido en los artículos 1.101 y 1.108 del Código civil, y puesto que ha quedado demostrada su morosidad, ha de declararse responsable al tantas veces citado D. Juan Pons Cabrera de los intereses legales (que, según el artículo 1.° de la ley de 11 de Agosto de 1899, es el 5 por 100 anual), desde el momento en que le fueron entregados los bienes para satisfacer el legado en cuestión, hasta la fecha en que lo ha hecho;

Considerando clara la intención de D. Bartolomé Pons Cabrera, que fué favorecer a la Escuela graduada para niños, única que existía en Pedreguer a su fallecimiento, pues si bien hoy hay otra de niñas, ha sido creada con posterioridad;

Considerando que el mejor medio de perpetuar la memoria del filantrópico causante es la inversión de la cantidad legada, más los intereses que su heredero ha de abonar, por razón de demora, en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, como capital de una Fundación cuyas rentas se destinen a premios para los alumnos más aventajados de la Escuela graduada de niños en Pedreguer;

Considerando que, a tal efecto, debe nombrarse un Patronato, extremo que corresponde a este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 5.° de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que nadie podría ostentar tal Patronato mejor que la propia Junta provincial de Beneficencia de Alicante, con los derechos y obligaciones inherentes al mismo, entre estas últimas las de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Considerando que, una vez obtenida la lámina de la Deuda, debe incoarse el oportuno expediente de clasificación, teniéndose por título funcional la presente Orden;

Visto el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que las 5.000 pesetas legadas por D. Bartolomé Pons Cabrera a favor de la Escuela graduada de niños en Pedreguer (Alicante) se inviertan en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Obra pía que a continuación se expresa.

2.° Que tal lámina se tenga como capital de una Fundación particular, de carácter docente, cuyas rentas han de destinarse a premios para los alumnos más aventajados de la mencionada Escuela.

3.° Que se nombre Patrona de dicha Obra pía de cultura a la Junta provincial de Beneficencia de Alicante, con los derechos y obligaciones inherentes al cargo, entre estas últimas, las de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

4.° Que tal Patronato proceda:

a) A incoar el oportuno expediente de clasificación, teniéndose como título constitutivo la presente Orden.

b) A reclamar a D. Juan Pons Cabrera el importe del interés del 5 por 100 anual sobre las 5.000 pesetas en cuestión, desde el 12 de Diciembre de 1925, en que se le adjudicaron los bienes necesarios para el cumplimiento de los legados en metálico, instituídos por su hermano don Bartolomé, hasta el instante en que hizo entrega de la mencionada cantidad; bien entendido que si amistosamente no se aviene aquél a satisfacer la suma que resulte, queda autorizada la Junta para demandarlo ante los Tribunales de Justicia, valiéndose de Letrado y Procurador del Cuerpo de Beneficencia—que propondrá al Juzgado—y utilizando la gracia de la pobreza legal que a las instituciones de esta índole concede el artículo 16 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en relación con la ley de Enjuiciamiento civil y la jurisprudencia del Tribunal Supremo; y

c) A invertir, una vez en su poder el importe de dichos intereses, en otra lámina intransferible de la Deuda a nombre de la Fundación, como aumento de su capital.

5.° Que de los anteriores acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, mandado incoar a la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa expediente de investigación para conocer el origen y destino de las láminas de la Deuda números 105 y 266, de 10.026,04 y 1.002,35 pesetas de capital nominal, respectivamente, expedidas a favor: la primera, de la «Escuela de Primera Letras de Alegría», y la segunda, de la «Maestría de Alegría», en la referida

provincia, después de varias actuaciones se vino en conocimiento de que la inscripción número 105 constituía el capital de la Fundación creada en el citado barrio de Alegría, del Concejo de Ichaso, por D. Francisco Javier de Arcelus, y que por lo que se refería a la otra, se hallaba expedido a favor de la Maestría de Alquiza, en lugar de la de Alegría, como erróneamente se dijo;

Resultando que, a virtud de lo anterior, por Orden de 30 de Octubre de 1934, recordada en 22 de Diciembre del mismo año, se interesó de la Junta provincial que incoase el oportuno expediente de clasificación de la Obra pía creada por el señor Arcelus, en cuyo expediente se hacía caso omiso de la lámina número 266, ya que por tratarse, al parecer, de otra Fundación instituída en Alquiza, se tramitaría por separado el oportuno expediente;

Resultando que de los documentos y datos aportados al expediente de clasificación se desprende que D. Francisco Javier Arcelus, por escritura otorgada el 20 de Febrero de 1823, ante el escribano público de San Sebastián D. Juan Domingo de Galardi, otorgó poder a D. Joaquín María de Irízar, a D. Juan Manuel de Irízar y a D. Juan Gregorio de Echezarreta para que, en su nombre y con arreglo a las instrucciones que les tenía dadas, formalizasen su testamento y última voluntad con las declaraciones, advertencias y legados que fuesen conformes a dichas instrucciones;

Resultando que por nueva escritura pública fecha 24 del mismo mes y año que la anterior, y ante la fe del dicho señor Galardi, se ratificó el causante en lo que había ordenado, manifestando que las instrucciones a que hacía referencia se hallaban dispuestas y firmadas por el otorgante de letra de su hijo D. Francisco Canuto, las que ratificaba en un todo y quería se tuviesen por su última y deliberada voluntad;

Resultando que los apoderados del causante, en cumplimiento de las atribuciones que les estaban conferidas, procedieron a redactar el testamento del señor Arcelus con arreglo a sus instrucciones, para lo cual otorgaron en 19 de Marzo de 1823 la correspondiente escritura ante el citado escribano D. Juan Domingo de Galardi;

Resultando que mediante este instrumento público se instituyó una Escuela pública de primeras letras en el Concejo de Ichaso para la educación de la juventud de este pueblo y de la villa de Gaviria, dotándose al Maestro con el sueldo anual de 300 ducados;

Resultando que, asimismo, se dispuso que para la cómoda asistencia de los niños y niñas se construyera una casa proporcionada, con la suficiente capacidad para el objeto indicado y para habitación del Maestro y su familia;

Resultando que a fin de llevar a cabo lo anterior se ordenó que todas las fincas y demás bienes hereditarios del señor Arcelus, deducidos mandas y legados, quedasen sujetos y gravados con hipoteca para el puntual y exacto pago de la asignación del Maestro, y que para construir la casa-escuela, con su huerta, se separasen del cuerpo de hacienda 20.000 reales;

Resultando que en la citada escritura se nombraron Patronos de esta Fundación a los Alcaldes y Curas párrocos de las villas de Ichaso y Gaviria y a sus sucesores;

Resultando que por otra escritura pública, otorgada a 17 de Enero de 1825 ante el escribano del susodicho Gaviria, D. José Ramón de Oñativia, los Patronos de esta Institución, por una parte, y por otra, D. Juan Gregorio de Echezarreta, manifestaron que el segundo, por escritura otorgada en 14 de Septiembre de 1824 ante D. Silvestre Chindurreta, compró a D. Joaquín Miguel Irízar (quien acudía por sí y en nombre y como apoderado de su madre, doña Marina Moya) los caseríos de Zandatagoitia y Goroztarrazu de Abajo, con sus pertenecidos, sitos en Gaviria, en la cantidad de 91.666,24 reales, con la condición de abonar al Maestro de primeras letras de la Escuela fundada por el señor Arcelus la suma de 2.750 reales anualmente; y en su virtud, para asegurar el percibo de esta cantidad, gravaba los citados caseríos y otros bienes de su propiedad con esta obligación o derecho real;

Resultando que, según los datos facilitados por el Ministerio de Hacienda, la lámina número 105, de pesetas 10.026,04, procede de la del 3 por 100 número 7.824, de 91.666,66 reales de capital, la cual se emitió con arreglo a la ley de 1.º de Abril de 1859, en equivalencia de la renta líquida que producía un censo de 2.750 reales de rédito anual que satisfacía D. Juan Gregorio Echezarreta, impuesto sobre sus caseríos Zandatagoitia y Goroztarrazu, redimidos en 42.307,70 reales el 26 de Julio de 1859;

Resultando que, según manifiesta el Patronato de esta Obra pía, la lámina número 105 ha sido sustituída por la 517, de igual capital, al renovarse aquélla por estar totalmente agotados los cajetines como consecuencia del devengo de intereses;

Resultando que los referidos Patronos han expuesto al propio tiempo que, como con los citados bienes era imposible sostener una Escuela de Patronato, tras de haber tenido una temporada al frente de la misma Maestros sin título, y a fin de fomentar más y más cada día la enseñanza, en inteligencia con los Ayuntamientos de Ichaso y Gaviria, obtuvieron en 28 de Octubre de 1920 la conversión de dicha Escuela en nacional, y que desde entonces invierten las pequeñas rentas de la Fundación en contribuir al mejoramiento de la enseñanza oficial, bien con material escolar, bien con premios de asistencia y aplicación, ajustándose, en cuanto cabe, a la mente del fundador;

Resultando que, según relación de bienes y valores aportada a este expediente, la Obra pía cuenta en la actualidad como patrimonio: con la lámina de la Deuda número 517, de pesetas 10.026,04 nominales; con pesetas 1.324,41 en metálico, producto de intereses y superávits, y con el edificio-Escuela y su huerta aneja, valorados en 7.000;

Resultando que el edificio de la Fundación se destina a habitación de la Maestra nacional, la cual hace también uso de la huerta;

Resultando que se acreditan las condiciones de higiene, solidez, capacidad y pedagógicas del edificio con certificados del Inspector provincial de Primera enseñanza y de un Arquitecto;

Resultando que, concedida audiencia en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de Guipúzcoa a los representantes de dicha Obra pía e interesados en sus beneficios, no aparece que se haya presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia ha emitido informe favorable a la clasificación que se pretende;

Considerando, en primer lugar, que hay que dar por concluso el expediente de investigación mandado incoar para conocer el origen de la lámina número 105, de 10.026,24 pesetas, ya que, como queda demostrado, la misma proviene de la del 3 por 100 número 7.824, de 91.666,66 reales de rédito impuesto sobre el caserío propiedad de D. Juan Gregorio de Echezarreta, y que fué lo que constituyó el primitivo capital de la Obra pía instituída por D. Francisco Javier Arcelus, quedando aclaradas las vicisitudes por que, en el transcurso del tiempo, atravesó dicho patrimonio fundacional;

Considerando que esta Obra pía de cultura se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que procede calsificarla de beneficencia particular do-

cente, de conformidad con los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que, dada la cuantía de su capital, esta Institución pudo, en sus principios, cumplir sus fines sin necesidad de tener que ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitros forzosos;

Considerando que reúne, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como de beneficencia particular docente;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para hacer semejantes declaraciones desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre este Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que, en observancia de los artículos 3.º y 5.º del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, procede designar Patronos de esta Obra pía de cultura a los Alcaldes y Curas párrocos de Ichaso y Gaviria, ya que el primero de dichos artículos preceptúa que la representación de las Fundaciones corresponderá a las personas naturales o jurídicas designadas por el causante; añadiendo el segundo que estas Instituciones se regirán por la voluntad manifiesta de sus creadores;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre así;

Considerando que desde el momento en que la Escuela de fundación pasó a ser nacional (lo que aconteció en 1920), los gastos de la misma corren a cargo del Estado;

Considerando que el facilitar habitación al Maestro nacional es obligación exclusiva del Municipio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, por lo que éste deberá satisfacer a la Fundación la correspondiente merced de arrendamiento desde el año 1921 (siguiente al en que la Escuela fundacional fué declarada nacional) hasta la fecha;

Considerando que las instituciones de esta índole, de acuerdo con el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, no pueden poseer más bienes inmuebles que aquellos que sean necesarios para el levantamiento de sus cargas; debiendo convertir los restantes en inscripciones intransferibles de la Deuda pública a nombre de la propia Obra pía;

Considerando demostrado que el edificio fundacional no es necesario para el cumplimiento de los fines de la Obra pía por no poderse cumplir éste, dada la escasez de los medios con que cuenta en la actualidad, debe venderse dicho inmueble y su huerta aneja en pública subasta, previo el cumplimiento de las formalidades exigidas por el Real decreto del Ministerio de la Gobernación fecha 29 de Agosto de 1923, que a falta de otro privativo en la materia viene aplicándose en este de Instrucción pública y Bellas Artes;

Considerando que las 1.324,41 pesetas en metálico que obran en poder del Patronato, procedentes de intereses y superávits, deben convertirse, asimismo, en otra inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la Fundación, como aumento de su capital, de conformidad con el artículo 23 del tantas veces citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que para poder dar a las rentas fundacionales otro destino que el que impuso el fundador es preciso instruir el expediente especial de transmutación de fines que determina el artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que hasta que este expediente no se resuelva debe abstenerse el Patronato de hacer gasto alguno con cargo a las rentas de la Obra pía, por no estar autorizado para ello,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, que hizo suya la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se dé por concluso el expediente de investigación incoado para conocer el origen y destino de la lámina de la Deuda número 105, de 10.026,24 pesetas de capital nominal.

2.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Obra pía instituída por D. Francisco Javier Arcelus en el barrio de Alegría, del Concejo de Ichaso, provincia de Guipúzcoa, denominada Escuela pública de Primera enseñanza de Arcelus.

3.º Que se nombre Patronos de la misma a los Alcaldes y Curas párrocos de Ichaso y de Gaviria, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

4.º Que el citado Patronato proceda:

a) A reclamar al Municipio de Ichaso las correspondientes mercedes anuales de arrendamiento por el alquiler de la casa-Escuela propiedad de la Institución, desde el año 1921 hasta la fecha.

b) A incoar el expediente especial de venta, en pública subasta, del edificio fundacional y su huerta aneja.

c) A convetir las 1.324,41 pesetas que obran en su poder en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la propia Fundación; y

d) A incoar, asimismo, el expediente especial que determina el artículo 54 de la Instrucción del Ramo para la transmutación de los fines fundacionales.

5.º Que hasta que el expediente de transmutación de fines no se resuelva se abstenga el Patronato de hacer gasto alguno con cargo a las rentas de la Institución, conservando en depósito los fondos; y

6.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la repetida Instrucción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Formación Profesional.

PATRONATOS LOCALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Presidente del Patronato local de Formación profesional de Béjar, por cese de D. Eloy González Benito, a virtud de renuncia admitida en 26 de Abril último, y de acuerdo con la propuesta formualada por el pleno de dicho organismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del expresado Patronato al Vocal del mismo D. Francisco Gómez-Rodulfo y López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Patronato local de Formación Profesional de Santiago de Compostela,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del citado organismo al Vocal del mismo D. Luis Iglesias Iglesias, representante de los Centros oficiales de enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Patronato local de Formación Profesional de Tarrasa,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del expresado organismo al Vocal del mismo, representante de la industria privada, D. José Gibert Escudé.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Manuel Barbosa García Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Badajoz, en representación de la Diputación provincial y en virtud del cese del anterior representante, D. Baldomero Galache Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Vivero a los señores que se expresan: a don Vicente Durán Carballés, por la Diputación provincial de Lugo; a D. José Santiago Seijo, Alcalde del Ayuntamiento de Vivero; a D. Silvestre Rúa Rodríguez, por los Ayuntamientos del partido; a D. José López Santos, por la Delegación de Hacienda provincial; a D. Manuel Taboada Montoto, por la Delegación provincial de Trabajo; a don Ramón Viñas Corredoira, por la Jefatura provincial de Industria; a D. Francisco Manuel López Insúa, como patrono; a D. José Martínez López, como obrero, propuesto por la Delegación provincial de Trabajo; a D. José María Pereda Alvarez, en representación de los Centros docentes oficiales de la localidad.

2.º Que se constituya el Patronato así formado bajo la presidencia del Alcalde de Vivero, D. José Santiago Seijo, y se eleve a este Ministerio propuesta para Presidente del referido organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las propuestas reglamentarias,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Palencia a los siguientes señores:

D. Salustiano del Olmo Salinas, Alcalde del Ayuntamiento de Palencia, en representación de la citada Corporación.

D. Enrique Buil Ruiz, en representación de la Delegación de Hacienda.

D. Manuel Martín Rascón, como Delegado provincial de Trabajo.

D. Manuel Prieto Peláez, como Ingeniero Jefe de Industrias de la provincia.

D. Agustín Mallo Lescú, en representación de los Centros oficiales de enseñanza de la localidad.

D. Fulgencio García Santos, como Patrono.

D. Antonio Díez Turienzos, como obrero.

D. Fernando de Unamuno Lizárraga, como Director interino de la Escuela Elemental de Trabajo.

D. Pablo Bilbao Achútegui, como Profesor interino del mismo Centro.

Los anteriores Vocales, con el representante de la Comisión gestora provincial, D. Santiago Calderón y Martínez de Azcoitia, nombrado por Orden de 7 de Marzo último, constituirán el pleno del Patronato, que se reunirá bajo la Presidencia accidental de este último, como Vocal más antiguo, para designar la Comisión ejecutiva a que se refiere el artículo 24 del libro I del Estatuto vigente de Formación Profesional, y proponer el nombramiento de Presidente a la Superioridad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Patronato local de Formación Profesional de Granada,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Antonio Rivero Domínguez Vocal del expresado organismo, en representación del Ayuntamiento de la mencionada localidad y en virtud del cese del anterior representante, don Francisco Gómez Román.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Vacante por cese de D. Enrique Muños Arévalo el cargo de Vocal representante de los Ayuntamientos de la jurisdicción, y de conformidad con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Julio Ruiz Morón para el expresado cargo, con idéntica representación, en el Patronato local de Formación Profesional de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en el Patronato local de Formación Profesional de Vigo el cargo de Vocal representante de la Diputación provincial, por dimisión de D. Manuel Romero Fernández,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de la expresada propuesta, para el expresado cargo, con idéntica representación, a D. Manuel Costas Iglesias, miembro de la Comisión gestora provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Jesús Garrido Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Pontevedra, en representación de los Ayuntamientos del distrito, en virtud del cese del anterior representante señor Martínez Orge.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud del artículo 90 del Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, a D. Feliciano Mayo Surio Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Granada, por su condición de Ingeniero-Jefe de industria de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vocal representante del Ayuntamiento de la localidad en el Patronato local de Formación Profesional de Pontevedra, por dimisión de D. Bibiano F. Osorio, y de conformidad con la propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, para el expresado cargo, con idéntica representación, a D. Vicente Quintá.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la reglamentaria propuesta, y en virtud de cese, por dimisión presentada de D. Benito Jiménez Ezquerro, Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Logroño, en representación de la Deelgación de Hacienda de la provincia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el expresado cargo, y con idéntica representación, a D. Jesús Ruiz de Cenzano y Sillero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la oportuna propuesta, y de conformidad con lo dispuesto en la Carta fundacional del Patronato local de Formación Profesional de Valls,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del citado organismo a D. Juan Rivera Sanjuán, en representación de la Asociación de alumnos y ex alumnos de la Escuela Elemental de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por haber cesado como Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Santiago de Compostela D. Raimundo López Pol y D. Alfredo Antelo González, Alcalde y Concejal, respectivamente, del Ayuntamiento de dicha ciudad, y de acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales de dicho organismo, como Alcalde del Ayuntamiento de Santiago, a D. Francisco Vázquez Enrique, que ya ostentaba en el Patronato la representación de la Diputación provincial, y como Concejal del mismo Ayuntamiento, a don Arturo Cervigón Díaz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Gonzalo Fructuoso Tristancho, Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cáceres, solicitando su confirmación en el cargo de Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Cáceres, en representación de los Centros oficiales de enseñanza, para el que fué designado por Orden de 22 de Mayo de 1933;

Resultando que por Orden de 14 de Marzo de 1934 fué nombrado Director de la Escuela Elemental de Trabajo de dicha capital y por otra de 20 del mismo mes, Vocal del expresado Patronato como tal Director, cargos de los que no llegó a posesionarse y a los que renunció, siéndole admitida la renuncia en 12 de Abril último,

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien confirmar al interesado en su cargo de Vocal, como representante de los Centros oficiales de enseñanza de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

ESCUELAS DE TRABAJO

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Claustro de la Escuela Elemental de Trabajo de Albacete, y con el fin de compensar el retraso con que diera comienzo el curso de 1934-35, como consecuencia del que experimentó el nombramiento definitivo de Profesores y Maestros de taller,

Este Ministerio ha resuelto que el presente curso académico se prorrogue en el citado Centro hasta el día 15 de Junio próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: En el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer las plazas de Profesor o Profesora de Mecanografía y Taquigrafía, Maestra de Corte y Confección y Maestro de Taller de Ajuste y Forja, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Zamora, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En la *Gaceta* del 14 de Noviembre último se inserta el anuncio del concurso-oposición para proveer las plazas que en el mismo se expresan de Profesor o Profesora de Mecanografía y Taquigrafía, Maestra de Corte y Confección y Maestro del Taller de Ajuste y Forja, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Zamora;

Resultando que para la plaza de Maestra de Corte y Confección solicitaron tomar parte dentro de la convocatoria doña Antonia Laorden Liras, doña Aurora Olivares Luna, doña Carmen Hernández y Hernández, doña Candela Rojo Rodríguez, doña Angeles de la Huerga, doña Angelita González Hernández, doña Angeles Hilario Delgado, doña Carmen Cortés Olabuenaga, doña Amparo Calvo Castrimuño y doña Petra Cristina Queimadelos Vieitez, habiendo sido eliminada por el Tribunal calificador esta última por falta de presentación a los ejercicios, y actuando todas las restantes, habiendo merecido la propuesta del Tribunal doña Antonia Laorden Liras, propuesta con la que el Patronato se conforma;

Resultando que para la plaza de Profesor o Profesora de Mecanografía y Taquigrafía solicitaron tomar parte dentro de la convocatoria: doña Araceli Pareja García, doña Teresa M. del Carmen Sánchez Pérez, doña Lucía González de Barinaga, doña Carmen Rapado Martínez y D. Anselmo Ballesteros Rueda, propuesta con la que el Patronato se conforma;

Resultando que para la plaza de Maestro del Taller de Ajuste y Forja solicitaron tomar parte dentro del plazo de la convocatoria: D. Esteban Laguna Prada, D. Pablo Felipe Seco, D. Sirio García Hernández, D. Alberto de los Reyes Martín y D. Darío Oliveros Menéndez, habiendo sido eliminados por el Tribunal calificador los opositores D. Darío Oliveras, por falta de presentación a continuar los ejercicios, y D. Esteban Laguna, por renuncia a seguir actuando; habiendo sido propuesto por el Tribunal D. Alberto de los Reyes Martínez, propuesta que hace suya el Patronato;

Resultando que las concursantes a la plaza de Profesora de Corte y Confección de prendas doña Angeles de la Huerga y doña Aurora Olivares, una vez terminados los ejercicios de aptitud y hecha la calificación por el Tribunal, elevaron instancia a este Ministerio protestando de irregularidades que, a su juicio, había cometido el Tribunal calificador, y que, remitida a informe del Patronato, fué evacuado por su Presidente, uniéndose al expediente;

Resultando que, dentro del plazo fijado por la base sexta de la convocatoria, los concursantes a la plaza de Maestro de Ajuste y Forja, señores D. Sirio García y D. Pablo Felipe, promovieron reclamación contra el hecho de que el Tribunal facilitara a otro opositor nuevo material para la realización del ejercicio de Forja, por habérsele inutilizado el que primeramente se le entregara, escrito que informa el Tribunal y que no fué estimado por el Patronato;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las reglas y prescripciones de la convocatoria;

Considerando que procede desestimar las reclamaciones promovidas por las señoras Huerga y Olivares y por los señores García y Felipe, la primera, no sólo por haberse promovido fuera del plazo marcado por la regla sexta de la convocatoria, sino por carecer, como la segunda, de justificación, pues se reducen a extremos de apreciación en lo que debe ser respetado el criterio del Tribunal o a hechos no probados,

El Negociado propone:

1.º Que se apruebe la propuesta del Patronato en todas sus partes y, en su virtud, se nombre Maestro de Taller de Corte y Confección de prendas de la Escuela Elemental de Trabajo de Zamora a doña Antonia Laorden Liras, con el haber anual de 2.500 pesetas; Profesor de Taquigrafía y Mecanografía de la misma Escuela, a D. Anselmo Ballesteros Rueda, con el haber anual de 2.000 pesetas, y Maestro de Taller de Forja y Ajuste, a D. Alberto de los Reyes Martín, con la retribución anual de 4.000 pesetas, haberes que percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato local de Formación Profesional de Zamora, y teniendo estos nombramientos el carácter de provisionalidad que previene el artículo 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación Profesional y el de Contrato de trabajo, que establece la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

2.º Que se desestimen las reclamaciones promovidas por doña Angeles de la Huerga, doña Aurora Olivares, D. Sirio García y D. Pablo Felipe.

Y este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y Sección de este Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Director de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto que el Auxiliar interino del grupo 7.º, «Electrotecnia», D. Teodoro Aliaga Guardia, se encargue transitoriamente de la Cátedra vacante del mismo grupo, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que actualmente percibe, con cargo a la dotación de la Auxiliaría vacante.

Madrid, 25 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Director de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Sánchez Hernández Auxiliar interino del grupo 7.º, Electrotecnia, encargado eventualmente de la Cátedra vacante del mismo grupo en el expresado Centro, con el sueldo anual equivalente a los dos tercios de 5.000 pesetas, asignado a la vacante como dotación de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer la plaza de Auxiliar de Letras de la Escuela Elemental de Trabajo de Palma de Mallorca, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Orden de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica de 5 de Enero último es anunciada la provisión por concurso-oposición de la plaza de Auxiliar de Letras de la Escuela Elemental de Trabajo de Palma de Mallorca.

Cumplidos los trámites prevenidos, y habiéndose observado estrictamente las reglas de la convocatoria, que fué aprobada por el Patronato.

Por ello, el Negociado y Sección proponen se apruebe aquélla y, en su virtud, se nombre Auxiliar de Letras de la Escuela Elemental de Trabajo de Palma de Mallorca a D. Luis García Sáinz, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato; teniendo este nombramiento carácter de provisionalidad que previene el párrafo quinto del artículo 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación Profesional y el de contrato de trabajo que establece la Real orden de 27 de Diciembre de 1929,

Este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con la propuesta del Negociado y Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de don Pedro Sánchez Hernández, Auxiliar numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid (excedente en la actualidad), solicitando se declare la compatibilidad en el percibo de sus haberes de Profesor auxiliar con los que percibe como retirado del Ejército, a virtud de los Decretos de 25 y 29 de Abril de 1931, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas ha emitido el siguiente dictamen:

«Ilmo. Sr.: En virtud de la consulta elevada por V. I. a esta Dirección general acerca de si existe incompatibilidad en el percibo simultáneo de los haberes que disfruta como retirado extraordinario el Maestro de fábrica de Artillería D. Pedro Sánchez Hernández, con el sueldo que tiene asignado como Profesor de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid, el Negociado de Incompatibilidades de esta Dirección general ha emitido el siguiente informe:

«Reclamado el expediente, resulta de éste que el recurrente se considera en condiciones análogas a las del ex Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Madrid don Alfonso Retortillo, a quien se le concedió la compatibilidad entre el haber pasivo que, como Profesor de dicha Escuela jubilado, le fué concedido, con la gratificación que disfruta como Catedrático Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Reconoce el señor Sánchez Hernández que él se retiró voluntariamente, acogiéndose a los beneficios de los Decretos de Abril de 1931; pero que si lo hizo fué ante el temor de que se le retirase forzosamente en condiciones más desfavorables.

La cuestión planteada es clara en cuanto a la incompatibilidad entre el percibo simultáneo por el recurrente de los haberes que disfruta como retirado militar extraordinario, con el sueldo que percibe por el cargo que desempeña de Profesor auxiliar de la Escuela Superior del Trabajo, de Valladolid, y no guarda ninguna relación ni analogía con el que cita del señor Retortillo, ya que este último señor, al declararse la compatibilidad en el percibo de sus haberes pasivos con la gratificación que venía percibiendo antes de jubilarse en la Universidad Central, donde desempeña el cargo de Catedrático auxiliar, fué por hallarse comprendido en el número cuarto de las excepciones determinadas en el artículo 96 del Estatuto de Clases pasivas, con arreglo a cuyo precepto las pensiones de jubilación por causa de haber estado prestando servicios más de cuarenta años en efectivo, son compatibles con la gratificación que venía percibiendo el interesado con anterioridad a su jubilación por razón de otro cargo o destino. El señor Retortillo fué jubilado por llevar más de cuarenta años de servicios al Estado como Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, cargo que desempeñaba simultáneamente y desde hace más de treinta años con el de Catedrático auxiliar de Derecho Internacional de la Universidad de Madrid, con la gratificación asignada a los Catedráticos auxiliares, siendo compatible en activo según la legislación vigente el sueldo de Profesor de la Escuela Normal y el de Catedrático auxiliar de la Universidad Central; y siendo, asimismo, compatible con arreglo al precepto antes citado los haberes pasivos que percibe por su jubilación con la gratificación que venía percibiendo con anterioridad a ésta y que sigue disfrutando como Auxiliar de la Universidad Central.

El caso del recurrente señor Sánchez Hernández es completamente distinto y se halla comprendido dentro de la incompatibilidad que determina el artículo 96, ya citado, del Estatuto de Clases pasivas, ratificada por las Ordenes dictadas por el Ministerio de Hacienda para el exacto cumplimiento de dicho precepto legal, en 14 de Febrero de 1933 y 15 de Septiembre de 1934.

El señor Sánchez Hernández es militar retirado con arre-

glo a los Decretos dictados por el Ministerio de la Guerra en 25 y 29 de Abril de 1931, por haberse acogido a los beneficios de tales disposiciones, que fueron ratificadas como leyes en 16 y 9 de Septiembre del mismo año; por esta razón, por no tener su retiro las condiciones de haberse obtenido con carácter forzoso y por no llevar más de cuarenta años efectivos, es indudable que no le son de aplicación al recurrente ni el número cuarto ni el quinto del artículo 96 del Estatuto de Clases pasivas, que establecen las excepciones consignadas en los mismos, sino que, por lo dispuesto con carácter general en el referido precepto, resulta incompatible el goce simultáneo de dos o más pensiones civiles o militares y el de unas u otras de sueldos, haberes o gratificaciones que se paguen con fondos generales, provinciales o municipales, o de la Casa presidencial. Con arreglo a dicho precepto y a las Ordenes ministeriales citadas de 14 de Febrero de 1933 y 15 de Septiembre de 1934, dictadas, no como modificativas de estados de derecho creados por los Decretos de 25 y 29 de Abril de 1931, convertidos en ley en 16 y 9 de Septiembre del mismo año, respectivamente, sino como complemento y para el exacto cumplimiento de los preceptos del Estatuto de Clases pasivas, es indiscutible que existe la incompatibilidad entre los haberes pasivos del recurrente, señor Sánchez Hernández, como militar retirado con carácter extraordinario, con el sueldo que el mismo percibe como Auxiliar de la Escuela Superior del Trabajo de Valladolid, ya que esta última se halla dotada en Presupuesto con fondos generales del Estado, y es indudable que se halla comprendido el caso que somete a consulta la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica dentro de las incompatibilidades establecidas en el Estatuto de Clases pasivas, puesto que la suspensión de los efectos de éste, declarada por el Decreto de 7 de Agosto de 1931, no puede considerarse como derogación total de dicho cuerpo legal, sino que, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 5.° del Real decreto de 22 de Octubre de 1926, no puede tener otro alcance que el de una modificación concreta de los artículos del Estatuto a que se alude en el preámbulo y en el articulado del citado Decreto de 7 de Agosto de 1931. Y demuestra esta afirmación el hecho de que dicho Estatuto se viene aplicando a los retirados militares extraordinarios en toda aquella parte legal y de procedimiento que no se halla en oposición con los preceptos de los Decretos citados de Abril de 1931.

El alcance y finalidad del Decreto de 7 de Agosto de 1931 significa la concesión a los retirados extraordinarios de un sueldo o haber pasivo distinto al que les correspondería por clasificación por aplicación de los preceptos del Estatuto, y a ellos se refiere exclusivamente la suspensión de este último que estableció aquel Decreto, porque, de no ser así, estaría el citado Decreto, en su artículo 2.°, en que se alude a los funcionarios comprendidos en el Título I del Estatuto, o sean los que entraron al servicio del Estado con anterioridad a 1.° de Enero de 1919, en manifiesta contradicción con el artículo 2.°, también del Decreto de 25 de Abril de 1931, y disposiciones complementarias que se dictaron para su ejecución.

Por las razones expuestas, el Jefe que suscribe entiende que procede contestar a la consulta formulada por la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica del Ministerio de Instrucción pública:

1.° Que los haberes de retirado por Decretos de 25 y 29 de Abril de 1931 están, en cuanto a su compatibilidad con otros haberes, sometidos a las disposiciones del Estatuto de Clases pasivas.

2.° Que, según las reglas del artículo 96 de dicho Estatuto, resulta, en principio, incompatible el haber de retirado con el haber de Auxiliar de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid, por estar dicha plaza dotada con cargo al personal de los Presupuestos generales del Estado; y

3.° Que el caso invocado de D. Alfonso Retortillo no es igual al de este expediente, pues el primero se acordó teniendo en cuenta el número cuarto del artículo 96 del ya mencionado Estatuto de Clases pasivas.

Y habiéndose conformado con la anterior propuesta, después de oír el informe de la Abogacía del Estado e Intervención de este Centro, acorde con el Negociado, lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Y este Ministerio, de acuerdo con el preinserto dictamen, se ha servido desestimar la solicitud de D. Pedro Sánchez Hernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* de 31)

———:o:———

De acuerdo con la propuesta formulada por V. S., en comunicación de 8 del actual,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Auxiliar interino del grupo 7.°, «Electrotecnia», de esa Escuela Superior de Trabajo, al Auxiliar meritorio D. Mariano Fraile Hernández, con el haber anual de 3.000 pesetas asignado a la vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TRABAJO DE VALLADOLID.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

En cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 19 de Octubre de 1933 y en la Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1932, y de acuerdo con la oportuna propuesta,

Esta Dirección general ha resuelto confirmar en el cargo de Auxiliar administrativo de la Secretaría de la Escuela Elemental de Trabajo de Guadalajara a D. Vicente Pérez Juana Lavara, nombrado con carácter provisional el 4 de Agosto último, con el haber anual de 2.000 pesetas, a satisfacer con cargo a los fondos del Patronato local de Formación profesional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GUADALAJARA.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Vista la instancia promovida por D. Máximo González Zapata, Auxiliar interino del grupo 13 de la Escuela Superior de Trabajo de Córdoba, solicitando se le abonen haberes con cargo al crédito consignado para «Profesores encargados de curso» en el capítulo 1.°, artículo 1.°, agrupación 13, concepto 13, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento;

Teniendo en cuenta que el interesado no es «Profesor encargado de curso», sino Auxiliar interino, accidentalmente encargado de la plaza de Profesor vacante en el mismo grupo, según su nombramiento expedido en 23 de Febrero de 1929,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TRABAJO DE CÓRDOBA.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

ORIENTACION PROFESIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer,

Este Ministerio ha resuelto que la partida de 375 pesetas consignada en el capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 14, concepto 24, del presupuesto vigente de este Departamento para el primer trimestre del año en curso, con destino a premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos del expresado Centro, se distribuya de la siguiente manera:

Doce premios de 23,44 pesetas cada uno para las alumnas señoritas Carmen Vázquez, María Pérez, María de los Dolores Villanueva, Amparo Saint-Aubin, Leonor Gutiérrez, Francisca Fernández, Amalia Palleja, Angela Alonso, Aurora Hernández, Carmen Vázquez, Ana María Espinosa y Amalia Vázquez.

Cuatro premios de 23,43 pesetas cada uno para las alumnas señoritas Rosa Quinta, Julia Cabrera, María Teresa San Román y Manuela Basse.

Cantidades que en junto suman 375 pesetas, que se librarán contra la Tesorería Central y a favor del Habilitado D. Luis España y Travaillot.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de la antigua Normal de Maestras de Albacete, por el alquiler anual de 6.000 pesetas, que se abonarán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.°, artículo 4.°, agrupación 1.ª, concepto único, del presupuesto prorrogado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Badajoz, en la plaza de López de Ayala, número 3, por el alquiler anual de 7.000 pesetas, que se abonarán al Administrador del referido inmueble, D. Fernando Montero Espinosa, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.°, artículo 4.°, agrupación 1.ª, concepto único, del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona, en la calle del Pintor Fortuny, número 1, por el alquiler anual de 14.500 pesetas, que se abonarán a favor del Apoderado de los propietarios del referido inmueble, D. Jesús Viza Mumbrú, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.°, artículo 4.°, agrupación 1.ª, concepto único, del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona, Rambla de Cataluña, número 123, por el alquiler anual de 33.000 pesetas, que se abonarán a favor del Apoderado de los propietarios del referido inmueble, D. Juan Sanfeliú Gassol, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.°, artículo 4.°, agrupación 1.ª, concepto único, del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de la antigua Normal de Maestros, en la calle de Carlos IV, de Albacete, por el alquiler anual de 6.000 pesetas, que se abonarán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único, del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante, en la calle del General Marvá, por el alquiler anual de 10.800 pesetas, que se abonarán a D. León Dupuy Coutura, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único, del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario, en la plaza de Castelar, Avila, por el alquiler anual de 5.000 pesetas, que se abonarán al Apoderado de la propietaria, D. Antonio Sastre González, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único, del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio de la calle de Sagasta, número 5, en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Almería, por el alquiler anual de 7.000 pesetas, que se abonarán a D. Serafín de Torres Bernabé, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único, del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Avila, en la calle de San Roque, número 2, por el alquiler anual de 7.000 pesetas, que se abonarán al propietario del referido inmueble, D. Francisco González Rojas, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único, del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Badajoz, en la calle de Menacho, número 2, por el alquiler anual de 5.000 pesetas, que se abonarán a favor del Presidente de la Diputación provincial, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único, del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Dolores Cebrián y Fernández Villegas,

Este Ministerio ha acordado aceptarle la dimisión que tiene presentada de su cargo de Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, número 2, quedando satisfecho del celo con que dicha señora ha venido desempeñando el mencionado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

SORDOMUDOS Y CIEGOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Director del Colegio Nacional de Sordomudos para gastos de traslado en los nuevos locales de la calle de Granada, número 33,

Este Ministerio ha acordado se asigne a favor de don Luis Hervás Alvarez, Habilitado del mencionado Colegio, la cantidad de 6.100 pesetas, con cargo al capítulo 3.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto 2.°, del presupuesto prorrogado para el segundo trimestre, actual ejercicio económico, para gastos de traslado de dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDENES

Con el fin de resolver la anómala situación de las Escuelas y Maestros primarios de Ceuta, que dependen en unos aspectos de la Inspección de Primera enseñanza de Melilla y en otros del Consejo provincial de Primera enseñanza de Cádiz, con daño de la unidad de acción y de la eficacia de las disposiciones que regulan el régimen de aquellas Escuelas;

Teniendo en cuenta que las comunicaciones de la provincia de Cádiz son más rápidas y cómodas con Ceuta que las de Melilla,

Esta Dirección general ha resuelto que toda la enseñanza primaria de Ceuta vuelva a depender de la Junta de Inspectores de Cádiz, debiendo esta Junta formular la oportuna propuesta de modificación en la distribución de zonas para hacer efectivo este acuerdo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES INSPECTOR-JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ E INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MELILLA.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Esta Dirección general ha acordado que se publique el Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza, cerrado con fecha de ayer. (Véase pliego adjunto.)

Dicho Escalafón tiene carácter definitivo en lo que concierne a los números 1 al 292, ambos inclusive, por lo que respecta a la situación en el mismo Escalafón de los respectivos funcionarios y en lo que se refiere a su situación de derecho, por tratarse de títulos ya ostentados en anteriores Escalafones.

Por el contrario, tiene carácter provisional en lo que atañe a los números 293 al 354, final del mismo Escalafón, pudiendo los Inspectores que figuran en esa segunda parte formular las reclamaciones que entiendan que son procedentes con respecto a lo que a cada uno de ellos se refiere de lo expresado por el repetido Escalafón, siempre que las formulen dentro del término improrrogable de veinte días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el Escalafón en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DÉCIMA DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 11 bis.—Construcciones Escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Rivera Vera Arquitecto escolar de la provincia de Málaga, con los honorarios que, según tarifa especial, le correspondan por dirección de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Alberto Gallego y García Arquitecto escolar de la provincia de Avila, con los honorarios que, según tarifa especial, le correspondan por dirección de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Asociación almeriense de Asistencia social (Almería), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con seis secciones para niños, seis para niñas y los locales correspondientes a cantinas escolares, Museo, Bibliotecas, dos talleres para trabajos manuales, dos departamentos de duchas, Inspección Médico-escolar y casa para el Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Gabriel Pradal;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero manifiesta que «la capacidad de los comedores de la cantina escolar es superior a la que corresponde á un Grupo de doce grados, por lo cual únicamente podrá aprobarse con la condición de que dichos comedores sean aprovechados únicamente por la población escolar de Almería». En cuanto al número de grados computables, la mencionada Oficina técnica hace saber que las referidas Escuelas se compondrán de seis secciones para niños, seis para niñas, Biblioteca, Museo, dos salas de trabajos manuales, Inspección Médica, departamento de duchas, vivienda del Conserje y la expresada cantina escolar; en total, veinte grados;

Considerando que los artículos 16 y 30 del Decreto de

15 de Junio de 1934 establecen que cuando los Ayuntamientos o entidades construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, el Estado puede conceder subvenciones, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, considerándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados;

Considerando que estas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el mencionado artículo 16 de dicho Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Gabriel Pradal, para la construcción por la Asociación almeriense de Asistencia social (Almería) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con seis secciones para niños, seis para niñas y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a Biblioteca, Museo, dos salas de trabajos manuales, Inspección Médico-escolar, departamento de duchas, cantina escolar y vivienda para el Conserje; y

2.° Que se conceda, en principio, a la mencionada Asociación almeriense de Asistencia social (Almería) la subvención de 240.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono a la Asociación benéfico-cultural «Pro-Infancia», de Cartagena (Murcia), de la segunda mitad de las subvenciones que por Ordenes ministeriales de 13 de Agosto y 23 de Noviembre de 1934 le fueron concedidas en principio para construir directamente, en el poblado de La Urrutia, un Grupo escolar con cuatro secciones y los locales correspondientes a cantina escolar y vivienda del Conserje;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela;

Considerando que procede se abone a la referida Asociación la segunda mitad de las expresadas subvenciones, o sean 36.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y éste se encuentra totalmente terminado;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para el pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, según previene el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación segunda, concepto único, subconcepto quinto, del presupuesto trimestral prorrogado de este Ministerio, se abone a la Asociación benéfico-cultural «Pro-Infancia», de Cartagena (Murcia), la cantidad de 36.000 pesetas, como segunda mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio que ha construído, en el poblado de Urrutia, con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones y los locales correspondientes a cantina escolar y vivienda del Conserje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Monterrubio de la Serena (Badajoz);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas minuciosamente las obras por el Arquitecto escolar de aquella provincia, y hallándolas en perfecto estado, y que su ejecución ha sido verificada con arreglo al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que no contiene errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 195.168,50 pesetas, de las cuales 50.413,84 lo fueron contra resguardo de la aportación metálica municipal;

Resultando que la indicada Sección también informa que los honorarios abonados por dirección de las obras suman en total 4.017,99 pesetas—2.117,56 una vez deducida la baja del 10,50 por 100 hecha en la subasta y 1.900,43 sin restar la baja—; que en el presupuesto aprobado para este servicio se consignaron por tal concepto 4.323,70 pesetas, las que quedan reducidas, con la resta de la baja, a 3.869,72; que la diferencia percibida de más, en cumplimiento de los preceptos del Decreto de 7 de Junio de 1933, asciende a 148,27 pesetas, y que del saldo que se concrete en esta liquidación a favor de la contrata incumbe percibir al Arquitecto el 2,25 por 100 de la ejecución material que el mismo contenga;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de Mayo de 1930 se adjudicaron estas obras a D. Indalecio Casado García Bordallo, en la cantidad de 201.655,37 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a 201.608,01, con una diferencia a anular, por menor obra, de 47,36 pesetas;

Resultando que deducidas de las 201.608,01 pesetas las 3.868,81 que importan los honorarios facultativos, una vez restada de los mismos la baja de subasta, el líquido acreditable al contratista se reduce a 197.739,20 pesetas; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 195.168,50, existe un saldo a su favor de 2.570,70 pesetas;

Resultando que satisfechas al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, lo equivalente a la obra certificada, sólo resta abonarle los correspondientes al saldo de liquidación, ascendentes a 54,93 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 10, del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última por el importe líquido de 201.608,01 pesetas, y disponer:

1.º Que se reconozca derecho a D. Indalecio Casado García Bordallo, contratista del servicio, al percibo de las 2.570,70 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

2.º Que se reconozca asimismo derecho a D. Manuel Vallcorba, Arquitecto director de las obras, al percibo de las 54,93 pesetas que en concepto de saldo de honorarios resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 17 de Agosto de 1933 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Manacor (Baleares) un edificio con destino a Escuela graduada, por su presupuesto de contrata de 157.545,77 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Manacor contribuye con el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que la cantidad de 118.159,33 pesetas que había de abonar el Estado se distribuyó de la forma siguiente: 50.000 pesetas para el ejercicio económico de 1933 y 68.159,34 para el de 1934;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1933 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Conrado Garau Gayá, en la cantidad líquida de 152.031,67 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 47.256,86 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario rehabilitar dicho saldo con el fin de atender a las obligaciones contraídas;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de pesetas 47.256,86 para la construcción de Escuelas en Manacor (Baleares), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª y concepto único del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 15 de Noviembre de 1933 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en El Pardo (Madrid) un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, por su presupuesto de contrata de 125.147,37 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de El Pardo aportó el 6,64 por 100 del importe de las obras;

Resultando que la cantidad de 119.377,53 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 2.720,59 que sin baja alguna ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) fué distribuída en la forma siguiente: 10.000 pesetas para el ejercicio económico de 1933 y 109.377,53 para el de 1934;

Resultando que por Orden ministerial de 31 de Enero de 1934 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Justo Arteaga Garmendia, en la cantidad líquida de 112.632,64 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 27.834,17 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario rehabilitar dicho saldo con el fin de atender a las obligaciones contraídas;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de pesetas 27.834,17 para la construcción de Escuela en El Pardo (Madrid), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª y concepto único del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 9 de Mayo de 1932 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Graus (Huesca) un edificio con destino a Escuelas graduadas, por su presupuesto de contrata de 247.910,33 pesetas;

Resultando que la cantidad de 223.119,30 pesetas que había de abonar el Estado se distribuyó en la forma siguiente: 60.000 pesetas para el ejercicio económico de 1932, 90.000 para el de 1933 y 73.119,30 para el de 1934;

Resultando que el Ayuntamiento de Graus aporta el 10 por 100 del importe de las obras;

Resultando que por Orden ministerial de 31 de Mayo de 1932 fué adjudicada definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Francisco Romero Vázquez, en la cantidad líquida de 228.449,37 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de Septiembre último se aprobó un proyecto de obras complementarias por un presupuesto líquido de 19.852,13 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 18.343,89 pesetas, procedente de anualidades anteriores, para la construcción de las Escuelas de que se trata;

Considerando que es necesario rehabilitar dicho saldo con el fin de atender a las obligaciones contraídas;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de pesetas 18.343,89 para la construcción de Escuelas graduadas en Graus (Huesca), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª y concepto único del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 2 de Septiembre de 1933 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Minglanilla (Cuenca) un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, por su presupuesto de 69.441,17 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto;

Resultando que el Ayuntamiento de Minglanilla aportó 10.000 pesetas en metálico para la ejecución de las obras;

Resultando que la cantidad de 57.690,24 pesetas que había de abonar el Estado fué cargada al capítulo 33, artículo único y concepto 1.º del presupuesto de 1933;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de Noviembre de 1933 se adjudicó la ejecución de las obras al mejor postor, D. Pedro Beneit Poveda, en la cantidad líquida de 58.213,61 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 13.774,03 pesetas, procedentes de anualidades anteriores, para la construcción de las Escuelas de que se trata;

Considerando que es necesario rehabilitar dicho saldo, con el fin de atender a los compromisos contraídos;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de pesetas 13.774,03 para la construcción de Escuelas unitarias en Minglanilla (Cuenca), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª y concepto único del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 30 de Julio de 1933 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Roa (Burgos) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de contrata de 156.156,68 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento aportó el 28 por 100 del importe de las obras;

Resultando que la cantidad de 112.032,81 pesetas que había de abonar el Estado se distribuyó en la forma siguiente: 60.000 pesetas para el ejercicio económico de 1933 y 52.032,81 para el de 1934;

Resultando que, anunciada la primera subasta para el día 26 de Septiembre de 1933, se declaró ésta desierta por falta de licitadores, y que igual suerte corrió la segunda, señalada para el día 25 de Noviembre siguiente; disponiéndose por Orden ministerial de 13 de Diciembre del referido año que las obras se ejecutaran por el sistema de administración;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 98.079,69 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, correspondientes a ejercicios anteriores;

Considerando que es necesario rehabilitar un crédito equivalente, con el fin de atender a las obligaciones contraídas;

Considerando que en este expediente consta el favorable informe del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el crédito de pesetas 98.079,69 para la construcción de Escuelas en Roa (Burgos), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª y concepto único del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 11 de Abril de 1933 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en La Línea de la Concepción (Cádiz), calle de Benito Pérez Galdós, un edificio de nueva planta, con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas, por su presupuesto de contrata de 154.527,63 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción aporta el 30 por 100 del importe de las obras;

Resultando que la cantidad de 108.169,35 pesetas que había de abonar el Estado se distribuyó en la forma siguiente: 60.000 pesetas para el ejercicio económico de 1933 y 48.169,35 pesetas para el de 1934;

Resultando que por Orden ministerial de 5 de Septiembre de 1933 se adjudicó la ejecución de las obras al mejor postor, D. Epifanio Barragán Ramos, en la cantidad líquida de 135.675,26 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 57.647,11 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata;

Considerando que es necesario rehabilitar cantidad equivalente al citado saldo, con el fin de atender a las obligaciones contraídas;

Considerando que en este expediente consta el favorable informe del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el crédito de pesetas 57.647,11 para la construcción de Escuelas graduadas en La Línea de la Concepción, calle de Benito Pérez Galdós (Cádiz), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª y concepto único del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.

BOLETÍN OFICIAL

11 JUN. 1935 DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Juan Esteban Elías, en Soto de Cameros (Logroño).—Designación de Jefe de Negociado para que presida segunda subasta de fincas.—Página 1.298.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramiento en virtud de concurso.—Página 1.298.*

Pase a situación de excedencia por ostentar representación parlamentaria. — Página 1.298.

Acumulaciones.—Página 1.298.

Refundición de convocatorias de oposición a Cátedras.—Página 1.298.

Cátedras a oposición y a concurso, y anuncios de las mismas.—Página 1.299.

AUXILIARES. — *Reintegro al servicio activo de D. Román Riaza, por haber cesado en el cargo de Subsecretario.—Página 1.300.*

ALUMNOS. — *Resolución favorable de expediente de convalidación de asignaturas.—Página 1.300.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Prórroga de nombramiento de Jefe de Trabajos clínicos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 1.300.*

ASUNTOS GENERALES. — *Autorización a la Facultad de Ciencias de Madrid para emplear hasta un 50 por 100 en atenciones de personal de Cátedras experimentales.—Página 1.300.*

Nombramiento de Vicerrector. — Página 1.300.

Anuncio de subasta para obras de construcción de nuevo edificio en Valencia con destino a Facultad de Ciencias. — Página 1.300.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS. — *Libramiento para la Universidad de Valladolid.—Página 1.301.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS. — *Disposición referente al percibo de sueldos de los Catedráticos del Instituto Español en Lisboa que se mencionan, etc. — Página 1.301.*

Concesión de excedencia a Catedrático como Profesor de Institutos locales. — Página 1.301.

Excedencia voluntaria.—Página 1.301.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

AUXILIARES. — *Resolución de expediente para la provisión, mediante concurso previo de traslado, de las plazas vacantes que se mencionan.—Página 1.302.*

AYUDANTES.—*Concesión de reingreso.—Página 1.302.*

Remuneración por desempeño de plaza.—Página 1.302.

SUBVENCIONES. — *Concedidas para gastos de traslado e instalación de las Escuelas que se mencionan.—Página 1.302.*

Concedida para gastos de material y moblaje.—Página 1.303.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA. — *Nombramientos de Inspectores de Cuenca y Oviedo, en virtud de concurso de traslado.—Página 1.303.*

Anuncio de concurso previo de traslado para proveer las plazas que se indican.—Página 1.303.

COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS. — *Disposición relativa al anuncio, mediante concurso-oposición, de plazas de un operario Maestro de taller de Carpintería y dos operarias Maestras de talleres de Costura y Modistería.—Página 1.304.*

Quinquenio concedido a Profesora de Educación física.—Página 1.304.

Aprobación de proyecto de obras de instalación de los servicios que se indican en el edificio destinado al Colegio. — Página 1.305.

COLEGIO NACIONAL DE CIEGOS.—*Nombramientos de Vocales del Comité de Tutela social del Colegio, a favor de las señoras y señores que se mencionan.—Página 1.305*

Ampliación de funciones del Comité de Tutela social indicado.—Página 1.305.

Rectificación de Orden ministerial referente a la creación de una plaza de Profesor de Solfeo y Piano.—Página 1.305.

Creación de una plaza de Profesor adjunto de Solfeo e Instrumentos de viento, y designación de encargado de curso. — Página 1.306.

Creación de siete plazas de Profesores adjuntos, y nombramientos con carácter interino y gratuito.—Página 1.306.

Creación de una plaza de Profesor numerario de Canto, y nombramiento con carácter interino y gratuito.—Página 1.306.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES. — *Disposición relativa a la suspensión de convocatoria de la Nacional de Artes decorativas, y a la celebración de la misma en los meses de Mayo y Junio del año 1937.—Página 1.306.*

ASUNTOS GENERALES. — *Relaciones de precios de venta de las reproducciones existentes en el taller de Vaciado de la Academia de Bellas Artes de San Fernando y de estampas de la Calcografía nacional.—Página 1.306.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ORDEN

Vista la comunicación que eleva a este Protectorado la Junta provincial de Beneficencia de Logroño participando que la segunda subasta de las fincas propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Juan Esteban Elías en Soto de Cameros, de aquella provincia (inmuebles que radican en Cádiz), habrá de celebrarse el día 25 del corriente mes, a las once de su mañana, en la Notaría de D. Mariano Torrecilla Martí:

Resultando que la mencionada Junta ejerce el Patronato interino de la referida Obra pía;

Visto el Real decreto de 29 de Agosto de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto designar para que, en representación del Protectorado, presida la licitación aludida al Jefe de Negociado habilitado de este Ministerio, adscrito a la Sección de Fundaciones, y Letrado, D. Agustín de Lucas Casla; pudiendo la Junta provincial de Beneficencia de Logroño nombrar persona de su confianza en Cádiz que, ostentando la representación de la misma, asista al acto; bien entendido:

1.° Que el Notario autorizante, asistido del Sr. De Lucas, depositará inmediatamente en la sucursal del Banco de España en Cádiz el importe de las consignaciones que para poder tomar parte en la subasta tuvieron que hacer previamente los licitadores a quienes de manera provisional se adjudique ahora algún inmueble.

2.° Que dicho depósito lo transfiera el propio Banco a la sucursal de Logroño, como propiedad de la Fundación de que se viene haciendo mérito, y a disposición de aquella Junta provincial de Beneficencia; y

3.° Que al Sr. De Lucas se abonen las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente devengue con arreglo a lo que dispone la Real orden de 15 de Octubre de 1923 *(Gaceta* del 19).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Mayo de 1935.—*El Director general de Primera enseñanza*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Manuel Batlle Vázquez Catedrático numerario de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual de 8.000 pesetas, como Catedrático de igual asignatura de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Admitida la dimisión del cargo de Subsecretario del Ministerio de Justicia a D. Salvador Martínez Moya,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo ordenado en la ley de 7 de Diciembre de 1934, que dicho Sr. Martínez Moya pase a la situación de excedente, como Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia y en la forma que determina dicha ley, por ostentar representación parlamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago y como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto de 21 de Febrero último,

Este Ministerio ha resuelto, en vista de la falta de personal facultativo, que de la Cátedra de Matemáticas especiales, segundo curso, se encargue, en concepto de acumulada, el Catedrático de la mencionada Facultad, D. José Rodríguez Sanz, acreditándosele, a partir de 9 de Abril último, fecha desde la que desempeña la mencionada Cátedra, la remuneración anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, agrupación 19, concepto 5.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto que la Cátedra de Lengua latina, vacante en dicha Facultad, se acumule al Catedrático numerario del referido Centro, D. José M. Pabón y Súarez de Urbina, acreditándole, a partir del 27 de Marzo último, fecha desde la que desempeña la mencionada asignatura, la remuneración anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, agrupación 19, concepto 5.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto que la Cátedra de Fisiología general se acumule al Catedrático numerario del referido Centro D. José García Valdecasas y Santamaría, acreditándosele, a partir desde el día 5 de Abril último, fecha desde la que desempeña la mencionada asignatura, la remuneración anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, agrupación 19, concepto 5.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Anunciadas a oposición, turno libre, las Cátedras de Economía política y Hacienda pública de las Facultades de Derecho de las Universidades de Murcia y Santiago,

Este Ministerio ha resuelto que, para todos los efectos, las convocatorias de 3 y 8 de los corrientes se consideren refundidas, debiendo ser juzgados los ejercicios de oposición por un mismo Tribunal y considerándose, por lo tanto, que la convocatoria es para las dos Cátedras ya mencionadas y de las Universidades referidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Transcurrido más de un año sin que se haya procedido al anuncio de la práctica de ejrecicios a las Cátedras de Terapéutica clínica general y Farmacología experimental de las Facultades de Medicina de Salamanca y Valladolid, y habiéndose presentado instancias invocando lo determinado por Orden de 10 de Febrero de 1925,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que para las mencionadas Cátedras, que fueron anunciadas a los turnos de oposición entre Auxiliares y libre, respectivamente, y cuyos ejercicios de oposición serán juzgados conjuntamente por el Tribunal nombrado para la de Valladolid (Orden de 21 de Marzo de 1934, *Gaceta* del 27), se abra nueva convocatoria.

2.° Que a los aspirantes que fueron admitidos en dichos turnos y para las mencionadas Cátedras se les releve de presentar solicitud para esta convocatoria, puesto que oportunamente fueron declarados admitidos.

3.° Que el plazo de admisión de instancias terminará el día 13 de Julio próximo, a las trece horas; y

4.° Los ejercicios de estas oposiciones, como la tramitación del expediente, se ajustarán a los preceptos del reglamento de oposiciones a Cátedras de Universidad de 25 de Junio de 1931; dándose comienzo a los mencionados ejercicios el día 10 de Diciembre del año de la fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Mayo de 1935.

P. D.,

ROMÁN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, por traslado de su titular a la de Sevilla, la Cátedra de Patología médica, y a tenor de lo dispuesto en el reglamento de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie para su provisión al turno de concurso de traslación, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios, excedentes y Profesores auxiliares que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente de este concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Mayo de 1935.

P. D.,

ROMÁN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha y lo preceptuado por otra de 10 de Febrero de 1925,

Esta Subsecretaría ha acordado que vuelva a anunciarse al turno de oposición entre Auxiliares la Cátedra de Terapéutica clínica general y Farmacología experimental de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, dotada con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 2.° del reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.ª Estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y disposiciones complementarias.

En estricto cumplimiento del art. 3.° del mismo reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de sesenta días, a contar desde el día 12 de los corrientes.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (*Gaceta* del 30).

Madrid 9 de Mayo de 1935.—*El Subsecretario*, ROMÁN RIAZA.

(*Gaceta* del 14.)

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha y lo preceptuado por otra de 10 de Febrero de 1925,

Esta Subsecretaría ha acordado que vuelva a anunciarse al turno de oposición libre la Cátedra de Terapéutica clínica general y Farmacología experimental de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 2.° del reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

En estricto cumplimiento del art. 3.° del mismo reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de sesenta días, a contar desde el día 12 de los corrientes.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (*Gaceta* del 30).

Madrid 9 de Mayo de 1935.—*El Subsecretario*, ROMÁN RIAZA.

(*Gaceta* del 14.)

En cumplimiento de Orden de esta fecha se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Patología médica de la Facultad de Medicina de Cádiz.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Auxiliares que determina la expresada Orden convocando al concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Mayo de 1935.—*El Subsecretario*, ROMÁN RIAZA.

(*Gaceta* del 14.)

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por haber cesado en el día de hoy en el cargo de Subsecretario de este Ministerio el Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad Central D. Román Riaza y Martínez Ossorio,

Este Ministerio ha dispuesto que, según lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918, el mencionado Profesor se reintegre al servicio activo de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de convalidación de asignaturas, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios alumnos de la Universidad Central elevan una instancia en solicitud de que les sea convalidada para los estudios del preparatorio la asignatura de Teoría general de la Ciencia jurídica, aprobada en la Universidad de Valladolid.

»Resultando que los indicados alumnos se matricularon y cursan los estudios en la Universidad Central de la asignatura de Filosofía del Derecho, y creyendo que, al aprobar en la Universidad de Valladolid la asignatura de Teoría general de la Ciencia jurídica, bajo la dirección del Catedrático de aquella Universidad, D. Luis Recaséns Siches, les sería convalidada;

Considerando que dicha asignatura, según manifiestan los interesados, la forman temas jurídicos y normas filosóficas iguales o idénticas a las que se exigen en la Universidad Central;

»Considerando que pasada la instancia a informe del indicado Catedrático, hoy del Doctorado, en la mencionada Facultad de Derecho, informa en sentido de que debe accederse a lo que solicitan los interesados; el Decano y el Rectorado manifiestan su conformidad con el informe del indicado Catedrático, y el Negociado y Sección del Ministerio informan en igual sentido,

»Este Consejo entiende debe concederse la convalidación solicitada, de conformidad con los informes del Catedrático, Decano, Rector, Negociado y Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLINICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por dos años el nombramiento de Jefe de Trabajos clínicos del Departamento de Patología interna de la expresada Facultad, expedido con fecha 12 de Mayo de 1933 a favor de D. Juan López Prenas, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 19, concepto 19 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central en la que recoge una propuesta del Presidente de la sección de Químicas para que se autorice emplear hasta un 50 por 100 del crédito especial consignado en presupuesto en atenciones de personal de dicha sección, como son los Preparadores de Cátedra, Becarios dedicados a trabajos de investigación y Ayudantes de trabajos prácticos, dado el crecimiento excesivo del número de alumnos y la necesidad de atender a las enseñanzas de carácter práctico de un modo eficiente;

Visto asimismo el informe emitido por el Rectorado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se autorice a la Facultad de Ciencias de Madrid para emplear hasta un 50 por 100 en atenciones de personal de las Cátedras experimentales de las secciones de Químicas y con cargo al crédito establecido en el vigente presupuesto para estos fines; y

2.º Que los nombramientos de dicho personal sólo serán valederos por un año, pudiéndose renovar de año en año siempre que así se acuerde por la sección de Químicas de la indicada Facultad y lo apruebe el ilustrísimo señor Rector de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1935.

P. D.,

ROMÁN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro general de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicerrector de la expresada Universidad a D. José González Meneses y Jiménez, Catedrático de la Facultad de Medicina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

ANUNCIO

Por acuerdo de esta Subsecretaría, fecha 16 de Mayo de 1935, se ha señalado el día 3 de Junio próximo, a las once de la mañana, para la subasta de las obras de construcción de nuevo edificio en Valencia, con destino a la Facultad de Ciencias, por la cantidad de 3.517.016,67 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en el edificio de este Ministerio y en el Gobierno civil de Valencia el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª En el mismo Ministerio (Sección de Construcciones universitarias) y en los Gobiernos civiles de las provincias se ad-

mitirán pliegos desde esta fecha hasta el 27 de Mayo, a las doce de la mañana.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 105.510,50 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública y documento acreditativo de haber cumplido lo dispuesto sobre Retiro obrero en el Decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones. Si una vez terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

5.ª El adjudicatario deberá consignar, como fianza definitiva, el 10 por 100 (diez por ciento) de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el del seguro de incendios será de cuatro años.

7.ª El plazo de garantía se fija en un año.

8.ª Las obras sea bonarán por certificaciones, expedidas por el Arquitecto director cada mes, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Cuando al finalizar el año económico exista sobrante disponible en algunos artículos del presupuesto destinado al pago de obras que se verifiquen por contrata, podrá abonarse a los contratistas (de conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio fecha 8 de Enero de 1927 la cantidad de obra que hubieran ejecutado, aun cuando fuese mayor de la anualidad estipulada en el contrato, guardando el orden de antigüedad de los devengos, y prefiriendo, en igualdad de circunstancias, los más importantes a juicio de la Administración, sin que por esto se entienda aumentada para lo sucesivo dicha anualidad.

10. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el Retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 17 de Mayo de 1935 —*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se compromete a tomar a su cargo la de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la industria de la Construcción, constituído con arreglo a la ley de 27 de Noviembre de 1931 sobre organización mixta profesional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 21.)

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDEN

En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 13 de Agosto de 1934 tengo a bien comunicar a V. S. que por esa Ordenación de pagos de su digna dirección se puede librar lo correspondiente al trimestre actual a la Universidad de Valladolid, por haber cumplido con lo dispuesto en la Orden de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1935.—*El Subsecretario*, ROMÁN RIAZA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 22 de Marzo último, inserta en la *Gaceta* del día 30, y a propuesta del Ministerio de Estado, se confirmó en el cargo de Catedrático del Instituto Español, en Lisboa, a D. José Hernández Almendros.

Por Orden ministerial de 22 de Abril último, y por idénticas razones, se ha confirmado también en el cargo de Catedrático, en Lisboa, a D. Ramón Martínez López.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Octubre de 1932.

Comoquiera, sin embargo, que las referidas Ordenes ministeriales no especifican concretamente el modo como dichos Catedráticos han de percibir sus haberes, y teniendo en cuenta no solamente la legislación general sobre percibo de sueldos por los funcionarios del Estado en el Extranjero, sino más concretamente la Orden ministerial de 21 de Febrero último (*Gaceta* del 25), que se refiere a los Maestros nacionales que desempeñan misión similar fuera de España,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Que por la Habilitación general de este Ministerio se organice el servicio pertinente a fin de que, a partir de la fecha de su confirmación, los sueldos personales que con arreglo a la categoría que ocupen D. José Hernández Almendros y D. Ramón Martínez López en el Escalafón de Catedráticos de Institutos se giren a la Embajada de España en Lisboa, población de su residencia, en pesetas oro, de modo análogo al que se efectúa con los Maestros nacionales, y a que se refiere la mencionada Orden ministerial de 21 de Febrero pasado.

A tales efectos, y con el fin de que las vacantes que dichos Catedráticos dejan en Mahón y Lugo, respectivamente, puedan proveerse en propiedad, se crean en Lisboa dos plazas de Catedráticos, con el sueldo de entrada, con cargo a las consignaciones no previstas del Escalafón correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Francisco Aragón Escacena, Profesor de Historia natural del Instituto de Avilés, en la que solicita se le conceda la excedencia como Profesor de Institutos locales, por haber ingresado en el Escalafón de Catedráticos,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien acceder a su deseo, concediéndole la excedencia por un año como mínimum y un máximum de diez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María de los Dolores Pardo Gayoso, Catedrático numerario de Matemáticas del Ins-

tituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo, adscrita interinamente al «Pérez Galdós», de esta capital, solicitando la excedencia voluntaria de su cargo por más de un año y menos de diez:

Resultando que la Sra. Pardo Gayoso formula su petición conforme a la ley de 27 de Julio de 1918;

Considerando que tal disposición no exige requisito alguno para que se acceda a lo solicitado;

Considerando que, en cuanto a las condiciones del reingreso, han de tener en cuenta los Catedráticos y Profesores lo que determinan la ley de 11 de Septiembre de 1931 y Orden de 2 del actual,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición de D.ª María de los Dolores Pardo Gayoso, concediéndole la excedencia voluntaria de su cargo de Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la provisión, mediante concurso previo de traslado, de las plazas vacantes de Auxiliares de la sección de Letras y Labores en Guadalajara; de Ciencias, en la de Palencia; de Letras, en la de Huelva, y de Ciencias y Pedagogía, en la de Teruel:

Resultando que dentro del plazo de veinte días señalado en la convocatoria han solicitado:

Pedagogía, de Teruel: D.ª Eloísa López Pardo, Auxiliar en situación de excedencia voluntaria.

Letras, de Guadalajara: D.ª Concepción García Amador.

Labores, de Guadalajara: D.ª Restituta Teodora Martín Arandia;

Resultando que todas las señoras solicitantes reunen las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria;

Resultando que, con fecha 8 de Abril corriente, la concurrente D.ª Eloísa López Pardo presenta instancia en solicitud de que se le tenga por desistida en su petición para la vacante de Teruel, toda vez que se encuentra enferma y no podría atender a su cargo;

Vista la convocatoria de este concurso;

Considerando que solicitada por D.ª Eloísa López Pardo el que se le tenga por desistida de su petición para la plaza de Pedagogía de Teruel, dentro del plazo que para solicitar se había concedido en la convocatoria, no hay inconveniente en acceder a esta petición;

Considerando que no siendo más que una sola las peticiones hechas para ocupar las vacantes de las secciones de Letras y Labores en la Normal de Guadalajara, no es necesario el dictamen del Consejo Nacional de Cultura, conforme se establece en la ley de 27 de Agosto de 1932; y en su virtud,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D.ª Concepción García Amador para la vacante de Letras en la Normal de Guadalajara y a D.ª Restituta Teodora Martín Arandia para la de Labores, en el mismo Centro docente, declarándose desiertas las demás vacantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 7.)

AYUDANTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por la Ayudante excedente de la sección de Ciencias en la Escuela Normal del Magisterio primario de La Laguna (Canarias), D.ª Carolina Cuesta Alonso,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en la ley de 27 de Julio de 1918, Decreto de 7 de Agosto de 1931, elevado a ley por la de 11 de Septiembre del mismo año (*Gaceta* de 1.º de Abril de 1932), ha acordado acceder a lo solicitado, concediendo el reingreso en su cargo de Ayudante de Escuelas Normales a la Sra. Cuesta Alonso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba la Cátedra de Física y Química, por excedencia forzosa del Profesor que la desempeñaba, y encargado de la misma el Ayudante D. Sancho Martínez Espinar,

Esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado conceder los dos tercios del sueldo de entrada correspondientes al Profesorado numerario de Escuelas Normales al citado Sr. Martínez Espinar, a partir del día 8 del actual, fecha en que se hizo cargo de la asignatura.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1935.—*El Director general*, Antonio Gil.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SUBVENCIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto 2.º del presupuesto prorrogado para el segundo trimestre del actual ejercicio económico, se asigne a favor del Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Albacete la cantidad de 3.000 pesetas para gastos de traslado del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto 2.º del presupuesto prorrogado para el segundo trimestre del actual ejercicio económico, se asigne a favor del Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia la cantidad de 3.000 pesetas para gastos de traslado del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto 2.º del presupuesto prorrogado para el segundo trimestre del actual ejercicio económico, se asigne a favor de D.ª Victoria Montiel, Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Málaga, la cantidad de 2.000 pesetas para gastos de traslado del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado se asigne a favor de D. Moisés Andrés López, Habilitado de la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba, la cantidad de 5.000 pesetas para gastos que se originen en el traslado del material al grupo «Fernán Pérez de Oliva» (graduada aneja a la Normal), con cargo al capítulo 3.º, art. 2.º, agrupación 7.ª del presupuesto prorrogado para el segundo trimestre del actual ejercicio económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado se asigne a favor de D.ª Dolores Cebrián Fernández Villegas, Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid núm. 2, la cantidad de 3.000 pesetas para gastos de instalación del mencionado Centro, con cargo al capítulo 3.º, art. 5.º, agrupación 3.ª, concepto 2.º del presupuesto de este Ministerio, prorrogado para el segundo trimestre del actual ejercicio económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que, con cargo al capítulo 3.º, art. 5.º, agrupación 3.ª, concepto 2.º del presupuesto prorrogado para el segundo trimestre del actual ejercicio económico, se asigne a favor de la Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz, D.ª María Josefa Pascual, la cantidad de 3.000 pesetas, para gastos de instalación del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado se asigne a favor de D.ª Dolores Sama Pérez, Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid núm. 1, la cantidad de 3.000 pesetas para gastos de instalación del mencionado Centro, con cargo al capítulo 3.º, art. 5.º, agrupación 3.ª, concepto 2.º del presupuesto de este Ministerio, prorrogado para el segundo trimestre del actual ejercicio económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que, con cargo al capítulo 3.º, art. 5.º, agrupación 3.ª, concepto 1.º del presupuesto prorrogado del segundo trimestre, actual ejercicio económico, se asigne a favor de D.ª Victoria Montiel, Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Málaga, la cantidad de 3.000 pesetas para los gastos de instalación del Museo escolar del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio y presupuesto elevado por la señora Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid núm. 1,

Este Ministerio ha acordado se libre a favor de la Directora del mencionado Centro docente, D.ª Dolores Sama Pérez, la cantidad de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, art. 5.º, agrupación 3.ª, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, prorrogado para el segundo trimestre del actual ejercicio económico, y para gastos de material y moblaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el concurso de traslado que fué anunciado para proveer plazas de Inspectores de Primera enseñanza en las provincias de Cuenca, Granada y Oviedo;

Visto el Decreto fecha 2 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Nombrar Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Cuenca a D. Dámaso Miñón y Villanueva.

2.º Nombrar Inspector de Primera enseñanza de la de Oviedo a D. José Fernández Rodríguez; y

3.º Declarar desierto este concurso por lo que concierne a las dos plazas de Inspectores en la provincia de Granada, que no han sido solicitadas por ninguno de los concurrentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7.)

ANUNCIO

A tenor de lo dispuesto en el art. 37 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932,

Esta Dirección general ha acordado anunciar por el término improrrogable de quince días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, un concurso previo de traslado para proveer entre Inspectores de Primera enseñanza las siguientes plazas, concernientes al servicio de la indicada Inspección, en las provincias que a continuación se expresan:

Dos plazas en Las Palmas de Gran Canaria.
Tres en Santa Cruz de Tenerife.
Tres en Lugo.
Dos en Oviedo.
Una en Orense.
Una en Vizcaya.
Una en Guipúzcoa.
Una en Lérida.
Una en León; y
Una en Córdoba.

Asimismo y en los mismos términos y forma, si bien en el turno de segundo concurso, se anuncia la provisión de

Una plaza en Ciudad Real; y
Una en Granada.

Los anunciados concursos se ajustarán en un todo, en lo que

a su tramitación y resolución se refiere, a lo establecido en el citado Decreto de 2 de Diciembre de 1932.

Los concurrentes cuidarán de presentar al pie de sus respectivas instancias certificación expedida por el Jefe de su respectiva Inspección provincial acreditando reunir la circunstancia exigida por el apartado *a)* del art. 41.

Asimismo expresarán con la mayor claridad el orden en que prefieren cada una de las vacantes que pidan entre las anunciadas, y por ese mismo orden les serán adjudicadas, siempre que éstas no sean solicitadas por otro concurrente que ostente mayor antigüedad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes. Madrid 8 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

(*Gaceta* del 11.)

COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el capítulo III del reglamento del Colegio Nacional de Sordomudos, aprobado por Orden de este Departamento ministerial de fecha 27 de Octubre de 1934, se establece la organización en el mismo de la Escuela profesional, cuyas clases prácticas deberán darse en los respectivos talleres y por los Maestros-jefes de los mismos;

En la actualidad no existe en el presupuesto vigente de este Ministerio la oportuna consignación para el pago de tales Maestros, cuyas plazas deberán proveerse por concurso-oposición, con arreglo a las normas que establecen los artículos 18 y 32 del reglamento; pero sí figura, en cambio, una consignación de 24 000 pesetas anuales para el pago de operarios de los mismos talleres, y como quiera que en el momento actual deben empezar a funcionar los talleres de Carpintería, Costura y Modistería, y se hace preciso encargar de la dirección de ellos a personas suficientemente capacitadas que asuman la enseñanza de los alumnos, y que al mismo tiempo estén afectos a la responsabilidad de su función, que no puede exigirse a un simple operario, por lo que

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Director del expresado Centro, ha acordado se proceda al anuncio, mediante concurso-oposición, y con arreglo a lo establecido en los artículos 18 y 32 del reglamento del Colegio Nacional de Sordomudos, al nombramiento de un operario-Maestro encargado de las enseñanzas del taller de Carpintería, con la remuneración anual de 4.000 pesetas; una operaria-Maestra del taller de Costura, y otra operaria-Maestra del taller de Modistería, ambas plazas dotadas, asimismo, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, debiendo ser abonados estos haberes con cargo al crédito que figura en el capítulo 1.°, artículo 4.°, agrupación 1.ª, concepto 3.° del vigente presupuesto.

Los ejercicios de este concurso oposición se verificarán con arreglo a los programas que para cada una de estas especialidades se determinan a continuación, y se estimará como mérito preferente en este concurso-oposición los trabajos prestados con anterioridad en el Colegio Nacional de Sordomudos.

Ejercicios para la plaza de Maestro del taller de Carpintería.

Escritura al dictado de un párrafo elegido por el Tribunal.

Contestación a una pregunta sobre nociones elementales de Gramática, Geometría y Aritmética, propuestas por el Tribunal.

Reconocimiento y distinción de las maderas usadas en carpintería.

Cualidades de las maderas y ensayos para determinarlas.

Trabajos en maderas.—Herramientas para el trabajo manual de las maderas.—Máquinas más usuales para el labrado de las maderas.—Serrado, cepillado, ensamblado, moldurado, perforado y barnizado.

Punzonadoras, tornos para madera.

Dibujo lineal.—Croquis.

Trabajo práctico en carpintería de bancos y de máquinas.—Montaje.

El Tribunal estará constituído por el Director del Colegio Nacional de Sordomudos, como Presidente; un Arquitecto, designado a propuesta de la Junta facultativa de Construcciones civiles de este Ministerio, y el Jefe de talleres del Colegio Nacional de Sordomudos.

Ejercicios para la plaza de operaria-Maestra de costura.

Ejercicio práctico:

Corte y confección de prendas de uso interior.

Confección mecánica de prendas de punto.

Un ejercicio oral sobre confección de vestidos de malla en hilo, seda, lana y algodón. Reconocimiento y distinción de las cualidades de estas primeras materias, y centros de producción de ellas.

Las aspirantes acreditarán previamente, mediante la oportuna certificación oficial, su suficiente instrucción primaria, probada mediante examen de ingreso en algún Centro de enseñanza media, Institutos, Escuelas Normales o Escuelas de Comercio.

El Tribunal que ha de juzgar estos ejercicios lo formarán dos Profesoras del Colegio Nacional de Sordomudos, designadas a propuesta de la Dirección del mismo, y una Profesora de Corte y Confección de las Escuelas nacionales de Madrid, designada por el Inspector Jefe de las mismos.

Ejercicios para la plaza de operaria-Maestra de Modistería.

Ejercicio práctico:

Confección de prendas de vestir, de señora y niña, elegidas de un figurín que designe el Tribunal.

Traje hechura sastre.

Un ejercicio oral sobre una de las prendas que la opositora saque a la suerte, incluyendo entre éstas las destinadas a personas afectas a deformaciones corporales.

Los candidatos acreditarán previamente, mediante la oportuna certificación oficial, su suficiente instrucción primaria, probada mediante examen de ingreso en algún Centro de enseñanza media: Institutos, Escuelas Normales o Escuelas de Comercio.

El Tribunal lo constituirán dos Profesoras del Colegio Nacional de Sordomudos, designadas a propuesta de la Dirección del mismo, y una Profesora de Corte y Confección de las Escuelas nacionales de Madrid, designada por el Inspector Jefe de Primera enseñanza.

Los aspirantes presentarán sus instancias, acompañadas en su caso de los documentos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de veinte días lectivos, en el Registro general de este Ministerio y durante las horas de oficina del mismo.

Con objeto de que puedan hacerse públicos los Tribunales que han de juzgar estos concursos-oposición, se interesa de los señores Presidente de la Junta facultativa de Construcciones civiles, Director del Colegio Nacional de Sordomudos e Inspector Jefe de Primera enseñanza de Madrid la remisión a la Dirección general de Primera enseñanza de las propuestas del Arquitecto, Profesores del Colegio Nacional de Sordomudos y de Corte y Confección de Escuelas nacionales de Madrid que han de constituir los mencionados Tribunales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D.ª Aurora Navarro Alarcón, Profesora de Educación física del Colegio Nacional de Sordomudos, solicitando el cuarto ascenso por quinquenio, de 500 pesetas, a partir del 1.° de Agosto de 1934:

Resultando que por Real orden de 27 de Septiembre de 1920

le fué concedido a la Sra. Navarro Alarcón el primer ascenso por quinquenio, de 500 pesetas; por la de 9 de Marzo de 1925, el segundo, y por la de 2 de Noviembre de 1929, el tercero, a partir del 1.º de Agosto de 1929;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe el crédito necesario para el abono de estos ascensos al personal docente, con derecho reconocido, del Colegio Nacional de Sordomudos,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su virtud, conceder a D.ª Aurora Navarro Alarcón el cuarto ascenso por quinquenio, de 500 pesetas, a partir del 1.º de Agosto de 1934, sobre su sueldo de 5.000 pesetas y 1.500 más de los tres quinquenios que disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de instalación de los servicios sanitarios W. C., urinarios, duchas, baños, etc., en el edificio núm. 33 de la calle de Granada, de Madrid, destinado a instalar el Colegio Nacional de Sordomudos, redactado por el Arquitecto de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas D. Lorenzo Gallegos en cumplimiento de la Orden ministerial de 11 de Agosto de 1934:

Resultando que el proyecto se contrae a las obras necesarias en la citada finca para adaptar sus locales a las necesidades del expresado Centro, importando el presupuesto de ejecución material de las obras 10.485 pesetas, que aumentadas en el 7 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección facultativa (733,96), y en un 0,25 por 100 de premio de pagaduría (26,21), hacen un total de 11.245,16 pesetas;

Considerando que las obras de que se trata pueden ser exceptuadas de las formalidades de subasta en virtud de la autorización que concede el art. 50 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que por tratarse de un proyecto redactado en la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, que ha visado el Jefe de la misma, está excusado el trámite prevenido en el artículo 25 del Decreto de 4 de Septiembre de 1908 referente al dictamen de la Junta facultativa de Construcciones civiles;

Considerando que se ha hecho constar en este expediente la conformidad del Delegado, en este Ministerio, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar este proyecto, por su presupuesto de 11.245,16 pesetas, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración y se abonen con cargo al crédito especial figurado en el capítulo 3.º, art. 5.º, agrupación 11, concepto 105 del presupuesto de gastos de este Departamento; y

2.º Que la expresada cantidad se libre en la forma reglamentaria, y con carácter urgente, a favor del Habilitado general de este Ministerio, D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

COLEGIO NACIONAL DE CIEGOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del reglamento del Colegio Nacional de Ciegos, y teniendo en cuenta las elevadas condiciones que concurren en D.ª Consuelo Bastos de Bastos, D.ª Dolores Moya de Marañón, D.ª María Luisa Pelayos, D.ª Carmen Avendaño de Hernando, D.ª Pilar Zubiaurre de Gutiérrez, D.ª Carmen Texeira Vacas de Oliver Pascual, D.ª Mercedes Rodrigo, D.ª Elías Ahujas Andía, doña Josefina Arias Miranda de Martínez de Velasco, D.ª Angelines Sánchez Román, D.ª María de Maeztu Withney, D.ª Dolores Cebrián Villegas, D.ª María del Mar Terrones de Vega, D.ª María Soledad Hoyos, D. Alfredo Cabanillas y D. Nicolás González Ruiz,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarles Vocales del Comité de Tutela social del referido Centro, con las consideraciones y honores que prescribe el art. 95 del predicho reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Al objeto de lograr una mayor eficacia y amplitud en la acción protectora del Comité de Tutela social del Colegio Nacional de Ciegos,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Ampliar las funciones que determina el reglamento de la referida Institución en los artículos 89 al 96, ambos inclusive, a los siguientes extremos:

a) Colaboración en la organización de una editorial Braille.

b) Organizará bibliotecas Braille y discotecas, ambas con carácter circulante.

c) Formará estadísticas y censos de ciegos.

d) Iniciará o colaborará en campañas de propaganda pro ciegos y profilaxis de la ceguera.

e) Promoverá la organización de estos actos o espectáculos como medio de propaganda o de incrementar sus fondos; y

f) Procurar que en los talleres que funcionen bajo su dirección se construya material adecuado para ciegos, el cual distribuirá entre los mismos en la forma que por el pleno del Comité se determine.

2.º El Comité se dividirá, para una mayor eficacia de sus trabajos, en secciones, cuya labor será examinada por el pleno; y para que en las mismas pueda figurar un técnico o representante del Colegio, se amplía en tres el número de Vocales natos, que serán: el Secretario general del Colegio, que actuará de Vicesecretario del Comité; el Psicotécnico y el Profesor más antiguo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Al insertarse en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 de Abril último la Orden ministerial de este Departamento fecha 22 de Marzo, referente a la creación de una plaza de Profesor de Solfeo y Piano en el Colegio Nacional de Ciegos, aparece dicha resolución redactada en disconformidad con la forma en que se dispuso, por lo que,

Este Ministerio ha acordado que se redacte de nuevo y se publique en la forma siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con el fin de lograr una eficacia en los estudios de Música en el Colegio Nacional de Ciegos, y de acuerdo con la propuesta del Director del mismo,

»Este Ministerio ha resuelto crear la plaza de Profesor de Solfeo y Piano en el expresado Colegio, que se proveerá, en su día, en propiedad, conforme a lo dispuesto en el reglamento de la Institución, fecha 1.º de Agosto de 1933, designándose como encargado de curso de la misma enseñanza al Profesor ciego D. Rafael Rodríguez Albert, con el haber anual de 3.000 pesetas, que percibirá con aplicación al capítulo 1.º, art. 1.º, agru-

pación 13, concepto 12 del presupuesto vigente de este Departamento.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Con el fin de lograr una mayor eficacia en los estudios de Música en el Colegio Nacional de Ciegos, y de acuerdo con la propuesta elevada por el Director del mismo,

Este Ministerio ha acordado crear la plaza de Profesor adjunto de Solfeo e Instrumentos de viento en el expresado Colegio, que se proveerá, en su día, en propiedad, conforme a lo dispuesto en los artículos 38 al 41, ambos inclusive, del reglamento de este Centro, de fecha 1.° de Agosto de 1933, designándose en tanto, como encargado de curso de dicha disciplina al Profesor ciego D. Julio Muñiz, el que percibirá el haber anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, art. 1.°, agrupación 13, concepto 13 del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

De acuerdo con la propuesta elevada por el Director del Colegio Nacional de Ciegos,

Esta Dirección general ha acordado crear siete plazas de Profesores adjuntos en el referido Colegio, para cuyas plazas se nombran, con carácter interino y gratuito, hasta tanto que en el presupuesto de este Departamento se consigne la cantidad necesaria para su dotación, a los siguientes señores, asimismo propuestos por la citada Dirección del Colegio.

D.ª Angeles García Antón, Cultura primaria.
» Lorenza Crespo Martín, Cultura primaria,
» Adriana López Freire, Cultura primaria.
D. José Aragonés Artelles, Cultura primaria.
» Manuel Roca Bello, Cultura primaria.
» Alberto Sánchez Fernández, Cultura primaria; y
» Pedro Negro Monje, Educación física.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

De acuerdo con la propuesta elevada por el Director del Colegio Nacional de Ciegos,

Esta Dirección general ha acordado crear una plaza de Profesor numerario de Canto, con carácter gratuito e interino, hasta tanto que en el presupuesto de este Departamento se consigne la cantidad necesaria para su dotación, y nombrar para su desempeño, también con carácter interino y gratuito, a don José Pulido Rodríguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1935.—*El Director general*, ANTONIO GIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: La organización de la Exposición Nacional de Artes decorativas ofrece tal cantidad de problemas nuevos, desde la organización reglamentaria hasta las instalaciones de las salas, que no debe en modo alguno malograrse el primer dictamen por falta de organización necesaria. Precisa, ante todo, una larga tarea preliminar de conocimientos de los artistas decoradores de todo el país, procurando a su vez que todos ellos tengan noticia clara y detallada de los fines artísticos y económicos de la Exposición y dar lugar con tiempo suficiente a la preparación indispensable para que pueda concurrir a ella el mayor número posible de artistas.

El esfuerzo que supone la puesta en marcha de la primera Exposición y el interés que para la economía española pueden tener estos certámenes no puede en modo alguno malograrse con un intento prematuro; y de acuerdo en este sentido con el Comité nombrado para la preparación de dicha Exposición,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Dejar en suspenso la convocatoria de la Exposición Nacional de Artes decorativas, que había de celebrarse en los próximos meses de Septiembre y Octubre hecha por Orden de 31 de Enero último; y

2.° Que la primera Exposición Nacional de Artes decorativas se celebre en los meses de Mayo y Junio del año 1937, y que en lo sucesivo alterne con las de Pintura, Escultura, Grabado y Arquitectura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Recibidas las relaciones de los precios de venta de las reproducciones existentes en el taller de Vaciado de la Academia de Bellas Artes de San Fernando y de estampas de la Calcografía nacional,

Esta Dirección general ha resuelto se inserten en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1935.—*El Director general*, DUBOIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN FOMENTO DE LAS BELLAS ARTES DE ESTE MINISTERIO.

Precio de venta de las reproduccciones existentes en el taller de Vaciado de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, a que se refiere la Orden anterior.

	Pesetas.
Moldes nuevos.	
Estatua de Venus (Praxiteles)	185
Torno con ropaje (original, Museo del Prado)	60
Busto de Carlos V (ídem, íd. íd.)	20
Busto de Goya, joven (original, Academia de San Fernando)	20
Cabeza romana (ídem, íd. íd.)	15
Copa griega (original, del Museo del Prado)	70
Trece relieves distintos, Renacimiento, (original, en Ubeda, Jaén); cada uno a	12,50
Moldes antiguos.	
(Estatuas tamaño mayor del natural.)	
Torso de Fidias	225
Idem de Belvedere	225
Estatua de Apoxiomeno	225
Idem de Diademado	225
Estatuas grandes.	
Torso de Zubiaco	200
Idem con ropaje (Mérida)	200
Estatua de Leda	200
Idem de Discóbolo de Escopas	200

	Pesetas.
Estatuas medianas.	
Apólino	125
Discóbolo de Mirón	125
Hebe	125
Adonis	125
Estatuas pequeñas.	
Ceres	100
Niña de la Taba	100
Niña de la Concha	100
Fauno flautista	100
Venus del baño	45
Niño de las alas	40
Sátiro de Marsias	85
Caballo anatómico	70
Bustos.	
Busto de mujer	20
Idem arcaico	20
Idem de hombre	20
Idem de joven	20
Idem de Cicerón	20
Niño flamenco	20
Idem Aristóteles	20
Cabezas.	
Cabeza de Venus del Esquilino	15
Idem romana	15
Idem de Góngora	15
Idem romana de joven	15
Idem Nicolás de Usano	15
Idem de niño flamenco	15
Idem de niño pequeño	15
Idem de niño	15
Relieves de figuras grandes.	
Relieves de Bandinelli, cada uno	25
Idem nacimiento de Venus, laterales	25
Idem central, nacimiento de Venus	50
Relieves de figuras pequeñas.	
Egipcios. Tres relieves distintos, cada uno	14
Friso de las danzantes	14
Relieve de niño (Renacimiento)	12
Leona herida	8
Santa Cecilia	6

Catálogo general de estampas de la Calcografía nacional.

Asuntos religiosos.

REPRODUCCIONES Y ORIGINALES

Anicomi.

1.833. Brunetti. — El Niño Jesús contemplando su pasión; 26,5 por 19,5 centímetros — 2,15

Anónimo.

2.395. Anónimo.—El venerable Palafox; 54,5 por 40 centímetros — 6,80

Anónimo.

1.910. Carmona (J. A. S.). — San Lorenzo (a. f.); 31 por 20,5 centímetros — 1,60

Anónimo.

2.278. Carmona (J. A. S.).—Nuestra Señora del Sagrario, de Toledo; 31 por 20,5 centímetros — 2

Anónimo.

2.279. Carmona (J. A. S.). — Nuestra Señora de la Soledad de la Victoria; 33 por 20 centímetros — 2

Bayeu (Francisco).

1.198. Bayeu (R.). — Concepción (a. f.); 33 por 18 centímetros — 4

3.307. Bayeu (R.)—Visitación de Nuestra Señora; 42 por 21,5 centímetros — 5,60

1.795. Camarón. — Huída a Egipto; 42 por 42 centímetros — 5,60

2.896. Camarón (J.).—Un techo del Palacio de Aranjuez (a f.); 45,5 por 45 centímetros — 9,60

2.265. Selma (F.).—Nacimiento de Nuestro Señor; 52 por 43,5 centímetros — 9,60

Cano (Alonso).

479. Ballester.—El cadáver de Nuestro Señor sostenido por un Angel; 42 por 28 centímetros — 5,60

1.839. Noseret.— San José; 25,5 por 22 centímetros — 3,20

Carmona (J. A. S.)

474. Carmona (J. A. S.). — El Buen Pastor (a. f.); 33 por 23 centímetros — 2

1.458. Carmona (J. A. S.).—La Divina Pastora (a. f.); 33,5 por 23 centímetros — 2

1.834. Carmona (J. A. S.). — Nuestra Señora de las Angustias (a. f.); 30,5 por 19,5 centímetros — 2

Carmona (L. S.)

2.277. Carmona (J. A. S.).—Nuestra Señora del Rosario (a. f.); 30,5 por 20 centímetros — 2

Cerezo.

1.915. Alegre. — Santa María Magdalena (a. f.); 23,5 por 18,5 centímetros — 2,40

1.200. Carmona (J. A. S.).—Concepción (a. f.); 46 por 34,5 centímetros — 7,20

1.835. Castillo.—Jesús y los peregrinos de Emaus (a. f.); 23,5 por 31,5 centímetros — 3,20

Claudio Coello.

2.715. Martínez Angel.—La Sagrada Forma (cuadro existente en el Monasterio de El Escorial); 47 por 25 centímetros — 9,60

Conca.

2.927. Pilaja.—Santo Toribio de Mondrobejo (a. f.); 37 por 36,5 centímetros — 5,20

Dyck (Antonis Van).

447. Núñez (J.).—Prendimiento de Cristo (a. f.); 79,5 por 57 centímetros — 64,00

Gentileschi (O.).

2.211. Henríquez.—Moisés salvado del Nilo; 40,5 por 48 centímetros — 9,60

Giordano.

1.796. Castillo.—Huída a Egipto (a. f.); 28 por 21 centímetros — 3,60

2.416. Selma.— Paso del mar Rojo por los Israelitas; 30,5 por 45 centímetros — 5,60

1.820. Selma.—Jacob saliendo de Mesopotamia; 30,5 por 44 centímetros — 5,60

Giulio Romano.

2.710. Carattoni.—Sacra Familia, llamada del «Agnus Dei»; 40,5 por 36,5 centímetros — 9,60

Goya.

1.585. Goya.—San Francisco de Asís (a. f.); 12,5 por 9,5 centímetros — 2,40

Guercino.

2.512. Alegre.—San Pedro en la prisión; 24,5 por 32,5 centímetros — 4,80

1.819. Esteve (R.).—Jacob bendiciendo a los hijos de José 33 por 42,5 centímetros — 7,20

Pesetas.

Guido Reni.

1.916. Brunetti.—Santa María Magdalena; 23,5 por 19 centímetros..... 2,40
1.114. Noseret.—Santa Cecilia; 39 por 30 centímetros... 6,40
1.782. Selma.—Herodías; 30 por 21,5 centímetros..... 3,20
2.758. Selma.—Santiago el Mayor; 31 por 21 centímetros..... 2,00

Madrazo.

2.011. Hortigosa.—Mater Dolorosa; 25 por 17 centímetros..... 6,40

Mariani.

2.756. Mariani.—Santa Cruz; 31,5 por 18,5 centímetros.. 2

Meng.

2.611. Esquivel.—Refugium pecatorum; 21,5 por 22,5 centímetros..... 4
3. Morghen (R.).—Adoración de los pastores; 53,5 por 38,5 centímetros..... 9,60
1.296. Volpato.—El Descendimiento de la Cruz; 48 por 34,5 centímetros..... 9,60

Mignard.

1.464. Desvachez y Martínez.—Ecce-Homo; 25,5 por 21 centímetros..... 6,40

Murillo.

2.697. Ametller y Carmona (M. S.).—Santa Rosa de Lima; 35 por 24,5 centímetros..... 5
3.304. Ametller.—La Virgen con el Niño Jesús, llamada de la «Servilleta»; 20 por 20 centímetros..... 4
2.706. Carmona (J. A. S.).—Sagrada Familia de «El Pajarito»; 32 por 38 centímetros..... 4
1.811. Galván (J. M.).—Santa Isabel, Reina de Hungría (a. f.); 37,5 por 20 centímetros..... 10,40
189. Muntaner (F.).—Aparición de la Virgen a San Bernardo; 53 por 42 centímetros..... 20
1.797. Selma (F.).—San Ildefonso recibiendo una casulla de manos de Nuestra Señora; 53,5 por 43 centímetros. 20
1.201. Serra (F.).—La Concepción; 35 por 21,5 centímetros..... 10,40
2 707. Romanet.—Sacra Familia con San Juan Bautista Niño; 34 por 35,5 centímetros..... 8

Pereda.

1.637. Alegre.—San Jerónimo (a. f.); 23,5 por 18,5 centímetros..... 2
1.461. Ametller.—El dulce sueño de Jesús en el regazo de María; 36 por 25 centímetros..... 4

Rafael.

3.309. Boix.—Visitación de la Virgen a su prima Santa Isabel; 45,5 por 32 centímetros..... 8
2.711. Gil Polo.—Sacra Familia; 48 por 36,5 centímetros..... 8
446. Martínez (D.).—La Bella Jardinera; 25,5 por 21 centímetros..... 6,40
2.866. Selma.—El Pasmo de Sicilia; 47,5 por 34 centímetros..... 8
3.303. Selma.—La Virgen del Pez; 40,5 por 28,5 centímetros..... 8

Ribera.

1.640. Ametller.—San Gregorio Magno; 45,5 por 36,5 centímetros..... 9,60
1.797. Criere.—San Pablo, primer ermitaño; 32 por 31,5 centímetros..... 8
2.321. Oroz.—San Pablo (a. f.); 24,5 por 18,5 centímetros. 4,80
1.797. Dierron.—Santa María Egipciana; 36,5 por 28 centímetros..... 8
1.842. Enríquez.—San Juan Bautista; 36,5 por 38 centímetros..... 8

Pesetas.

1.465. Navarrete.—Ecce-Homo; 20 por 15,5 centímetros. 4,80
1.567. Ribault.—Extasis de San Francisco de Asís; 33 por 26,5 centímetros..... 7,20
428. Ribault.—Andouin e Ingouf. San Bartolomé; 38,5 por 31,5 centímetros..... 8
1.474. Roselló.—Entierro de Nuestro Señor; 22 por 31,5 centímetros..... 5
2.759. Vázquez.—Santiago el Menor (pun.); 21 por 28 centímetros..... 4

Rumsey.

2.712. Sherrvin (J. K.).—Sagrada Familia (en un círculo) (a. f.); 29 por 29 centímetros..... 5

Sarto (Andrea del).

2.708. Bofsi.—Sagrada Familia; 35,5 por 26,5 centímetros..... 2,80

Tiziano.

1.466. Carmona (J. A. S.).—Ecce-Homo (a. f.); 23,5 por 17,5 centímetros..... 2,40
2.012. Carmona (J. A. S.).—Mater Dolorosa (a. f.); 23,3 por 17,5 centímetros..... 2,40
2.013. Lemus.—Mater Dolorosa; 20,5 por 16 centímetros. 4,80
1.836. Martínez (D.).—Jesús en el castillo de Emaús; 25 por 38 centímetros..... 6,05

Velázquez.

1.292. Lemus.—Nuestro Señor Crucificado (a. f.); 46 por 31 centímetros..... 24

Vera (A.)

1.475. Lemus.—Entierro de San Lorenzo (a. f.); 39,5 por 43,5 centímetros..... 14,40

Veronés.

1.837. Navarrete.—Jesús en el Templo; 29 por 55,5 centímetros..... 9,60

ESTAMPAS COLECCIONADAS DE ASUNTOS RELIGIOSOS

Barreta, Sánchez y Vallejo.

2.887. Martínez (D.).—Tapices de la Real Casa (ocho láminas que representan escenas bíblicas); 35 por 36,5 centímetros; la colección..... 40

Carducci.

464. Franch, Navarrete, Roselló.—La vida de San Bruno (diez láminas); 24,5 por 21; la colección..... 16

Carmona (J. A. S.)

198. Carmona.—Apóstoles, Evangelistas, Doctores de la Iglesia y Sagrada Familia (28 estampas); 32 por 18 centímetros..... 56
226. Carmona (J. A. S.).—La misma colección; 10,5 por 7,5 centímetros..... 12,80

Fuehrich.

3.130. Pi (J.).—Triunfo de la Religión de Jesucristo (11 láminas); 23 por 44 centímetros..... 17,70

Giordano.

3.305. Barcelón y Barsanti.—Las Virtudes Cardinales (a. f.); dos medios puntos; 24,5 por 39,5 centímetros.. 4,80

López (V.)

3.234. Gamborino.—Vía Crucis (15 láminas); 10 por 15 centímetros..... 16,40

Murillo, Ribera y Velázquez.

1.534. Navia.—Cabezas devotas; 20 láminas (pun.); 14,5 por 11 centímetros..... 24

Rafael.

254. Mariano.—Jesús y los Apóstoles (14 láminas, s. f.); 21 por 14 centímetros..... 13,50

Ribera, Guercino y Bayeu. Pesetas.

433. Bayeu (R.).—Trece láminas de asuntos religiosos grabadas al aguafuerte; 19 por 15 centímetros..... 18,40

Asuntos diversos.

ESTAMPAS SUELTAS

Anónimo.

1.247. Vargas (V.).—Las delicias maternales (óvalo); 28 por 22 centímetros..... 2,80
2.295. Navia (J. G.).—Origen de la pintura; 63 por 29 centímetros..... 4,80

Aparicio.

1.765. Galiano.—El hambre en Madrid en 1812 (a. f.); 40,5 por 56,5 centímetros..... 9,60
1.638. Pinelli.—Glorias de España en 1808; 35,5 por 50,5 centímetros..... 8
2.610. Pinelli.—Rescate de esclavos (a. f.); 36,5 por 48,5 centímetros..... 8

Baroja.

1.285. Baroja.—Crepúsculo (a. f.); 13,5 por 42,5 centímetros..... 4,80
1.476. Baroja.—La ermita (a. f.); 30 por 47,5 centímetros. 9,60

Boucher.

1.111. Ametller.—La caza del avestruz; 61 por 42,5 centímetros..... 16
2.514. Moles.—La pesca del cocodrilo; 61 por 42 centímetros..... 16

Carracci.

186. Esteve (R.).—Amor maligno; 37 por 26,5 centímetros..... 6,40

Carmona (J. A. S.)

417. Carmona (J. A. S.).—Primer baile de máscaras en el Coliseo del Príncipe (a. f.); 35 por 49 centímetros. 8

Gisbert.

2.845. Gisbert.—Un serrano (a. f.); 12 por 8 centímetros.. 1,60

Goya.

1.591. Galván (J. M.).—Los fusilamientos de la Moncloa (a. f. y a. t.); 18,5 por 25 centímetros..... 4,80
1.922. Galván.—Los mamelucos en la Puerta del Sol (a. f. y a. t.); 18,5 por 25 centímetros..... 4,80
7. Goya.—Un agarrotado (a. f.); 32 por 20 centímetros. 4,70

Creuze.

2.536. Moles.—Plegaria al amor; 37 por 26,5 centímetros..... 6,40

Houot (C.)

2.273. Ríos (R. de los).—Niña limpiabotas (a. f.); 38,5 por 29 centímetros..... 12

Millet.

1.792. Ríos.—Una hilandera (a. f.); 39 por 22 centímetros..... 7,20
2.778. Ríos.—Una segadora (a. f.); 40,5 por 22,5 centímetros..... 7,20

Murillo.

3.282. Carmona (J. A. S.)—La vendimiadora (a. f.); 22 por 16 centímetros..... 1,60
3.299. Carmona (J. A. S.)—Un vinatero (a. f.); 22 por 16,5 centímetros..... 1,60
730. Enguidanos.—La caridad romana; 33 por 43 centímetros..... 8

Matteini.

187. Freschi.—Angélica y Medoro (pun.); 22,5 por 30 centímetros..... 5

Pesetas.

Pradilla.

1.843. Maura (B.)—Doña Juana la Loca (a. f.); 39 por 57,5 centímetros..... 40

Rembrandt.

2.845. Un síndico (a. f.); 28 por 20,5 centímetros..... 8
2.846. Un síndico (a. f.); 28 por 20,5 centímetros..... 8

Rombouys.

1.293. Carmona (J. A. S.)—El sacamuelas (a. f.); 33 por 50,5 centímetros..... 8

Rosales.

2.215. Galván.—Muerte de Lucrecia (a. f.); 31 por 41,5 centímetros..... 11,20
2.583. Maura.—Presentación de Don Juan de Austria (a. f.); 42,5 por 69,3 centímetros..... 60,60
2.909. Maura.—Testamento de Isabel la Católica (a. f.); 41 por 56 centímetros..... 40

Vaquer.

1.660 Vaquer.—Un guerrero; 28 por 18,5 centímetros.. 3,20

Velázquez.

156. Ametller.—El aguador de Sevilla; 33 por 27 centímetros..... 8
2.038. Andouín.—Las Meninas; 46,5 por 38,5 centímetros..... 11,20
455 Carmona (M. S.).—Los borrachos; 35,5 por 51,5 centímetros..... 9,60
418. Croutelle.—Barba Roja; 45,5 por 28 centímetros.. 8
454. Croutelle.—El bobo de Coria; 29,5 por 22 centímetros..... 8
1.519. Esquivel.—Esopo; 48 por 24 centímetros..... 8
2.039. Esquivel.—Menipo; 48,5 por 24 centímetros..... 8
2.042. Galván (J. M.).—Mercurio y Argos (a. f. y a. t.); 10 por 20 centímetros..... 3,20
1.583. Clairón.—La fragua de Vulcano; 40 por 52,2 centímetros..... 9,60
456. Goya.—Los borrachos (a. f.); 28,5 por 39,5 centímetros..... 4,80
1.996. Le Villain.—El dios Marte; 45 por 23 centímetros 8
1.793. Maura.—Las hilanderas (a. f.); 30,5 por 41 centímetros..... 11,20
1.901. Maura.—Las lanzas; 41,5 por 50,5 centímetros.... 48
2.584. Muntaner.—El primo; 29,5 por 22 centímetros... 8
1.794. Muntaner.—Las hilanderas; 39,5 por 53 centímetros..... 8
2.777. Ribera.—Sebastián de Morra (?); 30 por 22 centímetros..... 8
2.276. Vázquez.—El niño de Vallecas; 29 por 23 centímetros..... 8

Verger.

739. Verger.—Carmen; 41 por 60 centímetros..... 32

Veronés.

1.115. Patas. Céfalo y Procis; 38,5 por 34 centímetros... 8,40
3.283. Viel.—Venus y Adonis; 38,5 por 34 centímetros.. 8,40

Asuntos varios.

ESTAMPAS COLECCIONADAS

2.843. Asensio.—Metamorfosis de Ovidio (140 láminas); 15,5 por 9,5 centímetros..... 112

Baroja.

1.478. Baroja.—Escenas españolas (a. f.), 11 láminas; 13,5 por 21,5 centímetros..... 112

Carmona (M. S.)

1.530. Carmona (J. A. S.).—Las cuatro estaciones del año (a. f.), cuatro láminas; 20 por 45 centímetros.... 8

Pesetas.

Cipriani.

2.252. Bartolozzi, Battellini.—Seis Musas (pun.), seis láminas; 21,5 por 16 centímetros..... 14,40

2.205. Sloane, Suntach y Vedremini.—Asuntos mitológicos (pun.), seis láminas; 20 por 15 centímetros.... 14

Flaxman.

1.375. Pi (J.).—Los días y la Teogonía de Hesiodo (37 láminas); 12,5 por 20 centímetros..... 29,60

1.554. Pi.—Estatuas y bajorrelieves (14 láminas); 12,5 por 20 centímetros..... 11,20

2.283. Pi.—La odisea de Homero (35 láminas); 12,5 por 20 centímetros..... 28

2.929. Pi.—Las tragedias de Esquilo (931 láminas); 12,5 por 20 centímetros..... 24,80

1.798. Pi.—El Infierno del Dante (39 láminas); 12,5 por 20 centímetros..... 31,20

2.398. Pi.—El Paraíso (34 láminas); 12,5 por 20 centímetros..... 27,20

2.594. Pi.—El Purgatorio (38 láminas); 12,5 por 20 centímetros..... 30,40

Gamborino.

1.642. Gamborino.—Los gritos de Madrid (18 láminas, con cuatro viñetas cada una); 22 por 15 centímetros. 12,80

Giordano.

1.776. Barcelón.—Los trabajos de Hércules (a. f.), 16 láminas; 32,5 por 22,5 centímetros..... 19,20

2.216. Barcelón.—Las cuatro partes del Mundo (a. f.), cuatro láminas; 26 por 28 centímetros..... 8

Goya.

648. Goya.—Los Caprichos, 80 láminas (a. f. y a. t.); 19 por 14 centímetros..... 152

Guerrero y Juliá.

403. Esteve, Noseret, Enguidanos.—Evoluciones del Cuerpo de Artillería (seis láminas); 31,5 por 46,5 centímetros..... 24

Jordán.

2.220. Carmona (J. A. S.).—Las cuatro partes del Mundo; cuatro láminas (a. f.); 37 por 45,5 centímetros..... 14,40

773. Castillo.—Tres cuadros del Palacio del Buen Retiro (a. f.), tres láminas; 14 por 9 centímetros..... 4

Noseret.

2.915. Noseret.—Suertes del toreo (13 láminas); 14 por 23 centímetros..... 16

Rivalles.

2.938. Garraía.—Trajes de España (14 cuadernos de ocho láminas cada uno); 14,5 por 10 centímetros. Cada cuaderno..... 6,40

Tiziano.

3.052. Anónimo.—Trajes de Italia (a. f.); 28 cuadernos con ocho láminas cada uno; 12,5 por 7 centímetros. Cada cuaderno..... 6,40

3.111. Anónimo.—Trajes de España (seis cuadernos con ocho láminas cada uno); 12,5 por 7 centímetros. Cada cuaderno..... 6,40

Velázquez.

1.467. Goya.—Colección de seis aguafuertes que representan los retratos de Felipe III, su esposa Doña Margarita de Austria; Felipe IV, su esposa Doña Isabel de Borbón, su hijo el Príncipe Baltasar Carlos y el Conde Duque de Olivares; 35 por 30 centímetros..... 28,80

1.150. Goya.—Colección de seis aguafuertes, que representan: Fernando de Austria, Esopo, Menipo, El Primo, Un enano barbudo y Barba Roja; 26 por 14 centímetros..... 14,40

Pesetas.

1.156. Maura.—Colección de siete aguafuertes, que representan: Felipe IV, Don Fernando de Austria, El Montañés, Pablillos de Valladolid, Un enano barbudo, Antonio el Inglés (?) y El Primo; 25 por 14 centímetros..... 16,80

RETRATOS

(POR ORDEN ALFABÉTICO DE RETRATADOS.)

610. Lemus.—Calleja (Julián); 11,5 por 12 centímetros. 2

729. Campuzano.—Cárdenas (José); 12 por 11,5 centímetros..... 2

Claudio Coello.

731. Noseret.—Carlos II (fragmento de un cuadro existente en el Monasterio de El Escorial); 35,5 por 24,5 centímetros..... 4,80

Mengs.

732. Carmona (J. A. S.).—Carlos III; 35,5 por 38 centímetros..... 9,60

Goya.

736. Maura (B.).—Carlos IV y su familia (a. f.); 40 por 49 centímetros..... 48

Anónimo.

728. Martínez.—Cardenal Cisneros; 13 por 10 centímetros..... 2

Loo (L. M. Van).

1.164. Esteve (R.)—Cristóbal Colón; 45,5 por 31 centímetros..... 8

Bassano.

2.213. Muntaner.—Un desconocido; 34,5 por 25,5 centímetros..... 7,20

Greco.

1.300. Lobo.—Un desconocido; 43,5 por 37,5 centímetros. 11,20

Tintoretto.

409. Esquivel.—Un desconocido; 33,5 por 25,5 centímetros..... 5,60

1.301. Franch.—Un desconocido; 16 por 13 centímetros 2,80

Goya.

1.559. Franch.—El grabador Rafael Esteve (óvalo); 16 por 13 centímetros..... 2,80

1.560. Navarrete.—El grabador Esteve; 21,5 por 16 centímetros..... 4,60

Friz.

1.813. Friz.—Isabel Farnesio; 37 por 26 centímetros... 4

Velázquez.

1.572. Maura (B.).—Felipe IV (retrato ecuestre de) (a. f.); 37 por 40 centímetros..... 11,20

Martínez (D.).

1.586. Martínez (D.).—D. Francisco de Asís María, rey de España; 25,5 por 19 centímetros..... 4,40

Velázquez.

1.571. Durán.—Felipe IV (a. f.); 35,5 por 20 centímetros. 4,40

Loo (L. M. Van).

1.275. Flipart.—Fernando VI y su familia; 46 por 61 centímetros..... 16

Goya.

648. Goya (D. Francisco).—Retrato que figura al frente de Los Caprichos (a. f.); 14 por 11,5 centímetros..... 2

Greco.

1.299. Alcázar.—Autorretrato (?) (a. f.); 13 por 12 centímetros..... 2,40

Pesetas.

Ríos (R. de los).

1.764. Ríos.—Haës (el pintor Carlos de) (a. f.); 10 por 8 centímetros 2

Mengs.

1.912. Carmona (M. S.).—Marquesa del Llano; 43 por 30,5 centímetros 9,60

López (B.).

1.909. Estruch.—López (Vicenta); 19 por 18,5 centímetros 4

López Enguidanos (J.).

2.329. López Enguidanos.—Paladio (Andrés); 28,5 por 18,5 centímetros 2,40

García (N.).

1.946. Ametller.—María Cristina de Borbón, reina de España (a. f.); 33 por 23 centímetros 5,20

Goya.

2.926. Galván.—Martincho (a. f. y a. t.); 19,5 por 14,5 centímetros 4,40

1.949. Galván.—María Luisa, a caballo, con uniforme de coronel de Guardia de Corps (a. f. y a. t.); 22 por 18 centímetros 4,80

Suárez Llanos.

2.036. Serra.—Méndez Núñez; 22 por 16 centímetros ... 4

Anónimo.

1.841. Anónimo.—Napoleón (José); 13 por 9 centímetros. 1,60

1.840. Anónimo.—Napoleón (José) (en óvalo); 11 por 9 centímetros 1,60

Goya.

2.394. Esteve (F.).—Palafox (El general) (a. f.); 26,5 por 19,5 centímetros 4,80

Rembrandt.

2.616. Alcázar.—Rembrandt (El padre de); 14 por 10,5 centímetros 2,40

Claudio Coello.

1.587. Noseret.—Santos (Fr. Francisco de los); 33 por 25 centímetros 4,80

Perro.

2.844. Carmona (M. S.).—Fr. Sebastián Sillero; 35 por 27 centímetros 6

Moro (A.).

2.839. Vázquez.—Señora con un perro (pun.); 35,5 por 26 centímetros 6,40

1.950. Esteve (F.).—Tudor (María) (a. f.); 44,5 por 33,5 centímetros 11,20

1.951. Vázquez.—Tudor (María) (pun.); 34 por 26 centímetros 7,20

Van Dick.

3.310. Roselló.—Autorretrato, en un óvalo; 18 por 15 centímetros 4,80

3.311. Selma.—Van Dick y el Conde de Bristol; 26,5 por 33,5 centímetros 8

Velázquez.

3.279. Maura (B.).—Diego Velázquez (a. f.); 14 por 17,5 centímetros 3,20

3.281. Navarrete.—Velázquez (del cuadro de las Meninas); 20 por 15,5 centímetros 3,20

RETRATOS FORMANDO COLECCIÓN

Carnicero.

2.519. Carmona (M. S.).—Real Picadero (12 estampas que representan otros tantos retratos ecuestres de la familia de Carlos IV); 30 por 25 centímetros. Cada estampa 4

2.666. Brunetti.—Retratos de Carlos IV y su familia (9 láminas, con una portada); 10 por 8 centímetros. La colección 12

Españoles ilustres.

Colección de 118 retratos; 29,5 por 18,5 centímetros. Cada estampa 3,20

Agustín (Antonio). Maea dibujó, Montaner grabó.
Alba (Duque de). Jimeno dibujó, Vázquez grabó.
Alarcón (Hernando de). Enguidanos dibujó, Vázquez grabó.
Alava y Beaumont (Diego de). Anónimo.
Antonio (Nicolás). Esteve dibujó, Brandi grabó.
Argensola (Bartolomé Leonardo de). Rodríguez dibujó, Carmona (J. A.) grabó.
Austria (Don Juan de), hijo de Felipe IV. Beraton dibujó, Martí grabó.
Avila (Juan de). Maea dibujó, Carmona (J. A.) grabó.
Azpilcueta (Martín de). Salesa dibujó, Carmona (J. A.) grabó.
Balbuena (Bernardo). Esteve (R.) dibujó y grabó.
Bazán (Alvaro de). Carnicero dibujó, Vázquez grabó.
Calderón de la Barca (Pedro). Jimeno dibujó, Brandi grabó.
Calvo (Laín). Easo dibujó, Noseret grabó.
Campillo (José del). Alonso dibujó, Alegre grabó.
Cano (Alonso). Maea dibujó, Vázquez grabó.
Cano (Fr. Melchor). Camarón dibujó, Boix grabó.
Carranza (Bartolomé). Maea dibujó, Barcelón grabó.
Carrillo de Albornoz (José). Maea dibujó, Noseret grabó.
Cartagena (Alfonso). Eraso dibujó, Carmona (M. S.) grabó.
Casas (Fr. Bartolomé de las). Enguidanos (J.) dibujó, Enguidanos (T.) grabó.
Chacón (Pedro). Maea dibujó, Brieva grabó.
Cervantes Saavedra (Miguel de). Ferro dibujó, Selma grabó.
Céspedes (Pablo). Maea dibujó, Enguidanos grabó.
Cisneros (Francisco Jiménez). Maea dibujó, Selma grabó.
Cortés (Hernán). Carnicero dibujó, Carmona (J. A.) grabó.
Cortina y Arenzana (Manuel). Uribarri dibujó y grabó.
Covarrubias y Leiva (Antonio). Maea dibujó, Ballester grabó.
Covarrubias y Leiva (Diego). Maea dibujó, Carmona (M. S.) grabó.
Dávila (Sancho). Carnicero dibujó, Vázquez grabó.
Díaz de Vivar (Rodrigo). Enguidanos (J. L.) dibujó, Enguidanos (V. L,) grabó.
Elcano (Juan Sebastián). Enguidanos dibujó, Noseret grabó.
Ercilla (Alonso de). Carnicero dibujó, Selma grabó.
Espinel (Vicente). Maea dibujó, Noseret grabó.
Feijoo (Fr. Benito Jerónimo). Maea dibujó, Vázquez grabó.
Fernández de Castro (Pedro). Maea dibujó, Besanzón grabó.
Fernández de Córdoba (Gonzalo). Jimeno dibujó, Vázquez grabó.
Fernández de Velasco (Pedro). Eraso dibujó, Alegre grabó.
Ferreras (Juan). Carnicero dibujó, Barcelón grabó.
Gil de Albornoz (El Cardenal). Cruz (M. de la) dibujó, Muntaner grabó.
Góngora (Luis de). Maea dibujó, Ametller grabó.
Gracián (Fr. Jerónimo). Eraso dibujó, Esteve (R.) grabó.
Granada (Fr. Luis de). Maea dibujó, Gamborino grabó.
Guzmán (Alonso Pérez de). Maea dibujó, Alegre grabó.
Guzmán y Pimentel (Gaspar). Maea dibujó, Noseret grabó.
Hartzenbusch (Juan Eugenio). Gutiérrez dibujó y grabó.
Herrera (Juan de). Maea dibujó, Brandi grabó.
Huerta (Jerónimo Gómez de). Maea dibujó, Brandi grabó.
Hurtado de Mendoza (Diego). Enguidanos dibujó, Navia grabó.
Jesús María (Fr. Juan de). Eraso dibujó, Albuerne grabó.
Jiménez (Rodrigo). Maea dibujó, Brandi grabó.
Juan (Jorge). Maea dibujó, Vázquez grabó.
Laguna (Andrés). Maea dibujó, Mariani grabó.

Láinez (Pedro Diego). Maea dibujó, Sanz grabó.
Lanuza (Martín Bautista). Maea dibujó, Carmona (M. S.) grabó.
Leiva (Antonio). L. Vinci pintó, Vázquez grabó.
Lope de Vega (Fr. Félix). Jimeno dibujó, Selma grabó.
Luna (Alvaro de). Enguidanos dibujó, Noseret grabó.
Macanaz (Melchor). Ramos dibujó, Barcelón grabó.
Mariana (El P. Juan de). Castillo dibujó, Muntaner grabó.
Mendoza Bobadilla (Francisco). Easo dibujó, Noseret grabó.
Mendoza (Iñigo López de). Maea dibujó, Selma grabó.
Mendoza (Pedro González). Maea dibujó, Brandi grabó.
Menéndez de Avilés (Pedro). Camarón dibujó, Martí grabó.
Mesía y Guzmán (Diego). Carnicero dibujó, Vázquez grabó.
Mesonero Romanos (Ramón). Gutiérrez dibujó y grabó.
Monca (Hugo de). Camarón dibujó, Selma grabó.
Montano (Arias). Esteve dibujó, Ballester grabó.
Moñino, Conde de Floridablanca (José). Guerrero dibujó, Carrera grabó.
Morales (Ambrosio). Castillo (José de) dibujó, Muntaner grabó.
Murillo (Bartolomé). Maea dibujó, Alegre grabó.
Navarro (Pedro). Maea dibujó, Brunetti grabó.
Navia Osorio (Alvaro). M. de la Cruz dibujó, Vázquez grabó.
Nebrija (Antonio). Ramos dibujó, Brieva grabó.
Núñez de Balboa (Vasco). Maea dibujó, Barcelón grabó.
Núñez de Guzmán (Fernando). Enguidanos dibujó, Esquivel grabó.
Palafox y Mendoza (Juan de). Maea dibujó, Brandi grabó.
Paredes (Diego García de). Maea dibujó, Enguidanos grabó.
Patiño (José). Ranchs dibujó, Ballester grabó.
Pellicer (José). Maea dibujó, Alegre grabó.
Pérez (Juan Bautista). Maea dibujó, Martí grabó.
Pizarro (Francisco). Maea dibujó, Barcelón grabó.
Quevedo y Quintano (Pedro). Obispo de Orense. Anónimo.
Quevedo y Villegas (Francisco). Jimeno dibujó, Brandi grabó.
Quintana (Manuel José). Martínez dibujó y grabó.
Rasura (Nuño José). Eraso dibujó, Rivera grabó.
Rebolledo (Bernardino de). Jimeno dibujó, Ballester grabó.
Requeséns (Luis). Ramos dibujó, Carmona (M. S.) grabó.
Ribera (José). Maea dibujó, Alegre grabó.
Ribera (Juan). Maea dibujó, Selma grabó.
Rivadeneyra (P. Pedro de). Guerrero dibujó, Boix grabó.
Rodríguez y Campomanes (Pedro). Selma dibujó, Boix grabó.
Saavedra y Fajardo (Diego). Ramos dibujó, Selma grabó.
Salinas (Francisco). Pantoja dibujó, Esteve grabó.
Salmerón (P. Alfonso). Maea dibujó, Noseret grabó.
Sánchez (Francisco). Enguidanos dibujó, Esteve (R.) grabó.
Santa María (Pablo). Eraso dibujó, Carmona (M. S.) grabó.
Sarmiento de Acuña (Diego). Primer Conde de Gondomar. Anónimo.
Sepúlveda (Juan Ginés de). Maea dibujó, Barcelón grabó.
Sigüenza (José). Cuello dibujó, Carmona (M. S.) grabó.
Silíceo (Juan Martínez). Maea dibujó, Alegre grabó.
Solís (Antonio). Jimeno dibujó, Carmona (J. A.) grabó.
Soto (Hernando de). Maea dibujó, Brunetti grabó,
Taboada (Felipe Gil). Maea dibujó, Alegre grabó.
Torquemada (Juan de). Maea dibujó, Barcelón grabó.
Tosca (P. Tomás Vicente). Maea dibujó, Carmona (M. S.) grabó.
Tostado (Alonso). Maea dibujó, Barcelón grabó.
Ulloa (Antonio). Maea dibujó, Esteve (R.) grabó.
Urbina (Juan). Carniceros dibujó, Noseret grabó.
Vallés (Francisco). Maea dibujó, Alegre grabó.
Vega (Garcilaso de la). Maea dibujó, Vázquez grabó.
Velázquez (Diego de Silva). Maea dibujó, Ametller grabó.
Villanueva (Santo Tomás de). Maea dibujó, Noseret grabó.
Villegas (Alfonso). Maea dibujó, Ballester grabó.
Vives (Juan Luis). Enguidanos dibujó, Muntaner grabó.
Zurita (Jerónimo). Maea dibujó, Gamborino grabó.

MARINAS Y PAISAJES

Campuzano.

	Pesetas.
772. Campuzano.—El Castillo de Belén (a. f.); 30 por 35,5 centímetros	8
1.954. Campuzano.—Marina (a. f.); 18,5 por 35,5 centímetros	6,40
1.952. Campuzano.—Marina (a. f.); 22 por 65,5 centímetros	14,40
2.324. Campuzano.—Paisaje (a. f.); 24 por 65,5 centímetros	14,40

Delucchi.

3.125. Delucchi.—Tramonto (a. f.); 50 por 63 centímetros	22,40
3.124. Delucchi.—Tramonto (a. f.); 50 por 63 centímetros	22,40

Espina (J.)

457. Espina.—Bosque (aguafuerte); 50 por 36 centímetros	14,40
3.669. Espina.—Tarde de Plata (a. f.); 43 por 71 centímetros	22,40
2.326. Espina.—Paisaje (aguafuerte); 42 por 63 centímetros	19,75
2.325. Espina.—Pinos (aguafuerte); 60 por 42,5 centímetros	19,20
3.392. Espina.—Madrid (aguafuerte); 15 por 15 centímetros	2,40
3.395. Espina.—Madrid (a. f.); 13 por 15,5 centímetros	2,40
3.395. Espina.—Madrid (a. f.); 15 por 20 centímetros	3,20

Haes (C).

2.328. Lhardy-Paisaje (a. f.); 30 por 30 centímetros	8,35

Pedraza Ortos.

3.398. Pedraza Ortos.—Salamanca (a. f.); 33 por 43 centímetros	28,80

MARINAS Y PAISAJES FORMANDO COLECCIÓN

Campuzano.

621. Campuzano.—Del Cantábrico (colección de 47 aguafuertes); 12,5 por 8 centímetros próximamente. La colección	56

Haes (Carlos de).

1.701. Haes.—Ensayos de grabado al aguafuerte (colección de 54 láminas); 10 por 15 centímetros. La colección	56

VISTAS

481. Cádiz en 1795.—Grolíez dibujó, Enguidanos grabó; 28 por 48,5 centímetros	5,60
740. Carraca (tres vistas de La).—Grolíez dibujó, Brieva grabó; 29 por 45 centímetros. Las tres	14,40
1.911. Luarca (Vista de).—Grolíez dibujó, Mariani grabó; 29 por 49 centímetros	5,60
1.921. Malta.—Esteve (R.) dibujó y grabó; 16 por 27 centímetros	2,40
3.340. Madrid.—Ribera del Manzanares (a. f.), Gutiérrez (E.) grabó; 25,5 por 35 centímetros	6,40
2.579. Madrid.—Vista del Prado desde la fuente de la Diosa Cibeles (a. f.), Velázquez (I. G.) dibujó y grabó; 35 por 59 centímetros	8
2.580. Madrid.—Vista del Prado desde la fuente del Dios Neptuno (a. f.), Velázquez (I. G.) dibujó y grabó; 35,5 por 59 centímetros	8
1.849. Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial.—Navia, dibujó; Alegre, Enguidanos y Navia grabaron (13 láminas); 46,5 por 30,5 centímetros. Cada lámina.	4,80

El Secretario general de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, JOSÉ FRANCÉS.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXVI — Sábado, 8 de Junio de 1935 — Núm. 70

13 JUN. 1935

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reelamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Hacienda

Proyecto de ley de autorizaciones al Gobierno con la finalidad de restringir los gastos del Estado.—Página 1314.

Ministerio

Decreto aprobando el adjunto Reglamento para la propuesta de adjudicación de los beneficios a los alumnos seleccionados y para la ejecución de los Decretos de 7 de Agosto de 1931 y 5 de Febrero de 1935.—Página 1316.

Otro disponiendo que los Aparejadores con título oficial sean los únicos que, bajo la dirección de los Arquitectos, ejerzan la función de constructores de obras.—Página 1319.

Otro jubilando a D. Eugenio de Ochoa y Theodor, Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio.—Página 1320.

Otro nombrando Director de la citada Escuela al expresado Catedrático jubilado.—Página 1320.

Otro ídem Vocal de la Junta de Protección al Madrid Artístico, Histórico y Monumental a D. Alfredo Ramírez Tomé.—Página 1321.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL SUBALTERNO. — *Traslados.—Página 1321.*

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncios de extravío.—Página 1321.

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 1322.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 1324.*
Permuta concedida.—Página 1324.
AUXILIARES Y AYUDANTES. — *Nombramiento.—Página 1324.*
Prórrogas de nombramiento.—Página 1324.
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 1324.

Dirección General de Bellas Artes

Sección 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Asignación de sueldo a Profesor auxiliar interino de la Escuela de Valencia.—Página 1325.*
ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Sentencia en recurso contencioso-administrativo. — Página 1325.*
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 1325.
Rectificaciones a la Orden de 22 de Marzo último por la que se concedieron nuevos sueldos a los Profesores auxiliares.—Página 1325.
Dimisión admitida a Secretario.—Página 1326.
CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Suspensión de la Orden de 25 de Abril último relacionada con la provisión de varias plazas del Conservatorio de Sevilla y apertura de expediente.—Página 1326.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PERSONAL.—*Nombramiento para el Archivo del Ministerio de Estado a favor de la funcionaria doña María Buj.—Página 1327.*
Resolución favorable de expediente de capacidad.—Página 1327.
Autorización al funcionario D. Amalio Huarte para ausentarse de su destino con motivo de disfrute de beca. Página 1327.
Licencia.—Página 1327.
Excedencia.—Página 1328.
Ingreso en el Escalafón de aspirante en expectación de destino.—Página 1328.
Prórroga de plazo posesorio.—Página 1328.
Ampliación del plazo de presentación de instancias para tomar parte en oposiciones al Cuerpo Auxiliar.—Página 1328.
NOTAS BIBLIOGRÁFICAS. — *Obras impresas en castellano en el extranjero.—Página 1328.*

379

H A C I E N D A

PROYECTO DE LEY

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes un proyecto de ley de Autorizaciones al Gobierno con la finalidad de restringir los gastos del Estado.

Dado en Priego a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

———:o:———

A LAS CORTES

Prorrogado en los dos primeros trimestres de este año el Presupuesto de 1934, es firme propósito del Gobierno el no prorrogarlo de nuevo y que, en su consecuencia, quede votado antes del 1.º de Julio próximo el Presupuesto del año actual, que habrá de regir, por tanto, sólo en su segundo semestre.

Dado el corto tiempo que media entre la constitución del actual Gobierno y el 1.º de Julio, bien se aprecia la imposibilidad de estudiar a fondo un nuevo Presupuesto que responda a las directrices que con repetición ha expuesto el Ministro que suscribe antes de serlo, y que sustancialmente ha hecho suyas el Gobierno de que forma parte.

Por ello, el Ministerio de Hacienda no ha podido hacer más que una ligera revisión de la obra presupuestaria hoy pendiente en la Cámara, introduciendo en la misma las economías que ha sido posible estudiar en tan breve plazo, y llevando al Presupuesto los aumentos votados por las Cortes con posterioridad a su presentación en Octubre del año último.

El Gobierno, sin embargo, no podía limitar a eso su labor, y sin perjuicio de acometer en toda su extensión en el Presupuesto para 1936, que habrá de presentarse en Octubre del año actual, todas las cuestiones que envuelve un presupuesto que deberá tener el carácter de revisión de la obra presupuestaria de muchos años, no puede avenirse a permanecer cruzado de brazos hasta que el Presupuesto para 1936 sea aprobado.

Caminando en esa dirección se presenta este proyecto de ley, que consentirá al Gobierno la reorganización de servicios de que tantas veces se ha hablado y nunca llegó a realizarse, con las consiguientes economías, que podrán hacerse efectivas durante el segundo semestre de este año, y que tendrán reflejo en el proyecto de Presupuestos que se formule para el ejercicio de 1936.

Claro está que con el presente proyecto, y en el breve período que para la vigencia de la ley se señala, no se intenta resolver de una vez todos los graves problemas que en sus artículos se acogen; pero con él podrá darse solución, aunque sea parcial, a algunos de ellos y prepararse la resolución a fondo de otros, como ocurre, por ejemplo, con el agobiador de las Clases pasivas.

En consideración a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la deliberación del Parlamento el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º

Reorganización de los servicios de los Departamentos ministeriales.

Se autoriza al Gobierno para que, por Decreto acordado en Consejo de Ministros, reorganice los diferentes servicios de cada uno de los Departamentos ministeriales, agrupándolos, reduciéndolos o suprimiéndolos, en cuanto a ello sea posible, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Las reorganizaciones que se acuerden no podrán en ningún caso exceder en su importe de los créditos que en el Presupuesto que las Cortes aprueben para 1935 estén afectos a los propios servicios, debiendo procurarse alcanzar con tales reorganizaciones la mayor economía posible y que el rendimiento que quepa esperar de las mismas esté en relación con el coste que para el Estado supongan.

Segunda. Tampoco podrán producir aumento del personal que en la actualidad exista, en el cual se introducirán las reducciones que, sin perjuicio del interés público, puedan llevarse a cabo; y se procederá, desde luego, a la amortización de las plazas que resultaren sobrantes, con la declaración de excedencia forzosa cuando a ello hubiere lugar, o destinándolos a otros servicios en cuanto fuere posible.

Tercera. En cada caso, se formará y publicará en la *Gaceta de Madrid*, a dos columnas, un estado en el que consten los créditos anuales definitivos con arreglo a la reorganización acordada y los que en el Presupuesto para 1935 figurasen para el servicio de que se trate, así como las plantillas detalladas del personal afecto al mismo, con expresión de las categorías y clases antiguas y nuevas, número de empleados de cada una de dichas clases, sueldos de los mismos e importe de los créditos correspondientes, incluyendo a continuación de la nueva plantilla lo que represente la parte del gasto que pase a Clases pasivas o a Obligaciones a extinguir, sin que nunca el gasto total anual de personal, incluso lo que represente esa parte, pueda ser superior a la suma de las asignaciones que en el capítulo primero figuren en el Presupuesto de 1935 para los servicios reorganizados.

Artículo 2.º

Supresión de Cajas especiales y de exacciones que no se hallen legalmente establecidas.

El Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda, queda autorizado para incluir en el régimen general de la Administración los servicios de los Organismos autónomos o Entidades que hoy perciben sus recursos por partidas globales del Presupuesto, por minoración de ingresos o exacciones que hacen efectivas y administran directamente tales Organismos, y para disponer la incorporación al Presupuesto general del Estado de los gastos e ingresos de los mismos, ajustándose a las bases que se indican a continuación:

Primera. Para que pueda acordarse la subsistencia de la autonomía administrativa o presupuestaria, será preciso que dicho régimen haya sido autorizado por una ley.

Segunda. La reglamentación que se acuerde deberá prever la forma de que los presupuestos de dichos Organismos sean conocidos de las Cortes, sus gastos fiscalizados por la Intervención general de la Administración del Estado y sus cuentas examinadas por el Tribunal de las de la República.

Tercera. Cuando se acuerde la incorporación a los Presupuestos generales del Estado de los servicios de alguno de los expresados Organismos, se hará reduciendo o su-

primiendo en lo posible los gastos y sin que en ningún caso éstos puedan exceder de los créditos que se señalen ni de los ingresos que se obtengan por los recursos que les estaban afectos.

Cuarta. En el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente ley, todos los Organismos a que se refiere el párrafo primero de este artículo vendrán obligados a remitir al Ministerio de Hacienda una copia del presupuesto del año en curso y otra de la liquidación correspondiente al del año anterior, así como un ejemplar de la ley o disposición en virtud de la cual fueron creados y de aquéllas por que se rijan.

Quinta. Deberá remitirse también al Ministerio de Hacienda por las Entidades que los recauden o administren, y en el plazo antes expresado, un detalle justificado de los derechos, participaciones, tasas, gravámenes o recursos establecidos sobre importaciones, exportaciones, prestaciones de servicios, etc., acompañando una copia de la disposición que los impuso o estableció, y quedando el Gobierno autorizado para la supresión de los que carezcan de fundamento legislativo. Asimismo podrán las Entidades o particulares que satisfagan imposiciones que consideren ilegales dirigirse al Ministro de Hacienda en el plazo fijado pidiendo su modificación o supresión.

ARTÍCULO 3.°

Reducción de los gastos de personal.

El Gobierno queda autorizado para llevar a efecto las posibles reducciones en los gastos de personal, así civil como militar, ateniéndose a las bases siguientes:

Primera. No podrá nombrarse empleados o temporeros en ningún Departamento ministerial, Centro, Dependencia u Organismo del Estado cuyos fondos provengan del Presupuesto, aunque sea con carácter de subvención. Las plazas de tales empleados que vacaren, si no están dotadas de manera expresa, serán amortizadas desde luego, y si estuvieren dotadas podrán ser cubiertas previo acuerdo del Gobierno, sobre la necesidad de hacerlo con el mismo carácter interino y con el personal sobrante de otros Ministerios, y si no lo hubiere, precisamente por opositores aprobados en expectativa de destino, hasta que, reorganizados los servicios, se determine si dichas plazas han de subsistir o no y a qué Cuerpo del Estado han de atribuirse, debiéndose ajustar para proveerlas con carácter definitivo a lo establecido en los correspondientes Reglamentos orgánicos.

Segunda. Todos los Centros, Dependencias y Organismos del Estado, incluso los que disfruten de autonomía administrativa o presupuestaria, deberán remitir al Ministerio de Hacienda relación nominal de los funcionarios que sin pertenecer a Cuerpos del Estado formen parte del personal de aquellos Organismos, con expresión de la fecha de su nombramiento, autoridad que lo hizo, sueldo de entrada, procedimiento seguido para la designación, fecha de ingreso, sueldo actual y cuantas circunstancias consideren convenientes para el mejor conocimiento de la materia. El Gobierno queda autorizado para revisar dichos nombramientos y ordenar su nulidad si no se ajustasen a las disposiciones legales, y para disponer la amortización de las plazas de que se trata, o su provisión mediante oposición y excepcionalmente por concurso, o utilizando los servicios de empleados públicos que resulten excedentes por motivo de reorganizaciones llevadas a cabo en otros servicios, así como para regular la forma en que en lo sucesivo hayan de proveerse las correspondientes vacantes.

Tercera. Se revisará y modificará la legislación relativa a las indemnizaciones, gratificaciones y devengos por todos conceptos que el personal pueda acreditar a más de su sueldo, con ocasión de los servicios que se le encomienden, estableciendo límites máximos y condiciones que han de concurrir para que puedan ser percibidos y las garantías para el debido rendimiento de los dichos servicios. Todos los Ministerios deberán remitir al de Hacienda, en el plazo de treinta días, relación nominal del personal, así de los servicios centrales como provinciales, que por cualquier concepto y con cualquier crédito percibe remuneración, expresando con separación lo que le corresponde por sueldo normal y por cualquier otro devengo, la naturaleza de éste, la disposición que lo autorizó y el fondo con que se satisface (aunque sea extrapresupuestario o corra a cargo de Organismos locales o de otra índole).

Cuarta. En ningún Cuerpo del Estado podrá ingresarse sino por oposición o concurso, si éste estuviere autorizado por la ley o reglamento orgánico del mismo, y por la última categoría y clase del Escalafón, aunque hubiese vacantes en clases superiores. En lo sucesivo ningún ascenso podra tener efectividad, aunque sea por antigüedad o con ocasión de reforma de plantilla por corrida de escala, sin que el interesado lleve dos años de servicios en la clase de entrada y tantas veces dos años en el Cuerpo como clases haya desde la de ingreso hasta aquella en que exista la vacante en que le correspondiese ascender. De no haber cumplido el tiempo de servicios antes expresado, continuará, en tanto no transcurra el plazo señalado, en la clase y categoría en que viniere sirviendo.

Quinta. A partir de la promulgación de la presente ley se suspende el ingreso en todos los Ramos de la Administración pública, no pudiendo convocarse oposiciones ni concursos hasta que se haya llevado a efecto la reorganización de servicios a que se refiere el artículo 1.° y se fijen de modo definitivo las plantillas de los Cuerpos. Cuando se trate de vacantes cuyas plazas estén dotadas expresamente en presupuesto y en que el servicio exigiere su provisión sin demora, el Gobierno podrá acordar que ésta se verifique de modo interino con los funcionarios que hubiere sobrantes de otros Organismos, y en casos excepcionales, en que la índole especial de la función a desempeñar no hiciese posible la provisión en esa forma, el Gobierno podrá, en expediente en que así se fundamente, acordar por excepción la celebración de la oportuna oposición o concurso, debiendo adoptarse tal resolución por Decreto, acordado en Consejo de Ministros.

Sexta. No podrá acordarse en caso alguno la ampliación de plazas sacadas a oposición, aunque ello se haga dejando en expectación de destino a los aprobados, ni podrá ningún Tribunal, en el último ejercicio, hacer públicas más calificaciones que las de los opositores que resulten propuestos para ocupar las plazas sacadas a oposición.

Séptima. En ningún caso podrán satisfacerse haberes, gratificaciones ni devengos personales de ninguna clase, con cargo a créditos que no figuren afectos a este fin en el capítulo primero del Presupuesto.

ARTÍCULO 4.°

Reducción de los gastos de material.

Se autoriza al Gobierno para reducir el importe total de las consignaciones de material, con arreglo a las bases siguientes:

Primera. La fijación de los créditos de material habrá de hacerse con la debida proporcionalidad entre los atribuídos a cada Departamento y servicio, en relación con

la función que les está asignada y el número de funcionarios que lo compongan.

Segunda. El importe total de las asignaciones de material habrá de ser inferior a la suma de los créditos que para tales atenciones figuren en el Presupuesto que aprueben las Cortes para 1935, publicándose en la *Gaceta*, a dos columnas, las asignaciones en el actual Presupuesto y las que se fijen con motivo de la reorganización.

Tercera. Se regulará la inversión y justificación de los créditos afectos a atenciones de material, y se reorganizarán las adquisiciones en forma que puedan obtenerse ventajas en las mismas, mediante la centralización de las compras y la distribución de los artículos adquiridos.

ARTÍCULO 5.º

Limitación de los créditos para la Reforma Agraria.

La obligación que la base 2.ª de la ley de Reforma Agraria establece, de incluir en presupuestos la suma anual de 50 millones de pesetas, se entenderá subordinada a la cantidad que posea el Instituto pendiente de aplicación, y, por lo tanto, la partida a figurar en cada presupuesto, mientras no se modifique esta ley, será la precisa para completar en cada año la suma de 50 millones de pesetas al Instituto de Reforma Agraria, para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 6.º

Restricciones en los gastos de Clases pasivas.

Se autoriza al Ministro de Hacienda para limitar el crecimiento de los gastos por haberes pasivos, con sujeción a las bases que siguen:

Primera. Podrá concertar con el Instituto Nacional de Previsión, o con entidades bancarias o de seguros, el pago de las pensiones de jubilación y retiro, tanto ordinarias como extraordinarias, que en la actualidad se satisfacen y de las que en lo sucesivo se declaren a favor del personal civil y militar que se halle en activo servicio en la fecha en que entre en vigor la presente ley, así como también de las otorgadas al Clero por ley de 6 de Abril de 1934, siempre dentro del importe de los créditos presupuestos que para tales atenciones acuerden las Cortes en el Presupuesto para 1935.

Segunda. Se revisarán las concesiones de derechos pasivos hechas tanto por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas como por el Consejo Supremo de Guerra y Marina que no hubieren sido confirmadas en virtud de sentencia dictada por los Tribunales Contenciosoadministrativos.

Tercera. Los funcionarios públicos civiles y militares que ingresen al servicio del Estado con posterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley no devengarán para sí ni para sus familiares derechos pasivos. Estos derechos serán sustituídos por contratos individuales y obligatorios de seguro, que se concertarán con el auxilio e intervención del Estado.

Cuarta. Las disposiciones legislativas de carácter general o especial, en virtud de las cuales se creen nuevos conceptos de gastos por obligaciones de Clases pasivas o se aumente el importe de los imputados a los que existen en cada presupuesto, no producirán obligación de pago hasta que se conceda el crédito preciso para hacer frente a los aumentos de gastos que lleven consigo.

ARTÍCULO 7.º

Vigencia de las autorizaciones de esta ley.

Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación. Las disposiciones de la misma, en cuanto supongan autorizaciones al Gobierno, sólo regirán durante el ejercicio actual, y de su uso se dará cuenta a las Cortes al recogerlas en el Presupuesto para 1936, o separadamente en cada caso, si así lo estimara conveniente el Gobierno o lo reclamase el Congreso.

Los preceptos generales y de ordenación regirán en tanto no sean derogados por otra ley.

Madrid, 29 de Mayo de 1935,

El Ministro de Hacienda,

Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

MINISTERIO

DECRETOS

Compulsados los antecedentes de la adjudicación de becas a alumnos seleccionados a partir del Decreto de 7 de Agosto de 1931, se impone declarar el celo y desinterés con que actuó el disuelto Comité Superior de Selección de Alumnos, que en ningún momento recibió sugerencias para sus propuestas, a las que precedió un detenido y abrumador trabajo de algunos de sus Vocales, dado el crecido número de expedientes que se recibieron, actuando en forma que evitó el que se diese siquiera ocasión a apartarse de la orientación imparcial y objetiva que desde un principio ellos mismos se impusieron.

Si la realidad demostró en casos aislados que el alumno no respondía a la condición de seleccionado, ha de culparse al criterio de amplitud con que se formularon las propuestas por parte de Maestros y Claustros, desde el momento en que los aludidos Vocales no dispusieron de más elementos de juicio que dichas propuestas y los informes que las acompañaron de los Maestros y a veces también de los Inspectores de Primera enseñanza, en aquella fecha aún no compenetrados unos y otros con la finalidad que se perseguía, por cuya razón más actuaron condolidos de la situación económica de las familias que atendiendo al riguroso examen de las aptitudes del alumno.

Es de justicia señalar, y además como ejemplo para casos análogos, el hecho de que lo mismo en el primero que en el segundo año de actuación de los alumnos seleccionados existieron Claustros de Institutos y Facultades universitarias que, aplicando estrictamente las reglas establecidas, propusieron la eliminación de algunos de los becarios que no demostraron en su conducta académica llegar al máximum de las condiciones que se dieron por existentes al ser propuestos.

Contrasta con esta conducta la de los que, no dándose cuenta de la verdadera finalidad del servicio, al hacer las propuestas del año último, lo fueron en número tal que lógicamente ha de pensarse no es posible se dé la circunstancia de que en tan crecido número surjan en una sola Escuela o Centro docente los alumnos de las excepcionales condiciones a que se aspira.

De ahí la necesidad a que ya en principio se atendió con la creación en el Ministerio de una Sección integrada por funcionarios del Escalafón técnico-administrativo, a la que, asignado entre sus especiales cometidos el de los alumnos becarios, pueda ir dando la unidad de orientación y criterio en el sentido de que la legislación que inició el servicio dejó bien determinado, a la vez que la completa con la acción inspectora; criterio que en el momento actual se estima preferible al de organismos más o menos numerosos, cuyos miembros, si lo son de carácter honorífico, al no ser justo por ello mismo recargarlos de trabajo, no pueden practicar la labor que precisa, y si no

tienen ese carácter, representa un aumento en presupuesto por sí y por el personal auxiliar que precisarían, que no es prudente pretender actualmente.

Lo que desde luego conviene precisar para evitar posible error en las propuestas especialmente es el concepto de alumnos seleccionados, a los efectos del Decreto de 7 de Agosto de 1931; los indicios de descubrirlos y de comprobarlos con la mayor independencia, sin perjuicio de que la experiencia, como ha ocurrido con relación al tiempo pasado, vaya aconsejando las modificaciones a introducir sobre los dos extremos acabados de citar, que son los básicos para la recta aplicación de las cantidades que se dediquen a estos alumnos.

El propósito de la rígida selección, por un lado; la dificultad de lograr aumentos anuales de consignación en los presupuestos, y la falta de estadísticas reveladoras del porcentaje de alumnos que puedan ser calificados de verdaderos seleccionados, motiva la fijación de un número reducido de adjudicaciones para los próximos cursos, y el de que se persista en no asignar número determinados por Centros, provincias o regiones.

También es prematuro obligar al alumno seleccionado a ingresar en un internado. Podría en algún caso atribuirse al deseo de asegurar su vida, a través de la asignación a él, de la totalidad o de grupos más o menos numerosos de becarios Es preciso que tales Centros de por sí demuestren su vitalidad y las excelencias de sus métodos pedagógicos, seguros de que, una vez que se logren ambos fines, será excepcional el caso de que los alumnos o sus familiares opten por la percepción del subsidio, conforme se les autorizó por el Decreto que dió vida al beneficio.

En lo que se refiere a los actuales alumnos becarios, por lo avanzado que se encuentran en sus respectivos estudios y porque al proponerlos Maestros y Profesores quizá no tuvieron en cuenta en algunos casos la finalidad que se perseguía, equitativo se entiende—sin que ello represente una máxima tolerancia—queden exentos de ajustarse a la rigidez de las normas que para lo sucesivo se establecen.

Por cuanto queda expuesto, para la mejor ejecución de los Decretos de 7 de Agosto de 1931 y 5 de Febrero último, aplicando y recopilando las reglas contenidas en las Ordenes de 6 de Junio de 1932, 6 de Mayo de 1933 e instrucciones de la Circular de Subsecretaría de 25 de Abril de 1934, relacionadas con los datos que la experiencia ha suministrado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el adjunto Reglamento para la propuesta de adjudicación de los beneficios a los alumnos seleccionados y para la ejecución de los Decretos de 7 de Agosto de 1931 y 5 de Febrero de 1935.

Art. 2.° Quedan anulados el Decreto de 27 de Abril próximo pasado y cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente, para cuya ejecución y desenvolvimiento dictará el Ministerio las disposiciones complementarias procedentes.

Dado en Madrid a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Joaquín Dualde y Gómez.

———:o:———

Reglamento para la ejecución de los Decretos de 7 de Agosto de 1931 y 5 de Febrero de 1935, y propuesta y adjudicación de los beneficios a los alumnos seleccionados.

Artículo 1.° La condición de seleccionado habrá de recaer sobre alumnos, no tan sólo de brillante actuación escolar, que incluso sean de los primeros de la clase o grupo en que se encuentren matriculados, sino que se precisará para ello que destaquen de manera notoria su conducta, aptitudes y aprovechamiento sobre el resto de los compañeros, demostrando poseer un desarrollo intelectual superior, al menos, en dos años al de aquéllos más aventajados en el mismo grado de enseñanza y edad, y que se reconoce en que no parecen satisfechos jamás en su ansia de conocer de la enseñanza corriente que se les ofrece, sin que precisen de estímulo para el trabajo, resaltando su mérito, no sólo por los resultados escolares, sino por su espíritu de observación y de iniciativa, sus facultades de inventiva y de imaginación, su carácter y su voluntad. No es obstáculo a la condición de seleccionado la falta de aptitud o de aplicación en una o varias disciplinas científicas o artísticas o asignaturas, siempre que con relación a otra u otras se den las características anteriores.

Artículo 2.° Han de ser forzosamente, en el momento de hacerse la propuesta, alumnos oficiales matriculados en Escuelas nacionales o Centros oficiales de enseñanza.

Artículo 3.° Deberán tener presente los Maestros nacionales, Claustros y Directores de los Centros docentes, mucho más dada la responsabilidad personal que contraen y que les será exigida con todo rigor, que la legislación actual no les obliga a formular anualmente propuestas. Han de hacer uso de la facultad que para ello tienen, tan sólo en los casos de existencia de alumnos de indiscutibles condiciones para ser seleccionados.

Artículo 4.° Del propio modo, deberán tener el cuenta interesados, familiares, Maestros y Catedráticos que el hecho de reunir condiciones de seleccionado o el de ser propuesto, no lleva consigo el derecho a disfrutar de los beneficios como tales. Han de estar, en primer término, al resultado de las pruebas de diversa índole a que se les someta, e incluso, una vez efectuadas con carácter satisfactorio, serán adjudicadas entre los aspirantes que en ellas no sean eliminados, según las posibilidades presupuestarias.

Artículo 5.° La condición de seleccionado no podrá ser nunca instada por el interesado o sus familiares. El solo hecho de solicitarlo llevará consigo la previa eliminación sin ningún otro trámite.

Deberá surgir la propuesta espontáneamente de los Maestros o Claustros a la vista de las excepcionales condiciones del alumno.

Artículo 6.° Los documentos a presentar a requerimiento de los proponentes deberán ser:

1.° Acta de inscripción de nacimiento en el Registro civil legalizadas las firmas en las que no sean del territorio de la provincia de Madrid.

2.° Certificación del padre o representante legal del alumno, consignando sus ingresos y los íntegros de la familia por sueldos, rentas y toda clase de emolumentos, número de hijos y sus cargas tributarias.

Aunque se trate de hijos emancipados, es necesaria la declaración de los medios de vida de los padres.

3.° Los que residan en capital de provincia acompañarán certificación de la Delegación de Hacienda de no figurar como contribuyentes ni el alumno ni sus padres por ningún concepto.

4.° Certificación de empadronamiento, con inclusión de cuantos figuren en el mismo domicilio.

5.º Cualquier otro documento o documentos que deseen acompañar justificativos de los medios de vida.

6.º Resultado de una prueba psicológica que evidencie la calidad de las aptitudes exigibles.

7.º Declaración suscrita por el padre o el representante legal del alumno de si desea el internado en establecimientos del Estado para atender la indicación, si ello se conceptuase posible, o la entrega del importe de la beca a la familia, e indicación del Centro donde desee cursar sus estudios o del internado que prefiera.

8.º En las provincias en que funcionen laboratorios de Psicotecnia deberán unir a su expediente los interesados que residan en la capital o próximos a ella certificado del examen que en dicho Centro se les hubiera efectuado.

Tratándose de alumnos de primera enseñanza, se acompañará también:

a) Informe del Maestro, comprensivo de las notas obtenidas en las distintas materias.

b) Resultado de una prueba psicológica que evidencie la calidad de las aptitudes exigibles.

c) Resumen razonado del propio Maestro, en el que se refleje el historial escolar del alumno.

d) Informe de la Inspección de zona de Primera enseñanza, con el visto bueno del Inspector-Jefe de la provincia, acerca de los antecedentes directos que tengan de las condiciones del alumno, si en alguna ocasión—determinando la fecha—tuvo oportunidad de apreciar sus aptitudes, razonándolo o expresando no poseer antecedentes personales directos. En todo caso, hará constar el juicio que le merece el Maestro firmante de la propuesta.

Artículo 7.º Los Maestros en cuyas Escuelas existan alumnos seleccionados, efectuarán las pruebas complementarias que estimen oportunas, y a fin de proponerlos en 15 de Abril, solicitarán de los interesados, sus padres o tutores, la entrega de los documentos precisos.

Recibidos—a más tardar, en dicha fecha—, remitirán el expediente a la Inspección de zona de Primera enseñanza, la que, con el visto bueno o reparos u observaciones del Inspector-Jefe, emitirá el informe prevenido en el número 8.º del apartado d) del artículo 6.º; cursándose el expediente por dicho Inspector-Jefe, en fecha no posterior a 1.º de Mayo, al Instituto o Centro docente en el que el interesado desee realizar sus estudios de enseñanza secundaria.

Artículo 8.º Recibidos los expedientes, con las propuestas y los informes referidos, en los Institutos o Centros docentes en los que vaya a realizar sus estudios el interesado, se formarán tribunales para el examen de los alumnos que hayan sido propuestos como seleccionados.

Dichos Tribunales estarán constituídos por tres Catedráticos de técnica correlativa a las aptitudes del seleccionado, elegidos en Claustro, sesión o Junta de Facultad, de cuya sesión se levantará acta, cuya copia se remitirá al Ministerio dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Los ejercicios serán dos: uno, oral, consistente en la exploración del grado de conocimientos del alumno en todas las disciplinas de la Primera enseñanza, de su cultura y de las aptitudes de su inteligencia, con objeto de que demuestre su brillante preparación en todas o en alguna de dichas disciplinas para el ingreso en los estudios que se proponga realizar, y de que se pueda precisar si se trata de un verdadero seleccionado; y otro, escrito, desarrollando en el término máximo de dos horas el tema que se fije. El Ministerio, si lo estimase oportuno, podrá redactar un tema para todos los Tribunales, o distintos, según estimase pertinente, que se enviarían previamente, a cuyo efecto se hará saber oportunamente la convocatoria, por si en cualquier momento quisiese hacer uso de la facultad. El ejercicio escrito y nota expresiva acerca de las materias sobre las que versó el ejercicio oral se acompañará al expediente de propuesta.

Artículo 9.º Los alumnos del último año del Bachillerato, propuestos para pasar a enseñanzas universitarias de Arquitectura o Ingeniería, practicará tres ejercicios, ante análogo Tribunal, al que se agregará un Profesor de Idiomas, designados todos ellos por la Junta de Gobierno de la Universidad a cuyo territorio corresponda el Instituto: uno, oral, sobre las materias cursadas en el Bachillerato, con la misma finalidad de apreciación de si el grado de conocimientos, inteligencia y aptitud del alumno permiten seguir considerándolo como seleccionado; otro, escrito, sobre tema, que también en su caso podrá ser remitido por el Ministerio, para cuyo desarrollo se concederán dos horas; y otro, también escrito, de una hora de duración, de traducción sobre un pasaje de obra literaria o histórica, y siendo examinado al entregarlo de algunas reglas gramaticales del idioma de que se trate.

Los ejercicios escritos se unirán al expediente de propuesta.

Artículo 10. Para los que aspiren a cursar estudios del grado secundario, aun cuando no de Bachillerato, será cursado el expediente al Centro en que aspire a realizar sus estudios posteriores, en el que se constituirán Tribunales análogos a los de Instituto, ante los que practicarán pruebas parecidas.

Artículo 11. Antes de ser sometidos a examen, durante ellos o en cualquier momento, antes de formular los Claustros las propuestas podrán éstos o el Director del Centro, si les ofreciese dudas la insuficiencia económica, solicitar de los interesados o directamente de los Centros oficiales, certificaciones complementarias de las presentadas, así como las informaciones que crean necesarias.

Artículo 12. Sometido a informe del Claustro el expediente, se remitirá al Ministerio, antes del 10 de Junio. Los que en el correo de dicho día no se reciban quedarán sin curso, devolviéndose a su procedencia. También será devuelta toda instancia que se eleve directamente al Ministerio en solicitud de beca como alumno seleccionado, ni se admitirá expediente propuesto fuera de las épocas y plazos para ello establecidos.

Artículo 13. Recibidos los expedientes en el Ministerio, se remitirán a informe de la Universidad, si se trata de escolares de primera enseñanza, de segunda enseñanza o de disciplinas correspondientes a dicha Universidad. En otro caso, se remitirá a la Escuela o Centro de Madrid a cuya clase de enseñanza corresponda.

Artículo 14. La adjudicación de la beca se entenderá condicional hasta el segundo año de su disfrute; si su conducta o aptitudes durante el primer año de enseñanza secundaria o universitaria no respondiera a las supuestas condiciones del alumno, será dado de baja.

Aun considerado como becario definitivo a partir del segundo curso, si su conducta no respondiese a las supuestas condiciones, los Claustros podrán proponer el cese en el disfrute de la beca.

Artículo 15. El importe de las becas será de 150 pesetas al mes, o sean 1.350 pesetas en los nueve meses del calendario escolar para seguir estudios de enseñanza secundaria.

Para seguir estudios universitarios o análogos, será de 200 pesetas en los nueve meses del calendario escolar.

El Ministerio, a la vista del deseo expresado por el interesado o su representante legal en el expediente de propuesta, determinará si el importe de la beca se ha de entregar al beneficiado o si por haber optado por vivir en una residencia, y fuera posible acceder a ello por existir en funcionamiento en la localidad en la que desee realizar sus estudios y permitir su admisión con arreglo a sus Reglamentos interiores y al importe de la pensión, se

ha de entregar periódicamente a la administración de la residencia.

Artículo 16. La Administración no hará investigaciones especiales para comprobar la condición de pobreza o insuficiencia económica alegada y probada con los documentos que haya creído conveniente presentar para ello, pero será admisible cualquier prueba en contrario por quien pueda juzgarse preterido.

Las pruebas deben ser entregadas al Jefe del Centro en que estudie el becario.

Su aplicación y fallo corresponde al Ministerio.

Artículo 17. Una vez concedida la beca, su poseedor podrá disfrutarla durante su carrera desde el Instituto o Centro de enseñanza para el cual le haya hido adjudicada hasta que termine el curso legal y natural de sus estudios en la Universidad o Centro de enseñanza superior, en el que no se considerarán comprendidos los del Doctorado, siempre que aquellos estudios no se interrumpan un solo año, salvo caso de enfermedad, y que transcurrida ésta persistan sus condiciones de aptitud y capacidad y el seleccionado por su aprovechamiento y circunstancias continúe mereciéndola.

Los que reúnan estas condiciones y se sometan al examen previsto en el artículo 9.º, podrán seguir disfrutando de los beneficios de alumnos seleccionados, aunque para proseguir sus estudios superiores vengan obligados a cambiar de residencia.

Artículo 18. Independientemente de los informes aportados al expediente y propuestas formuladas, la Sección de Becas y Matrículas gratuitas del Ministerio inspeccionará, incluso personalmente, y comprobará lo afirmado en aquéllos y propondrá a la Superioridad se exijan las responsabilidades necesarias a las personas que hubieran contribuído a la falsedad de los hechos aducidos, evitando de este modo el empleo indebido de cantidades pertenecientes a la colectiviad, el perjuicio evidente para el Estado y la Nación y el posible para los mismos individuos a quienes se hubiese desplazado de ocupaciones más de acuerdo con su situación y medio social. A tal efecto, por todos los Centros y Profesorado se darán todo género de facilidades a la Sección para su actuación inspectora como medio más rápido de que la Administración pueda vigilar la conducta y aprovechamiento de los alumnos de que se trata.

Artículo 19. Al finalizar cada curso los Centros de enseñanza darán noticia con urgencia a la Sección de Becas y Matrículas gratuitas del Ministerio del resultado de los exámenes de los becarios, en comunicación independiente por cada uno para facilitar el archivo en el expediente del interesado.

Asimismo remitirán informe acerca de la actuación del alumno durante el año, cuantas veces les fuera pedido, del Director del Internado, los Profesores de curso y el Director o Jefe del Centro donde realice sus estudios.

Artículo 20. Los alumnos becarios que dejen de presentarse a los exámenes de todas las asignaturas en que se encuentren matriculados, a no ser por enfermedad o por otra causa debidamente comprobadas y que justifiquen que les ha sido imposible la preparación, serán suspendidos en el disfrute de la beca.

Igualmetne serán suspendidos de la beca los alumnos que, aun teniendo buenas calificaciones en el curso, observen mala conducta en los Internados o en los Centros donde se encuentren matriculados.

Los directores comprobarán las faltas leves y darán cuenta al Ministerio de los becarios que incurran en faltas graves para que se tomen las resoluciones a que haya lugar después de las comprobaciones oportunas.

Artículo 21. Procedimiento para el pago de los subsidios.—El pago de los subsidios deberá hacerse por meses vencidos, durante la época del curso y mediante nóminas especiales, que deberán formular el día 20 de cada mes los Habilitados de los becarios.

En cada población en que existan Centros en los que cursen estudios existirá un solo Habilitado de becarios, para facilitar la más rápida tramitación de las nóminas y entrega de subsidios.

En donde exista Universidad lo será el que venga teniendo a su cargo este servicio; donde no exista, el del Instituto.

Habiendo varios, el del más antiguo, y si se tratase de localidad donde no funcione dicho Centro, el de mayor antigüedad en el que existan matriculados alumnos seleccionados.

A los aludidos Habilitados se les dará todo género de facilidades por los Centros donde precisen tomar datos para el mejor y más rápido cumplimiento de su misión, y por su parte desplegarán el mayor celo, con el objeto de que no sufran retraso por su parte, ni la formación y envío de nóminas, ni la percepción y entrega de subsidios.

Artículo 22. La primera nómina que se forme para acreditar el subsidio al favorecido será justificada con una copia literal de la Orden ministerial que se dicte confirmando la declaración de alumno seleccionado, acordada por el Ministerio, y una certificación, expedida por el Jefe del Centro, en la que conste que se ha dado posesión al alumno seleccionado y la fecha en que ha sido matriculado.

Las nóminas de los meses siguientes sólo deben ser justificadas con una certificación, por triplicado, expedida por el Secretario de los Centros docentes, y extendida en papel de 0,15 pesetas, en la que se haga constar la buena conducta y aplicación del alumno, con una copia en papel sin reintegrar, con el objeto de que, al recibirse las nóminas en la Sección de Contabilidad del Ministerio, se pase la copia de referencia a la Sección de Becas y Matrículas gratuitas, a los efectos de la inspección que tiene encomendada.

Artículo 23. Las nóminas, redactadas conforme al formulario oficial, deberán ser remitidas por los Jefes de los Centros docentes, y por medio de Oficio, a la Sección de Contabilidad de este Ministerio antes del día 25 del mes anterior a que correspondan los devengos. Hará su examen y censura, proponiendo, en su caso, la aprobación definitiva y su remisión a la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, para que sean satisfechas por medio de los libramientos en firme.

Artículo 24. Independientemente de las matrículas gratuitas que han de ser asignadas a los alumnos seleccionados en cumplimiento del artículo 1.º del Decreto de 7 de Agosto de 1931, subsistirán las que por diversos conceptos y disposiciones estén autorizadas o puedan autorizarse por los Jefes de los Centros docentes o por el Ministerio.

Artículo transitorio. Ante la imposibilidad en el corriente año de tramitar las propuestas en los plazos fijados por los artículos 7.º y 12, se considerarán ampliados: el primero, por treinta días naturales, a contar del 1.º de Junio, y el segundo, hasta el 10 de Julio.

Madrid, 31 de Mayo de 1935.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, JOAQUÍN DUALDE GÓMEZ.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

———:o:———

Por la ley de Presupuestos del año 1870 fué suprimida la enseñanza oficial de Maestros de obras y Aparejadores, declarando libre el ejercicio de la profesión de Aparejador.

Como consecuencia de las reclamaciones hechas por los Maestros de los distintos oficios que integran la construcción, que notaban el vacío del técnico suprimido que

les guiara en la organización y unidad de dirección de los trabajos, por Real orden de 23 de Agosto de 1895 se creó nuevamente la profesión de Aparejador, estatuyendo en esta disposición que en su día se determinarían los cargos y atribuciones de los nuevos titulares que cursaran sus estudios en las Escuelas oficiales del Estado.

A partir de aquella fecha, los Aparejadores han venido pretendiendo que se determinasen las atribciones para que fueron creados. Bien patentes son las Reales órdenes de 4 de Junio de 1902 y de 9 de Agosto de 1912 y los Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y de 28 de Marzo de 1919.

Se determina en estas disposiciones que los Aparejadores con título oficial son los Auxiliares o Ayudantes de los Arquitectos y que ejercen a sus órdenes las funciones que les sean encomendadas en las obras, sirviendo de intermediarios entre los Arquitectos y el obrero manual, como perito de materiales y de construcción, y autorizándoles para realizar por sí solos obras de pequeña importancia y ejercer cargos análogos a los de los Arquitectos en poblaciones donde no residan éstos, preceptos que no han podido cumplirse por carecer de fuerza imperativa de que deben estar revestidas todas las disposiciones oficiales.

Hoy que las Escuelas del Estado han capacitado, en cantidad suficiente, a titulados, a fin de puedan cumplir la función social para que fueron creados, se precisa determinar las atribuciones de los Aparejadores, declarando caducado el ejercicio libre de la profesión en cumplimiento del ofrecimiento hecho al estar ésta creada nuevamente, pues en otro caso no sería consecuente el Estado negándoles un derecho y facilitando el intrusismo que actualmente existe en perjuicio de los que cursaron esta profesión.

Estos argumentos bastan para justificar la necesidad de definir de una manera precisa la función del Aparejador, delimitando su campo de acción en las obras.

Las anteriores consideraciones determinaron que con fecha 9 de Mayo del pasado año se dictase por este Ministerio un Decreto, regulando las actividades de los Aparejadores.

Su aplicación dió origen a algunas reclamaciones que fueron causa de que el Ministerio derogase el Decreto de la mencionada fecha, hasta tanto que, en virtud de un estudio más detenido, se aclarasen aquellos preceptos, cuya interpretación daba lugar a dichas reclamaciones.

Y estimando que, en virtud de este estudio, se ha encontrado satisfacción para todas las aspiraciones de los elementos afectados por esta materia, por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los Aparejadores con título oficial, por su calidad de peritos de materiales y de construcción, son los únicos que, bajo la dirección de los Arquitectos, ejercerán la función de constructores de obras, prohibiéndose en absoluto el ejercicio de esta profesión a los que, por no haber cursado los estudios correspondientes en las Escuelas del Estado, carezcan del título oficial.

La misión de los Aparejadores consiste en inspeccionar y ordenar con toda asiduidad la ejecución material de la obra, siendo responsables de que ésta se ejecute con fidelidad al proyecto y de la exacta obediencia a las órdenes e instrucciones del Arquitecto director.

Artículo 2.° A partir de la fecha de la publicación de este Decreto es obligatoria la intervención del Aparejador en la ejecución de toda obra pública de nueva planta, reforma, reparación y demolición que en lo sucesivo se proyecte o que con anterioridad a ella no haya sido anunciada o adjudicada en subasta, ya se ejecute por administración o contrata, ya sea pagada con fondos del Estado, de la provincia o del Municipio, Empresas o particulares.

El incumplimiento de este proyecto será causa de la suspensión de la obra y se considerará como ejercicio ilegal de la profesión.

Artículo 3.° En las poblaciones donde no resida Arquitecto y sí Aparejador, éste será el único facultado para dirigir aquellas obras de construcción que no sean personalmente proyectadas y dirigidas por un Arquitecto.

Artículo 4.° Los Aparejadores son los únicos Ayudantes facultativos de los Arquitectos en la ejecución de la obra, y como tales desempeñarán los cargos de Ayudantes en todas las dependencias del Estado, provincia o Municipio, donde existan servicios de arquitectura.

Artículo transitorio. En el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este Decreto, el Consejo Superior de Colegios de Arquitectos y la Federación Nacional de Aparejadores, respectivamente, designarán tres Arquitectos y tres Aparejadores, quienes constituirán una Comisión, que actuará bajo la Presidencia del Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, encargada de resolver los conflictos que surjan de la aplicación de este Decreto y de proponer al Ministro las disposiciones complementarias que deban dictarse.

Dicha Comisión propondrá, en un plazo de tres meses, las tarifas de honorarios que han de percibir los Aparejadores en el ejercicio de su profesión.

Dado en Madrid a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Joaquín Dualde y Gómez. *(Gaceta* del 2 de Junio.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, al Catedrático numerario de Francés de la Escuela Central Superior de Comercio, don Eugenio de Ochoa y Theodor, quien ha cumplido la edad reglamentaria el día 25 del mes actual.

Dado en Madrid a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Joaquín Dualde y Gómez. *(Gaceta* del 2 de Junio.)

———:o:———

Solicitando por unanimidad de los presentes en la sesión del Claustro de Profesores de la Escuela Central Superior de Comercio, de 11 del corriente mes, y teniendo en cuenta los méritos y circunstancias que concurren en don Eugenio de Ochoa y Theodor, Catedrático jubilado de Escuelas de Comercio, y usando de las facultades que para estos casos específicos confiere al Gobierno el artículo 2.° del Decreto de 9 de Febrero de 1912, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director de la citada Escuela Central Supreior de Comercio a D. Eugenio de Ochoa y Theodor, Catedrático jubilado de la misma.

Dado en Madrid a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Joaquín Dualde y Gómez.

(Gaceta del 2 de Junio.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Protección al Madrid artístico, histórico y monumental a D. Alfredo Ramírez Tomé, Vicepresidente del Círculo de Bellas Artes, por haber cesado en dicho cargo de Vicepresidente don Luis Barrena.

Dado en Madrid a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Esta Subsecretaría ha acordado los siguientes traslados de Porteros, con el carácter de voluntarios:

Antonio Marcelo Alvarez, Portero segundo, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

Mariano Páez Navarro, Portero cuarto, del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Igualada, a la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona; y

Fabián Fernández Sánchez, Portero cuarto, de la Universidad de Madrid, a la Escuela de Ingenieros de Caminos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑORES SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS, ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA Y JEFES DE LOS CENTROS QUE SE MENCIONAN EN LA PRESENTE ORDEN.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

SECCION 3.ª—Títulos.

ANUNCIOS

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío de los títulos de Maestros de Primera enseñanza, procedentes de la Escuela Normal de Valladolid, de D. Gabriel Lobo González, expedido en 19 de Septiembre del año 1933.

Doña María García Delgado y doña María Luz Guadilla López, expedidos en 14 de Octubre de 1933.

Doña María del Carmen Olivares Cantalapiedra, doña Purificación Mañuecos González, doña María del Carmen Corzo León, doña María Presentación Hergueda Pérez, doña Carmen Casas San Cristóbal, doña Angeles Casas San Cristóbal, doña María Angeles Burillo González, doña Elena Burillo González, doña Josefa Carrascal Repino, doña Beatriz Sanz Sastre, doña Juana E. Palazuelos de Castro, doña Lidia Alonso de las Moras, doña Luisa Conde Hernández, doña Anisia Lehrato Pérez, doña Aurea González López, doña Felisa Rodríguez Gutiérrez, doña Juliana Amez García, doña Rafaela Cuesta Sanz, doña Enriqueta Izquierdo Ortega, doña Teresa Ergueta Diego, doña Sofía Benito Cabrito y doña María Alonso Martínez, expedidos en 16 de Octubre de 1933.

Doña Belarmina Pérez Martín, doña Aurea Ortega Gómez, doña Aurea R. Pardo Lacuana, doña Gregoria Fernández San Millán, doña María García Vega, doña Julia Sebastián Villalain, doña Marina Sebastián Villalain, doña Carmen Galbán Revuelta, D. José María Cermeño Meredo, D. Félix Alvarez Anaya, D. Ramón Candevilla Caso, D. Teodoro Mugarza Muñoz, D. Mariano Escudero Velasco, D. Julio Porras Benito, D. Ricardo Ruiz Fernández, D. Pablo Pelayo Tomé, D. Cándido Losada Martínez, D. Isaac Lorenzo Ortega y D. Pedro Ruiz Peña, expedidos en 18 de Octubre de 1933.

Don José Izquierdo Díez, D. José González González, D. Cecilio Hernández Gallego, D. Luis González San José, D. Esteban Iriza Ugaldo, D. Angel García Izquierdo, don Pedro Cantalapiedra Pérez, doña Elena Conde Meneses, doña Julia Barrero Sánchez, doña Dominica Lebrato Pérez, D. Enrique Borobia Mayorga, D. Angel Iturralde Mondria, doña María del Carmen Guerra de la Mota y doña Luisa Conde Cañas, expedidos en 20 de Octubre de 1933.

Doña María Mateos Salpes y D. Augusto Rodero Palomero, expedidos en 21 de Octubre de 1933.

Don Vicente Díaz Madroño, doña María Consuelo Sánchez Sáenz, D. Pedro Sosa Bonacci, doña María Pilar Barona Zapatero y doña Josefa de Lera Cantalapiedra, expedidos en 23 de Octubre de 1933.

Doña María Sagrario García Díez, doña Jesusa Valencia Martín, doña Marina de Diego Villalobos, doña Elvira Martínez Cuadrado, doña Carmen Fernández Leal, doña Eugenia Villoria García, doña Pilar Zuluaga Caballero, doña Carmen Gabriel Martínez, doña Angela Retuerto Marcos, doña María Sagrario Niño Yagüe, doña María del Carmen Lagar García, doña Angela del Fe Hernández Melgar, doña Venancia González Díez, doña Rosalía Hernández Calvo, doña Juliana Azcona del Campo, D. Gonzalo Pérez González, D. Epifanio Martín Herrero, doña Eulalia Llaca Alvarez, doña Cecilia Martín García, doña María del Carmen Martín Martín, D. Gonzalo Gómez García, D. José Gutiérrez Cañas, D. Emilio García Mateo, don Paulino Melgar Sánchez, doña Laura Ugidos Blanco, doña Hilaria Rodríguez Requejo, doña Nicolasa de la Iglesia Somavilla, doña Gila Blanco Núñez, doña Laura Martín González, doña Natividad Andrés Ruiz, doña Clementina Escribano Gallardo, doña María del Carmen Ruiz Martínez-Conde, doña María Ruiz Martínez-Conde y doña Gabina Seco Barajas, expedidos en 24 de Octubre de 1933.

Don Celso Manzano Hernández, D. Antonio Paredes Velasco, D. Herminio Matamala Gutiérrez, D. Rufino Heredero Borreguero, D. Antonio Hernández Cortijo, D. Macario Herrera Arriola, D. Valentín Hernández Conde, don Angel Lorenzo Bayón, D. Mariano Mucientes del Campo, D. Magencio San Martín Izquierdo, D. Luis López Rodríguez, D. Adolfo Nieto Maíllo, D. Luis Rodríguez Hernández, D. Félix Chamorro González y doña Rosalía Velasco Burrieza, expedidos en 25 de Octubre de 1933.

Don Enrique Tabernero Carrascal, expedido en 26 de Octubre de 1933; doña Lucía Vizán Luque, doña Concepción Yaque Herrador y doña María Rodrigo Gallejón, expedidos en 27 de Octubre de 1933.

Madrid, 30 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(*Gaceta* del 31.

———:o:———

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maes-

tro de Primera enseñanza de D. Julio Beamonte Pérez, expedido en 16 de Diciembre de 1927.

Madrid, 30 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(Gaceta del 3 de Junio.)

———:o:———

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestro de Primera enseñanza de D. Ricardo Mateo Serrano, expedido en 30 de Junio de 1920.

Madrid, 30 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(Gaceta del 3 de Junio.)

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. José Rodríguez Fernández, por escritura pública otorgada ante el Cónsul general de España en París, D. Manuel García Miranda, a 19 de Diciembre de 1931, manifestó que en Colloto (Oviedo) tiene establecida desde 1910 una Escuela, denominada «Escuela Pepín Rodríguez», al objeto de procurar la más esmerada educación primaria y superior de los niños naturales y residentes en aquella localidad, comprendidos entre los ocho y los diez y seis años de edad; que, a tal fin, donó la finca en que se halla emplazado el edificio (que construyó a sus expensas), dotándolo del menaje y material pedagógico necesario, y destinando para el sostenimiento perpetuo de la dicha Escuela la renta que produzcan 400.000 pesetas nominales, convertidas en la inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, número 5.887, expedida a favor de la Sociedad Collotense de La Habana; que, en caso de disolución de esta Sociedad, la indicada lámina pasará al Rectorado de la Universidad de Oviedo, con el fin de que sea destinada al mismo objeto; y que confería poder a D. Manuel Pérez Suárez, vecino de Gijón, al que facultaba ampliamente, como si fuera el mismo fundador, para que solemnizase la Obra pía instituída;

Resultando que, en tal concepto, D. Manuel Pérez Suárez, por escritura que otorgó ante el Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Gijón, D. Gonzalo Valledor y Ron, a 8 de Abril de 1932, llevó a debido cumplimiento su mandato formalizando la institución, de acuerdo con los Estatutos que se insertan en dicha escritura;

Resultando que en ella hace constar, además, dicho señor que ostenta la cualidad de apoderado o mandatario de la Sociedad Collotense de La Habana, Patrona de la institución;

Resultando que, según relación de bienes y valores unida al expediente, la citada Obra pía de cultura posee hoy como propios: la casa-Escuela, valorada en 16.500 pesetas; el menaje y material escolar, en 3.500; más las 400.000 nominales en una lámina intransferible de la Deuda de anterior mención, afecta al sostenimiento de las Escuelas fundacionales;

Resultando que también se acompañan certificaciones acreditativas de las condiciones de salubridad, higiénicas y pedagógicas que reúne el edificio;

Resultando que, concedida audiencia pública a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo, al emitir el reglamentario informe, lo hace en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Considerando que esta Obra pía de cultura puede ser clasificada de beneficencia particular docente, por reunir los requisitos que para ello exigen los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, ya que puede cumplir con el objeto de su instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a arbitrios o repartos forzosos;

Considerando que puede ser confiado el Patronazgo de la misma a la Sociedad Collotense de La Habana, designada por el causante, siempre que demuestre su legal existencia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado (de conformidad con los artículos 19 y 21 del citado Decreto de 27 de Septiembre de 1912), ya que el fundador no le relevó de dicho doble deber;

Considerando que para el mejor desenvolvimiento de la Obra pía puede autorizarse a la repetida Sociedad Collotense de La Habana para que designe apoderado en España que la represente en aquellos asuntos que se relacionen con el funcionamiento de la misma;

Considerando que, a fin de evitar las vicisitudes que pudiera correr en lo futuro el caudal fundacional, caso de desaparecer la Sociedad Collotense de La Habana, y de acuerdo con el pensamiento y los deseos del propio fundador, que ya previó el caso y encomendó a la Universidad de Oviedo la continuidad del encargo que confería a la tan repetida Sociedad, sería conveniente que desde el primer momento quedara la lámina de la Deuda que representa el caudal fundacional afecta por modo definitivo y perpetuo al levantamiento de las cargas, pero sin temor a disolución de aquella entidad ni muerte de persona alguna natural, sino vinculada en su propia persona jurídica a la nacida, con arreglo a las prevenciones del artículo 35 del Código civil, en el preciso instante en que se constituyó la Obra pía, por lo que procede que la susodicha lámina de la Deuda, emitida, según queda dicho, a favor de la mencionada Sociedad, se canjee por otra a nombre, textualmente, de la «Fundación denominada «Escuela Pepín Rodríguez», instituída por D. José Rodríguez Fernández en Colloto (Oviedo), y que clasificó como benéfico-docente, de carácter particular, la Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de esta fecha»;

Considerando que, consignados en la escritura de constitución de esta Obra pía los Estatutos por que la misma ha de regirse, pueden aprobarse, aunque con la aclaración a la cláusula 6.ª de los mismos, y en la parte correspondiente a las atribuciones del Patronato, que los nombramientos y la separación del personal docente será decretada por aquél, pero que tanto en uno como en otro caso es necesaria la aprobación del Protectorado;

Considerando que la finca en que se halla enclavado el edificio-colegio y éste deberán ser inscritos en el correspondiente Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada «Escuela Pepín Rodríguez», instituída por D. José Rodríguez Fernández en Colloto (Oviedo).

2.º Que se reconozca como Patrona de la misma a la Sociedad Collotense de La Habana, siempre que demuestre su existencia legal, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que se autorice a la referida Sociedad-Patrona para que pueda designar persona que la represente en España en aquellos asuntos que se relacionen con esta Obra pía de cultura.

4.º Que dicho Patronato o su representante legal procedan:

a) A canjear la lámina de la Deuda número 5.887, extendida a nombre de la Sociedad Collotense de La Habana, y afecta al levantamiento de las cargas fundacionales, por otra expedida a nombre de «Escuela Pepín Rodríguez», instituída por D. José Rodríguez Fernández en Colloto (Oviedo), según anteriormente se indica; y

b) A inscribir en el Registro de la Propiedad, a nombre de esta Obra pía, la finca y el edificio destinados a Escuela.

5.º Que se aprueben los Estatutos figurados en la escritura constitutiva de la Fundación, con la aclaración en su cláusula 6.ª de que queda hecho mérito; y

6.º Que, a más de publicarse en la *Gaceta de Madrid* y reproducirse en el BOLETÍN OFICIAL del Departamento los anteriores acuerdos, se comuniquen de ellos cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, y uno especial al ilustrísimo señor Director general de la Deuda y Clases pasivas, con el ruego de que se sirva facilitar el canje de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Toribio Pollán Alonso, por testamento otorgado a 1.º de Julio de 1921 ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. José María de la Torre e Izquierdo, legó una renta de dos pesetas diarias para material de la Escuela de Tabladillo de Somoza, Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza (León), y gastos de conservación del edificio en que la misma se halla instalada; disponiendo que el sobrante que pueda haber, luego de satisfechas dichas atenciones, se entregue al Maestro, como aumento de su remuneración;

Resultando que nombró administradores de esta Obra pía de cultura a los señores Alcalde pedáneo, Cura y Maestro del lugar, con la advertencia de que, de no destinarse la renta en cuestión precisamente en las atenciones señaladas, quedaría nulo el legado, pasando a sus herederos;

Resultando que el capital con que cuenta la Institución de que se viene haciendo mérito asciende a 23.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, constituídos en depósito transmisible por endoso en la Central del Banco de España;

Resultando que concedida la reglamentaria audiencia pública a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia ha informado en el sentido de que procede que se clasifique esta Institución como benéfico-docente, de carácter particular;

Considerando que la misma cae dentro de los artículos 2.º y 4.º del Decreto de 27 de Septiembre de 1912, y reúne, además, las condiciones previstas en el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, toda vez que constituye un conjunto de bienes y derechos destinados, aun cuando de modo indirecto, al incremento de la enseñanza, pudiendo subsistir por sí misma, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, de la Provincia ni del Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos, por lo que debe ser clasificada de beneficencia particular docente;

Considerando que el causante, según se desprende de su testamento, se refiere a la Escuela Nacional; así que ha de tenerse en cuenta la Real orden de 3 de Septiembre de 1930 *(Gaceta* del 8), por la que se dispone la incompatibilidad entre el percibo por parte de los Maestros nacionales del sueldo que tienen asignado en los Presupuestos generales del Estado con el de rentas de capitales fundacionales, por el trabajo reglamentario, como tales Maestros, a no ser que en las escrituras constitutivas se halle determinado su abono, conocido de antemano por el causante el carácter de Maestro nacional que ostenta el beneficiario;

Considerando que en el presente caso es indiscutible que el causante conocía el carácter de la Escuela, toda vez que las atenciones de Primera enseñanza pasaron a depender del Estado en 1.º de Enero de 1902 y el señor Pollán testó en 1921, por lo que hay que respetar su voluntad en estricta observancia de las disposiciones vigentes en la materia;

Considerando que si bien el fundador no hizo expresa designación de Patronos, sí lo hizo de las personas que habían de administrar la Obra pía que creaba, que para el caso es lo mismo;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes, a virtud de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Decreto de 27 de Septiembre de 1912, están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo cuando el fundador les releva de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que, en armonía con lo prevenido por el artículo 11 del mencionado Decreto de 27 de Septiembre de 1912, los títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, que constituyen el capital de esta Obra pía, han de convertirse en una lámina intransferible de la misma clase de Deuda, expedida a nombre de la propia Institución,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Obra pía de cultura creada por D. Toribio Pollán Alonso a favor de la Escuela pública de Tabladillo de Somoza, Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza (León).

2.º Que se nombre Patronos de la misma a los señores Alcalde pedáneo, Párroco y Maestro de dicho lugar, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que dicho Patronato, auxiliado por la Junta provincial de Beneficencia de León, proceda a convertir el capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía, dando cuenta al Ministerio inmediatamente de lo que haya hecho; y

4.º Que de estas resoluciones se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Junio.)

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Jubilado D. Manuel Gómez Moreno, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con arreglo a lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, por Decreto de 24 de los corrientes (*Gaceta* del 26), comprendido en la Sección quinta del Escalafón,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, en virtud de ascenso reglamentario, pasen a ocupar número en la expresada Sección de dicho Escalafón D. Laureano Sánchez Gallego, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 12.000 pesetas; en la sexta, D. Francisco J. Palomas Bons, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, con 11.000 pesetas, y en la séptima, D. Alvaro Calvo Alfageme, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, con el de 10.000 pesetas.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos económicos y antigüedad del 27 de los corrientes, siguiente al de la jubilación del señor Gómez Moreno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en el artículo único del Decreto de 7 de Junio de 1918, en relación con el 18 del de 30 de Diciembre de 1912,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la permuta de sus respectivas Cátedras, solicitadas por D. Niceto Alcalá-Zamora y Castillo y D. Matías Domínguez Ballarín, Catedráticos numerarios de Derecho procesal de las Universidades de Murcia y Valencia, respectivamente, nombrando al señor Alcalá-Zamora y Castillo para la Cátedra de Valencia, y al señor Domínguez Ballarín para la de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

———:o:———

AUXILIARES Y AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Armando Serviá Salvador Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de Química inorgánica y analítica, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 6.º del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 7 de Mayo de 1931, a favor de D. Fernando Quesada Pastor, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 6.º del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 19 de Mayo de 1931, a favor de D. Eladio de la Presa Molina, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo y lo consignado en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 19, concepto 1.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto que al Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Julián Carlón Hurtado se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Cátedra no vacante de Derecho romano correspondiente al Catedrático D. Manuel Miguel Traviesas, nombrado Vocal del Tribunal de Garantías Constitucionales, a partir del día 1.º de Octubre de 1934, en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Dirección General de Bellas Artes

SECCION 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Manuel Moreno Gimeno, Profesor auxiliar interino de Dibujo del natural en reposo de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia, el sueldo anual de 1.000 pesetas, que percibirá desde el día en que se hizo cargo de la referida plaza, con cargo a la partida de 25.000 pesetas que para reorganización de la mencionada Escuela figura en el capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 31, concepto 3.º del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Gregorio Durán Lillo, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado del recurso interpuesto y de la demanda formalizada por el Letrado D. José Muñoz Fernández, a nombre de D. Gregorio Durán Lillo, contra la Real orden recurrida del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 12 de Enero de 1931, que declaramos firme y subsistente.»

Este Ministerio ha acordado que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Profesor auxiliar numerario de Dibujo artístico de la referida Escuela D. Miguel Romeu Coscollá se encargue de la plaza de Profesor de término de la misma enseñanza, vacante por fallecimiento de su titular, con efectos de 19 de Marzo próximo pasado y percibiendo los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma, encargándose de la plaza de Auxiliar el Ayudante meritorio de la propia disciplina D. Rafael Estelles Bartual, que percibirá la remuneración desde el mismo día 19 de Marzo último; y

2.º Que el Ayudante meritorio de Dibujo lineal de la precitada Escuela, D. Pablo Soler Lluch, se encargue de la Auxiliaría vacante de esta misma disciplina, percibiendo la remuneración a ella asignada, con efectos de 16 del pasado mes de Abril.

Lo digo a a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido algunos errores en la Orden de 22 de Marzo próximo pasado (*Gaceta* del 25), por la que se concedieron los nuevos sueldos a los Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, conforme al Decreto de 28 de Febrero último,

Este Ministerio ha acordado que se publique de nuevo, debidamente rectificada, la Orden de referencia; debiendo los señores Jefes de los Centros de aquellos Auxiliares que sufren alteración por esta disposición, extender las oportunas diligencias en los títulos administrativos de los interesados, surtiendo todos sus efectos desde 1.º de Enero del presente año:

8.000 pesetas anuales de sueldo a D. Rafael Murillo Carreras, de la Escuela de Málaga.

7.000 pesetas anuales de sueldo a D. Francisco Matanzas García, de la de Madrid, y D. Francisco Labarta Planas, de la de Barcelona.

6.000 pesetas anuales de sueldo o gratificación a don Manuel Tormo Domínguez, de la de La Coruña; D. Ramón de Alcázar Saleta, de la de Jerez de la Frontera; D. Leopoldo Guerrero del Castillo, de la de Málaga, y don José Arbaiza Basoa, de la de Santiago.

5.000 pesetas anuales de sueldo o gratificación a don David Fernández Diéguez, de la de La Coruña; D. Ernesto Allent Ortiz, de la de Valladolid; D. José Pérez Cantueso, de la de Córdoba; D. Federico Rodríguez Domínguez, de la de Málaga; D. Tomás Pérez Martínez, de la de Málaga, D. José Ordóñez Rodríguez, de la de Sevilla; D. Sabas José Sancho Adellac, de la de Toledo, y D. Antonio Bedmar Iribarne, de la de Almería.

4.000 pesetas anuales de sueldo o gratificación a don Mariano González Rojas, de la de Sevilla; D. José Menéndez Entrialgo, de la de Oviedo; D. Anastasio González Fernández, de la de Madrid; D. Pedro Sampoll Ripoll, de la de Palma de Mallorca; D. José García Nieto, de la de Madrid; D. Emilio Poy Dalmáu, de la de Madrid; D. Eduardo Cotelo del Olmo, de la de Madrid; don Pedro Corrales Castro, de la de Madrid; D. Manuel Ramos Alcaide, de la de Madrid; D. Pedro Román Martínez, de la de Toledo; D. Eduardo Ruiz de Somavía, de la de Cádiz; D. Dalmiro Fernández Ruiz, de la de Zaragoza; D. Manuel González Agreda, de la de Jerez de la Frontera: D. Jesús Losada Castro, de la de La Coruña; D. José Tenas Alives, de la de Barcelona; D. Manuel Iglesias Urruti, de la de Santiago; D. Ramón Vila Bernal, de la de Sevilla; D. Rafael Bernier Soldevilla, de la de Córdoba; D. Florencio Martínez Pueyo, de la de Logroño; D. Claudio Tordera Antolín, de la de Valladolid; D. José Revillo Cozar, de la de Málaga; D. José Navarrete Opolt, de la de Málaga; D. José Ventura Grau, de la de Valencia; D. Miguel Guijo Sendrós, de la de Córdoba, y D. Joaquín Alvareda Piazuelo, de la de Zaragoza.

3.500 pesetas anuales de sueldo o gratificación a don Juan Barral Torreira, de la de Santiago; D. Modesto Candela Cardenal, de la de Valladolid; D. Juan Pizá Cañellas, de la de Palma de Mallorca; D. Félix de Pablo Mateos, de la de Valladolid; D. Aurelio Gadea Rubio, de la de Málaga; D. José Ponce Rubio, de la de Málaga; don Tomás Jimeno Herreros, de la de Toledo; D. Andrés Coll

Pérez, de la de Málaga; D. Luis Niño González, de la de Madrid; D. Antonio de Burgos Ons, de la de Málaga; don Patricio Pascó Vidiella, de la de Barcelona; D. Antonio Parra González, de la de Baeza; D. Miguel Arcas Pons, de la de Palma de Mallorca; D. Luis Almeida Alcántara, de la de Málaga; D. Wenceslao Cotelo del Olmo, de la de Málaga; D. Lorenzo Albarrán Sánchez, de la de Madrid; D. José Pérez Rodríguez, de la de Málaga; D. Enrique del Castillo Villuendas, de la de Zaragoza; doña Ana María Gálvez Armengaud, de la Escuela del Hogar (Madrid); doña Rosario de Lacy Palacio, de la Escuela del Hogar (Madrid); D. Félix Espinosa Maellas, de la de Madrid; D. Francisco Hernández de la Rosa, de la de Madrid; D. Francisco Palma García, de la de Málaga; don José Almudévar Siú, de la de Madrid; D. José María Jiménez Girón, de la de Madrid; D. Enrique Salvo Casado, de la de Algeciras; D. José Ruiz de Almodóvar, de la de Granada; D. Francisco Vergara Cardona, de la de Granada; D. Juan Herce Urrutia, de la de Granada; don Francisco Esteve Botey, de la de Madrid; D. Julio Barrera Díaz, de la de Madrid; D. Francisco Doménech Mansana, de la de Barcelona; D. Francisco Patero D'Echecopart, de la de Cádiz; D. Luis Berrobianco Meléndez, de la de Málaga; D. Miguel Peña Gelabert, de la de Palma de Mallorca; D. Miguel Mendía Santos, de la de Ciudad Real; D. Rodrigo Poggio Labón, de la de Madrid; D. José Alvareda Piazuelo, de la de Zaragoza; D. Luis Bergés Martínez, de la de Jaén; doña María del Carmen Carbajo de Prat, de la de Jaén; D. César Díaz Hurtado, de la de Ciudad Real, y D. Eugenio Gómez Mir, de la de Granada.

3.000 pesetas anuales de sueldo o gratificación a don José Rico Cejudo, de la de Sevilla; D. Virgilio Gervolés Molinero, de la de Valladolid; D. Diego Brocardo Forcades, de la de Jerez de la Frontera; D. Alfredo de Lastra Romero, de la de Valencia; D. Francisco de Paula Fernández Cházarri, de la de Cádiz; D. Antonio Torres Rada, de la de Granada; D. José López Izquierdo, de la de Madrid; D. José Boch Oppenheinner, de la de Madrid; don Gustavo Gallardo Ruiz, de la de Sevilla; D. Miguel Latas Benedé, de la de Córdoba; D. Alfonso Bermúdez González, de la de Santiago; D. Eugenio Martín Laurel, de la de Madrid; D. Miguel Alvarez Salamanca, de la de Granada; D. Juan Moles Ventura, de la de Granada; D. Cipriano Arteche Bahamonde, de la de Ciudad Real; don José García Belirón, de la de Cádiz; D. José Duarte Díaz, de la de Málaga; doña Elvira Alot Figueroa, de la de Málaga; D. Miguel Romeu Coscollá, de la de Valencia; D. Rafael de la Torre Mirón, de la de Santiago; D. Jesús Pérez Ferreiro, de la de Santiago; D. Alejandro Fernández Hevia, de la de Oviedo; D. Sergio Trapote Pérez, de la de Valladolid; D. Joaquín Pérez Cantueso, de la de Córdoba; D. Felipe Tarquis Rodríguez, de la de Santa Cruz de Tenerife; D. Manuel Villalobos Gallardo, de la de Madrid; D. Indalecio Díaz Balliño, de la de Coruña; don Francismo Ramón Cellalbo, de la de Zaragoza; D. Enrique Bellido Folgado, de la de Valencia; D. Eduardo Muñoz Cuéllar González, de la de Madrid; D. Julio Vicent Mengual, de la de Madrid; D. Manuel Leal Ortiz, de la de Cádiz; D. Pascual Capuz Mamano, de la de Barcelona; D. Víctor Hevia Granda, de la de Oviedo; D. Jesús María Perdigón Hernández, de la de Madrid; D. Carlos López Romero, de la de Madrid; D. Vidal Ruiz del Río, de la de Logroño; D. Angel Rincón y Ruiz-Gómez, de la de Madrid; D. Carlos Mingo López, de la de Madrid; D. Faustino Martínez Valdés, de la de Madrid; D. Antonio Parra Fabrellas, de la de Baeza; D. Antonio Mesa Ruiz Mateos, de la de Madrid; D. Francisco Caro Ferrando, de la de Valencia; D. Federico Chaves Pérez del Pulgar, de la de Córdoba; D. Vicente Canet Cabellón, de la de Valencia; D. Samuel Mañá Hernández, de la de Madrid; D. Manuel Diago Benlloch, de la de Valencia; D. Marcial Muñiz Mendoza, de la de Madrid; D. Mariano Sancho San José, de la de Madrid, y D. Félix Burriel Marín, de la de Zaragoza.

2.500 pesetas anuales de sueldo a gratificación a don Lino Casimiro Iborra, de la de Madrid; D. Ramón Alsina Amils, de la de Barcelona; D. Emilio López del Castillo, de la de Valladolid; D. Antonio Tenorio y Tenorio, de la de Algeciras; D. Luis Muntaner Muns, de la de Barcelona; D. Angel Cecilia Palacios, de la de Valladolid; D. Manuel Leon Astruc, de la de Madrid; D. Fernando Gonsálvez Ramos, de la de Madrid; D. Santiago Martínez Martín, de la de Sevilla; D. Rafael Hidalgo Caviedes Gómez, de la de Madrid; D. Joaquín Díaz Alberro, de la de Madrid; D. Luis Brú Villaseca, de la de Madrid; D. Rafael Lafora García, de la de Madrid; D. Pablo Pou Fernández, de la de Madrid; D. Enrique Vera Sales, de la de Toledo; D. Fernando Cano de Santayana, de la de Madrid; D. Jacinto Serrano Verona, de la de Toledo; D. Enrique Rocafull Martínez, de la de Almería; D. José Rocafull Martínez, de la de Almería; don Agustín López González, de la de Madrid; D. Alfonso Pérez Jiménez, de la de Jaén; D. Federico Marés Deulovol, de la de Barcelona, y D. Fausto López Romero, de la de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por D. Modesto Candela Cardenal,

Este Ministerio ha tenido a bien admitirle la dimisión que ha presentado del cargo de Secretario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

CONSERVATORIOS DE MUSICA Y DECLAMACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Después de publicada en la *Gaceta* de 6 del actual la Orden ministerial de 25 de Abril anterior, declarando lesivo, a fin de impugnarlo en la jurisdicción contencioso-administrativa, el apartado segundo de la Orden de 25 de Marzo último, que confirmaba en sus Cátedras a varios Profesores del Conservatorio de Música y Declamación de Sevilla, se ha recibido en este Ministerio instancia suscrita por D. Juan Antonio Ruiz Casaus y D. Julio Francés Rodríguez, Catedráticos numerarios ambos del Conservatorio de Madrid y Vocales que fueron del Tribunal que juzgó el concurso-oposición para proveer las plazas de Estética, Violín y Violoncello del de Sevilla, en súplica de que si existiera por acaso algún error de fechas en la redacción de las actas que suscribió dicho Tribunal, se digne ordenar el Ministerio sean

enviadas al Conservatorio de Sevilla para su rectificación.

Y con el fin de depurar y aclarar cuanto sobre dicho extremo y sobre los que en posición contradictoria han sido aportados al expediente general de dichos concursos-oposiciones, lo mismo por parte de los componentes del Tribunal calificador, del Rector y Junta de gobierno de la Universidad de Sevilla, que por parte de los opositores y otras personas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que quede en suspenso la Orden de 25 de Abril del presente año (*Gaceta* de 6 del actual) relacionada con la provisión de varias plazas del Conservatorio de Sevilla.

2.º Que se abra expediente para depurar y aclarar cuantos extremos han sido aportados al expediente general de los concursos-oposiciones para proveer las plazas de Estética, Violín y Violoncello y las de Solfeo, Piano, Armonía y Canto del Conservatorio de Música y Declamación de Sevilla.

3.º Que para nombrar Juez instructor del referido expediente al Abogado del Estado D. Eugenio Alcalá del Olmo se solicite autorización del señor Director general de lo Contencioso del Estado.

4.º Que una vez obtenida dicha autorización se nombre Juez instructor del expediente aludido a D. Eugenio Alcalá del Olmo, Abogado del Estado, con residencia en Madrid, calle de López de Hoyos, número 9, principal, quien será auxiliado en sus funciones por el Secretario que él mismo designe entre el personal técnico-administrativo de Instrucción pública en dicha capital.

5.º Que dicho Juez instructor terminará sus actuaciones con la propuesta correspondiente y razonada ante este Ministerio.

6.º Que dicho señor percibirá el importe de los gastos de locomoción y dietas, con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª y concepto 4.º, los primeros, y con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 4.ª y concepto 1.º, las segundas, ambos del presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 29.)

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PERSONAL

ORDENES

Vista la propuesta que hace el excelentísimo señor Ministro de Estado para que sea destinada al Archivo del Departamento de su cargo la funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, doña María Buj Luna, plaza vacante por traslado a otro destino de D. Luis García Rives, y teniendo en cuenta que la propuesta se formula a virtud de lo que preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 22 de Marzo de 1900,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la referida propuesta y en su virtud se nombra para el Archivo del Ministerio de Estado a la funcionaria doña María Buj Luna, que pertenece a la plantilla de la Delegación de Hacienda de Badajoz y que presta sus servicios, en concepto de comisión, en el Instituto de Reforma Agraria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de capacidad incoado por el funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo de la Delegación de Hacienda de Baleares, D. Antonio María Peña Gelabert;

Resultando que el interesado, al cumplir la edad de jubilación, no contaba, como aún no cuenta, veinte años de servicios que le dieran derecho a haber pasivo, excediendo del mínimo de diez años, pues que ingresó en el Cuerpo en 23 de Julio de 1915, por lo que hasta el 23 del mismo mes del corriente año no cumplirá los veinte años de servicios;

Resultando que se ha tramitado el expediente de capacidad que le autoriza para continuar en servicio activo hasta el día en que cumpla los veinte años de servicios, con arreglo a la base octava de la Ley de 22 de Julio de 1918 y artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, dictado para la aplicación de dicha Ley,

Este Ministerio, de conformidad con los informes favorables que obran en el expediente, ha resuelto que el señor Peña Gelabert pueda continuar en el servicio activo hasta el día 23 de Julio próximo en que cumplirá los veinte años de servicio activo; concesión ésta que se hará constar en el título administrativo del interesado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Academia de la Historia ha prorrogado, por este año también, la beca de Investigación Histórica en Portugal de las establecidas en aquella Corporación por el Conde de Cartagena en favor del funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Amalio Huarte Echeneque, adscrito a la Biblioteca Nacional.

Y teniendo en cuenta que la duración de la mencionada comisión es de cuatro meses y que la comunicación del interesado y permiso que se insta se halla favorablemente informada por el Director de la Biblioteca Nacional, Jefe inmediato del señor Huarte,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la autorización que se pide, concediendo el oportuno permiso a D. Amalio Huarte para que pueda ausentarse de su destino desde el próximo día 1.º de Junio al 18 de Octubre del corriente año, con el objeto de que se realice su misión científica en Portugal, disfrutando el sueldo que le corresponde como funcionario del Cuerpo de Archiveros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a virtud de instancia del funcionario facultativo del Cuerpo de Archive-

ros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Juan de Rújula y Vaca, con destino en la Biblioteca pública de Teruel, en solicitud de licencia de tres meses para asuntos propios, y teniendo en cuenta los motivos que invoca el interesado,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la expresada licencia de tres meses al señor Rújula, sin sueldo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Bases de 7 de Septiembre de 1918.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que, en solicitud de excedencia, ha presentado la funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos doña Hortensia Lo Cascio y Laureiro, con destino en la Biblioteca especial de Mahón; teniendo en cuenta los motivos que expone para formular su petición, y que hay aspirantes en expectación de destino que pueden sustituir el servicio y la vacante,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda la excedencia a la mencionada funcionaria doña Hortensia Lo Cascio, con arreglo a las circunstancias que determina el artículo 62 del Decreto orgánico de 1º de Mayo de 1932.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en el Escalafón único del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, a virtud de excedencia concedida a otro funcionario del mismo,

Este Ministerio ha dispuesto el ingreso en el mencionado Escalafón de la primera aspirante que se halla en expectación de destino, doña Amalia Prieto Cantero, de la Sección de Archivos, número 32 de la lista general y 16 de su Sección, publicada en la *Gaceta* de 23 de Febrero del año actual, y con destino provisional en el Archivo general de Simancas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Carmen Nieto González, funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrita provisionalmente a la Biblioteca pública de León, en súplica de que se le conceda una prórroga del plazo para posesionarse de su nuevo destino, a causa de encontrarse actualmente enferma.

Vista asimismo la certificación facultativa que acompaña a su instancia, acreditativa de que precisa la prórroga que solicita,

Este Ministerio se ha servido concederle una prórroga de diez días del plazo posesorio, de acuerdo con lo que preceptúa el párrafo tercero del apartado C) y el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a numerosas peticiones que se han formulado, y a fin de que las instancias se presenten con todos los documentos que exige la convocatoria,

Este Ministerio ha acordado que se amplíe hasta el día 10 del mes actual el plazo para la presentación de solicitudes de las oposiciones al Cuerpo auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, entendiéndose que el referido plazo expira a la una de la tarde de dicho día, que es la del cierre oficial del Registro general de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 6 de Junio.)

———:o:———

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

ANUNCIO

Notas bibliográficas de una obra impresa en castellano en el extranjero que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas internacionales, Centro Internacional de Enseñanza, International Correspondence Schools System.

Cuaderno de estudio con cuestionario de examen, «Presupuestos de Obras»; parte 1.ª, 3.429 A.

Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París.

73 páginas, más dos de encuadernación, con cuatro figuras intercaladas en el texto, 22 por 15 centímetros.

Otra Escuelas Internacionales, Centro Internacional de Enseñanza, International Correspondance Schools System.

Cuaderno de estudio con cuestionario de examen, «Pinturas y barnices»; parte 1.ª, 3.422 A.

Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París.

56 páginas, más dos de cuestionario, con 36 figuras intercaladas en el texto; 22 por 15 centímetros.

Madrid, 29 de Mayo de 1935.—*El Director general* A. DUBOIS.

(Gaceta del 31.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.

13 JUL 1935

Año XXVI — Martes, 11 de Junio de 1935 — Núm. 71

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Resolución favorable de instancias de opositores a plazas de Auxiliares de Administración de primera clase solicitando la formación de una lista de aspirantes en expectación de destino.—Página 1330.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Nombramiento de Portera de Escuela Normal.—Página 1330.*

Sección de Becas y Matrículas gratuitas.

Rectificación de error de imprenta en el Decreto de 31 de Mayo último aprobando el Reglamento para la propuesta de adjudicación de los beneficios a los alumnos seleccionados. Página 1330.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS. — *Vacantes al turno de oposición y anuncios de las mismas. Página 1330.*

ALUMNOS.—*Determinación de analogías entre asignaturas de la Facultad de Medicina.—Página 1331.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS. — *Autorización para posesionarse de cargo en el Instituto Escuela «Giner de los Ríos», de Barcelona.—Página 1332.*

Nombramiento en virtud de concurso de traslado.—Página 1332.

Resolución de expediente de concurso y nombramiento.—Página 1332.

Ascensos.—Página 1333.

Plaza a concurso general de traslado. Página 1333.

Rectificación de error en Orden de concesión de ascenso.—Página 1333.

Anuncio de vacante a concurso general de traslado.—Página 1333.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Quinquenio concedido.—Página 1334.*

PROFESORADO INTERINO.—*Indemnización a Profesor encargado de curso.—Página 1334.*

Desestimación de recurso contra la Orden de Subsecretaría de 26 de Enero último que negó derecho a diferencia de sueldos.—Página 1334.

AUXILIARES.—*Ascenso.—Página 1335.*

Efectos económicos de los ascensos que se mencionan.—Página 1335.

Licencia concedida.—Página 1335.

INSTITUTOS ESCUELAS.—*Renuncia aceptada al Director-delegado del Patronato de Cultura de Valencia en el Instituto Escuela.—Página 1335.*

ASUNTOS GENERALES.—*Renuncia admitida a Secretario.—Página 1335.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Cese del señor Rector de la Universidad de Murcia en la Dirección de la Escuela Profesional de Comercio.—Página 1335.*

Cese del Director de la Escuela Profesional de Cartagena.—Página 1336.

Nombramiento de Comisario-Director de la Escuela Profesional de Murcia.—Página 1336.

Idem de idem íd. de la Escuela Profesional de Cartagena.—Página 1336.

Excedencia concedida a Profesor especial.—Página 1336.

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 1336.

Designación de Tribunales para juzgar oposiciones.—Página 1337.

Nombramiento de Vicedirector.—Página 1337.

Licencia concedida a Catedrático numerario de Inglés.—Página 1337.

Concesión de ascensos por quinquenios a Profesores y Auxiliares.—Página 1337.

Reintegro a Cátedra de Legislación Mercantil en la Escuela Central Superior de Comercio.—Página 1338.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

INDUSTRIALES.—*Resolución favorable de instancia solicitando suspensión temporal de estudios.—Página 1338.*

Desestimación de instancia solicitando nombramiento de Profesor titular de las asignaturas que se indican.—Página 1338.

NAVALES.—*Resolución de expediente incoado por súbdito argentino que desea cursar estudios de Ingeniero Naval.—Página 1339.*

AYUDANTES DE OBRAS PÚBLICAS.—*Desestimación de instancia de aspirante a ingreso en la Escuela en solicitud de admisión en la próxima convocatoria sin cubrir número.—Página 1339.*

ASUNTOS GENERALES.—*Resolución de expediente relativo a impugnación de la Orden ministerial de 22 de Marzo último resolutoria de una instancia de D. Antonio Valverde Gil.—Página 1339.*

Sección de Formación profesional.

ESCUELAS DE TRABAJO.—*Distribución de crédito y libramientos para gastos de sostenimiento y material de las Escuelas Superiores.—Página 1339.*

Subvención para gastos de la Escuela de Fundición, creada en la Escuela Elemental de Valencia.—Página 1340.

Idem para contribuir al sostenimiento de las Instituciones anejas a dicha Escuela.—Página 1340.

Idem para contribuir a los gastos de instalación de la nueva Escuela de Trabajo de Hellín (Albacete).—Página 1340.

Constitución de Tribunales para juzgar pruebas de aspirantes al concurso anunciado en la Gaceta de 2 de Octubre último.—Página 1340.

339

Resolución favorable de solicitud de aspirantes a plazas de Profesores y Maestros de Taller de la Escuela Elemental de Huelva, y rectificación de anuncio de concurso.—Página 1340.
Aprobación de propuesta del Patronato local de Valdepeñas en relación con el concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer plazas de Profesores.—Página 1341.
PATRONATOS LOCALES.—*Subvención para contribuir a gastos de instalación de la Escuela Profesional de Artesanos de Hellín (Albacete).—Página 1341.*
Aprobación de proyecto para la organización de la Escuela de Capataces y Obreros Agrícolas aneja al Patronato local de Valencia.—Pág. 1341.
Nombramiento de Presidente del Patronato de Lorca y cese del anterior. Página 1341.
Nombramientos de Vocales del Patronato local de Melilla y constitución del mismo.—Página 1342.
Nombramientos de Vocales. — Página 1342.
Confirmación de nombramientos de Auxiliares de Secretaría y de la Biblioteca popular del Patronato local de Valencia.—Página 1342.
ORIENTACIÓN PROFESIONAL. — *Orden de concesión de subvención sin efecto. Página 1342.*
Libramiento de subvención para contribuir a la obra de ampliación y reforma de las Escuelas de Orientación Profesional y Preaprendizaje dependientes del Patronato de Formación Profesional Obrera de Madrid.—Página 1342.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

Castigos.—Página 1343.
DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedidas.—Página 1344.*
JUBILACIONES. — *Concedidas. — Página 1344.*

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por los opositores a plazas de Auxiliares de Administración de primera clase de este Departamento, convocadas por Orden ministerial de 28 de Enero de 1933, que mereciendo del Tribunal la calificación necesaria para ser aprobados en los dos primeros ejercicios actuaron en el tercero y quedaron sin derecho al ingreso, por la limitación de plazas señalada en la convocatoria, solicitando la formación de una lista de aspirantes en expectación de destino;

Resultando que por Orden ministerial de 10 de Febrero de 1934 se amplió en 30 el número de plazas de Oficiales de Administración de tercera clase, no obstante prohibirlo la convocatoria de estas oposiciones;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de Junio siguiente fué desestimada la instancia que elevaron los opositores a plazas de Auxiliares de primera clase en petición idéntica a la de los Oficiales;

Considerando la desigualdad de trato con opositores de convocatoria de la misma fecha;

Considerando es de equidad que a los opositores de referencia se les otorgue la gracia que a los de las citadas oposiciones de Oficiales les fué concedida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con los opositores que actuaron en el tercero y último de los ejercicios obligatorios de las oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración de primera clase, convocadas en 28 de Enero de 1933, y que no alcanzaron plaza, se forme una lista de aspirantes en expectación de destino, por orden de puntuación, para cubrir las vacantes de dicha categoría y clase.

2.º Cada tres años, a partir de la fecha del término de las oposiciones, los aspirantes que no hayan obtenido plaza vendrán obligados a sufrir un examen de aptitud, consistente en la práctica de los tres ejercicios obligatorios de las aludidas oposiciones. Los que no alcancen la aprobación perderán el derecho que por esta Orden se les concede.

3.º En la *Gaceta de Madrid* se publicará la relación de aspirantes y se dictarán, al propio tiempo, las instrucciones oportunas para la adjudicación de destinos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador, según lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 (*Gaceta* del 3),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña Carmen Rodríguez García, en virtud de concurso-examen, Portera de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Laguna, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 10, concepto 11, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sección de Becas y Matrículas Gratuitas.

RECTIFICACION

Habiéndose padecido error de imprenta en la publicación del Decreto de 31 de Mayo de 1935, inserto en la *Gaceta* de 2 de los corrientes, aprobando el Reglamento para la propuesta de adjudicación de los beneficios a los alumnos seleccionados, se publica de nuevo el párrafo tercero del preámbulo del citado Decreto, cuya redacción es como sigue:

«Es de justicia señalar, y además como ejemplo para casos análogos, el hecho de que lo mismo en el primero que en el segundo año de actuación de los alumnos seleccionados existieron Claustros de Institutos y Facultades universitarias que, aplicando estrictamente las reglas establecidas, propusieron la eliminación de algunos de los becarios que no demostraron en su conducta académica llegar al mínimo de las condiciones que se dieron por existentes al ser propuestos.»

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Farmacología experimental y Materia médica de la Facultad de Medicina de Cádiz, adscrita a la Universidad de Sevilla, ajustándose en su tramitación y condi-

ciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931 *(Gaceta* del 26).

2.° Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.° al 8.° del mencionado Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones; y

3.° Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.° del Decreto de 23 de Agosto de 1934, los ejercicios de estas oposiciones comenzarán el día 12 de Diciembre del año de la fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante, por traslado de su titular, la Cátedra de Derecho Mercantil de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Derecho Mercantil de la Universidad de La Laguna, ajustándose en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931 *(Gaceta* del 26).

2.° Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.° al 8.° del expresado Reglamento, las entidades a quienes correspondan formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

3.° Que el comienzo de los ejercicios tendrá lugar el día 10 del próximo Diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Junio.)

———:o:———

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha acordado se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Farmacología experimental y Materia médica de la Facultad de Medicina de Cádiz, adscrita a la Universidad de Sevilla, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.° del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación en los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico de referencia.

En estricto cumplimiento del artículo 3.° del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el día 2 de Diciembre de este año.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Madrid, 29 de Mayo de 1935.—*El Subsecretario,* MARIANO CUBER.

(Gaceta del 6 de Junio.)

———:o:———

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Derecho Mercantil de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, dotada con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.° del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación en los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviera la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico de referencia.

En estricto cumplimiento del artículo 3.° del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el 10 de Diciembre del corriente año.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Madrid, 31 de Mayo de 1935.—*El Subsecretario,* MARIANO CUBER.

(Gaceta del 6 de Junio.)

———:o:———

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: La determinación de las analogías existentes entre las diversas disciplinas de la Facultad de Medicina tiene una doble importancia: primero, porque autoriza a los Profesores a que participen en concursos de traslado de asignaturas consideradas como análogas, y, segundo, porque sirve para facilitar la constitución de los Tribunales de oposición.

En lo que a este último extremo se refiere, es claro que sólo formarán parte de un Tribunal los Profesores de asignaturas análogas a la vacante cuando por falta de número hay imposibilidad de formar el Tribunal con Catedráticos de la misma asignatura que haya de proveerse.

En estas circunstancias queda al arbitrio del Consejo

Nacional de Cultura la apreciación, en cada caso, de la semejanza o analogía entre la materia que enseña un Profesor y la correspondiente a la Cátedra vacante.

No hay, por lo tanto, peligro de que exista un perjuicio para la enseñanza en este caso.

Pero no puede haberlo si se adopta un criterio de excesiva amplitud para formar el cuadro de analogías, porque podría dar lugar a que se encargaran los Profesores, mediante concurso de traslado, y con carácter definitivo, de enseñanzas en las que su preparación fuera insuficiente.

Por esta razón, debe restringirse todo lo posible la apreciación de analogías entre asignaturas diferentes; por lo que

Este Ministerio, de acuerdo con la moción elevada por el Consejo Nacional de Cultura, ha resuelto que las analogías entre asignaturas de la Facultad de Medicina estarán limitadas a las siguientes:

Patología general con Patología médica, y viceversa.

Terapéutica quirúrgica con Patología quirúrgica, y viceversa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Jorge Dou Más de Xexás, Catedrático electo de Matemáticas del Instituto de Reus, en solicitud de tomar posesión de su cargo en el Instituto-Escuela «Giner de los Ríos», de Barcelona, donde presta sus servicios como Encargado de curso, y cantinuar en él hasta fin de curso;

Resultando que la instancia está informada favorablemente por la Dirección del Instituto «Giner de los Ríos», de Barcelona;

Considerando que el Decreto de 4 de Febrero de 1933 autoriza al Profesorado de Institutos para terminar el curso en el Centro en que lo comenzasen, siempre que sea conveniente para la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición de don Jorge Dou Más de Xexás.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso general de traslado y como único concurrente al mismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la Cátedra de Principios de Técnica agrícola e industrial y Economía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol a D. Ernesto Fernández Paz, Catedrático actualmente de la misma enseñanza en el de Huelva y prestando servicios interinamente en el de «Quevedo», de esta capital, quien continuará percibiendo los haberes que se le tienen acreditados.

Se autoriza al señor Fernández Paz para que tome posesión de su nuevo destino en el Instituto «Quevedo».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslación para proveer la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete;

Resultando que, dentro de los plazos señalados para el concurso de que se trata, han presentado solicitudes cinco Catedráticos, todos ellos por oposición directa, y de los cuales presentan trabajos para que se les consideren de mérito en el mismo, D. Lorenzo Miranda Morán, don Gabriel León Trilla y D. Leopoldo Querol Roso; y no presentan obras D. Luis Cremades y doña María Martínez Fernández;

Resultando que esta última formula instancia en renuncia de los derechos que puedan corresponderle en el concurso;

Considerando lo dispuesto en los Decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Julio de 1904,

El Negociado y Sección del Mínisterio proponen el pase de este expediente a dictamen del Consejo Nacional de Cultura, considerándose con derecho y obligación a admitir el nombramiento de la Cátedra del Instituto de Albacete a cualquiera de los solicitantes en quien, previo el informe de referencia, recaiga el nombramiento.

El Consejo ha examinado con la detención necesaria los méritos y servicios que aducen los solicitantes, y propone para la Cátedra de que se trata a D. Leopoldo Querol Roso, Catedrático del Instituto de Alcoy, fundándose en que el trabajo que presenta tiene los requisitos legales necesarios, en que tiene mayores títulos que los que presentan los demás concursantes, puesto que es Doctor en Filosofía y Letras, mientras que ellos son Licenciados solamente; tiene efectuadas varias oposiciones a Cátedras y cuenta con una antigüedad mayor que la de los dos aspirantes que presentan también obras escritas.

Y este Ministerio, conformándose con el parecer del Consejo Nacional de Cultura, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* de 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Con motivo de la excedencia concedida, con fecha 10 del actual, al Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vigo, doña María de los Dolores Pardo Gayoso, ha quedado vacante una dotación, en la novena categoría del escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas; y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos del día siguiente al en que se produjo la referida vacante, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a ocupar dichos sueldo y categoría el Catedrático de igual asignatura, del Instituto de Zamora, D. Antonio Pérez Cóleman.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 31)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878, y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la décima categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Figueras D. Angel Martínez Rojo, con efectos económicos de 1.º de los corrientes en que se comunicó por la Dirección del Instituto «Velázquez», de Madrid, haber satisfecho los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal, y autorizándole para tomar posesión del mismo en el Instituto «Velázquez», de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecpetario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr. Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878, y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la décima categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma D. Juan González del Valle y González de la Vega, con efectos económicos de 17 de los corrientes en se comunicó por la Dirección del Instituto «Pérez Galdós», de Madrid, haber satisfecho los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal y autorizándole para tomar posesión del mismo en el Instituto «Pérez Galdós», de Madrid, donde actualmente presta sus servicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878, y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la décima categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avilés D. José Ramón Pascual Ibarra, con efectos económicos de 15 de los corrientes en que se comunicó por la Dirección del Instituto de Pamplona haber satisfecho los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal, y autorizándole para tomar posesión del mismo en el Instituto de Pamplona, donde actualmente presta sus servicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alcoy, por traslado de su titular;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso general de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

———:o:———

Padecido error en la Orden fecha 27 de Mayo último sobre concesión de ascenso al Catedrático de este Centro D. José María Gallar Sanz,

Este Ministerio ha resuelto disponer que la fecha en que han de comenzar los efectos económicos de dicho ascenso es la de 15 de Marzo próximo pasado, en lugar del día 15 del mes de Abril, como en la Orden de referencia se indica.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1935.—*El Subsecretario*, Mariano Cuber.

Señor Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Almería.

———:o:———

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alcoy la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y auxiliares que tengan reconocido este derecho de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considerará ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Mayo de 1935.—*El Subsecretario*, Mariano Cuber.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Vista la instancia de D. Miguel Rodríguez Redondo, Profesor de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Segovia, en la que solicita se le conceda el derecho al percibo del sexto quinquenio;

Resultando que a dicha petición acompaña hoja de servicios y está informada favorablemente por el Director del Centro;

Teniendo en cuenta que el señor Rodríguez Redondo cumplió el 25 de Abril último los treinta años de servicios,

Este Ministerio, de conformidad con la Real orden de 22 de Marzo de 1915, ha resuelto concederle el sexto quinquenio de 500 pesetas, que disfrutará a partir del día 26 de Abril próximo pasado y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

PROFESORADO INTERINO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden de 29 de Abril próximo pasado Profesor encargado de curso, adscrito a la Cátedra de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Lope de Vega», de Madrid, D. Simón García Zurdo,

Este Miniterio, en atención a que procede de los cursillos de selección de Segunda enseñanza y que tiene el título de Licenciado, ha tenido a bien disponer que perciba la indemnización anual de 5.000 pesetas a partir de la fecha de su nombramiento y con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, agrupación 13, concepto 13, del vigente presupuesto de este Ministerio, lo que se hará constar por diligencia en el título administrativo del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.

———:o:———

Ilmo. Sr.: D. Francisco Gálvez Montoya y D. Juan José Carballa Puerto recurren en alzada contra la Orden de Subsecretaría de 26 de Enero último que les negó el derecho a la diferencia entre el sueldo de entrada de Auxiliar y el que entiende les correspondía como Encargados en el Instituto Nacional de Melilla de Cátedras cuyos titulares se hallaban adscritos a Instituto-Escuela;

Resultando que el señor Gálvez Montoya vino encargado de la Cátedra de Geografía e Historia y el señor Carballa Puerto de la de Historia Natural, vacantes de hecho en el Instituto de Melilla, por agregación al Instituto-Escuela de Madrid del Catedrático de la primera disciplina y al de Barcelona el de la segunda, percibiendo ambos desde 1.° de Abril al 31 de Diciembre de 1932 los haberes correspondientes al cargo de Auxiliar interino, y sin retribución alguna, durante el mes de Enero de 1933;

Resultando que, producida reclamación por los solicitantes, a fin de que les fuesen abonadas las diferencias entre el sueldo que cobraban como Auxiliares interinos y el de entrada de Cátedra desde 1.° de Abril a 31 de Diciembre de 1932 y el haber íntegro de entrada de Cátedra durante el mes de Enero de 1933 en que no percibieron sueldo alguno, les fué desestimada la petición por Orden de Subsecretaría de 26 de Enero de 1935;

Considerando que al crearse el Instituto-Escuela de Madrid, por Real decreto de 10 de Mayo de 1918, se organizó su Profesorado con elementos del oficial, según en el artículo 1.° se declara, estableciéndose a su favor una excepción legal de lo dispuesto en el de 22 de Enero de 1916 sobre obligada residencia del Profesorado en el lugar de destino. Dado el carácter de ensayo con que se verifica esta creación y la provisionalidad de adscripción del personal docente, no precisó entonces el aumento de las consignaciones de Cátedras en Presupuestos, quedando las plazas de que eran titulares los nombrados vacantes de hecho, pero no de derecho, por cuanto aquéllos seguían percibiendo el haber que les correspondía con cargo a la plantilla del Centro de procedencia.

Considerando que al objeto de remediar el abandono en que las plazas de estos titulares pudieran quedar, el artículo 7.° del Real decreto de 21 de Mayo de 1926 dispuso: «Los Auxiliares de Institutos que se hallen encargados del desempeño de Cátedra cuyo titular se hallare agregado al Instituto-Escuela, percibirán sobre sus haberes las diferencias entre éstos y el sueldo de entrada en el Profesorado, que es el de 4.000 pesetas, de conformidad con lo ordenado en el capítulo 7.°, artículo 1.°, concepto 2.°, del presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes»;

Considerando que el Real decreto de 1.° de Marzo de 1930 da carácter definitivo a la creación del Instituto Escuela y acuerda sean nombrados en propiedad de sus Cátedras todos los Catedráticos que lleven tres años en el desempeño de las mismas a satisfacción de la Junta para Ampliación de Estudios y que sean «provistas las vacantes que resulten por esta causa en los Institutos Nacionales». En cumplimiento de este precepto se aumentaron en los Presupuestos generales del Estado, desde 1.° de Enero de 1931, doce plazas de Catedráticos, correspondientes a las doce plazas de numerarios propias del Instituto-Escuela de Madrid, dándose de baja las consignaciones incluídas para el pago de las diferencias asignadas a los Auxiliares que ya no tenían objeto, según declara en la Orden de 14 de Enero de 1931, y quedando así derogado por las disposiciones del mencionado Decreto el artículo 7.° del de 21 de Mayo de 1926 y sancionada su derogación en la Ley de Presupuestos para 1931 al suprimirse la partida a que en él se alude;

Considerando que es enteramente gratuita la afirmación sentada por los solicitantes en el número 1.° del considerando que exponen, acerca de estar incluídas en los Presupuestos vigentes a la fecha en que prestan sus servicios las cantidades precisas para el pago de estas diferencias, por cuanto a partir de los de 1931 es suprimida la expresión contenida en el capítulo 7.°, artículo único, concepto 13, del de 1929: «diferencias a los Auxiliares que desempeñen plazas servidas por Profesores del Instituto-Escuela».

Considerando que el Instituto-Escuela de Barcelona fué creado por Decreto de 9 de Octubre de 1931, teniendo «por analogía la organización y facultades que establecen y disponen en el Decreto de 10 de Mayo de 1918 creando el Instituto-Escuela de Madrid», pero «debiéndose también poner en concordancia lo dispuesto en el mencionado Decreto con la legislación escolar vigente»,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso, confirmando lo dispuesto por la Orden de Subsecretaría de 26 de Enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento, en 15 del actual, del Auxiliar numerario de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera D. Mariano Pescador Gutiérrez del Valle, queda vacante un sueldo de 3.000 pesetas en el Escalafón correspondiente; y

Este Ministerio, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 31 de Enero de 1919, ha resuelto otorgar corrida de escalas, concediendo, en su virtud, el ascenso, con efectos económicos y de Escalafón de 16 del corriente, al mencionado sueldo de 3.000 pesetas anuales a D. Rafael Vidal García, Auxiliar numerario de la Sección de Letras en el Instituto Nacional de Alicante.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por Orden de 28 de Marzo último, y cuando aún no era conocida en este Ministerio la fecha de baja en el Escalafón de Auxiliares de D. Luis Gil de Vicario, se otorgó corrida de escalas, por fallecimiento de un titular de Alicante, en que se concedía el ascenso a 3.000 pesetas al Auxiliar numerario de Idiomas en el Instituto Nacional de La Coruña D. Vicente Sánchez Andrade, con efectos económicos y escalafonales de 22 del mismo mes de Marzo.

Entrada con posterioridad la notificación del cese del mencionado señor Gil de Vicario en 11 del referido Marzo, a dicho día debieron retrotraerse los efectos del ascenso del señor Sánchez Andrade, atribuyendo al siguiente en el Escalafón, D. Juan Hernández Mora, los efectos del 22 de Marzo que a aquél habían sido adjudicados, en vez del 11 que se le declaró en la Orden de 3 del actual.

Para la procedente modificación de la Orden de 28 de Marzo y en rectificación de la de 3 del corriente,

Este Ministerio ha resuelto que el ascenso a la categoría de 3.000 pesetas en el Escalafón de Auxiliares numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, concedido al de Idiomas de La Coruña, D. Vicente Sánchez Andrade, tiene efectos económicos y de Escalafón de 11 de Marzo del corriente año, y el de D. Juan Hernández Mora, Auxiliar de Idiomas en el de Mahón, los mismos efectos del de 22 de igual mes y año, debiendo hacerse así constar por diligencia en los respectivos títulos que a los interesados se expidieron.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.

———:o:———

Ilmo. Sr.: D. José Ríos Flores, Auxiliar numerario de la Sección de Letras en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera, solicita un mes de licencia por enfermedad.

Resultando que el solicitante formula la petición desde su residencia oficial, justificándola con certificado de médico de igual residencia y visado por el señor Subdelegado del partido;

Resultando que, según manifiesta el interesado y corrobora la Dirección del Centro en su informe, no ha disfrutado otras licencias en los tres últimos años y no ha de ceder ésta que solicita en perjuicio de la enseñanza, por cuanto ésta quedará convenientemente atendida;

Considerando que se justifica suficientemente la causa de esta petición, conforme a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y apartado tercero de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924;

Considerando que la concesión no ha de dañar a la enseñanza y que así la Dirección del Centro como la Universidad de Sevilla informan en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto conceder la licencia de un mes por enfermedad, con todo el sueldo, según se solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

INSTITUTOS-ESCUELAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: A petición del interesado, y de conformidad con lo propuesto por el Patronato de Cultura de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia del cargo de Director-Delegado de dicho Patronato en el Instituto-Escuela presentada por el Catedrático que desempeñaba tal función, D. Rafael Martínez y Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: A petición propia,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que del cargo de Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lorca presenta el Encargado de curso D. Josús Navarro Jiménez, debiendo formular el Claustro del mismo la propuesta en terna reglamentaria para provisión del mencionado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 9.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el ilustrísimo señor Rector de la Universidad de Murcia cese en la Dirección de la Escuela Profesional de Comercio de dicha capital, quedando muy satisfecho por el celo y tacto con que ha procedido durante el tiempo que ha estado desempeñando dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Manuel Puig Campillo cese en el cargo de Director de la Escuela Profesional de Comercio de Cartagena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en D. Pedro Mateos Campillo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle Comisario-Director de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en D. Tomás Carreño Martínez,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle Comisario-Director de la Escuela Profesional de Comercio de Cartagena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr: Accediendo a lo solicitado por D. Roberto González Nadín y de Sobrino, Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en su cargo, en las condiciones y con los derechos que determina la Ley de 27 de Julio de 1918 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. José María Comín Sagues, Profesor encargado de curso de la Cátedra de Estadística matemática de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Gijón, perciba, a partir del día 4 de Febrero último, la indemnización anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, agrupación 13, concepto 13, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Ataulfo Ramírez de Ocariz y Balbín, Profesor encargado de curso de la Cátedra de Teoría matemática de Seguros, de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Gijón, perciba, a partir del día 4 de Febrero último, la indemnización anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, agrupación 13, concepto 13, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Víctor Manuel Pérez Prendes, Profesor encargado de curso de la Cátedra de Legislación de Seguros, de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Gijón, perciba a partir del día 4 de Febrero último, la indemnización anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, agrupación 13, concepto 13, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Félix de Pereda Ruiz, Profesor encargado de curso de la Cátedra de Análisis químico de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Gijón, perciba, a partir del día 4 de Febrero último, la indemnización anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, agrupación 13, concepto 13, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. José Alonso Tomás, Profesor encargado de curso de la Cátedra de Política económica, vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Gijón, perciba, a partir del día 4 de Febrero último, la indemnización anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, agrupación 13, concepto 13, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Antonio Rodríguez Ponga, Profesor encargado de curso de la Cátedra de Estudios Superiores de Geografía, de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Gijón, perciba, a partir del día 4 de Febrero último, la indemnización

anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 13, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, modificado por el Real decreto de 3 de Marzo de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Tribunal nombrado por Real orden de 12 de Julio de 1923, sea el que se encargue de juzgar las oposiciones, en turno libre, a las Cátedras de Francés, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena.

Presidente, D. José Rogerio Sánchez, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Pedro Gómez Chaix, Catedrático jubilado de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga; D. Juan Sanchíz Candela, D. Eugenio de Ochoa y Theodor y D. Juan Colominas Masera, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Alicante, Madrid y Barcelona, respectivamente.

Suplentes: D. Feliciano Aldazábal Alvarez, D. Gregorio Tomás de Ituriaga y Redón, D. José de Arzúa y Bolado y D. José Canella Muñiz, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Málaga, Santander, Bilbao y Las Palmas, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 6 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, modificado por el Real decreto de 3 de Marzo de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Tribunal nombrado por Real orden de 23 de Julio de 1923 sea el que se encargue de juzgar las oposiciones, en turno libre, a las Cátedras de Mercancías, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena:

Presidente, D. Ramiro Suárez Bermúdez, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Amador Oppelt Sans, D. Eugenio Buero García, D. Enrique Praga Rodríguez y D. Fernando Lacarra Rodríguez, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Málaga, Sevilla, Coruña y León, respectivamente.

Suplentes: D. Germán Bernacer Tormo, D. José María Segovia García, D. Salvador Marco Fort y D. José Civeira García, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Madrid, Santa Cruz de Tenerife, Zaragoza y Cádiz, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 6 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, modificado por el Real decreto de 3 de Marzo de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Tribunal nombrado por Real orden de 12 de Julio de 1923 sea el que se encargue de juzgar las oposiciones, en turno libre, a las Cátedras de Legislación mercantil española, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena:

Presidente, D. Ricardo Bartolomé y Mas, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Alonso Tomás, D. Antonio Portolés Serrano, D. Manuel Viñes de Casas y D. Fernando Gómez Redondo, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Gijón, Zaragoza, Alicante y Santander, respectivamente.

Suplentes: D. Ricardo Espejo de Hinojosa, D. Evaristo Crespo Baixauli, D. Gerardo Abad Conde y D. Juan Manuel Alvarez y Alvarez, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Barcelona, Valencia, Vigo y Oviedo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 6 de Junio.)

———:o:———

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca al Catedrático numerario de dicho Centro D. Pedro Bonet de los Herreros, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1935. — *El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Junio.)

———:o:———

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Antonio Díaz de la Vega, Catedrático de Inglés de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, solicitando un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo, y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Antonio Díaz de la Vega, Catedrático numerario de Inglés de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo, comenzando los efectos de esta licencia el día 14 del mes actual, fecha siguiente a la del día en que se produjo la petición, conforme preceptúa la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1935. — *El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Junio.)

———:o:———

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Julián Avinent Soriano, Profesor numerario de la Sección de

Vulgarización de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, el tercer ascenso por quinquenio de 250 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 1.º de Abril último, sobre el sueldo de 2.000 pesetas que en la actualidad disfruta.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1935. — *El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Juan Rivera Vera, Profesor de la Sección de Vulgarización para Adultos aneja a la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 27 de Abril último, sobre el sueldo anual de 4.500 pesetas que en la actualidad disfruta.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1935. — *El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Eugenio López Diego-Madrazo, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, el cuarto ascenso por quinquenio de 250 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 1.º del mes actual, sobre el sueldo anual de 2.750 pesetas que en la actualidad disfruta.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1935. — *El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Benito Rolland Miota, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Central Superior de Comercio, el tercer ascenso por quinquenio de 250 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 22 de Abril último, sobre el sueldo anual de 2.500 pesetas que en la actualidad disfruta.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1935. — *El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Gabriel Briones Ferrero, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela Central Superior de Comercio, el tercer ascenso por quinquenio de 250 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 22 de Abril último, sobre la gratificación anual de 2.000 pesetas que en la actualidad disfruta.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1935. — *El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la comunicación que eleva a este Ministerio don Ricardo Bartolomé y Mas, solicitando ser restituído en su Cátedra de Legislación Mercantil Camparada, por haber cesado la implantación del Laboratorio de Economía,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que a partir del día 1.º de Octubre próximo se reintègre a su Cátedra de Legislación Mercantil Comparada, de esa Escuela Central Superior de Comercio, el Catedrático numerario D. Ricardo Bartolomé y Mas, cesando en el desempeño de las disciplinas que tenía a su cargo el Catedrático numerario del mismo Centro D. Manuel Urech González.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1935.—*El Director general* MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles.

INDUSTRIALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige D. Jorge Vidal Hernando, alumno de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, en solicitud de que se le conceda la suspensión temporal de sus estudios, y teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 30 de Agosto de 1914, adición al artículo 67 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907 e informe de ese Claustro,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Vista la instancia que dirige D. Juan Barandica y Ortiz de Zárate, Profesor de Prácticas de esa Escuela, en solicitud de ser nombrado Profesor titular de las asignaturas de «Elementos de máquinas y mecanismos» e «Hidráulica y máquinas hidráulicas», Cátedra vacante en la misma, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 14 de Enero de 1933, aplicable a la provisión de Cátedras de esa Escuela por el de 21 de Mayo último,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Junio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BILBAO.

NAVALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Manuel María Portela Quiroga, súbdito argentino, que desea cursar estudios de Ingeniero naval, en súplica de que se le manifieste si necesita efectuar el examen de ingreso en la Escuela de Ingenieros Navales o le es suficiente presentar certificados de aprobación de las asignaturas que se indiquen de la Facultad de Ciencias, ya que sólo aspira a obtener un certificado de estudios sin derecho a ejercer la profesión en España, y, en el primer caso, si necesitaría obtener la nacionalidad española o podría conservar la argentina,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se admita como alumno al solicitante con su actual nacionalidad, una vez que apruebe los exámenes correspondientes.

2.º Que éstos deberá realizarlos en una convocatoria de ingreso, en igualdad de condiciones que los alumnos nacionales; y

3.º Que los derechos que le pueda conceder el certificado de estudios, que conseguirá en su día, dependerán de las leyes y tratados vigentes en aquel tiempo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

AYUDANTES DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Vista la instancia de D. Pedro Peñaranda, aspirante a ingreso en la Escuela de Ayudantes de Obras públicas, en solicitud de que se le admita en la próxima convocatoria sin cubrir número, según está establecido para los huérfanos del personal técnico de Obras públicas;

Vista la legislación vigente en la materia y las circunstancias que concurren en el solicitante;

Considerando que no está comprendido en los preceptos de la citada legislación,

Esta Dirección general se ha servido desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE AYUDANTES DE OBRAS PÚBLICAS.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Antonio Valverde Gil, que se titula Ingeniero civil diplomado, ha elevado instancia a este Ministerio en la que impugna la Orden ministerial de 22 de Marzo próximo pasado, resolutoria de otra instancia formulada por el mismo, en la que solicitaba aclaraciones al Decreto de 14 de Marzo de 1933, regulador de la expedición y uso del título de Ingeniero;

Resultando que en su última instancia, y como resumen de extensas y numerosas alegaciones, el señor Valverde termina notificando a este Ministerio que, por no considerarse afectado por el referido Decreto de 14 de Marzo de 1933, continúa haciendo uso de la denominación de Ingeniero civil diplomado y en el ejercicio de esa profesión en la industria privada, mientras que este Ministerio no disponga concretamente lo contrario para proceder, en su caso, a defenderse, «de acuerdo con las normas que regulan los más altos Tribunales de Justicia»;

Considerando que en lo referente a la cuestión que se plantea por el señor Valverde sobre la legitimidad del empleo del título de Ingeniero, este Ministerio se ha pronunciado ya con suficiente claridad en la Orden ministerial de 22 de Marzo de 1935, por la que se resuelve no haber lugar a aclaración alguna del Decreto de 14 de Marzo de 1933, como ya tenía dicho también en la Orden de 21 de Junio de igual año;

Considerando que no se debe continuar un diálogo, que sería inacabable hasta que el señor Valverde consiguiera lo que quiere, y que todos los asesoramientos coinciden en negar, máxime cuando el interesado ha consentido las resoluciones, a su juicio perjudiciales, y no ha intentado su revisión en la vía contencioso-administrativa;

Considerando que, en cuanto a los términos con que en su escrito se dirige a este Ministerio, existe un elemento de resistencia a cumplir órdenes de la Superioridad, dictadas en la esfera de sus atribuciones, que muy bien pueden encajar en el concepto de desobediencia del artículo 260 del Código penal, que, según las sentencias de 10 de Diciembre de 1904 y 26 de Febrero de 1909, se integra jurídicamente por dejar de cumplir voluntariamente las órdenes que en el ejercicio de sus atribuciones dictaren las Autoridades;

Considerando que su manifestación de que continúa en el uso del título pudiera entrar en el artículo 326 del citado Código y en las previsiones de la Circular de la Fiscalía de 17 de Octubre de 1933 (*Gaceta* del 27),

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha acordado:

1.º Desglosar del expediente la instancia del señor Valverde y remitirla a V. E. para su envío al excelentísimo señor Fiscal de la República, por si estima que existen razones suficientes para que el Ministerio público incoe la correspondiente querella; dejando copia autorizada de dicha instancia en el expediente; y

2.º Manifestar al señor Valverde que no ha lugar a resolver nada respecto de su petición y debe atenerse a lo ya preceptuado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Sección de Formación Profesional.

ESCUELAS DE TRABAJO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 2.ª, concepto 1.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, existe un crédito trimestral de 70.937,50 pesetas para gastos de sostenimiento y material de las Escuelas Superiores de Trabajo y para su distribución proporcionada a las necesidades de cada Centro,

Este Ministerio ha resuelto que se libren, a justificar, contra la Tesorería Central, para la de Madrid, y contra las respectivas Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, las de provincias, y a favor de los Habilitados que designen los Directores de los Centros en oficio que dirijan a la Sección de Contabilidad de este Ministerio, las siguientes cantidades:

Para la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy, 1 500

pesetas; para la de Béjar, 1.600; para la de Cádiz, 2.000; para la de Cartagena, 2.062,50; para la de Córdoba, 2.000; para la de Gijón, 7.000; para la de Jaén, 1.400; para la de Las Palmas, 1.400; para la de Linares, 1.300; para la de Logroño, 1.400; para la de Madrid, 12.500; para la de Málaga 2.000; para la de Santander, 4.000; para la de Sevilla, 5.500; para la de Tarrasa, 5.500; para la de Valencia, 7.000; para la de Valladolid, 4.837,50; para la de Vigo, 1.675; para la de Villanueva y Geltrú, 1.062,50; para la de Zaragoza, 5.200. Total, 70.937 pesetas con 50 céntimos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de instalación de la Escuela de Fundición, recientemente creada como organismo anejo a la Escuela elemental de Trabajo de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Patronato local de Formación Profesional de dicha capital la subvención de 5.000 pesetas, que se librará en firme a favor del Presidente de dicho Patronato, D. Ricardo Trénor Palavicino, contra la Delegación de Hacienda de aquella provincia y con aplicación al crédito figurado en el capítulo 3.°, artículo 4.°, agrupación 2.ª, concepto 1.°, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Para contribuir al sostenimiento de las instituciones anejas a la Escuela elemental de Trabajo de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Patronato local de Formación Profesional de dicha capital la subvención de 250 pesetas, con cargo al capítulo 3.°, artículo 4.°, agrupación 2.ª, concepto 7.°, del presupuesto de gastos vigente de este Departamento; la que se librará en firme a favor del Presidente de dicho Patronato, D. Ricardo Trénor Palavicino, contra la Delegación de Hacienda de la expresada capital; destinándose expresamente al pago de haberes del Ordenanza de la Biblioteca popular aneja.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de instalación de la nueva Escuela de Trabajo de Hellín (Albacete),

Este Ministerio ha resuelto conceder al Patronato local de Formación Profesional de dicha ciudad la subvención de 3.000 pesetas, que se librará en firme a favor del Alcalde y Presidente de dicho Patronato, D. Manuel Navarro Valcárcel, con aplicación al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo 4.°, agrupación 2.ª, concepto 1.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

———:o:———

No habiendo comenzado todavía la actuación de los Tribunales designados en 27 de Septiembre de 1934 para juzgar las pruebas de aptitud y los méritos de los aspirantes del concurso anunciado en la *Gaceta* de 2 de Octubre siguiente,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien resolver:

1.° Que el Tribunal para las plazas de Profesores de Matemáticas, Ciencias físicoquímicas y Dibujo se constituya del modo siguiente:

Presidente, D. Silverio Romero, Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Vocales: D. Mariano del Soto, Profesor de Dibujo del mismo Instituto; D. Juan Moreno Sánchez-Fortún, Farmacéutico y Licenciado en Ciencias físicoquímicas; D. Jerónimo Puigcerver Cabredo, Ayudante de Obras públicas; D. Leonardo Martínez Méndez, competente.

2.° Que el Tribunal para las plazas de Profesores de Geografía, Gramática y Legislación industrial e Higiene industrial y Educación física se constituya:

Presidente, D. Manuel Martínez Mínguez, Doctor en Medicina.

Vocales: D. José Pallarés Frías, Abogado; D. Ambrosio Ballesta, Abogado; D. Antonio Gil Pelegrín, Vocal del Patronato; D. Juan Bautista Pérez Muelas, Maestro nacional.

3.° Que los Tribunales se constituyan y den comienzo los ejercicios el día 15 del próximo mes de Junio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LORCA.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

———:o:———

Varios aspirantes a las plazas de Profesores y Maestros de Taller de la Escuela elemental de Trabajo de Huelva, anunciadas para su provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes en la *Gaceta* de 7 de Abril último, se han dirigido a este Centro directivo en solicitud de que no se establezca el límite máximo de cuarenta y cinco años para concursar, ya que ninguna disposición legal lo establece, ni los intereses de la enseñanza resultarán beneficiados, porque se impide con ello el acceso al Claustro de la Escuela de Trabajo a Profesores de otros Centros docentes cuya dilatada experiencia profesional sería garantía de acierto en el desempeño de sus funciones; y

Esta Dirección general, estimando atendible la petición de los aludidos aspirantes y teniendo, además, en cuenta que es preciso rectificar el párrafo segundo de la base 3.ª del anuncio del concurso en el sentido de que debe exigirse a los aspirantes a las plazas de Profesor y Auxiliar de Dibujo industrial la posesión de un título, ya de Ingeniero, Técnico industrial o Arquitecto, o bien de Profesor de Dibujo, para cumplir lo preceptuado en la Orden ministerial de 10 Noviembre de 1933, *Gaceta* del 14, y en la de 2 de Mayo último, *Gaceta* del 12, así como para sustituir, a propuesta del Patronato, al Vocal del Tribunal de Maestros de Talles D. Enrique Sánchez Toribio, que

carece del título que se le atribuyó en el repetido concurso por D. Antonio Canas Trujillo, Ingeniero Industrial, ha resuelto:

1.º Que se considere rectificado el anuncio del concurso para proveer varias plazas de Profesores, Auxiliares y Maestros de Taller de la Escuela elemental de Trabajo de Huelva, publicado en la *Gaceta* de 7 de Abril último, en los siguientes extremos::

a) En cuanto a la edad de los aspirantes, se establece únicamente que han de acreditar tener cumplidos veintiún años.

b) Los aspirantes a las plazas de Profesor y Auxiliar de Dibujo industrial acreditarán estar en posesión de uno de los títulos de Ingeniero, Arquitecto, Técnico o Perito industrial o Profesor de Dibujo; y

c) El Tribunal que ha de juzgar las pruebas de aptitud y méritos alegados por los aspirantes a las plazas de Maestros de Taller estará constituído:

Presidente, D. Antonio Canas Trujillo, Ingeniero Industrial.

Vocales: D. Manuel del Pino López, Vocal del Patronato; D. José Zamora Sánchez, Maestro modelista; D. Miguel López Anelo, Maestro mecánico-electricista; D. Luis Boza Jiménez, Maestro ebanista; suplente, D. Andrés Bravo Hernández, Maestro ebanista.

2.º Que se conceda un nuevo plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta*, para solicitar las plazas de Profesores y Auxiliar de Dibujo, y que los Tribunales se constituyan inmediatamente después de finalizado este plazo para dar comienzo a las pruebas de aptitud el próximo día 25 de los corrientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE HUELVA.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

———:o:———

Vista la comunicación promovida por el Patronato local de Formación Profesional de Valdepeñas, para cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de Octubre último, en relación con el concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer las plazas de Profesores de Matemáticas elementales, Dibujo industrial y Ciencias Físicoquímicas con prácticas de Laboratorio de Enología y Viticultura, vacantes en la Escuela elemental de Trabajo, de dicha ciudad;

Resultando que no puede constituirse el Tribunal correspondiente al concurso de las plazas de Profesores de Matemáticas y Dibujo tal como lo dispone la mencionada Orden, porque el Vocal D. Manuel Delicado Mena, ha renunciado por enfermedad justificada; D. Lauro Segura Pitarch, por haberse trasladado a Cartagena, donde radica su nuevo destino oficial, y D. Ramón Gascuñana Martín, por haber fallecido, y que el Patronato propone que sean sustituídos por D. Sixto Fernández Trujillo, Ingeniero; D. Valentín Gil Redondo, Director de la sucursal del Banco de Bilbao, y D. Eloy López Manzanares, Director de la Escuela Nacional graduada de Primera enseñanza, respectivamente,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la propuesta del Patronato; que los ejercicios de aptitud den comienzo para la provisión de las tres plazas mencionadas el día 20 del actual, y que se recuerde que, en cumplimiento estricto de la repetida Orden de 22 de Octubre de 1934, sólo podrán actuar en dichas pruebas los siguientes aspirantes:

Para las plazas de Profesor de Matemáticas elementales: D. Ramón Rodero Cejudo y D. Francisco Sánchez Carrasco Poveda.

Para la de Dibujo Industrial: D. Raimundo Caro-Patón Velasco y D. Félix Sánchez Maroto.

Para la de Profesores de Ciencias Físicoquímicas y prácticas de Laboratorio de Enología y Viticultura: D. Pedro Sanz Liñares, D. Carmelo Muela Laguna y D. Cecilio Muñoz Fillol.

Todos los cuales serán individualmente citados por los respectivos Tribunales para dar comienzo a los ejercicios el día que se menciona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE VALDEPEÑAS.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

———:o:———

PATRONATOS LOCALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de instalación y obras de la Escuela Profesional de Artesanos de Hellín (Albacete),

Este Ministerio ha resuelto conceder al Patronato local de Formación Profesional de dicha ciudad la subvención de 50.000 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º agrupación 2.ª, concepto 4.º, del vigente presupuesto de este Departamento, cantidad que se librará en firme a favor del Alcalde Presidente del Patronato D .Manuel Navarro Valcárcel, y contra la Delegación de Hacienda de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto que ha formulado para la organización y desenvolvimiento, con carácter de ensayo, de la Escuela de Capataces y Obreros agrícolas, aneja a dicho Patronato, creada por Orden de 7 de Febrero de este año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el artículo 24 del Estatuto vigente de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Lorca al Vocal del citado organismo, D. José María Carrasco Sánchez-Fortún, debiendo cesar en la citada Presidencia D. Marcos cayuela, que continuará formando parte del Patronato como Vocal representante del Ayuntamiento de Lorca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vacantes la presidencia y los cargos de Vocales representantes de los Centros oficiales de enseñanza, de la clase patronal y la obrera, así como la Delegación provincial de Trabajo, en el Patronato local de Formación profesional de Melilla; de acuerdo con las propuestas formuladas y a virtud del oportuno expediente,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se nombre Vocal del Patronato local de Formación profesional de Melilla, por su condición de Delegado provincial de Trabajo, y Presidente de dicha Corporación, a D. Alfonso Ruiz Cuevas.

2.º Que se nombren Vocales representantes de la clase patronal y obrera, respectivamente, a D. Angel Izquierdo y a D. Sebastián Villa Soler, declarando cesado en el segundo de los expresados cargos a D. Alfonso García García.

3.º Que se nombre Vocal representante de los Centros docentes oficiales de la localidad a D. Ricardo Rubiano Fernández, Catedrático numerario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Melilla, cesando el señor Navarro Errazquin en la representación de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de dicho Patronato.

4.º Que se interese del Vocal representante del Ayuntamiento, señor González García, la puntual asistencia a las sesiones del Patronato; y

5.º Que, en virtud de tales modificaciones, el Patronato quede constituído del modo siguiente:

Presidente, D. Alfonso Ruiz Cuevas, Delegado provincial de Trabajo.

Vocales: D. Ricardo Rubiano Fernández, en representación de los Centros oficiales de enseñanza de la localidad; D. Vicente Guedeja Marrón, Delegado de Hacienda; D. Francisco González García, en representación del Ayuntamiento de la localidad; D. Angel Izquierdo, Vocal patrono, y D. Sebastián Villar Soler, Vocal obrero.

Asimismo ha resuelto que, una vez constituído en primera sesión este Patronato, designará a uno de sus Vocales para que ejerza las funciones de Secretario provisional, a fin de examinar inmediatamente las actas de los Tribunales y expedientes del concurso en tramitación para proveer las plazas de Profesores y Maestros de Taller de la Escuela Elemental de Trabajo, y nombrado que sea por la Superioridad el Profesorado, entrará a formar parte del Patronato, para completarle, el Director de la Escuela que designe el Ministerio y un Profesor o Maestro de Taller que designen sus compañeros de Claustro.

El Pleno, así formado, elegirá, por último, la Comisión ejecutiva, conforme a las normas establecidas en el Estatuto vigente de Formación profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vocal representante de los Ayuntamientos del distrito en el Patronato local de Formación profesional de Lorca,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José María Carrasco Sánchez-Fortún, Concejal de aquel Ayuntamiento, para ocupar la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la oportuna propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Vicente García Segura Vocal representante del Claustro de la Escuela Elemental de Trabajo de Granada, en el Patronato local de Formación profesional de dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

———:o:———

De conformidad con la propuesta formulada por ese Patronato, y de acuerdo con lo prevenido en la Orden ministerial de 3 de Septiembre de 1932,

Esta Dirección general ha resuelto confirmar los nombramientos de Auxiliar de Secretaría y Contabilidad del Patronato y de la Biblioteca popular aneja al Patronato, con las remuneraciones que actualmente perciben, a favor de D. José Calabuig Llorca, y de Auxiliar de Secretaría y Archivo de la Escuela Elemental de Trabajo, con especial adscrición a la de Preaprendizaje y Orientación profesional, a favor de D. Antonio Hurtado, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, con cargo al presupuesto del Patronato.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1935.—*El Director general*, Mariano Merédiz.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Valencia.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

———:o:———

ORIENTACION PROFESIONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden de 22 de Abril último concediendo la subvención de 25.000 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 2.ª, concepto 4.º, del vigente presupuesto, para contribuir a los gastos de instalación de la Escuela Central de Orientación Profesional y Preaprendizaje de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Para contribuir a la obra de ampliación y reforma de las Escuelas de Orientación Profesional y Preaprendizaje que dependen del Patronato de Formación Profesional obrera de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto que se libre en firme la sub-

vención de 47.500 pesetas consignada en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 2.ª, concepto 3.º, del presupuesto vigente de gastos de este Departamento; libramiento que se expedirá a favor de D. Pío de Lera Suárez, Oficial Contador de la Secretaría del Patronato, contra la Tesorería Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDENES

Visto el expediente gubernativo incoado a la Maestra de Fuenteguinaldo, de esa provincia, doña Francisca Sánchez Bermúdez de Castro; y

Resultando que doña Francisca Sánchez, siendo Maestra de Arcila (Marruecos) fué nombrada por concurso de traslado Maestra en propiedad de una Sección de graduada en Fuenteguinaldo (Salamanca), de cuyo cargo se posesionó en 1.º de Octubre de 1934;

Resultando que con fecha 2 de Octubre solicitó la excedencia de su cargo, toda vez que deseaba continuar siendo Maestra de Arcila, de nuestro Protectorado en Marruecos, cargo que obtuvo en virtud de concurso-oposición;

Resultando que, según informe del Consejo local de Primera enseñanza de Fuenteguinaldo, a la señora Sánchez y Bermúdez le fué concedido un permiso de ocho días, por haber recibido un telegrama de la Secretaría de la Intervención general de Arcila, ordenando se incorporara inmediatamente a su puesto, habiendo dejado atendida la enseñanza con la Maestra doña Visitación Sánchez Cepa;

Resultando que habiendo dejada abandonada la Escuela de Fuenteguinaldo fué declarada incursa en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, habiendo solicitado la señora Sánchez, dentro del tiempo que preceptúa el artículo 159 del Estatuto general del Magisterio, la formación del oportuno expediente;

Considerando que la señora Sánchez no había cesado en Arcila al posesionarse de la Escuela de Fuenteguinaldo, teniendo, por tanto, una duplicidad de destinos que le obligaba a tener abandonado uno;

Considerando que al ausentarse la señora Sánchez procuró dejar atendida la enseñanza, creyéndose al propio tiempo que sería cuestión de pocos días, toda vez que tenía pedida la excedencia con anterioridad a su marcha a Marruecos;

Considerando que el motivo inicial de tal ausencia estriba en la duplicidad de cargo y, por tanto, no obedeció a culpas imputables a mala voluntad o escaso sentimiento del deber, puesto que fué seguir con su labor educadora a otra Escuela;

Considerando que dicha señora no ha percibido haberes como dicha Maestra de Fuenteguinaldo, toda vez que la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Salamanca no la incluyó en nómina, no habiendo simultaneado la percepción de dos sueldos,

Esta Dirección general ha acordado se sobresea el expediente gubernativo seguido a la Maestra que fué de Fuenteguinaldo doña Francisca Sánchez y Bermúdez de Castro, anulando la incursión en el artículo 171 de la Ley de 1857, en que fué declarada por la Inspección de Primera enseñanza de Salamanca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

———:o:———

Visto el expediente sobre levantamiento de incursión en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 al Maestro de Rebollosa de Pedro, de esa provincia, D. Vicente E. Portegaz;

Resultando que D. Vicente E. Portegaz, Maestro de la Escuela nacional de Rebollosa de S. Pedro (Soria) se ausentó de su Escuela sin dar cuenta a la Sección Administrativa ni a la Inspección de Primera enseñanza, para hacer los estudios en la Facultad de Pedagogía, creyéndose bastaba con el expediente que en 17 de Octubre del pasado presentó en la Sección Administrativa de Soria, solicitando autorización para cursar los mencionados estudios;

Resultando que por Orden de 17 de Noviembre de 1934 (BOLETÍN OFICIAL del 22), se le consideró, por este Ministerio, en calidad de pensionado para el extranjero, no habiéndolo comunicado tampoco a las autoridades respectivas de la provincia;

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza propuso la incursión del señor Portegaz en el artículo 171 de la Ley de 1857 por haberse ausentado de su Escuela sin el correspondiente permiso, y éste fué declarado en él con fecha 25 de Marzo (BOLETÍN OFICIAL de 6 de Abril);

Considerando que la ausencia del señor Pertegaz no puede estimarse como abandono de destino, toda vez que tenía presentado en la Sección Administrativa expediente solicitando la licencia para ampliar estudios, y sí sólo un desconocimiento absoluto de la legislación, que prohibe ausentarse sin la correspondiente licencia;

Considerando que la ausencia de este Maestro ha obedecido a la ampliación de estudios y a la autorización, por parte de este Ministerio, para ampliarlos en el extranjero, cuya Orden apareció en el BOLETÍN OFICIAL de 22 de Noviembre de 1934, y que la Inspección de Primera enseñanza de Soria debió conocer, limitándose en este caso sólo a indagar si la Escuela se encontraba debidamente atendida;

Vistos los informes favorables de la Sección Administrativa y de la Inspección de Primera enseñanza de Soria,

Esta Dirección general ha acordado sobreseer este expediente declarando nula la incursión en el artículo 171 de la Ley de 1857 al Maestro de Rebollosa de Pedro D. Vicente E. Pertegaz, debiendo reintegrar los haberes que tenga percibidos correspondientes al tiempo en que la Escuela estuvo clausurada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

———:o:———

Vista la propuesta elevada por la Inspección provincial de Primera enseñanza de Málaga, con fecha 27 de Mayo pasado, sobre levantamiento de incursión en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, que pesa sobre la Maestra nacional de Málaga doña María Cristina Ferreiro, de fecha 20 de Marzo pasado,

Esta Dirección general, de acuerdo con la referida pro-

puesta, ha resuelto dejar sin efecto la incursión en el artículo 171 de la mencionada Maestra.

Lo digo a V. S.. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

———:o:———

DISPENSAS DE DEFECTO FISICO

ORDENES

En el expediente instruído a instancia de D. Alonso Torroba Sáenz, solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Teniendo en cuenta los informes favorables que acompaña, de la Normal del Magisterio primario de Logroño y de los Médicos,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición del señor Torroba Sáenz.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

———:o:———

En el expediente instruído a instancia de doña Fermina Bedía Díez, solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestra nacional;

Teniendo en cuenta los informes favorables que acompaña, de la Normal del Magisterio primario de Santander y de los Médicos,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición de la señorita Bedía Díez.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

———:o:———

JUBILACIONES

ORDENES

Por corresponderle cesar en 18 de Febrero último como Maestra sustituída de la Escuela de Bemantes-Miño a doña María del Carmen Fraga, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

———:o:———

Por corresponderle cesar en 5 de Abril último como Maestra sustituída de la Escuela de Coucieiro-Bujón a doña Manuela Mosquera Iglesias, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por doña Susana González Tuñón, Maestra de Bembibre, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

———:o:———

En el expediente de jubilación por padecer parálisis total incurable, incoado por D. Luis Lana Albá, Maestro de Vilatoria, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Resolución favorable de instancia reclamando contra nombramiento de suplente de Educación física en el Instituto de Burgos. — Página 1.346.*

Negociado especial de Institutos elementales e Internados-Residencias.

Dimisión admitida a Secretario interino. — Página 1.346.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Desestimación de instancia solicitando nombramiento de Profesor interino de Geografía económica. Página 1.346.*
Renuncia admitida a Catedrático interino. Página 1.346.
Incursión de Profesor auxiliar numerario en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.—Página 1.346.

ESCUELAS DE VETERINARIA. — *Resolución de instancia acerca de aclaración de cese como Profesor interino y no Profesor encargado de curso.—Página 1.347.*

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

MINAS. — *Resolución de expediente de concurso para cubrir dos vacantes de Ingenieros en prácticas, y nombramientos.— Página 1.347.*

MONTES. — *Resolución favorable de instancia de aspirante a ingreso en la Escuela, sobre autorización para examinarse de Geometría en la forma que se indica.—Página 1.347.*

AGRÓNOMOS. —*Resolución favorable de instancias de aspirantes a ingreso en la Escuela, sobre autorización para examinarse sin estar aún en posesión del título de Bachiller.—Página 1.347.*
Quinquenio concedido a Guarda primero de los campos de prácticas del Instituto Nacional Agronómico.—Página 1.347.

NAVALES. — *Nombramiento de Delineante de buques.—Página 1.347.*

ASUNTOS GENERALES.—*Resolución de expediente promovido a virtud de instancias de los representantes de la Federación de Asociaciones de Peritos y Técnicos industriales, solicitando modificación de Orden ministerial referente a la forma de provisión de las plazas de Profesores de Dibujo.—Página 1.348.*

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

AUXILIARES. — *Ascenso por quinquenio. — Página 1.349.*
Haberes en concepto de sueldo. — Página 1.349.
Idem en concepto de gratificación. — Página 1.349.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA. — *Distribución de créditos para pago de dietas de visita y gastos de locomoción que devenguen los Inspectores-Maestros.—Página 1.350.*

Sección 11. — Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias

CREACIÓN. — *Definitivas. —Página 1.350.*

CASA-HABITACIÓN.—*Ayuntamientos obligados al abono de indemnizaciones. — Página 1.350.*
Desestimación de instancia de Maestro reclamando de la casa-habitación y pidiendo autorización para residir fuera de la localidad.—Página 1.352.
Idem de íd. de Maestra solicitando aumento de indemnización.—Página 1.352.

CAMPOS AGRÍCOLAS. — *Nombramiento provisional de Maestro director del campo agrícola anejo a la Escuela de niños de Morata (Murcia).—Página 1.352.*

ASUNTOS GENERALES. — *Denominación de «Francisco Fatou» a la Escuela nacional y grupo escolar de Vallecas. — Página 1.352.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Nombramiento de Maestro de la sección de retrasados en la graduada aneja a la Normal de Baleares.—Página 1.353.*
Idem de Maestra para la Escuela de Rena (Badajoz), por haber sido suprimida la que desempeñaba.—Página 1.353.
Resolución favorable de instancia de Maestra solicitando inclusión en la lista de cursillistas con derecho a ocupar plaza.—Página 1.353.
Aclaración a dudas en relación con la situación de Maestros cursillistas de 1933 que, habiendo actuado ante el Tribunal de Melilla, se hallan en expectación de destino.—Página 1.353.

EXCEDENCIAS. — *Concedidas. — Página 1.353.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 1.354.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 1.358.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE VERANO. *Anuncios para la concesión de becas. — Página 1.359.*

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL — *Creación de una nueva Delegación denominada zona 14 «Extremadura», de la Sociedad de Autores de España.—Página 1.360.*
Comunicación de nombramiento de Jefe de la sucursal de Sevilla de la Sociedad de Autores de España.—Página 1.360.

17 JUN 1935

Subsecretaría.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Vista la reclamación producida por D. Emilio Ruiz Domínguez contra el nombramiento de suplente de Educación física, encargado de la enseñanza con motivo de vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Burgos, a favor de D. Tomás Rodríguez López:

Resultando que, fallecido en 7 de Abril próximo pasado el Profesor numerario de la mencionada disciplina en el referido Centro, formula petición por servicio de la plaza D. Tomás Rodríguez López, acompañando certificado, expedido en 8 de Abril último, que expresa «desempeñó el cargo de suplente de Profesor de Educación física durante el curso 1933 34 y viniendo desempeñándolo en el actual de 1934-35 con asiduidad y celo»; que a virtud de la anterior petición se dictó Orden de Subsecretaría de 9 del mismo concediéndole el derecho a la indemnización de 2.500 pesetas anuales, con cargo a la vacante; que en 10 de Abril tiene entrada en este Ministerio otra petición de D. Emilio Ruiz Domínguez, a la que asimismo se une certificación del Centro justificante de venir éste desempeñando la suplencia de Educación física sin interrupción hasta la fecha desde 4 de Diciembre de 1926; que remitidas a informe de la Dirección del Centro ambas peticiones, para armonizar esta contradicción, lo evacúa manifestando que no existe contradicción entre ambas certificaciones por no tener los Institutos «limitado el número de suplentes que hayan de nombrar para atender a las enseñanzas de Educación física, y así, en éste se han nombrado siempre dos, últimamente los dos referidos, de los cuales el más antiguo, D. Emilio Ruiz Domínguez, ha sido quien, en efecto, ha tenido a su cargo el servicio y viene teniéndolo hasta la fecha»; que el Rectorado de Valladolid igualmente informa aceptando lo expuesto por la Dirección del Instituto y ampliándolo «en el sentido de que corresponde al suplente Sr. Ruiz Domínguez encargarse de las enseñanzas de referencia, hoy vacantes, por ser el más antiguo»;

Considerando que el Sr. Ruiz Domínguez, por contar cinco nombramientos en interinidad antes de promulgarse el Decreto de 22 de Agosto de 1931, se halla dentro de la consideración de suplente permanente de Educación física en aquel Centro, según autoriza el apartado 3.º de la Real orden de 12 de Septiembre de 1930, en armonía con el Real decreto de 5 de Marzo de 1928, siéndole así reconocido indiscutiblemente el derecho al desempeño del Profesorado en casos de vacante;

Considerando que a más de la razón antes expuesta y por el mero hecho de la mayor antigüedad se halla comprendido el reclamante en el núm. 8.º de la Real orden de 24 de Septiembre de 1928, que manifiesta que en el servicio de vacantes habrá de preferirse «en igualdad de circunstancias al que acredite mayor tiempo de servicios docentes en el Centro»;

Considerando que la condición de ser el Sr. Rodríguez López revalidado de Profesor de Educación física, dentro de ser reclamante y reclamado Licenciados en Medicina, no puede darle preferencia ahora sobre el Sr. Ruiz Domínguez, porque ésta pudo ser alegada según manifiesta el párrafo tercero de la mencionada Real orden de 24 de Septiembre de 1928 para aspirar a la suplencia en interinidad, pero no cuando se marca como medio de obtención de un cargo la mayor antigüedad dentro de la misma situación,

Esta Subsecretaría ha resuelto anular el nombramiento de encargado del servicio hecho a favor de D. Tomás Rodríguez López y el derecho a la indemnización de 2.500 pesetas anuales, nombramiento e indemnización que se atribuyen al reclamante D. Emilio Ruiz Domínguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Negociado especial de Institutos elementales e Internados-Residencias.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado admitir a D. Francisco Olid Maysonnave la dimisión presentada del cargo de Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Ecija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. José Galiana Rives solicitando ser nombrado Profesor interino de Geografía económica de la Escuela Profesional de Comercio de esa capital;

Teniendo en cuenta que de la mencionada Cátedra se halla encargado el Auxiliar numerario del grupo correspondiente, conforme a lo dispuesto en el art. 41 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la petición formulada por D. José Galiana Rives.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1935.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, M. MERÉDIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Esta Dirección general ha tenido a bien admitir a D. Eugenio Andreu Urraca la renuncia que, fundada en motivos de salud, ha presentado del cargo de Catedrático interino de la Escuela Profesional de Comercio de esa capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1935.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, M. MERÉDIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

(Gaceta del 20.)

Vista la comunicación del Director de la Escuela Profesional de Comercio de esa capital dando cuenta de que el Profesor auxiliar numerario de dicha Escuela D. José Miralles Vila, a quien se comunicó la denegación de continuación de licencia por enfermedad, según Orden de 26 de Abril último, no se ha presentado en el referido Centro docente ni alegado razón alguna,

Esta Dirección general ha resuelto declararle incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1935.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, M. MERÉDIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

(Gaceta del 21.)

ESCUELA DE VETERINARIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don Francisco Centrich Nualart en súplica de que se aclare que no ha cesado como Profesor encargado de curso de las asignaturas de Estadística y Comercio pecuario y de la de Construcciones pecuarias, del grado de Doctor en Zootecnia de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, sino como Profesor interino de las mismas, nombrado en virtud de concurso por la Dirección general de Ganadería; y

Teniendo en cuenta que en los Presupuestos del año 1933 dejó de consignarse la remuneración especial para los Profesores interinos del curso del Doctorado, y a propuesta del Claustro de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid se encargó a dichos Profesores, como Profesores encargados de curso, de la explicación de las asignaturas que tenían asignadas, con cuya denominación y en tal concepto han venido percibiendo sus haberes hasta que fué dispuesto el cese por Orden ministerial de 20 de Febrero último,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer se manifieste a V. I. que el cese de D. Francisco Centrich Nualart lo ha sido en concepto de Profesor encargado de curso, puesto que como Profesor interino ya había cesado al no consignarse en los Presupuestos del año 1933 la remuneración especial para tal cargo y haber aceptado la denominación consignada por Orden ministerial de 24 de Febrero de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

MINAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado reglamentariamente a informe del Consejo Nacional de Cultura el expediente del concurso anunciado en la *Gaceta de Madrid* de 19 de Marzo último para cubrir dos vacantes de Ingenieros de Minas, en prácticas, con destino a los laboratorios de Metalografía y de Electricidad y Radioelectricidad, de la Escuela de la especialidad, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente para proveer dos plazas vacantes de Ingenieros de Minas, en prácticas, con destino a los laboratorios de Metalografía, Electricidad y Radioelectricidad, de la Escuela de Minas, cuyo concurso fué anunciado en la *Gaceta* del 19 de Marzo próximo pasado, el Consejo acordó proponer a los señores siguientes:

»Para la plaza de Ingeniero, en prácticas, del laboratorio de Metalografía, a D. Luis Casaus y García Samaniego, que obtuvo 16 votos de los 23 Profesores que tomaron parte en la votación.

»Para la plaza de Ingeniero, en prácticas, del laboratorio de Electricidad, a D. José María Ríos, que obtuvo 20 votos de los 23 que compusieron la Junta de Profesores.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y en su consecuencia, nombrar a los Ingenieros de Minas D. Luis Casaus y García Samaniego y D. José María Ríos García para los cargos que, respectivamente, se les señalan, con la remuneración de 6.000 pesetas anuales, que para cada una de las plazas se consignan en el capítulo 1.°, art. 1.°, agrupación 21, concepto 8.° del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 17.)

MONTES

ORDEN

Vista la instancia que dirige D. Jesús Pérez y Pérez, aspirante a ingreso en esa Escuela, en súplica de que se le autorice para examinarse de Geometría analítica en los exámenes que se concedan a los alumnos matriculados de primer año que tengan pendiente la citada asignatura, para evitarle una muy posible coincidencia en las fechas de los exámenes de dicha asignatura y del Bachillerato;

Teniendo en cuenta el favorable informe del Claustro de esa Escuela,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1935.—*El Director general*, M. MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES.

AGRÓNOMOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que dirigen D. Alvaro Gómez Sabucedo y D. Francisco Morenes y Medina, aspirantes a ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, en súplica de que se les autorice para examinarse sin estar en posesión aún del título de Bachiller;

Teniendo en cuenta el favorable informe de la Junta de Profesores y la necesidad de acoplar de una manera definitiva el plan de ingreso en la Escuela a los estudios del nuevo plan de Bachillerato,

Este Ministerio ha acordado que, en la presente convocatoria de examen de ingreso en la indicada Escuela, no se exija a los aspirantes el título de Bachiller, hasta tanto que no verifiquen el ingreso y hayan de matricularse en el primer año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid 16 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Vista la comunicación suscrita por el Ingeniero-director del Instituto Nacional Agronómico con fecha 27 de Abril último;

En ejecución de la ley de Presupuestos vigente, y con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, agrupación 21, concepto 7.° del de este Departamento,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a D. Manuel Simón Laguna, Guarda primero de los campos de prácticas de aquel Centro docente, la cantidad de 500 pesetas anuales, como importe del segundo quinquenio, por contar con diez años de servicios al Estado, cuya suma percibirá, por mensualidades vencidas, desde el 30 de Abril próximo pasado, previa diligencia en el título del interesado, en que habrá de consignarse esta concesión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1935.—*El Director general*, M. MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

NAVALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, convocado concurso-oposición para proveer la plaza de Delineante de buques en la Escuela de Ingenieros

Navales, el Tribunal propone se nombre al único opositor, don Ulises Rodríguez Domínguez;

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Ulises Rodríguez Domínguez Delineante de buques, de la Escuela de Ingenieros Navales, con la gratificación anual de 2 500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, agrupación 21, concepto 28 del presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 17.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido a virtud de instancia de los representantes de la Federación de Asociaciones de Peritos y Técnicos industriales de España solicitando se modifique la Orden ministerial de 10 de Noviembre de 1933 *(Gaceta* del 14), referente a la forma en que han de proveerse las plazas de Profesores de Dibujo de los distintos Centros oficiales, en el sentido de que se respeten los derechos de los Peritos y Técnicos industriales reconocidos en la legislación vigente para poder optar a tales plazas de Profesores de Dibujo que guarden relación con sus aptitudes profesionales, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Este Consejo, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado aprobar el siguiente dictamen:

»La Federación de Asociaciones de Peritos y Técnicos industriales eleva instancia al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes solicitando rectificación de la Orden de 10 de Noviembre de 1933 *(Gaceta* del 14), referente a provisión de plazas de Profesor de Dibujo de los distintos Centros oficiales, en el sentido de que se respeten los derechos de los Peritos y Técnicos industriales reconocidos en la legislación vigente para poder optar a tales plazas de Profesores de Dibujo que guarden relación con sus aptitudes profesionales.

»Aduce la referida Federación que la citada Orden, en uno de sus párrafos, hace la excepción siguiente: «Para la provi»sión de plazas de Profesores de Dibujo, cuando éstas tengan »carácter científico (lineal, arquitectónico y sus aplicaciones), »se tendrá en cuenta la capacidad de los Arquitectos e Inge»nieros para este género de enseñanza y se considerará que »sus títulos respectivos les dan también la capacidad legal ne»cesaria para optar a estas plazas.»

»Supone la Federación que únicamente a olvido puede deberse que en dicha excepción no figuren también los Peritos y Técnicos industriales e incluso algunas otras carreras análogas.

»El Negociado y Sección del Ministerio limítanse en su informe a proponer que el documento pase a dictamen del Consejo Nacional de Cultura.

»Remitido, por acuerdo de la Sección 4.ª del Consejo Nacional de Cultura, dicho expediente a informe de la Asesoría jurídica del Ministerio, ésta emite el que a continuación se transcribe:

«Ilmo. Sr.: Informado un expediente incoado por instancia »de la Asociación de Profesores de Dibujo, la Asesoría tuvo »el honor de informar a ese Consejo sobre el problema que »ahora se plantea por la Federación de Asociaciones de Peri»tos y Técnicos industriales, y estimando que hay identidad »entre ambos asuntos, la Asesoría reproduce su opinión, que »entonces expuso en los siguientes términos:

«Examinando la legislación, el reglamento de 16 de Diciem»bre de 1910, en su art. 24, párrafo tercero, al tratar de la pro»visión de las Cátedras en turno de oposición libre, establece »que si es asignatura de carácter industrial, basta un título de »Doctor o Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacio»nen con los de la vacante; el de Ingeniero, el de Arquitecto, »Perito, en algunas de las especialidades que comprenden las »Escuelas Industriales.»

«Posteriormente, el Real decreto de 26 de Julio de 1920, al regular el Escalafón de Profesores auxiliares en las Escuelas de Artes y Oficios, en el art. 4.° reitera como bastantes las condiciones que exigió el Real decreto de 1910 en su art. 24, es decir, manteniendo un criterio de analogía entre el título y la Cátedra a proveer.

»Así se llega hasta el año 1931, en cuya fecha, por Decreto de 21 de Mayo, exigió en su art. 1.° que nadie pueda ejercer el Profesorado en una Escuela primaria, sea ésta del grado que sea, si no posee el título de Maestro.

»Surgidas dudas y vacilaciones sobre el alcance de este precepto, el Ministerio, por Orden de 30 de Junio, declaró que quedan incluídas en ese art. 1.° las enseñanzas de Dibujo, Pintura, Escultura y Grabado, y a continuación añade «que en lo »sucesivo, y para ejercer el Profesorado de estas Bellas Artes »en Escuelas de Artes y Oficios, será precisa la posesión del »título de Profesor de Dibujo que expide el Ministerio a ins»tancia de las Escuelas Superiores de Bellas Artes.»

»Este criterio es reiterado en una Orden de 10 de Noviembre de 1933, aprobando precisamente una moción del Consejo de Cultura en términos de que luego se hablará. No puede silenciarse que el Ministerio dictó dos Órdenes en 11 y 25 de Septiembre del mismo año de 1931, en las que, previo informe de esta Asesoría, se declaró que no es preciso el título de Profesor de Dibujo para desempeñar plazas de Auxiliares en las Escuelas de Artes y Oficios y que sólo se precisa este requisito para las Auxiliarías de las Escuelas Superiores de Bellas Artes, pero estas disposiciones carecen de validez en virtud de la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de Diciembre de 1933, mandada cumplir por Orden de 8 de Mayo de 1934 y publicada en la *Gaceta* del día 26, pág. 1.310. En esa sentencia se falla la revocación de la Orden de 11 de Septiembre de 1931 y se declara que la convocatoria a plazas de auxiliares de Profesores numerarios de Dibujo «deberá hacerse respetando el derecho »que se declara entre Profesores de Dibujo».

»El criterio que mantuvo la Asesoría distinguiendo en el artículo 3.° de la Orden de 30 de Junio de 1931 entre Auxiliares de las Escuelas Superiores, para los que se exige precisamente el título, sin que se haga igual mención para los Auxiliares de Escuelas de Artes y Oficios, ha sido rectificado y sustituído por el que el Tribunal Supremo mantiene en la referida sentencia diciendo que la expresada Orden, en su número segundo, determina la necesidad de ostentar el título de Profesor de Dibujo de un modo genérico para todos los Centros docentes, y en el número tercero establece la excepción para las Escuelas Superiores de Bellas Artes, en las que sólo se requiere el título para ser Profesor auxiliar, pero no numerario, por lo que, siendo norma de hermenéutica que la excepción confirme la regla, si el legislador hubiera querido exceptuar la exigencia de títulos a los Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios, lo hubiera hecho tan expresa y concretamente como lo hizo con los Catedráticos de las Escuelas Superiores de Bellas Artes.

»Teniendo en cuenta estos antecedentes, la Asesoría estima que los Profesores que se propongan para desempeñar las plazas de Auxiliares interinos de la Cátedra de Dibujo habrán de reunir el requisito de tener el título de Profesor legalmente expedido, sin que las circunstancias de interinidad puedan servir para prescindir de este requisito, ya que la Orden de 30 de Junio de 1931 habla en términos generales que ese título hace falta «para ejercer el Profesorado», y la Orden de 10 de Diciembre de 1933 dice que «para tomar posesión de toda cla»se de plazas de Profesor de Dibujo en Centros oficiales don»de existe esa disciplina será preciso hallarse en posesión del »título de referencia», por lo que, siendo una función de ense-

ñanza la de tales Auxiliares, dados los términos precisos y amplios de las disposiciones citadas, nada autoriza a excluirlos de la regla general, ni aun por la limitación de su nombramiento.

»Frente a estas disposiciones, la Asesoría entiende que ningún valor tiene el art. 24 del Real decreto de 1910, que no comprende precisamente este caso, sino que hace referencia a los requisitos de opositores en el turno de oposición libre, sin que, por otra parte, y teniendo en cuenta lo legislado en la actualidad, pudiera sostenerse con acierto que bastarían solamente los requisitos del Real decreto de 1910, ya que éste no está en contradicción, sino ampliado por el de 23 de Mayo y por la Orden de 30 de Junio de 1931.

»Por todo ello la Asesoría estima que no procede rectificar la mencionada Orden de 10 de Noviembre de 1933, que por lo demás quedó firme y subsistente por no haber sido recurrida en tiempo y forma si alguno se consideraba perjudicado en sus derechos administrativos.

»La Sección 4.ª, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, entiende que no procede rectificar la mencionada Orden de 10 de Noviembre de 1933 *(Gaceta* del 14), y, en su consecuencia, procede desestimar la pretensión formulada por la Federación de Asociaciones de Peritos y Técnicos industriales objeto de la resolución de este expediente.

»Contra este informe, el Consejero Sr. Vinós presenta el siguiente voto particular en el Pleno de esta fecha:

«El Consejero que suscribe ha estudiado con todo detenimiento el expediente incoado con motivo de la instancia elevada a este Ministerio por la Federación de Peritos y Técnicos industriales solicitando que se respeten los derechos de los Peritos y Técnicos industriales reconocidos en la legislación vigente para poder optar a plazas de Profesores de Dibujo que guarden relación con sus aptitudes profesionales.

»Con el mayor respeto para la Sección 4.ª, disiente del parecer emitido por la misma en la sesión celebrada el 20 de Febrero de 1935, según el cual procede desestimar la pretensión formulada por la citada Federación; entendiendo, por el contrario, que es justo en derecho y de gran conveniencia para la eficiencia de la enseñanza de Dibujo de carácter técnico e industrial que se practica en las Escuelas del Trabajo y de Artes y Oficios que los Peritos y Técnicos industriales tengan acceso a las oposiciones y concursos que se convoquen para proveer las plazas de Profesores adscritos a tales enseñanzas.

»Con respecto al dictamen emitido por la Sección 4.ª, debe hacer las siguientes observaciones:

»1.ª Se afirma en él «que el Negociado y Sección del Mi»nisterio *limítanse* en su informe a proponer que el documento »pase a dictamen del Consejo Nacional de Cultura». Lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio es «que el »referido documento pase a dictamen del Consejo Nacional de »Cultura, *toda vez que se trata de discernir capacidades y aptitudes profesionales en relación con títulos académicos, y de rectificar, si procede, un informe de dicho Alto Cuerpo consultivo.*»

»2.ª Sin tener en cuenta esta última parte de la propuesta, acordó remitir dicho expediente a informe de la Asesoría jurídica del Ministerio, apoyando en él la denegación de lo solicitado por la Federación de Peritos y Técnicos industriales.

»El informe que la Asesoría jurídica ha enviado al Consejo se refiere a *otro* expediente incoado por instancia de la Asociación de Profesores de Dibujo, por estimar que hay identidad entre el asunto objeto de éste y el planteado por la Federación de Peritos y Técnicos industriales. No hay identidad.

»Por otra parte, en la legislación estudiada con ocasión de este informe por la Asesoría jurídica no se considera el Estatuto de Formación profesional, promulgado por Decreto de 21 de Diciembre de 1929, que no puede ser derogado por la Orden de referencia. Omisión explicable por haberse decretado en el Ministerio del Trabajo.

»Merece la pena, dada la importancia y amplitud del problema, estudiar las diversas modalidades que la enseñanza del Dibujo puede tener, y no prescindir de los servicios que en beneficio de la enseñanza pueden prestar personas con aptitud específica evidente, que, además, ostenten un título en consonancia con los conocimientos que le sirvan de base.

»Pero concretando, por ahora, el caso que tenemos en estudio, el Consejero que suscribe tiene el honor de proponer que se atienda la reclamación interpuesta por la Federación de Peritos y Técnicos industriales, incluyéndoseles entre personas capacitadas para acudir a oposiciones y concursos para la provisión de plazas de Profesores de Dibujo en las Escuelas del Trabajo y en otros Centros de enseñanza obrera cuando se trate de Dibujo de carácter lineal, tecnológico e industrial.

»Puesto a discusión el voto particular propuesto por el señor Vinós, fué el mismo aprobado por unanimidad, pasando a convertirse en dictamen de este Consejo.»

Y este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 12.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

AUXILIARES

ÓRDENES

Por Orden ministerial de esta fecha ha sido concedido a D.ª María Elena Camarón y Navarro, Profesora auxiliar de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario núm. 2, de Madrid, el quinto ascenso por quinquenio, de 250 pesetas, que le será abonado desde el 22 de Febrero de 1935 sobre el sueldo anual de 4.000 pesetas que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D.ª Dominica Echevarría Guerrero, Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza, solicitando cobrar sus haberes en concepto de sueldo,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento figura que los Auxiliares de Escuelas Normales podrán disfrutar sus haberes bien en concepto de sueldo o como gratificación, ha acordado acceder a lo solicitado por D.ª Dominica Echevarría Guerrero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

Visto el oficio de la Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Baleares solicitando se haga constar en el título administrativo del Auxiliar de dicho Centro D. Rafael Ramis Togores que habrá de disfrutar sus haberes en concepto de gratificación,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que según figura en el presupuesto de este Departamento, los Auxiliares de Escuelas Normales podrán percibir los haberes propios de sus cargos bien en concepto de sueldo o como gratificación, ha

acordado que por la Dirección de la Normal de Baleares se diligencie el título administrativo del Sr. Ramis Togores, haciéndose constar que habrá de percibir la asignación de 2.500 pesetas, que le corresponde anualmente por su lugar en el Escalafón, en concepto de gratificación y no como sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

En el capítulo 1.°, art. 3.°, agrupación 5.ª, concepto 1.°, y capítulo 3.°, art. 1.°, agrupación 2.ª y concepto 6.° del presupuesto de este Ministerio, vigente para el pasado año de 1934 y prorrogado para el segundo trimestre en curso del de 1935, se consignan créditos para el pago de las dietas de visita de inspección y gastos de locomoción que con motivo de sus visitas a las Escuelas devenguen los Inspectores-Maestros de Primera enseñanza que tengan a su cargo determinadas zonas o Escuelas de inspección, por lo que,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Que a los actuales diez Inspectores-Maestros de Primera enseñanza, D. Angel Llorca García, Director del grupo escolar «Cervantes», de Madrid; D. Antonio Paz Martín, Maestro de la graduada de niños de Ronda (Málaga); D. Ruperto Medina Alonso, Maestro de Portugalete (Vizcaya); D. Teófilo Azabal Molins, Director de una Escuela nacional graduada de niños de Jerez de la Frontera (Cádiz); D.ª Angeles Barriola Gorostieta, Maestra de la Escuela nacional de Irurita, Ayuntamiento de Baztán (Navarra); D. Joaquín Muñoz Ruiz, Maestro de la Escuela nacional de Restabal (Granada); D. José Vilaplana Ebri, Director del grupo escolar núm. 1, de Vinaroz (Castellón de la Plana); D. Juan Soucias Bennasar, Director de la Escuela nacional graduada de niños de Mahón (Baleares); D.ª María Barbeito Cerviño, Directora de la Escuela nacional graduada «La Guarda», de La Coruña, y D. Jesús García Caudel, Director del grupo escolar de Abarán (Murcia), se les abone a cada uno de ellos el importe de las dietas y gastos de locomoción, que hacen en junto, y para cada trimestre y con destino a cada uno de los Inspectores-Maestros, la suma de 592,38 pesetas (cantidad integrada por 437,50 en concepto de dietas, más 154,88 en concepto de gastos de locomoción), cuarta parte de las 1.750 asignadas en los referidos conceptos a cada Inspector-Maestro para todo el ejercicio económico en concepto de dietas, a razón de 17,50 pesetas por día, más también la cuarta parte de lo que a cada uno corresponde en concepto de gastos de locomoción, según la cantidad asignada a este servicio.

2.° Dicha cuarta parte ha de abonárseles, en concepto de «a justificar», a los respectivos Habilitados que en cada una de las provincias respectivas tienen los Inspectores-Maestros de Primera enseñanza para el percibo de sus haberes personales, y según la nómina de los mismos.

3.° Los Inspectores-Maestros de las citadas localidades y provincias respectivas cuidarán de rendir a un mismo tiempo, por lo que a este trimestre se refiere, las oportunas cuentas, por duplicado, de dietas de visita y gastos de locomoción, teniendo presente que no quedan excluídos de rendirlas, aun cuando sea en forma negativa, los Inspectores-Maestros que por cualquier causa no hubiesen efectuado visitas dentro del actual trimestre, y que dichas cuentas se ajustarán, en cuanto a su forma, a las normas previstas en las instrucciones de la Sección de Contabilidad de este Ministerio; y

4.° Que fijadas, según queda dicho, las cantidades por estos conceptos, correspondientes a este trimestre, no podrán los Inspectores-Maestros rebasarlas por ninguna causa ni motivo, debiendo atenerse a las cifras indicadas de 437,50 pesetas por dietas y 154,88 por gastos de locomoción.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales graduadas o ampliación de secciones en las ya existentes, que con carácter provisional fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación.

Y teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Órdenes de creación provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de sección que con destino a las Escuelas graduadas que se citan figuran en la relación que se acompaña; y

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamenrios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros de sección con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por el Maestro de la Escuela nacional de niños de Bayona (Pontevedra), D. Benito Ramallo Gómez, solicitando se obligue a aquel Ayuntamiento a satisfacerle la cantidad de 650 pesetas anuales en concepto de indemnización de casa-habitación, en vez de las 365 que actualmente le abona:

Resultando que en la villa de Bayona no existen viviendas cuya renta anual de alquiler sea inferior a la cantidad que reclama el Sr. Ramallo, por tratarse de una población veraniega, en la que los alquileres son desproporcionados a la localidad;

Teniendo en cuenta que por este Ministerio se han resuelto favorablemente infinidad de casos análogos a ésta petición;

Visto el informe favorable emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que se obligue al Ayuntamiento de Bayona (Pontevedra) a satisfacer al Maestro nacional D. Benito Ramallo Gómez la cantidad de 650 pesetas anuales en concepto de indemnización de casa-habitación, o en su defecto, a proporcionarle ésta en las condiciones que determina la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Vista la instancia suscrita por D.ª Clínez Fuentes Carrión y D. Máximo Armendáriz, Maestros nacionales de Elorrio, de esa provincia, así como la de D. Constantino Ibáñez Rojo, Maestro que fué también de la misma localidad hasta el pasado mes de Octubre, en reclamación de la cantidad que el

Relación de las Escuelas nacionales graduadas creadas definitivamente a que se refiere la Orden fecha 23 de Mayo de 1935.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores. — *Pesetas.*	CÓMO SE HACE LA CREACIÓN DEFINITIVA
				Número de las que ha de constar la graduada.	Número de las que se crean.		
1	San Juan de Alicante.	Alicante...	Grupos «H. Giner de los Ríos»	»	2	»	Ampliación de tres graduadas de niñas a base de una unitaria en la graduada existente. Dirección única.
2	Arcos de la Frontera.	Cádiz.....	Niños, «Miguel Mancheño»	3	»	150	A base de las unitarias números 1, 3 y 5.
3	Idem	Idem	Niños, «Olivares Veas»	3	»	150	Idem íd. números 2, 4 y 6.
4	Jerez de la Frontera.	Idem	Niños, núm. 1....	4	1	»	Ampliación de una sección.
5	Idem	Idem	Párvulos, núm. 2.	3	»	350	A base de tres unitarias.
6	Idem	Idem	Niñas, núm. 2....	3	»	350	Idem íd.
7	Posadas.....	Córdoba ...	Niños, «Joaquín Costa»	3	»	125	Idem íd.
8	Cartaya.....	Huelva	Niños.....	6	1	»	Ampliación de una sección.
9	Idem	Idem	Niñas.....	6	1	»	Idem íd.
10	Nájera.....	Logroño ...	Niños	4	1	»	Idem íd.
11	Idem	Idem	Niñas.....	4	1	»	Idem íd.
12	Alcalá de Henares...	Madrid.....	Niños, núm. 2....	5	2	»	A base de las unitarias números 2 y 3.
13	San Fernando de Henares.....	Idem	Mixta (un grado de cada sexo y uno de párvulos)	3	»	100	A base del mismo número de unitarias.
14	Torrejón de Ardoz...	Idem	Mixta (dos grados de cada sexo)...	4	»	100	A base de dos unitarias de cada sexo.
15	Tafalla.....	Navarra	Niños.....	4	3	125	A base de una unitaria.
16	Idem	Idem	Niñas.....	3	3	125	Nueva creación.
17	Cangas del Narcea...	Oviedo.....	Niños.....	5	2	»	Ampliación de dos grados en la existente.
18	Idem	Idem	Niñas.....	7	4	»	Ampliación de cuatro grados (dos de párvulos).
19	Santander.....	Santander..	Grupo «Menéndez Pelayo»	»	2	»	Ampliación de dos grados, a base de las existentes.
20	Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife	Niños, «Salamanca».....	4	1	»	Ampliación de una sección de párvulos.
21	Idem	Idem	Niñas, ídem.....	4	1	»	Idem íd.
22	Sevilla.....	Sevilla.....	Niños, núm. 14...	»	1	»	Agregación de la unitaria núm. 28.
23	Miranda del Castañar	Salamanca.	Niños.....	3	»	100	A base de tres unitarias.
24	Idem	Idem	Niñas.....	3	»	100	Idem íd.
25	El Pedroso.....	Sevilla.....	Niños.....	4	3	100	A base de una unitaria.
26	Idem	Idem	Niñas.....	3	1	100	A base de dos unitarias.
27	Amposta.....	Tarragona..	Niños.....	7	»	»	Ampliación de un grado a base de la plaza de Director.
28	Carlet.....	Valencia...	Niños.....	»	1	»	Ampliación de una sección.
29	Idem	Idem	Niñas.....	»	3	»	Ampliación de tres grados (dos de párvulos).
30	Portugalete	Vizcaya	Niños, «Antonio Trueba»	3	3	125	Nueva creación.
31	Idem	Idem	Niñas, ídem.....	5	4	125	A base de la mixta de Villanueva (dos grados serán de párvulos).
32	Sestao.....	Idem	Párvulos, «Nicolás Esparza»	3	3	150	Nueva creación.
			Totales.....		44	2.375	

Madrid 23 de Mayo de 1935.

(*Gaceta* del 27.)

Ayuntamiento les niega en concepto de indemnización de casa-habitación:

Resultando que el Ayuntamiento de Elorrio abona a los Maestros nacionales 250 pesetas anuales de indemnización de casa-habitación, más 300 como gratificación, con lo que los Maestros podían abonar holgadamente el alquiler de casa;

Resultando que a partir de Enero de 1932 el Ayuntamiento retiró a tres de los Maestros la gratificación de 300 pesetas, abonándoles solamente las 250 por el mencionado concepto, ateniéndose a lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, sin atender a las reclamaciones del Consejo local de Primera enseñanza y de los Maestros;

Considerando que los citados Maestros con las 250 pesetas no pueden abonar el alquiler de casa-habitación, porque el precio medio de los alquileres en Elorrio asciende a 500 pesetas anuales, como puede comprobarse por la certificación que se acompaña del Consejo local y el recibo de la vivienda ocupada por la reclamante D.ª Clínez Fuentes Carrión, que habitando una buhardilla paga 440 pesetas al año;

Considerando que la Inspección provincial de Primera en-

señanza hizo gestiones cerca del Ayuntamiento para que fueran atendidas las reclamaciones de los Maestros, y el señor Alcalde, en oficio que se acompaña al expediente, envía acuerdo de la Corporación negándose a acceder a lo solicitado;

Considerando que por este Ministerio se han resuelto infinidad de casos análogos en favor de los Maestros, cuando éstos no tienen suficiente con la cantidad que marca el art. 15 del Estatuto del Magisterio para satisfacer los alquileres de las viviendas que ocupan, por ser en sus respectivas localidades de mayor cuantía a la señalada en el citado art. 15;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el informe favorable emitido por la Inspección de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los Maestros nacionales D.ª Clínez Fuentes, D. Máximo Armendáriz y Armendáriz y D. Constantino Ibáñez, debiendo abonarles el Ayuntamiento de Elorrio (Vizcaya) 500 pesetas en concepto de indemnización de casa-habitación, más las diferencias atrasadas, o, en su defecto, proporcionarles vivienda en las condiciones que la ley establece, y por lo que a D. Constantino Ibáñez se refiere, debe abonarle las 641 pesetas que reclama, o sea la diferencia entre lo que abonó el Ayuntamiento y lo que corresponde al citado Maestro, a razón de 40 pesetas mensuales, desde la fecha en que el Municipio suprimió la mencionada gratificación de 300 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Vista la instancia suscrita por D. Telesforo Valcárcel Sosvilla, Maestro nacional de San Fernando, Ayuntamiento de Moya, de esa provincia, en la que reclama de la casa habitación arrendada por el citado Ayuntamiento, solicitando al mismo tiempo que se le autorice para residir fuera de la localidad:

Resultando que al tomar posesión de su Escuela el Sr. Valcárcel hizo análoga reclamación a la que antecede, comprobando la Inspección de Primera enseñanza que la casa no reunía las debidas condiciones de capacidad, por lo cual ordenó al Ayuntamiento que hiciera determinadas reformas en la misma, clausurándose en tanto la Escuela y siendo agregado el Maestro a otra del casco;

Resultando que por el Municipio se llevaron a efecto todas las reformas indicadas, construyéndose las dependencias necesarias y quedando la vivienda y local Escuela en perfectas condiciones de capacidad e higiene;

Resultando que el Maestro, en su deseo de continuar viviendo en Moya, hizo nueva reclamación de la casa, informando el Inspector provincial de Sanidad de Las Palmas que dicho inmueble reune condiciones de capacidad e higiene con arreglo al vigente reglamento de Sanidad, existiendo sólo el inconveniente del abastecimiento de agua a causa de la distancia a que se encuentran los manantiales;

Resultando que al ser aceptado el local-Escuela por la Inspección ordenó al Ayuntamiento que proporcionara el agua necesaria para los niños con arreglo a lo dispuesto;

Resultando que el abastecimiento de agua de las viviendas de los Maestros corresponde a éstos y no a los Municipios, y que de exigirse casa en esas condiciones no se podría encontrar en los núcleos rurales de población de la provincia por carecer éstos de red de distribución de aguas;

Resultando que el carecer de agua la casa-vivienda no es causa suficiente para que el Maestro resida en la capital del Municipio, distante de éste de cuatro a cinco kilómetros;

Resultando que, según la legislación vigente, los funcionarios deberán residir en la localidad donde prestan sus servicios;

Resultando que el Sr. Valcárcel, pretextando haber reclamado de la casa, ha continuado residiendo en Moya, con grave perjuicio de la enseñanza;

Resultando que los vecinos de San Fernando, con fecha 8 del actual, han denunciado ante la Inspección de Primera enseñanza al Sr. Valcárcel porque no da las horas reglamentarias de clase, habiendo establecido la sesión única, y por otras faltas en el cumplimiento de sus deberes;

Considerando que la residencia del Sr. Valcárcel fuera de la localidad será un perjuicio para la enseñanza, como lo prueba la denuncia de los vecinos;

Considerando que la casa que le ha proporcionado el Ayuntamiento reune las condiciones de capacidad e higiene necesarias, siendo la mejor de la localidad,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por el Maestro nacional de San Fernando, en Moya (Las Palmas), D. Telesforo Valcárcel Sosvilla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

Vista la instancia que suscribe la Maestra-directora de la Escuela graduada de niñas de Arrigorriaga (Vizcaya), D.ª Carmen de la Presa Velasco, en reclamación de aumento de indemnización de casa-habitación;

Vista la Orden de 30 de Julio último (*Gaceta* de 7 de Agosto) y el informe desfavorable emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por D.ª Carmen de la Presa Velasco, Maestra-directora de la graduada de niñas de Arrigorriaga (Vizcaya).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

CAMPOS AGRÍCOLAS

ORDEN

Vistas la instancia y Memoria de D. Maximiliano Rodríguez Conejero, Maestro de la Escuela nacional de niños de Morata (Murcia), solicitando se le nombre director del campo agrícola anejo a la citada Escuela, por haber sido trasladado el Maestro que venía desempeñándolo:

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza informa favorablemente la petición del citado Maestro;

Teniendo en cuenta la conveniencia de que no se interrumpa la labor del referido campo agrícola,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar provisionalmente Maestro director del campo de demostración agrícola anejo a la Escuela nacional de niños de Morata, Ayuntamiento de Lorca (Murcia), a D. Maximiliano Rodríguez Conejero, con todos los derechos y obligaciones que previene la Real orden de 17 de Octubre de 1921, debiendo remitir el interesado a esta Dirección general una relación-inventario de los útiles y enseres pertenecientes a dicho campo escolar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

(Gaceta del 24)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Inspección de Primera enseñanza de la zona correspondiente, formulada con el Consejo local y Ayuntamiento de Vallecas, referente a que se dé el nombre de «Francisco Fatou» a la Escuela nacional que desempeña tan benemérito Maestro, por su labor al frente de la enseñanza durante cincuenta años, nombre que

igualmente se dará al grupo escolar que próximamente funcionará en dicha localidad,

Esta Dirección general ha resuelto aceptar dicha propuesta y, en su consecuencia, que se dé el nombre de «Francisco Fatou» a la citada Escuela nacional y grupo escolar de Vallecas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 24)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ÓRDENES

Visto el certificado expedido por la Secretaría de la Escuela Normal del Magisterio primario de Baleares del acta del Tribunal calificador del concurso-oposición para proveer una plaza de Maestro en la sección de retrasados en la graduada de niños aneja a dicha Normal, así como el informe emitido por la Inspección central de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar para la citada graduada a D. Pedro Crespí Cánades, propuesto por unanimidad por el citado Tribunal, actualmente Maestro de Casablanca (Palma).

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo del interesado, el cese en la citada Escuela de Casablanca (Palma) y la posesión en la sección de retrasados de la Escuela graduada aneja a la Normal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

(*Gaceta* del 24.)

Visto el expediente incoado por D.ª María Luz Muñiz del Barco, Maestra propietaria de la Escuela nacional de niñas de Acedera (Badajoz), en solicitud de que se le adjudique una Escuela por haber sido suprimida la que actualmente desempeñaba:

Resultando que por Orden de 25 de Febrero último (BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de 7 de Marzo) fué suprimida la Escuela unitaria de niñas de Acedera, que desempeñaba la señora Muñiz;

Resultando que la citada Escuela de Acedera tiene un censo de 340 habitantes;

Considerando que la interesada se halla comprendida en el Decreto de 27 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 29),

Esta Dirección general, visto el citado Decreto de 27 de Diciembre último (*Gaceta* del 29), así como el de 20 del mismo (*Gaceta* del 22) y la certificación que remite la Sección administrativa de Badajoz, en cumplimiento de la Orden de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16), ha tenido a bien nombrar a doña María de la Luz Muñiz del Barco, Maestra del segundo Escalafón, núm. 4.627, para la Escuela mixta de Rena (Badajoz), vacante por traslado en 15 de Septiembre de 1934, con 343 habitantes.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

(*Gaceta* del 24)

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Eulalia Pérez Caballero, Maestra cursillista de la convocatoria de 1933, primera de las aprobadas sin plaza en la provincia de Valladolid, en súplica de que, por haber fallecido el cursillista aprobado con plaza sin haber elegido Escuela, D. Pablo Mozo Mesada, se le conceda la inclusión en la lista de los cursillistas con derecho a ocupar plaza:

Resultando que la Sra. Pérez Caballero aporta a su expediente las certificaciones que comprueban la veracidad de los extremos que quedan mencionados;

Vista la Orden de 27 de Abril del corriente año (*Gaceta* del 2 de Mayo),

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D.ª Eulalia Pérez Caballero, y, en su consecuencia, hacer extensivos a la interesada los beneficios que en la referida Orden de 27 de Abril del corriente año se determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

(*Gaceta* del 24.)

Habiendo surgido algunas dudas en relación con la situación de los Maestros cursillistas de la convocatoria de 1933 que, habiendo actuado ante el Tribunal de Melilla, según la Orden de 6 de Noviembre de 1934 (*Gaceta* del 7), se hallan todavía en expectación de destino,

Esta Dirección general se ha servido disponer, con carácter aclaratorio, que los mencionados cursillistas de 1933 vienen obligados tan sólo a solicitar las vacantes que en Melilla existan o se produzcan de censo análogo a las diez últimas adjudicadas en la referida plaza, una vez celebrados los concursillos y deducidas las correspondientes a los turnos de reingreso y consortes, considerándose a Melilla para los efectos de adjudicación de plazas a los referidos cursillistas como si fuese provincia independiente, de suerte que los que actuaron en dicha plaza tienen derecho preferente a estas Escuelas sobre los cursillistas que actuaron en cualquier otra provincia; y viceversa, si solicitasen Escuelas de otras provincias tendrán supeditado su derecho al de los compañeros que actuaron en la correspondiente a la Escuela que solicitan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Señores Vocales miembros de la Junta para adjudicación de Escuelas de Melilla.

(*Gaceta* del 24.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Vistos los expedientes de los Maestros D. Enrique López Benítez, propietario de la Escuela de Quintanilla del Monte, en Juarros (Burgos), alta en el primer Escalafón, núm. 1.931 H, y el de D.ª Felisa Elías y de la Viuda, propietaria de la Escuela de Bujalance (Córdoba), alta en el primer Escalafón, número 1.053 de los cursillos del 31, en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, vistos los informes de las Secciones

administrativas correspondientes y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien conceder a los referidos Maestros la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio, de 18 de Mayo de 1923, quedando sujetos a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Burgos y Córdoba.

(*Gaceta* del 24.)

Visto el expediente incoado por D. Rosendo Rodríguez Seijo, Maestro propietario de la Escuela nacional de niños de Castro de Rey (Lugo), alta en el primer Escalafón de los cursillos de 1931, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección correspondiente y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien conceder al referido Maestro la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, de 18 de Mayo de 1923, quedando sujeto a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

(*Gaceta* del 26.)

PERMUTAS

ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por los Maestros D. Julián Espinosa López, de Isso Hellín (Albacete), y D. Víctor Claramunt Cuevas, de Nava de arriba-Pozohondo (Albacete).

D. Manuel Manzanero Carratalá, de Ibi (Alicante), y D. Jesús Sánchez Díaz, de San Vicente del Raspeig (Alicante).

D. Nicolás Pérez Bosquet, de la Beneficencia de Almería, y D. Juan Salvador Marcos, de Presillas Bajas-Mija (Almería).

D. Rafael Plaza Martínez, de Alcaudique de Berja (Almería), y D. José Arauce Eges, de Darrical (Almería).

D. Andrés Salas Najar, de Ocaña-Doña María Ocaña (Almería), y D. Ricardo Surriel y Martínez, de Galachar-Alhama de Salmerón (Almería).

D. Saturnino Justo Agreda y Caballero, de Casas del Puerto de Villatoro (Avila), y D. Higinio Esteban Dana, de Navalperal de Pinares (Avila).

D. Matías Tejero García, de Mérida (Badajoz), y D. Isidro Morcillo Santos, de Almendralejo (Badajoz).

D. Rafael Colom Pons, de El Terreno, Palma (Baleares), y D. Angel Soler Serra, de Buñola (Baleares).

D. Bartolomé Sagrera Nicolau, de Santa Margarita (Baleares) y D. Gabriel Pastor Coll, de Son Prohéns-Felanitx (Baleares).

D. Manuel Caballero Rivera, de Inca (Baleares), y D. Luis Aguacil Montis, de Mancor del Valle (Baleares).

D. Amancio Fernández Lozano, de Denia (Alicante), y D. Mateo Monge Muñoz, de Manzanares (Ciudad Real).

D. Jesús Miguel Solera, de Villaverde y Pasaconsol (Cuenca), y D. Germán Saiz Díaz, de Albaladejo de Cuende (Cuenca).

D. Víctor Cascajero Roa, de Maranchón (Guadalajara), y don Antonio Lucas Martínez, de Anchuelo (Madrid).

D. Félix Díaz de Cerio y García del Portal, de Alí, Vitoria (Alava), y D. José Soria Cruz, de Salinas de Lénix (Guipúzcoa).

D. Rosendo Laso García, de Guadalcanal (Sevilla), y D. Facundo Frieros Murillo, de Moguer (Huelva).

D. Manuel Morales Guerrero, de Ibros (Jaén), y D. Manuel Moyano Fernández, de Baños de La Encina (Jaén).

D. Esteban González Fuertes, de Altobar de la Encomienda (León), y D. Joaquín Villar Fierro, de San Martín de Torres (León).

D. Roque Priero Martínez, de Carucedo (León), y D. David Piedrafita Alvarez, de Madrid.

D. Ramón Camarero Alcalde, de Gijón (Oviedo), y D. Antonio Martínez Blanco, de Madrid.

D. Juan Bermejo González, de Azuqueca (Guadalajara), y D. Benito Iruela Martín, de Madrid.

D. Enrique Estefanía Jiménez, de Madrid, y D. Manuel García Izquierdo, de Madrid.

D. Darío Díaz Madruga, de Ablaña (Oviedo), y D. Hipólito Alfredo Gutiérrez Bernardo, de Sebares (Oviedo).

D. Casto Hernández Foz, de Campo de Caso (Oviedo), y don Indalecio Fernández Gao, de Orlé-Caso (Oviedo).

D. Pedro Corral Fuentes, de Herguijuela de la Sierra (Salamanca), y D. Jesús Jorge Chaparro, de Aldehuela de Yeltes (Salamanca).

D. César González Palencia, del Arrabal del Puente, Ciudad Rodrigo (Salamanca), y D. Eladio Sánchez Galache, de La Alberca (Salamanca).

D. Herminio Redondo Sacristán, de Jerez de la Frontera (Cádiz), y D. José Moreno Alonso, de Pelayos del Arroyo (Segovia): y

D. José Fagúndez Lara, de Navarredonda-Saucejo (Sevilla), y D. Narciso Martínez Andía, de (Sevilla),

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que en los correspondientes expedientes se cumplen todos los requisitos señalados en el Decreto de 22 de Enero último (*Gaceta* del 24), ha tenido a bien conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

Vistos los expedientes incoados por los Maestros y Maestras D. Juan de la Cruz González Matías, de Romangordo (Cáceres), y D. Antonio Badillo Durán, de Casatejada (Cáceres).

D. Francisco Marín Muñoz, de Cheste (Valencia), y D. Vicente Santolaria Bádenas, de Meanes-Adzaneta del Maestre (Castellón).

D. Enrique Ballester Gozalvo, de Villavieja de Nules (Castellón), y D. Ramón Ribelles Montañana, de Aliaguilla (Cuenca)

D. Matías Díaz-Ufano y de Vega, de Turleque (Toledo), y don Vicente Peñalosa Vázquez, de Villartelín-Neira de Jusá (Lugo).

D. Alfredo Caro de Aguilar, de Sevilla, y D. J. Manuel Fernández Fernández, de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

D.ª Tomasa Bernal Hernández, de San Pedro de Rozados (Salamanca), y D.ª Felicísima Sánchez Martín, de Malpartida de Plasencia (Cáceres).

D.ª Francisca Tena Fuster, de Villavieja de Nules (Castellón) y D.ª Gertrudis Marinas Escalante, de Aliaguilla (Cuenca).

D.ª Josefa Delgado Morales, de Torre de Benagalbón-Benagalbón (Málaga), y D.ª Concepción Alonso Muñoz, de Valle de Abdalajís (Málaga).

D.ª Angela Labrada Rodas, de Málaga, y D.ª Josefa Molina Labrada, de Valle de Abdalajís (Málaga).

D.ª Trinidad Barcenilla Cano, de Renedo de la Vega (Palencia), y D.ª Julia Fustes Guerra, de Bustillo de Santullán (Palencia).

D.ª María Dolores Guzmán Sanz, de Ciudad-Rodrigo, arrabal de San Francisco (Salamanca), y D.ª Adelaida Risueño Angoso, de Muñoz (Salamanca).

D.ª Trinidad Puente Navasa, de Zaragoza, y D.ª Jacinta María de las Nieves Mir Barber, de Borja (Zaragoza).

D.ª Rosalina Millán Romanos, de Bureta (Zaragoza), y doña María del Carmen Pérez Castro, de Fayón (Zaragoza); y

D.ª Casilda Quirós Trigueros, de Alameda de Cervera, Alcázar de San Juan (Ciudad Real), y D.ª María de los Angeles Arredondo Mohedano, de Pajarón (Cuenca), en solicitud de que se les conceda las permutas de sus respectivos cargos,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que en los mencionados expedientes se cumplen todos los requisitos señalados en el Decreto de 22 de Enero último *(Gaceta* del 24), ha tenido a bien conceder las permutas solicitadas.

Madrid 20 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

(Gaceta del 23.)

Vistos los expedientes incoados por los Maestros y Maestras D. Pedro Alonso Merchán, de Argamasilla de Alba (Ciudad Real), y D. Matías Pérez Losana, de Torrijos (Toledo).

D. Justo Sanz Pozas, de Santa Cruz del Retamar (Toledo), y D. Alfredo Casala Villarrazo, de Rascafría (Madrid).

D. Manuel Campón Gutiérrez, de Villarreal (Castellón), y don Joaquín Trullenque Abella, de Cullera (Valencia).

D. Salvador Peris Penella, de Valencia, y D. Fernando Granel Jorge, de Manises (Valencia).

D. Juan Bautista Almarche Fortes, de Sueca (Valencia), y don Hermelando Morera Boix, de Albal (Valencia).

D. Federico Acoy Sellés, de Benisanó (Valencia), y D. Ginés López Ferreres, de Bufalit (Valencia).

D.ª María de las Nieves Sevilla y Merlos, de Almería, y doña María Teresa Rodríguez Martínez, de Tabernas (Almería).

D.ª Rosa María Lloréns Casamajó, de Villanueva de Córdoba (Córdoba), y D.ª Liberata Buendía Villalba, de Redeván (Alicante).

D.ª María de las Nieves Blesa Ortega, de Perelló de Sueca (Valencia), y D.ª Ana Francisca Rodríguez Jiménez, de Ondara (Alicante).

D.ª María del Carmen Ballesteros García, de Monterrubio de la Serena (Badajoz), y D.ª Josefa Zapata Armijo, de Zarza de Alange (Badajoz).

D.ª Margarita Sabater Serra, de Binialli (Baleares), y D.ª Margarita Pomar Tarongí, de Muro (Baleares).

D.ª Leocadia María Madruga Martín, de Valladolid, y D.ª Benedicta Madruga Bermejo, de Valdezate (Burgos).

D.ª María Concepción Mateo Sendino, de Melgar de Fernamental (Burgos), y D.ª María del Milagro Feito López, de Pampliega Alta (Burgos).

D.ª Francisca Martínez Curto, de Paterna (Valencia), y doña Enriqueta Muñoz Martínez, de Moncófar (Castellón).

D.ª Rafaela González Barrios, de Colmenar de Oreja (Madrid), y D.ª Maximina María de la O Semillán Martínez, de Manzanares (Ciudad Real).

D.ª Manuela Negrillo Vílchez, de Melilla (Málaga), y D.ª Juana González González, de Aguilar de la Frontera (Córdoba).

D.ª Concepción Nimo Reinoso, de Carmona (Sevilla), y doña Josefa Crespo Cuadrado, de Luque (Córdoba).

D.ª Manuela Polo León, de Córdoba, y D.ª Carmen Basallo de la Cruz, de Aguilar de la Frontera (Córdoba).

D.ª Amparo Díaz de Robles Regal, de Porto-Cabañas (La Coruña), y D.ª Eladia Mariño Mirazo, de Puentedeume (La Coruña).

D.ª Andrea Muñoz Hidalgo, de Jaén, y D.ª Julia Soriano Pérez, de Motril (Granada).

D.ª Ramona Hernández Martín, de Instinción (Almería), y D.ª Presentación Hernández Martín, de Zubia (Granada).

D.ª María Luisa Aparicio García Valdecasas, de Benalúa de Guadix (Granada), y D.ª Enriqueta Gómez Alfaro, de Castillejar (Granada).

D.ª Purificación Martí López, de Terrer (Zaragoza), y doña Concepción Duarte Pinol, de Monzón (Huesca).

D.ª Teresa Rodríguez y González, de Madrid, y D.ª María de la Concepción Sánchez y Beato, de Lumbrales (Salamanca).

D.ª Paulina Gómez Segovia, de Guijuelo (Salamanca), y doña Manuela Bueno Gómez, de San Esteban de la Sierra (Salamanca).

D.ª Ana Rivas Esteban, de Santander, y D.ª Narcisa Martín Ortega, de Parlayón (Santander).

D. Santos García Grávalos, de Madrid, y D. Jesús Valentín Sanz, de Valencia.

D.ª Paula Fernández Sánchez, de Madrid, y D.ª Asunción Rodríguez Envid, de Villarrubia de Santiago (Toledo).

D.ª Josefa Gómez Muntané, de Madrid, y D.ª María Paz Cardenal López, de Añover de Tajo (Toledo).

D.ª María Asunción Muñoz Rapado, de Cabezamesada (Toledo), y D.ª Aurora Clemente Cano, de Manzaneque (Toledo).

D.ª Amparo Domínguez Domínguez, de Real de Muntroy (Valencia), y D.ª Carmen Moll Masanet, de Turis (Valencia).

D.ª Laura Alcantud Gómez, de Alcalalí (Alicante), y D.ª Matilde Piera Giner, de Jalance (Valencia).

D.ª Adela Esperanza Mateos González, de Pumares (Orense), y D.ª Cecilia Bailador Alvarez, de Villavellid (Valladolid).

D.ª Carmen Martínez Fernández, de Luchana-Baracaldo (Vizcaya), y D.ª María de la Asunción Lapiedra Ollés, de Solocoeche de Bilbao.

D. Jacinto Cuesta Hurtado, de Rozadas de Bimenes (Oviedo), y D. Germán Fernández Blanco, de San Pedro de Galdames (Vizcaya).

D.ª Trinidad Avila Gómez, de Santafé (Granada), y D.ª Angelina Robles Bustos, de Algarinejo (Granada).

D.ª Teresa Giné Rosinach, de Juneda (Lérida), y D.ª Ramona Cubeles Lladonosa, de Lérida.

D.ª Antonia Fontanilles, de Torredembarra (Tarragona), y D.ª Enriqueta Lloréns Montlleó, de Claravalls (Lérida).

D.ª Josefa Ortega Utrilla, de Vallecas (Madrid), y D.ª Cira Felisa Ortega Utrilla, de Marchamalo (Guadalajara).

D.ª Mercedes Márquez de León, de Llano de Brujas (Murcia), y D.ª Delfina Clemente Arróniz, de San Pedro de Pinatar (Murcia).

D.ª Manuela Romero Gutiérrez, de Librilla (Murcia), y doña Rosario Munueras Contreras, de Puerto de Mazarrón (Murcia).

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que en los mencionados expedientes se cumplen todos los requisitos señalados en el Decreto de 22 de Enero último *(Gaceta* del 24), ha tenido a bien conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

(Gaceta del 23.)

Vistos los expedientes incoados por los Maestros y Maestras D. Marcos de la Monja Monje, de Mérida (Badajoz), y D. Juan Galán Pérez, de El Campo (Cáceres).

D. Claudio Brotóns Sanchís, de Madrid, y D. David Andrés Cristóbal, de Cádiz.

D. Vicente Sánchez Beato, de Sorihuela (Salamanca), y don Telesforo García Gil, de Freijo Puentes (La Coruña).

D. Antonio Marfil Covaleda, de Villacarrillo (Jaén), y D. José Redondo Tapia, de Iznalloz (Granada).

D. José Rodríguez Alvarez, de Baza (Granada), y D. Bernabé Marín Sánchez, de Baúl de Baza (Granada).

D. José Rioja González, de Ronda (Málaga), y D. Gaspar Jiménez Carrillo, de Yator (Granada).

D. Diego Collado Soler, de Los Camachos-Cartagena (Murcia), y D. Julio Sánchez Buendía, de Rejano-Caniles (Granada).

D. Isabelino Cea Godón, de Santander, y D. Isabelino Cea Gutiérrez, de Villafufre (Santander).

D. Alejandro Bou Gallur, de La Paca Lorca (Murcia), y don José Guillén Ruiz, de Torre del Español (Tarragona).

D. Manuel Viña García, de Villanueva de Castellón (Valencia), y D. Benjamín Cebolla Alba, de Fuenferrada (Teruel).

D. Rafael Pardo Torró, de Llosa de Ranes (Valencia), y don Constantino Ramón Aznar, de Sorió-Játiva (Valencia).

D. Juan Alegre Ortiz, de Valencia, y D. Vicente Verdeguer Burdeos, de Antella (Valencia).

D. Lucio Ramón Damián Rodríguez, de El Hondón-Cartagena (Murcia), y D. Manuel Poyato Díaz, de Serra (Valencia).

D. Regino Sebastián Peña Díaz, de Daroca (Zaragoza), y don Manuel Ibáñez Calvo, de Espinoso del Rey (Toledo).

D.ª Társila Córdoba Fernández, de Albacete, y D.ª Purificación Gómez Juárez, de Chinchilla (Albacete).

D.ª Francisca Domínguez Díaz, de Collado-Villalba (Madrid), y D.ª Trinidad Santa Marta Bernardo, de Santa María de Poyos (Guadalajara).

D.ª María Virginia Cotarelo Lombardero, de Landrove-Vivero (Lugo), y D.ª Inocencia Clemente Alonso, de Puente Nuevo-Villaodrid (Lugo).

D.ª María del Carmen Marín Baeza, de Cartagena (Murcia), y D.ª María del Carmen García López, de Llano del Beal-Cartagena (Murcia).

D.ª María Victoria Vallejo Pinazo, de Cartagena (Murcia), y D.ª Concepción Navas Sanjuán, de Pozo Estrecho-Cartagena (Murcia).

D.ª María Dolores Ramírez y Laberia, de Arboledas de Hurtado-Archena (Murcia), y D.ª Carmen Crevillén Toruero, de Fenázar-Molina de Segura (Murcia).

D.ª Sagrario Bravo del Rincón, de Gorga (Alicante), y doña Petronila Antonio Rey Biosca, de Beniel (Murcia).

D.ª Carolina Hernández Baz, de Guijó de Santa Bárbara (Cáceres), y D.ª Petra Martín Chaparro, de Bocara (Salamanca).

D.ª Emilia Vicente García, de San Mamés de Campos (Palencia), y D.ª Alejandrina Cerón Ortega, de Fombellida (Santander).

D.ª Obdulia Gómez Herrero, de Santander, y D.ª Alejandra Sotorrio Cubría, de Comillas (Santander).

D.ª Juana Marrero Gutiérrez, de Santa Cruz de Tenerife, y D.ª Carmen Gutiérrez Denz, de Las Mercedes La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

D.ª Concepción Mont Fornis, del Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife), y D.ª Rosenda Jordán Reverón, de Los Silos (Santa Cruz de Tenerife).

D.ª Elisa González Cabrerizo, de Antequera (Málaga), y doña Cecilia Román Sánchez, de La Roda de Andalucía (Sevilla).

D.ª Juana Doménech Montaña, de Martorell (Barcelona), y D.ª Julia Reniu Ferrer, de Mora de Ebro (Tarragona).

D.ª Adoración P. Martín y Suárez de Cepeda, de Añover de Tajo (Toledo), y D.ª Victorina Gómez Martín, de Eibar (Guipúzcoa).

D.ª Elisa Colomer Richart, de Játiva (Valencia), y D.ª Nieves Colomer Richart, de Señera (Valencia).

D.ª Teresa Cuesta Román, de Benifayó (Valencia), y D.ª Josefa Botet Pérez, de Alfara de Algimia (Valencia).

D.ª María de los Dolores González y de Torres, de Arévalo (Avila), y D.ª María de la Esperanza Martín Borregón, de Medina de Rioseco (Valladolid).

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que en los mencionados expedientes se cumplen todos los requisitos señalados en el Decreto de 22 de Enero último (*Gaceta* del 24), ha tenido a bien conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 21 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

(*Gaceta* del 23.)

Vistos los expedientes incoados por los Maestros D. Anastasio Serrano Romero, de Madrigueras (Albacete), y D. Juan José Cuesta Cebrián, de Villapalacios (Albacete).

D. Benito Santaya Dasí, de Villanueva de Castellón (Valencia), y D. Eduardo Martí Ortega, de La Encina (Alicante).

D. Francisco Mallol Sala, de Alicante, y D. Francisco Giner Ivorra, de Muchamiel (Alicante).

D. Juan Martínez Pastor, de Callosa de Ensarriá (Alicante), y D. Justino Veguín Casajús, de Villena (Alicante).

D. Daniel L. Coello Menchero, de Chamartín de la Rosa (Madrid), y D. Dimas Moreno Prieto, de Alicante.

D. Cayo Suárez Ruiz, de La Matanza (Alicante), y D. Vicente Pérez Quirante, de Huerce (Guadalajara).

D. Antonio Lara Martínez, de Gádor (Almería), y D. Francisco Mañas Alvarez, de La Cañada de San Urbano (Almería).

D. Manuel Ledesma Herrero, de Madrid, y D. Antonio Sánchez Merino, de Bercial de Zapardiel (Avila).

D. José Villa Salguero, de Zafra (Badajoz), y D. Antonio Zoido Díaz, de Llerena (Badajoz).

D. Juan Montaña Galván, de Almendralejo (Badajoz), y don Antolín Gallego Hurtado, de Azuaga (Badajoz).

D. Benjamín Andrino Sánchez, de Almendral (Badajoz), y D. Angel Galván Rodríguez, de Higuera de Vargas (Badajoz).

D. Lázaro Velasco Martín, de La Mata del Páramo (León), y D. Arcadio Guerra Guerra, de Zalamea de la Serena (Badajoz).

D. Vicente Martínez del Puerto, de Llerena (Badajoz), y don Luis Domínguez Gómez, de Trasierra (Badajoz).

D. Manuel Caballer Rivera, de Inca (Baleares), y D. Luis Alguacil Montis, de Mancor del Valle (Baleares).

D. Aquilino Argüeso Díaz, de Palacios de Goda (Avila), y D. Claudio Arrieta Sánchez, de Cilleruelo de Bezana (Burgos).

D. Vicente Vallejo Esteban, de Santa Gadea del Cid (Burgos), y D. Francisco Saiz Calvo, de Santo Domingo de Silos (Burgos).

D. Roque Bellido Dolz, de Crevillente (Alicante), y D. Isidro Sañudo Gómez, de Gátova (Castellón).

D. Nicolás Muñoz Ruiz, de Lagranjuela (Córdoba), y D. Ramón Muñoz Casares, de Marmolejo (Jaén).

D. Antonio Calderas García, de Cartaya (Huelva), y D. Eugenio Murillo Cáceres, de Almedinilla (Córdoba).

D. Enrique Ayllón Cano, de Las Cañadillas (Granada), y don David Castellano Fernández, de Ochavillo del Río (Córdoba).

D. Eugenio Ramos Boix, de La Palma del Condado (Huelva), y D. Domingo Pérez Farelo, de Ointeiro-Rianjo (La Coruña).

D. Cándido Paz Ares, de Mellid (La Coruña), y D. Pastor Barral Camoiras, de San Salvador Mellid (La Coruña).

D. Enrique Gippini Escoda, de La Iglesia-Bastabales-Brión (La Coruña), y D. Antonio Seijas Poch, de Campo de las Ruedas, en Noya (La Coruña).

D. Francisco Vilches Burgos, de Gabia la Grande (Granada), y D. José Gómez Muñoz, de Benacebada Baza (Granada).

D. Federico Lorenzo Romera, de Bacares (Almería), y don Francisco Gámez Hidalgo, de Murtas (Granada).

D. José Bertrán Planella, de Las Planas (Gerona), y D. Manuel Viñas Bona, de San Martín de Llémana (Gerona).

D. Julio J. Villanueva Medina, de Guadamur (Toledo), y don Antonio Fernández Moreno, de Anquela del Ducado (Guadalajara).

D. Víctor Mendoza Mendoza, de Aguilas (Murcia), y D. Gonzalo Gimeno Arnau, de Algayón-Tamarite de Litera (Huesca).

D. Mariano de la Peña Alfaro, de Nueva Carteya (Córdoba), y D. José Gómez Cárdenas, de Torredonjimeno (Jaén).

D. Francisco Fernández Cazorla, de Castro del Río (Córdoba), y D. Pedro Calvo García, de Fuensanta de Martos (Jaén).

D. Francisco Moral Peráivarez, de Alcalá la Real (Jaén), y D. Francisco de Paula Belbel Ramírez, de Jaén.

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que en los mencionados expedientes se cumplen todos los requisitos señalados en el Decreto de 22 de Enero último (*Gaceta* del 24), ha tenido a bien conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 22 de Mayo de 1935.—*El Director general* RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

(*Gaceta* del 24.)

Vistos los expedientes incoados por los Maestros D. Manuel Blanco Cortizo, de Noguerosa, en Puentedeume (La Coruña) y D. Eduardo Santos del Río, de Mourela, en Neda (La Coruña)

D. Miguel Velamazán García, de Carboneras (Almería), y D. Manuel López Barragán, de Ezcóznar-Illora (Granada).

D. Miguel Solé Casals, de Gironella (Barcelona), y D. José Bernaus Eraña, de Penellas (Lérida).

D. José Rivero Orellana, de Torres (Jaén), y D. Francisco Hernández Solano, de Ríogordo (Málaga).

D. Juan Manuel del Río y Martín, de Madrid, y D. Manuel Sánchez Merino, de Mamblas (Avila).

D. Carlos Vázquez Ramos, de Almargen (Málaga), y D. Salvador Piñel Ruiz, de Ronda (Málaga).

D. Enrique Ríus Zunón, de Cartagena (Murcia), y D. Víctor Fernández Méndez, de El Macaneo-Calasparra (Murcia).

D. Ladislao Jareño Cana, de Yecla (Murcia), y D. Juan Rosique Martínez, de Macisbenda, en Abanilla (Murcia).

D. Arsenio Sánchez Ventura, de Calasparra (Murcia), y don Juan Carlos Ripoll Cutillas, de Moratalla (Murcia).

D. Juan Salcedo Martínez, de Murcia, y D. José Salcedo Correa, de Mula (Murcia).

D. José Martínez Rivera, de Ricote (Murcia), y D. Juan Manuel Marco Sánchez, de Abanilla (Murcia).

D. Germán Teruel Escobar, de Los Dolores-Cartagena (Murcia), y D. Francisco Suárez Agustín, de Moratalla (Murcia).

D. Mariano Soriano Palomo, de Los Alcázares-San Javier (Murcia), y D. Ladislao Manuel Chumillas y Laguía, de Los Brianes (Murcia).

D. Juan Armesto Salgado, de Ventosela-Redondela (Pontevedra), y D. Fermín Blanco Alfaya, de Moura-Nogueira de Ramuín (Orense).

D. Norberto Rivero Gándara, de Madroñera (Cáceres), y don Herminio Barbero Bernal, de Alais-Castro Caldelas (Orense).

D. José Antonio Herrero y Martín, de Parreda (Santander), y D. Honorato Llanos Flores, de Junquera de Ambia (Orense).

D. Luis Salgado López, de Carballino (Orense), y D. José Benito Valeiras González, de Lobanes-Carballino (Orense).

D. Celso García Fuente, de Bañugues-Gozón (Oviedo), y don José Menéndez García, de Navelgas-Tineo (Oviedo).

D. José María Martín Rivas, de Romaelle-El Franco (Oviedo), y D. Benjamín Fonseca Nicieza, de Rosell (Castellón).

D. Andrés Díaz González, de El Ensanche, de Maliaño (Santander), y D. Máximo Martín Andrés, de Oviedo.

D. Antonio Diego Poza, de Villaviciosa (Oviedo), y D. Bernardo Sopeña Sopeña, de San Salvador del Moro-Ribadesella (Oviedo).

D. Gerardo Alvarez Martínez, de Palencia, y D. Leonardo Franco Villagrá, de El Arrabal del Puente (Salamanca).

D. José Pablos Polo, de Alba de Tormes (Salamanca), y don Antonio Blázquez Sánchez, de Arapiles (Salamanca).

D. Juan José Barrio de Vega, de Hornillos (Valladolid), y D. Pablo Borge Merino, de Silió (Santander).

D. Casimiro Huerta Alonso, de Los Belones (Murcia), y don Antonio Caballero Puerta, de Aldealengua de Santa María (Segovia).

D. Antonio Cantos Corrons, de Tiraset Inca (Baleares), y don Andrés Pérez Mercader, de Borjas del Campo (Tarragona).

D. Antonio Carda Viciado, de Luchente (Valencia), y D. Francisco Sales Sarrión, de Camarles Tortosa (Tarragona).

D. Vicente Latorre Navarro, de Bétera (Valencia), y D. Francisco Badía Izquierdo, de Alcalá de la Selva (Teruel).

D. Francisco Hernández García, de Talavera de la Reina (Toledo), y D. Luis González Ayuso, de Montesclaros (Toledo).

D. José Bonilla Rico, de Aldeanueva de Ebro (Logroño), y D. Marcelo Jesús Balsa Gómez, de Maella (Zaragoza).

D. Manuel Sangüesa Subirón, de Luesia (Zaragoza), y D. Martín Esteban Albero, de Villanueva de Jiloca (Zaragoza).

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que en los mencionados expedientes se cumplen todos los requisitos señalados en el Decreto de 22 de Enero último (*Gaceta* del 24), ha tenido a bien conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1935. — *El Director general,* RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

(*Gaceta* del 26.)

Vistos los expedientes incoados por los Maestros y Maestras D. Agapito Alvarez Palacín, de Eibar (Guipúzcoa), y D. Feliciano Rodríguez Mazuelas, de Tardajos (Burgos).

D. Esteban Etayos Oses, de Dicastillo (Navarra), y D. Gerardo Solchaga Arellano, de Muniain, en Aberín (Navarra).

D. José Zubiri Casado, de Quintanas Rubias de arriba (Soria), y D. Faustino Jiménez Lorente, de Valtierra (Navarra).

D. Jerónimo Rodríguez Paredes, de Selaya (Santander), y D. Daniel Díez Pérez, de Villaldavín (Palencia).

D. Serafín Blanco Pazos, de Probén de Bora (Pontevedra), y D. Manuel Quinteiro Filgueira, de la misma localidad.

D. Manuel Tosar Barreiro, de Sobrada-Tomiño (Pontevedra), y D. Ricardo Romero Freiria, de Artoño-Golada (Pontevedra).

D.ª Antonina Romero Blanco, de Morón de la Frontera (Sevilla), y D.ª Manuela Fernández y Fernández, de Zarza Capilla (Badajoz).

D.ª María Moriano Rebolo, de Montijo (Badajoz), y D.ª Antonia Domínguez Lería, de Calzadilla de los Barros (Badajoz),

D.ª Josefa Morillo Rodríguez, de Alcalá de Guadaira (Sevilla), y D.ª Constanza Oña García, de Esparragosa de Lares (Badajoz).

D.ª Juana Boj García, de Badalona (Barcelona), y D.ª Josefa Susiach Piulachs, de San Feliu de Pallarós (Gerona).

D.ª Celia Villarías Ruiz, de Santa Bárbara-Salas (Oviedo), y D.ª Facunda García Mateo, de Quintanabaldo (Burgos).

D.ª Carmen de la Varga y Salcedo, de Madrid, y D.ª Manuela García Murillo, de Cádiz.

D.ª Asunción J. Escorihuela Fos, de Onteniente (Valencia), y D.ª María de los Dolores Dolz Aguado, de Ares del Maestre (Castellón).

D.ª María Díaz Hernández, de Carboneras (Almería), y doña Amparo Acuses Durán, de Ezcóznar-Illora (Granada).

D.ª María Ignacia Rodríguez Villa, de Barcarrota (Badajoz), y D.ª María García Sánchez, de Calañas (Huelva).

D.ª Angeles Segura Jaso, de Mélida (Navarra), y D.ª Felisa García Ezpeleta, de Orconera Santurce-Ortuella (Vizcaya).

D.ª Francisca Antolín Ruiz, de Tintores-Verín (Orense), y D.ª María del Carmen Sara Otero Pombar, de Rabal-Oimbra (Orense).

D.ª Filomena Freire Rivas, de Meis, en Meis (Pontevedra), y D.ª María del Socorro Cochón Freire, de Vales Cea (Orense)

D.ª Anunciación Ferreras Carrasco, de Jiménez de Jámiz-La Bañeza (León), y D.ª Rogelia Basanta Lamilla, de Carde. Mieres (Oviedo).

D.ª María de los Milagros Secades Fernández, de Yelo (Soria), y D.ª Teodora Tovar y Tovar, de La Nueva, en Langreo (Oviedo).

D.ª María de los Dolores Pérez Bances, de Cayes, en Llanera (Oviedo), y D.ª Cándida del Busto y Fernández Ahuja, de Oviedo.

D.ª Adela Menéndez Suárez, de Ventanielles (Oviedo), y doña Aurelia Suárez López, de Santullano, en Las Regueras (Oviedo).

D.ª Irene Moneva Calvo, de Uncastillo (Zaragoza), y D.ª María Josefa Moros Portolés, de Barrués-Barrio de Sos (Zaragoza).

D.ª Petra García Romo, de Daroca (Zaragoza), y D.ª Pilar Fatás Gutiérrez, de Espinosa del Rey (Toledo).

D.ª María Patrocinio Alamo Alonso, de Santurce-Ortuella (Vizcaya), y D.ª María Begoña Lacha Elorza, de Santecilla-Carranza (Vizcaya).

D.ª Baldomera Valcárcel Encinas, de Ocaña (Toledo), y doña Carmen Esteso Valcárcel, de Quero (Toledo).

D.ª Asunción Candela Candela, de San Guim-Estación (Lérida), y D.ª Isabel Morales Aguilera, de Villanueva de San Juan (Sevilla).

D.ª Leandra Rivero Gándara, de Bodonal de la Sierra (Badajoz), y D.ª María de la Concepción Garrido Valero, de Sevilla.

D.ª Teresa Moro Bardán, de Palencia, y D.ª María del Pilar Martínez Mediavilla, de Arrabal del Puente (Salamanca).

D.ª Dolores Almofrey Pego, de Cans-Porriño (Pontevedra) y D.ª Juana Pérez Arcal, de Pousiño-Pazos de Borbón (Pontevedra),

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que en los mencionados expedientes se cumplen todos los requisitos señalados en el Decreto de 22 de Enero último (*Gaceta* del 24), ha tenido a bien conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que los señores que a continuación se expresan, con los números 3.837 al 3.864 inclusive, asciendan a 5.000 pesetas con las fechas que se citan, para rectificar errores observados en las dos últimas corridas:

1 2 35. Sr. Vicente, 3.837.
2 2 35. » Pérez, 3.838.
2 2 35. » Fuensalida, 3.840.
4 2 35. » Velasco, 3.841.
9 2 35. » García, 3.842.
14 2 35. » Berdola, 3.843.
16 2 35. » León, 3.846.
18 2 35. » Ramírez, 3.848.
20 2 35. » Callejo, 3.849.
20 2 35. » Gómez, 3.851.
21 2 35. » Fuentes, 3.852.
23 2 35. » García, 3.853.
26 2 35. » Cortis, 3.854.
27 2 35. » Azcega, 3.855.
1 3 35. » Bodes, 3.856.
7 3 35. » Valderrama, 3.857.
9 3 35. » Paniagua, 3.858.
10 3 35. » Molina, 3.859.
12 3 35. » Mateos, 3.860.
14 3 35. Sr. Breña, 3.861.
15 3 35. » Martín, 3.862.
25 3 35. » Ruiz, 3.863.
25 3 35. » Cantos, 3.864.

2.° Que el Sr. Santos, núm. 965 E, ascienda a 4.000 pesetas, con efectos económicos de 25 de Marzo último, en las resultas del Sr. Ruiz, 3.863.

3.° Que el Sr. Ruiz, núm. 968 E, ascienda a 4.000 pesetas, con efectos económicos de 26 de Marzo próximo pasado, en la vacante del Sr. Puchardos, 711 A.

4.° Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón, con arreglo a los partes de bajas recibidos durante el mes actual.

MAESTROS

26 3 35. Vacante del Sr. Pozal, núm. 924; a 7.000 pesetas, Sr. Barrera, 1.229; resultas: a 6.000, Sr. Acedo, 2.095; a 5.000, Sr. Vega, 3.865; a 4.000, Sr. Ibars, 969 E, ascendidos con esta fecha en la vacante del Sr. Puchardos, que debió ocupar el Sr. Ruiz, salvado el error.

1 4 35. Vacante del Sr. Miguel, núm. 746; a 7.000 pesetas, Sr. Fernández, 1.231; resultas: a 6.000, Sr. Méndez, 2.096; a 5.000, Sr. Bollo, 3.866; a 4.000, Sr. Gamallo, 969 bis E.

Vacante del Sr. Ríus, núm. 788; a 7.000 pesetas, Sr. Ruiz, 1.232; resultas: a 6.000, Sr. Rodríguez, 2.098; a 5.000, Sr. González, 3.867; a 4.000, Sr. Sanz, 970 E.

9 4 35. Vacante del Sr. Martínez, núm. 3.492; a 5.000 pesetas, Sr. Herrero, 3.868; resultas: a 4.000, Sr. Medina, 972 E.

10 4 35. Vacante del Sr. Arreche, núm 575; a 7.000 pesetas, Sr. Molinero, 1.234; resultas: a 6.000, Sr. Cortés, 2.099; a 5.000, Sr. Méndez, 3.869; a 4.000, Sr. Gámiz, 974 E.

12 4 35. Vacante del Sr. Moreno, núm. 5.129; a 4.000 pesetas, Sr. Ayala, 976 E.

14 4 35. Vacante del Sr. Pando, núm. 6.726; a 4.000 pesetas, Sr. Gómez, 977 E.

16 4 35. Vacante del Sr. Miguel, núm. 932; a 7.000 pesetas, Sr. Fernández, 1.235; resultas: a 6.000, Sr. Muñoz, 2.101; a 5.000, Sr. García, 3.872; a 4.000, Sr. Pérez, 978 E.

Vacante del Sr. Gracia, núm. 9.283; a 4.000 pesetas, Sr. Martínez, 979 E.

17 4 35. Vacante del Sr. Uriarte, núm. 1.131 A; a 4.000 pesetas, Sr. Navarrete, 980 E.

19 4 35. Vacante del Sr. Rodríguez, núm. 4.079; a 4.000 pesetas, Sr. Aranda, 981 E.

21 4 35. Vacante del Sr. González, núm. 9.395; a 4.000 pesetas, Sr. Rodríguez, 982 E.

25 4 35. Vacante del Sr. Fraile, núm. 1.572; a 6.000 pesetas, Sr. Moreno, 2.102; resultas: a 5.000, Sr. Escobar, 3.873; a 4.000, Sr. Moyano, 983 E.

26 4 35. Vacante del Sr. Llinares, núm. 3.820; a 5.000 pesetas, Sr. Campón, 3.874; resultas: a 4.000, Sr. Fernández, 983 bis E.

27 4 35. Vacante del Sr. Garrido, núm. 9.218; a 4.000 pesetas, Sr. Paredes, 984 E.

29 4 35. Vacante del Sr. Cremades, núm. 44; a 9.000 pesetas, Sr. Expectante, 81; resultas: a 8.000, Sr. Barrachina, 449; a 7.000, Sr. Merino, 1.237; a 6.000, Sr. Galán, 2.103; a 5.000, Sr. Ridaura, 3.875; a 4.000, Sr. González, 986 E.

MAESTRAS

1 4 35. Vacante de la Sra. Retortillo, núm. 744; a 7.000 pesetas, Sra. Arabi, 1.158; resultas: a 6.000, Sra. López, 2.113; a 5.000, Sra. Rodríguez, 3.847; a 4.000, Sra. Remón, 682 H.

Vacante de la Sra. Baquera, núm. 3.053; a 5.000 pesetas, señora Berges, 3.848; resultas: a 4.000, Sra. Maestú, 683 H.

Vacante de la Sra. González, núm. 3.655; a 5.000 pesetas, señora Pastor, 3.849; resultas: a 4.000, Sra. Palazón, 684 H.

Vacante de la Sra. Tabernero, núm. 7.019; a 4.000 pesetas, señora Navarro, 685 H.

Vacante de la Sra. Alvarez, núm. 50 A; a 4.000 pesetas, señora Rico, 686 H.

Vacante de la Sra. Gómez, núm. 22 C; a 4.000 pesetas, señora Muñoz, 687 H.

Vacante de la Sra. Sánchez, núm. 473 F 2; a 4.000 pesetas, señora Moreno, 688 H.

2 4 35. Vacante de la Sra. Martínez, núm. 8.138; a 4.000 pesetas, Srs. Gabarda, 689 H.

4 4 35. Vacante de la Sra. Triviño, núm. 331 F; a 4.000 pesetas, Sra. Gañán, 690 H.

6 4 35. Vacante de la Sra. Lorenzo, núm. 2 D; a 4.000 pesetas, Srs. Pérez, 691 H.

12 4 35. Vacante de la Sra. Conchán, núm. 828; a 7.000 pesetas, Sra Figueras, 1.160; resultas: a 6.000, Sra. Canseco, 2.114; a 5.000, Sra. López, 3.850; a 4.000, Sra. Rodríguez, 692 H.

Vacante de la Sra. López, núm. 879; a 7.000 pesetas, Sra. Escobal, 1.165; resultas: a 6.000, Sra. Martínez, 2.115; a 5.000, señora Fernández, 3.851; a 4.000, Sra. García, 693 H.

Vacante de la Sra. de la Cruz, núm. 6.532; a 4.000 pesetas, señora del Valle, 694 H.

14 4 35. Vacante de la Sra. Marcos, núm. 1.741; a 6.000 pesetas, Sra. Sánchez, 2.116; resultas: a 5.000, Sra. Alvarez, 3.852; a 4.000, Sra. Fernández, 695 H.

18 4 35. Vacante de la Sra. Díaz, núm. 6.162; a 4.000 pesetas, Sra. Salcedo, 696 H.

19 4 35. Vacante de la Sra. Fernández, 8.541; a 4.000 pesetas, Sra. Esteban, 697 H.

22 4 35. Vacante de la Sra. Muñoz, núm. 980; a 7.000 pesetas, Srs. López, 1.166; resultas: a 6.000, Sra. Varona, 2.117; a 5.000, Srs. López. 3.853; a 4.000, Sra. Martín, 699 H.

23 4 35. Vacante de la Sra. Otero, núm. 4.803; a 4.000 pesetas, Sra. Guardia, 700 H.

25 4 35. Vacante de la Sra. Fuquet, núm. 688; a 7.000 pesetas, Srs. Carbajo, 1.167; resultas: a 6.000, Sra. Rodríguez, 2.118; a 5.000, Sra. Martínez, 3.854; a 4.000, Sra. Marrero, 701 H.

Vacante de la Sra. Belli, núm. 4.076; a 4.000 pesetas, Sra. Gómez, 702 H.

Vacante de la Sra. Raigón, núm. 488 F; a 4.000 pesetas, señora Carreño, 703 H.

26 4 35. Vacante de la Sra. Martínez, núm. 4.753; a 4.000 pesetas, Sra. Meijide, 704 H.

28 4 35. Vacante de la Sra. González, núm. 7.781; a 4.000 pesetas, Sra. Manzano, 705 H.

Maestros reingresados.

5.° Que se anule el ascenso otorgado al Sr. Quintas, número 941 E, con efectos del 22 de Febrero último, y se otorgue desde dicha fecha a D. Antonio Priego Acosta, reingresado en Pueblonuevo-Peñarroya (Córdoba), incluído en el caso 2.° del artículo 137 del vigente Estatuto por Orden de 11 de Abril próximo pasado *(Gaceta* del 24), percibiendo en comisión el sueldo de 3.000 pesetas desde su posesión efectiva hasta el 21 de Febrero anterior, entendiéndose que conserva el núm. 41 de la lista única de los opositores de 1928 grupo A).

Maestras reingresadas.

6.° 27 3 35. Vacante de la Sra. Cejo, núm. 14 E; a 4.000 pesetas, Sra. Elorza, 6.599, que sirve una sección preparatoria del Instituto-Escuela (Madrid).

1 4 35. Vacante de la Sra. Martín Rebolledo, núm. 6.198; a 4.000 pesetas, D.ª Purificación Salas, 4 G; percibiendo en comisión el sueldo de 3.000 pesetas desde su posesión por reingreso en una Escuela nacional de San Quirico de la Serra (Barcelona) hasta el 31 de Marzo último inclusive.

7.° Que la Sección administrativa de Primera enseñanza de León comunique con qué fecha se ha encargado nuevamente de su Escuela la Maestra D.ª Celia Rodríguez Gil, núm. 427 H, a quien se refiere la Orden de 25 de Abril último *(Gaceta* del 23), a fin de poder otorgarla, en corrida de escalas con motivo de vacante natural, el sueldo de 4.000 pesetas, percibiendo entretanto en comisión sueldo de 3.000.

8.° Que al parte de bajas que se remite mensualmente en cumplimiento de la Orden de 30 de Noviembre de 1933 *(Gaceta* del 1.° de Diciembre) se acompañen las siguientes relaciones, separadas por sexos y Escalafones, respecto al mes a que las bajas se refieran, debiendo expresar en éstas las Escuelas que desempeñaban los Maestros que cesen en la enseñanza, sin omitir el Municipio a que correspondan:

A) Sustituídos que han vuelto al servicio activo, Maestros en activo que han pasado a situación de sustituídos, ingresados por primera vez en propiedad en Escuela nacional y reingresados, expresando fechas y Escuelas.

B) Nombres y apellidos del primer Maestro que exista en la provincia con número en el Escalafón más próximo al del último ascendido, en cada una de las categorías superiores a 4.000 pesetas, y los nombres y apellidos de los tres Maestros que perciban el sueldo de 3.000 pesetas y tengan lugar más inmediato a la del último ascendido a 4.000 en la corrida de escalas del mes anterior.

C) Maestros posesionados dentro del mes en Escuela obtenida por permuta o traslado, consignando la Escuela de donde procedan y citando en todos los casos el número del Escalafón; y

D) Relaciones negativas en los casos en que no sean precisas las que se refieren a los tres últimos párrafos que preceden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta del 26.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE VERANO

ANUNCIOS PARA LA CONCESIÓN DE BECAS

En virtud de lo que dispone la Orden ministerial de Instrucción pública de 3 del presente, de acuerdo con el Decreto de 23 de Agosto de 1932, ratificado por ley de 27 de Julio de 1933, por el cual se creó la Universidad Internacional de Verano, en Santander, el Patronato de esta Universidad abre un concurso para la concesión de veinte becas a los cursos de dicha Universidad (1.° de Julio a 31 de Agosto), según las condiciones siguientes:

1.ª Pueden solicitar becas los Catedráticos numerarios de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, los Profesores especiales de Idiomas y Dibujo de estos mismos Institutos y los Profesores encargados de curso.

2.ª El programa del próximo curso comprende siete grandes temas, desarrollados cada uno de ellos en varios cursillos. Dichos temas son: «La evolución del Universo», «La radioactividad», «Estado, Nación y Economía», «Qué es ser español», «Vocación y profesiones liberales», «Mecánica del desarrollo» y «Problemas de la red nacional de energía eléctrica».

Se incluyen además temas de Medicina. Hay también dos cursos de Lengua, Literatura y Civilización francesas, dos cursos ídem íd. inglesas, dos cursos ídem íd. alemanas y un curso ídem íd. italianas.

3.ª Las solicitudes, en papel de 1,50 pesetas, se dirigirán al señor Presidente del Patronato de la Universidad Internacional de Verano, en Santander, calle de Medinaceli, núm. 4, Madrid.

4.ª Los aspirantes harán constar en ellas, de un modo razonado, los idiomas que conozcan, así como los antecedentes sobre su formación científica y práctica de enseñanza. Se cuidará de no omitir el domicilio del solicitante para mantener en todo caso con él la necesaria correspondencia.

5.ª Deberán acompañar a la solicitud copias autorizadas de todo género de documentos que deseen sean tenidos en

cuenta. Presentarán también trabajos personales inéditos o publicados, entendiéndose que la propuesta del Patronato se basará preferentemente en esas pruebas de vocación y aptitud que los solicitantes aduzcan.

6.ª El término para la presentación de solicitudes expirará a los quince días de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

7.ª La beca cubrirá los gastos de locomoción en primera clase desde la residencia oficial del becario a Santander y retorno, el importe de la matrícula y los gastos de residencia en el Palacio de la Magdalena o en el Pabellón de Residencia de la Universidad Internacional. Dichos gastos de locomoción serán abonados en Santander una vez terminado el curso, y solamente en el caso de que el becario haya permanecido en la Universidad durante todo el período académico.

8.ª Los solicitantes que obtuvieran la beca se obligan a seguir las instrucciones que respecto a disciplina interior de la Universidad dicte la Secretaría de la misma.

9.ª No se dará curso a ninguna solicitud que por cualquier motivo se halle fuera de las condiciones fijadas.

10. Los aspirantes que no obtengan la beca que han solicitado podrán retirar por sí o por persona autorizada los documentos y trabajos que hayan presentado. Si no lo hicieran, serán inutilizados y no se cursará reclamación alguna una vez transcurrido el plazo de admisión de solicitudes de la convocatoria siguiente, salvo si concurren a ésta y piden en la solicitud la incorporación de aquellos documentos y trabajos.

11. La Secretaría general, calle de Medinaceli, núm. 4, Madrid, facilitará los informes y aclaraciones que se le pidan cuando los interesados acompañen a sus cartas sobre con dirección y franqueo para la respuesta. También deben unirlo a la instancia los aspirantes a estas becas que deseen se les comunique directamente el acuerdo que haya recaído en relación con su solicitud.

Madrid 4 de Mayo de 1935.—*El Presidente del Patronato*, RAMÓN MENÉNDEZ PIDAL.

(*Gaceta* del 6.)

En virtud de lo que dispone la Orden ministerial de Instrucción pública de 3 del presente, de acuerdo con el Decreto de 23 de Agosto de 1932, ratificado por ley de 27 de Julio de 1933, por el cual se creó la Universidad Internacional de Verano, en Santander, el Patronato de esta Universidad abre un concurso para la concesión de 20 becas a los cursos de dicha Universidad (1.º de Julio a 31 de Agosto), según las condiciones siguientes:

1.ª Pueden solicitar becas los Profesores de Escuelas Normales y los Inspectores de Primera enseñanza.

2.ª El programa del próximo curso comprende siete grandes temas, desarrollados cada uno de ellos en varios cursillos. Dichos temas son: «La evolución del Universo», «La radioactividad», «Estado, Nación y Economía», «Qué es ser español», «Vocación y profesiones liberales», «Mecánica del desarrollo» y «Problemas de la red nacional de energía eléctrica».

Se incluyen además temas de Medicina. Hay también dos cursos de Lengua, Literatura y Civilización francesas, dos cursos ídem íd. inglesas, dos cursos ídem íd. alemanas y un curso ídem íd. italianas.

3.ª Las solicitudes, en papel de 1,50 pesetas, se dirigirán al señor Presidente del Patronato de la Universidad Internacional de Verano, en Santander, calle de Medinaceli, núm. 4, en Madrid.

4.ª Los aspirantes harán constar en ellas, de un modo razonado, los idiomas que conozcan, así como los antecedentes sobre su formación científica y práctica de enseñanza. Se cuidará de no omitir el domicilio del solicitante para mantener en todo caso con él la necesaria correspondencia.

5.ª Deberán acompañar a la solicitud copias autorizadas de todo género de documentos que deseen sean tenidos en cuenta. Presentarán también trabajos inéditos o publicados, entendiéndose que la propuesta del Patronato se basará preferentemente en esas pruebas de vocación y aptitudes que los solicitantes aduzcan.

6.ª El término para la presentación de solicitudes expirará a los quince días de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

7.ª La beca cubrirá los gastos de locomoción en primera clase desde la residencia oficial del becario a Santander y retorno, el importe de la matrícula y los gastos de residencia en el Palacio de la Magdalena o en el Pabellón de Residencia de la Universidad Internacional. Dichos gastos de locomoción serán abonados en Santander una vez terminado el curso, y solamente en el caso de que el becario haya permanecido en la Universidad durante el período académico.

8.ª Los solicitantes que obtvieran la beca se obligan a seguir las instrucciones que respecto a disciplina interior de la Universidad dicte la Secretaría de la misma.

9.ª No se dará curso a ninguna solicitud que por cualquier motivo se halle fuera de las condiciones fijadas.

10. Los aspirantes que no obtengan la beca que han solicitado podrán retirar, por sí o por persona autorizada, los documentos y trabajos que hayan presentado. Si no lo hicieran, serán inutilizados y no se cursará reclamación alguna una vez transcurrido el plazo de admisión de solicitudes de la convocatoria siguiente, salvo si concurren a ésta y piden en la solicitud la incorporación de aquellos documentos y trabajos.

11. La Secretaría general, calle de Medinaceli, núm. 4, Madrid, facilitará los informes y aclaraciones que se le pidan cuando los interesados acompañen a sus cartas sobre con dirección y franqueo para la respuesta. También deben unirlo a la instancia los aspirantes a estas becas que deseen se les comunique directamente el acuerdo que haya recaído en relación con su solicitud.

Madrid 4 de Mayo de 1935.—*El Presidente del Patronato*, R. MENÉNDEZ PIDAL.

(*Gaceta* del 6.)

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ANUNCIOS

En virtud del art. 3.º de la Real orden de 27 de Junio de 1896, D. Joaquín Guichot, en concepto de Secretario general de la Sociedad de Autores de España, ha comunicado a este Registro general, en instancia fecha 16 de Abril del corriente año, que ha sido creada una nueva Delegación denominada zona 14 «Extremadura», para las provincias de Badajoz y Cáceres, habiendo sido nombrado Delegado de la misma D. Pedro Romero Mendoza.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos de la mencionada Real orden. Madrid 22 de Abril de 1935.—*El Director del Registro*, J. PEREIRO.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

En virtud del art. 3.º de la Real orden de 27 de Junio de 1896 D. Joaquín Guichot, en concepto de Secretario general de la Sociedad de Autores de España, ha comunicado a este Registro general, en instancia fecha 16 de Abril del corriente año, que por haber sido transformada en sucursal la que hasta ahora era Delegación de dicha Sociedad, en Sevilla, ha sido nombrado Jefe de la sucursal de dicha provincia, que comprende las de Cádiz, Huelva y Sevilla, D. Juan Durán Vila.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos de la mencionada Real orden. Madrid 22 de Abril de 1935.—*El Director del Registro*, J. PEREIRO.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXVI — Sábado, 15 de Junio de 1935 — Núm. 73

BOLETÍN OFICIAL

10 JUN. 1935

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Hacienda

Ley prorrogando hasta el 1.º de Julio de 1935 el plazo fijado en el artículo 4.º de la vigente Ley de 29 de Marzo último, que prorrogó para el segundo trimestre del año actual los Presupuestos generales del Estado.—Página 1362.

Industria y Comercio.

Decreto relativo a la admisión única de los artículos de producción nacional para adjudicación de obras o servicios públicos del Estado, Provincias o Municipios.—Página 1362.

Otro referente a la obligación de consumir carbón u otro combustible de procedencia absolutamente nacional por todos los Establecimientos y Centros del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos.—Página 1363.

Ministerio

Decretos admitiendo las dimisiones de los cargos de Delegados de Bellas Artes de Alava y Valencia a don Emilio Apraiz y Buesa y a D. Fernando Llorca Díez, respectivamente. Página 1364.

Otros nombrando Delegados de Bellas Artes de Alava, Guadalajara y Málaga a los señores D. Carlos Sáez de Tejada, D. Francisco Layna Serrano y D. Salvador González Anaya.—Página 1364.

Subsecretaría

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

«Escuelas Jado», en Erandio, Vizcaya. Autorización al Patronato para concertar un préstamo con la Sucursal del Banco de España en Bilbao.—Página 1365.

Fundación Silvestre Torroba, en Vinuesa, Soria.—Fusión con la denominada Fundación Torroba.—Página 1368.

De D. José Martínez Vázquez, en Ribadavia, Orense.—Firmeza y subsistencia de la Orden de 21 de Diciembre de 1934 sobre anulación de nombramientos.—Página 1370.

«Preceptoría de Gramática», en Lois, León.—Expediente concluso y archivo del mismo.—Página 1371.

De D. Alonso Vidal, en San Salvador de La Lama, Pontevedra.—Transmutación de fin fundacional.—Página 1372.

De D. Luis María Dalp Rosa, en Zaragoza.—Aprobación de cuenta.—Página 1373.

Del Excmo. Sr. D. Manuel González Allende, en Toro, Zamora.—Resolución favorable de instancia de Maestra sobre percibo de quinquenio.—Página 1374.

«Escuela», en Moreda, León.—Destino de rentas a atenciones de un ropero.—Página 1374.

De doña Isabel García de la Vega, en Casar de Cáceres. — Supresión de cláusula en pliego de condiciones para venta, en pública subasta, de ganado lanar.—Página 1375.

De D. José Gamero Gómez, en Arahal, Sevilla.—Aprobación de cuenta.—Página 1375.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Concurso desierto.—Página 1376.*

Cátedra vacante a concurso y anuncio de la misma.—Página 1376.

AUXILIARES Y AYUDANTES. — *Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 1377.*

ALUMNOS. — *Resolución de expediente de convalidación de asignaturas.—Página 1377.*

HOSPITALES CLÍNICOS. — *Sentencia en pleito contencioso-administrativo sobre concurso-oposición para proveer plaza de Profesor de Servicios Antituberculosos.—Página 1377.*

Nombramiento de Ayudante temporal del Dispensario Antitracomatoso del Departamento de Oftalmología de la Universidad Central. — Página 1378.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones Complementarias.

CASA-HABITACIÓN.—*Resolución de expedientes de Maestros consortes de Zaragoza, Castil de Vela (Palencia) y Marquínez (Alava) sobre su situación acerca de derecho a indemnizaciones.—Página 1378.*

Idem de recurso de alzada interpuesto por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Enciso (Logroño).—Página 1378.

Desestimación de recurso interpuesto por D.ª Josefa Novás Viñas, Maestra de la Escuela de La Seca (Pontevedra).—Página 1379.

Idem de idem interpuesto por el Ayuntamiento de La Puebla de Alfinden (Zaragoza).—Página 1379.

Efectividad de la obligación del Ayuntamiento de Pontevedra al abono de indemnización a la Maestra D.ª María Míguez Torrado. — Página 1379.

COLONIAS ESCOLARES. — *Autorización al Ayuntamiento de Ibiza (Baleares) para organizar una colonia y subvención con destino a los gastos de la misma.—Página 1380.*

Centros docentes.

MUSEO NACIONAL DEL PRADO.—*Memoria del Patronato.—Año 1933.–Pág. 1380.*

HACIENDA

LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. El plazo fijado en el artículo 4.º de la vigente Ley de 29 de Marzo último, que prorrogó para el segundo trimestre del año actual los Presupuestos generales del Estado de gastos e ingresos de 1934, aprobados por la de 30 de Junio del propio año, se prorroga hasta el 1.º de Julio de 1935.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a siete de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

(*Gaceta* del 9.)

INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

La Ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución de 26 de Julio de 1917, más otras disposiciones complementarias de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los Departamentos de Gobernación, Hacienda, Fomento y Marina, fueron dictadas para proteger la producción nacional, y en ellas se dispone que en los contratos por cuenta del Estado, de las Provincias o de los Municipios, para toda clase de servicios y obras públicas, serán admitidos únicamente los artículos de producción nacional; se concretan los casos en que puede aceptarse la concurrencia extranjera, formulándose las reglas oportunas que han de tenerse en cuenta para las justificaciones correspondientes, a la par que se reconoce el derecho a protestar contra las infracciones que se cometan y el procedimiento a seguir en estos casos. Además, en el artículo 7.º del Decreto-ley de 31 de Diciembre de 1929, en auxilio a las industrias nacionales, se determina que en toda concesión de auxilios otorgada con arreglo a dicha Ley podrá imponerse al concesionario la condición de abastecerse de la producción nacional en lo referente a determinados elementos de las instalaciones y a las materias primas y auxiliares de la industria protegida, pudiendo estas condiciones ser distintas para el período de instalación por renovación de la industria y para lo sucesivo.

Como los preceptos legales a que se hace referencia son claros y terminantes, siendo indiscutibles su vigencia y la obligación de su cumplimiento, y la crisis económica por que atravesamos exige de la Administración un mayor esfuerzo, que ayude a soportarla y conjurarla, siendo además muchas las quejas que se reciben por incumplimiento de las disposiciones mencionadas, sin duda alguna por falta de preceptos coactivos para la imposición de sanciones, lo que redunda en perjuicio evidente para la producción nacional y en desprestigio para la Administración, que carece de medios para hacer respetar, cual merecen, los preceptos antedichos,

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se recuerda a todas las Autoridades y funcionarios que intervengan en la celebración de subastas, concursos y contratos para la adjudicación de obras o servicios públicos del Estado, Provincias o Municipios, el deber de admitir únicamente los artículos de producción nacional, con arreglo a los preceptos de la Ley de 14 de Febrero de 1907 de Protección a la producción nacional, Reglamento para su ejecución de 26 de Julio de 1917 y demás disposiciones complementarias de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los Departamentos de Gobernación, Hacienda, Fomento y Marina.

2.º Se recuerda también a los industriales nacionales a quienes se haya otorgado auxilio por el Estado, imponiéndoles las condiciones de abastecerse de determinados artículos de producción nacional, el deber en que están de cumplir estrictamente lo estipulado.

3.º Se previene a las Ordenaciones de pagos y a todos los funcionarios que tengan que autorizar el pago de obligaciones contraídas por el Estado, las Provincias o los Municipios, por contratos de obras o servicios públicos o por gestión directa, con cargo a los créditos consignados en los respectivos presupuestos, el deber en que están de no autorizarlo mientras no se justifique por los interesados, mediante una comunicación de la Dirección general de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, que se han cumplido los preceptos de protección a la producción nacional.

4.º El incumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones legales citadas dará lugar a las siguientes sanciones:

A) Para los funcionarios del Estado, Provincia o Municipio, las infracciones de los preceptos de protección a la producción nacional se clasificarán como sigue:

I. *Falta muy grave.*—La ejecución del concurso o subasta con arreglo a pliegos no aprobados o desaprobados por la Dirección general de Industria (Ministerio de Industria y Comercio), cuando, habiéndose cometido la infracción de la Ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, Reglamento para su aplicación o de las disposiciones complementarias, en cualquiera de sus aspectos, hubieran sido requeridos para su

cumplimiento por la Dirección general de Industria, señalando concretamente la infracción cometida y no se hubiere hecho lo posible para enmendar la infracción.

II. *Falta grave.*—La no remisión a la Dirección general de Industria de las copias literales de los pliegos de condiciones para la celebración de subastas o concursos que hubieren de motivar la celebración de un contrato de obras o servicios públicos por cuenta del Estado, Provincia o Municipio. La no remisión de la copia literal de los contratos mencionados.

III. *Falta leve.*—Cualquiera otra infracción no especificada. La reincidencia en cualquier grado motivará que la infracción se califique como del grado inmediato superior.

Las sanciones a aplicar en cada caso serán las asignadas para casos análogos en los Estatutos, Reglamentos orgánicos o disposiciones legales por que se rija el Cuerpo a que pertenezca el funcionario inculpado, con arreglo a las cuales deberá además ser juzgado.

B) Para los industriales o protegidos o concesionarios de obras o servicios públicos. Los industriales o Sociedades que ejerzan una industria protegida y que incumplieran las condiciones que les fueren impuestas de adquirir determinados artículos de producción nacional, satisfarán una multa de dos a diez veces los derechos de arancel de las mercancías importadas, más la pérdida de los beneficios de la protección otorgada, en la forma y cuantía, durante el tiempo que fije el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta de la Dirección general de Industria. En la misma sanción incurrirán los concesionarios de obras o servicios públicos, cuando hubieran cometido infracción de la ley, utilizando indebidamente artículos extranjeros. En ningún caso excederá de 20.000 pesetas cada multa impuesta.

C) Los industriales que estando en posesión de certificado de productor nacional falseen las disposiciones de la ley dedicándose a vender artículos obtenidos en el extranjero, estableciendo en España manipulaciones accesorias de montaje de manufacturas importadas, serán condenados a perder el derecho de ostentar dicho certificado, temporal o definitivamente, y a multas de 100 a 20.000 pesetas, que acordará el Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta de la Dirección general de Industria.

D) El procedimiento será como sigue: Tan pronto como se tenga conocimiento de la comisión de alguna de las infracciones previstas en los artículos 1.°, 2.° y 3.° de este Decreto, se incoará el oportuno expediente de oficio, a instancia de parte, y en el que se harán constar los hechos originarios de la infracción que se estime cometida y el pliego de cargos que por tal motivo se formule. De dicho expediente se dará audiencia al interesado o interesados, presuntos responsables de las infracciones descubiertas, así como a la persona o entidad que hubiere formulado la denuncia, en su caso. A tal efecto, el traslado a cada interesado será por plazo improrrogable de quince días, a partir de la fecha de la notificación del expediente, y entrega de una copia autorizada del citado pliego de cargos. Si en el plazo referido no se hiciera comparecencia o aportación de escrito y pruebas por el interesado, sin más trámite se dará traslado del mismo a las demás partes interesadas, haciendo constar por medio de diligencia el transcurso del plazo concedido.

A dichos efectos se unirán al expediente las notificaciones practicadas y diligenciadas.

Concluso el expediente, que será tramitado en la Sección de Producción y Política industrial de la Dirección general de Industria, ésta hará la propuesta para el fallo del Ministro de Industria y Comercio.

En cualquier estado del expediente, tanto por la Dirección general de Industria como por el Ministro, podrá ser requerido el informe de la Asesoría jurídica del Ministerio.

Del fallo que dicte el Ministro podrá recurrirse solamente por los interesados que hayan sido parte en el expediente administrativo, solicitando su reposición ante el propio Ministro, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la notificación del acuerdo recaído. El fallo resolutorio del recurso interpuesto pondrá fin a la vía gubernativa, y contra él podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6.° del Reglamento de 22 de Julio de 1894. En caso de no interposición del recurso administrativo ante el Ministro en el plazo indicado de un mes, se estimará firme y consentido el acuerdo en cuestión, a todos los efectos.

Cuando se trate de funcionarios públicos de otros Ministerios o Dependencias, el Ministro de Industria y Comercio, ultimado el expediente, pasará una copia de todo lo actuado al Departamento ministerial correspondiente al inculpado, para que sea juzgado y sancionado con arreglo a los preceptos legales vigentes para el personal del Cuerpo a que pertenezca. Del resultado tendrá que darse cuenta al Ministro de Industria y Comercio.

Las multas impuestas se harán siempre efectivas en papel de pagos al Estado, que se entregará a la Sección de Producción y Política industrial de la Dirección general de Industria, que lo unirá al expediente de responsabilidad a que corresponda, extendiendo un recibo para el inculpado.

Dado en Madrid a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,

Rafael Aizpún Santafé.

(Gaceta del 7.)

———:o:———

El régimen de la economía del carbón, establecido por Decreto-ley de 6 de Agosto de 1927 y ratificado por el Gobierno de la República en 14 de Octubre de 1931, impone a las industrias protegidas y servicios del Estado la obligación de consumir carbón de procedencia nacional para proteger a la industria hullera española, industria que constituye, como en todos los países que la poseen, una de las bases principales de la economía y de la defensa de la Nación. La aguda crisis que atraviesan las industrias consumidoras de carbón viene repercutiendo grandemente en la industria hullera, que desde hace tiempo lucha con dificultades de todas clases para subsistir y mantener su población obrera y sus explotaciones, que en marcha representan una parte muy apreciable del capital nacional, y al pararse se anularía por completo.

El reciente empleo de los aceites pesados en las calefacciones, extendiéndose con rapidez, hasta el punto de que sólo en Madrid ha desplazado más de 50.000 toneladas anuales de antracita, ha introducido un grave perjuicio en las explotaciones de este género de combustible, con serio quebranto para la balanza comercial española, ya que los aceites utilizados son, en su casi totalidad, de procedencia extranjera, y para los obreros que en su extracción podrían emplearse, en número de 600 a 700 sólo para producir el tonelaje reemplazado en Madrid, y que para toda España podría calcularse en más de 1.000, sin contar los que encontrarían trabajo en las operaciones auxiliares de carga, transporte, distribución, etc.

Teniendo esto en cuenta, así como el que a los usuarios de calefacciones de muchas horas de funcionamiento

diario no representa perjuicio el uso del carbón, puesto que la caloría producida por la combustión de los aceites pesados tiene un precio superior aproximadamente en un 30 por 100 a la que se obtiene por el empleo de antracita; y considerando que el volver al uso del carbón representa, en general, un gasto insignificante y más en relación al beneficio de la economía patria, ya que suele ser suficiente el retirar los quemadores y colocando en su lugar las parrillas; estimando que el Estado y los organismos oficiales tienen la ineludible obligación de proteger por todos los medios a la producción nacional, sobre todo cuando, como en este caso, no significa aumento de gastos,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Todos los Establecimientos y Centros del Estado, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, así como aquellos que directa o indirectamente reciban subvenciones de cualesquiera de estas entidades oficiales, se hayan obligados a consumir en sus calefacciones carbón u otro combustible de procedencia absolutamente nacional, con exclusión de todo combustible de origen extranjero de cualquier clase que sea: carbón, aceites pesados, etc.

Para utilizar en las calefacciones combustibles líquidos nacionales será indispensable la garantía de origen por certificado expedido por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos y remitido por ésta al Comité ejecutivo de Combustibles, a los efectos de comprobación y estadística.

Art. 2.º En los proyectos de edificios comprendidos en la obligatoriedad que impone el artículo anterior, y que en lo sucesivo se construyan, se preveerán sus calefacciones con arreglo a lo dispuesto en dicho artículo 1.º

En el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación en la *Gaceta* del presente Decreto, los edificios edificados en él vendrán obligados a modificar sus instalaciones poniéndolas en condiciones de cumplir lo dispuesto en el citado artículo 1.º

Si esta modificación no pudiera ejecutarse por falta de consignación, el Centro en que esto ocurra sacará a concurso su calefacción, por la partida anual que en su presupuesto figure a tal objeto, entre proveedores de carbón nacional, con la condición de que el adjudicatario tome a su cargo la reforma necesaria para utilizar este género de combustible.

Art. 3.º Cuando la modificación de instalaciones a que alude el artículo anterior sea de tal importancia, por ejemplo cambio de calderas, que no sea posible concursar la calefacción cargando al adjudicatario el importe de la reforma, y, en general, en los casos excepcionales que puedan presentarse, los Centros interesados se dirigirán al Ministerio de Industria y Comercio explicando las circunstancias especiales que en su caso concurran, y éste resolverá lo que proceda, a propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles, y previos los informes técnicos de la Sección de Combustibles y de aquellos otros que el Ministerio estime oportunos.

Asimismo por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones aclaratorias y se resolverán las dudas que la aplicación de este Decreto exija.

Art. 4.º Para los suministros de carbón a estas calefacciones, salvo en los casos en que el productor las contrate directamente a un tanto alzado, regirán los precios oficiales de tasa fijados por el Comité ejecutivo de Combustibles.

Dado en Madrid a seis de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,

Rafael Aizpún Santafé.

(*Gaceta* del 8.)

MINISTERIO

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado de Bellas Artes de Alava ha presentado D. Emilio Apraiz y Buesa.

Dado en Madrid a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado de Bellas Artes de la provincia de Valencia ha presentado D. Fernando Llorca Díez.

Dado en Madrid a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Delegado de Bellas Artes de Alava a D. Carlos Sáez de Tejada.

Dado en Madrid a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Delegado de Bellas Artes de la provincia de Guadalajara a D. Francisco Layna Serrano.

Dado en Madrid a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Delegado de Bellas Artes de la provincia de Málaga a D. Salvador González Anaya.

Dado en Madrid a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 7.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Laureano Jado Ventades, por testamento otorgado el 8 de Septiembre de 1932 ante la fe del Notario de Bilbao D. Celestino María del Arenal y G. de Enterría, instituyó una Fundación denominada Escuelas Jado, radicante en Erandio, de la provincia de Vizcaya, a la cual dotó con 130.000 pesetas para la construcción del correspondiente edificio (el que habría de levantarse precisamente en terrenos propidad del causante, sitos en el barrio de Alzaga, del indicado Erandio), más 400.000 para con sus rentas atender al sostenimiento de la Institución, y con las fincas denominadas «Casa de Campo», «Caserío de Astechueta» y las tierras y caseríos de «Erraceoca», «Tartanga» y «Goicoeche»;

Resultando que por Real orden de 5 de Agosto de 1930 se dispuso, entre otros extremos (*Gaceta de Madrid* del 10; Boletín Oficial del Departamento de 5 de Septiembre inmediato);

1.º Que se clasificara de beneficencia particular docente la Fundación de que queda hecho mérito.

2.º Que se reconociese como Patrono de la misma a la Junta Administrativa designada por su fundador, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que dicho Patronato procediese:

a) A invertir las 400.000 pesetas destinadas al sostenimiento de la Obra pía en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, los cuales convertiría después en lámina intransferible.

b) A depositar el resto del capital de la Fundación en cuenta corriente abierta en el Banco de España a nombre también de la Institución.

c) A redactar el proyecto de Reglamento por que habría de regirse la Obra pía (en el que constase la enseñanza que había de darse), el cual sería sometido a la aprobación del Ministerio.

d) A redactar también el oportuno proyecto para la construcción del edificio escolar, que igualmente sometería a la censura del Protectorado; y

e) A instruir el oportuno expediente para la venta, en pública subasta de los inmuebles no imprescindibles para el levantamiento de las cargas.

Resultando que el capital de la Obra pía, al tiempo de su clasificación, se hallaba integrado por 844.986,51 pesetas, distribuídas de la manera siguiente: 400.000 y 130.000, dejadas por el señor Jado Ventades; 2.152,51 producto de rentas, y 312.834, valor de las fincas rústicas y urbanas;

Resultando que, por Orden de 10 de Junio de 1932 (Boletín Oficial del 8 de Julio), se aprobaron los pliegos de condiciones que habían de regir en las subastas públicas para la adjudicación de las obras de construcción del citado edificio, las cuales eran de dos clases: unas, de hormigón armado exclusivamente, por valor de 80.998,42 pesetas, y las otras, generales, ascendentes a 172.246,89;

Resultando que en 17 de Agosto siguiente se celebró dicha subasta, bajo la presidencia de un Delegado del Ministerio, disponiéndose en 27 de Septiembre del mismo año (Boletín Oficial del 14 de Octubre):

1.º Aprobar la subasta de las obras generales, adjudicándose las mismas definitivamente a D. Francisco Aperribay, por la cantidad de 171.000 pesetas.

2.º Autorizar al Patronato para que, una vez constituída por el señor Aperribay la fianza definitiva en la forma señalada en el pliego de condiciones, y cumplidos los demás requisitos determinados por aquél, formalizase la oportuna escritura pública; y

3.º Que las obras de hormigón armado se sacasen a nueva subasta pública, en idénticas condiciones y bajo el mismo tipo que la vez anterior;

Resultando que celebrada, en 12 de Noviembre de 1932, esta nueva subasta, presidida también por un Delegado del Ministerio, hubo que declararla desierta por Orden del 25, ya que solamente se había presentado un licitador, excediéndose del tipo prefijado, por lo que se invitó al Patronato y a la Junta provincial de Beneficencia para que informasen acerca de la forma en que debían adjudicarse dichas obras;

Resultando que mediante nueva Orden de 24 de Enero de 1933, previo informe de la Asesoría Jurídica, se autorizó al Patronato para realizar las obras de hormigón armado de referencia por administración, sin que pudieran rebasar la cifra de las 80.998,42 pesetas que importaba el proyecto;

Resultando que en 23 de Marzo de 1934 se aprobó el Reglamento por que en lo sucesivo habrá de regirse la Institución;

Resultando que del examen del expediente obrante en este Ministerio se desprende que el Patronato está incoando el expediente especial para la venta, en pública subasta, de los inmuebles no necesarios para el cumplimiento de los fines de la Obra pía;

Resultando que en 17 de Abril anterior tuvo entrada en este Ministerio el expediente incoado por la Junta provincial de Beneficencia a virtud de escrito del Presidente del Patronato, en solicitud de autorización para concertar un préstamo de 55.000 pesetas con el Banco de España;

Resultando que el aludido expediente está integrado por los documentos que a continuación se expresan:

1.º Escrito del Presidente del citado Patronato en el que, después de una somera historia de la Institución, hace constar:

a) Que en Mayo de 1929 se habían adquirido con las 400.000 pesetas legadas por el señor Jado Ventades los valores siguientes:

	Pesetas.
Ochenta y siete títulos de la serie A) de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1928, libre de impuestos, por un valor nominal de.....	26.800
Treinta y seis títulos de la misma Deuda, serie B), por un capital de.....	72.000
Cuatro de la serie C), ídem íd. íd.....	16.000
Cinco de la serie D), ídem íd. íd.....	50.000
Dos de la serie E), ídem íd. íd.....	40.000
Seis de la serie F), ídem íd. íd.....	240.000
Total, pesetas nominales.....	444.800

Los que al año producen una renta de 17.792 pesetas efectivas, y trimestralmente 4.448, las cuales, una vez co-

bradas, pasan a engrosar el capital depositado en el Banco de España.

b) Que, previos los requisitos indispensables, se efectuó subasta para la realización de las obras generales, la que fué adjudicada a D. Francisco Aperribay en la cantidad de 171.000 pesetas, y que habiendo sido autorizado dicho Patronato para efectuar por administración las obras de hormigón armado, ascendentes a 80.998,42 pesetas, el importe total de ambas es de 251.998,42 pesetas.

c) Que dichos trabajos se están ejecutando con toda normalidad, habiéndose abonado:

	Pesetas.	
Por obras generales	156.000,00	
Por las de hormigón.....	75.642,55	
		231.642,55
Faltando, por tanto, pagar.....		20.355,87

d) Que, en la actualidad, la Institución posee un capital en cuenta corriente en el Banco de España de 2.216,35 pesetas, y que considerando que las obras quedarán terminadas próximamente, habiéndose cobrado para entonces un cupón de los títulos antes citados, importante 4.448 pesetas, se encontrará la Fundación con un remanente de 6.664,35, faltándole para el completo pago de las obras la suma de 13.691,52 pesetas.

e) Que, aparte lo anterior, es necesario adquirir el material pedagógico, a cuyo efecto la Junta de Patronato, previo un detenido estudio de la cuestión, ha confeccionado un presupuesto que asciende a 31.280 pesetas, que junto con las 13.691,52 de anterior mención, elevan el déficit de la Obra pía a 44.971,52 pesetas, habiendo de atender, además, al pago de primas por el seguro de edificios, al jornal del guardián de los mismos y a imprevistos.

f) Que percatándose de todo esto el Patronato, y en su deseo de que, una vez terminadas las obras, comience a regir con toda brevedad el Colegio, por la gran necesidad en que se halla la anteiglesia de Erandio de Escuelas, acordó solicitar de la Superioridad la autorización necesaria para concertar un préstamo de 55.000 pesetas con las que atender al pago de dichas atenciones indispensables.

g) Que a este fin se dirigió al Banco de España, Sucursal de Bilbao, quien respondió en los siguientes términos:

«Banco de España.—Bilbao.—Contesto su atento oficio, fecha 31 del pasado Agosto, comunicándole que no hay ningún inconveniente por parte de esta Sucursal para la concesión a la Fundación de su presidencia de un préstamo de 55.000 pesetas, siempre que queden afectas como garantía del mismo pesetas nominales 72.000 de Amortizable al 4 por 100, emisión de 1928, de las 444.800 pesetas nominales de dicha Deuda que tiene depositadas en esta Sucursal.

El interés que se cobraría por la operación sería el 5 por 100 anual, pagadero por trimestres, sin otros gastos de corretaje ni comisión más que el timbre provincial.

Para llevar a efecto la operación mencionada es necesario la oportuna autorización concedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a esa Fundación, para la realización del préstamo de referencia.

Bilbao, 5 de Septiembre de 1934.—El Director (firma ilegible).—Señor Presidente de la Fundación benéfico-particular docente «Escuelas Jado», de Erandio.»

h) Que el Patronato espera tramitar a la mayor celeridad el expediente de venta de inmuebles, pudiéndose luego, con su producto, abonar al Banco de España la cantidad que se le adeude por el préstamo.

i) Que suplican, por último, se les conceda la debida licencia para llevar a cabo la operación de préstamo aludida, en las condiciones expresadas.

2.º Certificado del Secretario del Patronato, transcribiendo las actas de las sesiones donde se adoptaron los acuerdos de que queda hecho mérito.

3.º Relación de los bienes y valores que en la actualidad posee la Fundación.

4.º Otro certificado del Secretario de la Junta de Patronos, donde se determinan los señores que componen dicha Junta.

5.º Otro del Arquitecto D. Juan Carlos Guerra Palacios, por el que se acredita que se han pagado por obras 231.642,55 pesetas y que falta abonar 20.355,87.

6.º Otro del mismo Arquitecto, relativo a las buenas condiciones de higiene, solidez, capacidad y pedagógicas de los edificios fundacionales.

7.º Otro del Inspector municipal de Sanidad respecto a las condiciones de salubridad y habitabilidad de los referidos inmuebles.

8.º Ejemplar del *Boletín Oficial* de la provincia de Vizcaya, de 2 de Octubre de 1934, en donde se inserta edicto de concesión de audiencia a los interesados en los beneficios de la Obra pía, dándoles cuenta del acuerdo de concertar el préstamo, por si tuviera algo que oponer.

9.º Número de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 18 de Octubre último, reproduciendo el edicto anterior; y

10. Informe de la Junta de Beneficencia con las siguientes conclusiones:

1.ª Que se autorice al Patronato de la Fundación para obtener un préstamo de 55.000 pesetas con el destino indicado.

2.ª Que la operación ha de realizarse en la forma que la Superioridad estime más procedente, a vista de lo expuesto (en el cuerpo de su informe), de las tres que alternativamente se articulan, a saber:

a) Obteniendo el préstamo del Banco de España sobre la garantía de 72.000 pesetas nominales de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión del año 1928, depositadas en la Sucursal de dicho Banco.

b) Garantizando a un establecimiento oficial de crédito que facilite el anticipo, con hipoteca constituída sobre bienes inmuebles suficientes de la Fundación; y

c) Concertando el crédito con una Caja general de Ahorros acogida al Protectorado del Gobierno, siempre que mejore las condiciones señaladas por el Banco para la hipoteca o no exija la formalización de garantía real y expresa;

Considerando cumplidos en este expediente los requisitos señalados en los artículos 41, 42, 43 y 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que del examen del escrito del Patronato se deduce que la Obra pia, con las disponibilidades con que cuenta en la actualidad no puede atender, en primer término, al completo pago de las obras para la construcción de los edificios fundacionales, cuyo total importe ha excedido con mucho de la cantidad de 130.000 pesetas que fijó el fundador, y las que fueron aprobadas, después de los trámites y requisitos reglamentarios, por este Protectorado, así como para adquirir el material pedagógico necesario y otros imprevistos, por lo que queda suficientemente probada la necesidad de la operación de crédito;

Considerando que, aunque es verdad que la Obra pía podía ir pagando lo que debe y luego adquirir el material de enseñanza a medida que las rentas fundacionales lo permitiesen (pesetas 17.792 anuales, o séanse 4.448 trimestrales), ello traería consigo que la Institución no pudiera dar sus enseñanzas en largo plazo, solución que no parece bien aceptar, toda vez que, hallándose falto de Escuelas Erandio, lo que debe procurarse es que las clases de la Institución funcionen inmediatamente, al objeto de beneficiar a los niños de dicho lugar, cumpliendo así la voluntad del generoso donante;

Considerando que la única forma de procurar por el momento fondos suficientes para estos gastos es la reali-

zación de una operación de crédito, que pudiera muy bien ser la que indica el Patronato o cualquiera de las que insinúa la Junta provincial;

Considerando que, hallándose en trámite el expediente especial de venta de las fincas fundacionales, no parece oportuno que se graven éstas con ninguna clase de obligaciones, como sería la hipoteca, ya que ello traería consigo la desvalorización de aquéllas o el retraimiento de los posibles compradores; siendo preferible que en el instante de su enajenación estén completamente libres de toda carga o gravamen, aparte de que la operación sería más costosa y tardía;

Considerando que, por el momento, la mejor solución del problema, si no se encuentra otra más económica, es concertar un préstamo de las 55.000 pesetas con la Sucursal del Banco de España en Bilbao en la forma indicada, o sea, con la garantía de las 72.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1928, y con el interés anual del 5 por 100, pagadero por trimestres; préstamo que sería cancelado, en su día, con el producto que se obtenga de la enajenación de las citadas fincas propiedad de la Obra pía;

Considerando que la Instrucción que rige en este Ministerio para el ejercicio del Protectorado del Gobierno de la República sobre las Fundaciones particulares benéfico-docentes, de 24 de Julio de 1913, autoriza: para vender e hipotecar los bienes inmuebles amortizados o no amortizados de una Obra pía de cultura, para recibir dinero a préstamo sobre ellos; para convertir en títulos al portador las inscripciones intransferibles de la Deuda y para negociar los demás valores representativos de los capitales fundacionales, sin otra exigencia que la del oportuno justificativo expediente;

Considerando que, según lo prevenido en el Real decreto de 25 de Octubre de 1913, el préstamo se hará con un establecimiento oficial, previa justificación de la necesidad y utilidad, y siempre después de clasificar la Institución de que se trate, requisitos todos que concurren en el presente caso;

Considerando que al mandar el Ministerio en la Real orden de clasificación de esta Obra pía que las 400.000 pesetas dejadas por el señor Jado Ventades se convirtiesen en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, lo hizo por ignorar que se habían adquirido con anterioridad (en el año 1929) 444.800 pesetas nominales en títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1928, libre de impuestos; operación que debió haber comunicado la Junta de Patronos al Ministerio inmediatamente de realizada;

Considerando que, sin duda alguna, el Patronato adquirió estos valores en su deseo de proporcionar a la institución mejor renta anual (lo que indudablemente lograba, por tratarse de unos títulos que se hallan libres de todo impuesto y producen un interés del 4 por 100); pero, no obstante, no puede aceptarse dicha inversión, por determinar taxativamente el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 que las instituciones benéfico-docentes pueden constituirse con toda clase de bienes y derechos y están capacitadas para adquirirlos y poseerlos; pero que no podrán retener en su patrimonio otros inmuebles que los necesarios a los fines de su instituto, debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación;

Considerando, además, que este precepto fué robustecido por el artículo 3.º, apartado a), de la Real orden de 5 de Agosto de 1930, disposición que se halla incumplida, según se comprueba con el escrito del Patronato y la relación de bienes y valores unida al expediente;

Considerando que el Patronato debe proceder sin pérdida de tiempo a la conversión de los títulos de la Deuda amortizable en perpetua interior, al 4 por 100, que luego se invertirán en láminas intransferibles en la forma ordenada;

Considerando que pudiendo quedar sujetos, como garantía del préstamo que va a concertarse, títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100; si bien inmediatamente que se cancele, mediante pago, dicha operación procederá el Patronato a la conversión que ahora se ordena para los valores de la misma clase;

Considerando que la utilidad del préstamo la justifica el supremo interés de la enseñanza;

Considerando que, estando supeditada la cancelación del susodicho presunto préstamo a la enajenación de los bienes inmuebles fundacionales, el Patronato ha de procurar remitir con toda urgencia al Ministerio el expediente especial de venta de aquéllos;

Considerando que, una vez convenido el préstamo y en poder del Patronato las 55.000 pesetas efectivas, importe de éste, ha de redactar el oportuno presupuesto extraordinario para la inversión de dicha suma, al objeto de que sea censurado por el Ministerio;

Visto, por analogía, el Decreto de 9 de Marzo de 1933, relativo a los préstamos que puedan autorizarse a los Patronatos universitarios con garantía de los caudales fundacionales que administran;

Este Protectorado de la Beneficencia particular-docente, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se autorice al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente Escuelas Jado, instituída en Erandio (Vizcaya) por D. Laureano Jado Ventades, para concertar un préstamo de 55.000 pesetas efectivas con la Sucursal del Banco de España en Bilbao, quedando obligadas en garantía de la operación 72.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1928, sin impuesto; pero bien entendido que, previamente a la firma de dicha operación de crédito, la Junta de Patronos, dirigida y ayudada por la provincial de Beneficencia (la que ha de intervenir en todos sus trámites), practicará gestiones cerca de las entidades que indica en su informe—a las que pudiera añadirse el Instituto Nacional de Previsión, la Caja Postal de Ahorros o cualquiera otra general o provincial, debidamente autorizada por el Estado—para lograr el préstamo en condiciones económicas más ventajosas, o sea con un interés menor del 5 por 100 anual, a cuyo efecto alegará la absoluta seguridad del cobro en breve plazo, y el coadyuvarse a una obra meritísima en beneficio de la población escolar de Erandio.

2.º Que una vez redactado el compromiso entre la Fundación y el establecimiento oficial de crédito de que se trate, se remita a este Ministerio copia certificada del mismo.

3.º Que el Patronato proceda a convertir los títulos de la Deuda amortizable que posee la Fundación en otros de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que, a su vez, se convertirán en lámina intransferible de esta misma clase de Deuda, a nombre de la propia Fundación, como expresión de su capital.

4.º Que por el momento se exceptúe de esta conversión los títulos que representan las 72.000 pesetas nominales que pueden servir como garantía del préstamo, quedando obligado el Patronato a realizarla una vez cancelado dicho préstamo.

5.º Que, asimismo, remita a la mayor brevedad el expediente especial de venta, en pública subasta, de las fincas propiedad de la Obra pía no necesarias para el cumplimiento de su fin; expediente que ha de atemperarse a las normas del Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 29 de Agosto de 1923, que, a falta de otro privativo en la materia fundacional docente, se viene aplicando en

este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes.

6.° Que para abreviar tiempo proceda el Patronato a redactar el oportuno presupuesto extraordinario justificativo del gasto de las 55.000 pesetas de anterior referencia, proyecto que someterá a la censura del Protectorado, sin cuya expresa aprobación no podrá hacer ningún desembolso con cargo al mismo; y

7.° Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por escritura pública otorgada en Sevilla a 12 de Julio de 1866 ante el Notario D. José María Rodríguez López, el señor D. Matías Ramos Calonge, vecino de la expresada capital y natural de Vinuesa (Soria), donó al Municipio de esta villa una casa-palacio y huerta aneja, la que, de su exclusiva propiedad, poseía en la misma, calle Luenga, número 5, con objeto de que se establecieran en ellas las Escuelas de primeras letras para niños y niñas; concretando, entre otras condiciones, las siguientes:

Primera. Que dicho señor Ramos Calonge cedía en usufructo y propiedad, «para siempre jamás», a la expresada villa y, en su representación, al Ayuntamiento de Vinuesa, la casa-palacio de su propiedad y huerta aneja, «sin que ahora ni nunca pueda disponerse de ellas para otros usos ni objetos, pues, de hacerlo así, quedaría nula dicha cesión y se procedería como si hubiese llegado el caso que establece la condición undécima».

Novena. Estipuló que la villa de Vinuesa y su Ayuntamiento no podrían en ningún tiempo gravar, obligar ni hipotecar el edificio para ningún objeto ni causa, por útil o beneficioso que apareciese o pudiera ser para los intereses de la repetida villa, «pues cuanto en contrario se hiciera sería nulo y de ningún valor, y se entenderá que ha llegado el caso de la undédima condición».

Undécima. Asimismo se dispuso que si en algún tiempo el Gobierno general de la Nación, el de la Provincia o el de la localidad dispusiese la venta de este edificio, su permuta o aplicación a otros usos que aquellos a los que el señor Ramos Calonge los dedica, «es y se entiende que, desde aquel momento, ha cesado la donación, y sus bienes volverán a recogerse como si ésta no hubiera existido, bien por el señor Ramos Calonge, si vive, o por sus herederos»;

Resultando que por Orden de este Protectorado de 21 de Octubre de 1931 (*Gaceta* del 27), se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación citada, nombrándose Patronos a los designados por el causante;

Resultando que por escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid D. José María Martín y Martín a 9 de Junio de 1913, los albaceas testamentarios de D. Silvestre Torroba Hortal, familiares de éste, con el fin de perpetuar la memoria del referido D. Silvestre, acordaron establecer en la repetida villa de Vinuesa una Fundación benéfico-docente, de carácter particular, que habría de denominarse Fundación Silvestre Torroba, debiendo tener su domicilio en aquella localidad, en la que se levantaría un edificio donde se instalaría una Escuela, base de la gran obra pía, y que habría de tener por finalidad dar instrucción primaria gratuita a niños de ambos sexos nacidos en Vinuesa;

Resultando que en Septiembre de 1912, y por medio de instancia suscrita por los herederos y albaceas de D. Silvestre Torroba Hortal, se acudió al Ayuntamiento de Vinuesa interesando se le concediera el solar necesario para levantar el edificio de la Fundación Silvestre Torroba dentro del terreno donado por el señor Ramos Calonge, por estimar que era éste el que reunía las mejores condiciones; y alegando «que emplazada la Escuela de la Fundación Silvestre Torroba en dicho sitio, podrían los niños mayores que asistieran a la Escuela en la casa-palacio donada a tal fin por el señor Ramos Calonge acompañar a sus hermanos pequeños, consignándose de esta manera que todos los locales escolares estuviesen próximos entre sí y dentro de un mismo recinto»;

Resultando que el Ayuntamiento de Vinuesa, sin que conste haber tenido en cuenta las condiciones y procedimientos legales a que debe ajustarse toda cesión de bienes verificada por Corporaciones municipales, cedió a la Fundación Silvestre Torroba gratuitamente el solar necesario para que esta Obra pía de cultura constituyera su Escuela; la cual cesión fué hecha de los terrenos donados por el señor Ramos Calonge, sin que en modo alguno conste (según queda indicado) que se incoara el expediente a que se refiere la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de Julio de 1901, en relación con el artículo 85 de la ley Municipal, ni tampoco que el Patronato designado por el repetido señor Ramos Calonge obtuviera la autorización a que se contrae la facultad cuarta, apartado C) del artículo 5.° de la Instrucción para el ejercicio del Protectorado de la Beneficencia docente de carácter particular de 24 de Julio de 1913;

Resultando que la Fundación Silvestre Torroba fué clasificada de beneficencia particular docente por Real orden de 4 de Junio de 1920 (*Gaceta* del 29), en cuya disposición se declaró, asimismo, que la cesión que hizo el Ayuntamiento de Vinuesa a la Fundación Silvestre Torroba de terrenos propios de la Ramos Calonge es nula, por no tener la Corporación municipal facultades para efectuarla, y disponiendo que se clausurasen las Escuelas construídas por dicha Fundación Silvestre Torroba sobre los terrenos de la indicada Obra pía Ramos Calonge;

Resultando que, según observa en su informe la Junta provincial de Beneficencia de Soria, no figura inscrito el edificio-escuela contruído por la Fundación Silvestre Torroba en el Registro de la Propiedad correspondiente al distrito hipotecario de Soria;

Resultando que el capital de la Fundación Silvestre Torroba, en 31 de Diciembre de 1933, según cuenta rendida por el Patronato, se hallaba representado por una casa-escuela, valorada en 18.534 pesetas con 15 céntimos; títulos de la Deuda perpetua, al 4 por 100, en depósitos instransmisibles, constituídos en la Sucursal del Banco de España en Soria por pesetas 57.000 nominales, con renta anual de 1.824; y material pedagógico, mobiliario, etc., por valor de 1.500 pesetas;

Resultando que, formalizada demanda por los herederos de D. Matías Ramos Calonge, ante el Juzgado de primera instancia de Soria, contra el expresado Ayuntamiento de Vinuesa, interesando se declarase revocada la donación hecha a la villa por dicho causante, en razón de entender que se habían infringido las condiciones primera, novena y undécima de la escritura de donación con motivo de la cesión a título gratuito de terrenos efectuada por el repetido Ayuntamiento de Vinuesa a favor de la Fundación Silvestre Torroba, dictóse sentencia absolviendo de la demanda a la citada Corporación municipal, a pesar de estar declarada en rebeldía; mas apelada la sentencia por los demandantes ante la Sala de lo Civil de la Audiencia territorial de Burgos, con fecha 18 de Noviembre

de 1932 se revocó la dictada en instancia y se declaró, asimismo nula la meritada donación hecha, en su día, por D. Matías Ramos Calonge a la villa de Vinuesa;

Resultando que interpuesta casación ante la Sala primera del Tribunal Supremo por la Junta provincial de Beneficencia de Madrid (ostentando un poder otorgado por los señores Cura-párroco, Regidor-síndico, Maestro nacional y Farmacéutico de Vinuesa, como Patronos de la Fundación benéfico-docente Ramos Calonge), dicha Sala, en sentencia de 5 de Febrero de 1934, declaró: no haber lugar al recurso interpuesto por quien no había sido parte en las instancias; y que el Procurador no podía ostentar la representación de la Corporación demandada con un mandato del referido Patronato, «al que nada puede afectar, ni tampoco a la Fundación que rige, la sentencia recurrida»;

Resultando que D. Silvestre Torroba Hortal (que falleció el 23 de Mayo de 1911, bajo testamento otorgado el 13 de Noviembre de 1908 ante el Notario de Madrid D. Manuel de las Heras y Martínez), legó a favor de los caseríos denominados El Quintanar y Santa Inés, pedáneos de la villa de Vinuesa, con destino a Escuela y habitación de su Profesor, el edificio con el jardín que lo rodea, propiedad del testador; y además, 30.000 pesetas en efectivo, libres de todo gasto e impuestos; debiendo invertir los albaces dicha cantidad en la adquisición de los efectos públicos que juzguen más convenientes y seguros para que, conservando siempre el capital, se dé a los intereses o renta que produzca la inversión siguiente:

A) Se adquirirán medias y alpargatas para los niños de ambos sexos del caserío Santa Inés, a fin de que cambien de calzado cuando lo tengan húmedo hasta que salgan de la Escuela.

B) El 15 de Agosto de cada año se entregarán a cada niño del caserío citado anteriormente que asista todo el año a la Escuela, cinco pesetas.

C) El resto de la renta ha de invertirse en el cuidado y conservación del edificio y jardín y en el sueldo del Maestro, que no deberá ser inferior a 2,50 pesetas diarias;

Resultando que instituye en la misma cláusula un Patronato formado por sus hermanos y sobrinos, en unión de otras personas y autoridades de Vinuesa y de ambos caseríos;

Resultando que en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. José María Martín y Martín a 26 de Diciembre de 1911, por los albaceas testamentarios del señor Torroba, quedó constituída la Institución benéfico-docente denominada Fundación Torroba, con sujeción estricta a lo dispuesto en la cláusula enunciada del testamento del causante, la cual Obra pía de cultura quedó clasificada de beneficencia particular-docente por Real orden de este Ministerio de 25 de Septiembre de 1923 (*Gaceta* del 11 de Octubre), reconociéndose Patronos de la misma a cuantos fueron designados por el fundador, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que, según cuenta rendida por el Patronato de la citada Fundación Torroba, correspondiente al año 1933, aprobada en 28 de Julio de 1934, el capital de esta última Fundación asciende a 51.100 pesetas, de las que 15.000 se hallan representadas por el valor de la casa-escuela, 1.000 por el del mobiliario y material pedagógico, y el resto por una inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, número 5.797, de 35.100 pesetas nominales, que produce una renta anual líquida de 1.123,20 pesetas;

Resultando que con fecha 28 de Marzo de 1927, en instancia suscrita por D. Juan Manuel Torroba, Presidente del Patronato de la Fundación Silvestre Torroba, dirigida a este Ministerio, hizo constar la difícil situación en que dicha Obra pía se encontraba a consecuencia del cierre de su local-escuela, dispuesto por Real orden de 4 de Junio de 1920, y lo exiguo de sus rentas, insuficientes a todas luces para la dotación de un Profesor o Profesora con sueldo análogo a los que el Estado asigna a los Maestros de Escuelas nacionales, y como de igual escasez de fondos adolecía la Fundación Torroba, establecida en el caserío El Quintanar, anejo de Vinuesa, solicitaba el peticionario que se incoase el oportuno expediente para la fusión de ambas Instituciones;

Resultando que remitida dicha instancia, con la oportuna rectificación del acuerdo adoptado por el Patronato fundacional, a la Junta provincial de Beneficencia de Soria, se puso en conocimiento del Patronato de la Fundación Torroba la tramitación del referido expediente de fusión, concediéndole un plazo de veinte días para que informase lo que estimara convenir a su derecho;

Resultando que acordó dicho Patronato comparecer en el expediente para manifestar la satisfacción con que veía dicha agregación, constituyéndose una sola entidad que cumpla ampliamente la finalidad que separadas no cumplían por causas de todos conocidas;

Resultando que, publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Soria de 16 de Mayo de 1934 y en la *Gaceta de Madrid* de 17 del mismo mes, edicto concediendo audiencia, por término de quince días laborables, a los representantes e interesados en las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular denominadas Fundación Silvestre Torroba y Fundación Torroba (instituídas ambas en el término municipal de Vinuesa, aunque la segunda en el caserío de El Quintanar, agregado o pedáneo de aquél), en el expediente incoado ante este Ministerio para fusionar ambas Fundaciones en una sola, con la denominación de Fundación Torroba, así como para autorizar al Patronato a fin de enajenar en pública subasta el inmueble propiedad de la Fundación Silvestre Torroba, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y habiendo transcurrido con exceso dicho término, sin que compareciese nadie a hacer uso de su derecho, fué remitido el expediente para su informe a la Junta provincial, la que lo ha devuelto informado en sentido favorable;

Considerando que, tanto la Fundación instituída en el caserío de El Quintanar (término municipal de Vinuesa), por D. Silvestre Torroba Hortal, con la denominación de Fundación Torroba, como la establecida, en cumplimiento de instrucciones de dicho señor, por sus herederos y albaceas en la villa de Vinuesa, con el mismo carácter y con la denominación de Fundación Silvestre Torroba, no pueden cumplir en la actualidad el fin para que fueron creadas, toda vez que la primera posee una renta anual de 1.123,20 pesetas, y la segunda de 1.824, con cuyo importe no es posible sostener un Maestro de Primera enseñanza, ni dotar a las Escuelas del material pedagógico necesario;

Considerando que ambas funciones tienen idéntico fin; que son debidas a la misma voluntad, hallándose constituídos los respectivos Patronatos, predominantemente, por las mismas personas; que la denominada Silvestre Torroba lleva quince años sin poder cumplir su fin, debido a la clausura de sus Escuelas, a virtud de la Orden de este Ministerio de 4 de Junio de 1920 (*Gaceta de Madrid* del 29), y que, fusionada con la Fundación Torroba, se reuniría una renta anual de 2.947,20 pesetas, con cuya cantidad sería más fácil levantar las cargas que hoy no es posible;

Considerando que la enseñanza primaria se halla, en la actualidad, suficientemente atendida en el casco de la población de Vinuesa, y que en cambio, los niños que habitan en los caseríos llamados El Quintanar y Santa Inés, pedáneos de la citada villa, se verían completamente abandonados en cuanto a su instrucción se refiere, caso de

dejar de existir la Escuela sostenida por la Fundación Torroba, única que en aquellos lugares existe;

Considerando que si bien la Real orden de este Ministerio de 4 de Junio de 1920 declaró que la cesión de terrenos hecha por el Ayuntamiento de Vinuesa a favor de la Fundación Silverio Torroba (terrenos propiedad de la Fundación Ramos Calonge), era nula por carecer la Corporación de facultades para efectuarla, dicha declaración sólo puede tener alcance para efectos administrativos; pero sin afectar a los derechos que puedan invocarse como emanados de lo dispuesto en el Código civil, cuyo eventual ejercicio ante los Tribunales de Justicia compete ahora el Patronato de la nueva Fundación, como sucesora de la denominada Silvestre Torroba;

Considerando que como la propia sentencia de la Sala 1.ª del Tribunal Supremo, de 5 de Febrero de 1934, establece que la dictada por la Audiencia territorial de Burgos, declarando nula la donación efectuada por el repetido Municipio de Vinuesa a la Fundación Ramos Calonge (que comprendió el citado solar sobre el que se halla construído el edificio-escuela de la Fundación Silvestre Torroba), en nada puede afectar a aquella Obra pía, es visto que, tratándose de un litigio planteado entre los herederos del señor Ramos Calonge y dicho Ayuntamiento, aquel fallo tampoco afectará a la Fundación Silvestre Torroba, ni a la Obra pía que venga a suceder a ésta en sus derechos, o sea la Fundación Torroba;

Considerando que, por los motivos expuestos, es oportuna, conveniente y casi pudiera decirse que necesaria, la fusión de las Fundaciones Torroba y Silvestre Torroba en una sola, por ser este el único medio de que, al menos la primera, pueda cumplir los fines culturales que le están encomendados; valiéndose para ello de los recursos económicos de ambas, apenas suficientes para tal objeto, y sin que de dicha fusión deba excluirse ninguno de los bienes, derechos o acciones que, por cualquier título, puedan corresponder a cada una de las mencionadas Obras pías de cultura;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se declare fusionada la Fundación Silvestre Torroba en la denominada Fundación Torroba, que radicará como hasta ahora en el caserío de El Quintanar, pedáneo de Vinuesa (Soria), y que se considerará constituída en beneficio exclusivo de la población escolar del mismo, y la del también caserío de Santa Inés, sitos ambos en el término municipal de la repetida villa.

2.º Que dicha Fundación Torroba se atenga en su funcionamiento a la Real orden de clasificación como benéfica particular docente, de 25 de Septiembre de 1929, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 11 de Octubre inmediato, y reproducida en el BOLETÍN OFICIAL del Departamento de 29 del mismo mes de Octubre.

3.º Que toda vez que en las Juntas de Patronos de ambas Fundaciones predominan las mismas personas, ejerzan todas ellas el patronazgo de la Fundación Torroba, con cuantos derechos y obligaciones les señalan las disposiciones vigentes; y

4.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. José Portabales Pichel y D. Guillermo Culell Dávila elevan instancias a este Ministerio, en que manifiestan que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente Martínez Vázquez, instituída por don José Martínez Vázquez en Ribadavia (Orense), les ha dado traslado de la Orden de este Ministerio fecha 21 de Diciembre de 1934, por la que se anulan los nombramientos que fueron hechos a su favor de Profesor de Religión y Auxiliar de Primera enseñanza, respectivamente; Orden que creen vulnera los derechos contraídos; terminando con la súplica de que la misma sea anulada;

Resultando que el propio Patronato manifestó al Protectorado que dichos señores carecían de título profesional, por cuyo motivo fueron anulados los nombramientos a su favor, dictándose normas para la provisión de tales vacantes en la aludida Orden de 21 de Diciembre de 1934 (BOLETÍN OFICIAL del 3 de Enero inmediato);

Resultando que, según expresa en su instancia el señor Culell Dávila, posee el título de Bachiller universitario; indicando el señor Portabales en la suya que fué nombrado Profesor de Religión (no Auxiliar de Primera enseñanza) a virtud de oposición anunciada por el Patronato de la Obra pía;

Resultando que a fin de aclarar estos extremos se interesó del Patronato de la Fundación copia del anuncio que sirvió de base para la provisión de las indicadas plazas;

Resultando que, en cumplimiento de dicha Orden, remite un número del periódico *El Faro de Vigo*, en el que se inserta el anuncio para la provisión por concurso de una plaza de Auxiliar de Primera enseñanza en la citada Fundación; manifestando al propio tiempo el Patronato, por su comunicación de 23 de Abril último, que la plaza de Profesor de Religión que desempeñaba el señor Portabales no fué anunciada a oposición, no aspirando a la misma más solicitante que el indicado señor, el cual fué nombrado con carácter interino, ya que el título fundacional no autoriza para hacerlo de otra forma; que ninguno de los dos reclamantes tiene título de Maestro que les capacite para ser Profesores de Primera enseñanza, según exige el fundador en su testamento; que el Tribunal que juzgó los ejercicios de los señores Portabales y Culell no estaba constituído legalmente, toda vez que no fueron invitados para formar parte del mismo, según determina el título fundacional, ni el Inspector de Primera enseñanza, ni el Catedrático del Instituto, ni el Profesor de Pedagogía de la Escuela Normal; y que para la única plaza de Auxiliar de Primera enseñanza anunciada a oposición se presentaron varios solicitantes, admitiendo sólo el Patronato para practicar los ejercicios a tres de ellos, vecinos de Ribadavia, eliminando a todos los demás;

Resultando que dicho Patronato agrega que, en cumplimiento del apartado cuarto de la Orden de 21 de Diciembre último, nombró en sustitución de los señores Portabales y Culell a los opositores, con título de Maestro, aprobados en oposiciones verificadas legalmente para el cargo de Director de esas Escuelas, D. Benito Aquilino García y D. Francisco González Barriero; y que las plazas de Profesores de Letras y Agricultura han sido adjudicadas, previos los oportunos ejercicios de oposición y constituído el Tribunal en la forma determinada por el fundador, a los señores D. Fernando Altés Villanueva y D. Fidel Vázquez Fidalgo, respectivamente;

Considerando que determinando taxativamente el causante en la clásula 10 de su testamento, fecha 7 de Junio de 1911, que solamente podrán aspirar a las plazas de Profesores de esta Obra pía los que tuvieren título de

Maestro superior, requisito que no llena ninguno de los dos reclamantes, procede declarar firme la anulación de tales nombramientos acordada en la Orden de 21 de Diciembre último, máxime si se tiene en cuenta que las oposiciones verificadas para la provisión, entonces, de dichas plazas no lo fueron en la forma dispuesta por el fundador en su testamento, según propia declaración del Patronato;

Considerando que procede confirmar la Orden reclamada, en primer lugar, por el defecto de forma de recurrir ante este Ministerio, cuando la Orden anterior agotó la vía gubernativa, y contra ella no cabía más que el recurso contencioso-administrativo; y en segundo lugar, porque, aparte los términos irrespetuosos de la instancia del señor Culell, ni en la de éste ni en la del señor Portabales se aducen argumentos ni pruebas que desvirtúen o invaliden la Orden de 21 de Diciembre último;

Considerando, a mayor abundamiento, lo que para el desempeño de las plazas de Maestros y Profesores de las Instituciones benéfico-docentes determina el artículo 31 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, a saber: que los Patronos vendrán obligados a cumplir lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, la cual determina que para aspirar al desempeño de plazas del Magisterio deberá poseer el título correspondiente;

Considerando que celebradas las oposiciones a las plazas de Profesores de Letras y de Agricultura de acuerdo con las normas dictadas para tal caso por el señor Martínez Vázquez, procede confirmar a los opositores aprobados en dichos ejercicios D. Fernando Altés Villanueva y D. Fidel Vázquez Fidalgo para el desempeño de las indicadas plazas;

Considerando que también procede confirmar los nombramientos hechos a favor de D. Benito Aquilino García y D. Francisco González Barreiro para las plazas de Auxiliares de Primera enseñanza de esta Obra pía, ya que se ajustan a lo mandado por el número cuarto de la tantas veces repetida Orden de 21 de Diciembre de 1934;

Considerando que al objeto de evitar en lo futuro reclamaciones como las que formulan los señores Portabales y Culell, debe llamarse la atención del Patronato a fin de que atempere su actuación a las claras y terminantes normas que para el desenvolvimiento de esta Obra pía dictó el fundador y a las órdenes que en todo tiempo reciba del Protectorado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que, declarándose firme y subsistente la Orden fecha 21 de Diciembre de 1934, se tengan por anulados los nombramientos y, en su consecuencia, desestimadas las instancias de los señores D. José Portabales Pichel y don Guillermo Culell Dávila, ya que la adjudicación de las plazas no se hizo de acuerdo con las normas establecidas por el fundador, y además no reunían los reclamantes los requisitos necesarios para el desempeño de las mismas.

2.º Que se confirme en sus cargos de Auxiliares de Primera enseñanza a los señores D. Benito Aquilino García y D. Francisco González Barreiro, nombrados para dichas plazas en cumplimiento del apartado cuarto de la indicada Orden.

3.º Que asimismo se confirme a los señores D. Fernando Altés Villanueva y D. Fidel Vázquez Fidalgo en los cargos de Profesores de Letras y de Agricultura, respectivamente, de la Fundación Martínez Vázquez, en Ribadavia (Orense).

4.º Que se advierta al Patronato que, en lo sucesivo, atempere su actuación a las normas establecidas por el causante y a las órdenes que en todo tiempo reciba del Protectorado; y

5.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado relativos a la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, denominada «Preceptoría de Gramática», instituída por D. Jerónimo Rodríguez Castañón en Lois, Ayuntamiento de Salamón (León); y

Resultando que siendo Patronos de esta Obra pía de cultura el ilustrísimo señor Obispo de la diócesis y quien justificase ser pariente del fundador por determinadas líneas, sólo venía ejerciendo el cargo el primero por no haber probado nadie su derecho al copatronazgo de sangre;

Resultando que D. Guillermo Alvarez García denunció que no se levantaban algunas de las cargas fundacionales, entre ellas la compra de libros y la adquisición de cera para el alumbrado de la Iglesia en los días de Jueves y Viernes Santos;

Resultando que, en su consecuencia, el 19 de Octubre de 1932 se dispuso que un Vocal de la Junta provincial de Beneficencia, designado por la misma, girase visita de inspección, a fin de depurar los hechos denunciados;

Resultando que, teniendo en cuenta lo determinado por el artículo 20 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en la misma Orden se dispuso que la citada Junta propusiese la persona que hubiese de ejercer interinamente, en unión del señor Obispo, el patronazgo de esta Institución, hasta tanto que algún pariente del fundador acreditase, en debida forma su derecho;

Resultando que habiendo propuesto dicha Corporación a su Vocal D. Victoriano Vizoso, por Orden de 17 de Febrero de 1933 (dictada de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica y el Patronato Central de Fundaciones), se nombró a dicho señor copatrono interino de la Obra pía de que se viene haciendo mérito, expresándose que tal nombramiento se hacía a favor del señor Vizoso como Vocal de la citada Junta y en representación de la misma;

Resultando que, aunque la propuesta de la Junta provincial de Beneficencia a favor del señor Vizoso se refería sólo al Patronazgo en cuestión, sin embargo, entendiendo este Protectorado que debía hacerse extensiva a la visita dispuesta en 19 de Octubre de 1932, por Orden de 17 de Febrero siguiente se resolvió, además, que el citado señor procediese a depurar la denuncia presentada respecto al funcionamiento de la Institución;

Resultando que, no obstante el tiempo transcurrido, no había vuelto a tenerse noticia alguna sobre el particular, por lo que en 16 de Marzo último se ordenó a la Junta provincial de Beneficencia de León que diese inmediatamente cuenta del resultado de las diligencias que, en cumplimiento de cuanto queda expuesto, debió practicar el tantas veces nombrado señor Vizoso;

Resultando que, con fecha 29 de Abril, el excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente de la referida Corporación, dió traslado del oficio que le había dirigido el señor Vizoso, en el que hace constar:

1.º Que si bien fué nombrado copatrono interino de la Obra pía, no puede considerarse como tal desde el momento en que se decretó la destitución de los Vocales de la Junta provincial de Beneficencia de León; y

2.º Que ello no obstante, y a fin de rendir culto a la verdad, había de manifestar que en el poco tiempo que desempeñó el cargo de Patrono pudo apreciar que se atendía con la mayor diligencia y con acrisolada honradez a todas las necesidades y fines de la Institución; comprobando que se compraban los libros para estudio de los niños y que se alumbraba la Iglesia en la forma dispuesta por el causante;

Considerando que, dadas estas manifestaciones y visto que nadie ha vuelto a insistir sobre el particular, debe darse por ultimado el expediente instruído a virtud de la denuncia del señor Alvarez García, procediéndose a su archivo;

Considerando que de las manifestaciones del señor Vizoso se desprende que abandonó el cargo de Patrono, para que fué nombrado por Orden de 17 de Febrero de 1933, al cesar en el de Vocal de la Junta provincial de Beneficencia;

Considerando que según lo prevenido en el artículo 20 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y toda vez que nadie ha solicitado el cargo de Patrono de sangre de la Obra pía en cuestión, procede que se provea de nuevo con carácter interino;

Considerando que aunque por el citado artículo se previene que la designación de la persona que haya de nombrarse ha de hacerse a propuesta de la Junta provincial de Beneficencia, en el presente caso puede prescindirse de tal trámite, ya que dicha Corporación debió comunicar a este Ministerio el caso del señor Vizoso y no lo hizo, y en previsión de que pudiera volver a ocurrir lo propio;

Considerando que, para mayor contacto con el Protectorado, la designación de la persona que haya de compartir con el señor Obispo el Patronato de la Institución debe recaer en autoridad dependiente del mismo, y nadie mejor que el Inspector-Jefe de Primera enseñanza de la provincia,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se dé por concluso, procediéndose a su archivo, el expediente incoado a virtud de la denuncia formulada por D. Guillermo Alvarez García.

2.º Que se nombre copatrono interino de la Fundación «Rodríguez Castañón» (hasta tanto que haya quien acredite en debida forma su derecho a tal cargo) al Inspector-Jefe de Primera enseñanza en la provincia de León; y

3.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, y uno, además, al otro Patrono, ilustrísimo señor Obispo de la diócesis de León.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Alonso Vidal, por testamento bajo el que falleció, otorgado en Madrid a 31 de Marzo de 1722, ante el escribano D. Adrián Antonio Sánchez Parreño, dejó diversos valores para que se crease una Escuela gratuita de instrucción primaria en el pueblo de San Salvador de La Lama, Ayuntamiento de La Lama (Pontevedra);

Resultando que, clasificada esta Obra pía como benéfico-docente, de carácter particular, por Real orden fecha 6 de Diciembre de 1924 (*Gaceta* del 22), se encomendó el Patronato de la misma a la Junta provincial de Beneficencia, a la que se mandó que instruyera los oportunos expedientes para la venta en pública subasta de una finca que poseía esta Fundación y para la transmutación de fines de la misma, ya que con el capital que posee en la actualidad no puede cumplir con el objeto para que fué instituída;

Resultando que, vendida la finca y aprobada la subasta oportuna por Orden fecha 11 de Enero de 1929 (BOLETÍN OFICIAL del 22), fué convertido el importe del remate en una inscripción intransferible, contando en la actualidad esta Obra pía, como capital, con dos láminas de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de 841,34 y 800 pesetas;

Resultando que, concedida audiencia pública a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, comparecieron el Alcalde de La Lama y el Maestro nacional de dicho pueblo, solicitando: el primero, que la renta sea invertida en la adquisición de material pedagógico, y el segundo, en la formación de un ropero escolar;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al informar en este expediente, propone que en lo sucesivo el objeto de esta Obra pía consista en la concesión de dos premios de 25 pesetas cada uno a los dos alumnos más aventajados que asistan a la Escuela nacional de niños de La Lama, acumulándose el remanente, si lo hubiere, al capital, para en su día ampliar el número de niños beneficiarios;

Considerando que procede transmutar el fin de esta Obra pía, de conformidad con lo que determina el artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, ya que es insuficiente a todas luces el capital con que cuenta para cumplir su fin;

Considerando que, en su consecuencia, deben aplicarse las rentas fundacionales en beneficio de los escolares de San Salvador de La Lama, ya que con ello resultan beneficiados aquellos precisamente a los que el causante quiso proteger;

Considerando que puede aceptarse la propuesta de la Junta provincial y, en su consecuencia, destinar las rentas de esta Obra pía a la concesión anual de dos Cartillas de la Caja Postal de Ahorros, de 25 pesetas cada una, a favor de los dos alumnos más aventajados de los que asistan a la Escuela nacional de San Salvador de La Lama, pero sin que tal adjudicación pueda recaer durante dos años consecutivos en un mismo niño;

Considerando que el Patronato de esta Obra pía deberá continuar desempeñándolo la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto:

1.º Que se tenga por transmutado el fin de la Obra pía instituída por D. Alonso Vidal en San Salvador de La Lama, Ayuntamiento de La Lama (Pontevedra), en el sentido de aplicar en lo futuro las rentas de la misma a la concesión anual de dos Cartillas de la Caja Postal de Ahorros, de 25 pesetas cada una, a favor de otros tantos alumnos de los más aventajados que asistan a las Escuelas nacionales del indicado pueblo.

2.º Que tal adjudicación no pueda recaer en un mismo alumno durante dos años consecutivos.

3.º Que continúe desempeñando el patronazgo de esta

Fundación la Junta provincial de Beneficencia, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

4.° Que si hubiere algún sobrante entre las cantidades cobradas por intereses y las concedidas como premios, se vayan agregando al capital para, en su día, ampliar el número de niños que puedan obtener premios; y

5.° Que de la resolución recaída se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado acerca de la Obra pía de cultura instituída por D. Luis María Dalp Rosa en favor del Seminario Conciliar de Zaragoza; y

Resultando que la misma fué clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, por Orden de este Ministerio fecha 15 de Junio de 1934 (*Gaceta de Madrid* del 17), bajo el Patronato del excelentísimo señor Arzobispo, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que su finalidad es el sostenimiento de los alumnos que las rentas fundacionales consientan en el citado Seminario, con la única condición de que sean hijos de aquel arzobispado y se hallen suficientemente instruídos para el ingreso en dicho Centro docente;

Resultando que por Orden de 6 de Diciembre último (Boletín Oficial del Ministerio del 13) fué aprobado el Reglamento por que había de regirse esta Institución, estableciéndose por su artículo 4.° que las cargas fundacionales se levantarán en los establecimientos del Seminario Conciliar de Zaragoza, y por el 10 que ello se hará en la forma más adecuada, dentro siempre de la voluntad fundacional y de las prescripciones legales;

Resultando que ahora se rinde la cuenta correspondiente al año 1934, cuyas relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 49.506,47 y 49.272,25 pesetas, con un saldo a favor de 234,22;

Resultando que dicha cuenta ha sido informada favorablemente por la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que los ingresos que en la misma se figuran se hallan integrados por la existencia que se hace constar como del año anterior (pues es la primera cuenta que se rinde), más los intereses del capital fundacional durante el período que a la misma se contrae; y que los gastos se dividen del siguiente modo: 26.651,30 pesetas, entregadas al Seminario de Zaragoza como subsidio para ayudar al sostenimiento de 95 alumnos pobres; 15.134,85 por idéntico concepto con relación a 82 alumnos, al Seminario de Belchite; 1.796,97, por el impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, y 1.683,10 por premio de administración;

Resultando que estos gastos suman 45.266,22 pesetas en vez de las 49.272,25 que se hacen figurar en al oportuna relación, diferencia que proviene de haberse consignado en ésta como entrega al Seminario de Belchite, en 15 de Octubre, 5.935,70 pesetas cuando el justificante es sólo por 1.935,70; y que relacionando el pago del impuesto sobre bienes de personas jurídicas por 1.803 pesetas, la carta de Hacienda justificativa es sólo por 1.796,97;

Resultando que, por tanto, existe en los gastos figurados un error en contra por 4.006,03 pesetas, cantidad con que ha de ser incrementado el saldo para 1935;

Resultando que, pedido se aclarase qué relación tenía el Seminario de Belchite con el de Zaragoza (que es al que se refería el fundador), el señor Arzobispo manifestó que aquél compone una sección del segundo, en la que, por falta de local en éste, se estudian los cuatro primeros años de la carrera eclesiástica, pasando después a terminarla a Zaragoza;

Resultando que sometido este expediente a informe de la Asesoría Jurídica, ha emitido el siguiente dictamen:

«Vistas las cuentas que, para su aprobación, remite el Patronato de la «Fundación Dalp Rosa», encuentra la Asesoría que es anómala la forma de rendirla, puesto que con los recibos que se acompañan pudiera estimarse justificada la entrega de las cantidades para ayudar al sostenimiento de los alumnos; pero no su inversión.

Dentro de las dificultades que esto encierra (dada la forma de tener que levantar las cargas fundacionales) estima que para la mayor garantía de la función revisora que al Protectorado compete, podría exigirse otro sistema, a saber: que, conforme al testamento del fundador, el señor Arzobispo, calculando sobre los productos líquidos del capital fundacional, señale el número de seminaristas que podrán sostenerse, siempre que reúnan las circunstancias que señala la Orden de clasificación.

De los antecedentes consultados no aparece que el señor Arzobispo haya designado este número, resultando de los recibos de las cantidades entregadas unas veces 97 alumnos pobres, otras 86, otras 82 y otras 95.

Todo ello cree debe normalizarse; y para eso sería lo mejor que el señor Arzobispo comunicara a este Ministerio qué alumnos pobres van a disfrutar de la pensión, indicando sus nombres y apellidos y lugar del Arzobispado a que pertenecen, y, de acuerdo con el Seminario donde vayan a realizar sus estudios, señale la cantidad que anual o mensualmente se convenga para la asistencia de los mismos en todos sus extremos.

Con esto el Protectorado tendría la seguridad de que las rentas las disfrutaban los becarios, mientras que ahora no se sabe si los 97 alumnos son pobres e hijos del Arzobispado; y si se tiene, además, la seguridad de las cantidades que van a invertirse, sobre las cuales se justificarían las adiciones o sustracciones que en cada curso resultasen.

Desde luego, estima que con el sistema actual, aplicado para lo sucesivo, la aprobación de las cuentas sería una cosa formularia y sin control efectivo alguno»;

Considerando que, efectivamente, la forma de rendir la cuenta de que se trata no es la corriente y normal, por cuanto sólo se justifica con ella la entrega de cantidades para ayudar al sostenimiento de varios alumnos, pero no su inversión;

Considerando que pedir, en el presente caso, dicha justificación sería tanto como obligar al Seminario a que rindiese cuentas al Protectorado, ya que, en buena lógica, no es posible que lleve dos contabilidades, una de los gastos que realice para el sostenimiento de los alumnos pobres acogidos a la Fundación, y otra de los restantes;

Considerando que de momento lo que interesa a este Ministerio, en su misión protectora, es que las rentas fundacionales se hayan invertido precisamente en el sostenimiento de alumnos pobres del Seminario de Zaragoza;

Considerando que, en su virtud, y haciendo las salvedades oportunas para subsanar los errores advertidos, puede ser aprobada la cuenta de referencia, si bien en lo sucesivo el Patronato de la Obra pía de que se viene haciendo mérito se acomodará al criterio sustentado por la Asesoría Jurídica;

Considerando que debe invitarse al excelentísimo señor Arzobispo de Zaragoza a que incoe ante la Dirección general de lo contencioso del Estado el expediente especial que determina el artículo 262 del Reglamento para la exacción del impuesto de derechos reales, fecha 16 de Julio de 1932, a fin de que se exima a esta Obra pía, como Fundación benéfico-docente que es, el citado impuesto por el concepto de persona jurídica;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto:

1.º Que se apruebe la cuenta de referencia.

2.º Que el saldo de la misma, a favor de la Fundación, para 1935 se tenga por ascendente a la cantidad de pesetas 4.240,25.

3.º Que se remitan dos ejemplares de dicha cuenta, en unión de la certificación reglamentaria, a la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza.

4.º Que el Patronato de esta Obra pía se atenga en lo sucesivo a las normas señaladas por la Asesoría Jurídica; y

5.º Que se invite al mismo a incoar el oportuno expediente de exención del impuesto de derechos reales sobre personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la señorita doña Delfina Esmeralda García y García, Maestra numeraria de la Fundación particular-docente instituída en Toro (Zamora) por el excelentísimo señor D. Manuel González Allende, recaba del Ministerio que se le declare con derecho a percibir un aumento de 500 pesetas anuales sobre el haber que ahora disfruta, representativas del primer quinquenio, por haberse cumplido en 8 de Mayo anterior cinco años de su nombramiento en el cargo que, sin interrupción, viene desempeñando desde entonces;

Resultando que, en efecto, doña Delfina Esmeralda García y García fué nombrada Maestra numeraria de la Fundación, a virtud de oposición, por Real orden de 20 de Marzo de 1930, y que tomó posesión de su cargo el día 8 de Mayo siguiente;

Resultando que la citada señorita ha venido desempeñándolo sin interrupción, a partir de la indicada fecha, sin que conste nota alguna desfavorable en su hoja de servicios, conforme se acredita con la certificación del Patronato, que acompaña a la solicitud;

Considerando que el derecho a percibir los quinquenios de 500 pesetas ha sido reconocido a los Maestros propietarios de la Obra pía de que se viene tratando, por el artículo 11 del Real decreto de 29 de Abril de 1927 (*Gaceta de Madrid* del 5 de Mayo), confirmándose más tarde por el artículo 32 del vigente Reglamento, que aprobó la Orden de este Ministerio de 30 de Marzo de 1933 (Boletín Oficial del 19 de Abril inmediato;

Considerando que, por lo tanto, procede acceder a lo solicitado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto que se acceda a la instancia de la señorita doña Delfina Esmeralda García y García, declarándola con derecho a percibir el primer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que ahora cobra, y con efectos económicos desde 8 de Mayo anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por Real orden de este Ministerio, fecha 1.º de Febrero de 1920 (*Gaceta* del 18), fué clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, la Obra pía «Escuela», instituída por D. Juan Antonio López, en Moreda, Ayuntamiento del Valle de Finolledo (León), bajo el patronato del Párroco de aquella Villa, con obligación de rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que, siendo insuficientes las rentas con que cuenta esta Institución para el sostenimiento de una Escuela, toda vez que su capital se halla integrado por una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de 7.100 pesetas nominales, con renta líquida anual de 227,20; el Patrono solicita la transmutación de los fines fundacionales; proponiendo que la renta de que se dispone se invierta en un ropero o cantina a favor de los alumnos de la Escuela nacional del mencionado Moreda;

Resultando que concedida la reglamentaria audiencia (mediante edictos publicados en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial de* la provincia de León) a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia ha informado en el sentido de que las rentas fundacionales son insuficientes para el sostenimiento de una cantina, por lo que deben destinarse al de un ropero escolar;

Considerando que, con arreglo al artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 se necesita resolución especial de este Ministerio, a fin de declarar que el capital de una fundación benéfico-docente es insuficiente para cumplir la acordado por su instituidor, y por ello debe destinarse a otro objeto, o modificarse el antiguo; circunstancias que concurren en el presente caso;

Considerando que, con sujeción al Real decreto de 15 de Julio de 1921, esta clase de transmutaciones debe hacerse en favor de obras *circum* o *post-escolares*, entre las que se encuentran precisamente los roperos;

Considerando que el Patronato de esta Institución debe someter a la censura del Protectorado el proyecto de Reglamento por que haya de regirse la misma en lo sucesivo;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que las rentas de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Juan Antonio López, en Moreda, Ayuntamiento del Valle de Finolledo (León), se destinen, en lo sucesivo, a las atenciones de un ropero a favor de los alumnos pobres de la Escuela nacional de aquella Villa.

2.º Que el Patronato de la misma someta a la censura del protectorado el proyecto de Reglamento por que haya de regirse en lo sucesivo; y

3.º Que de la presente resolución se comuniquen los

traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de este Ministerio, fecha 2 de Noviembre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del Departamento del 13, se aprobó, con las variaciones que en la misma se indicaban, el pliego de condiciones para la venta, en pública subasta, de las 202 cabezas de ganado lanar propiedad de la Obra pía de cultura instituída en Casar de Cáceres por doña Isabel García de la Vega;

Resultando que en los números 3.º y 4.º de la citada Orden se disponía que el Patronato comunicara al Protectorado, con la antelación debida, el día y hora fijados para la celebración del acto, a fin de proceder a la designación de su representante; y que el indicado Patronato remitiera al Ministerio un ejemplar del pliego de condiciones tal como apareciera redactado, con las modificaciones introducidas en el mismo; quedando también obligado a enviar un número de todos los periódicos, tanto oficiales como particulares, que insertaran el anuncio de la subasta;

Resultando que, no habiéndose tenido noticia alguna respecto a lo que se dispuso, por Orden de esa Dirección general de Primera enseñanza al digno cargo de V. I., de 13 de Marzo anterior, se recordó al Patronato, por medio de la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, el cumplimiento de lo mandado;

Resultando que la indicada Junta, por oficio de 30 del mismo mes, dió cuenta de haber reiterado al Patronato lo que en la citada Orden se recordaba;

Resultando que en 16 de Abril el Patronato remite el pliego de condiciones de la subasta, con las modificaciones que se ordenaron, acompañado de una instancia del Administrador de la Obra pía en la que suplica que se autorice a la Junta de Patronos para suprimir del referido pliego la cláusula octava, relativa a que los gastos que las 202 ovejas han originado de pastos y jornales de pastores, desde el día último de Junio de 1933, sean de cuenta del adjudicatario;

Resultando que dicha petición se basa en que, teniendo en cuenta los muchos gastos que ha tenido que hacer con el ganado lanar a causa de la escasez de pastos, y aconsejados por personas competentes, de subsistir esta cláusula se corre el riesgo de que no se presenten licitadores a la subasta;

Resultando que en la misma instancia se solicita que se fije como fecha para la celebración de la misma el día 15 del próximo mes de Junio, a fin de que con este aplazamiento pueda el Patronato indemnizarse de los gastos que las ovejas le han originado;

Considerando que la supresión de la cláusula que el Patronato solicita, si bien representa, en principio, una merma para los intereses de la Obra pía, es indudable que el no acceder a ella podría ser causa de que no hubiera licitadores en la subasta pública;

Considerando que, según se indica en la instancia, de aplazarse hasta el mes de Junio próximo la celebración de la subasta, el Patronato podría indemnizarse de los gastos realizados;

Considerando, además, que aunque esta compensación no alcanzase a cubrir dichos gastos, la diferencia no llegaría, probablemente, al perjuicio que para los intereses de la Fundación representa el que la primera subasta se declare desierta;

Considerando que, debiendo insertarse los anuncios de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín Oficial* de la provincia y un diario de los de mayor circulación de Cáceres, por lo menos con treinta días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la subasta, el Patronato deberá proceder a hacerlo así con la mayor diligencia y tener en cuenta este plazo de treinta días para fijar la fecha definitiva, con tiempo necesario;

Considerando que, hallándose aún por fijar en qué Notaría tendrá lugar la subasta, el Patronato, tan pronto lo determine, deberá completar el pliego de condiciones con este dato, antes de proceder a su publicación;

Considerando que, según se disponía en el número 4.º de la Orden aprobatoria del pliego de condiciones, el Patronato está obligado a remitir al Protectorado un ejemplar de todos los periódicos en donde el anuncio de la subasta se publique,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se suprima la cláusula octava del pliego de condiciones por que ha de regirse la venta en subasta pública del ganado lanar propiedad de la Obra pía de cultura instituída en Casar de Cáceres por la señora doña Isabel García de la Vega.

2.º Que entre la fecha de publicación de los anuncios y la que se señale para la celebración de la subasta transcurra un plazo no inferior a treinta días.

3.º Que el Patronato proceda con la mayor diligencia a determinar la Notaría en que la subasta haya de tener lugar y anunciarla en la forma dispuesta.

4.º Que se recuerde al Patronato la obligación de remitir a este Ministerio un ejemplar de los periódicos en donde la subasta se anuncie, tan pronto esto se verifique, para que el Protectorado proceda a la designación de la persona que ha de representarlo en dicho acto; y

5.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, con fecha 22 de Agosto último, aprobó este Protectorado las cuentas que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Arahal (Sevilla) por D. José Gamero Gómez sometía a su censura, correspondientes al año 1933, con la advertencia de que el remanente de 1.601,53 se invirtiera en una inscripción intransferible de la Deuda, expedida a nombre de la Obra pía, así como los títulos de la misma Deuda que entonces constituían el capital fundacional;

Resultando que en 22 de Diciembre elevó el susodicho Patronato una solicitud, por mediación de la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, haciendo constar las circunstancias siguientes:

a) Que, con posterioridad al año 1933, se habían presentado solicitudes de estudiantes para que por el Patronato de la Obra pía les fuesen abonados los títulos universitarios o profesionales a que aspiraban.

b) Que, durante 1934, había dejado de percibir la Obra pía los intereses de las láminas intransferibles de su propiedad, debido a que no se habían bastanteado las factu-

ras para el cobro de aquéllos por hallarse pendiente de resolución un expediente sobre exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, por cuyos motivos solicita el repetido Patronato que, con el remanente antes indicado, de 1.601,53 pesetas, pudiera costear los títulos aludidos, en vez de invertir todo en papel del Estado;

Resultando que, elevada por la Junta provincial de Beneficencia la cuenta de dicha Fundación correspondiente al año 1934, así como un informe sobre los antecedentes con la misma relacionados para que este Protectorado adopte la resolución que estime oportuna, es visto que las operaciones aritméticas de dicha cuenta están bien hechas y que entre sus ingresos sólo figura la existencia en 1.º de Enero de 1934, antes referida, de 1.601,53 pesetas, no habiéndose realizado gasto alguno, por lo que dicha existencia pasa íntegra como saldo de la cuenta correspondiente al año actual;

Resultando que en el informe de la Junta provincial se justifica por dicha entidad la carencia de ingresos, debida a las circunstancias antes expresadas; y el no haberse realizado gasto alguno, por no considerarse autorizado el Patronato para sufragar con el citado remanente los títulos facultativos que se le han pedido

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 11 y 22 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, la obligación de los Patronatos fundacionales de invertir sus rentas sobrantes en láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, se entiende una vez cumplidos los fines inherentes a la Obra pía; y es visto que, en el caso presente, al hallarse la Fundación transitoriamente privada de ingresos, mientras se resuelve por la entidad administrativa competente sobre la exención del impuesto de personas jurídicas, puede y debe dedicar el remanente que tenga a atender al cumplimiento de los fines fundacionales, consistentes en sufragar títulos universitarios o profesionales a estudiantes necesitados, en los términos que establece la escritura constitutiva,

Esta Subsecretaría, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica y a propuesta de la Sección, ha resuelto:

1.º Que se apruebe dicha cuenta.

2.º Que se devuelvan dos ejemplares y se remita la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla.

3.º Que se conceda al Patronato fundacional la autorización que solicita para sufragar, con cargo al remanente de 1.601,53 pesetas, los gastos que importe la expedición de los títulos facultativos cuyo pago tienen solicitado estudiantes necesitados; procediendo en ello conforme a lo dispuesto en la escritura constitutiva y Orden de clasificación, y sin perjuicio de hacer cuanto esté de su parte para lograr que se active todo lo posible el expediente de exención del impuesto que grava los bienes de esta persona jurídica; y

4.º Que de la presente resolución se confieran los traslados que establece el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Junio de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden de 9 de Mayo último (*Gaceta* del 14) se anunció para ser provista por concurso de traslado, segundo turno de los establecidos por el Reglamento de 30 de Abril de 1915, la Cátedra de Patología médica de la Facultad de Medicina de Cádiz, adscrita a la Universidad de Sevilla; y no habiéndose presentado ningún aspirante dentro del plazo establecido para la presentación de instancias,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso y disponer que la citada Cátedra se vuelva a anunciar para su provisión al turno que legalmente corresponda, que es el de oposición, turno de Auxiliares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE LSTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra vacante se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado, al que pueden concurrir los Catedráticos numerarios que habiendo ingresado por oposición desempeñen en propiedad asignatura igual a la vacante. También podrán concurrir los Catedráticos en situación de excedencia, en los términos y condiciones que determina la Ley de 11 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* de 1.º de Abril de 1932).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna la Cátedra de Filosofía del Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título pro-

fesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de Junio de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

AUXILIARES Y AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Juan Pérez Millán se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Lengua y Literatura españolas, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

2.° Que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad D. Juan Montero Botana se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría de que estaba hecho cargo dicho señor Pérez Millán.

3.° Que al Ayudante de Clases prácticas de la propia Facultad doña María del Carmen Rey Martínez se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a don Sebastián González García, toda vez que éste se halla desempeñando Cátedra vacante.

4.° Los haberes que anteriormente se mencionan se acreditarán a partir del día en que los interesados se hicieran cargo de las respectivas enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, por conducto del Rectorado de la misma, y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. José Arocena Paredes se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a D. Gonzalo Cáceres Crosa, toda vez que éste se halla encargado de la Cátedra vacante de Derecho administrativo, a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de convalidación de asignaturas de la Facultad de Farmacia por la de Ciencias químicas, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de convalidación de las asignaturas de Física, Química y Matemáticas de la Facultad de Farmacia por la de Ciencias químicas, incoado por el Licenciado en Farmacia D. Ramón Roca Xuclá de Santiago;

Resultando que no existe unidad de criterio en las diferentes Facultades de Ciencias respecto al contenido y matriz de las enseñanzas de carácter preparatorio. Así, la Facultad de Madrid viene negando sistemáticamente la convalidación de Complementos de Química para Farmacéuticos por la Química experimental de Ciencias químicas, la de la Ampliación de Física para Farmacéuticos por Física teórica y experimental de Ciencias y la de Complementos de Matemáticas por la de Matemáticas especiales, primer curso. En efecto, todas estas enseñanzas vienen preparándose por Profesores diferentes, con matriz diferente, lo que justifica el criterio adoptado.

En el caso actual, el Decano de la Facultad de Ciencias de Santiago ni decía que en aquella Facultad son comunes a Ciencias y Farmacia las enseñanzas de Química experimental y Física teórica y experimental, por lo que se accede a la convalidación. No se accede a la convalidación de las Matemáticas por razones un tanto anormales, ya que se hace después de la calificación obtenida y no de la diferencia de contenido.

El Consejo acordó que, mientras no se regule de modo general lo referente a las convalidaciones, puede accederse a lo propuesto por la Universidad de Santiago.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

HOSPITALES CLINICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 10.929, promovido por D. Tomás de Benito Landa, contra la Real orden de este Ministerio de 10 de Junio de 1930, sobre concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor de los Servicios antituberculosos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 17 de Mayo próximo pasado, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que, desestimando la excepción propuesta por el Ministerio fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Tomás de Benito Landa contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública impugnada en este pleito, la cual declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio ha dispuesto se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

del informe favorable de esa Inspeccion de Primera enseñanza;

Resultando que el mismo Ayuntamiento en sus excusas reconoce la insuficiencia de la consignación actual, al afirmar que por 630 pesetas que dan para el local, descontadas las 750 pesetas para la indemnización de casa-habitación a la Maestra, no será posible encontrar un edificio en el que pueda ser instalada la Escuela en condiciones aceptables desde el punto de vista higiénico y pedagógico, lo que confirma una vez más que ni el local actual, ni lo destinado a vivienda puede responder a aquellas exigencias que la Ley impone, por lo indotado de la consignación figurada en el presupuesto de este Municipio;

Considerando que el Ayuntamiento puede, sin duda, aumentar la consignación de crédito o de alguna otra fórmula adecuada, según las facultades preceptivas de la Ley de Administración municipal;

Considerando que, a mayor abundamiento, el propio Ayuntamiento reconoce a la señora Míguez Torrado el derecho que le asiste en su petición, puesto que no ha entablado recurso de reclamación ante el excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública contra la resolución de esta Dirección general en el plazo reglamentario, y en su comunicación más bien aduce la dificultad de proceder a dar cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución;

Considerando que comprobada la necesidad sentida por la Maestra de haber tenido que buscar casa-habitación, aun dentro de aquellas mínimas condiciones que su consideración social requiere, no es justo que venga satisfaciendo de su peculio particular la cantidad de cien pesetas mensuales—tipo medio de alquiler en Pontevedra para pisos modestos—dado que la Ley le reconoce derecho a disfrutar de vivienda o de indemnización suficiente para su alquiler,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se haga efectiva la obligación impuesta al Ayuntamiento de Pontevedra de abonar a la Maestra doña María Míguez Torrado la cantidad que por indemnización de casa-habitación la corresponde, según el censo de población de la localidad y a partir de la fecha de toma de posesión de la referida Maestra en la Escuela que desempeña.

2.º Que de no ser posible dicho abono inmediato, por dificultades administrativas o por falta de disponibilidades económicas, se reconozca a dicha señora Maestra el crédito correspondiente, que deberá figurar en el primer presupuesto que el Ayuntamiento formule, como consignación preferente; y

3.º Con respecto a las gestiones para nuevo local en que la Escuela pueda instalarse, en el caso de rescisión de contrato con el propietario del actual, queda autorizado el Consejo local de Primera enseñanza de Pontevedra para abrir concurso de propuestas de edificios en las condiciones exigidas por las vigentes disposiciones, dentro de la zona escolar en que actualmente está ubicada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Mayo de 1935.—*El Director general,* Rafael González Cobos.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Pontevedra.

———:o:———

COLONIAS ESCOLARES

ORDEN

Vista la petición del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ibiza (Baleares) solicitando una subvención para organizar en el presente año una Colonia escolar; teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto de 19 de Mayo de 1911 y Orden de 15 de Julio de 1912, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que el citado Ayuntamiento se encargue de la organizcación de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales; y

2.ª Para contribuir a los gastos de la Colonia se concede la subvención de 7.000 pesetas, cuya suma se librará con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto 3.º, del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca, a nombre del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ibiza, quien justificará la inversión de dicha suma con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Centros Docentes.

MUSEO NACIONAL DEL PRADO

MEMORIA DEL PATRONATO

Año 1933.

Este Patronato, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de su fundación, tiene la honra de presentar a V. E. la Memoria reglamentaria en que da cuenta de los trabajos realizados durante el año 1933.

En él se han realizado obras de mucha importancia para el mejor servicio interior, tales—entre otras—como el arreglo de los cuerpos de guardia y de bomberos y continuación de las de la Rotonda baja, y se ha comenzado la instalación de un ascensor que ha de poner en comunicación la planta baja con el segundo piso del Museo.

He aquí, por último, los datos referentes:

1.º A las copias ejecutadas durante el año 1933.
2.º A los visitantes durante dicho año.
3.º A las obras que han ingresado en el Museo.
4.º A los trabajos en el taller de Restauración.
5.º Conferencias pronunciadas.
6.º Gastos e ingresos.

Copias hechas durante el año 1933.

Número del Catálogo	Número de copias	CUADROS COPIADOS
		Velázquez.
1.134	9	Las Meninas.
1.170	9	Los Borrachos.
1.167	8	Nuestro Señor crucificado.
1.207	8	Menipo.
1.172	7	Rendición de Breda.
1.192	6	Retrato de la Infanta Margarita.
1.173	6	Las Hilanderas.
1.185	5	Retrato de Felipe IV de edad avanzada.
889	5	Vista de Zaragoza.
1.171	4	La Fragua de Vulcano.
1.204	4	El Niño de Vallecas.
1.201	3	El Primo.
1.191	3	Retrato de Doña Mariana de Austria.

Número del Catálogo	Número de copias	CUADROS COPIADOS
1.183	3	Retrato de Felipe IV, joven.
1.189	3	Retrato del Príncipe Baltasar Carlos.
1.194	2	Retrato de Martínez Montañés.
1.210	1	Villa Médicis.
1.203	1	Retrato de Don Antonio *el Inglés*.
1.205	1	El Buzón Calabacillas.
1.193	1	Retrato del Conde de Benavente.
1.168	1	La Coronación de la Virgen.
1.184	1	Retrato de Felipe IV, de caza.
1.186	1	Retrato de Fernando de Austria, de caza.
	92	
		Goya.
742	19	La Maja desnuda.
741	7	La Maja vestida.
795	5	La Vendimia.
793	3	Las floreras.
780	3	El Cacharrero.
721	3	Retrato de Francisco Bayeu.
747	2	El exorcizado.
773	2	El Quitasol.
771	2	La Maja y los embozados.
804	2	La gallina ciega.
768	2	La merienda a orilla del Manzanares.
802	1	El pelele.
786	1	Las lavanderas.
797	1	Los pobres de la fuente.
769	1	El baile de San Antonio.
782	1	La Acerolera.
800	1	Las Mozas del cántaro.
»	1	La Pradera de San Isidro. (Legado Fernández Durán.)
774	1	La cometa.
798	1	La nevada.
756	1	Visión fantástica.
794	1	La era.
778	1	El Ciego de la guitarra.
750	1	La Pradera de San Isidro
753	1	Perros y útiles de caza.
731	1	Retrato de Don Carlos María Isidro
740	1	Retrato de María Luisa.
722	1	Retrato de Josefa Bayeu.
734	1	Retrato de Isidoro Maestro.
»	1	Retrato del General Ricardos. (Legado Fernández Durán.)
»	1	El albañil borracho. (Legado Fernández Durán.)
730	1	Retrato del Infante Don Francisco
	71	
		Murillo.
975	6	La Virgen del Rosario.
960	5	Sagrada Familia del pajarito.
996	5	Rebeca y Eliecer.
972	4	La Concepción.
973	4	La Concepción.
974	4	La Concepción.
963	4	San Juan Bautista.
962	3	El Niño Dios Pastor.
994	3	El sueño del patricio.
970	3	La Anunciación.
968	3	Santa Ana dando lección a la Virgen.
961	2	La Adoración de los Pastores.
977	2	La Virgen de los Dolores.
964	2	Los niños de la concha.
965	2	Ecce-Homo.
993	1	Santa Isabel de Hungría curando a un tiñoso.
	53	
		Tiziano.
444	7	La Dolorosa.
428	6	Salomé.
421	5	Venus y la Música.
443	4	Virgen de los Dolores.
425	4	Danae.
439	3	Jesucristo y el Cirineo.
437	2	Ecce-Homo.
422	2	Venus y Adonis.
432	1	La Gloria.
418	1	La Bacanal.
429	1	El pecado original.
440	1	El entierro del Señor.
	37	
		Greco.
829	5	La Virgen.
809	4	Retrato de hombre
810	4	Retrato de hombre.
806	3	Retrato de hombre.
808	3	Retrato de Rodrigo Vázquez.
820	3	San Juan Evangelista.
822	3	Cristo abrazado a la columna.
826	3	Sagrada Familia.
825	2	La Resurrección.
13	2	La Coronación de la Virgen. (Colección Bosch.)
823	1	La Crucifixion.
821	1	El bautismo de Cristo.
828	1	La Virgen y los Apóstoles.
	35	
		Rafael.
296	7	Sacra Familia del corderc
299	4	El Cardenal.
301	3	Sacra Familia. (La perla.)
302	3	La Virgen de la Rosa.
297	1	La Virgen del Pez.
	18	
		Ribera.
1.122	4	La Sibila.
1.099	2	San Bartolome.
1.123	2	Baco.
1.115	1	Un Santo ermitaño.
2.506	1	Vieja usurera.
1.103	1	La Magdalena.
1.079	1	San Andrés.
1.089	1	Santiago el Meno:.
	13	
		Rubens.
1.690	4	El Jardín del Amor.
1.727	3	La caza de Diana.
1.662	1	Atalanta y Meleagro.
1.644	1	San Jorge.
1.664	1	Ceres y Pomona.

Número del Catálogo	Número de copias	CUADROS COPIADOS
1.698	1	Triunfo de la Eucaristía.
1.689	1	Retrato de Ana de Austria.
1.685	1	Retrato de María de Médicis.
	13	
		Tintoretto.
395	2	Castidad de José.
396	2	Moisés sacado del Nilo.
389	2	Judit y Holofernes.
383	2	Retrato de joven veneciana.
386	2	La casta Susana.
382	1	Retrato de mujer.
397	1	El bautismo del Señor.
	12	
		Van Dyck.
1.489	3	Autorretrato.
1.491	2	Cabeza de viejo.
1.480	1	Retrato del Infante Cardenal Don Fernando Austria.
1.487	1	Retrato de un músico.
1.488	1	Retrato de Paul Dupont.
1.475	1	La Virgen de las Angustias.
	9	
		Verones.
482	2	Venus y Adonis.
502	2	Moisés salvado de las aguas.
483	2	Susana y los dos jueces ancianos.
498	1	La Magdalena.
497	1	Martirio de San Mennas.
	8	
		Vinci.
504	7	La Gioconda.
		Durero.
2.180	6	Retrato de hombre.
		Jordaens.
1.550	3	Los tres músicos.
1.543	2	El juicio de Salomón.
1.546	1	Meleagro y Atalanta.
	6	
		Joanes.
846	4	La última cena del Señor.
844	1	El Salvador del Mundo.
	5	
		Fra Angélico.
15	4	La Anunciación.
		Menéndez.
902	2	Bodegón.
903	1	Bodegón.
908	1	Bodegón.
	4	

Número del Catálogo	Número de copias	CUADROS COPIADOS
		Snyder.
1.768	2	Bodegón.
1.769	1	Caza de ciervos.
1.761	1	Coro de aves.
	4	
		Cano.
632	1	Un Rey de España.
627	1	La Virgen y el Niño.
628	1	Cristo en la columna.
	3	
		Madraza (Raimundo).
12	3	Después del baño. (Legado Errazu.)
		Tiépolo.
364	3	La Eucaristía.
		Sarto.
332	2	Retrato de Lucrezia di Baccio.
335	1	La Virgen con el Niño Dios y San José
	3	
		Amberger.
2.183	1	Retrato de Jörg Zörer.
2.184	1	Retrato de su esposa.
	2	
		Brueghel (Jan).
1.811	2	País con San Huberto.
		Barocci.
18	2	El Nacimiento de Jesús.
		David (Gerard).
1.537	2	La Virgen con el Niño Dios.
		Correggio.
112	1	La Virgen, el Niño Jesús y San Juan.
111	1	Noli me tángere.
	2	
		Mazo.
1.213	2	Fuente de los Tritones.
		Mens.
2.198	1	Retrato del Duque de Toscana.
2.206	1	San Pedro.
	2	

Una sola copia de los pintores siguientes:

Ayori, número 5: Retrato de Don García.—Arellano, 597: Florero.—Amiconi: Retrato de señora (del legado Fernández Durán). — Baldung, 2.219: La Armonía. — Bourdon, 1.503: Retrato de Cristina de Suecia.—Berruguete, 616: Santo Domingo de Guzmán.—Bayeu (Ramón), 2.451: El choricero.—Bassano (Francesco), 34: La Cena del Señor.—

Sánchez Coello, 1.137: Retrato de la Infanta Isabel Clara Eugenia.—Gossart (Jan), 1.510: El Salvador entre la Virgen y San Juan Bautista.—Escuela Española, 1.307: Una Virgen.—Pantoja, 1.281: Retrato de Isabel de Francia.—Rembrant, 2.132: La Reina Artemisa.—Teniers, 1.796: Los fumadores. — Tovar, 1.153: Retrato de Murillo. — Guido Reni, 216: Santa María Magdalena.—Van Cleve (Joos), 2.182: Retrato de Sebastián Müster.—Houasse (Michel Angel), 2.267: Bacanal. — López (Vicente), 864: Retrato de Goya.—Lely, 1.495: Retrato de María Ruthven.—Vos, 1870: Ciervo acosado.—Van Son, 1.776: Guirnalda de flores.—Van der Weyden, 1.886: La Crucifixion.—Ykens (Catalina), 1.903: Guirnalda de flores.

Total de las copias hechas en el año: 450.

Entrada durante el año 1933.

Enero.

		Entrada de pago	Entrada gratis
Días de pago de una peseta	17	1.599	
Días de pago de dos pesetas (lunes).	5	299	
Días de entrada gratis (jueves y domingos	8		13.681
Cerrado	1		
TOTAL	31		
Entraron gratis en día de pago			1.484

Febrero.

Días de pago de una peseta	15	1.356	
Días de pago de dos pesetas	4	244	
Días de entrada gratis	8		14.386
Cerrado	1		
TOTAL	28		
Entraron gratis en día de pago			2.778

Marzo

Días de pago de una peseta	18	2.185	
Días de pago de dos pesetas	4	320	
Días de entrada gratis	9		16.986
TOTAL	31		
Entraron gratis en día de pago			2.956

Abril.

Días de pago de una peseta	16	5,042	
Días de pago de dos pesetas	4	992	
Días de entrada gratis	9		20.485
Cerrado	1		
TOTAL	30		
Entraron gratis en día de pago			2.874

Mayo.

Días de pago de una peseta	16	3.247	
Días de pago de dos pesetas	4	714	
Días de entrada gratis	10		22.995
Cerrado	1		
TOTAL	31		
Entraron gratis en días de pago			2.943

Junio.

Días de pago de una peseta	17	2.768	
Días de pago de dos pesetas	4	386	
Días de entrada gratis	9		18.210
TOTAL	30		
Entraron gratis en día de pago			13.685

Julio.

Días de pago de una peseta	17	2.196	
Días de pago de dos pesetas	5	392	
Días de entrada gratis	9		13.685
TOTAL	31		
Entraron gratis en día de pago			1.315

Agosto.

Días de pago de una peseta	17	2.346	
Días de pago de dos pesetas	4	325	
Días de entrada gratis	9		13.949
Cerrado	1		
TOTAL	31		
Entraron gratis en día de pago			1.065

Septiembre

Días de pago de una peseta	18	3.948	
Días de pago de dos pesetas	4	527	
Días de entrada gratis	8		16.645
TOTAL	30		
Entraron gratis en día de pago			1.209

Octubre.

Días de pago de una peseta	17	3.273	
Días de pago de dos pesetas	5	565	
Días de entrada gratis	8		20.279
Cerrado	1		
TOTAL	31		
Entraron gratis en día de pago			2.263

Noviembre.

Días de pago de una peseta	17	1.602	
Días de pago de dos pesetas	4	231	
Días de entrada gratis	9		14.537
TOTAL	30		
Entraron gratis en días de pago			2.094

Diciembre.

Días de pago de una peseta	18	1.288	
Días de pago de dos pesetas	3	111	
Días de entrada gratis	8		12.372
Cerrado	1		
TOTAL	31		
Entraron gratis en días de pago			1.554
			35.896
Total de visitantes en el año			259.212
TOTALES		35.896	223.316
			35.896
Importe de la entrada		35.896	
Exceso de los lunes		5.163	
Total recaudado en pesetas		41.059	

Cuadros que han ingresado durante 1933.

Adquiridos por el Patronato.

Tabla anónima hispano-flamenca de principios del siglo XVI.—El martirio de Santa Ursula.

Un lienzo de Luis Pareti: «Carlos III comiendo ante su corte».—Este y el siguiente fueron adquiridos con los fondos procedentes del legado del excelentísimo señor Conde de Cartagena.

De Giovanni Battista Tiépolo.—«Un Angel con coronas de azucenas».

Un triptico flamenco del llamado «Maestro de la Santa Sangre», que representa: «La Anunciación, San Jerónimo y San Juan Bautista». Adquisición del Patronato del Tesoro Artístico, a la que contribuyó el de este Museo con fondos del legado Cartagena.

Por legado de doña Almudena Cuevas entraron: Purísima Concepción, de escuela sevillana de mediados del siglo XVII, y un retrato que pudiera ser de Carlos II niño, en un jardín.

El excelentísimo señor D. Daniel de Carvallo y Prat, conde de Pradere, legó los siguientes cuadros:

Anunciación, de Antonio Pereda.

Santa Rosalía, de autor desconocido (es de escuela de Van Dyk).

Retrato de un general francés, fechado en 1680 y con las iniciales A. B.—Escuela francesa.

Retrato de señora, por Esquivel.

Retrato de niña, firmado por D. Vicente López.

San Jerónimo penitente, y al dorso un paisaje con cazadores.—Obra italiana del siglo XVI.

Esopo y Menipo, de Velázquez, copias atribuídas a Goya por D. Federico de Madrazo.

Se han concedido también al Museo, en depósito, por el Ministerio de Marina, tres de los temples pintados por Goya representando la Agricultura, el Comercio y la Industria.

Trabajos hechos en el taller de Restauración durante el año 1933.

2.052. *El Bosco.*—El carro de heno.—Engatillar y restaurar.

1.611. *Patinir.*—Descanso de la Sagrada Familia en la huída a Egipto.—Sentar el color.

1.891. *Van der Weyden.*—El juicio final.—Sentar el color.

1.124. *Ribera.*—Combate de mujeres.—Sentar el color.

1.157. *Toledo.*—Abordaje.—Sentar el color y alguna restauración.

828. *Greco.*—La Pentecostés.—Sentar el color y pequeñas restauraciones.

821. *Greco.*—El bautismo de Cristo.—Asegurar el color y limpieza

760. *Goya.*—Visión de la Romería de San Isidro.—Sentar el color y restaurar.

823. *Greco.*—Crucifixión.—Asegurar el color y limpiar.

Sin número. *Goya.*—La Agricultura.—La Industria.—El Comercio.—Sentar el color y limpiar.

1.822. *Teniers.*—Las tentaciones de San Antonio.—Quitar el pasmado.

1.921. *Petrus Cristus.*—La Virgen y el Niño.—Limpiar.

Venta de catálogos en el año 1933.

	De 12 ptas. — Número de ejemplares	Pesetas	De 7 ptas. — Número de ejemplares	pesetas
Enero	5	60	»	»
Febrero	5	60	»	»
Marzo	11	132	»	»
Abril	32	384	»	»
Mayo	11	132	»	»
Junio	5	60	»	»
Julio	7	84	»	»
Agosto	4	48	»	»
Septiembre	16	192	»	»
Octubre	6	72	198	1.386
Noviembre	1	12	108	756
Diciembre	1	12	74	518
TOTALES	104	1.248	380	2.660
Mitad del Museo		624		624
TOTAL DE LA VENTA				3.284

Gastos del Patronato en el año 1933.

	Pesetas	*Pesetas*
Para los dos catalogadores	4.800,00	
Gratificación al Comisario	820,00	
Gratificación a los guardas nocturnos (mensual)	1.800,00	
A los mismos, anual	1.500,00	
Idem para el servicio extraordinario durante la verbena	683,00	
Al Jefe de los guardas nocturnos	1.200,00	
Gratificación al ayudante carpintero.	420,00	
A los celadores por el servicio extraordinario de los lunes	8.400,00	
Gratificación al jardinero	420,00	
Al ordenanza del servicio de copias.	900,00	
Al Habilitado por quebranto de moneda	420,00	
TOTAL	21.363,00	21.363,00
Por la redacción del nuevo catálogo	5.000,00	
Para el tríptico comprado a la señora Maurer	3.000,00	
Portes desde París de los cuadros del legado Pradere	1.380,00	
TOTAL	30.743,00	30.743,00
Ingresos.		
Por entradas	41.059,00	
Por catálogos	3.284,00	
Derechos de copia	1.861,00	
TOTAL	46.204,00	46.204,00

Resumen.

	Pesetas.
Importan los ingresos	46.204,00
Importan los gastos	30.743,00
Líquido a favor del Patronato	15.461,00
Líquido del año anterior	17.269,59
Total de los fondos del Patronato en 31 de Diciembre de 1933	32.730,59

Madrid, 31 de Mayo de 1934.—*El Presidente del Patronato*, J. STUART Y FALCÓ.

Rp. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.

Año XXVI — Martes, 18 de Junio de 1935 — Núm. 74

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones Complementarias.

COLONIAS.—*Subsistencia en todo su vigor de la Orden de 7 de Mayo último, con la rectificación que se indica, sobre colonias organizadas por las Escuelas Normales que se mencionan.—Página 1385.*

INSPECCIÓN MÉDICO ESCOLAR.—*Licencia concedida a Médico especialista.—Página 1386.*

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

Castigos.—Página 1386.

LICENCIAS.—*Concedida.—Página 1386.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedidas.—Página 1386.*

JUBILACIONES. — *Concedidas. — Página 1387.*

Resolución de expediente sobre devolución de descuentos para mejorar derechos pasivos.—Página 1389.

ABONO DE HABERES.—*Reconocimiento de derecho a proponer un sustituto y desestimación de reclamación.—Página 1389.*

INCOMPATIBILIDADES. — *No procedencia de declaración.—Página 1389.*

ASUNTOS GENERALES.—*Resolución favorable de expedientes sobre continuación en el servicio activo.—Página 1390.*

Idem id. id. sobre reingresos.—Página 1390.

Desestimación de solicitud pidiendo ser admitido de nuevo en el ejercicio de su profesión de Maestro nacional interino.—Página 1391.

CONSEJOS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Distribución de cantidad para material inventariable.—Página 1391.*

Resolución de expediente instruído en virtud de denuncia y destitución de Vocal representante del Ayuntamiento de Cabezarados.—Página 1391.

Dirección General de Bellas Artes

Sección 15. — Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Nombramientos de Patronos regionales y provinciales del Museo del Pueblo Español.—Página 1392.*

CONCURSOS NACIONALES.—*Disposición referente al nuevo anuncio a concurso de la provisión de la plaza de Secretario.—Página 1392.*

ASUNTOS GENERALES.—*Anuncio de aspirantes excluídos a las plazas de Forrador de pintura y de Restaurador, dependientes de la Junta de Conservación de Obras de Arte.—Página 1392.*

Sección 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Resolución favorable de instancia de Ayudantes meritorios solicitando inclusión en las listas que determinó el Decreto de 19 de Octubre de 1933 y en la Enseñanza de Dibujo lineal.—Página 1392.*

Encargo de las plazas que se indican a Profesor auxiliar y Ayudante meritorio.—Página 1393.

Nombramiento de Secretario.—Página 1393.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Restablecimiento en todo su vigor de la Orden de 25 de Abril último, quedando sin efecto la de 27 de Mayo próximo pasado, referentes al Conservatorio de Sevilla.—Página 1393.*

Sección 17.—Tesoro Artístico.

Declaración de monumento histórico artístico de la casa número 11 de la calle de Cervantes, de Madrid, en la que vivió y murió Lope de Vega Carpio.—Página 1393.

Aprobación de propuestas de gastos para obras en monumentos nacionales.—Página 1394.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Anuncio relativo a la Fundación docente «Premios Díaz Cordovés».—Página 1395.*

MUSEO NACIONAL DEL PRADO.—*Memoria del Patronato.—Año 1934. — Página 1396.*

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

COLONIAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Derogado por el Decreto de 24 de Mayo último el de 26 de Abril próximo pasado, por el que se creaba la Comisión central de Colonias, Cantinas y Roperos; y en cumplimiento de acuerdo de dicha Comisión, esa Dirección general, por Orden de 7 de Mayo último, dispuso que las Escuelas Normales de Córdoba, Málaga, Murcia, Alicante, Palma de Mallorca, Burgos, Cuenca y Madrid (las dos juntas una sola Colonia), organizaran Colonias escolares sobre la base de pesetas 12.500 que se concedía a cada una.

Teniendo en cuenta que se trata de realizar por las Escuelas Normales un ensayo de Colonia escolar, y dada la escasez de crédito para este servicio, en relación con el gran número de peticiones, conviene no destinar al mismo más que la cantidad precisa, pero suficiente para asegurar la eficacia de esta Institución, complementaria de la Escuela,

Este Ministerio ha dispuesto que continúe subsistente y

en todo vigor la Orden de 7 de Mayo último, con la rectificación en que cada una de dichas Colonias es de 8.000 pesetas, en vez de las 12.500 que le asigna la citada Orden; cuya suma se librará, en concepto de a justificar, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto 3.º, del presupuesto vigente de este Departamento, contra las Delegaciones de Hacienda de las respectivas provincias, y la de Madrid, contra la Tesorería central y a nombre de los Directores de las Escuelas Normales del Magisterio de Córdoba, Málaga, Murcia, Alicante, Palma de Mallorca, Burgos, Cuenca y Madrid, Escuela Normal de la calle de Zurbano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 1.º de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

INSPECCION MEDICO-ESCOLAR

ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a la solicitud, debidamente justificada, formulada por D. José María López Morales, Médico especialista del Dispensario Médico-escolar, de Madrid.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al expresado Médico especialista treinta días de licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, la cual comenzará a contarse a partir de esta fecha, a tenor de lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 19 del vigente para el Cuerpo Médico escolar del Estado, aprobado por Orden de 18 de Diciembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Junio.)

SECCION 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDENES

En el expediente incoado por D. Serafín del Pozo Hidalgo, el Consejo Nacional de Cultura, en 24 de Marzo último ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro de la Escuela nacional de Chimiche (Granadilla, Santa Cruz de Tenerife), D. Serafín del Pozo Hidalgo, fué declarado incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, por abandono de destino, toda vez que estuvo más de cuatro meses sin abrir su escuela.

La Inspección de Primera enseñanza ha procurado por todos los medios dar a conocer al citado Maestro el derecho que le confiere el artículo 159 del Estatuto vigente.

Teniendo en cuenta que el señor Pozo, no obstante el tiempo transcurrido desde la publicación de la Orden declarándole incurso en el citado artículo de la Ley no se ha reintegrado a su cargo ni solicitado la rehabilitación de su nombramiento en el plazo de un mes, y que, por tanto, no ha hecho uso del derecho que le confiere el Estatuto en su artículo 159.

El Negociado y la Sección, de acuerdo con la propuesta de la Inspección de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife, estima que procede declarar al citado Maestro baja definitiva en el Magisterio nacional.

Y este Consejo, asimismo, entiende que procede resolver de acuerdo con la propuesta formulada por la Sección de este Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Juan Moreno Parra, Maestro de La Puebla de Cartagena, provincia de Murcia.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid, 5 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

———:o:———

Vista la propuesta elevada por la Inspección provincial de Primera enseñanza de Granada, con fecha 30 de Mayo próximo pasado, sobre levantamiento de incursión en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, que pesa sobre la Maestra nacional de Marchena (Granada) doña Luisa Ojel Jaramillo, de fecha 29 de Mayo pasado,

Esta Dirección general, de acuerdo con la referida propuesta, ha resuelto dejar sin efecto la incursión en el artículo 171 a la mencionada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

———:o:———

LICENCIAS

ORDEN

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María de la Paz Martínez Piña, Maestra de Campillo de Esparragal (Murcia), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA

———:o:———

DISPENSA DE DEFECTO FISICO

ORDENES

Excmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de D. Ignacio Zabala Lizari, solicitando se le conceda la dispensa del defecto que padece para cursar los estudios del

Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestro nacional.

Teniendo en cuenta los informes favorables que acompaña, de la Normal del Magisterio primario de Navarra y de los Médicos,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición del señor Zabala.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Junio de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

———:o:———

Excmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de doña Raimunda Echarte Beroiz, solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestra nacional.

Teniendo en cuenta los informes favorables que acompaña, de la Normal del Magisterio primario de Navarra y de los Médicos,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición de la señora Echarte.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Junio de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

———:o:———

JUBILACIONES

ORDENES

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 27 de Julio último doña Petra Guardi Herrera, Maestra de Sanlúcar de Barrameda, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio.

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del expresado día 27 de Julio de 1934.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 5 de Junio de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 30 de Mayo último doña Fernanda Domínguez Díaz, Maestra de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del expresado día 30 de Mayo de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios incoado por doña Herminia Yáñez Fernández, Maestra de Esmella (La Coruña), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de cuarenta años de servicios al Estado incoado por doña Jesusa Rosalía Rebollo Cubellas, Maestra de Mansilla de las Mulas (León), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

———:o:———

En el expedinete de jubilación por imposibilidad física incoado por doña María del Carmen Rodríguez Villamil, Maestra de San Bartolomé de Miranda (Oviedo), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Seccion administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad incoado por D. Juan Ribera Samsó, Maestro de Tremp (Lérida), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad incoado por D. Leopoldo Sanmartín Blanco, Maestro de Orense, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios incoado por don Nicolás Inglán Morer, Maestro de Huesca, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por D. Francisco Gómez Pérez, Maestro de Escorihuela (Teruel), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 8 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por doña Leonor Izquierdo Blasco, Maestra de Escorihuela (Teruel), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 8 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad incoado por doña Juana Caramelo, Maestra de Poulo (La Coruña), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 8 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad incoado por doña Ramona Teresa Beltrán Lone, Maestra de Madrid, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 8 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad incoado por doña Felipa Francisca Cándida Alvarez Calvo, Maestra de Gestosa (Orense), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 8 de Junio de 1935. *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

———:o:———

Visto el expediente promovido por doña Manuela Hernández Caldas, Maestra de esa capital, para su jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad y veinte de servicios efectivos, extremos que justifica por la partida de nacimiento debidamente legalizada y por la hoja de servicios unida;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases pasivas, de 21 de Noviembre de 1927, y por el artículo 3.° del Decreto-Ley de 23 de Abril del mismo año,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilada a la expresada Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 8 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 23 de Julio próximo D. Pedro Rodeja Prat, Maestro de Argeleguer (Gerona), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 23 de Julio de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 8 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

———:o:———

En el expediente instruído sobre devolución de descuentos satisfechos por doña Josefa Dávila, Maestra de Brihuega (Guadalajara), para mejorar sus derechos pasivos, la Asesoría Jurídica de este Ministerio, en 11 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

Visto el presente expediente, la Asesoría Jurídica recoge, por estimarla acertada, la indicación que la Sección hace sobre la incompetencia de este Ministerio para dictar resolución alguna sobre el asunto que plantea doña Josefa Dávila, Maestra de Brihuega.

No sólo es la declaración general del Estatuto de Clases pasivas, atribuyendo al de Hacienda las cuestiones sobre esta materia, sino que el Real decreto de 23 de Abril de 1927, para aplicación de dicho Estatuto del Magisterio nacional, señala en su artículo 7.º la competencia en declaración de derechos pasivos a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas sin que este Ministerio deba ser oído sino cuando lo solicite así el de Hacienda por estimarlo preciso.

Por otra parte, la Real orden de 11 de Junio de 1927 sobre las normas a que han de ajustarse los Maestros, dice en el número 5.º que si a algún Maestro le caben dudas sobre si le es aplicable el Estatuto o no por razón de haber prestado servicios antes o después de 1919, la correspondiente declaración habrá de hacerse por la Dirección de Clases pasivas, previo informe de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza «cuando así se estima conveniente».

Todo ello lleva a la consecuencia de que este Ministerio es incompetente para acordar declaración alguna como la que se pretende.

Pero aun en el caso de que V. I. estimase la competencia para actuar, la petición debe rechazarse porque, según el artículo 42 del Estatuto de Clases pasivas, «si algún empleado desistiese de mejorar sus derechos pasivos (no dice por qué causa, sino en general), se suspenderá el descuento desde la primera mensualidad siguiente, quedando en beneficio del Tesoro las cuotas satisfechas».

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

———:o:———

ABONO DE HABERES

ORDEN

En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«El Maestro de la Escuela nacional de Pruna (Sevilla), D. Rafael Pérez Delgado, recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 9 de Abril, por la que se le desestimó su petición de abono de haberes, anulación del nombramiento acordado por el Consejo provincial de Primera enseñanza de Sevilla y el derecho a poner un sustituto al frente de su Escuela por hallarse cursando el tercer año de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Letras de la Universidad Central.

El Negociado y la Sección se ratifican en los fundamentos de la Orden recurrida y proponen sea desestimado el recurso.

El citado Maestro, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 20 de Diciembre último, tiene derecho a poner un sustituto personal con retribución convenida, y teniendo en cuenta que no tuvo conocimiento de la renuncia del sustituto por él propuesto, no siendo, por tanto, responsable de la renuncia que él mismo intentara formular,

Este Consejo entiende que procede reconocer a D. Rafael Pérez Delgado, a partir de la fecha de la resolución de este expediente, el derecho a proponer un sustituto que reúna las condiciones legales y cesar, por tanto, el nombrado por el Consejo provincial de Primera enseñanza de Sevilla, desestimándose la reclamación de haberes formulada.»

Y conformándose este Ministerio con el anterior dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a VV. SS. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

———:o:———

INCOMPATIBILIDADES

ORDEN

En el expediente sobre incompatibilidad de D. Angel Rodríguez Huerta, Maestro de Covarrubias (Soria), la Asesoría jurídica de este Ministerio ha dictado el siguiente informe:

«La especial naturaleza de estos expedientes de incompatibilidad con el vecindario obliga a la Asesoría a entrar en la descriminación de los hechos que a los Maestros se imputan, a fin de evitar que el propósito del legislador de protección a la enseñanza se convierta en un arma política o de enemistades personales.

A juicio de la Asesoría, la declaración de incompatibilidad debe dictarse sobre una base muy comprobada y con carácter de grave generalidad, pero no cuando un Maestro resulte más o menos agradable a un grupo de vecinos, que consigan por este sumario procedimiento anular la inamovilidad del funcionario.

En el caso actual hay sólo un testimonio con veracidad suficientemente acreditada, y que son las manifestaciones de los vecinos que declaran ante la Inspectora de zona, ya que ésta da fe de sus declaraciones.

Las firmas de la instancia de 31 de Marzo, aparte del defecto que apunta la Sección en su último resultando, no han tenido autenticación en el expediente, y en cuanto a la insinuación de que en un escrito el Maestro injurió al Alcalde, dicho escrito no aparece unido al expediente ni aun por copia o testimonio.

Queda reducido todo cargo contra el Maestro a la declaración de tres padres de familia de los seis que comparecen ante la Inspectora, que imputan al Maestro «palabras vergonzosas y ofensivas para los padres». Nada se ha comprobado sobre tales palabras, ni el momento ni ocasión en que se pronunciaron, aparte de que los demás comparecientes niegan la exactitud, y esta falta absoluta de prueba inclina el ánimo de la Asesoría a estimar que para no convertir estos expedientes en un abuso y demás defectos al principio señalados, no procede hacer declaración alguna de incompatibilidad en el presente caso.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Junio de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria.

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Visto el expediente instruído para la continuación en el servicio activo de la enseñanza de la Maestra de Espadilla (Castellón), doña Matilde Martínez Guillermo,

Este Ministerio ha resuelto que sea concedida a la citada Maestra la continuación en el servicio que solicita, en los términos de la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y del artículo 88 del Reglamento dictado en 7 de Septiembre del mismo año para la aplicación de la expresada ley.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

———:o:———

Visto el expediente instruído para la continuación en el servicio activo de la enseñanza de la Maestra de Peñón de Vélez de la Gomera (Africa), doña Josefa Jiménez Portillo,

Este Ministerio ha resuelto que sea concedida a la citada Maestra la continuación en el servicio que solicita, a partir de la fecha en que cumplió la edad de setenta años, en los términos de la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y del artículo 88 del Reglamento dictado en 7 de Septiembre del mismo año para la aplicación de la expresada ley.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

———:o:———

En el expediente instruído para la continuación en el servicio activo de la Maestra jubilada de Fuentesaúco de Fuentidueña, doña Manuela Camacho Alonso, el Consejo Nacional de Cultura, en 24 de Mayo último, emitió el siguiente dictamen:

«La Maestra doña Manuela Camacho Alonso solicita se le conceda continuar al frente de su Escuela nacional de Fuentesaúco de Fuentidueña (Segovia) hasta completar veinte años de servicios.

La citada Maestra fué jubilada por Orden ministerial de 22 de Marzo último, con efectos de 1.º de Abril, en que cumplía la edad de setenta años.

Según se hace constar en la hoja de servicios, la señora Camacho cuenta con diez y seis años, dos meses y veintitrés días en propiedad; dos años, nueve meses y diez y ocho días de interinos; resultando que, sumados ambos, le falta menos de un año en la fecha que cesó para completar el mínimo de veinte necesario para tener derecho a haber pasivo, de acuerdo con lo que establece el artículo 7.º del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926.

Considerando que por repetidas Ordenes ministeriales se ha concedido la vuelta al servicio activo de Maestros jubilados, cuando los mismos no contaban con años suficientes para ser clasificados, hasta completar dichos años de servicios, si bien debe justificarse debidamente hallarse en condiciones de aptitud física e intelectual, según se previene en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

El Negociado propone:

1.º Que se acceda a lo solicitado por doña Manuela Camacho Alonso, autorizándola para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar el mínimo de veinte años de servicios que necesita para disfrutar haber pasivo.

2.º Que por la Sección administrativa de Segovia se instruya el reglamentario expediente de continuación en el servicio; y

3.º Que resuelto dicho expediente, procederá o no dejar sin efecto la Orden ministerial de jubilación y acordar el reintegro a su Escuela de la Maestra.

Y este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo en un todo con la propuesta formulada por el Negociado y Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Juana Francisca Morenc Sánchez, Maestra excedente de la Escuela de Solanillos del Extremo (Guadalajara), alta en el segundo Escalafón, en solicitud de que se la conceda el reingreso en el Magisterio Nacional primario, del que cesó por excedencia ilimitada por Orden de 21 de Octubre de 1931 (BOLETÍN OFICIAL del 17 de Noviembre):

Visto el informe de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder el reingreso en el Magisterio a la referida Maestra, quien podrá reingresar en la enseñanza según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (*Gacetas* de 22 y 29 del mismo) y la Orden ministerial de fecha de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

———:o:———

Vistos los expedientes incoados por las Maestras excedentes voluntarias doña María Gandía Buforn, número 4.415 del primer Escalafón, excedente de la Escuela de niñas de Játiva (Valencia), de la que cesó en 20 de Mayo de 1934, y el de doña María Mestre Esteve, número 3.511 del segundo Escalafón, excedente de la Escuela de Fonscaldes Valls (Tarragona), de la que cesó el 31 de Mayo de 1933, en solicitud de que se les conceda el reingreso en la enseñanza;

Visto lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923 y los informes favorables de las respectivas Secciones administrativas,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder el reingreso a las citadas Maestras, quienes podrán reingresar en la enseñanza según los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (*Gacetas* de 22 y 29 del mismo) y lo dispuesto en la Orden de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16).

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE VALENCIA Y TARRAGONA.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Antonio Martín Espinar, Maestro excedente de la Escuela de Los Pánchez-Fuente Ovejuna (Córdoba), de la que cesó por excedencia ilimitada;

Visto el informe de la Sección administrativa de Córdoba y lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder el reingreso en la enseñanza al citado Maestro, a quien se considerará, para todos los efectos, desde el 28 de Abril último, pudiéndose acoger a los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (*Gacetas* de 22 y 29 del mismo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

(*Gaceta* del 5.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Nicolás Franco Bernal, Maestro nacional interino que fué de Osera (Lérida), de 22 de Abril último, solicitando ser admitido de nuevo en el ejercicio de su profesión;

Resultando que el señor Franco, Maestro interino de Osera, se ausentó de su destino sin comunicarlo a la Inspección de Primera enseñanza;

Considerando que el abandono de destino fué debido a enfermedad,

Esta Dirección general, vistos los informes de la Inspección provincial de Primera enseñanza y de la Sección administrativa, ha resuelto desestimar la solicitud de don Nicolás Franco Bernal, el cual podrá solicitar su inclusión en la lista de aspirantes a interinidades al hacerse convocatoria de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

———:o:———

CONSEJOS DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDENES

Consignada en el capítulo 2.º, artículo 2.º, agrupación 2.ª, concepto 7.º, de la prórroga del presupuesto de este Departamento, la cantidad de 7.000 pesetas para material inventariable de los Consejos provinciales de Primera enseñanza durante el primero y segundo trimestre del presente año; teniendo en cuenta el número de plazas de Maestros y Maestras de Escuelas nacionales existentes en cada provincia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya proporcionalmente al número de Escuelas de cada una.

2.º Que se hagan seis categorías distintas para dichos efectos: De más de 2.000 Escuelas, más de 1.500, más de 1.100, más de 800, más de 500 y menos de 500 Escuelas.

3.º Que, en vista de ello, las 7.000 pesetas se repartan en la forma siguiente:

Al Consejo provincial de Primera enseñanza de Oviedo, que tiene más de 2.000 Maestros y Maestras, 337,30 pesetas.

A cada una de las provincias de Barcelona, Coruña, León, Madrid, Orense, Pontevedra y Valencia, que tienen más de 1.500 Escuelas y menos de 2.000, a razón de 253 pesetas, 1.771 pesetas.

A cada una de las provincias de Burgos, Granada, Lugo, Murcia, Santander y Zaragoza, que tienen más de 1.100 Escuelas y menos de 1.500, a razón de 187,57 pesetas cada una, 1.113,42 pesetas.

A cada una de las provincias de Alicante, Almería, Badajoz, Cáceres, Córdoba, Huesca, Jaén, Lérida, Málaga, Navarra, Salamanca, Sevilla, Soria, Toledo, Vizcaya y Zamora, que tienen más de 800 Escuelas y menos de 1.100, a razón de 134,94 pesetas cada una, 2.159,04 pesetas.

A cada una de las provincias de Albacete, Avila, Baleares, Cádiz, Canarias (Santa Cruz de Tenerife), Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Logroño, Palencia, Segovia, Tarragona, Teruel y Valladolid, que tienen más de 500 Escuelas y menos de 800, a razón de 84,34 pesetas cada una, 1.349,44 pesetas.

A cada una de las provincias de Alava, Gran Canaria, Guipúzcoa y Huelva, que tienen menos de 500 Escuelas, a razón de 67,45 pesetas cada una, 269 pesetas.

Cuya suma asciende a la cantidad de 7.000 pesetas, mitad de las 14.000 consignadas en la prórroga del presupuesto de este Ministerio para la expresada atención en el año.

4.º Que por la Sección de Contabilidad se expidan los oportunos libramientos a favor de los respectivos Presidentes de los Consejos provinciales de Primera enseñanza o personas que ellos designen.

Lo digo a V. S. de Orden comunicada por el señor Ministro para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Visto el expediente instruído en virtud de denuncia contra D. Roque Monestillo Herrera, Maestro nacional de Cabezarados, de esa provincia;

Resultando que con fecha 13 de Marzo último D. Joaquín Fernández Prado, Concejal y primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Cabezarados (Ciudad Real), formula denuncia que confirma en oficio dirigido a la Dirección general de Primera enseñanza en 13 de Abril siguiente;

Resultando que el Consejo local de Primera enseñanza de Cabezarados consigna en su informe la existencia de una enemistad personal entre los señores Fernández y Monestillo, por la cual no pueden ambos convivir en el Consejo local, en cuyo seno el señor Fernández es Vocal representante del Ayuntamiento, proponiendo la destitución de los dos;

Resultando que igualmente reconoce la realidad de la enemistad personal y privada entre el denunciante y el denunciado la Inspección provincial de Primera enseñanza, la cual evacúa su informe favorable a la destitución únicamente de D. Joaquín Fernández;

Considerando que tanto la denuncia presentada al Consejo provincial que sirve de base a este expediente, aparte del requisito de forma carece de otros elementales, siendo el primero el no concretar determinadamente contra quién se dirige la denuncia, que se infiere a los documentos aportados al expediente, y el de no señalar sino muy vagamente los hechos denunciables;

Considerando que la denuncia carece de fundamento y puede estimarse consecuencia de la enemistad personal que existe entre los señores Fernández y Monestillo, por

motivos ajenos a la enseñanza, como ya lo fué otra denuncia anterior que el año 1932 suscribió el propio señor Fernández contra D. Roque Monestillo, la cual no fué tomada en consideración por el Consejo provincial, que ordenó su archivo;

Considerando que la enemistad personal tantas veces aludida, llevada como parece pretender el señor Fernández, al terreno oficial, ha de acarrear trastornos evidentes en la normal marcha del Consejo local de Primera enseñanza, no siendo imputable al Maestro denúnciado culpabilidad alguna, como se desprende de los informes oficiales que constan en el expediente,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se sobresea el expediente gubernativo incoado al señor Monestillo Herrera; y

2.º Que sea destituído de su cargo de Vocal representante del Ayuntamiento de Cabezarados el Concejal y primer Teniente Alcalde, D. Joaquín Fernández Prados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Dirección General de Bellas Artes

SECCION 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Julio último y la propuesta elevada por la Dirección del Museo del Pueblo Español,

Este Ministerio ha resuelto nombrar los patronos regionales y provinciales siguientes: En Albacete, a D. Joaquín Sánchez Jiménez; en Alicante, a D. Francisco Figueras Pacheco; en Burgos, a D. Teófilo López Mata; en Canarias, a D. Simón Benítez Padilla; en Castellón de la Plana, a D. Manuel Granell; en Guadalajara, a D. Francisco Layna Serrano; en Guipúzcoa, a D. José de Aguirre; en Lérida, a D. Domingo Tirado Benedí; en León, a D. Mariano Domínguez Berruguete; en Murcia, a D. Domingo Abellán; en Tarragona, a D. Juan Molás Sabaté; en Valladolid, a D. Constantino Candeira, y en Melilla, a D. José María Paniagua y Santos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gacetas* del 6 y 9.)

———:o:———

CONCURSOS NACIONALES

ORDEN

Ilmo Sr.: Desaparecidas las causas que motivaron la Orden de este Ministerio de 9 de Abril último, por la que se dejó en suspenso la de 25 de Marzo anterior, anunciando a concurso de méritos la provisión de la plaza de Secretario de concursos nacionales, dotada en el capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 27, concepto 2.º, del vigente presupuesto, con el sueldo anual de 4.000 pesetas,

Este Ministerio ha acordado anunciar de nuevo a concurso la provisión de dicha plaza, en el que podrán tomar parte los Licenciados en Derecho, mayores de edad, que no disfruten otro haber con cargo al presupuesto de este Departamento. Será condición de preferencia haber desempeñado dicha plaza.

Serán válidas las solicitudes ya presentadas y se da un nuevo plazo de diez días, a contar de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, para la presentación de nuevas instancias, que, con los méritos que aleguen los interesados, se admitirán en el Registro general antes de las trece horas del día en que finalice el plazo mencionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de diez días que para completar su documentación fué concedido en 22 de Mayo próximo pasado (*Gaceta* del 24) a los señores D. Juan Giner Lloria y D. Juan Ferrer Carbonell, aspirantes a las plazas de forrador de pintura y de restaurador, dependientes de la Junta de Conservación de obras de Arte de este Ministerio, y resultando que el señor Giner Lloria no ha presentado documento alguno, y que de los presentados por el señor Ferrer Carbonell resulta que tiene más de cuarenta años, que señala la convocatoria como edad máxima, quedan dichos dos señores definitivamente excluídos de la lista de aspirantes a dichas plazas.

Madrid, 6 de Junio de 1935.—*El Director general*, DUBOIS.

(*Gaceta* del 9.)

SECCION 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de D. César Martinell Brunet, D. Antonio Vega Casas y don Manuel Mariño López-Angulo, Ayudantes meritorios de Dibujo lineal, los dos primeros de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona y el tercero de la de Granada, solicitando su inclusión en las listas que determinó el Decreto de 19 de Octubre de 1933 y en la enseñanza de Dibujo lineal;

Resultando que a la publicación del Decreto de 11 de Abril de 1933 los señores Martinell, Vega y Mariño reunían como Ayudantes meritorios el tiempo que determina el referido Decreto para ser incluídos en las relaciones previstas en el de 19 de Octubre de 1933;

Resultando que los referidos han prestado servicios como Ayudantes meritorios en distintas enseñanzas de las precitadas Escuelas;

Considerando que las causas que alegan los interesados por las que no fueron incluídos en las relaciones que mandaron las Escuelas se hallan justificadas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se incluya a los referidos Ayudantes meritorios en las listas de-

terminadas por el Decreto de 19 de Octubre de 1933 y en las enseñanzas de Dibujo lineal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz, y de conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y en el de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que de las plazas de Profesores de término que se encuentran vacantes sólo deben encargarse los Ayudantes meritorios, cuando no exista Profesor auxiliar de la asignatura, ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar numerario de Dibujo lineal D. Francisco Fernández Cházarri se encargue de la plaza de Profesor de término de la indicada enseñanza en la Escuela de Artes y Oficios de Cádiz, siguiendo percibiendo su sueldo de Auxiliar, y que el Ayudante meritorio D. Manuel Domínguez Aubray se encargue, en su consecuencia, de la Auxiliaría, percibiendo el sueldo anual de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de Profesor de término.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Francisco Sánchez López de la Torre se encargue transitoriamente de la plaza de Auxiliar numerario de Aritmética y Geometría prácticas, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde el día 24 de Abril último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del indicado Centro al Profesor auxiliar numerario del mismo D. Fernando Lluch Ferrando, que figura en primer lugar de la terna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

CONSERVATORIOS DE MUSICA Y DECLAMACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de 27 de Mayo último (*Gaceta* del 29), por la que se dispuso quedase en suspenso la de 25 de Abril anterior, declarando lesiva aquella otra de 25 de Marzo que resolvió la provisión de varias plazas del Conservatorio de Sevilla; y

Considerando que la suspensión decretada no puede tener efecto con relación a una Orden de declaración de lesividad, porque ésta pone término a la vía gubernativa y remite las disposiciones afectadas a la jurisdicción contencioso-administrativa, completamente ajena a la esfera ministerial;

Considerando que precisamente ante estos organismos se había de discutir todas aquellas cuestiones referentes al fondo del asunto, a cuya aclaración tiende la Orden de 27 de Mayo, mediante la instrucción del expediente gubernativo que se manda incoar;

Considerando, por último, que si alguna duda hubiera habido en orden a las oposiciones, lo procedente hubiera sido incoar el citado expediente antes de resolver nada sobre la provisión de las plazas opositadas,

Este Ministerio ha acordado que, restableciendo en todo su vigor y todos sus términos la Orden de 25 de Abril pasado, quede sin efecto alguno la de 27 de Mayo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

SECCION 17.—Tesoro Artístico.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la declaración de monumento histórico artístico de la casa número 11 de la calle de Cervantes, de esta capital, de la que fué dueño el gran poeta nacional Lope de Vega Carpio;

Resultando que la Academia Española, como Patrona de la Fundación García Cabrejo, única y verdadera propietaria del citado inmueble, elevó un escrito a este Ministerio acompañando un ejemplar de la Memoria relativa al monumento mural dedicado a Fray Lope de Vega y Carpio por la Real Academia Española en prueba de la autenticidad de la referida casa como propia y vivienda de Lope de Vega, exponiendo, entre otras consideraciones, que independientemente del considerable valor histórico de este inmueble, en relación con la vida de Lope de Vega, su misma antigüedad y caracteres arquitectónicos, típicos de una época de las que apenas van quedando ejemplares en Madrid, la hace digna de conservarse como elemento vivo y valioso de la historia monumental de la villa, y solicitando, en consecuencia, sea declarado monumento histórico nacional la casa de referencia;

Resultando que los mencionados documentos fueron remitidos a informe de la Junta superior del Tesoro artístico, que lo emitió en sentido favorable a la declaración de referencia;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los trámites establecidos en la ley del Tesoro artístico de 13 de Mayo de 1933, y que el carácter nacional de Lope de Vega y la singularidad del inmueble de que se trata justifican cumplidamente la declaración solicitada,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar monumento histórico artístico la casa número 11 de la calle de Cervantes, de esta capital, en la que vivió y murió Lope de

Vega Carpio, quedando desde el momento de tal declaración bajo la tutela del Estado.

Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Junio)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 29 de Abril último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para consolidar los restos del peristilo de la derecha y cuatro mosaicos de la Casa del Mosaico, de la medusa, en Itálica, Santi Ponce (Sevilla), a nombre del Arquitecto, conservador de monumentos de la quinta Zona, D. José Rodríguez Cano;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento, aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para consolidar los restos del peristilo de la derecha y cuatro mosaicos de la Casa del Mosaico, de la medusa, en Itálica, Santi Ponce (Sevilla), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo 4.°, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 29 de Abril último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 9.000 pesetas, con objeto de solar con piedra de Sierra Elvira los vestíbulos del Mediodía del Palacio de Carlos V, de la Alhambra (Granada), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta Zona D. Leopoldo Torres Balbás;

Considerando que, entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta, figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10, del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930. ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 9.000 pesetas, con objeto de solar con piedra de Sierra Elvira los vestíbulos del Mediodía del Palacio de Carlos V, de la Alhambra (Granada), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo 4.°, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 29 de Abril último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 8.000 pesetas para obras de retejo en la Catedral de Huesca, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda Zona, D. Francisco Iñiguez Almech;

Considerando que, entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta, figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10, del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 8.000 pesetas para obras de retejo en la Catedral de Huesca, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo 4.°, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 29 de Abril último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 8.000 pesetas para obras urgentes a realizar en la Catedral de Santo Domingo de la Calzada (Logroño), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda Zona, D. Francisco Iñiguez Almech;

Considerando que, entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta, figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10, del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 8.000 pesetas para obras urgentes a realizar en la Catedral de Santo Domingo de la Calzada (Logroño), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Nacional del Tesoro Artístico, en sesión celebrada el día 29 de Abril último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 5.000 pesetas para la realización de obras urgentes de retejo en la iglesia de Tauste (Zaragoza), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda Zona, D. Francisco Iñiguez Almech;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 5.000 pesetas para la realización de obras urgentes de retejo en la iglesia de Tauste (Zaragoza), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo que comunico a V.. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 29 de Abril último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 5.000 pesetas para obras de reparación en el Castillo Archivo de Simancas (Valladolid), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta Zona, D. Emilio Moya Lledós;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 5.000 pesetas para varias obras de reparación en el Castillo Archivo de Simancas (Valladolid), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

Centros Docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FUNDACIÓN DOCENTE PREMIOS DÍAZ CORDOVÉS

Curso 1934 a 1935.

ANUNCIO

Dispuesto en el Reglamento para el régimen y gobierno de la Fundación benéfico-docente Premios Díaz Cordovés, se abre un concurso para proveer, mediante riguroso orden de méritos entre los solicitantes, tres premios, consistentes en el pago de otros tantos títulos de Licenciado en Facultad, dos para la de Derecho y uno para la de Medicina, de esta Universidad, a aquellos alumnos que, habiendo terminado sus estudios en cualquiera de las dos mencionadas Facultades, sean naturales de uno de los pueblos de Consuegra, Madridejos o Corral de Almaguer, por este orden de preferencia, o de cualquier otro de la provincia de Toledo.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al ilustrísimo señor Rector de la Universidad Central, Presidente del Patronato de esta Fundación, y acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado de estudios expedido por la Secretarría de la Facultad donde haya cursado sus estudios el interesado, y en el que deberán ser consignadas todas las calificaciones obtenidas en su carrera.

b) Certificación del Registro civil de nacimientos para acreditar el pueblo de su naturaleza; y

c) Documentos precisos para acreditar la falta de recursos económicos del interesado o de sus padres o abuelos, en caso de ser menor de edad y vivir con ellos.

Las instancias se presentarán, hasta el día 15 de Septiembre próximo, en la Sección de Patronatos de esta Universidad, los días laborables, en las horas de diez a doce de la mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Madrid, 31 de Mayo de 1935.—*El Rector, Presidente del Patronato,* CARDENAL.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

MUSEO NACIONAL DEL PRADO

MEMORIA DEL PATRONATO

Año 1934.

Este Patronato, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de su fundación, tiene la honra de presentar a V. E. la Memoria reglamentaria en que da cuenta de la vida interior artística y económica del Museo durante el año 1934.

En él se dieron gran impulso a las obras de la rotonda baja, ya terminada, y con las nuevas instalaciones de cuadros y esculturas seguramente podrá ser inaugurada en el próximo Enero.

También se han realizado obras de consideración en las viejas salas de escultura, donde provisionalmente se han instalado cuadros procedentes de los antiguos fondos del Museo y casi todos los procedentes del legado de los Duques de Tarifa y los adquiridos recientemente de Mazo y Alsoot

El Patronato no ha de reseñar otras obras que se han hecho y que, si no de aparato, son de gran utilidad, como las de instalación de un nuevo ascensor para comunicar con la parte alta del Museo, y que también habrá de funcionar ya en los comienzos del año venidero.

He aquí, por último, los datos referentes:

1.º A las copias ejecutadas durante el año 1934.
2.º A los visitantes durante dicho año.
3.º A las obras que han ingresado en el Museo.
4.º A los trabajos en el taller de Restauración.
5.º Conferencias pronunciadas.
6.º Gastos e ingresos.

Copias hechas durante el año 1934.

Número del Catálogo	Número de copias	CUADROS COPIADOS
		Velázquez.
1.189	7	Retrato del Príncipe Baltasar Carlos.
1.192	5	Retrato Infanta Margarita de Austria.
1.185	4	Retrato del Rey Felipe IV, viejo.
1.172	4	La Rendición de Breda.
1.170	4	Los Borrachos.
1.173	4	Las Hilanderas.
1.167	4	Nuestro Señor Crucificado.
1.174	3	Las Meninas.
1.205	3	El Bufón Calabacilla.
1.183	3	Retrato de Felipe IV, joven.
1.180	2	Retrato ecuestre del Príncipe Baltasar Carlos.
1.193	2	Retrato del Conde de Benavente.
1.168	2	La Coronación de la Virgen.
1.204	2	El Niño de Vallecas.
1.201	1	El Primo.
1.171	1	La Fragua de Vulcano.
1.210	1	Villa Médicis.
889	1	Vista de Zaragoza.
1.202	1	Retrato de Morra.
1.186	1	Retrato de Don Fernando de Austria, de cazador.
1.197	1	Retrato de Doña Juana Pacheco.
1.203	1	Retrato de Don Antonio, *el Inglés*.
1.206	1	Esopo.
	58	
		Murillo.
975	6	La Virgen del Rosario.
962	6	El Niño Dios Pastor.
960	5	Sagrada Familia del pajarito.
973	5	La Concepción (de medio cuerpo).
977	5	La Dolorosa.
996	4	Rebeca y Eliezer.
968	4	Santa Ana dando lección a la Virgen.
964	4	Los Niños de la Concha.
972	3	La Concepción.
963	3	San Juan Bautista Niño.
965	2	Ecce-Homo.
961	1	Adoración de los Pastores.
993	1	Santa Isabel de Hungría curando a un tiñoso.
978	1	Visión de San Bernardo.
981	1	La Porciúncula.
970	1	La Anunciación.
966	1	Cristo crucificado.
	55	
		Goya.
795	4	La Vendimia.
773	4	El Quitasol.
742	4	La Maja desnuda.
741	3	La Maja vestida.
798	3	La Nevada.
804	3	La gallina ciega.
771	2	Maja y Embozados.
802	2	El Pelele.
749	2	Escenas del 3 de Mayo de 1808.
726	1	La familia de Carlos IV.
770	1	La riña en la Venta Nueva.
793	1	Las Floreras.
780	1	El Cacharrero.
794	1	La Era.
768	1	La Merienda.
750	1	La Pradera de San Isidro.
739	1	Retrato del Duque de Osuna y su familia.
734	1	Retrato de Isidoro Máiquez.
731	1	Retrato del Infante Don Carlos María Isidro.
2.448	1	Retrato de la Marquesa de Villafranca.
»	1	La gallina ciega (del legado Fernández Durán).
»	1	Ermita de San Isidro (del legado Fernández Durán).
	40	
		Tiziano.
443	4	La Virgen de los Dolores.
439	4	Jesucristo y Simón Cirineo.
428	4	Salomé.
444	4	La Dolorosa.
418	2	Bacanal.
422	2	Venus y Adonis.
445	1	Santa Margarita.
415	1	Retrato de la Emperatriz Isabel de Portugal.
434	1	Asunto religioso.
437	1	Ecce-Homo.

Número del Catálogo	Número de copias	CUADROS COPIADOS
420	1	Venus y la Música.
440	1	Entierro del Señor.
	26	
		El Greco.
829	5	La Virgen.
809	4	Retrato del Caballero de la mano al pecho.
814	1	San Pablo.
826	1	Sagrada Familia.
823	1	La Crucifixion.
821	1	El Bautismo de Cristo.
820	1	San Juan Evangelista y San Francisco.
826	1	La Pentecostés.
810	1	Retrato.
808	1	Retrato de Rodrigo Vázquez.
12	1	Retrato de un fraile. (Legado Bosch.)
	18	
		Rubens.
1.690	3	Jardín del Amor.
1.689	2	Retrato de Ana de Austria.
1.691	2	Danza de lugareños.
1.666	2	Ninfas y Sátiros.
1.639	1	Sagrada Familia.
1.697	1	Triunfo de la Eucaristía sobre la herejía.
1.643	1	La Cena de Cristo en Maus.
1.672	1	Ceres y Pan.
1.642	1	La Piedad.
1.694	1	Cabeza de viejo.
	15	
		Rafael.
299	5	El Cardenal.
296	4	Sagrada Familia del Corderito.
302	3	Virgen de la Rosa.
297	1	Virgen del Pez.
	13	
		Ribera.
1.123	3	Baco.
2.506	1	Vieja usurera.
1.070	1	La Concepción.
1.076	1	San Andrés.
1.103	1	Magdalena Penitente.
1.099	1	San Bartolomé.
1.096	1	San Jerónimo.
1.122	1	La llamada Sibila.
1.067	1	El Salvador.
1.089	1	Santiago el Menor.
	12	
		Vinci.
504	9	La Gioconda.

Número del Catálogo	Número de copias	CUADROS COPIADOS
		Van Dyck.
1.489	2	Retrato de Van Dyck y Sir Endymion Porter.
1.488	1	Retrato de Paul du Pont.
1.475	1	Virgen de las Angustias.
1.491	1	Cabeza de viejo.
	5	
		Andrea del Sarto.
332	3	Retrato dudoso de Lucrecia di Baccio.
338	1	La Virgen, el Niño y San Juan.
337	1	La Virgen y el Niño Jesús.
	5	
		Fyt.
1.529	3	Bodegón.
1.528	1	Caza muerta.
1.533	1	Anades y gallinas de agua.
	5	
		Fra Angélico.
15	2	La Anunciación.
»	1	La Visitación (de la Predella).
»	1	La Epifanía (ídem).
	4	
		Mengs.
2.202	1	Cabeza de Apóstol.
2.206	1	San Pedro.
2.205	1	La Magdalena.
2.191	1	Retrato del Archiduque Francisco.
	4	
		Jan Brueghel.
1.424	1	Flores en un vaso.
1.450	1	Un gran ramo de flores.
1.422	1	Flores en una vasija.
1.449	1	Florero.
	4	
		Correggio.
112	2	La Virgen, el Niño Jesús y San Juan.
115	1	Noli me Tangere.
	3	
		Teniers.
1.748	1	La cocina.
1.800	1	La graciosa fregatriz.
1.793	1	Fumadores en una taberna.
	3	

Número del Catálogo	Número de copias	CUADROS COPIADOS
		Verones.
491	1	Jesús Niño disputando con los Doctores.
483	1	Susana y los dos Jueces ancianos.
482	1	Venus y Adonis.
	3	
		Van de Weyden.
2.540	2	La Piedad.
1.886	1	La Crucifixion.
	3	
		Durero.
2.179	2	Autorretrato.
2.180	1	Retrato de Sterk o de Holzchner.
	3	
		Bayeu (Ramón).
2.451	1	El Choricero.
2.521	1	El Majo de la Guitarra.
	2	
		El Bosco.
2.048	2	Adoración de los Reyes.
		Andrea Belvedere.
550	2	Flores en un vaso.
		Giorgione.
288	2	La Virgen con el Niño, San Antonio y San Roque.
		Guido Reni.
212	1	El Apóstol Santiago.
216	1	Santa María Magdalena.
	2	
		Tiepolo (Giovanni Batista).
364	1	La Eucaristía.
365	1	San Francisco de Asís.
	2	
		Tintoretto.
378	1	Retrato de hombre.
381	1	Joven veneciana.
	2	
		Pret (François).
2.325	2	Florero.

Una sola copia de los pintores siguientes:

596.—Arellano: Florero.
1.—Baudry: La Ola. (Legado Errazu.)
1.512.—David (Gerad): Virgen coronada por dos Angeles.
1.260.—Escuela Hispano Flamenca, por 1490: La Virgen de los Reyes Católicos.
2.505.—Escuela Madrileña del XVII: Retrato de un hijo de Don Francisco del Manzano.
178.—Giordano: San Antonio.
2.093.—Heem (Estilo de): Aparador.
846.—Joanes: La última cena del Señor.
1.550.—Jordaens: Los tres músicos.
2.102.—Marinus: El Cambista y su Mujer.
12.—Madrazo (Raimundo): Después del baño. (Legado Errazu.)
948.—Morales: San Esteban.
248.—Mantegna: El Tránsito de la Virgen.
2.122.—Ostade: Rústicos comiendo.
1.764.—Snydes: Riña de gallos.
2.136.—Sorgh: Vieja calentándose a la chimenea.
2.377.—Copia de la Tour: Retrato del Delfín Luis.
1.879.—Vos: Cacería de nutrias.
1.776.—Son: Guirnalda de frutas.
1.900.—Wolfordt: Huída a Egipto.
2.146.—Wouwerman.—Los dos caballos.

En total, trescientas veinticinco copias.

Entrada durante el año 1934.

		Entrada de pago	Entrada gratis
Enero.			
Días de pago de una peseta	18	1.242	
Días de pago de dos pesetas (lunes).	4	187	
Entrada gratis, jueves y domingos.	8	»	14.111
Cerrado	1		
TOTAL	31		
Entraron gratis en día de pago			1.674
Febrero.			
Días de pago de una peseta	16	1.460	
Días de pago de dos pesetas (lunes).	4	257	
Entrada gratis	7		11.020
Cerrado	1		
TOTAL	28		
Entraron gratis en día de pago			2.113
Marzo			
Días de pago de una peseta	18	2.562	
Días de pago de dos pesetas	4	367	
Entrada gratis	9		17.854
TOTAL	31		
Entraron gratis en día de pago			2.301
Abril.			
Días de pago de una peseta	15	3.721	
Días de pago de dos pesetas	5	756	
Entrada gratis	9		21.820
Cerrado	1		
TOTAL	30		
Entraron gratis en día de pago			2.997
Mayo.			
Días de pago de una peseta	13	2.252	
Días de pago de dos pesetas	4	418	
Entrada gratis	13		24.917
Cerrado	1		
TOTAL	31		
Entraron gratis en día de pago			2.029

		Entrada de pago	Entrada gratis
Junio.			
Días de pago de una peseta	18	2.482	
Días de pago de dos pesetas	4	283	
Entrada gratis	8		12.200
TOTAL	30		
Entraron gratis en día de pago			2.116
Julio.			
Días de pago de una peseta	17	2.067	
Días de pago de dos pesetas	5	345	
Entrada gratis	9		12.663
TOTAL	31		
Entraron gratis en días de pago			1.287
Agosto.			
Días de pago de una peseta	18	1.999	
Días de pago de dos pesetas	4	339	
Entrada gratis	9		11.760
TOTAL	31		
Entraron gratis en días de pago			888
Septiembre			
Días de pago de una peseta	17	3.367	
Días de pago de dos pesetas	4	666	
Entrada gratis	9		20.601
TOTAL	30		
Entaron gratis en días de pago			914
Octubre.			
Días de pago de una peseta	17	1.411	
Días de pago de dos pesetas	5	215	
Entrada gratis	8		11.124
Cerrado	1		
TOTAL	31		
Entraron gratis en día de pago			1.101
Noviembre.			
Días de pago de una peseta	17	1.313	
Días de pago de dos pesetas	4	201	
Entrada gratis	9		15.978
TOTAL	30		
Entraron gratis en días de pago			1.944
Diciembre.			
Días de pago de una peseta	16	1.417	
Días de pago de dos pesetas	5	258	
Entrada gratis	9		17.515
Cerrado	1		
TOTAL	31		
Entraron gratis en días de pago			2.049
TOTALES		29.585	212.976
			29.585
Total de visitantes en el año de 1934			242.561
Importe de la entrada en pesetas		29.585	
Exceso de una peseta de los lunes		4.292	
Total recaudado		33.877	

Nuevas obras ingresadas en el Museo durante el año 1934.

Por compra del Patronato.

La cacería del Tabladillo, pintura de Martínez del Mazo.
Busto de un difunto, de autor anónimo, que pudiera ser Zurbarán.
Romería de Nuestra Señora del Bosque, lienzo de Alslot, último de la serie de ocho que se inventarían en Palacio en 1636.

Por legado de los excelentísimos señores Duques de Tarifa:

Retrato de Felipe III, por Pantoja.
Otro de su mujer, la Reina Margarita, del mismo.
Otro de la Infanta Isabel Clara Eugenia, que parece copia de Van Dyck.
Otro del Duque de Medinaceli, D. Luis de la Cerda.
Retrato de un niño, de escuela flamenca.
El Cambista y su Mujer, de Marinus.
Una cabeza de mujer (retrato de María Luisa joven), por Mengss.
Un tapiz tejido y bordado en oro, de asunto desconocido. (Representa a Mercurio pidiendo al Rey Cecrop la mano de Herse.)

Trabajos hechos en el taller de Restauración durante 1934.

1.617. *Discípulos de Quentin Massys.*—San Francisco recibiendo los estigmas.—Limpieza.
1.821. *Teniers.*—Las tentaciones de San Antonio. — Limpieza.
832. *Greco (Domenico)*, copia por su hijo.—Despojos de las vestiduras del Señor.—Limpieza.
2.474. *Hopper.*—Retrato de Señora.—Sentar el color y restaurar.
760. *Goya.*—Visión de la romería de San Isidro.—Forración y restaurar.
2.175. *Granach.*—Gran cacería de Carlos V y el Duque de Sajonia.—Engatillado y restauración.
846. *Joanes.*—La última cena del Señor.—Engatillar, restaurar y limpieza.
1.668. *Rubens.*—Juno formando la *Vía Láctea.*—Limpieza y quitar repintes.
1.730. *Rickaer.*—El Alquimista. — Limpieza y quitar repintes.
2.100. *Marinus.*—San Jerónimo.—Limpieza y restauración.
294. *Puligo.* — Sacra Familia. — Limpieza y quitar repintes.
1.667. *Rubens.*—Orfeo y Euridici.—Sentar el color y quitar repintes.

Conferencias pronunciadas durante el año 1934

Por D. Elías Tormo:

Un cuadro de Paret, Carlos IV comiendo con su corte.—Un cuadro de Antolínez.—Un cuadro de Chacón.—El Retablo del Arzobispo Rojas.—La obra de Juan Ricci.—Un nuevo Van der Weyden.—El Van der Weyden del legado Fernández Durán.—Lienzos y tapices del legado Fernández Durán.—Los Goyas del legado Fernández Durán.—El Tríptico de la Encarnación, de Valencia.—La Escultura de la Rotonda baja.—Un tapiz del legado Tarifa.—Los Pantojas del legado Tarifa.—El Retablo del Duque de Medinaceli, del legado Tarifa.—La tabla flamenca de Marinus, del legado Tarifa.—La Tela, de Mazo.

Por D. Andrés Ovejero:

Centenario de artistas en 1934.—Primero. El centenario de Correggio.—Segundo. El centenario de Valentín de Loullogne.—Tercero. El centenario de Eugenio Caxes.—Cuarto. El centenario de Bartolomé Pérez.—Quinto. El centenario

de Francisco Bayeu.—Sexto. El centenario de Zacarías González Velázquez.

El tema pictórico de las Sagradas Familias.—Primero. La Sagrada Familia en Rafael Sancio.—Segundo. La Sagrada Familia en Andrea del Sarto.—Tercero. La Sagrada Familia en el Greco.—Cuarto. La Sagrada Familia en Rubéns.—Quinto. La Sagrada Familia en Murillo.

Por D. Angel Vegue y Goldoni:

Aportaciones críticas al estudio de Goya (cinco conferencias dadas en el mes de Mayo y dos en Junio).—Toledo en la época del Greco.—Cinco conferencias en la sala de este pintor.

Don Enrique Lafuente:

La representación del individuo en la pintura española.—Primero. Bartolomé Bermejo (Santo Domingo).—Segundo. Alonso Sánchez Coello (El Príncipe D. Carlos).—Rivera (San Andrés).—Cuarto. Velázquez (Felipe IV viejo).—Quinto. Goya (Familia de Carlos IV.)

Don Antonio García Bellido:

La colección de escultura clásica en el Prado.—Tres conferencias.

Venta de catálogos.

	De 12 ptas. — Número de ejemplares	Pesetas	De 7 ptas. — Número de ejemplares	pesetas
Meses.				
Enero	3	36	88	616
Febrero	»	»	65	455
Marzo	5	60	96	672
Abril	5	60	138	966
Mayo	3	36	76	532
Junio	2	24	60	420
Julio	»	»	39	273
Agosto	»	»	73	511
Septiembre	1	12	124	868
Octubre	2	24	61	427
Noviembre	4	48	75	525
Diciembre	»	»	72	504
TOTALES	25	300	967	6.769
Mitad del Museo en los de 12 pesetas		150		150
SUMA TOTAL				6.919

Gastos del Patronato en el año 1934.

	Pesetas.	*Pesetas.*
GASTOS		
A los dos catalogadores	2.400,00	
Al Jefe de los guardas nocturnos	600,00	
Gratificación al Comisario	360,00	
Al Ordenanza del servicio de copias	360,00	
Al Ayudante carpintero	210,00	
Al Jardinero	210,00	
TOTAL	4.140,00	4.140,00
Tercer trimestre.		
Gratificación mensual de 25 pesetas a los Celadores	4.725,00	
A la Mecanógrafa	375,00	
A los dos ordenanzas de Dirección y Secretaría	240,00	
Al Comisario	180,00	
Al Celador Jefe	225,00	
Al Viceconserje	375,00	
Al Conserje	495,00	
TOTAL	6.615,00	6.615,00
Cuarto trimestre.		
Al Conserje	495,00	
A la Mecanógrafa	375,00	
Al Comisario	180,00	
Gastos del Congreso de Museografía	1.100,00	
Al restaurador a la cera	1.000,00	
Impuesto de 10.000 pesetas	133,65	
A Lacoste, por la mitad catálogo francés	156,00	
TOTAL	3.439,65	3.439,65
Gastos diversos por Navidad		1.854,50
TOTAL DE GASTOS		16.049,15
INGRESOS		
Por entradas	33.877,00	
Catálogos	6.919,00	
Por copias	1.578,00	
TOTAL DE INGRESOS	42.374,00	42.374,00
Importan los gastos		16.049,15
Líquido a favor del Patronato		26.324,85
Del año anterior		32.730,59
Total líquido a favor del Patronato en 31 de Diciembre de 1934		59.055,44

Madrid, 2 de Mayo de 1935.—*El Presidente del Patronato,* J. STUART Y FALCÓ.

Hp. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.

Año XXVI — Jueves 20 de Junio de 1935 — Núm. 75

BOLETÍN OFICIAL

23 JUN. 1935

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Hacienda.

Orden concediendo franquicia arancelaria al material científico que se indica, con destino a Centros de Instrucción pública. Página 1.402.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. —*Ascensos.— Página 1.403.*
Excedencia concedida a Auxiliar. — Página 1.403.
Carnet de identidad para funcionarios del Cuerpo técnico, administrativo y auxiliar. Página 1.403.
Permuta.—Página 1.403.
Licencia.—Página 1.403.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Laureano Jado, en Erandio (Vizcaya). Aprobación de actas de recepción provisional y definitiva de edificio-Escuela.— Página 1.404.
Audiencia.—Página 1.405.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS.— *Excedencia forzosa.—Página 1.405.*
Acumulación de Cátedra.—Página 1.405.
Ingreso en el Escalafón de D. Enrique Rioja, Profesor de la suprimida Escuela Superior del Magisterio.—Página 1.405.
Licencias concedidas.—Página 1.405.
Nombramiento de Tribunal de oposiciones. Página 1.406.
Concursos desiertos.—Página 1.406.
Cátedras vacantes a oposición y concurso.— Página 1.406.
Anulación y renuncia de Vocales de Tribunal de oposiciones y constitución del mismo, conforme a la Orden de 6 de Noviembre de 1934.—Página 1.406.
Aspirantes admitidos y excluídos en oposiciones.—Página 1.407.
Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 1.407.
AUXILIARES Y AYUDANTES.—*Nombramiento.—Página 1.408.*
Licencia.—Página 1.408.
Remuneraciones por desempeño de plazas.— Página 1.409.
HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramientos de Médicos internos.—Página 1.409.*
Idem de alumnos ídem.—Página 1.409.
INSTITUTO CAJAL.—*Nombramientos de Ayudantes y Subdirector.—Página 1.410.*
ESCUELA DE ODONTOLOGÍA. — *Renuncia y nombramiento de Director.—Página 1.410*
JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.— *Consideración de pensionado.—Página 1.410.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS. — *Rectificación de Orden de nombramiento.—Página 1.410.*
Autorización para posesionarse de cargos y continuar prestando servicios hasta fin de curso.—Página 1.410.
Cátedra vacante, a concurso, y anuncio de la misma.—Página 1.410.
PROFESORADO INTERINO.— *Nombramiento de encargado de curso.—Página 1.411.*
AUXILIARES. — *Desestimación de expediente de capacidad física incoado por D. José Massana.—Página 1.411.*
ALUMNOS. — *Aclaración de dudas sobre derechos de los Profesores privados que forman parte de Tribunales examinadores.— Página 1.411.*
INSTITUTOS-ESCUELAS. — *Aprobación de presupuestos de obras en el de Madrid.— Página 1.411.*
SUBVENCIONES. — *Concedida para viajes de enseñanza.—Página 1.412.*
ASUNTOS GENERALES.— *Renuncia de Director, admitida.—Página 1.412.*
Dimisiones de Vicedirectores.—Página 1.399
Nombramiento de Vicedirector. — Página 1.412.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.— *Reintegro a cargos de Profesor numerario y Director de Escuela.—Página 1.412.*
Indemnización a Auxiliar temporal.—Página 1.412.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.— *Rectificación de Orden de creación definitiva de Escuelas.—Página 1.413*
CASA HABITACIÓN. — *Desestimación de recurso del Ayuntamiento de Zaragoza.— Página 1.413.*
Ayuntamientos obligados a indemnizar a Maestros por este concepto.—Página 1.413
ENSEÑANZAS DE ADULTAS. — *Continuación en el servicio activo de Profesora especial. Página 1.414.*
CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Distribución de créditos.—Página 1.414.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

PATRONATOS ESCOLARES. — *Resolución de propuestas del Vocal delegado del Patronato de los Asilos de San Juan y de Santa María, de El Pardo, sobre cese y nombramiento interino de Maestros. — Página 1.416.*
HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO.— *Pruebas a que han de someterse las aspirantes que se expresan para la elección de Directora del Hogar maternal, creado por Orden ministerial de 23 de Febrero último.—Página 1.416.*

379

Hacienda.

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Instrucción pública, en Orden fecha 25 de Abril próximo pasado, interesa la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, con destino a la enseñanza en diferentes Centros docentes, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria.

Y este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición 2.ª del Arancel de Aduanas *(Gaceta* de 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid.*

MATERIAL QUE SE CITA

A importar por la Aduana de Irún.

Remitente, C. F. Palmer (London), Ltd., Londres.

Número de bultos: Una caja, marca P. P., núm. 364; peso bruto, 83 kilos, y neto, 24.

Detalle del material:

Un aparato oxigenador «Hocker» y un aparato doble para percusión de órganos aislados y accesorios.

Consignatario, Del Río y Batrina, Sociedad anónima.

Destinatario, Laboratorio de Fisiología, Facultad de Medicina de Madrid.

Remitente, E. Leybold's Nachfolger, A-G Koln-Bayental, Bonner Strasse.

Número de bultos: Dos cajas, marca H. H., núm. 138/1-2; peso bruto, 90 kilos, y neto, 38.

Detalle del material:

Bomba simple, núm. 104 21. Bomba de difusión de mercurio, núm. 120 20. Trípode con mercurio de gas, núm. 120 12 Rodaje de recambio, núm. 170 15. Molvacúmetro, según Gaede, 162 51. Sistema de reserva en tubo de cristal, núm. 162 52. Válvula de seguridad, núm. 162 56.

Consignatario, José Aguinaga.

Destinatario, Universidad de Salamanca.

Remitente, Casa E. N. O. (París).

Número de bultos: Dos cajas, números 505 y 506; peso bruto, 196 y 196 kilos, y neto, 152,5 y 152,5.

Detalle del material:

Cajas de cartón para las colecciones de insectos, con fondo especial patentado, en número de 500.

Consignatario, Ricardo Rodríguez.

Destinatario, Museo Nacional de Ciencias Naturales.

Remitente, Siemens Reiniger Werkoe, Erlangen (Alemania).

Número de bultos: Dos cajas CRM, números 36.649 y 36.650; peso bruto, 101 y 26 kilos, y neto, 40 y 19.

Detalle del material:

Un aparato de electrocirugía Neutroflux, según Guleke, con sus accesorios, electrodos, cables, etc. Un transformador número 53.874.

Consignatario, José María Berástegui y Compañía.

Destinatario, Facultad de Medicina de Sevilla.

Remitente, Carl Zeiss, de Jena (Alemania).

Número de bultos: Uno, marca C. Z., núm. 41.736; peso bruto, 60 kilos, y neto, 40,860.

Detalle del material:

Un comparador, según Abbe, modelo A, con escala de 100 milímetros, en caja de transporte. Un aparato de lectura, compuesto de anteojo, con dispositivo de ajuste, escala con soporte estativo, etc. Un polarímetro de bolsillo, con tubo de observación de 100 milímetros, tapas de vidrio de repuesto, espejo de iluminación y soporte, en estuche de madera.

Consignatario, José María Berástegui y Compañía.

Destinatario, Facultad de Ciencias, Cátedra de Física. Granada.

Remitente, Chas Hearson & Co. Ltd. (Londres).

Número de bultos: Una caja. marca P. P.; peso bruto, 62 kilos, y neto, 32.

Detalle del material:

Una estufa eléctrica para preparaciones microscópicas. Una platina eléctrica para calentar.

Consignatario, Del Río y Batrina, Sociedad anónima.

Destinatario, Instituto Cajal, Laboratorio de Fisiología Cerebral. Madrid.

Remitente, Ceiss Ikon, A. G., Dresden.

Número de bultos: Una caja, peso bruto, 49 kilos, y neto 38,800.

Detalle del material:

Un aparato de proyección Famulus.

Destinatario, Instituto elemental de Segunda enseñanza de Oñate.

Remitente, E. Leybold's Nachfolger, A. G., Colonia-Bayental, Bonner Strasse.

Número de bultos: Una caja, marca H. H., núm. 140/1; p. b., 67 kilogramos, neto, 32,60 kilogramos.

Detalle del material: Un aparato polarográfico completo, que consta de un polarógrafo, un galvanómetro de espejo, un conmutador de sensibilidad, una lámpara especial de galvanómetro, 10 recipientes electrolíticos con contacto de platino, tapón de goma y tubitos de dos, tres y cuatro centímetros; y para análisis electrolíticos, dos botellas de lavar con embudo, dos recipientes de mercurio para conservarlos, sin acceso de oxígeno, dos recipientes especiales para filtraciones e investigaciones de soluciones, sin entrada de aire, dos recipientes de cristal para mercurio, de reserva, cuatro tubitos de cristal con platino, dos tubos de caucho, diez cabilares de cristal, un trípode de hierro, dos anillas de madera, dos pincetas, uniones de alambre exteriores y diez rollos de papel fotográfico.

Consignatario, José Aguinaga.

Destinatario, Universidad Central, Madrid.

Remitente, F. C. Jacob, Copenhague.

Número de bultos: Una caja, marca F. C. J., núm. 8.369; p. b., 48 kilogramos; neto, 11 kilogramos.

Detalle del material: Buretá de 10 centímetros cúbicos. Aparato de absorción para ácido carbónico, aparato, de absorción para oxígeno, aparato de absorción para acetileno, aparato de explosión. Manómetro, saco de Casreceivers, soporte metálico movible para puerta. Caja de madera con tapa de corredera.

Consignatario, Del Río y Batrina.

Destinatario, Facultad de Medicina, Laboratorio de Farmacología y Terapéutica. Madrid.

Remitente, C. F. Palmer (London), Ltd., Londres.

Número de bultos: Una caja, marca P. P., núm. 319; p. b., 124 kilogramos; neto, 47 kilogramos.

Detalle del material: 10 cámaras para músculo, 68 contrapesos para cámara de músculo, dos pinzas para sujetar varillas, 96 nueces para soportes, un motor para velocidades en cilindros registradores, 24 interruptores, 10 carretes de inducción.

Consignatario, Del Río y Batrina.

Destinatario, Facultad de Medicina. Madrid.

Para importar por la Aduana de Pasajes.

Remitente, Adán Hilger, Ltd. (Londres).

Número de bultos: Tres cajas, marca A. H., núm. 8.079 (1/2/3); peso bruto, 133,350, 53,721,6, 20,864,8, y neto, 36,286,4, 12,700,8, 8,164,8.

Detalle del material:

Un espectrógrafo metálico de cuarzo, con escala interna de longitud de onda, un fotómetro Hilger para espectros ultravioletas, un par de cubetas de cuarzo, un par de montajes para cubetas, un par de cubetas de sílice, una pieza de sílice, una pieza de cien milímetros, un par de cubetas de sílice, una pieza de 20 milímetros, una cubeta de escalones con muescas, una cubeta de escalones planos, dos tapas, un montaje para dos cubetas, con lente condensadora de cuarzo dispuesta para el espectrógrafo E. 316, un motor eléctrico y montaje para los

sectores, un disco de sectores para densidades 0,155 a 0,398, una placa fotográfica para referencia.

Consignatario, Ricardo Rodríguez.

Destinatario, Instituto Nacional de Física y Químics, Junta para Ampliación de estudios. Madrid.

Para importar por la Aduana de Cádiz.

Remitente, Luciano Haitz.

Número de bultos: Tres cajas, marca H. S., números 537, 537-1, 537-2; peso, 146 kilogramos.

Detalle del material:

Epiegel «proyector eléctrico».

Destinatario, Facultad de Medicina de Cádiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1935.

P. D.,

JOAQUÍN PAYÁ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS.

(*Gaceta* del 30.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en 18 de los corrientes una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Escalafón del personal técnico-administrativo de este Departamento, por fallecimiento de D. Manuel Aguirre Arizaga, afecto al Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Que se den los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha citada y con sujeción a los turnos que a continuación se mencionan:

D. Joaquín Orellana y Sánchez del Villar, de la Secretaría de la Universidad de Valencia, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, conforme al apartado *a)* de la letra D del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918; y

D. Emilio Martín-Pintado Fernández, de la Secretaría del Ministerio, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, conforme al apartado *a)* de la letra E del mismo artículo y reglamento.

2.° Que la resulta de 4.000 pesetas se adjudique a D.ª María Josefa Montero Montero, Oficial de Administración de segunda clase, excedente, de la Secretaría de este Departamento, que solicitó su reingreso el 22 de Marzo último y a la que corresponde dicho sueldo, transcurrido un mes desde la fecha en que fué inscrita su instancia, según lo prevenido en el párrafo segundo del art. 41 del reglamento mencionado, debiendo prestar sus servicios la interesada en la referida Secretaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Aurelio Fernández-Sedano y Quijano, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid, solicitando la excedencia en dicho cargo;

Teniendo en cuenta el informe del señor Jefe del referido Centro y lo que se dispone en el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedencia en dicho cargo de Auxiliar de primera clase, a partir del día 1.° del presente mes y por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Dada la conveniencia de que, tanto para actos del servicio como en el orden particular, disponga el funcionario público de un medio eficaz de identificación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Conceder el derecho al uso de un carnet de identidad a los funcionarios del Cuerpo técnico, administrativo y auxiliar del Departamento, siendo de cuenta de los interesados los gastos que lleve consigo su adquisición.

2.° La presentación del carnet permitirá a su titular el acceso gratuito a los Archivos, Bibliotecas y Museos dependientes de este Ministerio, durante las horas señaladas para ser visitados.

3.° Queda autorizado V. I. para la aprobación del modelo que se fije y para dictar las disposiciones que estime necesarias para su expedición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Teodomiro Martín Román, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Valladolid y agregado provisionalmente a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife; y don Joaquín Esperón García del Paso, Oficial de tercera clase, que presta sus servicios en el último Centro citado, solicitando permutar sus destinos;

Teniendo en cuenta que los referidos funcionarios reunen las condiciones que se determinan en el art. 24 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, toda vez que tienen la misma categoría administrativa y que es favorable el informe de sus Jefes inmediatos,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la permuta entablada por los interesados y, en su consecuencia, ha dispuesto que D. Teodomiro Martín Román pase a prestar sus servicios a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife y D. Joaquín Esperón García del Paso a la Secretaría general de la Universidad de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Accediendo a lo solicitado por D.ª Asunción Fernández Manescau, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecta al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Guadalajara, y teniendo en cuenta lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria tres meses de licencia, para asuntos propios, sin sueldo y sin prórroga alguna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden de 10 de Junio de 1932 (BOLETÍN OFICIAL del 8 de Julio) se aprobaron los pliegos de condiciones que habían de regir en la subasta pública para la adjudicación de las obras de nueva planta del edificio de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Escuelas Jado», instituída en Erandio (Vizcaya) por D. Laureano Jado Ventades;

Resultando que las citadas obras eran dos: una, de hormigón armado, por valor de 80.998,42 pesetas, y la otra, de trabajos generales, ascendentes a 172.246,89;

Resultando que, celebrada en 17 de Agosto de dicho año subasta pública, bajo la presidencia de un Delegado del Ministerio, se adjudicaron provisionalmente las obras generales a don Francisco Aperribay;

Resultando que, por Orden de 27 de Septiembre siguiente, se dispuso (BOLETÍN OFICIAL del 14 de Octubre):

1.° Aprobar la subasta de las obras generales, adjudicándose las mismas definitivamente a D. Francisco Aperribay en la cantidad de 171.000 pesetas; y

2.° Autorizar al Patronato de la Obra pía para que, una vez constituída por el Sr. Aperribay la fianza definitiva en la forma señalada en el pliego de condiciones y cumplidos los demás requisitos determinados por aquél, formalizase la oportuna escritura pública.

Resultando que entre las cláusulas contenidas en el citado pliego de condiciones se hallan las siguientes:

«3.ª El contratista es responsable de cuanto pueda afectarle en materia social con motivo de la ejecución de las obras. Corren de su cuenta las indemnizaciones por accidentes ocurridos a sus operarios en el curso de los trabajos. Abonará las cuotas del Retiro obrero de todos sus empleados. Se obliga al cumplimiento de las Ordenanzas municipales de Erandio en materia de obras y demás disposiciones que puedan relacionarse con ellas.»

«8.ª En el plazo de diez días, a contar de la fecha en que se le notifique la adjudicación de la contrata, el adjudicatario elevará el depósito provisional, constituído en la Caja general de los mismos, a fianza definitiva, consistente en el 10 por 100 del importe de la contrata; haciéndose el depósito a favor del Patronato Jado, no pudiéndose levantar hasta que sea aprobada por el Ministerio el acta de recepción definitiva.»

«30. Para proceder a la recepción provisional será precisa la asistencia del contratista o de su representante debidamente autorizado. Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las condiciones fijadas, se darán por recibidas provisionalmente y se entregarán al uso, comenzando el plazo de garantía y de conservación a cargo del contratista. Dicho plazo de garantía es de setenta y cinco días, a contar de la fecha de la recepción provisional.»

«32. Terminado el plazo de garantía se procederá a la recepción definitiva con las mismas formalidades señaladas para la provisional, y si se encuentran las obras en perfecto estado de conservación se darán por recibidas y quedará el contratista relevado de toda responsabilidad, sin perjuicio de lo que determinan los artículos 1.591 y concordantes del Código civil.

»33. Aprobadas la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después que haya acreditado que no existe reclamación contra él por perjuicios o daños de su cuenta, por deudas de jornales y materiales, por indemnizaciones de accidentes de trabajo, cuotas de Retiro obrero, contribución, etc.»

Resultando que en la Orden que aprobó el pliego de condiciones se dispuso que, tanto los actos de recepción provisional y definitiva como la devolución de la fianza, habían de someterse a la aprobación del Protectorado;

Resultando que el Presidente de la Junta de patronos ha elevado a este Ministerio instancia solicitando autorización para devolver al Sr. Aperribay la fianza que éste constituyó, en vista de que las obras han terminado, habiéndose cumplido las condiciones estipuladas;

Resultando que a dicha instancia se acompaña:

a) Copia del acta, fecha 22 de Febrero último, en la que se hacen constar que, reunidos el Arquitecto-director de las obras, el contratista de las mismas y la Junta de patronos, después de girar visita a los distintos edificios, recorriendo todos sus departamentos, aulas, habitaciones de los profesores, capilla, etc., etc., y teniendo en cuenta que habían transcurrido los setenta y cinco días de garantía, a contar de la fecha de la recepción provisional, la cual tuvo lugar el 7 de Diciembre anterior, acordaron proceder a la recepción definitiva por encontrar las obras en condiciones, dando por recibidas las mismas.

b) Certificado expedido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Erandio, acreditativo de no aparecer reclamación alguna contra el Sr. Aperribay, por los obreros a sus órdenes y otros conceptos, habiéndose terminado las obras con normalidad.

c) Declaración jurada, suscrita por el citado Sr. Aperribay, en que manifiesta, bajo su palabra de honor y su entera responsabilidad, haber cumplido cuanto le ha afectado en materia de reclamaciones que se le hayan hecho por perjuicios o daños de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes del trabajo, así como que se halla al corriente de cuotas de Retiro obrero, contribuciones, etc., etc.;

Resultando que por Orden de 23 de Marzo proximo pasado se solicitó del Patronato que remitiera copia del acta provisional de las obras, lo que ha cumplido en 18 de Abril anterior;

Considerando que deben ser aprobadas las actas de recepción provisional y definitiva de las obras de que queda hecho mérito, puesto que las mismas, según los informes del Arquitecto-director, se hallan en perfecto estado de conservación y en condiciones de ser recibidas, teniéndose en cuenta, además que entre una y otra transcurrió el plazo de los setenta y cinco días de garantía;

Considerando que, una vez que el contratista ha entregado las obras con el beneplácito y la conformidad del Arquitecto-director y de la Junta de Patronos, habiendo cumplido todos los requisitos determinados en el pliego de condiciones, hallándose al corriente en el pago de todas sus obligaciones, tanto en el orden social como en las originadas por el cometido de su desempeño, así como por lo que respecta al pago de jornales, materiales, seguros, contribuciones, etcétera, constando, por documento fehaciente, no existir reclamación de clase alguna contra él, bajo ningun concepto, procede que se le devuelva la fianza que para poder hacerse cargo de la contrata depositó previamente en la Caja general, ascendente al 10 por 100 del importe total de las obras;

Considerando que, puesto que las mismas han quedado completamente terminadas, el Patronato debe remitir a ese Protectorado cuenta detallada y liquidación total de dichas obras, ya que las partidas que por este concepto ha ido incluyendo en la relación de gastos de las cuentas que le han sido aprobadas quedaban supeditadas a esta liquidación final;

Considerando que la fianza es un contrato de naturaleza accesoria, pactado en aseguración del cumplimiento de las obligaciones de carácter principal, de tal manera que, una vez cumplidas éstas, carecen de razón de existir aquéllas, por lo que procede sean canceladas;

Considerando que la fianza, tanto en su constitución como en su cancelación se encuentra sujeta al pago del impuesto de Derechos reales, según determina el núm. 3.° del art. 171 del reglamento para su exacción, de 16 de Julio de 1932;

Visto el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, aprobatorio del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras dependientes de Instrucción pública y Bellas Artes,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se aprueben las actas de recepción provisional y definitiva del edificio construído de nueva planta para instalar las clases de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Escuelas Jado», instituída en Erandio (Vizcaya) por D. Laureano Jado Ventades.

2.º Que se autorice al patrono de esta Obra pía de cultura para devolver al contratista de las citadas obras, D. Francisco Aperribay, la fianza que ese señor constituyó en la Caja general de Depósitos.

3.º Que dicho Patronato remita a este Ministerio liquidación total y definitiva de las obras, para su censura y aprobación, si así procede.

4.º Que el contratista de las obras abone en el momento de cancelar la fianza el impuesto de Derechos reales, el cual le será exigido por la Oficina de Hacienda correspondiente; y

5.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 30.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para la transmutación de fines de la Fundación benéfico docente, de carácter particular, instituída en Lebrija (Sevilla) por varios vecinos de dicho Ayuntamiento, denominada «Hermandad de los Santos»,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de veinte días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 28 de Mayo de 1935.—*El Subsecretario*, Mariano Cuber.

(Gaceta del 30.)

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto de 15 de los corrientes (*Gaceta* del 16) Director general de Trabajo el Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, don Jesús Pabón y Suárez de Urbina, que se encontraba en situación de excedencia forzosa, con los dos tercios de su sueldo por ser Diputado a Cortes, y habiéndose tenido noticias de haberse posesionado de dicho cargo,

Este Ministerio ha resuelto que el Sr. Pabón y Suárez de Urbina continúe en dicha situación de excedencia forzosa como Catedrático, a partir del día en que tomó la posesión sin derecho a la percepción de los dos tercios de su sueldo, con motivo de su nuevo cargo y conforme a los preceptos de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto que la Cátedra de Economía y Hacienda pública, vacante en dicha Facultad, se acumule nuevamente al Catedrático numerario del referido Centro don Eduardo Lloréns Clariana hasta su provisión mediante la oposición anunciada, acreditándosele, a partir del día 6 del actual, fecha de la propuesta de la Universidad, la remuneración anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 19, concepto 5.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Enrique Rioja Lo Bianco, Profesor por oposición de la sección de Ciencias de la suprimida Escuela Superior del Magisterio, en solicitud de que se le reconozca el derecho a ostentar número en el Escalafón de Catedráticos de Universidades,

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Departamento ministerial y disposiciones de 1 y 14 de Marzo de 1932, ha resuelto:

1.º Que D. Enrique Rioja Lo Bianco, como Profesor procedente de la suprimida Escuela Superior del Magisterio, figure en el Escalafón de Catedráticos de Universidades como excedente forzoso, con número duplicado e incluído entre los Catedráticos D. José Valenzuela y D. Juan Negrín; y

2.º Que teniendo en cuenta lo manifestado por dicho señor Rioja, no se dé cumplimiento a lo dispuesto por el art. 178 de la ley de Instrucción pública, o sea que no se le acredite durante su situación de excedente forzoso los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a la solicitud del interesado y de acuerdo con el informe del Rectorado correspondiente, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Alfonso García Valdecasas y García Valdecasas, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad, debidamente justificada. Dicho mes empezará a contarse desde el día 9 del corriente, fecha de la solicitud del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la solicitud del interesado y de acuerdo con el informe del Rectorado correspondiente, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. José García Valdecasas y Santamaría, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad, debidamente justificada, a partir del día 21 de Abril próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo manifestado por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que los ejercicios de oposición a las Cátedras de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, de las Facultades de Medicina de Santiago y Cádiz, turno libre y Auxiliares, respectivamente, convocatoria de 8 de Noviembre *(Gacetas* del 10 y 13) y de 26 de Julio de 1934 *(Gacetas* del 29 de Julio y 1.° de Agosto), serán juzgados conjuntamente por el Tribunal que se cita y que se nombra, de conformidad con la propuesta del mencionado Cuerpo consultivo:

Presidente, D. José Estella y Bermúdez de Castro, miembro del Consejo Nacional de Cultura.

Vocales: D. Casimiro Torre Sánchez Somoza, Catedrático jubilado; D. Casto Prieto Carrasco, Catedrático de la Universidad de Salamanca; D. Pedro Ara Sarriá, Catedrático de la Universidad de Madrid; D. Ramón López Prieto, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

Vocales suplentes: D. Gumersindo Sánchez Guisande, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; D. Godeardo de Peralta y Miñón, Catedrático de la Universidad de Salamanca; D. Julián de la Villa y Sanz, Catedrático de la Universidad de Madrid; D. Leonardo de la Peña y Díaz, Catedrático de la Universidad de Madrid.

2.° Que los aspirantes admitidos a dichas oposiciones sólo tendrán derecho al turno que hayan solicitado; y

3.° Que los ejercicios de oposición deberán dar comienzo el día 25 de Junio próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Anunciada reglamentariamente a concurso previo de traslación la Cátedra de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, por Orden de 28 de Marzo de 1935 *(Gaceta* del 3 de Abril), y transcurrido el plazo legal fijado para su provisión, no habiéndose presentado ningún aspirante,

Este Ministerio ha resuelto se declare desierto el mencionado concurso y que dicha Cátedra se anuncie al turno legal que corresponde, que es el de concurso de traslación, segundo de los determinados en el art. 3.° del reglamento de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Anunciada reglamentariamente a concurso de traslación la Cátedra de Derecho procesal (antigua de Procedimiento y práctica forense) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, por Orden de 10 de Abril de 1935 *(Gaceta* del 15), y transcurrido el plazo legal fijado para su provisión, no habiéndose presentado ningún aspirante,

Este Ministerio ha resuelto se declare desierto el concurso mencionado y que dicha Cátedra se anuncie al turno legal que corresponde, que es el de oposición entre Auxiliares, tercero de los determinados en el art. 3.° del reglamento de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vacante, por traslado de su titular, la Cátedra de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, según Orden de 14 del corriente,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, ajustándose en su tramitación y condiciones a los preceptos del reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931 *(Gaceta* del 26).

2.° Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.° al 8.° del expresado reglamento, las entidades a quienes corresponda formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus propuestas para jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Declarado desierto el concurso anunciado para proveer la Cátedra de Derecho procesal (antigua de Procedimiento y práctica forense) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago por Orden de 24 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la Cátedra de Derecho procesal (antigua de Procedimiento y práctica forense) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, ajustándose en su tramitación y condiciones a los preceptos del reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931 *(Gaceta* del 26).

2.° Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.° al 8.° del expresado reglamento, las entidades a quienes corresponda formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, por haber sido declarado desierto por Orden de esta fecha el concurso previo de traslación a la Cátedra de Derecho político,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie para su provisión al turno de concurso de traslación, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios, excedentes y Profesores auxiliares que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente de este concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* de 30.)

Vista la instancia del Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona D. Jaime Pi-Suñer Bayo, en solicitud de que se dé cumplimiento a lo preceptuado en el reglamento de oposiciones de 25 de Junio de 1931, por lo que se refiere a la constitución del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Fisiología general, etc., de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago;

Visto asimismo lo dispuesto en el art. 10 del mencionado reglamento,

Esta Subsecretaría ha acordado que el Tribunal para juzgar los ejercicios de la mencionada oposición sea el nombrado por Orden de 6 de Noviembre de 1934 *(Gaceta* del 9), quedando, por lo tanto, sin efecto los nombramientos hechos a favor de D. Leonardo Rodrigo Lavín y D. Luis Calandre, así como admitidas las renuncias de los cargos de Vocal que en su oportunidad elevaron a este Departamento ministerial los Vocales señores Sopeña y Ochoa de Albornoz, debiendo tener presente para la constitución del mismo lo ordenado en el mencionado art. 10 del aludido reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(Gaceta del 24.)

ANUNCIOS

Oposición, turno libre, a la Cátedra de Química analítica (Análisis químico) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, convocadas por Orden de 2 de Febrero de 1935 (Gaceta *del 11*).

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal que juzgará estos ejercicios es el nombrado por Orden de 22 de Junio de 1934 *(Gaceta* de 4 de Julio) para igual Cátedra de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, cuyos ejercicios serán juzgados conjuntamente, habiendo sufrido dicho Tribunal la modificación a que se refiere la Orden de 4 de Julio de 1934 *(Gaceta* del 12).

2.° Que han solicitado las oposiciones y se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, por reunir y haber justificado debidamente las condiciones reglamentarias, los siguientes aspirantes:

D. José Barceló Matutano.
» Fernando Burriel Martí.
» Isidro Parga Pondal.
» Francisco Sierra Jiménez.
» Federico Gallego Gómez.
» Francisco A. Bosch Ariño.

3.° Que a tenor de lo dispuesto en el art. 13 del citado reglamento, el plazo para recusaciones es el de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; y

4.° Los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el 25 de Junio próximo venidero.

Madrid 18 de Mayo de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

(Gaceta del 24.)

Oposiciones a Cátedras de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, de las Facultades de Medicina de Cádiz y Santiago, turnos de Auxiliares y libre, respectivamente, convocadas por Ordenes de 26 de Julio y 8 de Noviembre de 1934 (Gacetas *del 29 y 1.° de Agosto y del 10 y 13 de Noviembre de dicho año).*

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del reglamento de oposiciones de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal para juzgar los ejercicios ha sido nombrado por Orden de 17 del actual.

2.° Que han solicitado las referidas oposiciones y se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias, los siguientes aspirantes:

A la Cátedra vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz (turno de Auxiliares):

D. Eduardo Pons Tortella.
» Angel Jorge Echeverri.
» Miguel Vilar Vidal.
» Bartolomé Pla Majó.
D. Amadeo Soler Luesma.
» Federico Garrido Márquez.
» Francisco José Herraiz Serrano.
» Manuel Martínez García.
» José Conde Andreu.
» Juan Lluch Caralps.

Excluído.—D. Francisco Orts Llorca, por falta de documentación en su instancia.

Idem íd. admitidos a la de la Facultad de Medicina de Santiago (turno libre):

D. Angel Jorge Echeverri.
» Miguel Vilar Vidal.
» Eduardo Pons Tortella.
» Bartolomé Pla Majó.
» Manuel Martínez García.
» José Conde Andreu.
» Faustino Paniagua Arroyo.
» Francisco José Herraiz Serrano.
» José Luis Martínez Rovira.
» Juan Lluch Caralps.

3.° Que, a tenor de lo dispuesto en el art. 13 del citado reglamento, el plazo para recusaciones es el de diez días, contados desde el de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 18 de Mayo de 1935. — *El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

(Gaceta del 26.)

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, convocadas y anunciadas en la Gaceta *de 30 de Octubre de 1934, cuyos ejercicios serán juzgados por el Tribunal nombrado por Orden de 1.° de Junio de dicho año para proveer la Cátedra de igual denominación, turno de Auxiliares, de la de Salamanca.*

Transcurrido el plazo a que se refiere el núm. 5.° del acuerdo de 10 de Abril último, y resuelta la instancia suscrita por D. Jesús García Orcoyen, se dispone que dicho señor se le considere admitido a las oposiciones, turno libre, a la Cátedra mencionada; declarándose excluídos a D. Faustino Pérez Manglado, por haber tenido entrada su instancia fuera del plazo fijado en la convocatoria, y a D. Joaquín López Ondé, por no haber unido a su solicitud la certificación negativa de antecedentes penales, dándose por terminado este expediente, que se remitirá al Presidente del Tribunal que habrá de juzgar los ejercicios de oposición.

Madrid 21 de Mayo de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

(Gaceta del 24.)

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Análisis matemático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, convocadas por Orden de 10 de Diciembre de 1934 (Gaceta *del 20), con el título de Matemáticas especiales para químicos y transformada en la de Análisis matemático por Orden de 7 de Marzo último* (Gaceta *del 10).*

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal para juzgar las oposiciones ha sido nombrado por Orden de 20 de Abril último *(Gaceta* del 28), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renuncias.

2.° Que han solicitado dichas oposiciones, y se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias, los siguientes aspirantes:

D. Rafael Fernández Huidobro y Pineda.
D.ª María del Carmen Martínez Sánchez.
D. José María Planas Corbella.
» Juan Burgos Romero.
» Ricardo San Juan Llosá.

Excluído, D. Germán Ancochea Quevedo, por no justificar

estar en posesión del título facultativo correspondiente, así como su condición de español.

3.° Que a tenor de lo dispuesto en el art. 13 del mencionado reglamento, el plazo de recusaciones es el de diez días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*; y

4.° El comienzo de los ejercicios de estas oposiciones será el día 3 de Julio venidero.

Madrid 27 de Mayo de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

(*Gaceta* del 30)

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, dotada con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 2.° del reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviera la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico de referencia.

En estricto cumplimiento del art. 3.° del mismo reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el 10 de Diciembre del corriente año.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (*Gaceta* del 30).

Madrid 18 de Mayo de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

(*Gaceta* del 28.)

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la Cátedra de Derecho procesal (antigua de Procedimiento y prácticas forenses), vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, dotada con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas, con la correspondiente indemnización por residencia.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 2.° del reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviera la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.ª Estar en algunos de los casos que, para el turno de Auxiliares, establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y las disposiciones complementarias.

En estricto cumplimiento del art. 3.° del mismo reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva; y los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el día 10 de Diciembre próximo venidero.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (*Gaceta* del 30).

Madrid 27 de Mayo de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

(*Gaceta* del 30.)

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de concurso de traslación la Cátedra de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Auxiliares que determina la expresada Orden convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN de 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedráticos o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Mayo de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

(*Gaceta* del 30.)

AUXILIARES Y AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Baldomero Casal Aboy Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de Higiene y Microbiología, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A propuesta del interesado, y de conformidad con el informe emitido por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos exigidos en la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermo, al Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. José Valero Montes, con la gratificación de 3 000 pesetas anuales, que como tal Auxiliar percibe en la actualidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el art. 2.º del Decreto de 24 de Agosto de 1932 y el de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Agustín Iscar Alonso, se encargue del desempeño de la Cátedra de Derecho procesal por haber sido agregado a la Universidad de Valladolid el titular de la misma D. Mauro Miguel Romero, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado con cargo a la consignación de dicha Cátedra, y que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad, D. Mariano Aniceto Galán, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho Sr. Iscar Alonso, a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de la Cátedra y Auxiliaría correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D.ª Tomasa Oterino Sánchez, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría temporal correspondiente a D.ª María de las Mercedes de Vega Martín, toda vez que ésta se halla encargada del desempeño de la Cátedra vacante de Lengua y Literatura latinas (primer curso), a partir del día 1.º de Abril próximo pasado en que se hizo cargo de las enseñanzas respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Fernando Martínez Carraffa, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría temporal correspondiente a D. Luis Portillo Pérez, toda vez que éste se halla encargado de Cátedra vacante, a partir de 1.º de los corrientes, en que, por haber renunciado al cargo de Ayudante de clases prácticas D. Senén Martín Hernández, que desempeñaba dicha Auxiliaría, se hizo cargo de las enseñanzas de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso-oposición, y de conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en las Órdenes de 27 de Octubre y 28 de Junio de 1929,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Enrique Alisedo Rameau y a D. Santiago Villanueva Sánchez Médicos internos de la expresada Facultad, adscritos a las clínicas de Dermatología y Patología general, respectivamente, con la remuneración de 2.000 pesetas anuales cada uno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición, y de conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en la Orden de 27 de Octubre de 1928,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Leandro García Cabello Médico interno de la expresada Facultad, adscrito a las enseñanzas de Patología quirúrgica y su acumulada, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Mayo de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición, y de conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en la Orden de 27 de Octubre de 1928,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. José María Gómez Maroto Médico interno de la expresada Facultad, adscrito a las enseñanzas de Patología quirúrgica y su clínica, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Mayo de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición, y de conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en la Orden de 27 de Octubre de 1928,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Justo Vega Fernández Médico interno de la expresada Facultad, adscrito a las enseñanzas de Terapéutica quirúrgica, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Mayo de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a los Sres. D. Bonifacio Piga Sánchez-Morate, D. Francisco Ladrón de Guevara González, D. Mariano Martínez Castillo y D. José Alemán Martín alumnos internos, adscritos a la Escuela de Medicina de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con la gratificación, cada uno, de 1.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 19, concepto 27, subconcepto 4.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Custodio Ruiz Martínez alumno interno de la Facultad de Medicina de la

Universidad de Valladolid, adscrito a las enseñanzas de Fisiología general y especial, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Mayo de 1935. —*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

INSTITUTO CAJAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Ayudante primero y Subdirector del Instituto Cajal a D. Domingo Sánchez y Sánchez, con la gratificación anual de 5.000 pesetas.

Para la vacante de Ayudante segundo, a D. Fernando de Castro Rodríguez, con la gratificación anual de 4.000 pesetas.

Para la vacante de Ayudante tercero, a D. Ramón Martínez Pérez, Auxiliar de Histología y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de Madrid, con la gratificación anual de 3.500 pesetas.

Dichas remuneraciones serán pagadas con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, agrupación 22, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELA DE ODONTOLOGÍA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia que del cargo de Director de la Escuela de Odontología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central ha presentado, con carácter irrevocable, el Profesor de la misma don Juan Mañes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Profesores de la Escuela de Odontología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

Este Ministerio ha tenido a bien designar al Catedrático don Bernardino Landete Aragó para el cargo de Director de la expresada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada a este Departamento por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien le sea concedida la consideración de pensionado a D. Manuel García Blanco, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, durante los meses de Junio, Julio y Agosto, para ampliar estudios de Filología en los Estados Unidos.

Como el interesado desempeña cargo oficial, habrá de reintegrarse a él dentro de los quince días siguientes a la terminación de la pensión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden de 2 del actual se nombra Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Melilla a D. Agustín Rodríguez Sánchez, en virtud de reingreso y concurso previo, adjudicándosele el sueldo anual de 9.000 pesetas que con arreglo al Escalafón le corresponde, pero no habiéndose tenido en cuenta la falta de dotaciones vacantes de este sueldo en la séptima categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto quede rectificada la Orden de tal nombramiento en el sentido de que el sueldo que se debe acreditar en nómina al Sr. Sánchez Romero es el de 6.000 pesetas, que es donde existen dotaciones vacantes y hasta tanto se produzca una en la referida séptima categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Félix Lasheras Bernal y D. Antonio Magariños García, Catedráticos de Lengua latina de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza «Zorrilla», de Valladolid, y de Teruel, respectivamente, en solicitud de permuta de sus cargos;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 7 de Julio de 1918, y sin perjuicio de lo prescrito en las disposiciones de 23 de Febrero y 3 de Noviembre de 1923,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, autorizando a los Sres. Lasheras y Magariños para tomar posesión de sus respectivos cargos en los Centros en que actualmente prestan sus servicios y continuar en ellos hasta fin de curso, de conformidad con lo que previene el Decreto de 4 de Febrero de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo, por excedencia de D.ª María de los Dolores Pardo Gayoso;

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional, o haber hecho el depósito para obtenerlo, y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más anuncio que el presente.

Madrid 10 de Mayo de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

(*Gaceta* del 30.)

PROFESORADO INTERINO

ORDEN

Este Ministerio ha resuelto nombrar encargado de curso, interino, de Educación física del Instituto nacional de Santiago a D. Ramón Guitián Lapido, quien percibirá la remuneración anual de 2 500 pesetas por el desempeño de dicha plaza, y con efectos económicos de primero del curso actual, en atención a que durante él ha desempeñado la enseñanza y ha sido propuesto por el Claustro del Centro para la misma.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Mayo de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: D. José Massana Ferrer, Auxiliar de la sección de Ciencias en el Instituto nacional de Segunda enseñanza «Balmes», de Barcelona, incoa expediente de capacidad física para continuar en la enseñanza después de cumplir los setenta años de edad hasta completar los veinte de servicios computables para la adjudicación de haber pasivo en su jubilación:

Resultando que principió a servir como Ayudante interino gratuito de Institutos en 6 de Octubre de 1923; que en 16 de Junio de 1918 fué nombrado Ayudante numerario, también gratuito, y en 23 de Enero de 1933 pasó al cargo de Auxiliar numerario, con el haber anual de 2 500 pesetas;

Resultando que, según informa la Dirección del Centro, durante el tiempo de sus servicios gratuitos no desempeñó cargo con dotación incluída en los Presupuestos generales del Estado;

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el art. 22 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, sólo le son abonables, a efectos de su jubilación, los servicios prestados como Auxiliar numerario, esto es, dos años, tres meses y veintisiete días, hasta el 20 de Mayo actual, en que cumple los setenta años de edad, por ser los únicos servidos «en destino dotado con sueldo que figure detallado en los Presupuestos generales del Estado, con cargo al personal»;

Considerando que el párrafo segundo del art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, aplicable a este caso, conforme a lo dispuesto en la regla 16 del art. 1.º del Real decreto de igual fecha, para la jubilación de funcionarios de Cuerpos facultativos o especiales, dispone la formación de expediente de capacidad para continuar al frente del cargo aquellos que cumplan la edad determinada para la jubilación, con la exigencia de que cuenten más de diez años de servicios y menos de veinte computables, y no encontrándose el solicitante en dicha situación,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la presente petición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para disipar las dudas que pudieran surgir en la interpretación de las Ordenes dictadas en 19 de Abril y 12 de Mayo de 1934, manteniendo los derechos de los Profesores privados pertenecientes al Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras a formar parte, con voz y voto, de los Tribunales examinadores de alumnos colegiados y libres, según se les reconoce por la Real orden de 25 de Mayo de 1915,

Este Ministerio, a instancia formulada en nombre del mencionado Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras, ha tenido a bien declarar que el derecho de estos Profesores alcanza a cuantos alumnos hayan de someterse a examen por asignaturas, extendiéndose así a los que cursan por los planes de 1903 y 1926 y a los del segundo y tercer curso que principiaron sus estudios por los adelantamientos del plan vigente de 1932-33 y 1933 34, que se acojan a lo dispuesto en la Orden de 9 de Febrero de 1934.

En cuanto a los alumnos del primer curso actual, que han de examinarse necesariamente por grupos, pueden solicitar la presencia en el Tribunal de los respectivos Profesores, que asistirán con voz y sin voto, conforme dispone el art. 22 d l Decreto de 29 de Agosto de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

INSTITUTOS-ESCUELAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, con el fin de poner en condiciones de ser utilizados los pabellones recientemente construídos con destino a las enseñanzas de párvulos (secciones del Hipódromo y del Retiro) del Instituto-Escuela:

Resultando que el detalle de los referidos presupuestos y su importe es el siguiente: uno, de la casa J. Moro, para acometida de flúido eléctrico en la sección del Hipódromo, por valor de 7.180 pesetas; otro, de la casa Linóleum Nacional (S. A.), para pavimentos en la sección del Retiro, por valor de 4 752; otro, de de la casa Gutiérrez Criado, para aceras y desmontes en las secciones del Hipódromo y del Retiro, por valor de 19.074,50; otro, de la casa Gutiérrez Criado, para acometida de aguas y distribución de riegos en la sección del Hipódromo, por valor de 3.700, y otro, de la Cooperativa Electra, para acometida de flúido eléctrico en la sección del Retiro, por valor de 6.000; total, 40.706,50 pesetas;

Considerando que se trata de aplicar parte de la subvención consignada en el presupuesto vigente para diferentes servicios de la Junta para Ampliación de estudios e investigacio-

nes científicas, en cuya partida global se comprende los del Instituto-Escuela;

Considerando que los trabajos comprendidos en los presupuestos de referencia habrán de ser realizados bajo la inspección de la expresada Junta, en virtud de las facultades que le atribuye el Decreto de 24 de Noviembre de 1933,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación de los presupuestos reseñados, por su total importe de 40.706,50 pesetas, que deberán abonarse con cargo al capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 14, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.; Visto el presupuesto remitido por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, con el fin de poner en condiciones de ser utilizados los pabellones recientemente construídos con destino a la enseñanza de párvulos (sección del Retiro) del Instituto-Escuela:

Resultando que dicho presupuesto, para instalación de la tubería general de la traida de aguas a los citados pabellones, ha sido formulado por la casa Lorenzo Bravo, de Madrid, por valor de 7.100 pesetas;

Considerando que se trata de aplicar parte de la subvención consignada en el presupuesto vigente para diferentes servicios de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, en cuya partida global se comprenden los del Instituto-Escuela;

Considerando que los trabajos comprendidos en el presupuesto de referencia habrán de ser realizados bajo la inspección de la expresada Junta, en virtud de las facultades que le atribuye el Decreto de 24 de Noviembre de 1933,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del presupuesto de referencia, por su total importe de 7.100 pesetas, que deberán abonarse con cargo al capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 14, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SUBVENCIONES

ORDEN

Existiendo crédito en el capítulo 3.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto 11 del vigente presupuesto de este Ministerio para viajes instructivos de los alumnos de Institutos de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto conceder para dichos fines, y con cargo al citado concepto presupuestario, 1.176 pesetas al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lorca, que se librarán a favor del Director de dicho Centro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A petición propia,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia del cargo de Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol que presenta D. Vicente Losada, debiéndose formular por dicho Centro la propuesta en terna reglamentaria para la provisión de dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: A petición del interesado,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la dimisión del cargo de Vicedirector del Instituto nacional de Segunda enseñarza «Zorrilla», de Valladolid, presentada por D. Arturo Beleña Porto, debiéndose formular por dicho Centro la propuesta reglamentaria para la provisión de dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A petición del interesado,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la dimisión del cargo de Vicedirector del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Bilbao que presenta el Catedrático del mismo D. Pedro Angel Bozal Obejero, debiéndose formular por dicho Centro la propuesta reglamentaria para la provisión de dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Albacete al Catedrático de Geografía e Historia del mismo, D. Pedro Casciaro Parodi, propuesto por unanimidad por el Claustro de dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en el cargo de Director general de Sanidad, con fecha 16 del mes actual, D. Rafael Castejón y Martínez de Arizala,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, a partir de la indicada fecha, sea reintegrado en el cargo de Profesor numerario y Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado, con fecha 19 de Febrero último, D. Gabriel Colomo de la Villa como Profesor encargado de curso de Bacteriología experimental y Epizootología de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a partir del día 20 de Febrero último se acredite a D. Gabriel Colomo de la Villa la indemnización anual de 3.000 pesetas que le corresponde como Auxiliar temporal de dicho Centro docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y del Patronato escolar de Cultura de Bilbao en solicitud de rectificación de la Orden fecha 29 de Marzo, publicada en la *Gaceta* de 13 de Abril, en virtud de la cual fué acordada la creación definitiva de varias Escuelas nacionales graduadas en dicha capital;

Teniendo en cuenta las justificadas razones alegadas e informes emitidos,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Orden se considere rectificada en el sentido de que las Escuelas graduadas creadas definitivamente en Bilbao sean las siguientes:

Grupo «Zorroza»: una de niños, con cuatro secciones, y otra de niñas, con seis (dos de párvulos, a base del mismo número de Escuelas unitarias instaladas en el mismo edificio).

Grupo de la plaza de la República: una de niños, con tres secciones, y otra de niñas, con cinco (dos de párvulos, a base del mismo número de Escuelas unitarias).

Grupo «Marzana»: una de niños, con cuatro secciones, a base de las cuatro unitarias instaladas en dicho grupo.

Grupo «Bolueta»: una de niños, con tres secciones, a base de dos unitarias, y otra de niñas, con cuatro secciones, a base de dos unitarias y una de párvulos existente, creándose al efecto una plaza de Maestro y otra de Maestra nacional; y

Grupo «Uribarri»: ampliación de una sección de párvulos en la graduada de niñas establecida en dicho grupo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

Señor Director general de Primera Enseñanza.

(*Gaceta* del 30.)

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Zaragoza contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 26 de Noviembre del pasado año, que le obliga a satisfacer a la Maestra del grupo «Joaquín Costa», de aquella ciudad, D.ª Ascensión Villalba Catalán, indemnización por casa-habitación desde 1.º de Agosto hasta el 2 de Noviembre de 1934, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 25 de Abril próximo pasado, emite el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Zaragoza recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza fecha 26 de Noviembre último, por la que se le obliga a satisfacer a la Maestra del grupo escolar «Joaquín Costa» D.ª Ascención Villalba Catalán indemnización por casa habitación desde 1.º de Agosto último hasta el 2 de Noviembre de 1934,

»El Consejo provincial de Zaragoza informa que procede sea desestimado el recurso, ya que el marido de la solicitante no era Maestro de dicha capital, sino de un barrio con radio urbano independiente de Zaragoza, quien con posterioridad fué nombrado para la capital por derecho de consorte, por lo que no era de aplicación la Orden de 25 de Julio último, y el Negociado y Sección, de acuerdo con el informe del Consejo provincial y vista la Orden recurrida, proponen sea desestimado el recurso del Ayuntamiento de Zaragoza y confirmada aquélla,

»Y este Consejo, en un todo conforme con las propuestas formuladas, entiende que procede confirmar la Orden de la Dirección general de 26 de Noviembre último.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

Señor Director general de Primera Enseñanza.

(*Gaceta* del 30.)

Vista la instancia suscrita por los Maestros nacionales de Plencia, de esa provincia, D. Manuel Ranz Lafuente y D.ª Leonor Casas en solicitud de que se obligue a aquel Ayuntamiento a aumentarles la indemnización de casa-habitación:

Resultando que el Ayuntamiento de Plencia, según copia que a la instancia se acompaña, se niega a ampliar la indemnización por casa-habitación, fundándose en el art. 15 del Estatuto del Magisterio y recusando el valor analógico de la Orden de 2 de Octubre de 1933;

Resultando que el Consejo local de Primera enseñanza, a mayor abundamiento, informa favorablemente la solicitud de los mencionados Maestros, y en igual sentido lo hace la Inspección provincial;

Resultando que las características de Plencia son certeramente dibujadas por los solicitantes;

Considerando que en la repetida localidad, para ocupar una casa decente y capaz, como determina la ley de 9 de Septiembre de 1857 —entendiéndose por tal la que reuna las condiciones señaladas en el reglamento vigente de Sanidad—, ha de abonarse, en concepto de alquiler, una cantidad no inferior a 500 pesetas anuales;

Considerando que en infinidad de peticiones análogas a la presente esta Dirección general ha resuelto en sentido favorable,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los Maestros nacionales de Plencia D. Manuel Ranz Lafuente y D.ª Leonor Casas, debiendo obligarse al Ayuntamiento a abonar a cada uno la cantidad que en la actualidad satisfacen por alquileres de casa-habitación, o, en su defecto, a proporcionarles ésta en las condiciones que determina la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1935.—*El Director general*, Rafael González.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Vizcaya.

Vista la instancia suscrita por la Maestra nacional D.ª Patrocinio Munilla Pilarte, actualmente Auxiliar de la Escuela maternal del grupo escolar «Magdalena Fuentes», en solicitud de que por esta Dirección general se den las órdenes oportunas para que le sea abonada por el Ayuntamiento de Madrid la cantidad correspondiente en concepto de indemnización por casa-habitación:

Visto el art. 191 de la vigente ley de 9 de Septiembre de 1857, Estatuto general del Magisterio y Real decreto de 2 de Junio de 1922, que trata de la organización de las Escuelas maternales;

Considerando que el citado Real decreto de 2 de Junio de 1922, en su art. 3.º, expresamente determina que «estas Escuelas se organizarán dentro de los grupos escolares en los cuales el Gobierno considere conveniente establecerlas»;

Considerando, por tanto, que estas Escuelas se hallan sometidas a una legislación especial, que no implica para los funcionarios que han de regentarlas merma de sus derechos como tales Maestros nacionales de los contenidos en las disposiciones vigentes;

Considerando que por estas razones son ya varios los casos resueltos por este Ministerio en el sentido solicitado por la recurrente;

Considerando que la Sección administrativa y la Inspección provincial de Primera enseñanza informan favorablemente la petición,

Esta Dirección general ha resuelto determinar la obligación en que se encuentra el Ayuntamiento de Madrid de abonar a la Maestra nacional del grupo escolar «Magdalena Fuentes»,

D.ª Patrocinio Munilla Pilarte, la correspondiente indemnización por casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1935.— *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Isabel Baquero Rosado, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Granada, en solicitud de autorización para continuar en activo hasta el 5 de Diciembre del corriente año, o sea hasta completar los veinte años de servicios:

Resultando que la solicitante fué nombrada en virtud de oposición para dicho cargo, posesionándose del mismo en 6 de Diciembre de 1915;

Resultando que la Sra. Baquero Rosado, en 4 del actual, cumplió los setenta años de edad, que es la determinada para la jubilación forzosa para las Profesoras de su clase, quedando, por lo tanto, sin opción a derechos pasivos, toda vez que el regulador para los mismos es de veinte años de servicios efectivos, y la interesada cumplió en 10 de Abril último diecinueve años, cuatro meses y cinco días de servicios al Estado;

Resultando que la interesada solicita continuar en activo, previo expediente de capacidad incoado al efecto con arreglo a los preceptos legales;

Considerando que tanto la certificación médica acreditativa de su buen estado de salud como los informes emitidos estiman a la Sra. Baquero con capacidad mental suficiente, y en los que se manifiesta, además, que presta gran servicio a la enseñanza por su competencia profesional;

Considerando que el reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, en su capítulo 7.°, art. 87, determina que cuando la jubilación fuese por edad reglamentaria y el funcionario tuviese más de diez años y menos de veinte de servicios podrá continuar desempeñando su cargo hasta completar este tiempo, previo expediente de capacidad, que deberá incoarse todos los años;

Considerando que la solicitante se halla comprendida en lo preceptuado en el capítulo y artículo antes citados, pues al cumplir los setenta años lleva diecinueve años, cuatro meses y veintisiete días de servicios, faltándole, por tanto, siete meses y un día para el completo de los veinte determinados como mínimo para tener derecho al percibo de los haberes pasivos,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la solicitud de la Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Granada, D.ª Isabel Baquero Rosado, y en su consecuencia, autorizarla a seguir prestando servicio activo en la enseñanza al frente de la clase que actualmente desempeña, sin derecho a quinquenio ni a ascenso de ninguna clase, desde el día 4 del actual, toda vez que la Sra. Baquero Rosado queda virtualmente jubilada desde la expresada fecha, aun cuando por ministerio de la ley siga prestando servicios en activo hasta el 5 de Diciembre próximo, debiéndose anotar esta resolución en el título administrativo de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

CLASES COMPLEMENTARIAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Prorrogados por la ley de 29 de Marzo último para el segundo trimestre del año actual los Presupuestos generales del Estado de 1934, aprobados por la ley de 30 de Junio del propio año, y vistos los créditos consignados para los ensayos pedagógicos, entre los cuales se hallan los gastos de personal y material de las Instituciones complementarias de las Escuelas y ensayos pedagógicos y de educación social de los grupos escolares de Madrid y provincias;

Considerando que el servicio de las referidas Instituciones en los grupos de Madrid y provincias, como son las clases y cursos complementarios de los mismos, no se ha interrumpido durante el mes último y continúa funcionando durante el corriente mes, en que termina el curso, en la forma y condiciones que autorizaron las respectivas disposiciones de su creación y Ordenes de modificaciones en su posterior funcionamiento,

Este Ministerio ha dispuesto que los créditos que para gastos de las clases complementarias de los grupos escolares de Madrid y provincias figuran en el presupuesto vigente de este Departamento se distribuyan con sujeción a las cantidades que a continuación se indican, abonándose a los Habilitados de cada Escuela, a partir de 1.° de Abril último, hasta el 31 del corriente mes, el importe del personal y material de dichas clases y cursos, con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, agrupación 10, concepto 2.°, para el personal, y capítulo 3.°, art. 5.°, agrupación 5.ª, concepto 2.°, para el material, del vigente presupuesto de este Departamento.

CLASES Y CURSOS COMPLEMENTARIOS

Crédito autorizado para los meses de Abril y Mayo del corriente año.

Grupo escolar «Cervantes», de Madrid (Orden de 6 de Marzo de 1933):

	Pesetas.
Personal	2.191,66
Material	438,33
Total	2.629,99

Habilitado, D. Jerónimo López, empleado del Museo Pedagógico Nacional.

Escuela graduada de niños «Magdalena Fuentes», de Madrid (Orden de 6 de Octubre de 1933):

	Pesetas.
Personal	1.375
Material	275
Total	1.650

Habilitado, D. Fructuoso Adot, Director de la Escuela.

Escuela graduada de niñas «Magdalena Fuentes», de Madrid (Orden de 22 de Septiembre de 1933):

	Pesetas.
Personal	933,33
Material	186,66
Total	1.119,99

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Escuela graduada de niñas «Legado Crespo», de Madrid (Orden de 2 de Marzo de 1932):

	Pesetas.
Personal	1.275
Material	255
Total	1.530

Habilitada, D.ª Encarnación Tagueña, Directora de la Escuela.

Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Avila (Orden de Julio de 1933):

	Pesetas.
Personal	208,33
Material	41,66
Total	249,99

Habilitado, D. Miguel Ribas, que lo es de dicha Escuela.

Grupo escolar «Pardo Bazán», de Madrid (Orden de Marzo de 1932):

	Pesetas.
Personal	740,83
Material	148,16
Total	888,99

Habilitado, el Director del grupo.

Grupo escolar «Menéndez Pelayo», niños, de Madrid (Orden de 2 de Marzo de 1932):

	Pesetas.
Personal	1.443,33
Material	288,66
Total	1.731,99

Habilitado, D. Isidro Almazán Franco, Director del grupo.

Grupo escolar «Menéndez Pelayo», niños, de Madrid (Orden de 2 de Marzo de 1932):

	Pesetas.
Personal	1.645,83
Material	329,16
Total	1.974,99

Habilitado, D. Isidro Almazán Franco, Director del grupo.

Grupo escolar «Pérez Galdós», niños, de Madrid (Orden de Mayo de 1934):

	Pesetas.
Personal	1.033,33
Material	206,66
Total	1.239,99

Habilitado, D. José Delgado Ijalba, Director del grupo.

Grupo escolar «Jaime Vera», niños, de Madrid (Orden de 6 de Marzo de 1932):

	Pesetas.
Personal	1.155
Material	231
Total	1.386

Habilitado, D. Domingo Hidalgo, Director del grupo.

Grupo escolar «Concepción Arenal», niños, de Madrid (Orden de Marzo de 1933):

	Pesetas.
Personal	1.299,16
Material	259,83
Total	1.558,99

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dicha clase:

Grupo escolar «Concepción Arenal», niñas, de Madrid (Órdenes 15 de Julio de 1933 y 5 de Enero de 1934).

	Pesetas.
Personal	1.350
Material	270
Total	1.620

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dicha clase.

Grupo escolar «Joaquín Costa», niños, de Madrid (Orden de Marzo de 1932):

	Pesetas.
Personal	1.166,66
Material	233,33
Total	1.399,99

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dicha clase.

Grupo escolar «Montesinos», de Madrid (Orden de 22 de Septiembre de 1932):

	Pesetas.
Personal	2.100
Material	420
Total	2.520

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dicha clase.

Grupo escolar «Giner de los Ríos», niños, de Sevilla (Orden de 27 de Octubre de 1933):

	Pesetas.
Personal	1.041,66
Material	208,33
Total	1.249,99

Habilitado, D. Laureano Talavera, Director de la Escuela.

Escuela de párvulos núm. 2 y de la Maternal de Córdoba (Orden de 21 de Octubre de 1933):

	Pesetas.
Personal	708,33
Material	141,66
Total	849,99

Habilitada, D.ª Luciana Centeno, Directora de la Escuela.

Escuela de niños «Francisco Ruano», de Madrid, antes «La Florida» (Orden de 12 de Marzo de 1932):

	Pesetas.
Personal	1.350
Material	270
Total	1.620

Habilitado, D. Virgilio Hueso, Director de la Escuela.

Escuela graduada de niños, calle de Cádiz, núm. 50, de Valencia (Orden de Septiembre de 1933):

	Pesetas.
Personal	1.013,33
Material	202,66
Total	1.215,99

Habilitado, D. Ricardo Vecina López, Director de la Escuela.

Escuela graduada de párvulos núm. 1 y Maternal de Jerez de la Frontera (Cádiz) (Orden de Marzo de 1933):

	Pesetas.
Personal	1.437,50
Material	287,50
Total	1.725

Habilitada, D.ª Luisa Regife Silva, Directora de la Escuela.

Escuela Maternal de Granada (Orden de 4 de Diciembre de 1933):

	Pesetas.
Personal	843,33
Material	168,66
Total	1.011,99

Habilitada, D.ª Luisa Romero Campos, Directora de la Escuela.

Escuela práctica aneja a la Normal del Magisterio primario, de la calle de San Bernardo, núm. 70, niños, de Madrid (Orden de 16 de Octubre de 1933):

	Pesetas.
Personal	1.625
Material	325
Total	1.950

Habilitado, D. Antonio Serrano, Regente-director de la Escuela.

Escuela graduda «Benot», niñas, de Madrid (Orden de Marzo de 1932):

	Pesetas.
Personal	1.075,83
Material	215,16
Total	1.290,99

Habilitada, D.ª Dolores García Tapia, Directora de la Escuela,

Escuelas «Julio Cejador», antes «Jardines de la Infancia», de Madrid (Orden de 22 de Septiembre de 1933):

	Pesetas.
Personal	1.166,66
Material	233,33
Total	1.399,99

Habilitada, D.ª Luisa Ramos, Directora de la Escuela.

Escuela graduada de niños del grupo escolar «Ruiz Zorrilla», de Madrid (Orden de Septiembre de 1933):

	Pesetas.
Personal	1.416,66
Material	283,33
Total	1.699,99

Habilitado, D. José Xandri Pich, Director del grupo.

Escuela graduada de niñas del grupo escolar «Ruiz Zorrilla», de Madrid (Orden de 2 de Marzo de 1932):

	Pesetas.
Personal	1.650
Material	330
Total	1.980

Habilitado, D. José Xandri Pich, Director del grupo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 31.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

PATRONATOS ESCOLARES

ORDEN

Excmo. Sr.: Vistos los escritos dirigidos a este Ministerio por el señor Vocal-Delegado del Patronato de los Asilos de San Juan y de Santa María (Orfanato Nacional), de El Pardo (Madrid), y de conformidad con las propuestas formuladas en los mismos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que D. Florentino Santos Otero, que, con carácter provisional, venía desempeñando el cargo de Maestro de las Escuelas graduadas del referido Patronato, cese en el mencionado cargo y se reintegre a su antigua Escuela de Collado Mediano, de esta provincia, que al efecto se le tiene reservada, y

2.° Que con carácter interino se nombra a D. Joaquín Calvo Parras, Maestro nacional de la Escuela de niños de Gálvez (Toledo), para que preste sus servicios en la Escuela graduada del Patronato de referencia, con los emolumentos a que legalmente tiene derecho, debiendo serle reservada la Escuela que actualmente viene desempeñando, ínterin no cese en el cargo que por la presente Orden se le confiere.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del señor Vocal-Delegado de que queda hecho mérito, el de los Jefes de las Secciones administrativas y Presidentes de los Consejos provinciales de Madrid y Toledo, el de los interesados y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

Señor Ministro de Trabajo.

(Gaceta del 26.)

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO

JUNTA CENTRAL DE PROTECCIÓN DE LOS HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO NACIONAL

Esta Junta Central, a fin de asegurar el acierto en la elección para la plaza de Directora del Hogar maternal, creado por Orden ministerial de 23 de Febrero último, y usando de la facultad que le confiere la citada Orden en su disposición 2.ª, párrafo tercero, acordó someter a las aspirantes que a continuación se expresan a las siguientes pruebas, para completar su juicio:

1.ª Desarrollar, por escrito, ante la Junta Central o la mayoría de la misma, durante dos horas como máximo y sin auxilio de libros ni de notas, un tema sacado a la suerte entre diez que redacte dicha Junta o la mayoría de los miembros de la misma, en la sesión en que hayan de actuar las aspirantes llamadas para dicho efecto, sobre materias relacionadas con la organización y el funcionamiento de orfanatos. Los trabajos escritos que resulten serán leídos públicamente por sus respectivas autoras ante la Junta o la mayoría de sus miembros, constituídos en Tribunal; y

2.ª Desarrollar públicamente, ante la Junta o ante la mayoría de sus miembros, constituídos en Tribunal, un tema elegido libremente por cada aspirante sobre materias tratadas en la respectiva Memoria, durante cuarenta y cinco mimutos como máximo.

Las aspirantes comprendidas en la relación de referencia, que a continuación se inserta, deberán presentarse, para efectuar la primera de las citadas pruebas, en el grupo escolar «Ruiz Zorrilla», sito en esta capital, ronda de Toledo, núm. 9, a las cinco de la tarde del octavo día, a contar desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este llamamiento en la *Gaceta de Madrid*, excluyendo los festivos; debiendo tener por hecha la advertencia de que el ejercicio escrito se efectuará simultáneamente por todas las concurrentes, y por orden alfabético de apellidos la lectura de los escritos y la prueba oral señalada con el núm. 2, quedando excluída la que no acuda oportunamente a este llamamiento o a los demás que esta Junta o la mayoría de sus miembros, constituídos en Tribunal acuerde y publique.

Lo que se pone en conocimiento de las interesadas para los efectos procedentes, quedando autorizadas para ausentarse de sus destinos para la práctica de los correspondientes ejercicios.

RELACIÓN QUE SE CITA

D.ª Milagros Alejano Fonseca.
» Josefa Alvarez Díaz.
» Juliana Boyarro Iglesias.
» Mercedes Cantón Salazar O'Dena.
» Mercedes Caudevilla Gorrindo.
» Julia Galindo Cortacáns.
» Carmen García Moreno.
» Rosa García Tapia.
» Asunción González Blanco.
» Petra Jiménez García.
» Isabel López Aparicio.
» María Josefa López Corts.
» Ascensión Marcos Ruiz.
» Mercedes Merchán Carrera.
» Concepción Monforte Extremiana.
» Mercedes Monroy Suárez.
» Luisa Pueo Costa.
» Irene Rasines Reyoso.
» Patrocinio Royo Casaus.
» Pilar Va Zaldívar; y
» Pascuala Valiente López.

Madrid 23 de Mayo de 1935.—*El Director general, Presidente*, Rafael González.

(Gaceta del 24.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXVI — Martes, 25 de Junio de 1935 — Núm. 77

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

ASUNTOS GENERALES.—*Resolución de expediente relativo al Reglamento para el régimen interno del Hospital Provincial de Sevilla.—Página 1434.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS. — *Rectificación de error en Orden de 14 de Mayo último sobre haberes que deben acreditarse al Catedrático D. Agustín Rodríguez Sánchez.—Página 1434.*
Nombramientos en virtud de concursos.—Página 1434.
Resolución de expediente de concurso para cubrir en propiedad Cátedras y plazas del Instituto de Villafranca de los Barros.—Página 1434.
Ascensos.—Página 1435.
Pensión concedida.—Página 1436.
Catedrático del Instituto de Mahón, adscrito al de «Miguel Servet», de Zaragoza.—Página 1436.
Incorporaciones a sus Cátedras de doña Rosario Fuentes y D. Fernando González.—Página 1436.
Desestimación de instancia solicitando concesión de derecho a tomar parte en concurso.—Página 1436.
Rehabilitación de acumulaciones. Página 1437.
Indemnización a Catedrático por el desempeño de las enseñanzas que se indican.—Página 1437.
Prórrogas de licencias.—Página 1437.
PROFESORADO ESPECIAL.—*Autorización a Profesor para incorporarse a su destino al término de los exámenes de alumnos libres y colegiados.—Página 1437.*
Permuta concedida.—Página 1437.
Concesión de excedencia. — Página 1438.
PROFESORADO INTERINO.—*Agregación al Instituto «Murillo», de Sevilla, de Catedrático del de Zafra para desempeño interino de Cátedra.—Página 1438.*
Designación de Profesora encargada de curso para vacante de Geografía e Historia del Instituto de El Escorial.—Página 1438.
AUXILIARES.—*Jubilación.—Página 1438.*
Nombramiento.—Página 1438.
INSTITUTOS-ESCUELAS. — *Agregación de Catedrático, con carácter interino, al de Sevilla.—Página 1438.*
ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Secretario.—Página 1438.*
Concesión de cantidad para adquisición de material, etc., al Instituto de Cuevas del Almanzora. — Página 1439.

Negociado Especial de Institutos Elementales e Internados-Residencias

Renuncias admitidas a Encargados de curso.—Página 1439.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Nombramientos de Administrador e Interventor de Junta de gobierno de Patronato. Página 1439.*
Nombramiento de Catedrático numerario en virtud de oposición.—Página 1439.
Concesión de quinquenios a Profesora y Profesor de Secciones de Vulgarización.—Página 1439.
Quinquenios concedidos a Profesores auxiliares.—Página 1440.
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 1440.
Prórrogas de contratos de arrendamiento.—Página 1440.
ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Modificación de Orden de 21 de Marzo último sobre encargo de Cátedra a Auxiliar.—Página 1441.*
Rectificación de Orden de 27 de Febrero último sobre desempeño de Cátedra por Profesor numerario.—Página 1441.
ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—*Prórroga de contrato de arrendamiento.—Página 1441.*
Nombramiento de Profesor numerario español de Lengua francesa en virtud de concurso.—Página 1442.
COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA.—*Aprobación de cuadro de acoplamiento del Profesorado que ha de encargarse de las disciplinas que constituyen el nuevo plan de la carrera de Aparejador. — Página 1442.*

Dirección General de Bellas Artes

Sección 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA. — *Pase a ocupar Cátedra, en la Escuela de Madrid, del Catedrático señor Juncosa.—Página 1442.*
Cátedras vacantes a concurso entre Auxiliares y a concurso-oposición.—Página 1442.
ESCUELA DE APARAJADORES. — *Nombramiento de Profesor numerario.—Página 1444.*
ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Ascensos de Profesores de término.—Página 1444.*
Continuación de Profesor auxiliar en el servicio activo hasta completar veinte años.—Página 1444.
Nombramiento de Profesor auxiliar numerario.—Página 1444.
CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN. — *Nombramiento de Profesora numeraria del de Valencia en virtud de concurso.—Página 1444.*

Sección 17.—Tesoro Artístico.

Declaración de Monumento Histórico Artístico de la Ermita de Jesús, en Murcia.—Página 1445.
Aprobación de propuestas de gastos para obras en Monumentos Nacionales.—Página 1445.
Idem de proyecto de obras de nuevos techos de cristal en las Salas que se mencionan del Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales.—Página 1448.

SUBSECRETARÍA

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo Nacional de Cultura, con motivo del expediente de que se hace mérito, ha emitido el dictamen siguiente:

«La Comisión gestora de la excelentísima Diputación de Sevilla remite al Ministerio el Reglamento para el régimen interno de su Hospital provincial, solicitando la aprobación del mismo.

En sus apartados se regula la conveniencia, bajo una dirección común, de los servicios exclusivamente benéficos y de los que utiliza la Facultad de Medicina para fines docentes.

La Sección tercera del Consejo interesó conocer la opinión de la Facultad de Medicina de Sevilla sobre dicho Reglamento, que lo remite con fecha 17 del actual, participando que la Junta de Profesores, en sesión celebrada el día 16, acordó por unanimidad su informe favorable, expresando el deseo de que se apruebe en todas sus partes, ya que el Reglamento ha sido redactado por una ponencia en que tenía representación esta Facultad y de acuerdo con las aspiraciones de la misma.

Por otra parte, el citado Reglamento no constituye ningún pacto excepcional que menoscaba los derechos concedidos a las Facultades de Medicina por las disposiciones vigentes (Reales decretos de 30 de Septiembre y 18 de Noviembre de 1902). Antes al contrario, sus artículos amparan las exigencias de la enseñanza, armonizándolas en un acertado criterio de imparcialidad con las necesidades de la Beneficencia.

Por todo lo cual, el Consejo acordó informar favorablemente la aprobación del Reglamento de referencia.»

Y este Ministerio, de conformidad con dicho informe, se ha servido aprobar el Reglamento de referencia, disponiendo al mismo tiempo que por la mencionada Diputación sea publicado en el *Boletín Oficial* de aquella provincia, y una vez inserto, se remitan a este Departamento dos ejemplares de dicho *Boletín* para ser incluídos en el expediente respectivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Padecido error de copia en la Orden de 14 de Mayo último sobre los haberes que debía acreditarse en nómina al Catedrático de Geografía e Historia D. Agustín Rodríguez Sánchez,

Este Ministerio ha resuelto se entienda que el texto de la mencionada Orden es el que se copia a continuación:

«Ilmo. Sr.: Por Orden de 2 del actual se nombra Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Melilla a D. Agustín Rodríguez Sánchez, en virtud de reingreso y concurso previo, adjudicándosele el sueldo anual de 9.000 pesetas que con arreglo al Escalafón le corresponde; pero no habiéndose tenido en cuenta la falta de dotaciones vacantes de este sueldo en la séptima categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto quede rectificada la Orden de tal nombramiento en el sentido de que el sueldo que se debe acreditar en nómina al señor Rodríguez Sánchez es el de 6.000 pesetas, que es donde existen dotaciones vacantes, y hasta tanto se produzca una en la referida séptima categoría.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso general de traslación y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lérida a D. Salvador Bosch Puyol, que reúne los siguientes méritos:

Catedrático de la asignatura en virtud de oposición; Director interino del Instituto «Albéniz», de Badalona; Licenciado en Ciencias exactas; aprobadas varias asignaturas de otras especialidades en las Universidades de Barcelona y Valencia; ha sido ayudante y encargado de Clases prácticas en los Institutos de Figueras, Reus, «Luis Vives», de Valencia, Lorca y Badalona; Jefe de la Estación Meteorológica del Instituto de Figueras y del Observatorio Municipal de la misma población; Profesor numerario de Instituto y local, y otros méritos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación, y como único solicitante del mismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Mahón al que actualmente desempeña esta enseñanza en el de Teruel, D. Antonio Sanromá Nicolau, conforme a lo establecido en el Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por el artículo 3.º del Decreto de 24 de Agosto de 1932 y por Orden ministerial de 18 de Enero último, fué anunciado por la Subsecretaría, en esta misma fecha, un concurso para cubrir en propiedad las Cátedras y plazas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros; y para el caso de que no soliciten tomar parte en él los Catedráticos o Profesores numerarios de las distintas enseñanzas que en el anuncio se citaban, se autorizó a presen-

tar solicitud a los encargados de curso, fuesen o no procedentes de cursillo de Segunda enseñanza.

Fueron estas plazas las de Matemáticas, Física y Química, Agricultura, Lengua y Literatura españolas, Lengua latina, Lengua francesa, Geografía e Historia, Filosofía, Dibujo y Educación física.

El anuncio fué completado por una Orden de la Subsecretaría de 24 de Enero, en el que se fijaban como plazo veinte días para los solicitantes que residiesen en la Península y quince días más para los de Canarias.

Dentro de dichos plazos no ha presentado solicitud a este concurso ningún Catedrático ni Profesor numerario para servir las plazas en propiedad, haciéndolo en cambio, para cada asignatura, los siguientes encargados de curso:

Matemáticas: D. Jesús Ulibarri, D. Jesús Gómez García, D. Salustiano Gómez-Alvarez Alejandre, D. Adolfo Portillo García y D. Antonio Palomo Rodríguez.

Física y Química: Doña Asunción Macías García y don Gregorio Herrero Ortiz.

Historia Natural: No se ha presentado ningún concurrente.

Agricultura: No se ha presentado ningún concurrente.

Geografía e Historia: Doña María de la Cruz Bourrellier Fernández, D. Manuel Jiménez García, doña Casimira de Haro Espejo, D. Antonio García-Ruiz Ogarrio, D. Juan Gómez Crespo, D. Enrique Martínez Chalón, doña María Antonia Merino García y doña María del Consuelo Aparicio Frías.

Filosofía o Latín: D. Francisco Rodríguez Perera.

Latín: D. Juan García Fernández y D. Lorenzo Martínez de la Torre.

Lengua y Literatura españolas: D. Fernando Fernández-Cortés Morán, doña Carmen Arteaga Hervele y don Joaquín del Val Casado.

Lengua francesa: D. Alberto Rodríguez Robles, doña Elfrida Jason Lindner, doña María Teodora Parra Sanz, D. Antonio Pío Muñoz Hurtado, D. Esteban Herrero García, D. Julián García Hernández, D. Luis Vera Sánchez y D. José Maqueda Alcalde.

Dibujo: Doña Josefa López Garrido y D. Alfonso Doncel Echevarría.

Educación física y Juegos y Deportes: D. Francisco Díaz y González, D. Pedro Blanco Cañedo y D. Enrique Gutiérrez Jiménez.

Pasado dicho expediente al Consejo Nacional de Cultura, ha emitido el siguiente dictamen:

«Este Consejo ha examinado las solicitudes presentadas para tomar parte en el concurso especial para la provisión de las Cátedras del Instituto nacional de Villafranca de los Barros, y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 3.º del Decreto de 24 de Agosto de 1932, propone la designación de los siguientes encargados de curso, en tanto no tengan dotación en el presupuesto las Cátedras de este Instituto para ser anunciadas a oposición:

Para ocupar las dos vacantes de Matemáticas, a don Antonio Palomo Rodríguez y D. Salustiano Gómez-Alvarez Alejandre, que desempeñan como Profesores encargados de curso la misma asignatura en el Instituto de Villafranca.

Para la de Geografía e Historia, a doña María de la Cruz Bourrellier, encargada de curso en el Instituto de Aracena. Su instancia viene acompañada de un oficio, suscrito por el Director del Instituto de Villafranca de los Barros, muy laudatorio para la interesada, y en el que se hacen resaltar los servicios prestados a la enseñanza por la señora Bourrellier.

Para la de Física y Química, a D. Gregorio Herrero Ortiz, adscrito actualmente al Instituto de Felanitx (Baleares).

Para la de Filosofía, a D. Francisco Rodríguez Perera, encargado de curso de esta disciplina en el Instituto de Villafranca.

Para la de Latín, a D. Juan García Fernández, que desempeña como cursillista esta asignatura en el mismo Instituto de Villafranca.

Para la de Lengua y Literatura, a doña Carmen Arteaga Hervele, Profesora numeraria de Lengua y Literatura españolas en el Instituto elemental de Villacarrillo.

Para la de Francés, a D. Alberto Rodríguez Robles, también Profesor numerario de la asignatura en el Instituto de Villacarrillo.

Para la enseñanza de Dibujo, a doña Josefa López Garrido, que procede de los cursos de selección y está encargada de esta misma asignatura en el Instituto de Tomelloso; y, por último,

Para la de Educación física, a D. Pedro Blanco Cañedo, que desempeñó, como encargado de curso, esta enseñanza en el Instituto de Alcázar de San Juan.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Catedrático numerario de Psicología del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Cardenal Cisneros», de esta capital, ha quedado vacante en la cuarta categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas; y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos de 25 de Mayo último, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando: a los referidos sueldo y categoría, el Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Logroño, D. Miguel Noaín Balda; a la quinta categoría y sueldo de 11.000 pesetas, el de Geografía e Historia del de Toledo, D. Constantino Rodríguez y Martín de Ambrosio; al sueldo de 10.000 pesetas, en la sexta categoría, el de Matemáticas del de Zamora, D. Hermenegildo Carvajal Alonso, y la vacante de 9.000 pesetas que este Catedrático deja en la categoría séptima será ocupada por el reingresado de Geografía e Historia del Instituto de Melilla, D. Agustín Rodríguez Sánchez, conforme a las Ordenes de 2 y 14 de Mayo próximo pasado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878 y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la décima categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Orihuela, don Francisco Morote Chapa, con efectos económicos de 27 de Marzo próximo pasado, en que se comunicó por la Dirección del Instituto «Blasco Ibáñez», de Valencia, haber satisfecho los derechos del título profesional, sin que tal as-

censo altere su situación escalafonal y autorizándose para tomar posesión del mismo en el Instituto «Blasco Ibáñez», de Valencia, donde actualmente presta sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878 y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la décima categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Literatura española del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cartagena, D. Alejandro Gaos y González Pola, con efectos económicos de 27 de Marzo próximo pasado, en que se comunicó por la Dirección del Instituto «Blasco Ibáñez», de Valencia, haber satisfecho los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal y autorizándole para tomar posesión del mismo en el Instituto «Blasco Ibáñez», de Valencia, donde actualmente presta sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a las razones alegadas por el Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Quevedo», de esta capital,

Este Ministerio ha resuelto que a los Catedráticos don Gabriel León Trilla, del Instituto de Calatayud; D. Agustín Mateos Muñoz, del de Avilés; D. Ernesto Fernández Paz, del de Huelva, y D. Vicente Sos Baynat, del de Castellón, que se hallan agregados al Instituto primeramente mencionado, se les acredite el ascenso a la décima categoría del Escalafón de los de su clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, con efectos económicos de 28 de Enero, a los dos primeros; 21 de Febrero, al siguiente, y 8 de Marzo, al último de los citados, ya que a su tiempo fué comunicado que habían hecho el depósito para obtener el título profesional correspondiente, lo que se reflejará por medio de diligencia en los títulos administrativos de los interesados extendidos en la fecha en que se les concedió el referido ascenso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas, y cumplidos los trámites que establece la Orden de 10 de Junio de 1914,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Bibiano Fernández Osorio y Tafall, Catedrático de Agricultura del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra, una pensión por once meses para ampliar, en Alemania, estudios sobre «Selección e hibridación de semillas», con la consignación mensual de 425 pesetas oro y 600 pesetas oro para viajes de ida y vuelta, cantidad que será cargada al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, concepto 9.°, del presupuesto vigente de este Departamento; debiendo reintegrarse a su puesto oficial el señor Fernández Osorio dentro de los quince días siguientes al de la terminación de la pensión que se le concede y cumplimentar durante ella lo que disponen las Ordenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y 3 de Noviembre de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar adscrito al Instituto nacional de Segunda enseñanza «Miguel Servet», de Zaragoza, y para la enseñanza de Matemáticas, al Catedrático de la misma asignatura del de Mahón, don José María Royo Villanova y Morales, quien continuará percibiendo el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A petición del interesado,

Este Ministerio ha resuelto declarar incorporado a su Cátedra de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Zorrilla», de Valladolid, a doña Rosario Fuentes Pérez, cesando en la Cátedra que desempeñaba interinamente en el «Antonio de Nebrija», de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A petición del interesado,

Este Ministerio ha resuelto declarar incorporado a su Cátedra de Lengua y Literatura españolas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Logroño a D. Fernando González Rodríguez, cesando en la Cátedra que desempeña interinamente en el de «Antonio de Nebrija», de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Enrique Vidal Abascal en solicitud de que se le conceda el derecho a tomar parte en concurso a Cátedras de Institutos, a pesar de hallarse en situación de excedencia voluntaria y no haber cumplido el tiempo señalado por las disposiciones vigentes para tener derecho a solicitar el reingreso;

Resultando que D. Enrique Vidal Abascal obtuvo la excedencia voluntaria de su cargo en virtud de Orden de 21 de Noviembre último, a petición propia;

Considerando que el artículo 4.° de la ley de 27 de Julio de 1918, en virtud de la cual pasó a tal situación el señor Vidal, establece que el período de excedencia voluntaria durará un año como mínimum y diez como máximum, y

no ha cumplido este requisito de tiempo, por cuanto debe figurar en dicha situación por lo menos hasta el día 21 de Noviembre próximo venidero;

Considerando que no existe causa legal alguna que permita dejar incumplido tal precepto, ya que la excedencia ha sido solicitada por el propio interesado en vista de que su salud no le permitía incorporarse al Centro y no se le concedían las licencias solicitadas por no cumplir los requisitos exigidos por la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de don Enrique Vidal Abascal, quien se atendrá para su reingreso a lo establecido en el artículo 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y la de 11 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar la acumulación de las Cátedras que a continuación se expresan a los Catedráticos del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Reus que se indican:

D. José Caixés Gilabert, Catedrático de Agricultura, por la acumulada de Historia Natural desde 25 de Febrero al 31 de Marzo correspondiente al primer trimestre y por todo el segundo trimestre, ambos del ejercicio económico actual.

D. Pablo María de Ena y García, Catedrático de Matemáticas, por la acumulada de la otra Cátedra de Matemáticas por el segundo trimestre del mismo ejercicio; y

D. Juan Planella Gullé, Catedrático de Filosofía, por la acumulada de Geografía e Historia por el segundo trimestre del mismo ejercicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Desprovista de Profesor la segunda Cátedra de Matemáticas en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Calatayud desde el 2 de Diciembre de 1934, por actuación en ejercicios de oposiciones, primero, y por incorporación al Instituto «Velázquez», de esta capital, luego, del encargado de curso que tenía designado, y hecho cargo de la mencionada enseñanza el Catedrático numerario de la primera Cátedra de la misma disciplina, D. Francisco Ruiz Bermúdez,

Esta Subsecretaría ha acordado conceder al referido señor Ruiz Bermúdez la indemnización anual de 2.000 pesetas desde el 2 de Diciembre de 1934, y con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 10, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1935.—*El Subsecretario*, Mariano Cuber.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pedro Sanz Herrero, Catedrático de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zamora, en solicitud de una prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad viene disfrutando;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos por la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

El Negociado propone se conceda al señor Sanz la licencia que solicita, a partir del primer mes de licencia concedido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Gil González, Catedrático de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Elche, en la que solicita un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad viene disfrutando;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos determinados en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder la licencia que se solicita, y que empezará a disfrutar el interesado a partir de la terminación del primer mes que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Aurelio Vicén Vila, Profesor de Dibujo agregado al Instituto nacional de Segunda enseñanza «Antonio de Nebrija», de esta capital, en solicitud de que se le autorice a incorporarse a su plaza del de Lérida, de que es titular, y hacerse cargo de la acumulación que en las Escuelas Normales de dicha capital tenía concedida;

Resultando que el señor Vicén Vila se halla agregado con carácter interino y voluntario al Instituto «Antonio de Nebrija», y que en la actualidad no causa perjuicio alguno a la enseñanza si se accede a su petición,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al señor Vicén Vila para que se incorpore a su destino del Instituto de Lérida y Normales de dicha capital tan pronto como terminen los exámenes de alumnos libres y colegiados en el Instituto en que actualmente presta sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los Profesores numerarios de Dibujo de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Avilés y Calatayud, D. Juan de la Cruz Melero Mateo y D. Florentino Trapero Ballesteros, que actualmente prestan sus servicios en los de Jaca y Reinosa, respectivamente, en solicitud de la permuta de sus cargos;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 7 de Julio de 1918, y sin perjuicio de lo prescrito en las disposiciones de 23 de Febrero de 1923,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, autorizando a los interesados para que terminen el curso en los Centros en que actualmente prestan sus servicios, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Febrero de 1933.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Santiago Candendo López, Profesor numerario de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Burgos, en solicitud de la excedencia de su cargo;

Considerando que el señor Candendo tiene derecho a que se le conceda la excedencia solicitada, de conformidad con lo establecido en la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto conceder la excedencia solicitada, debiendo atenerse el interesado para su reingreso a lo dispuesto en la ley de 11 de Abril de 1931.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

PROFESORADO INTERINO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una Cátedra de Matemáticas en el Instituto nacional de Segunda enseñanza «Murillo», de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto agregar interinamente a dicho Centro, para el desempeño de la misma, al Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Zafra, D. Alfonso Guiraum Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de El Escorial,

Este Ministerio ha resuelto designar para su desempeño a la Profesora encargada de curso doña María Cruz Villacampa Buisán, quien continuará percibiendo el haber que en su título administrativo se le tiene consignado como procedente de los cursillos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Cumplida por el Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Balmes», de Barcelona, D. José Massana Ferrer, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa, sin posibilidad de ser autorizado para continuar en la enseñanza hasta cumplir los veinte años de servicios por no contar los diez que exige el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, según se declara en la Orden de 13 de Mayo próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado a D. José Massana Ferrer, con efectos de 20 de Mayo próximo pasado, en que cumplió los setenta años de edad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza «Balmes», de Barcelona, la plaza de Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias, desde 20 de Mayo próximo pasado, por jubilación forzosa del titular que la servía, y ocupando el Ayudante numerario de la misma Sección y Centro D. Félix de Rueda e Ibáñez el lugar preferente en razón de antigüedad,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 31 de Enero de 1919 y a instancia del interesado, ha resuelto nombrar a D. Félix de Rueda e Ibáñez Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias en el mencionado Centro, con la gratificación anual de 2.500 pesetas y con efectos económicos y escalafonales de 21 de Mayo último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

INSTITUTOS-ESCUELAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato de Cultura de Sevilla, y de conformidad con lo establecido en los Decretos de 2 de Marzo de 1932 y 10 de Mayo de 1918,

Este Ministerio ha resuelto declarar agregado, con carácter interino, al Instituto Escuela de Sevilla al Catedrático numerario de Geografía e Historia, de Zafra, don José Bernal Ulecia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario del mismo al Profesor auxiliar de Ciencias de dicho Centro, don Demófilo Mederos Pérez, quien percibirá la indemnización anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artícu-

lo 2.º, agrupación 15, concepto 4.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Existiendo crédito en el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 11, concepto 3.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, «Para adquisición de material y cuanto sea necesario en los Institutos y Colegios de Segunda enseñanza»,

Este Ministerio ha resuelto conceder 2.000 pesetas para dicho fin al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora, con cargo al concepto presupuestario arriba expresado, que será librado a favor del Habilitado del material del referido Centro.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Negociado Especial de Institutos Elementales e Internados-Residencias.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Salvador Parga Pondal, Encargado de curso de Geografía e Historia del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Túy, solicitando se le admita la renuncia de dicho cargo con reserva de cuantos derechos puedan corresponderle como procedente de los cursillos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho señor la renuncia presentada del mencionado cargo, reservándole los derechos concedidos o que en lo sucesivo puedan concederse a los que como él, después de aprobar los cursillos de selección, han desempeñado durante un curso completo la labor docente que se les encomendó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Fernando Briones Carmona, Encargado de curso de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche, solicitando se le admita la renuncia de dicho cargo, con reserva de cuantos derechos puedan corresponderle como procedente de los cursillos de selección,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho señor la renuncia presentada del mencionado cargo, reservándole los derechos concedidos o que en lo sucesivo puedan concederse a los que como el señor Briones, después de aprobar los cursillos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza, han desempeñado durante un curso completo la labor docente que se les encomendó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 9.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 16 de Febrero de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Ramón Lobo Clemente Administrador de la Junta de gobierno del Patronato de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de esa capital, como primer lugar de la terna reglamentaria.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 15 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 16 de Febrero de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Picó y Estela Interventor de la Junta de gobierno del Patronato de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de esa capital, como primer lugar de la terna complementaria.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 15 de Junio.)

———:o:———

En virtud de oposición entre Auxiliares y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Alejandro M. Raimúndez Fernández Catedrático numerario de Estudios superiores de Geografía de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13 de Junio.)

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Asunción Paraíso Samarra, Profesora de la Sección femenina de Vulgarización de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, el tercer ascenso por quinquenio de 250 pesetas anuales, que emperazá a devengar desde el día 1.º de Abril último sobre el sueldo anual de 2.000 pesetas que en la actualidad disfruta.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José Guerrero González, Profesor de la Sección de Vulgarización aneja a la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, el tercer ascenso por quinquenio de 250 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 1.° de Abril último, sobre el sueldo anual de 2.000 pesetas que en la actualidad disfruta.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José Sabater Vidal, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, el tercer ascenso por quinquenio de 250 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 22 de Abril último, sobre la gratificación anual de 2.500 pesetas que en la actualidad disfruta, más el 30 por 100 por razón de residencia.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Augusto Mario Romero Echevarría, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, el tercer ascenso por quinquenio de 250 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 22 de Abril último, sobre la gratificación anual de 2.000 pesetas que en la actualidad disfruta, más el 30 por 100 por razón de residencia.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por haber cesado con fecha 10 de Abril último el Auxiliar supernumerario de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante D. José Tarí Navarro en el desempeño de la Cátedra de Contabilidad y, por tanto, en el percibo de los tercios del sueldo de entrada asignado a la misma, se le acredite desde dicha fecha el sueldo de 1.500 pesetas que en la actualidad disfruta el Auxiliar supernumerario más moderno, D. Ginés Puerto Cerdán.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Finalizada en 31 de Marzo último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Escuela Central Superior de Comercio, en la calle del Doctor Cárceles, números 14 y 16, de esta capital, y siendo indispensable, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, acordar la prórroga del expresado contrato, para que puedan ser satisfechos los alquileres convenidos en el ejercicio actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se prorrogue la vigencia del contrato de arrendamiento del local que ocupa la Escuela Central Superior de Comercio, en la casa números 14 y 16 de la calle del Doctor Cárceles, de esta capital, a contar desde 1.° de Abril a 30 de Junio del año en curso, en las mismas condiciones estipuladas y por el precio de 50.000 pesetas anuales, de las que se abonarán 12.500 pesetas cada trimestre a los señores D. Alberto Martínez Pardo, D. Emilio Martínez Alvarez y a D. Alejo Paniego la parte correspondiente a D. Prudencio Díaz Agero, con cargo al capítulo 2.°, artículo 4.°, agrupación 1.ª, concepto único, del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Finalizada en 31 de Marzo último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa número 51 de la calle de Martín de los Heros, de esta capital, ocupada por la Escuela Central Superior de Comercio, y siendo indispensable, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, acordar la prórroga del expresado contrato, para que puedan ser satisfechos los alquileres convenidos en el ejercicio actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se prorrogue la vigencia del contrato de arrendamiento del local que ocupa la Escuela Central Superior de Comercio, en la casa número 51 de la calle Martín de los Heros, a contar desde 1.° de Abril a 30 de Junio del año en curso, en las mismas condiciones estipuladas y por el precio de 20.000 pesetas anuales, de las cuales se abonarán 5.000 pesetas cada trimestre a favor de D. Alfonso Díaz Agero y Ojesto y de doña María Petra Díaz Agero y Ojesto, como dueños de la indicada finca, y con cargo al capítulo 2.°, artículo 4.°, agrupación 1.ª, concepto único, del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Finalizada en 31 de Marzo último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, y siendo indispensable, para satisfacer durante el ejercicio actual los

alquileres convenidos, la prórroga del referido contrato, según dispone la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se prorrogue la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia por todo el ejercicio actual, a contar del 1.º de Abril al 30 de Junio del año en curso, con las condiciones estipuladas y por el precio de 15.000 pesetas anuales, de las cuales se abonarán por el trimestre 3.750 pesetas, y por la Delegación de Hacienda de Valencia, a D. Emilio Sánchez Collado, Administrador judicial de doña María Collado Vélez, que tiene embargada dicha renta, y de acuerdo con la Orden de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica de 22 de Diciembre del pasado año, y con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Finalizada en 31 de Marzo último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, y siendo precisa la prórroga de dicho contrato para que puedan ser satisfechos en el ejercicio actual los alquileres convenidos, según lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se prorrogue la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, en su calle de Balmes, número 49, por el ejercicio actual, a contar de 1.º de Abril a 30 de Junio del año en curso, en las condiciones estipuladas y por el precio de 20.000 pesetas anuales, de las cuales se abonarán por el trimestre prorrogado la cantidad de 5.000 pesetas a D. Salvador Samá y de Sarriera, o a la persona que legalmente le represente, de acuerdo con la Orden ministerial de 23 de Abril último, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único, del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Finalizada en 31 de Marzo último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, en el número 24 de la calle de Juan José Relosillas, y siendo precisa la prórroga de dicho contrato para que puedan ser satisfechos los alquileres convenidos, según lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se prorrogue la vigencia del mencionado contrato de arrendamiento por todo el ejercicio actual, a contar desde 1.º de Abril a 30 de Junio del año en curso, en las condiciones estipuladas y por el precio de 7.920 pesetas anuales, de las cuales se abonarán por el trimestre prorrogado 1.980 pesetas a D. Bernabé Dávila Beltrán, como copropietario y apoderado de doña Carmen París Dávila, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único, del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 29 de Mayo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede modificada la Orden ministerial de 25 de Marzo último, en el sentido de que el Auxiliar temporal de la Escuela Superior de Veterinaria de León D. Miguel Angel Vicente Mangas se encargue, como Profesor encargado de curso, de la Cátedra de Matemáticas y Física, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 13, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede modificada la Orden ministerial de 27 de Febrero último, en el sentido de que el Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid D. Rafael González Alvarez se encargue, como Profesor encargado de curso, del desempeño de la Cátedra de Patología general y Exploración clínica y Patología especial de esporádicos de animales de abastos y aves, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 13, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

ORDENES

Finalizada en 31 de Marzo último la vigencia del contrato de arrendamiento del local que ocupa en esta capital, en la casa número 3 de la Cuesta de Santo Domingo, la Escuela Central de Idiomas, y siendo indispensable, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, acordar la prórroga del expresado contrato para que puedan ser satisfechos los alquileres convenidos en el ejercicio actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se prorrogue la vigencia del contrato de arrendamiento del local que ocupa la Escuela Central de Idiomas en la Cuesta de Santo Domingo, número 3, por todo el ejercicio actual, a contar del 1.º de Abril a 30 de Junio del año en curso, en las mismas condiciones estipuladas y por el precio de 18.480 pesetas anuales, de las cuales se abonarán por el trimestre 4.620 pesetas a favor de D. Juan Díaz Taravilla o de la persona que legalmente le represente, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único, del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el expediente para la provisión de una plaza de Profesor numerario español de Lengua francesa en la Escuela Central de Idiomas, que ha de proveerse por concurso libre, de acuerdo con lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento orgánico y de régimen interior de dicho Centro docente, aprobado por Real decreto de 14 de Octubre de 1930 y Orden ministerial de 29 de Enero próximo pasado;

Resultando que en la *Gaceta de Madrid* del día 8 y BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio del día 21, ambos de Febrero del año en curso, se anunció la convocatoria para proveer la indicada vacante por plazo de treinta días naturales, concurriendo al mismo 22 aspirantes;

Resultando que las circunstancias y méritos que concurren en el aspirante D. José Antonio Fontanilla y García le confieren una superioridad notoria y mayor competencia sobre sus contrincantes, ya que tiene como mérito excepcional haber realizado oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar de Francés en el Centro donde hoy se concursa la vacante y sus ejercicios merecieron el primer lugar en votación unánime del Tribunal calificador, y por este hecho viene desempeñando interinamente la vacante que hoy se concursa;

Resultando que remitido este expediente a informe del Consejo Nacional de Cultura para que dictaminara sobre los méritos de los aspirantes, de acuerdo con el apartado H) del artículo 2.º de la ley Orgánica de 27 de Agosto de 1932, por la que se rige este Cuerpo consultivo;

Cumplidos cuantos requisitos exigen las demás disposiciones aplicables al caso,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección y del dictamen del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso libre, a D. José Antonio Fontanilla y García Profesor numerario español de Lengua francesa en la Escuela Central de Idiomas, con la remuneración anual de 2.000 pesetas y demás emolumentos que le reconozcan las disposiciones vigentes.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Colegio Politécnico de esa capital, en la que eleva a este Ministerio un cuadro de acoplamiento del Profesorado que ha de encargarse de las disciplinas que constituyen el nuevo plan de la carrera de Aparejador, según la reforma establecida por el Decreto de 22 de Enero de 1935 (*Gaceta* del 24 del mismo mes y año),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar el referido cuadro de acoplamiento, por ajustarse su adaptación a la plantilla del personal adscrito a aquel Centro docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA.

Dirección General de Bellas Artes

SECCION 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a solicitud de D. Joaquín Juncosa y Molíns, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, con objeto de que se le señalara Cátedra al incorporarse al servicio activo; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 9 de Noviembre de 1932, que modifica el plan de estudios, y siendo la asignatura de Mecánica racional y Máquinas y sus aplicaciones la que más analogía guardan con la que desempeñaba anteriormente,

Este Ministerio ha acordado que el señor Juncosa pase a ocupar la referida Cátedra en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, hasta que ocurra vacante en el que le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 14 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la Cátedra de Hidráulica y sus aplicaciones y Topografía, Geodesia y Nociones de Astronomía, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Este Ministerio ha acordado que se anuncie para su provisión a concurso entre Auxiliares, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 23 de Octubre de 1914 y Decreto de 19 de Octubre de 1933.

Para tomar parte en este concurso se requiere: ser Auxiliar de la misma Sección a que corresponde la vacante, ingresado por oposición o por haber sido pensionado en Roma y llevar cinco años en el desempeño del cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de los Jefes de los respectivos Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 14 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la Cátedra de Construcción Arquitectónica, tercero y cuarto cursos, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley,

Este Ministerio ha acordado que se anuncie para su provisión a concurso-oposición.

Para tomar parte en este concurso-oposición, se requiere:

ser español, no hallarse incapacitado el aspirante para ejercer cargos públicos, haber curplido treinta años de edad y tener el título de Arquitecto o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que, al aspirante a quien se concediese la plaza, no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido. Los aspirantes deberán acreditar un mínimum de experiencia no inferior a cinco años; todas estas condiciones habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden-anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la partida de nacimiento legalizada, si el interesado no pertenece a este distrito notarial, y el certificado negativo de antecedentes penales, debidamente reintegrados. Asimismo habrá de presentar un programa de la disciplina, una Memoria pedagógica referente a ella y los trabajos, publicaciones, proyectos, relación de su actividad profesional y demás méritos que juzguen oportunos.

Los aspirantes abonarán en la Habilitación de este Ministerio 75 pesetas en metálico, conforme a la Real orden de 12 de Marzo de 1935.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con arreglo a lo establecido en el Decreto de 14 de Enero de 1933, y darán comienzo el día 3 de Enero de 1936.

Por el Consejo Nacional de Cultura y las demás entidades a que se hace referencia en los artículos 5.° y 8.° del precitado Decreto, se harán las propuestas correspondientes para la designación del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 14 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la Cátedra de Dibujo de Composición elemental, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley,

Este Ministerio ha acordado que se anuncie para su provisión a concurso-oposición.

Para tomar parte en este concurso-oposición se requiere: ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido treinta años de edad y tener el título de Arquitecto o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el aspirante a quien se concediese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.

Los aspirantes deberán acreditar un mínimum de experiencia no inferior a cinco años. Todas estas condiciones habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden-anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la partida de nacimiento, legalizada, si el interesado no pertenece a este distrito notarial, y el certificado negativo de antecedentes penales, debidamente reintegrados. Asimismo habrán de presentar un programa de la disciplina, una Memoria pedagógica referente a ella y los trabajos, publicaciones, proyectos, relación de su actividad profesional y demás méritos que juzguen oportunos.

Los aspirantes abonarán en la Habilitación de este Ministerio 75 pesetas en metálico, conforme a la Real orden de 12 de Marzo de 1925.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con arreglo a lo establecido en el Decreto de 14 de Enero de 1933 y darán comienzo el día 3 de Enero de 1936.

Por el Consejo de Cultura y demás entidades a que se hace referencia en los artículos 5.° y 8.° del precitado Decreto se harán las propuestas correspondientes para la designación del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la Cátedra de Construcción arquitectónica, primer curso, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley,

Este Ministerio ha acordado que se anuncie para su provisión a concurso-oposición.

Para tomar parte en este concurso-oposición se requiere: ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido treinta años de edad y tener el título de Arquitecto o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el aspirante a quien se concediese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.

Los aspirantes deben acreditar un mínimum de experiencia no inferior a cinco años. Todas las condiciones habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden-anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la partida de nacimiento, legalizada, si el interesado no pertenece a este distrito notarial, y el certificado negativo de antecedentes penales, debidamente reintegrados.

Los aspirantes abonarán en la Habilitación de este Ministerio 75 pesetas en metálico, conforme a la Orden de 12 de Marzo de 1925.

Asimismo habrán de presentar un programa de la disciplina, una Memoria pedagógica referente a ella y los trabajos, publicaciones y proyectos, relación de su actividad profesional y demás méritos que juzguen oportunos.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con arreglo a lo establecido en el Decreto de 14 de Enero de 1932, y darán comienzo el día 3 de Enero de 1936.

Por el Consejo Nacional de Cultura y las demás entidades a que se hace referencia en los artículos 5.° y 8.° del

precitado Decreto se harán las propuestas correspondientes para la designación del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 14.)

———:o:———

ESCUELA DE APAREJADORES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Enrique Domínguez Fernández, Profesor interino de la Escuela de Aparejadores, en la que expone: que desde el año 1913 es Profesor de las Escuelas Industriales, siendo las enseñanzas de que ha estado encargado (Matemáticas) para los distintos peritajes que se cursaban en dichas Escuelas, entre ellos el de Aparejadores, hasta el año 1927, que fué declarado excedente, figurando en la Sección del Escalafón de Profesores numerarios de las Escuelas industriales con el sueldo anual de 7.000 pesetas; que en el referido año de 1927 fué nombrado Auxiliar de las enseñanzas de Aparejadores hasta Septiembre de 1933, que a propuesta del Claustro de la Escuela Superior de Arquitectura fué nombrado Profesor numerario interino en las enseñanzas de Aparejadores, y creyéndose comprendido en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública, solicita se le nombre en propiedad para este último cargo, con la misma categoría y sueldo que tiene en las Escuelas Industriales; y

Considerando que el señor Domínguez ha prestado sus servicios en Aparejadores cuando estas enseñanzas se encontraban afectas a las Escuelas industriales, en las que entró por oposición, estándo, por lo tanto, apto para su desempeño, y que el artículo que cita de la Ley de Instrucción pública autoriza a los que han servido sus plazas por espacio de diez años ser nombrados de nuevo para cargos de igual clase, recobrando la categoría que tenían,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Enrique Domínguez Fernández Profesor numerario de Mecánica general de la Escuela de Aparejadores de Madrid, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, que percibirá cuando en presupuesto se consigne dotación para ello, continuando percibiendo hasta tanto el de 5.000 que hoy figura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 15.)

———:o:———

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 12.000 pesetas en el Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, por jubilación de D. Enrique Hidalgo Martínez,

Este Ministerio ha acordado se dé la corrida de escala correspondiente y, en su consecuencia, que D. Mariano Callejo Rajel, D. Enrique Navas Escuriet, D. Francisco Marco Díaz Pintado, D. Fernando Cortés Bugía, D. Gabriel Morcillo Raya, D. Juan Bautista Palacios Chirivella y don Juan Acosta Rodríguez, Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Granada, Barcelona, Valencia, Coruña, Granada, Baeza y Palencia, pasen a los números 19, 33, 46, 67, 88, 109 y 129 del referido Escalafón y sueldo anual de 12.000, 11.000, 10.000, 9.000, 8.000, 7.000 y 6.000 pesetas, respectivamente, que percibirán desde el día 24 de Abril próximo pasado, que es el siguiente al de la jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 14 de Junio.)

———:o:———

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago, D. Juan Barral Torreira, solicitando la continuación en el servicio activo de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado conceder al referido señor Barral dicha continuación hasta completar veinte años de servicios, para poder percibir derechos pasivos; con la obligación de justificar cada año su capacidad física e intelectual, con arreglo a lo determinado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo digo a V. I para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 14 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en los Decretos de 11 de Abril y 19 de Octubre de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Antonio Martínez Bonilla Profesor auxiliar numerario de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla, con el sueldo o indemnización anual de 2.500 pesetas, por existir vacante en la Sección del Escalafón, que percibirá desde el día 26 de Marzo último, en la vacante producida por D. Mariano González Rojas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 14.)

———:o:———

CONSERVATORIOS DE MUSICA Y DECLAMACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso entre Profesores auxiliares del Conservatorio de Música y Declamación, de Valencia, para la provisión de la Cátedra de Declamación lírica, vacante en el indicado Centro,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar a doña María Llá-

cer Rodrigo Profesora numeraria de Declamación lírica del Conservatorio de Música y Decalmación de Valencia, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 16.)

SECCION 17.—Tesoro Artístico.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la declaración de Monumento Histórico Artístico de la Ermita de Jesús, en Murcia;

Resultando que, en virtud de acuerdo adoptado en sesión plenaria por la Junta Superior del Tesoro Artístico, ésta elevó un escrito a este Ministerio solicitando la declaración de Monumento Histórico Artístico de la citada Ermita, fundando su petición en que es una interesante construcción barroca levantada en la segunda mitad del siglo XVIII, de planta ovalada, con una nave en torno y capilla abiertas a ella, guardándose en el edificio mencionado, desde la época de su construcción, los célebres pasos procesionales del escultor Salcillo, siendo un verdadero Museo de ellos;

Considerando que en el artículo 15 de la ley de Tesoro Artístico de 13 de Mayo de 1933 se dispone que si la petición razonada para declarar monumentos histórico-artísticos se hace por las Academias de la Historia o de Bellas Artes de San Fernando o por la Junta Superior del Tesoro Artístico, no será preciso requerir nuevo informe para tal declaración,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar Monumento Histórico Artístico la Ermita de Jesús, en la citada capital, con todas sus dependencias, quedando desde el momento de tal declaración bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección y vigilancia de la Comisión provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 29 de Abril último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de consolidación en una galería y habitación con mosaico y un aljibe, en Santi Ponce (Sevilla), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la quinta Zona, don José Rodríguez Cano.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de consolidación en una galería y habitación con mosaico y un aljibe, en Santi Ponce (Sevilla), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo 4.°, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 7 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 29 de Abril último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 7.000 pesetas para obras en el Monasterio de la Oliva (Navarra), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda Zona, D. Francisco Iñíguez Almech;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 7.000 pesetas para obras en el Monasterio de la Oliva (Navarra), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo 4.°, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 7 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 29 de Abril último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 7.000 pesetas para obras urgentes de reparación de cubiertas, puerta de entrada y púlpito de la iglesia de Santa María, de Aranda de Duero (Burgos), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda Zona, D. Francisco Iñíguez Almech.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios in-

mediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 7.000 pesetas para obras urgentes de reparación de cubiertas, puerta de entrada y púlpito de la iglesia de Santa María, de Aranda de Duero (Burgos), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 29 de Abril último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 2.500 pesetas para obras en la portada de la iglesia de San Esteban, del Convento de Dominicos de Salamanca, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta Zona, D. Emilio Moya Lledos;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 2.500 pesetas para obras en la portada de la iglesia de San Esteban, del Convento de Dominicos de Salamanca, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 29 de Abril último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para reparar y terminar la cubierta de la iglesia de San Vicente de la Sonsierra (Logroño), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda Zona, D. Francisco Iñíguez Almech.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para reparar y terminar la cubierta de la iglesia de San Vicente de la Sonsierra (Logroño), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

———:o:———

Ilmo Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 29 de Abril último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 6.000 pesetas para obras urgentes en la iglesia de Aniñón (Zaragoza), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda Zona, D. Francisco Iñíguez Almech.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 6.000 pesetas para obras urgentes en la iglesia de Aniñón (Zaragoza), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 29 de Abril último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 5.000 pesetas para obras urgentes de reparación de cubiertas, etc., en el Monasterio de Veruela (Zaragoza), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda Zona, D. Francisco Iñíguez Almech.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 5.000 pesetas para obras urgentes de reparación de cubiertas en el Monasterio de Veruela (Zaragoza), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 29 de Abril último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para reconstruir la cubierta del Claustro de la iglesia de Tentudia (Badajoz), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la quinta Zona, D. José Rodríguez Cano.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para reconstruir la cubierta del Claustro de la iglesia de Tentudia (Badajoz), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 29 de Abril último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 7.000 pesetas para obras urgentes en los muros de la Abadía de San Quirce (Burgos), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda Zona, D. Francisco Iñíguez Almech.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 7.000 pesetas para obras urgentes en los muros de la Abadía de San Quirce (Burgos), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 29 de Abril último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras en el Castillo de Peñíscola (Castellón), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la tercera Zona, don Jerónimo Martorell.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras

en el Castillo de Peñíscola (Castellón), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupción 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 29 de Abril último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 2.000 pesetas para obras urgentes de reparación de cubiertas de la ermita de San Baudelio de Casilla de Berlanga (Soria), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda Zona, D. Francisco Iñíguez Almech.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 2.000 pesetas para obras urgentes de reparación de cubiertas de la ermita de San Baudelio de Casilla de Berlanga (Soria), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 29 de Abril último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 8.000 pesetas para hacer un ensayo de limpieza del encalado de la Catedral de Almería, empezando en la capilla del Cristo del Escucha, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta Zona, D. Leopoldo Torres Balbás.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 8.000 pesetas para hacer un ensayo de limpieza del encalado de la Catedral de Almería, empezando en la capilla del Cristo del Escucha, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de nuevos techos de cristal en las Salas de Goya, Zuloaga y otras, en el Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales, en la parte correspondiente al Museo de Arte Moderno, redactado por el Arquitecto D. Luis Moya Blanco, con un presupuesto total de 24.986,72 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende obras de instalación de techos de cristales como continuación a las ya realizadas en la Sala de Rosales, sustituyendo la pantalla del techo mediante procedimiento constructivo igual al empleado en ésta, y calculando de la misma manera la cantidad de luz necesaria, cuyo buen resultado ha sido confirmado prácticamente en la expresada Sala;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 22.913,10 pesetas, que aumentado en su 8,80 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 2.016,34 pesetas, más su 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 57,28 pesetas, constituye el total de 24.986,72 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de pesetas 24.986,72, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 11, concepto 110, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento para el segundo trimestre del año en curso.

Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8 de Junio.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.

2 JUL. 1935

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ATENEO DE BIBLIOTECA MADRID

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Suspensión de todas las oposiciones y concursos relativos a admisión de personal administrativo, quedando sin efecto las ampliaciones de plazas y listas de aspirantes en expectación de destinos, en virtud de acuerdo del Consejo de Ministros. — Página 1.450.*

Excedencia forzosa.— Página 1.450.

Licencia.— Página 1.450.

PERSONAL SUBALTERNO.— *Vacantes de Porteros a concurso de méritos.— Página 1.450*

ASUNTOS GENERALES.— *Libramientos para arrendamientos de las Secciones administrativas e Inspecciones de Primera enseñanza.— Página 1.450.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES.— *Devoluciones de fianzas. Página 1.451.*

Sección de Becas y Matrículas gratuitas.

Asignación, con carácter transitorio, del importe de beca correspondiente a la República de Honduras al estudiante de Medicina D. Julio César Holguín Vigo.— Página 1.452.

Distribución de crédito con destino a los gastos de asignación para alumnos agregados, becas y cursillos extraordinarios de las Escuelas Superiores de Veterinaria.— Página 1.453.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

COLEGIO NACIONAL DE CIEGOS. — *Reconocimiento de derecho a percibo de haberes a Profesor adjunto del Colegio Nacional. Página 1.453.*

Sección 11. — Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias

VIAJES DE ENSEÑANZA. — *Rectificación en Orden de 4 de Mayo.— Página 1.453.*

MATERIAL Y MOBLAJE. — *Distribución de crédito.— Página 1.454.*

ASUNTOS GENERALES. — *Desestimación de instancia de D. José Cortés sobre adquisición de aparato por el Estado — Página 1.454.*

Sección de Construcciones escolares.

Rehabilitaciones de saldos. — Página 1.454.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS. — *Maestra comprendida en el apartado 6.º de la Orden de 31 de Marzo de 1934. — Página 1.455.*

CONCURSOS. — *Aplazamiento del general de traslado voluntario correspondiente al pasado mes de Mayo.— Página 1.455.*

Denegación de reconocimiento de servicios.— Página 1.455.

Concesión de beneficios de los artículos 2.º y 11 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.— Página 1.455.

Nombramiento de Maestra por reingreso. — Página 1.456.

Relación de Escuelas vacantes. — Página 1.456.

EXCEDENCIAS. — *Concedida.— Página 1.456.*

PERMUTAS. — *Anulada.— Página 1.456.*

Concedidas.— Página 1.457.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.— *Página 1.457.*

CASTIGOS— *Página 1.457.*

LICENCIAS. — *Concedidas por tres meses. — Página 1.459.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.— *Concedida.— Página 1.459.*

JUBILACIONES.— *Concedida.— Página 1.459*

SUSTITUCIONES. — *Concedida. — Página 1.459.*

RECLAMACIONES DE HABERES. — *Denegada.— Página 1.460.*

INCOMPATIBILIDADES.— *Declarada a Maestros con el vecindario.— Página 1.460.*

ASUNTOS GENERALES. — *Reingresos concedidos.— Página 1.461.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ASUNTOS GENERALES. — *Disposición referente al envío de documentos por los Directores de Escuelas de Arquitectura, Aparejadores, Artes y Oficios artísticos, Cerámica, Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, y de los Conservatorios de Música y Declamación, en los términos que se indican, con el fin de no retrasar el servicio de jubilaciones y el de sus correspondientes corridas de escalas.— Página 1.461*

Sección 17.—Tesoro artístico.

Prórrogas de contratos de arrendamiento de los locales destinados a oficinas y almacén de las obras de la Catedral de León y Museo Arqueológico de Cádiz.— Página 1.461.

Reconocimiento de cantidad a la Sociedad general de Construcciones, contratista de obras del teatro de la Ópera. — Página 1.462.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. *Inscripción de obras musicales de D. Isaac*

979

Albéniz a favor de sus herederos. — Página 1.462.

ARCHIVOS. — *Subvención para servicio de automóvil entre Valladolid y Simancas.— Página 1.463.*

BIBLIOTECAS. — *Prórrogas de contratos de arrendamiento de locales.— Página 1.463.*

Libramiento para pago de alquiler de local. Página 1.464.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Facultad de Medicina.— Anuncio de una Auxiliaría temporal de la Escuela de Odontología.— Página 1.464.*

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO. — *Convocatoria de concurso para Premio de la Raza.—Página 1.464.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª — Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A virtud de acuerdo adoptado en Consejo de Ministros, se suspenden todas las oposiciones y concursos relativos a admisión de personal administrativo en este Ministerio y quedan sin efecto las ampliaciones de plazas y listas de aspirantes en expectación de destino concedidas con posterioridad a 1.º del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Vista la instancia elevada por D. Luis del Val Herrera, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, adscrito a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona, solicitando se le declare en situación de excedencia forzosa a partir del día 1.º de Julio próximo en que tiene que incorporarse a filas para cumplir sus deberes militares, según se justifica con el certificado que acompaña, expedido por el señor Teniente Coronel de Infantería de la Caja de Reclutas núm. 36, de Burgos;

Considerando lo que para estos casos se previene en el artículo 11 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 29 de Junio de 1911 y en el Real decreto de 4 de Enero de 1928,

Esta Subsecretaría ha dispuesto declarar al referido funcionario excedente forzoso, a partir de la fecha indicada, en el expresado cargo de Auxiliar de primera clase de este Departamento, que se le reservará hasta que, cumplidos sus deberes militares, sin nota alguna desfavorable, pueda volver a desempeñarlo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D.ª Vicenta Domínguez Parra, Auxiliar de primera clase de la Secretaría de este Departamento, tres meses de licencia, a partir del día 1.º de los corrientes, para asuntos propios, sin sueldo y sin prórroga alguna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo prevenido en el vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Departamento ha tenido a bien disponer que se anuncien, para su provisión por concurso de méritos, las siguientes vacantes de Porteros en los Centros dependientes del mismo que a continuación se expresan:

Madrid. Biblioteca Nacional, una.

Madrid. Museo Nacional del Prado, tres.

Madrid. Museo de Arte Moderno, una.

Madrid. Biblioteca de Filosofía y Letras, una.

Burgos. Instituto nacional de Segunda enseñanza, una.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estimen procedentes, a los Jefes de los Centros que antes se mencionan donde existen las vacantes, los cuales elevarán las correspondientes ternas a la Subsecretaría de este Departamento con arreglo y en la forma que determina el art. 10 del mencionado Estatuto, debiendo abstenerse de cursar las peticiones que no se ajusten a la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Marzo de 1933 (*Gaceta* del 16), referente al tiempo que lleve el solicitante en su último destino.

El plazo para la admisión de instancias será de quince días, a contar desde el de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑORES MINISTROS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES.

(*Gaceta* del 11.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Con el fin de no lesionar los intereses de los dueños que tienen arrendadas fincas de su propiedad o con apoderamiento bastante para instalar en ellas las oficinas de las Secciones administrativas e Inspecciones de Primera enseñanza que continúan en los mismos locales, no obstante el que los respectivos contratos de arrendamiento no hayan sido objeto de prórroga,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que para arrendamiento de las Secciones administrativas e Inspecciones de Primera enseñanza de las poblaciones que se expresan, y a nombre de las personas que se indican, se libren por tal concepto y por el actual trimestre, o sea desde 1.º de Abril último hasta el 30 de los corrientes, en que termina la prórroga del actual ejercicio económico, las cantidades proporcionales que se satisfacen anualmente y que a continuación se detallan, cuyos importes se abonarán con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento:

Albacete.—A D.ª Adela Torrente Rueda, 1.800 pesetas anuales.

Alicante.—A D. Elier Manero Pineda, 3.600.

Almería.—A D. Andrés Cassinello Barroeta, 2.500.

Avila.—A D. Antonio Elías Núñez, 2.500.

Baleares.—A D. Francisco Juliá Perelló, Presidente de la Diputación provincial, 2.000.

Badajoz.—A D. Dionisio Salvadiós Paz, 2.400.

Barcelona.—A la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, 3.998.

Barcelona.—A D.ª María de los Dolores Pijoán Soleras, 12.000.
Las Palmas (Canarias).—A D. Luis Navarro Carló, 3.500.
Santa Cruz de Tenerife.—A D. Manuel de Paz Cerezo, 3.600.
Ciudad Real.—A D. Luis Barreda y Ferrer de la Vega, 3.000.
La Coruña.—A D. Antonio Cortés y Méndez Bálgoma, 6.000.
Cáceres.—(Sección administrativa.) Al Director gerente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, 2.100.
Cáceres.—(Inspección de Primera enseñanza.) Al Director gerente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, 2.100.
Córdoba.—A D. Norberto de Castro y Galán, 4.200.
Cuenca.—A D.ª Herminia Pardo Zurilla, 1.860.
Granada.—A D. Fernando Pérez del Pulgar, 3.162,50.
Gerona.—A D. Juan Rigau Esparraguera, 2.280.
Guadalajara.—A D. Juan Zabia Bernard, 1.800.
Guipúzcoa.—A D. Rafael Larrañaga Ochoa, 2.500.
Huelva.—A D. Eduardo Elías Rufo, 2.100.
León.—A D. Lisandro Rodríguez Rodríguez, 3.900.
Lérida.—A D.ª Dolores Goset Lardeu, 1.880.
Logroño.—A D.ª Concepción del Pueyo Rodríguez, 2.100.
Lugo.—A D. Matías Ferreiro Tallón, 3.100.
Murcia.—A D. Angel Guirao Jirada, 3.000.
Orense.—A D. José Olmedo Reguera, 3.600.
Oviedo.—A D. Miguel Alonso, 2.500.
Palencia.—A D. Pedro Franco Fraile, 2.400.
Salamanca.—A D. Matías Blanco Cobaleda, 2.400.
Segovia.—A D. Angel Bagués Moreno, 2.400.
Soria.—A D. Antonio Jodra de Miguel, 2.500.
Tarragona.—A D. Pablo Tutusaus Emilia, 1.260.
Toledo.—A D. José Ramón de Saavedra y Dorronzoro, 1.500.
Teruel.—A D. Juan Arsenio Sabino Martín, 1.750.
Valladolid.—A D. Emilio Calvo Rodríguez, 4.800.
Valencia.—A D. José Antonio Barrachina Argüello, 2.160.
Bilbao.—A la Caja de Ahorros y Monte de Piedad municipal de Bilbao, 3 048.
Zaragoza.—A D.ª Flora Barril Navarro, 3.000.
Zamora.—A D. Bernardino Pinilla Rodríguez, 2.400.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 8.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª María San Julián Portal solicita la devolución de la fianza depositada por su difunto esposo, D. Rodulfo Rato Cadavieco, para garantir su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Castropol (Oviedo), que desempeñó desde 1.º de Junio de 1917 al 10 de Febrero de 1931;

Resultando que consta en el expediente, en documento privado, autorización de los coherederos D. Angel, D.ª María del Amparo, D.ª María de los Dolores y D. Constantino Rato Cadavieco, hermanos del causante, autorización a favor de la señora Portal para poder solicitar la devolución de la fianza mencionada;

Resultando que el fallecido Habilitado depositó en la Caja general de Depósitos la fianza a que se refieren los resguardos que se detallan a continuación, y cuyas copias obran en el expediente:

1.º Uno, expedido en 26 de Julio de 1928, con los números 280.886 de entrada y 115.614 de registro, por valor de 5.000 pesetas nominales.

2.º Otro, en 26 de Julio de 1928, con los números 280.899 de entrada y 115.627 de registro, por valor de 1.500 pesetas nominales.

3.º Otro, en 26 de Julio de 1928, con los números 280.909 de entrada y 115.637 de registro, por valor de 1.500 pesetas nominales.

4.º Otro, en 28 de Julio de 1928, con los números 281.051 de entrada y 115.766 de registro, por valor de 4.000 pesetas nominales; y

5.º Otro, en 28 de Julio de 1928, con los números 281.079 de entrada y 115.794 de registro, por valor de 4.500 pesetas nominales.

Sumando un total de fianza de 16.500 pesetas nominales.

Resultando que abierto el período de reclamaciones en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, de 26 de Noviembre de 1932, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna contra la gestión del Sr. Cadavieco;

Vistos los favorables informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza, Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, Tribunal de Cuentas de la República y el de la Asesoría jurídica, en el que, si bien se estima que procede la devolución de la fianza, se considera que no está suficientemente legitimada la autorización conferida por los hermanos del causante a la viuda; por lo que, antes de la devolución de que se trata, se precisa acreditar legalmente la personalidad de los perceptores;

Considerando que extinguida la obligación principal, de gestión, se extingue la secundaria, de garantía, y que probada en el expediente la exención de responsabilidad de aquélla procede la devolución de ésta;

Considerando que el acuerdo de este Ministerio ha de referirse a lo procedente en relación con la devolución de fianza, puesto que, conforme a lo preceptuado en el art. 27 del reglamento de la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos, a ella incumbe, mediante el oportuno expediente, determinar la legitimidad del pago que realiza,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución, a los herederos de D. Rodulfo Rato Cadavieco, de la fianza por él depositada para garantir su cargo de Habilitado, que fué, de los Maestros nacionales del partido judicial de Castropol (Oviedo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 11 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Felipe Cuencas Alarma solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantir su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Burgos, Castrogeriz, Lerma, Miranda de Ebro y Roa, que desempeñó desde el mes de Abril de 1924 al 11 de Septiembre de 1934;

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos la fianza a que se refieren los resguardos que se detallan a continuación y cuyas copias obran en el expediente:

1.º Uno, expedido en 20 de Junio de 1932, con los números 500 de entrada y 80 de registro, por valor de 2.000 pesetas nominales.

2.º Otro, en 24 de Marzo de 1924, con los números 258.430 de entrada y 103.042 de registro, por valor de 7.500 pesetas nominales.

3.º Otro, en 22 de Noviembre de 1929, con los números 287.449 de entrada y 120.958 de registro, por valor de 8.000 pesetas nominales, sumando todos un total de fianza de 17.500 pesetas nominales.

Resultando que abierto el período de reclamaciones por anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* de 27 de Octubre de 1934 y *Boletín Oficial* de la provincia de 25 del propio mes y año,

transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Cuencas;

Vistos los favorables informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia, Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, Tribunal de Cuentas de la República y Asesoría jurídica;

Considerando que extinguida la obligación principal se extingue la secundaria, de garantía, y que comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquélla procede la devolución de ésta,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza depositada por D. Felipe Cuencas Alarma, para garantir su cargo de Habilitado, que fué, de los Maestros nacionales de los partidos de Burgos, Castrogeriz, Lerma, Miranda de Ebro y Roa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 11 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Clementa y D.ª Antonia Gonzalo Vázquez, como albaceas testamentarias nombradas por su difunto padre, D. Eugenio Gonzalo Cobos, solicitan en su nombre y en el de su madre, D.ª Clementa Vázquez Rodrtguez, viuda del causante, y de sus cinco hermanas, María, Julia, Juana, Vicenta y Victorina Gonzalo Cobos, la devolución de la fianza depositada por aquél para garantir su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de la provincia de Guadalajara, que desempeñó; la del partido de Guadalajara, desde el mes de Mayo de 1922 al de Marzo de 1929; la de Pastrana, desde el 20 de Junio de 1902; la de Brihuega, desde el mes de Octubre de 1906; la de Cogolludo, desde el mes de Enero de 1913; la de Sacedón, desde el mes de Junio de 1906, cesando en todas éstas en Agosto de 1933;

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Guadalajara, los resguardos que a continuación se detallan y cuyas copias obran en el expediente:

1.º Uno, expedido en 1.º de Octubre de 1915, con los números 223.795 de entrada y 80.342 de registro, por valor de 500 pesetas nominales.

2.º Otro, en 12 de Agosto de 1920, con los números 245.804 de entrada y 96.363 de registro, por valor de 2.500 pesetas nominales.

3.º Otro, en 18 de Agosto de 1928, con los números 281.663 de entrada y 116.337 de registro, por valor de 2.500 pesetas nominales.

4.º Otro, en 18 de Agosto de 1928, con los números 281.707 de entrada y 116.385 de registro, por valor de 500 pesetas nominales.

5.º Otro, en 18 de Agosto de 1928, con los números 281.697 de entrada y 116.371 de registro, por valor de 500 pesetas nominales.

6.º Otro, en 18 de Agosto de 1928, con los números 281.712 de entrada y 116.386 de registro, por valor de 500 pesetas nominales.

7.º Otro, en 23 de Diciembre de 1925, con los números 250.241 de entrada y 98.820 de registro, por valor de 500 pesetas nominales; y

8.º Otro, en 4 de Enero de 1932, con los números 302.655 de entrada y 130.778 de registro, por valor de 500 pesetas nominales.

Resultando que abierto el período de reclamaciones por anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de 7 de Abril de 1934 y 9 del propio mes y año, respectivamente, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Cobos;

Vistos los favorables informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia, Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, Tribunal de Cuentas de la República y Asesoría jurídica;

Considerando que extinguida la obligación principal, de gestión, se extingue también la secundaria, de garantía, y que comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquélla procede devolver ésta,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza depositada por D. Eugenio Gonzalo Cobos, para garantir su cargo de Habilitado, que fué, de los Maestros nacionales de los partidos de Brihuega, Cogolludo, Pastrana, Sacedón y Guadalajara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 11 de Junio.)

Sección de Becas y Matrículas gratuitas.

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Julio César Holguín Vigo, ciudadano peruano, estudiante del quinto año de Medicina de la Universidad de Madrid, suplicando se le asigne provisionalmente la beca reservada a la República de Honduras, en tanto el país de que se trata no hace designación:

Resultando que en apoyo de sus deseos aduce que ya disfrutó provisionalmente dicha beca, haciendo el mejor uso de ella, según consta en el Ministerio, que en Noviembre último fué propuesto en terna por su país para ocupar la beca del Perú, pero que figurando en ella en el segundo lugar y adjudicada al primero, si bien le quedaba la esperanza de ser agraciado con otra de las vacantes que del propio país pudiera surgir, pronto fué desvanecida, al habérsele reservado, en cumplimiento de varia legislación que en los últimos tiempos se sucedió, a un periodista hispanoamericano; que en tales circunstancias y temiendo sean truncados sus esfuerzos anteriores, por falta de medios materiales, se entrega a la benignidad del Gobierno español y a sus autoridades académicas, para que si es posible se le proporcionen algunas facilidades para poder terminar la carrera, agregando que por analogía podría aplicársele el art. 7.º del Decreto de 21 de Enero de 1921;

Resultando que pasada por Orden del señor Subsecretario a informe de la Universidad Central, y por su Rector, previamente al ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina y Catedráticos de las asignaturas en que está matriculado el peticionario, entre los que figuran el propio señor Rector, se ha emitido en el sentido de que debiera accederse a lo solicitado y haciendo constar que asiste a las correspondientes disciplinas con la asiduidad y aprovechamiento debidos;

Resultando que, coincidiendo con la devolución de la instancia informada, en 3 de Mayo se recibió también comunicación del Ministerio de Estado adjuntando copia del despacho en que se transcribe la propuesta en terna del Gobierno de la República de Honduras para la provisión de la beca;

Resultando que con esta fecha se pone en curso dicha propuesta, pasándose a informe de la Universidad Central;

Considerando que ningún perjuicio se ocasionaría en acceder a los deseos del Sr. Holguín si se establece la condición de que puede disfrutarla en tanto se tramita la propuesta hecha por el Gobierno de Honduras y aun resuelta, en tanto no se presente en España a posesionarse de ella el candidato a quien pueda ser aplicada,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se asigne, con carácter transitorio, el importe de la beca que corresponde a la República de Honduras al estu-

diante de Medicina de la Universidad Central D. Julio César Holguín Vigo, en la que cesará al presentarse a tomar posesión el estudiante hondureño a quien en propiedad se le asigne en momento oportuno.

2.° Que el importe de dicha beca sea, como el de todas las asignadas a las Repúblicas hispanoamericanas, de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el Sr. Holguín con cargo a la consignación especial del capítulo 1.°, art. 2.°, agrupación 5.ª, concepto 2.° del presupuesto general vigente de este Ministerio, por mensualidades vencidas.

3.° Que el nuevo becario queda sometido al régimen vigente para todos los de su clase.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Junio de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 8.)

Prorrogada por el actual semestre la ley de Presupuestos del año último, y autorizado el gasto de los créditos disponibles que figuran en los servicios del Estado, y siendo necesario distribuir el destinado para alumnos agregados, becas y cursillos extraordinarios de las Escuelas Superiores de Veterinaria, por haberse cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica, con la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que el crédito de 30.000 pesetas que figura en el capítulo 1.°, art. 2.°, agrupación 20, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Departamento ministerial, con destino a los gastos de asignación para alumnos agregados, becas y cursillos extraordinarios de las Escuelas Superiores de Veterinaria, y por la cantidad de 15.000 pesetas, correspondiente al primer semestre del año en curso, se distribuya en la siguiente forma

	Pesetas.
Para cursillos extraordinarios.....	8.000
Para becas escolares.....	4.000
Para indemnizaciones a los alumnos agregados.	3.000
Total.....	15.000

2.° Que las cantidades destinadas para becas escolares a los alumnos de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León se distribuyan en la forma que determina la Orden ministerial de 29 de Abril de 1933.

3.° Que la cantidad de 3.000 pesetas para indemnización de los alumnos agregados de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León se distribuya, a razón de 750 pesetas para cada una de las cuatro Escuelas, para los que en la actualidad estén prestando servicio como tales y cursan sus estudios por el plan establecido por Decreto de 7 de Diciembre de 1931, haciéndose la distribución a prorrateo entre dichos alumnos por el Director del Centro respectivo.

4.° Que la cantidad de 8.000 pesetas consignada para los cursillos extraordinarios se distribuya a razón de 2.000 pesetas para cada una de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León, para que el Profesor o Profesores que el Claustro de cada Centro designe, y en unión de los alumnos que por el Director, de acuerdo con dichos Profesores, se determine, puedan realizar un cursillo extraordinario fuera de la población donde radique el Centro, abonándose los gastos que el mismo origine con cargo a dicha cantidad.

5.° Que las cantidades consignadas en los números 2.° y 3.° sean libradas en firme, y las del núm. 4.°, a justificar, tan pronto como lo estimen necesario los Directores de las respectivas Escuelas de Veterinaria.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Junio.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

COLEGIO NACIONAL DE CIEGOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Faustino Martín González, Profesor adjunto de cultura primaria en el Colegio Nacional de Ciegos, solicitando se le consigne sueldo de entrada y los derechos inherentes al Magisterio desde el día de su toma de posesión, toda vez que por Órdenes de 21 de Septiembre y 2 de Noviembre del año próximo pasado le fueron reconocidos los servicios prestados interinamente en Escuelas nacionales, como consecuencia de haber quedado ciego en el ejercicio de su profesión:

Resultando que por Órdenes de 21 de Septiembre y 2 de Noviembre del año 1934 le fueron reconocidos al Sr. D. Faustino Martín González los servicios que tenía prestados interinamente en Escuelas nacionales de primera enseñanza, como consecuencia de haber quedado ciego en el ejercicio de la profesión;

Resultando que por Órdenes de 24 de Febrero y 11 de Marzo próximos pasados fué nombrado el mencionado Sr. D. Faustino Martín González Profesor adjunto de cultura primaria en el Colegio Nacional de Ciegos, de cuyo cargo tomó posesión en 13 del citado mes de Marzo, desde cuya fecha viene prestando servicios sin interrupción;

Visto el informe favorable emitido por el Director del expresado Colegio Nacional de Ciegos;

Considerando que, según se manifiesta en el informe, es correcta la doctrina jurídica de que aquellos hechos que son graciables, una vez reconocidos por el legislador, adquieren la plenitud de derechos que de los mismos dimanan, estimando, por consiguiente, que procede reconocer a D. Faustino Martín González el derecho a percibir haberes en la forma y cuantía que se determine,

Este Ministerio ha acordado disponer se reconozca a don Faustino Martín González, Profesor adjunto de cultura primaria del Colegio Nacional de Ciegos, y como consecuencia del reconocimiento de servicios hecho por las Órdenes de 21 de Septiembre y 2 de Noviembre de 1934, el derecho a percibir los haberes que por tal cargo se le asignen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

VIAJES DE ENSEÑANZA

ORDEN

Habiéndose consignado por error en la Orden ministerial de 4 de los corrientes el nombre de D. Crédulo Martínez Escobar, Maestro del Puente de Vallecas, a quien se le conceden 1.500 pesetas para realizar un viaje y excursiones con un grupo de niños de su Escuela, en vez de decir D. Crédulo M. Escobar Barbero, que es el nombre del interesado,

Esta Dirección general ha acordado que se rectifique el

expresado error en el sentido de que dicho Maestro, a quien se concede la citada cantidad, es D. Crédulo M. Escobar Barbero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 31.)

MATERIAL Y MOBLAJE

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado en el presupuesto de este Departamento correspondiente al ejercicio económico de 1934, en su capítulo 3.°, art. 5.°, agrupación 2.ª, concepto 1.°, la cantidad de 875.000 pesetas para la adquisición por la Administración central de material y moblaje pedagógicos con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza y mejora del de las Escuelas más necesitadas, y prorrogado dicho presupuesto para el primero y segundo semestres del actual ejercicio, sin que haya sufrido alteración alguna el referido crédito, por lo que a dicho segundo trimestre le corresponde igual cantidad que la ya invertida en el primero, o sea la de 218.750 pesetas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que la citada cantidad de 218.750 pesetas se distribuya en la siguiente forma, en la adquisición que, mediante los oportunos concursos, se anunciará por la Dirección general de Primera enseñanza:

En mesas de diferentes tamaños, precios y modelos que acuerde la expresada Dirección general, 100.000 pesetas.

En armarios vitrinas con elementos para la enseñanza del sistema métrico decimal, Geometría, Física y Químics, 50.000 pesetas.

En colecciones de mapas y elementos de Geografía, 25.000 pesetas.

En material diverso para la enseñanza de párvulos, trabajos manuales y elementos constructivos por los propios alumnos, 25.000 pesetas.

Destinado a gasto de sostenimiento de almacenes, jornales, cuentas de facturación, embalaje y portes, 18.750 pesetas.

2.° La Dirección general de Primera enseñanza, para fijar los modelos y tipos que hayan de ser convocados en los respectivos concursos, podrá solicitar los asesoramientos que estime oportunos o informes, tanto del Museo Pedagógico Nacional como de aquellos otros organismos y Centros dependientes de este Ministerio.

3.° Asimismo, la Dirección general de Primera enseñanza designará la Comisión o elementos técnicos de asesoramiento que estime oportunos para el examen y propuesta de adquisición según los modelos presentados, quedando, por tanto, suprimida la Comisión a que se refiere la Orden ministerial de 23 de Abril último *(Gaceta* del 25 del mismo).

4.° La distribución del material adquirido con cargo a los créditos a que esta Orden se refiere se llevará a efecto por la Dirección general de Primera enseñanza entre aquellas Escuelas más necesitadas y de urgente instalación, atendiendo, entre las que crea oportuno, las peticiones de las autoridades locales respectivas y los informes de la Inspección provincial de Primera enseñanza o de aquellos otros organismos dependientes de este Ministerio y afectos al servicio de Primera enseñanza.

5.° Por la Ordenación de pagos de este Ministerio se procederá a librar, en concepto de «a justificar» y a favor de don Rufino González Povedano, Habilitado de este Ministerio, la cantidad de 18.750 pesetas, con cargo a los expresados capítulo, artículo, agrupación y concepto del presupuesto prorrogado para el actual segundo trimestre, para pago de las atenciones de sostenimiento de almacenes de material escolar, facturación, embalaje y transporte de dicho material.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D. José Cortés Maldonado, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por el Jefe del Registro de la Propiedad industrial del Ministerio de Industria y Comercio, remitiendo una patente de D. José Cortés Maldonado de un planetario escolar, con el objeto de emitir informe para su adquisición por el Estado,

»Este Consejo entiende que debe informarse desfavorablemente:

»1.° Porque solamente cree debe informar favorablemente un invento en estado de ejecución.

»2.° Porque estima que habrá de ser un aparato excesivamente caro para poder ser adquirido por las Escuelas primarias; y

»3.° Porque no lo cree de suficiente utilidad para la enseñanza en las Escuelas.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 14 de Septiembre de 1933 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Artá (Baleares) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, por su presupuesto de contrata de 105.943,13 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Artá aporta el 25 por 100 del importe de las obras en materiales y en metálico;

Resultando que la cantidad de 79.457,35 pesetas que habrá de abonar el Estado se distribuyó en la forma siguiente: 40.000 pesetas para el ejercicio económico de 1933, y 39.457,35 para el de 1934;

Resultando que por Orden ministerial de 29 de Diciembre de 1933 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Bartolomé Más Ramís, en la cantidad líquida de 86 807,43 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 37.000 pesetas, procedente de anualidades anteriores, para la construcción de las Escuelas de que se trata;

Considerando que es necesario rehabilitar el saldo citado, con el fin de atender a las obligaciones contraídas;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 37.000 pesetas para la construcción de Escuelas graduadas en Artá (Baleares), con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª y concepto único del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 26 de Septiembre de 1933 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en El Barco de Avila (Avila) un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cinco secciones para niños y cinco para niñas, por su presupuesto de 228.242,56 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 4.297,45 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de El Barco de Avila contribuye con el 17,10 por 100 del importe de las obras en materiales;

Resultando que la cantidad de 185.650,50 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 4.297,45 que sin baja alguna ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) fué distribuída en la siguiente forma: 50.000 pesetas para el ejercicio económico de 1933 y 135.650,50 para el de 1934;

Resultando que por Orden ministerial de 29 de Diciembre de 1933 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Germán Vaquero Díaz, en la cantidad líquida de 181.538,80 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 3.614,90 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario rehabilitar dicho saldo con el fin de atender a las obligaciones contraídas;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 3.614,90 pesetas para la construcción de Escuelas en El Barco de Avila (Avila), con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único del prespuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS

ORDEN

Vista la instancia de D.ª Milagros Delso Gómez, Maestra cursillista de 1931 en el Tribunal B de Madrid, con el núm. 19, y en la lista general con el 1.419, en súplica de que se le autorice para no tomar posesión de la Escuela de El Viso de San Juan (Toledo), que le ha sido adjudicada últimamente, y se le reserve el número del Escalafón del Magisterio primario;

Teniendo en cuenta que la Sra. Delso Gómez se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Maestra de sección de la Escuela maternal establecida en la Modelo de párvulos «Jardines de la Infancia», confirmada en dicho cargo por Real orden de 16 de Diciembre de 1924, según justifica la Sección 11 de este Ministerio,

Esta Dirección ha tenido a bien acceder a la petición de D.ª Milagros Delso Gómez y disponer que dicha Maestra quede comprendida en el apartado 6.º de la Orden de 31 de Marzo de 1934 (*Gaceta* del 6 de Abril), a los efectos que en el mismo se determinan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

(*Gaceta* del 1.º de Junio

CONCURSOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Decreto de 13 de Diciembre último (*Gaceta* del 15) sobre provisión de Escuelas previene, en su art. 6.º, que en los meses de Mayo y Diciembre de cada año se celebrará un concurso general de traslado con arreglo a las normas que este Ministerio señale.

Ahora bien; próximo a finalizar el mes de Mayo, se encuentra este Ministerio con la necesidad de colocar a los cursillistas de la convocatoria de 1933 que todavía se hallan en expectación de destino y a los alumnos que, terminados sus estudios con arreglo al nuevo plan vigente en las Escuelas Normales, se hallan en situación legal para regentar Escuelas en propiedad.

Y ante tales circunstancias, impuestas a la buena voluntad del Ministerio por el imperio de la realidad y motivadas especialmente por la opción concedida a los cursillistas de 1933, obligatoria solamente para las Escuelas de la provincia en que actuaron,

Este Ministerio se ha servido disponer que, hasta nueva orden, quede aplazada la convocatoria del concurso general de traslado voluntario correspondiente al mes de Mayo actual, el cual habrá de tener lugar tan pronto como lo permitan las circunstancias que actualmente lo impiden y de las cuales queda hecha mención.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Junio)

Visto el expediente incoado por D.ª Carmen Permuy Rey Maestra de Carrascosa del Campo, solicitando que, a los efectos de concurso, se le acumulen los servicios prestados en dicha Escuela antes y después de la excedencia que disfruta:

Resultando que por Orden de 8 de Agosto de 1919, y en concurso general de traslado, fué nombrada esta interesada Maestra propietaria de la Escuela nacional de Carrascosa del Campo, posesionándose de su cargo el 1.º de Septiembre del mismo año y continuando en el mismo hasta 31 de Marzo de 1923, en que cesó en virtud de excedencia concedida por Real orden de 22 de Febrero de 1923 (BOLETÍN OFICIAL del 13 de Marzo);

Resultando que por Orden de 26 de Agosto de 1931, y en virtud de concurso general de traslado, reingresó en la misma Escuela que desempeñó antes de la excedencia, posesionándose de la misma en 25 de Septiembre de 1931, en la que continúa;

Considerando que por tratarse de un nuevo destino, en la situación profesional presente sólo se le pueden computar servicios desde la fecha en que reingresó en la Escuela después de la excedencia,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de D.ª Carmen Permuy Rey.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Visto el expediente de D.ª María Ubeda Vela, Maestra nacional de Canara-Cehegín (Murcia), interesando se le concedan los beneficios de los artículos 2.º y 11 del Decreto de 29 de Sep-

tiembre de 1931, por desempeñar Escuela en la zona del Protectorado de España en Marruecos:

Resultando que la Sra. Ubeda, por el quinto turno y Orden de Julio de 1934, fué nombrada Maestra propietaria de Canara Cebegín (Murcia), posesionándose en 24 del propio mes de Julio;

Resultando que en 24 de Agosto próximo pasado certifica la Inspectora de la zona española en Marruecos que la Sra. Ubeda, por concurso oposición, fué nombrada en 17 de Febrero de 1932, posesionándose, en 15 de Marzo del mismo año, de la Escuela hispano israelita de Larache, en donde continúa prestando sus servicios;

Considerando lo ordenado en los artículos 2.° y 11 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, referente a los Maestros que prestan sus servicios en la zona del Protectorado;

Considerando que el dictamen del Consejo Nacional de Cultura es favorable a lo solicitado, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado y la Sección,

Esta Dirección general ha resuelto que se concedan a doña María Ubeda Vela los beneficios de los artículos 2.° y 11 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA INSPECCIÓN DE ENSEÑANZA DE LA ZONA DEL PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Visto el expediente incoado por D.ª María de las Candelas Mateos Gómez, Maestra excedente de la Escuela nacional, sección graduada, de Montijo (Badajoz), núm. 7.022 del primer Escalafón, a quien se le concedió el derecho a ingresar por Orden de 2 de Mayo actual (*Gaceta* del 8 del mismo):

Resultando que el Censo de la Escuela de Montijo, última que desempeñó la solicitante, tiene 10.165 habitantes;

Resultando que la Sección administrativa informa favorablemente la petición de la interesada y cumplió los trámites que señala el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923;

Considerando que la referida Maestra está comprendida en el art. 4.° del Decreto de 20 de Diciembre último (*Gaceta* del 22);

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (*Gacetas* del 22 y 29) y la certificación de las Escuelas vacantes remitida por la Sección administrativa de Badajoz, según lo determinado en la Orden de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16), y que no está anunciada para proveer en los cursillistas de 1933,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D.ª María de las Candelas Mateos Gómez para la Escuela, sección graduada, de Llerena, con 7.752 habitantes, vacante por defunción en 4 de Febrero del corriente año.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

(*Gaceta* del 1.° de Junio.)

De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de 12 de Febrero (*Gaceta* del 14), 8 de Mayo (*Gaceta* del 11) y 16 del mismo mes (*Gaceta* del 17) del corriente año en relación con el concurso anunciado por Decreto de 24 de Enero último para la colocación de los cursillistas procedentes de la convocatoria de 1933 que se hallan en expectación de destino,

Esta Dirección general se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Que a continuación de la presente Orden se publique la relación de Escuelas vacantes desde 16 de Febrero del corriente año hasta 15 de Mayo inclusive (véase *Gaceta* del 1.° de Junio), según lo determinado en la citada Orden de 16 de Mayo actual, así como también los errores, omisiones o alteraciones sufridas en la relación de vacantes publicada por Orden de 8 de los corrientes y que aparece en la *Gaceta de Madrid* de los días 11 y 12 de los mismos.

2.° Que, a tenor de lo dispuesto en la repetida Orden de 8 de Mayo (*Gaceta* del 11), el plazo de presentación de instancias solicitando destino comenzará a contarse desde el siguiente día al en que aparezca la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1935. — *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.° de Junio.)

EXCEDENCIAS

ORDEN

Vistos los expedientes incoados por los Maestros D. Cándido Vigo Girbán, propietario de la Escuela nacional de Floriz-Monterrey (Orense), alta en el primer Escalafón, núm. 2.093 H, y el de D.ª María del Rosario Campo Lage, propietaria de la Escuela de Rebordechao-Villar de Barrio (Orense), alta en el primer Escalafón, núm. 5.406 de los cursillos de 1933, en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio de 18 de Marzo de 1933,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a los interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.° del art. 137 del referido Estatuto y en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetos a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense.

(*Gaceta* del 1.° de Junio.)

PERMUTAS

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D.ª Pilar Rey García, Maestra de Villar (Pontevedra), a quien, por Orden de esta Dirección general de fecha 30 de Enero último (*Gaceta* de 12 de Febrero), se le concedió traslado para la Escuela de Negros-Redondela, en la misma provincia, en virtud de permuta con D.ª Manuela Alejandro Cubelas, suplicando se le conceda la consideración de Maestra de nuevo ingreso en dicha Escuela de Negros, por las razones que expone, y caso contrario se deje sin efecto dicha permuta:

Teniendo en cuenta que no es factible el cambio mutuo de destino entre Maestros sin el carácter de permuta, con todas las consecuencias que de la misma se derivan, según las disposiciones legales que las rigen,

Esta Dirección general ha dispuesto quede sin efecto la concesión de la permuta entablada entre D.ª Pilar Rey García y D.ª Manuela Alejandro Cubelas, otorgada por Orden de 30 de Enero último (*Gaceta* de 12 de Febrero), debiendo, en consecuencia, continuar dichas Maestras al frente de las Escuelas

de Villar y Negros, respectivamente, que regentaban con anterioridad a su instancia de 28 de Noviembre de 1934 en la que formularon su primitiva petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Vistos los expedientes incoados por los Maestros y Maestras D. Benito Velasco Martín, de Martos (Jaén), y D. Pedro Estremera Estepa, de San Mateo (Las Palmas).

D. Gonzalo Miranda Díaz, de Collado-Villalba (Madrid), y don Salvador Pérez Aparicio, de Ciruelos (Toledo).

D. Quirino Llanos Sanz, de Valoria de Aguilar (Palencia), y D. Magencio San Martín Izquierdo, de Piña de Esgueva (Valladolid).

D. Domingo Escriñá Meseguer, de Aranjuez (Madrid), y don José Ponce Rosado, de Caserones-Telde (Las Palmas).

D. Julián Calvo Marcuello, de Madrid, y D. Víctor Joaquín Ibáñez Roda, de Zaragoza.

D.ª Cándida Sánchez Carbayo, de Madrid, y D.ª Aurora Herrero Sánchez, de San Juan de Aznalfarache (Sevilla).

D.ª Eluvigis Jiménez Cristobo, de Madrid, y D.ª María Luisa Muñoz Serrano, de Torrelodones (Madrid).

D.ª Francisca Miralles Oriola, de Sanet y Negráls (Alicante), con D.ª Trinidad Berenguer Martínez, de El Grao de Gandía (Valencia).

D.ª Victoria Iribarren Martínez, de Urdax (Navarra), y doña Ignacia Labayen Zubieta, de Lesaca (Navarra),

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que en los mencionados expedientes se cumplen todos los requisitos señalados en el Decreto de 22 de Enero último (*Gaceta* del 24), ha tenido a bien conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

ORDEN

En el expediente sobre propuesta de recompensa a D.ª Rosario del Riego, Maestra-directora de la graduada aneja a la Escuela Normal de Córdoba, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección Central de Primera enseñanza propone se conceda una recompensa a la Maestra-directora de la Escuela graduada aneja a la Normal de Córdoba, D.ª Rosario del Riego.

»Resulta que la citada Maestra lleva más de treinta y cinco años prestando relevantes servicios a la enseñanza, a la que se ha consagrado siempre con verdadero espíritu de sacrificio y capacidad ejemplares y, por ello, la Dirección de la Escuela Normal propone también se le conceda una recompensa, y el Negociado y Sección, teniendo en cuenta la meritoria labor realizada por la citada Maestra, estiman que procede concederle las gracias de Orden ministerial.

»Y este Consejo, asimismo, entiende que procede conceder la recompensa propuesta por el Negociado y la Sección.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

CASTIGOS

ÓRDENES

En el expediente incoado a instancia de D. Adolfo Joaquín Lagos Escalona, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Adolfo Joaquín Lagos Escalona solicita se le conceda indulto para reingresar en la enseñanza nacional primaria.

»El citado Maestro fué nombrado en 10 de Junio de 1931 Maestro en propiedad de la Escuela nacional de Javiñas (La Coruña, como aspirante incluído en la segunda lista suplementaria de las oposiciones del año 1928, posesionándose en 21 de dicho mes y cesando por renuncia admitida en 15 de S ptiembre siguiente.

»El Negociado y Sección entienden que en la petición del Sr. Lagos concurren los requisitos determinados en los apartados 1.º y 5.º de la Orden ministerial de 31 de Agosto último, por lo que estiman puede accederse a lo solicitado, si bien por llevar más de tres años fuera de la enseñanza, no justificar hallarse en posesión del certificado del período de pruebas que exige el Decreto de 24 de Julio de 1931 a los Maestros comprendidos en la citada lista supletoria de las oposiciones de 1928, así como la aptitud física, procederá demostrar debidamente estos extremos;

»Teniendo en cuenta que el solicitante se halla comprendido en la citada Orden de 31 de Agosto último,

»Este consejo entiende que procede acceder a lo solicitado, en la forma y condiciones que la citada Orden señala, si bien no podrá recobrar la plenitud de derechos en tanto no realice las prácticas prevenidas en el Decreto de 24 de Julio de 1931.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen se ha servido a resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente gubernativo instruído a la Maestra de San Esteban de Anós, de esa provincia, D.ª Dolores Patiño Ruiz, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de Primera enseñanza de La Coruña eleva a este Ministerio el expediente gubernativo instruído a la Maestra de San Esteban de Anós (La Coruña), D.ª Dolores Patiño Ruiz, por abandono de destino.

»La citada Maestra fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 con fecha 13 de Octubre último.

»Ha transcurrido con exceso el plazo señalado para la formación del expediente reglamentario, sin que lo haya hecho, así como tampoco haberse reintegrado a su cargo, por lo que el Negociado y la Sección entienden que se está en el caso de aplicar el art. 159 del Estatuto, párrafo segundo, conforme al cual debe ser declarada baja definitiva la citada Maestra.

»Y este Consejo estima que procede resolver de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y conformándose este Ministerio con el anterior dictamen ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente instruído a D.ª María Sierra Riera, Maestra nacional de Peramola, de esa provincia, el Consejo Nacional de Cultura, en 23 de los corrientes, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de Primera enseñanza de Lérida participa que transcurrido con exceso el plazo reglamentario sin que la maestra de la Escuela nacional de Peramola, D.ª María Sierra Riera, haya incoado el expediente prevenido por haber sido declarada la misma incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública con fecha 28 de Enero último, y por ello propone se declare a la misma separada definitivamente de la enseñanza.

»Y este Consejo, de acuerdo con el Negociado y la Sección, estima que procede aplicar a la Sra. Sierra Riera el párrafo segundo del art. 159 del Estatuto general del Magisterio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente gubernativo instruído a D. Juan Aracil y Aracil, Maestro de Novelda, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Remitido a informe de este Consejo el expediente gubernativo por abusos deshonestos, seguido al Maestro propietario de la Escuela nacional unitaria núm. 2 de Novelda, D. Juan Aracil y Aracil, en el que se proponía la incompatibilidad del mismo con el vecindario, en dictamen emitido en 8 de Marzo último se propuso que, teniendo en cuenta el carácter y gravedad de las faltas que se le imputaban, antes de resolver en definitiva procedía se girase una visita extraordinaria por un Consejero a fin de comprobar exactamente los hechos y proponer lo que, en su caso procediera.

»Por Orden ministerial de 29 de Marzo de 1935 se aprobó el dictamen formulado por este Consejo y se nombró al Consejero que hubiera de efectuar la visita extraordinaria propuesta.

»Realizada ésta, de los informes adquiridos y de las declaraciones prestadas, que obran en el expediente, resultan comprobados debida y suficientemente los hechos atentatorios a la moral, cometidos por el citado Maestro, D. Juan Aracil y Aracil.

»Este Consejo, ante la certidumbre de los hechos delictivos realizados por el citado Maestro, atendiendo exclusivamente al supremo interés de la enseñanza nacional, considera lesiva para la educación de los niños la actuación de este Maestro en cualquier Escuela, y estima un deber conformarse con la petición formulada por el Consejo provincial de Primera enseñanza de Alicante, a saber: la separación definitiva de la enseñanza del Maestro de Novelda, D. Juan Aracil y Aracil.»

Y este Ministerio, conformándose con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura, y considerando al Maestro aludido incurso en la causa 7.ª del art. 161 del vigente Estatuto del Magisterio, ha acordado imponer a D. Juan Aracil y Aracil la indicada sanción, o sea separación definitiva del Magisterio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Visto el expediente gubernativo seguido contra D.ª Julia Peguero Sanz, Maestra de Madrid:

Resultando que con fecha 18 de Febrero último D. Felipe Pérez, como vecino de Madrid y padre de dos niñas que asisten al Colegio de D.ª Julia Peguero Sanz, denuncia a dicha señora Maestra el abandono en que constantemente tiene a las niñas del Colegio;

Resultando que la Sra. Peguero falta con mucha frecuencia a la clase, dejando al frente de ella persona sin título profesional, por lo que varios padres se han visto obligados a retirar del Colegio a sus hijos;

Resultando que la Maestra que nos ocupa ha disfrutado en distintas ocasiones licencia por enfermedad, una de ellas para ser sometida a una operación quirúrgica, por lo que justifica, en parte, las ausencias a su Escuela;

Considerando que la Sra. Peguero no ha atendido la enseñanza como debía, debido a su mal estado de salud, no obstante tener la Escuela en su misma casa habitación;

Considerando que D.ª Julia Peguero en sus manifestaciones hace constar que si bien es verdad la ha sustituído una auxiliar, sólo ha sido en los días de su enfermedad, cesando dicha auxiliar tan pronto como se terminó la licencia disfrutada;

Considerando que la Inspección de Primera enseñanza en repetidas veces le tiene dicho a la Sra. Peguero el deber de estar sola al frente de su Escuela, y que si por su mal estado de salud se ve imposibilitada de hacerlo, incoe el expediente de jubilación, por lo que se deducen faltas en el cumplimiento de su deber, proponiendo se le imponga la corrección 2.ª del artículo 161 del Estatuto del Magisterio nacional.

Y esta Dirección general ha acordado imponer a D.ª Julia Peguero Sanz, Maestra de la Escuela nacional núm. 32, C, de Madrid, la corrección 2.ª del art. 161 del vigente Estatuto del Magisterio nacional, o sea amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente del Maestro de Cuatretondeta (Alicante), D. Andrés Mezquida Bardisa, condenado a cuatro meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio mientras dure la condena, en súplica de que se le considere comprendido en el Decreto de 27 de Diciembre último:

Resultando que el Maestro citado estuvo en prisión provisional desde el 14 de Noviembre último por el delito de tenencia de arma de fuego;

Resultando que, según copia de la sentencia, fué condenado a cuatro meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio mientras dure la condena, abonándosele la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida;

Considerando que el 14 del pasado Marzo cumplió la condena, estando actualmente en libertad;

Considerando que la Asesoría jurídica de este Ministerio informa favorablemente la petición del interesado;

Visto el Decreto de 27 de Diciembre último,

Esta Dirección general ha tenido a bien rehabilitar al citado Maestro su nombramiento, concediéndole el reingreso en la enseñanza, y estando vacante la Escuela nacional de Cuatretondeta (Alicante), según informa la Sección administrativa, se le nombra para la mencionada Escuela.

La Sección administrativa de Primera enseñanza correspondiente se servirá diligenciar el título administrativo del interesado, dándosele un plazo de treinta días para que pueda tomar posesión de su cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

(*Gaceta* del 29.)

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Luisa Ojel Jaramillo, Maestra de Marchena (Granada).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Vista la propuesta elevada por la Inspección provincial de Primera enseñanza de Soria, con fecha 23 de Mayo actual, sobre levantamiento de incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que pesa sobre el Maestro nacional de Segoviela (Soria), D. Julio Rivera, de fecha 1.º de Abril próximo pasado,

Esta Dirección general, de acuerdo con la referida propuesta, ha resuelto dejar sin efecto la incursión en el art. 171 del mencionado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

LICENCIAS

ÓRDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Zoilo Benítez y Navas, Maestro de Mondoy (La Coruña), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Miguel A. Marco Simón, Maestro de Villar de Canes (Castellón), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. José Chocomeli Galán, Maestro de Benasal (Castellón), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Paulina Garrido Redondo, Maestra de La Mata de Armuña (Salamanca) tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Tabar Peláez, Maestra de Magán (Toledo), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

En el expediente instruído a instancia de D. Avelino Fernández Frade solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y, en su día, poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Teniendo en cuenta los informes favorables que acompaña de la Normal del Magisterio primario de Lugo y de los Médicos,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición del Sr. Fernández Frade.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

JUBILACIONES

ORDEN

Por haber cesado en 5 de Abril de 1934 D. Eladio Estévez Pescín, Maestro de Bembibre, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 5 de Abril de 1934.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

SUSTITUCIONES

ORDEN

En el expediente de sustitución de la Maestra de Figueras (Gerona) D.ª Luisa Serra Dalmau, el Consejo Nacional de Cultura, en 10 del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela nacional graduada de párvulos

de Figueras (Gerona), D.ª Luisa Serra Dalmau, solicita se le declare sustituída por imposibilidad física.

»Acompaña al expediente certificaciones facultativas, aprobadas por la Inspección provincial de Sanidad, en las que se hace constar que padece trastornos psíquicos graves, con tendencia a progresar, dolencia que le imposibilita en absoluto dedicarse a la enseñanza.

»Según se hace constar en la hoja de servicios, cuenta en 14 de Febrero último con doce años, nueve meses y siete días en propiedad; dos años y once días de interinos y la edad de sesenta y dos años.

»La Inspección de Primera enseñanza informa favorablemente la petición, si bien propone se le conceda una sustitución temporal por tres años; y la Sección administrativa se limita a elevar el expediente a la aprobación de la superioridad, consignando que a la interesada le fué denegada en 23 de Julio de 1934 idéntica petición a la que ahora formula.

»Considerando que no consta en el expediente nota desfavorable alguna y que se ha observado lo prevenido en el Estatuto, estando el caso a que se refiere comprendido en el párrafo primero del art. 110 del citado texto legal;

»Considerando que la sustitución temporal propuesta por la Inspección está prohibida por el art. 117 del citado Estatuto;

»Considerando que el no haberse accedido a la sustitución solicitada con anterioridad no puede invalidar peticiones posteriores, y que el fundamento de la denegación se basó en el dictamen de las certificaciones facultativas que entonces se aportaron, y que ahora, por el contrario, se justifica debidamente la imposibilidad física;

»Considerando que el caso de que se trata — el de Maestro, con más de sesenta años de edad y veinte de servicios — está resuelto favorablemente por diversas Órdenes ministeriales,

»El Negociado es de parecer que procede conceder la sustitución por imposibilidad física solicitada, con sujeción al capítulo 10 del vigente Estatuto del Magisterio.

»Y este Consejo, asimismo, entiende que procede declarar sustituída por imposibilidad física a la Maestra de la Escuela nacional graduada de párvulos de Figueras (Gerona), D.ª Luisa Serra Dalmau.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

RECLAMACIONES DE HABERES

ORDEN

Visto el expediente sobre devolución de haberes de D.ª Aurea Méndez Hernández, Maestra interina que fué de Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife):

Resultando que dicha señora reclama ante esta Dirección se le considere como días de servicio y con derecho a toda clase de haberes desde el 12 de Julio de 1934 hasta el 1.º de Septiembre del mismo año, y, por tanto, que no se le obligue a reintegrar lo percibido en dicho período de tiempo;

Resultando que la Escuela que interinamente desempeñaba la Sra. Méndez en Guía de Isora fué provista en propiedad por la cursillista de 1931 D.ª Angela García Requejo, que tenía su residencia en Oviedo;

Resultando que la Sra. García Requejo, en uso de la autorización concedida a todos los Maestros para que se posesionaran de sus destinos en las provincias donde residían, por estar cerca las vacaciones caniculares, lo hizo ante la Sección administrativa de Oviedo;

Resultando que la Sección administrativa de Santa Cruz de Tenerife, tan pronto como tuvo conocimiento de la posesión de la Sra. Requejo lo comunicó al Consejo local de Guía de Isora, así como a la interina Sra. Méndez;

Considerando que D.ª Angela García viene desempeñando la Escuela de Guía de Isora desde el 12 de Julio de 1934, en que se posesionó ante la Sección de Oviedo, en virtud de lo que previene el apartado 6.º de la Orden de 1.º de dicho año, por la que fué nombrada para la referida Escuela;

Considerando que la Maestra interina Sra. Méndez no debió percibir los haberes de 19 días de Julio y el mes de Agosto, toda vez que ya se había posesionado la propietaria, aunque en Santa Cruz de Tenerife no tenían noticias de tal posesión;

Considerando que los servicios que reclama y haberes que se niega a devolver la Sra. Méndez, durante tal período de tiempo, no tienen fundamento alguno, puesto que era en período de vacaciones, y de accederse a ello habría un perjuicio para el Tesoro, puesto que se abonarían dos sueldos a una Escuela por el mismo período de tiempo;

Vistos los informes de las Secciones de Santa Cruz de Tenerife y de Oviedo,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición de la Maestra interina que fué de Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife), D.ª Aurea Méndez Hernández, que solicita se le consideren como días de servicio el tiempo transcurrido desde el 12 de Julio hasta el 31 de Agosto de 1934, y que reintegre al Tesoro las cantidades percibidas indebidamente durante dicho período de tiempo, descontándosele por la Habilitación correspondiente de Santa Cruz de Tenerife la séptima parte del sueldo que disfruta, hasta su pago total en cualquier Escuela que sirva; y en cuanto a los haberes que dice se le adeudan como sustituta que fué en el año 1922 en Realejo Alto (Santa Cruz de Tenerife), procede haga la oportuna reclamación para su inclusión en la relación de ejercicios cerrados, siempre y cuando no haya dejado pasar el tiempo que la ley de Contabilidad establece para toda clase de débitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

INCOMPATIBILIDADES

ORDEN

Visto el expediente de incompatibilidad con el vecindario de Camariñas, de esa provincia, y los Maestros consortes de aquella localidad, D. Serafín de Haro Coello y D.ª Josefa Soutelo Vázquez:

Resultando que el informe de la Inspección de Primera enseñanza de esa provincia es favorable a la concesión de declaración de incompatibilidad de los citados Maestros con el vecindario;

Resultando que de la instancia suscrita por los dos Maestros, así como por el informe de la Inspección de Primera enseñanza de La Coruña, queda suficientemente comprobada la tirantez de relaciones existentes entre los Maestros peticionarios y el vecindario de aquella localidad;

Resultando que queda comprobado por oficios que van unidos a este expediente, así como por la firmeza con que lo asegura el Inspector de Primera enseñanza, la veracidad del divorcio latente entre el vecindario y los citados Maestros consortes;

Considerando que dada la situación actual se ocasiona a la enseñanza grandes perjuicios, ya que la preocupación en que viven constantemente estos Maestros les impide hacer una labor seria y eficaz que redunde en beneficio de todos;

Considerando que por Orden ministerial de 21 de Enero actual se restablecen de nuevo esta clase de expedientes, y que de conformidad con su art. 1.º procede reconocer la situación de incompatibilidad con el vecindario de la localidad en

que sirven Escuela los Maestros D. Serafín de Haro Coello y D.ª Josefa Soutelo Vázquez, ambos consortes, del pueblo de Camariñas,

Este Ministerio ha acordado se declare la incompatibilidad de los Maestros consortes de Camariñas (La Coruña) con el vecindario de dicha localidad, y, en su consecuencia, se les traslade de Escuela, conforme a la Orden ministerial de 21 de Enero corriente, estimando, a los efectos del art. 3.º de la misma, que dicha incompatibilidad no es imputable a los Maestros.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por la Maestra excedente de Molledo-Icod (Santa Cruz de Tenerife), D.ª Rosa Roso Llopis, alta en el segundo Escalafón, en súplica de que se le conceda el reingreso en la enseñanza;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 137 del Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder el reingreso en el Magisterio nacional a D.ª Rosa Roso Llopis, quien podrá reingresar en la enseñanza según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (*Gacetas* de 22 y 29 del mismo) y en la Orden de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

(*Gaceta* del 29.)

Visto el expediente incoado por D.ª Juana Ana Crespi Salom, Maestra excedente de la Escuela de Esplugafreda (Lérida), alta en el segundo Escalafón, en solicitud de que se le conceda el reingreso en el Magisterio nacional primario, del que cesó por excedencia ilimitada por Orden de 5 de Mayo de 1926 (BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de 28 del mismo);

Visto el informe de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder el reingreso en el Magisterio a la referida Maestra, quien podrá reingresar en la enseñanza según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (*Gacetas* de 22 y 29), teniendo presente la Orden de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16), debiendo entregar en la Sección administrativa los certificados físico y pedagógico, por llevar ausente de la enseñanza más de cinco años.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(*Gaceta* del 31.)

Visto el expediente incoado por D.ª María de los Angeles Pando Gutiérrez, Maestra que fué de Ruenes, en Peñamellera (Oviedo), núm. 9.218 del primer Escalafón, actualmente excedente voluntaria, de la que cesó el 31 de Octubre de 1933, habiendo disfrutado el sueldo de 4.000 pesetas durante diez meses, en súplica de que se le conceda el reingreso en el Magisterio nacional;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder el reingreso en la enseñanza a la citada Maestra, quien podrá reingresar según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (*Gacetas* del 22 y 29 del mismo) y la Orden ministerial de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de no retrasar el servicio de jubilaciones y el de sus correspondientes corridas de escalas, o de ordenar, en su caso, la formación del expediente de capacidad a que alude el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para que el Catedrático o Profesor pueda continuar prestando el servicio activo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, de conformidad con lo prevenido en el art. 53 del reglamento de 21 de Noviembre de 1927, para la aplicación del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926, los señores Directores de las Escuelas de Arquitectura, Aparejadores, Artes y Oficios artísticos, Cerámica, Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, y de los Conservatorios de Música y Declamación, remitan inexcusablemente a este Departamento ministerial, cien días antes de que cada Catedrático, Profesor o Maestro de taller de dichos Centros cumpla setenta años de edad, certificación legalizada de nacimiento del interesado, sus títulos administrativos y diligencias de ascenso, a excepción del último, y hoja de servicios debidamente certificada, y que del último título administrativo y su correspondiente diligencia de posesión, que quedará en poder del Centro, se acompañe una copia, reintegrada y autorizada por el Secretario y Director.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA Y DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Marzo último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 4 de la calle de las Descalzas, de León, destinada a oficinas y almacén de materiales de las obras de la Catedral, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado durante el segundo trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de la referida casa, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 412,50 pesetas, que se satisfarán al administrador de la finca, D. Fernando González Regueral, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio para el segundo trimestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Marzo último el contrato de arrendamiento de los locales que en la casa núm. 16 de la calle de Isaac Peral, de Cádiz, ocupa el Museo Arqueológico y Biblioteca provincial de aquella capital, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el segundo trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.225 pesetas, que se abonarán al propietario del inmueble, D. Alvaro Picardo Gómez, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.°, art. 4.°, agrupación 1.ª, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Juan Arozamena, en representación de la nueva Sociedad general de Construcciones, reclamando el abono por el Estado de la cantidad de 12.606,50 pesetas:

Resultando que la nueva Sociedad general de Construcciones, contratista de las obras de consolidación, saneamiento y alcantarillado del teatro de la Opera, fué requerida para desalojar de este edificio los diversos materiales y efectos pertenecientes al teatro que impedían el libre desarrollo de las obras, a cuyo efecto fué autorizado por Real orden de 11 de Enero de 1929 para arrendar un local donde almacenarlos, subarrendándolo después al Estado, cuyo contrato de subarriendo fué aprobado por la mentada disposición;

Resultando que con motivo de este arriendo y subarriendo se han originado a la Sociedad representada por el Sr. Arozamena una serie de gastos que, divididos en conceptos, forman las siguientes partidas: por merma en el percibo del alquiler, 607,86 pesetas; por traslado de telones y bastidores del teatro, 5.886,27; por obras ejecutadas, 1.608,45; por consumo de fluido eléctrico, 772,75; por impuesto de paso de carro, 410; por exceso de la póliza de incendios, 1.904,50, y por arriendo de los meses de Mayo y Junio de 1930, 1.416,77, que suman en total 12.606,50 pesetas, como se justifica con los comprobantes que acompañan;

Resultando que pasada la mencionada instancia a informe de los Arquitectos directores de las obras, éstos lo emiten en el sentido de que es procedente el abono solicitado, puesto que son gastos originados con ocasión de las obras, pero independientes de ellas, y considerando por razones técnicas que no podían ni debían ser incluídas en la liquidación final practicada ni en el pliego de condiciones facultativas y económicas que sirvió de base para la subasta de las obras, imponían a la Sociedad contratista la obligación de sufragarlas por su cuenta, ya que el art. 51 del expresado pliego de condiciones sólo obligaba a la clasificación, inventariado y almacenado en los lugares que se le indique de todos los elementos resultantes de las demoliciones, y que a juicio del Arquitecto director deben ser guardados, sin que por estos trabajos y gastos tenga el contratista derecho a indemnización alguna;

Resultando que con todos estos antecedentes fué remitido el expediente a informe de la Asesoría jurídica, la cual a su vez informó en el sentido de que debían de satisfacerse al señor Arozamena todos los gastos reclamados, a excepción hecha del importe de 607,86 pesetas por merma en el percibo del precio del alquiler por impuestos al Estado, por entender que éste, así como todos aquellos que contratan con él, saben que es obligatoria la deducción del citado impuesto por pagos que en ningún caso puede ni debe reintegrarse a los particulares;

Considerando, como se desprende de los antecedentes reseñados, que a la nueva Sociedad general de Construcciones se le han originado los gastos cuyo reintegro solicita por causas completamente ajenas a su voluntad, y convenientes por otro lado para el Estado, que se vió en la necesidad, por el interés y mejor desarrollo de las obras, a requerirle para que desalojara del teatro todas las decoraciones, efectos y materiales no relacionados con las obras y que entorpecían su normal funcionamiento para que arrendara el local del paseo de las Acacias, núm. 2, subarrendándolo después al Estado con el exclusivo objeto de que por este procedimiento pudiera subrogarse en éste las representaciones económicas que de tal hecho se derivaran;

Considerando que tampoco por el pliego general de condiciones facultativas y económicas que sirvió de base para la subasta de las obras que le fueron adjudicadas a la nueva Sociedad general de Construcciones puede deducirse obligación alguna de ésta a satisfacer los gastos expresados, puesto que sólo se limitaba, como se desprende del informe de los Arquitectos directores de las obras, a almacenar y clasificar los elementos resultantes de las demoliciones, pero nunca a las de otros elementos y objetos de naturaleza total y absolutamente distinta;

Considerando que la partida importante 410 pesetas por impuesto de paso de carros no aparece debidamente justificada con los comprobantes originados;

Considerando que tratándose de un servicio efectuado en el año 1930, y no consignándose en presupuestos cantidad necesaria para satisfacer, por la naturaleza del concepto, este importe, constituído por títulos de tan diverso orden, procede reconocer la deuda en favor de la nueva Sociedad general de Construcciones, con la eliminación de las partidas a que se hace objeciones anteriormente, e incoar para su pago el correspondiente expediente de crédito extraordinario para que le pueda ser satisfecha en su día.

Y este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien disponer se reconozca a la nueva Sociedad general de Construcciones la deuda por el Estado de la cantidad de 11.588,64 pesetas, y que por la Sección de Contabilidad de este Ministerio se incoe el oportuno expediente de crédito extraordinario para satisfacer en su día la expresada cantidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMÁN RIAZA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10)

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ORDEN

Vista la instancia suscrita en 2 de Abril del presente año por D. Fermín de Paniagua, Gestor administrativo colegiado, como representante y mandatario, con poder especial bastante, de los herederos de D. Isaac Albéniz, solicitando la inscripción a favor de dichos herederos de la propiedad de las obras musicales del compositor Albéniz que fueron enajenadas por él

mismo, por haber transcurrido veinticinco años de la muerte del causante, ocurrida en 18 de Mayo de 1909;

Visto el expediente instruído al efecto y el informe de la Asesoría jurídica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se inscriban la propiedad de las obras musicales anteriormente referidas a nombre de los herederos del maestro Isaac Albéniz:

D. Alfonso Albéniz Jordana y D.ª Laura Albéniz Jordana, hijos del causante;

D. Antonio, D. Alfonso, D.ª María y D. Fernando Alzamora y Albéniz, nietos del causante y herederos suyos por derecho de representación de su difunta madre, D.ª Enriqueta Albéniz Jordana.

Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, es decir, reservando los derechos que pudiera alegar y fueren reconocidos por una resolución judicial otorgadora de derechos preferentes o iguales a un tercero que a su tiempo no fué peticionario con los otros interesados.

De Orden ministerial de 24 de Mayo del corriente, comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1935. *El Director general*, A. DUBOIS.

SEÑOR JEFE DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

ARCHIVOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Prorrogado para el segundo trimestre del año actual el Presupuesto general de este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto que por su Ordenación de pagos por obligaciones, y sobre la Tesorería de Hacienda de Valladolid, se libre la cantidad de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 11, concepto 1.º del presupuesto de gastos de este Departamento, y a nombre de D. Julián de Castro Pegado, para el abono del segundo trimestre del año en curso de la subvención concedida por el servicio de automóvil entre Valladolid y Simancas para uso de los funcionarios e investigadores del Archivo de la última de las localidades citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

BIBLIOTECAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Marzo último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa de la calle de Joaquín Costa, núm. 28, que ocupa la Biblioteca popular de Alicante;

Resultando que continúa prestándose con notoria utilidad para la cultura pública el servicio a que dicho local fué destinado y que el gasto que tal alquiler implica puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad vigente,

Este Ministerio ha dispuesto que se prorrogue hasta el día 30 de Junio del año actual dicho contrato de arrendamiento, en las condiciones que viene rigiendo y precio de 3.600 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 1.º, art. 4.º, concepto 1.º, agrupación 1.ª del presupuesto vigente de este Departamento, y a nombre de D. Alfredo Solá Falgás o de persona que legalmente le represente, haciéndose los pagos sobre la Tesorería de Hacienda de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid 30 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Marzo último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa de la calle del Doctor Riesco, núm. 38, que ocupa la Biblioteca popular de Salamanca;

Resultando que continúa prestándose con notoria utilidad para la cultura pública el servicio a que dicho local fué destinado y que el gasto que tal alquiler implica puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad vigente,

Este Ministerio ha dispuesto que se prorrogue hasta el 30 de Junio del año actual dicho contrato de arrendamiento, en las mismas condiciones que viene rigiendo y precio de 3.000 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 1.º, art. 4.º, concepto 1.º, agrupación 1.ª del presupuesto vigente de este Departamento, y a nombre de D. Francisco y D.ª Joaquina Maldonado de Guevara y Andrés o de persona que legalmente les represente, haciéndose los pagos sobre la Tesorería de Hacienda de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Marzo último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa de la calle de Alameda de Pablo Iglesias, núm. 9, que ocupa la Biblioteca popular «Ricardo de Orueta», de Málaga;

Resultando que continúa prestándose con notoria utilidad para la cultura pública el servicio a que dicho local fué destinado y que el gasto que tal alquiler implica puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad vigente,

Este Ministerio ha dispuesto que se prorrogue hasta el día 30 de Junio del año actual dicho contrato de arrendamiento, en las condiciones que viene rigiendo y precio de 3.000 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, concepto 1.º, agrupación 1.ª del presupuesto vigente de este Departamento, y a nombre de D. José Huelin Sans o de persona que legalmente le represente, haciéndose los pagos sobre la Tesorería de Hacienda de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Marzo último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa de la calle Mayor, número 85, que ocupa la Biblioteca popular del distrito de la Latina, de esta capital;

Resultando que continúa prestándose con notoria utilidad para la cultura pública el servicio a que dicho local fué destinado y que el gasto que tal alquiler implica puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad vigente,

Este Ministerio ha dispuesto que se prorrogue hasta el día 30 de Junio del año actual dicho contrato de arrendamiento, en las condiciones que viene rigiendo y precio de 8.000 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, concepto 1.º, agrupación 1.ª del presupuesto vigente de este Departamento, y a nombre de D.ª Margarita Calvache y Aréchaga o de persona que legalmente le represente, haciéndose los pagos sobre la Tesorería Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Marzo último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa de la calle de Núñez de

Balboa, núm. 35, que ocupa la Biblioteca popular del distrito de Buenavista, de esta capital;

Resultando que continúa prestándose con notoria utilidad para la cultura pública el servicio a que dicho local fué destinado y que el gasto que tal alquiler implica puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad vigente,

Este Ministerio ha dispuesto que se prorrogue hasta el día 30 de Junio del año actual dicho contrato de arrendamiento, en las condiciones que viene rigiendo y precio de 8.200 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, concepto 1.º, agrupación 1.ª del presupuesto vigente de este Departamento, y a nombre de D. Alfonso Molina Padilla o de persona que legalmente le represente, haciéndose los pagos sobre la Tesorería Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Marzo último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa de la calle de Sagasta, número 18, con entrada por la calle de San Opropio, núm. 14, que ocupa la Biblioteca popular del distrito del Hospicio, de esta capital;

Resultando que continúa prestándose con notoria utilidad para la cultura pública el servicio a que dicho local fué destinado y que el gasto que tal alquiler implica puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad vigente,

Este Ministerio ha dispuesto que se prorrogue hasta el día 30 de Junio del año actual dicho contrato de arrendamiento, en las condiciones que viene rigiendo y precio de 7.500 pesetas anuales, pagaderas por trimestres adelantados, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, concepto 1.º, agrupación 1.ª del presupuesto vigente de este Departamento, y a nombre de «Pérez de la Torre, S. A.» o persona que legalmente le represente, haciéndose los pagos sobre la Tesorería Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de este Departamento de 11 de Marzo del corriente año fué aprobado el nuevo contrato de arrendamiento del local que ocupa la Biblioteca popular del distrito del Hospital, de esta capital, instalada en la planta baja de la casa núm. 22 del paseo de las Delicias, otorgado entre D.ª Herminia Mayo y Sevilla, como copropietaria y administradora del inmueble, y de otra parte el Ilmo. Sr. D. Eduardo Chicharro y Agüera, ex Director general de Bellas Artes, a virtud de la autorización que le fué otorgada por Orden de este Ministerio de 19 de Febrero del corriente año, en cuyo dicho contrato se consignaron y aceptaron las condiciones generales en todo contrato de alquiler, más las particulares siguientes:

«8.ª El contrato empezará a regir el día 1.º de Abril de este año.

»9.ª La renta, de 7.200 pesetas anuales, se satisfará a la copartícipe D.ª Herminia Mayo y Sevilla o su representante legal.»

Y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto que sean libradas, a partir del 1.º de Abril del presente año, las 7.200 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, a razón de 1.800 pesetas, y con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, concepto 1.º, agrupación 1.ª del presupuesto vigente de este Departamento, y a nombre de D.ª Herminia Mayo y Sevilla o persona que legalmente la represente, haciéndose los pagos sobre la Tesorería Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Vacante en la Escuela de Odontología adscrita a esta Facultad una Auxiliaría temporal de la Cátedra de Odontología (segundo curso), y debiendo proveerse dicha plaza en virtud de concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 (*Gaceta* del 10) y demás disposiciones complementarias, se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella para que puedan solicitarlo en el término de veinte días, a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán durante dicho plazo en el Decanato de la Facultad, de once a doce de la mañana.

Para aspirar al cargo será condición indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado, y para tomar posesión, presentar el título correspondiente a dicho grado, según dispone el art. 11 del Real decreto arriba mencionado.

Serán méritos preferentes para ser nombrado, según dispone el art. 10:

Los trabajos de investigación personal.

La superioridad de títulos.

Los servicios prestados como Auxiliar interino gratuito o como Ayudante de clases prácticas.

Oposiciones practicadas; y

Expediente académico de los aspirantes.

Las Juntas de Facultad podrán exigir a los concursantes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.

Madrid 22 de Mayo de 1935.—*El Decano*, (ilegible).

(*Gaceta* del 28.)

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

PREMIO DE LA RAZA

ANUNCIO

Esta Academia convoca al décimoquinto concurso anual para la concesión del premio instituído a fin de coadyuvar al esplendor de la Fiesta de la Raza hispanoamericana.

Consiste el premio en una medalla de oro y el título de Correspondiente para el autor español o hispanoamericano del mejor trabajo, adecuadamente ilustrado con reproducciones gráficas, sobre un tema artístico que, en este año, versará acerca de «Estudio total o parcial sobre la escultura mejicana anterior al siglo XIX».

La admisión de los trabajos, escritos en lengua castellana, que podrán ser publicados o inéditos, se efectuará en la Secretaría de esta Academia, hasta las doce de la mañana del día 30 de Septiembre de 1935.

Madrid 30 de Mayo de 1935. — *El Secretario general*, JOSÉ FRANCÉS.

(*Gaceta* del 31.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXVI — Sábado, 29 de Junio de 1935 — Núm. 79

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

AVISO IMPORTANTE

ESCALAFÓN DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO

Publicado en folleto este Escalafón, y a fin de proceder a su reparto entre el personal en él comprendido, los Jefes de los Centros remitirán a este Departamento, «Señor Director del BOLETÍN OFICIAL», relación de los funcionarios afectos a los mismos, incluyendo además un sello de 0,30 pesetas para gastos de envío certificado. A los de Madrid se les entregarán los ejemplares previa relación autorizada por el Jefe de la Dependencia.

SUMARIO

Hacienda

Orden concediendo franquicia arancelaria al material científico que se relaciona.—Página 1466.

Ministerio

Decreto relativo a la obtención de los grados de Doctor en las distintas Facultades.—Página 1467.
Otro aprobando el proyecto para construir en Corrales (Zamora) un edificio con destino a Escuelas graduadas.—Página 1467.
Otro nombrando Delegado de Bellas Artes de Valencia a D. José Benimeli Sumsi.—Página 1468.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Permutas concedidas.—Página 1468.*
Licencias.—Página 1468.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramiento en virtud de concurso.—Página 1468.*
Desestimación de petición de Catedrático titular de Química orgánica de Cádiz solicitando nombramiento de Catedrático titular de la vacante que se indica.—Página 1468.
Resolución favorable de instancia de D. Manuel García Miranda, Profesor excedente de la suprimida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, sobre reingreso en el Escalafón de Universidades. — Página 1469.
Suspensión de convocatoria de oposición a Cátedra.—Página 1469.
Aplazamiento de convocatoria de oposiciones a Cátedra.—Página 1469.
Nombramientos de Tribunales para juzgar oposiciones.—Página 1470.
Cátedra a oposición y anuncio de la misma.—Página 1470.
Aspirantes admitidos y excluídos para oposiciones.—Página 1470.
AUXILIARES. — *Nombramiento. — Página 1471.*
Prórrogas de nombramientos.—Página 1471.
HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramientos de alumnos internos.—Página 1472.*
JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Consideración de pensionado.—Página 1472.*
PATRONATOS UNIVERSITARIOS. — *Aprobación de transferencia de crédito de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid. — Página 1472.*
Disposición relativa a la subasta para las obras del edificio de la Facultad de Filosofía y Letras de la futura Ciudad Universitaria de Aragón.—Página 1472.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

PROFESORADO ESPECIAL. — *Ascenso por quinquenio.—Página 1472.*
AUXILIARES.—*Concesión de excedencia. Página 1472.*
ALUMNOS. — *Disposición referente al anuncio de examen-oposición para ingreso en el Grado Profesional.—Página 1473.*
COLEGIO NACIONAL DE CIEGOS.—*Asignación para gastos de traslado y transportes de enseres, material y muebles.—Página 1473.*
ASUNTOS GENERALES. — *Prórrogas de contratos de arrendamiento.—Página 1473.*
INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Anuncio de concurso previo de traslado para proveer las plazas que se mencionan.—Página 1476.*

Dirección General de Bellas Artes

Sección 17.—Tesoro Artístico.

Aprobación de proyecto de sustitución de lucernarios e instalación de calefacción en la parte correspondiente al Archivo Histórico Nacional, del Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales.—Página 1476.
Idem de ídem de estructuras metálicas y forjado de pisos en el pabellón posterior del edificio anejo al de este Ministerio.—Página 1477.
Idem de ídem de reparaciones ordinarias de conservación de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 1477.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PERSONAL. — *Nombramiento de Tribunal para juzgar oposiciones al Cuerpo de Auxiliares.—Página 1477.*
Pase de funcionaria a prestar servi-

cios, en comisión, en el Ministerio de Estado.—Página 1478.
ARQUEOLOGÍA.—*Prórrogas de contratos de arrendamiento.—Página 1478.*
Libramientos para dietas y gastos de ferrocarril de funcionario y gastos de transportes de la colección arqueológica donada por D. Luis Siret al Museo Nacional.—Página 1478.
BIBLIOTECAS.—*Libramiento para instalación de nuevas Bibliotecas y distribución del crédito.—Página 1479.*
Idem para adquisiciones para las Bibliotecas y renovación adecuada de las existentes y distribución del crédito.—Página 1479.
Idem para suscripciones y demás adquisiciones de los Archivos, Bibliotecas y Museos y distribución del crédito.—Página 1479.
Idem para Bibliotecas populares y distribución del crédito. — Página 1480.
Prórroga de contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Biblioteca popular «José de Acuña».—Página 1480.

H A C I E N D A

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Instrucción pública, en Orden fecha 18 de Marzo pasado, interesa la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza en diferentes Centros docentes, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel de Aduanas (*Gaceta* de 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

MATERIAL QUE SE CITA

A importar por la Aduana de Irún.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).
Número de bultos, tres cajas, marcas C. Z., números 13.029, 13.030 y 13.031.
Peso bruto, 208, 170 y 35 kilogramos; neto, 129,500, 106,400 y 14,700 kilogramos.
Detalle del material: Un diascopio Zeiss según Klapp, para fotografías radiológicas, con campo visual de 400 milímetros de diámetro, compuesto de: sistema condensador, espejo cóncavo, cámara grande de agua, placa-mesa con marco para películas y diafragma, objetivo f = 70 centímetros, con interruptor, etc.
Consignatario: José María Berástegui y Compañía.
Destinatario: Facultad de Medicina, Cátedra de Quirúrgica, segundo curso. Madrid.
Remitente: Carl Reichert, Viena (Austria).
Número de bultos, una caja, marca C. R., número 176.
Peso bruto, 17 kilogramos; neto, 7,200 kilogramos.
Detalle del material: Una lupa binocular, con sus accesorios correspondientes.
Consignatario: José María Berástegui y Compañía.
Destinatario: Facultad de Medicina de Cádiz.
Remitente: Wiltiferrer Deutsch-Spanische Transport-Ges m. b. H., de Basel Winteradorf.
Número de bultos, ocho, marca H. H., número 156 1-10.
Peso bruto, 107 kilogramos cada uno, y neto, 95 kilogramos cada uno; dos bultos, peso bruto, 145 kilogramos, y neto, 130 kilogramos cada uno.
Detalle del material: Diez bancos movibles sobre ruedas
Consignatario: Juan Iruretagoyena.
Destinatario: Instituto Escuela, Junta para Ampliación de Estudios. Madrid.
Remitente: Zeiss Ikon A. G. Dresden.
Número de bultos, una caja, marca C. M., número 2.534
Peso bruto, 106 kilogramos; neto, 62 kilogramos.
Detalle del material: Aparato de proyección.
Consignatario: Yanke, Hermanos.
Destinatario: Museo del Pueblo Español. Madrid.
Remitente: J. M. Voith Maschinemfabrik (Alemania).
Número de bultos, tres, marcas J. M. V., números 606-1, 606-2 y 606-3.
Peso bruto, 530, 670 y 120 kilogramos; neto, 450, 600 y 120 kilogramos.
Detalle del material: Una turbina Francis, de eje horizontal, en cámara espiral.
Consignatario: Moleres y Compañía.
Destinatario: Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.
Remitente: Carl Zeiss, de Jena (Alemania).
Número de bultos, una caja, marca C. Z., número 41.128.
Peso bruto, 28 kilogramos; neto, 37,560 kilogramos.
Detalle del material: Una cámara f = 84 centímetros de diámetro de la lente, 60 centímetros abertura relativa del objetivo del espectrógrafo 1 : 17; tamaño de las placas, 4-1/2 por 12 centímetros. Un espectroscopio de redes según Lowe-Schumm, con un juego de cubetas, más una copia de redes para la enseñanza. Un condensador de cuarzo f = 80 milímetros de 0 sobre caballete. Un condensador de cuarzo f = 200 milímetros 0 sobre caballete.
Consignatario: Ricardo Rodríguez.
Destinatario: Instituto Nacional de Física y Química, Junta para Ampliación de Estudios. Madrid.
Remitente: Carl Zeiss, de Jena (Alemania).
Número de bultos, una caja, marca C. Z., número 41.006.
Peso bruto, 4,500 kilogramos; neto, 2,280 kilogramos.
Detalle del material: Un anteojo con dispositivo de ajuste.
Consignatario: Ricardo Rodríguez.
Destinatario: Instituto Nacional de Física y Química, Junta para Ampliación de Estudios. Madrid.
Remitente: Franz Hugerchoff, de Leipzig (Alemania).
Número de bultos, una caja, marca F. H., número 757.
Peso bruto, 140 kilogramos; neto, 75 kilogramos.
Detalle del material: Un horno eléctrico para la fusión de acero de crisoles de 50 por 70 milímetros, con su reostato.
Consignatario: Yanke, Hermanos.
Destinatario: Universidad de Zaragoza, Facultad de Ciencias.
Remitente: Dr. F. Krantz Bonn, de Alemania.
Número de bultos, cuatro, marcas R. M. C., números 28.391, 28.392, 28.393 y 28.394.
Peso bruto, 60, 62, 35 y 25 kilogramos; neto, 18, 14, 16 y 5 kilogramos.
Detalle del material: Un modelo para demostración de proyección estereográfica. Un modelo de ejes cristalográficos. Una colección de 14 modelos de redes. Un aparato para demostrar la diferente conductibilidad de los cristales.
Consignatario: Pagés.
Destinatario: Escuela Especial de Ingenieros de Minas. Madrid.

Para importar por la Aduana de Bilbao.

Remitente: Siemens & Halske, de Berlín.
Número de bultos, una caja, marca S. H. E. L., número 0290247.
Peso bruto, 62 kilogramos; neto, 16,4 kilogramos.
Detalle del material: Un ozonizador tipo Oz 3 W, para

220 voltios, 50 períodos, N. L. 102112, y piezas de repuesto.

Consignatario: Yanke, Hermanos.

Destinatario: Instituto Nacional de Física y Química, Junta para Ampliación de Estudios. Madrid.

Para importar por la Aduana de Santander.

Remitente: International Company, Boston.

Número de bultos, tres cajas, marcas P. P., números 1 al 3.

Peso bruto, 260 kilogramos, y neto, 174 kilogramos.

Detalle del material: Una centrífuga, modelo SE, con motor, soporte y tubos de recambio.

Consignatario: Plácido Perera.

Destinatario: Facultad de Medicina, Laboratorio de Fisiología. Madrid.

Remitente: E. Leitz, de Wetzlar (Alemania).

Número de bultos, una caja, marca E. L., número 108.790.

Peso bruto, 38 kilogramos; neto, 17 kilogramos.

Detalle del material: Un microscopio mineralógico Mop Leitz, con accesorios.

Consignatario: Valentín Abad.

Destinatario: Escuela de Ingenieros de Minas, Cátedra de Mineralogía. Madrid.

Para importar por la Aduana de Port-Bou.

Remitente: Dr. Bender & Dr. Hobein, Munich (Alemania).

Número de bultos, dos cajas, números 1 y 2.

Peso bruto, 10 y 4,2 kilogramos; neto, 4,36 y 1 kilogramos.

Detalle del material: Utensilios de vidrio y de amianto y productos químicos para laboratorio.

Destinatario: Facultad de Ciencias, Cátedra de Química orgánica, Universidad de Sevilla.

Para importar por la Aduana de Valencia.

Remitente: Atlas Aktiengesellschaft, de Bremem.

Número de bultos, cuatro cajas, marca A. W.

Peso bruto, 352 kilogramos, y neto, 276 kilogramos.

Detalle del material: Una sonda acústica, compuesta de los siguientes elementos: Un océgrafo, cuadro de distribución eléctrica, material telefónico, baterías eléctricas, válvulas de amplificador, acumulador eléctrico, caja conmutación, generador de corriente eléctrica, dos monturas con dos oscilladores, aceitera mineral, material auxiliar eléctrico, cable con cubierta de plomo para usos eléctricos y una caja de piezas de repuesto para la sonda.

Destinatario: Patronato de la Expedición Iglesias al Amazonas. Madrid.

Para importar por la Aduana de Pasajes.

Remitente: C. F. Palmer Limited London.

Número de bultos, una caja.

Peso bruto, 264 kilogramos, y neto, 162 kilogramos.

Detalle del material: Un Brodie Atarling Kymograph A 4, un Slow speed combination G 160, con dos rollitos de papel, con motor universal para corriente continua y alterna.

Consignatario: Señores Moleres y Compañía.

Destinatario: Facultad de Ciencias, Cátedra de Fisiología Animal. Madrid.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS.

(*Gaceta* del 23.)

MINISTERIO

DECRETOS

No habiendo desaparecido las causas que aconsejaron la suspensión de la reforma de los estudios del Doctorado a que se refiere el Decreto de 24 de Agosto de 1932, y que inspiró el de 15 de Septiembre de 1933, dilatando por un curso la aplicación de las expresadas reformas; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los grados de Doctor en las distintas Facultades se obtendrán con arreglo a la legislación anterior al Decreto de 24 de Agosto de 1932, mientras no se lleve a cabo la reforma de los estudios correspondientes al citado grado.

Art. 2.° Los alumnos, sin embargo, podrán elegir entre las varias disciplinas de cada Doctorado para completar el número que sea preciso de las mismas, y que en las Facultades de Derecho y Medicina es el de cuatro y en las de Ciencias y Farmacia es el de tres, antes de la presentación de la tesis correspondiente.

Dado en Madrid a diez y nueve de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Corrales (Zamora) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, por su presupuesto de 164.768,88 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 3.432,68 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 157.903,52 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.° La cantidad de 137.135,77 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 3.432,68 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 67.135,77 pesetas (más las otras 3.432,68 pesetas que, directamente, ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, y 70.000 pesetas para el de 1936.

Art. 4.° La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Corrales por el 15 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 24.200,43 pesetas, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 12.100,21 pesetas, en el plazo de un mes, a partir de publicada su concesión en la *Gaceta de Madrid*, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se

procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, previa remisión del correspondiente resguardo.

Dado en Madrid a diez y nueve de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 21.

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Delegado de Bellas Artes de la provincia de Valencia a D. José Benimeli Sumsi.

Dado en Madrid a diez y nueve de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 21.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por doña Mercedes Zorrilla Prieto, Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría de este Departamento; D. Manuel Serrano Rodríguez, Oficial de tercera clase, afecto a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Albacete, y D. José María Campos Rubio, también Oficial tercero, que presta sus servicios en la Sección Administrativa de Alicante, solicitando permutar entre sí los referidos destinos; y

Teniendo en cuenta que los interesados reúnen las condiciones que se determinan en el artículo 24 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, toda vez que tienen la misma categoría administrativa y que es favorable el informe de sus Jefes inmediatos,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la permuta entablada por los referidos funcionarios y, en su consecuencia, ha dispuesto que doña Mercedes Zorrilla Prieto pase a prestar sus servicios a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Alicante, D. Manuel Serrano Rodríguez a la Secretaría de este Departamento y D. José María Campos Rubio a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a don Hermenegildo Moreno Serna, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Departamento, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Junio de 1935.—*El Subsecretario*, Mariano Cuber.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña Elena Pérez González, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecta a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Avila, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Junio de 1935.—*El Subsecretario*, Mariano Cuber.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación y de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Francisco Bonet Ramnó Catedrático numerario de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual que actualmente disfruta como Catedrático numerario de la misma asignatura en la Universidad de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En la reforma de planes de estudios de la Facultad de Ciencias, llevada a cabo en 1926, se decidió suprimir las titulares de disciplinas de carácter elemental o de complemento para otras Facultades, pero conservando, naturalmente, estas enseñanzas. Se consideró mucho más lógico que dichas disciplinas, tales como: La Química general (denominada actualmente Química experimental), y sus variantes, «Complementos de Química para médicos y para farmacéuticos»; la Física general (actual Física teórica y experimental); la Biología general, etc., se explicarán por los titulares de disciplinas especiales, indudablemente capacitados para ello y atendiendo al matiz particular que dichas enseñanzas generales debieran revestir.

Por esta razón, al vacar una Cátedra de carácter general la dotación se ha aplicado a proveer Cátedras específicas no dotadas (ejemplos, la Química técnica y la Química teórica, de Madrid; la Química teórica, de Oviedo; la de Salamanca, la de Granada; la Química analítica, de Va-

lencia y de Santiago, etc. Por la misma razón, y con objeto de no introducir perturbaciones en el Profesorado, al vacar una de dichas Cátedras de índole general, en Facultades que las tienen como disciplina complementaria, como, por ejemplo, la Facultad de Medicina de Cádiz o la Sección de Ciencias de Murcia, se han venido anunciando a oposición, no como Cátedras de Química general, sino como Cátedras de Química orgánica o inorgánica, según el matiz que la enseñanza requería. En el caso de la enseñanza de «Complementos de Química para médicos», ha parecido lo más pertinente encargar de la misma a un titular de Química orgánica, ya que su contenido reviste un marcado matiz orgánico-biológico. Por esta razón están encargados de la enseñanza de los Complementos de Química para médicos los titulares de Química orgánica de Madrid, Barcelona, Salamanca y Santiago; es decir, de todas aquellas Universidades en la que ha vacado la Química general y tienen dicha enseñanza.

Por la misma razón, al anunciarse la vacante de Química general, de la Sección de Ciencias de Cádiz, agregada a aquella Facultad de Medicina, se dijo en la *Gaceta* de 29 de Mayo de 1932 que «Siendo conveniente y necesario que la Cátedra vacante de Química general de la Sección de Ciencias de Cádiz sea provista en propiedad con la denominación de «Química orgánica», mediante oposición libre entre doctores...»

Ante estos antecedentes, no procede estimar la petición de D. Manuel Lora, Catedrático titular de Química orgánica de Cádiz, con destino en aquella Facultad de Medicina, argumentando que por ser titular de Química orgánica, y estar encargado en Comisión de la enseñanza de esta disciplina en la Universidad de Sevilla (en la vacante dejada por el señor Pascual Vila), así como por haber solicitado la Facultad de Ciencias de Sevilla, que el señor Lora desempeñaba en ella sus servicios, se le nombre Catedrático titular de dicha vacante.

Sin entrar a discutir los méritos científicos del señor Lora Tamayo, cree el Consejo que no puede aceptarse el criterio de que los Catedráticos de las titulares de Cádiz deban considerarse como Catedráticos de la misma Facultad de la Universidad de Sevilla, con derecho a ocupar vacante en esta última sin recurrir a ninguno de los turnos últimos que marca la legislación vigente, ya que de no aceptarlo habrían de esgrimir el mismo derecho el titular de Física teórica y experimental, de la Sección de Ciencias y todos los titulares de la Facultad de Medicina.

El haber solicitado la Facultad de Ciencias de Sevilla la incorporación del señor Lora a su cuadro de Profesores podrá tener valor en un concurso de traslado, pero carece de él al referirse a una Universidad que no tiene régimen autónomo, como es la de Sevilla.

Por estas razones, el Consejo entiende que procede desestimar la petición formulada por el señor Lora, y que se anuncie la vacante de química orgánica de Sevilla al turno que le corresponda, según dispone la Orden ministerial de 24 de Septiembre de 1934, en cuyo sentido ha informado también la Secretaría administrativa de este Consejo, de acuerdo con el Asesor jurídico de la misma.»

Y este Ministerio, de acuerdo con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Doctor en Ciencias D. Manuel García Miranda y Noguerol, Profesor excedente de la Suprimida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, la Asesoría Jurídica ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia del señor García Miranda y los informes emitidos en los casos ya resueltos de los señores Martínez Strong, González y López Atocha, esta Asesoría, teniendo en cuenta el principio jurídico *ubi œdem ratio legis, est, ubi œdem juris disposicio*, estima que se debe reconocer al señor García Miranda lo que solicita.

No constituye obstáculo a este reconocimiento el hecho de que el señor García Miranda estuviese en situación de excedencia forzosa al tiempo de suprimirse la Escuela Superior del Magisterio, pues precisamente el Decreto de 27 de Enero de 1932, en su artículo 13, dice que la supresión se hace «conservando sus Profesores *excedentes* todos los derechos y haberes que la legislación les reconoce.» Por tanto, el Profesor de la Escuela que, como el señor García Miranda, estuviera excedente, conserva su derecho al reingreso, y como para éste se resolvió en el caso de los otros Profesores citados que tendría lugar en el Escalafón de Universidades, es indudable que debe hacerse en un caso y otro el mismo reconocimiento por la razón de equidad que la Sección cita.»

Este Ministerio, de acuerdo con el anterior informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias especiales que concurren en la convocatoria de oposición a la Cátedra de Derecho procesal (antigua de procedimiento y práctica farense) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, y teniendo presente que hasta la fecha no se han presentado instancias en solicitud de tomar parte en dichas oposiciones, por lo que no se lesionan los intereses de tercero,

Este Ministerio ha resuelto dejar en suspenso la mencionada convocatoria de oposiciones hasta tanto se proceda a fijar la nueva fecha en que hayan de celebrarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: D. José Gascón y Marín, Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho administrativo de las Facultades de Murcia y Santiago, se ha dirigido a este Departamento exponiendo varios motivos que le impiden convocar dichas oposiciones en la fecha determinada, que es el 27 de Junio actual, y principalmente por tener que ausentarse en esa fecha para atender a encargo oficial en la Sociedad de Naciones,

Este Ministerio ha resuelto aplazar la convocatoria de las referidas oposiciones, autorizando a dicho señor Presidente para convocar a los opositores en la segunda quincena de Julio o en la primera de Agosto, recomendándole, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Agosto de 1934, que las referidas oposiciones terminen antes del 30 de Septiembre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de Madrid, convocada y anunciada en la *Gaceta* de 10 de Marzo próximo pasado:

Presidente, D. Gregorio Marañón y Posadillo, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Vocales: D. Enrique Escardo Peinador, Jefe del Dispensario de Higiene Mental de la Dehesa de la Villa; don Gonzalo Rodríguez Lafora, Psiquiatra de la Beneficencia provincial D. José López Villamil y D. Enrique Fernández Sanz, Director del Manicomio de Leganés.

Vocales suplentes: D. Juan José Barcia Goyanes, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. José María Aldama Trunchuelo, de la Casa Salud Valdecilla (Santander); D. Juan Bautista Peset Aleixandre, Catedrático de la Universidad de Valencia, y D. Antonio Vallejo Nájera, Director del Manicomio de Ciempozuelos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Histología y técnica micrográfica y Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz:

Presidente, D. Vicente Goyanes Cedrón, Catedrático de la Universidad de Santiago.

Vocales: D. Jorge Francisco Tello Muñoz, Catedrático de la Universidad de Madrid.

D. Isaac Costero Tudanca, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

D. Felipe Jiménez Asúa, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

D. Luis Guilera Moles, Director del Servicio de Cancerología de los Hospitales de Santa Cruz y San Pablo, de Barcelona.

Vocales suplentes: D. Arturo Núñez García, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

D. Luis Urtubey y Rebollo, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

D. Gumersindo Sánchez Guisande, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

D. Luis Rodríguez Illera, Auxiliar de la asignatura de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante, por traslado de su titular, la Cátedra de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, según Orden de 13 del corriente,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Derecho civil de la Facultad de Derecho de dicha Universidad, ajustándose en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931 (*Gaceta* del 26).

2.º Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º del expresado Reglamento, las entidades a quienes corresponda formularán y remitirán en su caso al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviera la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico de referencia.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el día 4 de Enero del próximo año de 1936.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del día 30).

Madrid, 15 de Junio de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

(*Gaceta* del 21.)

Oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Química inorgánica de las Facultades de Ciencias de las Universidades de La Laguna y Murcia, cuyos ejercicios de oposición deberán dar comienzo el día 10 de Diciembre próximo venidero, según acuerdo de 7 de Marzo de este año.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias, de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal para juzgar los ejercicios ha sido nombrado por Orden de 28 de Marzo último (*Gaceta* del 30), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renuncias.

2.° Que han solicitado las oposiciones y se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias, los siguientes aspirantes:

D. Lucas Rodríguez Pire.
D. Julián Rodríguez Velasco.
D. Saturio Enrique García y Subero.
D. Federico Gallego Gómez.
D. Fernando Burriel Martí.
D. José María Gallart Sanz.
D. Maximiliano Gutiérrez de Celis Hervás.

Excluídos:

D. Juan Sancho Gómez; y

D. Augusto Pérez Vitoria, por no estar reintegrada la hoja de servicios como dispone la Ley del Timbre, y sin el sello de la Facultad a que pertenecen.

D. Francisco Sierra Jiménez, por no estar debidamente autorizada la hoja de servicios que ha presentado.

D. Eduardo María Gálvez Laguarta, por no haber presentado documentación que justifique sus condiciones para esr admitido a las oposiciones; y

D. León Le Boucher Villén, por no justificar debidamente su condición de español.

3.° Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del mencionado Reglamento, el plazo para recusaciones es el de diez días, contados desde el de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 15 de Junio de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Historia del Arte de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, convocadas y anunciadas por Orden de 14 de Diciembre de 1934 («Gaceta» del 20).

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12 y 13 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que en la Orden de 14 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 20) se señala la fecha de 3 de Julio para el comienzo de los ejercicios, y que no pudiéndose celebrar en dicha fecha, por falta de tiempo, dados los plazos a que se refiere el artículo 14 del vigente Reglamento de oposiciones y los determinados por Orden de 25 de Octubre de 1934 (*Gaceta* del 26), se fija la fecha del día 26 del próximo mes de Julio para la celebración de estas oposiciones.

2.° Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Orden de 11 de Junio actual (*Gaceta* del 17), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renuncias.

3.° Que por reunír y haber justificado las condiciones reglamentarias, se declaran admitidos a estas oposiciones los siguientes aspirantes:

D. Félix Santamaría y Andrés.
D. Sebastián González y García.
D. Rafael Láinez y Alcalá.
D. Odón de Apraiz y Buesa.
D. Manuel Ballesteros y Gairbois.
D. Francisco Javier de Salas Bosch.

Quedan excluídos D. José López Rey, por haber desistido de tomar parte en la oposición y retirado los documentos aportados a la misma; D. José González Prieto, por no acompañar documentación alguna a la instancia presentada, y D. Ricardo Apraiz Buesa, por no presentar certificación de antecedentes penales.

4.° Que el plazo para recusaciones es el de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 19 de Junio de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

AUXILIARES

ORDENES

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Elías Ros Pallarés Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de Derecho penal y Derecho Mercantil, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 15 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Gobierno de la Universidad Central y lo dispuesto en el artículo 2.° del Decreto-ley de 14 de Mayo de 1931,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, hasta el día 30 de Septiembre del corriente año, el nombramiento de Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de dicha Universiadd, expedido con fecha 24 de Febrero de 1927 a favor de D. José Luna Gañán, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.° del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 17 de Abril de 1931 a favor de D. Julio Monzón Rivas, con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLINICOS

ORDEN

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a los señores D. Hilario García Gómez, D. Teófilo Vicente Felipe Cueto, D. Alfredo Martín Selfi, D. Manuel Prieto Carrasco, D. Lorenzo Hernández Delgado, D. Fabián Hernández y Hernández, D. Angel Díez Cascón, D. Juan Maeso y Maeso, don Julián Fuentes Riesco, D. Luis Antoraz Rubio y D. Luis Maeso y Maeso, alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, en las vacantes producidas por otros tantos alumnos que han terminado la carrera, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales cada uno.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDEN

Ilmo. Sr:. A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la consideración de pensionado, por cuatro meses, al Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central don Gustavo Pittaluga para explicar un curso en las Instituciones culturales españolas de la Argentina y el Uruguay, con la indemnización de 7.000 pesetas para gastos de viaje, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 5.ª, concepto 1.º, subconcepto 5. del presupuesto vigente de este Departamento, debiendo reintegrarse a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación de dicho plazo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid. 15 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDENES

Vista la propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, elevada a este Ministerio por el Rectorado de la misma, el que en Junta de Gobierno celebrada el 31 de Mayo último, y entre otros extremos, hizo suya la propuesta de la referida Facultad acordando la transferencia de crédito de 5.000 pesetas del capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto a), pensiones al extranjero para alumnos licenciados por no haber habido aspirantes a ella, al mismo capítulo, artículo 1.º, concepto b), material científico para la referida Facultad,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la transferencia de crédito de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, de 5.000 pesetas del capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto a), al mismo capítulo, artículo 1.º, concepto b), material científico de dicha Facultad, por no haber habido alumnos licenciados aspirantes a la pensión al extranjero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

———:o:———

Vista su comunicación de fecha 3 del actual, en la que manifiesta haber efectuado la subasta para las obras del edificio de la Facultad de Filosofía y Letras de la futura Ciudad Universitaria de Aragón, adjudicando dichas obras a los hijos de José Miarnan, S. A., de Barcelona, por precio de 1.037.100 pesetas y con fondos especiales del Patronato universitario,

Este Ministerio ha dispuesto recordar a V. S. que en la Orden de 13 de Marzo del corriente año se dispone, en su caso a), que no se comenzará a gastar cantidad alguna de las de los fondos universitarios destinadas a esas primeras obras mientras no estén ingresadas en la Administración las 700.000 pesetas que debe aportar el Ayuntamiento de Zaragoza.

Ese Patronato debe enviar a este Ministerio una copia del pliego de subasta para su conocimiento y archivo en su expediente, dando también cuenta de haber ingresado el Ayuntamiento las 700.000 pesetas en la Caja de la Universidad, no autorizando ese Rectorado pago alguno con cargo a los fondos del Patronato universitario hasta tanto que esté en su caja la aportación de la Corporación municipal.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Por Orden de esta fecha ha sido concedido a D. Manuel Olivera y Orts, Profesor especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 1.º de Abril de 1935, sobre el sueldo anual de 4.000 pesetas que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Hermitana Feijoo Costela,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia en su cargo de Auxiliar de Labores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ALUMNOS

ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, que reorganizó la formación del Magisterio primario, y de lo ordenado en los artículos 4.º al 8.º del Reglamento vigente de las Escuelas Normales,

Esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º Que por los Directores de las Escuelas Normales se anuncie, en la forma acostumbrada, el examen-oposición para ingreso en el grado profesional de las mismas, con arreglo a las condiciones preceptuadas en el Decreto y Reglamento orgánicos antes citados y de las que se fijan en la presente Orden.

2.º Los solicitantes deberán dirigirse al Director de la Escuela Normal donde deseen cursar los estudios durante el mes de Agosto próximo, debiendo comenzar los ejercicios el día 10 de Septiembre en todas las Normales de España.

3.º Podrán tomar parte en este concurso-oposición:

a) Quienes acrediten haber aprobado los estudios necesarios para obtener el grado de Bachiller por cualquiera de sus planes.

b) Quienes hayan aprobado los cuatro años de estudios del Magisterio por el plan de 1914.

c) Los que hayan aprobado los cuatro años del plan transitorio del Magisterio de 1931.

d) Quienes demuestren haber aprobado los cinco primeros años del plan de Segunda enseñanza de 1934.

4.º Los solicitantes, además de probar mediante la copia certificada del título correspondiente o la certificación de estudios que reúnen algunas de las condiciones antes citadas, deberán poseer las siguientes:

a) Haber cumplido los diez y seis años de edad antes del día 1.º de Agosto próximo, para lo que acompañarán certificación de nacimiento.

b) Acreditar, mediante certificación facultativa, estar revacunados y no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que les inhabilite para el ejercicio de la profesión.

c) Abonar la cantidad de 2,50 pesetas en papel de pagos al Estado, acompañando a la instancia la documentación oportuna.

5.º Los ejercicios a realizar por los aspirantes a ingreso serán los determinados en el artículo 7.º del vigente Reglamento de Escuelas Normales, ajustándose, en los ejercicios escritos y orales, al cuestionario publicado en la Orden ministerial de 27 de Octubre de 1931.

6.º El número total de plazas a proveer en esta convocatoria, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 4.º del expresado Reglamento, se fija en 2.000, como máximo.

Su distribución por Normales se fijará oportunamente por esta Dirección general, en proporción al número de aspirantes por Escuela y sexo.

A este fin, el día 1.º de Septiembre los Directores de las Escuelas Normales enviarán a esta Dirección general relación telegráfica del número de aspirantes de cada sexo que hayan solicitado ingreso en cada Escuela.

Madrid, 20 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COROS.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES DEL MAGISTERIO PRIMARIO.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

COLEGIO NACIONAL DE CIEGOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de gastos de traslado y transportes de los enseres, material y muebles del Colegio Nacional de Ciegos del edificio del Hipódromo al de Chamartín de la Rosa,

Este Ministerio ha acordado se asigne a favor del Director del mencionado Colegio, D. Gregorio Hernández, la cantidad de 6.143 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto 2.º, y 827 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, artículo 2.º, agrupación 7.ª, concepto único, del presupuesto prorrogado para el segundo trimestre del actual ejercicio económico, para gastos de traslado y transportes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca, en la plaza del Carmen, número 8, por el alquiler anual de 2.500 pesetas, que se abonarán a favor del Apoderado de los propietarios del inmueble referido, D. Mariano Zomeño Cobo, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1935

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del piso segundo del edificio llamado del Carmen, agregado a la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca, por el alquiler anual de 1.500 pesetas, que se abonarán a favor del apoderado de los propietarios del mencionado piso, D. Matías González Espejo, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único, del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Segovia, en la plaza de San Esteban, número 4, por el alquiler anual de 2.750 pesetas, que se abonarán a favor del propietario del mencionado inmueble, D. Juan Francisco Cáceres Muñoz, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único, del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Residencia Normalista, en el pasaje Ampurdán, letra A, en Lérida, por el alquiler anual de 6.000 pesetas, que se abonarán a favor de la propietaria del mencionado inmueble, doña Teresa Florenza Molleres, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único, del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria, en la calle de las Concepciones, por el alquiler anual de 8.500 pesetas, que se abonarán a favor del propietario del referido inmueble, D. Casto Hernández, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único, del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén, en la calle de Almendro Aguilar, número 6 duplicado, y por el alquiler anual de 6.000 pesetas, que se abonarán a favor del propietario del mencionado edificio, D. Juan Gay Fernández, al vencimiento del trimestre y con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único, del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de la Residencia Normalista que está instalada en la calle de Alhamar, número 28, de Granada, por el alquiler anual de 8.000 pesetas, que se abonarán a la propietaria del referido inmueble, doña Mercedes Ferrer Machuca, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único, del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18 de Junio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Gerona, en la avenida de Jaime 1, número 3, por el alquiler anual de 3.600 pesetas, que se abonarán a favor del propietario del mencionado inmueble, D. Modesto Furest y Roca, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único, del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Palencia, en la plazuela de San Antonio, 9 y 10, por el alquiler de 4.300 pesetas, que se abonarán a favor de la propietaria, doña Margarita Zuazagoitia de la Cuesta, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 3.º, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara, en la calle de San Juan de Dios, por el alquiler anual de 4.500 pesetas, que se abonarán a favor del Presidente de la Diputación provincial, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único, del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén, en la calle de Emilio Mariscal, números 16, 18 y 20, por el alquiler anual de 6.000 pesetas, que se abonarán a favor del Apoderado del propietario del mencionado edificio, D. Luis Fernández Ramos, al vencimiento del trimestre, y con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único, del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva, en la calle de Alcalde Mora Claros, por el alquiler anual de 8.700 pesetas, que se abonarán a favor de los propietarios del mencionado edificio, D. Pedro, D. Antonio, D. Francisco y D. Santiago García Morales, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único, del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario número 1, de Madrid, calle de Almagro, número 9, por el alquiler anual de 49.995 pesetas, que se abonarán a favor de la propietaria del mencionado inmueble, doña Consuelo de Cubas y Erice, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único, del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia, en la plaza de Fontes, número 2, por el alquiler anual de 12.000 pesetas, que se abonarán a favor de la propietaria del referido inmueble, doña Concepción Pineda González-Maldonado, viuda de Pérez Villamil, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único, del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense, en la calle del Progreso, número 23, por el alquiler anual de 9.000 pesetas, que se abonarán a favor del propietario del mencionado edificio, D. Luis Bianco Rivero, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.°, artículo 4.°, agrupación 1.ª, concepto único, del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Gaceta del 18 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Lérida, en la Rambla de Aragón, por el alquiler anual de 17.000 pesetas, que se abonarán a favor del Director de la Caja de Ahorros y Montepío, D. Ramón Felipe y Galicia, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.°, artículo 4.°, agrupación 1.ª, concepto único, del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Gaceta del 18 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel, en la calle de Hartzenbusch, por el alquiler anual de 4.000 pesetas, que se abonará a favor de doña Fortunata Fortea Pastor al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.°, artículo 4.°, agrupación 1.ª, concepto único, del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Gaceta del 18 de Junio.)

———:o:———

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

ANUNCIO

A tenor de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932,

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por el término improrrogable de quince días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, un concurso previo de traslado para proveer, entre Inspectores de Primera enseñanza, las siguientes plazas concernientes al servicio de la indicada Inspección, en las provincias que a continuación se expresan:

Una en Málaga.
Una en Soria; y
Una en Zamora.

Asimismo, y en los mismos términos y forma, si bien en el turno de segundo concurso, se anuncia la provisión de:

Dos plazas en Las Palmas de Gran Canaria.
Tres en Santa Cruz de Tenerife.
Tres en Lugo.
Una en Teruel.
Una en Orense.
Una en Coruña.
Una en Huesca.
Una en Lérida; y
Una en Cádiz.

Los anunciados concursos se ajustarán en un todo, en lo que a su tramitación y resolución se refiere, a lo establecido en el citado Decreto de 2 de Diciembre de 1932; y se recuerda a los concurrentes la vigencia del Decreto de 31 de Julio de 1904, y muy especialmente la de su artículo 4.°, en fuerza del cual, la concurrencia voluntaria a un concurso de esta clase obliga a aceptar la plaza pedida, una vez que se haya presentado la instancia en dicho sentido, y en el supuesto de que, con arreglo a las normas de la convocatoria, ésta le correspondiere.

Los concurrentes cuidarán de presentar al pie de sus respectivas instancias certificación, expedida por el Jefe de su respectiva Inspección provincial, acreditando reunir la circunstancia exigida por el apartado a) del artículo 41 del primero de los dos citados Decretos.

Asimismo expresarán con la mayor claridad el orden en que prefieren cada una de las vacantes que piden de entre las anunciadas, y por ese mismo orden les serán adjudicadas, siempre que éstas no sean solicitadas por otros concurrentes que ostenten mayor antigüedad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Junio de 1935. *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(*Gaceta* del 22.)

Dirección General de Bellas Artes

SECCION 17.—Tesoro Artístico.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de sustitución de lucernarios e instalación de calefacción en el Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales, en la parte correspondiente al Archivo Histórico Nacional, redactado por el Arquitecto D. Luis Moya, con un presupuesto total de 9.999,72 pesetas;

Resultando que el expresado proyecto consiste en la sustitución de lucernarios por cielo raso, continuando lo ya realizado en otras Salas del Archivo y que ahora corresponden a la de lectura del público, y la continuación de la instalación de calefacción, proyectándose ahora la co-

locación de la misma clase de radiadores, con su tubería correspondiente, desde la general del sótano;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 9.111,36 pesetas, que aumentado en su 9,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 865,58 pesetas, más un 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 22,78 pesetas, constituye el total expresado de 9.999,72 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de pesetas 9.999,72, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 11, concepto 112, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre del año en curso.

Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 8 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de estructuras metálicas gruesas y forjado de pisos en el pabellón posterior del edificio anejo al de este Ministerio, redactado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano, con un presupuesto total de 49.874,15 pesetas;

Resultando que las obras que comprende este proyecto son las de uso corriente en esta clase de estructuras, y consisten en la colocación de soportes carreras y viguetas de hierro, construcción de muros de fábrica de ladrillo en la fachada al patio y medianerías y forjado de pies y azotea;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 46.720,52 pesetas, que aumentado en su 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 3.036,83 pesetas, más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 116,80 pesetas, constituye el total expresado de 49.874,15 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de pesetas 49.874,15, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 11, concepto 108, del presupuesto vigente de este Ministerio para el primer trimestre del año en curso.

Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 10 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reparaciones ordinarias de conservación de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, redactado por el Arquitecto D. José Domenech y Mansana, con un presupuesto total importante 40.170,87 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto consiste en la reparación de bóvedas del rincón del claustro, retejo de la misma, sustitución de material sanitario, colocación de cristales y baldosas de vidrio de la montera, etc.;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 37.542,88 pesetas, que aumentado en su 6,50 por 100 de honorarios por redacción del proyecto y dirección de las obras, que se eleva a 2.440,28 pesetas, más su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que es 187,71 pesetas, constituye el total expresado de 40.170,87 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 40.170,87 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto 4.º, subconcepto 11, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento para el segundo trimestre del año en curso.

Madrid, 7 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 20.)

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PERSONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para juzgar las oposiciones al Cuerpo de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos, convocadas por

Orden ministerial de 30 del pasado mes de Marzo (*Gaceta* del 4 de Abril),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Miguel Artigas y Ferrando, Director de la Biblioteca Nacional.

Vocales: D. Francisco Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos, Director del Museo Arqueológico Nacional; D. Miguel Gómez del Campillo, Director del Archivo Histórico Nacional; D. José Garzón Carmona, Jefe de Administración del Ministerio de Instrucción pública; D. Luis Rodríguez de Viguri y Gil, del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, que desempeñará las funciones de Secretario.

Suplentes: Presidente, D. Julián Paz Espeso, segundo Jefe de la Biblioteca Nacional.

Vocales: D. Casto María del Rivero y Sáinz de Baranda, segundo Jefe del Museo Arqueológico Nacional; D. Antonio de Torres y Gasión, segundo Jefe del Archivo Histórico Nacional; D. Eduardo Torralba y Medina, Jefe de Administración del Ministerio de Instrucción pública; D. Florencio Antón, del Cuerpo Auxiliar, como Secretario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que dirige a este Ministerio el excelentísimo señor Ministro de Estado, solicitando que temporalmente sea adscrita al Ministerio de su cargo la funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos doña Teresa Casares Sánchez, que actualmente presta sus servicios en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Soria,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo instado, y en su virtud, y en concepto de comisión, se dispone que la nombrada funcionaria pase a prestar sus servicios al Ministerio de Estado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

ARQUEOLOGIA

ORDENES.

Ilmo. Sr.: Terminado en 31 de Marzo último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa de la calle de Velázquez Bosco, número 7, que ocupa el Museo Arqueológico provincial de Córdoba;

Resultando que continúa prestando con notoria utilidad para la cultura pública el servicio a que dicho local fué destinado, y que el gasto que tal alquiler implica puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el número 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad vigente,

Este Ministerio ha dispuesto que se prorrogue hasta el 30 de Junio del año actual dicho contrato de arrendamiento en las condiciones que viene rigiendo y precio de 4.775 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, concepto 1.º, agrupación 1.ª del presupuesto vigente de este Departamento y a nombre de doña Margarita Fernández de Córdova y Doña-Mayor, viuda de Ortega, o de persona que legalmente le represente, haciéndose los pagos sobre la Tesorería de Hacienda de Córdoba.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Diciembre próximo pasado la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa de la calle de Velázquez Bosco, número 9, de Córdoba, que ocupa aquel Museo Arqueológico provincial,

Este Ministerio se ha servido resolver que prorrogado por la tácita para el primer trimestre del año en curso el contrato de arrendamiento de dicho local, en 4.775 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, se libren por la Ordenación de pagos de este Departamento, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, concepto 1.º, agrupación 1.ª del presupuesto vigente, 1.168,75 pesetas correspondientes a dicho trimestre a nombre de doña Margarita Fernández de Córdova y Doña-Mayor, viuda de Ortega, o de persona que legalmente la represente; y que el libramiento se extienda sobre la Tesorería de Hacienda de Córdoba.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Director del Museo Arqueológico Nacional, en que comunica que los herederos de D. Luis Siret han decidido hacer entrega a dicho Museo de gran parte de la colección arqueológica que el finado dejó al mismo, por lo que proponen se proceda a efectuar el traslado, a cuyo efecto acompaña presupuesto de gastos de transportes y de las dietas que ha de devengar el funcionario del Cuerpo Facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos que ha de marchar al sitio donde la colección se encuentra; así como de los gastos de ferrocarril que tiene que efectuar, según presupuesto que se adjunta,

Este Ministerio se ha servido resolver que se libre por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento, a justificar, y a nombre de D. Eloy Rodríguez Bellón, Habilitado del Museo Arqueológico Nacional, con cargo al capítulo 3.º, artículo 2.º, concepto único, agrupación 7.ª del presupuesto vigente, sobre Tesorería Central, 543,47 pesetas para atender a las dietas y gastos de ferrocarril que haya de hacer el citado funcionario desde Herrerías de Cuevas (Almería), a Madrid, para efectuar el traslado de la colección.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Director del Museo Arqueológico Nacional, en que comunica que los herederos de D. Luis Siret han decidido hacer entrega a dicho Museo de gran parte de la colección arqueológica que el finado dejó al mismo, por lo que propone se proceda a efectuar el traslado, a cuyo efecto acompaña presupuesto de gastos de transporte y de las dietas que ha de devengar el funcionario del Cuerpo facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos que ha de marchar al sitio donde la colección se encuentra; así como de los gastos de ferrocarril que tiene que efectuar, según presupuesto que se adjunta,

Este Ministerio se ha servido resolver que se libre por la Ordenación de pagos, a justificar, y a nombre de don Eloy Rodríguez Bellón, Habilitado del Museo Arqueológico Nacional, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto 2.º del presupuesto vigente, sobre la Tesorería Central, 6.681,53 pesetas, para atender a los gastos de transportes de la colección arqueológica mencionada, desde Herrerías de Cuevas (Almería) al Museo Arqueológico Nacional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes

———:o:———

BIBLIOTECAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos en súplica de que se libren 10.000 pesetas, correspondientes al segundo trimestre de 1935, consignadas en el capítulo 4.º, artículo 2.º, agrupación 6.ª, concepto 1.º del presupuesto vigente prorrogado, para «instalación de nuevas Bibliotecas»,

Este Ministerio se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad del mismo para que, con cargo al capítulo, artículo, agrupación y concepto dichos, libre la cantidad de 10.000 pesetas, distribuyéndolas en la forma siguiente:

	Pesetas.
A la Biblioteca pública de Teruel, y a nombre de D. Juan Jiménez Bayo, sobre la Tesorería de Hacienda de aquella provincia	2.000
A la ídem de la Escuela Industrial de Valencia, y a nombre de D. Rafael Raga Miñana, sobre la ídem íd. de ídem	4.000
A la ídem de Zamora, a nombre de doña María Galbarriato García, sobre la ídem íd. de ídem	1.000
A la ídem de Córdoba, a nombre de doña Severina María del Carmen Guerra San Martín, sobre la ídem íd. de ídem	1.000
A la ídem de Segovia, a nombre de D. Antonio Mazorriaga Martínez, sobre la ídem íd. de ídem	1.000
A la ídem de Almería, a nombre de doña Isabel Millé, sobre la ídem íd. de ídem	1.000
TOTAL	10.000

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en súplica de que se libren 10.000 pesetas correspondientes al segundo trimestre de 1935, consignadas en el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 11, concepto 99, del presupuesto vigente prorrogado, para «adquisiciones para las Bibliotecas y renovación adecuada de las existentes»,

Este Ministerio se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad del mismo para que, con cargo al capítulo, artículo, agrupación y concepto dichos, libre la cantidad de 10.000 pesetas, distribuyéndolas en la forma siguiente:

	Pesetas.
A la Biblioteca popular de Zaragoza, a nombre de D. Jesús Comín Sagües, Jefe de la misma, sobre la Tesorería de Hacienda de aquella provincia	300
A la ídem íd. «José Zorrilla», de Valladolid, a nombre de D. Ricardo Magdaleno Redondo, Jefe de la misma, sobre la ídem íd. de ídem	2.000
A la ídem pública de Zamora, y a nombre de doña María Galbarriato García, Jefe de la misma, sobre la ídem íd. de ídem	1.000
A la ídem popular «José de Acuña», de Madrid, a nombre de D. Carlos Huidobro Viñas, Jefe de la misma, sobre la Tesorería Central	1.000
A la ídem pública de Córdoba, a nombre de doña Carmen Guerra San Martín, sobre la Tesorería de Hacienda de aquella provincia	1.000
A la ídem íd. de Soria, a nombre de D. Blas Taracena Aguirre, Jefe de la misma, sobre la ídem ídem de ídem	1.000
A la ídem de Vitoria, a nombre de D. Antonio Mañueco Franco, Jefe de la misma, sobre la ídem íd. de ídem	1.500
A la ídem de Teruel, a nombre de D. Juan Jiménez Bayo, Jefe de la misma, sobre la ídem íd. de ídem	500
A la ídem de Toledo, a nombre de D. Francisco Esteve Barba, Jefe de la misma, sobre la ídem ídem de ídem	500
A la ídem de Almería, a nombre de doña Isabel Millé, Jefe de la misma, sobre la ídem íd. de íd.	700
A la ídem íd. de Avila, a nombre de doña María Luisa Fuertes Grasa, Jefe de la misma, sobre la ídem íd. de ídem	500
TOTAL	10.000

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en súplica de que se libren 6.250 pesetas, correspondientes al segundo trimestre de 1935, consignadas en el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 11, concepto 101, del presupuesto vigente prorrogado, para «suscripciones y demás adquisiciones de los Archivos, Bibliotecas y Museos»,

Este Ministerio se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad del mismo para que, con cargo al capítulo, artículo, agrupación y concepto dichos, libre la cantidad de 6.250 pesetas, distribuyéndolas en la forma siguiente:

	Pesetas.
Archivos.	
Al Archivo Histórico Nacional, a nombre de don Miguel Gómez del Campillo, Director del mismo, sobre la Tesorería Central	500
Al ídem de la Corona de Aragón, a nombre de don Fernando Valls Taberner, Director del mismo, sobre la Tesorería de Hacienda de Barcelona	250

	Pesetas.
Al ídem regional de Valencia, a nombre de don Félix Ferraz Penelas, Jefe del mismo, sobre la ídem íd. de Valencia	250
Al ídem regional de Galicia, a nombre de don Angel Nieto Gutiérrez, Jefe del mismo, sobre la ídem íd. de La Coruña	250
Al ídem de Protocolos de Madrid, a nombre de D. Tomás de las Heras Dispierto, sobre la Tesorería Central	250
Al ídem del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a nombre de D. Julio Iglesias Martín, sobre la ídem íd.	250
Al ídem Histórico de Toledo, y a nombre de don Francisco de D. San Román y Fernando, sobre la Tesorería de Hacienda de aquella provincia.	250
Al ídem de la Chancillería de Granada, a nombre de D. Melchor Lamana Navascués, sobre la ídem íd. de ídem	250
TOTAL	2.250

Bibliotecas.

A la Biblioteca de la Escuela Industrial de Madrid, a nombre de D. Fermín Alvarez Cámara, sobre la Tesorería Central	200
A la ídem de la Escuela de Arquitectura de Madrid, a nombre de D. Fernando Ariño González, sobre la ídem íd.	200
A la ídem popular «José Zorrilla», de Valladolid, a nombre de D. Ricardo Magdaleno Redondo, sobre la Tesorería de Hacienda de dicha provincia	500
A la ídem popular de la Escuela Industrial de Valencia, a nombre de D. José María Ibarra Folgado, sobre la ídem íd. de ídem	500
A la ídem pública de Almería, a nombre de doña Isabel Millé Jiménez, sobre la ídem íd. de ídem.	600
TOTAL	2.000

Museos Arqueológicos.

Al Museo Arqueológico de Cádiz, a nombre de doña Concepción Blasco Mínguez, sobre la Tesorería de Hacienda de dicha provincia	1.000
Al ídem íd. de Valladolid, a nombre de D. Saturnino Rivera, sobre la ídem íd. de ídem	500
Al ídem íd. de Córdoba, a nombre de D. Samuel de los Santos Giner, sobre la ídem íd. de ídem.	250
Al ídem íd de Murcia, a nombre de D. Augusto Fernández Avilés, sobre la ídem íd. de ídem	250
TOTAL	2.000
Importa esta Orden de libramiento	6.250

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en súplica de que se libren 5.000 pesetas, correspondientes al segundo trimestre de 1935, consignadas en el capítulo 2.°, artículo 1.°, agrupación 18, concepto 3.°, del presupuesto vigente prorrogado, para «Bibliotecas populares: Calefacción y luz»,

Este Ministerio se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad del mismo para que, con cargo al capítulo, artículo, agrupación y concepto dichos, libre la cantidad de 5.000 pesetas, distribuyéndolas en la forma siguiente:

	Pesetas.
A la Biblioteca popular de Salamanca, a nombre de D. Anselmo Quintín Tavera Fernández, sobre la Tesorería de Hacienda de aquella provincia	1.000
A la ídem «Ricardo de Orueta», de Málaga, a nombre de D. Sebastián Briales del Pino, sobre la ídem íd. de ídem	1.000
A la ídem pública de Toledo, a nombre de don Francisco Esteve Barba, sobre la ídem íd. de íd.	500
A la ídem de Zamora, a nombre de doña María Galbarriato García, sobre la ídem íd. de ídem...	500
A la ídem de Teruel, a nombre de D. Juan Jiménez Bayo, sobre la ídem íd. de ídem	500
A la ídem de Segovia, a nombre de D. Antonio Mazorriaga Martín, sobre la ídem íd. de ídem.	500
A la ídem de Soria, a nombre de D. Blas Taracena Aguirre, sobre la ídem íd. de ídem	500
A la ídem de Córdoba, a nombre de doña Carmen Guerra, sobre la ídem íd. de ídem	500
TOTAL	5.000

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Marzo último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa de la Avenida de Eduardo Dato, número 7, que ocupa la Biblioteca popular «José de Acuña», del distrito del Centro, de esta capital;

Resultando que continúa prestando con notoria utilidad para la cultura pública el servicio a que dicho local fué destinado, y que el gasto que tal alquiler implica puede ser autorizado, conforme a lo dispuesto en el número 1.° del artículo 56 de la ley de Contabilidad vigente,

Este Ministerio ha dispuesto que se prorrogue hasta el día 30 de Junio del año actual dicho contrato de arrendamiento en las condiciones que viene rigiendo y precio de 12.000 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.°, artículo 4.°, concepto 1.°, agrupación 1.ª del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre de D. Feliciano Alvarez González y D. Leopondo Palacios Morini, en concepto de albaceas solidarios de don José Iglesias Solís, o de persona que legalmente les represente, haciéndose los pagos sobre la Tesorería Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Hp. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.